SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2020

VOL. LXVIII San Juan, Puerto Rico Jueves, 25 de junio de 2020 Núm. 38

A las once y doce minutos de la mañana (11:12 a.m.) de este día, jueves, 25 de junio de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se inician los trabajos del Senado de Puerto Rico.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Reverendo Rogol J. Mills Costoso, Iglesia de Dios Pentecostal M.I. del Viejo San Juan, procede con la Invocación.

RVDO. MILLS COSTOSO: ...es sumamente importante para nuestra isla. Te pedimos que Tú cuides a cada una de las personas, hombres y mujeres que laboran en este lugar, desde los de menor jerarquía hasta el Presidente y su equipo de trabajo. Te pedimos, Señor, que Tú ilumines su camino, que Tú ilumines sus mentes, que Tú, Señor amado, les cuides y les des salud a ellos, a sus familiares y que puedan tener todos la claridad para poder seguir echando hacia adelante nuestro país, por los mejores intereses que necesitamos cada uno de nosotros.

Te pedimos, Señor, que Tú acampes ángeles en derredor de cada uno de ellos, que los cuides, los defiendas, Señor amado, y que al final de todo Tú nos ayudes a edificar los mejores intereses de esta preciosa tierra. Te lo pedimos, oh Dios, sabiendo que Tú harás mucho más de lo que hemos pedido, según el poder que actúa en cada uno de nosotros.

Por Cristo Jesús. Amén, Amén, Amén.

SR. PRESIDENTE: Gracias.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 24 de junio de 2020).

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay turnos.

Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1623 y de las R. C. del S. 313 y 579, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1587, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1619, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Reforma Universitaria, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1527, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Nombramientos, ocho informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Sinia E. Pérez Correa, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Ingrid S. Caro Cobb, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Ángel A. Rodríguez Nazario, para Fiscal Auxiliar I; del señor Vicente Feliciano, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; del doctor Cristóbal Méndez Bonilla, para Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico; del señor José L. Balasquide Córdova, para Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico; del licenciado Manuel Díaz Morales, para Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación y del CPA Francisco A. Parés Alicea, para Miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1437 y del P. de la C. 1038, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1647, sin enmiendas.

De las Comisiones de Salud; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1903, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, diez informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 109, 1105, 1720, 1722, 1747, 1952, 2065, 2323 y 2542, y del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1881, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2370, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Banca, Comercio y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2288, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 444, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2347 y 2422, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 527.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 536, sin enmiendas.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1592, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 738, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 729, sin enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1315.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, veinte comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1225, 1395, 1419, 1436, 1459, 1462, 1483, 1486, 1490, 1492, 1531, 1556, 1570, 1599, 1601 y 1645 y las R. C. del S. 425, 457, 463 y 577.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, veintiún comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 989, 1024, 1721, 2178, 2212, 2268, 2269, 2270, 2271, 2295, 2424, 2430, 2437, 2545, 2557 y 2558, las R. C. de la C. 602, 735, 742 y 745, y el Sustitutivo de la Cámara a las R. C. de la C. 734 y 744, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 2555.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha derrotado el P. de la C. 2549.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la doctora Margarita Nolasco Santiago, Directora Ejecutiva, Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, una comunicación, remitiendo el Plan Estratégico para la Implantación de la Ley 238-2004, según enmendada, para los años 2019-2022.

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, notificando que la JSF consiente a incluir apropiaciones especiales para el presupuesto del año fiscal 2021, según propuesto en una Resolución Conjunta enviada como anejo a la comunicación.

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, solicitando información financiera sobre impacto fiscal del Proyecto del Senado 1623.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

Próximo asunto.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Roque Gracia ha radicado las siguientes Mociones por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se releve a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico de ver los Proyectos del Senado 1354 y 1438 en Segunda Instancia."

"El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 1109, radicado por este servidor."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el senador Roque Gracia ha presentado una Moción por escrito, donde solicita se releve de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria de atender en segunda instancia el Proyecto del Senado 1354 y el Proyecto del Senado 1438.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero senador Roque Gracia ha presentado una Moción por escrito, solicitando se retire todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1109.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1260; P. de la C. 1493; P. de la C. 1610).

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de darle lectura al Calendario regresamos al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para relevar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia en segunda instancia, de atender el Proyecto del Senado 1646 y que dicha medida se refiera en segunda instancia a la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario…

SR. PRESIDENTE: Antes de ir al Calendario de Lectura, un momento, breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1437**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1495**, y se da cuenta del **segundo informe conjunto** de las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1592**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1605**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1623**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 313**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 536**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 575**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 109**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1105**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1647**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1881**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1903**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones de Salud; y de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1952**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2046**, y se da cuenta del **segundo informe** de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2198**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2311**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2347**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2501**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 560**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 561**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, pedimos autorización para que la Resolución Conjunta del Senado 588 sea atendida en esta presente sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De igual forma, la Resolución Conjunta del Senado 582.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 732, al igual que la 582 y la 588.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se proceda con la lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante. 588 y 582 son del Senado, señor Portavoz, no de la Cámara, verifique. Resolución Conjunta del Senado 582 y Resolución Conjunta del Senado 588.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que se descarguen y se atiendan? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 582**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 588**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 732**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura nuevamente a la Resolución Conjunta del Senado 582.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, pero vamos a tener algo claro aquí. Es la Resolución Conjunta del Senado 582, señor Secretario.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: Se leyó la de la Cámara. Okay, entonces, señor Portavoz, no se va a atender la de la Cámara, se va a atender en este momento la del Senado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: Entonces, usted tiene que pedir entonces que se autorice el descargue y la consideración de la medida.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado del Senado 582...

SR. PRESIDENTE: Y que se autorice su consideración.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...y que se autorice.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante con la lectura de la Resolución Conjunta del Senado 582.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 582**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Muy bien, entonces le dimos lectura a la Resolución Conjunta del Senado 582 y la Resolución Conjunta del Senado 588, además del Calendario.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a comenzar con la Resolución Conjunta del Senado 582.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la Resolución Conjunta del Senado 582.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 582**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 582 se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta…

SR. TORRES TORRES: Hay objeción, señor Presidente. Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: El compañero Torres Torres tiene objeción, los que estén a favor de la objeción del compañero Torres Torres, dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 582, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

Llámese la Resolución Conjunta del Senado 588.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Resolución Conjunta del Senado 588.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 588**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe sin enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 588.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Torres Torres, los que estén a favor de la objeción del compañero Torres Torres dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 588, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura de Proyectos radicados.

SR. PRESIDENTE: Vamos con la Resolución Conjunta de la Cámara 732.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 732**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 732 se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 732, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura de Proyectos radicados.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 989
Por el representante Peña Ramírez:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Despido Injustificado", a los fines de aclarar que será nulo cualquier contrato, o parte del mismo, en que un aspirante a empleado renuncie a la indemnización a que tiene derecho."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1024
Por el representante Torres Zamora:

"Para añadir un nuevo apartado (4) a la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de clarificar el proceso a seguir para efectuar un nuevo nombramiento en los casos en que se determine que en el proceso de reclutamiento y selección de un puesto de carrera no se observó el principio de mérito; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1721
Por el representante Del Valle Colón:

"Para enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer que los planteles escolares que sean cerrados, consolidados o reorganizados en virtud del mencionado Artículo, serán posteriormente destinados para, preferiblemente, albergar empresas generadoras de actividad económica en la comunidad circundante a la instalación; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. de la C. 2178
Por el representante Pérez Ortiz:

"Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito", para disponer que la renovación de la certificación para el uso de los tintes en los cristales será al momento de renovar la licencia de conducir."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2212
Por el representante Del Valle Colón:

"Para enmendar inciso (r) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de ampliar y fortalecer los servicios brindados por la antes mencionada institución financiera a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado "Programa de Orientación y Capacitación"; derogar el Artículo 2, y reenumerar el Artículo 3, como 2, en la Ley 57-2015; hacer correcciones técnicas en la Ley 22, antes citada; y para otros fines relacionados."
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 2268
Por los representantes Méndez Núñez y Torres Zamora:

"Para añadir los nuevos Artículos 13A, 13B y 13C a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de establecer los términos de vigencia de la anotación de embargo y de prescripción para la acción de cobro; para autorizar al Administrador a eliminar deudas incobrables de sus libros de contabilidad; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 2269
Por los representantes Méndez Núñez y Torres Zamora:

"Para enmendar el Artículo 29 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" a los fines de extender el término que tiene un obrero, empleado, o sus beneficiarios, para reclamar y obtener indemnización por daños y perjuicios del tercero responsable de ocasionarle lesión, enfermedad o muerte; para extender el término establecido para que el Administrador pueda ejercer la acción subrogatoria y pautar el trámite de notificación al Administrador; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 2270
Por los representantes Méndez Núñez y Torres Zamora:

"Para enmendar los incisos (b), (c), (d) y (f) del Artículo 3 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" para incorporar la utilización de las Guías Oficiales de Impedimentos y las Guías para la Evaluación de Incapacidad Permanente; fijar el término para reclamar la reposición de la compensación otorgada por la Corporación en los casos en que esta se hubiere extraviado o hubiere sido hurtada o cobrada fraudulentamente, para eliminar las vistas médicas; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 2271
Por los representantes Méndez Núñez y Torres Zamora:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para que, en aquellos casos en que se niegue cubierta del seguro obrero a un lesionado, pueda la Corporación reclamar y recobrar del seguro médico del lesionado todos los gastos en que la Corporación incurrió para proveerle tratamiento médico; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 2295
Por el representante Román López:

"Para enmendar el Inciso (h) del Artículo 4.1 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico", a los fines de ordenar a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y las dependencias de la Rama Judicial, en colaboración con la Oficina del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), a publicar en sus respectivos portales cibernéticos actualizaciones mensuales de su facturación y consumo energético, así como, copia de sus planes de reducción de consumo energético anual y la correspondiente evaluación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(ESPECIAL SOBRE ASUNTOS DE ENERGÍA)

P. de la C. 2424
Por la representante Rodríguez Hernández:

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Madres Obreras"; para enmendar el inciso 3 del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", con el propósito de extender esta protección a las empleadas que adopten menores de seis (6) años en adelante, establecer el periodo; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 2430
Por la representante Rodríguez Hernández:

"Para enmendar el Artículo 12, añadir un Artículo 12-A y enmendar los Artículos 14 y 15 de la Ley 61-2018, conocida como "Ley de Adopción de Puerto Rico", con el propósito de promover la implementación de esta Ley; incluir representantes en el task force de adopción; establecer una reunión de trabajo cada seis (6) meses entre el Departamento de la Familia y las organizaciones sin fines de lucro o con fines de lucro, públicas o privadas que promueven la adopción de menores en Puerto Rico; establecer un término para que el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud confeccionen el rótulo sobre entrega voluntaria; el término para distribuirlo a todas las instituciones de servicios de salud a través de todo Puerto Rico; establecer multas administrativas por el

incumplimiento de las disposiciones de los Artículos 4 y 12 de esta Ley; establecer el término para que el Panel de Selección de Candidatos se reúna; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2437
Por el representante Claudio Rodríguez:

"Para añadir un nuevo Artículo 18.11 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", con el propósito de proveer para la divulgación de esta Ley y para el ofrecimiento trimestral de adiestramientos, capacitaciones y cursos sobre cómo aplicar sus procesos y la reglamentación derivada de la misma, en cada región desde donde opere o funcione la Oficina, o de manera virtual, utilizando las plataformas digitales disponibles para ello y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2545
Por el representante Torres González:

"Para enmendar el inciso (a) (1) y (3) del Artículo 6.27 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como, Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, para establecer los alcances de las personas con legitimación activa autorizadas a presentar una Querella o Recurso de Revisión ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, o reclamación ante una compañía de energía certificada; aclarar que, ante una factura objetada, las compañías de energía certificadas no cumplan con los términos establecidos para iniciar un proceso investigativo o adjudicativo, o no emitan una resolución o informa al cliente de la misma, se adjudicará la objeción a favor del cliente."
(ESPECIAL SOBRE ASUNTOS DE ENERGÍA)

P. de la C. 2557
Por el representante Del Valle Colón:

"Para añadir un nuevo Artículo 9.11 en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, los derechos que le fueran conferidos a las estudiantes embarazadas del sistema público de enseñanza; derogar la Ley 220-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. de la C. 2558
Por el representante Del Valle Colón:

"Para añadir un nuevo Artículo 6.04, y reenumerar los actuales artículos 6.04, 6.05, 6.06, 6.07 y 6.08, como los artículos 6.05, 6.06, 6.07, 6.08 y 6.09, respectivamente, en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, las funciones, facultades y deberes del llamado Programa de Evaluación de Escuelas e Integración Comunitaria; disponer para la transferencia de toda la propiedad, documentos, cantidades no gastadas de las asignaciones, partidas y otros fondos en poder y bajo la

custodia del antes mencionado Programa, hacia el Departamento de Educación de Puerto Rico; derogar la Ley 148-2012, conocida como "Ley sobre el Programa de Evaluación de Escuelas e Integración Comunitaria"; y para otros fines relacionados. "
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 602
Por el representante Rodríguez Aguiló:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9), localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico; compuesto de doce punto cero cero cuarenta y seis (12.0046) cuerdas, equivalentes a cuarenta y siete mil ciento ochenta y dos punto ocho mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados (47,182.8546 m^2); ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno del mencionado terreno, correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en la finca; y para otros fines pertinentes."
(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 735
Por el representante Santiago Guzmán:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, realizar las gestiones administrativas correspondientes para que durante el semestre escolar que comienza en agosto del 2020 las clases se brinden de manera virtual y que se utilice dicho mecanismo hasta que se puedan reiniciar de manera segura las clases presenciales en enero del 2021; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

R. C. de la C. 742
Por el representante Méndez Núñez:

"Para reasignar a la Asamblea Legislativa, para transferir a la Oficina de Servicios Legislativos la cantidad de un millón cuatrocientos cuarenta mil dólares ($1,440,000), provenientes de fondos previamente asignados mediante la Ley 97-2004, Ley 66-2005, Ley 9-1993 y la Resolución Conjunta 63-2015; para determinar el uso de dichos fondos; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 745
Por el representante Del Valle Colón:

"Para modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Bayamón a través de la transferencia de varias calles del

sector Vans Coy y de las urbanizaciones Los Dominicos, Las Quintas y Vistas del Bosque, pertenecientes al Municipio de Toa Alta; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

Sustitutivo de la Cámara a las R. C. de la C. 734 y 744
Por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA":

"Para asignar la cantidad de diez mil cuarenta y cinco millones ciento noventa mil dólares (10,045,190,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2021, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1655
Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

"Para enmendar el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", con el propósito de ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de trabajadores que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico en o antes del 15 de marzo de 2020; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

P. del S. 1656
Por el señor Laureano Correa:

"Para enmendar los Artículos 4, 7, 11, 14 y 15; renumerar los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 como los Artículos 24, 21, 22, 23 y 25, respectivamente; enmendar el renumerado Artículo 24; y añadir un nuevo Artículo 20 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", con el propósito de aclarar los poderes y facultades de la Administración de Terrenos de Puerto Rico; eximirle del pago de contribuciones territoriales; aclarar el alcance de la justa compensación que pagará la Administración de Terrenos en los procedimientos judiciales de expropiación forzosa que ésta presente; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 589
Por el señor Martínez Maldonado:

"Para designar con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto la Carr. PR-481, que discurre entre las Carr. PR-2 y la intersección con las Carr. PR-478 y PR-483, en el barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas; para eximir la designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 21 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1437**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1437 tiene enmiendas al informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1437, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1437, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo Asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo Asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1495 (segundo informe conjunto)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1495 tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 1495, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1495 tiene enmiendas en Sala, para se lean.

ENMIENDAS EN SALA
En el Decrétase:

Página 5, línea 2,	sustituir "Permitir la" por "Llevar a cabo"
Página 5, línea 4,	después de "sin que se" eliminar "cumpla con libre competencia e igualdad de condiciones" y sustituir por "observen los preceptos de libre competencia y sin proveer igual oportunidad"
Página 5, línea 11,	después de "o los aseguradores," eliminar "puedan" y sustituir por "podrán"
Página 5, línea 14,	después de "los aseguradores," eliminar todo su contenido
Página 5, línea 15,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 18,	eliminar "que se provea" y sustituir por "Se deberá proveer"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1495, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1592**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1592 tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA
En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	después de "Título" eliminar "Oficial"
Página 2, línea 2,	antes de "se" eliminar todo su contenido y sustituir por "Esta Ley"
Página 3, línea 6,	antes de "pretende" eliminar todo su contenido y sustituir por "Por tal razón, esta Ley"
Página 3, línea 21,	antes de "Por" eliminar todo su contenido y sustituir por "con esta Ley."
Página 4, línea 2,	después de "esta" eliminar todo su contenido y sustituir por "Ley."
Página 4, entre las líneas 8 y 9,	insertar "Artículo 5.- Reglamentación El Secretario de la Vivienda establecerá la reglamentación pertinente en un término de 60

días contados a partir de la aprobación de esta Ley, estableciendo los parámetros a considerarse para establecer las cuantías del subsidio establecido en el Artículo 2 de esta Ley."

Página 4, línea 9, después de "Artículo" eliminar "5" y sustituir por "6"

Página 4, línea 14, después de "Artículo" eliminar "6" y sustituir por "7"

Página 5, línea 9, después de "Artículo" eliminar "7" y sustituir por "8"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1592, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1605**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1605 tiene enmiendas al informe, que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1605, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1605, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1623**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1623 tiene enmiendas al informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 1623, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1623, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay enmiendas en el informe al título?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Tiene enmiendas en el informe al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 1623, se aprueban. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 313**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 313 tiene enmiendas al informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 313, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 313, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 536**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 536 se apruebe, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 536, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 575**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 575 se apruebe, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 575, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 109**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 109 tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 109, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 109, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 109, se aprueban. ¿Hay enmiendas en Sala?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1105**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1105 tiene enmiendas al informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 1105, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, dicha medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 7, línea 1,	antes de "estarán" eliminar todo su contenido
Página 7, línea 2,	después de "controladas" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 7, línea 3,	eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1105, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 1105, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1647**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1647 viene sin enmiendas, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1647, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1881**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 1881 tiene enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe al Proyecto Sustitutivo de la Cámara, el P. de la C. 1181, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, dicho Proyecto tiene enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 6, líneas 12 a la 20,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 21,	después de “Sección” eliminar “5” y sustituir por “2”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida el Sustitutivo de la Cámara 1881, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1881, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, dicha medida tiene enmiendas al título del informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1181, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1903**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1903 tiene enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto de la Cámara 1903, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, dicha medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4,	después de "73-2019," añadir "según enmendada,"
Página 3, párrafo 1, línea 15,	después de "Cáncer" añadir "se"
Página 3, párrafo 2, línea 4,	eliminar "de"
Página 4, párrafo 1, línea 2,	sustituir "excluirla" por "excluirlas"
Página 4, párrafo 1, línea 6,	sustituir "para" por "y así"; sustituir "pública" por "públicas"

En el Decrétase:

Página 4, línea 14,	después de "Fiscal" añadir ""; de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019","
Página 5, línea 8,	sustituir "de" por "-"
Página 5, línea 19,	después de "73-2019," añadir "según enmendada,"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1903, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 1903, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título del Proyecto de la Cámara 1903.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 15, después de "73-2019," añadir "según enmendada"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1952**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1952 contiene enmiendas en el título, para que se aprueben. En el informe.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz, ¿usted había solicitado la aprobación del informe?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí, hice una corrección, vamos hacer una corrección, había dicho enmiendas al título, es enmiendas al informe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Del título?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Del título de la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 1952, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Si enmendamos el título es porque aprobamos la medida primero. ¿Correcto?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: La corrección era que tenía enmiendas en el informe, y yo dije…

SR. PRESIDENTE: Muy bien, pues vamos a atenderlo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Okay.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted está solicitando que se aprueben las enmiendas contenidas en informe?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: En el informe.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto de la Cámara 1952, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara1952, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1952, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1952 tiene enmiendas en el título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 1952, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2046 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2046 tiene enmiendas del informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el segundo informe del Proyecto del Senado 2046, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el segundo informe del Proyecto de la Cámara 2046, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2198**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2198 tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto de la Cámara 2198, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2198, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2311**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2311, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2347**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 2347 sea aprobado, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2347, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2501**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2501 tiene enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 5, eliminar "(Entirillado Electrónico)"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2501, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 560**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 560 tiene enmiendas al informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 560, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 560, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 560, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 561**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 561 contiene enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 561, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta de la Cámara 561 se apruebe, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 561, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, dicha medida tiene enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 561, se aprueban.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar la autorización del Cuerpo, para que se vea el Proyecto del Senado 1656 en la presente sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Okay. Resolución Conjunta del Senado 572; para que se descargue el Proyecto de la Cámara 1632; se incluya el informe del Proyecto de la Cámara 2020; de la misma forma que se incluya el informe del Proyecto de la Cámara 2026; se incluya el informe sobre el Proyecto de la Cámara 2043; y se incluya el informe del Proyecto de la Cámara 2134; y que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 722; y la Resolución Conjunta de la Cámara 709.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 572**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1632**, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno; y de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2020**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2026**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2043**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2134**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 722**, la cual fue descargada de la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 709**, la cual fue descargada de la Comisión de Desarrollo del Oeste.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de comenzar queremos aclarar que se escuchó en la lectura que este servidor hizo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara, yo dije Resolución Conjunta del Senado 722, y la que estamos atendiendo es Resolución Conjunta de la Cámara 722.

SR. PRESIDENTE: Sí señor. ¿Algún compañero tiene alguna duda? Muy bien, queda debidamente aclarado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Falta una medida más, señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Cómo no.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1656**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Comencemos con ese último.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1656**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1656 se apruebe, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1656, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 572**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 572 se apruebe, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 572, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1632**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1632 tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Páginas 4 a la 6, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Han sido aprobadas las enmiendas, no habiendo objeción en las enmiendas, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo Proyecto de la Cámara 1632, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2020**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2020, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2026**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2026 tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, dicha medida tiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Página 5, líneas de la 14 a la 21, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Eso es todo?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Eso es todo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2026, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2043**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2043 fue presentado sin enmiendas, pero tiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Página 3, líneas de la 7 a la 12, eliminar todo su contenido, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2043, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2134**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2134 tiene enmiendas en el informe, que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 2134, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2134, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 722**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Tiene enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 709 tiene enmiendas en Sala, para…

SR. PRESIDENTE: 722.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: 722, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas a la Resolución Conjunta de la Cámara 722.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, de la página 3 a la 5, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y en el Decrétase también tiene enmiendas. Las enmiendas son en el Resuélvese, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 722, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 709**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta de la Cámara 709 sea aprobada, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 709, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto. ¿Terminamos?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

A los compañeros de las demás delegaciones, vamos ahora a recesar hasta las dos y treinta (2:30). Todos estos proyectos que fueron aprobados o derrotados a viva voz, los que fueron aprobados pues irán a Votación Final más adelante. La Comisión de Hacienda, pues atenderá el asunto de la medida presupuestaria más adelante. Hemos aprobado a viva voz las dos medidas que presentó íntegramente la Gobernadora de Puerto Rico. Así que discutiremos el presupuesto... Habiendo aprobado esas dos medidas se discutirán otros asuntos relacionados.

Recesamos hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante, antes de recesar.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, por inadvertencia se relevó a la Comisión de Seguridad Pública de atender el Proyecto…
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para el receso.
SR. PRESIDENTE: Recesar hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a llevar un Calendario de Votación Final Parcial, sobre las medidas que han sido establecidas.
SR. PRESIDENTE: Vamos atender una medida más y entonces vamos a votar.
SR. RÍOS SANTIAGO: Vemos una medida más, señor Presidente. Secretaría, si me hace el favor de traer la medida para incluirla en la Primera Votación Parcial.
Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar primero la autorización para que se pueda considerar en esta Sesión Legislativa el Proyecto del Senado 1655.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1655.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1655**, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1655**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 1655, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1655, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un Primer Calendario de Votación Parcial Final, son de se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1437, 1495, segundo informe; Proyectos del Senado 1592, 1605, 1623, 1656; Resoluciones Conjuntas del Senado 313, 536, 572, 575, 582, 588; Proyectos de la Cámara 109, 1105, 1632, 1647, 1881 en Sustitutivo, 1903, 1952, 2020, 2026, 2043, 2046, 2134, 2198, 2347, 2501; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 560, 561, 709, 722, 732; Proyecto del Senado 1655; para un total de treinta y tres (33) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que la Votación sea de diez (10) minutos.

SR. PRESIDENTE: Vamos a darle quince (15), porque tenemos dos (2) compañeros que vienen en camino.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Señor Presidente, quince (15) minutos.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo? ¿Algún compañero senador que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. DALMAU RAMIREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, para un voto explicativo de la Resolución Conjunta del Senado 572.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el compañero Tirado y este servidor un voto explicativo en el Proyecto del Senado 1437.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Algún otro compañero o compañera?

Ábrase la Votación.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, vamos a radicar un voto explicativo en la Resolución Conjunta de la Cámara 732, el compañero Torres Torres.

SR. PRESIDENTE: ¿Torres Torres y usted?

SR. TIRADO RIVERA: Resolución Conjunta de la Cámara 732.

SR. PRESIDENTE: ¿Sí, pero el compañero Torres Torres y usted?

SR. TIRADO RIVERA: Sí.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se haga constar.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Para hacer un cambio en una de las medidas.

SR. PRESIDENTE: No la escucho, compañera.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Para hacer un cambio en una de las medidas.

SR. PRESIDENTE: Sí, cómo no. Para que auxilien a la compañera para que pueda hacer un cambio en una de las medidas, la compañera Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Ya las senadoras y senadores presentes emitieron su Voto, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1437

P. del S. 1495 (segundo informe)

P. del S. 1592

P. del S. 1605

P. del S. 1623

P. del S. 1655

P. del S. 1656

R. C. del S. 313

R. C. del S. 536

R. C. del S. 572

R. C. del S. 575

R. C. del S. 582

R. C. del S. 588

P. de la C. 109

P. de la C. 1105

P. de la C. 1632

P. de la C. 1647

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1881

P. de la C. 1903

P. de la C. 1952

P. de la C. 2020

P. de la C. 2026

P. de la C. 2043

P. de la C. 2046 (segundo informe)

P. de la C. 2134

P. de la C. 2198

P. de la C. 2347

P. de la C. 2501

R. C. de la C. 560

R. C. de la C. 561

R. C. de la C. 709

R. C. de la C. 722

R. C. de la C. 732

VOTACIÓN
(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 1592; 1605; 1623; 1655; los Proyectos de la Cámara 109; 1632; 1647; el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1881; los Proyectos de la Cámara 1903; 2020; 2347 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 560; 561 y 709, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1495 (segundo informe conjunto) y la Resolución Conjunta del Senado 313, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 572, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 536; 575 y el Proyecto de la Cámara 2046 (segundo informe), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2198, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Juan M. Dalmau Ramírez y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2026, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2134, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1437; la Resolución Conjunta del Senado 582 y el Proyecto de la Cámara 1105, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 722, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 732, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León y José A. Vargas Vidot.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1656; la Resolución Conjunta del Senado 588 y los Proyectos de la Cámara 1952; 2043 y 2501, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Señor senador Matías, usted tiene unas expresiones no controversiales?

SR. MATÍAS ROSARIO: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor senador Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, el día de hoy...

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, senador. Tengo un senador en el uso de la palabra. Disculpe, adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, buenas tardes, buenas tardes a usted y a todos los compañeros y Dios los bendiga y a todos los compañeros que están al lado.

El día de hoy esta Legislatura hace historia con la aprobación del Proyecto 1623, devolviéndole a los policías, a los compañeros bomberos y a los compañeros de corrección, un retiro digno. Un retiro que va permitirles a los hombres y mujeres, que son los que defienden nuestra seguridad, que son los que velan nuestras cárceles, volver a sentir que el Estado los honra por su labor. Yo le doy muchas gracias al senador Héctor Martínez, por haberse unido conmigo a este proyecto. Le doy las gracias al Presidente del Senado, por haberlo hecho posible. Le doy las gracias a cada uno de los compañeros que se unieron a este proyecto, porque es un proyecto de justicia; y le quiero dar las gracias a la Minoría por también haber dado su voto a favor, y eso demuestra que ustedes también quieren el bien para Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, con este proyecto hay hombres y mujeres que llegaron a pensar que la Legislatura de Puerto Rico y que el Gobierno se había olvidado de ellos, pero con esta aprobación le devolvemos a esos hombres y mujeres que habían perdido las esperanzas de retirarse con un retiro

digno, después de dar toda una vida por el bien de Puerto Rico a decirles a ellos nosotros los apreciamos, nosotros los queremos, nosotros le agradecemos su sacrificio.

Así que, señor Presidente, en la tarde de hoy quiero decirle directamente a mis hermanos y hermanas de la Policía, a mis hermanos y hermanas de los bomberos y a mis hermanos y hermanas de Corrección que este Senado piensa en ustedes y los va a honrar con este proyecto.

Dios los bendiga.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

SR. MATÍAS ROSARIO: Y para que quede más claro, ya el proyecto fue aprobado, ya tenemos el primer paso para un retiro digno. Gracias, señor Presidente. Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, senador Matías.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, se ha circulado un Segundo Orden delos Asuntos, para que se proceda.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1098, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un tercer informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 141, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 363, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 916 y de los P. de la C. 668 y 2204, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1420, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 544, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1514, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1522 y de la R. C. del S. 39, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1971, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 709, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, trece comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1443, 1452, 1523, 1527, 1534, 1602, 1648 y 1649 y las R. C. del S. 423, 449, 557, 558 y 574.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, notificando la objeción de la JSF a la aprobación de la R. C. del S. 568.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera solicitamos que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0195-20
Por los señores Martínez Santiago y Laureano Correa:

"Los Senadores que suscriben, proponen que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Universidad Huertas College, por motivo de la Conmemoración de sus Setenta y Cinco (75) años."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para aclarar el récord.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer dejar sin efecto una moción que por error se realizó en la pasada sesión relevando a la Comisión de Seguridad Pública de atender el Proyecto del Senado 1219 y a la Comisión de Educación de atender el Proyecto del Senado 1457, ya que la moción iba dirigida a relevar solamente a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, que se encuentra en segunda instancia de ambas medidas.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, aclarado el asunto. Si no hay objeción, se aprueba la moción del compañero Portavoz.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala, en lo que cuadramos varios descargues que tenemos disponibles.

SR. PRESIDENTE: Hay unos nombramientos que se quedaron pendiente ayer.

SR. RÍOS SANTIAGO: Los podemos atender, pero los están trayendo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No están aquí?

SR. RÍOS SANTIAGO: Deme tres (3) minutos.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿estamos listos con los nombramientos?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se autorice a que la Comisión de Seguridad Pública pueda llevar a cabo una reunión ejecutiva de forma electrónica.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno, que se encuentre en segunda instancia, de atender el Proyecto del Senado 1352.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Informes Positivos, para dar cuenta de nombramientos que tenemos disponibles para evaluación.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz. Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Nombramientos, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del doctor Cristóbal Méndez Bonilla, para Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico; de la licenciada Sinia E. Pérez Correa, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia y de la licenciada Ingrid S. Caro Cobb, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Vamos con los nombramientos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llamen los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: ¿Ya se llamaron todos?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, lo que pasa es que nos informa Secretaría que esto se había incluido en el Primer Informe, en el Primer Orden de los Asuntos estaba incluido.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Secretaría nos acaba de rectificar eso.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, pues aclarado el asunto, aclarado el récord pues vamos a llamarlos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Que se llamen.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, pues se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Sinia E. Pérez Correa**, para el cargo de **Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y su consentimiento, el nombramiento de la licenciada Sinia E. Pérez Correa, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Permítame un segundo. Estamos en sesión. Señor Sargento de Armas.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Sinia E. Pérez Correa, como Jueza Municipal, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Sinia E. Pérez Correa, como Jueza Municipal. Notifíquese a la Gobernadora de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que para este y los demás nombramientos se deje sin efecto la Regla 47.8.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Ingrid S. Caro Cobb**, para el cargo de **Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento de la licenciada Ingrid S. Caro Cobb, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Ingrid S. Caro Cobb, como Jueza Municipal, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Confirmado el nombramiento de la licenciada Ingrid S. Caro Cobb, como Jueza Municipal. Notifíquese a la gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **CPA Francisco A. Parés Alicea**, como **Miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento del CPA Francisco A. Parés Alicea, como Miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del CPA Francisco A. Parés Alicea como Miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento del CPA Francisco A. Parés Alicea, como Miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Notifíquese a la gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Manuel Díaz Morales**, para el cargo de **Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento del licenciado Manuel Díaz Morales, para el cargo de como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Manuel Díaz Morales, como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nombramiento del licenciado Manuel Díaz Morales, como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor José L. Balasquide Córdova**, para el cargo de **Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado el nombramiento del señor José L. Balasquide Córdova, como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor José L. Balasquide Córdova, como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para consignar mi voto en contra de este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor Vicente Feliciano**, como **Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento para su consejo y consentimiento del señor Vicente Feliciano, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Vicente Feliciano, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del señor Vicente Feliciano, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Notifíquese a la señora gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Ángel A. Rodríguez Nazario**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para el consentimiento el nombramiento del licenciado Ángel A. Rodríguez Nazario, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Ángel A. Rodríguez Nazario, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Ángel A. Rodríguez Nazario, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese a la gobernadora.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Cristóbal Méndez Bonilla**, para el cargo de **Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento del doctor Cristóbal Méndez Bonilla, como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Cristóbal Méndez Bonilla, como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento...

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, para consignar mi voto en contra de este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Confirmado el nombramiento del doctor Cristóbal Méndez Bonilla, como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

Hágase constar que el senador Vargas Vidot está en contra de ese nombramiento.

Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos trabajando unas medidas para descargue de Comisión, pedimos un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

Señor Secretario, antes del receso, ¿la Resolución Conjunta de los Donativos Legislativos la Cámara la notificó? ¿No ha llegado? A las tres y cuarto de la tarde (3:15 p.m.) la Resolución Conjunta de Donativos Legislativos que asigna fondos a Cruz Roja, a SER de Puerto Rico y a todas las instituciones sin fines de lucro, la Cámara de Representantes no la ha aprobado y no la han enviado al Senado.

SR. SECRETARIO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se haga constar. Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, voy a leer todos los descargues y entonces usted hace el "ruling".

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue de Comisión el Proyecto de la Cámara 398, Proyecto de la Cámara 403, Proyecto de la Cámara 1509…

SR. PRESIDENTE: Ese no lo tengo.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...Proyecto de la Cámara 1608, Proyecto de la Cámara1676, Proyecto de la Cámara 2059, Proyecto de la Cámara 2248, Proyecto de la Cámara 2249, Proyecto de la Cámara 2254, Proyecto de la Cámara 2382, Proyecto de la Cámara 2424, Proyecto de la Cámara 2430, Proyecto de la Cámara 2514. Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1498, Proyecto de la Cámara, señor Presidente, 2434, inclusión, ese tiene informe, inclusión. No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Así se acuerda. ¿Entonces usted va solicitar que se lean?
SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto.
SR. PRESIDENTE: Muy bien.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se le dé lectura a todos los …
SR. PRESIDENTE: A los senadores y senadoras, la Comisión de Hacienda en veinticinco (25) minutos va someter el Informe de Presupuesto, que es la última medida que vamos a atender hoy, luego de estas que acabo de enumerar. Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 398**, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 403**, el cual fue descargado de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1509**, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1498**, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1608**, el cual fue descargado de la Comisión Especial de Asuntos de Energía.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1676**, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2059**, el cual fue descargado de la Comisión Especial de Asuntos de Energía.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2248**, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno; y de Salud.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2249**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2254**, el cual fue descargado de la Comisión Especial de Asuntos de Energía.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2382**, el cual fue descargado de las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Salud.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2424**, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos de la Mujer.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2430**, el cual fue descargado de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2514**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2434**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, vamos a ir a Mociones.
SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, a las Mociones.
SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Sustitutivo de la Cámara del Proyecto del Senado 1219.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura.
SR. PRESIDENTE: Sí, señor. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1219**, el cual fue descargado de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Comencemos con ese último, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Para que se comience con ese.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1219**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe, sin enmiendas, el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1219, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1219, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto. Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara…

SR. PRESIDENTE: El Proyecto de la Cámara 2434.

SR. RÍOS SANTIAGO: Perdón, señor Presidente, para que se llame el 2434, Proyecto de la Cámara 2434.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2434**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2434 contiene enmiendas del informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 2434, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2434, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, contiene enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: So no hay objeción de las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 2434, se aprueban.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, entendí que era otra medida, el voto es a favor de esa medida, con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente, Proyecto de la Cámara 398.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 398**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 398 contiene enmiendas en Sala, que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, página 4, eliminar todo su contenido, en el Decrétase.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Se aprobó la enmienda ahora, para que se apruebe la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 398, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 403**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 403 contiene enmiendas en Sala, página 5 a la 8, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 403, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 403, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1509**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1509 contiene enmiendas en Sala, son las siguientes: Página 10, líneas 6 a la 12, eliminar todo su contenido. Página 11, líneas 6 y 7, eliminar todo su contenido. Fin de las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1509, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, que sea el Proyecto de la Cámara 1498.

SR. PRESIDENTE: Un momento, el Proyecto de la Cámara…

SR. RÍOS SANTIAGO: El próximo asunto, señor Presidente, que sea al Proyecto de la Cámara 1498.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah!, ese es el próximo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, es que se saltó.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1498**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1498 contiene enmiendas en Sala, son las siguientes: Página 4, líneas de la 11 a la 18, eliminar todo su contenido. Página 5, líneas 1 a la 5, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara1498, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1608**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1608 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Página 3, líneas 8 a la 12, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1608, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1676**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1676 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Páginas 12 a la 5.

SR. PRESIDENTE: ¿Perdón?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso está mal, eso está mal, espérese.

SR. PRESIDENTE: Sí, está mal.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, páginas de la 5 a la 12, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Ahora sí. Okay. La enmienda es eliminar el contenido de la página 5 a la 12.

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1676, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2059**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2059 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de las páginas 9 y 10, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2059, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2248**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2248 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: De las páginas 12 a la 17, eliminar todo su contenido.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, Proyecto de la Cámara 2248 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2249**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara...

SR. PRESIDENTE: 2249.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, es que estamos buscando las enmiendas en Sala aquí. Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2249 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar eliminar la página 3, todo su contenido...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...de las líneas 1 a la 3, todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Tiene que pedir la aprobación de la medida. Aprobamos las enmiendas, hay que aprobar la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2249, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2254**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2254 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en la página 5, líneas 1 a la 3, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo Proyecto de la Cámara 2254, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2382**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2382 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, páginas 15 a la 19, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2382, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2382, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2424**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2424 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, página 5, líneas 1 a la 9, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2424, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra que no. Aprobado.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2430**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2430 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, página 7, líneas 5 a la 10, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2430, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2514**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2514 contiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, página 6, de las líneas 7 a la 15, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2514, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer un breve receso para votar sobre todas estas medidas y entonces regresamos…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos algo pendiente aquí rápido...

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a comenzar con la discusión del Calendario, vamos al Segundo Calendario, hay que darle lectura al Segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día, tenemos varias medidas pendientes, la de los alguaciles, del compañero Nelson Cruz…

SR. PRESIDENTE: Sí y las del compañero Nelson Del Valle.

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto y una adicional que se está trabajando con los asesores del Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Así que vamos a solicitar darle lectura al Segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Sustitutivo a los Proyectos del Senado 478, 1093, 1182 y 1232**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 682**, y se da cuenta del **segundo informe** de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1084**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1281**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos del Veterano, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1514**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1522**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1619**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones de Gobierno; y Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 39**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1884**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2204**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 745.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura a la Resolución Conjunta de la Cámara 745.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 745**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar también, señor Presidente, en el turno de Mociones, el Proyecto del Senado 1505, del compañero Cruz Santiago, descargue.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se le dé lectura, señor Presidente, Proyecto del Senado1505.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1505**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya el informe del Proyecto de la Cámara 1874, Ley de Condominios.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se lea.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1874**, y se da cuenta del informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llamen las medidas descargadas de Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Disculpe, Portavoz?

SR. RÍOS SANTIAGO: Para comenzar con la discusión del Calendario y se incluyan las medidas que han sido descargadas de Comisión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Sustitutivo a los Proyectos del Senado 478, 1093, 1182 y 1232**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Sustitutivo del Proyecto del Senado 478, 1093, 1182 y 1232 tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	después de “inciso” eliminar “(b)” y sustituir por “(d)”
Página 4, líneas 1 a la 5,	eliminar todo su contenido y sustituir por “(d) …”
Página 4, línea 12,	después de “Municipal,” eliminar todo su contenido y sustituir por “se determinará según lo dispone la legislación y/o reglamentación federal aplicable.”
Página 4, líneas 13 a la 20,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 7,	después de “agentes” eliminar “del Negociado de la Policía de Puerto Rico, o”

SR. PRESIDENTE: Muy bien, okay, un momento. Voy a pedirle al Sargento de Armas que me despeje el área del Portavoz, para que él pueda -¿verdad?- su asesor que colabore con él y el estrado presidencial para poder darle continuidad a los trabajos. No quiero interrupciones.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 478, 1093, 1182 y 1232, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida contiene enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Tiene?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "Para" añadir "enmendar el inciso (d) y"
Página 1, línea 4,	después de "policías" eliminar "estatales y"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **P. del S. 682 (segundo informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 682 contiene enmiendas del informe, solicitamos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 682, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, contiene enmiendas del informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción de las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 682, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1084**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1084 contiene enmiendas del informe, solicitamos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 1084, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1084 contiene enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,	después de "nivel" eliminar "federal" e insertar "nacional"
Página 2, párrafo 2, línea 2,	antes de "estados" eliminar "Los cincuenta (50)" e insertar "Varios"
Página 2, párrafo 3,	eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 4, línea 8,	antes de "prohíbe" eliminar todo su contenido e insertar "Además, se"; después de "decorativo" eliminar todo su contenido e insertar "de forma tal que cubra o impida la clara visibilidad de su tablilla de"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1084, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del senado 1084 contiene enmiendas del informe al título, solicitamos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos informan que contiene enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "Artículo" insertar "2.47"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1281**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1281 contiene enmiendas del informe, solicitamos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1281, se aprueban.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1281, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, contiene enmiendas del informe al título.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.
Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1514**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 1514 sea aprobado, sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1514, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1522**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1522 sea aprobado, sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1522, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.
Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1619**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1619 contiene enmiendas del informe, solicitamos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1619, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1619 contiene enmienda en Sala, que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 4, sustituir “enmienda” por “enmiende”

En el Decrétase:

Página 16, línea 14, después de “disciplinarias.” añadir “El incumplimiento de esta disposición conllevará la nulidad de la transacción efectuada. Esta prohibición comprenderá el periodo de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico. Previa aprobación de la Oficina, se podrá hacer excepción de esta prohibición por necesidades urgentes e inaplazables del servicio debidamente evidenciado y certificado conforme a las normas que sobre este particular emita la Oficina. Para efectos de este Artículo, necesidad urgente e inaplazable se entiende como aquellas acciones esenciales o indispensables que son menester efectuar en forma apremiante para cumplir con las funciones de la agencia, instrumentalidad o corporación pública. No incluye aquellas acciones que resulten meramente convenientes o ventajosas, cuya solución puede aplazarse hasta que se realice el trámite ordinario.”

Página 7, línea 10, después de “Puerto Rico” añadir “, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Edificios Públicos”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1619, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida contiene enmiendas en el título del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban. ¿No hay enmiendas en Sala?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 39**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que la Resolución Conjunta del Senado 39 sea aprobada, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 39, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1884**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto de la Cámara 1884 sea aprobado, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1884, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2204**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2204, medida que viene acompañada con enmiendas del informe, solicitamos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2204, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida contiene enmiendas del informe en el título, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título el Proyecto de la Cámara 2204, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 745**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que la Resolución Conjunta de la Cámara 745 sea aprobada, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 745, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1505**.

SR. PRESIDENTE: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1505, solicitamos se apruebe, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1505, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1874**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1874 contiene enmiendas del informe, solicitamos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no tienen objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 1874, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1874, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1874, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 2516.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2516**, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo y Cultura.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2516**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del Proyecto de la Cámara 2516, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2516, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar al próximo asunto. Señor Secretario, ¿la medida de Donativos Legislativos la Cámara la ha enviado al Senado? Yo le hice una pregunta al Secretario, estoy esperando que me conteste.

SR. SECRETARIO: Señor Presidente, no a mi conocimiento.

SR. PRESIDENTE: No ha llegado entonces todavía a esta hora las cinco y dieciocho de la tarde (5:18 p.m.), la medida de Donativos Legislativos. ¿Esa es la información que tenemos, señor Secretario?

SR. SECRETARIO: Esa es la información que tengo.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 589.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se le dé lectura.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 589**, la cual fue descargada de la Comisión de Turismo y Cultura.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se llame la medida.
SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 589**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueba la Resolución Conjunta del Senado 589, sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 589, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra que no. Aprobado.
Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue el Proyecto de la Cámara 2538.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2538**, el cual fue descargado de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2538**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe Proyecto de la Cámara 2538, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2538, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a tener un receso ahora, vamos hacer una votación, nos está quedando el presupuesto. Así que vayan preparando un Calendario de votación. Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz, vamos con el Calendario.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No oigo. ¿Están imprimiéndola? Muy bien. ¿Cuánto toma imprimirla, treinta (30) segundos?

SR. RÍOS SANTIAGO: Necesitamos un minuto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Treinta (30) segundos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz, nada me haría más feliz que escuchar el Calendario de Votación Final. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Parcial. Señor Presidente, que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 478, 1093, 1182, 1232, Sustitutivo; eso es una sola medida para que estemos claro en récord. Proyecto del Senado 682, segundo informe; Proyectos del Senado 1084, 1219 Sustitutivo, 1281, 1505, 1514, 1522, 1619; Resoluciones Conjuntas del Senado 39, 589;

Proyectos de la Cámara 398, 403, 1498, 1509, 1608, 1676, 1874, 1884, 2059, 2204, 2248, 2249, 2254, 2382, 2424, 2430, 2434, 2514, 2516, 2538; Resolución Conjunta de la Cámara 745; señor Presidente, para un total de treinta y dos (32) medidas, de las cuales casi noventa por ciento (90%) son de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Votación. Alguna senadora o algún senador que quiera abstenerse o emitir voto explicativo.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para pedir un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 2434.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga costar que el compañero Vargas Vidot está pidiendo un voto explicativo.

SR, VARGAS VIDOT: Gracias.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, para un voto explicativo a favor del Proyecto de la Cámara 2434; y para un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 1514.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Algún otro compañero?

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente, para abstenerme del Proyecto del Senado 1281 y Proyecto de la Cámara 1608.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Algún otro compañero o compañera que quiera abstenerse o emitir voto explicativo?

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Sí, para pedir una abstención en el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1219.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, compañero Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Para voto explicativo en el 2434, PC 2434.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Suyo o de la delegación? De la delegación, cómo no.

SR. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Un voto a favor, pero un voto explicativo al Proyecto del Senado 1514.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar

¿Algún otro compañero o compañera? Ábrase la Votación.

SR. PRESIDENTE: Ya terminó el tiempo para votar, señor Secretario informe el resultado de Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Sustitutivo a los P. del S. 478, 1093, 1182, 1232

P. del S. 682 (segundo informe)

P. del S. 1084

P. del S. 1281

P. del S. 1505

P. del S. 1514

P. del S. 1522

P. del S. 1619

R. C. del S. 39

R. C. del S. 589

Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1219

P. de la C. 398

P. de la C. 403

P. de la C. 1498

P. de la C. 1509

P. de la C. 1608

P. de la C. 1676

P. de la C. 1874

P. de la C. 1884

P. de la C. 2059

P. de la C. 2204

P. de la C. 2248

P. de la C. 2249

P. de la C. 2254

P. de la C. 2382

P. de la C. 2424

P. de la C. 2430

P. de la C. 2434

P. de la C. 2514

P. de la C. 2516

P. de la C. 2538

R. C. de la C. 745

VOTACIÓN

El Sustitutivo a los Proyectos del Senado 478, 1093, 1182 y 1232; los Proyectos del Senado 682 (segundo informe); 1084; 1522; las Resoluciones Conjuntas del Senado 39; 589; los Proyectos de la Cámara 398; 403; 1884; 2059; 2204; 2249; 2424; 2430; 2434; 2514; 2538 y la Resolución Conjunta de la Cámara 745, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1219, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Itzamar Peña Ramírez.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1505, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
José R. Nadal Power.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1514 y los Proyectos de la Cámara 1498; 2248; y 2516, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2382, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José A. Vargas Vidot.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1281, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Henry E. Neumann Zayas.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2254, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1509, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Itzamar Peña Ramírez, José O.

Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, Miguel A. Pereira Castillo y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1676, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1608, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Miguel A. Pereira Castillo, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Henry E. Neumann Zayas.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1619, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1874, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Informes Positivos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2529, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2565, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a darle lectura a las dos (2) que acabamos de recibir.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2529**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2565**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto de la Cámara 2565 y el Proyecto de la Cámara 2529.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2529**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2529, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2529, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2565**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2565, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2565, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso. Hay una lectura que hay que hacer, pero solicitamos un breve receso en lo que organizamos.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura de Proyectos Radicados.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Proyecto de Ley del Senado radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Martínez Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1657
Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

"Para enmendar el inciso (i) de la Sección 4 y enmendar la Sección 14 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de establecer que las organizaciones *bona fide* que representan pensionados del Gobierno de Puerto Rico, en conjunto a la Alianza por la Salud del Pensionado, podrán negociar los beneficios de planes de servicios de salud de manera autónoma y ajena a los procesos de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, incluir a los empleados de la Universidad de Puerto Rico como beneficiarios de la misma, y autorizar a los pensionados del Gobierno a participar voluntariamente, a través de sus organizaciones *bona fide* en conjunto con la Alianza, de las negociaciones y contrataciones de los beneficios de salud que sean llevadas a cabo para los empleados y pensionados públicos; y para otros fines."
(SALUD)

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 306
Por el representante Meléndez Ortiz:

"Para crear la "Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico"; establecer una enérgica y vigorosa política pública contra el acoso en el entorno laboral local; definir su ámbito de aplicación, procedimientos, prohibiciones y sanciones; facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial, a adoptar y promulgar la reglamentación necesaria para administrar y poner en ejecución las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1769
Por el representante Franqui Atiles:

"Para enmendar el Artículo 10 de la "Ley Para la Protección de la Propiedad Vehicular", Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para prohibir la venta directa de un vehículo de motor declarado como pérdida total o abandonado como inservible por instituciones financieras, aseguradoras o compañías de arrendamiento a entidades o personas que no posean una licencia para operar un depósito de chatarra; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1832
Por el representante Bulerín Ramos:

"Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 12.06, de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de facultar a los dueños o concesionarios de estaciones oficiales de inspección de vehículos de motor a vender y registrar los sellos electrónicos del sistema de AutoExpreso; y para otros fines relacionados. "
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1916
Por la representante Mas Rodríguez:

"Para designar los estudios de televisión de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR, por sus siglas en inglés) en San Juan con el nombre de la reconocida y querida periodista Keylla Hernández; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."
(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2485
Por los representantes González Mercado, Hernández Alvarado, Quiñones Irizarry, Román López, Torres González, Pares Adorno, Lassalle Toro y Pérez Cordero:

"Para añadir un nuevo Artículo 35(A), a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a los fines de crear el Comité Visor de Desembolsos de Fondos Públicos con el propósito de brindarle mayor transparencia a las transacciones realizadas por el Gobierno de Puerto Rico durante periodos en que se ha decretado un estado de emergencia por el Presidente(a) de los Estados Unidos o el Gobernador(a) de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 731
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos (3,438,500) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 758
Por los representantes Mas Rodríguez, Méndez Núñez y Pérez Cordero:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento aplicables, la transferencia al Municipio Autónomo Mayagüez del Aeropuerto Regional Eugenio María de Hostos de Mayagüez, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones, las cuales pertenecen a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Gobierno Federal al Gobierno de Puerto Rico, por medio de la cesión en usufructo de dicha propiedad u otra transacción legal."
(DESARROLLO DEL OESTE)

La Secretaría da cuenta de la siguiente quinta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 2075
Por los representantes Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez y Pérez Cordero:

"Para crear el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico; definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los artículos 1.06, 1.16 y 2.04, suprimir el Capítulo 4, reenumerar los capítulos del 5 al 9, como los capítulos del 4 al 8, respectivamente, reenumerar los artículos del 5.01 al 9.07, como los artículos 4.01 al 8.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de atemperar dicha Ley con las del Instituto aquí creado; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 2272
Por los representantes Méndez Núñez y Torres Zamora:

"Para enmendar el Artículo 1B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de otorgarle la facultad a los miembros ex officio de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a designar un representante autorizado permanente para que los represente en la Junta y puedan ejercer su derecho de voz y voto; establecer los requisitos de la representación; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 2310
Por el representante Méndez Núñez:

"Para añadir un nuevo Artículo 6A a la Ley Núm. 36 de 2 de julio de 1989, según enmendada conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados"; añadir una Sección 37 B a la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada; enmendar el Art. 6.09 de la Ley 255-2002, según enmendada; enmendar el Art. 25 de la Ley 9-2013, según enmendada; enmendar el Art. 26.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de1957, según enmendada; con el propósito de crear obligaciones a las instituciones financieras, bancos y cooperativas de Puerto Rico a crear cuentas CIFAA que permitan allegar recursos para el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos en Puerto Rico; establecer facultades de reglamentación; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO; Y DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. de la C. 2372
Por el representante Meléndez Ortiz:

"Para establecer la política pública gubernamental con respecto a la atención, diagnóstico, prevención y tratamiento de personas con angioedema hereditario (AEH); crear un registro de personas diagnosticadas con AEH, con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existen en Puerto Rico con esta condición; requerir a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud instituidos conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", y en virtud de la Ley 194–2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, y cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", que incluyan, como parte de sus cubiertas, todo tipo de servicio de atención, diagnóstico, prevención y tratamiento de personas con AEH, sin exclusión alguna; enmendar las secciones 1 y 2 del Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los efectos de disponer que, como parte de los informes estadísticos que las aseguradoras le remiten anualmente a la referida Administración sobre sus actividades, se incluyan datos estadísticos sobre la cantidad y servicios ofrecidos a las personas con angioedema hereditario (AEH), y para que los aludidos informes le sean sometidos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados. "
(SALUD)

P. de la C. 2429
Por la representante Rodríguez Hernández:

"Para enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley 237-1999, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras demencias en el Departamento de Salud", con el propósito de modificar la reglamentación y las penalidades por el incumplimiento de esta Ley; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. de la C. 2546
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para crear la "Ley para Monitorear los Casos de Sobredosis en Puerto Rico"; crear e implantar un Sistema de Vigilancia de Sobredosis en Puerto Rico por parte de la Administración de Servicios de

Salud Mental y Contra la Adicción; promover el tratamiento necesario para las personas afectadas por sobredosis; establecer las sanciones correspondientes; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. de la C. 2572
Por la representante Ramos Rivera:

"Para crear el "Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico", conforme a la Escritura de Confirmación y Reconocimiento de Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico otorgada el 29 de junio de 2016, a los fines de proveer para el establecimiento, mantenimiento y administración de un Sistema de Retiro para la Universidad de Puerto Rico; para proveer para pensiones, bajo un plan de beneficios definidos, y otros beneficios para los funcionarios, empleados permanentes, temporeros que cualifiquen y por contrato de la Universidad; para disponer lo necesario para las finanzas de dicho Sistema; crear la Junta de Retiro del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico; enmendar los Artículo 3 y 14 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de Asignación de Fondos a la Universidad de Puerto Rico''; enmendar el Artículo 29 de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines."
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 747
Por el representante Franqui Atiles:

"Para designar con el nombre de José "Cheo" Ruiz, la pista atlética del Complejo Deportivo William Rosales Pérez del municipio de Camuy; y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA)

R. C. de la C. 751
Por el representante Pérez Cordero:

"Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de doscientos treinta y cuatro mil ochocientos dólares ($234,800.00) provenientes de los balances disponibles en los Incisos (a), (h), (f) e (i) del Apartado 25, Sección 1 de la Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de ciento veinticuatro mil ochocientos ($124,800.00); de los balances disponibles en los Incisos (b) y (d), Apartado 31, Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007, por la cantidad de sesenta mil dólares ($60,000.00); y de los balances disponibles en el Inciso (a), Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por la cantidad de cincuenta mil dólares ($50,000.00), a fin de viabilizar la repavimentación, encintado, construcción de cunetones y otras obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines."
(HACIENDA)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 731.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Sustitutivo de la Cámara a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 734 y744.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: El informe, señor Presidente. Señor Presidente, para que se incluya el informe en el Calendario de Órdenes Especiales del Día...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...y que se le dé lectura a las medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 731**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Sustitutivo de la Cámara a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 734 y 744**, y se da cuenta el informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, comenzamos con la 731.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 731, se pide para que se llame en estos momentos.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 731**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución de la Cámara 731 tiene enmiendas en Sala, en el Resuélvese, página 5, línea 2; página 5, 2, 9, 13, 41 y 42, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Repítame esa enmienda, señor Portavoz, porque no la tengo clara.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Tiene enmiendas en Sala, página, las siguientes páginas; página 5, 2, 9...

SR. PRESIDENTE: Página 2, página 5, página 9...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Página 2, página 5, página 9, página 13...

SR. PRESIDENTE: Okay, ahora sí... Muy bien.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...página 41 y página 42...

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 731, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra. no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Sustitutivo de la Cámara a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 734 y 744**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la compañera Migdalia Padilla Alvelo va hacer una presentación sobre…

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Avelo, adelante con su presentación.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes compañeros y compañeras en la tarde hoy.

Básicamente nosotros vamos hacer una presentación sencilla, yo tengo que confesarles es la primera vez, señor Presidente, en los años que llevo aquí en la Legislatura de Puerto Rico…

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora, discúlpeme.

SR. TIRADO RIVERA: Una Cuestión de Orden, señor Presidente, es que hay mucho ruido en Sala y la compañera…

SR. PRESIDENTE: Muy bien, compañero. Adelante, senadora, y disculpe.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Primero que nada -¿verdad?- quería traerle y yo creo que más que suficiente los años que llevamos en la Legislatura de Puerto Rico para por primera vez discutir un presupuesto de gastos mediante un Sustitutivo. Yo quiero traerle esta situación, porque primero el tiempo que tuvimos para el análisis del mismo fue prácticamente muy poco, pero quiero traer -¿verdad?- para conocimiento de todos y todas, nosotros llevamos a cabo dos días de vistas públicas, pero no suficiente, señor Presidente, y quiero -¿verdad?- dejarlo claro, pues sería irresponsable de mi parte que yo pudiera decirles a todos ustedes que esto se ha analizado a la saciedad y que podemos estar hablando de algo que posiblemente pueden pasar varios días y todavía, tal vez, pueda sufrir enmiendas adicionales.

Por lo tanto, señor Presidente, voy brevemente a explicarles a los compañeros y compañeras cuál ha sido el proceso de este presupuesto. Primero que nada, todos sabemos que para nosotros presentar un presupuesto de gastos tenemos que entrar en diferentes -¿verdad?- decisiones o tomar en consideración varios aspectos, como son los compromisos programáticos, prioridades operacionales, planes fiscales, la nómina, consumo de servicios públicos y el "pay as you go", entre otros.

Nosotros sí tomamos en consideración en el poquito o en el día que tuvimos la oportunidad de analizar, tomando estas consideraciones -¿verdad?- para que pudiéramos ver si las mismas habían sido incluidas o tomadas dentro del presupuesto.

Nosotros analizamos el presupuesto de gastos presentado por la señora gobernadora. No obstante, quiero dejar claro que el Sustitutivo precisamente lo que presenta es en el caso de la Resolución de la gobernadora es el 744; y el 734 es el presupuesto que el día 10 de este mes presentó la Junta de Supervisión Fiscal.

Desde el año 2017 al 2018 se ha utilizado la metodología para -¿verdad?- el presupuesto de base cero, lo que se conoce como el PBC. El PBC se es una metodología presupuestaria que persigue que no se gaste en exceso a lo indispensable, cuya suma sea igual o menor a lo que se recauda. Al aplicar el PBC, se evalúa y justifica cada año todos los programas y gastos de las entidades y programas partiendo de cero sin tomar en consideración los niveles de presupuestos de años anteriores. Una vez aprobado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto vela que la ejecución del mismo sea de acuerdo con las leyes y resoluciones que lo asignan. ¿Cómo se llevó a cabo este proceso para el Año Fiscal 2020-2021? Primero -y esto es de conocimiento de todos- tuvo que ajustarse en varias ocasiones, situación fiscal del gobierno, los eventos telúricos y por la crisis de salud pública causada por el COVID-19.

Creo que más que suficiente, quizás y dicen que las excusas solamente -¿verdad?- el que las da es el que se siente bien, pues yo tengo que decirles que esto pasó. Por lo tanto, fueron diferentes situaciones que de alguna manera se nos hizo mucho más difícil poder atender esto de la manera que quizás por muchos años lo habíamos hecho. Se establecieron para ello cuatro (4) etapas trabajadas, comenzando en noviembre del 2019 y febrero del 2020. La primera fase fue la preparación de las agencias, o sea, se les dio un adiestramiento a todas las agencias para cómo ellos podían confeccionar su presupuesto de gastos. La fase dos fue la apertura del módulo para la inserción de datos por parte de las agencias. Fase tres (3), concretar diferencias y planteamientos por parte de las agencias mediante reuniones; y la fase cuatro (4) la compilación y presentación del presupuesto ante la Junta.

Esta información nosotros la obtuvimos, gracias a Dios, a través de la Resolución del Senado de investigación 1361. O, sea, quizás tuvo un día para análisis, pero ya nosotros sabíamos cuál había sido el proceso para cómo se había comenzado el análisis del presupuesto.

El 14 de febrero de 2020 la Oficina de Gerencia y Presupuesto radica ante la Junta de Supervisión Fiscal los borradores del presupuesto con el "base line" de la Junta y el propuesto por la gobernadora. Estimaron que el "base line" utilizado por la Junta no incluía -y escuchen bien- asignaciones recurrentes para varias agencias y disminuía las asignaciones a otras agencias a un ritmo más agresivo y mayor que la reducción en empleados. Ponía en riesgo servicios para mantener la seguridad, la salud, la protección a los más vulnerables y la educación. No incluía fondos para la celebración de las elecciones ni cumplía con los acuerdos del cumplimiento con el gobierno federal.

El 8 de mayo la OGP somete un presupuesto actualizado para el 2021 e incluye la redistribución de asignaciones presupuestarias solicitado por la Junta y por el tribunal para el pago de los servicios públicos. El 11 de mayo y el 29 de mayo del 2020, la Junta emite calendarios revisados para la certificación del presupuesto. El 1ro de junio de 2020, la Junta envía un aviso de violación por entender que el presupuesto propuesto 2021 no cumple con el Plan Fiscal certificado. Sin embargo, la Junta acogió muchos planteamientos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto alineando su "base line" a uno más cercano a la propuesta de la gobernadora del 14 de febrero. El 7 de junio se somete el presupuesto actualizado para el 2021.

El 10 de junio del 2020 la Junta rechazó el presupuesto presentado por la gobernadora y presentó su propio presupuesto a la legislatura y a la gobernadora. Es, señores y señoras, como dice nuestro Presidente, esos son los hechos. ¿Cómo podemos nosotros ver los ingresos netos del Fondo General? La Ley Promesa dispone que la Junta proveerá al Gobierno de Puerto Rico la proyección de ingresos para el presupuesto recomendado, ingresos al Fondo General del 2020 en millones.

Quiero hacer aquí un paréntesis, porque en la vista que tuvimos la oportunidad de escuchar a lo que es el equipo económico de la señora gobernadora -y me corrige el compañero Nadal Power, el compañero Cirilo Tirado, el compañero Bhatia, que también estuvo, e igualmente el compañero

Vargas Vidot- que el Secretario de Hacienda, de manera muy responsable, que para mí con una credibilidad extraordinaria nos dijo a nosotros la situación en términos de los recaudos. En aquel momento que él nos habló -y estamos hablando de este lunes- los recaudos de parte del gobierno estábamos por un aproximadamente por un dieciocho por ciento (18%) por debajo de lo que se había estimado, fue muy claro, pero presentó también alternativas para poder cumplir con los recaudos versus el presupuesto de gastos.

La proyección para el 2020 fue de unos diez mil cuatrocientos cinco (10,405) millones; proyección 2020 revisado, nueve mil cincuenta y siete (9,057) con un cambio de mil trecientos cuarenta y ocho (1.348) millones menos. La declaración del estado de emergencia tuvo un efecto adverso en los recaudos, además de los sismos experimentados en el área sur durante el mes de enero. De julio del 2019 a enero del 2020 los ingresos al Fondo General reflejaban un incremento acumulado de seiscientos punto seis (600.6) millones. Sin embargo, en el periodo de febrero a mayo del 2020 comenzó a reducirse dicho excedente hasta llegar a una deficiencia de setecientos seis punto ocho (706.8) millones a mayo 2020.

Ingresos al Fondo General 2021. Al 2020 revisado eran unos nueve mil cincuenta y seis (9,056) millones. Al 2021, ustedes se preguntarán ¿por qué un aumento? Les voy a explicar. Nueve mil quinientos setenta y cinco (9,575) millones, un cambio de quinientos diecinueve (519). Del total de ingresos proyectados se estima que seiscientos sesenta y siete punto cero (667.0) millones corresponden a la reposición de ingresos relacionadas a las medidas administrativas de posposición de pagos implantadas para el Año Fiscal 2020. ¿Que queremos decir con esto? Cuando se habla de posposición es sencillamente, ejemplo, se dejó de cobrar el IVU -¿verdad?- que lo sabemos todos. Se paralizaron los pagos a aquellos individuos y corporaciones que tenían que pagarle a Hacienda. Y así sucesivamente esto se pospuso, pero se van a recuperar ya entrando al 2021, al Año Fiscal 2021 de julio. Esas fueron las expresiones del señor Secretario de Hacienda. Él espera que ahora en junio haya unos recaudos. Sin embargo, más seguro de este proceso es las primeras dos semanas de junio que ya caería en lo que se llama el presupuesto del 2021.

¿Cómo se distribuyen estos seiscientos sesenta y siete (667) millones? El IVU en los muelles, artículos de primera necesidad, doscientos trece (213) millones. Individuos no retención del diez por ciento (10%), contratos, ciento un (101) millones. Individuos composición planillas 15 de julio, ciento noventa y cuatro (194) millones. Corporaciones no retención del diez por ciento (10%) en sus contratos, cien (100) millones. Corporaciones, posposición planilla 15 de julio, cincuenta y nueve (59) millones, para un total de los seiscientos sesenta y siete (667) millones.

Deuda del Gobierno y Procedimiento de Reestructuración. Al presente el Gobierno de Puerto Rico y algunas de sus instrumentalidades se encuentran en proceso de reestructurar sus deudas. El Banco Gubernamental de Fomento y la Corporación de Interés Apremiante, mejor conocido como COFINA, completaron los procesos de reestructuración de sus deudas. El 27 de septiembre del 2019, la Junta de Supervisión Fiscal radicó un plan de ajuste de deuda para el Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro y la Autoridad de Edificios Públicos. El 28 de febrero del 2020, radicó un nuevo plan revisado para el ajuste de deuda del Gobierno Central, Retiro y la Autoridad de Edificios Públicos.

La actual pandemia del COVID-19 tuvo y tiene un impacto adverso significativo en la economía mundial y eso no deja fuera a nuestro Puerto Rico. Esto afectó las proyecciones fiscales del Gobierno de Puerto Rico y ya ustedes saben los resultados. La Junta ha indicado que el Plan de Ajuste de Deuda se encuentra bajo reevaluación y tendrá que ser modificado. Lo mismo está ocurriendo con el Plan de Ajuste de la Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El Presupuesto Consolidado para el 2021. El Presupuesto Consolidado para el 2021, asciende a veintiocho mil cuarenta y cinco (28,045) millones, lo que representa un aumento de mil quinientos

cuarenta (1,540) millones, en comparación al Año Fiscal vigente, que ascendió a veintiséis mil quinientos cinco (26,505) millones. El mismo proviene de la siguiente fuente: diez mil cuarenta y cinco (10,045) millones del Fondo General; nueve mil quinientos treinta y tres (9,533) millones de Fondos Federales; y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete (8,467) millones de Fondos Especiales Estatales, que no es otra cosa que los fondos propios.

Las tres áreas que se destacan en el presupuesto son: Educación, Seguridad Pública y la Salud. Para el Departamento de Educación se destinan dos mil cuatrocientos noventa y cuatro (2,494) millones, que representa el veinticuatro punto cuatro por ciento (24.4%) del presupuesto con cargo al Fondo General. Se recomienda una inversión dirigida a educación especial, transportación, vales educativos, salarios de maestros, enfermeras y sicólogos y pagos del Seguro Social. Nos garantizaron y nos dijeron allí que cada escuela del sistema público para el próximo año fiscal va tener un sicólogo o sicóloga.

Se destinan mil trecientos dieciocho (1,318) millones o el doce punto nueve por cinco (12.9%) del Fondo General al Departamento de Seguridad Pública. Se destinan unos quinientos setenta y un (571) millones o el cinco punto seis (5.6) del Fondo General al Departamento de Salud. El Presupuesto Consolidado para el 2021 de veintiocho mil cuarenta y cinco (28, 045) millones, se divide de la siguiente manera: quince mil seiscientos un (15,601) millón para gastos de funcionamiento; dos mil setecientos cincuenta y seis (2,756) millones para el pago de pensiones, mejor conocida como el "pay go"; seiscientos cuarenta y ocho (648) millones a aportaciones de entidades no gubernamentales; siete mil diecinueve (7,019) millones a aportaciones a entidades gubernamentales; mil seiscientos cincuenta y nueve (1,659) millones para mejoras permanentes; y trescientos sesenta y dos (362) millones para el pago de la deuda.

Por último, aunamos esfuerzos con el Ejecutivo para atender varios asuntos que estimamos críticos. Estos son, primero, implantar el plan de retribución uniforme. Todo el mundo sabe que esto es como resultado de la Ley 8 de 2017, mejor conocida como la "Ley de Empleador Único", que la trabajó excelentemente nuestro compañero Miguel Romero. Autorizar el pago del Bono de Navidad. En cuando al Bono de Navidad, la Resolución lo establece por mandato. Sin embargo, por economía de las agencias se va entonces a identificar para el pago del Bono de Navidad, que puede estar cerca de los sesenta y cuatro (64) millones de dólares.

Formalizar el seguro paramétrico para desastres naturales mayores. Asignarle recursos a WIPR para viabilizar su transformación, asignar los fondos necesarios a la Comisión Estatal de Elecciones para financiar el proceso electoral del 2020, aumentar la asignación para los médicos residentes del Departamento de Salud.

Por lo tanto, cómo distribuimos o cómo se distribuyó esta hoja de información que yo les había dicho a ustedes que le iba a solicitar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para poder nosotros llegar a la conclusión cuando hablaban que había una diferencia de unos ciento sesenta y nueve (169) millones del presupuesto de la Junta de Control Fiscal versus el presupuesto que presentaba el Ejecutivo.

Hay alrededor de unos ochenta millones doscientos ochenta mil (80,280,000) que estarían prácticamente en el "pay out" de la Policía, el Medicaid, expansión de hospitales. ¿Cómo estamos nosotros distribuyendo nosotros estas prioridades? Para el Plan de Retribución hay unos siete mil (7,000) millones de dólares; para WIPR hay siete punto cinco (7.5) millones; médicos residentes, cuatro (4) millones; Comisión Estatal de Elecciones, diez (10) millones; seguro para médicos, este comienza con un millón, ¿por qué? Porque esto es de nueva creación y se le asigna un millón para comenzar el proceso, pero eso no quiere decir que se van a quedar con un millón, durante el proceso van a estar recibiendo los fondos necesarios para poder cumplir con todo lo que está pasando ahora

mismo en el área sur, como puede ser ahora mismo a lo que nos podamos enfrentar ante una temporada que aparentemente suena con bastante fuerza, de huracanes, que esperamos que se quede ahí.

El Bono de Navidad, la Red Sísmica, hay una asignación de unos quinientos mil (500,000) dólares. Esto es una enmienda que hizo la Cámara de Representantes y nosotros entendemos que con toda esta situación era necesario que ellos tuvieran esta asignación.

Se habla también de las becas del Regimiento 65 Infantería, unos cincuenta mil (50,000); la Casa del Veterano en Juana Díaz, cien mil (100,000); Campaña Educativa OPI, tres mil (3,000); y como le dije al inicio la Oficina del Procurador, mejor conocida como la del Ciudadano, hay una asignación de unos ciento veintisiete mil (127,000) dólares, que están asignados para compra de vehículos y otros artículos más.

Por lo tanto, eso es básicamente las prioridades que no habían sido incluidas en el Sustitutivo de la Cámara, que es la que nosotros estamos analizando. Por lo tanto, el trabajo de nosotros ha sido básicamente en concentrarnos en unas áreas, mantenerlas y en otras, pues las prioridades que entendíamos que fue lo que se nos presentó a nosotros el día que vinieron ellos a presentarnos el Presupuesto de Gastos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda que se apruebe el Sustitutivo de la Cámara 734 y 744, la combinación de la Junta de Control Fiscal y el Gobierno de Puerto Rico.

Señor Presidente, esas son nuestras expresiones, esperamos haber traído en tiempo récord una información que entiendo que había que hacerlo.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañera Padilla Alvelo

El compañero Nadal Power me había pedido primero, luego Tirado y luego Vargas Vidot.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente, unas breves expresiones con relación al presupuesto que estamos aprobando en la tarde de hoy.

Quiero reconocer y valga la redundancia que la senadora reconoce, que la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Migdalia Padilla, reconoce que no hubo tiempo para considerar este Proyecto de Presupuesto, lamentablemente solo hubo dos días de vistas públicas, no es culpa de la Comisión de Hacienda el hecho de que solo hubo dos días de vistas públicas, aquí llegó un presupuesto a última hora, sin tiempo para analizarse, solo hubo dos vistas públicas, la primera, con el Secretario de Hacienda, la Directora de la OGP, representación de AAFAF, la Autoridad Financiera; y la segunda, con el Secretario de Educación.

En esa vista pública con el Secretario de Educación nos dimos cuenta, a preguntas que se le hizo allí en el foro, que a modo de ejemplo el presupuesto no contiene los fondos suficientes para la seguridad en las escuelas para el próximo año fiscal. Y yo me pregunto, ¿cuántas cosas se quedaron en el aire por la falta de tiempo para llevar a cabo vistas públicas? ¿Cuántas cosas se quedaron en el aire en Vivienda, en Seguridad Pública, en el Departamento de Salud? Nunca lo sabremos, porque nunca pudimos preguntarles a los jefes de agencias si podían trabajar o no con el presupuesto.

Las vistas públicas son importantes precisamente porque no es lo mismo lo que ellos te ponen por escrito. Cuando uno hace preguntas directas, ahí es que se destapan las inconsistencias y las carencias de un presupuesto. Y lamentablemente la Gobernadora presentó este documento sabiendo que no había tiempo para considerarlo ni analizarlo de manera seria antes de que llegara el día de hoy, antes de que llegara el último día para probar medidas legislativas.

Que quede claro que este presupuesto depende de fondos no recurrentes. El Secretario de Hacienda así lo admitió en la vista de presupuesto. Este presupuesto se cuadra y depende de unos fondos que son reserva del Departamento de Hacienda que no van a estar disponibles en el futuro, aunque durante este año aparenta haber -perdón- para el próximo año fiscal, suficiente dinero para cubrir el nivel de gastos, pero no hay fondos recurrentes para cuadrarlo.

Como bien mencionó la Presidenta, la epidemia del COVID que hemos estado viviendo, los terremotos, varios factores afectan y afectarán en los años venideros los recaudos del Departamento de Hacienda. Y lamentablemente, pues todavía no hay una respuesta en cuanto a cómo vamos a mantener el nivel de gastos en los próximos años sin fuentes de recaudos recurrentes. Y lo digo yo consciente de que la austeridad no es una respuesta en estos momentos, porque la economía necesita que el gobierno haga unas inversiones.

Yo también lamento que durante este año fiscal, durante este proceso la Asamblea Legislativa decidiera no formar parte de cómo se gasta el dinero federal que está llegando a través de la Ley Cares federal, para atender la crisis causada por la epidemia. Otras legislaturas estatales han decidido asumir la responsabilidad de decidir cómo se gasta ese dinero. Puerto Rico ya recibió sobre dos mil (2,000) millones de dólares, dos mil trecientos (2,300) millones de dólares que la gobernadora está gastando a su gusto, sin pasar por el escrutinio de la Asamblea Legislativa, era una responsabilidad que había que asumir en este año.

Y otro tema, ya finalizando, señor Presidente, y lo dejo ya pues como unas ultimas expresiones para la posteridad. Me preocupa que sigamos con la pelea perpetua, en términos del presupuesto, con la Junta de Supervisión Fiscal. A nadie le gusta la Junta, pero es una realidad, PROMESA, la ley, es una realidad que está ahí. ¿Cómo PROMESA puede acabar? Como la misma ley dispone. ¿Cómo podemos salir de la Junta? Aprobando cinco (5) presupuestos consecutivos, balanceados, logrando acceso a los mercados. Y yo lamentablemente no he visto en este cuatrienio una disposición para acabar con la Junta, porque mientras sigamos con la pelea contínua con ella la estamos perpetuando, estamos cayendo en la trampa. Y esa realidad dolorosa que es PROMESA nos exige una labor que lamentablemente tenemos que hacer para poder cumplir con ella y acabar con esta carga, con este lastre que es una Junta de Supervisión Fiscal con tantos poderes, lamentablemente, sobre el Gobierno de Puerto Rico. Demostremos que podemos gobernarnos, que podemos aprobar los presupuestos balanceados…

SR. PRESIDENTE: Compañero su turno terminó, tiene un (1) minuto en exceso del turno.

SR. NADAL POWER: Gracias Presidente, estoy muy consiente que acabó mi turno y son mis expresiones, señor Presidente, y lo digo porque es hora de tener responsabilidad.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Compañero Tirado Rivera. Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Para servirle desde aquí de la Presidencia.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, veamos aquí de la misma oficina del Gobierno de Puerto Rico, del Departamento de Hacienda, el estimado de "cash flow" con el estimado al 30 de junio del año 2021, al cierre del año fiscal, del próximo. El Gobierno de Puerto Rico estima que va haber un déficit para el próximo año fiscal al día de hoy, perdón, al 12 de junio, estimaba que el déficit para este año fiscal próximo va hacer de dos mil treinta y cuatro (2,034) millones de dólares, dos punto cero treinta y cuatro (2.034) billones de dólares. Ese es el estimado del Departamento de Hacienda. O sea, con los ingresos que han venido entrando hasta hoy, eso es lo que hay, el presupuesto que están sometiendo es un presupuesto que no tiene garantía de que va recibir los ingresos necesarios para poder cumplirse, número uno.

Número dos, el presupuesto sometido por la Junta de Control Fiscal para el Negociado de la Policía, para el pago de horas extras de años anteriores, que se ha luchado mucho en este Senado y por el Gobierno también, de los tres, cuatro gobernadores siempre hablando de que van a someter el dinero para pagarles, se ha estimado que la deuda con los policías es de ciento veintidós (122) millones de dólares. Hoy, la Cámara de Representantes acaba de aprobar un presupuesto de setenta y siete (77)

millones para esa partida, le quita cuarenta (40) millones de dólares al presupuesto de la Policía, para quitarle a los policías de Puerto Rico, cuarenta y cinco (45) millones le quita.

Con respecto al Departamento de Salud, expansión de hospitales públicos. O sea, Centro Médico, la Cámara de Representantes le quita cincuenta (50) millones de la partida que había sido recomendada por la Junta de Control Fiscal.

Con respecto al proyecto que hacen educación, le quita un millón doscientos sesenta y tres mil (263,000) al Proyecto CASA. La Cámara de Representantes también le quita para pareo de asistencia pública cuarenta (40) millones de dólares al Gobierno de Puerto Rico. Este es el presupuesto de la Cámara de Representantes. Hay que tener en cuenta que la gobernadora indicó que le va a dar a doscientas mil (200,000) vidas la posibilidad de alcanzar el plan médico. ¿Qué ocurre? Que no hay un solo aumento en el presupuesto del país para esas doscientas mil (200,000) vidas.

Con respecto a Educación, hay 836 escuelas hábiles en Puerto Rico para operar en Educación. ¿Qué ocurre? De esas 836, 551 son hábiles de verdad, hoy se pueden operar, 253 están aptas parcialmente, 53 que no se pueden abrir. O sea, tenemos solamente para el próximo curso escolar o cuando se inicien las escuelas quinientas 551 escuelas disponibles y no hay un solo centavo en el presupuesto sometido para estas escuelas, para corregirlas. Lo que le quita a 278,000 estudiantes la posibilidad de una educación digna y segura. Ese es el presupuesto que está sometiendo hoy la Cámara de Representantes. La Junta de Control Fiscal somete uno, la gobernadora somete otro, la Cámara toma el de la Junta de Control Fiscal, obvia el de la gobernadora, el Senado aprueba el de la gobernadora y la Cámara viene y aprueba ahora uno cortándole al de la Junta de Control Fiscal y descartando el de la gobernadora. Este es el juego de la política de Pierluisi y Wanda. Volvemos el país es rehén de una Primaria del PNP para gobernador, eso es lo que estamos viendo hoy, los números no mienten, son números que he planteado del gobierno de ustedes. Le quitan cuarenta (40) millones a la Policía; cuarenta y cinco (45) millones para el pago de horas extras. ¿Dónde está la defensa aquí de los policías? ¿Qué van a decir ahora? Si es la Cámara de Johnny Méndez y la gente de Pierluisi la que le está quitando el dinero a la Policía, al bolsillo de los policías. ¿Dónde está la Policía ahora? ¿Dónde está la Policía ahora? Está el presupuesto aquí, defiéndalo, defiéndalo, busquen los chavos y asígnenlos nuevamente.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias señor Presidente.

Estuve en las vistas acompañando a la senadora, en ocasiones hasta dos días y en ocasiones nosotros dos solos y definitivamente ella lo describe perfectamente bien, poco tiempo y poco material para poder hacer un análisis responsable. Y cuando se habla de carencia, que habla el senador Nadal, sí hay carencias, doscientos cincuenta y tres (253) millones de dólares, Hacienda, que no van a ser recurrentes y que ahora mismo resultan en un déficit. Y cuarenta y nueve punto cinco (49.5) millones de dólares en el Departamento de Educación que se estipulan en su propio informe como un déficit. Y eso es importante considerarlo, pero además de eso es importante que se consideren estos recortes que son similares allá como lo que vemos aquí.

Primero, no se incluye presupuesto para la Comisión Multisectorial, para personas sin hogar. Es decir, el fenómeno…

SR. PRESIDENTE: Senador, disculpe que lo interrumpa. Tengo un senador en el uso de la palabra y yo quiero que lo escuchemos. Discúlpeme.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Esto es importante, porque el fenómeno ha resultado ser invisible en este Senado. Este Senado ha sido increíblemente responsable aprobando un plan estatal para el abordaje del sinhogarismo y, sin

embargo, finalmente entonces se queda con nada, un gran plan celebrado por todo el mundo y luego le quitan el dinero. Hay una baja dramática en el dinero para ASEM. No es dramática, es el cincuenta por ciento (50%) de su presupuesto, de setenta (70) a treinta y ocho (38). Esto es algo increíble, los recortes a ASES. Se habla de añadir personas y vidas a la Reforma. Sin embargo, en ASES hay un recorte considerable.

Los recortes en ATI, que afectan al Transporte Marítimo. Eso es importante, eso es infraestructura, tres años hablando del transporte de Vieques y Culebra y de momento cuando tenemos la oportunidad no lo avalamos. Un recorte importante a los bomberos, un recorte a Hacienda. Un recorte a Ciencias Forenses, que ha estado precisamente en las primeras planas, ha estado al frente de nosotros, hemos tenido que pasar la vergüenza de tener que estar justificando lo injustificable y aquí vemos un recorte a Ciencias Forenses.

Un recorte a la Junta de Calidad Ambiental. El presupuesto de la UPR sin recorte, lo que representa un peligro inminente de perder la acreditación del Recinto de Ciencias Médicas, precisamente porque han perdido personal, porque han perdido investigadores, porque han perdido médicos, porque han perdido los elementos fundamentales que sostienen su acreditación.

Un recorte para no, quiero corregir a la senadora, el dinero que se asigna a la WIPR no es para su transformación, lo que dice aquí es que es un dinero para viabilizar la transición de la WIPR, que son dos cosas bien diferentes, obviamente para privatizarla.

Yo creo que es importante que entendamos que hay unos elementos que sí tienen que tomarse en cuenta que no tienen nada que ver con primarias, ni con penepés, ni con Populares, sino que tienen que ver con preservar la calidad de vida como la vemos. Recortes en ASEM, recortes en ASES, recortes en Educación, recortes en Bomberos, recortes en muchos lugares donde, que son vitales y esenciales para poder mantener el ritmo de vida que nosotros debemos de mantener, sobre todo cuando tenemos un país que está asediado por desastres, un país que está destruido, que está trabajando su propio escombro.

Así que yo creo que es importante que consideremos que hay muchas cosas que se exponen en juego y que hay una inmensa trascendencia en la decisión nuestra, que en nuestros hombros no caiga la posibilidad de cargar permanentemente el lastre de la vergüenza.

Son mis palabras.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, compañeros senadores.

No existe función legislativa más importante que hacer el presupuesto, nada, nada que hagamos nosotros, nada. Esa es la función más importante que se le asigna a un legislador, porque hacer el presupuesto es lo que indica las prioridades del país. Y yo no puedo, de verdad, y senadora, mi respeto, pero yo no puedo pensar cómo nadie puede creer en Puerto Rico que en cuatro días se ha visto un presupuesto de diez mil (10,000) millones de dólares. Lo que estamos haciendo aquí en un acto de, es peor que malabarismo, es un acto de inconciencia legislativa, es un acto de adivinanza, es un acto de irresponsabilidad en un sentido, porque nadie aquí, nadie, nadie, nadie puede mañana por la mañana ir a una estación de radio y explicar el Presupuesto de Puerto Rico, nadie lo puede hacer.

Y ustedes me quieren decir a mí, que en un momento de quiebra, cuando el mundo entero está observando a Puerto Rico y están pidiéndole a Puerto Rico dónde están los hombres y mujeres que se tienen que poner de pie para darle credibilidad a Puerto Rico y que no haya un solo senador que pueda explicar el Presupuesto de Puerto Rico, pues obviamente no hay forma de aprobar esto. Y yo creo que lo que deberíamos hacer es no aprobarlo y forzar, forzar que entendamos el presupuesto, forzar que ustedes inserten, cada uno de ustedes, los que son senadores de la capital y los que son senadores

del campo, insertar las prioridades de la capital y del campo, y hoy ustedes no saben qué hay ahí para la capital y para el campo. ¿Entonces cómo uno puede votar en conciencia? Uno vota en conciencia cuando uno delega la conciencia y, obviamente, yo no puedo votar a favor porque yo no sé qué dice ese presupuesto para nadie.

Así que mi llamado a los compañeros es a que entiendan lo que está ocurriendo aquí el día de hoy, entiendan que esto debe ir a la historia como un momento, no donde estamos utilizando el proceso para convencer al Congreso de Estados Unidos a que se lleve la Junta, lo que está pasando aquí hoy es una justificación para que se quede la Junta, porque en el momento que Puerto Rico tenía que producir su presupuesto no lo hizo, porque nadie trabajó el presupuesto, nadie lo balanceó, nadie hizo los números, nadie se sentó a trabajar y a expresarle al mundo entero que nosotros los puertorriqueños, a través de los lideres electos en Cámara y Senado, podemos balancear un presupuesto, que sabemos de números, que somos responsables, que sabemos las prioridades, que sabemos sumar cuando hay que sumar y restar cuando hay que restar, eso no se hizo.

Y finalizo, porque no me quiero extender mucho más, finalizo diciendo que hoy no puede ser un día alegre para nadie. Hoy tiene que ser un día triste para la democracia puertorriqueña, porque la función más importante legislativa la hemos delegado, la hemos delegado a alguien, al que sea, yo no sé quién es el que finalmente lo confeccionó. Aquí dicen que fue la Cámara a la Junta, allá dicen que fue la gobernadora en un salón, sea el que sea, sea el que sea el que hizo este presupuesto su oficina no está en el Capitolio, ni en la Cámara ni en el Senado.

La versión del Senado la hicieron aparentemente en Fortaleza o en AAFAF o yo no sé dónde y la versión de la Cámara la hicieron en la Junta de Supervisión Fiscal. Eso está mal. Y yo lo que término diciendo es que lo que deberíamos aspirar todos, mayoría, minoría, todos, es ese día que digamos, precisamente porque nosotros sí sabemos hacer el presupuesto, no necesitamos a la Junta aquí, porque nosotros sabemos, porque nosotros somos un cuerpo legislativo a la altura de cualquier cuerpo legislativo responsable del mundo, eso es lo que teníamos que hacer.

Lamento tener que decir que le voy a votar en contra a este presupuesto, con mucho gusto le hubiera votado a favor si fuera un presupuesto que representara y significara los valores, los principios y las prioridades de los senadores.

Son mis palabras.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente.

Compañeros y compañeras, aquí aplica aquello de que las naciones grandes y poderosas abusan como quieren y las pequeñas se resisten y defienden como pueden. Porque este presupuesto no es un presupuesto del pueblo de Puerto Rico, este es el presupuesto que hace dos semanas el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reiteró es producto de un nuevo gobierno en Puerto Rico, de una nueva manera de gobernar el territorio de Puerto Rico.

Puerto Rico desde el 1898 ha tenido varias fórmulas de gobierno territorial. El primero fue un gobierno militar, el segundo fue por medio de una ley givil para un gobierno a base de la Ley Foraker. Luego en el 16,17 la Ley Jones, luego la Ley 600, que permitió la creación de una Constitución que representó un espejismo de gobierno constitucional, pero que continuaba siendo sometido a una política del ejercicio del poder plenario del Congreso en Puerto Rico y con ese espejismo se vivió en este país por décadas hasta que llego la Ley PROMESA y la Ley PROMESA impuso un nuevo modelo de gobierno a base de una Junta de Control Fiscal.

Ese va ser el presupuesto del país, no importa lo que se haga aquí hoy. En el 2017 se firmó el primer presupuesto con la Junta de Control Fiscal, en el 2018, en el 2019 y hoy estamos aquí en el

cuarto presupuesto de la Junta de Control. Tanto poder tienen que aún si se aprobara el presupuesto que ellos han propuesto y que ese sea el que últimamente terminen certificando, tienen la autoridad en ley, por la Ley PROMESA y reconocida y refrendada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos hace dos semanas, de variar las partidas y las asignaciones a base de revisión del cumplimiento de los planes fiscales y parecería ser que todavía no se reconoce en este país que esa es la cruda realidad, lo que estamos haciendo es un simulacro de aprobación del presupuesto.

Si hoy el Senado decidiera no aprobarlo tendría exactamente la misma consecuencia que va tener si lo aprueba. La Junta de Control Fiscal terminará certificando el presupuesto que sea en cumplimiento de su propio Plan Fiscal, para satisfacer el apetito de los bonistas buitres, que ya muchos han recuperado su inversión y lo que están es en busca de lucro. Entonces, ante eso, yo he escuchado algunas versiones de que, bueno, pues lo que hay que hacer es bajemos la cabeza, cumplamos con todo lo que diga la Junta de Control Fiscal y así se va. Esa no puede ser la respuesta, porque esa es ni siquiera una defensa de lo mínimo. O sea, si usted ve a alguien que está entrando a su casa para robar, para hacerle daño a su familia, lo ve penetrando por la ventana, usted no puede asumir la actitud, bueno, déjame quedarme callado, porque después de todo lo que tengo que permitir es que se lleve lo quiera y haga el daño que quiera, porque así se va más rápido. Lo mínimo que uno hace es intenta repeler la agresión, intenta denunciarlo, intenta llamar a un vecino, busca protección, pero no puede ser vamos a bajar la cabeza, vamos al cumplimiento y dejemos que pasen esos presupuestos que ellos quieren para pagarle a los bonistas y entonces se van a ir rápido.

Esa no puede ser la actitud, por eso yo presenté en este Senado una medida que se aprobó por unanimidad y lo he dicho siempre, porque tuve el apoyo de todos y de todas para que no se le diera dinero del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico a la Junta de Control Fiscal. Que eso generara una crisis y una confrontación político gubernamental y que el Congreso tuviera que examinar con lupa lo que estaba ocurriendo y la resistencia de un gobierno ante el abuso de la Junta. La Cámara no actuó, pero esa es la actitud que hay que tener.

Hoy se va a aprobar, ya más temprano se aprobó la Resolución Conjunta del Senado 582, que es la versión de la gobernadora. La Cámara había aprobado la versión de lo que es el Sustitutivo que hoy estamos viendo, la Resolución Conjunta de la Cámara 734 y la 744, que es la de la Junta de Control Fiscal y la de la gobernadora. Tienen discrepancias en cantidades, tienen discrepancias en asignaciones. Cuando la Junta termine certificando su presupuesto, la gobernadora estará diciendo, pero yo tenía estas otras ideas que quise cumplir pero, bendito. es que la Junta no quiso y me lo impidió, y la Junta son los malos, pero voten por mí porque yo quise ser buena, y finalmente se convierte en un ejercicio fútil, va a ser la Junta la que va a imponer ese presupuesto.

Por lo tanto, lo que yo deseo en este turno no es tanto hablar del tema presupuestario. Nosotros estuvimos en las vistas públicas, la primera vista pública la realizó el Senado. Como la Cámara no estaba actuando, la compañera Migdalia Padilla citó aquí a la Directora de OGP, al jefe del Departamento de Hacienda y a un representante de AAFAF. No podían responder sobre las expectativas de recaudos, porque los técnicos que estaban llevando a cabo esas proyecciones eran los de la Junta de Control Fiscal, que no lo habían compartido a ellos la información. Cuando comparecieron todavía había una proyección de un recorte de mil doscientos sesenta y tres (1,263) millones de dólares.

Por lo tanto, aquí hemos actuado a oscuras y la Junta ha divulgado la información cuando ha querido, como ha querido, como esos países poderosos que abusan como quieren y los pequeños se defienden como pueden. Pero por lo menos hay que defenderse, no se le puede reír la gracia, votándole a favor a una propuesta que viene de un ente impuesto antidemocrático por definición y que no responde realmente a las necesidades del país, sino a los apetitos voraces de unos bonistas a los cuales

se debe esa Junta y lo que buscan es cobrar y lucrarse, no ver qué servicio necesita la ciudadanía cuando más necesita.

Esas son mis palabras, señor Presidente, habré de oponerme al presupuesto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Vicepresidente, por favor, señor vicepresidente Neumann Zayas, porque voy a consumir un turno.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al presidente Rivera Schatz.

Adelante, Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes. Muy buenas noches, compañeras senadoras y compañeros senadores.

Quiero iniciar el turno agradeciéndole a la compañera Migdalia Padilla y a su equipo de trabajo, que dentro de un término casi imposible la compañera y su equipo con la ayuda de todos los que son miembros de la Comisión han hecho un esfuerzo colosal. Señora senadora, no puedo imaginarme que otra persona pudiera haber hecho eso que no fuera usted y quiero reconocérselo y agradecérselo a usted y a todo su equipo de trabajo, en primer término.

En segundo término, se ha hablado aquí de irresponsabilidad legislativa y la señora senadora Padilla Alvelo anticipando el problema que íbamos a tener con el tiempo, antes comenzó a buscar información y comenzó a tratar de obtener datos para dentro de las circunstancias tener la oportunidad de hacer un trabajo a la altura que Puerto Rico merece. Yo le voy a decir a ustedes lo que es irresponsabilidad legislativa. No acudir al mensaje de la gobernadora que fue convocado para entonces luego estar politiqueando y diciendo que no saben y que no escucharon. Si hubiesen ido al mensaje hubiesen tenido más información de la que tienen hoy.

Cuando estuve aquí en el Senado el pasado cuatrienio no falté a un solo mensaje del gobernador del Partido Popular. Irresponsabilidad legislativa es esa, no cumplir con sus deberes de asistir al Mensaje de Presupuesto y Situación de Estado. Esa es una irresponsabilidad. Y es una pena que lo digan tres compañeros senadores: Bhatia, Nadal Power y Tirado, que han decidido no regresar al Senado, una pérdida irreparable. Así es que debe quedar claro, debe quedar bien claro quién cumple su responsabilidad y quién no.

Y entonces, sobre la pelea perpetua con la Junta de Control Fiscal. Yo puedo darle crédito al compañero Juan Dalmau Ramírez que cree en la independencia para Puerto Rico y que en una república no habría posibilidad de imponer una Junta. Y quiero darle crédito a todos los que creemos en la admisión de Puerto Rico como un estado, porque si tuviéramos dos senadores representantes en la Cámara con voz y voto, y voto para elegir o derrotar un presidente, tampoco tendríamos una Junta de Control Fiscal.

Pero los populares, pero los populares andan diciendo que el mundo mira a Puerto Rico. ¿De verdad se dieron cuenta hoy? ¿No han visto todos los planteamientos en los foros internacionales que han dicho que somos una colonia, y ustedes la han estado patrocinando por tanto tiempo y por si fuera poco no tienen los pantalones de definir el ELA, de decir que creen en una opción final, democrática, que no sea colonial ni territorial? Hay que tener fuerza de cara para criticar la Junta de Control Fiscal y aplaudir el ELA y decir que dejen el estatus para después y decir que no quieren bregar con eso ahora y después decir que están mirando hacia Puerto Rico el mundo, los que patrocinan la colonia.

Es importante también establecer que la Junta de Control Fiscal decidirá lo que quiera hacer con el presupuesto, pero los que están diciendo que es una irresponsabilidad legislativa mirar el presupuesto son los que nos proponen que no aprobemos nada. ¡Miren eso! ¡Miren qué genios! Los que están criticando que se evalúe un presupuesto dicen, no apruebo nada, no hagamos nada. Y entonces dicen que es irresponsabilidad legislativa en otras personas.

Sobre los fondos federales, parece que el compañero Nadal Power no se enteró que se aprobó varias medidas de varios compañeros, precisamente, entrando en la distribución de esos fondos. No leer las medidas que se aprueban en el Senado es irresponsabilidad legislativa.

Así es que hoy cuando se vote sobre esta medida y que finalmente la Junta de Control Fiscal determinará qué partida añade y qué partida reduce, Puerto Rico tendrá una oportunidad adicional para seguir reflexionando lo que significa ser colonia, primero cuando recortan, el último cuando distribuyen y en todos los capítulos de la historia, y en todos los capítulos de la historia ser colonia significa tener menos en todos.

Yo quisiera, para terminar, decir que la Junta de Control Fiscal sugirió en varias ocasiones que si aprobaban un presupuesto de tal manera, entonces pues daban unas concesiones. Si se aprueba una legislación para que se venda o se privatice la WPR, entonces daban más presupuesto. Si algún legislador hubiese hecho eso, si algún cuerpo legislativo hubiese entrado en esa dinámica habría gente por ahí diciendo que estaban ejerciendo influencias indebidas y hasta pedirían referirlo para que las autoridades lo investiguen.

Y no se trata aquí de bajar la cabeza. Los que hemos enfrentado la Junta y hemos combatido la colonia tenemos la frente en alto, hemos procurado, hemos enfrentado la Junta con lo de las pensiones, con lo del bono, con lo de los impuestos. De hecho, la Junta de Control Fiscal en este cuatrienio ha tenido que enmendar su plan fiscal siete (7) veces, siete (7) veces, teniendo ellos alegadamente los mejores asesores o por lo menos los mejores pagados. De si son mejores o no, pues eso es relativo.

Así es que, de nuevo, la Junta de Control Fiscal se iría si fuéramos una república o si fuéramos un estado, pero los que quieren perpetuar la colonia creen que la Junta se va a ir, pues porque ellos lo dicen. Nosotros hemos cumplido y hemos enfrentado la Junta y podemos mirar a cualquier puertorriqueño y decirle que hemos hecho el máximo posible dentro de las limitaciones de la colonia, que hemos procurado siempre la igualdad.

Y compañero Tirado, sí tenemos el mismo discurso, el de la igualdad, el de la dignidad, el de la defensa, no el de la cobardía y la entrega de los que defienden la colonia. Que nos juzguen no tan solo por lo que decimos, sino por lo que hemos hecho. El Partido Popular no puede girar sobre eso, fomentaron una Junta con el "me vale", quisieron aprobar todos los impuestos el cuatrienio pasado y cada vez que aprobaban uno decían, ahora sí vamos a cuadrar el presupuesto, ahora sí lo vamos a cuadrar y tanto lo cuadraron que procrearon la Junta de Control Fiscal. Le mintieron a los maestros, le mintieron a los policías, le mintieron a sus propios alcaldes y alcaldesas, le han mentido a Puerto Rico una y otra vez.

Y no se trata de cuando discutimos las medidas aquí de una situación interna del PNP, de primarias. Los que somos oficiales electos bajo la insignia de la palma actuamos conforme a la plataforma de gobierno, a la que el pueblo avaló con sus votos y corresponde que todo hombre y mujer que haya sido electa bajo el PNP así lo haga y por eso hemos tenido resultados. Y nosotros no tenemos el problema de cuál es la figura que va a estar aspirando a la gobernación, porque nuestro partido se fundó para algo más importante que ganar unas elecciones, que son muy importantes, es para hacer obras, para establecer política pública y por eso ese grupo de puertorriqueños que militan en el glorioso Partido Nuevo Progresista, cuando somos electos trabajamos a base de principios, de valores, de

postulados, de programas, por encima de figuras, por encima de figuras y personalidades que creen que son la solución a todos los problemas de Puerto Rico.

Así es que hoy una vez más reclamamos que hemos hecho todo lo que ha estado a nuestro alcance para defender al pueblo puertorriqueño en condiciones inhóspitas y hemos defendido al trabajador y al jubilado, contrario a lo que pasaba el cuatrienio pasado y contrario a lo que ocurría antes de 2009 que tuvieron a los sindicatos ocho (8) años sin firmar un convenio. Así que siempre hemos sido y siempre seremos mejor gobierno.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al presidente Rivera Schatz.

Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Sustitutivo de la Cámara a la Resoluciones Conjuntas de la Cámara 734 y 744 tiene enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Sustitutivo de la Cámara a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 734 y 744, se aprueban las enmiendas del informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo de la Cámara a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 734 y 744, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura de Proyectos radicados.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente sexta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 526
Por el representante Rivera Ortega:

"Para añadir un nuevo Artículo 7-A en la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley del Bono de Navidad en la Empresa Privada", a los fines de disponer que si al cabo de tres (3) años de depositado en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el importe por concepto de pago de bono de navidad no ha sido reclamado por la persona con capacidad para así

hacerlo, le será reembolsado al patrono depositante o a su sucesor, según corresponda; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1922
Por la representante Del Valle Colón:

"Para enmendar el Artículo 2.40, y añadir un Artículo 2.42-A, a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer cuáles serán los requisitos concretos que deberá satisfacer la persona interesada en traspasar un vehículo de motor, arrastres o semiarrastres, cuando el dueño registral se encuentre fallecida."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2344
Por la representante Mas Rodríguez:

"Para designar la cancha bajo techo del Poblado Rosario, la cual está ubicada en el Municipio de San Germán, con el nombre de Wilfredo "Wicky" Justiniano Irizarry, en reconocimiento a este distinguido puertorriqueño y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."
(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2499
Por el representante Rivera Ortega:

"Para enmendar el Artículo 9, añadir un nuevo Artículo 9-A, y enmendar el Artículo 11, de la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", con el propósito de disponer sobre la elaboración y contenido de un plan estratégico de recuperación tecnológica en situaciones de desastres o emergencias; proveer para que el plan de innovación y tecnología para el Gobierno de Puerto Rico sea revisado y actualizado periódicamente; establecer que los informes anuales que se supone le rinda la Puerto Rico Innovation and Technology Service a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, incluya una certificación acreditativa de que los planes estratégicos a los que se hace referencia en la Ley, han sido debidamente revisados y actualizados, y que han evaluado y analizado los planes de trabajo de todas las agencias, relativos a la administración, el uso, el análisis, el despliegue y la inversión de las tecnologías de información y comunicación del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2571
Por el representante Rivera Ortega:

"Para enmendar el último párrafo de la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", a los fines de exceptuar de los requisitos establecidos en dicha Sección 10, los programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar

activo; disponer, además, que estos deberán cumplir con los requisitos de registro de programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico que reciban fondos estatales, incluyendo el programa juvenil de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigido a desertores o posibles desertores escolares; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. de la C. 2573
Por el representante Rivera Ortega:

"Para enmendar el Artículo 4.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de otorgar la condición de empleado regular en el servicio de carrera a los directores de escuela."
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 619
Por el representante Pérez Cordero:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como sucesor del Programa de Parques Nacionales y en su capacidad de fiduciario del Balneario Tres Hermanos y Centro Vacacional Villas de Añasco, facultad que surge expresamente de las disposiciones de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico", a recibir propuestas de partes interesadas y establecer acuerdos o contratos de alianzas público-privadas y/o cooperativas que conduzcan a la operación, administración y/o custodia del Balneario Tres Hermanos de Añasco."
(DESARROLLO DEL OESTE)

R. C. de la C. 723
Por el representante Torres González:

"Para ordenar al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico ("NET"), en conjunto con los municipios de Ponce, Guayanilla, Peñuelas y Yauco, a establecer un programa piloto en las comunidades identificadas con brecha digital, a los fines de brindar un acceso equitativo al Internet; para que el NET, en conjunto con las compañías de telecomunicaciones en Puerto Rico, y los municipios realicen un estudio de viabilidad para determinar la posibilidad de que se pueda expandir el programa en otras áreas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. de la C. 743
Por el Representante Román López:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, estudiar y determinar la viabilidad de diseñar y construir un sistema de drenajes de aguas pluviales en el kilómetro 4.4, de la carretera PR-107, con el fin de mitigar los efectos en la comunidad a la altura del callejón Elpidio Hilerio, cerca de la jurisdicción con Ramey del Municipio de Aguadilla."
(DESARROLLO DEL OESTE)

SR. PRESIDENTE: Tenemos dos medidas más, Resolución Conjunta de la Cámara 747...
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y el 1644.
SR. PRESIDENTE: ...y el 1644.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Okay. Señor Presidente, pedimos autorización para que se pueda ver en esta sesión el Proyecto del Senado 1644 y la Resolución Conjunta de la Cámara 747.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día en esta sesión y para que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se descarguen.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 747**, la cual fue descargada de la Comisión de Turismo y Cultura.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1644**, el cual fue descargado de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión de la medida.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 747**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 747, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.
Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1644**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1644 se apruebe, sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1644, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Señor Secretario, infórmele al Senado de Puerto Rico si la distribución de donativos legislativos la Cámara lo envió al Senado.

SR. SECRETARIO: Hasta este momento no ha llegado esa medida al Senado de Puerto Rico, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Queda claro en el récord legislativo que a las siete y veintiocho de la noche (7:28 p.m.) la Cámara de Representantes no ha enviado al Senado la distribución de los donativos legislativos que se le hacen a instituciones sin fines de lucro, como Cruz Roja y SER de Puerto Rico, entre otras.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para llevar una Votación Final...

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1644; Proyectos de la Cámara 2529, 2565; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 731; 734 y 744 Sustitutivo; 747; para un total de seis (6) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación. ¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Un voto explicativo para el Proyecto de la Cámara 2434 a favor. Es el último, perdóneme, el Proyecto del Senado 1644.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Algún otro compañero?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Emitiremos un voto explicativo sobre el presupuesto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Sobre la medida del presupuesto. De igual manera, señor Secretario, este servidor emitirá un voto explicativo sobre las medidas del presupuesto. Ábrase la Votación.

SR. NADAL POWER: Presidente, que el voto explicativo de Bhatia sea de la delegación.

SR. PRESIDENTE: El compañero Nadal Power está pidiendo que la Delegación del Partido Popular se una al del compañero Bhatia. Si no tiene objeción, así será.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. NEUMANN ZAYAS: Un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 1644.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. Ábrase la Votación.

SR. LAUREANO CORREA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Laureano.

SR. LAUREANO CORREA: Para unirme al voto explicativo del compañero Neumann Zayas, el 1644.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. El senador Laureano Correa se va a unir al voto explicativo del compañero vicepresidente Neumann Zayas.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora.
SRA. LÓPEZ LEÓN: Para abstenerme en el Proyecto del Senado 1644.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. LÓPEZ LEÓN: Gracias.
SR. PRESIDENTE: Señor Secretario, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1644

P. de la C. 2529

P. de la C. 2565

R. C. de la C. 731

Sustitutivo de la Cámara a las R. C. de la C. 734 y 744

R. C. de la C. 747

VOTACIÓN
(Núm. 3)

El Proyecto de la Cámara 2529 y la Resolución Conjunta de la Cámara 747, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2565, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 731 y el Sustitutivo de la Cámara a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 734 y 744, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O.

Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1644, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rossana López León y Miguel Romero Lugo.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Proyectos radicados.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente séptima Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1422
Por el representante Peña Ramírez:

"Para enmendar el Artículo 3.17a de la Ley 4-2017, conocida como la "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", a los efectos de establecer las excepciones que incluía el Artículo 3 de la derogada Ley Núm. 1 del 1 de diciembre de 1989, según enmendada; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 2238
Por el representante Torres Zamora:

"Para enmendar los Artículos 2, 5-B, 11, 19, 22-A, 24 y 31 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a los fines de realizar enmiendas necesarias y requeridas para atemperar nuestro ordenamiento jurídico a los cambios aprobados en el Código de Regulaciones Federales; y, para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2459
Por el representante Méndez Núñez:

"Para crear la "Ley de Adelanto Salarial para Patronos Obligados a Cerrar sus Operaciones de Manera Total o Parcial como Consecuencia de la Orden Ejecutiva 2020-023"; ordenarle al Secretario del Departamento de Hacienda que autorice a los comercios a utilizar los recaudos por concepto del Impuesto de Ventas y Uso correspondientes a los trimestres de marzo y junio 2020, para que puedan continuar operando; para establecer política pública; delegar la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 2502
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para enmendar los Artículos 4, 46 y 73, y 79 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a los fines de establecer el requisito de educación continua a todos los compradores de la Administración de Servicios Generales, disponer el proceso de compras en casos de emergencias o desastres decretadas por orden ejecutiva, establecer penalidades ante el incumplimiento de los suplidores sin una adecuada justificación en los casos de una compra de emergencia; para eximir a la Administración de Servicios Generales de cumplir con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley 3-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 2539
Por el representante Morales Rodríguez:

"Para enmendar los Artículos 2, 3 y 38 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", a los fines de establecer el carácter confidencial de todos los certificados expedidos por el Registro Demográfico, redefinir el concepto de "parte interesada" a los fines de aclarar en qué casos podrán los tribunales ordenar la entrega de los certificados expedidos por el Registro Demográfico y establecer que toda la información recopilada y mantenida por el Registro Demográfico es confidencial y que su divulgación está sujeta a la nueva definición de "parte interesada", y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. de la C. 2541
Por los representantes Méndez Núñez y Navarro Suárez:

"Para enmendar el inciso (a)(8) de la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de establecer que los investigadores que son parte esencial para la ejecución de una investigación también serán considerados como Investigador o Científico Elegible para propósitos de dicha ley."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 572
Por el representante Pérez Cordero:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., las facilidades donde ubicaba la Escuela Zoilo Cajigas del Municipio de Aguada, Catastro Número 068-070-374-04; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 639
Por la representante Mas Rodríguez:

"Para ordenar que el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico transfiera a los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, conocidos como Trabajadores 1 (T-1), a la Secretaría Asociada de Educación Especial y los convierta en empleados regulares del departamento; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

R. C. de la C. 714
Por los representantes Aponte Hernández, Pérez Cordero, Santiago Guzmán, Bulerín Ramos, Charbonier Laureano, Morales Rodríguez, Pérez Ortiz, Parés Otero, Mas Rodríguez, Torres González, Del Valle Colón, Rodríguez Hernández y Lebrón Rodríguez:

"Para ordenar a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico a determinar conforme a las disposiciones de Ley y reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico la titularidad de la totalidad de las parcelas que comprenden el "Navy Frontier", localizado en la Zona Portuaria de Puerta de Tierra en el municipio de San Juan; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 755
Por el representante Claudio Rodríguez:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a que transfieran al Municipio de Aibonito, el predio de terreno y las instalaciones que comprenden el Mirador la "Piedra Degetau", sita en la Carretera Estatal 7718, Km. 0.7, del antes referido municipio; eximir la transferencia aquí ordenada de las disposiciones contenidas en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 196
Por el señor Roque Gracia:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a todos los graduandos, en especial a _____, de la Escuela Especializada en Béisbol Manuel Cruz Maceira del Municipio de Comerío, por su dedicación y esfuerzo en ocasión de celebrar su graduación."

Moción Núm. 197
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento al Dr. Richard Machado González, por su aportación en el campo de la salud de Puerto Rico."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción 196 y 197.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos senadores para excusar y vamos a proponer que recesemos los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes.
SR. PRESIDENTE: Sí, señor.
SR. RÍOS SANTIAGO: Lunes, 29 de junio de 2020...
SR. PRESIDENTE: A las diez de la mañana (10:00 a.m.).
SR. RÍOS SANTIAGO: ...a las diez de la mañana (10:00 a.m.).
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la petición que hace nuestro señor Portavoz, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores hoy jueves, 25 de junio, a las siete y treinta y nueve de la noche (7:39 p.m.) hasta el próximo lunes, 29 de junio, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
25 DE JUNIO DE 2020

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 582 14796
R. C. del S. 588 14796
R. C. de la C. 732 14796
P. del S. 1437 14803
P. del S. 1495 (segundo informe conjunto) ..... 14803 – 14804
P. del S. 1592 ..... 14804 – 14805
P. del S. 1605 14805
P. del S. 1623 ..... 14805 – 14806
R. C. del S. 313 14806
R. C. del S. 536 14806
R. C. del S. 575 14806
P. de la C. 109 14807
P. de la C. 1105 ..... 14807 – 14808
P. de la C. 1647 14808
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1881 ..... 14808 – 14809
P. de la C. 1903 ..... 14809 – 14810
P. de la C. 1952 ..... 14810 – 14811
P. de la C. 2046 (segundo informe) 14811
P. de la C. 2198 14811
P. de la C. 2311 14812
P. de la C. 2347 14812
P. de la C. 2501 14812
R. C. de la C. 560 ..... 14812 – 14813
R. C. de la C. 561 14813
P. del S. 1656 14815

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 572 14816
P. de la C. 1632 14816
P. de la C. 2020 14816
P. de la C. 2026 ..... 14816 – 14817
P. de la C. 2043 14817
P. de la C. 2134 14817
R. C. de la C. 722 14818
R. C. de la C. 709 14818
P. del S. 1655 14820
Nombramiento de la Lcda. Sinia E. Pérez Correa 14833
Nombramiento de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb ..... 14833 – 14834
Nombramiento del CPA Francisco A. Parés Alicea 14834
Nombramiento del Lcdo. Manuel Díaz Morales 14834
Nombramiento del Sr. José L. Balasquide Córdova ..... 14834 – 14835
Nombramiento del Sr. Vicente Feliciano 14835
Nombramiento del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario 14835
Nombramiento del Dr. Cristóbal Méndez Bonilla ..... 14835 – 14836
Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1219 14839
P. de la C. 2434 ..... 14839 – 14840
P. de la C. 398 14840
P. de la C. 403 14840
P. de la C. 1509 ..... 14840 – 14841
P. de la C. 1498 14841
P. de la C. 1608 ..... 14841 – 14842
P. de la C. 1676 14842
P. de la C. 2059 14842
P. de la C. 2248 14843
P. de la C. 2249 14843
P. de la C. 2254 ..... 14843 – 14844

MEDIDAS **PAGINA**

P. de la C. 2382 14844
P. de la C. 2424 14844
P. de la C. 2430 ..... 14844 – 14845
P. de la C. 2514 14845
Sustitutivo a los P. del S. 478, 1093, 1182 y 1232 ..... 14848 – 14849
P. del S. 682 (segundo informe) 14849
P. del S. 1084 ..... 14850 – 14851
P. del S. 1281 14851
P. del S. 1514 14851
P. del S. 1522 14851
P. del S. 1619 ..... 14851 – 14853
R. C. del S. 39 14853
P. de la C. 1884 14853
P. de la C. 2204 ..... 14853 – 14854
R. C. de la C. 745 14854
P. del S. 1505 14854
P. de la C. 1874 14854
P. de la C. 2516 14855
R. C. del S. 589 14856
P. de la C. 2538 14857
P. de la C. 2529 14868
P. de la C. 2565 14869
R. C. de la C. 731 ..... 14875 – 14876
Sustitutivo de la Cámara a las R. C. de la C. 734 y 744 ..... 14876 – 14888
R. C. de la C. 747 14891
P. del S. 1644 14891

ANEJOS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de junio de 2020

Segundo Informe Positivo Conjunto sobre

el **P. del S. 1495**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y, de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales previo estudio y consideración del **P. del S. 1495, recomiendan** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1495, persigue enmendar el Artículo 9 (a) (v) de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de ofrecer mayor accesibilidad al consumidor en cuanto a las alternativas de productos de seguros de responsabilidad pública; y aclarar la extensión de la excepción contenida en el articulado, la cual ha de ser de aplicación a los aseguradores participantes del "Formulario de Selección" y a las entidades autorizadas, según definidas en la ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos del P. del S. 1495 que, *"[e]l sistema de seguro de responsabilidad obligatorio fue adoptado por el Gobierno de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley Núm. 253 de 1995, según enmendada, con el objetivo de atender el problema asociado a la pérdida económica que resultaba en los daños no compensados relacionados a accidentes de tránsito de vehículos de motor.*

Desde su creación hasta el presente, la Ley Núm. 253, supra, ha experimentado múltiples enmiendas, siendo las más significativas las integradas a través de la Ley Núm. 245 de 2014, la cual introdujo el "Formulario de Selección" para garantizar el derecho del consumidor a escoger

el asegurador de su preferencia. A través de dicho formulario, se procuró salvaguardar una competencia justa y equitativa en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio, viabilizando que nuevos aseguradores pudiesen entrar y mantenerse en dicho mercado y ofreciendo así mayores alternativas al consumidor.

La introducción del Formulario de Selección representó un cambio en el panorama de suscripción del seguro de responsabilidad obligatorio, pues previamente, y debido a configuraciones en el sistema de cobro de los derechos de licencia vehicular, la suscripción era automáticamente dirigida a un solo asegurador, salvo que mediara un documento de suscripción independiente donde el asegurado expresara su opción por algún otro asegurador. En aquel entones, eran pocas las aseguradoras insertadas en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio, y era relativamente poco conocimiento del asegurado en cuanto a su derecho de selección para esta cubierta.

Los cambios introducidos por conducto de la Ley Núm. 245, supra, destacaron el derecho de selección como uno primordial y vital en este mercado. Para evitar prácticas anticompetitivas, y dado el relativo desconocimiento por parte del asegurado de su derecho a seleccionar el asegurador de su preferencia, la Asamblea Legislativa estableció una serie de restricciones en cuanto a prácticas aplicables a los aseguradores participantes del Formulario de Selección. Entre dichas restricciones se incluyó el prohibir que un asegurador colocara publicidad o promoción relacionada al producto de seguro de responsabilidad obligatorio dentro de los predios de una entidad autorizada para el cobro de dicho seguro. Esta restricción específica tuvo el objetivo de evitar que pudiera crearse algún tipo de confusión en el asegurado, que apenas estaba en el proceso de insertarse a un sistema de selección nuevo y distinto al que llevaba utilizando en años anteriores. Además, se facilitaba la entrada al mercado de aseguradores nuevos, sin que se toparan con una desventaja de competencia por parte de otros aseguradores que ya tuviesen trayectoria en el mercado.

Al presente, habiendo transcurrido cinco años de la implementación de estos cambios, los asegurados poseen amplio conocimiento de su derecho de libre selección, y también están familiarizados con el proceso aplicable. Ya han tenido experiencia de suscripción con distintos aseguradores, conocen el producto y han establecido preferencias en base a la calidad del servicio recibido. También se han desarrollado y están disponibles en el mercado otros productos que, a pesar de no ser parte de la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio, tienen la función de complementar la misma. Ante estas circunstancias, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 93 de 2019, la cual dispone que la antedicha prohibición sobre colocar promoción o publicidad no impide que las entidades autorizadas puedan anunciar dentro de sus predios información o publicidad sobre las aseguradoras participantes, siempre y cuando se provea igual oportunidad a todos los aseguradores interesados en mercadearse. Esto, con el fin de garantizar que las oportunidades de publicidad y promoción sean ofrecidas y estén disponibles para todos los aseguradores interesados en igualdad de condiciones. De esta forma se mantiene el objetivo de una competencia justa.

El cambio dispuesto en la Ley Núm. 93, supra, ha representado un ingreso adicional para el gobierno de Puerto Rico, a través de las colecturías y Centros de Servicio al Conductor (CESCO), las cuales al igual que las estaciones oficiales de inspección, bancos y cooperativas, son consideradas entidades autorizadas bajo la Ley Núm. 253, supra. Igualmente, el cambio introducido bajo la Ley Núm. 93 representa una oportunidad para cientos de pequeños negocios de generar ingresos adicionales que apoyen su estabilidad operacional.

Han surgido dudas en cuanto a la aplicación y extensión de las enmiendas integradas a través de la Ley Núm. 93, supra, ya que en el texto de salvedad y excepción se hace referencia a las entidades autorizadas y no a los aseguradores, quienes a fin de cuentas son los que contratan y generan la publicidad del producto. Por tal razón, la Asamblea Legislativa considera importante aclarar que las enmiendas integradas a la Ley Núm. 253, supra, por conducto de la recién aprobada Ley Núm. 93 de 2019, van dirigidas a que la mencionada restricción contenida en la legislación no sea de aplicación a las promociones y publicidad llevadas a cabo dentro de los predios de las entidades autorizadas, según están definidas en la Ley Núm. 253, supra, siempre y cuando estas ofrezcan igual oportunidad a todos los aseguradores."

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de estas Comisiones, se solicitaron los memoriales explicativos a la Oficina de Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS), la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), la Asociación de Suscripción Conjunta y a PIA of PR. También se recibieron comentarios del Centro Unido de Detallistas (CUD). A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico** (en adelante "OCS"), en ponencia firmada por el subcomisionado, Rafael Cestero Lopategui indican que, *"[d]e ser acogida nuestra recomendación, no tendríamos objeción a la aprobación de este Proyecto."*

La recomendación hecha por la OCS consiste en enmendar *"la línea 13 de la página 5 del Proyecto, en lugar de "asegurador participante" se utilice el término "asegurador"."* La misma fue acogida e incluida en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico** (en adelante "ACODESE"), en ponencia firmada por su directora ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas, respalda la aprobación del Proyecto del Senado 1495.

Manifiesta ACODESE en sus comentarios que, *"...según surge de la Exposición de Motivos, con la aprobación de la Ley 93-2019, ésa era una práctica que ya se estaba llevando a cabo, por lo que la presentación de este proyecto a los fines de aclarar la excepción a dichas*

restricciones en cuanto a publicidad y promoción sobre productos del seguro de responsabilidad obligatorio, no representa mayores contratiempos. Al contrario, entendemos representa un beneficio el que se aclare dicha aplicación, de manera que pueda subsanar cualquier duda en cuanto a este particular."

La **Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio** (en adelante "ASC") en ponencia firmada por su directora ejecutiva, Nereida Carrero Muñiz manifiestan que, *"no se opone al Proyecto bajo consideración, siempre y cuando se atiendan las preocupaciones aquí esbozadas y se garantice una competencia justa y legal en igualdad de condiciones, se establezca específicamente en el Proyecto o mediante reglamentación de la Oficina del Comisionado de Seguros la prohibición de las prácticas aquí indicadas que puedan afectar la libre competencia y se incluya en el Proyecto el lenguaje aquí sugerido para que la medida establezca claramente las garantías necesarias para cumplir con el espíritu y propósito de la Ley del SRO."*

Entre las preocupaciones manifestadas por la ASC se encuentran:

(1) *"Aunque coincidimos con las bases o las razones por las cuales se está flexibilizando la publicidad y la promoción en las Entidades Autorizadas, consideramos que es necesario incluir cierto lenguaje adicional al Proyecto, de suerte que se pueda garantizar la competencia justa entre los aseguradores participantes del Formulario de Selección."*

a. *"...que las gestiones de publicidad o promoción en los predios de las Entidades Autorizadas se deben limitar al SRO. "Ello debido a que extender la publicidad o promoción a otros productos del SRO podría crear confusión entre los asegurados, ya que pueden interpretar que esas cubiertas adicionales son parte del SRO y no que tienen que adquirirlas por un costo adicional."*

b. *"...que se establezca que la Entidad Autorizada debe conceder la misma estructura de costos o precio e igual oportunidad a todos los aseguradores interesados en anunciarse en sus predios, de manera que exista igualdad de condiciones. De igual manera y por el mismo fundamento, se deben prohibir acuerdos de exclusividad en donde solamente se permita la publicidad a un solo asegurador, ya que ello puedo confundir al consumidor llevándolo a pensar que solamente puede comprar en dicha localidad el SRO de un asegurador en específico..."*

c. *"...sugerimos cambio en la redacción del texto propuesto, para que el mismo sea más claro y no se preste a confusión y evitar cualquier contradicción.*
~~Hacer gestiones de mercadeo, colocar publicidad, entregar o colocar promoción relacionada~~ **[con un producto de]** ~~*a la cubierta del* seguro de responsabilidad obligatorio una aseguradora participante del "Formulario de Selección", incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, dentro de los predios de una entidad autorizada para el cobro del seguro de~~

~~responsabilidad obligatorio o promover que se coloque dicha publicidad o promoción. Esta prohibición no impide que los aseguradores lleven a cabo publicidad, promociones o gestiones de mercadeo fuera de los predios de la entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio en la vía y aceras públicas.~~ *No permitir la publicidad y promoción del seguro de responsabilidad obligatorio, en los predios de las Entidades Autorizadas, mediante mecanismos que no permitan la libre competencia o que no se lleve a cabo en igualdad de condiciones para todos los participantes del Formulario de Selección.* ~~Esta prohibición tampoco impide que las~~ *Las* entidades autorizadas *para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, según definidas en esta ley,* **[como las colecturías o Centros de Servicios al Conductor (CESCO),]** ~~*o los aseguradores,* puedan~~ *podrán* anunciar dentro de ~~*sus*~~ *los* predios ~~*de dichas entidades autorizadas*~~ información *de promoción* o publicidad *sobre los productos de seguro de responsabilidad obligatorio,* ~~*y* **[sobre las aseguradoras]** *sobre otros productos de los aseguradores,* siempre y cuando *exista un acuerdo al respecto entre la entidad autorizada y el asegurador que así se anuncie, y siempre y cuando la entidad autorizada se*~~ *utilizando un formato uniforme de publicidad que se establezca mediante reglamentación sobre anuncios que promulgue la Oficina del Comisionado de Seguros. La publicidad debe garantizar que se* provea igual oportunidad a **[todas las aseguradoras]** *todos los aseguradores* participantes **[interesadas]** *interesados* en mercadearse *y que exista libre competencia. Una entidad autorizada no podrá negarse a permitir anuncios de un asegurador, si éste iguala el precio o tarifa ofrecida por dicha entidad a otro asegurador. Los acuerdos de exclusividad entre un asegurador y la entidad autorizada estarán prohibidos, así como denominar a una entidad autorizada como una agencia o ente exclusivo de un asegurador.* ~~**[, paguen conforme a]** *Deberá cumplirse con respecto a dichos anuncios* lo dispuesto en la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", *según sea aplicable.* **[o el justo valor en el mercado, lo que sea mayor, y que estas cumplan con los parámetros aplicables de los anuncios definidos según las agencias gubernamentales y estén aprobados por la agencia.]**~~ Se establece que todo anuncio desplegado en las colecturías y *en los Centros de Servicios al Conductor (*CESCO*) deberá cumplir con los parámetros aplicables de los anuncios definidos según las agencias gubernamentales y deberá estar aprobado por la agencia, y además* deberá incluir de manera destacada y al principio del anuncio**[,]** una indicación de que ni la agencia ni el Gobierno de Puerto Rico aprueba*n* o se hace*n* responsables del contenido del anuncio. Los anuncios *de publicidad y promoción* de las aseguradoras deberán proveer igualmente y de manera que se destaque, información sobre **[los]** *el* derecho**[s]** del **[consumidor relacionados]** *asegurado* a la libre selección del proveedor del seguro de responsabilidad obligatorio. *En el caso de las colecturías y el CESCO,* el precio de los anuncios será determinado por sus dimensiones según se disponga en el reglamento a esos efectos y los ingresos generados

por estos **[en las colecturías y CESCO]** serán destinados al Fondo General."[1]

Reitera la ASC que *"permitir la publicidad o promoción de otros productos que no sean el SRO, puede causar confusión al consumidor, ya que podrían estar bajo la impresión de que esas cubiertas son parte del SRO y no de que se tratan de cubiertas adicionales, por las cuales tienen que pagar una prima adicional."*

Señalan como ejemplo el caso de Comisionado de Seguros de Puerto Rico v Integrand Insurance Company, KLRA 2017-00451 (2018) en el que el Tribunal de resolvió que:

> *"Ciertamente, los contratos de arrendamiento leen claramente que nada tienen que ver con el SRO de Integrand. Aun cuando pudiera determinarse que los contratos se otorgaron persiguiendo un propósito válido, como es la promoción del seguro de Turbo Cover Max, Asistencia en la Carretera y Asistencia en el Hogar, no elimina el hecho de que la ejecución de los contratos tuvo el efecto de influenciar las ventas del SRO de Integrand en la EOI contratadas. Precisamente, ese es el tipo de contrato que está prohibido por el Artículo 9 de la Ley de SRO, según enmendada.*
>
> *Son hechos incontrovertidos que Integrand a través de su Agente General – Key, contrató con ciento seis (106) EOI para la promoción de varios seguros distintos al SRO, a cambio de una renta mensual. En efecto, los pagos se realizaron y al menos cuatro (4) contratos se enmendaron para aumentar el canon de arrendamiento. De la prueba presentada se desprende que, desde la firma de los contratos en diciembre de 2015, el patrón de ventas de SRO de Integrand en las EOI contratadas aumentó en comparación con las estaciones oficiales de inspección que no tenían contrato. Además, los investigadores de la OCS visitaron al menos seis (6) EOI contratadas para corroborar lo pactado entre Key y estas. Se encontró que el espacio de promoción no era el establecido en los contratos y, que los seguros de Turbo Cover Max, Asistencia en Carretera y Asistencia en el Hogar se promocionaban en el área de venta del marbete, donde se completaba el Formulario de Selección. Estas afirmaciones corresponden a las determinaciones de hechos realizadas por la Oficial Examinadora en su informe, que fueron acogidas por la OCS en su Resolución final y, que no fueron rebatidas por la parte recurrente.*
>
> *Evaluado el testimonio vertido por las partes y sus testigos, concluimos que se sostiene la determinación de la OCS. El canon de arrendamiento constituye un pago adicional al cinco por ciento (5%) permitido por ley para el cobro de la póliza*

[1] Texto sugerido por ASC en su ponencia.

de SRO por las EOI. Tal compensación se realizó con el propósito de influir a favor de la Aseguradora en el proceso de selección del SRO a la hora de comprar el marbete."

Analizadas las preocupaciones esbozadas por la ASC, las mismas fueron acogidas y atendidas al incluirse enmiendas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

El **Centro Unido de Detallistas** (en adelante "CUD"), en ponencia firmada por su presidente, Dr. Jorge Arguelles indica que endosan la aprobación de esta medida.

Manifiesta el CUD que, *"[a]poyamos las enmiendas aclaratorias contenidas en la presente medida, ya que nos parecen acertadas las modificaciones contenidas en el proyecto, puesto que resultan en beneficio del asegurado en general, del propio gobierno y de cientos de pequeñas empresas. Estos atributos de la medida se hacen aún más imperantes ante el golpe económico experimentado por cientos de centros de inspección, debido a la emergencia decretada por la pandemia del coronavirus.*

En resumen, la medida viabiliza la generación de ingresos dentro de una economía que al presente está colapsada, apoya las gestiones de orientación al consumidor, allega mayores fondos al gobierno, y apoya al asegurado en conocer los servicios y particularidades del producto a la hora de decidir qué asegurador le brindará la cubierta."

IMPACTO FISCAL

Las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y, de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales entienden que lo dispuesto por el **P. del S. 1495**, no tiene impacto fiscal sobre el gobierno central, agencias, corporaciones o municipios.

CONCLUSIÓN

Lo dispuesto por el P. del S. 1495 permitiría que las entidades autorizadas o los aseguradores participantes puedan anunciar información promocional, dentro de los predios de las entidades autorizadas, sobre los productos de seguro de responsabilidad obligatorio y sobre otros productos, siempre y cuando exista un acuerdo al respecto entre la entidad autorizada y el asegurador, y se provea igual oportunidad a todos los aseguradores participantes interesados en mercadearse.

Esta medida será de gran beneficio para el consumidor, pues apoya las gestiones de orientación al consumidor, le facilita el conocer los servicios y particularidades del producto a la hora de decidir qué asegurador le brindará la cubierta.

Además, ante los momentos que se viven en Puerto Rico y en la Isla, debido a la pandemia por el COVID-19 estas aclaraciones viabilizaran la generación de ingresos por parte de las estaciones de inspección, lo que a su vez redundara en que se alleguen más fondos al gobierno.

Las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y, de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales previo estudio y consideración del **P. del S. 1495, recomiendan** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña**.

Respetuosamente sometido,

Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18ta. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1495

10 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar el Artículo 9 (a) (v) de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de ofrecer mayor accesibilidad al consumidor en cuanto a las alternativas de productos de seguros de responsabilidad pública; y aclarar la extensión de la excepción contenida en el articulado, la cual ha de ser de aplicación a los aseguradores participantes del "Formulario de Selección" y a las entidades autorizadas, según definidas en la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema de seguro de responsabilidad obligatorio fue adoptado por el Gobierno de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley Núm. 253 de 1995, según enmendada, con el objetivo de atender el problema asociado a la pérdida económica que resultaba en los daños no compensados relacionados a accidentes de tránsito de vehículos de motor.

Desde su creación hasta el presente, la Ley Núm. 253, *supra*, ha experimentado múltiples enmiendas, siendo las más significativas las integradas a través de la Ley

Núm. 245 de 2014, la cual introdujo el "Formulario de Selección" para garantizar el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia. A través de dicho formulario, se procuró salvaguardar una competencia justa y equitativa en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio, viabilizando que nuevos aseguradores pudiesen entrar y mantenerse en dicho mercado y ofreciendo así mayores alternativas al consumidor.

La introducción del Formulario de Selección representó un cambio en el panorama de suscripción del seguro de responsabilidad obligatorio, pues previamente, y debido a configuraciones en el sistema de cobro de los derechos de licencia vehicular, la suscripción era automáticamente dirigida a un solo asegurador, salvo que mediara un documento de suscripción independiente donde el asegurado expresara su opción por algún otro asegurador. En aquel entones, eran pocas las aseguradoras insertadas en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio, y era relativamente poco conocimiento del asegurado en cuanto a su derecho de selección para esta cubierta.

Los cambios introducidos por conducto de la Ley Núm. 245, *supra*, destacaron el derecho de selección como uno primordial y vital en este mercado. Para evitar prácticas anticompetitivas, y dado el relativo desconocimiento por parte del asegurado de su derecho a seleccionar el asegurador de su preferencia, la Asamblea Legislativa estableció una serie de restricciones en cuanto a prácticas aplicables a los aseguradores participantes del Formulario de Selección. Entre dichas restricciones se incluyó el prohibir que un asegurador colocara publicidad o promoción relacionada al producto de seguro de responsabilidad obligatorio dentro de los predios de una entidad autorizada para el cobro de dicho seguro. Esta restricción ~~especifica~~ *específica* tuvo el objetivo de evitar que pudiera crearse algún tipo de confusión en el asegurado, que apenas estaba en el proceso de insertarse a un sistema de selección nuevo y distinto al que llevaba utilizando en años anteriores. Además, se facilitaba la entrada al mercado de aseguradores nuevos, sin que se toparan con una desventaja de competencia por parte de otros aseguradores que ya tuviesen trayectoria en el mercado.

Al presente, habiendo transcurrido cinco años de la implementación de estos cambios, los asegurados poseen amplio conocimiento de su derecho de libre selección, y también están familiarizados con el proceso aplicable. Ya han tenido experiencia de suscripción con distintos aseguradores, conocen el producto y han establecido preferencias en base a la calidad del servicio recibido. También se han desarrollado y están disponibles en el mercado otros productos que, a pesar de no ser parte de la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio, tienen la función de complementar la misma. Ante estas circunstancias, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 93 de 2019, la cual dispone que la antedicha prohibición sobre colocar promoción o publicidad no impide que las entidades autorizadas puedan anunciar dentro de sus predios información o publicidad sobre las aseguradoras participantes, siempre y cuando se provea igual oportunidad a todos los aseguradores interesados en mercadearse. Esto, con el fin de garantizar que las oportunidades de publicidad y promoción sean ofrecidas y estén disponibles para todos los aseguradores interesados en igualdad de condiciones. De esta forma se mantiene el objetivo de una competencia justa.

El cambio dispuesto en la Ley Núm. 93, *supra*, ha representado un ingreso adicional para el gobierno de Puerto Rico, a través de las colecturías y Centros de Servicio al Conductor (CESCO), las cuales al igual que las estaciones oficiales de inspección, bancos y cooperativas, son consideradas entidades autorizadas bajo la Ley Núm. 253, *supra*. Igualmente, el cambio introducido bajo la Ley Núm. 93 representa una oportunidad para cientos de pequeños negocios de generar ingresos adicionales que apoyen su estabilidad operacional.

Han surgido dudas en cuanto a la aplicación y extensión de las enmiendas integradas a través de la Ley Núm. 93, *supra*, ya que en el texto de salvedad y excepción se hace referencia a las entidades autorizadas y no a los aseguradores, quienes a fin de cuentas son los que contratan y generan la publicidad del producto. Por tal razón, la Asamblea Legislativa considera importante aclarar que las enmiendas integradas a la

Ley Núm. 253, *supra*, por conducto de la recién aprobada Ley Núm. 93 de 2019, van dirigidas a que la mencionada restricción contenida en la legislación no sea de aplicación a las promociones y publicidad llevadas a cabo dentro de los predios de las entidades autorizadas, según están definidas en la Ley Núm. 253, *supra*, siempre y cuando estas ofrezcan igual oportunidad a todos los aseguradores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que lea:

"Artículo 9 -Conductas anticompetitivas, procedimiento y penalidades.

(a) Conductas anticompetitivas: Constituirá una conducta anticompetitiva en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio cuando un asegurador participante del "Formulario de Selección", incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, incurra en alguna de las siguientes actuaciones:

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

(iv) ...

(v) ~~Hacer gestiones de mercadeo, colocar publicidad, entregar o colocar promoción relacionada~~ **[con un producto de]** *a la cubierta del* ~~seguro de responsabilidad obligatorio una aseguradora participante del "Formulario de Selección", incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, dentro de los predios~~

~~de una entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio o promover que se coloque dicha publicidad o promoción.~~ *Permitir la publicidad y promoción del seguro de responsabilidad obligatorio en los predios de las Entidades Autorizadas sin que se cumpla con libre competencia e igualdad de condiciones para todos los participantes del Formulario de Selección.* Esta prohibición no impide que los aseguradores lleven a cabo publicidad, promociones o gestiones de mercadeo fuera de los predios de la entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio en la vía y aceras públicas. **[Esta prohibición tampoco impide que las]** *Las* entidades autorizadas *para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, según definidas en esta ley,* **[como las colecturías o Centros de Servicios al Conductor (CESCO),]** *o los aseguradores,* puedan anunciar dentro de ~~sus~~ *los* predios *de dichas entidades autorizadas* información *de promoción* o publicidad *sobre los productos de seguro de responsabilidad obligatorio y* **[sobre las aseguradoras]** *sobre otros productos de los aseguradores, utilizando un formato uniforme de publicidad que se establezca mediante reglamentación sobre anuncios que promulgue la Oficina del Comisionado de Seguros y* siempre y cuando *exista un acuerdo al respecto entre la entidad autorizada y el asegurador,* ~~*que así se anuncie, y siempre y cuando la entidad autorizada*~~ *La publicidad debe garantizar que* se provea igual oportunidad a **[todas las aseguradoras]** *todos los aseguradores* **[participantes [interesadas]** *interesados* en mercadearse *y que exista libre competencia.* **[, paguen conforme a]** ~~*Deberá*~~ *En el caso de la publicidad, promociones o gestiones de mercadeo fuera de los predios de la entidad autorizada esta deberá cumplirse con* ~~*respecto a dichos anuncios*~~ lo dispuesto en la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como la

"Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", *según sea aplicable.* **[o el justo valor en el mercado, lo que sea mayor, y que estas cumplan con los parámetros aplicables de los anuncios definidos según las agencias gubernamentales y estén aprobados por la agencia.]** Se establece que todo anuncio desplegado en las colecturías y *en los Centros de Servicios al Conductor* (CESCO) *deberá cumplir con los parámetros aplicables de los anuncios definidos según las agencias gubernamentales y deberá estar aprobado por la agencia, y además* deberá incluir de manera destacada y al principio del anuncio**[,]** una indicación de que ni la agencia ni el Gobierno de Puerto Rico aprueba*n* o se hace*n* responsables del contenido del anuncio. Los anuncios *de publicidad y promoción* de las aseguradoras deberán proveer igualmente y de manera que se destaque, información sobre **[los]** *el* derecho**[s]** del **[consumidor relacionados]** *asegurado* a la libre selección del proveedor del seguro de responsabilidad obligatorio. *En el caso de las colecturías y el CESCO,* el precio de los anuncios será determinado por sus dimensiones según se disponga en el reglamento a esos efectos y los ingresos generados por estos **[en las colecturías y CESCO]** serán destinados al Fondo General.

(vi) ...

(vii) ...

(viii) ...

[(viii)] *(ix)* ...

[(ix)] *(x)* ...

(xi) ...

(b) ...

...

...

Artículo 2- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

P. del S. 1592

RECIBIDO 24/JUN/2020

Informe Positivo

24 de junio de 2020

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 1592, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1592, tiene el propósito de establecer la "Ley del Programa de Subsidio a la Renta para Vivienda de Interés Social y de Familias Trabajadoras en Situaciones de Estados de Emergencia" a los fines de crear un subsidio para el pago de la renta que le aplique a ese segmento de la ciudadanía que vive en proyectos de vivienda, como también a aquellas familias trabajadoras que, aunque no vivan en este tipo de proyectos de vivienda, se encuentran desempleadas como consecuencia de la emergencia y para autorizar al Secretario de Vivienda a identificar los fondos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, en el mundo entero se ha esparcido una pandemia que ha afectado a toda la humanidad. Para poder atender la situación, millones de personas se han mantenido en aislamiento social, provocando el cierre de los negocios y en algunos casos, viéndose en la obligación de tener que trabajar remoto.

A consecuencia de estos cierres involuntarios, miles de familias puertorriqueños en la Isla se han visto afectados económicamente, sin ninguna otra opción que acudir al desempleo. Se estima que el desempleo en la Isla podría

ascender a un treinta por ciento (30%). A pesar de los estímulos económicos que el Gobierno Estatal y Federal ha aprobado para todos los afectados, hay renglones que todavía quedan sin atender. Un ejemplo de ello, lo es el caso de las personas que se encuentran en proyectos de vivienda, así como aquellas que su sueldo se ha reducido, pero aun así tiene que pagar las rentas de sus viviendas. En muchos casos se han realizados arreglos voluntarios, sin embargo, no es así en la totalidad de ellos.

A estos fines, esta Honorable Asamblea Legislativa propone establecer un programa para brindarle a estas personas que vivan en proyectos de interés social, así como a personas no puedan realizar sus pagos de rentas, un estímulo económico para poder atender estas situaciones.

CONCLUSIÓN

La medida ante nuestra consideración tiene como fin crear un subsidio para el pago de la renta que le aplique a ese segmento de la ciudadanía que vive en proyectos de vivienda, como también a aquellas familias trabajadoras que, aunque no vivan en este tipo de proyectos de vivienda, se encuentran desempleadas como consecuencia de la emergencia y autorizar al Secretario de Vivienda a identificar los fondos. Concurrimos con la presente medida y avalamos todo proyecto que le haga justicia a los más puertorriqueños más afectados, máxime cuando se trata de un evento de emergencia como lo es una pandemia, el evento es alrededor del mundo lo que hace el mismo uno sin precedente. Nuestros ciudadanos podrían perder sus hogares, no a causa de sus propios actos, sino por el cierre involuntario de toda actividad económica, lo que ata las manos de nuestra población de poder generar ingresos para poder pagar sus viviendas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1592, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1592

18 de mayo de 2020

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para establecer la "Ley del Programa de Subsidio a la Renta para Vivienda de Interés Social y de Familias Trabajadoras en Situaciones de Estados de Emergencia" a los fines de crear un subsidio para el pago de la renta que le aplique a ese segmento de la ciudadanía que vive en proyectos de vivienda, como también a aquellas familias trabajadoras que, aunque no vivan en este tipo de proyectos de vivienda, se encuentran desempleadas consecuencia de la emergencia; autorizar al Secretario de Vivienda a identificar los fondos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Planeta ha sido afectado por una pandemia que ha afectado a toda la Humanidad. Como parte de esto, millones de personas se han mantenido en aislamiento social, provocando el cierre de los negocios y en algunos casos realizando trabajos a distancia.

En el caso de Puerto Rico, como consecuencia de estos cierres involuntarios, miles de puertorriqueños se han visto afectados cayendo en las filas del desempleo. En la actualidad se estima que el desempleo en la Isla podría ascender a un treinta por ciento (30%). A pesar de los estímulos económicos que el Gobierno Estatal y Federal ha

aprobado para todos los afectados, hay renglones que todavía quedan sin atender. Este es el caso de las personas que se encuentran en proyectos de vivienda, así como aquellas que su sueldo ahora menguado o inexistente tiene que pagar las rentas de sus viviendas. Aunque reconocemos que en muchos casos se han realizados arreglos voluntarios no es así en la totalidad de ellos.

A estos fines, esta Honorable Asamblea Legislativa propone establecer un programa para brindarle a estas personas que vivan en proyectos de interés social, así como a personas no puedan realizar sus pagos de rentas un estímulo económico para poder atender estas situaciones.

DECRETÁSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título Oficial

Esta ley se conocerá oficialmente como la "Ley del Programa de Subsidio a la Renta para Vivienda y de Familias Trabajadoras en Situaciones de Estados de Emergencia".

Artículo 2.- Política Pública

En los últimos años, el pueblo de Puerto Rico ha vivido distintos tipos de desastres naturales o pandemias que han afectado la vida diaria de miles de familias puertorriqueñas de manera abarcadora y significativa. Estos retos han hecho patente la responsabilidad del estado en atender las necesidades más apremiantes de nuestro pueblo en momentos de dificultad y limitaciones severas. Con el apoyo firme y constante del Gobierno Federal, Puerto Rico ha podido atender esas necesidades más críticas y fundamentales, incluyendo múltiples ayudas e iniciativas para garantizar una vivienda digna y segura a nuestro pueblo.

En momentos de situaciones de estados de emergencia debidamente declaradas por el Gobernador de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos, cuya duración exceda los treinta (30) días calendario, resulta menester que el Gobierno de Puerto Rico haga todo lo posible por garantizar un hogar digno y seguro a nuestra ciudadanía.

Por tal razón, esta ley pretende establecer la política pública que asegure los objetivos anteriormente mencionados proveyendo un subsidio para el pago de la renta que le aplique a ese segmento de la ciudadanía que vive en proyectos de vivienda, como también a aquellas familias trabajadoras que estén desempleadas a causa de la emergencia y que, aunque no vivan en este tipo de proyectos de vivienda, su ingreso bruto consolidado no exceda los cincuenta mil ($50,000) dólares. Este subsidio para el pago de la renta sólo estará disponible a partir del inicio de un segundo mes de la situación de estado de emergencia y solamente mientras duré la misma. Por otro lado, es importante señalar que este subsidio no será de aplicación a aquellas familias que residen en proyectos de vivienda pública y reciben subsidio de renta y/o de Sección 8, dado que éstos ya tienen otras ayudas y protecciones actualmente existentes en el ordenamiento jurídico aplicable federal y estatal.

Artículo 3.- Facultades del Secretario de la Vivienda

Se designa al Secretario de la Vivienda como el funcionario encargado en viabilizar el programa de subsidio para el pago de la renta establecido en conformidad con esta ley. Por tal razón, se le reconoce plena autoridad para disponer mediante reglamento o cualquier otro mecanismo administrativo, todo aquello que sea pertinente

y necesario para que nuestro ordenamiento jurídico esté en pleno cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 2 de esta ley.

Artículo 4.- Fondos

En conformidad con la designación del Secretario de la Vivienda dispuesta en el Artículo 3, se le ordena que identifique y allegue aquellos fondos federales y estatales disponibles que permitan financiar la totalidad del costo de mismo; tales y como pudieran ser, pero sin limitarse a, aquellos fondos destinados a Puerto Rico por el "CARES Act" y que constituyen el "Coronavirus Relief Fund".

Artículo 5.- Cláusula de Superioridad.

Todo lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,

subsección, título, acápite o parte de la misma fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1605

INFORME POSITIVO

20 de junio de 2020

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUNIO 20 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, **recomienda** la aprobación del **Proyecto del Senado 1605** al Honorable Cuerpo Legislativo, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1605, según presentado, tiene como propósito "enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 147-1999, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", con el propósito de establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas."

CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

Agencia	*Autor*	*Posición*
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	Lcdo. Rafael Machargo Maldonado	A favor

Tabla 1. Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Proyecto del Senado 1605.

Entidad no gubernamental	*Autor*	*Posición*
Center for Applied Tropical Ecology and Conservation (CATEC)	Dr. Edwin Hérnandez Delgado, PhD.	A favor

Tabla 2. Lista de entidades no gubernamentales que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Proyecto del Senado 1605.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) será responsable de implementar la política pública del Gobierno contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Además, faculta al Secretario del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales".

Es preciso resaltar que el DRNA es la agencia responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y de la protección de la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla. Además, es la agencia reguladora en temas de contaminación ambiental de aire, aguas, suelo y la contaminación por ruido. De igual forma, tiene el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente al manejo de desperdicios sólidos y por otra parte, también es responsable de administrar y operar los parques nacionales. A tenor con los deberes y responsabilidades conferidos por Ley, el DRNA tiene el compromiso de apoyar toda iniciativa dirigida a garantizar el bienestar y la seguridad de los residentes de nuestro país, en armonía y balance con la conservación, mantenimiento y protección de nuestros recursos naturales.

En cuanto al tema que nos ocupa, debemos señalar que el DRNA se basa en la mejor ciencia y juicio profesional para la implantación del mandato constitucional y el descargo de las funciones atribuidas por ley al Departamento. Las leyes y reglamentos establecidos para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales viabilizan, entre otros, el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos en las aguas territoriales de Puerto Rico, las cuales se extienden nueve millas náuticas mar afuera y

los terrenos sumergidos bajo éstas. La Ley Núm. 147 de 15 de julio de 1999, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", estableció como política pública "la protección, preservación y conservación de los arrecifes de coral en las aguas territoriales de Puerto Rico, para el beneficio y disfrute de esta y futuras generaciones". Se declaró, además, que "el interés público urge evitar y prevenir el daño continuo e irreparable de los arrecifes de coral y de la vida marina asociada al mismo". De conformidad, la comunidad científica, la academia, el gobierno y representantes del sector privado, tanto en Puerto Rico como internacionalmente, han aunado esfuerzos para proteger los servicios ecosistémicos que proveen los arrecifes de coral.

Por su parte, el P. del S. 1605, cónsono con dichos propósitos de protección, plantea "...establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas". Se reconoce, sin embargo, que el DRNA podrá emitir permisos para la investigación, toma de muestras y la manipulación de corales que pudieran resultar en alteraciones a las formaciones y colonias de arrecifes de coral. Considerando los numerosos estresores naturales y antropogénicos que enfrentan los arrecifes de coral y las comunidades bénticas asociadas al fondo marino, así como la pérdida de los servicios, como lo es la protección ante la erosión costera, reconocemos necesario un enfoque proactivo y preventivo para enfrentar dichas situaciones. Ciertamente, el P. de la S. 1605 plantea medidas alineadas con estos objetivos, por lo cual el DRNA apoya su aprobación y que se tipifique como delito con rango de Ley, el hurto, tráfico y daño de corales y otras especies ornamentales de los arrecifes de coral y de sus ecosistemas asociados, toda vez que tales acciones constituyen una amenaza seria a estos ecosistemas y atentan contra la conservación y manejo de los arrecifes de coral y otros recursos marinos.

Así las cosas, endosan esta medida con las recomendaciones antes expuestas. Agradecemos la oportunidad brindada para presentar nuestros comentarios, los que esperamos sean de utilidad. Nuestro personal especializado se encuentra a la disposición de esta honorable Comisión para colaborar con esta iniciativa y conjuntamente promover la conservación y manejo de nuestros arrecifes de coral y proteger la integridad de nuestros recursos marinos y costeros.

Center for Applied Tropical Ecology and Conservation (CATEC)

Mediante la acción propuesta se procura minimizar o desincentivar la extracción ilegal de corales mediante el hurto y saqueo de colonias naturales de los arrecifes de coral o de las guarderías autorizadas por el DRNA para la propagación de corales y la restauración ecológica de los arrecifes de coral. Ante ello, el Dr. Hernández Delgado apoya esta iniciativa con observaciones y recomendaciones de revisión. Por ejemplo, se sugiere eliminar del decrétese la frase que indica "la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés)". La EPA, aunque tiene un rol regulatorio sobre

la calidad de las aguas costeras en Puerto Rico, ciertamente, no regula directamente la conservación de los arrecifes de coral. Esa jurisdicción primaria recae en el DRNA en Puerto Rico y en el Servicio Nacional de Pesca Marina (NMFS, por sus siglas en inglés) a nivel federal. Asimismo, el catedrático de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, presenta preocupaciones con el inciso (b) relacionado a las especies ubicadas en "áreas ecológicamente sensitivas, según definido en esta ley". El Artículo 3 de la Ley Núm. 147-1999 define un "área ecológicamente sensitiva" como "las áreas que requieren designación y protección por su valor ecológico". Expresa:

> El problema con limitar la efectividad de esta protección adicional en los corales, según sugerida en la enmienda propuesta, es que si el hurto de corales ocurriera en cualesquiera otras zonas que no estén protegidas bajo algún tipo de designación, como la de una reserva natural o la de una reserva marina, entonces, esos corales quedarían descubiertos. Cabe preguntarse entonces, si el hecho de que bajo la Ley Federal de Especies en Peligro de Extinción todos los arrecifes de coral entre la orilla y treinta (30) metros (100 pies) de profundidad ya han sido designados como hábitat crítico designado para los corales Cuerno de alce (*Acropora palmata*) y Cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*), si todos los corales entonces reciben automáticamente esta protección, además de aquellas especies listadas bajo la referida Ley Federal.

Finalmente sugiere modificar el inciso (c) para que lea: "Aquellas especies cultivadas en guarderías de corales, o aquellas especies trasplantadas al arrecife de coral, o a zonas de recuperación arrecifal según definidas por esta Ley". Precisamente, esto añade un elemento adicional de vital importancia de protección para aquellas zonas de extremo interés para la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) y el DRNA donde el Secretario determine la necesidad de designar zonas especiales de recuperación en aquellos lugares en que se requieran medias especiales para lograr recuperar los arrecifes de coral de cualquier tipo de perturbación ecológica, climatológica o ambiental, mediante la restauración ecológica.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de ésta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN:

A tenor con lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **Proyecto del Senado 1605.**

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1605

28 de mayo de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 147-1999, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", con el propósito de establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM

Los arrecifes de coral son sistemas naturales de extraordinario valor ecológico. Estos ecosistemas son construidos por los propios corales y sirven de hábitat para diversos componentes de la fauna marina, incluyendo múltiples especies con valor comercial, tales como los peces, langostas, pulpos, cangrejos, moluscos y muchos otros. Pero su provecho trasciende su entorno. Además del beneficio alimentario que nos provee, origina ingredientes naturales medicinales, sirve como barrera submarina que amortigua la energía del oleaje y minimiza la erosión de nuestras costas, y contribuye a reducir los efectos de los gases de invernadero, particularmente del dióxido de carbono atmosférico.

El litoral puertorriqueño forma parte de la región del Gran Caribe, donde habitan alrededor del 14% de los arrecifes coralinos del planeta. Sin embargo, nuestra zona ha

sufrido gran impacto por el paso ~~del huracán María~~ *de los huracanes Irma y María* en 2017. Este daño natural ha mermado la cantidad de corales hábiles en los arrecifes llanos adyacentes a la costa para protegernos de la erosión costera. Al mismo tiempo, el mar ha ganado espacio en la orilla, poniendo en peligro la propiedad, la vida y el atractivo paisaje tropical de nuestras playas.

La actividad humana, como en otras dimensiones, tiende a afectar el medio ambiente. Los arrecifes de coral también padecen consecuencias nefastas por diversos abusos cometidos por los seres humanos. Uno de estos abusos es el hurto de corales y el saqueo de las especies ornamentales de los arrecifes de coral y de sus ecosistemas asociados.

A nivel federal el tráfico de vida silvestre protegida se cataloga como delito y está prohibida en virtud del Lacey Act de 1900 (16 USC 3371-3378). Dicha normativa federal aclara que los estados y territorios podrán adoptar sus propias disposiciones regulatorias que incidan y persigan la misma dirección protectora. Otras leyes federales que protegen especies y el hábitat de dichas especies en los arrecifes son la Ley de especies en Peligro de Extinción (16 U.S.C. §1531 et seq. (1973), la ley para la Conservación y Manejos de las Pesquerías de Magnuson-Stevens (16 U.S.C. 1801 - 1891(d)) y la Ley de Conservación de Arrecifes de Coral (P.L. 106-562; 16 U.S.C. 6401 et seq; 23 de diciembre de 2000).

CRM

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales cuenta con el Programa para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral y el Cuerpo de Vigilantes, compuesto este último por alrededor de 360 oficiales. Esta agencia tiene la experiencia y el capital humano necesarios para combatir el hurto de corales y el saqueo de las especies ornamentales de los arrecifes de coral y de sus ecosistemas asociados. Por esta razón, legislamos para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 147-1999, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", con el propósito de establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.

Este nuevo delito no aplicará a cualquier persona que extraiga corales de los arrecifes. Se especifica que de contarse con permiso válido emitido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no puede aplicarse el rigor del Artículo 9. Actividades de índole científica, académicas, restauración y otras enumeradas en el Artículo 10 de la Ley quedan totalmente excluidas.

La prohibición penal pretende persuadir y castigar la práctica de extirpar corales de sus hábitats, incluyendo aquellos que crecen en lugares que no necesariamente se consideran arrecifes de coral. Se busca reducir esta incidencia que antepone el interés particular de personas o empresas en detrimento del bienestar común.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 147-1999, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Multas Administrativas *y Delito de Hurto, Tráfico o Daño de Especies Protegidas de Corales y Arrecifes de Coral*

El Secretario podrá imponer multas administrativas a cualquier persona por las siguientes:

(1) Extraer, remover, mutilar o de cualquier otro modo destruir o dañar cualquier arrecife de coral o comunidades coralinas o parte de éstos.

(2) ...

El Secretario podrá incoar un recurso de interdicto o cualquier otro recurso legal disponible con el fin de impedir la violación de cualquier disposición de esta Ley o de cualquier orden o reglamento aprobado al amparo de la misma.

Cualquier persona que, sin autorización previa del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, lacere, extraiga, remueva, mutile, fragmente, desprenda, destruya, dañe o venda de manera intencional, cualquier coral, arrecife de coral o comunidad coralina que estén protegidas por el Departamento, y el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS, por sus siglas en inglés) ~~o la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés)~~, conforme a las leyes federales de Especies en Peligro de Extinción y la de Conservación de Arrecifes de Coral, mediando motivos comerciales, recreacionales, privativos o de placer, incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Si el acto delictivo es propiciado o cometido por una persona jurídica, de ser convicta, se impondrá una pena de hasta veinticinco mil dólares ($25,000) de multa~~, por cada delito~~. Los criterios de aplicabilidad de las multas aplicarán por cada fragmento de coral extraído.

CRM

Para efectos de este Artículo, se considerarán como especies protegidas de corales las siguientes:

a) Aquellas declaradas, oficial y públicamente por el Departamento o el NMFS, como especies amenazadas o en peligro de extinción; y

~~b) Aquellas ubicadas en áreas ecológicamente sensitivas, según definido en esta Ley; y~~

~~c)~~ b) Aquellas especies cultivadas en guarderías de corales, o aquellas especies trasplantadas al arrecife de coral~~.~~, o a zonas de recuperación arrecifal según definidas en esta Ley.

La aplicabilidad de la penalidad es conducente a la extracción de cualquier coral, independientemente la designación que tenga el área donde se ubique. Este Artículo nunca aplicará a las excepciones enumeradas en el Artículo 10 de esta Ley."

Sección 2.- Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CRM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

18 va Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1623

Informe Positivo

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1623**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM

El Proyecto del Senado 1623 busca crear la "Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende la exposición de motivos de la medida "[u]na pensión digna al momento de retirarse es vital para mantener una fuente de ingresos que permita cumplir con sus obligaciones y atender las necesidades que con el pasar de los años, como norma general, encarecen. En el caso de nuestros servidores públicos, que hoy se encuentran cercanos a la edad de retiro una de las consideraciones principales al momento de ingresar al servicio público, era la seguridad financiera en su retiro de

acuerdo a las representaciones que les hizo el Gobierno en aquel momento. No es un secreto, que debido a la situación económica en Puerto Rico, ha sido necesario realizar ajustes de gastos en distintas áreas, incluyendo los planes de pensiones. No obstante, entendemos necesario ajustar los beneficios para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico, de manera que le podamos garantizar un retiro digo a quienes ponen su vida en riesgo en protección de nuestra seguridad. No hacerlo, es fallar a nuestro deber social y tendrá efectos nefastos que impactarían distintos elementos de nuestra convivencia incluyendo la seguridad pública."

Por ello, el autor de la medida entiende necesario que en estos momentos se les haga justicia a los miembros de Rango de la Policía de Puerto Rico quienes han brindado sus mejores años de servicio en favor del pueblo.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y de la esfera civil. Sin embargo, a pesar de las gestiones realizadas, al momento de la redacción de este informe la Comisión solo recibió comentarios de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura (en adelante "la Administración" o "los Sistemas de Retiro", respectivamente), por voz de su Director Ejecutivo, Lcdo. Luis Collazo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En su memorial, la Junta de Retiro expresó que el P. del S. 1623 "está dirigido a garantizar un mejor futuro brindando un sustento justo en la etapa cuando más lo necesitan para aquellos hombres y mujeres que componen el Negociado de la Policía y que arriesgan su salud y, en ocasiones, hasta su vida en el desempeño de sus labores. Es el resultado de esfuerzos genuinos de proveer mejores condiciones de trabajo y de vida para un grupo de individuos que ha probado ser un ejemplo vivo de lo que es el compromiso con Puerto Rico. A través de este proyecto de ley se busca tomar decisiones

contundentes a favor de la Policía para corregir aquellas injusticias cometidas cuando la pasada Administración aprobó la Ley Núm. 3 y otras legislaciones injustas. Es devolverle a los policías y a sus familias la esperanza de recibir un futuro y de un retiro digno otorgando una pensión vitalicia adecuada."

Conforme a la ley y su memorial, el Sistema de Retiro administra dos (2) tipos de planes de pensión: un plan de beneficio definido y un plan de contribución definida. El plan de beneficio se divide a su vez en dos (2) estructuras de beneficios a través de la Ley Núm. 447, para los participantes que comenzaron a cotizar antes de 1 de abril de 1990, y la Ley Núm. 1 del 16 de febrero de 1990, según enmendada ("Ley Núm. 1"), para los participantes que comenzaron a cotizar después del 1 de abril de 1990 y antes del 31 de diciembre de 1999. El plan de contribución definida, mejor conocido como "Reforma 2000", se rige a través de la Ley Núm. 305 del 24 de septiembre de 1999 ("Ley Núm. 305") y cobija a los empleados públicos que comenzaron a cotizar a partir del 1 de enero de 2000. En virtud de la Ley Núm. 3 del 4 de abril de 2013 ("Ley Núm. 3"), la Administración cuenta con un "Programa Híbrido de Contribución Definida" el cual consiste en el establecimiento de una cuenta con las aportaciones individuales de cada participante del Sistema que pasa a formar parte de dicho programa. Esto incluye: todos los empleados que son parte de la matrícula del Sistema, incluyendo los alcaldes, independientemente de la fecha de su primer nombramiento en el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, municipios o patronos participantes.

Continua en su memorial recomendando un cambio en los por cientos de pensiones a otorgarse. Específicamente, recomiendan "que se establezca que a los policías activos de la Ley Núm. 447, una pensión del 55% basada en el salario que devengaban al 30 de junio de 2017, y a los activos de la Ley Núm. 1, una pensión del 50% basada en el salario que devengaban al 30 de junio de 2017. Así mismo, tanto los policías activos de la Ley Núm. 447 y de la Ley Núm. 1, se les restituya su derecho de recibir la contribución mensual de $100 para gastos del plan médico al amparo de la Ley 95-1963. De igual forma recomendamos que estos beneficios sean otorgados a policías que trabajen hasta la edad de retiro obligatorio que son 58 años de edad." Añade la Administración que su

recomendación es basa en "estudios actuariales y de impacto económico realizados por la Administración de los Sistemas de Retiro, y a base de la retribución al 30 de junio de 2017, ya que el 1 de julio de 2017 entró el vigor el nuevo plan de contribuciones definidas según establecido en la Ley 106-2017."

Reafirman tanto los autores de la medida en la Exposición de Motivos, como la Administración en su memorial, que "bajo el sistema actual de *"pay as you go"* tanto el salario de un policía como la eventual pensión de un policía son pagados por el fondo general." **Añade la Administración en su memorial que "[p]or lo tanto, si de un 100% del salario más beneficios marginales, al policía sólo se le paga el 55% o 50% de pensión, automáticamente se genera un ahorro en la nómina gubernamental. Dicho de otra forma, no se necesita dinero ni fondos nuevos para poner en vigor la presente legislación.**" (énfasis suplido).

Expresan los Sistemas de Retiro, que como resultado de la Ley 3-2013, de la pasada Administración "la pensión con la que se retirarían hoy estos policías sería de 44% en promedio, por lo que hay agentes de la Ley Núm. 447 que recibirían un promedio de 44% de pensión. [...] En adición, la Ley Núm. 3, les quitó el derecho a recibir la contribución mensual de $100 para su plan médico."

CRM

Al analizar los beneficios actuales, que en el mejor escenario podrían llegar hasta un 44%, sin beneficio de aportación a plan médico, en comparación con lo propuesto por la Administración, observamos que aun cuando se trata de un beneficio menor al propuesto por los autores de la medida es significativamente más beneficioso para nuestros servidores.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión concurre lo expresado por el autor de la medida en cuanto a la necesidad de devolverle a los policías y a sus familiares la esperanza de recibir un retiro digno, otorgando una pensión vitalicia a aquellos miembros de la policía que tengan 30 años o más de servicio.

Previo a las enmiendas que la Ley Núm. 3 introdujo a la Ley Núm. 447, los miembros de la policía de Puerto Rico que pertenecen al sistema de rango, los participantes de la

Ley Núm. 447 y de la Ley Núm. 1, que completaran 55 años de edad y 30 años de servicio se iban con el 75% de pensión. Mediante la aprobación de la nefasta Ley 3, de la pasada Administración, la pensión con la que se retirarían hoy sería de 44% en promedio, por lo que hay agentes de la Ley Núm. 447 que recibirían menos de 44% de pensión. Esto significó un recorte de más del 30% de la pensión que estos servidores que dedicaron los años más productivos de su vida. En adición, la Ley Núm. 3, les quitó el derecho a recibir la contribución mensual de $100 para su plan médico.

Sin duda alguna, aun cuando lo anterior estuvo dirigido a reducir el déficit actuarial del Sistema de Retiro, fue un atropello a los servidores públicos que hoy no se justifica. El proyecto según presentado propone un beneficio de hasta un 60% para los participantes del programa bajo la Ley Núm. 447 y de hasta un 55% para los miembros participantes del programa bajo la Ley Núm. 1. La Administración arguye que este beneficio por loable que es, podría resultar insostenible fiscalmente. En la alternativa, proponen que se establezca que a los policías activos de la Ley Núm. 447, una pensión de hasta un 55% basada en el salario que devengaban al 30 de junio de 2017, y a los activos de la Ley Núm. 1, una pensión de hasta el 50% basada en el salario que devengaban al 30 de junio de 2017. Sostienen su recomendación en estudios actuariales certificados, lo cual resulta necesario para que el beneficio no pueda ser derrotado por la Junta de Supervisión Fiscal, bajo el argumento de ir contra el plan fiscal.

CRM

Así las cosas, esta Comisión acoge la recomendación de la Administración en cuanto a establecer una pensión de hasta un 55% para los participantes de la Ley 447 y de hasta un 50% para los participantes de la Ley 1. No obstante, no se acoge la sugerencia de que sea basado en el salario que devengaban al 30 de junio de 2017. Esta Comisión entiende necesario que el por ciento del beneficio refleje la justicia salarial que esta Asamblea Legislativa procuró y logró en beneficio de todos nuestros policías.

Además, esta Comisión entiende necesario incluir a los miembros del Cuerpo de Bomberos y a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia dentro de los beneficios que otorgaría la medida.

De esta manera, se hace justicia a los miembros de la Policía, bomberos y oficiales de custodia de Puerto Rico, mientras se cumple con las normas de responsabilidad fiscal requeridas.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 1623,** con las enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1623

8 de junio de 2020

Presentado por los señores *Matías Rosario y Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, *los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia* de Puerto Rico~~,~~"; *Se añade un nuevo subinciso (7) al inciso (a) del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; se renumeran los subincisos (7), (8), (9), (10) y (11) del inciso (a) del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, como subincisos (8), (9), (10), (11) y (12), respectivamente*; y para otros fines relacionados.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una pensión digna al momento de retirarse es vital para mantener una fuente de ingresos que permita cumplir con sus obligaciones y atender las necesidades que con el pasar de los años, como norma general, encarecen. En el caso de nuestros servidores públicos, que hoy se encuentran cercanos a la edad de retiro una de las consideraciones principales al momento de ingresar al servicio público, era la seguridad financiera en su retiro de acuerdo a las representaciones que les hizo el Gobierno en aquel momento. No es un secreto, que, debido a la situación económica en Puerto Rico, ha sido necesario realizar ajustes de gastos en ~~disintas~~ *distintas* áreas, incluyendo los planes de pensiones. No obstante, entendemos necesario ajustar los beneficios para los ~~Miembros~~ *miembros*

del Sistema de Rango de la Policía, *los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia* de Puerto Rico, de manera que le podamos garantizar un retiro digo a quienes ponen su vida en riesgo en protección de nuestra seguridad. No hacerlo, es fallar a nuestro deber social y tendrá efectos nefastos que impactarían distintos elementos de nuestra convivencia incluyendo la seguridad pública.

~~El Negociado de la Policía es el cuerpo llamado a combatir~~ *Los miembros de la policía, bomberos y oficiales de custodia se dedican a proteger* ~~la criminalidad, protegiendo~~ la vida y propiedad de todos los puertorriqueños *desde sus respectivos frentes*. ~~Puerto Rico cuenta con un cuerpo policiaco que, a~~ *A* pesar de los atropellos, ~~abusos,~~ escacez de recursos y otros obstáculos, *que han sufrido los miembros de estos cuerpos de Seguridad, Puerto Rico* cuenta con hombres y mujeres que día a día trabajan incansablemente para mantener una Isla segura.

Mediante esta Ley, le hacemos justicia a los ~~Miembros~~ *miembros* del Sistema de Rango de la Policía, *a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia* de Puerto Rico de una manera realista y responsable. Como parte del compromiso de esta Asamblea Legislativa con quienes dan sus años más productivos para proteger la propiedad, vida y seguridad de todos los puertorriqueños, se viabiliza un retiro digno para aquellos ~~policías~~ *miembros de estos cuerpos de seguridad,* pertenecientes a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada ~~(en adelante Ley 447-1951)~~, y a la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada ~~(en adelante Ley 1-1990)~~. A estos servidores, se les arrebató la esperanza de contar con una fuente de ingresos segura luego de su retiro mediante la Ley 3-2013.

Aun cuando estos miembros habían ingresado al *servicio público* ~~honroso cuerpo~~ bajo unos términos que les garantizaba una pensión al retirarse de hasta un setenta y cinco (75%) además de otros beneficios los cuales fueron reducidos excesivamente. Entre los efectos nefastos de la Ley 3-2013, se les eliminó el derecho a un plan médico, privando así a los policías, *bomberos y oficiales de custodia* retirados de una herramienta

esencial para poder atender sus condiciones de salud en los momentos más vulnerables de su vida. Específicamente, le redujeron las pensiones a menos de la mitad y le quitaron la aportación al plan médico a los servidores que día tras día, exponen su vida *al servicio del pueblo* ~~por proteger la de terceros~~.

~~Previo~~ *A manera de ejemplo, previo* a la aprobación de la nefasta Ley 3-2013, los miembros del Sistema de Rango de la Policía participantes de la Ley 447, *supra.* ~~1951~~ y de la Ley 1, *supra.* ~~1990~~, se podían retirar con una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de su salario, una vez cumplieran cincuenta y cinco (55) de edad y treinta (30) años de servicio. Mediante *dicha* ~~la nefasta~~ Ley 3-2013, existen miembros de la policía que, a pesar de contar con la edad para retirarse, tendrían que aceptar irse con una pensión equivalente a menos del treinta por ciento (30%) de su salario actual. Esto representa un recorte de más del 40% de la pensión que les fue prometida al momento de su ingreso. A su vez, la Ley 3-2013 también les quitó el derecho a recibir la contribución mensual de $100 para su plan médico.

Como resultado de lo anterior, hay aproximadamente 1,147 policías activos de la Ley 447, *supra.* ~~1951~~ y 5,146 policías activos pertenecientes a la Ley 1, *supra.* ~~1990~~, cuyo promedio de edad fluctúa entre 48 y 55 años. Hoy, Puerto Rico tiene miembros de la policía con más de sesenta (60) años de edad que aún no se han retirado ya que la pensión a la cual tienen derecho ~~hoy~~ no es suficiente para vivir. *Además, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia experimentan una situación similar, con la única diferencia que estos cualifican y han cotizado para recibir los beneficios del seguro social.*

CRM

~~Ahora bien~~ *Por otra parte*, es importante destacar que, gracias a un esfuerzo histórico de esta Asamblea Legislativa junto a los ~~funcionrios~~ *funcionarios* de la Rama Ejecutiva de turno, los miembros de la ~~policías~~ *policía* comenzaron a cotizar para el seguro social el pasado 1 de enero de 2020. Esto representa *un adelanto en sus* beneficios y un ingreso adicional en su jubilación, una vez hayan cumplido sesenta y dos (62) años de edad. Esto resulta importante señalarlo ya que, como norma general, todo miembro de la policía deberá retirarse a los cincuenta y ocho (58) años de edad, por la naturaleza

de su cargo. Asimismo, la inclusión en el seguro social garantiza una serie de beneficios adicionales para el policía y su familia en caso de incapacidad, muerte y otras circunstancias contempladas en la ley. Ahora bien, para ser acreedores de estos beneficios, es necesario que hayan cumplido con un mínimo de años cotizando al sistema, lo cual podrá ser un reto para muchos miembros de la policía participantes de la Ley 447, *supra.* ~~1951~~ y *de la* Ley 1, *supra.* ~~1990~~ que hayan optado por acogerse al seguro social.

~~Mediante esta~~ *Esta* Ley ~~se~~ procura ~~devolverle~~ *devolverles* a los policías, *bomberos, oficiales de custodia* y a sus familiares la esperanza de recibir un retiro digno, otorgando una pensión vitalicia a aquellos miembros de *estos cuerpos de seguridad* ~~la policía~~ que tengan 30 años o más de servicio. Los miembros ~~de la policía~~ que cuenten con al menos treinta (30) años de servicio, y que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años podrán retirarse con hasta un cincuenta *(50%)* ~~y cinco~~ por ciento ~~(55%)~~ de su salario *devengado* al momento de retirarse~~, dependiendo el programa del cual participen~~. Como ~~un incentico~~ *incentivo* adicional, que permita retener a *estos servidores públicos mientras se* ~~la fuerza policiaca mientras el Negociado de la Policía~~ culmina el proceso de reclutamiento, se establece que aquellos miembros que permanezcan en servicio hasta los cincuenta y ocho (58) años, tendrán derecho a recibir hasta *un cincuenta y cinco (55%) por ciento del salario devengado al momento de su retiro* ~~sesenta por ciento (60%) de acuerdo al programa en el cual participen~~. Además, se les garantiza una aportación de cien dólares ($100) mensuales para seguro médico. Beneficio que *mediante* la Ley 3-2013 *se* les arrebató.

Es importante destacar que bajo la Ley 107-2017, la cual creó el sistema actual de *"pay as you go"*, tanto el salario como la eventual pensión de un miembro de la policía, *bomberos u oficiales de custodia* son cubiertos con el fondo general. Por lo tanto, en la medida que aquellos miembros de *estos cuerpos de seguridad* ~~la policía~~ con más años ~~en~~ *de* servicio se retiren, se produce un ahorro. ~~por lo que~~ *Por ello,* la presente Ley no requiere fondos nuevos para ser compatible con el plan fiscal. Aun así, resaltamos que entre las medidas aprobadas para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico, se encuentra una aportación creada mediante la Ley 257-2018. El artículo 159 de la

Ley 257, supra, enmendó la Ley de Máquinas de Juegos de Azar para disponer, entre otros asuntos, que el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados serán depositados en un fideicomiso, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. La Comisión a cargo de manejar el fondo tiene la obligación de remitir los mismos mensualmente de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley.

A pesar de lo anterior, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de llevar a cabo el reclutamiento de nuevos agentes, *bomberos y oficiales de custodia.* Sin embargo, siempre existirá la necesidad de reclutamiento irrespectivamente de si se mejora o no se mejora el retiro a los policías existentes. Teniendo en cuenta todos los aspectos, esta Asamblea Legislativa no puede permanecer inerte y no actuar para mejorar el retiro a estos servidores. Los nuevos reclutamientos comienzan en la escala salarial básica la cual podrá ser costeada parcialmente con los ahorros que genere esta Ley.

Por otro lado, la presente Ley atiende la preocupación de que ocurra un éxodo masivo de *estos servidores públicos* ~~miembros de la policía~~. En atención a ello, se dispone que el *Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico* ~~Comisionado de la Policía de Puerto Rico~~, en coordinación con el Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, ~~tendrá~~ *tendrán* un término de sesenta (60) días para aprobar la reglamentación necesaria para la implementación de la presente Ley. La reglamentación deberá incluir un proceso para el retiro escalonado de los *respectivos* miembros *de los cuerpos de seguridad que esta Ley dispone* ~~de la Policía de Puerto Rico que pertenezcan al Sistema de Rango~~ el cual no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

CRM

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente aprobar la Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, *los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia* de Puerto Rico, como una medida responsable fiscalmente que permite hacerle justicia a estos servidores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, *los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia* de Puerto Rico".

Sección 2.- Se añade un nuevo subinciso (7) al inciso (a) del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5-103. — Beneficios Acumulados.

(a) ...

(1) ...

...

(7) Para los miembros de la Policía de Puerto Rico que pertenezcan al Sistema de Rango, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia que ingresaron al Sistema de Retiro antes del 1ro de enero de 2000, el retiro será opcional cuando cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad siempre y cuenten con treinta (30) años o más de servicio.

(i) En el caso de los miembros de la Policía, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años, que ingresaron al Sistema antes del 1ro de abril de 1990, tendrán derecho a recibir una pensión igual al cincuenta (50%) por ciento ~~y cinco por ciento (55%)~~ del salario devengado por el policía al momento de su retiro.

(ii) En el caso de los miembros de la Policía, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia que permanezcan en servicio hasta que hayan cumplido cincuenta y ocho (58) años de edad, que ingresaron al Sistema antes del 1ro de abril de 1990, tendrán derecho a recibir una pensión igual al cincuenta y cinco (55%) por ciento ~~sesenta por ciento (60%)~~ del salario devengado ~~por el policía~~ al momento de su retiro.

(iii) En el caso de los miembros de la Policía, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años, que ingresaron al Sistema entre el 1ro de abril de 1990, y el 31 de diciembre de 1999, tendrán derecho a recibir una pensión igual al cuarenta y cinco (45%) por ciento ~~cincuenta por ciento (50%)~~ del salario devengado ~~por el policía~~ al momento de su retiro.

(iv) En el caso de los miembros de la Policía, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia que permanezcan en servicio hasta que hayan cumplido cincuenta y ocho (58) años de edad, que ingresaron al Sistema entre el 1ro de abril de 1990, y el 31 de diciembre de 1999, tendrán derecho a recibir una pensión igual al

cincuenta (50%) por ciento ~~*cincuenta y cinco por ciento (55%)*~~ *del salario devengado* ~~*por el policía*~~ *al momento de su retiro.*

(v) *Todo miembro de la Policía, del Negociado del Cuerpo de Bomberos o del Cuerpo de Oficiales de Custodia que se retire bajo lo dispuesto en este inciso, tendrá derecho a una aportación patronal vitalicia de $100 mensuales al plan de seguro médico que elija el participante al amparo de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" o cualquier otra Ley que en el futuro se creara a esos fines.*

..."

Sección 3.- Se renumeran los subincisos (7), (8), (9), (10) y (11) *del inciso (a) del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada,* como subincisos (8), (9), (10), (11) y (12), respectivamente~~, del inciso (a) del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada~~.

Sección 4.- Los fondos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, provendrán del Fondo General de los ahorros en nómina generados en virtud de la aprobación de esta.

Sección 5.- Reglamentación.

El *Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico* ~~Comisionado de la Policía de Puerto Rico~~, en coordinación con el Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, tendrá un término de sesenta (60) días para aprobar

la reglamentación necesaria para la implementación de lo aquí dispuesto. La reglamentación deberá incluir un proceso para el retiro escalonado de los *respectivos* miembros de *los cuerpos de seguridad que esta Ley dispone*, ~~la Policía de Puerto Rico que pertenezcan al Sistema de Rango~~ el cual no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Sección 6.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

18 va. Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 313

RECIBIDO JUN24'19 10:36

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 313 (R. C. del S.313), con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 313 decreta una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería que todavía no ha obtenido una licencia para ejercer como tal, pueda hacerlo mediante unos requisitos especiales sin tener que cumplir con el requisito de examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, para que pueda colegiarse y obtener su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejerció la profesión sin la colegiación y licencia requerida por ley; y para otros fines.

CRH

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 313, se expresa los motivos que llevan a presentar esta legislación.

El Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico sometió comentarios y enmiendas al proyecto. La Comisión acogió las enmiendas presentadas y las incluyo en el entirillado electrónico de la medida.

La Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", fue creada con el propósito de regular la profesión de barbero y estilista en barbería. A tales fines, la Ley dispone en su Artículo 6 que cualquier persona que aspire a ejercer la profesión de barbero o estilista en barbería tiene que obtener una licencia de conformidad con los requisitos establecidos en la ley.

Asimismo, la Ley dispone en su Artículo 12 que toda persona que incumpla con la misma puede ser penalizada con multa de hasta quinientos dólares ($500) o pena de cárcel de hasta tres (3) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta Resolución Conjunta concede una nueva amnistía con el fin de que las personas que no cumplen con los requisitos de estudios formales requeridos por ley, pero sí cuentan con experiencia trabajando, puedan obtener la licencia. En esta situación se encuentran cientos de barberos que han estudiado en escuelas de barbería y estilismo, las cuales han cerrado sus operaciones por diversas razones. En algunos casos los récords de estudiantes no aparecen, provocando la difícil situación de que éstos no han podido acreditar sus estudios. En otros casos, personas sin la licencia han tomado cursos de 25 y 30 horas que originalmente fueron aprobados por el Consejo de Educación Superior como mejoramiento profesional para barberos con licencia, estudios que no los cualifica para tomar el examen de barbero.

Ante la situación de que existe un elevado número de barberos y estilistas en barbería, los cuales están practicando la profesión sin la licencia correspondiente, se hace necesario decretar una amnistía de ciento ochenta (180) días para que los barberos y estilistas que no han obtenido la licencia puedan hacerlo mediante un mecanismo que acredite de forma fehaciente sus conocimientos y experiencia, sin necesidad de tomar el examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada.

CRM

Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida, cuyo propósito es decretar una amnistía para los barberos y estilistas.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 313, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 313

18 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería que todavía no ha obtenido una licencia para ejercer como tal, pueda hacerlo mediante unos requisitos especiales sin tener que cumplir con el requisito de examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, para que pueda colegiarse y obtener su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejerció la profesión sin la colegiación y licencia requerida por ley; y para otros fines.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", fue creada con el propósito de regular la profesión de barbero y estilista en barbería. A tales fines, la Ley dispone en su Artículo 6 que cualquier persona que aspire a ejercer la profesión de barbero o estilista en barbería tiene que obtener una licencia de conformidad con los requisitos establecidos en la ley.

Asimismo, la Ley dispone en su Artículo 12 que toda persona que incumpla con la misma puede ser penalizada con multa de hasta quinientos dólares ($500) o pena de cárcel de hasta tres (3) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

En el campo del estilismo es necesario mantenerse al corriente de las nuevas tendencias y técnicas de moda para sobrevivir y destacarse. Se requieren grandes dosis de pasión, estricta disciplina y estar al día con los adelantos tecnológicos como elementos vitales para mantenerse vigente.

Esta Resolución Conjunta concede una nueva amnistía con el fin de que las personas que no cumplen con los requisitos de estudios formales requeridos por ley, pero sí cuentan con experiencia trabajando, puedan obtener la licencia. En esta situación se encuentran cientos de barberos que han estudiado en escuelas de barbería y estilismo, las cuales han cerrado sus operaciones por diversas razones. En algunos casos los récords de estudiantes no aparecen, provocando la difícil situación de que éstos no han podido acreditar sus estudios. En otros casos, personas sin la licencia han tomado cursos de 25 y 30 horas que originalmente fueron aprobados por el Consejo de Educación Superior como mejoramiento profesional para barberos con licencia, estudios que no los cualifica para tomar el examen de barbero.

Ante la situación de que existe un elevado número de barberos y estilistas en barbería, los cuales están practicando la profesión sin la licencia correspondiente, se hace necesario decretar una amnistía de ciento ochenta (180) días para que los barberos y estilistas que no han obtenido la licencia puedan hacerlo mediante un mecanismo que acredite de forma fehaciente sus conocimientos y experiencia, sin necesidad de tomar el examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se establece una nueva amnistía de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta, para la obtención de la correspondiente licencia de barbero o estilista, sin necesidad de tomar el examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, si la persona cumple con al menos uno de los siguientes requisitos:

(a) Presente a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería una declaración jurada que acredite su experiencia trabajando como barbero por el término de dos (2) años. ~~suscrita~~ *Además, tendrá que presentar afirmación fechada y firmada por un barbero, debidamente licenciado y colegiado,* ~~*para el cual trabajó bajo su supervisión directa e inmediata.*~~ *De que el solicitante está o ha estado bajo su supervisión en la práctica de la barbería, según definida dicha profesión por las leyes y reglamentos aplicables.*

(b) Tener certificación oficial de haber completado un curso de barbería ofrecido por una escuela vocacional establecida por el Gobierno de Puerto Rico o en un colegio de barbería debidamente acreditado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

~~(c)~~ De no tener certificación oficial de haber completado un curso de barbería según indicado en el inciso (b) por razón de que la escuela o colegio cerró sus operaciones, ~~tendrá que proveer certificación negativa del Consejo de Educación Superior que haga constar el hecho anterior. A los dos (2) años de práctica a partir de la solicitud de amnistía, tendrá que proveer una declaración jurada del barbero licenciado bajo el cual ha estado supervisado para que su licencia pueda renovarse al tercer año de solicitada como ocurre con los demás miembros del gremio. De lo contrario, su licencia se dejará sin efecto inmediatamente y no podrá renovarse o rehabilitarse de cualquier manera.~~ *El solicitante tendrá que cumplir con lo siguiente: declarar bajo juramento el hecho del cierre y presentar toda la evidencia que tenga para probar dicho hecho,*

además, presentar declaración jurada firmada por un barbero, debidamente licenciado y colegiado de que el solicitante está o ha estado bajo su supervisión en la práctica de la barbería según definida dicha profesión por las leyes y reglamentos aplicables.

De cumplir con al menos uno de los requisitos antes mencionados, el Solicitante, además, tendrá que proveer los siguientes documentos:

(a) Certificado de nacimiento como evidencia de ser mayor de dieciocho (18) años de edad;

(b) Certificado de Antecedentes Penales;

(c) Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) de no deuda o de plan de pago al día;

(d) Certificado de Salud;

(e) Certificación de Radicación o No Radicación de Planilla de Contribución sobre Ingresos en los últimos dos (2) años;

(f) Diploma de Escuela Superior o su equivalente correspondiente;

(g) Documento emitido por algún Inspector del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería en el que haga constar toda su experiencia en la práctica, suscrito por el solicitante bajo juramento ante notario, a los efectos de la veracidad de la información provista;

(h) Presentar Certificación del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de haber tomado algún curso de cinco (5) horas sobre los aspectos de salud y legales relativos a la práctica de la barbería;

(i) Presentar recibo de pago del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería por la cantidad de cien dólares ($100) en pago de cuota de colegiación de un (1) año.

Sección 2.- Todo solicitante que reciba una licencia mediante esta amnistía tendrá *todos los derechos y obligaciones, presentes y futuras, que apliquen a la práctica de la* profesión de la barbería, y estilismo en barbería, desde la fecha de su solicitud. El Colegio tendrá la obligación de emitir recibo de pago de colegiación a todo solicitante que haga el pago de cien dólares ($100) en pago por un (1) año de colegiación y luego presente una declaración jurada de su experiencia antes relacionada.

Sección 3.- La Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería tomará las medidas pertinentes, incluyendo la adopción de la reglamentación necesaria, para cumplir con lo establecido por esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación, a los fines de permitir a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería adoptar las normas que regirán para el trámite y concesión de las licencias sin examen, y tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días. *Al cabo de los noventa (90) días antes indicados, el Departamento de estado de Puerto Rico tendrá que aceptar la presentación de todas las solicitudes que se hagan de acuerdo con esta resolución Conjunta en cumplimiento de las leyes y reglamentos que estén en vigor en dicho momento para regular el trámite y concesión de licencias. No será impedimento para aceptar dichas solicitudes que no hayan tomado medida pertinente alguna para regir el trámite y concesión de dichas licencias sin*

examen lo que incluye, pero no se limita a, tener una Junta Examinadora debidamente constituida, adoptar reglamentación o norma alguna, que la Junta publique dichos requisitos, que la solicitud se haga personalmente y en documentos físicos, o cualquier otra acción que pueda impedir, indebidamente, la presentación de cualquier solicitud presentada en relación a esta resolución Conjunta imponiendo condiciones que no estén expresamente recogidas en esta Resolución Conjunta.

CRM

ORIGINAL

RECIBIDO JUN24'20pm4:54
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R.C. del S. 536

24 de junio de 2020

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 536.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 536 tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 89-2018 a los fines de permitir la segregación de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6,741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas a favor de los fiduciarios del Fideicomiso La Familia, constituido por los fideicomitentes, Monserrate Rivera Flores y Aida Luz Nieves Matos.

El pasado 12 de agosto de 2018, se aprobó la Resolución Conjunta 89, a los fines de ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos.

El propósito de la enmienda es a los efectos de que se permita la segregación de esta finca a favor de los fiduciarios del Fideicomiso y no a favor de los herederos, los

señores Sigfredo Rivera Nieves, Ángel Luis Rivera Nieves y la señora Edna Migdalia Rivera Nieves.

Una vez aprobada la Resolución, los fiduciarios del Fideicomiso van a realizar los trámites ante la Autoridad de Tierras quien les notificó que no se podía completar el trámite gubernamental debido a que dichos terrenos estaban constituidos en un Fideicomiso creado por sus progenitores. El señor Monserrate Rivera Flores y la señora Aida Luz Nieves Matos, ambos fallecidos, constituyeron mediante escritura, debidamente otorgada ante notaria, un Fideicomiso La Familia.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad en virtud del Artículo 3 de la Ley 107 de 1974, según enmendada para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en los casos que estime meritorios.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley 107 de 1974, según enmendada era promover la agricultura en pequeños predios. Sin embargo, a lo largo de los años de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse. Debido a esto, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin agrícola para ser uno comunitario por lo que es necesario atemperar, en los casos que lo requieran, esa realidad en el Registro de la Propiedad. Por estas razones y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral es meritorio que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa en el presente caso y libere la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares donde ubican las residencias antes aludidas.

El Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras procederá con la liberación de las condiciones y restricciones de la Finca seis mil setecientos cuarenta y

uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas a favor de los fiduciarios del Fideicomiso La Familia, constituido por los fideicomitentes, Monserrate Rivera Flores y Aida Luz Nieves Matos.

Análisis y Discusión de la Medida

La Comisión de Agricultura del Senado como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 536, realizó gestiones con la Autoridad de Tierras para que hicieran llegar su opinión sobre la medida pero nunca fueron recibidos.

Por todo lo antes expuesto, previo al estudio y la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 536, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de la misma sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 536

4 de mayo de 2020

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 89-2018 a los fines de permitir la segregación de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas a favor de los fiduciarios del Fideicomiso La Familia, constituido por los fideicomitentes, Monserrate Rivera Flores y Aida Luz Nieves Matos y para otros fines legales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de agosto de 2018, se aprobó la Resolución Conjunta 89, a los fines de ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos.

Una vez aprobada la Resolución, los herederos de la Sucesión Rivera Nieves van a realizar los trámites ante la Autoridad de Tierras quien le notifica que no se podía completar el trámite gubernamental debido a que dichos terrenos estaban constituidos en un Fideicomiso creado por sus progenitores. El señor Monserrate Rivera Flores y la señora Aida Luz Nieves Matos, ambos fallecidos, constituyeron mediante escritura, debidamente otorgada ante notaria, un Fideicomiso, llamado Fideicomiso La Familia. En la Constitución de Fideicomiso establecieron que los fiduciarios eran sus herederos, los señores Sigfredo Rivera Nieves, Ángel Luis Rivera Nieves y la señora Edna Migdalia Rivera Nieves.

A esos fines y en aras de hacer justicia y permitir que estas familias puedan disfrutar de dichos terrenos, los cuales están siendo administrados por el Fideicomiso La Familia, lo que corresponde es permitir la segregación de esta finca a favor de los fiduciarios del Fideicomiso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 89-2018, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los **[herederos]** *fiduciarios del Fideicomiso La Familia.*"

Artículo 2.- El Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras procederán con la liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Naranjito, para así asegurar el mejor aprovechamiento del uso de los terrenos de manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estados Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 3.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a comparecer a nombre del Gobierno de Puerto Rico para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada. El contrato, acto o negocio jurídico deberá consignarse mediante escritura pública, copia de la cual será remitida a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Naranjito y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el cual se identificará el número de catastro de la finca o propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Artículo 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 575

RECIBIDO JUN22'20PM7:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 575 (R. C. del S. 575), sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRH

La Resolución Conjunta del Senado 575 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la entidad Emanuel Centro Educativo, Inc. , las facilidades que ubicaban la Escuela Julia de Burgos del Municipio de Canóvanas, Catastro Numero 089-044-501-38; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 575, se expresa los motivos que llevan a presentar esta legislación.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ha sido consistente en su opinión y comentarios sobre la transferencia de propiedades inmuebles cada vez que le consultamos sobre este asunto. Nos ha indicado que es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Que ello ha

repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Ha manifestado que debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Manifiesta que, ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Publicas vigilará todas las obras publicas estaduales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

CRM

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles.

Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalué e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan Certificado.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 575, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

CRM

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 575

18 de junio de 2020

Presentada por el señor *Neumann Zayas (Por Petición)*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la entidad Emanuel Centro Educativo, Inc. , las facilidades que ubicaban la Escuela Julia de Burgos del Municipio de Canóvanas, Catastro Numero 089-044-501-38; y para otros fines relacionados.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa reconoce la labor laudable que realizan todas las instituciones sin fines de lucro e instituciones de educación en nuestro país, siendo esta vital ante la crisis socioeconómica que atraviesa Puerto Rico. Durante más de cuatro décadas las organizaciones sin fines de lucro se han convertido en un fuerte social y económico a nivel mundial. Estas organizaciones sin fines de lucro tienen como objetivo brindar servicios que promueven servicios educativos, deportivos, servicios sociales y comunitarios.

Emanuel Centro Educativo, Inc. es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1992. Dicha organización, lleva cuarenta (40) años de fundada y se dedica a ofrecer servicios educativos bilingües para los niveles de preescolar, elemental, intermedia y superior a niños y niñas de Canovanas y pueblos limítrofes. La misma introduce varios programas y servicios educativos sin discriminación social, ideas políticas o religiosas, edad, y oportunidades de empleo. Actualmente Emanuel Centro Educativo, el colegio posee licencias otorgadas por las siguientes agencias; Consejo General de Educación de Puerto Rico, Departamento de Familia, Unidad de Licenciamiento, Departamento de Bomberos de Puerto Rico, Departamento de Salud de Puerto Rico y el Consejo de Escuelas Privadas. De igual forma, Emanuel Centro Educativo atiende a niños y jóvenes de familias y comunidades de bajo recursos donde existe abuso de sustancias controladas y deserción escolar, lo cual extienden sus servicios para fomentar el bienestar de la comunidad escolar y contribuir al desarrollo de la misma.

También se reconoce las aportaciones que Emanuel Centro Educativo provee a sus estudiantes junto con los servicios de desarrollo comunitario y escolar, becas deportivas; fomenta la autosuficiencia y máxima sus recursos económicos a través de colaboraciones con organizaciones sin fines de lucro y extendiendo la inclusión a los estudiantes, sus familias, y la comunidad de La Central. En el caso de la Escuela Julia de Burgos del Municipio de Canovanas, se encuentra cerrada y en desuso desde mayo de 2018. Dicha propuesta deportiva y académica tiene como objetivo convertirse en una alternativa educativa para estudiantes talentosos a nivel de escuela superior, con enfoque en varias disciplinas deportivas. La escuela cuenta con una cancha que no esta en uso, donde, de acuerdo a La Escuela de Deportes, cuenta con un centro de facilidades aptas para el desarrollo de las habilidades deportivas y un currículo académico competente, llevando a que apliquen los procesos científicos de planificación educativa y entrenamiento educativo al desarrollo del estudiante. Esto, para continuar sus servicios a la comunidad como lo han estado haciendo. Al momento han realizado inversiones y ofrece un plan financiero para poner la propiedad en condiciones óptimas con el fin de ser reabierta, regresar a sus

principios originales y ofrecer servicios a la comunidad, tanto educativos como recreo deportivos.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general." Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas. Esto, al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la organización sin fines de lucro Emanuel Centro Educativo, Inc., las facilidades que ubicaban la Escuela Julia de Burgos del Municipio de Canovanas, Catastro Número 089-044-501-38; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, la organización sin fines de lucro Emanuel Centro Educativo, utilizará la estructura

descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de actividades o programas recreo deportivas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, la organización sin fines de lucro Emanuel Centro Educativo Inc., no podrá enajenar el inmueble, sin la autorización del Gobierno de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de transferencia y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta al Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, el inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra, sin que exista obligación alguna del Gobierno de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de

la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de su aprobación. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar la transacción propuesta.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 109

Informe Positivo

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria de Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación, con enmiendas, del **Proyecto de la Cámara 109.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 109** propone enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 33-2012, mediante la cual se le ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe, en o antes del 15 de mayo de cada año, sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo, a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud"; y para añadir un nuevo inciso (x) en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, con el propósito de asegurar el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas.

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la medida, mediante la Ley 171-2014, se derogó la Ley 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud" con la encomienda de desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su

participación plena en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios del País. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sin embargo, la Ley 171, antes citada, obvió, ya sea por inadvertencia o por la razón que sea, el hecho de que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34. Todo lo contrario, la mencionada oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general.

Una de estas leyes es la Ley 33-2012, mediante la cual se le ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe, en o antes del 15 de mayo de cada año, sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo. En síntesis, la realización de este informe se supone que obligue al Departamento de Educación a trabajar de forma interagencial el problema de la violencia en las escuelas. Pero, para que ello ocurra, las agencias concernientes deben tener pleno conocimiento de las situaciones de violencia que ocurren en nuestros planteles escolares. Con el informe a ser elaborado por el Departamento de Educación se le estaría dando conocimiento a dichas otras entidades públicas sobre los problemas que hace falta corregir en los planteles.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado hacer las correcciones de rigor en la Ley 33, antes citada, a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley 171.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico analizó la ponencia sometida por el Departamento de Justicia ante la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes.

EL **Departamento de Justicia (Departamento)** expresó en su memorial, que atinente a la educación de nuestros jóvenes nos reseñan lo dispuesto en la Constitución

de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 5 donde se garantiza que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales"

Cónsono a lo antes expuesto, mediante la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico", se estableció el interés del gobierno de garantizarle a todos los estudiantes de Puerto Rico la oportunidad de obtener una educación eficiente y de calidad, que propenda al desarrollo de su personalidad y que les permita contribuir eficazmente al bienestar propio, de su familia, de su comunidad y de Puerto Rico. Dicha Ley establece que el estudiante es la razón de ser del sistema educativo, así como el maestro su recurso principal. Se dispone entre los principios esenciales en que se fundamenta nuestro sistema de educación pública, el que las escuelas busquen integrarse al desarrollo comunitario mediante su interacción con otras agencias del Estado y colaborar entre éstas para atender las necesidades de la escuela y de la comunidad.

Ciertamente la situación prevaleciente en las escuelas públicas de la Isla ha causado inquietud en los padres y estudiantes. El Estado ha establecido legislación en beneficio de todos los que componen la comunidad escolar en aras de lograr un mejor ambiente escolar que propicie la paz y que facilite una mejor enseñanza.

Añaden que, al evaluar las tareas a desarrollar el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a través del Programa de la Juventud, los mismos contribuyen al desarrollo integral de los jóvenes y a la obtención de una mejor calidad de vida. Conforme lo dispuesto entienden que permitirle al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio prestarle asistencia al Departamento de Educación ayudará para la búsqueda de soluciones a los actos de violencia o criminalidad en las escuelas públicas. Este trabajo interagencial permitirá identificar y brindar alternativas a las escuelas y a los jóvenes para allanar la violencia escolar e identificar aquellos mecanismos adecuados para ayudar a corregirlos.

Conteste lo expresado el Departamento de Justicia no presenta objeción legal para la aprobación de la medida. Recomiendan que se ausculte la posición del Departamento de Educación y del Departamento de Desarrollo Económico. No obstante, luego del debido proceso de solicitud y seguimiento por parte de esta Comisión, la posición por parte de estos dos departamentos no fue presentada al momento de la redacción de este Informe.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda con enmiendas el **P. de la C. 109**.

Respetuosamente sometido,

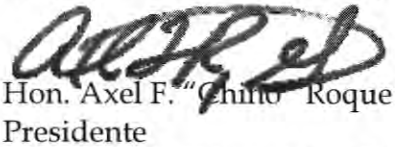

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y Reforma Universitaria

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE MARZO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 109

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 33-2012, mediante la cual se le ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe, en o antes del 15 de mayo de cada año, sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo, a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, *según enmendada,* la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud"; y para añadir un nuevo inciso (x) en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, *según enmendada,* con el propósito de asegurar el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 171-2014, *según enmendada,* se derogó la Ley ~~Núm.~~ 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud" con la encomienda

de desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico del ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios ~~del País~~ *de la Isla*. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sin embargo, la Ley 171, antes citada, obvió, ya sea por inadvertencia o por la razón que sea, el hecho de que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34. Todo lo contrario, la mencionada oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general.

Una de estas leyes es la 33-2012, mediante la cual se le ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe, en o antes del 15 de mayo de cada año, sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo. En síntesis, la realización de este informe se supone que obligue al Departamento de Educación a trabajar de forma interagencial el problema de la violencia en las escuelas. Pero, para que ello ocurra, las agencias concernientes deben tener pleno conocimiento de las situaciones de violencia que ocurren en nuestros planteles escolares. Con el informe a ser elaborado por el Departamento de Educación se le estaría dando conocimiento a dichas otras entidades públicas sobre los problemas que hace falta corregir en los planteles.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado hacer las correcciones de rigor en la Ley 33, antes citada, a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley 171.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 33-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se ordena al(a la) Secretario(a) de Educación remitirle al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y a la Asamblea Legislativa un informe anual que deberá contener, sin que se entienda como una lista taxativa y limitativa, las estadísticas relacionadas a la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen, con tiempo, alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 33-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-El informe a ser presentado por el Departamento de Educación al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y a la Asamblea Legislativa deberá rendirse en o antes del 15 de mayo de cada año."

Artículo 3.-Se añade un nuevo inciso (x) en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, *según enmendada,* que leerá como sigue:

"Artículo 13.-Facultades, Poderes y Responsabilidades del Secretario en Relación con el Programa de Desarrollo de la Juventud.

Para la implementación del Programa de Desarrollo de la Juventud, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio tendrá las siguientes facultades, poderes y responsabilidades:

(a) ...

(x) Prestar ~~su~~ asistencia al Departamento de Educación en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan

pertinentes para reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 33-2012, mediante la cual se le ordena a la primera, presentar un informe ante el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de mayo de cada año, sobre los actos violentos que se cometan en los planteles escolares, con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo."

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1105

Informe Positivo

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto de la Cámara 1105.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1105 propone añadir unos nuevos artículos 12.13 y 12.14 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre la creación y establecimiento de escuelas especializadas en cooperativismo y en justicia criminal y ciencias forenses, con el propósito de ampliar la oferta académica disponible para los estudiantes del sistema público de enseñanza; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es ineludible para esta Comisión resaltar lo expresado en la exposición de motivos de la medida, en la que explica por sí misma lo meritorio de aprobarse, al indicarnos que, las escuelas especializadas tienen la misión de proveer al estudiantado una educación de excelencia a través de la estructuración de un programa educativo que responda a sus talentos e intereses individuales, basado en un contenido curricular especializado en determinada área del saber y otros proyectos especiales, encaminados al desarrollo integral del estudiante en el aspecto físico, mental, social, emocional y ético-moral. Todo lo anterior enmarcado en la visión de que un ser humano es capaz de realizarse como persona por sus propios méritos conforme a sus talentos particulares y los cuales puede desarrollarse a un nivel óptimo en un ambiente de estudio que le brinde todas las oportunidades y los escenarios adecuados para ello. Al final, el objetivo es proveerle al estudiante todos los mecanismos necesarios para que pueda alcanzar la excelencia en todos los aspectos de su personalidad y capacitarlo para continuar estudios en el área de especialidad seleccionada de acuerdo con sus necesidades, intereses y habilidades.

Al igual que las demás, las escuelas especializadas en Puerto Rico encuentran su marco legal tanto en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", así como en los reglamentos, cartas circulares, normas o directrices que establece el secretario del Departamento de Educación. Como bien dispone la Ley de Reforma Educativa, el proceso educativo debe estar fundamentado en ideas racionales que inviten a establecer consideraciones puntuales sobre el ser humano en su consideración introspectiva y la vinculación al universo que le sirve de entorno. En la búsqueda de dirección y sentido, este enfoque filosófico debe fomentar la sensibilidad hacia el prójimo dentro de una dinámica que propenda las más altas aspiraciones democráticas, implicando un alejamiento del individualismo. Ante esa perspectiva, es fundamental construir un modelo filosófico dirigido al desarrollo de un aprendizaje significativo para nuestros egresados y garantizar su inmersión y adaptación a un proceso de interacción pedagógica que utiliza las tecnologías emergentes como estrategias de enseñanza.

Cónsono con lo anterior, las escuelas propulsadas, establecidas y reguladas por el Departamento de Educación deben ayudar a sus estudiantes a despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización. Sin duda, la escuela tiene el deber de organizar sus ofrecimientos, partiendo de la premisa de que cada estudiante es una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. Conforme a tales disposiciones, el Secretario de Educación tiene plena facultad para establecer escuelas o proyectos especiales dirigidos a atender las necesidades o intereses específicos de estudiantes puertorriqueños.

Para garantizar el desarrollo pleno e integral de nuestros estudiantes, es esencial, además, elevar los estándares en el proceso de enseñanza y aprendizaje, promover la excelencia y reducir de manera significativa las brechas en el aprovechamiento académico. Para ello, deben impulsarse acciones que garanticen un proceso de enseñanza y aprendizaje de calidad, la responsabilidad y creatividad para la atención de las necesidades educativas de nuestros niños y jóvenes y dotar al personal con los recursos necesarios que puedan apoyar su gestión educativa. De este postulado emana una Visión y una Misión.

Hoy día, la visión del Departamento expone que la escuela puertorriqueña debe ser un instrumento eficaz para la construcción de una sociedad justa y democrática, cultivando la ética, la solidaridad y la conciencia social. Debe ser una unidad dinámica de cambio social, capaz de desarrollar de manera explícita las actitudes, destrezas y conocimientos que preparen a los estudiantes de manera competente y con creatividad para enfrentarse a los retos del mundo moderno. La educación debe responder a las variadas necesidades y talentos de los estudiantes, diversificando los ofrecimientos con alternativas creativas de aprendizaje y evaluación, tanto en horario regular como en horario extendido. Se reconoce la importancia del desarrollo del conocimiento y las competencias académicas, en armonía con el desarrollo emocional y social del estudiante.

De otra parte, su misión es garantizar una educación gratuita y no sectaria, que desarrolle las actitudes, destrezas y conocimientos de todos los estudiantes para que los preparen para desempeñarse con éxito en un mercado laboral globalizado y de manera competente y con creatividad a los retos del mundo moderno, independientes, aprendices de por vida, respetuosos de la ley y del ambiente natural, y capaces de contribuir al bienestar común.

Se debe señalar que, al presente, existen diversas escuelas especializadas establecidas que se concentran en las áreas de la música, bellas artes, artes teatrales, ballet, ciencias y matemáticas, técnica deportiva, producción de radio y televisión y escuelas bilingües. Unas áreas de especialización que, en la actualidad, no están siendo atendidas, lo son las materias de la justicia criminal y las ciencias forenses y el cooperativismo, a pesar de la gran importancia que las profesiones derivadas de sus estudios tienen en Puerto Rico.

El término justicia criminal se refiere al estudio del sistema y entidades gubernamentales encargadas de manejar y asegurar el cumplimiento de toda la legislación criminal existente en nuestro ordenamiento jurídico. Así, el sistema de justicia criminal abarca todas las instituciones cuya función incluye la prevención, el control y el castigo de la actividad criminal.

Por su parte, el cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

A base de todo lo expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio que se establezca en Puerto Rico (1) una Escuela Superior Especializada en Justicia Criminal y en las Ciencias Forenses, a los fines de brindar una alternativa educativa a nuestros jóvenes interesados en esta área y que permita al Gobierno de Puerto Rico continuar cumpliendo con su deber de educación adecuada a nuestros funcionarios; y (2) una Escuelas Especializada en Cooperativismo, la cual se dedicará a la misión de desarrollar y encauzar la filosofía cooperativista en nuestro pueblo, integrándola a la corriente y el currículo regular de enseñanza, mediante un plan sistemático de estudios, aprendizaje, experimentación, divulgación y fomento del cooperativismo, entre otras cosas.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1105.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE JUNIO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1105

5 DE JUNIO DE 2017

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para añadir unos nuevos artículos 12.13. y 12.14. a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre la creación y establecimiento de escuelas especializadas en cooperativismo y en justicia criminal y ciencias forenses, con el propósito de ampliar la oferta académica disponible para los estudiantes del sistema público de enseñanza; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las escuelas especializadas tienen la misión de proveer al estudiantado una educación de excelencia a través de la estructuración de un programa educativo que responda a sus talentos e intereses individuales, basado en un contenido curricular especializado en determinada área del saber y otros proyectos especiales, encaminados al desarrollo integral del estudiante en el aspecto físico, mental, social, emocional y ético-moral. Todo lo anterior enmarcado en la visión de que un ser humano es capaz de realizarse como persona por sus propios méritos conforme a sus talentos particulares y los cuales puede desarrollarse a un nivel óptimo en un ambiente de estudio que le brinde todas las oportunidades y los escenarios adecuados para ello. Al final, el objetivo es proveerle al estudiante todos los mecanismos necesarios para que pueda alcanzar la excelencia en todos los aspectos de su personalidad y capacitarlo para continuar

estudios en el área de especialidad seleccionada de acuerdo a sus necesidades, intereses y habilidades.

Al igual que las demás, las escuelas especializadas en Puerto Rico encuentran su marco legal tanto en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", así como en los reglamentos, cartas circulares, normas o directrices que establece el secretario del Departamento de Educación. Como bien dispone la Ley de Reforma Educativa, el proceso educativo debe estar fundamentado en ideas racionales que inviten a establecer consideraciones puntuales sobre el ser humano en su consideración introspectiva y la vinculación al universo que le sirve de entorno. En la búsqueda de dirección y sentido, este enfoque filosófico debe fomentar la sensibilidad hacia el prójimo dentro de una dinámica que propenda las más altas aspiraciones democráticas, implicando un alejamiento del individualismo. Ante esa perspectiva, es fundamental construir un modelo filosófico dirigido al desarrollo de un aprendizaje significativo para nuestros egresados y garantizar su inmersión y adaptación a un proceso de interacción pedagógica que utiliza las tecnologías emergentes como estrategias de enseñanza.

Cónsono con lo anterior, las escuelas propulsadas, establecidas y reguladas por el Departamento de Educación deben ayudar a sus estudiantes a despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización. Sin duda, la escuela tiene el deber de organizar sus ofrecimientos, partiendo de la premisa de que cada estudiante es una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. Conforme a tales disposiciones, el Secretario de Educación tiene plena facultad para establecer escuelas o proyectos especiales dirigidos a atender las necesidades o intereses específicos de estudiantes puertorriqueños.

Para garantizar el desarrollo pleno e integral de nuestros estudiantes, es esencial, además, elevar los estándares en el proceso de enseñanza y aprendizaje, promover la excelencia y reducir de manera significativa las brechas en el aprovechamiento académico. Para ello, deben impulsarse acciones que garanticen un proceso de enseñanza y aprendizaje de calidad, la responsabilidad y creatividad para la atención de las necesidades educativas de nuestros niños y jóvenes y dotar al personal con los recursos necesarios que puedan apoyar su gestión educativa. De este postulado emana una Visión y una Misión.

Hoy día, la ~~Visión~~ *visión* del Departamento expone que la escuela puertorriqueña debe ser un instrumento eficaz para la construcción de una sociedad justa y democrática, cultivando la ética, la solidaridad y la conciencia social. Debe ser una unidad dinámica de cambio social, capaz de desarrollar de manera explícita las actitudes, destrezas y conocimientos que preparen a los estudiantes de manera competente y con creatividad para enfrentarse a los retos del mundo moderno. La educación debe responder a las variadas necesidades y talentos de los estudiantes,

diversificando los ofrecimientos con alternativas creativas de aprendizaje y evaluación, tanto en horario regular como en horario extendido. Se reconoce la importancia del desarrollo del conocimiento y las competencias académicas, en armonía con el desarrollo emocional y social del estudiante.

De otra parte, su ~~Misión~~ *misión* es garantizar una educación gratuita y no sectaria, que desarrolle las actitudes, destrezas y conocimientos de todos los estudiantes para que los preparen para desempeñarse con éxito en un mercado laboral globalizado y de manera competente y con creatividad a los retos del mundo moderno, independientes, aprendices de por vida, respetuosos de la ley y del ambiente natural, y capaces de contribuir al bienestar común.

Se debe señalar que, al presente, existen diversas escuelas especializadas establecidas que se concentran en las áreas de la música, bellas artes, artes teatrales, ballet, ciencias y matemáticas, técnica deportiva, producción de radio y televisión y escuelas bilingües. Unas áreas de especialización que, en la actualidad, no están siendo atendidas, lo son las materias de la justicia criminal y las ciencias forenses y el cooperativismo, a pesar de la gran importancia que las profesiones derivadas de sus estudios~~,~~ tienen en Puerto Rico.

El término justicia criminal se refiere al estudio del sistema y entidades gubernamentales encargadas de manejar y asegurar el cumplimiento de toda la legislación criminal existente en nuestro ordenamiento jurídico. Así, el sistema de justicia criminal abarca todas las instituciones cuya función incluye la prevención, el control y el castigo de la actividad criminal.

Por su parte, el cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

A base de todo lo expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio que se establezca en Puerto Rico: (1) una Escuela ~~Superior~~ *Secundaria* Especializada en Justicia Criminal y en las Ciencias Forenses, a los fines de brindar una alternativa educativa a nuestros jóvenes interesados en esta área y que permita al Gobierno de Puerto Rico continuar cumpliendo con su deber de educación adecuada a nuestros funcionarios; y (2) una ~~Escuelas~~ *Escuela* Especializada en Cooperativismo, la cual se dedicará a la misión de desarrollar y encauzar la filosofía cooperativista en

nuestro pueblo, integrándola a la corriente y el currículo regular de enseñanza, mediante un plan sistemático de estudios, aprendizaje, experimentación, divulgación y fomento del cooperativismo, entre otras cosas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 12.13. a la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 12.13.- Escuela ~~Superior~~ *Secundaria* Especializada en Justicia Criminal y las Ciencias Forenses

(a) Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de ofrecer a la sociedad puertorriqueña el mejor talento posible a cargo del sistema justicia criminal en la Isla. Educar sobre las políticas gubernamentales que contienen los principios que el Gobierno busca promover y alcanzar a base de la efectiva implantación de nuestro sistema de justicia criminal es una tarea que no debe verse limitada a etapas de la adultez de las personas que desean colaborar en tan importante tarea.

Por lo tanto, la Escuela ~~Superior~~ *Secundaria* Especializada en Justicia Criminal y Ciencias Forenses constituye una herramienta adicional en el compromiso del Gobierno de educar a profesionales en el campo de la seguridad y nuestro sistema legal, a los fines de lograr mayor efectividad en la defensa de nuestras instituciones y principios que rigen nuestro ordenamiento. El presente Artículo se adopta para los siguientes fines:

i. Fomentar el estudio del sistema de justicia criminal y ciencias forenses desde temprana edad y lograr un mayor interés en estos campos del saber;

ii. Desarrollar un centro educativo a nivel ~~superior~~ *secundario* que permita al Gobierno de Puerto Rico identificar y capacitar al mejor talento interesado en el mejoramiento de nuestro sistema de justicia criminal y ciencias forenses en la Isla;

iii. Lograr el desarrollo integral de estudiantes con las aptitudes necesarias para servir a Puerto Rico desde alguna de las profesiones relacionadas al estudio del sistema criminal y las ciencias forenses; y

iv. Desarrollar el interés de los estudiantes en carreras profesionales dentro de los distintos componentes del Sistema de Justicia Criminal y las Ciencias Forenses, entre estos, los negociados de la Policía de Puerto Rico; y de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Publica, el Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

(b) Junta Interagencial

Se constituye una Junta Interagencial formada por los siguientes miembros o sus respectivos representantes autorizados:

i. el ~~secretario~~ *Secretario* del Departamento de Educación;

ii. el ~~secretario~~ *Secretario* del Departamento de Justicia;

iii. el ~~secretario~~ *Secretario* del Departamento de Corrección y Rehabilitación;

iv. el ~~secretario~~ *Secretario* del Departamento de Seguridad ~~Publica~~ *Pública;* y

v. un representante del interés público a ser nombrado por el ~~secretario~~ *Secretario* de Educación.

La Junta estará presidida por el ~~secretario~~ *Secretario* del Departamento de Educación.

(c) Deberes y funciones de la Junta

La Junta tendrá los siguientes deberes y funciones:

i. Establecer el plan de organización necesario para el desarrollo de las modalidades educativas enfocadas en el estudio de la Justicia Criminal y las Ciencias Forenses en Puerto Rico;

ii. Elaborar el currículo académico que se le ofrecerá a los estudiantes de la escuela aquí creada, siguiendo un esquema y modalidad pertinente a las necesidades y la especialidad de justicia criminal y ciencias forenses que se ofrecerá. Este currículo debe concentrarse en el área de especialidad de justicia criminal y ciencias forenses, pero sin abandonar las materias básicas y necesarias que se brindan a nivel de las escuelas superiores en la Isla;

iii. Desarrollar como parte inherente del currículo de justicia criminal y ciencias forenses, un programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan. Además, el programa podrá incluir visitas de los estudiantes a las distintas instituciones carcelarias de Puerto Rico. El programa de visitas se llevará a cabo en coordinación con el secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El programa de orientación será un requisito indispensable para que los jóvenes de cuarto año de las escuelas especializadas en justicia criminal y ciencias forenses obtengan su diploma de graduación;

iv. Redactar la reglamentación aplicable para el funcionamiento administrativo de la Escuela; entiéndase: proceso de selección de director escolar, proceso de selección de maestros, y cualquier otro proceso de contratación necesario para el funcionamiento óptimo de la Escuela. Todos los procesos de selección de personal docente y no docente,

así como la selección de los estudiantes, estarán sujetos a pruebas de detección de sustancias controladas continuas a realizarse en cualquier momento y cuantas veces se establezca mediante reglamento;

v. Redactar la reglamentación necesaria para el proceso de admisión a la Escuela;

vi. La Junta tendrá la obligación de fomentar acuerdos colaborativos con todas las instituciones de educación superior para establecer acuerdos que resulten en beneficios y privilegios para sus egresados en las áreas en las que se desarrollaron con el propósito de fomentar e incentivar su máximo desarrollo profesional;

vii. Realizar toda gestión adicional meritoria y necesaria para el establecimiento de la Escuela.

(d) Ubicación de la Escuela

El ~~secretario~~ *Secretario* de Educación llevará a cabo un estudio que permita identificar en que región se ubicará la Escuela, en consideración a los parámetros de necesidad y conveniencia que éste delimite. Establecida la ~~región~~ *Región*, en la cual ubicará la Escuela, el ~~secretario~~ *Secretario* de Educación tendrá el deber de identificar alguna facilidad física en la cual pueda desarrollarse la misma, entre las cuales podrá considerar alguna existente que ya sea utilizada por el Departamento u otra en desuso.

(e) Preferencia en reclutamiento

En aquellos casos en los cuales, como parte de un proceso de empleo, un egresado de la escuela especializada en Justicia Criminal hubiere tomado cualquier prueba o examen como parte de una solicitud de ingreso, de reingreso o de ascenso en las

diferentes agencias que componen el Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico, entiéndase, los negociados del Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y dicho egresado hubiere obtenido, en la correspondiente prueba o examen, la puntuación mínima requerida para cualificar para el ingreso, reingreso o ascenso al correspondiente cargo, se garantiza el derecho de dicho egresado a que se le sumen diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por dicho egresado en la correspondiente prueba o examen."

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 12.14. a la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 12.14.- Escuelas Especializadas en Cooperativismo

(a) Política Pública

Se declara que es la política del Gobierno de Puerto Rico lograr, dentro de un plan metódico de enseñanza especializada en el ámbito cooperativo, un mayor arraigo y divulgación de la filosofía cooperativista y la creación de un ambiente favorable para el desarrollo y fomento del mismo dentro del sistema de educación público. Este Artículo tiene el propósito de ser pieza clave en el logro del adecuado empoderamiento que debe existir en el Pueblo de Puerto Rico, mediante la filosofía cooperativista. A esos fines, se persigue hacer del currículo general del Departamento de Educación uno más atractivo y creativo.

(b) Creación

Para lograr lo aquí dispuesto, por la presente se le confiere al Secretario la potestad de crear y establecer escuelas especializadas en cooperativismo en una o más regiones educativas, las cuales se dedicarán a la misión de desarrollar y encauzar la filosofía cooperativista en nuestro pueblo, integrándola al currículo regular de enseñanza, mediante un plan sistemático de estudios, aprendizaje, experimentación, divulgación y fomento del cooperativismo.

(c) Directores; nombramientos, requisitos, deberes

La selección del director de una escuela especializada en cooperativismo deberá recaer en el candidato que, a juicio del ~~secretario~~ *Secretario* de Educación, reúna las mejores condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia, y el director de cada escuela así nombrado, estará facultado para designar el personal auxiliar que estime necesario y reglamentará la disciplina y orden interno en la institución.

(d) Deberes y facultades del ~~secretario~~ *Secretario* de Educación

i. El ~~secretario~~ *Secretario* de Educación formulará los reglamentos y tendrá la facultad de nombramiento y separación de directores y profesores, debiendo estos últimos ser nombrados por oposición; aprobación del plan de estudios preparado previamente por la facultad de cada escuela, y todas aquellas otras medidas que fueren necesarias para la mejor instrumentación de este Artículo; y

ii. Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como que limita, disminuye, o de otro modo menoscaba las facultades y funciones ejecutivas inherentes al cargo del ~~secretario~~ *Secretario* de Educación, tales como, encauzar la gestión educativa del Sistema a través de normas reglamentarias, de directrices de política pública y de actividades de

planificación, auditoría, fiscalización y evaluación de los procesos académicos y administrativos de las escuelas, entre otras.

(e) Planes de estudios; aprobación

La facultad así nombrada delineará el plan de estudios que ha de regir en su respectiva escuela, sometiéndolo primero a la aprobación del ~~secretario~~ *Secretario* de Educación."

Sección 3.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 4.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se concede un (1) año, contado a partir de la reapertura de las escuelas del sistema público de enseñanza, tras la declaración de estado de emergencia decretado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, a causa del COVID-19, al ~~secretario~~ *Secretario* de Educación para implantar sus disposiciones y promulgar aquella reglamentación que se entienda pertinente.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS
RECIBIDO JUN24'20PM9:09

P. de la C. 1647

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2020

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1647,** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1647, tiene como finalidad establecer el Registro de Endometriosis del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre su organización y propósitos.

La exposición de motivos de la medida detalla que la endometriosis es una enfermedad crónica en la que el tejido endometrial que normalmente recubre el interior del útero crece fuera de éste. Es un padecimiento que no tiene cura, que afecta a una de cada 10 mujeres en edad reproductiva alrededor del mundo.

Se estima que esta condición afecta a 176 millones de mujeres en el mundo, 9 millones de mujeres en los Estados Unidos y 50,000 en Puerto Rico (según estudios llevados a cabo en la *Ponce Health Sciences University* en Ponce, Puerto Rico). Investigaciones indican que hasta dos tercios de las mujeres con endometriosis presentan síntomas antes de los 20 años. La endometriosis no discrimina entre edad, clase social, raza o nacionalidad.

No se conocen las causas exactas de la endometriosis, pero según los especialistas, una de las teorías indica que cuando una mujer tiene el periodo menstrual, se desarrolla un flujo retrógrado por el que las células pasan a través de las Trompas de Falopio y se establecen como lesiones en la pelvis que causan inflamación y dolor severo e incapacitante, muchas veces refractario a analgésicos sin receta. Según la Sociedad

Americana para la Medicina Reproductiva, la endometriosis puede hallarse en 30 a 50 por ciento de las mujeres infértiles.

Los investigadores creen que la endometriosis altera el área pélvica de modo tal que produce infertilidad en estas mujeres. El dolor y los síntomas que provoca la endometriosis tienen un impacto negativo en la vida cotidiana de las mujeres que lo padecen. La endometriosis provoca impacto en sus estudios, su productividad laboral, incapacidades para llevar a cabo actividades en la vida diaria, relaciones íntimas dolorosas y eventuales complicaciones de salud física y mental.

Se estima que la endometriosis afecta a entre el 10 y 15% de la población femenina durante su etapa reproductiva, desde que comienza su menstruación hasta la menopausia. En Puerto Rico se ha estimado que pasan 8.9 años en promedio entre la aparición de los síntomas y el diagnóstico. El retraso en el diagnóstico de la endometriosis se debe a la falta de investigación e información y, además, a que la única manera certera de diagnosticarla es a través de una cirugía no accesible a todas.

La falta de datos en Puerto Rico sobre esta enfermedad impide que se establezcan protocolos o procedimientos para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento adecuado de las pacientes, lo cual desemboca en complicaciones y mayores costos relacionados al cuidado de la salud, planes médicos y pérdida de productividad en el trabajo.

Concluye la parte expositiva que el Registro de Endometriosis del Departamento de Salud será un sistema de vigilancia epidemiológica, diseñado para conocer la incidencia, factores de riesgo, prevalencia y tratamientos, que redundará en la validación de esta condición como una de gran importancia en la mujer puertorriqueña, mayor concienciación sobre la condición y su impacto en la clase médica y la sociedad en general, y les proveerá la oportunidad de tener mejor calidad de vida, aumentar su productividad y evitar complicaciones de salud en el futuro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación del Proyecto de la Cámara 1647, la Comisión de Salud del Senado, evaluó los memoriales explicativos recibidos en la Cámara de Representantes, así como su tracto legislativo.

Departamento de Salud:

El **Departamento de Salud** revisó el contenido de la medida objeto de estudio con su Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados, y endosa su aprobación, con las recomendaciones que en adelante esbozamos. Señala que en la Exposición de Motivos se instituye que el retraso en el diagnóstico de la endometriosis se debe a la falta de investigación e información y además a que la única manera certera de diagnosticarla

es a través de una cirugía no accesible a todas. Sobre este particular, resalta que desde el punto de vista salubrista, no coinciden con esa aseveración.

Explica que la endometriosis es una condición que se ha estado investigado por muchos años a nivel mundial y es altamente conocida por todos los médicos. Incluso señala que es una de las condiciones incluidas en todos los currículos de las Escuelas de Medicina de Puerto Rico.

Detalla que es la primera condición a descartar en el diagnóstico diferencial del dolor pélvico asociado a la menstruación. Además sostiene que para lograr un diagnóstico certero de la condición, se utiliza el procedimiento quirúrgico de Laparoscopia. Aclara que como todos los procedimientos diagnósticos puede o no estar cubierto por los seguros de servicios de salud.

No está de acuerdo con la aseveración en la Exposición de Motivos de que: "La falta de datos en Puerto Rico sobre esta enfermedad impide que se establezcan protocolos o procedimientos para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento adecuado de las pacientes". Indica que Puerto Rico no es un área aislada de la comunidad médica mundial; en la Isla se siguen los protocolos establecidos para dicha condición por entidades reconocidas como el Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG) y la Sociedad Mundial de Endometriosis.

Sostiene que la Misión de la Sociedad Mundial de Endometriosis (WES) es adelantar estándares basados en evidencia e innovaciones para la educación, apoyo, cuidado clínico e investigación en endometriosis y desórdenes asociados, en colaboración con aliados y pares a nivel global para mejorar las vidas de todas las mujeres afectadas y sus familias.

En cuanto a la medida, explica que es importante tomar en consideración que la endometriosis como condición y su impacto en la mujer que la padece esta altamente validada, por lo que un registro no aportaría a ello. Considera que crear un Registro a nivel del Departamento de Salud representaría una inversión de fondos, los entiende que no tiene disponible en esta época de crisis fiscal y la medida no asigna recursos económicos para su implementación.

El Departamento de Salud simpatiza con la intención legislativa contenida en la medida de referencia. Entiende que la creación de Registros en el campo de la Salud Pública no debe ser tomada a la ligera, porque su creación requiere un análisis profundo del propósito declarado. Añade que se debe realizar un examen de las funciones, la duración y el alcance del Registro, así como, de la viabilidad práctica del mismo.

Sostiene que se deben considerar las fuentes de datos alternativos existentes, la costo-efectividad y la financiación a largo plazo. Menciona que el objetivo más

importante en la determinación de la necesidad de un registro es cómo y con qué propósito la información recopilada a través del mismo será utilizada.

El Departamento de Salud manifiesta que cuando se propone crear un Registro, debe haber una declaración clara y una razón fundamental para la forma en la que la información recopilada ayudará a lograr el propósito declarado. Enfatiza que la situación fiscal que atraviesa Puerto Rico plantea la preocupación de la limitada disponibilidad de fondos para la prestación de servicios de salud pública.

Resalta que debemos ser cuidadosos a la hora de su utilización, para no desperdiciar los fondos en la implementación de Registros que no son necesarios en estos momentos. Esto en comparación con la necesidad imperiosa de atender asuntos prioritarios, como lo son la creación de programas de prevención de enfermedades que afectan actualmente a una gran parte de la población puertorriqueña. Concluye que endosaría el Proyecto de la Cámara 1647, si se le asignan fondos suficientes y recurrentes para su implementación.

Asociación de Laboratorios Clínicos:

La **Asociación de Laboratorios Clínicos** explica que la endometriosis se diagnostica mediante una cirugía o por laparoscopia pues no hay pruebas de laboratorio clínico para diagnosticar la condición. Aclara que hay varias pruebas no específicas que se utilizan para seguimiento de la condición en su etapa avanzada.

Detalla que se han realizados estudios del uso de un sinnúmero de pruebas de diagnóstico clínico como el "CA-125, secretory proteins, cell adhesion molecules, cytokines, tumor necrosis and vascular endothelial growth factors (VEGFs), chemokines, antiendometrial antibodies, autoantibodies to oxidized lipoproteins, aromatase P-450 expression, cytokeratins, and hormone receptors". Sin embargo, reconoce que ninguna ha resultado lo suficientemente específica y precisa como para usarse para diagnosticar la condición, aunque si se utilizan para determinar el progreso de la condición una vez diagnosticada.

Indica que los laboratorios clínicos no diagnostican, solo proveen resultados de pruebas o análisis clínico para ayudar al médico a llegar a un diagnóstico más certero y preciso, y darle seguimiento a la condición y el tratamiento. Ante ello, explica que obligar a los laboratorios clínicos a reportar los resultados de esas pruebas no tiene valor clínico o estadístico alguno, por lo que recomendaron se elimine a los laboratorios clínicos. Resaltamos que esta sugerencia fue adoptada por la Cámara de Representantes y consta en el Texto Aprobado.

De otro lado, la Asociación enfatiza que los laboratorios patológicos evalúan los tejidos extraídos por el cirujano para determinar su patología y proveer alguna

información adicional que pueda ayudar al cirujano. Menciona que su experiencia con este tipo de ley, como es la Ley para requerir a los laboratorios clínicos calcular la tasa de filtración glomerular cuando examinen los títulos de creatinina sérica para la detección temprana de la enfermedad renal, Ley Núm. 18 de 25 de febrero de 2008, es que estas leyes se convierten en letra muerta y no se implementan o se mantienen.

Añade que de haberse implementado la Ley 18-2008 se hubieran salvado muchas vidas de personas con problemas renales en sus primeras etapas, además de haber economizado cientos de millones de dólares en tratamiento, sufrimiento innecesario de estos pacientes y sus familias y el costo socio-económico para el país.

La Asociación solicita que se excluya a los laboratorios clínicos del proyecto, por no existir pruebas diagnósticas para la endometriosis. Además, recomienda que el registro se haga de forma electrónica, ya sea en una página web o a través de reportes electrónicos al Departamento de Salud.

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico:

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** endosa con enmiendas el Proyecto de la Cámara 1647. Considera que los registros sobre enfermedades especificas en la población son útiles para una planificación de salud pública enfocada en las necesidades reales de los pacientes, estos requieren la asignación de recursos humanos y económicos para cumplir con los reportes. Menciona que las oficinas de los médicos están saturadas con exceso de trabajo, poco personal, falta y atraso de pagos y reembolsos adecuados; por lo que la responsabilidad de reportar debe ser compartida con las aseguradoras.

Sugiere enmiendas para adicionar un nuevo Artículo 5 y modificaciones a los Artículos 6, 10 y 11, con el fin de que las notificaciones al registro se puedan realizar de manera digital, además de completar la definición de la condición. Resaltamos que las recomendaciones del Colegio de Médicos Cirujanos fueron adoptadas en el Texto Aprobado en la Cámara de Representantes. Concluye que endosa la medida de referencia, con sus recomendaciones.

Cooplab:

Cooplab entiende que esta medida tiene una intención loable, pero, dado que no existen pruebas de laboratorio y el marcador CA 125 no es concluyente en el diagnóstico de la Endometriosis, solicita que se excluya a los laboratorios clínicos. Explica que existen varias formas no quirúrgicas que ayudan al proceso de diagnóstico de la Endometriosis pero no son concluyentes.

Sostiene que en estos momentos la única manera de estar seguros para establecer un diagnóstico positivo de Endometriosis es el quirúrgico. Añade que las pruebas de laboratorio clínico, no se utilizan, para la confirmación de diagnóstico de Endometriosis, ya que en nuestra jurisdicción no hay disponible ninguna prueba que confirme ese diagnóstico.

Explica que instituciones prestigiosas en el tema de la medicina, como lo es la Clínica Mayo avalan esta posición e indican que son tres (3) las formas de detectar no de diagnosticar dicha enfermedad, a continuación esbozamos las pruebas para detectar claves físicas de endometriosis:

- Examen pélvico. Explica que durante el examen pélvico, el médico siente con las manos (palpa) las áreas de la pelvis para detectar anormalidades, como quistes en los órganos reproductores o cicatrices detrás del útero. Por lo general, no es posible palpar pequeñas áreas de endometriosis, a menos que se haya formado un quiste.

- Ecografía. Detalla que en una ecografía se utilizan ondas sonoras de alta frecuencia para crear imágenes del interior del cuerpo. Para capturar las imágenes, o bien se presiona contra el estómago o se inserta en la vagina (ecografía transvaginal) un dispositivo llamado transductor. Pueden hacerse ambos tipos de ecografías para obtener la mejor vista de los órganos reproductores. Menciona que las imágenes ecográficas no le indicarán al médico definitivamente si la paciente tiene endometriosis, pero le permitirán identificar quistes asociados con esa afección (endometriomas).

- Laparoscopía. Aclara que por regla general, primero se intenta un tratamiento médico. Aunque, se refiera a la paciente a un cirujano para que inspeccione dentro del abdomen si hay signos de endometriosis mediante un procedimiento quirúrgico. Detalla que se realiza una pequeña incisión cerca del ombligo, se inserta un instrumento delgado que permite ver (laparoscopio) y buscar tejido endometrial fuera del útero. También se pueden tomar muestras de tejido (biopsia). Este proceso brinda información sobre la ubicación, la extensión y el tamaño de los implantes endometriales, lo cual ayudará a determinar las mejores opciones de tratamiento.

Cooplab enfatiza que la idea de una prueba de sangre en un laboratorio clínico puede constituir un diagnóstico de endometriosis, surge del uso de la prueba del marcador tumoral CA 125. Explica que se utiliza para múltiples condiciones, no es una prueba que abone una detección en una etapa temprana y no es concluyente ni específica.

Detalla que según los datos disponibles, no es posible hacer un diagnóstico claro con esta prueba. Esto se debe a que no siempre que hay endometriosis se eleva esta molécula por encima de los niveles normales, además se puede producir un aumento por cáncer de ovario, miomas, peritonitis, el embarazo e incluso la menstruación. Concluye que no es un biomarcador específico de endometriosis. Reconoce que existe una mayor correlación entre niveles elevados de CA-125, la endometriosis avanzada (severa) y la endometriosis profunda, no es así para los casos iniciales (endometriosis leve).

Puntualiza que el P. de la C. 1647 este revestido de un interés apremiante y loable debe ser enmendado para que se ajuste a la realidad de las operaciones de los laboratorios clínicos y pruebas disponibles para la detección de la endometriosis. Resaltamos que las enmiendas solicitadas por Cooplab fueron atendidas en la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que la medida propuesta es una loable, que vela por la salud y el bienestar de miles de mujeres que padecen de endometriosis. Con la aprobación de la medida objeto de estudio se establece el Registro de Endometriosis del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Luego de evaluar los memoriales explicativos y el proceso legislativo de la misma, constatamos que las sugerencias de los comparecientes fueron atendidas e integradas en el Texto Aprobado por la Cámara de Representantes. Sin embargo, corresponde al Departamento de Salud, dentro de sus funciones administrativas establecer los recursos necesarios para su implantación.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto de la Cámara 1647,** recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE JUNIO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1647

11 DE JUNIO DE 2018

Presentado por la representante *Ramos Rivera*
y suscrito por la representante *Rodríguez Hernández*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer el Registro de Endometriosis del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre su organización y propósitos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La endometriosis es una enfermedad crónica en la que el tejido endometrial que normalmente recubre el interior del útero crece fuera de éste. Es un padecimiento que no tiene cura, que afecta a una de cada 10 mujeres en edad reproductiva alrededor del mundo. Es una condición dolorosa que se estima afecta a unas 176 millones de mujeres en el mundo, 9 millones de mujeres en los Estados Unidos y 50,000 en Puerto Rico (según estudios llevados a cabo en la Ponce Health Sciences University en Ponce, Puerto Rico). Investigaciones indican que hasta dos tercios de las mujeres con endometriosis presentan síntomas antes de los 20 años. La endometriosis no discrimina entre edad, clase social, raza o nacionalidad.

No se conocen las causas exactas de la endometriosis pero, según los especialistas, una de las teorías indica que cuando una mujer tiene el periodo menstrual, se desarrolla

un flujo retrógrado por el que las células pasan a través de las Trompas de Falopio y se establecen como lesiones en la pelvis que causan inflamación y dolor severo e incapacitante, muchas veces refractario a analgésicos sin receta. Según la Sociedad Americana para la Medicina Reproductiva, la endometriosis puede hallarse en 30 a 50 por ciento de las mujeres infértiles. Los investigadores creen que la endometriosis altera el área pélvica de modo tal que produce infertilidad en estas mujeres. El dolor y los síntomas que provoca la endometriosis tienen un impacto negativo en la vida cotidiana de las mujeres que lo padecen. La endometriosis provoca impacto en sus estudios, su productividad laboral, incapacidades para llevar a cabo actividades en la vida diaria, relaciones íntimas dolorosas y eventuales complicaciones de salud física y mental.

Se estima que la endometriosis afecta a entre el 10 y 15% de la población femenina durante su etapa reproductiva, desde que comienza su menstruación hasta la menopausia. En Puerto Rico se ha estimado que pasan 8.9 años en promedio entre la aparición de los síntomas y el diagnóstico. El retraso en el diagnóstico de la endometriosis se debe a la falta de investigación e información y, además, a que la única manera certera de diagnosticarla es a través de una cirugía no accesible a todas. La falta de datos en Puerto Rico sobre esta enfermedad impide que se establezcan protocolos o procedimientos para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento adecuado de las pacientes, lo cual desemboca en complicaciones y mayores costos relacionados al cuidado de la salud, planes médicos y pérdida de productividad en el trabajo. El Registro de Endometriosis del Departamento de Salud será un sistema de vigilancia epidemiológica, diseñado para conocer la incidencia, factores de riesgo, prevalencia y tratamientos, que redundará en la validación de esta condición como una de gran importancia en la mujer puertorriqueña, mayor concienciación sobre la condición y su impacto en la clase médica y la sociedad en general, y les proveerá la oportunidad de tener mejor calidad de vida, aumentar su productividad y evitar complicaciones de salud en el futuro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se establece el Registro de Endometriosis, adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, que será la entidad responsable, en primera instancia, de procesar, analizar y divulgar la información relacionada a la incidencia, prevalencia y tratamientos de la endometriosis, con el fin de realizar estudios epidemiológicos, estadísticos, investigativos y para fines educativos. No obstante, para el establecimiento de dicho Registro, el Secretario del Departamento de Salud, podrá realizar acuerdos colaborativos con organizaciones o entidades reconocidas en el manejo y tratamiento de

esta condición, para disponer normas bajo las cuales se podrá proporcionar autoridad para operar y mantener junto al Departamento de Salud, el funcionamiento del Registro.

Artículo 2.-A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

a) Endometriosis: La endometriosis consiste en la aparición y crecimiento de tejido endometrial fuera del útero, sobre todo en la cavidad pélvica como en los ovarios, detrás del útero, en los ligamentos uterinos, en la vejiga urinaria o en el intestino.

b) Departamento: Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

c) Secretaría Auxiliar: Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud.

d) Secretario: Secretario del Departamento de Salud.

e) Registro: Registro de Endometriosis del Departamento de Salud creado por virtud de la presente Ley.

Artículo 3.-Será obligatorio que todo médico que practique su profesión en Puerto Rico y diagnostique un caso nuevo o en tratamiento de Endometriosis, notifique electrónicamente al Registro, dentro de los treinta (30) días laborables a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del caso.

Artículo 4.-Toda persona obligada a reportar por esta Ley, así como cualquier aseguradora, deberá permitir el acceso al Registro a los expedientes o cualquier otro documento físico o electrónico que el Registro estime necesario para identificar o

completar información relacionada a cualquier paciente, haciendo los acuerdos necesarios para el intercambio de información.

Artículo 5.-Se releva de responsabilidad civil y criminal a toda entidad, persona, médico o institución por proveer información al Registro en cumplimiento con esta Ley y los Reglamentos adoptados en virtud de esta.

Artículo 6.-Los informes se notificarán al Registro, electrónicamente en el formato que el Registro entienda más apropiado para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de la información.

La información suministrada al Registro que sirva o pueda servir para identificar a un paciente en particular, será estrictamente confidencial. Disponiéndose que dicha información podrá ser utilizada en estudios epidemiológicos, estadísticos, investigativos y para fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente y de las entidades que reportan, de conformidad a las leyes estatales y federales.

Se autoriza al Registro a suministrar a la comunidad médica, entidades estatales y federales, relacionadas a la condición de endometriosis, la información al nivel del detalle requerido para fines de salud pública y de investigación científica, previo acuerdo de intercambio de datos, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 7.-El Secretario dispondrá por reglamento las normas que regirán el Registro para que se lleven a cabo los procedimientos relacionados con la investigación y estudio de la enfermedad de endometriosis y coordinará con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, organizaciones privadas de educación a profesionales de la salud y con otras instituciones de investigación biomédicas en o fuera

de Puerto Rico que realicen estudios similares, el asesoramiento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.-El Registro de Endometriosis del Departamento de Salud rendirá informes trimestrales al Secretario de los casos de endometriosis registrados.

Artículo 9.-Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, será sancionado por el Registro con una multa administrativa de quinientos dólares ($500) por caso no reportado.

El Registro podrá solicitar la suspensión de cualquier licencia emitida por el Departamento de Salud, por un término no menor de seis (6) meses de quienes hayan incumplido con esta Ley.

Toda persona que brinde información falsa al Registro incurrirá en delito menos grave.

Artículo 10.-El Secretario podrá aceptar donativos para ser utilizados en la prevención, educación, estudio e investigación o propósitos afines con los casos de la enfermedad de endometriosis. Los fondos así obtenidos serán depositados en el Fondo de Salud creado por la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada y serán utilizados exclusivamente conforme con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 11.-El Secretario deberá realizar gestiones afirmativas descansando en los datos recopilados en el Registro para asegurar la obtención de fondos estatales y/o federales que faciliten la implantación y el funcionamiento del Registro, así como la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a los casos de endometriosis.

Artículo 12.-Se dispone un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Ley, para que el Departamento de Salud establezca toda reglamentación que estime necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 13.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 14.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo de la Cámara al

P. de la C. 1881

RECIBIDO JUN24'20PM5:11

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Informe Positivo

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria de Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación, con enmiendas, del **Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1881.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1881** propone enmendar el Artículo 9.08 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de disponer para que el Secretario del Departamento de Educación emita una Carta Circular que establezca la política pública de la Agencia, relacionada a los estudiantes daltónicos o con otras condiciones discromatópsicas, entre otras que los afecten; proveer para el desarrollo e implantación de un protocolo de detección de las mismas, en las escuelas públicas con el objetivo de diagnosticar a estudiantes afectados por estas y viabilizar la adopción de acomodos razonables en el proceso de enseñanza y aprendizaje que eviten su rezago académico; y para otros fines relacionados.

De acuerdo con la parte expositiva del proyecto sustitutivo [e]l 31 de octubre de 1794, el químico, físico y meteorólogo británico John Dalton presentó su artículo "Hechos extraordinarios relativos a la visión de los colores" ante la Sociedad Literaria y Filosófica de Manchester. Esta pieza, expuso sus descubrimientos en el estudio de la discromatopsia (o ceguera de los colores), condición que él mismo padecía. A raíz del

impacto que tuvo el trabajo de Dalton sobre la disciplina oftalmológica, en adelante, una gama de padecimientos discromatópsicos han venido a conocerse bajo el nombre de "daltonismo". Consiguientemente, el 31 de octubre de cada año se conmemora en algunas jurisdicciones como el "Día del Descubrimiento del Daltonismo".

Las variaciones más severas de daltonismo afectan alrededor del 4% de los hombres y el 0.4% de las mujeres. Mientras que, si se contempla el universo de personas que confrontan algún padecimiento discromatópsico ligero, los números aumentan a 8% y 4%, respectivamente. Los hombres son más propensos a sufrir de daltonismo que las mujeres porque los genes responsables del padecimiento, en la mayoría de los casos, se transmiten a través del cromosoma 'X', del cual los varones sólo tienen uno. El daltonismo congénito puede manifestarse desde el nacimiento, pero también puede presentarse posteriormente, sea durante la niñez o la adultez.

El daltonismo tiene grados muy variables. Cuando se manifiesta como "acromatopsia", la persona afectada sufre de una falta total en la percepción de los colores, por lo cual su visión sólo percibe grises, blanco y negro. Mientras que los daltónicos "monocromatópsicos" ven tonalidades de un solo color. Sus variedades más comunes -daltonismos dicromático y tricromático- son producto de la falta de receptores que permiten identificar las longitudes de onda de dos o tres colores (usualmente en combinaciones de rojo y verde o azul y amarillo), o de la alteración de los receptores, lo que provoca que unos colores se confundan con otros. Otros tipos menos comunes de daltonismo pueden adquirirse mediante la contracción de enfermedades infecciosas, como la sífilis, o no-infecciosas, como las cataratas, el glaucoma o la degeneración macular. Estas deficiencias adquiridas afectan a hombres y a mujeres indistintamente.

Asimismo, afecta negativamente la vida diaria de un nutrido grupo de personas en Puerto Rico. Esta condición no tiene cura y puede requerir la utilización cotidiana de diversos recursos tecnológicos para paliar sus efectos, como lo son lentes personalizados y aplicaciones especializadas desarrolladas para teléfonos inteligentes. La condición dificulta la lectura de información codificada a base de colores, como gráficas de barras (bar graphs) y gráficas circulares (pie charts). Esto puede ser particularmente preocupante para los niños que aún no han sido diagnosticados, ya que los materiales educativos a menudo se codifican por colores.

Los niños que sufren de daltonismo dicromático suelen tener dificultades para leer lo escrito sobre una pizarra verde. Las clases de arte, que requieren seleccionar colores de pintura o crayones apropiados, también pueden representar desafíos particulares. Igualmente hay tareas cotidianas simples, como cocinar carnes al color deseado o seleccionar frutas y vegetales en diferentes etapas de madurez, que pueden ser un reto en cualquier etapa de la vida. Los semáforos plantean problemas, en especial cuando se colocan en posiciones variadas. Leer mapas o combinar los colores de la ropa también puede ser difícil.

En Puerto Rico, específicamente, hubo personas discromatópsicas que confrontaron dificultades para identificar la intensidad de los vientos cuando se anunció el advenimiento de los huracanes Irma y María porque las gráficas proyectadas por los noticieros televisivos y otros medios visuales de prensa los identificaban a base de colores. De manera que las formas particulares en que sus cerebros perciben los colores incidieron sobre su oportunidad para preparase adecuadamente para la catástrofe.

Dicen los especialistas del "National Eye Institute", que el daltonismo pasa por desapercibido con frecuencia porque los niños a menudo intentan ocultar su trastorno o no logran identificarlo. Y catalogan de "muy importante" que todos los menores se evalúen a tiempo, especialmente los niños, sobre todo si el historial médico familiar refleja la presencia de algún tipo de discromatopsia en generaciones previas. Así también lo entiende la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Por esa razón, se entiende necesario implantar un protocolo de detección de daltonismo y otras condiciones discromatópsicas desde el nivel pre-escolar de las escuelas públicas de Puerto Rico. Este tipo de protocolo, que busca detectar la presencia del daltonismo en el entorno escolar, es una práctica generalizada en muchas jurisdicciones alrededor del planeta, incluyendo a los Estados Unidos de América.

Las pruebas más utilizadas por los especialistas en visión para diagnosticar la discromatopsia o daltonismo -como el Ishihara Color Test, el Cambridge Color Test, el HRR Pseudoisochromatic Color Test y el Farnsworth-Munsell 100 Hue Test, entre otros- son sencillas y económicas. Además, toman poco tiempo y no son invasivas para el paciente. Sin embargo, para aquellos estudiantes identificados como daltónicos, la detección temprana es ampliamente beneficiosa porque permite la adopción oportuna de acomodos razonables que evitan el rezago académico de los estudiantes y acelera el proceso de adaptación del paciente.

Mediante esta Ley, se enmienda la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de disponer para que el Secretario del Departamento de Educación emita una Carta Circular que establezca la política pública de la Agencia, relacionada a los estudiantes daltónicos o con otras condiciones discromatópsicas, entre otras que los afecten.

Cabe mencionar que, para llevar a cabo dicha evaluación, se contó con los comentarios que hicieran desde los departamentos de Educación; y de Salud, quienes se expresaron a favor de la medida a la Comisión de Educación Especial y Personas con Discapacidades de la Cámara de Representantes. Asimismo, debemos destacar que, aunque le solicitaron sus comentarios al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, al momento de la redacción del presente informe no habían sometido los mismos. Por tanto, presumiremos que no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

Con respecto al P. de la C. 1881, según este fuera presentado originalmente, este buscaba establecer la "Ley para la detección temprana del daltonismo y otras

condiciones discromatópsicas"; ordenar al Departamento de Salud que, en coordinación con el Departamento de Educación, implemente un protocolo de detección de daltonismo y otras condiciones discromatópsicas en el nivel pre-escolar de las escuelas públicas del país; y decretar otras disposiciones complementarias.

Sin embargo, luego de un templado examen de la antes mencionada pieza legislativa, surgieron nuevas formas de cómo atender más apropiadamente lo que esta busca, que es, en esencia, identificar a aquellos estudiantes del sistema público de enseñanza que sean daltónicos, habida cuenta de que la detección temprana es ampliamente beneficiosa porque permite la adopción oportuna de acomodos razonables que evitan el rezago académico de estos y acelera su proceso de adaptación.

De acuerdo con la ponencia sometida por el Departamento de Educación, en la Cámara de Representantes, expusieron que [e]l "daltonismo" es la condición hereditaria que crea dificultades en la visión de una persona para distinguir determinados colores. Esta condición no constituye ceguera; sin embargo, presenta una serie de impedimentos para las personas que la padecen. La política pública del Gobierno de Puerto Rico y del Departamento va acorde con este proyecto sobre implementación de un protocolo para detección del daltonismo y otras condiciones discromatópsicas en el nivel pre-escolar de las escuelas públicas del país.

Reconocen la responsabilidad de promover iniciativas que protejan, auxilien y contribuyan al cuidado de los más desventajados. El proyecto bajo consideración, a través de las pruebas para una detección del daltonismo en una etapa temprana del estudiante, permite descubrir esta condición oportunamente; lo que viabiliza un mejor desarrollo del estudiantado en el entorno escolar y en su vida personal. Cónsono con su política pública, avalan la presente medida para llevar a cabo dicho protocolo.

A base de lo anterior, culminaron diciendo que el Departamento de Educación que favorecen "...que se continúe con el trámite legislativo", haciendo obvia alusión al P. de la C. 1881.

Por su parte, acotaron desde el Departamento de Salud que [a] menudo, los niños que sufren daltonismo no saben que lo padecen ya que la manera en la que ellos perciben los colores ha sido la única forma que han tenido siempre de verlos. Debe sospecharse cuando se observa que el niño durante el juego confunde los objetos azules y verdes o los rojos y verdes. También es frecuente que los padres y maestros detecten el problema cuando el niño juega con pinturas y al dibujar confunde los colores o pinta objetos en colores diferentes (sic) aunque se le especifique el color con el que debe rellenar o dibujar cada uno de ellos. Los síntomas de daltonismo pueden variar de leves a severos. La forma más grave de daltonismo o acromatopsia puede presentar otros síntomas tales como, incapacidad absoluta de ver y diferenciar colores, ojo vago (ambliopía), movimiento involuntario y rápido de los ojos (nistagmo), sensibilidad a la luz, y dificultades para ver correctamente o baja visión.

La prueba para determinar si el niño tiene daltonismo es muy sencilla, siempre y cuando este ya conozca y sea capaz de nombrar colores y formas simples. La misma consiste en mostrarle un patrón compuesto de múltiples puntos de color. Si el niño no tiene una deficiencia de color, podrá identificar las formas entre los puntos. Si en cambio, tiene daltonismo, le será difícil encontrar las formas dentro del patrón o, simplemente, no podrá identificarla

Igualmente, sostuvieron que "...la prueba para determinar si el niño tiene daltonismo es muy sencilla por lo que puede ser incluida como parte del examen médico de visión durante el primer semestre del año escolar (...)". A base de esto, manifestaron endosar el proyecto.

Evaluada la medida sustitutiva en sus méritos, el Departamento de Salud indican que no existe razón alguna que nos impida refrendar la misma. En síntesis, este proyecto sustitutivo enmienda el Artículo 9.08 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de disponer para que el Secretario del Departamento de Educación emita una Carta Circular que establezca la política pública de la Agencia, relacionada a los estudiantes daltónicos o con otras condiciones discromatópsicas, entre otras que los afecten; y provee para el desarrollo e implantación de un protocolo de detección de las mismas, en las escuelas públicas con el objetivo de diagnosticar a estudiantes afectados por estas y viabilizar la adopción de acomodos razonables en el proceso de enseñanza y aprendizaje que eviten su rezago académico.

Tal y como expusiera el Departamento de Salud, si bien es cierto que "...nuestra sociedad está ampliamente concienciada de la importancia de detectar las anomalías visuales de los niños a la edad más temprana posible", lamentablemente, aún "...existen ciertas alteraciones visuales que pasan desapercibidas". Con la legislación aquí evaluada, se establece un protocolo adecuado de manejo para atender eficazmente a aquellos estudiantes que padezcan de daltonismo. El daltonismo puede dificultar diversas tareas e incluso imposibilitar el acceso a algunas profesiones. Su detección temprana puede evitar que interfiera con el aprendizaje de nuestros estudiantes.

La visión es el sentido corporal mediante el cual, por medio de los rayos de luz, se perciben los objetos del medio externo y el mundo que no rodea. Estudios realizados por profesionales de la salud concluyen que el ochenta por ciento de la información que recibimos acerca del ambiente, viene a través de los ojos. Es por ello, que podemos leer e identificar todo lo que está a nuestro alrededor. Un examen de salud visual periódico es el mejor modo disponible para diagnosticar e iniciar el tratamiento de enfermedades de los ojos a tiempo, de lo contrario se pueden generar graves problemas en la visión e incluso provocar ceguera.

Ciertamente, la aspiración fundamental del Departamento de Educación de Puerto Rico debe ir dirigida a la formación integral de todos los estudiantes, de manera que esto redunde en una educación de excelencia para enfrentar los retos que presenta

la sociedad moderna en constante cambio. El éxito del proceso de enseñanza y aprendizaje depende, en gran medida, del estado óptimo de salud del estudiante. Conscientes de eso, es imperativo que busquemos asegurar el desarrollo académico, físico y emocional de cada uno de nuestros estudiantes desde el inicio de su experiencia académica. Para cumplir esta encomienda, la escuela debe proveer unas condiciones adecuadas que permitan recibir la enseñanza en unos entornos saludables y adecuados que estimulen dicho desarrollo de las capacidades de los estudiantes. Con este proyecto, se adelanta dicha aspiración.

Finalmente, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1881 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda con enmiendas el **Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1881**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y Reforma Universitaria

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(29 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1881

23 DE ABRIL DE 2019

Presentado por las comisiones de Educación Especial y Personas con Discapacidad; y de Salud

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

LEY

Para enmendar el Artículo 9.08. de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de disponer ~~para~~ que el Secretario del Departamento de Educación emita una Carta Circular que establezca la política pública de la Agencia, relacionada a los estudiantes daltónicos o con otras condiciones discromatópsicas, entre otras que los afecten; proveer para el desarrollo e implantación de un protocolo de detección de las mismas, en las escuelas públicas con el objetivo de diagnosticar a estudiantes afectados por estas y viabilizar la adopción de acomodos razonables en el proceso de enseñanza y aprendizaje que eviten su rezago académico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de octubre de 1794, el químico, físico y meteorólogo británico John Dalton presentó su artículo "Hechos extraordinarios relativos a la visión de los colores" ante la Sociedad Literaria y Filosófica de Manchester. Esta pieza, expuso sus descubrimientos en el estudio de la discromatopsia (o ceguera de los colores), condición que él mismo padecía. A raíz del impacto que tuvo el trabajo de Dalton sobre la disciplina oftalmológica, en adelante, una gama de padecimientos discromatópsicos han venido a

conocerse bajo el nombre de "daltonismo". Consiguientemente, el 31 de octubre de cada año se conmemora en algunas jurisdicciones como el "Día del Descubrimiento del Daltonismo".

Las variaciones más severas de daltonismo afectan alrededor del 4% de los hombres y el 0.4% de las mujeres. Mientras que, si se contempla el universo de personas que confrontan algún padecimiento discromatópsico ligero, los números aumentan a 8% y 4%, respectivamente. Los hombres son más propensos a sufrir de daltonismo que las mujeres porque los genes responsables del padecimiento, en la mayoría de los casos, se transmiten a través del cromosoma 'X', del cual los varones sólo tienen uno. El daltonismo congénito puede manifestarse desde el nacimiento, pero también puede presentarse posteriormente, sea durante la niñez o la adultez.

El daltonismo tiene grados muy variables. Cuando se manifiesta como "acromatopsia", la persona afectada sufre de una falta total en la percepción de los colores, por lo cual su visión sólo percibe grises, blanco y negro. Mientras que los daltónicos "monocromatópsicos" ven tonalidades de un solo color. Sus variedades más comunes -daltonismos dicromático y tricromático- son producto de la falta de receptores que permiten identificar las longitudes de onda de dos o tres colores (usualmente en combinaciones de rojo y verde o azul y amarillo), o de la alteración de los receptores, lo que provoca que unos colores se confundan con otros. Otros tipos menos comunes de daltonismo pueden adquirirse mediante la contracción de enfermedades infecciosas, como la sífilis, o no-infecciosas, como las cataratas, el glaucoma o la degeneración macular. Estas deficiencias adquiridas afectan a hombres y a mujeres indistintamente.

Asimismo, afecta negativamente la vida diaria de un nutrido grupo de personas en Puerto Rico. Esta condición no tiene cura y puede requerir la utilización cotidiana de diversos recursos tecnológicos para paliar sus efectos, como lo son lentes personalizados y aplicaciones especializadas desarrolladas para teléfonos inteligentes. La condición dificulta la lectura de información codificada a base de colores, como gráficas de barras (bar graphs) y gráficas circulares (pie charts). Esto puede ser particularmente preocupante para los niños que aún no han sido diagnosticados, ya que los materiales educativos a menudo se codifican por colores.

Los niños que sufren de daltonismo dicromático suelen tener dificultades para leer lo escrito sobre una pizarra verde. Las clases de arte, que requieren seleccionar colores de pintura o crayones apropiados, también pueden representar desafíos particulares. Igualmente hay tareas cotidianas simples, como cocinar carnes al color deseado o seleccionar frutas y vegetales en diferentes etapas de madurez, que pueden ser un reto en cualquier etapa de la vida. Los semáforos plantean problemas, en especial cuando se colocan en posiciones variadas. Leer mapas o combinar los colores de la ropa también puede ser difícil.

En Puerto Rico, específicamente, hubo personas discromatópsicas que confrontaron dificultades para identificar la intensidad de los vientos cuando se anunció el advenimiento de los huracanes Irma y María porque las gráficas proyectadas por los noticieros televisivos y otros medios visuales de prensa los identificaban a base de colores. De manera que las formas particulares en que sus cerebros perciben los colores incidieron sobre su oportunidad para preparase adecuadamente para la catástrofe.

Dicen los especialistas del "National Eye Institute", que el daltonismo pasa por desapercibido con frecuencia porque los niños a menudo intentan ocultar su trastorno o no logran identificarlo. Y catalogan de "muy importante" que todos los menores se evalúen a tiempo, especialmente los niños, sobre todo si el historial médico familiar refleja la presencia de algún tipo de discromatopsia en generaciones previas. Así también lo entiende la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Por esa razón, se entiende necesario implantar un protocolo de detección de daltonismo y otras condiciones discromatópsicas desde el nivel pre-escolar de las escuelas públicas de Puerto Rico. Este tipo de protocolo, que busca detectar la presencia del daltonismo en el entorno escolar, es una práctica generalizada en muchas jurisdicciones alrededor del planeta, incluyendo a los Estados Unidos de América.

Las pruebas más utilizadas por los especialistas en visión para diagnosticar la discromatopsia o daltonismo –como el Ishihara Color Test, el Cambridge Color Test, el HRR Pseudoisochromatic Color Test y el Farnsworth-Munsell 100 Hue Test, entre otros– son sencillas y económicas. Además, toman poco tiempo y no son invasivas para el paciente. Sin embargo, para aquellos estudiantes identificados como daltónicos, la detección temprana es ampliamente beneficiosa porque permite la adopción oportuna de acomodos razonables que evitan el rezago académico de los estudiantes y acelera el proceso de adaptación del paciente.

Mediante esta Ley, se enmienda la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de disponer ~~para~~ que el Secretario del Departamento de Educación emita una Carta Circular que establezca la política pública de la Agencia, relacionada a los estudiantes daltónicos o con otras condiciones discromatópsicas, entre otras que los afecten.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 9.08. de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 9.08.-Estudiantes con Asma, Diabetes, Daltonismo u otras Condiciones de Salud.

Se dispone que el Secretario de Educación emitirá una Carta Circular que establezca la política pública del Departamento relacionada a los estudiantes con asma, diabetes, daltonismo u otras condiciones de salud que los afecten.

Por medio del Programa de Enfermería Escolar y Salud, y tomando como guía la Carta Circular emitida por el Secretario a estos fines, cada Oficina Regional Educativa establecerá e implementará un programa para el manejo de las condiciones asmáticas, de las condiciones diabéticas, de las deficiencias en la capacidad auditiva, de las deficiencias en la capacidad visual, incluyendo pero sin limitarse al daltonismo y a otras condiciones discromatópsicas, y de las emergencias médicas que a consecuencia de estas condiciones puedan sufrir los estudiantes que padecen de ellas, en los planteles escolares del Sistema de Educación Pública. Mediante este programa, cada Superintendente Regional deberá velar por que la salud de los niños matriculados en el Sistema de Educación Pública, no esté expuesta a situaciones desfavorables y desgraciadas por la falta de orientación, para la prevención y atención adecuada y oportuna para su particular situación de estado de salud. De igual forma, el Secretario, en coordinación con el Departamento de Salud, el Programa Head Start del Departamento de la Familia y los profesionales en el campo de la salud en el sector privado designados por éste, diseñará y adoptará mediante reglamento un protocolo para atender situaciones de emergencias médicas de los estudiantes,

relacionadas a las condiciones de salud incluidas en este Artículo, el cual debe incluir, pero sin limitarse a:

a. Adiestrar a los maestros y personal escolar sobre cómo identificar una situación de emergencia relacionada a las condiciones de salud mencionadas en este Artículo, sus signos y sus síntomas, y a quién contactar inmediatamente en caso de una situación de emergencia. Dichos adiestramientos se realizarán anualmente.

b...

c. En lo que respecta al daltonismo y a otras condiciones discromatópsicas, el Secretario de Educación, en coordinación con el Secretario de Salud, desarrollará e implantará un protocolo de detección de las mismas, en las escuelas públicas con el objetivo de diagnosticar a estudiantes afectados por estas y viabilizar la adopción de acomodos razonables en el proceso de enseñanza y aprendizaje que eviten su rezago académico. A tales efectos, los antes mencionados secretarios promulgarán un reglamento conjunto, mediante el cual se establezca lo siguiente:

1. el examen uniforme que, sin costo económico para el estudiantado, rutinariamente servirá como mecanismo para el diagnóstico temprano del daltonismo y otras condiciones discromatópsicas; fuere éste el Ishihara Color Test, el Cambridge Color Test, el HRR Pseudoisochromatic Color Test, el Farnsworth-Munsell 100 Hue

Test o cualquier otro instrumento o método sistemático generalmente aceptado por las autoridades de la salud visual;

2. el momento específico en que se administrará el examen uniforme, que debe realizarse periódicamente desde el nivel académico pre-escolar;

3. el personal que efectuará el examen, así como el adiestramiento que recibirán los profesionales que vengan obligados a administrarlo, si fuere necesario; y

4. cualquier otra disposición necesaria para llevar a cumplimiento los propósitos de este Artículo.

..."

Sección 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1903

RECIBIDO JUN24'20PM4:24
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

INFORME POSITIVO CONJUNTO

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1903,** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1903 propone enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe", a los fines de excluir a dicha corporación de la aplicación de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno; así como también de las disposiciones del Plan 3-2011, según enmendado, "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011"; de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico; y de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y de la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa explica que la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, creó la "Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe", la cual es el organismo responsable de formular o ejecutar la política pública de nuestro gobierno en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios

cardiovasculares a ser rendidos en Puerto Rico. Dicha corporación funciona como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno Puerto Rico y es dirigida por una junta de directores.

Por su parte la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se creó con el fin de atender la grave situación fiscal que confronta el gobierno, implementan una nueva metodología para el desarrollo, preparación y ejecución del presupuesto gubernamental, que permita reducir notablemente el gasto del Estado sin disminuir la cantidad y calidad de los servicios prestados, eliminando servicios ineficaces y programas inadecuados u obsoletos.

De igual forma, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", establece la política pública respecto al control y contabilidad de fondos y propiedad pública, autorizando entre otras cosas, al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a diseñar e intervenir en la organización fiscal, los sistemas de contabilidad y los procedimientos de pagos e ingresos de las dependencias y entidades corporativas de nuestro Gobierno. De igual manera, la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" dispone la centralización de los procesos de compras gubernamentales sobre la adquisición de bienes, obras y servicios.

Es de todos conocido que, los servicios que ofrece la Corporación del Centro Cardiovascular son unos especializados y de alto interés en la salud pública de nuestro archipiélago; e incluso, atiende numerosas emergencias de islas vecinas en el Mar Caribe. El área de la medicina atendida en dicha corporación pública es una altamente especializada, de la cual depende la vida de cientos pacientes. Sin embargo, aun cuando es establecido por ley que la Corporación tendrá autonomía, en la práctica no funciona de esa manera.

Actualmente, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe no cuenta con personal suficiente, específicamente en área de enfermería, esto, debido a que ha tenido una merma de empleados en dicha área. Estos puestos de enfermería son más que necesarios, al igual que otro personal requerido, ya que son los que brindan servicios directos al paciente.

No obstante, a pesar de contar con los recursos y el presupuesto necesario para contratar personal para estas posiciones, se encuentran imposibilitados de así hacerlo hasta tanto la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno (OGP) autorice las contrataciones. Otra situación confrontada por esta Corporación es no poder realizar compras de urgencia de equipo médico trascendental, toda vez que, si la cuantía asciende a diez mil dólares ($10,000.00) o más, tienen que solicitar autorización de la OGP.

Esta Asamblea Legislativa considera que, en el caso de esta corporación pública, éstos requisitos, altamente burocráticos, resultan contra producentes, pues en lo que se dan las autorizaciones de rigor, tomando en consideración que los equipos y materiales que ésta usa son muy costosos, se ponen en riesgo todas las vidas que se encuentran bajo el cuidado de esta prestigiosa institución.

Cabe destacar que, administraciones públicas anteriores aprobaron y emitieron comunicaciones para eximir a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe a cumplir con lo anteriormente denunciado. No obstante, dichas comunicaciones necesitan ser elevadas a rango de ley, de manera que se perpetúe la intención específica de mantener una administración ágil en el Centro Cardiovascular, que sea fiscalmente responsable, pero que le permita ser eficientes a la hora de cumplir con su misión: salvar vidas.

Concluye la parte expositiva que para atender el particular, esta Asamblea Legislativa, entiende que es imperativo enmendar la Ley Núm. 51, supra, los fines de excluirla de la aplicación de la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" y de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para eximir dicha corporación pública de requisitos burocráticos, con el interés específico de velar por el mejor bienestar de la salud de nuestra ciudadanía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. de la C. 1903, la Comisión de Salud del Senado solicitó memoriales explicativos a la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Salud, Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y al Departamento de Hacienda.**

El **Departamento de Salud** endosa la aprobación del P. de la C. 1903.

Explica que consultó la medida con su Secretaría Auxiliar de Administración; y que la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, creó la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, con el propósito de ofrecer al pueblo de Puerto Rico los adelantos en el tratamiento clínico de enfermedades cardiovasculares. Añade que el Centro continúa siendo responsable de formular y ejecutar la política pública en relación a la prestación de servicios cardiovasculares en Puerto Rico.

Considera que el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (Centro), es una de las instituciones de salud más importantes que tenemos, siendo la única institución especializada en tratar condiciones cardiovasculares en la región. Sostiene

que el Centro es reconocido por la calidad de servicios, dedicación y esmero en el cuidado de los pacientes con condiciones crónicas las cuales requieren un tratamiento especializado. Esboza que, en aras de disminuir la incidencia y prevalencia de condiciones cardiovasculares, el Centro provee programas de orientación a la comunidad y fomenta la investigación para el desarrollo de tratamientos más efectivos.

El Departamento de Salud señala que el Centro es una reconocida sede de educación médica que adiestra a cientos de profesionales en este campo y el único hospital en Puerto Rico que cuenta con un programa acreditado de trasplante de corazón. Indica además que cuenta con todas las acreditaciones tanto a nivel local como de los Estados Unidos, siendo el único hospital en la Isla que atiende condiciones cardiovasculares complejas en la población pediátrica.

Concluye que los servicios que brinda el centro hospitalario son esenciales para el pueblo puertorriqueño. Considera que dada la importancia del Centro y el servicio que rinde, debe cumplir con todos los controles legales acordes a la situación fiscal de Puerto Rico aplicable a las compras que efectúan, pero sin perder la flexibilidad necesaria en casos de necesidad y emergencia.

Puntualiza que las funciones del Centro Cardiovascular son unas de servicio directo a los pacientes, cuyas vidas pueden verse afectadas en espera de la aprobación de los productos necesarios para recibir un tratamiento que significaría salvar vidas.

La **Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe Dr. M. Suárez Calderón (Centro)** endosa la aprobación de la medida.

Detalla que son una institución que brinda servicios a la población adulta y pediátrica; siendo el único hospital en Puerto Rico que realiza cirugía de corazón congénita, estudios de electrofisiología y ablaciones. Añade que son la única institución con un programa de trasplante de corazón desde junio de 1999. Manifiesta que por la naturaleza de los servicios que se prestan y el carácter especializado de los mismos, es importante tener equipo disponible, materiales y el Recurso Humano necesario, sin dilación de procesos.

En cuanto a los Recursos Humanos, explica que la legislación vigente requiere una autorización por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y considera que esto dilata el proceso de nombramiento de personal necesario para el cuidado al paciente. El Centro detalla que luego del paso del Huracán María, la merma de enfermeros ha sido notable, ya que se han mudado a los Estados Unidos, en busca de mejores oportunidades.

De otra parte, señala que quienes permanecen en la Isla, reciben ofertas económicas de otros hospitales con la capacidad de realizar los nombramientos de

forma inmediata. Sostiene que esto restringe su accesibilidad a los recursos. Como parte de los de contratación de recursos también se les requiere la aprobación de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), para lo cual tienen que enviar la descripción de los puestos y seguir el procedimiento de reclutamiento interno o externo.

El Centro señala que, en un pasado, estaba exento de este requisito. Resalta que al momento de firmarse algunas de las leyes que se busca enmendar, se ha eximido de su cumplimiento a otras corporaciones por la naturaleza de los servicios que prestan, por ejemplo, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Comisión Estatal de Elecciones. Indica que contrario a estas corporaciones públicas, el Centro permanece atado a esas legislaciones.

Sobre los procesos de compras de suplidos, materiales y equipos, sostiene que toda adquisición mayor de diez mil dólares ($10,000) conlleva la aprobación previa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Detalla que un porciento elevado de sus adquisiciones, requieren dicha autorización, inclusive en casos donde al unir varias solicitudes de compras o servicios de la misma compañía se excede de ese monto, aunque de forma individual la cantidad sea menor.

El Centro entiende que el proceso de solicitud individual no puede esperar una aprobación, ya que los servicios son esenciales para el funcionamiento del hospital y para ofrecer los servicios a los pacientes. Explica a manera de ejemplo, sus solicitudes para reparación de telemetrías. Puntualiza que estos equipos son utilizados para el monitoreo de la función cardiaca de los pacientes para fines de diagnóstico y su uso es esencial. Detalla que la reparación de estos equipos debe realizarse con premura, para garantizar su disponibilidad a los pacientes. A consecuencia de ello, el no tener el equipo disponible puede provocar que no se realice el diagnóstico de una condición médica. Menciona que, para estos casos, es necesario tramitar la orden de reparación de inmediato.

La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe sostiene que tramitan servicios de reparaciones, mantenimientos, etc., de otros equipos cuyo uso es para el tratamiento de pacientes. Considera que el proceso de compras y suplidos de una agencia no es igual a la de un hospital, ni la premura en cuanto a la necesidad de los materiales, prótesis o medicamentos para salvar vidas.

Explica que no es hasta el momento de la intervención quirúrgica o de un procedimiento invasivo de diagnóstico que el médico determina la cantidad de implantes necesarios como marcapasos, válvulas cardiacas; por lo tanto, considera que es imperativo contar con un inventario completo y variado.

Señala que, en el caso de un trasplante de corazón, una vez se identifica la compatibilidad entre un donante y un recipiente, el proceso para la gestión a través de *Lifelink* es uno que se debe completar en solo minutos. Cónsono con ello, entiende que es necesario la contratación y/o compra de múltiples suplidos, materiales, equipo y la disponibilidad del recurso humano adiestrado y competente.

El Centro menciona que ha tomado las medidas para mantener su inventario de productos, tratando de utilizar el mecanismo de consignación de materiales, lo cual les beneficia, ya que no se emite un pago hasta tanto se consuma el producto. Considera que de esta manera se evitan hacerse responsables por materiales expirados y, a su vez, maximizan recursos. Reconoce que no todas las compañías están dispuestas a mantener contratos de consignación y exigen compras directas; por lo que considera que la legislación vigente les impide proceder con rapidez.

Sostiene que como iniciativa para adelantar reglamentación que cumpla con las salvaguardas de transparencia en los procesos, revisaron su Reglamento General, Reglamento de Personal y Reglamento para la Adquisición de bienes y Servicios No Profesionales. Menciona que estos reglamentos están atemperados a las necesidades del hospital, cumpliendo con requisitos de Registro de Licitadores y legislación laboral vigente.

El Centro concluye su memorial explicativo expresando su apoyo a la medida, por entender que les ofrece alternativas viables para cumplir con sus propósitos y agilizar el acceso a tratamiento y servicio de los pacientes. Finalmente, sugiere que se tome en consideración el incorporar a estas iniciativas a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM).

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP),** explica que mediante la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, se derogó el Plan de Reorganización Núm. 3. Sin embargo, señala que dentro del proceso legislativo del P. de la C. 1903, no se eliminó el derogado Plan de Reorganización.

Menciona que mediante la Ley 22-2020, se enmienda la Ley 73, *supra*, a fin de, entre otras, eximir a la Corporación del Centro Cardiovascular (Hospital Cardiovascular) de realizar sus compras a través de la Administración de Servicios Generales. Además, OGP se reafirma en los comentarios que previamente sometió ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Sostiene que la aprobación de la medida conlleva un impacto fiscal que debe ser considerado previo a su aprobación.

Resalta que la presente Administración ha decretado como política pública varias medidas sobre disciplina fiscal y reestructuración económica, las cuales buscan

controlar el gasto público y atender las obligaciones gubernamentales, en especial la prestación de servicios esenciales para garantizar los servicios públicos; y a su vez poder cumplir con el Plan Fiscal certificado.

Detalla que en relación a la Ley 3, *supra*, para las corporaciones públicas se establecen prohibiciones sobre la contratación de los servicios profesionales, medidas de control y reducción de gastos relacionados a la contratación de arrendamientos y servicios. De igual manera, con esa legislación se establecen planes para las sentencias finales y firmes pendientes de pago; la suspensión de cláusulas no económicas negociadas en los convenios vigentes con efectos económicos directos o indirectos en la operación de la corporación pública que agraven la situación presupuestaria de la misma o que resulte necesaria suspender para aliviar la situación presupuestaria.

Señala OGP que además, se establece que los ahorros generados relacionados con la promoción del desarrollo económico serán aportados a un fondo para atender la crisis fiscal del Fondo General. Indica que dentro de las corporaciones públicas designadas se encuentra la Corporación del Centro Cardiovascular. En lo pertinente a la Ley 26, *supra*, OGP explica que ésta se crea con el fin de tomar las medidas necesarias para atemperar el marco legal y jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto destaca que excluir a la Corporación del Centro Cardiovascular de estas disposiciones iría en contra de las medidas de disciplina y control fiscal previamente implementadas. Acto que consideran, estaría limitando la disponibilidad de recursos para el Fondo General y la flexibilidad, tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo, para la distribución de estos, según las necesidades programáticas y los servicios a la ciudadanía.

La OGP recomienda ser cuidadosos al momento de evaluar medidas que pudieran afectar negativamente el Fondo General provocando una merma en sus recaudos y, a su vez, no ser consistente con el Plan Fiscal.

El **Departamento de Hacienda** no endosa la aprobación de la medida de referencia. Explica que tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico", y cualquier ley de materia contributiva. Además, el Departamento tiene que asegurarse que las iniciativas trazadas en la agencia sean cónsonas con lo dispuesto en el Plan Fiscal y con las proyecciones de recaudos en él contenidas.

Indica que la Ley 26-2017, según enmendada, introdujo ciertos cambios a los fines de lograr un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos y otros

activos del Gobierno de Puerto Rico. Sostiene que esto persigue los principios establecidos en el Plan Fiscal de centralizar todas las cuentas del Gobierno de Puerto Rico para tener acceso directo a los fondos del Gobierno y que éstos se custodien, administren y fiscalicen efectivamente.

Señala que el Artículo 6.02 de la Ley 26-2017, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", en lo pertinente, dispone a partir del 1ro de julio de 2017, todos aquellos fondos especiales estatales creados por Ley para fines específicos seguirán siendo utilizados para aquellos propósitos para el cual fueron asignados por Ley, conforme con el Presupuesto Recomendado por la Oficina de Gerencia y el Plan Fiscal.

Explica que también se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a crear una reserva bajo su custodia, según establezca mediante normativa, la cual permita el control presupuestario de toda partida de gastos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos. Añade el Departamento que, de existir alguna inconsistencia entre la ley y el uso de los fondos con el Plan Fiscal, prevalecerá el propósito dispuesto en el Plan Fiscal aprobado conforme a las disposiciones de la Ley Federal PROMESA.

A tenor con ello, explica que el Plan Fiscal certificado detalla una serie de responsabilidades que le competen a la Oficina del Principal Oficial Financiero ("OCFO" por sus siglas en inglés), entre ellas, fungir como la autoridad central en cuanto a asuntos presupuestarios y financieros para todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Es por esta razón que el Departamento de Hacienda no recomienda se continúe con el trámite legislativo de la medida según redactada. Finalmente, extiende la debida deferencia al insumo que pueda proveer la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"), y la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") sobre la medida.

El **Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico ("CCCUPR")**, solicitó que se enmiende el P. de la C. 1903, para de igual forma eximirlos de la aplicación de la Ley 8-2017, según enmendada, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; el Plan 3-2011, según enmendado, "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011"; la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", la Ley 3-2017; según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"; así como de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

El CCCUPR propone que se enmiende la medida objeto de estudio, para que de igual forma, se enmiende el Art. 12 de la Ley Núm. 230 del 26 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", con el fin de que el CCCUPR también se encuentre excluido de las disposiciones de los estatutos antes mencionados. El CCCUPR entiende que las consideraciones expuestas para eximir al Centro Cardiovascular son igualmente aplicables al CCCUPR.

Detalla que la Ley 230-2004 crea al CCCUPR como una corporación pública separada e independiente de cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico. Dicha legislación dispone que el Centro Comprensivo de Cáncer estaría dirigido por una Junta de Directores compuesta de 5 miembros exoficio y 5 miembros nombrados por el Gobernador con el consentimiento del Senado.

Menciona que su ley habilitadora establece que el CCCUPR goza de autonomía fiscal y administrativa; por lo que está excluido de las disposiciones de las leyes del Gobierno de Puerto Rico relacionadas a recursos humanos, compras y suministros. Cónsono con ello, explica que debe aprobar y mantener reglamentos propios para atender estos temas conforme a la mejor práctica gubernamental.

El CCCUPR esboza que la intención legislativa al brindarles tal autonomía fue emular a los centros comprensivos de cáncer en los Estados Unidos pertenecientes al Estado, los cuales operan de forma separada del gobierno central. Añade que dicha flexibilidad administrativa es necesaria para desarrollar la masa crítica de investigaciones científicas, los servicios clínicos de vanguardia y los programas de control y prevención de cáncer, necesarios para alcanzar la designación de Centro Comprensivo de Cáncer que otorga el Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos ("NCI", por sus siglas en inglés). Indica que la meta de alcanzar dicha designación ha constituido su norte desde su creación, ya que le proveerá acceso a mayores recursos, subvenciones federales y personal altamente especializado del exterior.

En Centro Comprensivo de Cáncer reconoce que en pasados años se han aprobado varias leyes de naturaleza fiscal y administrativa que inadvertidamente obstruyen su capacidad de ejecutar el plan de desarrollo y obtener los recursos necesarios para proveer los servicios especializados que requieren los pacientes de cáncer. Resalta que provee servicios especializados y de alto interés en salud pública a pacientes de cáncer de todo Puerto Rico, lo cual requiere un alto grado de flexibilidad operacional para que no se impacte adversamente el estándar de cuidado brindado.

Destaca que sus operaciones incluyen funciones investigativas y clínicas que no comparte con las demás entidades gubernamentales, inclusive aquellas que operan facilidades de salud. Manifiesta que a diferencia de la mayoría de las demás

instituciones hospitalarias públicas y privadas de Puerto Rico, el Hospital del CCCUPR se especializa exclusivamente en pacientes que padecen de cáncer a los cuales le provee una plataforma de servicios enfocada en la investigación clínica de nuevos e innovadores tratamientos.

El Centro Comprensivo de Cáncer detalla que como institución de vanguardia, todos los bienes, servicios profesionales y servicios comprados (no profesionales) que se adquieren, así como el reclutamiento de personal investigativo y clínico, se realiza conforme a parámetros diseñados para pacientes de cáncer basados en la literatura científica más reciente.

Considera que el impacto principal de las leyes fiscales en cuestión es que ponen en peligro la salud y seguridad de los pacientes de cáncer al atrasar los procesos de reclutamiento y de compras de bienes y servicios que son necesarios para mantener el estándar de calidad de cuidado de pacientes y atender emergencias. Añade que esto tiene un impacto adverso sobre el cumplimiento del Hospital y el CCCUPR con los requerimientos de las agencias acreditadoras a nivel nacional.

A manera de ejemplo, el CCCUPR menciona que el Hospital cuenta con más de 100 contratos para todos los servicios que se requieren para garantizar un estándar de cuidado adecuado para los pacientes, entre los cuales se encuentran contratos de servicios profesionales con alrededor de 40 médicos de distintas especialidades. Expresa que el retraso en los procesos burocráticos para autorizar estos contratos, muchas veces en exceso de un mes, pone en peligro innecesariamente a los pacientes y personal clínico e imposibilita sostener una operación de tal complejidad e importancia.

En cuanto a los requisitos referentes a recursos humanos, el CCCUPR considera que imposibilitan ejecutar oportunamente el plan de reclutamiento escalonado del Hospital y atraer el talento necesario para asegurar su éxito. Menciona que el Informe de Auditoria CP 18-20 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, emitido el 18 de febrero de 2020, reconoce que una de las causas del retraso en la apertura del Hospital fue la congelación de reclutamientos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a raíz de la aprobación de la Ley 3-2017, aun cuando contaba con el presupuesto para dichos puestos. El Informe añade que este retraso privó que más ciudadanos se pudieran beneficiar de los servicios prestados en el Hospital.

El Centro Comprensivo de Cáncer destaca estos procesos también tienen un impacto sobre sus operaciones investigativas; lo cual se refleja en el retraso de compras de bienes especializados que se requieren en las investigaciones de vanguardia que realiza, las cuales están financiadas parcialmente por fondos federales y privados.

Considera que la legislación fiscal que se busca excluir en el P. de la C. 1903 no está diseñada para entidades especializadas de cuidado a pacientes, como el Centro

Comprensivo de Cáncer y el Centro Cardiovascular, que ejecutan operaciones altamente especializadas en las que se atienden pacientes con condiciones serias y complejas. Entiende que la estructura, operación, necesidades y el modelo de negocios de estas dos corporaciones públicas varían sustancialmente del resto de las entidades gubernamentales, por lo que no resulta efectivo ni eficiente regularlas del mismo modo. Añade que esto cobra mayor importancia en el caso del CCCUPR que todavía se encuentra en pleno desarrollo operacional con el fin de alcanzar la designación del NCI.

Explica que uno de los factores que ha contribuido al éxito de otros centros de cáncer públicos en los Estados Unidos es que éstos cuentan con autonomía fiscal y administrativa separada e independiente del resto de las operaciones gubernamentales. Resalta, a su vez, el vínculo con universidades o instituciones de educación superior que les provee una fuente de talento y recursos investigativos.

En el caso de Puerto Rico, detalla que la Ley 230-2004 dispone que el CCCUPR debe mantenerse afiliado a la Universidad de Puerto Rico (UPR) durante su existencia, con el propósito de integrar todos los servicios educativos, investigativos y estadísticos relacionados con el cáncer.

Indica que la relación con la UPR se ha concretado durante los últimos dieciséis años (16 años) a través de numerosos acuerdos de entendimiento, subvenciones federales conjuntas e intercambio de servicios y facultad. Su colaboración abarca varios aspectos operacionales, incluyendo, pero no limitado a, transferencias de fondos, transacciones de personal, nombramientos conjuntos, compras y contratación de servicios.

Según lo antes expuesto, el CCCUPR considera que la aplicabilidad de las leyes y regulaciones fiscales tienen un impacto adverso en su relación sinérgica con la UPR. Esto debido a que la UPR se encuentra exenta de cumplir con dichas disposiciones y ese disloque entorpece la relación entre ambas entidades, imponiendo requisitos burocráticos y onerosos que dificultan la colaboración y el intercambio de personal, facultad y otros recursos entre ambas entidades.

Manifiesta que esto ha causado problemas de logística para la división del personal y sus funciones y también ha obstaculizado su desarrollo. El CCCUPR reconoce que dicho vinculo es una pieza importante para que pueda alcanzar la designación del NCI y no puede funcionar efectivamente si no cuenta con la misma flexibilidad fiscal que tiene la UPR para realizar transacciones de personal y contratación de bienes y servicios.

El Centro Comprensivo de Cáncer reconoce el propósito importante que tienen las leyes fiscales y administrativas sobre las operaciones de las entidades del Gobierno de Puerto Rico, especialmente durante estos momentos de crisis económica. Sin

embargo, entiende que sus beneficios no superan el impacto adverso que tienen sobre su capacidad de salvaguardar la salud y bienestar de los pacientes de cáncer de Puerto Rico y Latinoamérica. Puntualiza que su solicitud para enmendar el P. de la C. 1903 de ninguna forma menoscaba su deber de cumplir con el Plan Fiscal aprobado y mantenerse dentro del presupuesto asignado.

Concluye que requiere autonomía fiscal y administrativa en el manejo de sus fondos, la otorgación de contratos, el reclutamiento de personal y su estructura organizacional; para de esta manera continuar con el desarrollo de sus operaciones investigativas y clínicas de forma efectiva y eficiente, y así eventualmente alcanzar la designación del NCI en beneficio de los pacientes con cáncer.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado de Puerto Rico consideran que la aprobación de la presente medida redundará en beneficios para la ciudadanía, por la naturaleza de los servicios que presta, tanto la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe; así como el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico. Ambas instituciones hospitalarias proveen tratamientos de carácter especializados a nuestros pacientes. Sin lugar a dudas, los servicios que ofrecen estas Corporaciones son de vital importancia, tanto para Puerto Rico como para el resto del Caribe.

Durante el proceso de evaluación del P. de la C. 1903, compareció el Centro Comprensivo de Cáncer solicitando ser excluidos de las disposiciones de la Ley 8-2017, *supra*; de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, *supra*, de la Ley 3-2017, *supra*, de la Ley 26-2017, *supra* y de la Ley 73-2019, *supra*, así como de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

Luego de evaluar sus planteamientos y tomando en consideración los servicios que prestan, la naturaleza de los centros de cáncer públicos en los Estados Unidos, la designación pendiente del Instituto Nacional del Cáncer (NCI) y su relación con la Universidad de Puerto Rico, entendemos meritorio que sean excluidos del cumplimiento de las leyes antes mencionadas.

En relación a la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", resaltamos que mediante la Ley 22-2020, se exime la Corporación del Centro Cardiovascular (Hospital Cardiovascular) de realizar sus compras mediante la administración de Servicios Generales. Por lo tanto, hemos realizado la debida corrección en el Entirillado Electrónico.

De igual manera se eliminan las disposiciones que hacen referencia al Plan 3-2011, según enmendado, "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011", pues el mismo fue derogado mediante la Ley 73, *supra*.

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 1903, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE NOVIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1903

10 DE DICIEMBRE DE 2018

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe" *y el Artículo 12 de la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico"*, a los fines de excluir a dichas ~~corporación~~ *corporaciones* de la aplicación de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno; así como también de las disposiciones ~~del Plan 3-2011, según enmendado, "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011";~~ de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico; de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y de la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, creó la "Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe". Dicha corporación, es el organismo responsable de formular o ejecutar la política pública de nuestro gobierno en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios cardiovasculares a ser rendidos en Puerto Rico. *A su vez, la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, según enmendada, creó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, como una corporación pública que constituye el organismo responsable principal de ejecutar la política pública con relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados, con el cáncer en Puerto Rico.* Es importante señalar que las mismas funcionan como ~~una~~ entidades independientes y separadas de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno Puerto Rico y ~~es~~ *son* dirigidas por ~~una~~ *sus respectivas* juntas de directores.

Por su parte la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se creó con el fin de atender la grave situación fiscal que confronta el gobierno, implementan una nueva metodología para el desarrollo, preparación y ejecución del presupuesto gubernamental, que permita reducir notablemente el gasto del Estado sin disminuir la cantidad y calidad de los servicios prestados, eliminando servicios ineficaces y programas inadecuados u obsoletos.

VMRA
AMLS

De igual forma, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", establece la política pública respecto al control y contabilidad de fondos y propiedad pública, autorizando entre otras cosas, al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a diseñar e intervenir en la organización fiscal, los sistemas de contabilidad y los procedimientos de pagos e ingresos de las dependencias y entidades corporativas de nuestro Gobierno.

Por su parte, la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" dispone la centralización de los procesos de compras gubernamentales sobre la adquisición de bienes, obras y servicios.

Como es de conocimiento general en nuestra jurisdicción, los servicios que ofrece la Corporación del Centro Cardiovascular *y el Centro Comprensivo de Cáncer* son unos especializados y de alto interés en la salud pública de nuestro archipiélago; e incluso atienden numerosas emergencias de islas vecinas en el Mar Caribe. El área de la medicina atendida en dichas ~~corporación~~ *corporaciones* públicas es una altamente especializada, de la cual depende la vida de cientos pacientes. Sin embargo, aun cuando es establecido por ley que ~~la Corporación~~ *estas corporaciones* tendrán autonomía, en la práctica no funciona de esa manera.

Actualmente, la Corporación *del Centro Cardiovascular* ~~antes mencionada~~ no cuenta con personal suficiente, específicamente en *el* área de enfermería, esto debido a que ha tenido una merma de empleados en dicha área. Es importante recalcar que estos puestos de enfermería son más que necesarios al igual que *el* otro personal requerido, ya que son los que brindan servicios directos al paciente. Sin embargo, aun cuando cuentan con los recursos y el presupuesto necesario para contratar personal para estas posiciones, se encuentran imposibilitados de así hacerlo hasta tanto la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno (OGP) autorice las contrataciones. *De forma similar, el Centro Comprensivo de Cáncer recientemente comenzó las operaciones de su hospital especializado, lo cual requiere reclutamiento de personal altamente cualificado para mantener el estándar de calidad de cuidado que se exige para alcanzar la designación de Centro Comprensivo de Cáncer que otorga el Instituto Nacional del Cáncer. No cabe duda de que esta institución de vanguardia requiere la flexibilidad necesaria para salvaguardar la vida y salud de sus pacientes, ejecutar efectivamente su plan de negocios dentro de su presupuesto aprobado y cumplir su encomienda legislativa. También cabe destacar que el Centro Comprensivo de Cáncer encuentra afiliado con la Universidad de Puerto Rico conforme a su ley habilitadora con el fin de integrar los servicios educativos investigativos y estadísticos relacionados al cáncer; y el hecho de que la Universidad de Puerto Rico esté exenta de las antedichas leyes, mas no así el Centro Comprensivo de Cáncer, dificulta y entorpece la relación entre ambas instituciones.*

Por otro lado, y no menos preocupante, ~~se están encontrando~~ *tanto el Centro Cardiovascular como el Centro Comprensivo de Cáncer se encuentran* con la problemática de no poder realizar compras de urgencia de equipo médico trascendental, ya que si ~~ascienden~~ la cuantía *asciende a* de diez mil dólares o más ($10,000.00), ~~ya que para adquirir equipo~~ tienen que solicitar *la* autorización de la OGP. Entendemos que el estado de derecho actual parece necesario, para poder cumplir con los compromisos programáticos de transparencia y responsabilidad fiscal. No obstante, en el caso de esta*s* ~~corporación~~ *corporaciones* pública*s*, éstos requisitos -altamente burocráticos- resultan contra producentes, pues en lo que se dan las autorizaciones de rigor, tomando en consideración que los equipos y materiales que ~~ésta~~ usa*n* son muy costosos, se ponen en riesgo todas las vidas que se encuentran bajo el cuidado de esta*s* prestigiosa*s* ~~institución~~ *instituciones*.

Es importante indicar que en administraciones públicas anteriores se aprobaron y emitieron comunicaciones para eximir a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe *y al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico* ~~a cumplir con~~ *del cumplimiento de* lo anteriormente denunciado, debido a la importancia y necesidad de esos servicios, trascendentales para la salud ~~del paciente cardiovascular~~ *de los pacientes atendidos*. No obstante, dichas comunicaciones necesitan ser elevadas a rango de ley, de manera que se perpetúe la intención específica de mantener una administración ágil en ~~el Centro Cardiovascular~~ *ambas instituciones*, que sea fiscalmente responsable, pero que le permita ser eficientes a la hora de cumplir con su misión: salvar vidas.

Por lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa, entiende que es imperativo enmendar la Ley Núm. 51, *supra, y la Ley Núm. 230, supra, a* los fines de excluirla de la aplicación de la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", y de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y de la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" para eximir dichas ~~corporación~~ *corporaciones* pública de requisitos burocráticos, con el interés específico de velar por el mejor bienestar de la salud de nuestra ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe", para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Exclusiones; Reglamentación.

La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; así como también de las disposiciones ~~del Plan 3-2011, según enmendado, "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011";~~ de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"~~: de la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"~~ y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe mantendrá un Reglamento General para implantar las disposiciones de esta Ley, así como un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras. Dichos reglamentos deberán ser aprobados de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada, y mantendrán como norte la sana administración pública así como el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta corporación pública."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 230 de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico," para que lea como sigue:

"Artículo 12. Reglamentación

El Centro estará excluido de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; así como también de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; de la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

El Centro mantendrá un Reglamento General para implantar las disposiciones de esta Ley, así como un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras. Dichos reglamentos deberán ser aprobados de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada, y mantendrán como norte la sana administración pública, así como el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta corporación pública."

Sección ~~2.~~ 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1952

Informe Positivo

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto de la Cámara 1952.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1952 enmendar el inciso (b) del Artículo 11.03, y añadir un nuevo Artículo 11.04, en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de disponer para que el Secretario del Departamento de Educación, establezca, formal y permanentemente, un denominado "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares", dirigido a, entre otras cosas, mejorar los planes de mantenimiento de la planta física de las escuelas; la otorgación de auspicios para causas benéficas de la comunidad escolar; la prestación de sus recursos humanos para brindar servicios como tutores, ayudantes de maestros, coordinando actividades escolares, ofrecer servicios en el comedor escolar y en seguridad; o facilitar sus recursos técnicos o de información para actividades relacionadas con la docencia y la administración de un plantel escolar; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es ineludible para esta Comisión resaltar lo expresado en la exposición de motivos de la medida, en la que explica por sí misma lo meritorio de aprobarse, al indicarnos que, mediante la aprobación de la Ley 110-2015, se enmendó la ahora derogada Ley 149-1999, antiguamente conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de disponer para que el Secretario de la Agencia establezca, formal y permanentemente, un denominado "Programa de Alianzas Corporativas con las

Comunidades Escolares" dirigido a, entre otras cosas, mejorar los planes de mantenimiento de la planta física de las escuelas; la otorgación de auspicios para causas benéficas de la comunidad escolar; la prestación de sus recursos humanos para brindar servicios como tutores, ayudantes de maestros, coordinando actividades escolares, ofrecer servicios en el comedor escolar y en seguridad; o facilitar sus recursos técnicos o de información para actividades relacionadas con la docencia y la administración de un plantel escolar.

Esta Ley se estableció bajo la premisa de que se hacía imprescindible que el gobierno, en todos sus niveles, fomentara un clima que motive a los puertorriqueños a colaborar enérgicamente en la solución de los problemas sociales y económicos que nos afectan en la Isla. A tales efectos, el Departamento de Educación estableció un programa para que las empresas pudieran contribuir al bienestar colectivo con sus productos y servicios, y mediante la disponibilidad de buenas oportunidades de empleo.

No podemos perder de perspectiva que, conforme a la literatura disponible, la responsabilidad social empresarial "...es una forma de gestión que se define por la relación ética de la empresa con los accionistas, y por el establecimiento de metas empresariales compatibles con el desarrollo sostenible de la sociedad; preservando recursos ambientales y culturales para las generaciones futuras, respetando la diversidad y promoviendo la reducción de las desigualdades sociales". A tono con esto, los programas de esta naturaleza han surgido de la empresa privada como resultado de la presión que ha puesto el Gobierno sobre éstos. Este concepto surge puesto que las corporaciones o sociedades tienen un claro conocimiento de todo lo que rodea a la empresa, no sólo en términos geográficos, sino en términos del conjunto de reglas, leyes que rigen su operación, y todas las actividades relacionadas directa e indirectamente con la misma.

Ahora bien, con la derogación de la Ley 149, antes citada, mediante la Ley de Reforma Educativa del 2018, despareció la obligación que tenía el Secretario del Departamento de Educación de mantener en operaciones el denominado "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares". Sin duda, esta situación bien puede poner en peligro cualesquiera alianzas que pudieran haber comenzado, al igual que la asistencia con auspicios corporativos a las causas de las comunidades escolares o aportando sus recursos humanos, técnicos o de información al mejoramiento de las escuelas.

Por tanto, estimamos imperativo enmendar la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de asegurar la continuidad del "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares". Esto, servirá para que las empresas interesadas en participar puedan proveer para mejorar la calidad de vida de la comunidad escolar aledaña o cualquier otra, mientras, que los estudiantes de nuestras escuelas públicas podrán desarrollar destrezas cualitativas que les sirvan de potencial para integrar la fuerza ocupacional y profesional de la entidad que les asiste.

Aunque la Ley 85, antes citada, no impide que el Departamento de Educación pueda crear alianzas corporativas para permitir que aquellas entidades privadas que interesen desarrollar proyectos de responsabilidad social empresarial con las escuelas públicas de Puerto Rico, puedan brindar sus servicios gratuitamente, nos parece que la Ley aquí propuesta servirá como un marco más amplio para lograr la cabal consecución del objetivo perseguido, a la vez que integramos a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y a la Autoridad de Edificios Públicos.

Esta honorable Comisión solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación. Al momento de la redacción de este Informe, el mismo no fue enviado, por lo que entendemos que no tienen objeción con la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1952.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

Madeline Rivera (Trámites y Récords)

From: Gabriel Y. Morales Navarro (Sen. Roque)
Sent: Wednesday, June 24, 2020 10:35 PM
To: Trámites y Sub-secretaría
Subject: Informe PC 1952
Attachments: PC 1952-i .pdf; PC 1952-i.docx; PC1952-ee EE .pdf; PC1952-ee EE.doc; Votación PC 1952.pdf; Hoja de Asistencia - 24 jun.pdf

Saludos

Adjunto Informe sobre el PC 1952

Cordialmente

Gabriel Y. Morales Navarro
Director Ejecutivo
Comisión de Educación y Reforma Universitaria
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes
Axel "Chino" Roque Gracia, Presidente
Senado de Puerto Rico
Tel. 787-724-2030 ext. 4318

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE JUNIO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1952

31 DE ENERO DE 2019

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 11.03, y añadir un nuevo Artículo 11.04, en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de disponer para que el Secretario del Departamento de Educación, establezca, formal y permanentemente, un denominado "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares", dirigido a, entre otras cosas, mejorar los planes de mantenimiento de la planta física de las escuelas; la otorgación de auspicios para causas benéficas de la comunidad escolar; la prestación de sus recursos humanos para brindar servicios como tutores, ayudantes de maestros, coordinando actividades escolares, ofrecer servicios en el comedor escolar y en seguridad; o facilitar sus recursos técnicos o de información para actividades relacionadas con la docencia y la administración de un plantel escolar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 110-2015, se enmendó la ahora derogada Ley 149-1999, antiguamente conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de disponer para que el Secretario de la Agencia establezca, formal y permanentemente, un denominado "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares" dirigido a, entre otras cosas, mejorar los planes de mantenimiento de la planta física de las escuelas; la otorgación de auspicios para causas

benéficas de la comunidad escolar; la prestación de sus recursos humanos para brindar servicios como tutores, ayudantes de maestros, coordinando actividades escolares, ofrecer servicios en el comedor escolar y en seguridad; o facilitar sus recursos técnicos o de información para actividades relacionadas con la docencia y la administración de un plantel escolar.

Esta Ley se estableció bajo la premisa de que se hacía imprescindible que el gobierno, en todos sus niveles, fomentara un clima que motive a los puertorriqueños a colaborar enérgicamente en la solución de los problemas sociales y económicos que nos afectan en la Isla. A tales efectos, el Departamento de Educación estableció un programa para que las empresas pudieran contribuir al bienestar colectivo con sus productos y servicios, y mediante la disponibilidad de buenas oportunidades de empleo.

No podemos perder de perspectiva que, conforme a la literatura disponible, la responsabilidad social empresarial *"...es una forma de gestión que se define por la relación ética de la empresa con los accionistas, y por el establecimiento de metas empresariales compatibles con el desarrollo sostenible de la sociedad; preservando recursos ambientales y culturales para las generaciones futuras, respetando la diversidad y promoviendo la reducción de las desigualdades sociales"*. A tono con esto, los programas de esta naturaleza han surgido de la empresa privada como resultado de la presión que ha puesto el Gobierno sobre éstos. Este concepto surge puesto que las corporaciones o sociedades tienen un claro conocimiento de todo lo que rodea a la empresa, no sólo en términos geográficos, sino en términos del conjunto de reglas, leyes que rigen su operación, y todas las actividades relacionadas directa e indirectamente con la misma.

Ahora bien, con la derogación de la Ley 149, antes citada, mediante la Ley de Reforma Educativa del 2018, despareció la obligación que tenía el Secretario del Departamento de Educación de mantener en operaciones el denominado "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares". Sin duda, esta situación bien puede poner en peligro cualesquiera alianzas que pudieran haber comenzado, al igual que la asistencia con auspicios corporativos a las causas de las comunidades escolares o aportando sus recursos humanos, técnicos o de información al mejoramiento de las escuelas.

Por tanto, estimamos imperativo enmendar la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de asegurar la continuidad del "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares". Esto, servirá para que las empresas interesadas en participar, puedan proveer para mejorar la calidad de vida de la comunidad escolar aledaña o cualquier otra, mientras, que los estudiantes de nuestras escuelas públicas podrán desarrollar destrezas cualitativas que les sirvan de potencial para integrar la fuerza ocupacional y profesional de la entidad que les asiste.

Aunque la Ley 85, antes citada, no impide que el Departamento de Educación pueda crear alianzas corporativas para permitir que aquellas entidades privadas que interesen desarrollar proyectos de responsabilidad social empresarial con las escuelas públicas de Puerto Rico, puedan brindar sus servicios gratuitamente, nos parece que la Ley aquí propuesta servirá como un marco más amplio para lograr la cabal consecución del objetivo perseguido, a la vez que integramos a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y a la Autoridad de Edificios Públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 11.03. de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.03.-Tercer Sector.

La educación es tarea de todos los componentes de la sociedad civil. Alcanzar una educación de excelencia requiere la participación y colaboración de personas y entidades preparadas y comprometidas con el futuro de Puerto Rico. Por tal razón, el Departamento establece como política pública una postura de apertura y colaboración con las diversas entidades que componen el Tercer Sector. Se identificarán, promoverán y establecerán diversas alianzas y acuerdos de colaboración con estas entidades que repercutan en beneficio del estudiante, la comunidad escolar y la comunidad general.

A esos fines, se crea el "Programa de Integración Comunitaria", adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

a) ...

b) Identificar, promover y establecer alianzas con entidades sin fines de lucro, el tercer sector, instituciones educativas, empresas y agencias e instrumentalidades del Estado para proveer actividades extracurriculares, servicios de salud y actividades

educativas y culturales, entre otras, que repercutan en el mejoramiento de la educación y de la sociedad a la que pertenece.

c)..."

Sección 2.-Se añade un Artículo 11.04. a la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 11.04.-Programa de Alianza Corporativa

Se establece, adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento, el "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares", el cual tendrá el propósito de permitir a cualquier corporación o sociedad que interese desarrollar proyectos de responsabilidad social empresarial con las escuelas públicas de Puerto Rico, brindar sus servicios gratuitamente en tareas docentes y no docentes, de acuerdo con sus habilidades, destrezas, conocimientos, estudios y capacidades.

Sin que se entienda como una limitación, aquellas corporaciones o sociedades que participen del programa aquí creado, podrán prestar servicios variados, tales como:

(a) Aportar, mediante donativo, o invertir directamente para el mejoramiento de la planta física de una escuela pública o la ampliación, remodelación o remozamiento de una de estas;

(b) Cooperar, mediante donativo, o invertir directamente en los planes diseñados por la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) o por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), según aplique, para el mantenimiento de la planta física de las escuelas públicas;

(c) Otorgar auspicios para causas benéficas de la comunidad escolar;

(d) Prestar sus recursos humanos para brindar servicios como tutores, ayudantes de maestros, coordinando actividades escolares, ofrecer servicios en el comedor escolar y en seguridad;

(e) Facilitar sus recursos técnicos o de información para actividades relacionadas con la docencia y la administración de un plantel escolar; y

(f) Consentir el uso de sus instalaciones físicas como laboratorios ideales para la realización de internados y prácticas de estudiantes, y para el adiestramiento del personal docente y no docente del Departamento.

Las personas que presten sus servicios en las escuelas públicas, por virtud de laborar en una corporación o sociedad participante de este programa, bajo ningún concepto, se les considerarán empleados del Departamento de Educación, por lo cual no acumularán en su beneficio ningún derecho propio de la relación empleado-patrono que impere en la Agencia.

Será responsabilidad de toda corporación o sociedad participante del programa, procurar que las personas que asignen para voluntariamente brindar sus servicios en las escuelas~~,~~ ostenten una cubierta de protección suscrita con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de conformidad con la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

El Secretario del Departamento de Educación dispondrá por reglamento las normas que regirán el programa aquí establecido."

Sección 3.-Se faculta al Secretario del Departamento de Educación; y a los directores de la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas y de la Autoridad de

Edificios Públicos para promulgar o atemperar aquella reglamentación que se entienda pertinente, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 4.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se concede un (1) año, contado a partir de la reapertura de las escuelas del sistema público de enseñanza, tras la declaración de estado de emergencia decretado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, a causa del COVID-19, al ~~*secretario*~~ *Secretario* de Educación para implantar sus disposiciones y promulgar aquella reglamentación que se entienda pertinente.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del C. 2046

RECIBIDO JUN22'20pm6:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SEGUNDO INFORME POSITIVO

22 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2046,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2046 tiene como finalidad enmendar los Artículos 1.03; 2.04; 3.01; 4.01; 4.02; 6.02 y 11.01 de la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico", a los fines de aclarar sus disposiciones.

La exposición de motivos de la medida detalla que recientemente, se enmendó la Ley 258-2012, conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico", para armonizarla con la regulación federal aplicable bajo el Funeral Rule Act. Ambos estatutos tienen el objetivo de regir los procesos y criterios asociados a la disposición de cadáveres y prestación de servicios relacionados. Por su parte, la Ley 258-2012, comprende la regulación dirigida a la operación de cementerios, entre los que se incluye el enterramiento, la exhumación, las cremaciones y el traslado de cadáveres.

Concluye la parte expositiva que el avance que representa la aprobación de dichas enmiendas prevalece en pocas partes de la ley algún lenguaje contradictorio, en unos casos, y en otros, no muy claro, lo que puede dar lugar a interpretaciones contrarias a la intención de la misma. Para promover una interpretación clara e implantación correcta de la Ley 258, supra, se aprueba esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida legislativa nuestra Comisión solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud, Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental y Laboratorios de Salud Pública, Asociación de Funerarios de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Cámara de Dueños Funerarios de Puerto Rico, Inc. y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).**

Departamento de Salud:

El **Departamento de Salud** expresa que evaluaron las disposiciones de la medida con la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental. Exponen que la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, confiere al Departamento de Salud facultad para establecer diferentes áreas programáticas dirigidas a proteger la salud pública.

Detallan que la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental, es el componente del sistema de salud de Puerto Rico que tiene la encomienda de planificar, dirigir, coordinar y evaluar los servicios de Salud Ambiental que operan en los niveles central, regional y local del Departamento de Salud. Indican que dicha responsabilidad está dirigida a la prevención y control de problemas del ambiente que afectan la salud pública. Añaden que el área de los servicios funerales es uno de esos campos que mediante la observancia de las regulaciones podemos prevenir el surgimiento de enfermedades.

Sostienen que en lo que compete a los asuntos específicos que atiende el proyecto, en su Exposición de Motivos indica que se pretende clarificar algún lenguaje que pudiera prestarse a interpretaciones contrarias a la intención de esta Ley. Después de evaluar la medida recomiendan lo siguiente:

- Art. 1.03, Pág. 3, inciso (O), líneas 12 y 13

En relación a este inciso, sugieren que luego de la palabra "Funeraria": se elimine la frase: "Establecimiento de negocios dedicado exclusivamente a la cremación de personas fallecidas", y sustituya por lo siguiente: "Establecimiento de negocio dedicado exclusivamente al ofrecimiento de ataúdes, servicios de velatorio, entierros, cremación o servicios funerarios en general".

- Art. 2.04, Pág. 4, línea 12

Recomienda que luego de la frase "del mismo" se añada: "en el Departamento de Salud"; ya que los Permisos de Exhumación y de Cadáveres se trabajan bajo la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental conforme al Reglamento General de Salud Ambiental y los permisos de enterramiento y cremación son atendidos por el Registro Demográfico, ambas adscritas al Departamento de Salud. Por otro lado, aprovechan la oportunidad

para someter recomendaciones adicionales de enmiendas a la Ley Núm. 258-2012, según enmendada, que entienden son de gran importancia para que se cumpla con el espíritu de la ley.

Específicamente, sugieren enmendar el Artículo 6.03, para que lea como sigue:

> "Artículo 6.03 - Registro y Numeración de Ataúdes
> Todo fabricante y distribuidor de ataúdes tendrá la obligación de asignar un número de serie único y mantener un registro de todo ataúd fabricado o adquirido para ser vendido o utilizado en Puerto Rico. Esto, de conformidad con la reglamentación aplicable y promulgada por el Departamento de Salud. Este número de registro debe encontrarse en el ataúd de forma permanente.

Sobre el Artículo 8.07, recomiendan enmendar el mismo para que lea como sigue:

> "Artículo 8.07. – Reparaciones
> Cuando un nicho, bóveda, cripta, mausoleo, lápida o cualquier otra estructura en un cementerio requiera ser reparada, el Secretario del Departamento de Salud podrá exigirle al [propietario] administrador o dueño del cementerio que proceda a realizar las obras de reparación y éste a su vez por medio del contrato requerirá al propietario lo mismo. De no realizarse las obras en el término que disponga el Secretario, podrá ordenar a la administración del cementerio a realizar las obras, con cargo a la persona o entidad que debió realizarlas, El cementerio vendrá obligado a informarle por escrito, como parte del contrato, este dato a los dueños."

Finalmente, el Departamento de Salud endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 2046.

Asociación de Funerarios de Puerto Rico:

La **Asociación de Funerarios de Puerto Rico**, explica que la presente medida tiene el objetivo directo de atemperar el lenguaje para que sus disposiciones no resulten contradictorias con las enmiendas insertadas a la Ley 258, *supra*, como producto de la reciente revisión del cual fue objeto. Igualmente, para que sean cónsonas con el Funeral Rule Act. Exponen que las aclaraciones contenidas en la presente medida son necesarias para garantizar la funcionalidad y efectividad del estatuto legal. Recomiendan las siguientes enmiendas:

- Artículo 1.03 – Definiciones

Inciso C: Recomiendan que se corrija la definición de "Agente Funerario", ya que en la misma se establece por error que tiene que estar registrado en el Registro Demográfico de Puerto Rico cuando en realidad es el "Director Funeral", quien debe estar registrado en la Oficina del Registro Demográfico de Puerto Rico, según se establece en varios de los artículos de la Ley.

Inciso D: Sugieren se enmiende la definición de ataúd rentable ya que el mismo dispone que este tipo de ataúd permite el uso del contenedor alternativo en su interior, lo que resulta en un error. Recomiendan el siguiente texto: "Ataúd diseñado y fabricado con el propósito de ser reutilizable y que requiere para su uso se le inserte un contenedor de cremación en su interior. Este ataúd deberá ser de material durable y de fácil limpieza y desinfección. "

Notan que en las definiciones no se contempla una definición para contenedores de cremación, el cual es utilizado específicamente para insertar en los ataúdes rentables. Recomiendan que se inserte, bajo el inciso G y se re-enumere los subsiguientes incisos, la siguiente definición: "Contenedor de Cremación: Caja o cajón de cartón u otro recipiente no metálico, el cual está diseñado exclusivamente para depositar los restos humanos cuando se utiliza un ataúd rentable. Este Contenedor se inserta dentro de los ataúdes rentables. "

Inciso H: Entienden que la definición de Crematorio debe establecer que se trata de establecimientos de negocio dedicados exclusivamente a la cremación de personas fallecidas el no especificarlo se presta para malas interpretaciones.

Sugieren que el texto lea como sigue: "Establecimiento de negocios dedicado exclusivamente a la cremación de personas fallecidas, localizado en una dirección física específica, con licencia, debidamente autorizado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y con licencia sanitaria a ser expedida por el Secretario de Salud. Deberá cumplir, además con todos los requisitos dispuestos por las leyes y reglamentos estatales y federales y con aquellos dispuestos mediante ordenanza del municipio donde esté operando sus facilidades."

- Artículo 2.04 – Permiso de enterramiento, exhumación, cremación o traslado fuera de Puerto Rico

Recomiendan se añada en este artículo el siguiente texto: El Director Funeral será el custodio del Certificado de Defunción hasta su entrega en el Registro Demográfico de Puerto Rico. Por ello, será responsable de cumplimentar y llevar a cabo el trámite para la obtención del mismo.

Entienden que, dentro de una Funeraria debidamente autorizada por Ley, el Director Funeral será el único autorizado a solicitar en las Oficinas del Registro

Demográfico de Puerto Rico y Salud Ambiental cualquier permiso ya sea de enterramiento, exhumación, cremación, traslado al exterior o cualquier documento que sea necesario para la disposición final de un fallecido. No podrá realizar el enterramiento, exhumación, cremación o traslado sin antes obtener el permiso del Registro Demográfico de Puerto Rico o Salud Ambiental de Puerto Rico, según sea el caso.

- Artículo 3.01 — Protección del Cuerpo

Recomiendan eliminar de este articulado el siguiente texto: "Si han transcurrido más de veinticuatro (24) horas desde el fallecimiento, el cuerpo deberá estar embalsamado, previo a su traslado, salvo cuando el traslado se haga en ataúd sellado de metal."

Consideran que el requerimiento de embalsamamiento o uso de caja en metal para el traslado de un cadáver, cuando hayan transcurrido más de 24 horas desde el fallecimiento, es un requerimiento que debe ser eliminado en su totalidad, salvo en aquellos casos cuando el cuerpo va a ser traslado fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Añaden que, sobre este particular, el *Federal Trade Commission* requiere a las funerarias desglosar a los consumidores que et embalsamamiento no es obligatorio salvo cuando el cuerpo va a ser traslado fuera de la jurisdicción o expuesto para velatorio y debe ser autorizado por el familiar.

Indican que el tener este requerimiento de forma generalizada constituye una incompatibilidad con la regulación federal aplicable. Igualmente, dicho requerimiento tiene un impacto económico en el propio gobierno, entiéndase el Negociado de Ciencias Médicas. Ante lo expuesto, recomiendan que el estatuto regulador local emule la regulación federal, con las cuales nuestra industria tiene que cumplir.

Sostienen que el efecto de mantener el mismo en la ley, es que, dada a la supremacía del estatuto federal en la Isla, las funerarias deben responsablemente seguir las normas estatuidas bajo el *Funeral Rule Act* y el *Federal Trade Commission*. Por tanto, estos articulados terminarían siendo letra muerta.

- Artículo 4.01 — Funerarias; Establecimiento

Sugieren eliminar que la Junta Examinadora de Embalsamadores expida una licencia a las Funerarias para poder operar. Están de acuerdo con este requisito, pero entienden que la Junta Examinadora de Embalsamadores aún no tiene jurisdicción en cuanto al establecimiento de una Funeraria, hasta tanto en dicha Junta se añada el Director Funeral; y por consiguiente se convierta en la Junta Examinadora de Embalsamadores y Directores Funerales de Puerto Rico.

- Artículo 4.02 — Funerarias; Dirección

Sugieren se añada este párrafo a este artículo. "Todo dueño de Funeraria, crematorio o entidad relacionada o Director Funeral que preste, ceda, alquile o facilite sus instalaciones, equipos, nombre, firma o vehículos a personas no autorizadas a ejercer las funciones operacionales de una Funeraria, Director Funeral o embalsamador, entrara en violación de ley y por consiguiente también será el responsable por todos los actos ilegales que la persona no autorizada ejerza". De igual manera sugerimos se establezca una multa por cada práctica ilegal que se realice

- Artículo 6.02 — Reúso, Prohibición.

Notan que por error se insertó el concepto de contenedores transitorios en las excepciones a la prohibición de no reúso de ataúdes, como si los mismos pudieran ser reusados. Consideran que el articulado dispone incorrectamente que los contenedores transitorios se insertan dentro de los contenedores alternativos, lo que no resulta correcto. Además, dentro de la excepción dispuesta en este artículo debe hacerse referencia al ataúd rentable, tal cual definido en el Artículo 1.03 de la presente medida, con las enmiendas al texto sugerido.

Recomiendan el siguiente texto: "Se prohíbe el reúso de ataúdes, excepto los ataúdes rentables que hayan sido fabricados para insertar los contenedores de cremación." De igual manera se debe especificar que el contenedor de cremación y los contenedores transitorios tampoco deben ni pueden ser reusados. cónsono con las disposiciones del *Funeral Rule Act*, según promulgado por el *Federal Trade Commission*, o cualquier otra regulación aplicable. Al corregir lo antes expuesto, entienden que lo siguiente debe leer:

(2) Toda parte que entre en contacto con el difunto y el revestimiento tendrá que ser eliminados junto con el contenedor de cremación;
(4) En cada ocasión en que se reutilice et ataúd de alquiler tendrá que utilizar un nuevo contenedor de cremación;

- Articulo 11.01

Notan que este artículo establece que en caso de exceder el tiempo permitido para enterramiento se debe obtener un permiso especial de Salud Ambiental, previo a obtener el permiso de enterramiento o cremación del Registro Demográfico. Consideran que esta disposición parte de premisas incorrectas ya que aquellos cuerpos no embalsamados deben ser enterrados dentro de 24 horas de la muerte, siempre y cuando no hayan estado refrigerados.

Indican que según dispuesto en el Reglamento Núm. 135 de 2008, conocido como Reglamento General de Salud Ambiental, Articulo IX, Sección 2.00. Los cuerpos

embalsamados pueden ser expuestos dentro de un periodo de 72 horas, contados a partir del embalsamamiento. Este Articulo hace referencia a cuerpos no embalsamados y que serán sepultados directamente en un cementerio.

Ante lo expuesto, recomiendan se elimine el siguiente texto del articulado: "Disponiéndose, además, que todo cadáver que exceda del tiempo permitido en ley para enterramiento o cremación deberá obtener un permiso especial de la Secretaria de Salud Ambiental, previo a obtener el permiso de enterramiento o cremación en el Registro Demográfico de Puerto Rico."

Consideran que siendo la industria de servicios funerarios una tan importante desde una perspectiva de salud pública en la preparación y disposición de un cadáver, resulta imperante que las disposiciones regulatorias de su ley sean certeras y atemperadas a la evolución que ha experimentado la industria.

Concluyen que resulta en una determinación acertada la revisión de la Ley Reguladora de Servicios Funerarios en Puerto Rico en aras de atemperar la misma a los avances y alternativas disponibles en la industria, así como al estatuto regulador federal aplicable. Este aspecto resulta importante ya que fa perdida de un ser querido ya de por sí en un momento difícil y de gran dolor para la familia.

La Asociación de Funerarios de Puerto Rico solicita se atiendan las recomendaciones contenidas en su memorial explicativo. Resaltamos que las enmiendas solicitadas fueron acogidas en la Cámara de Representantes.

Cámara de Dueños de Funerarios Puerto Rico:

La **Cámara de Dueños de Funerarios Puerto Rico**, explica que esta ley desde su creación ha recibido o a tenido solo la opinión de un solo grupo o asociación de esta industria. Expresan que esto queda demostrado con la comunicación recibida por la Comisión de Salud del Senado, para tomar en cuenta su opinión y recomendaciones. Sostienen que se enteramos de las enmiendas propuestas ante esta comunicación, de la cual se muestran muy agradecidos. Indican que la Cámara de Representantes nunca les contactó para dejarles saber del proyecto de referencia, que les impacta directamente.

Denuncian que algunas de las enmiendas están enfocadas en el tipo de negocio que es controlado y trabajado por un único dueño que es: empleado, director funeral embalsamador todo un polifacético y multiuso. Argumentan que en funerarias grandes donde hay un mayor número de servicios, el Director Funeral tiene que delegar en los agentes funerarios, secretarias y embalsamadores las diferentes tareas.

Explican que el Director Funeral tiene que estar en el centro dirigiendo, no haciendo trámites en Registros Demográficos, que toda la vida han sido hechos por los

agentes funerarios. Añaden que este proceso de Registrar una Defunción debiera ser similar a la radicación de una moción de un abogado en un tribunal. Sostienen que el abogado es quien redacta y plasma su firma, pero no está obligado a entregarla él mismo, en el Tribunal, en el caso del Director Funeral el certificado de defunción será entregado por el agente funerario.

A continuación, esbozamos sus recomendaciones. Consideran que en la línea 12 se debe eliminar la palabra exclusivamente, pues se limita innecesariamente cualquier servicio negocio relacionado con los ofrecidos por una funeraria, ejemplo de ello alquiler de carpas sillas, *bending machine*, etc. Sobre la línea 15, solicitan que se elimine la tercera y cuarta palabra (con licencia); cuestionan que otra licencia adicional se quiere añadir si expresamente dice "debidamente autorizado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)".

En cuanto al Art. 2.04, solicitan que, en vez de referirse al Director Funeral como el custodio del Certificado de Defunción hasta su entrega en el Registro Demográfico, debería cambiarse por responsable. Esto debido a que sostienen que esa palabra no permitiría cumplir a cabalidad con su definición, específicamente en cuanto a la *tramitación de permisos y registro de certificado de defunción.*

Explican que los trámites de permiso de exhumaciones siempre los han solicitado los familiares cercanos y/o los dueños de las tumbas o fosas según el Reglamento de Salud Ambiental y en algunas ocasiones los municipios por los debidos canales de ley. Es bien poder autorizar al Director Funeral a hacerlo, pero no a limitar al familiar que así desee hacerlo. Entienden que debe quedar a discreción del familiar contratar los servicios para el trámite de permisos exhumación o hacerlos por sí mismo.

Indican que, al hacerlo el Director Funeral por ley, elevaría los costos de los servicios. Consideran que ante la situación económica que vive el pueblo de Puerto Rico, en estos momentos sería imponer un gasto adicional obligado. En un momento que en la mayoría de las ocasiones las personas no están preparadas económicamente para afrontar esa realidad.

Detallan que lo podría salir en $30.00 por los $10.00 de sello del certificado de defunción y los $20.00 que cuesta el permiso de exhumación expedido por Salud Ambiental, son costos que se multiplicarían. Indican que no se puede seguir ahogando al pueblo con más costos en momentos tan difíciles. Aunque quisieran, no podrían hacer este servicio sin costo.

Señalan que en la línea 20, la palabra conlleve no tiene sentido en la sintaxis de la oración. Finalmente, consideran que el proyecto se debería llevar a Vistas Públicas Esperan que sus opiniones y/o recomendaciones sean consideradas pensando en el beneficio para los ciudadanos que no merecen más imposiciones económicas como las

que presenta este proyecto de la manera que está redactado; haciendo referencia al trámite de permisos de exhumación expedidos por Salud Ambiental.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** explica que la medida de referencia no atiende asuntos específicos a su área de competencia. Recomiendan que se tome en consideración la opinión del Departamento de Salud y les concede total deferencia.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico considera meritorio atemperar nuestra "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico", con las reglamentaciones federales aplicables bajo el Funeral Rule Act. De esta manera, se aclara el estatuto y se evitan disposiciones contradictoras en la legislación.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto de la Cámara 2046**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hón. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE AGOSTO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2046

4 DE ABRIL DE 2019

Presentado por el representante *Pérez Cordero*

Referido a las comisiones de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros; y de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 1.03; 2.04; 3.01; 4.01; 4.02; 6.02 y 11.01 de la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico", a los fines de aclarar sus disposiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se enmendó la Ley 258-2012, conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico", para armonizarla con la regulación federal aplicable bajo el *Funeral Rule Act*. Ambos estatutos tienen el objetivo de regir los procesos y criterios asociados a la disposición de cadáveres y prestación de servicios relacionados. Por su parte, la Ley 258-2012, comprende la regulación dirigida a la operación de cementerios, entre los que se incluye el enterramiento, la exhumación, las cremaciones y el traslado de cadáveres.

No obstante, el avance que representa la aprobación de dichas enmiendas, prevalece en pocas partes de la ley algún lenguaje contradictorio, en unos casos, y en otros, no muy claro, lo que puede dar lugar a interpretaciones contrarias a la intención de la misma. Para promover una interpretación clara e implantación correcta de la Ley 258, *supra*, se aprueba esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.03.- Definiciones

A) ...

B) ...

C) Agente Funerario: Significa toda persona contratada, empleada o supervisada por un Propietario de una funeraria o Director Funeral para llevar a cabo todas las tareas necesarias dentro de una Funeraria o Crematorio. Entre ellas, pero sin limitarse a trabajos de documentación, tramitación de permisos y registro de certificado de defunción, mantenimiento, manejo y traslado de restos humanos, venta y selección de artículos funerarios, entre otras.

D) Ataúd Rentable: Ataúd diseñado y fabricado con el propósito de ser reutilizable y que requiere para su uso que se le inserte un contenedor alternativo de cremación en su interior. Este ataúd deberá ser de material durable y de fácil limpieza y desinfección.

E) ...

F) Contenedor alternativo de cremación: ...

G) Contenedor de Cremación: Caja o cajón de cartón u otro recipiente no metálico, el cual está diseñado exclusivamente para depositar los restos

humanos cuando se utiliza un ataúd rentable. Este Contenedor se inserta dentro de los ataúdes rentables.

H) Cremación: Significa la reducción de restos humanos, a fragmentos de huesos y cenizas mediante el uso de altas temperaturas. Cremación también incluye cualquier otro proceso necesario ya sea mecánico o termal, por el cual los restos humanos son pulverizados, quemados o recremados para la reducción final de su tamaño o cantidad.

I) ...

J) ...

K) ...

L) ...

M) ...

N) ...

O) Funeraria: Establecimiento de negocios dedicados ~~exclusivamente~~ a ofrecer servicios funerarios, tales como cremaciones, embalsamamientos, entierros, funerales o velatorios de personas fallecidas, localizado en una dirección física específica, ~~con licencia~~, debidamente autorizado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y con licencia sanitaria a ser expedida por el Secretario de Salud. Deberá cumplir, además, con todos los requisitos dispuestos por las leyes y reglamentos estatales y federales y con aquellos dispuestos mediante ordenanza del municipio donde esté operando sus facilidades.

P) ...

Q) ...

R) ...

S) ...

T) ...

U) ...

V) ...".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.-Permiso de enterramiento, exhumación, cremación o traslado fuera de Puerto Rico

El Director Funeral será el ~~custodio~~ *responsable* del Certificado de Defunción hasta su entrega en el Registro Demográfico de Puerto Rico. Por ello, será responsable de cumplimentar y llevar a cabo el trámite para la obtención del mismo. ~~-~~*en el Departamento de Salud.*

Dentro de una Funeraria debidamente autorizada por Ley, el Director Funeral será el único profesional autorizado a solicitar en las Oficinas del Registro Demográfico de Puerto Rico y Salud Ambiental, cualquier permiso ya sea de enterramiento, exhumación, cremación o traslado al exterior o cualquier documento que sea necesario para la disposición final de un fallecido. No podrá realizar el enterramiento, cremación, exhumación o traslado sin antes obtener el

permiso del Registro Demográfico de Puerto Rico o Salud Ambiental de Puerto Rico, según sea el caso.

Para efectos de esta Ley, disposición final de un cadáver o restos humanos, incluyendo restos humanos cremados, cuando se vaya a disponer del mismo en un cementerio, requiere de un permiso que será tramitado a través de un Director Funeral, debidamente autorizado."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.01.-Protección del cuerpo

Todo cadáver será trasladado debidamente cubierto mediante una bolsa plástica con cremallera y protegido de manera que no esté expuesto a simple vista y no representa riesgo para la salud pública.

Todo cadáver bajo la jurisdicción del Instituto de Ciencias Forenses, acorde con la Ley 20-2017, según enmendada, no podrá ser embalsamado sin previa autorización del Negociado de Ciencias Forenses."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.01.-Funerarias; Establecimiento

Toda empresa para proveer servicios fúnebres operará desde uno o más locales debidamente autorizados por la Oficina de Gerencia de Permisos, y con licencia sanitaria a ser expedida por el Secretario de Salud. Deberá cumplir, además, con todos los requisitos dispuestos por las leyes y reglamentos de Puerto

Rico, y con aquellos dispuestos mediante ordenanza del municipio donde esté operando sus facilidades. Todo servicio ~~que conlleve~~ funeral o *de* cremación que conlleve velorio, enterramiento, traslado a otros países o cremación, deberá ser ofrecido por una funeraria debidamente licenciada y autorizada por los distintos departamentos o dependencias del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 4.02 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.02.-Funerarias; Dirección

Toda Funeraria será dirigida por un Director Funeral, debidamente calificado y certificado como tal por el Departamento de Salud. Deberá haber aprobado estudios superiores en Gerencia y Administración de Funerarias o en deberes y funciones de un Director Funeral, con prueba adecuada de sus cualificaciones morales y presentará un certificado de antecedentes penales expedido por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, todo ello a satisfacción del Secretario del Departamento de Salud.

Todo dueño de Funeraria, crematorio o entidad relacionada, o Director Funeral que preste, ceda, alquile o facilite sus instalaciones, equipos, nombre, firma o vehículos a personas no autorizadas a ejercer las funciones operacionales de una Funeraria, Director Funeral o embalsamador, entrará en violación de ley y, por consiguiente, también será el responsable por todos los actos ilegales que la persona no autorizada ejerza."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 6.02 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.02.-Reúso; Prohibición

Se prohíbe el reuso de ataúdes, excepto los ataúdes rentables que hayan sido fabricados para insertar los contenedores alternativos de cremación, cónsono con las disposiciones del *Funeral Rule Act*, según promulgada por el *Federal Trade Commission*, o cualquier otra regulación aplicable. Disponiéndose, además, que:

(1) ...

(2) Toda parte que entre en contacto con el difunto y el revestimiento tendrán que ser eliminados junto con el contenedor alternativo de cremación;

(3) ...

(4) En cada ocasión en que se utilice el ataúd de alquiler tendrá que utilizar un nuevo contenedor alternativo de cremación;

(5) ...".

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 11.01 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.01.-Enterramientos; funerales dirigidos directamente a cementerios

Todo cadáver que no haya sido embalsamado y vaya a ser sepultado directamente en un cementerio; deberá ser depositado dentro de un ataúd o cajón, el cual deberá estar cerrado y no expuesto al público; de manera tal, que no afecte la salud pública."

Sección 8.-Esta Ley entrará en vigor al momento de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. de la C. 2198

Informe Positivo

11 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2198, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2198 tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada; y enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, a los fines de incluir al Teniente Augusto Rodríguez, héroe puertorriqueño de la Guerra Civil de Estados Unidos, y primer veterano puertorriqueño conocido, en la lista de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del PC 2198 reseña datos históricos que recogen los primeros puertorriqueños que sirvieron en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, a partir de que nos fuera conferida la ciudadanía americana en virtud de la aprobación de la Carta Orgánica de 1917. Sin embargo, no empece a esa información, es necesario corregir esta aseveración, pues se ha identificado por lo menos a un (1) puertorriqueño que participó en la Guerra Civil de los Estados Unidos en los años 1861-1865, por lo cual se entiende que este este es el primer veterano puertorriqueño.

La Oficina de Servicios Legislativo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sometió un memorial explicativo sobe la medida a la Cámara de Representantes donde da detalles de la gesta militar del Teniente Augusto

Rodríguez. En su escrito el Director Ejecutivo de la Oficina indica que, fundamentándose en información histórica militar, se evidencia que el señor Augusto Rodríguez, nació en San Juan para el 1841 y emigró al estado de Connecticut desde su infancia. Señala que fue activado en la 15ta. Unidad de Infanteros Voluntarios de Connecticut donde lucho en el Ejército del Norte (Unión) en la Guerra Civil de los Estados Unidos de América, desde abril de 1861 a mayo de 1865.

Añade, además, que, a base de la información provista por el Servicio de Parques Nacionales de Estados Unidos, en el documento "El emigrante puertorriqueño", que Augusto Rodríguez había servido en el 15to. Regimiento de Connecticut. Disponiéndose, además, que este puertorriqueño había defendido la Capital del Norte (Washington, DC), liderando a sus tropas en la Batalla de Fredericksburg (1862).

Cónsono a su ejecutoria en la milicia, indica en la ponencia, y en la participación de batallas como la de Wyse Fork, en carolina del Norte, se le concedió al Sr. Rodríguez la medalla de "la Campaña de la Guerra Civil". Dicha condecoración es de gran prestigio en el ámbito militar y se registra como el primer reconocimiento a un puertorriqueño en la historia del Ejército de los Estados Unidos.

Señala el Director Ejecutivo en su ponencia escrita que, una vez terminó la guerra, el militar Augusto Rodríguez regresó a New Haven, donde se estableció y abrió una bodega. Contrajo matrimonio con otra hispana, Eliza Rodríguez, con quien tuvo una hija, Clara Rodríguez. Fue parte como voluntario del Cuerpo de Bomberos de la ciudad. Murió en 1880 y fue sepultado en el Cementerio Evergreen en New Haven, Connecticut, donde permanecieron sus restos hasta el 13 de agosto de 2019, cuando éstos fueron traídos y sepultados en el Cementerio Nacional de Bayamón, Puerto Rico.

CRM

CONCLUSIÓN

Evaluada la medida en sus méritos, y analizada por esta Comisión de Gobierno, no tenemos duda de lo impactante que es la vida y la historia militar del Teniente Augusto Rodríguez, al ser el primer veterano puertorriqueño reconocido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos. La aprobación de esta medida legislativa es el reconocimiento de la valentía y aportación del Pueblo de Puerto Rico, inmortalizando el nombre del Teniente Augusto Rodríguez en la conciencia de las presentes y futuras generaciones.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2198, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE NOVIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2198

15 DE AGOSTO DE 2019

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Aponte Hernández y Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada; y enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, a los fines de incluir al Teniente Augusto Rodríguez, héroe puertorriqueño de la Guerra Civil de Estados Unidos, y primer veterano puertorriqueño conocido, en la lista de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde principios del siglo pasado, nuestros textos de historia reconocen que los primeros puertorriqueños que sirvieron en las fuerzas armadas estadounidenses lo hicieron, tras la concesión de la ciudadanía americana, con la Ley Jones, el 2 de marzo de 1917. Sin embargo, este es un error histórico, que -poco a poco- es corregido, tras la identificación de al menos, un puertorriqueño que luchó en la Guerra Civil de Estados Unidos (1861-1865) y que es el primer veterano puertorriqueño conocido.

Por los datos históricos militares, sabemos que Augusto Rodríguez nació en San Juan, de la Isla de Puerto Rico en 1841. Desde muy pequeño emigró al Estado de

Connecticut, donde realizó el resto de su vida. Fue activado en la ~~décima quinta~~ *Décima Quinta* (15ta) Unidad de Infanteros Voluntarios de Connecticut.

Luego de un largo y bien detallado proceso, la investigación arrojó que Augusto Rodríguez, luchó por el ~~Ejercito~~ *Ejército* del Norte (Unión) en la Guerra Civil de Estados Unidos (abril 1861- mayo 1865).

Según datos del Servicio de Parques Nacionales de Estados Unidos, "El emigrante puertorriqueño," Augusto Rodríguez, sirvió con el 15to Regimiento de Connecticut. Él [participó en la defensa de] la capital del Norte (Washington DC) y con valentía lideró a sus tropas en la batalla de Fredericksburg (1862).

En la mencionada batalla, el Ejército de la Unión sufrió terribles pérdidas en inútiles asaltos frontales durante el 13 de diciembre contra los defensores confederados bien atrincherados y parapetados en las colinas de detrás de la ciudad, trayendo un temprano final y grave derrota para al ejército del Potomac y para la campaña Unionista contra Richmond, la capital de los Confederados.

Por su participación en esta y otras batallas como la de Wyse Fork (Carolina del Norte), Augusto recibe la medalla de la Campaña de la Guerra Civil, un prestigioso galardón, el primer reconocimiento para un puertorriqueño en la historia del ~~Ejercito~~ *Ejército* de Estados Unidos.

Terminada la guerra, Augusto regresa a New Haven donde estableció una bodega y contrajo matrimonio con una hispana, Eliza Rodríguez. También sirvió en el cuerpo de voluntario de los bomberos en esa ciudad. Tuvo una hija, Clara Rodríguez. El Teniente Rodríguez falleció en 1880, y fue sepultado en el Cementerio Evergreen, en New Haven Connecticut, donde permanecieron sus restos por más de cien años. No obstante, el pasado 13 de agosto, sus restos mortales fueron exhumados y este será sepultado en el Cementerio Nacional en Bayamón.

CRM

Esta Asamblea Legislativa reconoce la inmensa obra del veterano, bombero, servidor público, y primer veterano puertorriqueño conocido, el Teniente Augusto Rodríguez. Por todo lo cual, al aprobarse esta Ley, le reconocemos su valía y aportaciones al Pueblo de Puerto Rico y le inmortalizamos en la conciencia puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como sigue:

1. Natalicio de Martin Luther King, Jr., se celebrará el tercer lunes de enero.

2. El Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico, en honor a la vida y obra de: *Teniente Augusto Rodríguez*, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré, Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier, María Libertad Gómez y Rafael Hernández Colón, que se celebrará el tercer lunes de febrero.

3. Día de la Abolición de la Esclavitud, se celebrará el 22 de marzo.

4. ...".

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico.

Se declara día de fiesta oficial en el Gobierno de Puerto Rico, el tercer lunes de febrero de cada año, el cual se conocerá cómo "Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico", en honor a la vida y obra de: *Teniente Augusto Rodríguez*, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis

Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré, Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier, María Libertad Gómez y Rafael Hernández Colón.

No obstante lo anterior, y a pesar de que no constituirán un día feriado, continuarán observándose como días conmemorativos de los próceres, los siguientes días:

1. El 11 de enero como día conmemorativo de Eugenio María de Hostos.
2. El 16 de abril como día conmemorativo de José de Diego."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (4) del Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.05.-Días Feriados.

Todo funcionario o empleado público del Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho sólo a los días feriados declarados como tales por el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico o por Ley. Los días que se enumeran a continuación serán los días feriados que disfrutarán todos los empleados públicos:

1. ...

...

4. Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico, en honor a la vida y obra de: *Teniente Augusto Rodríguez*, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz

Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré, Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier, María Libertad Gómez y Rafael Hernández Colón que se celebrará el tercer lunes de febrero.

..."."

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RADICADO
10:15 pm, May 10, 2020

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2311

INFORME POSITIVO CONJUNTO

9 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. de la C. 2311.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2311, (en adelante, "P. de la C. 2311"), tiene como propósito, añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 21 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico"; establecer la facultad de reglamentación, con el fin de proveer recursos económicos adicionales a la Fundación del Fondo para el Acceso a la Justicia.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la relación de fiducia entre el corredor o agente de bienes raíces y la clientela del mercado de bienes inmuebles en Puerto Rico constituye un pilar en el comercio de propiedades. Como es sabido, cualquier persona interesada en comprar una propiedad entrega una suma de dinero al corredor o agente a los fines de que éste(a) realice las diligencias necesarias para que dicha transacción se lleve a cabo. Artículo 2(h), Ley 10-1994 según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico". Este depósito o adelanto usualmente será utilizado y descontado del precio que finalmente se pague por el inmueble.

Menciona que, el estatuto vigente regula al corredor o empresa de bienes raíces, exigiéndole mantener una cuenta, en un banco establecido en Puerto Rico, separada de

la cuenta operacional del negocio. En la misma depositará "todos los prontos pagos, depósitos de buena fe u otros depósitos en fideicomiso recibidos". *Véase* Artículo 21(a), Ley 10, *supra*. Sólo cuando se complete la transacción para la cual se entregaron dichos fondos es que pueden retirar o disponer de ellos. La citada legislación exige además (Artículo 21(b)) que el agente o empresa de bienes raíces, tiene que informar al Departamento de Asuntos al Consumidor el nombre del banco y número de cuenta especial, quien entregó dichos fondos, la fecha del depósito, retiros, así como cualquier otra información relacionada. La Ley 10, *supra*, es enfática al sostener que todo adelanto recibido tiene que ser depositado en la cuenta plica (cuenta especial) haciendo al corredor responsable de la misma en todo lo que corresponda.

Señala que, todo dinero que reciben las instituciones financieras de Puerto Rico para ser depositado al amparo de la Ley 10-1994 no genera intereses para ninguna de las partes. De esta forma, el corredor, no siendo su dinero, no tiene expectativa titular sobre el rendimiento del depósito, ni la parte que entrega el dinero. Es decir, el banco recibe dinero gratuitamente mientras dichos fondos permanezcan en la cuenta plica. Al amparo de la política pública vigente para garantizar y promover el acceso a la justicia, la Ley 165-2013 creó el Fondo de Acceso a la Justicia el cual se nutre, entre otras fuentes de los intereses que generan las Cuentas de Intereses en Fideicomiso para Abogados y Abogadas (CIFAA) que en inglés se denominan "*Interest On Lawyer Trust Account*", conocidas popularmente por sus siglas en el mismo idioma: "IOLTA". Dicha legislación requiere a los profesionales del derecho que reciban fondos en calidad de adelantos para gastos u honorarios, depositar los mismos en cuentas plica las cuales generen intereses. Al igual que en el caso de los agentes de bienes raíces, "Tales dineros, por su naturaleza, no se utilizan en la representación legal, el titular no tiene expectativas de que generen ganancias netas, y permanecen inoperantes en cuentas bancarias".

Finalmente expresa que, por todo lo anterior, es el objetivo e intención específica de la Asamblea Legislativa, garantizar el acceso a la justicia. Por lo tanto, los intereses que generen las cuentas creadas al amparo de la Ley 10, *supra*, se enviarán al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico, creado al amparo de la Ley 165-2013, según enmendada, conocida como "Ley Para Crear el Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico" para ser utilizados en proyectos de interés social, para beneficio de indigentes legales o de la comunidad según determine el Fondo.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 2311, solicitó Memoriales Explicativos al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; al Departamento de Hacienda; al Departamento de Justicia; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; la Asociación de Bancos de Puerto Rico; el Departamento de Asuntos del Consumidor; la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico; la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, Inc; la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces; y a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; y de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, (en adelante, "Colegio"),[1] expresó que, ve favorable el que se destinen los intereses acumulados generados en la cuenta plica o "cuenta especial" que dispone la Ley 10-1994, al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico, en pro de los objetivos de todo sistema legal de incorporar medidas en favor de la justicia, siendo el uso de los referidos intereses un uso público legítimo por parte del Gobierno.

Sugirió, enmendar la Ley 165-2013, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico", a los fines de que se reconozca la medida ante nos, como parte de los ingresos que ha de recibir el Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico; y establecer claramente el hecho de que los intereses inherentes que generen los depósitos a una cuenta plica o cuenta especial al amparo de la Ley 10-1994, constituirán fondos de intereses acumulados a ser depositados al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico.[2]

Enfatizó, en brindar deferencia a los comentarios que presenten el Departamento de Hacienda, y el Departamento de Asuntos del Consumidor. Finalmente, el Colegio recomendó, indagar sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de la medida de acuerdo con lo requerido por la Sección 204 (a)(2)(A) de la Ley PROMESA.[3]

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"),[4] señaló que, el Departamento de Asuntos al Consumidor, le certificó que, la medida no conlleva impacto fiscal adverso sobre el presupuesto de dicha agencia, por lo que, OGP no presentó objeción a la aprobación de la misma. Además, le concedió deferencia a los comentarios que el Departamento de Asuntos al Consumidor, tenga a bien presentar.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico,[5] expresó que, el propósito del P. de la C. 2311, es un loable, debido a que va dirigido a fomentar la política pública vigente para garantizar y promover el acceso a la justicia. No obstante, recomendó contar con el insumo del Departamento de Asuntos del Consumidor, y de la Junta de Corredores de Bienes Raíces, sobre la viabilidad y el impacto de la medida.

La Asociación de Bancos de Puerto Rico,[6] no favoreció la aprobación de la medida, debido a que el mismo, tendría efectos detrimentales sobre la industria bancaria y la industria de bienes raíces. Señaló que, sus bancos han estado disponibles para atender las necesidades de los corredores y empresas de bienes raíces que han solicitado establecer sus cuentas en plica requeridos por la Ley 10-1994, y a esos efectos, sus bancos ofrecen a los corredores y empresas de bienes raíces varios productos de cuentas de depósito para esos fines. Sin embargo, indicó que, la medida, propone

---

[1] Memorial Explicativo del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico sobre el P. de la C. 2311.

[2] Redactó dicha enmienda en su Memorial Explicativo.

[3] Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

[4] Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre el P. de la C. 2311.

[5] Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre el P. de la C. 2311.

[6] Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico sobre el P. de la C. 2311.

requerir a las instituciones financieras que mantienen las referidas cuentas en plica que pague intereses, luego de restados los cargos por servicio a los que está sujeto a la cuenta, se remita al Fondo de Acceso a la Justicia para que se "... distribuyan en programas que brinden representación legal a la pobreza y para aquellos propósitos indicados en la Ley 165-2013, según enmendada."

Estableció que, por su propia naturaleza, los fondos depositados en las cuentas en plica se mantienen en depósito: 1) para ser custodiados por períodos muy cortos de tiempo, y 2) para usos específicos según establecido en el contrato de la cuenta. Por lo tanto, el banco que reciba dichos fondos en calidad de "custodio", se ve impedido de utilizar los mismos en relación a su operación ordinaria, razón principal por la cual dichos fondos no están sujetos al pago de intereses.[7] Por consiguiente, señaló que, imponer a los bancos el pago de intereses en dichas cuentas resultaría en un ejercicio irrazonable e injustificado que sujetaría a los bancos a incurrir en costos adicionales, no pactados con el cliente.[8]

Sostuvo que, lo propuesto en la medida, constituye una alteración injustificada a los términos contractuales pactados con el cliente, contrario a la protección constitucional establecida en la Cláusula 1, Sección 10 del Artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos, y el Artículo 2, Sección 7 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, que prohíben la aprobación de leyes que alteran las relaciones contractuales entre partes privadas. Entendió que, nada de lo dispuesto en la Exposición de Motivos, justifica la imposición establecida en la medida, por lo que, dudó de su validez.

Opinó que, la aprobación de la medida, tendría el efecto de colocar a nuestros bancos en la disyuntiva de analizar, si desde la perspectiva de negocios, le haría sentido ofrecer las cuentas en plica a los corredores o empresas licenciadas bajo la Ley 10-1994. Señaló que, no se debe perder de perspectiva que, para los corredores o empresas licenciadas bajo dicha ley, resulta esencial mantener una cuenta plica, como requisito para mantener su licencia.

Por último, indicó que, la Ley 165-2013, según enmendada, establece un tipo de cuenta conocida como IOLTA, la cual va dirigida a que los abogados y sus firmas, contribuyan el producto de los intereses en sus cuentas utilizadas para el depósito de fondos de sus clientes al Fondo de Acceso a la Justicia, por lo que, entendió que, esa medida debía ser suficiente para atender el problema que plantea la Exposición de Motivos.

El Departamento de Asuntos del Consumidor,[9] apoyó la aprobación de la medida, por su loable objetivo. Entendió que, el cambio propuesto por la medida, sin afectar en lo más mínimo las obligaciones que ya tienen los corredores y empresas de

---

[7] Es decir, las cuentas en plica no constituyen cuentas de depósito regulares en las que los bancos utilizan los fondos en su función de intermediación, sino más bien, los fondos se reciben en calidad de "custodia" sujeto a un uso predeterminado.

[8] Opinó que, se pretende que tales intereses sean pagados para un beneficio de una tercera parte que ni siquiera es dueña o poseedora de un derecho sobre dichos fondos.

[9] Memorial Explicativo del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre el P. de la C. 2311.

bienes raíces, redundaría en grandes beneficios para la población de escasos recursos y sus necesidades de acceso a la justicia.

La Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico,[10] concurrió con el importante objetivo que emana del P. de la C. 2311, asimismo, reconoció y aplaudió los esfuerzos de esta Asamblea Legislativa en la búsqueda de alternativas para promover el acceso a la justicia que, sin duda, es un principio social de mayor relevancia. No obstante, señaló que, lo propuesto en la medida, tiene un impacto inmediato sobre la Ley 10-1994, que reglamenta el negocio y la profesión de bienes raíces en Puerto Rico, entre otros.[11] Además, indicó que, la Ley 10 *supra*, faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, "DACO"), a supervisar el negocio de Bienes Raíces en Puerto Rico, y la venta en Puerto Rico de Bienes Raíces ubicados fuera del país. Asimismo, éste puede investigar, adjudicar y resolver las querellas que se presenten ante su consideración bajo las disposiciones de esta Ley.

Mencionó que, en lo pertinente, el Artículo 21(b) de la Ley 10-1994, le exige a los Corredores o Empresas de Bienes Raíces presentar ante DACO una certificación de la institución bancaria donde se haya abierto la cuenta de plica. Indicó que, el Artículo 2 de la Ley 10-1994, dispone que cuenta en plica: "*es la cuenta especial en una entidad bancaria autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la cual el Corredor de Bienes Raíces deberá depositar todos los adelantos en efectivo, prontos pagos, depósitos de buena fe u otros depósitos en fideicomisos recibidos por sí, sus asociados, sus vendedores o sus empleados de parte de cualquier cliente o entidad, hasta que se realice o termine la transacción para la cual fueron depositados y deberá dar cuenta de ellos al momento de realizarse o terminarse la transacción.*" La referida Ley requiere que la cuenta especial sea en una entidad bancaria. A través del texto de la Ley 10-1994, reiteradamente la Ley 10, *supra*, también, hace referencia a institución bancaria y banco, cuando se expresa sobre la cuenta en plica o cuenta especial. Señaló que, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, "OCIF"), es la entidad reguladora y fiscalizadora de los bancos en Puerto Rico, que se forman bajo la Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico". Por consiguiente, le concedió deferencia sobre los comentarios y recomendaciones que puedan tener la Junta, DACO, y OCIF sobre los asuntos que contempla el P. de la C. 2311.[12]

La Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, Inc. (en adelante, "FFAJ"),[13] favoreció la aprobación del P. de la C. 2311, y apoyó los esfuerzos legislativos para crear fuentes adicionales de ingresos para el Fondo. Resaltó además, lo siguiente:

---

[10] Memorial Explicativo de la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico sobre el P. de la C. 2311.

[11] Destacó que, dicha Ley crea la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Junta"). Entre otras cosas, dicha Junta tiene la facultad de manejar todos los asuntos relacionados a las licencias del negocio y profesión de los bienes raíces, y regula los aspectos éticos de la profesión. Por tanto, la medida, tiene un impacto directo sobre las facultades y prerrogativas de la referida Junta.

[12] Presentó varias recomendaciones a la medida.

[13] Memorial Explicativo de la Fundación Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico, Inc. sobre el P. de la C. 2311.

- Los corredores de bienes raíces tienen una cultura de no mezclar sus bienes con los de sus clientes y depositan el dinero de clientes en cuentas escrow o plica, lo cual no debe ocasionar obstáculo alguno el depósito de dinero a una Cuenta Especial cuyos intereses serán transferidos al Fondo para el Acceso a la Justicia.
- La FFAJ mantiene una estrecha colaboración con los programas IOLTA de los Estados Unidos y confirmó que, actualmente existen jurisdicciones con regulaciones y estatutos afines con la medida. Presentó como ejemplo que, en los estados de Pennsylvania y North Carolina, los dineros provenientes de transacciones de cierre, deben ser depositados en cuentas IOLTA y esos intereses son transferidos a los Programas IOLTA. En el caso de Puerto Rico, la transferencia de intereses iría a la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, entidad facultada en ley para administrar los fondos IOLTA.
- En Puerto Rico, instituciones financieras como First Bank, han manejado cuentas IOLTA, de forma existosa desde el año 2017, y llevan a cabo ágilmente el mecanismo de transferencia de los intereses a la Fundación como dispone la medida. Las transferencias entre el banco y la Fundación han operado de manera eficiente, sin impedimento alguno para continuar dicho mecanismo.
- El P. de la C. 2311, no implica imponer arbitrios, impuestos o sellos de clase alguna, y va alineada con la política pública establecida en la Ley 165-2013, según enmendada.

Culminó su memorial expresando que, la aprobación de la medida, garantizaría recursos económicos al Fondo, los cuales ayudarán a cumplir el fin último de la FFAJ, garantizar el acceso a la justicia a las personas en mayor desventaja social y económica en Puerto Rico.

Finalmente, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, (en adelante, "OCIF"),[14] coincidió con el fin loable que persigue la medida en beneficio del acceso a la justicia de las personas más necesitadas. No obstante, recomendó modificar el lenguaje para que ordene a los corredores, vendedores, o empresas de bienes raíces, que transfieran los depósitos que reciben o que han recibido a dichas cuentas.[15]

Mencionó que, de acogerse la sugerencia expresada, se evitarían posibles conflictos contractuales, debido a que, la enmienda propuesta ordena que las cuentas en plica generen intereses, cuando correctamente surge de la Exposición de Motivos, que las cuentas en plica no generan intereses. Recordó que, la apertura de las cuentas en las instituciones depositarias se hacen mediante contratos entre las partes, por lo que, la enmienda puede alterar las obligaciones contraídas entre las partes. Sugirió, incluir una Sección que enmiende la Ley 165-2013, que incluya a los corredores, vendedores y empresas de bienes raíces, así como al Departamento de Asuntos del Consumidor, no

---

[14] Memorial Explicativo de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras sobre el P. de la C. 2311.

[15] Dicha modificación conlleva que se realicen enmiendas a las disposiciones de la Ley 10-1994.

solo en la exposición de motivos, sino además, en sus definiciones y demás artículos dispositivos.

Conforme a lo anterior, no endosó la medida, tal y como está redactada, y le otorgó deferencia a los comentarios que pueda ofrecer la Junta Reglamentadora del Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico, el Fondo para Acceso a la Justicia, el Departamento de Justicia, y el Departamento de Asuntos al Consumidor. Igualmente, recomendó tomar en consideración, los comentarios que puedan tener las instituciones depositarias, incluyendo las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico, y la Asociación de Bancos de Puerto Rico.

El P. de la C. 2311, busca enmendar la Ley 10-1994, a los fines de disponer que las cuentas creadas al amparo de dicha ley, generarán intereses los cuales se enviarán al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico, para ser utilizados en proyectos de interés social, para beneficio de indigentes legales o de la comunidad según determine el Fondo.

El Fondo para el Acceso a la Justicia fue creado en virtud de la Ley 165-2013, según enmendada, con el propósito de proveer recursos económicos a organizaciones sin fines de lucro que provean servicios y acompañamiento legal gratuito (en casos de naturaleza civil) a poblaciones vulnerables y bajo los niveles de pobreza. Este Fondo se nutrirá principalmente de los intereses que generen las cuentas denominadas CIFAA o "Interest On Lawyer Trust Account" (IOLTA). Además, se instauró el mecanismo de las cuentas IOLTA. Estas cuentas, disponibles en algunas instituciones financieras, reciben los depósitos de dinero de clientes que posea el abogado, abogada o bufete legal y que éstos no constituyan honorarios, en cumplimiento con la Ley 165-2013, y el Cánon 23 de Ética Profesional. Los depósitos en las cuentas IOLTA generan intereses que son transferidos al Fondo para el Acceso a la Justicia con el propósito de subvencionar servicios legales de naturaleza civil para poblaciones de escasos recursos.

Este Fondo, cuya fuente principal de ingresos deben ser los intereses generados por las cuentas IOLTA, solamente ha recibido $35,624 desde el año 2013, y solo hay ochenta y nueve (89) cuentas IOLTA abiertas en Puerto Rico.

En virtud de la Ley 56-2015, la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, Inc, fue creada como entidad sin fines de lucro para administrar el Fondo para el Acceso a la Justicia. Actualmente, dicha Fundación ha impactado aproximadamente veinte mil (20,000) personas en Puerto Rico, y contratado cerca de cien (100) abogados y abogadas a través de varios programas y entidades que han subvencionado.

Por consiguiente, estas Comisiones, coinciden en que hay una necesidad real de nutrir el Fondo con los recursos necesarios y suficientes para atender a personas y comunidades que actualmente necesitan proteger sus derechos y no cuentan con recursos para defenderse legalmente.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. de la C. 2311.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del
Consumidor y Servicios
Públicos Esenciales

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE FEBRERO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2311

18 DE OCTUBRE DE 2019

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 21 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico"; establecer la facultad de reglamentación, con el fin de proveer recursos económicos adicionales a la Fundación del Fondo para el Acceso a la Justicia.

MPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación de fiducia entre el corredor o agente de bienes raíces y la clientela del mercado de bienes inmuebles en Puerto Rico constituye un pilar en el comercio de propiedades. Como es sabido, cualquier persona interesada en comprar una propiedad entrega una suma de dinero al corredor o agente a los fines de que éste(a) realice las diligencias necesarias para que dicha transacción se lleve a cabo. *Véase* Artículo 2(h), Ley 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico". Este depósito o adelanto usualmente será utilizado y descontado del precio que finalmente se pague por el inmueble.

El estatuto vigente regula al corredor o empresa de bienes raíces, exigiéndole mantener una cuenta, en un banco establecido en Puerto Rico, separada de la cuenta operacional del negocio. En la misma depositará "todos los prontos pagos, depósitos de

buena fe u otros depósitos en fideicomiso recibidos". *Véase* Artículo 21(a), Ley 10, *supra*. Sólo cuando se complete la transacción para la cual se entregaron dichos fondos es que pueden retirar o disponer de ellos.

La citada legislación exige además (Artículo 21(b)) que el agente o empresa de bienes raíces, tiene que informar al Departamento de Asuntos al Consumidor el nombre del banco y número de cuenta especial, quien entregó dichos fondos, la fecha del depósito, retiros, así como cualquier otra información relacionada. La Ley 10, *supra*, es enfática al sostener que todo adelanto recibido tiene que "ser depositado en la cuenta plica (cuenta especial) haciendo al corredor responsable de la misma en todo lo que corresponda.

Todo dinero que reciben las instituciones financieras de Puerto Rico para ser depositado al amparo de la Ley 10, *supra* ~~1994~~ no genera intereses para ninguna de las partes. De esta forma, el corredor, no siendo su dinero, no tiene expectativa titular sobre el rendimiento del depósito, ni la parte que entrega el dinero. Es decir, el banco recibe dinero gratuitamente mientras dichos fondos permanezcan en la cuenta plica.

Al amparo de la política pública vigente para garantizar y promover el acceso a la justicia, la Ley 165-2013, *según enmendada,* creó el Fondo de Acceso a la Justicia el cual se nutre, entre otras fuentes de los intereses que generan las Cuentas de Intereses en Fideicomiso para Abogados y Abogadas (CIFAA) que en inglés se denominan "*Interest On Lawyer Trust Account*", conocidas popularmente por sus siglas en el mismo idioma: "IOLTA". Dicha legislación requiere a los profesionales del derecho que reciban fondos en calidad de adelantos para gastos u honorarios, depositar los mismos en cuentas plica las cuales generen intereses. Al igual que en el caso de los agentes de bienes raíces, "Tales dineros, por su naturaleza, no se utilizan en la representación legal, el titular no tiene expectativas de que generen ganancias netas, y permanecen inoperantes en cuentas bancarias".

Por todo lo anterior, es el objetivo e intención específica de la Asamblea Legislativa, garantizar el acceso a la justicia. Por lo tanto, los intereses que generen las cuentas creadas al amparo de la Ley 10, *supra*, se enviarán al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico, creado al amparo de la Ley 165-2013, según enmendada, conocida como "Ley Para Crear el Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico" para ser utilizados en proyectos de interés social, para beneficio de indigentes legales o de la comunidad según determine el Fondo.

De esta forma construimos otro peldaño más en esa larga escalera que necesitamos para lograr verdadero acceso a la justicia en la sociedad democrática en que queremos y aspiramos vivir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", para añadir un nuevo inciso (d) para que se lea como sigue:

"Artículo 21.- Cuentas de plica- "Cuenta Especial"

(a) . . .

(b) . . .

(c) . . .

(d) Cada institución ~~depositaria~~ enviará al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico, creado al amparo de la Ley 165-2013, según enmendada, conocida como "Ley Para Crear el Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico", los intereses devengados de las cuentas identificadas y descritas como "Cuenta Especial". Las "Cuentas Especiales" generarán intereses. La institución bancaria autorizada, remitirá al Fondo de Acceso a la Justicia los intereses generados por el dinero depositado, luego de restados los cargos por servicio que deba la "Cuenta Especial", disponiendo que el cargo por servicio será igual o menor que el cargo menor que ofrece a sus clientes regulares en cuentas comerciales, para que los distribuya en programas que brinden representación legal a la pobreza y para aquellos propósitos indicados en la Ley 165-2013, según enmendada. El Fondo de Acceso a la Justicia significa la entidad creada y operando en Puerto Rico al amparo de la Ley 165-2013, según enmendada.

Estos expedientes estarán sujetos a la inspección de la Junta y del Departamento de Asuntos del Consumidor. El vendedor, corredor y empresa de bienes raíces están obligados a presentar dentro de un término de treinta (30) días, a partir de la obtención de la licencia que le sea expedida por la Junta, una autorización escrita en la cual se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor para revisar la cuenta de plica."

Sección 2.-Reglamentación.

Se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor a establecer, *promulgar,* ~~y~~ ~~o~~ enmendar, *y derogar* aquellas reglas, *órdenes* y reglamentos, ~~que~~ *según* entienda necesarios ~~crear~~ para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2347

INFORME POSITIVO

RECIBIDO JUN24'20PM3:32
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, **recomienda** la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2347** al Honorable Cuerpo Legislativo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2347, según presentado, tiene como propósito "enmendar el Artículo 7 de la Ley 218-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica" para requerir el endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) previo a la aprobación de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

Agencia	*Autor*	*Posición*
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	Lcdo. Rafael Machargo Maldonado	A favor

Tabla 1. Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Proyecto de la Cámara 2347.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución. Además, faculta al Secretario del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales". Es importante resaltar que, debido a que la Ley Núm. 171-2018 consolidó en el DRNA las funciones y operaciones de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), su ponencia resume la posición conforme a la política pública ejecutada en un pasado por dicha agencia.

Es preciso resaltar que el DRNA es la agencia responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y de la protección de la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla. Además, es la agencia reguladora en temas de contaminación ambiental de aire, aguas, suelos y la contaminación por ruido. De igual forma, tiene el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente al manejo de desperdicios sólidos y por otra parte, también es responsable de administrar y operar los parques nacionales. A tenor con los deberes y responsabilidades conferidos por ley, el DRNA tiene el compromiso de apoyar toda iniciativa dirigida a garantizar el bienestar de los residentes del país, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en armonía y balance con la conservación, mantenimiento y protección de nuestros recursos naturales.

CRM

En cuanto al tema que nos ocupa, cabe señalar que el Área de Control de Contaminación Lumínica del DRNA regula la instalación y operación de los anuncios, vallas y rótulos publicitarios, y emite certificaciones de cumplimiento, en virtud del Reglamento 8786, *Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica*, promulgado al amparo de la Ley Núm. 218-2008, según enmendada, conocida como "Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica". Luego de evaluar la medida propuesta, el DRNA apoya su aprobación por entender loables sus propósitos. El requerimiento, mediante enmienda de ley, de un endoso emitido por el DRNA para todo proyecto de instalación de sistemas de iluminación, previo a la aprobación de la OGPe, ciertamente agilizará las gestiones del Departamento en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras y de cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables en estos casos, para beneficio de la ciudadanía.

Habiendo expresado lo anterior, agradecen la oportunidad brindada para emitir sus comentarios, los cuales esperan sean de utilidad. Asimismo reiteran su disponibilidad para la evaluación de toda medida que redunde en beneficio del ambiente y de nuestro País.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de ésta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN:

A tenor con lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2347**.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(27 DE MAYO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2347

11 DE DICIEMBRE DE 2019

Presentado por los representantes *Pérez Ortiz* y *Parés Otero*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

Para enmendar el Artículo 7(a) de la Ley 218-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica", para requerir el endoso del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), previo a la aprobación de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley 218-2008, según enmendada, la contaminación lumínica afecta la investigación científica, animales silvestres huyen de las áreas de anidaje, surgen aumentos del consumo energético, entre otros. Además, desde hace años, las personas cuyas residencias ubican cerca de los llamados *billboards* expresan que durante la noche la luz que estos emiten les invade sus hogares, afectándoles su calidad de vida. Dicha contaminación tiene, incluso, efectos adversos en la Bahía Bioluminiscente Mosquito en Vieques y en la Bahía Bioluminiscente de La Parguera, lo que provoca que éstas pierdan la belleza de su efecto lumínico.

CRM

De la información obtenida como parte de la investigación al amparo de la Resolución de la Cámara 1302, que estudia la contaminación visual, lumínica y la falta de seguridad en las vías públicas, provocada por la proliferación de anuncios y vallas

publicitarias, surge que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) solo interviene en estos casos cuando se presenta una querella ante ellos, puesto que no se requiere en la ley o el reglamento ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) que dicho Departamento emita un endoso previo a la aprobación de ubicación de anuncios o vallas. Según el reglamento de la OGPe, sí se requiere un endoso del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

El propósito de esta Ley es requerir el endoso del DRNA previo a la aprobación por parte de la OGPe, como medida preventiva y no reactiva para evitar la contaminación lumínica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 218-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Aprobación por la OGPe

(a) Se prohíbe el uso de cualquier tipo de diseño, material o método de instalación del sistema lumínico que no haya sido evaluado y aprobado por la OGPe. Todo proponente deberá presentar ante la OGPe los endosos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, previo a su aprobación. Estas agencias tendrán un término de quince (15) días, contados a partir de radicada una solicitud, para evaluar la misma y emitir o denegar un endoso. Transcurrido dicho término sin que las agencias evalúen y emitan una decisión, la OGPe continuará el proceso de aprobación establecido en esta Ley sin la intervención de estas agencias. A tales efectos, se prohíbe en áreas exteriores:

(1) El uso de fuentes emisoras...

(b) ...

..."."

Sección 2.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.

CRM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2501

ORIGINAL

INFORME POSITIVO

17 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter el informe del P. **de la C. 2501,** recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 2501** tiene el propósito de enmendar las Secciones 3.2, 3.4, 3.9, 3.14, 3.15 y 3.16 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" con el propósito de permitir la notificación electrónica en los procedimientos adjudicativos ante las agencias; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

CRM

Como indica la Exposición de Motivos la Ley Núm. 38-2017, según enmendada mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU)" se creó con el propósito de establecer un cuerpo uniforme de reglas mínimas que toda agencia deberá observar al formular reglas y reglamentos que definan los derechos y deberes legales de una clase particular de personas. Contiene, además, otro cuerpo de normas distintas para gobernar las determinaciones de una agencia en procesos adjudicativos al emitir una orden o resolución que define los derechos y deberes legales de personas específicas.

Concurrimos con el autor de la medida que, la celeridad y la reducción del costo que deben promover las acciones administrativas deben servirse de los avances en tecnología que promueven estos pilares de la justicia efectiva. La utilización de medios electrónicos de comunicación provee inmediatez y costo eficiencia a estos procesos siempre que reducen el tiempo de resolución de las controversias, el costo asociado al

franqueo y promueven la efectividad y eficiencia en el trámite. Por otro lado, la situación de emergencia por motivo de la pandemia a causa de la propagación del COVID-19 ha validado la importancia de proveer a las agencias de la capacidad estatutaria para que puedan utilizar medios de correspondencia electrónica, en sustitución o como complemento al correo ordinario, durante cualquier parte del procedimiento adjudicativo, salvaguardando en todo momento el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos de las partes.

CONCLUSIÓN

Nuestra Comisión luego de evaluar los planteamientos fueron recogidos en el Proyecto, reafirma su compromiso de apoyar toda legislación que promueva el bienestar de los ciudadanos y a su vez provea para la agilización de los procedimientos que les afectan.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. de la C. 2501**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

CRM

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(14 DE MAYO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2501

7 DE MAYO DE 2020

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar las Secciones 3.2, 3.4, 3.9, 3.14, 3.15 y 3.16 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" con el propósito de permitir la notificación electrónica en los procedimientos adjudicativos ante las agencias; y para otros fines relacionados.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 38-2017, según enemndada mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU)" se creó con el propósito de establecer un cuerpo uniforme de reglas mínimas que toda agencia deberá observar al formular reglas y reglamentos que definan los derechos y deberes legales de una clase particular de personas. Contiene, además, otro cuerpo de normas distintas para gobernar las determinaciones de una agencia en procesos adjudicativos al emitir una orden o resolución que define los derechos y deberes legales de personas específicas.

La LPAU establece, además, un procedimiento uniforme de revisión judicial a la acción tomada por la agencia al adoptar un reglamento o al adjudicar un caso. Dispone,

además, para la utilización máxima de procedimientos informales antes de agotar la etapa formal decisional.

Ciertamente esta Ley se inspira en el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero, prontitud y se aplicará e interpretará liberalmente para alcanzar dichos propósitos con el resguardo de las garantías básicas al debido procedimiento de ley.
(Entirillado Electronico)

La celeridad y la reducción del costo que deben promover las acciones administrativas deben servirse de los avances en tecnología que promueven estos pilares de la justicia efectiva. La utilización de medios electrónicos de comunicación provee inmediatez y costo eficiencia a estos procesos siempre que reducen el tiempo de resolución de las controversias, el costo asociado al franqueo y promueven la efectividad y eficiencia en el trámite. Por otro lado, la situación de emergencia por motivo de la pandemia a causa de la propagación del COVID-19 ha validado la importancia de proveer a las agencias de la capacidad estatutaria para que puedan utilizar medios de correspondencia electrónica, en sustitución o como complemento al correo ordinario, durante cualquier parte del procedimiento adjudicativo, salvaguardando en todo momento el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos de las partes.

Por todo lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incorporar a los procedimientos adjudicativos dispuestos en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, los medios de correspondencia electrónica, salvaguardando en todo momento el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos de las partes que requiere la Ley. Es nuestro deber poder tener normas de administración pública que logren reflejar la realidad del Puerto Rico del Siglo XXI.

CRM

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3.2 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.2.-Procedimiento Adjudicativo.

Excepto cuando por ley se establezca de otro modo el procedimiento adjudicativo ante una agencia podrá iniciarse por la propia agencia o con la presentación de una querella, solicitud o petición, ya sea personalmente o

mediante comunicación por escrito, en el término que establezca la ley o el reglamento, con relación a un asunto que esté bajo la jurisdicción de la agencia.

Toda agencia deberá□ adoptar un reglamento para regular sus procedimientos de adjudicación.

Cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte en un proceso adversativo incoado ante una agencia administrativa conforme a las disposiciones de esta Ley, o de alguna ley especial, la agencia le asignará un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, o le proveerá□ algún otro acomodo razonable que, conforme a las disposiciones del "Americans with Disabilities Act" (Ley Pública 101-336, según enmendada) y de la Ley 136–1996, garantice la efectividad de la comunicación.

CRM Las agencias podrán usar medios de correspondencia electrónica, en sustitución o como complemento al correo ordinario, durante cualquier parte del procedimiento adjudicativo, salvaguardando en todo momento el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas, reclamos o alegaciones de las partes."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 3.4 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.4.-Información Requerida al Presentar Querella; Solicitud o Petición.

(1) Querellas originadas por la agencia. — Toda agencia podrá radicar querellas ante su foro administrativo por infracciones a las leyes o reglamentos que administra. La querella deberá contener:

(a) El nombre y dirección postal del querellado y, de ser conocida, su dirección o direcciones de correo electrónico.

(b) Los hechos constitutivos de la infracción.

(c) Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se le imputa la violación. Podrá contener, sin embargo, una propuesta de multa o sanción a la que el querellado puede allanarse e informar su cumplimiento o pago, según sea el caso.

(2) Querellas radicadas por una persona ajena a la agencia. — El promovente de una acción ante la agencia deberá incluir la siguiente información al formular su querella, solicitud o petición:

CRM

(a) Nombre y direcciones postales de todas las partes y, de ser conocidas, sus respectivas direcciones de correo electrónico.

(b) Hechos constitutivos del reclamo o infracción.

(c) Referencia a las disposiciones legales aplicables si se conocen.

(d) Remedio que se solicita.

(e) Opcionalmente, a discreción del querellante o promovente, la edad de este, si es que reclamara los beneficios de la "Ley Especial de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad".

(f) Firma de la persona promovente del procedimiento."

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 3.9 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.9.-Notificación de Vista.

La agencia notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista adjudicativa. La notificación se deberá efectuar por correo, ordinario o electrónico, o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que, por causa debidamente justificada consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período, y deberá contener la siguiente información:

(a) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.

(b) Advertencia de que las partes podrán comparecer por derecho propio, o asistidas de abogados incluyendo los casos de corporaciones y sociedades.

(c) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.

(d) Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, si se imputa una infracción a las mismas, y a los hechos constitutivos de tal infracción.

(e) Apercibimiento de las medidas que la agencia podrá tomar si una parte no comparece a la vista.

(f) Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 3.14 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.14.-Órdenes o Resoluciones Finales.

Una orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de noventa (90) días después de concluida la vista o después de la presentación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

La orden o resolución deberá incluir y exponer separadamente determinaciones de hecho si éstas no se han renunciado, conclusiones de derecho, que fundamentan la adjudicación, la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el jefe de la agencia o cualquier otro funcionario autorizado por ley.

La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración ante la agencia o de instar el recurso de revisión como cuestión de derecho en el Tribunal de Apelaciones, así como las partes que deberán ser notificadas del recurso de revisión, con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.

La agencia deberá especificar en la certificación de sus órdenes o resoluciones los nombres y direcciones de las personas naturales o jurídicas a quienes, en calidad de partes, les fue notificado el dictamen, a los fines de que

estas puedan ejercer efectivamente el derecho a la revisión judicial conferido por ley.

La agencia deberá notificar con copia simple por correo ordinario o electrónico a las partes, y a sus abogados de tenerlos, la orden o resolución a la brevedad posible, y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.

Una resolución emitida contra una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, podría ser declarada nula si a ésta no se le proveyó un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, o algún otro acomodo razonable que, conforme a las disposiciones del "Americans with Disabilities Act" (Ley Pública 101-336, según enmendada) y de la Ley 136–1996, garantice la efectividad de la comunicación a través del proceso adversativo."

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 3.15 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.15.-Reconsideración.

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15)

días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tornar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

CRM

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda."

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 3.16 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.16.-Terminación del Procedimiento.

Si la agencia concluye o decide no iniciar o continuar un procedimiento adjudicativo en un caso en particular, terminará el procedimiento y notificará por escrito mediante correo ordinario o electrónico a las partes, y a sus abogados de tenerlos, su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible, incluyendo las advertencias dispuestas en la Sección 3.14 de esta Ley."

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'20PM6:07
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 560

INFORME POSITIVO

de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 560**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 560**, tiene como propósito de denominar el tramo de la carretera entre los hectómetros 0 al 0.4, de la Carretera Estatal PR-825 del barrio Achiote en el Municipio Autónomo de Naranjito, con el nombre de "Carretera José W. Oyola Ortiz", en honor a sus aportaciones comunitarias en el antes mencionado pueblo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la **R. C. de la C. 560**, solicitó memoriales

explicativos al **Departamento de Transportación y Obras Públicas,** al **Instituto de Cultura Puertorriqueña,** y al **Municipio de Naranjito**.

El ***Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)***, expresó en su memorial, que cualquier rótulo a ser instalado en la servidumbre de la carretera, deberá cumplir con las especificaciones del "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito" (MUTCD, por sus siglas en inglés). Dicho manual es el documento federal que contiene los parámetros y especificaciones para dar uniformidad a los dispositivos de control de tránsito, en toda carretera abierta al público. Cumplir con sus disposiciones, es requisito indispensable para continuar recibiendo los fondos federales que se asignan para la seguridad vial.

Otro punto que este señala, es que debemos considerar, es que frecuentemente no contamos con el espacio y las distancias necesarias para que los rótulos con nombres no interfieran con la rotulación oficial que el DTOP está obligado a proveer. Esto puede provocar que la contaminación visual y el exceso de información, atente contra la seguridad de los ciudadanos, si no se provee un tiempo de reacción prudente entre un rótulo y otro.

Finalmente, destaca que le parece adecuado que la medida autorice al Municipio a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier entidad pública o privada, dispuesta a participar en el financiamiento de la rotulación. Traen a la atención de esta Honorable Comisión, que la responsabilidad primaria en cuanto a la rotulación que contempla esta medida, recae en el Municipio de Naranjito, lo cual también les parece acertado, siempre y cuando se cumpla con las regulaciones aplicables.

No empecé, DTOP recomienda que se enmiende la medida, para que se autorice también al Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del

sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación. Enmienda que fue acogida por esta honorable Comisión.

Por otro lado, esta honorable Comisión acogió la recomendación del Departamento de Transportación y Obras Públicas a los fines de que se incluya en la medida, la importancia de que se cumpla con las disposiciones del MUTCD, en lo que respecta a la forma y manera de rotular dicha carretera.

El Primer Ejecutivo del ***Municipio de Naranjito***, honorable Orlando Ortiz expresó en su memorial explicativo, que entiende la importancia de esta pieza legislativa que reconoce las aportaciones y legados de la labor comunitaria que muchos líderes han dejado en sus comunidades.

Reconoce que Don José W. Oyola Ortiz, "Abuelo Pizza", como cariñosamente se le conocía, fue un hombre sabio, prestado a la juventud de nuestro Municipio. Puesto que gracias a su generosidad jamás permitió que a persona alguna le faltara un plato de comida y disfrutaba de cuidar a los niños en la pizzería hasta que sus padres pasaran a recogerlos. De igual forma, les brindaba sabios consejos a los jóvenes, ya que sentía que debía aportar al potencial de cada uno de ellos, es por esto, que contribuía en su desarrollo y le brindaba las herramientas que él creía necesarias para que en el futuro pudieran lograr sus sueños. Sin duda alguna, don José, fue un gran ejemplo de humanidad, humildad, compromiso y compasión por los demás. Siempre será recordado por todos, gracias a su gran corazón y a sus aportaciones a la comunidad en momentos de necesidad y dificultad.

Por lo que concluye que es un honor para ellos, como Municipio, denominar, el tramo de la carretera entre los hectómetros 0 al 0.4 de la Carretera Estatal PR 825 con el nombre de Carretera José W. Oyola Ortiz.

Por su parte el ***Instituto de Cultura Puertorriqueña***, reconoce la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas, por lo que no presentan objeción alguna la aprobación d la medida.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar la **R.C. de la C. 560**, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este honorable Cuerpo Legislativo, **la aprobación** de la presente medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE ENERO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 560

29 DE OCTUBRE DE 2019

Presentada por el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar el tramo de la carretera entre los hectómetros 0 al 0.4, de la Carretera Estatal PR-825 del barrio Achiote en el Municipio Autónomo de Naranjito, con el nombre de "Carretera José W. Oyola Ortiz", en honor a sus aportaciones comunitarias en el antes mencionado pueblo; *autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de nuestra vida, nos cruzamos con muchos tipos de personas que, sin duda alguna, vinieron a este mundo para dejar una gran huella y para ser recordados por toda una eternidad. Son esas personas que se han ganado el estar en un lugar especial en nuestra vida, porque a pesar de lo imperfectos que somos los seres humanos, han sido buenos hijos, grandes padres, mejores abuelos y los mejores amigos que podemos encontrar. Son personas que prestaron ayuda cuando otros la necesitaron, siempre estuvieron allí en los momentos difíciles, compartieron una vida entera con su familia, o simplemente porque crecieron en una comunidad brindando su amor incondicional a todo aquel que lo necesitó.

Una de esas grandes personas, a quien sin duda alguna pudiéramos llamar un héroe anónimo, lo fue nuestro gran amigo e hijo del barrio Achiote, en el pueblo de

Naranjito, el querido Don William Oyola Ortiz, mejor conocido y recordado como "William Pizza" o "Abuelo Pizza", como cariñosamente lo llamaban sus nietas.

Don William Oyola nació el 16 de septiembre de 1941 y falleció el 23 de agosto de 2018. Tuvo una vida de trabajo y servicio, recordado por su establecimiento y negocio William's Pizza en la carretera, justo al lado de la antigua escuela José Archilla Cabrera, en el que laboró por alrededor de 38 años. Allí sembró sus raíces, haciendo la mejor pizza y donando su corazón a nuestro pueblo.

Los niños de las escuelas vecinas lo visitaban y jamás salió uno de su negocio sin su pizza, tuviera o no dinero, pues su corazón generoso jamás dejó a nadie sin comer. Los padres le agradecían porque en las tardes cuidaba muchos niños en el negocio luego que salían de la escuela, hasta que ellos pasaban a recogerlos.

Aun después de su retiro, continúa su legado, se muda a Corozal, cerca de su familia y disfrutó de sus nietas. Allí, se compra un horno para seguir disfrutando de su pasión por hacer pizza y las regalaba al vecindario. Vivió sus últimos años de vida haciendo lo que le apasionaba, disfrutar de sus nietas, improvisar y cantarle a la Virgen. Su don de servir y su humildad, le hicieron ganar el amor y respeto de todo el que lo conocía.

No existen palabras para describirlo, pero nuestro agradecimiento hacia Don William no tiene comparación. Cuando la gratitud es absoluta, las palabras sobran. Sólo nos resta decir, que mientras el río corra a través del pueblo de Naranjito, se nos antoje una buena pizza y resuene una guitarra a lo lejos, perdurará en nuestra memoria el recuerdo de un gran hombre que sembró raíces de bondad en cada persona que encontró a su paso. El pueblo de Naranjito estará en deuda para siempre con aquel que plantó su virtud de servicio desde su gran corazón.

Sin duda, Don William se ganó el respeto y el cariño de los naranjiteños y sus aportaciones comunitarias no pueden pasar inadvertidamente por la actual Asamblea Legislativa. A tales efectos, nos parece propio denominar el tramo de carretera entre los hectómetros 0 al 0.4 de la Carretera Estatal PR-825 del barrio Achiote en el Municipio Autónomo de Naranjito, con el nombre de "Carretera José W. Oyola Ortiz", en honor a sus aportaciones comunitarias en el antes mencionado pueblo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se denomina el tramo de carretera entre los hectómetros 0 al 0.4 de la Carretera Estatal PR-825 del barrio Achiote en el Municipio Autónomo de Naranjito,

con el nombre de "Carretera José W. Oyola Ortiz", en honor a sus aportaciones comunitarias en el antes mencionado pueblo.

Sección 2.- Se ordena ~~a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico y~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas *y al Municipio de Naranjito* a realizar los trámites pertinentes para la implantación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación, deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación del tramo aquí designado, cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección ~~3~~ 4.-A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza al Municipio Autónomo de Naranjito, *al Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o Autoridad de Carreteras y Transportación* a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'20PM6:14
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 561

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 561**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 561**, tiene como propósito de denominar el parque recreativo que ubica en el Residencial Alturas del Cibuco del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de "Parque Recreativo Xavier A. Agosto Fortis", en honor a sus aportaciones deportivas en el antes mencionado pueblo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la **R. C. de la C. 561**, solicitó memoriales explicativos al **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, a la **Administración de Vivienda Pública** y al **Municipio de Corozal**.

El Primer Ejecutivo del ***Municipio de Corozal***, honorable Sergio L. Torres, expresó en su memorial explicativo, que la instalación recreativa objeto de la medida que nos ocupa, no figura como propiedad municipal. Por lo que no tienen injerencia alguna sobre la estructura recreativa objeto de la medida.

Por su parte el ***Instituto de Cultura Puertorriqueña***, reconoce la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas, por lo que no tienen objeción alguna a la aprobación de la presente medida.

Por último, la ***Administración de Vivienda Pública***, expresó, que su labor ha estado cimentada en el principio fundamental de apoderar a nuestras familias y encaminarlas hacia la autosuficiencia, la integración al desarrollo socioeconómico de manera productiva y la buena convivencia familiar y comunitaria.

Con respecto a la medida, la Administración reconoce que, aunque el legado de Xavier A. Agosto Fortis, es latente sin necesidad de reconocimiento ulterior, la AVP entiende que esta designación inmortaliza la digna representación de Puerto Rico y de los corozaleños. Además, expresa que es meritoria la designación que se propone como mecanismo para reconocer el liderazgo y logros de este gran puertorriqueño. Con la aprobación de esta medida, se perpetua su legado y se promueve su historia como ejemplo para nuestros jóvenes ayudándolos a desarrollarse a través del deporte y el servicio a los demás.

En vista de lo anterior, la Administración de Vivienda Pública **endosa** la aprobación de la R.C. de la C. 561.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar la **R.C. de la C. 561**, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este honorable Cuerpo

Legislativo, **la aprobación** de la presente medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE ENERO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 561

29 DE OCTUBRE DE 2019

Presentada por el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar el parque recreativo que ubica en el Residencial Alturas del Cibuco del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de "Parque Recreativo Xavier A. Agosto Fortis", en honor a sus aportaciones deportivas en el antes mencionado pueblo; *autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Xavier A. Agosto Fortis nació el 19 de febrero del 1987 en San Juan, Puerto Rico, y falleció el 16 de noviembre de 2016. Jugador de varios deportes desde su niñez, de los cuales se destacó en el futbol (soccer), logrando ser declarado póstumamente como el 1er corozaleño árbitro de FIFA en el 2016.

Trabajó como árbitro en diferentes partidos a nivel ~~isla~~ *Isla* en ese mismo deporte y ayudó en el desarrollo de cientos de jóvenes. Para el 2013, fungió como dirigente de varios equipos juveniles a nivel ~~isla~~ *Isla*. Fue dirigente de volibol en el 2015 para la Escuela Superior Emilio R. Delgado. Muchos alumnos salieron becados en universidades de Puerto Rico y los Estados Unidos de América, gracias a su ardua labor y dedicación.

Sin duda, Xavier se ganó el respeto y el cariño de los corozaleños y sus aportaciones deportivas no pueden pasar inadvertidamente por la actual Asamblea Legislativa. A tales efectos, nos parece propio denominar el parque recreativo que ubica en el Residencial Alturas del Cibuco del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de "Parque Recreativo Xavier A. Agosto Fortis", en honor a sus aportaciones deportivas en el antes mencionado pueblo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se denomina el parque recreativo que ubica en el Residencial Alturas del Cibuco del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de "Parque Recreativo Xavier A. Agosto Fortis", en honor a sus aportaciones deportivas en el antes mencionado pueblo.

Sección 2.-Se ordena ~~a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico y~~ a la Administración de Vivienda Pública a realizar los trámites pertinentes para la implantación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza ~~al Municipio Autónomo de Corozal~~ *a la Administración de Vivienda Pública* a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 582

10 DE ENERO DE 2020

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a emitir aquellas determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de permitir que mientras dure la emergencia, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades, para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-01 en la cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente.

Durante las pasadas semanas, Puerto Rico ha experimentado varios sismos de diferentes grados de magnitud. El 7 de enero de 2020, en horas de la madrugada, un terremoto de sobre 6.4 de magnitud en la escala Richter ocurrió cerca de diez (10) millas al sur del Municipio de Guayanilla, ocasionando daños significativos en la infraestructura, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, viviendas y otros daños relacionados.

La magnitud de los daños sufridos, y las continuas réplicas de este terremoto, amenazan con ocasionar más daños y han creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social.

Esta inesperada situación ha provocado que los residentes en Puerto Rico tengan que incurrir en gastos extraordinarios e imprevistos durante este periodo de emergencia, lo que ha causado un problema de liquidez que afecta a la mayoría de las familias puertorriqueñas. Como consecuencia de esta emergencia, los individuos has incurridos en gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a raíz del desastre ocasionado por dicho fenómeno atmosférico, que incluyen, pero no se limitan a, gastos para la reparación de daños a una residencia o vehículo de motor, pago de gastos médicos, reemplazo o reparación de inmobiliario, compra de comida y combustible, pagos por compra o reparación de generadores de electricidad o gastos de hospedaje y alimento por razón de destrucción total o parcial de la residencia principal incurridos.

De igual manera, uno de los problemas apremiantes en este momento, es la gran cantidad de viviendas cuya estabilidad estructurarla está sumamente comprometida por los efectos que estos fenómenos de la naturaleza han provocado. Son desgarradoras las imágenes de miles de residentes de Puerto Rico que están pernoctando al aire libre, totalmente expuestos a las inclemencias del tiempo, vulnerando el preciado derecho a la intimidad y privacidad que cobija a cada individuo.

Por consiguiente, es un interés apremiante del Estado en estos momentos proveer las herramientas necesarias para que todas las familias puertorriqueñas puedan contar con una vivienda segura y estable.

Conforme a lo anterior, se ordena al Secretario de Hacienda a establecer las reglas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias para permitir que, mientras dure la emergencia, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades.

La Sección 1081.01(d)(2)(B)(vi) y (viii) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, Ley Núm. 1-2011, según enmendada, permite que las cantidades acumuladas en un plan de retiro debidamente cualificado puedan ser distribuibles a los participantes u otros beneficiarios cuando se determine que hay un caso de extrema emergencia económica ("hardship") y cuando son distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

Las distribuciones de Planes de Retiro o de Cuentas IRA que se realicen durante el periodo de emergencia declarado como consecuencia de la actividad sísmica sufrida durante los meses de diciembre y enero, se consideran distribuciones de extrema

emergencia económica para atender el problema de liquidez que afecta a muchas familias puertorriqueñas ante los gastos imprevistos incurridos durante dicho periodo de emergencia.

En ese sentido y conforme al pronunciamiento el cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente, se ordena al Departamento de Hacienda a emitir aquellas determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de establecer:

(i) las reglas contributivas bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, ("Código") aplicables a las distribuciones en efectivo por razón de la situación de emergencia causada por la actividad sísmica ocurrida en Puerto Rico ("Distribuciones Elegibles"), tanto de fideicomisos de empleados establecidos por patronos de empresa privada cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código ("Planes de Retiro") como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código ("Cuentas IRA");

(ii) las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles;

(iii) las tasas contributivas preferenciales aplicables a residentes de Puerto Rico que reciban Distribuciones Elegibles, y

(iv) ciertas reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro.

Estas determinaciones serán aplicables a todo individuo residente de Puerto Rico, según lo define el Código de Rentas Internas, para los años contributivos 2018 y 2019.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda a emitir aquellas determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de permitir que mientras dure la emergencia causadas por los terremotos ocurridos, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas

contributivas preferenciales y libres de penalidades, para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente

Sección 2.-El Secretario de Hacienda debe emitir las determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de establecer:

(i) las reglas contributivas bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, ("Código") aplicables a las distribuciones en efectivo por razón de la situación de emergencia causada por la actividad sísmica ocurrida en Puerto Rico ("Distribuciones Elegibles"), tanto de fideicomisos de empleados establecidos por patronos de empresa privada cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código ("Planes de Retiro") como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código ("Cuentas IRA");

(ii) las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles;

(iii) las tasas contributivas preferenciales aplicables a residentes de Puerto Rico que reciban Distribuciones Elegibles, y

(iv) ciertas reglas aplicables a préstamos a participantes en Planes de Retiro.

Sección 3.-Las determinaciones administrativas que emita el Secretario de Hacienda conforme a esta Resolución Conjunta, serán aplicables a todo individuo

residente de Puerto Rico, según lo define el Código de Rentas Internas, para los años contributivos 2018 y 2019.

Sección 4.-El Secretario del Departamento de Hacienda emitirá aquellas órdenes administrativas o reglamentaciones especiales necesarias para la inmediata implementación de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de quince (15) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-El Secretario del Departamento de Hacienda, notificará inmediatamente a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y a la Secretaría del Senado de Puerto Rico, respectivamente, todas las órdenes administrativas o reglamentaciones especiales necesarias aprobadas por dicha agencia, para la inmediata implementación de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C del S. 588

23 de junio de 2020

Presentada por los señores *Rivera Schatz; Ríos Santiago; Neumann Zayas; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés;* las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown; y el señor Villafañe Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General y Asignaciones Especiales para el Año Fiscal 2020-2021; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se fija el Presupuesto de Gastos Especiales correspondiente a las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, más adelante identificadas, correspondiente al Año Fiscal 2020-2021.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales las cantidades que se detallan a continuación:

1. Comisión Industrial

a. Para cubrir Gastos de Funcionamiento, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.	$12,481,000
b. Para PayGo	$4,822,000
Subtotal	$17,303,000
2. Negociado de la Lotería de Puerto Rico del Departamento de Hacienda	
a. Para cubrir Gastos de Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, Ley Núm. 465 de 15 de 14 mayo de 1935, según enmendada.	$22,524,000
b. Para cubrir Gastos de Funcionamiento de la Lotería Adicional, Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada.	$5,739,000
Subtotal	$28,263,000
Total	$45,566,000

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como "Resolución Conjunta Especial de Presupuesto del Año Fiscal 2020-2021".

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2020.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 732

11 DE JUNIO DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de dos millones siete mil trescientos sesenta y cinco dólares con ochenta y seis centavos ($2,007,365.86) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%), del impuesto sobre ventas y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico del 2011".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de dos millones siete mil trescientos sesenta y cinco dólares con ochenta y seis centavos ($2,007,365.86) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados:	
a. Para la relocalización de ocho (8) acometidas, para igual número de familias, y la repavimentación de aproximadamente trescientos veinte (320) metros, y construcción de badén en el Camino Papi Roca localizado en la Carretera PR-959, Km. 1.8, en el Sector Casiano Cepeda, Bo. Ciénaga Alta, Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	30,000
Subtotal	$30,000
2. Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes	
a. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de	

aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,

según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 1. 55,250

b. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o

mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 3. 65,000

c. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como

adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 4. 65,000

d. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones

relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 6. 65,000

e. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de

sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 7. 65,000

f. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas;

construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 10. 65,000

g. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños,

permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 14. 55,000

h. Para el Programa de Infraestructura Rural, para transferir a la Fundación Ministerio Buen Samaritano MARC, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y

mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 14. 10,000

i. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños,

permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 15. 65,000

j. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de

aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,

según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 17. 65,000

k. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o

mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 18. 65,000

l. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como

adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 19. 65,000

m. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones

relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 22. 65,000

n. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de

sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 23. 65,000

o. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas;

construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 25. 65,000

p. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños,

permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 27. 65,000

q. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de

aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,

según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 28. 65,000

r. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o

mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 33. 65,000

s. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como

adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 35. 65,000

t. Para el Programa de Infraestructura Rural para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras de mejoras permanentes; para la adquisición de tubería de diferentes diámetros para canalizar aguas pluviales; adquisición de tuberías y material relacionado para el suministro de agua potable; para la instalación y/o relocalización de postes y líneas eléctricas; mejoras a facilidades recreativa, en el Distrito Representativo Núm. 37. 30,000

Subtotal $1,190,250

3. Departamento de Hacienda

a. Para transferir a la entidad sin fines de lucro, Acción Social de Puerto Rico, Inc. para proveer servicios a la población a través del Programa de Emergencias y

	otros servicios directos para mejoras la calidad de vida	
	de los residentes del Distrito Núm. 1 de San Juan.	9,750
	Subtotal	$9,750

4. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

   a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y

mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 5 que compone los municipios de San Juan, Guaynabo y Aguas Buenas. 65,000

b. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona

urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 9. 65,000

c. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para

escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 16. 65,000

d. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar

viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce. 65,000

e. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para

1	estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado	
2	de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y	
3	mejoras permanentes, para construir o mejorar	
4	viviendas; construcción y mejoras a facilidades	
5	recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo,	
6	adquisición y mantenimiento de equipos muebles para	
7	escuelas de sistema de educación públicas e	
8	instituciones sin fines de lucro y otras mejoras	
9	permanentes, tanto en la zona rural como la zona	
10	urbana; atender situaciones relacionadas con servicio	
11	directos y esenciales a la ciudadanía, tales como;	
12	servicios dirigidos a atender a la población de niños,	
13	jóvenes y envejecientes, así como adquisición y	
14	mantenimiento de equipos muebles, materiales	
15	escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos	
16	mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante	
17	programas para mejorar la calidad de la vida de los	
18	residentes en comunidades desventajadas, según lo	
19	establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,	
20	según enmendada, dentro de los municipios del	
21	Distrito Representativo Núm. 26.	65,000

f. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo

	establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 36.	172,365.86
	Subtotal	$497,365.86
5.	Secretariado de la Familia	
a.	Para la Región de Carolina, Casa Cultural Afro-Caribeña-Centro Yuiza, Inc., en Loíza, con Número de Registro 330000, para cubrir necesidades de ciudadanos de la tercera edad, Distrito Representativo Núm. 37.	5,000
	Subtotal	$5,000
6.	Municipio de Bayamón	
a.	Para la Oficina de Diseño y Construcción, para obras y mejoras permanentes, como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados y otras en el Distrito Representativo Núm. 8.	55,250
b.	Para la Oficina de Presupuesto para obras y mejoras permanentes tales como: construcción y rehabilitación de viviendas, canalizaciones, labores de protección ambiental, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de luminarias, facilidades deportivas y otros donativos a servicios esenciales a la ciudadanía del Distrito Representativo Núm. 8.	9,750

	Subtotal	$65,000

7. Municipio de Florida

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante

	programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13.	65,000
	Subtotal	$65,000

8. Municipio de Guaynabo

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como;

	servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 6.	80,000
	Subtotal	$80,000

9. Municipio de Manatí

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e

	instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 12.	65,000
	Subtotal	$65,000
	Gran Total	**$2,007,365.86**

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del impuesto sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, creado de

conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico del 2011".

Sección 3.-Se autoriza a las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el uso del cinco por ciento (5%) de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 572

16 de junio de 2020

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar incentivos económicos a todos los laboratorios clínicos privados en Puerto Rico, a los fines de apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19); disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios ofrecidos por los laboratorios clínicos de Puerto Rico sirven de pieza clave ante la atención y respuesta que supone la pandemia del COVID-19. A través de sus servicios se diagnostican cientos de puertorriqueños alrededor de la isla, aspecto que representa una importancia sustantiva para el Departamento de Salud en la contabilidad de casos. A su vez, el diagnostico confirmado de casos sospechosos da la oportunidad de identificar, aislar y realizar un rastreo de personas contactos al caso diagnosticado. Ciertamente, la importancia de los laboratorios clínicos juega un rol preponderante en la forma y manera que se atiende la pandemia.

Ante esto, los laboratorios clínicos necesitan de incentivos para continuar ofreciendo sus servicios a los ciudadanos. El claro y contundente reconocimiento del rol de los laboratorios supone la pertinencia de una ayuda gubernamental para apoyar esta industria privada de servicios de salud de Puerto Rico. Precisamente, la otorgación de incentivos económicos brinda un apoyo sustancial para la operación y gastos de funcionamiento por concepto de los meses de junio, julio y agosto 2020.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente la otorgación de incentivos a todos los laboratorios clínicos privados en Puerto Rico, a los fines de apoyar a la industria de servicios de salud ante la emergencia de salud pública que supone el COVID-19. Nos urge como Pueblo tener los laboratorios clínicos listos y preparados para los momentos más críticos que podamos enfrentar.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar incentivos económicos a todos los laboratorios clínicos privados en Puerto Rico, a los fines de apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19).

Sección 2. – El Departamento de Hacienda de Puerto Rico ofrecerá los siguientes incentivos mensuales a todos los laboratorios clínicos privados en Puerto Rico para la operación y gastos de funcionamiento por concepto de los meses de junio, julio y agosto 2020 de la siguiente forma:

a. Por cada laboratorio clínico privado $20,000.00

Sección 3. – Los fondos objeto de esta Resolución Conjunta serán transferidos por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico a todos los laboratorios clínicos privados en Puerto Rico para la operación y los gastos de funcionamientos de sus

salas de emergencias. Los fondos aquí consignados podrán ser utilizados con el único propósito de garantizar las operaciones ininterrumpidas durante el paso de esta emergencia. El Departamento de Hacienda de Puerto Rico realizará la transferencia de fondos de manera inmediata a todas las compañías de laboratorios clínicos privados en Puerto Rico.

Se autoriza al Departamento de Hacienda a utilizar los fondos del Fondo de Emergencia, creado por virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, y/o cualquier otro fondo estatal o federal que se identifiquen para la consecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta y podrá llevar a cabo la reprogramación presupuestaria necesaria, siempre que notifiquen a la Asamblea Legislativa y ésta no objete la misma en un término de (5) días. Cualquier objeción deberá hacerse mediante Resolución Concurrente aprobada por ambos Cuerpos. Ello tendrá el efecto de detener la reprogramación a la que se refiere la Resolución Concurrente.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1632

24 DE MAYO DE 2018

Presentado por el representante *Pérez Cordero* y *Franqui Atiles*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

Para crear la "Comisión para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico", a los fines de establecer un grupo de trabajo de académicos y profesionales del tema quienes aportaran su conocimiento y expertise para atender pronta y diligentemente el grave problema de erosión en nuestras costas; disponer todo lo relacionado a sus integrantes; establecer un término de vigencia de dicha Comisión; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene la peculiaridad de ser una Isla. Como tal, sus costas son centro y recurso de desarrollo económico, turismo y vida cotidiana para miles de personas que escogieron estos lugares de nuestra tierra para vivir. En tiempos recientes, se ha acrecentado el severo problema de la erosión costera en Puerto Rico. En adición al daño visible que puede constatarse, las repercusiones han sido serias y muy dañinas para todos. El impacto del Huracán María aceleró los ya evidentes efectos de esta erosión, provocando serios problemas para residentes de estas áreas, un daño incalculable en nuestra economía al afectar los pequeños comerciantes de la zona y, por último, una merma en la actividad turística, que trae consigo otros efectos adversos relacionados.

Ante esta problemática, es necesaria la intervención gubernamental que propenda al desarrollo de ideas y soluciones concretas para atender directamente esta situación de la erosión costera. Puerto Rico cuenta con un banco de talento incuestionable, conocedores de este tema, con la pericia y expertise necesario para aportar en la

consecución de ideas y soluciones inmediatas para frenar la erosión en nuestras costas y sus nefastas consecuencias.

Por tanto, la presente medida crea la Comisión para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico. La misma estará compuesta por miembros, principalmente académicos y personas con conocimiento del tema. Estos aportarán al tema con ideas y soluciones para atender la crisis real que nos está tocando a la puerta con relación al deterioro de nuestras costas. El fin último y principal de este tema lo es la toma de decisiones en cuanto a política pública y proceder con acciones afirmativas que frenen el avance de este fenómeno costero y sus serias repercusiones en nuestra tierra. Esta Comisión será de corta duración, con el propósito de provocar ideas y soluciones de forma rápida y eficiente.

Ante el escenario fáctico que se encuentra Puerto Rico y el cambio climático, es menester de esta Asamblea Legislativa el crear esta Comisión para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico. Es momento de establecer los cimientos para una verdadera atención al problema de nuestras costas y lograr una restauración de éstas para la presente y futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley de la Comisión para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico".

Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección y conservación de nuestros recursos naturales. Ante esta afirmación, se han realizado una serie de acciones dirigidas a dicha conservación. Como un asunto de alto interés público, para el beneficio de los residentes de áreas costeras y las futuras generaciones, es necesario tomar acción urgente sobre este importante fenómeno de la erosión costera y elevar el mismo a la más óptima y sosegada discusión que genere resultados e ideas con un marco de implantación inmediato y efectivo.

Por tanto, con la creación de la Comisión para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico, se persigue el intercambio y aportación de ideas concretas y ejecutables que aporten a resolver el problema de la erosión de nuestras costas. Es nuestro deber y obligación proceder de esta manera y generar la discusión de este tema tan trascendental para nuestro desarrollo como Pueblo.

Artículo 3.-Creación de la Comisión para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico.

a. Se crea como una entidad legal del Gobierno de Puerto Rico.

b. La Comisión deberá contar con un portal bilingüe, con los idiomas español e inglés, en la Internet con información sobre sus propósitos y gestiones.

c. La Comisión estará adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4.-Deberes y Facultades de la Comisión

La Comisión tendrá los siguientes deberes y facultades:

a. Asesorar al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico y al público en general sobre todos los aspectos relacionados con nuestras costas, el problema de la erosión que enfrentan y la propuesta de soluciones a dicha problemática.

b. Educar, abogar y promover la conservación y protección de nuestras costas y formas de enfrentar el problema de la erosión.

c. Estudiar, fomentar y facilitar el desarrollo de iniciativas para promover la conservación de nuestras costas y la protección de estas contra la erosión.

d. Solicitar, gestionar y exigir información relacionada sobre el tema y las gestiones que se han estado realizando y los resultados de éstas.

e. Comparecer ante la Asamblea Legislativa, entidades gubernamentales y federales para expresarse con relación a cualquier asunto enmarcado dentro de su competencia.

f. Preparar y presentar al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, en la Secretaría de cada cámara, un informe trimestral que detalle todos los esfuerzos, gestiones, iniciativas y proyectos realizados por la Comisión para cumplir con sus deberes y facultades.

g. Adoptar reglamentos sobre su funcionamiento interno.

h. Reunirse, al menos, una (1) vez mensual para atender con premura los asuntos relacionados con el deterioro y erosión en nuestras costas y la presentación de soluciones.

Artículo 5.-Composición de la Comisión

La Comisión creada por virtud de esta Ley se compondrá de siete (7) miembros:

a. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

b. Cinco (5) miembros de la academia con especialidad en el tema de la conservación de costas y la erosión costera.

c. Un (1) abogado con especialidad en Derecho Ambiental.

Artículo 6.-Designaciones

El Gobernador de Puerto Rico emitirá las respectivas designaciones de los cinco (5) miembros pertenecientes a la academia y del miembro abogado con especialidad en derecho ambiental. Las mismas entrarán en función una vez reciban la referida designación. Los miembros de la Comisión para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico no recibirán retribución alguna por ser parte de ésta.

Artículo 7.-Término de Funcionalidad de la Comisión.

La Comisión creada en virtud de esta Ley tendrá un término de vigencia de un (1) año a partir de su aprobación.

Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los

tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 9.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DE LA C. 2020

INFORME POSITIVO

28 de enero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2020, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2020, pretende añadir un Artículo 10-A al Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", con el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a suscribir acuerdos colaborativos con corporaciones sin fines de lucro de servicios sociales o religiosos para que en las instalaciones donde estas ubiquen, se designen o habiliten áreas desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre la población correccional, sin importar la clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor que interese participar, con los miembros de la familia inmediata, amistades u otro personal de apoyo, tales como los amigos consejeros, entre otros, al proveer un espacio seguro para realizar visitas supervisadas y un lugar neutral para promover un mejor comportamiento, disminuyendo el efecto de separación creado por la sentencia a cumplir; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico se dispone que es política pública del Estado *"...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social"*.

Describen que de conformidad a este mandato constitucional, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", se decretó como política pública, la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional, así tambien que se establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar la reincorporación a la sociedad. A tenor con lo anterior, se les han reconocidos derechos a los confinados, dirigidos a la política antes detallada.

La presente legislación tiene como objetivo autorizar al Secretario de la antes mencionada Agencia, a suscribir acuerdos colaborativos con corporaciones sin fines de lucro de servicios sociales o religiosos para que en las instalaciones donde estas ubiquen, se designen o habiliten áreas desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre la población correccional, sin importar la clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor que interese participar, con los miembros de la familia inmediata, amistades u otro personal de apoyo, tales como los amigos consejeros, entre otros, al proveer un espacio seguro para realizar visitas supervisadas y un lugar neutral para promover un mejor comportamiento, disminuyendo el efecto de separación creado por la sentencia a cumplir.

HEN

Destacan en la exposición de motivos, que existe abundante literatura que reconoce la importancia que tiene la integración familiar durante el proceso de rehabilitación. De la misma forma, mencionan que la Declaración Universal de

Derechos Humanos estipula en su Artículo 16 que *"la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del ser humano"*. Así también, las Naciones Unidas concibe a la familia como un pilar de la sociedad.

De hecho, la reglamentación derivada "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", arguye que la familia es el primer núcleo social y el que más influye en el desarrollo de la personalidad del ser humano. Se debe propender a que existan espacios para la familia, de forma tal que, se logre influenciar todas las vivencias, experiencias, aprendizajes y sentimientos que la población realiza en el núcleo familiar. La inclusión de la familia en el proceso de rehabilitación se debe mirar desde la perspectiva de refuerzo positivo, con el fin de lograr un mejor comportamiento, disminuyendo el efecto de separación creado por la sentencia a cumplir. La separación crea grandes efectos psicológicos tanto en el miembro de la población correcional, como en su núcleo familiar, y en reconocimiento a ello, el propio Departamento de Corrección y Rehabilitación ha comenzado esfuerzos dirigidos a lograr una modificación de la conducta del confinado a través de la familia, pues es esencial como grupo primario de apoyo en ese cambio.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Para la evaluación de esta medida se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes entidades: Departamento de Corrección y Rehabilitación, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Comisión Nacional de Pastoral Penitenciaria, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Fundación Love PR y Departamento de Justicia.

HEN

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

Comparece el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante DCR) a través de memorial explicativo, suscrito por el Exsecretario, Erik Y. Rolón Suárez y el entonces, Secretario Asociado y, actual Secretario del DCR, el Lcdo. Eduardo J. Rivera.

Establecen que la visión y misión de la Agencia, es propender a la rehabilitación social y moral del miembro de la población correccional. La rehabilitación, desde el ámbito correccional, implica la modificación de la conducta del individuo con el objetivo de que retorne al entorno social en aquellas condiciones que le permita ajustarse a las normas sociales imperantes. Para lograr los objetivos, describen que han sostenido una política pública de costo-efectividad y maximización de todos los servicios que requiere la población correccional para satisfacer, desde sus necesidades básicas, hasta las herramientas necesarias para que puedan cumplir con su plan de tratamiento especializado, para modificar su conducta, lograr su superación personal y sobretodo, asegurar su dignidad humana.

Establecen que su Plan de Reorganización, es el marco legal que recoge las garantías de que, los confinados, sus familias y el personal, reciban los servicios y herramientas necesarias para que participen de la implantación y evaluación de los sistemas de clasificación y los programas de rehabilitación.

Concluyen que la legislación que nos ocupa es meritoria y loable. Mediante un enfoque multidisciplinario, diversas entidades y organizaciones pueden asistir y colaborar en la misión de lograr y mantener la unidad familiar y la integración saludable del confinado en su entorno familiar y personal.

Señalan que la medida como está redactada implicaría recursos adicionales para el traslado de confinados a las entidades dispuestas en la legislación. Ello implicaría gastos de transporte, mantenimiento y personal, destinados a tales funciones contempladas en el proyecto. Recomiendan que se ausculte la posibilidad de cumplir con el mandato de esta propuesta medida dentro de las facilidades correccionales, al igual que en las facilidades de las entidades externas. Desean se le de flexibilidad a la agencia para determinar dónde sea más viable y práctico llevar a cabo tales programas.

Entienden que se debe incluir que el DCR estará facultado a limitar, denegar o suspender la elegibilidad del confinado y sus allegados para participar en estos

programas por la sentencia que cumple el confinado a las normas y reglas aplicables a dicho programa o por delitos o infracciones cometidas. De la misma forma, se sugiere que el DCR pueda tomar todas las medidas de seguridad, registro y protección necesarias para llevar a cabo dicho programa.

Asimismo, señalan que es importante facultar al DCR, a establecer mediante reglamento, todos los requisitos, condiciones, términos y restricciones que se deberán exigir a las entidades a donde se trasladen los confinados. Ello debe incluir inspeccionar las facilidades, fiscalizar de forma continua las mismas, y regularlas en todos los aspectos para garantizar la seguridad del personal del DCR, del personal de dichas entidades y público en general.

Sugieren además, que el caso de que los acuerdo colaborativos conlleven erogación de fondos públicos o así se requiera en la normativa de derecho aplicable, se inscriban los mismos en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor, y se exija a las entidades privadas, la remisión de toda la documentación y las credenciales para suscribir contratos con el Gobierno de Puerto Rico y proveer servicios a éste y cumplan con los demás requisitos y términos exigidos en reglamentación general del Gobierno del DCR.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

El Departamento de Gerencia y Presupuesto suscribe memorial explicativo a través de la Sra. Lesy A. Irizarry Pagán, Ayudante Ejecutiva y del Sr. Jorge Aponte Hernández, Subdirector del Área de Presupuesto. Establecen que desde el punto de vista de la competencia técnica de su oficina, el impacto fiscal de la medida es indeterminada. No cuentan, según describen con la información necesaria para establecer un estimado de costos para el establecimiento del Programa Especial de Encuentros Familiares que propone la medida. Solicitan que el DCR, certifique a la Comisión si se cuenta con los recursos para llevar a cabo la iniciativa propuesta,

tomando en cuenta la inversión en personal, equipo, facilidades, entre otros factores determinantes.

Aluden que, en el caso de que DCR certifique que cuenta con los recursos necesarios para atender los propósitos de esta pieza legislativa, la Oficina no tendría objeción a la aprobación de la misma.

COMISIÓN NACIONAL DE PASTORAL PENITENCIARIA

Por su parte, la Comisión Nacional de Pastoral Penitenciaria, compareció a través de escrito, apoyando la referida medida. Reconocen lo loable de la medida. Sin embargo, opinan en cuanto a la posición de fondos de las agencias, se encuentra en descargar la responsabilidad económica sobre el tercer sector. Alegan que la responsabilidad primaria y Constitucional recae sobre el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Opinan que según redactada la medida, no establece que tipo de mecanismos operará para realizar los acuerdos colaborativos entre el DCR, con las corporaciones sin fines de lucro de índole social o religioso.

Así también, entienden que el lenguaje en cuanto a que buscan un lugar neutral para llevar a cabo dichos encuentros, no parece que las iglesias en particular, ni facilidades pertenecientes a las mismas, pueden ser considerados lugares neutros, al menos a un sector de la sociedad civil. En todo caso, proponen que las Instituciones Penales se provean espacios dignos y adecuados para que estos encuentros entren familiares o personas de apoyo. Proponen además, se adiestre al personal administrativo y de custodia en el área social e incluso religiosa para que se valorice justamente la importancia de ambos elementos en el proceso de rehabilitación.

En cuanto a la posición del DCR, sobre que se necesitarían fondos adicionales para cumplir con traslado y demás de la población correccional, establecen que la agencia debe maximizar los recursos disponibles para el mejoramiento de las plantas

físicas donde se encuentran las Instituciones Penales. Así también, la agencia debe agilizar y facilitar el proceso para la autorización de actividades externas que las Capellanías llevan a cabo. A su vez, que se tutele el respeto de la confesión de fe de los privados y privadas de libertad, según expresan al ingresar al Sistema teniendo como modelo las indicaciones para ello de parte del Federal Burau of Prisons.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, establece en ponencia escrita que les parece positiva la integración de entidades sin fines de lucro en la prestación de servicios a la población correccional.

Sin embargo, en vista de que la medida incide sobre las operaciones del DCR y potencialmente sobre su presupuesto, entienden que dicha entidad es quien se encuentra en mejor posición para brindar un insumo a la Comisión.

FUNDACIÓN LOVE PR

La Fundación Love PR comparece en memorial explicativo, firmado por el Director Académico de la Universidad Pentecostal Mizpa, y CEO de la Fundación LOVE PR. La entidad favorece el proyecto, ya que favorecen la rehabilitación de aquellos que de alguna manera cometieron un error en sus vidas. En otras jurisdicciones existen programas de rehabilitación de confinados como consejería, salud, programas de eficiencia física, meditación religiosa, programas académicos y religiosos.

WEN

Citan en su escrito estudios que revelan las necesidades de acompañamiento de las personas que cumplen penas de prisión como proceso de reinserción post penitenciaria. Establecen la importancia de la intervención social y educativa en las diferentes fases del proceso y apuestan a la intervención profesional de la educación social. La misma produce en el individuo penitenciario: la motivación y voluntad de

cambio. Concluyen que la reinserción social es un proceso complejo en el que el trabajo, es una herramienta relevante pero no exclusiva. Por consiguiente, aducen que la iglesia es experta en proveer las necesidades de apoyo social, los vínculos sociales y profesionales para la adquisición de competencias en dicho proceso de reinserción.

Opinan que debe atraerse este tipo de programas a instituciones que puedan adquirir Fondos Federales y que el Gobierno de Puerto Rico pueda facilitar el proceso de manera simple para las Organizaciones sin fines de lucro.

Las prisiones en Puerto Rico se han convertido en una norma de vida para muchos individuos, por lo que es de suma importancia que reformas como la del presente Proyecto se tomen en consideración, pero estableciendo una Comisión compuesta de profesionales ciudadanos que junto al personal de corrección e instituciones Universitarias seculares y Teológicas puedan evaluar los programas y ajustarlos a la realidad. Otro aspecto básico debe ser el educativo donde entienden que los mismos puedan participar de estudios Universidades Teológicas que brindan una enseñanza basada en los valores personales del respeto al prójimo. Reconocen la necesidad de sensibilizar, como garante de segundas oportunidades. Apoyan el proyecto en la medida que la seguridad por parte del sistema de corrección esté descrita en el proyecto.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia mediante memorial explicativo, reconoce que la medida ante nos se fundamenta en las disposiciones que emanan del Artículo VI de nuestra Constitución que disponen como política pública del Estado, hacer posible la rehabilitación moral y social.

HEN

Sin embargo, explican que tienen objeción ante los cambios del texto final aprobado, entre los que se encuentra la introducción a la frase "siempre que los recursos económicos así lo permitan", al final de la propuesta Artículo 10-A (a) que autoriza al Secretario a establecer los acuerdos colaborativos. La medida también introduce la frase

"en la manera posible" en el inciso (e), del propuesto Artículo 10-A donde ordena la operación de las áreas designadas en horario extendido. Es decir, la medida autoriza la operación de las áreas designadas para los encuentros entre confinados y sus allegados si es posible. Estos cambios, buscaban atender los comentarios realizados a la Cámara de Representantes donde señalaron que la medida contenía elementos con implicaciones administrativas que debían ser evaluadas por el DCR. Elementos como la designación de áreas fuera de las facilidades controladas por el DCR, que conllevan una serie de riesgos e implicaciones de seguridad y logística que deben ser adecuadamente examinados por el DCR. Llaman a la atención además, el impacto fiscal de realizar los traslados y asignar personal, incluso en horario extendido, para estos programas. Señalan que las enmiendas realizadas, tratan de atender las preocupaciones sujetando el cumplimiento de la ley a la existencia de recursos y a que sea posible ofrecer los servicios de horario extendido. Con las enmiendas, el cumplimiento de la ley puede ser intermitente, dependiente de la situación económica y la prioridad que le otorgue el Secretario del DCR o simplemente imposible por lo que la aprobación de esta medida no cumpliría con la expectativa presentada en la Exposición de Motivos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión reconoce el mandato constitucional esbozado en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, donde se dispone que es política pública del Estado "*...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social*". El estado y su sistema correccional debe procurar la rehabilitación del confinado. A dichos fines, reconocemos que además del ofrecimiento académico y religioso, la participación de la familia y de los seres queridos es vital para llevar a cabo el proceso de rehabilitación y reincersión a la sociedad.

Aún cuando reconocemos el estado fiscal precario por el cual atraviesa Puerto Rico, en un balance de interéses, la rehabilitación y la reincerción de la población correcional debe ser prioridad. Los señalamientos del DCR sobre la referida medida entendemos entán incluidos en el lenguaje actual. Sin embargo, esta Comisión no coincide con la sugerencia de que se estará facultado a limitar, denegar o suspender la elegibilidad del confinado y sus allegados para participar en estos programas por la sentencia que cumple el confinado a las normas y reglas aplicables a dicho programa o por delitos o infracciones cometidas. Las sentencias que cumple el confinado no deben ser parte de los requisitos para la elegibilidad, pues se le estaría negando de entrada la rehabilitación a la que tiene derecho cualquier confinado.

Por otro lado, los comentarios de algunas instituciones de bases de fe, donde aluden a que se debe establecer un lugar neutral o que cumpla con las exigencias del proyecto en la misma institución penal, va contrario a la intención legislativa de que el confinado o confinada tenga la experiencia de compartir con su familia o allegados fuera de la institución correcional. De forma que, luego de un análisis no encontramos oposición a que las entidades sin fines de lucro que tengan a bien, y cuenten por la disponibilidad de cumplir con los requerimientos de esta ley ofrezcan dichos servicos.

CONCLUSIÓN Y RECOMEDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 2020, **sin enmiendas**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(13 DE MAYO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2020

19 DE MARZO DE 2019

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz, Méndez Núñez, Charbonier Laureano y Pérez Cordero*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública

LEY

Para añadir un Artículo 10-A al Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", con el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a suscribir acuerdos colaborativos con corporaciones sin fines de lucro de servicios sociales o religiosos para que en las instalaciones donde estas ubiquen, se designen o habiliten áreas desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre la población correccional, sin importar la clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor que interese participar, con los miembros de la familia inmediata, amistades u otro personal de apoyo, tales como los amigos consejeros, entre otros, al proveer un espacio seguro para realizar visitas supervisadas y un lugar neutral para promover un mejor comportamiento, disminuyendo el efecto de separación creado por la sentencia a cumplir; y para otros fines relacionados.

HEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico se dispone que es política pública del Estado "*...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.*".

De conformidad con el mandato antes citado, mediante el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", se decretó como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incursos en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

A tenor con lo anterior, la población correccional cuenta con una serie de derechos dirigidos a hacer valer la política pública expuesta. Específicamente, la clientela del Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene derecho a:

1. recibir un trato digno y humanitario;
2. prohibición de maltrato y castigo corporal;
3. permitir al cliente todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad, de otros miembros de la población correccional y de la comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierne a tener debido acceso a los tribunales y a mantener los vínculos familiares;
4. mantener a los miembros de la población correccional de género femenino que se encuentran bajo custodia del Departamento en facilidades separadas a las utilizadas para los miembros de la población correccional de género masculino;
5. participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad y sujeto a la previa evaluación correspondiente, y en la medida en que lo permitan los recursos, estar capacitados para leer, escribir y conversar en ambos idiomas oficiales;
6. tener acceso a atención médica general y de especialidad, psiquiátrica, psicológica, odontológica y a una alimentación nutricionalmente adecuada y armonizada a sus necesidades particulares certificadas por el personal adiestrado y capacitado para realizar la correspondiente evaluación sobre su existencia. Los clientes con alguna discapacidad, con enfermedades infecciosas o enfermedades en etapa terminal, deberán recibir una especial atención que procure neutralizar aquellos factores que acorten su vida;
7. acceder a las leyes, reglamentos, órdenes administrativas u otras disposiciones generales emitidas por el Estado y a recibir información escrita y verbal pertinente y que no presente un riesgo de seguridad, sobre el funcionamiento del centro correccional en el que se ubique, sus derechos y obligaciones, normas disciplinarias y el procedimiento para presentar

WEN

reclamos o quejas ante las autoridades competentes, los tribunales de justicia u otras instituciones afines;

8. organizarse para fines lícitos que contribuyan a desarrollar sus potencialidades y sus aptitudes culturales, educativas, deportivas, espirituales y artísticas; y a asumir roles y responsabilidades sociales, siempre que su ubicación y situación lo permitan;
9. contar con facilidades o espacios para la reunión y la práctica religiosa, así como la visita de organizaciones y líderes o representantes religiosos;
10. no recluir a un menor de edad juzgado como adulto en instituciones utilizadas para miembros de la población correccional, y
11. ser enviado a la institución correccional más cercana posible a la localidad geográfica en que se encuentre el núcleo familiar del miembro de la población correccional, sujeto a que no se afecte su plan institucional, no conlleve un riesgo a su seguridad y exista la disponibilidad de espacio en la referida facilidad.

Enumerados los beneficios que le han sido conferidos, la presente legislación tiene como objetivo autorizar al Secretario de la antes mencionada Agencia, a suscribir acuerdos colaborativos con corporaciones sin fines de lucro de servicios sociales o religiosos para que en las instalaciones donde estas ubiquen, se designen o habiliten áreas desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre la población correccional, sin importar la clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor que interese participar, con los miembros de la familia inmediata, amistades u otro personal de apoyo, tales como los amigos consejeros, entre otros, al proveer un espacio seguro para realizar visitas supervisadas y un lugar neutral para promover un mejor comportamiento, disminuyendo el efecto de separación creado por la sentencia a cumplir.

Se sabe que la familia es una parte esencial en la vida de todo ser humano. Existe abundante literatura que reconoce la importancia que tiene la integracin de la familia durante el proceso de rehabilitación. La Declaración Universal de Derechos Humanos estipula en su Artículo 16 que *"[l]a familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el ser humano"*. Por su parte, las Naciones Unidas concibe a la familia como un pilar de la sociedad.

De hecho, la reglamentación derivada "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", arguye que la familia es el primer núcleo social y el que más influye en el desarrollo de la personalidad del ser humano. Se debe propender a que existan espacios para la familia, de forma tal que, se logre influenciar todas las vivencias, experiencias, aprendizajes y sentimientos que la población realiza en el núcleo familiar. La inclusión de la familia en el proceso de rehabilitación se debe mirar desde la perspectiva de refuerzo positivo, con el fin de

lograr un mejor comportamiento, disminuyendo el efecto de separación creado por la sentencia a cumplir.

El efecto de la separación crea graves efectos psicológicos tanto en el miembro de la población correccional como en su núcleo familiar, y es por esto que el propio Departamento de Corrección y Rehabilitación ha comenzado esfuerzos dirigidos a lograr una modificación de conducta del confinado a través de la familia, puesto que esta es esencial como grupo primario de apoyo en el desarrollo de este cambio. La inclusión de la familia es el refuerzo positivo que entendemos facilitará al miembro de la población correccional, un mejoramiento de su comportamiento, en aras de mejorar su integración social y emocional.

Somos de la opinión que, mediante esta Ley, cumplimos con el mandato expreso de proveerle a la población sentenciada, las herramientas apropiadas para cumplir con su rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un Artículo 10-A al Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, que leerá como sigue:

"Artículo 10-A.-Programa especial de encuentros familiares

(a) Se autoriza al Secretario a suscribir acuerdos colaborativos con corporaciones sin fines de lucro de servicios sociales o religiosos para que en las instalaciones donde estas ubiquen, se designen o habiliten áreas desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre la población correccional, sin importar la clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor que interese participar, con los miembros de la familia inmediata, amistades u otro personal de apoyo, tales como los amigos consejeros, entre otros, al proveer un espacio seguro para realizar visitas supervisadas y un lugar neutral para promover un mejor comportamiento, disminuyendo el efecto de separación creado por

la sentencia a cumplir, siempre que los recursos económicos así lo permitan.

(b) Identificados los lugares que servirán de punto de encuentro entre la población correccional y su familia inmediata, amistades y otro personal del apoyo, fuera de las instituciones correccionales, estos contarán con una o más áreas de visitas, las cuales estarán preparadas de forma tal que pueda ofrecerse la supervisión necesaria durante los encuentros, dependiendo del grado de seguridad requerida y de acuerdo al tipo de clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor.

(c) Estas áreas de visitas serán adecuadas, prácticas y seguras e incluirán una parte designada de entretenimiento e interacción para el disfrute del miembro de la población correccional y su visita. Asimismo, se podrá habilitar ludotecas, desde donde se puedan realizar actividades para niños utilizando juegos y juguetes, para estimular la relación familiar entre padres e hijos, cuando aplique.

(d) Con respecto a los menores que tienen padres confinados, serán los objetivos específicos de estos espacios de encuentro, los siguientes:

(1) favorecer el cumplimiento del derecho fundamental del menor de mantener la relación con su progenitor después de la separación por motivo del cumplimiento de una sentencia, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional;

(2) facilitar el encuentro del menor con el progenitor confinado y con la familia extendida de este;

(3) evitar el sentimiento de abandono del menor; y

(4) facilitar la orientación profesional para mejorar las relaciones paterno/filiales y las habilidades de crianza parentales.

(e) Se dispone, además, que el Secretario velará porque las referidas áreas designadas para los fines antes expuestos, operen, en la manera posible, en horario extendido durante los días laborables y fines de semana, excluyendo días feriados debidamente decretados por el Gobierno de Puerto Rico o de lo contrario, conforme al horario de funcionamiento de la institución sin fines de lucro, según establecido por estas. De igual forma, asignará el personal que entienda apropiado para prestar apoyo en la coordinación de las visitas y para que provean recomendaciones sobre el desarrollo de la relación entre los confinados y sus familiares inmediatos, amistades y demás personal de apoyo.

(f) El Secretario queda facultado para adoptar los reglamentos necesarios, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en este Artículo.

(g) La reglamentación que se derive de lo aquí establecido, comprenderá, pero sin limitarse a, los siguientes asuntos:

(1) Cantidad, identificación y registro de visitantes, duración, frecuencia y número de ocupantes al mismo tiempo en las áreas designadas;

(2) Designación de los visitantes autorizados;

(3) Preparación de expedientes sobre las visitas;

(4) Visitas especiales y circunstancias que las ameriten;

(5) Vistas de abogados y estudiantes de derecho;

(6) Responsabilidades de los confinados y visitantes y los procedimientos a seguirse en los encuentros;

(7) Supervisión del área de las visitas;

(8) Vestimenta;

(9) Suspensión de visitas;

(10) Sanciones y acciones por violación a las normas de visita.

(11) Elegibilidad de los participantes incluyendo orden de preferencia basado en el porciento de la sentencia cumplida por el confinado;

(12) Frecuencia de las visitas; y

(13) cualquier otro asunto relacionado.

(h) El Secretario queda facultado para inspeccionar las facilidades que se utilicen para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, así como para fiscalizar de forma continua las mismas y regularlas en todos los aspectos que entienda necesario para garantizar la seguridad del personal de la agencia, del personal de las entidades y el público en general.

(i) El Secretario queda facultado para limitar, denegar o suspender la elegibilidad del confinado y sus allegados para participar de estos programas."

Sección 2.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de su aprobación; disponiéndose, sin embargo, que, durante dicho término, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación desarrollará e implantará las disposiciones aquí contenidas.

IEN

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de junio de 2020

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN 18'20 PM 6:32

Informe Positivo sobre

el **P. de la C. 2026**

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2026, recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2026, persigue enmendar los Artículos 8.4, 8.15 y 8.16 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de acelerar los procesos de evaluación y otorgación de permisos y recomendaciones, los permisos de uso condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento, extensión y operación de ciertos negocios o usos que sean compatibles con la calificación que ostenta el predio y permisos de uso automáticos; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos del P. de la C. 2026 que con la aprobación de la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", se adoptó como política pública el mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización o denegación de licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, así como determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción.

Indica además que, dicha política pública persigue asegurar la transparencia, certeza, confiabilidad y agilización del proceso de evaluación para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos, además de la emisión de recomendaciones. Dichos procesos para la evaluación, otorgamiento o denegación de las licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, autorizaciones, determinaciones finales y permisos, están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios al pueblo y el disfrute de una mejor calidad de vida.

Expresa entonces que, para lo anterior, se toma en cuenta el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos y teniendo como norte el poder insertarnos dentro del marco de la competitividad que incluya el máximo desarrollo en lo concerniente al aspecto económico, social y físico sostenible del Pueblo de Puerto Rico.

Continua la citada Exposición de Motivos que, en consonancia con lo antes explicado, y tomando en consideración el abismo fiscal en el cual nos encontramos, la Asamblea Legislativa ha entendido necesario enmendar la Ley de Permisos para poder encaminarnos hacia un futuro de estabilidad y de desarrollo. Sin duda, Puerto Rico requiere una política pública clara y consistente, dirigida a convertirnos en una jurisdicción atractiva para fomentar la inversión de pequeños, medianos y grandes empresarios y desarrolladores.

Manifiesta que, para lograr el cometido de fomentar la inversión de pequeños, medianos y grandes empresarios y desarrolladores, se debe establecer un balance entre los sectores económicos, sociales y la organización de su espacio físico. Una de las herramientas fundamentales en la obtención de ese balance es el sistema de evaluación y tramitación de permisos para el desarrollo, así como el uso de terrenos y propiedades.

Finaliza indicando que, entendiendo que el sistema de sistema de evaluación y obtención de permisos debe facilitar el establecimiento de nuevas fuentes de actividad económica, dentro de la visión de sociedad a la que se aspira, nos parece apropiado enmendar la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de acelerar los procesos de evaluación y otorgación de permisos y recomendaciones, los permisos de uso condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento, extensión y operación de ciertos negocios o usos que sean compatibles con la calificación que ostenta el predio y permisos de uso automáticos.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La **Oficina de Gerencia de Permisos** (en adelante "OGPe") manifiesta que, *"reducir los mismos implicaría descartar la realidad de los recursos con los que cuenta el Gobierno, la naturaleza de ciertos permisos, y la evaluación necesaria para llevar a cabo una función eficiente de hacer cumplir con los requisitos mínimos de la leyes y reglamentos de planificación, en detrimento del bienestar general."*

Añade OGPe que, *"[a]l momento de la aprobación de la Ley 161-supra, los estudios realizados sobre la necesidad de efectuar un cambio en la forma en que se consideraban y expedían los permisos, tuvo como consecuencia tanto la reformulación de política pública como la restructuración del proceso de permisos en Puerto Rico. Tomando en consideración tal política pública y el interés del estado de agilizar al máximo el trámite de permisos se estableció todo un proceso digital de información y tramitación de casos, se disminuyeron los tiempos de evaluación y tramitación, se simplificaron los formularios y se adicionaron funciones de otras agencias en la OGPe con un solo reglamento para la evaluación y adjudicación de solicitudes conocido como Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos. Desde la aprobación de la Ley 161 en el año 2009, la OGPe se ha esforzado en innovar y mejorar los procesos y sistemas para proveer la agilidad, transparencia y certeza que desde el primer día se ha requerido por la Asamblea Legislativa. Para lo mismo, se encuentra en constante evaluación de las metas trazadas para agilizar el proceso de emisión de permisos e identificar aspectos a mejorar. De esta manera puede brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, Así las cosas, hemos participado activamente para dar celeridad a la implantación de los procesos instituidos por la Asamblea Legislativa y cumplir a cabalidad con los fines y propósitos de la Ley 161-2009 de proveer una importante contribución al desarrollo socio económico de Puerto Rico en medio de la coyuntura histórica en la cual nos encontramos.*

Lo anterior, en conclusión, llevo a establecer los términos que se consideraron como mínimos para los procesos que se lleva a cabo los procesos ante la OGPe, esto luego de evaluar tanto las necesidades de los ciudadanos y entidades que acuden a solicitar los permisos, como la capacidad administrativa real con que cuenta el Gobierno para ofrecer los servicios.

Entendemos que los términos establecidos en la Ley 161, supra, son los mínimos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas por ley a esta Oficina...

En relación al permiso de uso automático, señalamos que el mismo es expedido de forma automática, ya que es certificado por el ingeniero o arquitecto que lo presenta. La aprobación y expedición de dicho permiso no conlleva ninguna dilación, ya que es expedido inmediatamente basándose en las certificaciones sometidas por el profesional que lo somete."

El **Centro Unido de Detallistas** (en adelante "CUD") indica que, *"[e]s indiscutible que el proyecto en cuestión les proporciona un buen impulso a las pymes al darles prioridad en todo lo que implique recortes en el tiempo para conseguir documentos y permisos de uso, entre todos los requerimientos que tenemos que cumplir mucho antes de poder abrir al público. Sin embargo, también es cierto que se necesita establecer prioridades en el sentido de que las leyes y*

reglamentos estatales tienen preeminencia sobre los municipales. El PC 2026 tiene nuestro endoso, poniendo de relieve la importancia de que las leyes del estado vayan por encima de las municipales."

Añade el CUD que, *"[h]istóricamente, el proceso de permisos en Puerto Rico ha representado un obstáculo perenne para las pymes. Esa ha sido la eterna batalla que tenemos que librar por la burocracia excesiva que enfrentamos las pymes a pesar de que el deseo es llevar el pan a nuestra familia, mientras colaboramos en la generación de empleos y el desarrollo económico de Puerto Rico. A esos efectos, toda gestión que redunde en acelerar el proceso de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales tiene nuestro aval."*

Manifiesta el CUD que, *"[n]uestra experiencia ha demostrado que al momento de otorgar un permiso provisional; se le conceden seis (6) meses al comerciante para que tramite los endosos. Sin embargo, no se le exige ese mismo periodo a la agencia responsable de emitir el endoso para que lo provea, por cuanto en muchos casos supera los seis (6) meses. Consideramos que las agencias concernidas deben contar con los mismos seis (6) meses y de no contestar, se entenderá que el permiso está aprobado. Además, que el comerciante tenga oportunidad de apelar la decisión, de no estar conforme, sin ningún tipo de costo adicional.*

Otro aspecto que merece atención es que, si al solicitar un permiso se identifica que la zona se comporta como una comercial, aun cuando en los mapas de zonificación aparezca como residencial; se otorgará el permiso de uso y será responsabilidad de la oficina de permisos (estatal o municipal) informar a la Junta de Planificación para que investigue y haga corrija el mapa."

La **Procuraduría de Pequeños Negocios** adscrita a la Oficina del Procurador del Ciudadano *"avala rotundamente el P. de la C. 2026 el cual favorece la libre empresa de nuestro Puerto Rico, manteniendo en observancia el crecimiento del sector de pequeños y medianos comerciantes. Ciertamente dichas enmiendas también beneficiarían a los funcionarios que laboramos en esta Procuraduría, quienes tendríamos mejor alcance de fiscalizar cualquier tipo de incumplimiento por parte de las agencias concomidas en el tema de permisos, hacia los pequeños empresarios, así como hacer cumplir los debidos procesos, exigir la flexibilidad contemplada en la ley y aminorar los contratiempos que puedan atravesar con cargas excesivas y onerosas."*

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo dispuesto en el P. de la C. 2026 no tiene impacto fiscal en las agencias, corporaciones o municipios, toda vez que solo persigue acelerar el tiempo de un proceso que ya es realizado y para el que hay personal asignado.

CONCLUSIÓN

No debe haber dudas sobre la importancia de agilizar la apertura de pequeños y medianos negocios (Pymes) que vienen a impulsar la economía de los municipios y la

Isla. En ese sentido, el P. de la C. 2026 tiene un fin claro y una relevancia notable. Sin embargo, no se puede obviar la realidad por la que atraviesa el gobierno en termino de recursos para cumplir con sus obligaciones. Por lo que atendiendo la necesidad de agilizar el proceso de concesión de permisología para los Pymes, pero así mismo tomando en consideración la situación de la oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) esta Honorable Comisión, enmendó los términos propuestos por la pieza legislativa ante nuestra consideración para que sean más cortos que los actuales, pero dando un tiempo justo a los recursos humanos de los que se dispone en el gobierno para cumplir con sus labores.

Entendemos que con las enmiendas contenidas el P. del C. 2026 cumplirá cabalmente con ambos propósitos, permitiendo una agilidad en la concesión de los permisos para nuevos comercios, que a su vez vendrán a ser de gran beneficio para la economía de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2026, recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo**.

Respetuosamente sometido,

Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2026

25 DE MARZO DE 2019

Presentado por los representantes *Del Valle Colón* y *Méndez Núñez*
y suscrito por el representante *Soto Torres*

Referido a las Comisiones de Pequeños y Medianos Negocios y Comercio; y de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

LEY

Para enmendar los Artículos 8.4, 8.15 y 8.16 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de acelerar los procesos de evaluación y otorgación de permisos y recomendaciones, los permisos de uso condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento, extensión y operación de ciertos negocios o usos que sean compatibles con la calificación que ostenta el predio y permisos de uso automáticos; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", se adoptó como política pública el mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización o denegación de licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, así como determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción.

De otra parte, dicha política pública persigue asegurar la transparencia, certeza, confiabilidad y agilización del proceso de evaluación para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos, además de la emisión de recomendaciones. Dichos procesos para la evaluación, otorgamiento o denegación de las licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, autorizaciones, determinaciones finales y permisos, están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios al pueblo y el disfrute de una mejor calidad de vida.

Para lo anterior, se toma en cuenta el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos y teniendo como norte el poder insertarnos dentro del marco de la competitividad que incluya el máximo desarrollo en lo concerniente al aspecto económico, social y físico sostenible del Pueblo de Puerto Rico.

En consonancia con lo antes explicado, y tomando en consideración el abismo fiscal en el cual nos encontramos, la Asamblea Legislativa ha entendido necesario enmendar la Ley de Permisos para poder encaminarnos hacia un futuro de estabilidad y de desarrollo. Sin duda, Puerto Rico requiere una política pública clara y consistente, dirigida a convertirnos en una jurisdicción atractiva para fomentar la inversión de pequeños, medianos y grandes empresarios y desarrolladores.

Obsérvese que, para lograr el cometido de fomentar la inversión de pequeños, medianos y grandes empresarios y desarrolladores, se debe establecer un balance entre los sectores económicos, sociales y la organización de su espacio físico. Una de las herramientas fundamentales en la obtención de ese balance es el sistema de evaluación y tramitación de permisos para el desarrollo, así como el uso de terrenos y propiedades.

Por tanto, entendiendo que el sistema de sistema de evaluación y obtención de permisos debe facilitar el establecimiento de nuevas fuentes de actividad económica, dentro de la visión de sociedad a la que se aspira, nos parece apropiado enmendar la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de acelerar los procesos de evaluación y otorgación de permisos y recomendaciones, los permisos de uso condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento, extensión y operación de ciertos negocios o usos que sean compatibles con la calificación que ostenta el predio y permisos de uso automáticos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.4.-Evaluación de las solicitudes de permisos y recomendaciones.

La radicación de la solicitud deberá estar acompañada de un plano con un polígono en formato digital que ilustre la ubicación geográfica, utilizando la metodología seleccionada por la Oficina de Gerencia de Permisos, en cumplimiento con las leyes aplicables y el Reglamento Conjunto. La Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V determinarán, en un plazo no mayor de ~~dos (2)~~ *tres (3)* días laborables desde la presentación de la solicitud, si la misma está completa. La validación de la solicitud se realizará por escrito y se notificará utilizando el sistema electrónico, al solicitante. Una vez se determine que la solicitud está completa o transcurridos los ~~dos (2)~~ *tres (3)* días laborables sin que la agencia haya notificado su determinación sobre este asunto, la solicitud será referida para la correspondiente evaluación de los Gerentes de Permisos y del Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, según aplique.

Si se determina que la solicitud está incompleta se hará un requerimiento de subsanación a tales efectos, que identificará las deficiencias de la solicitud, los fundamentos reglamentarios o estatutarios en los cuales se basa el requerimiento e indicará de manera general la forma y requisitos para completar dicha solicitud. Si el solicitante no está de acuerdo con lo solicitado en la subsanación, el solicitante podrá recurrir dentro de un plazo de ~~dos (2)~~ *tres (3)* días del requerimiento de subsanación a la División de Revisiones Administrativas mediante una Solicitud de Revisión Administrativa Expedita, según se establece en esta Ley. Luego de

validada la solicitud, comenzará a transcurrir el término con el cual cuenta la agencia o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V para resolver dicha solicitud. La agencia podrá subsiguientemente pedir del solicitante la presentación de información nueva o adicional solo en casos discrecionales, siempre y cuando dichos requerimientos estén fundamentados en requisitos reglamentarios o estatutarios. Cuando la solicitud se presente al amparo de la Ley de Certificación de Planos o Proyectos, Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, la agencia no podrá requerir información adicional luego de completada la solicitud y solo podrá aprobar o denegar dicha solicitud basándose en el Derecho aplicable y en el contenido del expediente administrativo. Sin embargo, como parte de la evaluación de la solicitud, se le podrá pedir al solicitante que aclare, amplíe, corrija o suplemente información requerida. La solicitud de información suplementaria no exime, extiende o atrasa el cumplimiento con los términos provistos en esta Ley o Reglamento para la decisión sobre la solicitud.

...

...

Cuando la Oficina de Gerencia de Permisos requiera recomendaciones a los Municipios, o al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como parte del proceso de evaluación del trámite, determinación o permiso solicitado, dichas entidades remitirán sus recomendaciones dentro del término de ~~diez (10)~~ *veinte (20)* días laborables, contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud de

recomendaciones. Si el Municipio, o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no emiten sus recomendaciones dentro de dicho término, se entenderá que no tienen recomendaciones."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 8.15 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.15.-Permiso de uso Condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento, extensión y operación de ciertos negocios o usos que sean compatibles con la calificación que ostenta el predio.

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y los Profesionales Autorizados expedirán un permiso de uso condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento de un nuevo negocio propio o para la extensión de un negocio existente al momento de este ser solicitado.

Para efectos de quiénes serán considerados individuos, microempresarios o pequeñas y medianas empresas y que podrán cualificar para la obtención de este permiso, serán todas aquellas empresas que cumplan con los parámetros de PYMES según definida en esta Ley. Mediante este procedimiento no se retrasará el inicio de una nueva actividad comercial de un individuo o entidad, ante el hecho de que no pueda cumplir inmediatamente con cualquiera de los requisitos que dispone esta Ley para el otorgamiento de un permiso de uso para su negocio. Asimismo, se establece que, al momento de la concesión del permiso, esta Ley

tendrá preeminencia sobre las disposiciones de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

Disponiéndose que a todo individuo o entidad se le permitirá iniciar operaciones por medio de un permiso de uso condicional en caso de no tener las certificaciones requeridas al momento de solicitar dicho permiso, indicándosele las condiciones con las que tendrá que cumplir, para lo que se le concederá un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de dicho permiso. Las certificaciones que no tuvieren al momento de solicitar el permiso condicionado tendrán que ser presentadas antes del vencimiento del término máximo concedido a la OGPe o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según sea el caso. No se contará para este término el tiempo que esté esperando el solicitante que se le expida la certificación solicitada, contado a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud. Cualificarán para permiso condicionado tiendas de venta al detal, oficinas comerciales, oficinas profesionales, oficinas médicas, barberías, salones de belleza y comercios pequeños para venta y servicio que no impliquen preparación y/o venta de alimento y cualquier otro uso que se determine mediante reglamento. Para que se le pueda otorgar un permiso de uso condicional el solicitante deberá completar la solicitud en el Sistema Unificado de Información y presentar titularidad o contrato de arrendamiento. Una vez completada la solicitud, en su totalidad, dicho permiso de uso será otorgado al momento este se ser solicitado.

...

..."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 8.16 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.16.-Permiso de Uso Automático.

Se emitirá, sin dilación alguna, un permiso de uso de forma automática cuando un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de Certificación de Planos o Proyectos", certifique lo siguiente: 1) que el uso solicitado es permitido en la calificación que ostenta el predio; 2) que cumple con los parámetros del distrito de calificación; 3) que cumple con los requerimientos de prevención de incendios y salud ambiental y 4) cualquier otro requisito que se disponga mediante Reglamento."

Sección 4.-Dentro del término de los noventa (90) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, las entidades gubernamentales concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de simplificar, aclarar y reducir los procesos de permisos para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley.

Sección 5.-Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,

menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 6.-Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de octubre de 2019 ~~septiembre~~

RECIBIDO OCT21'19 PM4:53

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 2043

A1045

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2043, sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2043, propone enmendar el subinciso a, del inciso 2 del Artículo 19.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada y mejor conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de eximir a las Organizaciones de Servicios de Salud del requisito de tener que inscribir ante el Comisionado, las tarifas a ser utilizadas con cualquier plan de cuidado de salud para grupos grandes; y para otros fines relacionados.

ANALISIS Y DISCUSIÓN

Surge de la Exposición de Motivos que, la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada y mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", fue aprobada con el propósito de reglamentar a la industria de seguros en Puerto Rico. Entre los temas reglamentados en dicho Código, se encuentra el Capítulo 19 sobre las Organizaciones de Servicios de Salud. Las organizaciones de salud son aquellas entidades que ofrecen planes de cuidado de salud. Un plan de cuidado de salud es un convenio mediante el cual una persona se compromete a proveer a un suscriptor o grupo de suscriptores determinados servicios de cuidado de salud bien sea directamente o a través de un proveedor, o a pagar la totalidad o una parte del costo de tales servicios, en consideración al pago de una cantidad prefijada en dicho convenio

que se considera devengada independientemente de si el suscriptor utiliza o no los servicios de cuidado de salud provistos por el plan. No obstante, lo anterior, dicho plan deberá proveer principalmente para la prestación de servicios de cuidado de salud, a distinción de la sola indemnización por el costo de tales servicios.

Mediante la Carta Normativa Número CN-2018-236-AS la Oficina del Comisionado de Seguros (en adelante OCS) ha indicado que las organizaciones de servicio de salud deben someter a ésta las tarifas y las formas para los grupos grandes. Entre los mayores beneficios que las organizaciones de servicios de salud traen a sus consumidores se puede destacar el precio bajo comparado con otras entidades análogas como lo serían planes de salud.

No debe caber duda de que, los costos operacionales mayores de una organización de servicios de salud se encuentran dentro de las partidas de gastos administrativos. Estos costos a su vez son traspasados al consumidor final. Con esta medida, se busca reducir el costo operacional que conlleva la radicación de dicha información ante la OCS. Entendemos que esta enmienda no alterará de forma adversa a la industria ni al consumidor final toda vez que actualmente que los planes de salud están exentos de cumplir con dicha actividad. De tal manera, entendemos que el ahorro operacional se traducirá en mayores ahorros para el consumidor final. Además, los grupos bajo las leyes de ERISA no están sujetos a la reglamentación del Código de Seguros de Puerto Rico, por lo cual el Comisionado de Seguros de Puerto Rico no tiene jurisdicción sobre las cubiertas del Plan de Salud.

Definitivamente, la población de pacientes en Puerto Rico se verá beneficiada de que las Organizaciones de Salud de Puerto Rico pueden crear productos que se ajusten a sus necesidades en cumplimiento con las normas aplicables ya existentes. De esta forma cumplimos con aportar al fino balance que debe existir para que la reglamentación existente en Puerto Rico permita una operación saludable de estos planes, así como el beneficio a los pacientes, que es el objetivo final de toda norma sobre esta industria.

Para el estudio del P. de la C. 2043, la Comisión de Salud solicito Memoriales Explicativos a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, al Departamento de Salud, a la Oficina del Comisionado de Seguros, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina del Procurador del Paciente.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE en adelante)**, sometió Memorial Explicativo suscrito por su Directora Ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas. En este, señalan comprender la preocupación esbozada en la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, en torno a abaratar los gastos operacionales de las organizaciones de servicios de salud. Asimismo, opinan que, sin lugar a dudas, son muchos los procesos que conlleva la operación de una organización de servicios de salud y cada día se van sumando dichos procesos con las múltiples medidas que día a día se radican y que impactan el sector de seguros de salud en Puerto

Rico. Antes bien, más que abaratar los costos, la industria se beneficia con esta medida, ya que agiliza el proceso de aprobación de productos que debe hacer el regulador de la industria, la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).

Por otro lado, sin perjuicio de lo anterior, ACODESE se expresa sobre ciertas conclusiones por entender que son erróneas según se desprenden de la Exposición de Motivos. Estas son las siguientes:

1. La Exposición de Motivos indica: "los grupos bajo las leyes de ERISA no están sujetos a la reglamentación del Código de Seguros de Puerto Rico, por lo cual el Comisionado de Seguros de Puerto Rico no tiene jurisdicción sobre las cubiertas del Plan de Salud". Esta premisa es incorrecta.
   Todos los patronos que ofrecen beneficios de seguro de salud a sus empleados, las pólizas grupales, están cobijados por ERISA. Los patronos pueden también optar por ofrecer un seguro bajo la modalidad defillly-insured, lo que conlleva que el asegurador asume el riesgo del costo de los beneficios. Los productos que ofrecen los aseguradores y organizaciones de servicios de salud son productos aprobados por la Oficina del Comisionado de Seguros, los cuales incluyen las protecciones bajo ERISA. Lo que no está bajo la jurisdicción del Oficina del Comisionado de Seguros son los productos de los grupos auto asegurados, conocidos como los "ASO" (siglas en ingles), Administrative Services Only. Bajo esa modalidad, el patrono asume el riesgo del costo de los beneficios incluidos y delega la administración del plan a un asegurador.
2. Igualmente, se hace referencia a la Carta Normativa CN-2018-236-AS, la cual no será de aplicación para la radicación de las próximas tarifas a radicarse en el año 2020. Dicha carta se sustituyó por la Carta Normativa CN2019-249-AS. En vista de lo cual, se debe eliminar la referencia a esta carta normativa del 2018.
3. En cuanto a la parte dispositiva, el lenguaje es similar a lo que dictó la Oficina del Comisionado de Seguros sobre los productos a radicarse para el año 2020, mediante la Carta Normativa de la Oficina del Comisionado de Seguros CN-2019-249-AS. Dicha carta normativa dispone que los aseguradores y organizaciones de servicios de salud no tendrán que inscribir ante la Oficina del Comisionado de Seguros, las tarifas de los grupos grandes, incluyendo los planes para las asociaciones bona fides, a menos que haya un aumento en la tarifa de 10% o más. Sin embargo, las disposiciones de la Carta Normativa CN-2019-249-AS, aplican tanto a los aseguradores regulados bajo el Capítulo 3 del Código de Seguros, como a las organizaciones de servicios de salud reguladas bajo el Capítulo 19 del Código de Seguros. El Proyecto de la Cámara 2043, tal y como está redactado, sería de aplicación únicamente a las organizaciones de servicios de salud, pues únicamente enmienda el Artículo 19.080 del Capítulo 19 del Código de Seguros.

ACODESE no se opone a esta medida, siempre y cuando sus disposiciones sean aplicables tanto a las organizaciones de salud como a los aseguradores. En vista de lo cual, recomiendan que se enmiende la Exposición de Motivos a los fines de corregir las

premisas antes mencionadas y se incluya, además, disposiciones para que lo legislado aplique a los aseguradores, que no se autorizan bajo el Capítulo 19.

Igualmente, sugieren que, en lugar de enmendar únicamente el Artículo 19.080 del Código de Seguros, se enmiende el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico para crear un nuevo Capítulo 9 que verse sobre los planes médicos de grupos grandes. Bajo dicho Capítulo se debe definir lo que constituye un grupo grande como: "grupos que tienen más de cincuenta (50) empleados o miembros". Por otro lado, se debe añadir un Artículo sobre el alcance del Capítulo 9, en el cual se especifique que dicho capítulo se aplicará a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud. Finalmente, se debe incluir un Artículo en el cual se incluya el mismo lenguaje que se propone añadir al Artículo 19.080 del Código de Seguros en la medida ante nuestra consideración.

ACODESE, le exhorta a esta Honorable Legislatura a promulgar legislación para que los aseguradores y organizaciones de servicios de salud, no tengan que someter todos los años sus productos, a menos que los mismos tengan cambios. Además, sugieren, que la Oficina del Comisionado de Seguros venga obligada a establecer unas guías con el lenguaje uniforme de términos y condiciones que todo asegurador y organización de seguros debe contemplar en sus pólizas y que las diferencias en los productos se reduzcan a los beneficios que cada asegurador desee ofrecer para diferenciarse de su competencia. De esta manera, se agilizará el proceso de aprobación de productos, el cual, por falta de personal en dicha Oficina, muchas veces tarda, afectándose así el consumidor.

En la alternativa, plantean que se impulse legislación para que todo tipo de producto de seguros pueda ser aprobado si incluye una certificación actuarial, haciendo constar que las tarifas responden a un análisis actuarial. Entiéndase, la compañía que así lo interese, tenga la oportunidad de presentar su nuevo producto o la modificación a alguno ya existente, acompañado con una certificación actuarial. Todo producto que venga acompañado de dicha certificación actuarial podrá ser automáticamente aprobado. Esta certificación actuarial debe provenir de una firma actuarial que previamente haya sido aprobada por la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) para realizar las evaluaciones. Sobre este último particular, disponen los siguientes parámetros:

1. Debe ser una firma actuarial de reconocido prestigio y nivel para poder realizar el trabajo solicitado, que haya sido previamente aprobada por la OCS para realizar el trabajo.
2. Con la aprobación de la firma actuarial externa por parte de la OCS, se entiende que la misma dispone de todos los medios para la certificación de los estudios actuariales presentados por la entidad aseguradora correspondiente y, por tanto, la OCS acepta como válido el trabajo actuarial que esa entidad certifique como parte de la aprobación del nuevo producto o la modificación del producto existente.

3. El costo del trabajo realizado por la firma actuarial externa autorizada por la OCS, será incurrido en su totalidad por la entidad aseguradora que haya solicitado el archivo y aprobación del nuevo producto o modificación del producto existente.

Por todo lo anterior, ACODESE no avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 2043, hasta tanto sus disposiciones le sean aplicables también a los aseguradores y no solo a las organizaciones de servicios de salud. A pesar de lo anterior, esta Comisión difiere de la conclusión de ACODESE la cual es contradictoria con sus expresiones. Debemos resaltar que ACODESE reconoce en su memorial que la industria se beneficia con esta medida, ya que agiliza el proceso de aprobación de productos que debe hacer el regulador de la industria, la Oficina del Comisionado de Seguros. Por lo tanto entendemos que la misma debe ser aprobada ya que no tendría sentido perjudicar el sector de la industria que corresponde a los seguros de salud debido a que le legislación ante nuestra consideración no incluye a otro sector.

Mediante el Memorial Explicativo de **la Oficina del Procurador del Paciente (OPP en adelante)**, presentado por la Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús, BHE, MPA. Explica que, luego de analizar la exposición de motivos y las disposiciones de la medida ante nuestra consideración, el que las Organizaciones de Servicios de Salud deban someter las tarifas y formas de los grupos grandes, conlleva mayores costos operacionales y por ende más gastos administrativos, los cuales a su vez son traspasados al consumidor.

No obstante, la OPP señala que, aun cuando es de conocimiento que por disposición federal, actualmente no se someten las tarifas de los grupos grandes, y que dicha enmienda a la referida ley tiene como objetivo armonizar la ley estatal con la federal; entendemos que debe existir transparencia en los procesos y que el asegurado tiene derecho a conocer las tarifas aun cuando sean de grupos grandes, ya que las mismas son la base sobre la que se fija la prima. Del mismo modo, el no tener acceso a dicha información, afecta el derecho de todo paciente a una libre selección de planes y proveedores, donde el paciente pueda escoger conforme a sus necesidades y deseos, según se dispone en el Artículo 6 de la Ley Núm. 194, *supra*.

La OPP entiende que es necesario realizar un estudio sobre el aumento en las tarifas en los últimos años, puesto que al final de la ecuación es el paciente quien se ve afectado con dichos aumentos, lo cual a su vez imposibilita la accesibilidad y disponibilidad a los servicios de salud. La OPP como agencia fiscalizadora, siempre vendrá obligada a procurar por el mejor servicio y acceso a la información de nuestros pacientes.

No obstante, lo anterior, la OPP ofrece total deferencia a la posición que tenga a bien presentar tanto la Administración de Seguros de Slaud como la Oficina del Comisionado de Seguros, pues entiende que dichas agencias poseen el conocimiento especializado y podrían proveer un análisis valioso de la medida para la consideración

de esta Comisión, así como identificar cualquier tipo de impacto que impida su implementación o posibles recomendaciones para subsanar las mismas.

Rafael Rodríguez Mercado, MD, FAANS, FACS, Secretario del **Departamento de Salud (Departamento)**, presenta y suscribe Memorial Explicativo, en el cual nos explica que, el Departamento, a través de la Oficina del Programa de Asistencia Médica (PAM) otorga elegibilidad a aquellos ciudadanos que solicitan el Plan de Salud de Gobierno Vital. Una vez esta oficina determina elegibilidad se transmite la información a la Administración de Seguros de Salud (ASES). Por lo que, en términos de la cubierta del Plan de Salud del Gobierno, conforme a las facultades que otorga la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, la ASES tendrá la responsabilidad de administrar, gestionar, negociar y contratar con las aseguradoras y proveedores de servicios de salud, para proveer a los beneficiarios servicios médico-hospitalarios de calidad. De hecho, en términos de los pacientes del Plan de Salud del Gobierno Vital, es la ASES la agencia no solo tiene el deber delegado por su ley habilitadora, de contratar con las aseguradoras, sino que, además, es la que se encarga de pagar a éstas por los servicios que brindan a los pacientes. Las aseguradoras rinden informes mensuales y trimestrales a la ASES de los servicios, tanto facturados como pagados, Por su parte, en el desempeño de su deber ministerial, la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS en adelante), es el que fiscaliza los distintos componentes de la industria de seguros, incluyendo los seguros de salud y garantiza que den estricto cumplimiento a las disposiciones federales.

Por otra parte, expresan que luego de consultar con el Programa de Asistencia Médica (en adelante Programa Medicaid), el Departamento de Salud no se opone a la aprobación de la presente medida, pues entendemos que tal y como expone la medida, los pacientes se verían beneficiados de que las Organizaciones de Salud puedan crear productos que se ajusten a sus necesidades en cumplimiento con las normas aplicables ya existentes.

Dicho lo anterior, el Departamento recomienda que la enmienda propuesta en este Proyecto se limite a sólo eximir a las Organizaciones de someter las tarifas de planes de salud de grupos grandes, excepto en aquellos casos en que se incremente la tarifa por encima del 10% de la tarifa con respecto al año anterior. La enmienda propuesta por el Departamento, fue acogida por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes.

El Departamento nos menciona que, la Oficina del Comisionado de Seguros favorece la enmienda al Artículo 19.080(2) del Código, pero únicamente con relación a eximir a las organizaciones de servicios de salud del requisito de inscripción de las tarifas de planes médicos para grupos grandes, con el fin de armonizarlo con la normativa federal vigente, no así en cuanto al requisito de inscripción de los formularios, el cual debe mantenerse para velar por el cumplimiento de las disposiciones de ley aplicables a beneficios de cubierta y contenido de la póliza, en protección de los pacientes asegurados.

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)**, reconoce la necesidad de enmendar el Artículo 19.080(2) del Código, con relación al requisito de inscripción de las tarifas para grupos grandes, con el fin de armonizarlo con la política pública de la OCS y con la normativa federal vigente. Sin embargo, el requisito de inscripción de los formularios se debe preservar, por las razones que se exponen a continuación. Veamos.

El Capítulo 19 del Código establece las disposiciones de ley particular y aplicable a las Organizaciones organizadas bajo ese capítulo. Entre estas se encuentra el Artículo 19.080(2)(a) del Código, que le impone a las Organizaciones la obligación de someter a la OCS las tarifas de cualquier plan de cuidado de salud, para evaluación y aprobación. Además, el inciso (l)(b) del mismo Artículo les impone un requisito similar en cuanto a los formularios de evidencia de cubierta.

Con la aprobación de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico" (en adelante "Código de Seguros de Salud"), la Asamblea Legislativa incorporó en nuestra jurisdicción la regulación federal relacionada a los planes de salud bajo las disposiciones del Parient Protection and Ilffordable Care Act ("ACA" por sus siglas en inglés) y el Healrh Care and Education Reconcilation Act. Además, el Código de Seguros de Salud adoptó la política pública a los efectos de garantizar una regulación y reglamentación más efectiva de la industria de los seguros de salud, incluyendo la regulación de aquellas entidades que ofrecen planes médicos grupales e individuales. Tanto las disposiciones del Capítulo 19 del Código como las disposiciones del Código de Seguros de Salud son aplicables a las Organizaciones en todo aquello que no sean incompatibles.

Por otro lado, respecto al requisito de presentación de tarifas, expresan que, conforme al Código de Seguros de Salud, los aseguradores y Organizaciones que ofrecen un plan médico para individuos o grupos pequeños vienen obligados a someter sus tarifas ante la OCS para su evaluación y aprobación. En cuanto a los planes médicos para el mercado de grupos grandes, el Código de Seguros de Salud no establece dicho requisito. Sin embargo, el Artículo del Código requiere a las Organizaciones presentar a la OCS sus tarifas a ser utilizadas con cualquier plan médico. Asimismo, con el fin de armonizar las disposiciones contenidas en el Código de Seguros de Salud y lo dispuesto en el Artículo del Código, mediante la Carta Normativa Núm. CN-2019249-AS del ll de abril de 2019, la OCS eximió del requisito de presentación de tarifas a los planes médicos de grupos grandes ofrecidos por los aseguradores y las Organizaciones, excepto en aquellos casos en que el asegurador u Organización procure un aumento por encima del diez por ciento (10%) de su tarifa con respecto al año anterior.

Sobre el requisito de presentación de formularios, explican que, el Artículo 19.080(1)(b) del Código requiere que todo formulario de evidencia de cubierta o enmienda a los mismos sea presentado a la OCS para aprobación, independientemente del mercado al que vaya dirigido. Cabe mencionar que ningún asegurador u organización que ofrezca plan médico está exento del requisito de presentación de los

formularios. Dicho requisito es cónsono con lo dispuesto en las leyes federales. Ello así, la OCS no favorece eliminar el requisito de presentación de los formularios para las Organizaciones, sino que el mismo debe mantenerse para todo tipo de plan médico. La evaluación de los formularios por la OCS es indispensable para velar por el cumplimiento de las disposiciones de ley aplicables en cuanto a beneficios de cubierta, límites anuales y de por vida, entre otros requisitos. La Carta Normativa Núm. CN-2019-249-AS, reitera este requisito.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, ofreció sus comentarios sobre el P. de la C. 2043 mediante Memorial Explicativo. En este, reconocen que, el asunto aquí atendido representa un esfuerzo legislativo legítimo, por parte de la Legislatura, en la misión de lograr ahorros para los suscriptores de planes de cuidado de salud provistas por las Organizaciones de Servicios de Salud. Ahora bien, entienden que los asuntos específicos planteados en la medida no corresponden al área de competencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sino, de la OCS.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todo lo antes descrito sobre los comentarios recibidos por parte de las agencias y entidades respectivamente, y tomando en consideración que la Cámara de Representantes de esta Asamblea Legislativa incorporó las enmiendas propuestas. Requiriendo estas enmiendas someter ante la consideración Oficina del Comisionado de Seguros las tarifas de grupos grandes cuando se éstas aumenten en más de un diez (10) por ciento. A su vez tomamos en consideración que la misma carece de impacto fiscal negativo para las agencias, instrumentalidades, coporaciones públicas o municipios del Gobierno de Puerto Rico. Esta Comisión entiende que, el propósito de la medida resulta imperante y representa un beneficio económico el eximir a las Organizaciones de Servicios de Salud del requisito de tener que inscribir anualmente ante el Comisionado, las tarifas a ser utilizadas con cualquier plan de cuidado de salud para grupos grandes.

Conforme a los fundamentos antes expresados, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2043, sin enmiendas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto de la Cámara 2043**, recomendando su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2043

3 DE ABRIL DE 2019

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el subinciso a, del inciso 2 del Artículo 19.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada y mejor conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de eximir a las Organizaciones de Servicios de Salud del requisito de tener que inscribir ante el Comisionado, las tarifas a ser utilizadas con cualquier plan de cuidado de salud para grupos grandes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada y mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", fue aprobada con el propósito de reglamentar a la industria de seguros en Puerto Rico. Entre los temas reglamentados en dicho Código, se encuentra el Capítulo 19 sobre las Organizaciones de Servicios de Salud. Las organizaciones de salud son aquellas entidades que ofrecen planes de cuidado de salud. Un plan de cuidado de salud es un convenio mediante el cual una persona se compromete a proveer a un suscriptor o grupo de suscriptores determinados servicios de cuidado de salud bien sea directamente o a través de un proveedor, o a pagar la totalidad o una parte del costo de tales servicios, en consideración al pago de una cantidad prefijada en dicho convenio que se considera devengada independientemente de si el suscriptor utiliza o no

los servicios de cuidado de salud provistos por el plan. No obstante lo anterior, dicho plan deberá proveer principalmente para la prestación de servicios de cuidado de salud, a distinción de la sola indemnización por el costo de tales servicios.

Mediante la Carta Normativa Número CN-2018-236-AS la Oficina del Comisionado de Seguros (en adelante OCS) ha indicado que las organizaciones de servicio de salud deben someter a ésta las tarifas y las formas para los grupos grandes. Entre los mayores beneficios que las organizaciones de servicios de salud traen a sus consumidores se puede destacar el precio bajo comparado con otras entidades análogas como lo serían planes de salud.

No debe caber duda que los costos operacionales mayores de una organización de servicios de salud se encuentran dentro de las partidas de gastos administrativos. Estos costos a su vez son traspasados al consumidor final. Con esta medida, se busca reducir el costo operacional que conlleva la radicación de dicha información ante la OCS. Entendemos que esta enmienda no alterará de forma adversa a la industria ni al consumidor final toda vez que actualmente que los planes de salud están exentos de cumplir con dicha actividad. De tal manera, entendemos que el ahorro operacional se traducirá en mayores ahorros para el consumidor final. Además, los grupos bajo las leyes de ERISA no están sujetos a la reglamentación del Código de Seguros de Puerto Rico, por lo cual el Comisionado de Seguros de Puerto Rico no tiene jurisdicción sobre las cubiertas del Plan de Salud.

Definitivamente, la población de pacientes en Puerto Rico se verá beneficiada de que las Organizaciones de Salud de Puerto Rico pueden crear productos que se ajusten a sus necesidades en cumplimiento con las normas aplicables ya existentes. De esta forma cumplimos con aportar al fino balance que debe existir para que la reglamentación existente en Puerto Rico permita una operación saludable de estos planes, así como el beneficio a los pacientes, que es el objetivo final de toda norma sobre esta industria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el sub inciso a del inciso 2, del Artículo 19.080, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"(1) (a) ...

(2)

(a) Toda organización de servicios de salud deberá inscribir ante el Comisionado, antes de aplicarlas en Puerto Rico, las tarifas a ser utilizadas con cualquier plan de cuidado de salud. Como norma general, lo anteriormente dispuesto no será de aplicación cuando se trate de grupos grandes. Cuando se trate de grupos grandes, las organizaciones de servicios de salud no tendrán que inscribir ante el Comisionado las tarifas a ser utilizadas en los planes de cuidado de salud, incluyendo los grupos cobijados por la Ley ERISA. En aquellos casos en que un plan de cuidado de salud de grupo grande procure un aumento por encima del 10% de la tarifa con respecto al año anterior, la organización de servicios de salud deberá someter la misma ante el Comisionado para su evaluación y aprobación previa. Ninguna inscripción surtirá efecto hasta sesenta (60) días después de la fecha en que se reciba su presentación en la Oficina del Comisionado, a menos que antes fuesen afirmativamente aprobados por éste, pudiéndose prorrogar dicho período por el Comisionado por un término adicional que no excederá de sesenta (60) días, si el Comisionado lo notifica a la persona que hizo la presentación dentro de dicho período de espera. En caso de que el Comisionado determine que la información suministrada en la presentación resulta insuficiente y requiera por lo tanto información adicional, el período de tiempo que transcurra desde que el Comisionado

notifique tal requerimiento hasta que la información solicitada sea recibida por el Comisionado no contará en el cómputo de los términos señalados.

(b) ...".

Sección 2.-Derogación.

Esta Ley deroga cualquier otra ley o disposición en contrario.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2134

RECIBIDO AGO 27'19 am10:22

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO

27 de agosto de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación **con enmiendas** del **Proyecto de la Cámara 2134.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2134** tiene como objetivo añadir un nuevo Artículo 9.09 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación, que diseñe e integre, en el currículo general del grado duodécimo (12) de las escuelas superiores vocacionales de Puerto Rico, la clase de Historia, incluyendo cursos de Historia de los Estados Unidos, de manera electiva, y un curso electivo relacionado con el Programa de Estudios Sociales-Historia; reenumerar los actuales Artículos 9.09 y 9.10, como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente, de la Ley 85-2018, según enmendada; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, los estudiantes participantes de los programas de las escuelas vocacionales públicas puertorriqueñas, han visto limitaciones a su carga educativa, en cuanto al Programa de Estudios Sociales-Historia. Esto se debe a que la Carta Circular Número 12-2014-2015, establece en el currículo de los estudiantes de las escuelas vocacionales solamente la clase de Historia de Puerto Rico, como requisito de graduación a nivel superior. Dicha restricción limita el conocimiento de dichos estudiantes, en comparación con otros jóvenes graduandos de otros programas educativos e instituciones que existen en nuestro archipiélago. De esta forma, sistémicamente, se ha provocado un rezago en cuanto al conocimiento adquirido por los estudiantes de las escuelas vocacionales en temas específicos como la Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía Relaciones Obrero-Patronales, etc.

La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", fue aprobada el 29 de marzo de 2018, con el objetivo específico de modernizar nuestro sistema de educación, comenzar a corregir fallas sistémicas en los procesos de enseñanza-aprendizaje en las escuelas públicas puertorriqueñas y lograr maximizar los recursos públicos que llegan a las aulas. Como parte de dicha Reforma, la citada Ley 85, estableció en su Artículo 2.8 un nuevo modelo para las escuelas vocacionales conocido como "Escuelas Magneto". Según ésta, cada escuela magneto brindará ofrecimientos académicos y ocupacionales en diferentes programas de estudio. Cada Programa de Estudio, estará compuesto por conglomerados establecidos para el desarrollo de la fuerza laboral y rutas ocupacionales regidas por la continua innovación de la industria según la región geográfica de Puerto Rico. Por lo tanto, éstas requieren que el Secretario o Secretaria del Departamento de Educación, establezca las articulaciones necesarias entre las experiencias formativas de la escuela y el mundo del trabajo, con miras a desarrollar recursos humanos capacitados que puedan competir exitosamente en una economía globalizada.

Por otro lado, la "Ley Federal de Mejoras de la Educación Ocupacional y Técnica Carl D. Perkins de 2006" (Public Law 109-270, de 12 de agosto de 2006), según enmendada, establece como uno de los requisitos para el uso de sus fondos, el fortalecimiento de las destrezas académicas y ocupacionales. Según dicho estatuto federal, estos fondos se usarán como complemento de los fondos estatales para la mejora de los programas ocupacionales. Los estudiantes que participen en los programas ocupacionales y técnicos deben alcanzar los estándares académicos de acuerdo con la ley federal No Child Left Behind (Public Law 107-110, según enmendada) y, además, deberán cumplir con los estándares ocupacionales establecidos por sus respectivos Programas de Estudios.

Ante este panorama, la Exposición de Motivos expresa que la educación sobre los estudios sociales de los estudiantes de escuela superior, incluyendo los que asisten a las escuelas vocacionales, o escuelas magneto en su nomenclatura moderna, no puede limitarse al entorno social e histórico del archipiélago puertorriqueño. Esto claramente es importante, pero no es el único marco de referencia que debe tener un ser humano en el mundo moderno. Además, señala que la problemática que enfrenta la población correccional es una diversa y compleja que comprende una gama de factores, ya sean emocionales, sicológicos, físicos, de salud, violencia, discrimen y la falta de servicios por parte de las agencias gubernamentales correspondientes.

Reconociendo que dicho desacierto puede ser corregido con relativa facilidad, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo crear un sistema uniforme que permita al Secretario o Secretaria del Departamento de Educación la creación de un currículo de conformidad con lo establecido en esta medida y así dar mejor cumplimiento a la "Ley Carl D. Perkins", supra, por lo que se recomienda enmendar la Reforma Educativa a los fines de requerir los cursos de Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Procesos Electorales y otros, del Programa de Estudios

Sociales-Historia, de forma electiva, de manera tal que haya un marco de referencia más diverso y completo para los estudiantes de nuestras escuelas vocacionales.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** expresó que los requisitos establecidos a nivel federal para el área general del currículo y los requisitos dispuestos en la legislación particular de cada profesión para la cual preparan a sus estudiantes se unen a los requisitos específicos que en el pasado la Asamblea Legislativa consideró necesarios establecer como requisitos de graduación. La agencia destacó que la misma ha logrado avanzar en los ofrecimientos que brinda a los estudiantes a través de los cursos vocacionales y técnicos, por lo que dan énfasis en apoyar toda medida que ayude a nuestros estudiantes a conseguir una preparación académica más amplia y abarcadora. El Departamento de Educación comparte el interés propuesto en esta medida de enriquecer el currículo de sus estudiantes en las escuelas superiores vocacionales, por lo que avala la misma e indica que se les brindará la alternativa a los estudiantes del duodécimo grado de matricularse en el curso electivo de medio (1/2) crédito en modalidad presencial o como segunda alternativa, tomar el curso en línea para el próximo año escolar 2020-2021.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende pertinente que se necesita ampliar y mejorar la oferta académica a nuestros estudiantes y continuar mejorando la Reforma Educativa que ya está en curso, implementado el ofrecimiento de la clase de Historia de los Estados Unidos, de manera electiva, y un curso electivo relacionado con el Programa de Estudios Sociales-Historia Historia, en todas las escuelas vocacionales de Puerto Rico y en cumplimiento a la "Ley Carl D. Perkins", *supra*.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, recomienda la aprobación **con enmiendas** del **Proyecto de la Cámara 2134**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2134

29 DE MAYO DE 2019

Presentado por los representantes *Méndez Núñez, Miranda Rivera* y *Aponte Hernández*
(*Por petición de la Prof. Iliana Díaz y estudiantes de noveno y décimo grado de la Escuela Vocacional Ana Delia Flores Santana de Fajardo*)

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 9.09 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación, que diseñe e integre, en el currículo general del grado duodécimo (12) de las escuelas superiores vocacionales de Puerto Rico, la clase de Historia, incluyendo cursos de Historia de los Estados Unidos, de manera electiva, y un curso electivo relacionado con el Programa de Estudios Sociales-Historia; reenumerar los actuales Artículos 9.09 y 9.10, como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente, de la Ley 85-2018, según enmendada; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, los estudiantes participantes de los programas de las escuelas vocacionales públicas puertorriqueñas, han visto limitaciones a su carga educativa, en cuanto al Programa de Estudios Sociales-Historia. Esto se debe a que la Carta Circular Número 12-2014-2015, establece en el currículo de los estudiantes de las escuelas vocacionales solamente la clase de Historia de Puerto Rico, como requisito de graduación a nivel superior. Dicha restricción limita el conocimiento de dichos estudiantes, en comparación con otros jóvenes graduandos de otros programas educativos e

instituciones que existen en nuestro archipiélago. De esta forma, sistémicamente, se ha provocado un rezago en cuanto al conocimiento adquirido por los estudiantes de las escuelas vocacionales en temas específicos como la Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía Relaciones Obrero-Patronales, ~~etc~~ *entre otros*.

A pesar de lo anterior, la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", fue aprobada el 29 de marzo de 2018, con el objetivo específico de modernizar nuestro sistema de educación, comenzar a corregir fallas sistémicas en los procesos de enseñanza-aprendizaje en las escuelas públicas puertorriqueñas y lograr maximizar los recursos públicos que llegan a las aulas. Como parte de dicha Reforma, la citada Ley 85, estableció en su Artículo 2.8 un nuevo modelo para las escuelas vocacionales conocido como "Escuelas Magneto". Según ésta, cada escuela magneto brindará ofrecimientos académicos y ocupacionales en diferentes programas de estudio. Cada Programa de Estudio, estará compuesto por conglomerados establecidos para el desarrollo de la fuerza laboral y rutas ocupacionales regidas por la continua innovación de la industria según la región geográfica de Puerto Rico. Por lo tanto, éstas requieren que el Secretario o Secretaria del Departamento de Educación, establezca las articulaciones necesarias entre las experiencias formativas de la escuela y el mundo del trabajo, con miras a desarrollar recursos humanos capacitados que puedan competir exitosamente en una economía globalizada.

Por su parte la "Ley Federal de Mejoras de la Educación Ocupacional y Técnica Carl D. Perkins de 2006" (Public Law 109-270, de 12 de agosto de 2006), según enmendada, establece como uno de los requisitos para el uso de sus fondos, el fortalecimiento de las destrezas académicas y ocupacionales. Según dicho estatuto federal, estos fondos se usarán como complemento de los ~~dineros~~ *fondos* estatales para la mejora de los programas ocupacionales. Los estudiantes que participen en los programas ocupacionales y técnicos deben alcanzar los estándares académicos de acuerdo con la ley federal *No Child Left Behind* (Public Law 107-110, según enmendada) y, además, deberán cumplir con los estándares ocupacionales establecidos por sus respectivos Programas de Estudios.

La educación sobre los estudios sociales, de los estudiantes de escuela superior, incluyendo los que asisten a las escuelas vocacionales, o escuelas magneto en su nomenclatura moderna, no puede limitarse al entornos social e histórico del archipiélago puertorriqueño. Esto claramente es importante, pero no es el único marco de referencia que debe tener un ser humano en el mundo moderno.

Pero este error histórico puede ser corregido con relativa facilidad~~:~~. ~~hace~~ *Hace* falta una enmienda a la Reforma Educativa que requiera los cursos de Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Procesos Electorales y otros, del Programa de Estudios Sociales-Historia, de forma electiva, de manera tal que haya un marco de referencia más diverso y completo para los estudiantes de nuestras

escuelas vocacionales. De esta forma, los graduandos lograrán poseer una visión más clara y ponderada de lo que encontrarán en el mundo laboral, una vez culminen sus estudios secundarios.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo crear un sistema uniforme que permita al Secretario o Secretaria del Departamento de Educación la creación de un currículo de conformidad con lo que hemos establecido, que de mejor cumplimiento a la "Ley Carl D. Perkins", *supra*, y que el ofrecimiento de la clase de Historia, en todas las escuelas vocacionales de Puerto Rico esté garantizado, de manera electiva, por nuestro estatuto local. De esta manera le ampliamos y mejoramos la oferta académica a nuestros estudiantes y continuamos mejorando la Reforma Educativa que ya está en curso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 9.09 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.09.-Cursos de Historia-Escuelas Vocacionales o Escuelas Magneto.

Se ordena y autoriza al Secretario a enmendar el Reglamento de Organización Escolar y Postsecundaria, para añadir de manera electiva en el grado duodécimo (12), los demás cursos de historia que son ofrecidos por el Programa de Estudios Sociales-Historia que son ofrecidos en las demás instituciones educativas de Puerto Rico en nivel superior. Dichos cursos podrán ser los siguientes: Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Procesos Electorales, y cualesquiera otros similares que, a juicio del Secretario, provean al estudiante de dicho nivel superior, todas las herramientas y destrezas que son necesarias para el mercado global, y que responda a las realidades y necesidades del Puerto Rico del siglo XXI en cuanto a los conocimientos de historia que le son necesarios para alcanzar el éxito y ser

competitivos en el marcado globalizado y las tendencias mundiales. Se establece que los cursos que se incorporen sean de manera electiva y podrán ser ofrecidos de manera presencial o por módulos en línea."

Sección 2.-Se reenumeran los actuales Artículos 9.09 y 9.10 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Educación a adoptar toda norma, regla, reglamento o a enmendar las normas, reglas y reglamentos existentes para cumplir con las disposiciones de esta Ley. No obstante, con el propósito de que dichas normas puedan ser implantadas para el año escolar ~~2019-2020~~ *2020-2021*, se eximen para dicho año, específicamente, de la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Para los años subsiguientes toda norma aprobada con los propósitos de la presente, se regirá por las disposiciones de la citada Ley 38-2017, según enmendada.

Sección 4.-El Departamento de Educación rendirá un informe detallado del efecto de la implantación de esta Ley, no más tarde de treinta (30) días luego de haberse cumplido un (1) año de su vigencia. Dicho informe contendrá una evaluación detallada de los logros obtenidos con dicho cambio de política pública y cualquier recomendación de enmienda a la legislación vigente sobre dicho tema, si alguna.

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones contenidas en la Sección 1, comenzarán a regir a partir del 1ro. de agosto de 2020.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 722

8 DE JUNIO DE 2020

Presentada por los representantes *Vargas Rodríguez, Bulerín Ramos, Claudio Rodríguez, Hernández Alvarado, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Ortiz, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González, Alonso Vega, Torres Zamora* y *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 5 de la Resolución Conjunta 37-2020, a los fines de permitir a las mujeres embarazadas y a personas que provean servicios esenciales el día de la primaria que voten adelantado; facilitar el voto adelantado para las personas mayores de 60 años, personas embarazadas y otros electores que tendrán derecho a votar por adelantado; facilitar el proceso de identificación y votación de los electores sin exponerlos innecesariamente al contagio del COVID-19; establecer las responsabilidades de la Junta Administrativa del Voto Ausente (JAVA), la Comisión de Primarias y la Junta de Colegio en relación al voto adelantado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del coronavirus (COVID-19), ha establecido grandes retos en todas las jurisdicciones por evitar su propagación y contagio. Es deber de esta Asamblea Legislativa velar por la seguridad y salud de nuestros ciudadanos y máxime de grupos vulnerables como los mayores de 60 años y las mujeres embarazadas.

De igual forma, es deber de esta Asamblea Legislativa procurar que el voto adelantado de estos sectores vulnerables se realice de forma segura para estos electores. El voto adelantado persigue evitar que los electores acudan a un colegio electoral o algún lugar en el que se expongan al contagio del virus COVID-19. Por ello, es necesario

establecer que dicho voto adelantado será trabajado por la Junta Administrativa del Voto Ausente (JAVA), lo que garantiza que el elector no tiene que salir de su casa para emitir su voto y permite que todos los aspirantes tengan representación que asegure que el voto se recoge de forma correcta y según la voluntad del elector.

Esto tiene como propósito evitar que personas vulnerables, como lo son los mayores de 60 años y mujeres embarazadas tengan que acudir a un centro de votación para entregar su voto adelantado. En dicho caso, el elector estaría expuesto a contacto con una mayor cantidad de personas y tendría que hacer filas para emitir su voto.

Con la JAVA, este elector podrá emitir su voto desde su casa y los aspirantes tienen derecho a tener representación para la legalidad de los procesos de voto adelantado.

Ante tal panorama, esta Asamblea Legislativa considera meritorio establecer estas normas especiales para la celebración de las primarias a efectuarse el 9 de agosto de 2020.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 5 de la Resolución Conjunta 37-2020, para que lea como sigue:

"Sección 5.- A los fines de atemperar los procesos de votación que se llevarán a cabo en la primaria, a las medidas de seguridad y salubridad necesarias para evitar la propagación del COVID-19, la reglamentación que se adopte o se enmiende para este evento deberá contemplar lo siguiente:

1. Además de las personas con derecho al voto adelantado establecidas en el Artículo 9.039 de la Ley 78-2011, según enmendada, la Comisión deberá incluir en las categorías de electores con derecho al voto por adelantado a los siguientes grupos de electores:

    i. …

    ii. …

iii. …

iv. …

v. …

vi. …

vii. **[cualquier otra clasificación de salud vulnerable y/o de alto riesgo, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y sea debidamente certificada la condición por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico]** *mujeres embarazadas en cualquier periodo de gestación;*

viii. …

ix. personas que están trabajando para proveer servicios esenciales en la emergencia, tales como primeros respondedores, empleados de la cadena de la industria de alimentos, así como, cualquier otra persona que se encuentre trabajando en algún asunto relacionado a la emergencia ocasionada por la pandemia.

En el caso de las primeras siete categorías de voto adelantado enumeradas anteriormente los cónyuges, hijas e hijos o parientes dependientes de este elector que formen parte de su grupo familiar inmediato, consten inscritos en el mismo domicilio electoral, podrán emitir su voto en el mismo evento que el elector, previa solicitud a la Comisión. *La Junta Administrativa del Voto Ausente (JAVA) será responsable de trabajar la votación como voto adelantado y la adjudicación de estos votos. La Comisión será responsable de reglamentar la manera en que se*

establecerá el procedimiento a seguir para garantizar el voto de las personas con impedimento de movilidad (encamados) y a aquellos electores que soliciten su derecho a voto adelantado de forma presencial y gestionada mediante una Junta de Balance en el domicilio del elector. En este procedimiento se trabajará la votación como voto adelantado bajo la supervisión de la Junta Administrativa de Voto Ausente y coordinado por la Junta de Inscripción Permanente (JIP). Dicho proceso de voto adelantado comenzará siete (7) días previos a la celebración de las primarias y terminará por lo menos el día antes de la fecha de la celebración de las primarias para lo que se crearán subjuntas bajo la supervisión de la Junta de Primarias.

Este proceso de voto adelantado será administrado por una Comisión de Primarias, la cual garantizará la identidad del elector, que las papeletas las reciba en blanco y que cualquier elector ejerce el voto de forma independiente y secreta.

La Junta de Colegio tendrá la responsabilidad afirmativa de garantizar que el elector tiene la capacidad para consentir y ejercer el voto de forma secreta. La capacidad para consentir es una mediante la cual el elector debe poder de forma individual y voluntaria comunicarse mediante cualesquiera de los siguientes mecanismos: expresión oral, escrita y señales o gestos corporales afirmativos iguales o parecidos a los que utilizan las personas con problemas del habla, audición y visión. También implicará que el elector libremente y sin coacción es quien ejerce el voto de forma independiente y secreta. El proceso descrito en este párrafo será de aplicación a aquellos electores que solicitan voto adelantado por impedimentos de movilidad y aquellos electores que soliciten su derecho a voto adelantado con las disposiciones de la Sección 5(1).

…

7. La Comisión reglamentará el procedimiento de identificación y garantizará el derecho al voto de aquellos electores, debidamente inscritos, que debido al toque de queda y a que la Junta de Inscripción Permanente se encuentra cerrada, no tenga consigo al momento de la votación su tarjeta de identificación electoral. A esos fines, el elector podrá presentar una tarjeta de identificación vigente con foto y firma debidamente emitida por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno federal. Estos electores **[votarán añadidos a mano, y se seguirá el procedimiento que la Comisión establezca por reglamento para ello]** *votarán en el colegio que les corresponda."*

Sección 2.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18ma. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 709

11 DE MAYO DE 2020

Presentada por el representante *Román López*

Referida a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes a establecer un acuerdo de coadministración con la organización sin fines de lucro Rescate Playas Borinquén, con el propósito de administrar, custodiar y desarrollar las parcelas de terreno pertenecientes al Departamento de Recreación y Deportes en Barrio Borinquén del Municipio Autónomo de Aguadilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el cierre de la antigua Base Aérea Ramey en Aguadilla, se le transfirió al Departamento la administración de poco más de 660 cuerdas de terrenos de alto valor turístico y ecológico para que fueran utilizadas para le recreación publica de los residentes de Puerto Rico. Cabe señalar que dentro de los terrenos transferidos se encuentran las históricas ruinas del primer faro de Aguadilla y sendos Edificios Navales, abandonados y relegados durante décadas. Esta situación había provocado que el sector trasferido, se volviera un foco de delincuencia, drogas y hasta fuera usado como un vertedero clandestino. Ante la dejadez gubernamental, la comunidad se unió, asumiendo el rol de conservación, al que el Estado originalmente estaba obligado asumir. Los esfuerzos comunitarios y de organizaciones no gubernamentales como Rescate de Playas Borinquén, han logrado un marcado aumento de la seguridad en la zona, conservación del medioambiente y han fomentado un turismo sustentable.

Por años, las quejas de la ciudadanía sobre las condiciones de las instalaciones del Departamento de Recreación y Deportes en Aguadilla han sido recurrentes. Es de conocimiento general, que los recortes presupuestarios al Gobierno estatal han afectado

su capacidad para brindar el mantenimiento adecuado a las propiedades públicas. Es ante esta realidad que se nos convoca en la Asamblea Legislativa a ordena al Departamento de Recreación y Deportes a establecer un acuerdo de coadministración con la organización sin fines de lucro Rescate Playas Borinquén. Es injustificable la lentitud y los más de siete años de demoras en plasmar por escrito un acuerdo de coadministración, tan necesario para de la organización comunitaria pueda recibir y participar de asignaciones fedéralas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a establecer un acuerdo de coadministración con la organización sin fines de lucro Rescate Playas Borinquén con el propósito de administrar, custodiar y desarrollar las parcelas de terreno pertenecientes al Departamento de Recreación y Deportes en Barrio Borinquén de la ciudad de Aguadilla.

Sección 2.- El Departamento de Recreación y Deportes tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1656

25 de junio de 2020

Presentado por el señor *Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 7, 11, 14 y 15; renumerar los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 como los Artículos 24, 21, 22, 23 y 25, respectivamente; enmendar el renumerado Artículo 24; y añadir un nuevo Artículo 20 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", con el propósito de aclarar los poderes y facultades de la Administración de Terrenos de Puerto Rico; eximirle del pago de contribuciones territoriales; aclarar el alcance de la justa compensación que pagará la Administración de Terrenos en los procedimientos judiciales de expropiación forzosa que ésta presente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Terrenos de Puerto Rico fue creada mediante la aprobación de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, también conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Terrenos". La creación de esta corporación pública obedeció al interés del Estado de generar y contar con una reserva estratégica de terrenos, eliminar la especulación con terrenos pertenecientes al Estado, así como la inserción de esta corporación pública como ente y motor propulsor del desarrollo económico de Puerto Rico. Desde la fecha de su creación, la Administración de Terrenos ha venido ampliando y diversificando las actividades de desarrollo económico que realiza en Puerto Rico, lo cual incluye proyectos de desarrollo en las

áreas de vivienda, complejos hoteleros y de potencial turístico, proyectos industriales, de energía renovable, de agricultura, de conservación de terrenos de alto valor ecológico, así como de obras comerciales y de interés social.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal de su historia, por lo que es necesario que se establezcan planes estratégicos que puedan viabilizar un despunte de la economía puertorriqueña. Como parte de esta Administración, se han establecido distintas estrategias para atender el problema de las propiedades abandonadas o en desuso en posesión de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Claro ejemplo de esto es la creación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("Comité"), creado al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada. En ella, se facultó al Comité a crear un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, en el cual imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleos, en bienestar del interés público, aplicable a todas las entidades de la Rama Ejecutiva.

De igual forma, mediante la aprobación de la Ley 96-2017, se confirió a la Administración de Terrenos autoridad para declarar como estorbo público, a petición de parte interesada, aquellas propiedades inmuebles en estado de deterioro y abandono en las áreas de Santurce y Río Piedras; así como a adquirir dichas propiedades mediante expropiación forzosa para venderlas a personas naturales o jurídicas que se encuentren capacitadas para rehabilitarlas y utilizarlas dentro de su mejor y más provechoso uso. Las iniciativas antes señaladas, en su conjunto, constituyen acciones específicas dirigidas a reavivar la industria inmobiliaria, reactivando espacios industriales y comerciales pertenecientes tanto al Gobierno de Puerto Rico, como en manos de personas y entidades privadas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, siendo consistente con la legislación adoptada hasta el presente, la Administración de Terrenos puede hacer mayores aportaciones para promover el desarrollo económico de Puerto Rico, si la dotamos de facultades más amplias, a fin de continuar promoviendo el desarrollo económico de Puerto Rico y de esta forma poder cumplir con los propósitos programáticos de esta

administración, lo cual redundará eventualmente en un impulso a nuestra economía, objetivo al que todos los puertorriqueños aspiramos alcanzar. Con esta acción, esta Asamblea Legislativa deja meridianamente claras las facultades de la Administración de Terrenos para que ésta pueda continuar llevando a cabo convenios con otras corporaciones públicas, municipios y con personas o entidades privadas para realizar proyectos de desarrollo turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros, para asegurar el desarrollo más efectivo y la plena utilización de los terrenos de la Administración de Terrenos, del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas y entidades privadas.

Del mismo modo, se incorporan cambios al procedimiento de expropiación forzosa contenido en la Ley Orgánica de la Administración de Terrenos para definir con mayor precisión el justo valor que la Administración pagará por la propiedad a ser expropiada. Constituye un interés apremiante por parte del Estado, garantizar el adecuado desembolso de fondos públicos por el justo valor de la propiedad a la fecha de la adquisición mediante expropiación forzosa, el cual no puede estar basado en teorías y premisas especulativas sobre los mejores usos futuros de la propiedad o de proyectos que no contaban con los permisos gubernamentales requeridos para su ejecución en dicho momento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4. —*Director Ejecutivo*

[El Director Ejecutivo de la Administración será nombrado por la Junta, ejercerá su cargo a voluntad de la autoridad nominadora y hasta que se designe y tome posesión de su cargo su sucesor, y desempeñará los

deberes y tendrá las responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad nominadora, de acuerdo con los reglamentos de la Administración. Los reglamentos de la Administración podrán disponer que se deleguen en el Director Ejecutivo aquellos poderes y deberes de la Administración que la Junta estime propio delegar.]

El Director Ejecutivo de la Administración será nombrado por el Gobernador, quien le fijará su sueldo. El Director Ejecutivo le responderá directamente a la Junta de Gobierno y hasta que se designe y tome posesión de su cargo su sucesor, y desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades que le sean asignadas por la Junta, de acuerdo con los reglamentos de la Administración. Los reglamentos de la Administración podrán disponer que se deleguen en el Director Ejecutivo aquellos poderes y deberes de la Administración que la Junta estime propio delegar."

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Derechos y Poderes.

La Administración tendrá personalidad jurídica propia y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta ley, incluyendo, sin que se entienda como una limitación a dichos poderes, los siguientes:

(a) …

(b) …

…

(w) llevar a cabo por sí misma, o por conducto de o conjuntamente con agencias, *corporaciones públicas o municipios* del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* o del Gobierno de los Estados Unidos o mediante convenios con personas o entidades *privadas, ya sean naturales o jurídicas,* **[particulares,]** programas y obras, incluyendo proyectos de hogares, *turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros,* para asegurar el desarrollo más efectivo y la más plena utilización **[a la luz de los fines de esta ley,]** de *los* terrenos propiedad de la Administración o del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico o de cualquiera de sus **[agencias;]** *Agencias, a la luz de los fines de esta Ley;*

(x) …

(y) llevar a cabo convenios con el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico,* **[y sus agencias]** *Agencias, así como con personas o entidades privadas, ya sean naturales o jurídicas,* para adquirir para éstos propiedad inmueble *mediante diversos mecanismos, incluyendo el mecanismo de expropiación forzosa, a fin de viabilizar un proyecto de desarrollo*; enajenar propiedad inmueble **[de éstos]** o intervenir en o hacer el desarrollo de programas *y obras* en cuanto a dicha propiedad*, conforme a los propósitos de esta Ley.* **[todo ello con sujeción a los estatutos que fijan la gestión oficial de dichas agencias.]** A tales fines se autoriza a las partes en

estos convenios a hacer las transferencias de fondos que sean necesarias.

(z) …

(a-1) …

…"

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 11. — *Traspaso de Bienes a la Administración.*

Las corporaciones públicas del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, *así como los Municipios,* quedan por la presente autorizadas para ceder y traspasar a la Administración, y bajo términos y condiciones razonables que acuerden, sin necesidad de subasta pública u otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura *pública*, cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público, que la Administración crea necesario o conveniente poseer para realizar los propios fines que por ley se le han delegado.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, libre de costo alguno, podrá transferir a la Administración, con la aprobación del Gobernador *o de su representante autorizado*, los terrenos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico que dicha Administración necesite para llevar a cabo sus

propósitos y fines. Esta disposición no se interpretará en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada específicamente a otros fines por disposición legislativa."

Sección 4. – Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14. –

(a) …

(b) Al radicar dicha declaración de adquisición y entrega y hacer el depósito en el tribunal, para beneficio y uso de la persona o personas, naturales o jurídicas que tengan derecho a tal depósito, que será equivalente a la cantidad estimada como compensación y especificada en la declaración, el título absoluto de dominio de dicha propiedad o cualquier derecho o interés en la misma, según quede especificado en la declaración, quedará investido en la Administración o en el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, según fuere el caso, y tal propiedad se considerará como expropiada y adquirida para el uso de la Administración o del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico. El derecho a justa compensación por la propiedad quedará investido en la persona o personas a quiénes corresponda, y dicha compensación deberá determinarse y adjudicarse en dicho procedimiento y decretarse por la sentencia que recaiga en el mismo**[, debiendo la sentencia incluir, como parte de la justa**

compensación concedida, intereses al seis por ciento (6%) anual sobre la cantidad finalmente concedida, como valor de la propiedad, a contar desde la fecha de la adquisición hasta la fecha del pago. Los intereses no deberán concederse sobre aquella parte de dicha cantidad que haya sido depositada y pagada en la corte. Ninguna cantidad así depositada y pagada estará sujeta a cargo por concepto alguno]. *La sentencia deberá incluir, como parte de la justa compensación concedida, el interés anual que fije por Reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para obligaciones públicas, sobre la cantidad adicional finalmente concedida como valor de la propiedad, a contar desde la fecha de la adquisición hasta la fecha del pago. En los casos en los que ha habido una incautación de hecho ("taking"), se debe pagar el interés fijado por la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para obligaciones públicas, prevaleciente a la fecha del pago, a partir de la fecha de incautación. En los casos donde el periodo entre la incautación y el pago total de la propiedad expropiada exceda un semestre, el Tribunal deberá considerar las variaciones en las tasas de interés aplicables a los semestres comprendidos entre la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago total de la justa compensación; disponiéndose que estos intereses se computarán de forma simple y no compuesta. Los intereses no deberán concederse sobre aquella parte de la cantidad que haya sido depositada como justa compensación. En los casos en que el demandado o demandados apelen la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia,*

fijando la compensación final y de confirmase dicha sentencia en apelación o se rebajase la compensación concedida, el apelante no recobrará intereses por el período de tiempo comprendido entre la fecha de radicación del escrito de apelación y hasta que la sentencia en apelación advenga final, firme y ejecutoria. Ninguna cantidad así depositada como justa compensación por la propiedad expropiada estará sujeta a cargo por concepto alguno.

(c) …

(d) …

(e) …

(f) En el caso de expropiación forzosa de propiedad para los fines de esta ley, la justa compensación deberá basarse en el valor en el mercado de tal propiedad, sin tomar en consideración el incremento en su valor por razón de haberse anunciado o conocerse públicamente el proyecto de expropiación *o cualquier otro proyecto de desarrollo anunciado sobre la propiedad o propiedades cercanas.*

En la valoración a efectuarse no se incluirá incremento alguno por razón de expectativa fundada y razonable de que la propiedad a adquirirse por la Administración o por el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, u otra propiedad similar a la misma, o que se encontrare dentro de la localidad en que estuviera aquélla situada, se requiera o se haya de requerir para uso público o beneficio social o fuere necesaria para algún uso que tan sólo pudiera darle la Administración o el

[Estado Libre Asociado] *Gobierno de Puerto Rico* o sus agencias con poderes para la expropiación de propiedad particular.

[En el caso de expropiación forzosa, la justa compensación tampoco incluirá incremento alguno por razón de mejoras públicas o inversiones que haya llevado a cabo en la localidad la Administración o el Estado Libre Asociado o sus agencias, ni incluirá incremento por razón de cualquier otra obra hecha por o a iniciativa de éstos, para efectuar los propósitos de esta ley, cuando el incremento sea el resultado de planes o acuerdos de adquisición de terrenos, oficialmente adoptados, para obras públicas o para los fines de esta ley.]

(g) **[No tendrán aplicación, en relación con las propiedades que adquiera la Administración, las disposiciones de la Ley Núm. 182, aprobada el 5 de mayo de 1949, ni las de la Ley Núm. 441, aprobada el 14 de mayo de 1947, según ha sido enmendada.]** *No tendrán aplicación, en relación con las propiedades que la Administración adquiera del Departamento de Transportación y Obras Públicas, las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada.* En caso de venta de propiedad inmueble adquirida por expropiación forzosa que haya dejado de tener utilidad para los fines de esta ley o para los fines públicos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* o de cualquiera de sus agencias, se dará preferencia a los anteriores dueños de la propiedad expropiada, o en su defecto a los herederos de éstos, sujeto a las condiciones que, para la enajenación de

dicha propiedad, establezca la Administración. En ningún caso, sin embargo, tendrá la Administración la obligación de vender a su antiguo dueño, o sus herederos, a un precio inferior que el del valor en el mercado de la propiedad de que se trate, al momento de venderla la Administración.

[Cuando la Administración determine que la propiedad adquirida, o parte de ella, ha dejado de tener utilidad para los fines de esta ley o para los fines públicos del Estado Libre Asociado o sus agencias, notificará a la persona o personas a quienes expropió, o a sus herederos forzosos, de su derecho preferente a readquirir tal propiedad. La notificación, indicando el precio y las condiciones de la oferta de venta, se hará por correo certificado, si las direcciones de los interesados fueren conocidas. Si fueren desconocidas, se les notificará por edictos, los que se publicarán en un (1) periódico de circulación general en dos (2) semanas consecutivas, una (1) vez por semana. Si se publicare el edicto, se presumirá, sujeto a prueba en contrario, que la dirección no era conocida.

Transcurrido un término de treinta (30) días desde la notificación por correo o cuarenta (40) días desde la publicación del último edicto, los cuales términos serán improrrogables, la Administración quedará en libertad de disponer de la propiedad como mejor convenga a los intereses públicos.

Cuando la persona o personas que tengan el derecho de preferencia acepten, dentro del término que por este Artículo se establece, el precio y condiciones de venta, será su obligación enviar a la Administración el importe del valor de la propiedad en cheque certificado o moneda legal. Si no se cumpliera con los anteriores requisitos, la aceptación de la preferencia no tendrá validez de clase alguna, y la Administración tendrá el derecho de disponer de la propiedad en la forma que se expresa en el párrafo anterior.]

(h) *El informe de valoración que vaya a ser utilizado por cualquiera de las partes, en los casos de expropiación forzosa incoados por la Administración, no podrá incluir valores y opiniones que se encuentren basados en especulaciones de para qué fines y propósitos se hubiera podido utilizar en el futuro la propiedad objeto de expropiación. Todo informe de valoración deberá tomar en consideración estrictamente los usos permitidos en la propiedad conforme a la reglamentación de uso de suelo vigente al momento de la expropiación y cualquier proyecto definido que fuera a realizarse sobre la misma. Para evidenciar la existencia de un proyecto definido sobre la propiedad, la parte con interés deberá contar con prueba fehaciente de la aprobación de los permisos para llevar a cabo el proyecto ante las distintas entidades gubernamentales concernidas.*

(i) *En todo caso de expropiación forzosa, la justa compensación tampoco incluirá incremento alguno por razón de mejoras públicas o inversiones que haya llevado a cabo en la localidad la Administración o el Gobierno de Puerto Rico o sus*

agencias, ni incluirá incremento por razón de cualquier otra obra hecha por o a iniciativa de éstos, para efectuar los propósitos de esta ley, cuando el incremento sea el resultado de planes o acuerdos de adquisición de terrenos, oficialmente adoptados, para obras públicas o para los fines de esta ley.

(j) *La Administración podrá desistir total o parcialmente de cualquier procedimiento de expropiación que haya entablado conforme a lo dispuesto en esta Ley y el título de dicha propiedad revertirá total o parcialmente, según sea el caso de desistimiento, a sus antiguos dueños. Disponiéndose, que los antiguos dueños de dichas propiedades podrán reclamar en el mismo procedimiento por el cual se hubiera adquirido título sobre las mismas, cualesquiera daños que se les hubiesen ocasionado por dicha adquisición y el consiguiente desistimiento total o parcial de dicha adquisición. La cantidad que el tribunal determinare que deba ser pagada como daños por la parte de la Administración en el procedimiento de expropiación que motivó la adquisición devengará intereses a la tasa establecida en el Artículo 14 (b) de esta Ley. El cómputo se hará progresivamente conforme a las variaciones en las tasas de interés aplicables a los semestres comprendidos desde el momento de la incautación hasta el pago final de la Sentencia; disponiéndose que los intereses se computarán de forma simple y no compuesta. La sentencia por la cual se determine la cantidad de daños a ser pagados conforme a lo antes dispuesto podrá ser apelada por cualquiera de las partes, pero si los apelantes lo fueren los antiguos dueños de la propiedad adquirida de cuya adquisición se desistió luego y dicha sentencia apelada fuere confirmada en apelación, la Administración no*

vendría obligada al pago de intereses, a partir de la radicación del escrito de apelación y hasta la fecha de su confirmación, y si la parte apelante lo fuere la Administración y dicha sentencia así apelada fuere revocada en apelación tampoco vendría obligada al pago de intereses desde la radicación del escrito de apelación hasta su revocación.

En todo caso en que la Administración desista total o parcialmente de un caso de expropiación se aplicarán las siguientes reglas:

(1) Si la sentencia que se dictare en la reclamación de daños por desistimiento total o parcial de la adquisición excediera la suma consignada y el antiguo dueño de la propiedad hubiese retirado la misma, la Administración sólo pagará intereses sobre la diferencia entre una y otra suma y con sujeción a lo antes dispuesto.

(2) Si la cantidad determinada por concepto de daños por el desistimiento total o parcial de la adquisición fuese menor que la suma consignada y el antiguo dueño de la propiedad adquirida hubiera retirado la suma así consignada, vendrá éste obligado a la devolución, a la Administración, del exceso retenido sobre la suma determinada por concepto de daños y no se devengarán intereses algunos sobre la misma.

Para el pago total de las cantidades mencionadas en los párrafos anteriores y los intereses sobre las mismas en la forma antes dispuesta se compromete irrevocablemente la buena fe de la Administración, por lo tanto, ninguna cantidad

depositada podrá ser retenida por el Tribunal para el pago de los daños que en su día pudiese determinarse mediante sentencia."

Sección 5. – Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 15. — *Exención de Derechos y Contribuciones.*

Estarán exentos de pago de toda clase de derechos, contribuciones **[excluyendo]** *incluyendo* sobre la propiedad, aranceles o impuestos **[estaduales]** *estatales* o municipales, requeridos o que puedan requerirse por las leyes, los bienes que sean propiedad de la Administración, y cualquier interés que ésta tenga en cualesquiera bienes. Esta exención cubre el otorgamiento de toda clase de documentos, la tramitación de procedimientos de cualquier naturaleza o la expedición de certificaciones y las inscripciones en los registros de la propiedad. *La Administración será responsable de satisfacer el pago por concepto de contribuciones territoriales generadas durante el periodo previo a la aprobación de esta Ley.*"

Sección 6. – Se renumeran los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", como los Artículos 24, 21, 22, 23 y 25, respectivamente.

Sección 7. – Se añade un nuevo Artículo 20 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"*Artículo 20. — Exención sobre Embargo, Venta Judicial, Gravámenes; Excepciones.*

Todas las propiedades y bienes de la Administración de Terrenos estarán exentas de embargo y de venta por razón de la ejecución de cualquier sentencia o embargo automático creado mediante ley. Disponiéndose, que las disposiciones de este Artículo no serán aplicables a, ni limitarán los derechos de los tenedores de bonos o de acreedores hipotecarios o refaccionarios para ejecutar o en otra forma hacer cumplir cualquier contrato o hipoteca que se hubiere otorgado por la Administración con anterioridad a la vigencia de esta Ley o que en lo sucesivo se otorgare, o los derechos de los tenedores de bonos o acreedores hipotecarios o refaccionarios a obtener remedios para hacer cumplir cualquier gravamen hipotecario, refaccionario, empeño u otro gravamen establecido por la Administración sobre sus bienes, rentas, derechos o ingresos."

Sección 8. – Se enmienda el renumerado Artículo 20, ahora Artículo 24, de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 24. – **[Salvedad]** *Separabilidad.*

[Si un tribunal declarara inconstitucional cualquiera disposición de esta ley, dicho fallo no afectará el resto del estatuto.] *Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,*

título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias."

Sección 9. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 7 ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1655

24 de junio de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", con el propósito de ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de trabajadores que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico en o antes del 15 de marzo de 2020; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3 de la Ley 239-2004, según enmendada, establece que "[l]as cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro." A esos efectos, "las cooperativas tienen dos vertientes en su gestión principal de satisfacer las necesidades humanas: en primer la estructuración de la sociedad mediante la práctica de sus principios de equidad, armonía social, entre otros; la segunda vertiente es el aspecto económico mediante la organización de la producción, distribución y el consumo de las riquezas de conformidad con la fórmula cooperativista."

La Ley 239-2004 reconoce diversos tipos de cooperativa, según la naturaleza y objetivos que persiguen. Entre éstas, el Subcapítulo XIII reconoce las cooperativas de trabajo asociado, cuyo propósito "es la ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social. El régimen de propiedad de los medios de producción en estas cooperativas es de carácter social e indivisible." Artículo 34.0 de la Ley 239-2004. Este tipo de cooperativa "agrupa personas que aportan trabajo y capital para desarrollar una actividad empresarial que produzca en común bienes y servicios para terceros en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores."

La Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad conocida como COVID-19 como una pandemia. Como medida preventiva, el Gobierno de Puerto Rico adoptó ciertas medidas encaminadas a controlar la propagación del virus en la Isla, entre éstas, un toque de queda, el cierre de operaciones del Gobierno y de algunos comercios. A eso fines adoptó los Boletines Administrativos OE-2020-020, OE-2020-023, OE-2020-029, OE-2020-32, OE-2020-033 y OE-2020-038.

La suspensión de la actividad económica y social no fue exclusiva de Puerto Rico, extendiéndose a Estados Unidos y en el mundo entero, con limitadas excepciones. Como resultado de esta situación, se alteraron o modificaron los métodos y condiciones de empleo de muchos trabajadores; tanto en el sector público como privado. Asimismo, el COVID-19, además de ser una amenaza a la salud y a la vida, también amenaza y presenta un escenario económico complicado. Las pequeñas y medianas empresas, al igual que otras industrias, se han visto afectadas, dejando a miles de empleados sin recibir ingreso. Esta realidad tiene un efecto dominó en nuestra economía. Todo ello tiene y tendrá un impacto directo, y posiblemente sin precedente, en la ya mal trecha realidad económica de Puerto Rico.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario buscar alternativas que mitiguen el impacto directo del COVID-19 en nuestra economía y propicien la recuperación y estabilización de ésta a corto, mediano y largo plazo. Mediante la presente medida, las cooperativas de trabajadores tendrán más recursos económicos disponibles y utilizarán los mismos para cumplir los propósitos para los cuales fueron creadas, "proporcionar fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social."

No debemos olvidar que cuando un empleado se convierte en socio o participa de los beneficios de los resultados del negocio, éste se esfuerza de manera sobrehumana y dedica su alma, vida y corazón a contribuir al éxito del negocio, lo cual, al fina del día, el éxito del negocio es también su éxito y el de su familia. Además, cuando un socio trabajador de una cooperativa alcanza el éxito comercial, él y su familia progresan; lo que se traduce en una mejor calidad de vida y posibilidades de progreso que contribuyen a tener un mejor país y una mejor sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", para que se lea como sigue:

"Artículo 34.7. — Exenciones

Todo ingreso derivado de acciones preferidas o préstamos concedidos a la cooperativa de trabajadores estarán exentos de contribuciones sobre ingresos de conformidad con las leyes estatales.

Además de las exenciones establecidas en esta Ley, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 23.0 de esta Ley, aquellas cooperativas de trabajadores que hayan sido autorizadas a

operar o funcionar en Puerto Rico en o antes del 15 de marzo de 2020, estarán exentas, además, del pago de los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, y del Impuesto Sobre Ventas y Uso, sobre aquellos bienes, materiales o equipos y servicios que sean adquiridos para la prestación de los servicios que sean compatibles con sus fines y propósitos."

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1437

24 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar la Sección 1 del Artículo 1; el Artículo II; la Sección 1 del Artículo III; añadir una nueva Sección 1, enmendar la Sección 2 y derogar las Secciones 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Artículo IV; derogar el Artículo V y renumerar el actual Artículo VI como Artículo V; enmendar las Sección 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del actual Artículo VI; enmendar las Secciones 1 y 2 del actual Artículo VII y renumerar dicho Artículo como Artículo VI; enmendar la Sección 4, derogar las Secciones 1, 2 y 3, renumerar la Sección 4 como Sección 1 del Artículo VIII y renumerar dicho Artículo como Artículo VII; y renumerar el actual Artículo IX como Artículo VIII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de eliminar la Administración de Seguros de Salud y delegar sus funciones, deberes y responsabilidades en el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico; crear la Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico ("ASES"), corporación pública creada mediante la Ley 72-1993, según enmendada, tiene como misión implementar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradoras, organizaciones de servicios de salud y proveedores, un sistema de seguros de salud que le brinde a todos los residentes de la Isla, acceso a cuidados médico-hospitalarios de

calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

Por otro lado, el Departamento de Salud, creado en virtud de la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Salud", tiene como misión propiciar y conservar la salud para que cada ser humano disfrute del bienestar físico, emocional y social que le permita el pleno disfrute de la vida; y contribuir así al esfuerzo productivo y creador de la sociedad. Además, es el organismo gubernamental responsable de implementar mecanismos y servicios de salud, mediante los cuales los ciudadanos sean tratados de forma integral, estableciendo un sistema de salud justo, accesible y que le da énfasis al cuidado primario y la prevención; así como un modelo integrado centrado en el paciente, que sea eficiente y efectivo.

Consistente con la política pública de este Gobierno, de guardar los más altos estándares en los servicios de salud que recibe nuestra ciudadanía y tomando en consideración los esfuerzos para lograr eficiencias en nuestras estructuras de gobernanza, la presente legislación consolida las funciones que realiza la Administración de Seguros de Salud con aquellas que ejerce el Departamento de Salud, por conducto de su Secretario.

Así pues, en aras de salvaguardar los servicios de salud de todos los puertorriqueños y con el fin de lograr ahorros, eficiencias y la estandarización de procesos en cumplimiento con las regulaciones federales, se elimina la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, y se delega en el Departamento de Salud, a través de su Secretario y de la creación de la Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la encomienda de continuar administrando e implementando la política pública y las funciones que hasta el momento realizaba ASES.

El Secretario del Departamento de Salud, como sucesor de dicha encomienda, continuará realizando las funciones de dicha entidad mediante la creación de una Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud, sin menoscabo de las

obligaciones, responsabilidades y contratos ya existentes. Mediante la implementación de dicha Secretaría, procurará cumplir con los deberes, las funciones y la administración de los seguros de Salud de la Isla, de conformidad con lo establecido en Ley 72-1993.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 72-1993, a los fines de disponer que el Departamento del Salud de Puerto Rico, será la entidad gubernamental encargada de darle continuidad al sistema de seguros de salud en la Isla, procurando que se les brinde acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad a todos los residentes de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 – Se enmienda la Sección 1 del Artículo I de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"ARTICULO I.

Sección l. — Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley de la Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", en adelante "Secretaría Auxiliar". "

Artículo 2 – Se enmienda el Artículo II de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"ARTÍCULO II.

Como parte de una reforma radical de los servicios de salud en Puerto Rico, se establece la presente Ley para crear la Secretaría Auxiliar de Seguros de Salud de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud. El Secretario del Departamento de

Salud, a través de la Secretaría Auxiliar tendrá la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en el Capítulo 19 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. …

…

Desde 1967, en Puerto Rico se han realizado ensayos de reforma en los servicios médico-hospitalarios del Departamento. Sin embargo, no se ha logrado estrechar una brecha que cada día se abre más entre la calidad de los servicios públicos y los privados. Esta experiencia constituye el trasfondo de la política pública que pauta esta Ley. Esta política pública es la siguiente: La Secretaría Auxiliar de Administración de Planes de Seguros de Salud gestionará, negociará y contratará con aseguradoras y proveedores de servicios de salud, para proveer a sus beneficiarios, particularmente los médico-indigentes, servicios médico-hospitalarios de calidad.

El Departamento de Salud también deberá establecer mecanismos de control dirigidos a evitar un alza injustificada en los costos de los servicios de salud y en las primas de los seguros. Además, tendrá las facultades e implementará los deberes y obligaciones de conformidad con la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según

enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos"."

Artículo 3 – Se enmienda la Sección 1 del Artículo III de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"ARTICULO III.

Sección l. — Término y Frases

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expone a continuación:

(a) Aportación patronal: …

(b) Aportación personal: …

(c) Asegurador: Entidad que asume el riesgo en forma contractual mediante el pago de una prima, debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico; o entidad con la cual la Secretaría Auxiliar delega por razón de vínculo contractual la adjudicación de la procesabilidad del pago por servicios en aquellos contratos entre la Secretaría Auxiliar y proveedores participantes.

(d) Auditoría interna fiscal: Procedimiento establecido por la Secretaría Auxiliar para recopilar la información necesaria que corrobore que los servicios prestados a los beneficiarios fueron provistos a base de criterios de necesidad y facturados correctamente.

(e) Beneficiario de Medicare: Aquella persona elegible al Programa Federal de Medicare y que además cumple con los requisitos para ser beneficiario del Departamento.

(f) Coaseguro: …

(g) Comisionado: …

(h) Cubierta de beneficios de salud: …

(i) Departamento: …

(j) Emergencia: …

(k) Entidad: …

(l) Facilidades de salud: …

(m) Grupo médico primario: …

(n) Grupo médico de apoyo: …

(o) Grupo de proveedores primarios: …

(p) Juez Administrativo- funcionario a quien se le delega la facultad de presidir las Vistas Administrativas Formales del Departamento Salud, en cumplimiento con esta Ley.

(q) Ley: Ley de la Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

(r) Médico de apoyo: …

(s) Médico primario: …

(t) Organizaciones de servicios de salud: Son grupos médico primarios, grupos médico de apoyo, y grupos de proveedores primarios que cumplan los

requerimientos de contratación establecidos por el Departamento para ofrecer servicios de salud a través del modelo de cuidado coordinado. Se incluye bajo esta definición a las organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en el Capítulo 19 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico".

(u) Pago per capita (capitation): Aquella parte de la prima pagada al asegurador que se transfiere al proveedor participante en pago de los beneficios provistos bajo las cubiertas de beneficios de salud a los beneficiarios que representa la Secretaría Auxiliar o aquel pago fijo efectuado por la Secretaría Auxiliar al proveedor participante por cada beneficiario.

(v) Plan de cuidado de salud: …

(w) Preautorización: Permiso escrito del asegurador al beneficiario concediendo la autorización para obtener un beneficio. El beneficiario será responsable de obtener dicha preautorización del asegurador para obtener los beneficios que requiere la misma. El no obtener la preautorización cuando sea requerida impide la obtención del beneficio y la concesión de la preautorización obliga al autorizante al pago del servicio autorizado. La preautorización se gestionará por las organizaciones de servicios de salud en un término no mayor de setenta y dos (72) horas; y de ser una emergencia certificada por un médico, en un término no mayor de veinticuatro (24) horas.

(x) Prima Remuneración: …

(y) Prima base: …

(z) Proveedor de servicios de salud: …

(aa) Proveedor participante: Aquel proveedor de servicios de salud contratado por los aseguradores o por la Secretaría Auxiliar para ofrecer servicios de salud a la población representada por la Secretaría Auxiliar.

(bb) Proveedores primarios: …

(cc) Referido:

(dd) Secretario: …

(ee) Secretaría Auxiliar: Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud.

(ff) Secretario: Secretario del Departamento de Salud

(gg) Secretario Auxiliar: Persona designada por el Secretario del Departamento de Salud para dirigir los trabajos de la Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

(hh) Servicios primarios: …"

Artículo 4 – Se deroga la actual Sección 1 y se añade una nueva Sección 1 al Artículo IV de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"ARTICULO IV.

Sección l. — Creación.

Se crea la Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud."

Artículo 5 – Se enmienda la Sección 2 del Artículo IV de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2. — Propósitos, Funciones y Poderes:

El Departamento, a través, de la Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico será el encargado de la implementación de las disposiciones de esta Ley. A esos fines, tendrá los siguientes poderes y funciones:

(a) Implementar planes de servicios médico-hospitalarios basados en seguros de salud.

(b) …

(c) Negociar y contratar directamente con proveedores de servicios de salud aquellos servicios de salud que la Secretaría Auxiliar estime conveniente, considerando la capacidad y estructura de éstas.

(d) …

(e) Podrá representar a otras entidades públicas y alianzas o conglomerados privados que lo interesen y así lo soliciten.

(f) Establecer una estructura administrativa y financiera que le permita manejar sus fondos y recaudos, administrar efectivo y realizar desembolsos, independientes y separadas a las estructuras existentes en el Departamento de Salud.

(g) Solicitar, aceptar y recibir aportaciones federales, estatales, municipales y de cualquier otra índole.

(h) Su personal será nombrado, contratao y remunerado conforme a las disposiciones aplicables al Departamento de Salud a tenor con la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

(i) Negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas y entidades jurídicas.

(j) Adquirir, para sus fines corporativos, bienes por compra, donación, concesión o legado; poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos y disponer de ellos de acuerdo con los términos y condiciones que su junta de directores determine.

(k) Realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, excepto que la Secretaría Auxiliar no tendrá facultad para empeñar el crédito del Gobierno de Puerto Rico, ni de ninguna de sus subdivisiones políticas.

(l) Establecer en los contratos que suscriba con las aseguradoras o con los proveedores participantes, y organizaciones de servicios de salud:

(1) La garantía del pago y la atención médico-hospitalaria que reciban sus beneficiarios, aunque la misma se preste fuera del área de salud donde los beneficiarios residan, por razón de emergencia o necesidad imperiosa.

(2) Los mecanismos de evaluación y de cualquier otra naturaleza que garanticen todos los aspectos que afecten, directa o indirectamente, la accesibilidad, calidad, control de costos y de utilización de los servicios, así

como la protección de los derechos de los beneficiarios y proveedores participantes.

(3) La actuación como pagador secundario del seguro médico contratado, en caso de que la persona elegible a recibir servicios tenga otro seguro médico.

(4) La prohibición de que un proveedor de servicios reclame directamente al paciente el balance que la compañía aseguradora no desembolsó por los servicios prestados en salas de emergencia, que como paciente no está obligado a pagar. La aseguradora está obligada a pagar el 100% (cien por ciento) de lo estipulado en el contrato. Esto no incluye deducible.

(5) El pago a tiempo de los servicios brindados por los proveedores, bajo las tarifas acordadas, el cual no podrá exceder un término de treinta (30) días calendario.

(6) La solicitud de un proveedor o profesional de salud a la red del asegurador u organización de servicios de salud no podrá ser denegada, si el proveedor está debidamente autorizado por el Center for Medicare and Medicaid Services (CMS) para operar dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

(m) Ordenar a aseguradores, organizaciones de servicios de salud y proveedores participantes que suministren la información que estime necesaria para darle seguimiento al firme cumplimiento de esta Ley, documentar los servicios prestados en programas categóricos subvencionados por el Gobierno Federal

que hayan sido delegados, y documentar la relación de sus beneficiarios, reclamaciones de pagos, e informes estadísticos financieros pertinentes. En caso de incumplimiento, el Departamento podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, para solicitar que éste ordene la entrega de la información requerida sin la necesidad de solicitar dispensa o autorización del Departamento de Justicia. A esos fines, la parte en incumplimiento será responsable del pago de los gastos y honorarios de abogados.

(n) Asesorar al Departamento en la adopción, enmiendas o derogación de reglamentos para regir los asuntos y actividades de la Secretaría Auxiliar y para prescribir las reglas y normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y deberes, conforme a lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

(o) Ordenar todos aquellos estudios que sean necesarios para cumplir con el mandato de esta Ley.

(p) Mantener una División de Educación y Prevención Continua para la promoción, desarrollo, énfasis y fortalecimiento de actividades y adiestramientos a los proveedores participantes del Plan de Salud que implemente y gestione la Secretaría Auxiliar, conforme a las normas y procedimientos que ésta establezca y los fondos que les sean asignados a estos efectos, que incluya pero no se limite a:

1) mantener informados a dichos proveedores participantes del funcionamiento del sistema, sus procedimientos, de aquellos cambios que pueda sufrir y de cualquier otra información relacionada con la administración de los servicios de salud provistos a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno, conforme a esta Ley.

En el ejercicio de esta función, la Secretaría Auxiliar podrá recurrir a medios o estrategias de comunicación tales como publicar un boletín informativo, comunicados de prensa, o coordinar seminarios de educación y prevención a tales fines, entre otros, en conjunto con el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico y otros colegios y entidades establecidas por ley, representativas de los proveedores participantes.

(q) Imponer multas administrativas hasta un máximo de veinte mil (20,000) dólares, por cada violación a cualquier aseguradora, organización de servicios de salud, proveedor de servicios, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, que viole cualquier disposición de esta Ley y de cualquier otra ley y sus reglamentos concomitantes, cuya implementación sea responsabilidad de la Secretaría Auxiliar, así como que incumpla con cualquier obligación asumida en virtud de los contratos otorgados con la Secretaría Auxiliar en cumplimiento de las responsabilidades otorgadas a ésta por dichas leyes. El Departamento adoptará y promulgará la reglamentación que estime conveniente y necesaria para la

adecuada ejecución y administración de esta disposición, así como para el pago y recaudo de las multas. Los ingresos por concepto de la infracción de las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos ingresarán en el fondo presupuestario de la Secretaría Auxiliar. Disponiéndose, que la imposición de las multas administrativas, serán adicionales a otras penalidades económicas, incluyendo los daños líquidos pactados contractualmente o penalidades económicas, que pueda imponer.

(r) Fiscalizar la operación y consecución de los servicios contratados, así como llevar a cabo auditorías anuales. Para que se logren los propósitos de esta Ley, el Departamento creará una Junta Asesora, que le asistirá en los procesos de selección y contratación de aseguradoras. La Junta estará compuesta por el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) o la persona que éste delegue, el Comisionado de Seguros o la persona que este delegue, el Procurador del Paciente o la pesona que este delegue, el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico o la persona que este delegue, el Presidente de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico o la persona que este delegue, un (1) representante de los proveedores, un (1) representante de los beneficiarios y un (1) representante del interés público. Este último no podrá tener intereses ni podrá pertenecer a grupos ya representados en la Junta, ni podrá tener relaciones comerciales, ni contractuales, con instalaciones médico-hospitalarias, ni con la industria de seguros de salud, ni con proveedores de servicio de salud que no sean las de

asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente-médico o paciente-hospital. La participación en esta Junta será "Ad Honorem"."

Artículo 6 – Se derogan las Secciones 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Artículo IV de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico".

Artículo 7 – Se deroga el Artículo V, y se renumera el actual Artículo VI como Artículo V de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico".

Artículo 8 – Se enmienda la Sección 1 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1. — Selección de Planes de Seguros de Salud.

La Secretaría Auxiliar gestionará planes de salud para una área geográfica. Al calificar a las aseguradoras deberá tomar en consideración la solvencia y recursos administrativos y operacionales de éstas. La Secretaría Auxiliar, identificará y certificará las personas elegibles para recibir servicios, conforme a su nivel de ingreso y a su elegibilidad para recibir beneficios de salud estatales y federales, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

…

Los planes de salud dispuestos en este Capítulo estarán sujetos a evaluación por la Secretaría Auxiliar con el fin de determinar el éxito de los mismos y la necesidad de modificarlos para alcanzar los objetivos de este Capítulo."

Artículo 9 – Se enmienda la Sección 2 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2. — Contratación.

La Secretaría Auxiliar contratará seguros de salud para el área o áreas establecidas con uno o más aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud autorizados a hacer negocios de seguros de salud en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros, o por leyes especiales aprobadas para estos propósitos. De igual forma, el Secretario Auxiliar será la persona designada a evaluar y contratar con los proveedores de servicios de salud según definidos en esta Ley. Disponiéndose, que las organizaciones de servicios de salud que contraten con la Secretaría Auxiliar, por los servicios que presten a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, no estarán sujetas a la jurisdicción ni reglamentación del Comisionado conforme al Artículo 19.031 del Código de Seguros. La Secretaría Auxiliar será responsable de fiscalizar y velar por la capacidad y efectividad de cumplimiento de estas organizaciones pudiendo contratar los servicios de terceros para tales fines."

Artículo 10 – Se enmienda la Sección 3 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 3. — Beneficiarios del Plan de Salud.

Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establece mediante la implementación de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

(a) …

(b) …

(c) Aquellos empleados públicos y sus dependientes que, por su condición económica, cualifiquen como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho a recibir este beneficio. …

…

En el caso de empleados públicos casados entre sí, estos podrán acogerse al Plan de Salud combinando las aportaciones de ambos y actuando de forma mancomunada para su elegibilidad. En todos los casos el Secretario de Hacienda, el municipio o corporación pública transferirá a la Secretaría Auxiliar el monto correspondiente a la aportación patronal de los empleados públicos acogidos al Plan de Salud. Los empleados públicos que opten por utilizar la aportación patronal para adquirir otro plan médico en el mercado, y que a su vez hayan sido identificados y certificados por el Departamento, según lo provisto por la Sección 1 del Artículo V de esta Ley, no participarán del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los empleados públicos tendrán la opción de extender la cubierta médico-hospitalaria a sus dependientes opcionales, y el empleado sufragará en su totalidad el costo de la cubierta. Para propósitos de este inciso, el término empleados públicos

incluye a los empleados de las corporaciones públicas y de los municipios. El Departamento podrá establecer, mediante reglamento, un sistema para el pago de la prima.

(d) Los pensionados del Gobierno Central de Puerto Rico, según el plan de implementación establecido por el Departamento. El Secretario de Hacienda transferirá a la Secretaría Auxiliar el monto correspondiente a la aportación patronal de los pensionados de las agencias del Gobierno Central. Los pensionados tendrán la opción de extender la cubierta médico-hospitalaria a sus dependientes directos y opcionales y el pensionado sufragará en su totalidad el costo de la cubierta. Los pensionados que opten por utilizar la aportación patronal para adquirir otro plan médico en el mercado, no participarán del plan establecido en esta Ley.

(e) Las pequeñas y medianas empresas (mejor conocidas como PYMES), que interesen acogerse al plan establecido por este Capítulo, y que transfieran a la Secretaría Auxiliar o al Asegurador el monto correspondiente por concepto de la aportación patronal de los empleados que así lo autoricen, más el pago de la aportación del empleado hasta cubrir el costo de la prima del seguro para la cubierta de beneficios médico-hospitalarios, tanto para la cubierta individual como familiar; salvo en el caso en que la aportación patronal cubra la totalidad del costo de la cubierta. Para propósitos de este inciso, las pequeñas y medianas empresas son aquellas en las que trabajan desde uno (1) a cincuenta (50) empleados. En estos casos el Departamento promulgará

aquellos reglamentos que sean necesarios para la implementación y operación de este Plan de Salud, lo que incluirá las cubiertas y los beneficios a ofrecerse, los criterios de elegibilidad y el sistema para el pago de la prima.

(f) Los veteranos, sus cónyuges e hijos, certificados por el Programa Federal de Asistencia Médica, conforme a lo dispuesto en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". La Secretaría Auxiliar deberá establecer un proceso de orientación a veteranos sobre los servicios, beneficios y cubiertas disponibles para estos por parte del Gobierno Estatal y el Gobierno federal, en coordinación con la Administración de Veteranos (Veterans Affairs Department) y la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico.

(g) Los veteranos, sus cónyuges e hijos menores de veintiún (21) años que dependan de sus padres para su cuido y manutención, que de interesarlo paguen a la Secretaría Auxiliar o al Asegurador el monto correspondiente por concepto del costo de la prima del seguro para la cubierta de beneficios médico-hospitalarios, tanto para la cubierta individual como la familiar.

(h) Los individuos en su carácter personal, independientemente de su posición laboral, los empleados cuyos patronos no les proveen un plan médico, así como las personas con un autoempleo, y sus dependientes. En estos casos el Departamento promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para la implantación y operación de este Plan de Salud, lo que incluirá las cubiertas y

los beneficios a ofrecerse, los criterios de elegibilidad y el sistema para el pago de la prima.

(i) Los miembros de las asociaciones, las cooperativas, las asociaciones o los colegios de personas licenciadas por el Gobierno de Puerto Rico para dedicarse a una profesión reconocida, las asociaciones o colegios de oficios, las asociaciones de empleados federales, estatales o municipales, y la Asociación Americana de Personas Retiradas, (AARP, por sus siglas en inglés), que interesen beneficiarse del mismo, y le transfieran a la Secretaría Auxiliar o al Asegurador el monto correspondiente por concepto de la prima del seguro para la cubierta de beneficios médico hospitalarios, tanto para la cubierta individual como familiar. En estos casos el Departamento promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para la implementación y operación de este Plan de Salud, lo que incluirá las cubiertas y los beneficios a ofrecerse, los criterios de elegibilidad y el sistema para el pago de la prima."

Artículo 11 – Se enmienda la Sección 4 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 4. — Disposiciones Contra Discriminación.

Ningún asegurador u organización de servicios de salud bajo esta Ley podrá emitir tarjetas de identificación diferentes a las que provee a otros asegurados bajo planes de cubierta similares, salvo que la Secretaría Auxiliar así lo autorice o requiera.

Ningún proveedor participante o su agente podrá inquirir en forma alguna sobre la procedencia de la cubierta del plan de salud, para determinar si una persona es beneficiaria del plan que esta Ley crea."

Artículo 12 – Se enmienda la Sección 5 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 5. — Deducibles; Coaseguro y Primas; Prácticas Prohibidas.

La Secretaría Auxiliar establecerá en los contratos con los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, la prima acordada con éstos. Además, establecerá en los referidos contratos la cantidad que corresponda como pago de deducibles y coaseguro, conforme al nivel de ingresos y capacidad de pago del beneficiario. Los demás aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, podrán acordar con la Secretaría Auxiliar una prima mayor que la prima base, cuya diferencia la pagará el beneficiario. Ningún proveedor participante podrá cobrar al beneficiario una cantidad que exceda la acordada como deducible, coaseguro o primas en el contrato suscrito con los aseguradores o con la Secretaría Auxiliar.

Los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, que contraten con la Secretaría Auxiliar para proveer planes de salud, en ningún momento podrán incrementar la prima o reducir beneficios en cualesquiera otras pólizas que provean, a los fines de subsidiar la prima, reducir el costo o compensar la experiencia de pérdida que tuviera en el plan de salud que se autoriza en esta Ley. La prima acordada deberá ser validada actuarialmente como razonable por los actuarios de la

Secretaría Auxiliar debidamente cualificadas según, los estándares de la Academia Americana de Actuarios. Para propósitos de estructurar y fijar el costo o prima, los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, considerarán al grupo de beneficiarios de estos planes de seguro de salud, como una unidad independiente de sus otros grupos de beneficiarios, y mantendrán un sistema de contabilidad separado para ellos. De igual forma, los proveedores de servicios de salud que contraten con la Secretaría Auxiliar, no podrán reducir los beneficios o afectar la calidad de los mismos para atender pacientes no cubiertos por el Plan de Salud que se autoriza en esta Ley. El incumplimiento de las disposiciones de esta Sección será sancionado por el Comisionado de Seguros conforme a lo establecido en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957 según enmendada, denominada "Código de Seguros de Puerto Rico", o por las disposiciones del contrato con la Secretaría Auxiliar, según aplique."

Artículo 13 – Se enmienda la Sección 6 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6. — Cubierta y Beneficios Mínimos.

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario siempre y cuando no se afecte el "State Plan" suscrito por el Departamento de Salud y el "Centers for Medicare and Medicaid Services" (CMS) o el Departamento de Salud Federal. Cubierta A. El

Departamento establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. …

…

La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física. Disponiéndose, que la lista de medicamentos para los pacientes de VIH/SIDA deberán revisarse anualmente a los fines de que en caso de que la Secretaría Auxiliar lo estime pertinente, incluir aquellos nuevos medicamentos que sean necesarios para el tratamiento de la condición que serán dispensados y ofrecidos en conformidad con las mejores prácticas médicas, siempre y cuando no se afecte el State Plan suscrito por el Departamento de Salud y el "Centers for Medicare and Medicaid Services" (CMS) o el Departamento de Salud Federal.

…

La Secretaría Auxiliar revisará está cubierta periódicamente.

Cubierta B. …

Cubierta C. …

(1)…

(2)…

(3) La Secretaría Auxiliar rendirá un informe semestral a la Asamblea Legislativa que incluya entre otros la lista de medicamentos, las controversias que hayan surgido con el "State Plan" suscrito por el Departamento de Salud y el "Centers

for Medicare and Medicaid Services" (CMS) o el Departamento de Salud Federal y la cantidad de pacientes que se vean afectados por estas controversias.

…

(4) …

(5) La Secretaría Auxiliar rendirá un informe semestral a la Asamblea Legislativa que incluya entre otros la lista de medicamentos, las controversias que hayan surgido con el State Plan suscrito por el Departamento de Salud y el "Centers for Medicare and Medicaid Services" (CMS) o el Departamento de Salud Federal y la cantidad de pacientes que se vean afectados por estas controversias.

…"

Artículo 14 – Se enmienda la Sección 7 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 7. — Modelos de Prestación de Servicios.

El Departamento establecerá mediante reglamento, los distintos modelos de prestación de servicios que podrán utilizarse para ofrecer los planes de salud que por esta Ley se crean. Los modelos de prestación de servicios que se utilicen tendrán en común lo siguiente:

(a) …

(b) …

(c) La Secretaría Auxiliar sólo contratará con aseguradores que no tengan, directa o indirectamente, interés económico en, o relación con dueñas subsidiarias, o

afiliadas de una facilidad de salud que preste servicios a los beneficiarios del seguro de salud que esta Ley crea, excepto con aquellas organizaciones de Servicios de Salud debidamente definidas y autorizadas por el Comisionado de Seguros.

(d) …

(g) …"

Artículo 15 – Se enmienda la Sección 8 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 8. — Sistema de Región Única.

La prestación de servicios se hará siguiendo el sistema de región única establecido por el Departamento, estableciendo una red de proveedores participantes en todo Puerto Rico y asegurando así el servicio más cercano al paciente.

El asegurador contratará con todo proveedor debidamente autorizado por el "Center for Medicare and Medicaid Services" (CMS).

(a) …

(b) …

(c)…

(d) Los gobiernos municipales que hayan optado por operar o continuar operando las facilidades para prestar servicios de salud estarán sujetos a la contratación de aquellos planes de salud que haya realizado la Secretaría Auxiliar.

(e) En aquellos municipios donde operen o puedan operar en el futuro Centros de Salud Comunitarios, éstos podrán continuar prestando los servicios y contratar con los aseguradores correspondientes o la Secretaría Auxiliar, los servicios adicionales."

Artículo 16 – Se enmienda la Sección 9 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 9. — Financiamiento de la Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud y del Plan de Salud; Otros Ingresos.

(a) El plan de salud establecido mediante esta Ley y los gastos de funcionamiento y sus fondos designados, sin importar su procedencia, serán transferidos de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a la Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud.

(b) La asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para servicios de salud directos en áreas cubiertas por los planes de salud estará basada en los por cientos contenidos en la Tabla siguiente del Presupuesto de Fondos Ordinarios de los municipios, excluyendo la Contribución Adicional Especial (CAE), y fondos federales utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal vigente.

…

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en adelante el CRIM, prorrateará entre las remesas mensuales una cantidad suficiente para satisfacer la

aportación que le corresponda a cada municipio de acuerdo con el porciento establecido, y la remitirá en o antes del décimo día de cada mes a la Secretaría Auxiliar.

…

Para aquellos municipios que brindan servicios preventivos, ya sean directos e indirectos de salud, el CRIM retendrá el pago al Departamento hasta que esta institución acuerde con el municipio la devolución por concepto de la correspondiente aportación de aquellos municipios, según lo requiere el Artículo 14 de la Ley 3-2003. El Departamento reembolsará total o parcialmente a los municipios todo gasto incurrido por servicios directos o indirectos de salud prestados por los municipios sin restricción alguna. No obstante, entre el 1ro de julio de 2018 al 30 de septiembre de 2019, que equivale a la suma de doscientos dos millones de dólares ($202,000,000), los municipios estarán exentos del cumplimiento de esta disposición, por lo que no tendrán obligación alguna de realizar aportaciones al plan de salud creado mediante la presente Ley. …

…

(c) Ingresos de la Secretaría Auxiliar provenientes de aportaciones de patronos y empleados individuales por concepto de pago de primas.

(d) …"

Artículo 17 – Se enmienda la Sección 10 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 10. — Procedimiento de Querellas.

(a) Querellas ante la Secretaría Auxiliar. La disposición final que tomen las aseguradoras contratadas sobre las querellas y reclamaciones presentadas por los proveedores o pacientes estarán sujetas a ser apeladas ante la Secretaría Auxiliar dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que se notifique la decisión final emitida por la aseguradora a través de los métodos que adopten en sus procedimientos internos conforme a las disposiciones de esta Sección. El Departamento adoptará la reglamentación necesaria sobre el proceso de adjudicación de las querellas.

(b) Vista Administrativa Formal. Una vez presentada la apelación, la Secretaría Auxiliar celebrará una vista administrativa formal dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la presentación.

(c) Procedimiento Interno. Las aseguradoras que contraten con el Departamento de Salud serán responsables de establecer procedimientos internos adecuados que garanticen a los beneficiarios y proveedores la radicación, recibo y pronta adjudicación de todas las querellas y reclamaciones que se originen contra las aseguradoras. Dichos procedimientos deberán establecer los mecanismos para la notificaciones, incluyendo la notificación sobre la determinación final.

(d) Juez Administrativo. La vista administrativa será presidida por un Juez Administrativo. La Secretaría Auxiliar designará los Jueces Administrativos que entienda necesarios, tomando en consideración el volúmen de querellas pendientes y el presuuesto disponible.

(e) Cláusula Transitoria. Las querellas pendientes de adjudicación ante la ASES, previas a la fecha de vigencia de esta Ley, serán transferidas a los Jueces Administrativos para que estos continúen los procedimientos según las disposiciones aplicables al momento de la aprobación de esta Ley.

(f) Jurisdicción. El Departamento de Salud tendrá jurisdicción sin limitación de aquellas controversias que surjan de los derechos y deberes establecidos en esta Ley, aquellas controversias relacionadas a las obligaciones contractuales con los proveedores y/o beneficiarios, y ostentará jurisdicción sobre todas aquellas controversias relacionadas al cobro de dinero por los servicios prestados por los proveedores. El Departamento de Salud tendrá la capacidad de requerir a la aseguradora el depósito de una fianza razonable para aquellos casos de falta de pago bajo la Ley Núm. 104-2002, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud" o en aquellos casos en que la aseguradora no conteste la querella en el tiempo que se establezca mediante reglamento. Las determinaciones emitidas por el Departamento serán revisables ante el Tribunal de Apelaciones conforme a las disposiciones establecidas en la LPAU.

El Departamento de Salud deberá rendir un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa, dando cuenta de las querellas fueron radicadas y adjudicadas. Este Informe deberá publicarse en el portal electrónico oficial del Departamento de Salud. "

Artículo 18. – Se enmienda la Sección 13 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 13. — Orientación a los Beneficiarios.

(1) …

(2) …

(3) …

(4) El contenido de los folletos informativos, así como su plan de distribución, deberán ser aprobados por la Secretaría Auxiliar antes de su publicación y distribución.

(5) Los proveedores participantes, proveedores primarios y servicios primarios del sistema de salud del Gobierno deberán exhibir un letrero informativo, legible y visible a las personas que hacen uso de sus facilidades, que anuncie que el Grupo Médico Primario cuenta con una Red Preferida que incluye médicos especialistas, laboratorios, rayos-x y hospitales, los cuales podrán ser visitados por los beneficiarios sin la necesidad de un referido ni copagos, así como cualquier otra información relacionada al sistema de salud que la Secretaría Auxiliar estime pertinente. El contenido del letrero deberá ser preparado y aprobado por la Secretaría Auxiliar.

(6) Toda aseguradora, proveedor participante, proveedor primario y servicios primarios que no cumplan con las disposiciones de esta Sección o de los reglamentos promulgados a su amparo, estará sujeto a una multa

administrativa a ser determinada por la Secretaría Auxiliar, que en ningún caso excederá de diez mil (10,000) dólares, diarios, por violación."

Artículo 19 – Se enmienda la Sección 14 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 14. — Derechos de los Beneficiarios.

Todo beneficiario tendrá, entre otros, derecho a:

(1) …

…

(12) Apelar cualquier determinación final de la aseguradora ante la Secretaría Auxiliar.

(13) …

(14) Presentar querella ante la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) cuando se violen las disposiciones de esta Sección.

Toda aseguradora, proveedor participante, proveedor primario y de servicios primarios que no cumplan con las disposiciones de esta Sección o de los reglamentos promulgados al amparo de la misma, estará sujeto a una multa administrativa a ser determinada por la Secretaría Auxiliar, que en ningún caso excederá de diez mil (10,000) dólares, diarios, por violación."

Artículo 20. – Se enmienda la Sección 15 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 15. — Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán la obligación de:

(1) Mantener su información de elegibilidad al día y cuando sea requerida por la Secretaría Auxiliar.

(2) …

(3) …

(4) …

(5) Apelar cualquier determinación final del asegurador ante la Secretaría Auxiliar."

Artículo 21. – Se enmienda la Sección 16 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 16. — Derechos de los Proveedores.

Bajo este plan, los proveedores tienen derecho a:

(1) Que le sean pagadas las reclamaciones a tenor con los términos dispuestos en su contrato con el asegurador.

(2) Apelar cualquier determinación final del asegurador ante la Secretaría Auxiliar."

Artículo 22.– Se enmienda la Sección 17 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 17. — Obligaciones de los Proveedores.

Los proveedores se obligan a:

(1) …

(2) …

…

(5) Notificar al asegurador o a la Secretaría Auxiliar de cualquier situación que constituya abuso, mal uso o fraude de parte de los beneficiarios."

Artículo 23. – Se enmienda la Sección 18 del actual Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 18. — Negación de Servicios de Hospitalización y Pagos Facturados.

Se establece que ninguna compañía de seguros de salud, asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas, que contrate con la Secretaría Auxiliar para el manejo o implantación del Plan de Salud Gubernamental al amparo de esta Ley, negará la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud al mismo, cuando medie una recomendación médica a estos fines, basada en la premisa de necesidad médica, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de servicios cubiertos por dicha póliza.

…"

Artículo 24. – Se renumera el actual Artículo VII como Artículo VI, y se enmienda la Sección 1 del actual Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1. — Informes Anuales.

Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, el Departamento someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa informes sobre las actividades de la Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud incluyendo lo siguiente:

…"

Artículo 25. – Se enmienda la Sección 2 del actual Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2. — Informes de las aseguradoras.

Dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, cada asegurador someterá a la Secretaría Auxiliar, un informe estadístico de sus actividades. Una vez recopilada y analizada por la Secretaría Auxiliar, de requerírsele, deberá someterla al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Dicho informe estadístico deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

(a) …

(b) …

…

(s) …

Cualquier persona o aseguradora que se negare a brindar la información antes descrita, o rehusare producir cualquier documento que se le solicitare, incurrirá en un delito menos grave que aparejará una pena de no más de mil (1,000) dólares ni menos de cien (100) dólares o cárcel por no más de doce (12) meses ni menos de un (1) mes, o ambas penas. El Departamento podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, a fin de compeler la divulgación de la información solicitada."

Artículo 26. – Se renumera el actual Artículo VIII como Artículo VII, se derogan las actuales Secciones 1, 2 y 3, se renumera la Sección 4 como Sección 1, y se enmienda a su vez la actual Sección 4 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1. — Intercambio de Información.

Todo asegurador, organizaciones de servicios de salud o cualquier otra entidad que ofrezca servicios de salud en Puerto Rico que contrate con la Secretaría Auxiliar y otras entidades del Gobierno de Puerto Rico vendrá obligada a proveer toda la información que ésta solicite y en caso de incumplimiento estará sujeto a las penalidades dispuestas en el Artículo 2.250 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico".

Luego de que la Secretaría Auxiliar verifique la información suministrada, si de la misma surge que un beneficiario del Programa de Asistencia Médica es también beneficiario de otro plan de salud privado o que los servicios prestados debieron haber sido cubiertos por un tercero o plan de salud financiado por el Gobierno con excepción del Programa de Asistencia Médica, la Secretaría Auxiliar o su Subcontratista debidamente autorizado, deberá iniciar una acción de recobro contra el plan primario del beneficiario por tales servicios; y la información deberá ser enviada a la Oficina de Asistencia Médica.

…"

Artículo 27. – Se renumera el actual Artículo IX como Artículo VIII y se enmiendan las actuales Secciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Sección 1 – Contratos

En los contratos que efectúe la Secretaría Auxiliar al contratar directamente con proveedores de servicios de salud, la Secretaría Auxiliar podrá contratar con aseguradoras para que estas adjudiquen la procesabilidad del pago por servicios en aquellos casos contratados entre la Secretaría Auxiliar y los proveedores participantes.

Sección 2 – Proceso de Contratación

Todos los procedimientos de contratación directa con los proveedores de servicios de salud deberán ser realizados conforme a las disposiciones de esta Sección. Todo

grupo médico o proveedores que deseen contratar directamente, conforme a lo dispuesto en la Ley 105 -2002, someterá por escrito una solicitud que deberá contener lo siguiente:

(a) ….

(g) Encuadernación: la propuesta se entregará en original y 3 copias, en carpetas de 3 argollas de 2 pulgadas de ancho. El contenido deberá estar escrito en tamaño 13 CG Times New Roman a doble espacio.

Toda propuesta debidamente entregada a la Secretaría Auxiliar, deberá ser estudiada y analizada para propósitos de la contratación en un término improrrogable de treinta y cinco (35) días laborables.

(h) Deberán presentar una certificación negativa de deuda exigible o de la existencia de un plan de pago de deuda, el cual se encuentre en cumplimiento y sin atrasos, con la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) con fecha de expedición de dicha certificación de no más de sesenta (60) días antes de la anticipada vigencia del contrato a otorgarse por la Secretaría Auxiliar. La aplicabilidad de este inciso, estará condicionado a que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) certifique la deuda correspondiente. Así también, el proveedor de servicios de salud o asegurador contratante no podrá ser elegible para contratación si tiene alguna deuda vencida por un término mayor de sesenta (60) días, según haya sido certificado por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), y deberá cumplir además con los requisitos establecidos en la Ley

Núm. 237-2004. Para efecto de este inciso, se entenderá deuda aquella obligación contractual que conlleve el pago de una cantidad cierta y determinada de dinero, y la misma se encuentre vencida y exigible al asegurador o proveedor de servicios de salud.

No obstante lo anterior, no se considerará vencida una deuda, cualquier obligación que se encuentre en un proceso activo de reconciliación de facturas y pagos entre el asegurador u organización de servicios de salud y la Administración de Servicios Médicos (ASEM)."

Sección 3 – Criterios de evaluación

El proceso de evaluación llevado a cabo por la Secretaría Auxiliar se determinará tomando en consideración el área regional para la cual se solicita la contratación directa, cantidad de vidas que se solicita para la prestación de los servicios, facilidades físicas, capacidad económica, capital para el financiamiento de los servicios y habilidad para proveer servicios de manejo de riesgos. Los siguientes elementos serán considerados en el proceso evaluativo:

(a)…

…

(g)…

Sección 4. — Modelo; Demostrativo; Autorización

Complementado por, y sin menoscabo de las disposiciones de esta Ley, se autoriza a la Secretaría Auxiliar a realizar planes pilotos de contratación directa con proveedores de salud, dentro del año contado a partir de la vigencia de la Ley que

crea este Artículo, a los fines de permitir a la Secretaría Auxiliar la negociación y contratación de planes de salud con los proveedores de servicios de salud según definidos por esta Ley. La Secretaría Auxiliar cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta Ley, someterá un informe a la Asamblea Legislativa sobre la evaluación, viabilidad y posibilidad de extensión a otras áreas o regiones de la Isla.

Sección 5. — Pago

A tenor con lo establecido en la Sección anterior, la Secretaría Auxiliar considerará el transferir al proveedor de servicios de salud el porciento del dólar prima destacado al subfondo médico; sin menoscabo del mismo por facturas y/o cargos relativos a los otros renglones del fondo médico como lo son los servicios ancilares de consultas de salas de emergencias y hospitales, laboratorios, rayos X, farmacias, médicos de apoyo y demás proveedores de servicios de salud.

Además, la Secretaría Auxiliar considerará hacerse cargo del Fondo Catastrófico, el Fondo Institucional y los servicios ancilares anteriormente mencionados. En cuanto a las medidas de seguridad tomadas por la Secretaría Auxiliar, las mismas se limitarán exclusivamente a reservas que sean proporcionales al riesgo actuarial asumido en la contratación.

De igual modo, la Secretaría Auxiliar considerará negociar tarifas con los diferentes médicos de apoyo a base de métodos de pago por servicios rendidos o pago per cápita, teniendo a su haber los fondos de administración y reservas para amortiguar las fluctuaciones de pagos.

Sección 6. — Medicamentos

Se autoriza a la Secretaría Auxiliar a realizar las subastas necesarias, conforme a su propia reglamentación, para la compra de medicamentos y productos médicos. Los medicamentos y productos médicos serán aquellos publicados en los propios formularios establecidos por la Secretaría Auxiliar. Dichas subastas se llevarán a cabo una vez el proyecto de contratación directa cuente con el cincuenta por ciento (50%) del total de vidas comprendidas en la reforma de salud.

Artículo 28 – Reglamentación

El Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en o antes de los próximos ciento ochenta (180) días de su aprobación."

Artículo 29 - Cláusulas Transitorias

El Departamento de Salud será el patrono sucesor de la Administración de Seguros de Salud (ASES) que se elimina con esta Ley. Los empleados que al momento de la aprobación de esta Ley, sean transferidos o sean integrados al Departamento mantendrán los derechos adquiridos en cuanto a salarios y beneficios marginales.

Todos los reglamentos, cartas circulares, órdenes administrativas, las cartas normativas y cualquier otro documento de similar naturaleza de la Administración de Seguros de Salud (ASES) continuarán vigentes hasta tanto el Departamento de Salud apruebe la reglamentación u órdenes administrativas que los deroguen o sustituyan al amparo de las disposiciones de esta Ley.

Se sustituye toda referencia a la "Administración de Seguros de Salud", "ASES", o ambos inclusive, en la Ley 72-1993, según enmendada, y cualquier otra legislación por la "Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud". Del mismo modo, se sustituye toda referencia al Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud en la Ley 72-1993, según enmendada, y cualquier otra ley, por el "Secretario Auxiliar" de la Secretaría Auxiliar de Administración de Seguros de Salud.

Artículo 30.- Cláusula de Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que sea inconsistente con esta Ley.

Artículo 31 – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

Artículo 32 – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El Departamento de Salud tendrá ciento ochenta (180) días a partir desde la aprobación de esta Ley para realizar los procesos de transición necesarios para cumplir con los propósitos de la misma.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18ta. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1495

10 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar el Artículo 9 (a) (v) de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de ofrecer mayor accesibilidad al consumidor en cuanto a las alternativas de productos de seguros de responsabilidad pública; y aclarar la extensión de la excepción contenida en el articulado, la cual ha de ser de aplicación a los aseguradores participantes del "Formulario de Selección" y a las entidades autorizadas, según definidas en la ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de seguro de responsabilidad obligatorio fue adoptado por el Gobierno de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada, con el objetivo de atender el problema asociado a la pérdida económica que resultaba en los daños no compensados relacionados a accidentes de tránsito de vehículos de motor.

Desde su creación hasta el presente, la Ley Núm. 253, *supra*, ha experimentado múltiples enmiendas, siendo las más significativas las integradas a través de la Ley 245 - 2014, la cual introdujo el "Formulario de Selección" para garantizar el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia. A través de dicho formulario, se procuró salvaguardar una competencia justa y equitativa en el mercado del seguro de

responsabilidad obligatorio, viabilizando que nuevos aseguradores pudiesen entrar y mantenerse en dicho mercado y ofreciendo así mayores alternativas al consumidor.

La introducción del Formulario de Selección representó un cambio en el panorama de suscripción del seguro de responsabilidad obligatorio, pues previamente, y debido a configuraciones en el sistema de cobro de los derechos de licencia vehicular, la suscripción era automáticamente dirigida a un solo asegurador, salvo que mediara un documento de suscripción independiente donde el asegurado expresara su opción por algún otro asegurador. En aquel entonces, eran pocas las aseguradoras insertadas en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio, y era relativamente de poco conocimiento del asegurado en cuanto a su derecho de selección para esta cubierta.

Los cambios introducidos por conducto de la Ley 245, *supra*, destacaron el derecho de selección como uno primordial y vital en este mercado. Para evitar prácticas anticompetitivas, y dado el relativo desconocimiento por parte del asegurado de su derecho a seleccionar el asegurador de su preferencia, la Asamblea Legislativa estableció una serie de restricciones en cuanto a prácticas aplicables a los aseguradores participantes del Formulario de Selección. Entre dichas restricciones se incluyó el prohibir que un asegurador colocara publicidad o promoción relacionada al producto de seguro de responsabilidad obligatorio dentro de los predios de una entidad autorizada para el cobro de dicho seguro. Esta restricción específica tuvo el objetivo de evitar que pudiera crearse algún tipo de confusión en el asegurado, que apenas estaba en el proceso de insertarse a un sistema de selección nuevo y distinto al que llevaba utilizando en años anteriores. Además, se facilitaba la entrada al mercado de aseguradores nuevos, sin que se toparan con una desventaja de competencia por parte de otros aseguradores que ya tuviesen trayectoria en el mercado.

Al presente, habiendo transcurrido cinco años de la implementación de estos cambios, los asegurados poseen amplio conocimiento de su derecho de libre selección, y también están familiarizados con el proceso aplicable. Ya han tenido experiencia de suscripción con distintos aseguradores, conocen el producto y han establecido

preferencias en base a la calidad del servicio recibido. También se han desarrollado y están disponibles en el mercado otros productos que, a pesar de no ser parte de la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio, tienen la función de complementar la misma. Ante estas circunstancias, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 93 - 2019, la cual dispone que la antedicha prohibición sobre colocar promoción o publicidad no impide que las entidades autorizadas puedan anunciar dentro de sus predios información o publicidad sobre las aseguradoras participantes, siempre y cuando se provea igual oportunidad a todos los aseguradores interesados en mercadearse. Esto, con el fin de garantizar que las oportunidades de publicidad y promoción sean ofrecidas y estén disponibles para todos los aseguradores interesados en igualdad de condiciones. De esta forma se mantiene el objetivo de una competencia justa.

El cambio dispuesto en la Ley Núm. 93, *supra*, ha representado un ingreso adicional para el Gobierno de Puerto Rico, a través de las colecturías y Centros de Servicio al Conductor (CESCO), las cuales al igual que las estaciones oficiales de inspección, bancos y cooperativas, son consideradas entidades autorizadas bajo la Ley Núm. 253, *supra*. Igualmente, el cambio introducido bajo la Ley 93 representa una oportunidad para cientos de pequeños negocios de generar ingresos adicionales que apoyen su estabilidad operacional.

Han surgido dudas en cuanto a la aplicación y extensión de las enmiendas integradas a través de la Ley Núm. 93, *supra*, ya que en el texto de salvedad y excepción se hace referencia a las entidades autorizadas y no a los aseguradores, quienes a fin de cuentas son los que contratan y generan la publicidad del producto. Por tal razón, la Asamblea Legislativa considera importante aclarar que las enmiendas integradas a la Ley Núm. 253, *supra*, por conducto de la recién aprobada Ley 93-2019, van dirigidas a que la mencionada restricción contenida en la legislación no sea de aplicación a las promociones y publicidad llevadas a cabo dentro de los predios de las entidades autorizadas, según están definidas en la Ley Núm. 253, *supra*, siempre y cuando estas ofrezcan igual oportunidad a todos los aseguradores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que lea:

"Artículo 9. – Conductas anticompetitivas, procedimiento y penalidades.

(a) Conductas anticompetitivas: Constituirá una conducta anticompetitiva en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio cuando un asegurador participante del "Formulario de Selección", incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, incurra en alguna de las siguientes actuaciones:

(i) …

(ii) …

(iii) …

(iv) …

(v) Llevar a cabo publicidad y promoción del seguro de responsabilidad obligatorio en los predios de las Entidades Autorizadas sin que se observen los preceptos de libre competencia y sin proveer igual oportunidad para todos los participantes del Formulario de Selección. Esta prohibición no impide que los aseguradores lleven a cabo publicidad, promociones o gestiones de mercadeo fuera de los predios de la entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio en la vía y aceras públicas. Las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, según definidas en esta ley, o los aseguradores, podrán anunciar dentro de los predios de dichas entidades

autorizadas información de promoción o publicidad sobre los productos de seguro de responsabilidad obligatorio y sobre otros productos de los aseguradores, y siempre y cuando exista un acuerdo al respecto entre la entidad autorizada y el asegurador. La publicidad debe garantizar Se deberá proveer igual oportunidad a todos los aseguradores interesados en mercadearse y que exista libre competencia. En el caso de la publicidad, promociones o gestiones de mercadeo fuera de los predios de la entidad autorizada esta deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", según sea aplicable. Se establece que todo anuncio desplegado en las colecturías y en los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) deberá cumplir con los parámetros aplicables de los anuncios definidos según las agencias gubernamentales y deberá estar aprobado por la agencia, y además deberá incluir de manera destacada y al principio del anuncio una indicación de que ni la agencia ni el Gobierno de Puerto Rico aprueban o se hacen responsables del contenido del anuncio. Los anuncios de publicidad y promoción de las aseguradoras deberán proveer igualmente y de manera que se destaque, información sobre el derecho del asegurado a la libre selección del proveedor del seguro de responsabilidad obligatorio. En el caso de las colecturías y el CESCO, el precio de los anuncios será determinado por sus dimensiones según se disponga en el reglamento a esos efectos y los ingresos generados por estos serán destinados al Fondo General.

(vi) …

(vii) …

(viii) …

(ix) …

(x) …

(xi) …

(b) …

…

…

Artículo 2.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1592

18 de mayo de 2020

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para establecer la "Ley del Programa de Subsidio a la Renta para Vivienda de Interés Social y de Familias Trabajadoras en Situaciones de Estados de Emergencia" a los fines de crear un subsidio para el pago de la renta que le aplique a ese segmento de la ciudadanía que vive en proyectos de vivienda, como también a aquellas familias trabajadoras que, aunque no vivan en este tipo de proyectos de vivienda, se encuentran desempleadas consecuencia de la emergencia; autorizar al Secretario de Vivienda a identificar los fondos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Planeta ha sido afectado por una pandemia que ha afectado a toda la Humanidad. Como parte de esto, millones de personas se han mantenido en aislamiento social, provocando el cierre de los negocios y en algunos casos realizando trabajos a distancia.

En el caso de Puerto Rico, como consecuencia de estos cierres involuntarios, miles de puertorriqueños se han visto afectados cayendo en las filas del desempleo. En la actualidad se estima que el desempleo en la Isla podría ascender a un treinta por ciento (30%). A pesar de los estímulos económicos que el Gobierno Estatal y Federal ha

aprobado para todos los afectados, hay renglones que todavía quedan sin atender. Este es el caso de las personas que se encuentran en proyectos de vivienda, así como aquellas que su sueldo ahora menguado o inexistente tiene que pagar las rentas de sus viviendas. Aunque reconocemos que en muchos casos se han realizados arreglos voluntarios no es así en la totalidad de ellos.

A estos fines, esta Honorable Asamblea Legislativa propone establecer un programa para brindarle a estas personas que vivan en proyectos de interés social, así como a personas que no puedan realizar sus pagos de rentas un estímulo económico para poder atender estas situaciones.

DECRETÁSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá oficialmente como la "Ley del Programa de Subsidio a la Renta para Vivienda y de Familias Trabajadoras en Situaciones de Estados de Emergencia".

Artículo 2.- Política Pública

En los últimos años, el pueblo de Puerto Rico ha vivido distintos tipos de desastres naturales o pandemias que han afectado la vida diaria de miles de familias puertorriqueñas de manera abarcadora y significativa. Estos retos han hecho patente la responsabilidad del estado en atender las necesidades más apremiantes de nuestro pueblo en momentos de dificultad y limitaciones severas. Con el apoyo firme y constante del Gobierno Federal, Puerto Rico ha podido atender esas necesidades más críticas y fundamentales, incluyendo múltiples ayudas e iniciativas para garantizar una vivienda digna y segura a nuestro pueblo.

En momentos de situaciones de estados de emergencia debidamente declaradas por el Gobernador de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos, cuya duración exceda los treinta (30) días calendario, resulta menester que el Gobierno de Puerto Rico haga todo lo posible por garantizar un hogar digno y seguro a nuestra ciudadanía.

Por tal razón, esta Ley pretende establecer la política pública que asegure los objetivos anteriormente mencionados proveyendo un subsidio para el pago de la renta que le aplique a ese segmento de la ciudadanía que vive en proyectos de vivienda, como también a aquellas familias trabajadoras que estén desempleadas a causa de la emergencia y que, aunque no vivan en este tipo de proyectos de vivienda, su ingreso bruto consolidado no exceda los cincuenta mil ($50,000) dólares. Este subsidio para el pago de la renta sólo estará disponible a partir del inicio de un segundo mes de la situación de estado de emergencia y solamente mientras duré la misma. Por otro lado, es importante señalar que este subsidio no será de aplicación a aquellas familias que residen en proyectos de vivienda pública y reciben subsidio de renta y/o de Sección 8, dado que éstos ya tienen otras ayudas y protecciones actualmente existentes en el ordenamiento jurídico aplicable federal y estatal.

Artículo 3.- Facultades del Secretario de la Vivienda

Se designa al Secretario de la Vivienda como el funcionario encargado en viabilizar el programa de subsidio para el pago de la renta establecido en conformidad con esta Ley. Por tal razón, se le reconoce plena autoridad para disponer mediante reglamento o cualquier otro mecanismo administrativo, todo aquello que sea pertinente

y necesario para que nuestro ordenamiento jurídico esté en pleno cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4.- Fondos

En conformidad con la designación del Secretario de la Vivienda dispuesta en el Artículo 3, se le ordena que identifique y allegue aquellos fondos federales y estatales disponibles que permitan financiar la totalidad del costo de mismo; tales y como pudieran ser, pero sin limitarse a, aquellos fondos destinados a Puerto Rico por el "CARES Act" y que constituyen el "Coronavirus Relief Fund".

Artículo 5.- Reglamentación

El Secretario de la Vivienda establecerá la reglamentación pertinente en un término de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, estableciendo los parámetros a considerarse para establecer las cuantías del subsidio establecido en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 6.– Cláusula de Superioridad.

Todo lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,

perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de la misma fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 8.– Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1605

28 de mayo de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 147-1999, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", con el propósito de establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los arrecifes de coral son sistemas naturales de extraordinario valor ecológico. Estos ecosistemas son construidos por los propios corales y sirven de hábitat para diversos componentes de la fauna marina, incluyendo múltiples especies con valor comercial, tales como los peces, langostas, pulpos, cangrejos, moluscos y muchos otros, pero su provecho trasciende su entorno. Además del beneficio alimentario que nos provee, origina ingredientes naturales medicinales, sirve como barrera submarina que amortigua la energía del oleaje y minimiza la erosión de nuestras costas, y contribuye a reducir los efectos de los gases de invernadero, particularmente del dióxido de carbono atmosférico.

El litoral puertorriqueño forma parte de la región del Gran Caribe, donde habitan alrededor del 14% de los arrecifes coralinos del planeta. Sin embargo, nuestra zona ha

sufrido gran impacto por el paso de los huracanes Irma y María en 2017. Este daño natural ha mermado la cantidad de corales hábiles en los arrecifes llanos adyacentes a la costa para protegernos de la erosión costera. Al mismo tiempo, el mar ha ganado espacio en la orilla, poniendo en peligro la propiedad, la vida y el atractivo paisaje tropical de nuestras playas.

La actividad humana, como en otras dimensiones, tiende a afectar el medio ambiente. Los arrecifes de coral también padecen consecuencias nefastas por diversos abusos cometidos por los seres humanos. Uno de estos abusos es el hurto de corales y el saqueo de las especies ornamentales de los arrecifes de coral y de sus ecosistemas asociados.

A nivel federal el tráfico de vida silvestre protegida se cataloga como delito y está prohibida en virtud del Lacey Act de 1900 (16 USC 3371-3378). Dicha normativa federal aclara que los estados y territorios podrán adoptar sus propias disposiciones regulatorias que incidan y persigan la misma dirección protectora. Otras leyes federales que protegen especies y el hábitat de dichas especies en los arrecifes son la Ley de especies en Peligro de Extinción (16 U.S.C. §1531 et seq. (1973), la Ley para la Conservación y Manejos de las Pesquerías de Magnuson-Stevens (16 U.S.C. 1801 - 1891(d)) y la Ley de Conservación de Arrecifes de Coral (P.L. 106-562; 16 U.S.C. 6401 et seq; 23 de diciembre de 2000).

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales cuenta con el Programa para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral y el Cuerpo de Vigilantes, compuesto este último por alrededor de 360 oficiales. Esta agencia tiene la experiencia y el capital humano necesarios para combatir el hurto de corales y el saqueo de las especies ornamentales de los arrecifes de coral y de sus ecosistemas asociados. Por esta razón, legislamos para enmendar el Artículo 9 de la Ley 147-1999, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", con el propósito de establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.

Este nuevo delito no aplicará a cualquier persona que extraiga corales de los arrecifes. Se especifica que de contarse con permiso válido emitido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no puede aplicarse el rigor del Artículo 9. Actividades de índole científica, académicas, restauración y otras enumeradas en el Artículo 10 de la Ley quedan totalmente excluidas.

La prohibición penal pretende persuadir y castigar la práctica de extirpar corales de sus hábitats, incluyendo aquellos que crecen en lugares que no necesariamente se consideran arrecifes de coral. Se busca reducir esta incidencia que antepone el interés particular de personas o empresas en detrimento del bienestar común.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 147-1999, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Multas Administrativas y Delito de Hurto, Tráfico o Daño de Especies Protegidas de Corales y Arrecifes de Coral

El Secretario podrá imponer multas administrativas a cualquier persona por las siguientes:

(1) Extraer, remover, mutilar o de cualquier otro modo destruir o dañar cualquier arrecife de coral o comunidades coralinas o parte de estos.

(2) …

El Secretario podrá incoar un recurso de interdicto o cualquier otro recurso legal disponible con el fin de impedir la violación de cualquier disposición de esta Ley o de cualquier orden o reglamento aprobado al amparo de la misma.

Cualquier persona que, sin autorización previa del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, lacere, extraiga, remueva, mutile, fragmente, desprenda, destruya, dañe o venda de manera intencional, cualquier coral, arrecife de coral o comunidad coralina que estén protegidas por el Departamento y el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS, por sus siglas en inglés), conforme a las leyes federales de Especies en Peligro de Extinción y la de Conservación de Arrecifes de Coral, mediando motivos comerciales, recreacionales, privativos o de placer, incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Si el acto delictivo es propiciado o cometido por una persona jurídica, de ser convicta, se impondrá una pena de hasta veinticinco mil dólares ($25,000) de multa. Los criterios de aplicabilidad de las multas aplicarán por cada fragmento de coral extraído.

Para efectos de este Artículo, se considerarán como especies protegidas de corales las siguientes:

a) Aquellas declaradas, oficial y públicamente por el Departamento o el NMFS, como especies amenazadas o en peligro de extinción; y

b) Aquellas especies cultivadas en guarderías de corales, o aquellas especies trasplantadas al arrecife de coral, o a zonas de recuperación arrecifal según definidas en esta Ley.

La aplicabilidad de la penalidad es conducente a la extracción de cualquier coral, independientemente la designación que tenga el área donde se ubique. Este Artículo nunca aplicará a las excepciones enumeradas en el Artículo 10 de esta Ley."

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 7 ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1623

8 de junio de 2020

Presentado por los señores *Matías Rosario y Martínez Maldonado*

Coautores los señores Rivera Schatz y Ríos Santiago

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico"; Se añade un nuevo subinciso (7) al inciso (a) del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; se renumeran los subincisos (7), (8), (9), (10) y (11) del inciso (a) del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, como subincisos (8), (9), (10), (11) y (12), respectivamente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una pensión digna al momento de retirarse es vital para mantener una fuente de ingresos que permita cumplir con sus obligaciones y atender las necesidades que con el pasar de los años, como norma general, encarecen. En el caso de nuestros servidores públicos, que hoy se encuentran cercanos a la edad de retiro una de las consideraciones principales al momento de ingresar al servicio público, era la seguridad financiera en su retiro de acuerdo a las representaciones que les hizo el Gobierno en aquel momento. No es un secreto, que, debido a la situación económica en Puerto Rico, ha sido necesario realizar ajustes de gastos en distintas áreas, incluyendo los planes de pensiones. No

obstante, entendemos necesario ajustar los beneficios para los miembros del Sistema de Rango de la Policía, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, de manera que le podamos garantizar un retiro digo a quienes ponen su vida en riesgo en protección de nuestra seguridad. No hacerlo, es fallar a nuestro deber social y tendrá efectos nefastos que impactarían distintos elementos de nuestra convivencia incluyendo la seguridad pública.

Los miembros de la policía, bomberos y oficiales de custodia se dedican a proteger la vida y propiedad de todos los puertorriqueños desde sus respectivos frentes. A pesar de los atropellos, escasez de recursos y otros obstáculos, que han sufrido los miembros de estos Cuerpos de Seguridad, Puerto Rico cuenta con hombres y mujeres que día a día trabajan incansablemente para mantener una Isla segura.

Mediante esta Ley, le hacemos justicia a los miembros del Sistema de Rango de la Policía, a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico de una manera realista y responsable. Como parte del compromiso de esta Asamblea Legislativa con quienes dan sus años más productivos para proteger la propiedad, vida y seguridad de todos los puertorriqueños, se viabiliza un retiro digno para aquellos miembros de estos cuerpos de seguridad, pertenecientes a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y a la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada. A estos servidores, se les arrebató la esperanza de contar con una fuente de ingresos segura luego de su retiro mediante la Ley 3-2013.

Aun cuando estos miembros habían ingresado al servicio público bajo unos términos que les garantizaba una pensión al retirarse de hasta un setenta y cinco por ciento (75%) además de otros beneficios los cuales fueron reducidos excesivamente. Entre los efectos nefastos de la Ley 3-2013, se les eliminó el derecho a un plan médico, privando así a los policías, bomberos y oficiales de custodia retirados de una herramienta esencial para poder atender sus condiciones de salud en los momentos más

vulnerables de su vida. Específicamente, le redujeron las pensiones a menos de la mitad y le quitaron la aportación al plan médico a los servidores que día tras día, exponen su vida al servicio del pueblo.

A manera de ejemplo, previo a la aprobación de la nefasta Ley 3-2013, los miembros del Sistema de Rango de la Policía participantes de la Ley 447, *supra.* y de la Ley 1, *supra*., se podían retirar con una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de su salario, una vez cumplieran cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio. Mediante dicha Ley 3-2013, existen miembros de la policía que, a pesar de contar con la edad para retirarse, tendrían que aceptar irse con una pensión equivalente a menos del treinta por ciento (30%) de su salario actual. Esto representa un recorte de más del 40% de la pensión que les fue prometida al momento de su ingreso. A su vez, la Ley 3-2013 también les quitó el derecho a recibir la contribución mensual de $100 para su plan médico.

Como resultado de lo anterior, hay aproximadamente 1,147 policías activos de la Ley 447,*supra.* y 5,146 policías activos pertenecientes a la Ley 1, *supra.*, cuyo promedio de edad fluctúa entre 48 y 55 años. Hoy, Puerto Rico tiene miembros de la policía con más de sesenta (60) años de edad que aún no se han retirado ya que la pensión a la cual tienen derecho no es suficiente para vivir. Además, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia experimentan una situación similar, con la única diferencia que estos cualifican y han cotizado para recibir los beneficios del seguro social.

Por otra parte, es importante destacar que, gracias a un esfuerzo histórico de esta Asamblea Legislativa junto a los funcionarios de la Rama Ejecutiva de turno, los miembros de la policía comenzaron a cotizar para el seguro social el pasado 1 de enero de 2020. Esto representa un adelanto en sus beneficios y un ingreso adicional en su jubilación, una vez hayan cumplido sesenta y dos (62) años de edad. Esto resulta importante señalarlo ya que, como norma general, todo miembro de la policía deberá retirarse a los cincuenta y ocho (58) años de edad, por la naturaleza de su cargo.

Asimismo, la inclusión en el seguro social garantiza una serie de beneficios adicionales para el policía y su familia en caso de incapacidad, muerte y otras circunstancias contempladas en la ley. Ahora bien, para ser acreedores de estos beneficios, es necesario que hayan cumplido con un mínimo de años cotizando al sistema, lo cual podrá ser un reto para muchos miembros de la policía participantes de la Ley 447, *supra.* y de la Ley 1, *supra*, que hayan optado por acogerse al seguro social.

Esta Ley procura devolverles a los policías, bomberos, oficiales de custodia y a sus familiares la esperanza de recibir un retiro digno, otorgando una pensión vitalicia a aquellos miembros de estos cuerpos de seguridad que tengan 30 años o más de servicio. Los miembros que cuenten con al menos treinta (30) años de servicio, y que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años podrán retirarse con hasta un cincuenta (50%) por ciento de su salario devengado al momento de retirarse. Como incentivo adicional, que permita retener a estos servidores públicos mientras se culmina el proceso de reclutamiento, se establece que aquellos miembros que permanezcan en servicio hasta los cincuenta y ocho (58) años, tendrán derecho a recibir hasta un cincuenta y cinco por ciento (55%) del salario devengado al momento de su retiro. Además, se les garantiza una aportación de cien dólares ($100) mensuales para seguro médico, beneficio que mediante la Ley 3-2013 se les arrebató.

Es importante destacar que bajo la Ley 107-2017, la cual creó el sistema actual de "*pay as you go*", tanto el salario como la eventual pensión de un miembro de la policía, bomberos u oficiales de custodia son cubiertos con el fondo general. Por lo tanto, en la medida que aquellos miembros de estos cuerpos de seguridad con más años de servicio se retiren, se produce un ahorro. Por ello, la presente Ley no requiere fondos nuevos para ser compatible con el plan fiscal. Aun así, resaltamos que entre las medidas aprobadas para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico, se encuentra una aportación creada mediante la Ley 257-2018. El Artículo 159 de la Ley 257, *supra*, enmendó la Ley de Máquinas de Juegos de Azar para disponer, entre otros asuntos, que el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados serán depositados

en un fideicomiso, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. La Comisión a cargo de manejar el fondo tiene la obligación de remitir los mismos mensualmente de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley.

A pesar de lo anterior, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de llevar a cabo el reclutamiento de nuevos agentes, bomberos y oficiales de custodia. Sin embargo, siempre existirá la necesidad de reclutamiento irrespectivamente de si se mejora o no se mejora el retiro a los policías existentes. Teniendo en cuenta todos los aspectos, esta Asamblea Legislativa no puede permanecer inerte y no actuar para mejorar el retiro a estos servidores. Los nuevos reclutamientos comienzan en la escala salarial básica la cual podrá ser costeada parcialmente con los ahorros que genere esta Ley.

Por otro lado, la presente Ley atiende la preocupación de que ocurra un éxodo masivo de estos servidores públicos. En atención a ello, se dispone que el Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, en coordinación con el Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, tendrán un término de sesenta (60) días para aprobar la reglamentación necesaria para la implementación de la presente Ley. La reglamentación deberá incluir un proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad que esta Ley dispone el cual no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente aprobar la Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, como una medida responsable fiscalmente que permite hacerle justicia a estos servidores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico".

Sección 2.- Se añade un nuevo subinciso (7) al inciso (a) del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5-103. — Beneficios Acumulados.

(a) …

(1) …

…

(7) Para los miembros de la Policía de Puerto Rico que pertenezcan al Sistema de Rango, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia que ingresaron al Sistema de Retiro antes del 1ro de enero de 2000, el retiro será opcional cuando cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad siempre y cuenten con treinta (30) años o más de servicio.

(i) En el caso de los miembros de la Policía, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años, que ingresaron al Sistema antes del 1ro de abril de 1990, tendrán derecho a recibir una pensión igual al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por el policía al momento de su retiro.

(ii) En el caso de los miembros de la Policía, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia que permanezcan en servicio hasta que hayan cumplido cincuenta y ocho (58) años de edad, que ingresaron al Sistema antes del 1ro de abril de 1990, tendrán derecho a recibir una pensión igual al cincuenta y cinco por ciento (55%) del salario devengado al momento de su retiro.

(iii) En el caso de los miembros de la Policía, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años, que ingresaron al Sistema entre el 1ro de abril de 1990, y el 31 de diciembre de 1999, tendrán derecho a recibir una pensión igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario devengado al momento de su retiro.

(iv) En el caso de los miembros de la Policía, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia que permanezcan en servicio hasta que hayan cumplido cincuenta y ocho (58) años de edad, que ingresaron al Sistema entre el 1ro de abril de 1990, y el 31 de diciembre de 1999, tendrán derecho a

recibir una pensión igual al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado al momento de su retiro.

(v) Todo miembro de la Policía, del Negociado del Cuerpo de Bomberos o del Cuerpo de Oficiales de Custodia que se retire bajo lo dispuesto en este inciso, tendrá derecho a una aportación patronal vitalicia de cien dólares ($100) mensuales al plan de seguro médico que elija el participante al amparo de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" o cualquier otra Ley que en el futuro se creara a esos fines.

…"

Sección 3.- Se renumeran los subincisos (7), (8), (9), (10) y (11) del inciso (a) del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, como subincisos (8), (9), (10), (11) y (12), respectivamente.

Sección 4.- Los fondos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, provendrán del Fondo General de los ahorros en nómina generados en virtud de la aprobación de esta.

Sección 5.- Reglamentación.

El Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, en coordinación con el Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, tendrá un término de sesenta (60) días para aprobar la reglamentación

necesaria para la implementación de lo aquí dispuesto. La reglamentación deberá incluir un proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad que esta Ley dispone, el cual no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Sección 6.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(25 DE JUNIO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1655

24 de junio de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", con el propósito de ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de trabajadores que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico en o antes del 15 de marzo de 2020; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3 de la Ley 239-2004, según enmendada, establece que "[l]as cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro." A esos efectos, "las cooperativas tienen dos vertientes en su gestión principal de satisfacer las necesidades humanas: en primer la estructuración de la sociedad mediante la práctica de sus principios de equidad, armonía social, entre otros; la segunda vertiente es el aspecto económico mediante la organización de la producción, distribución y el consumo de las riquezas de conformidad con la fórmula cooperativista."

La Ley 239-2004 reconoce diversos tipos de cooperativa, según la naturaleza y objetivos que persiguen. Entre éstas, el Subcapítulo XIII reconoce las cooperativas de trabajo asociado, cuyo propósito "es la ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social. El régimen de propiedad de los medios de producción en estas cooperativas es de carácter social e indivisible." Artículo 34.0 de la Ley 239-2004. Este tipo de cooperativa "agrupa personas que aportan trabajo y capital para desarrollar una actividad empresarial que produzca en común bienes y servicios para terceros en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores."

La Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad conocida como COVID-19 como una pandemia. Como medida preventiva, el Gobierno de Puerto Rico adoptó ciertas medidas encaminadas a controlar la propagación del virus en la Isla, entre éstas, un toque de queda, el cierre de operaciones del Gobierno y de algunos comercios. A eso fines adoptó los Boletines Administrativos OE-2020-020, OE-2020-023, OE-2020-029, OE-2020-32, OE-2020-033 y OE-2020-038.

La suspensión de la actividad económica y social no fue exclusiva de Puerto Rico, extendiéndose a Estados Unidos y en el mundo entero, con limitadas excepciones. Como resultado de esta situación, se alteraron o modificaron los métodos y condiciones de empleo de muchos trabajadores; tanto en el sector público como privado. Asimismo, el COVID-19, además de ser una amenaza a la salud y a la vida, también amenaza y presenta un escenario económico complicado. Las pequeñas y medianas empresas, al igual que otras industrias, se han visto afectadas, dejando a miles de empleados sin recibir ingreso. Esta realidad tiene un efecto dominó en nuestra economía. Todo ello tiene y tendrá un impacto directo, y posiblemente sin precedente, en la ya mal trecha realidad económica de Puerto Rico.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario buscar alternativas que mitiguen el impacto directo del COVID-19 en nuestra economía y propicien la recuperación y estabilización de ésta a corto, mediano y largo plazo. Mediante la presente medida, las cooperativas de trabajadores tendrán más recursos económicos disponibles y utilizarán los mismos para cumplir los propósitos para los cuales fueron creadas, "proporcionar fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social."

No debemos olvidar que cuando un empleado se convierte en socio o participa de los beneficios de los resultados del negocio, éste se esfuerza de manera sobrehumana y dedica su alma, vida y corazón a contribuir al éxito del negocio, lo cual, al fina del día, el éxito del negocio es también su éxito y el de su familia. Además, cuando un socio trabajador de una cooperativa alcanza el éxito comercial, él y su familia progresan; lo que se traduce en una mejor calidad de vida y posibilidades de progreso que contribuyen a tener un mejor país y una mejor sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", para que se lea como sigue:

"Artículo 34.7. — Exenciones

Todo ingreso derivado de acciones preferidas o préstamos concedidos a la cooperativa de trabajadores estarán exentos de contribuciones sobre ingresos de conformidad con las leyes estatales.

Además de las exenciones establecidas en esta Ley, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 23.0 de esta Ley, aquellas cooperativas de trabajadores que hayan sido

autorizadas a operar o funcionar en Puerto Rico en o antes del 15 de marzo de 2020, estarán exentas, además, del pago de los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, y del Impuesto Sobre Ventas y Uso, sobre aquellos bienes, materiales o equipos y servicios que sean adquiridos para la prestación de los servicios que sean compatibles con sus fines y propósitos."

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1656

25 de junio de 2020

Presentado por el señor *Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 7, 11, 14 y 15; renumerar los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 como los Artículos 24, 21, 22, 23 y 25, respectivamente; enmendar el renumerado Artículo 24; y añadir un nuevo Artículo 20 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", con el propósito de aclarar los poderes y facultades de la Administración de Terrenos de Puerto Rico; eximirle del pago de contribuciones territoriales; aclarar el alcance de la justa compensación que pagará la Administración de Terrenos en los procedimientos judiciales de expropiación forzosa que ésta presente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Terrenos de Puerto Rico fue creada mediante la aprobación de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, también conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Terrenos". La creación de esta corporación pública obedeció al interés del Estado de generar y contar con una reserva estratégica de terrenos, eliminar la especulación con terrenos pertenecientes al Estado, así como la inserción de esta corporación pública como ente y motor propulsor del desarrollo económico de Puerto Rico. Desde la fecha de su creación, la Administración de Terrenos ha venido ampliando y diversificando las actividades de desarrollo económico que realiza en Puerto Rico, lo cual incluye proyectos de desarrollo en las

áreas de vivienda, complejos hoteleros y de potencial turístico, proyectos industriales, de energía renovable, de agricultura, de conservación de terrenos de alto valor ecológico, así como de obras comerciales y de interés social.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal de su historia, por lo que es necesario que se establezcan planes estratégicos que puedan viabilizar un despunte de la economía puertorriqueña. Como parte de esta Administración, se han establecido distintas estrategias para atender el problema de las propiedades abandonadas o en desuso en posesión de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Claro ejemplo de esto es la creación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("Comité"), creado al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada. En ella, se facultó al Comité a crear un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, en el cual imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleos, en bienestar del interés público, aplicable a todas las entidades de la Rama Ejecutiva.

De igual forma, mediante la aprobación de la Ley 96-2017, se confirió a la Administración de Terrenos autoridad para declarar como estorbo público, a petición de parte interesada, aquellas propiedades inmuebles en estado de deterioro y abandono en las áreas de Santurce y Río Piedras; así como a adquirir dichas propiedades mediante expropiación forzosa para venderlas a personas naturales o jurídicas que se encuentren capacitadas para rehabilitarlas y utilizarlas dentro de su mejor y más provechoso uso. Las iniciativas antes señaladas, en su conjunto, constituyen acciones específicas dirigidas a reavivar la industria inmobiliaria, reactivando espacios industriales y comerciales pertenecientes tanto al Gobierno de Puerto Rico, como en manos de personas y entidades privadas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, siendo consistente con la legislación adoptada hasta el presente, la Administración de Terrenos puede hacer mayores aportaciones para promover el desarrollo económico de Puerto Rico, si la dotamos de facultades más amplias, a fin de continuar promoviendo el desarrollo económico de

Puerto Rico y de esta forma poder cumplir con los propósitos programáticos de esta administración, lo cual redundará eventualmente en un impulso a nuestra economía, objetivo al que todos los puertorriqueños aspiramos alcanzar. Con esta acción, esta Asamblea Legislativa deja meridianamente claras las facultades de la Administración de Terrenos para que ésta pueda continuar llevando a cabo convenios con otras corporaciones públicas, municipios y con personas o entidades privadas para realizar proyectos de desarrollo turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros, para asegurar el desarrollo más efectivo y la plena utilización de los terrenos de la Administración de Terrenos, del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas y entidades privadas.

Del mismo modo, se incorporan cambios al procedimiento de expropiación forzosa contenido en la Ley Orgánica de la Administración de Terrenos para definir con mayor precisión el justo valor que la Administración pagará por la propiedad a ser expropiada. Constituye un interés apremiante por parte del Estado, garantizar el adecuado desembolso de fondos públicos por el justo valor de la propiedad a la fecha de la adquisición mediante expropiación forzosa, el cual no puede estar basado en teorías y premisas especulativas sobre los mejores usos futuros de la propiedad o de proyectos que no contaban con los permisos gubernamentales requeridos para su ejecución en dicho momento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4. —Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo de la Administración será nombrado por el Gobernador, quien le fijará su sueldo. El Director Ejecutivo le responderá

directamente a la Junta de Gobierno y hasta que se designe y tome posesión de su cargo su sucesor, y desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades que le sean asignadas por la Junta, de acuerdo con los reglamentos de la Administración. Los reglamentos de la Administración podrán disponer que se deleguen en el Director Ejecutivo aquellos poderes y deberes de la Administración que la Junta estime propio delegar."

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Derechos y Poderes.

La Administración tendrá personalidad jurídica propia y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta ley, incluyendo, sin que se entienda como una limitación a dichos poderes, los siguientes:

(a) …

(b) …

…

(w) llevar a cabo por sí misma, o por conducto de o conjuntamente con agencias, corporaciones públicas o municipios del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos o mediante convenios con personas o entidades privadas, ya sean naturales o jurídicas, programas y obras, incluyendo proyectos de hogares, turísticos,

industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros, para asegurar el desarrollo más efectivo y la más plena utilización de los terrenos propiedad de la Administración o del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus Agencias, a la luz de los fines de esta Ley;

(x) …

(y) llevar a cabo convenios con el Gobierno de Puerto Rico, Agencias, así como con personas o entidades privadas, ya sean naturales o jurídicas, para adquirir para éstos propiedad inmueble mediante diversos mecanismos, incluyendo el mecanismo de expropiación forzosa, a fin de viabilizar un proyecto de desarrollo; enajenar propiedad inmueble o intervenir en o hacer el desarrollo de programas y obras en cuanto a dicha propiedad, conforme a los propósitos de esta Ley. A tales fines se autoriza a las partes en estos convenios a hacer las transferencias de fondos que sean necesarias.

(z) …

(a-1) …

…"

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 11. — Traspaso de Bienes a la Administración.

Las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los Municipios, quedan por la presente autorizadas para ceder y traspasar a la Administración, y bajo términos y condiciones razonables que acuerden, sin necesidad de subasta pública u otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público, que la Administración crea necesario o conveniente poseer para realizar los propios fines que por ley se le han delegado.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas, libre de costo alguno, podrá transferir a la Administración, con la aprobación del Gobernador o de su representante autorizado, los terrenos del Gobierno de Puerto Rico que dicha Administración necesite para llevar a cabo sus propósitos y fines. Esta disposición no se interpretará en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada específicamente a otros fines por disposición legislativa."

Sección 4. – Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14. –

(a) …

(b) Al radicar dicha declaración de adquisición y entrega y hacer el depósito en el tribunal, para beneficio y uso de la persona o personas, naturales o

jurídicas que tengan derecho a tal depósito, que será equivalente a la cantidad estimada como compensación y especificada en la declaración, el título absoluto de dominio de dicha propiedad o cualquier derecho o interés en la misma, según quede especificado en la declaración, quedará investido en la Administración o en el Gobierno de Puerto Rico, según fuere el caso, y tal propiedad se considerará como expropiada y adquirida para el uso de la Administración o del Gobierno de Puerto Rico. El derecho a justa compensación por la propiedad quedará investido en la persona o personas a quiénes corresponda, y dicha compensación deberá determinarse y adjudicarse en dicho procedimiento y decretarse por la sentencia que recaiga en el mismo. La sentencia deberá incluir, como parte de la justa compensación concedida, el interés anual que fije por Reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para obligaciones públicas, sobre la cantidad adicional finalmente concedida como valor de la propiedad, a contar desde la fecha de la adquisición hasta la fecha del pago. En los casos en los que ha habido una incautación de hecho ("taking"), se debe pagar el interés fijado por la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para obligaciones públicas, prevaleciente a la fecha del pago, a partir de la fecha de incautación. En los casos donde el periodo entre la incautación y el pago total de la propiedad expropiada exceda un semestre, el Tribunal deberá considerar las variaciones en las

tasas de interés aplicables a los semestres comprendidos entre la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago total de la justa compensación; disponiéndose que estos intereses se computarán de forma simple y no compuesta. Los intereses no deberán concederse sobre aquella parte de la cantidad que haya sido depositada como justa compensación. En los casos en que el demandado o demandados apelen la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia, fijando la compensación final y de confirmase dicha sentencia en apelación o se rebajase la compensación concedida, el apelante no recobrará intereses por el período de tiempo comprendido entre la fecha de radicación del escrito de apelación y hasta que la sentencia en apelación advenga final, firme y ejecutoria. Ninguna cantidad así depositada como justa compensación por la propiedad expropiada estará sujeta a cargo por concepto alguno.

(c) …

(d) …

(e) …

(f) En el caso de expropiación forzosa de propiedad para los fines de esta ley, la justa compensación deberá basarse en el valor en el mercado de tal propiedad, sin tomar en consideración el incremento en su valor por razón de haberse anunciado o conocerse públicamente el proyecto de expropiación o cualquier otro proyecto de desarrollo anunciado sobre la propiedad o propiedades cercanas.

En la valoración a efectuarse no se incluirá incremento alguno por razón de expectativa fundada y razonable de que la propiedad a adquirirse por la Administración o por el Gobierno de Puerto Rico, u otra propiedad similar a la misma, o que se encontrare dentro de la localidad en que estuviera aquélla situada, se requiera o se haya de requerir para uso público o beneficio social o fuere necesaria para algún uso que tan sólo pudiera darle la Administración o el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias con poderes para la expropiación de propiedad particular.

(g) No tendrán aplicación, en relación con las propiedades que la Administración adquiera del Departamento de Transportación y Obras Públicas, las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada. En caso de venta de propiedad inmueble adquirida por expropiación forzosa que haya dejado de tener utilidad para los fines de esta ley o para los fines públicos del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, se dará preferencia a los anteriores dueños de la propiedad expropiada, o en su defecto a los herederos de éstos, sujeto a las condiciones que, para la enajenación de dicha propiedad, establezca la Administración. En ningún caso, sin embargo, tendrá la Administración la obligación de vender a su antiguo dueño, o sus herederos, a un precio inferior que el del valor en el mercado de la propiedad de que se trate, al momento de venderla la Administración.

(h) El informe de valoración que vaya a ser utilizado por cualquiera de las partes, en los casos de expropiación forzosa incoados por la Administración, no podrá incluir valores y opiniones que se encuentren basados en especulaciones de para qué fines y propósitos se hubiera podido utilizar en el futuro la propiedad objeto de expropiación. Todo informe de valoración deberá tomar en consideración estrictamente los usos permitidos en la propiedad conforme a la reglamentación de uso de suelo vigente al momento de la expropiación y cualquier proyecto definido que fuera a realizarse sobre la misma. Para evidenciar la existencia de un proyecto definido sobre la propiedad, la parte con interés deberá contar con prueba fehaciente de la aprobación de los permisos para llevar a cabo el proyecto ante las distintas entidades gubernamentales concernidas.

(i) En todo caso de expropiación forzosa, la justa compensación tampoco incluirá incremento alguno por razón de mejoras públicas o inversiones que haya llevado a cabo en la localidad la Administración o el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, ni incluirá incremento por razón de cualquier otra obra hecha por o a iniciativa de éstos, para efectuar los propósitos de esta ley, cuando el incremento sea el resultado de planes o acuerdos de adquisición de terrenos, oficialmente adoptados, para obras públicas o para los fines de esta ley.

(j) La Administración podrá desistir total o parcialmente de cualquier procedimiento de expropiación que haya entablado conforme a lo dispuesto en esta Ley y el título de dicha propiedad revertirá total o parcialmente, según sea el caso de desistimiento, a sus antiguos dueños. Disponiéndose, que los antiguos dueños de dichas propiedades podrán reclamar en el mismo procedimiento por el cual se hubiera adquirido título sobre las mismas, cualesquiera daños que se les hubiesen ocasionado por dicha adquisición y el consiguiente desistimiento total o parcial de dicha adquisición. La cantidad que el tribunal determinare que deba ser pagada como daños por la parte de la Administración en el procedimiento de expropiación que motivó la adquisición devengará intereses a la tasa establecida en el Artículo 14 (b) de esta Ley. El cómputo se hará progresivamente conforme a las variaciones en las tasas de interés aplicables a los semestres comprendidos desde el momento de la incautación hasta el pago final de la Sentencia; disponiéndose que los intereses se computarán de forma simple y no compuesta. La sentencia por la cual se determine la cantidad de daños a ser pagados conforme a lo antes dispuesto podrá ser apelada por cualquiera de las partes, pero si los apelantes lo fueren los antiguos dueños de la propiedad adquirida de cuya adquisición se desistió luego y dicha sentencia apelada fuere confirmada en apelación, la Administración no vendría obligada al pago de intereses, a partir de la radicación del escrito de apelación y hasta la fecha de su

confirmación, y si la parte apelante lo fuere la Administración y dicha sentencia así apelada fuere revocada en apelación tampoco vendría obligada al pago de intereses desde la radicación del escrito de apelación hasta su revocación.

En todo caso en que la Administración desista total o parcialmente de un caso de expropiación se aplicarán las siguientes reglas:

(1) Si la sentencia que se dictare en la reclamación de daños por desistimiento total o parcial de la adquisición excediera la suma consignada y el antiguo dueño de la propiedad hubiese retirado la misma, la Administración sólo pagará intereses sobre la diferencia entre una y otra suma y con sujeción a lo antes dispuesto.

(2) Si la cantidad determinada por concepto de daños por el desistimiento total o parcial de la adquisición fuese menor que la suma consignada y el antiguo dueño de la propiedad adquirida hubiera retirado la suma así consignada, vendrá éste obligado a la devolución, a la Administración, del exceso retenido sobre la suma determinada por concepto de daños y no se devengarán intereses algunos sobre la misma.

Para el pago total de las cantidades mencionadas en los párrafos anteriores y los intereses sobre las mismas en la forma antes dispuesta se compromete irrevocablemente la buena fe de la Administración, por lo tanto, ninguna cantidad depositada podrá ser retenida por el Tribunal

para el pago de los daños que en su día pudiese determinarse mediante sentencia."

Sección 5. – Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 15. — Exención de Derechos y Contribuciones.

Estarán exentos de pago de toda clase de derechos, contribuciones incluyendo sobre la propiedad, aranceles o impuestos estatales o municipales, requeridos o que puedan requerirse por las leyes, los bienes que sean propiedad de la Administración, y cualquier interés que ésta tenga en cualesquiera bienes. Esta exención cubre el otorgamiento de toda clase de documentos, la tramitación de procedimientos de cualquier naturaleza o la expedición de certificaciones y las inscripciones en los registros de la propiedad. La Administración será responsable de satisfacer el pago por concepto de contribuciones territoriales generadas durante el periodo previo a la aprobación de esta Ley."

Sección 6. – Se renumeran los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", como los Artículos 24, 21, 22, 23 y 25, respectivamente.

Sección 7. – Se añade un nuevo Artículo 20 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 20. — Exención sobre Embargo, Venta Judicial, Gravámenes; Excepciones.

Todas las propiedades y bienes de la Administración de Terrenos estarán exentas de embargo y de venta por razón de la ejecución de cualquier sentencia o embargo automático creado mediante ley. Disponiéndose, que las disposiciones de este Artículo no serán aplicables a, ni limitarán los derechos de los tenedores de bonos o de acreedores hipotecarios o refaccionarios para ejecutar o en otra forma hacer cumplir cualquier contrato o hipoteca que se hubiere otorgado por la Administración con anterioridad a la vigencia de esta Ley o que en lo sucesivo se otorgare, o los derechos de los tenedores de bonos o acreedores hipotecarios o refaccionarios a obtener remedios para hacer cumplir cualquier gravamen hipotecario, refaccionario, empeño u otro gravamen establecido por la Administración sobre sus bienes, rentas, derechos o ingresos."

Sección 8. – Se enmienda el renumerado Artículo 20, ahora Artículo 24, de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 24. –Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias."

Sección 9. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 313

18 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería que todavía no ha obtenido una licencia para ejercer como tal, pueda hacerlo mediante unos requisitos especiales sin tener que cumplir con el requisito de examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, para que pueda colegiarse y obtener su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejerció la profesión sin la colegiación y licencia requerida por ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", fue creada con el propósito de regular la profesión de barbero y estilista en barbería. A tales fines, la Ley dispone en su Artículo 6 que cualquier persona que aspire a ejercer la profesión de barbero o estilista en barbería tiene que obtener una licencia de conformidad con los requisitos establecidos en la ley.

Asimismo, la Ley dispone en su Artículo 12 que toda persona que incumpla con la misma puede ser penalizada con multa de hasta quinientos dólares ($500) o pena de cárcel de hasta tres (3) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

En el campo del estilismo es necesario mantenerse al corriente de las nuevas tendencias y técnicas de moda para sobrevivir y destacarse. Se requieren grandes dosis de pasión, estricta disciplina y estar al día con los adelantos tecnológicos como elementos vitales para mantenerse vigente.

Esta Resolución Conjunta concede una nueva amnistía con el fin de que las personas que no cumplen con los requisitos de estudios formales requeridos por ley, pero sí cuentan con experiencia trabajando, puedan obtener la licencia. En esta situación se encuentran cientos de barberos que han estudiado en escuelas de barbería y estilismo, las cuales han cerrado sus operaciones por diversas razones. En algunos casos los récords de estudiantes no aparecen, provocando la difícil situación de que estos no han podido acreditar sus estudios. En otros casos, personas sin la licencia han tomado cursos de 25 y 30 horas que originalmente fueron aprobados por el Consejo de Educación Superior como mejoramiento profesional para barberos con licencia, estudios que no los cualifica para tomar el examen de barbero.

Ante la situación de que existe un elevado número de barberos y estilistas en barbería, los cuales están practicando la profesión sin la licencia correspondiente, se hace necesario decretar una amnistía de ciento ochenta (180) días para que los barberos y estilistas que no han obtenido la licencia puedan hacerlo mediante un mecanismo que acredite de forma fehaciente sus conocimientos y experiencia, sin necesidad de tomar el examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se establece una nueva amnistía de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta, para la obtención de la

correspondiente licencia de barbero o estilista, sin necesidad de tomar el examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, si la persona cumple con al menos uno de los siguientes requisitos:

(a) Presente a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería una declaración jurada que acredite su experiencia trabajando como barbero por el término de dos (2) años. Además, tendrá que presentar afirmación fechada y firmada por un barbero, debidamente licenciado y colegiado, de que el solicitante está o ha estado bajo su supervisión en la práctica de la barbería, según definida dicha profesión por las leyes y reglamentos aplicables.

(b) Tener certificación oficial de haber completado un curso de barbería ofrecido por una escuela vocacional establecida por el Gobierno de Puerto Rico o en un colegio de barbería debidamente acreditado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

De no tener certificación oficial de haber completado un curso de barbería según indicado en el inciso (b) por razón de que la escuela o colegio cerró sus operaciones, el solicitante tendrá que cumplir con lo siguiente: declarar bajo juramento el hecho del cierre y presentar toda la evidencia que tenga para probar dicho hecho, además, presentar declaración jurada firmada por un barbero debidamente licenciado y colegiado de que el solicitante está o ha estado bajo su supervisión en la práctica de la barbería según definida dicha profesión por las leyes y reglamentos aplicables.

De cumplir con al menos uno de los requisitos antes mencionados, el solicitante, además, tendrá que proveer los siguientes documentos:

(a) Certificado de nacimiento como evidencia de ser mayor de dieciocho (18) años de edad;

(b) Certificado de Antecedentes Penales;

(c) Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) de no deuda o de plan de pago al día;

(d) Certificado de Salud;

(e) Certificación de Radicación o No Radicación de Planilla de Contribución sobre Ingresos en los últimos dos (2) años;

(f) Diploma de Escuela Superior o su equivalente correspondiente;

(g) Documento emitido por algún Inspector del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería en el que haga constar toda su experiencia en la práctica, suscrito por el solicitante bajo juramento ante notario, a los efectos de la veracidad de la información provista;

(h) Presentar Certificación del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de haber tomado algún curso de cinco (5) horas sobre los aspectos de salud y legales relativos a la práctica de la barbería;

(i) Presentar recibo de pago del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería por la cantidad de cien dólares ($100) en pago de cuota de colegiación de un (1) año.

Sección 2.- Todo solicitante que reciba una licencia mediante esta amnistía tendrá todos los derechos y obligaciones, presentes y futuras, que apliquen a la práctica de la profesión de la barbería, y estilismo en barbería, desde la fecha de su solicitud. El Colegio tendrá la obligación de emitir recibo de pago de colegiación a todo solicitante que haga el pago de cien dólares ($100) en pago por un (1) año de colegiación y luego presente una declaración jurada de su experiencia antes relacionada.

Sección 3.- La Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería tomará las medidas pertinentes, incluyendo la adopción de la reglamentación necesaria, para cumplir con lo establecido por esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación, a los fines de permitir a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería adoptar las normas que regirán para el trámite y concesión de las licencias sin examen, y tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días. Al cabo de los noventa (90) días antes indicados, el Departamento de Estado de Puerto Rico tendrá que aceptar la presentación de todas las solicitudes que se hagan de acuerdo con esta Resolución Conjunta en cumplimiento de las leyes y reglamentos que estén en vigor en dicho momento para regular el trámite y concesión de licencias. No será impedimento para aceptar dichas solicitudes que no hayan tomado medida pertinente alguna para regir el trámite y concesión de dichas licencias sin examen lo que incluye, pero no se limita a, tener una Junta Examinadora debidamente constituida, adoptar reglamentación o norma alguna, que la Junta publique dichos requisitos, que la solicitud se haga

personalmente y en documentos físicos, o cualquier otra acción que pueda impedir, indebidamente, la presentación de cualquier solicitud presentada en relación a esta Resolución Conjunta imponiendo condiciones que no estén expresamente recogidas en esta Resolución Conjunta.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 536

4 de mayo de 2020

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 89-2018 a los fines de permitir la segregación de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas a favor de los fiduciarios del Fideicomiso La Familia, constituido por los fideicomitentes, Monserrate Rivera Flores y Aida Luz Nieves Matos y para otros fines legales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de agosto de 2018, se aprobó la Resolución Conjunta 89, a los fines de ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos.

Una vez aprobada la Resolución, los herederos de la Sucesión Rivera Nieves van a realizar los trámites ante la Autoridad de Tierras quien le notifica que no se podía completar el trámite gubernamental debido a que dichos terrenos estaban constituidos en un Fideicomiso creado por sus progenitores. El señor Monserrate Rivera Flores y la señora Aida Luz Nieves Matos, ambos fallecidos, constituyeron mediante escritura, debidamente otorgada ante notaria, un Fideicomiso, llamado Fideicomiso La Familia. En la Constitución de Fideicomiso establecieron que los fiduciarios eran sus herederos, los señores Sigfredo Rivera Nieves, Ángel Luis Rivera Nieves y la señora Edna Migdalia Rivera Nieves.

A esos fines y en aras de hacer justicia y permitir que estas familias puedan disfrutar de dichos terrenos, los cuales están siendo administrados por el Fideicomiso La Familia, lo que corresponde es permitir la segregación de esta finca a favor de los fiduciarios del Fideicomiso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 89-2018, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los fiduciarios del Fideicomiso La Familia."

Artículo 2.- El Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras procederán con la liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Naranjito, para así asegurar el mejor aprovechamiento del uso de los terrenos de manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estados Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 3.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a comparecer a nombre del Gobierno de Puerto Rico para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada. El contrato, acto o negocio jurídico deberá consignarse mediante escritura pública, copia de la cual será remitida a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Naranjito y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el cual se identificará el número de catastro de la finca o propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Artículo 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 572

16 de junio de 2020

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar incentivos económicos a todos los laboratorios clínicos privados en Puerto Rico, a los fines de apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19); disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios ofrecidos por los laboratorios clínicos de Puerto Rico sirven de pieza clave ante la atención y respuesta que supone la pandemia del COVID-19. A través de sus servicios se diagnostican cientos de puertorriqueños alrededor de la isla, aspecto que representa una importancia sustantiva para el Departamento de Salud en la contabilidad de casos. A su vez, el diagnostico confirmado de casos sospechosos da la oportunidad de identificar, aislar y realizar un rastreo de personas contactos al caso diagnosticado. Ciertamente, la importancia de los laboratorios clínicos juega un rol preponderante en la forma y manera que se atiende la pandemia.

Ante esto, los laboratorios clínicos necesitan de incentivos para continuar ofreciendo sus servicios a los ciudadanos. El claro y contundente reconocimiento del rol de los laboratorios supone la pertinencia de una ayuda gubernamental para apoyar esta industria privada de servicios de salud de Puerto Rico. Precisamente, la otorgación de incentivos económicos brinda un apoyo sustancial para la operación y gastos de funcionamiento por concepto de los meses de junio, julio y agosto 2020.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente la otorgación de incentivos a todos los laboratorios clínicos privados en Puerto Rico, a los fines de apoyar a la industria de servicios de salud ante la emergencia de salud pública que supone el COVID-19. Nos urge como Pueblo tener los laboratorios clínicos listos y preparados para los momentos más críticos que podamos enfrentar.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar incentivos económicos a todos los laboratorios clínicos privados en Puerto Rico, a los fines de apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19).

Sección 2.– El Departamento de Hacienda de Puerto Rico ofrecerá los siguientes incentivos mensuales a todos los laboratorios clínicos privados en Puerto Rico para la operación y gastos de funcionamiento por concepto de los meses de junio, julio y agosto 2020 de la siguiente forma:

a. Por cada laboratorio clínico privado $20,000.00

Sección 3. – Los fondos objeto de esta Resolución Conjunta serán transferidos por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico a todos los laboratorios clínicos privados en Puerto Rico para la operación y los gastos de funcionamientos de sus

salas de emergencias. Los fondos aquí consignados podrán ser utilizados con el único propósito de garantizar las operaciones ininterrumpidas durante el paso de esta emergencia. El Departamento de Hacienda de Puerto Rico realizará la transferencia de fondos de manera inmediata a todas las compañías de laboratorios clínicos privados en Puerto Rico.

Se autoriza al Departamento de Hacienda a utilizar los fondos del Fondo de Emergencia, creado por virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, y/o cualquier otro fondo estatal o federal que se identifiquen para la consecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta y podrá llevar a cabo la reprogramación presupuestaria necesaria, siempre que notifiquen a la Asamblea Legislativa y ésta no objete la misma en un término de (5) días. Cualquier objeción deberá hacerse mediante Resolución Concurrente aprobada por ambos Cuerpos. Ello tendrá el efecto de detener la reprogramación a la que se refiere la Resolución Concurrente.

Sección 4.– Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 575

18 de junio de 2020

Presentada por el señor *Neumann Zayas (Por Petición)*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la entidad Emanuel Centro Educativo, Inc., las facilidades que ubicaban la Escuela Julia de Burgos del Municipio de Canóvanas, Catastro Numero 089-044-501-38; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa reconoce la labor laudable que realizan todas las instituciones sin fines de lucro e instituciones de educación en nuestro país, siendo esta vital ante la crisis socioeconómica que atraviesa Puerto Rico. Durante más de cuatro décadas las organizaciones sin fines de lucro se han convertido en un fuerte social y económico a nivel mundial. Estas organizaciones sin fines de lucro tienen como objetivo brindar servicios que promueven servicios educativos, deportivos, servicios sociales y comunitarios.

Emanuel Centro Educativo, Inc. es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1992. Dicha organización, lleva cuarenta (40) años de fundada y se dedica a ofrecer servicios educativos bilingües para los niveles de preescolar, elemental, intermedia y superior a niños y niñas de Canovanas y pueblos limítrofes. La misma introduce varios programas y servicios educativos sin discriminación social, ideas políticas o religiosas, edad, y oportunidades de empleo. Actualmente Emanuel Centro Educativo, el colegio posee licencias otorgadas por las siguientes agencias; Consejo General de Educación de Puerto Rico, Departamento de Familia, Unidad de Licenciamiento, Departamento de Bomberos de Puerto Rico, Departamento de Salud de Puerto Rico y el Consejo de Escuelas Privadas. De igual forma, Emanuel Centro Educativo atiende a niños y jóvenes de familias y comunidades de bajo recursos donde existe abuso de sustancias controladas y deserción escolar, lo cual extienden sus servicios para fomentar el bienestar de la comunidad escolar y contribuir al desarrollo de la misma.

También se reconoce las aportaciones que Emanuel Centro Educativo provee a sus estudiantes junto con los servicios de desarrollo comunitario y escolar, becas deportivas; fomenta la autosuficiencia y máxima sus recursos económicos a través de colaboraciones con organizaciones sin fines de lucro y extendiendo la inclusión a los estudiantes, sus familias, y la comunidad de La Central. En el caso de la Escuela Julia de Burgos del Municipio de Canovanas, se encuentra cerrada y en desuso desde mayo de 2018. Dicha propuesta deportiva y académica tiene como objetivo convertirse en una alternativa educativa para estudiantes talentosos a nivel de escuela superior, con enfoque en varias disciplinas deportivas. La escuela cuenta con una cancha que no esta en uso, donde, de acuerdo a La Escuela de Deportes, cuenta con un centro de facilidades aptas para el desarrollo de las habilidades deportivas y un currículo académico competente, llevando a que apliquen los procesos científicos de planificación educativa y entrenamiento educativo al desarrollo del estudiante. Esto, para continuar sus servicios a la comunidad como lo han estado haciendo. Al momento han realizado inversiones y ofrece un plan financiero para poner la propiedad en condiciones óptimas con el fin de ser reabierta, regresar a sus

principios originales y ofrecer servicios a la comunidad, tanto educativos como recreo deportivos.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general." Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas. Esto, al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la organización sin fines de lucro Emanuel Centro Educativo, Inc., las facilidades que ubicaban la Escuela Julia de Burgos del Municipio de Canovanas, Catastro Número 089-044-501-38; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, la organización sin fines de lucro Emanuel Centro Educativo, utilizará la estructura

descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de actividades o programas recreo deportivas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, la organización sin fines de lucro Emanuel Centro Educativo Inc., no podrá enajenar el inmueble, sin la autorización del Gobierno de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de transferencia y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta al Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, el inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra, sin que exista obligación alguna del Gobierno de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de

la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de su aprobación. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar la transacción propuesta.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(25 DE JUNIO DE 2020)

A-126

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 582

20 de junio de 2020

Presentada por los señores *Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés;* las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown; y el señor Villafañe Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de diez mil doscientos catorce millones ciento noventa mil dólares (10,214,190,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2021, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de diez mil doscientos catorce millones ciento noventa mil dólares (10,214,190,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa

durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2021, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; para los propósitos que se detallan a continuación:

I.		**Departamento Seguridad Pública**	
1.		**Departamento de Seguridad Pública**	
A.		Nómina y Costos Relacionados	
		856,762,000	
	i.	Salarios	658,953,000
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	6,150,000
	iii.	Horas extra	38,425,000
	iv.	Aportación patronal al seguro médico	16,088,000
	v.	Otros Beneficios del empleado	92,355,000
	vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	31,836,000
	vii.	Otros gastos de nómina	657,000
	viii.	Bono de Navidad	-
	ix.	Para operativos de control narcotráfico	1,750,000
	x.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro	

			gasto necesario.	4,460,000	
		xi.	Horas extra para las elecciones	5,000,000	
		xii.	Nómina y costos relacionados para contratar Paramédicos y Despachadores adicionales	1,088,000	
	B.		Pagos al "Paygo" 215,783,000		
	C.		Facilidades y pagos por servicios públicos		37,543,000
		i.	Pagos a AEE		8,383,000
		ii.	Pagos AAA		4,064,000
		iii.	Pagos a AEP		13,914,000
		iv.	Combustible y Lubricantes		8,730,000
		v.	Teléfonos		2,452,000
	D.		Servicios Comprados 12,795,000		
		i.	Pagos a PRIMAS		5,173,000
		ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		2,939,000
		iii.	Reparaciones y mantenimiento		1,366,000
		iv.	Otros servicios comprados		3,317,000
	E.		Gastos de Transportación		1,974,000
	F.		Servicios profesionales		709,000
		i.	Servicios profesionales de finanzas		

		y contabilidad			69,000
	ii.	Servicios médicos			415,000
	iii.	Servicios profesionales laborales y			
		de recursos humanos			100,000
	iv.	Otros servicios profesionales			125,000
G.		Otros gastos de funcionamiento			2,349,000
H.		Inversión en mejoras permanentes			37,075,000
	i.	Equipo	1,384,000		
	ii.	Construcción / Infraestructura	1,132,000		
	iii.	Hardware / Software	1,175,000		
	iv.	Vehículos	26,389,000		
	v.	Para gastos relacionados con la Reforma			
		de la policía y los procesos de reingeniería			
		incidentales a esta, incluyendo conceptos			
		de compra, servicios profesionales,			
		tecnología, consultoría y cualquier otro			
		gasto necesario.		6,580,000	
	vi.	Otros		415,000	
I.		Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			122,520,000
	i.	Pago de horas extras de años anteriores -			
		"Pay Out"			122,000,000
	ii.	Pagos de obligaciones vigentes y de años			

		anteriores			520,000
J.		Materiales y Suministros			5,684,000
K.		Compra de equipo			2,367,000
L.		Anuncios y pautas en medios			6,000
M.		Aportaciones a entidades no gubernamentales			548,000
	i.	Para operativos de control de narcotráfico, incluyendo materiales y costos relacionados	510,000		
	ii.	Recompensas y compensación por la captura de criminales e investigaciones criminales	38,000		
N.		Donativos, subsidios y otras distribuciones			1,247,000
O.		Asignaciones pareo de fondos federales			164,000
P.		Englobadas			20,000,000
	i.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario.	20,000,000		
Total Departamento de Seguridad Pública					**1,317,526,000**
1.1		**Negociado de la Policía de Puerto Rico**			

A.	Nómina y Costos Relacionados				746,811,000
i.	Salarios				575,312,000
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza				2,418,000
iii.	Horas Extra				37,955,000
iv.	Aportación patronal al seguro médico				11,496,000
v.	Otros beneficios del empleado				81,819,000
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria				30,404,000
vii.	Otros gastos de nómina				657,000
viii.	Bono de Navidad		-		
ix.	Para operativos de control narcotráfico				1,750,000
x.	Horas extra para las elecciones				5,000,000
B.	Pagos al "Paygo"				196,384,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				33,311,000
i.	Pagos a AEE		6,400,000		
ii.	Pagos a AAA		3,100,000		
iii.	Pagos a AEP		13,406,000		
iv.	Combustible y Lubricantes		8,175,000		
v.	Teléfonos		2,230,000		
D.	Servicios comprados		9,861,000		
i.	Pago a PRIMAS		3,602,000		
ii.	Arrendamientos	(excluyendo AEP)	2,022,000		

	iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,139,000		
	iv.	Otros servicios comprados	3,098,000		
E.		Gastos de transportación	1,920,000		
F.		Servicios profesionales	235,000		
	i.	Servicios médicos	65,000		
	ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	69,000		
	iii.	Otros servicios profesionales	101,000		
G.		Otros gastos de funcionamiento	1,658,000		
H.		Inversión en mejoras permanentes	27,119,000		
	i.	Vehículos	19,939,000		
	ii.	Hardware/Software	600,000		
	iii.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	6,580,000		
I.		Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			122,000,000
	i.	Pago de horas extra de años anteriores – "Pay Out"	122,000,000		
J.		Materiales y suministros		4,393,000	

K.		Compra de equipo		1,646,000	
L.		Anuncios y pautas en medios		6,000	
M.		Aportaciones a entidades no gubernamentales		510,000	
	i.	Para operativos de control de narcotráfico, incluyendo materiales y costos relacionados		510,000	
N.		Donativos Subsidios y Otras distribuciones		1,247,000	
O.		Englobadas		20,000,000	
	i.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	20,000,000		
Total Negociado de la Policía de Puerto Rico					**1,167,101,000**
1.2		**Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**			
A.		Nómina y Costos Relacionados			56,427,000
	i.	Salarios	48,018,000		
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	487,000		
	iii.	Horas Extra	150,000		
	iv.	Bono de Navidad	-		
	v.	Aportación Patronal Al Seguro Médico	2,353,000		

vi.	Otros Beneficios del empleado			5,371,000	
vii.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria		48,000		
viii.	Otros gastos de nómina		-		
B.	Pagos al "Paygo"			13,668,000	
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			1,990,000	
i.	Pagos a AEE	651,000			
ii.	Pagos a AAA	835,000			
iii.	Pagos a AEP	372,000			
iv.	Combustible y Lubricantes	132,000			
v.	Teléfonos		-		
D.	Servicios comprados			1,079,000	
i.	Pago a PRIMAS			1,079,000	
E.	Inversión en mejoras permanentes			4,050,000	
i.	Vehículos			4,050,000	
Total Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico					**77,214,000**
1.3	**Negociado del Instituto de Ciencias Forenses**				
A.	Nómina y Costos Relacionados	10,475,000			
i.	Salarios	8,150,000			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	173,000			
iii.	Horas extra	-			
iv.	Aportación Patronal Seguro Médico	462,000			

v.	Otros Beneficios del empleado		973,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria		717,000	
vii.	Bono de Navidad		-	
viii.	Otros gastos de nómina		-	
B.	Pagos al "Paygo"		1,822,000	
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		1,154,000	
i.	Pago a AEE		922,000	
ii.	Pago a AAA		123,000	
iii.	Combustibles y Lubricantes		43,000	
iv.	Teléfonos		66,000	
D.	Servicios comprados		314,000	
i.	Arrendamientos	(excluyendo AEP)	87,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos		227,000	
E.	Gastos de transportación		17,000	
F.	Servicios profesionales		350,000	
i.	Servicios médicos		350,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		521,000	
H.	Materiales y suministros		837,000	
I.	Compra de equipo		150,000	
J.	Asignación pareo de fondos federales		93,000	
Total Negociado Instituto de Ciencias Forenses				**15,733,000**

1.4		**Negociado Cuerpo de Emergencias Médicas**				
A.		Nómina y Costos Relacionados	18,259,000			
	i.	Salarios		14,449,000		
	ii.	Sueldos para puestos de confianza		-		
	iii.	Aportación Patronal Seguro Médico			821,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado			1,581,000	
	v.	Horas extra			320,000	
	vi.	Bono de Navidad			-	
	vii.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria			-	
	viii.	Nómina y costos relacionados para contratar paramédicos y despachadores adicionales		1,088,000		
	ix.	Otros gastos de nómina				-
B.		Pagos al "Paygo"		2,930,000		
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos	99,000			
	i.	Pagos a AEP		99,000		
D.		Servicios comprados		376,000		
	i.	Pagos a PRIMAS		376,000		
E.		Servicios Profesionales		-		
F.		Inversión en mejoras permanentes		2,400,000		
	i.	Vehículos		2,400,00		

G.		Materiales y suministros		233,000
Total Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas				**24,297,000**
1.5		**Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**		
A.		Nómina y Costos Relacionados	2,635,000	
	i.	Salarios	1,673,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	37,000	
	iii.	Aportación Patronal Al Seguro Médico	71,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado	187,000	
	v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	667,000	
	vi.	Horas extra	-	
	vii.	Bono de Navidad	-	
	viii.	Otros gastos de nómina	-	
B.		Pagos al "Paygo"		979,000
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos		738,000
	i.	Pagos a AEE	281,000	
	ii.	Pagos a AEP	37,000	
	iii.	Combustible y Lubricantes	280,000	
	iv.	Teléfonos	140,000	
D.		Servicios comprados	979,000	
	i.	Pago a PRIMAS	110,000	

	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	657,000
	iii.	Otros servicios comprados	212,000
E.		Gastos de transportación	15,000
F.		Servicios profesionales	24,000
G.		Otros gastos de funcionamiento	44,000
H.		Inversión en mejoras permanentes	-
I.		Materiales y suministros	168,000
J.		Compra de Equipo	548,000
K.		Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores	520,000
L.		Asignación pareo de fondos federales	71,000
Total Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres			**6,721,000**
1.6		**Negociado de Investigaciones Especiales**	
A.		Nómina y Costos Relacionados	3,719,000
	i.	Salarios	2,985,000
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	346,000
	iii.	Horas extra	-
	iv.	Aportación Patronal Al Seguro Médico	99,000
	v.	Otros beneficios del empleado	289,000
	vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-

vii.	Bono de Navidad		-	
viii.	Otros gastos de nómina		-	
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		245,000	
i.	Pagos a AEE		129,000	
ii.	Combustible y Lubricantes		100,000	
iii.	Teléfono		16,000	
C.	Servicios comprados		186,000	
i.	Pagos a PRIMAS		6,000	
ii.	Arrendamientos	(excluyendo AEP)	173,000	
iii.	Otros servicios comprados		7,000	
D.	Gastos de transportación		22,000	
E.	Servicios Profesionales		-	
F.	Otros gastos de funcionamiento		126,000	
G.	Inversión en Mejoras Permanentes		-	
H.	Materiales y suministros		53,000	
I.	Compra de Equipo		23,000	
J.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		38,000	
i.	Recompensas y compensación por la captura de criminales e investigaciones criminales		38,000	
Total Negociado de Investigaciones Especiales				**4,412,000**

1.7	**Servicios compartidos incluidos en Departamento de Seguridad Pública**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		18,436,000
i.	Salarios		8,366,000
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza		2,689,000
iii.	Horas extra		-
iv.	Aportación Patronal Al Seguro Médico		786,000
v.	Otros beneficios del empleado		2,135,000
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria		-
vii.	Bono de Navidad		-
viii.	Otros gastos de nómina		-
ix.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario		4,460,000
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		6,000
i.	Pagos a AAA		6,000
ii.	Combustible y Lubricantes		-
iii.	Teléfonos		-

C.		Servicios comprados		-		
	i.	Pagos a PRIMAS		-		
	ii.	Arrendamiento (excluyendo AEP)		-		
	iii.	Otros servicios comprados		-		
D.		Gastos de Transportación		-		
E.		Servicios Profesionales		100,000		
	i.	Servicios profesionales, laborales y de Recursos Humanos		100,000		
F.		Otros gastos de funcionamiento			-	
G.		Inversión en mejoras permanentes	3,506,000			
	i.	Equipo	1,384,000			
	ii.	Construcción / Infraestructura	1,132,000			
	iii.	Hardware/Software	575,000			
	iv.	Otros	415,000			
H.		Materiales y suministros				-
I.		Compra de Equipo				-
Total servicios compartidos incluidos en Departamento de Seguridad Pública						**22,048,000**
Subtotal de Departamento de Seguridad Pública						**1,317,526,000**
II.		**Salud**				
2.		**Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico**				
A.		Nómina y Costos Relacionados			6,711,000	

		i.	Salarios	5,341,000
		ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-
		iii.	Aportación Patronal Al Seguro Médico	627,000
		iv.	Otros beneficios del empleado	474,000
		v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	269,000
		vi.	Horas extra	-
		vii.	Bono de Navidad	-
		viii.	Otros gastos de nómina	-
	B.		Pagos al "Paygo"	324,000
	C.		Facilidades y pagos por servicios públicos	32,000
		i.	Pagos a AEE	32,000
	D.		Servicios comprados	-
	E.		Gastos de Transportación	-
	F.		Servicios profesionales	7,773,000
		i.	Para el pago del consejero de inscripción	4,245,000
		ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	2,039,000
		iii.	Sistemas de información	861,000
		iv.	Gastos legales	628,000
	G.		Otros gastos de funcionamiento	-
	H.		Materiales y suministros	-

I.	Anuncios y pautas en medios		-		
J.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		316,134,000		
i.	Para pagar primas de seguros médicos según lo dispuesto en la Ley 72-1993, según enmendada	316,134,000			
Total Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico					**330,974,000**
3.	**Departamento de Salud**				
A.	Nómina y Costos Relacionados	78,617,000			
i.	Salarios	61,474,000			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	725,000			
iii.	Horas extra	-			
iv.	Bono de Navidad	-			
v.	Aportación patronal al seguro médico	4,511,000			
vi.	Otros Beneficios del empleado	6,978,000			
vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	4,782,000			
viii.	Otros gastos de nómina	1,000			
ix.	Para gastos de funcionamiento de Salas de Emergencia de CDT'S	27,000			
x.	Para gastos de funcionamiento de la				

		Comisión de Alimentación y Nutrición,	
		según lo dispuesto en la Ley 10-1999	8,000
	xi.	Para gastos de funcionamiento de los	
		Centros de Servicios Integrados a Menores	
		Víctimas de Agresión Sexual Ley 158-2013	77,000
	xii.	Para llevar a cabo el Día Nacional para	
		realizarse la prueba de Hepatitis C, según	
		lo dispuesto en la Ley 42-2003,	
		según enmendada.	21,000
	xiii.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades	
		Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley	
		150-1996, según enmendada.	13,000
	B.	Pagos al "Paygo"	71,391,000
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos	69,396,000
	i.	Pagos a AEE	8,255,000
	ii.	Pagos a AAA	5,800,000
	iii.	Pagos a AEP	1,472,000
	iv.	Pago de servicios de salud que ofrece	
		la Administración de servicios Médicos	51,205,000
	v.	Otras facilidades y pagos por	
		servicios públicos	2,664,000
	D.	Servicios comprados	45,850,000

i.	Pago a PRIMAS		7,511,000
ii.	Arrendamientos	(excluyendo AEP)	679,000
iii.	Reparaciones y mantenimientos		1,151,000
iv.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999		3,000
v.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012		292,000
vi.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013		232,000
vii.	Para gastos de seguridad y servicios de vigilancia		2,500,000
viii.	Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de PR relacionada con la población que padece la Condición de Autismo, según lo dispuesto en la Ley 318-2003		250,000
ix.	Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados,		

		según lo dispuesto en la Ley 40-1993,		
		según enmendada		12,000
	x.	Otros servicios comprados		33,220,000
E.		Gastos de transportación		1,047,000
	i.	Para gastos de funcionamiento de los		
		Centros de Servicios Integrados		
		a Menores Víctimas de Agresión Sexual,		
		Ley 158-2013		15,000
	ii.	Para gastos de funcionamiento de la		
		Comisión de Alimentación y Nutrición,		
		según lo dispuesto en la Ley 10-1999		1,000
	iii.	Para gastos de funcionamiento de las		
		Salas de Emergencia de CDT's		15,000
	iv.	Para la subvención aérea del Municipio		
		de Vieques, según lo dispuesto en la		
		Ley 44-1955		345,000
	v.	Otros gastos de transportación		671,000
F.		Servicios profesionales		19,076,000
	i.	Servicios profesionales de		
		finanzas y contabilidad	125,000	
	ii.	Servicios médicos	2,206,000	
	iii.	Sistemas de Información	-	

iv.	Otros servicios profesionales	5,765,000
v.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de CDT's	7,508,000
vi.	Para la implantación del Registro Médico Electrónico	1,674,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	44,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	653,000
ix.	Para gastos de funcionamiento para el registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999	25,000
x.	Para la Comisión para la Implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999	30,000
xi.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C,	

según lo dispuesto en la Ley 42-2003 121,000

xii. Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada 115,000

xiii. Para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo, programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil 750,000

xiv. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000 60,000

G. Otros Gastos de funcionamiento 965,000

i. Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico 500,000

ii. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición,

			según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000
		iii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	42,000
		iv.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	1,000
		v.	Otros gastos	421,000
	H.		Inversión en Mejoras Permanentes 180,000,000	
		i.	Expansión de Hospitales Públicos	110,000,000
		ii.	Sistemas de Información para Programa Medicaid	50,000,000
		iii.	Sistemas de Información para Hospitales Públicos	20,000,000
	I.		Materiales y suministros 19,076,000	
		i.	Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico	2,360,000

	ii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	18,000
	iii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	106,000
	iv.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000
	v.	Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente	343,000
	vi.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	8,000
	vii.	Tratamiento de opioides	10,000,000
	viii.	Otros materiales y suministros	6,240,000
J.		Compra de equipo	1,966,000
	i.	Para gastos de funcionamiento de la	

		Comisión de Alimentación y Nutrición,	
		según lo dispuesto en la Ley 10-1999	2,000
	ii.	Para el Programa de Bienestar e	
		Integración y Desarrollo de Personas	
		con Autismo, según lo dispuesto en la	
		Ley 220-2012	60,000
	iii.	Para gastos de funcionamiento de los	
		Centros de Servicios Integrados	
		a Menores Víctimas de Agresión Sexual,	
		Ley 158-2013	4,000
	iv.	Para el Hospital Pediátrico, para la	
		compra de equipo y materiales para la	
		atención del servicio directo al paciente	357,000
	v.	Otras compras de equipo	1,543,000
K.		Anuncios y pautas en medios	
		413,000	
L.		Asignación pareo de Fondos Federales	
		38,989,000	
	i.	Para el Pareo de Fondos Federales	
		Programa Medicaid	32,940,000
	ii.	Pareo de Fondos Federales para el	
		Programa Avanzando Juntos	2,100,000

iii. Otro Pareo de Fondos Federales 3,949,000

M. Donativos Subsidios y Otras distribuciones 21,603,000

i. Para el pago de los servicios brindados a través de los Centros 330 del "Public Health Service Act" 20,000,000

ii. Para el Hospital Oncológico de Ponce 600,000

iii. Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010 70,000

iv. Para el monitor federal y reserva Presupuestaria 933,000

v. Otros donativos y distribuciones -

N. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía -

O. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores 4,394,000

P. Aportaciones a entidades no gubernamentales 18,632,000

i. Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico 7,500,000

ii.	Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento	1,050,000
iii.	Para el Consejo Renal de PR, según dispuesto en RC 204-2006	250,000
iv.	Para el Centro de Adiestramiento e Información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI)	225,000
v.	Para establecer el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro Comprensivo del Cáncer en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas	210,000
vi.	Para la Fundación CAP-Fundación, Pro-Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz	200,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana	200,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de	

		la Sociedad Americana contra el		
		Cáncer, según lo dispuesto en la Ley		
		135-2010	200,000	
	ix.	Para ser transferidos a la Fundación		
		Mercedes Rubí, para materiales,		
		mantenimiento; y adiestramientos al		
		Centro de Cirugía Neurovascular de		
		Puerto Rico y el Caribe, según		
		dispuesto en la RC 164-2005	125,000	
	x.	Para gastos de funcionamiento de la		
		Fundación Modesto Gotay, según		
		lo dispuesto en la RC 336-2000	125,000	
	xi.	Para nutrir el Fondo Contra		
		Enfermedades Catastróficas,		
		según lo dispuesto en la		
		Ley 150-1996, según enmendada.	8,072,000	
	xii.	Otras aportaciones a entidades no		
		Gubernamentales	475,000	
Q.		Asignaciones Englobadas		-
Total Departamento de Salud				**571,415,000**
3.1	**Hospital Universitario Pediátrico incluido en Departamento de Salud**			

A.	Nómina y Costos Relacionados			
	12,202,000			
i.	Salarios	10,395,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-		
iii.	Horas extra	-		
iv.	Bono de Navidad	-		
v.	Aportación patronal al seguro médico	706,000		
vi.	Otros beneficios del empleado		1,101,000	
vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria		-	
viii.	Otros gastos de nómina			-
B.	Pagos al "Paygo"			
	-			
C.	Facilidades y Pagos por servicios públicos			
	13,120,000			
i.	Pagos a AEE		-	
ii.	Pagos a AAA		-	
iii.	Pagos a AEP		-	
iv.	Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	13,120,000		
v.	Otras facilidades y pagos por servicios			

		públicos		-	
	D.	Servicios Comprados			
	2,491,000				
	i.	Pagos a Primas		-	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	50,000		
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	46,000		
	iv.	Otros servicios comprados	2,395,000		
	E.	Gastos de transportación			-
	F.	Servicios Profesionales			
		-			
	G.	Otros Gastos			
	500,000				
	i.	Para gastos de funcionamiento			
		Hospital Pediátrico para el tratamiento			
		de cáncer pediátrico	500,000		
	H.	Inversión en mejoras permanentes			-
	I.	Materiales y Suministros			
		5,947,000			
	i.	Para gastos de funcionamiento Hospital			
		Pediátrico, para el tratamiento del cáncer			
		Pediátrico	2,360,000		
	ii.	Para el Hospital Pediátrico para la compra			

		de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente	343,000
	iii.	Otros materiales y suministros	3,244,000
J.		Compra de Equipo	357,000
	i.	Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente.	357,000
K.		Anuncios y Pautas en medios	-
L.		Asignación pareo de fondos federales	-
M.		Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	-
N.		Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores	531,000
O.		Aportaciones a entidades no gubernamentales	-
P.		Asignaciones englobadas	-
Total Hospital Universitario Pediátrico incluido en Departamento de Salud			**35,148,000**
3.2 Hospital Universitario de Adultos incluido Departamento de Salud			
A.		Nómina y Costos Relacionados	17,889,000
	i.	Salarios	15,155,000

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Bono de Navidad	-	
v.	Aportación patronal al seguro médico	1,040,000	
vi.	Otros beneficios del Empleado	1,641,000	
vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	53,000	
viii.	Otros gastos de nómina		-
B.	Pagos al "Paygo"	71,391,000	
C.	Facilidades y Pagos por servicios públicos	49,116,000	
i.	Pagos a AEE	8,255,000	
ii.	Pagos a AAA	5,800,000	
iii.	Pagos a AEP	-	
iv.	Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	35,061,000	
v.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	-	
D.	Servicios Comprados	2,177,000	

		i.	Pagos a Primas		-
		ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	-	
		iii.	Reparaciones y mantenimientos	-	
		iv.	Otros servicios comprados	2,177,000	
	E.		Gastos de transportación		-
	F.		Servicios Profesionales		
			-		
	G.		Otros Gastos de funcionamiento		-
	H.		Inversión en mejoras permanentes		-
	I.		Materiales y Suministros		-
	J.		Compra de Equipo		-
	K.		Anuncios y Pautas en medios		
			-		
	L.		Asignación pareo de fondos federales		-
	M.		Donativos, subsidios y otras distribuciones		
			-		
	N.		Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		-
	O.		Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		-
	P.		Aportaciones a entidades no gubernamentales		-
	Q.		Asignaciones englobadas		-
Total Hospital Universitario de Adultos incluido en					
Departamento de Salud					**140,573,000**

3.3 Hospital Universitario de Bayamón incluido en Departamento de Salud

A.	Nómina y Costos Relacionados		
	6,953,000		
i.	Salarios	5,564,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas extra		-
iv.	Bono de Navidad		-
v.	Aportación patronal al seguro médico		412,000
vi.	Otros beneficios del empleado		775,000
vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	202,000	
viii.	Otros gastos de nómina		-
B.	Pagos al "Paygo"		
	-		
C.	Facilidades y Pagos por servicios públicos		
	-		
i.	Pagos a AEE	-	
ii.	Pagos a AAA	-	
iii.	Pagos a AEP	-	
iv.	Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médico (ASEM)	-	

v.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	-		
D.	Servicios Comprados	383,000		
i.	Pagos a Primas	-		
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	-		
iii.	Reparaciones y mantenimientos	-		
iv.	Otros servicios comprados	383,000		
E.	Gastos de transportación			-
F.	Servicios Profesionales	-		
G.	Otros gastos de funcionamiento			-
H.	Inversión en mejoras permanentes			-
I.	Materiales y Suministros			-
J.	Compra de Equipo			-
K.	Anuncios y Pautas en medios	-		
L.	Asignación pareo de fondos federales			-
M.	Donativos, subsidios y otras distribuciones	-		
N.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			-
O.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			-

P.	Aportaciones a entidades no gubernamentales			-
Q.	Asignaciones englobadas			-
Total Hospital Universitario de Bayamón incluido en Departamento de Salud				**7,336,000**
3.4	**Programa de Discapacidad Intelectual incluido en Departamento de Salud**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			12,848,000
i.	Salarios	9,918,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-		
iii.	Horas extra	-		
iv.	Bono de Navidad		-	
v.	Aportación patronal al seguro médico		887,000	
vi.	Otros beneficios del empleado		1,430,000	
vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	613,000		
viii.	Otros gastos de nómina		-	
B.	Pagos al "Paygo"			-
C.	Facilidades y Pagos por servicios públicos			118,000
D.	Servicios Comprados			23,130,000

i.	Pagos a Primas		-	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	70,000		
iii.	Reparaciones y mantenimientos		636,000	
iv.	Otros servicios comprados	22,424,000		
E.	Gastos de transportación			
65,000				
F.	Servicios Profesionales			
	4,782,000			
i.	Servicios profesionales de finanzas y			
	contabilidad	125,000		
ii.	Servicios médicos	15,000		
iii.	Sistemas de Información	-		
iv.	Otros servicios profesionales	4,642,000		
G.	Otros Gastos de funcionamiento			
421,000				
H.	Inversión en mejoras permanentes			-
I.	Materiales y Suministros			
455,000				
J.	Compra de Equipo			
	1,085,000			
K.	Anuncios y Pautas en medios			
5,000				

L.	Asignación pareo de fondos federales				-
M.	Donativos, subsidios y otras distribuciones				
933,000					
i.	Para el monitor federal y reserva				
	Presupuestaria		933,000		
N.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía				-
O.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores				
	1,258,000				
P.	Aportaciones a entidades no gubernamentales				-
Q.	Asignaciones englobadas				-
Total Programa de Discapacidad Intelectual incluido					
en el Departamento de Salud					**45,100,000**
3.5 Otros Programas incluidos en Departamento de Salud					
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	28,725,000				
i.	Salarios		20,442,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza		725,000		
iii.	Horas extra			-	
iv.	Bono de Navidad			-	
v.	Aportación patronal al seguro médico		1,466,000		
vi.	Otros Beneficios del Empleado		2,031,000		
vii.	Jubilación anticipada y Programa de				

			Transición Voluntaria	3,914,000	
		viii.	Otros gastos de nómina		1,000
		ix.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de CDT's	27,000	
		x.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	8,000	
		xi.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	77,000	
		xii.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	21,000	
		xiii.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	13,000	
	B.		Pagos al "Paygo"		
			-		
	C.		Facilidades y Pagos por servicios públicos		
			7,042,000		
		i.	Pagos a AEE		-

ii.	Pagos a AAA			-
iii.	Pagos a AEP			1,472,000
iv.	Pago de servicios de salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)		3,024,000	
v.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos		2,546,000	
D.	Servicios Comprados			
		17,669,000		
i.	Pagos a Primas			7,511,000
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)			559,000
iii.	Reparaciones y mantenimientos			469,000
iv.	Otros servicios comprados			5,841,000
v.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999		3,000	
vi.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012		292,000	
vii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013		232,000	

viii. Para gastos de seguridad y servicios de vigilancia 2,500,000

ix. Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de PR, relacionada con la población que padece la condición de Autismo, según lo dispuesto en la Ley 318-2003 250,000

x. Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada 12,000

E. Gastos de transportación 982,000

i. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013 15,000

ii. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000

iii. Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de CDT's 15,000

iv. Para la subvención aérea del Municipio de

		Vieques, según lo dispuesto en la	
		Ley 44-1955	345,000
	v.	Otros gastos de transportación	606,000
F.		Servicios Profesionales	
		14,294,000	
	i.	Servicios profesionales de finanzas y	
		contabilidad	-
	ii.	Servicios médicos	2,191,000
	iii.	Sistemas de Información	-
	iv.	Otros servicios profesionales	1,123,000
	v.	Para gastos de funcionamiento de las	
		Salas de Emergencia de CDT's	7,508,000
	vi.	Para la implantación del Registro Médico	
		Electrónico	1,674,000
	vii.	Para gastos de funcionamiento de la	
		Comisión de Alimentación y Nutrición,	
		según lo dispuesto en la Ley 10-1999	44,000
	viii.	Para gastos de funcionamiento de los	
		Centros de Servicios Integrados a Menores	
		Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	653,000
	ix.	Para gastos de funcionamiento para el	
		Registro de Casos de la Enfermedad	

		Alzheimer, según lo dispuesto en la	
		Ley 237-1999	25,000
	x.	Para la Comisión para la implantación	
		de la Política Pública en la Prevención del	
		Suicidio, según lo dispuesto en la	
		Ley 227-1999, según enmendada	30,000
	xi.	Para llevar a cabo el Día Nacional para	
		realizarse la prueba de Hepatitis C, según	
		lo dispuesto en la Ley 42-2003	121,000
	xii.	Para nutrir el Fondo contra Enfermedades	
		Catastróficas, según lo dispuesto en	
		la Ley 150-1996	115,000
	xiii.	Para programas de servicios de salud,	
		educación y bienestar de la población de	
		niñez temprana. Programas nuevos y	
		existentes para el diagnóstico y tratamiento	
		a menores con deficiencias en el desarrollo,	
		programas para mejorar la calidad de servicios	
		de capacitación de personal de los Centros de	
		Cuidado y Desarrollo Infantil	750,000
	xiv.	Para sufragar gastos de funcionamiento del	
		Programa para la Prevención y Vigilancia	

de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000 60,000

G. Otros Gastos de funcionamiento 44,000

i. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000

ii. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 42,000

iii. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013 1,000

iv. Otros gastos -

H. Inversión en mejoras permanentes 180,000,000

i. Expansión de los hospitales públicos 110,000,000

ii. Sistemas de Información para Programa Medicaid 50,000,000

iii. Sistemas de Información para hospitales públicos 20,000,000

iv. Tratamiento de opioides -

I. Materiales y Suministros

12,674,000

i. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013 18,000

ii. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 106,000

iii. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000

iv. Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003 8,000

v. Tratamiento de opioides 10,000,000

vi. Otros materiales y suministros 2,541,000

J. Compra de Equipo

524,000

i. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 2,000

ii. Para el Programa de Bienestar e Integración

y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 60,000

iii. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013 4,000

iv. Otras compras de equipo 458,000

K. Anuncios y Pautas en medios 408,000

L. Asignación pareo de fondos federales 38,989,000

i. Para el pareo fondos federales Programa Medicaid 32,940,000

ii. Pareo de fondos federales para el Programa Avanzando Juntos 2,100,000

iii. Otro pareo de fondos federales 3,949,000

M. Donativos, subsidios y otras distribuciones 20,670,000

i. Para el pago a centros de salud de la comunidad que reciben fondos federales a través de sección 330 del "Public Health Service Act" 20,000,000

ii. Para el Hospital Oncológico de Ponce 600,000

iii. Para la Liga Puertorriqueña contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010 70,000

iv. Otros donativos, subsidios y distribuciones -

N. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía -

O. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores 2,605,000

P. Aportaciones a entidades no gubernamentales 18,632,000

i. Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico 7,500,000

ii. Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento 1,050,000

iii. Para el Consejo Renal de PR, según dispuesto RC 204-2006 250,000

iv. Para el Centro de Adiestramiento e Información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI) 225,000

v. Para establecer el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro Comprensivo del

		Cáncer en colaboración y consulta con	
		el Recinto de Ciencias Médicas	210,000
	vi.	Para la Fundación CAP-Fundación,	
		Pro-Departamento de Pediatría	
		Oncológica del Hospital Pediátrico	
		Universitario Dr. Antonio Ortiz	200,000
	vii.	Para gastos de funcionamiento de	
		la Cruz Roja Americana	200,000
	viii.	Para gastos de funcionamiento de	
		la Sociedad Americana contra el	
		Cáncer, según lo dispuesto en la Ley	
		135-2010	200,000
	ix.	Para ser transferidos a la Fundación	
		Mercedes Rubí, para materiales,	
		mantenimiento; y adiestramientos al	
		Centro de Cirugía Neurovascular de	
		Puerto Rico y el Caribe, según	
		dispuesto en la RC 164-2005	125,000
	x.	Para gastos de funcionamiento de la	
		Fundación Modesto Gotay, según	
		lo dispuesto en la RC 336-2000	125,000
	xi.	Para nutrir el Fondo Contra	

		Enfermedades Catastróficas,		
		según lo dispuesto en la		
		Ley 150-1996, según enmendada.	8,072,000	
	xii.	Otras aportaciones a entidades no		
		Gubernamentales	475,000	
Q.		Asignaciones englobadas		-
Total Otros Programas incluidos en el				
Departamento de Salud				**343,258,000**
4.Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico				
A.		Nómina y costos Relacionados		
6,338,000				
	i.	Salarios	6,338,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
	iii.	Otros beneficios del empleado		-
	iv.	Horas extra	-	
	v.	Bono de Navidad	-	
	vi.	Aportación patronal al seguro médico	-	
	vii.	Jubilación Anticipada y Programa		
		de Transición Voluntaria	-	
	viii.	Otros gastos de nómina		-
B.		Pagos al "Paygo"		
22,226,000				

C.	Servicios Profesionales				
	-				
D.	Otros gastos de funcionamiento				
	3,606,000				
E.	Materiales y suministros				
	6,766,000				
Total Administración de Servicios Médicos de					
Puerto Rico					**38,936,000**
5. Servicios de Salud Mental Contra y Contra la Adicción					
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	21,568,000				
i.	Salarios		15,634,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza		483,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico			899,000	
iv.	Otros Beneficios del Empleado			2,049,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de				
	Transición Voluntaria		2,503,000		
vi.	Horas extra			-	
vii.	Bono de Navidad			-	
viii.	Otros gastos de nómina			-	
B.	Pagos al "Paygo"				
	24,919,000				

C.		Facilidades y Pagos por servicios públicos		
		10,899,000		
	i.	Pagos a AEE	2,326,000	
	ii.	Pagos a AAA	2,357,000	
	iii.	Pagos a AEP	282,000	
	iv.	Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	5,502,000	
	v.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	432,000	
D.		Servicios Comprados		
5,561,000				
	i.	Pagos a Primas		498,000
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		202,000
	iii.	Reparaciones y mantenimientos		283,000
	iv.	Otros servicios comprados		4,578,000
E.		Gastos de transportación		
154,000				
F.		Servicios Profesionales		
		13,105,000		
	i.	Servicios Médicos	13,105,000	

G. Otros gastos de funcionamiento
12,995,000
H. Materiales y Suministros
2,791,000
I. Asignación pareo de Fondos Federales
414,000
J. Aportaciones a entidades no gubernamentales
7,015,000
i. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005 1,900,000
ii. Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005. 1,890,000
iii. Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. 1,440,000
iv. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS 950,000
v. Para sufragar gastos de Teen Challenge 360,000
vi. Para sufragar gastos de funcionamiento

		del Centro Sor Isolina Ferré, Inc.,		
		(Caimito) según lo dispuesto en la		
		RC 183-2005	250,000	
	vii.	Para sufragar gastos de funcionamiento		
		del Centro San Francisco, Ponce, según		
		lo dispuesto en la RC 183-2005	200,000	
	viii.	Para sufragar gastos del Hogar La		
		Providencia, en el Viejo San Juan	25,000	
K.		Asignaciones Englobadas		
		8,286,000		
	i.	Para sufragar gastos de funcionamiento		
		del Proyecto Salas Especializadas en casos		
		de sustancias controladas Drug Courts	4,541,000	
	ii.	Para sufragar gastos de la acreditación		
		del hospital	3,745,000	
	Total Servicios de Salud Mental y Contra la			
	Adicción			**107,707,000**
	5.1 Hospital Psiquiátrico de Río Piedras incluido en Servicios de Salud Mental y			
	Contra la Adicción			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		
	2,479,000			
	i.	Salarios	1,811,000	

	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-			
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	242,000			
	iv.	Otros beneficios al empleado		426,000		
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-			
	vi.	Horas extra	-			
	vii.	Bono de Navidad	-			
	viii.	Otros gastos de nómina		-		
B.		Pagos al "Paygo"				-
C.		Facilidades y Pagos por servicios públicos				
3,209,000						
	i.	Pagos a AEE	-			
	ii.	Pagos a AAA	-			
	iii.	Pagos a AEP	-			
	iv.	Pago de Servicios de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos	3,186,000			
	v.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	23,000			
D.		Servicios Comprados				662,000
	i.	Pagos a Primas		-		
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		30,000		
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	50,000			

iv.	Otros servicios comprados	582,000		
E.	Gastos de transportación			-
F.	Servicios Profesionales			
	8,937,000			
i.	Servicios médicos	8,937,000		
ii.	Otros servicios profesionales	-		
G.	Otros Gastos de funcionamiento			
612,000				
H.	Materiales y Suministros			
496,000				
I.	Asignación pareo de fondos federales			-
J.	Asignaciones Englobadas			
3,745,000				
i.	Para sufragar gastos de la acreditación			
	del hospital	3,745,000		
Total Hospital Psiquiátrico de Río Piedras incluido en				
Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción				**20,140,000**
5.2 Otros Programas incluidos en Servicios de salud				
Mental y Contra la Adicción				
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	19,089,000			
	i. Salarios	13,823,000		

		ii. Sueldos para Puestos de Confianza	483,000	
		iii. Aportación patronal al seguro médico	657,000	
		iv. Otros beneficios del empleado	1,623,000	
		v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	2,503,000	
		vi. Horas extra	-	
		vii. Bono de Navidad	-	
		viii. Otros gastos de nómina	-	
	B.	Pagos al "Paygo"		
		24,919,000		
	C.	Facilidades y Pagos por servicios públicos		
	7,690,000			
		i. Pagos a AEE	2,326,000	
		ii. Pagos a AAA	2,357,000	
		iii. Pagos a AEP	282,000	
		iv.Pago de Servicios de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos	2,316,000	
		v.Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	409,000	
	D.	Servicios Comprados		
		4,899,000		
	i.	Pagos a Primas		498,000

	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)			172,000
	iii.	Reparaciones y mantenimientos		233,000	
	iv.	Otros servicios comprados		3,996,000	
E.		Gastos de transportación			
154,000					
F.		Servicios Profesionales			
4,168,000					
	i.	Servicios médicos			4,168,000
	ii.	Otros servicios profesionales			-
G.		Otros gastos de funcionamiento			
		12,383,000			
H.		Materiales y Suministros			
2,295,000					
I.		Asignación pareo de fondos federales			
414,000					
J.		Aportaciones e entidades no gubernamentales			
7,015,000					
	i.	Para sufragar gastos de funcionamiento			
		del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa			
		de Ponce, según lo dispuesto en la			
		RC 183-2005		1,900,000	
	ii.	Para sufragar gastos de funcionamiento			

		del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto	
		en la RC 157-2005.	1,890,000
	iii.	Para sufragar gastos de funcionamiento	
		de Iniciativa Comunitaria de	
		Investigación, Inc.	1,440,000
	iv.	Para sufragar gastos de funcionamiento	
		de la Fundación UPENS	950,000
	v.	Para sufragar gastos de Teen Challenge	360,000
	vi.	Para sufragar gastos de funcionamiento	
		del Centro Sor Isolina Ferré, Inc.,	
		(Caimito) según lo dispuesto en la	
		RC 183-2005	250,000
	vii.	Para sufragar gastos de funcionamiento	
		del Centro San Francisco, Ponce, según	
		lo dispuesto en la RC 183-2005	200,000
	viii.	Para sufragar gastos del Hogar La	
		Providencia, en el Viejo San Juan	25,000
K.		Asignaciones Englobadas	
4,541,000			
	i.	Para sufragar gastos de funcionamiento	
		del Proyecto Salas Especializadas en	
		casos de sustancias controladas Drug	

		Courts	4,541,000	
Total otros Programas incluidos en Servicios de Salud Mental y contra la Adicción				**87,567,000**
6. Centro Comprensivo del Cáncer				
	A.	Nómina y Costos Relacionados		
	3,382,000			
	i.	Salarios	2,539,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	765,000	
	iii.	Aportación patronal al Seguro Médico	-	
	iv.	Otros beneficios al empleado		65,000
	v.	Otros gastos de nómina		10,000
	vi.	Horas extra	3,000	
	vii.	Bono de Navidad	-	
	viii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
	B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		
	2,103,000			
	i.	Pagos a AEE	1,800,000	
	ii.	Pagos a AAA	303,000	
	C.	Servicios Comprados		
	2,323,000			
	i.	Pagos a PRIMAS		222,000

	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	367,000		
	iii.	Reparaciones y mantenimiento	151,000		
	iv.	Otros servicios comprados	1,583,000		
D.		Gastos de transportación			
43,000					
E.		Servicios Profesionales			
583,000					
	i.	Otros servicios profesionales	583,000		
F.		Otros Gastos de funcionamiento			
953,000					
G.		Inversión en mejoras permanentes			-
H.		Materiales y Suministros			
586,000					
I.		Anuncios y Pautas en Medios			
76,000					
J.		Compra de Equipo			
410,000					
Total Centro Comprensivo del Cáncer					**10,459,000**
7. Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes					
A.		Nómina y Costos Relacionados			
338,000					
	i.	Salarios	323,000		

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-		
iii.	Horas extra		-	
iv.	Bono de Navidad		-	
v.	Aportación patronal al seguro médico		15,000	
vi.	Otros Beneficios del Empleado		-	
vii.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-		
viii.	Otros gastos de nómina		-	
Total del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes				**338,000**
Subtotal de Salud				**1,059,829,000**
III.	**Educación**			
8. Departamento de Educación				
A. Nómina y Costos Relacionados				964,474,000
i.	Salarios para personal central administrativo	14,148,000		
ii.	Salarios para personal regional Administrativo	13,317,000		
iii.	Salarios para personal regional de apoyo Escolar	17,700,000		
iv.	Salario para personal escolar	736,969,000		
v.	Salarios de psicólogos escolares	51,831,000		

vi.	Inversión de Salud para enfermeras escolares	15,000,000		
vii.	Sueldos para puestos de confianza	4,753,000		
viii.	Horas extra	-		
ix.	Bono de Navidad	-		
x.	Aportación patronal al seguro médico	40,044,000		
xi.	Otros Beneficios del Empleado	65,936,000		
xii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	4,084,000		
xiii.	Otros gastos de nómina	692,000		
B. Pagos al "Paygo"			1,109,947,000	
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			127,274,000	
i.	Pagos a AEE	31,866,000		
ii.	Pagos a AAA	22,625,000		
iii.	Pagos AEP	71,328,000		
iv.	Otros costos de instalaciones	1,455,000		
D. Servicios Comprados			39,410,000	
i.	Pagos a Primas	6,133,000		
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	6,874,000		
iii.	Reparaciones y mantenimientos	10,155,000		
iv.	Para convenios municipales del Programa de Mantenimiento de Escuelas,			

		de escuelas públicas administradas		
		por OMEP	6,800,000	
	v.	Otros Servicios Comprados	9,448,000	
E.	Gastos de transportación			91,844,000
	i.	Gastos de transportación escolar	90,728,000	
	ii.	Otros gastos de transportación	1,116,000	
F.	Servicios Profesionales			69,248,000
i.		Sistemas de Información	4,504,000	
ii.		Gastos Legales	454,000	
iii.		Terapias y servicios relacionados		
		Estudiantiles	45,157,000	
iv.		Prueba gratuita de *College Board*		
		para ingresar a las universidades	2,500,000	
v.		Exámenes de estudiantes (META-PR,		
		PIENSE, SAT, PNA, PCMAS, otros)	8,800,000	
vi.		Programa de Adiestramiento de Maestros		
		de Inglés	1,500,000	
vii.		Servicios profesionales laborales y de		
		recursos humanos	10,000	
viii.		Otros servicios profesionales	6,323,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento			19,669,000
i.		Contrato de servicios profesionales		

con el Programa de Escuelas de la			
Comunidad para el Instituto			
Nueva Escuela (Montessori)	6,000,000		
ii. Proyecto C.A.S.A.	6,263,000		
iii. Otros Gastos	7,406,000		
H. Materiales y Suministros			19,171,000
I. Anuncios y Pautas en Medios			249,000
J. Compra de Equipo			8,269,000
K. Asignación pareo de fondos Federales			1,549,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones			6,923,000
i. Equipo de asistencia tecnológica para			
estudiantes de educación especial	4,000,000		
ii. Gastos relacionados al decreto de			
educación especial	2,801,000		
iii. Otros donativos, subsidios y			
Distribuciones	122,000		
M. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar			
de la ciudadanía			6,034,000
i. Becas estudiantiles	5,994,000		
ii. Otros incentivos y subsidios dirigidos al			
bienestar de la ciudadanía	40,000		
N. Inversión en mejoras permanentes			18,000,000

i.	Mantenimiento y monitoreo de equipo de seguridad	18,000,000	
O.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		11,739,000
i.	Programa Alianza para la Educación Alternativa	10,737,000	
ii.	Gastos de funcionamiento Colegio San Gabriel Inc., especializado en la atención de niños con problemas de audición.	450,000	
iii.	Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales	552,000	
Total Departamento de Educación			**2,493,800,000**

8.1 Programa Para Personas con Impedimentos incluido en el Departamento de Educación

A.	Nómina y Costos Relacionados		266,084,000
i.	Salarios para personal central administrativo	874,000	
ii.	Salarios para personal regional Administrativo	787,000	
iii.	Salarios para personal regional de apoyo Escolar	8,221,000	
iv.	Salario para personal escolar	178,961,000	

v.	Salarios de psicólogos escolares	51,831,000	
vi.	Inversión de Salud para enfermeras escolares	15,000,000	
vii.	Sueldos para Puestos de Confianza	172,000	
viii.	Horas extra	-	
ix.	Bono de Navidad	-	
x.	Aportación patronal al seguro médico	9,625,000	
xi.	Otros Beneficios del Empleado	15,582,000	
xii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
xiii.	Otros Gastos de nómina	31,000	
B. Servicios Comprados			884,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	672,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	160,000	
iii.	Otros Servicios Comprados	52,000	
C. Gastos de transportación			59,279,000
i.	Gastos de transportación escolar brindados a través de	58,976,000	
ii.	Otros gastos de transportación	303,000	
D. Servicios Profesionales			23,157,000
i.	Terapias y servicios relacionados estudiantiles	23,157,000	

E. Otros gastos de funcionamiento			6,748,000
F. Materiales y Suministros			100,000
G. Anuncios y Pautas en Medios			200,000
H. Compra de Equipo			330,000
I. Donativos, subsidios y otras distribuciones			6,801,000
i. Equipo de asistencia tecnológica para estudiantes de educación especial	4,000,000		
ii. Gastos relacionados al decreto de educación especial	2,801,000		
iii. Otros donativos, subsidios y Distribuciones	-		
J. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			1,010,000
i. Becas estudiantiles	1,000,000		
ii. Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	10,000		
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales			450,000
i. Gastos de funcionamiento Colegio San Gabriel Inc., especializado en la atención de niños con problemas de audición.	450,000		
Total Programa para Personas con Impedimentos			

incluido en el Departamento de Educación			**365,043,000**
8.2 Programa de Procedimiento de Querellas y			
Remedio Provisional incluido en el Departamento de Educación			
A. Nómina y Costos Relacionados			477,000
i. Salarios para personal central administrativo	348,000		
ii. Salarios para personal regional Administrativo	-		
iii. Salarios para personal regional de apoyo Escolar	-		
iv. Salario para personal escolar	-		
v. Salarios de psicólogos escolares	-		
vi. Sueldos para puestos de confianza	66,000		
vii. Horas extra	-		
viii. Bono de Navidad	-		
ix. Aportación patronal al seguro médico	21,000		
x. Otros Beneficios del Empleado	42,000		
xi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-		
xii. Otros Gastos de nómina	-		
B. Servicios Comprados			1,000
C. Servicios Profesionales			22,000,000

i.	Servicios profesionales de formación y educación	-	
ii.	Terapias y servicios relacionados Estudiantiles	22,000,000	
D.	Otros Gastos de funcionamiento		1,000
E.	Materiales y Suministros		8,000
F.	Compra de Equipo		2,000
Total Programa de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional incluido en el Departamento de Educación			**22,489,000**
8.3 Otros Programas incluidos en el Departamento de Educación			
A.	Nómina y Costos Relacionados		697,913,000
i.	Salarios para personal central administrativo	12,926,000	
ii.	Salarios para personal regional Administrativo	12,530,000	
iii.	Salarios para personal regional de apoyo Escolar	9,479,000	
iv.	Salario para personal escolar	558,008,000	
v.	Salarios de psicólogos escolares	-	
vi.	Sueldos para Puestos de Confianza	4,515,000	
vii.	Inversión de Salud para enfermeras escolares	15,000,000	

viii.	Horas extra	-	
ix.	Bono de Navidad	-	
x.	Aportación patronal al seguro médico	30,398,000	
xi.	Otros Beneficios del Empleado	50,312,000	
xii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	4,084,000	
xiii.	Otros Gastos de nómina	661,000	
B.	Pagos al "Paygo"		1,109,947,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		127,274,000
i.	Pagos a AEE	31,866,000	
ii.	Pagos a AAA	22,625,000	
iii.	Pagos AEP	71,328,000	
iv.	Otros costos de instalaciones	1,455,000	
D.	Servicios Comprados		38,525,000
i.	Pagos a PRIMAS	6,133,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	6,202,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	9,994,000	
iv.	Para convenios Municipales del Programa de Mantenimiento de Escuelas, de escuelas públicas administradas por OMEP	6,800,000	
v.	Otros Servicios Comprados	9,396,000	
E.	Gastos de transportación		32,565,000

i.	Gastos de transportación escolar	31,752,000	
ii.	Otros gastos de transportación	813,000	
F.	Servicios Profesionales		24,091,000
i.	Sistemas de Información	4,504,000	
ii.	Gastos Legales	454,000	
iii.	Prueba gratuita de College Board para ingresar a las universidades	2,500,000	
iv.	Exámenes (META-PR, PIENSE, SAT, PNA, PCMAS, otros)	8,800,000	
v.	Programa de Adiestramiento de Maestros de inglés	1,500,000	
vi.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	10,000	
vii.	Otros servicios profesionales	6,323,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		12,920,000
i.	Costos asociados con el Programa de Escuelas de la Comunidad para el Instituto Nueva Escuela (Montessori)	6,000,000	
ii.	Proyecto C.A.S.A.	6,263,000	
iii.	Otros gastos	657,000	
H.	Materiales y Suministros		19,063,000
I.	Anuncios y Pautas en Medios		49,000

J. Compra de Equipo			7,937,000
K. Asignación pareo de fondos Federales			1,549,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones			122,000
M. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			5,024,000
i. Becas estudiantiles		4,994,000	
ii. Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		30,000	
N. Inversión en mejoras permanentes			18,000,000
i. Mantenimiento y monitoreo de equipo de seguridad		18,000,000	
O. Aportaciones a entidades no gubernamentales			11,289,000
i. Programa Alianza para la Educación Alternativa		10,737,000	
ii. Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales		552,000	
Total Otros Programas incluidos en Departamento de Educación			**2,106,268,000**
Subtotal Educación			**2,493,800,000**
IV. Universidad de Puerto Rico			
9. Universidad de Puerto Rico			
A. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar			

de la ciudadanía				559,909,000
	i.	Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico,	501,114,000	
	ii.	Para gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc. R.C. 17 de 2013	87,000	
	iii.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 264-2000	855,000	
	iv.	Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, según lo dispuesto en la Ley Núm. 170-2002, según enmendada.	9,501,000	
	v.	Para el Departamento de Cirugía y/o Centro de Trauma del Recinto de Ciencias Médicas, según Ley 105-2013	2,500,000	
	vi.	Para conceder becas a estudiantes de medicina, odontología y medicina veterinaria según lo dispuesto en la		

	Ley Núm. 17 del 5 de junio de 1948,	
	según enmendada.	500,000
vii.	Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en Ley Núm. 237-1999	50,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a menores Víctimas de Agresión Sexual-UPR, Ley Núm. 158-2013	500,000
ix.	Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley Núm. 235-2004	500,000
x.	Para servicios a médicos indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas	1,719,000
xi.	Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la Ley 299-2003, según	

		enmendada. En caso de que exista una interrupción de servicios en la Universidad, dichos fondos serán transferidos al Departamento de Salud	20,900,000	
	xii.	Orden Ejecutiva No. 2017-021 (adiestramiento y seminarios)	10,000,000	
	xiii.	Departamento de Educación (adiestramientos para maestros y directores)	10,021,000	
	xiv.	Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de Movimiento Fuerte. Ley 106-2002	$1,662,000	
Total Universidad de Puerto Rico				**559,909,000**
Subtotal Universidad de Puerto Rico				**559,909,000**
V.		**Tribunal y Asamblea Legislativa**		
	10. Tribunal General de Justicia			
	A.	Nómina y Costos Relacionados 190,972,000		
	i.	Salarios	168,191,000	
	ii.	Sueldos para puestos de confianza	-	

	iii.	Horas Extras		100,000	
	iv.	Aportación patronal al seguro médico		7,177,000	
	v.	Otros Beneficios del Empleado		15,049,000	
	vi.	Otros gastos de nómina			455,000
	vii.	Bono de Navidad		-	
	viii.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria		-	
B.		Pagos al "Paygo" 29,128,000			
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos 13,990,000			
	i.	Pagos a AEE		7,000,000	
	ii.	Pagos a AAA		1,400,000	
	iii.	Pagos AEP		5,364,000	
	iv.	Otros costos de instalaciones		226,000	
D.		Servicios Comprados 35,719,000			
	i.	Pagos a Primas			620,000
	ii.	Arrendamientos	(excluyendo AEP)	30,298,000	
	iii.	Reparaciones y mantenimientos		1,730,000	
	iv.	Otros Servicios Comprados		3,071,000	

E. Gastos de transportación
414,000

F. Servicios Profesionales
8,177,000

i. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad 9,000

ii. Gastos Legales 1,040,000

iii. Sistemas de Información (TI) 3,804,000

iv. Otros servicios profesionales 3,324,000

G. Otros Gastos de funcionamiento
896,000

H. Inversión y Mejoras permanentes
28,838,000

i. Hardware/Software 15,917,000

ii. Construcción/Infraestructura 12,921,000

I. Materiales y Suministros
734,000

J. Compra de equipo
626,000

K. Anuncios y pautas en medios
21,000

L.	Asignaciones englobadas			
	12,883,000			
Total Tribunal General De Justicia				**322,398,000**
11. Asamblea Legislativa				
A.	Asignaciones Englobadas			
	75,903,000			
B.	Donativos, subsidios y otras distribuciones			
	20,000,000			
i.	Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro.	20,000,000		
Total Asamblea Legislativa				**95,903,000**
Subtotal de tribunal y Asamblea Legislativa				**418,301,000**
VI.	**Familia y Niños**			
12. Administración de Familias y Niños				
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	52,874,000			
i.	Salarios	44,068,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	883,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	2,354,000		
iv.	Otros Beneficios del Empleado	5,060,000		
v.	Jubilación anticipada y Programa de			

		Transición Voluntaria	509,000	
vi.		Horas extra	-	
vii.		Bono de Navidad	-	
viii.		Otros gastos de nómina		-
B.		Pagos al "Paygo"		
		15,698,000		
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos		
1,533,000				
i.		Pagos a AEE	120,000	
ii.		Pagos a AAA	53,000	
iii.		Pagos AEP	38,000	
iv.		Otros costos de instalaciones	1,322,000	
D.		Servicios Comprados		
		21,332,000		
i.		Pagos a Primas		200,000
ii.		Arrendamientos (excluyendo AEP)	6,065,000	
iii.		Reparaciones y mantenimientos	851,000	
iv.		Otros Servicios Comprados	14,216,000	
E.		Gastos de transportación		
		1,732,000		
F.		Servicios Profesionales		
		1,411,000		

i. Gastos Legales 900,000

ii. Información y Tecnología (IT) 356,000

iii. Otros servicios profesionales 155,000

G. Otros Gastos de funcionamiento

86,000

H. Inversión en mejoras permanentes -

I. Materiales y Suministros

1,234,000

J. Anuncios y pautas en medios

16,000

K. Compra de Equipo

44,000

L. Donativos, subsidios y otras distribuciones

83,721,000

i. Apoyar a 3,500 menores en 70 facilidades Residenciales 47,207,000

ii. Servicios Sociales a Personas de Edad Avanzada y Adultos con impedimentos 1,000,000

iii. Para los Centros de Servicios Integrados a Víctimas Menores de Agresión Sexual 1,350,000

iv. Proveer vivienda para 4,024 adultos desplazados por desastres naturales u

		otras circunstancias	34,164,000	
	M.	Asignación pareo de fondos federales		
	3,627,000			
	Total Administración Familias y Niños			**183,308,000**
	13. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia			
	A.	Nómina y Costos Relacionados		
		30,194,000		
	i.	Salarios	23,108,000	
	ii.	Sueldos puestos de confianza	266,000	
	iii.	Horas extras	23,000	
	iv.	Aportación patronal al seguro médico	1,243,000	
	v.	Otros beneficios del empleado	2,767,000	
	vi.	Jubilación anticipada y Programa de		
		Transición Voluntaria	287,000	
	vii.	Otros gastos de nómina	-	
	viii.	Bono de Navidad	-	
	ix.	Salarios para trabajadores sociales en el		
		Programa de Asistencia Nutricional		
		(NAP)	2,500,000	
	B.	Pagos al "Paygo"		
		34,927,000		

C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
580,000				
i.	Pagos de AAA	44,000		
ii.	Otros costos de instalaciones	536,000		
D.	Servicios Comprados			
4,493,000				
i.	Arrendamientos		3,681,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	133,000		
iii.	Otros Servicios Comprados	679,000		
E.	Gastos de transportación			
233,000				
F.	Servicios Profesionales			
5,912,000				
i.	Gastos Legales	102,000		
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	64,000		
iii.	Sistemas de Información	5,504,000		
iv.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	64,000		
v.	Servicios médicos	47,000		
vi.	Servicios profesionales de formación y educación	131,000		

G.	Otros Gastos de funcionamiento				
	680,000				
H.	Inversión en mejoras permanentes				-
I.	Materiales y Suministros				
	120,000				
J.	Anuncios y pautas en medios				
	14,000				
K.	Compra de Equipo				
	38,000				
L.	Incentivos y subsidios dirigidos al				
	bienestar de la ciudadanía			12,700,000	
	i.	Rehabilitación Económica y Social			
		de las Familias (PRES)	200,000		
	ii.	Ayuda Temporal para Familias			
		Necesitadas (TANF)	12,500,000		
Total Administración de Desarrollo					
Socioeconómico de la Familia				**89,891,000**	
14.	**Secretariado del Departamento de la Familia**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	14,348,000				
	i.	Salarios	10,824,000		
	ii.	Sueldos para puestos de confianza	786,000		

iii.	Aportación patronal al seguro médico	521,000		
iv.	Otros beneficios del empleado	1,005,000		
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,210,000		
vi.	Otros Gastos de nómina	2,000		
vii.	Horas extra	-		
viii.	Bono de Navidad	-		
B.	Pagos al "Paygo"			
	17,592,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
8,651,000				
i.	Pagos a AEE	2,213,000		
ii.	Pagos de AAA	395,000		
iii.	Pagos a AEP	6,003,000		
iv.	Otros costos de instalaciones	40,000		
D.	Servicios Comprados			
1,584,000				
i.	Pagos a PRIMAS		257,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		973,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	180,000		
iv.	Otros Servicios Comprados	174,000		
E.	Gastos de transportación			97,000

F. Servicios Profesionales
422,000
i. Para redes de apoyo familiar y conveniencia comunitaria 422,000
G. Otros Gastos de funcionamiento
504,000
i. Para redes de apoyo familiar y convivencia comunitaria 150,000
ii. Otros gastos 354,000
H. Inversión en mejoras permanentes -
I. Materiales y Suministros
10,000
J. Compra de equipo
98,000
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales
1,334,000
i. Contribuciones a Ama de Llaves, Inc. 990,000
ii. Gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999 30,000
iii. Consejo Especial para atender la desigualdad social en Puerto Rico 12,000

iv.	Ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 59-2006, según enmendada	243,000		
v.	Gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael Inc., de Arecibo, según lo dispuesto en la RC 1332-2004	59,000		
Total Secretariado del Departamento de la Familia				**44,640,000**
15. Administración para el Sustento de Menores				
A.	Nómina y Costos Relacionados		6,154,000	
i.	Salarios	4,671,000		
ii.	Sueldos para puestos de confianza	565,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	207,000		
iv.	Otros beneficios del empleado	504,000		
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	207,000		
vi.	Horas extra	-		
vii.	Bono de Navidad	-		

viii.	Otros gastos de nómina			-		
B.	Pagos al "Paygo"					
	2,666,000					
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos					311,000
i.	Otras facilidades y pagos por					
	servicios públicos		109,000			
ii.	Pagos a AEE		148,000			
iii.	Pago AEP			45,000		
iv.	Pago AAA		9,000			
D.	Servicios Comprados					
	1,652,000					
i.	Pagos a PRIMAS			29,000		
ii.	Arrendamientos	(excluyendo AEP)		623,000		
iii.	Reparaciones y mantenimientos		41,000			
iv.	Otros Servicios Comprados		959,000			
E.	Gastos de transportación					
7,000						
F.	Inversión en mejoras permanentes					-
G.	Materiales y Suministros					
13,000						

H.	Compra de equipo			
11,000				
I.	Anuncios y Pautas en medios			
7,000				
J.	Servicios profesionales			
152,000				
i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	19,000		
ii.	Servicios médicos	2,000		
iii.	Gastos legales	45,000		
iv.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	46,000		
v.	Servicios profesionales de formación y Educación	40,000		
K.	Otros gastos de funcionamiento			
26,000				
L.	Asignación pareo de fondos federales			
992,000				
i.	Para plataforma informática PRACSES	992,000		
Total Administración para el Sustento de Menores				**11,991,000**
16. Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez				

A.		Nómina y Costos Relacionados		
		3,018,000		
	i.	Salarios	1,767,000	
	ii.	Sueldos para puestos de confianza	514,000	
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	150,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado	356,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	231,000	
	vi.	Horas extra	-	
	vii.	Bono de Navidad	-	
	viii.	Otros gastos de nómina		-
B.		Pagos al "Paygo"		
		3,016,000		
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos		
	472,000			
D.		Servicios Comprados		
	9,000			
E.		Servicios profesionales		
		-		
F.		Donativos, Subsidios y Otras Distribuciones		
	150,000			
	i.	Para gastos operacionales y apoyo		

		técnico al Consejo Multisectorial a la		
		Niñez Temprana.	150,000	
	G.	Asignación Englobada		
	300,000			
	H.	Otros gastos de funcionamiento		
	5,000			
	I.	Asignación pareo de fondos federales		
		1,167,000		
	Total Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral			
	de la Niñez (ACUDEN)			**8,137,000**
Subtotal de Familias y Niños				**337,967,000**
VII.	**Asignaciones bajo la Custodia**			
17. Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda				
	A.	Nómina y costos relacionados		
		-		
	B.	Pagos al "Paygo"		
		175,588,000		
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		
	17,279,000			
	i.	Reserva para servicios públicos	17,279,000	
	D.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		
	1,007,000			

i. Para la operación y mantenimiento de catástro de P. R., mantenido por el Centro Municipal de Recaudación de Ingresos, según. Lo dispuesto en la Ley 184-2014. 1,000,000

ii. Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, según lo dispuesto en la RC 726-1995. 7,000

E. Servicios Profesionales 87,543,000

i. Gastos de Título III 87,543,000

F. Otros gastos de funcionamiento 254,000

i. Otros gastos de IVU 254,000

G. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía 409,392,000

i. Transferencia a la Autoridad de Carreteras y Transporte, gastos de funcionamiento 222,400,000

ii. Transferencia a la Autoridad de Carreteras y Transporte, mejoras permanentes 59,067,000

iii. Para el fondo de desarrollo de cada uno de los municipios, de acuerdo a la Ley

		18-2014, según lo dispuesto en la Ley	
		Núm. 1-2011	49,581,000
	iv.	Para el fondo de mejoramiento de cada uno	
		de los municipios, de acuerdo a la Ley	
		18-2014, según lo dispuesto en la Ley	
		Núm. 1-2011	24,791,000
	v.	Becas para profesionales de salud en áreas	
		rurales y condonación de préstamos	20,000,000
	vi.	Para el pago de incentivos a cruceros en el	
		Fondo de Incentivo Económico según lo	
		dispuesto en la Ley 60-2019	11,500,000
	vii.	Fondos del arbitrio al Ron (“rum cover-over”)	
		en el Fondo de Incentivos Económicos, según	
		lo dispuesto en la Ley 60-2019	10,000,000
	viii.	Para el pago de Incentivos a Energía	
		Verde en el Fondo de Incentivo Económico,	
		según lo dispuesto en la Ley 60-2019	5,601,000
	ix.	Para el Programa CINE	
		en el Fondo de Incentivo Económico,	
		según lo dispuesto en la Ley 60-2019	3,240,000
	x.	Para el desarrollo de exportación	
		en el Fondo de Incentivo Económico,	

según lo dispuesto en la Ley 60-2019 2,000,000

xi. Fondos de desarrollo para el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019 1,212,000

H. Aportaciones a Entidades no gubernamentales 323,846,000

i. Contribuciones a productores de ron relacionado a "rum cover-over"recaudado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos 181,636,000

ii. La porción de los impuestos sobre ingresos corporativos y retenciones a no residentes atribuible a FEDE en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019 62,080,000

iii. Fondo de Becas para UPR 42,754,000

iv. Contribuciones al fideicomiso de conservación relacionado al "rum cover-over" 15,000,000

v. Transferencia a la Sociedad para Asistencia Legal 9,800,000

vi. Contribuciones al fideicomiso de las ciencias,

		tecnología e investigación relacionadas	
		al "rum cover-over"	5,000,000
	vii.	Transferencia a Servicios Legales de	
		Puerto Rico, Inc.	4,460,000
	viii.	Boys and Girls Club	1,247,000
	ix.	Transferencia a Community	
		Legal Office, Inc.	486,000
	x.	Transferencia a Pro-Bono, Inc.	405,000
	xi.	Para los gastos del programa	
		"Photojournalism Workshop"	
		del Ateneo Puertorriqueño	
		según lo dispuesto en la Ley	
		276-1999	280,000
	xii.	Para los pagos del "State Global Bond"	270,000
	xiii.	Acceso a la Justicia	200,000
	xiv.	Fundación Kinesis	140,000
	xv.	Para los gastos de Ballet Concierto,	
		de acuerdo con la RC 107-2005	88,000
Total Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda			**1,014,909,000**
18. Asignaciones Bajo la Custodia de la OGP			

A.	Nómina y Costos Relacionados			
84,859,000				
	i.	Reserva para litigios pendientes relacionados con un pago de maestros transitorios del Departamento de Educación	22,755,000	
	ii.	Reserva para incentivos por hitos para el Departamento del Tesoro	104,000	
	iii.	Implementación del Plan de Retribución Uniforme (por etapas), para viabilizar el "Empleador Único", conforme a la Ley 8-2017	62,000,000	
B.	Pagos al "Paygo"			-
C.	Donativos, Subsidios y otras distribuciones			
3,500,000				
	i.	Para cubrir Sentencias contra el Estado	3,500,000	
D.	Servicios Comprados			
82,000,000				
	i.	Seguro Paramétrico	82,000,000	
E.	Servicios Profesionales			
3,200,000				
	i.	Reserva de incentivos por hitos para el Departamento de Educación	2,000,000	

	ii.	Reserva de incentivos por hitos para			
		la Autoridad de Asesoría Financiera y			
		Agencia Fiscal de PR	1,200,000		
F.		Otros gastos de Funcionamiento			
		16,969,000			
	i.	Reserva de incentivos por hitos para			
		el Departamento de Educación	16,969,000		
G.		Inversión y Mejoras permanentes			
		60,787,000			
	i.	Fondos para mejoras permanentes			
		y equipo no asignados	19,787,000		
	ii.	Reserva de incentivos por hitos para			
		el Departamento del Tesoro	36,000,000		
	iii.	Reserva de incentivos por hitos para			
		el Departamento de Corrección	5,000,000		
H.		Incentivos y subsidios para el bienestar			
	de la ciudadanía				472,000,000
	i.	Reserva para el sector de la tecnología	450,000,000		
	ii.	Incentivos voluntarios “Cost Sharing”			
		Para los municipios	22,000,000		
I.		Englobadas			
	97,959,000				

i.	Fondos para la transición en el caso			
	de un cambio en gobernación	605,000		
ii.	Fondos para la Inauguración		354,000	
iii.	Para viabilizar la transición de la			
	Corporación para Difusión Pública			
	(WIPR) a una entidad no			
	gubernamental	10,000,000		
iv.	Para aumentar la asignación para			
	los médicos residentes del Departamento			
	de Salud, para aumentar la variedad de			
	especialidades, inclusive la de medicina			
	forense	8,000,000		
v.	Fondos para complementar la			
	compensación a los servidores públicos			
	mediante el Bono de Navidad o			
	equivalente	64,000,000		
vi.	Para la Comisión Estatal de Elecciones,			
	para la celebración de los procesos			
	eleccionarios	15,000,000		
J.	Asignación pareo de Fondos Federales			
141,052,000				
i.	Para pareos de asistencia Pública	141,052,000		

K.	Reserva Presupuestaria			
130,000,000				
i.	Reserva de Emergencia requerida en el Plan Fiscal	130,000,000		
Total Asignaciones bajo la Custodia de la OGP				**1,092,326,000**
Subtotal de Asignaciones bajo Custodia				**2,107,235,000**
VIII.	**Hacienda/Oficina del Principal Oficial Financiero**			
19.	**Departamento de Hacienda**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
59,316,000				
i.	Salarios	39,905,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,723,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	2,501,000		
iv.	Otros beneficios del empleado	5,766,000		
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	6,776,000		
vi.	Horas extra	-		
vii.	Bono de Navidad	-		
viii.	Otros gastos de nómina		-	
ix.	Para el reclutamiento de contadores adicionales	1,645,000		

B.	Pagos al "Paygo"			
	47,215,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
	8,752,000			
	i.	Pagos a AEE		1,292,000
	ii.	Pagos de AAA		282,000
	iii.	Pagos a AEP		6,652,000
	iv.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos		526,000
D.	Servicios Comprados			
	23,698,000			
	i.	Pagos a PRIMAS		4,825,000
	ii.	Arrendamientos	(excluyendo AEP)	3,114,000
	iii.	Reparaciones y mantenimientos		1,002,000
	iv.	Otros Servicios Comprados		14,757,000
E.	Gastos de transportación			
	850,000			
F.	Servicios Profesionales			
	33,713,000			
	i.	Sistemas de Información		7,162,000
	ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad		420,000

iii.	Gastos Legales	591,000	
iv.	Gastos de formación y educación	645,000	
v.	Gastos por servicios profesionales y de consultoría para la auditoria y la preparación de los estados financieros consolidados del Gobierno de Puerto Rico	14,997,000	
vi.	Costos relacionados al Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI)	9,898,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento	2,082,000	
H.	Materiales y Suministros	236,000	
I.	Compra de Equipo	4,092,000	
J.	Donativos, subsidios y otras distribuciones	-	
K.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores	110,000	
L.	Reserva Presupuestaria	1,437,000	
M.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		-

Total Departamento de Hacienda				**181,501,000**
20.	**Oficina de Gerencia y Presupuesto**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	8,247,000			
i.	Salarios	4,208,000		
ii.	Sueldos para empleados de Confianza	1,608,000		
iii.	Horas Extras	34,000		
iv.	Aportación patronal al seguro médico	142,000		
v.	Otros Beneficios del Empleado	601,000		
vi.	Jubilación anticipada y Programa de			
	Transición Voluntaria	1,204,000		
vii.	Bono de Navidad	-		
viii.	Otros gastos de nómina			-
ix.	Salarios para especialistas de Presupuestos			
	a ser reclutados	450,000		
B.	Pagos al "Paygo"			
	6,282,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
	341,000			
i.	Pagos a AEE	138,000		
ii.	Pagos de AAA	122,000		
iii.	Otros costos de instalaciones	81,000		

D.	Servicios Comprados			
475,000				
i.	Pagos a PRIMAS			83,000
ii.	Arrendamientos	(excluyendo AEP)		121,000
iii.	Reparaciones y mantenimientos		98,000	
iv.	Otros Servicios comprados		173,000	
E.	Gastos de transportación			
40,000				
F.	Servicios Profesionales			
	4,289,000			
i.	Gastos Legales		242,000	
ii.	Sistemas de Información		1,528,000	
iii.	Servicios médicos		2,000	
iv.	Servicios profesionales de formación y			
	educación		4,000	
v.	Servicios profesionales de finanza y			
	contabilidad		2,404,000	
vi.	Otros servicios profesionales		109,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento			
462,000				
i.	Otros gastos		462,000	
H.	Inversión en mejoras permanentes			-

I.	Materiales y Suministros			
96,000				
J.	Compra de Equipo			
25,000				
K.	Anuncios y pautas en medios			
	-			
Total Oficina de Gerencia y Presupuesto				**20,257,000**
21.	**Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	8,905,000			
i.	Salarios	7,090,081		
ii.	Sueldos para puestos de Confianza	-		
iii.	Otros beneficios del empleado	723,099		
iv.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	246,000		
v.	Horas extra	-		
vi.	Bono de Navidad	-		
vii.	Aportación patronal al seguro médico	845,820		
viii.	Otros gastos de nómina		-	
B.	Pagos al "Paygo"			
25,000				

C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				
536,000					
i.	Pagos AEP	536,000			
D.	Servicios Comprados				-
i.	Reparaciones y mantenimientos	-			
E.	Gasto de transportación				-
F.	Servicios Profesionales				
	74,790,000				
i.	Gastos de reestructuración	31,065,000			
ii.	Servicios profesionales de finanzas y				
	contabilidad	732,000			
iii.	Gastos de Título III	42,993,000			
G.	Otros Gastos de funcionamiento				-
H.	Compra de equipo				-
I.	Materiales y Suministros				-
Total Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico					**84,256,000**
22.	**Administración de Servicios Generales**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	4,491,000				
i.	Salarios	3,107,000			
ii.	Sueldos para puestos de confianza	-			

iii.	Otros beneficios de empleados			-
iv.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria		316,000	
v.	Horas extra			-
vi.	Bono de Navidad			-
vii.	Aportación patronal al seguro médico			129,000
viii.	Otros gastos de nómina			-
ix.	Salarios para Junta de Subastas, Junta Revisora y Oficial de Licitación		939,000	
B.	Pagos al "PayGo" 6,180,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos 52,000			
D.	Servicios Comprados 970,000			
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		11,000	
ii.	Otros Servicios comprados			959,000
E.	Gastos de transportación 13,000			
F.	Servicios Profesionales 570,000			
i.	Servicios profesionales laborales y			

		de recursos humanos	177,000	
	ii.	Servicios profesionales de finanzas y		
		contabilidad	204,000	
	iii.	Gastos Legales	189,000	
G.		Otros Gastos de funcionamiento		
245,000				
H.		Anuncios y pautas en medios		
4,000				
I.		Compra de Equipo		
29,000				
J.		Inversión y mejoras permanentes		
		3,384,000		
	i.	Reforma de compras	3,384,000	
K.		Materiales y Suministros		
37,000				
Total Administración de Servicios Generales				**15,975,000**
23.		**Oficina de Administración y Transformación de los Recursos**		
Humanos en el Gobierno de PR				
A.		Nómina y Costos Relacionados		
		2,265,000		
	i.	Salarios	1,657,000	
	ii.	Sueldos para puestos de confianza	101,000	

iii.	Aportación patronal al seguro médico	111,000			
iv.	Otros beneficios del empleado		293,000		
v.	Jubilación anticipada y Programa				
	de Transición Voluntaria	103,000			
vi.	Horas extra		-		
vii.	Bono de Navidad		-		
viii.	Otros gastos de nómina			-	
B.	Pagos al "Paygo"				
32,000					
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				
35,000					
i.	Pagos a AEE	25,000			
ii.	Otros costos de facilidades	10,000			
D.	Servicios Comprados				
707,000					
i.	Pagos a PRIMAS		7,000		
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		550,000		
iii.	Otros servicios Comprados	150,000			
E.	Servicios Profesionales				
174,000					
i.	Gastos Legales	25,000			
ii.	Servicios Médicos	3,000			

	iii.	Otros servicios profesionales	146,000		
F.		Aportaciones a entidades no gubernamentales			
4,000					
	i.	Para los Premios Manuel A. Pérez,			
		según lo dispuesto en la Ley 66-1956,			
		según enmendada	4,000		
Total Oficina de Administración y Transformación de los					
Recursos Humanos en el Gobierno de PR					**3,217,000**
Subtotal de Hacienda/Oficina del Principal Oficial Financiero					**305,206,000**
IX.		**Oficina del Ejecutivo**			
24.		**Oficina del Gobernador**			
A.		Nómina y Costos Relacionados			
		10,453,000			
	i.	Salarios	2,068,000		
	ii.	Sueldos para puestos de Confianza	6,959,000		
	iii.	Horas Extras	6,000		
	iv.	Aportación patronal al seguro médico	282,000		
	v.	Otros beneficios del empleado		961,000	
	vi.	Jubilación anticipada y Programa			
		de Transición Voluntaria	168,000		
	vii.	Otros gastos de nómina		9,000	
	viii.	Bono de Navidad	-		

B.	Pagos al "Paygo"			
2,148,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
1,551,00				
i.	Pagos a AEE	804,000		
ii.	Pagos de AAA	293,000		
iii.	Otros Costos de instalaciones		454,000	
D.	Servicios Comprados			
382,000				
i.	Pagos a PRIMAS		107,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	173,000		
iii.	Reparaciones y mantenimientos	37,000		
iv.	Otros Servicios Comprados	65,000		
E.	Gastos de transportación			
118,000				
F.	Servicios Profesionales			
229,000				
i.	Servicios profesionales de finanzas			
	y contabilidad	17,000		
ii.	Servicios médicos	5,000		
iii.	Otros servicios profesionales	207,000		

G.	Otros Gastos de funcionamiento				
1,042,000					
H.	Inversión en mejoras permanentes				-
I.	Materiales y Suministros				
399,000					
J.	Compra de Equipo				-
Total Oficina del Gobernador				**16,322,000**	
25.	**Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	1,250,000				
i.	Salarios	53,000			
ii.	Sueldos para puestos de Confianza	1,060,000			
iii.	Aportación patronal al seguro médico	26,000			
iv.	Otros Beneficios del Empleado	111,000			
v.	Jubilación anticipada y Programa				
	de Transición Voluntaria	-			
vi.	Otros Gastos de nómina	-			
vii.	Horas extra	-			
viii.	Bono de Navidad	-			
B.	Pagos al "Paygo"				
385,000					
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				18,000

	i.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	18,000		
D.		Servicios Comprados			487,000
	i.	Pagos a PRIMAS		1,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		376,000	
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	10,000		
	iv.	Otros Servicios comprados	100,000		
E.		Gastos de transportación			108,000
F.		Servicios Profesionales 192,000			
	i.	Sistemas de Información	192,000		
G.		Otros Gastos de funcionamiento 360,000			
	i.	Gastos de Funcionamiento de la Comisionada Residente de PR	280,000		
	ii.	Gastos de operación adicionales	80,000		
H.		Inversión en mejoras permanentes			-
I.		Materiales y suministros 41,000			
J.		Compra de equipo 30,000			
Total Administración de Asuntos Federales					

de Puerto Rico						**2,871,000**
26.		**Oficina Estatal de Conservación Histórica**				
	A.	Nómina y Costos Relacionados				
727,000						
	i.	Salarios	224,000			
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	379,000			
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	10,000			
	iv.	Otros Beneficios del Empleado	58,000			
	v.	Jubilación anticipada y Programa de				
		Transición Voluntaria	56,000			
	vi.	Horas extra	-			
	vii.	Bono de Navidad	-			
	viii.	Otros gastos de nómina		-		
	B.	Pagos al "Paygo"				
		280,000				
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				676,000
	i.	Pagos a AEE	205,000			
	ii.	Pagos a AAA	471,000			
	D.	Servicios Comprados				
132,000						
	E.	Otros Gastos de funcionamiento				
126,000						

	i.	Para la conservación y digitalización			
		de documentos y artefactos históricos	126,000		
Total Oficina Estatal de Conservación Histórica					**1,941,000**
27.	**Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico**				
A.		Nómina y Costos Relacionados			
		1,672,000			
	i.	Salarios	800,000		
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	683,000		
	iii.	Horas Extras	29,000		
	iv.	Aportación patronal al seguro Médico	33,000		
	v.	Otros Beneficios del empleado		127,000	
	vi.	Jubilación anticipada y Programa			
		de Transición Voluntaria		-	
	vii.	Bono de Navidad		-	
	viii.	Otros gastos de nómina			-
B.		Pagos al "Paygo"			
		121,000			
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos			-
D.		Servicios comprados			-
E.		Servicios profesionales			
		-			

F.	Otros gastos de funcionamiento				
461,000					
G.	Inversión en mejoras permanentes				-
H.	Materiales y Suministros				-
Total Autoridad para el Financiamiento de la					
Infraestructura de Puerto Rico					**2,254,000**
28.	**Autoridad para Alianzas Publico Privadas**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	2,370,000				
i.	Salarios	1,745,000			
ii.	Sueldos para puestos de Confianza	525,000			
iii.	Aportación patronal al seguro Médico	9,000			
iv.	Otros Beneficios del empleado		91,000		
v.	Horas extra	-			
vi.	Bono de Navidad	-			
vii.	Jubilación anticipada y Programa de				
	Transición Voluntaria	-			
viii.	Otros gastos de nómina			-	
B.	Facilidades y Pagos por servicios públicos				
35,000					
i.	Otras facilidades y pagos por servicios				
	Públicos	35,000			

C.	Gastos de transportación			
33,000				
D.	Servicios Profesionales			
	9,734,000			
i.	Para el desarrollo e inversión en las			
	Alianzas Público-Privadas, la Oficina			
	Central de Recuperación y Reconstrucción			
	y gastos relacionados	7,424,000		
ii.	Servicios profesionales de finanzas y			
	contabilidad	2,310,000		
E.	Otros Gastos de funcionamiento			
2,636,000				
F.	Inversión en mejoras permanentes			-
G.	Materiales y suministros			
8,000				
H.	Compra de Equipo			
148,000				
I.	Servicios Comprados			
539,000				
Total Autoridad para Alianzas Publico Privadas				**15,503,000**
29.	**Oficina de Desarrollo Económico**			

A.	Nómina y Costos Relacionados		
	1,705,000		
i.	Salarios	1,095,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	338,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	55,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	217,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Horas extra	-	
vii.	Bono de Navidad	-	
viii.	Otros gastos de nómina	-	
B.	Pagos al "Paygo"		
	2,868,000		
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		
169,000			
i.	Pagos a AEE	28,000	
ii.	Pagos de AAA	3,000	
iii.	Pagos a AEP	89,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	49,000	
D.	Servicios Comprados		
221,000			

	i.	Pagos a PRIMAS		14,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	198,000		
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	8,000		
	iv.	Otros Servicios Comprados	1,000		
E.		Servicios Profesionales			
359,000					
	i.	Servicios profesionales de Ingeniería y			
		Arquitectura	204,000		
	ii.	Servicios profesionales de finanzas y			
		contabilidad	29,000		
	iii.	Gastos Legales	18,000		
	iv.	Otros Servicios Profesionales		108,000	
F.		Otros Gastos de funcionamiento			
67,000					
G.		Inversión en mejoras permanentes			-
H.		Materiales y Suministros			
40,000					
I.		Compra de Equipo			
5,000					
J.		Anuncios y pautas en medios			
5,000					

K.	Incentivos y Subsidios a la Ciudadanía			
26,000				
L.	Gastos de Transportación			
58,000				
M.	Asignación pareo de fondos federales			
10,000				
Total Oficina de Desarrollo Socioeconómico				**5,533,000**
Subtotal de Oficina del Ejecutivo				**44,424,000**
X.	**Municipios**			
30.	**Aportaciones a los Municipios**			
A.	Incentivos y subsidios dirigidos			
al bienestar de la ciudadanía				131,838,000
i.	Para cumplir con la aportación			
	al Fondo de Equiparación, según			
	lo dispuesto en la Ley 80-1991,			
	según enmendada		131,838,000	
Total Aportaciones a los Municipios				**131,838,000**
Subtotal de Municipios				**131,838,000**
XI.	**Entidades de Control y Transparencia**			
31.	**Oficina del Contralor de Puerto Rico**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
30,217,000				

	i.	Salarios	27,819,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
	iii.	Horas extra	-	
	iv.	Bono de Navidad	-	
	v.	Aportación patronal al seguro médico	780,000	
	vi.	Otros beneficios del empleado	-	
	vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,618,000	
	viii.	Otros gastos de nómina	-	
B.		Pagos al "Paygo"	6,198,000	
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos		-
D.		Servicios Comprados	67,000	
E.		Gastos de Transportación		-
F.		Servicios Profesionales	-	
G.		Otros gastos de funcionamiento	1,977,000	
H.		Materiales y Suministros		-
I.		Compra de equipo		-

J.	Asignaciones Englobadas				
	4,928,000				
K.	Anuncios y Pautas en medios				-
Total Oficina del Contralor de Puerto Rico					**43,387,000**
32.	**Oficina de Ética Gubernamental**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	6,684,000				
i.	Salarios	6,366,000			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-			
iii.	Horas extra	-			
iv.	Bono de Navidad	-			
v.	Aportación patronal al seguro médico	222,000			
vi.	Otros beneficios del empleado		-		
vii.	Jubilación anticipada y Programa				
	de Transición Voluntaria	96,000			
viii.	Otros gastos de nómina		-		
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos				
6,000					
C.	Servicios Comprados				
82,000					
D.	Gastos de Transportación				-

E. Servicios profesionales

-

F. Otros gastos de funcionamiento -

G. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores -

H. Asignaciones Englobadas

2,340,000

Total Oficina de Ética Gubernamental **9,112,000**

Subtotal Entidades de Control y Transparencia **52,499,000**

XII. Obras Públicas

33. Comisión para la Seguridad en el Tránsito

A. Pagos al "Paygo"

88,000

Total Comisión para la Seguridad en el Tránsito 88,000

34. Departamento de Transportación y Obras Públicas

A. Nómina y Costos Relacionados

16,758,000

i. Salarios 11,167,000

ii. Sueldos para Puestos de Confianza 1,203,000

iii. Aportación patronal al seguro médico 731,000

iv. Otros beneficios del empleado 2,218,000

v. Jubilación anticipada y Programa de

Transición Voluntaria 1,439,000

vi.	Horas extra		-		
vii.	Bono de Navidad		-		
viii.	Otros gastos de nómina			-	
B.	Pagos al "Paygo"				
	21,113,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				
2,839,000					
i.	Pagos a AEE	838,000			
ii.	Pagos a AAA	542,000			
iii.	Pagos a AEP	1,459,000			
D.	Servicios Comprados				
642,000					
i.	Pagos a PRIMAS		638,000		
ii.	Otros servicios comprados		4,000		
E.	Inversión en mejoras permanentes				
	76,500,000				
i.	Para el Programa Abriendo Caminos		73,000,000		
ii.	Mitigación de caminos para mejorar				
	condiciones peligrosas	3,500,000			
Total Departamento de Transportación y					
Obras Públicas					**117,852,000**
35.	**Autoridad de Transporte Integrado**				

A.	Nómina y Costos Relacionados		
8,756,000			
i.	Salarios	3,677,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	-	
iii.	Horas Extras	424,000	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	1,087,000	
v.	Otros beneficios del empleado	1,835,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa		
	de Transición Voluntaria	1,533,000	
vii.	Otros Gastos de nómina	200,000	
viii.	Bono de Navidad	-	
B.	Pagos al "Paygo"		
	12,337,000		
C.	Facilidades y pagos por servicio públicos		
11,000			
D.	Servicios Comprados		
517,000			
E.	Gastos de transportación		
13,000			
F.	Compra de Equipo		
17,000			

G.		Otros Gastos de funcionamiento			
390,000					
H.		Inversión en mejoras permanentes			
3,570,000					
	i.	Vehículos, vasos o reparación de vasos	3,570,000		
I.		Anuncios y Pautas en los Medios			
1,000					
J.		Materiales y suministros			
3,539,000					
Total Autoridad de Transporte Integrado					**29,151,000**
Subtotal de Obras Públicas					**147,091,000**
XIII.		**Desarrollo Económico**			
36.		**Junta de Planificación**			
A.		Nómina y Costos Relacionados			
6,842,000					
	i.	Salarios	4,039,000		
	ii.	Sueldos para puestos de Confianza	995,000		
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	367,000		
	iv.	Otros Beneficios del Empleado	570,000		
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	822,000		
	vi.	Horas extra	-		

	vii.	Bono de navidad		-	
	viii.	Otros Gastos de Nómina		49,000	
B.		Pagos al "Paygo"			
3,846,000					
C.		Facilidades y pagos por servicio públicos			
987,000					
	i.	Pagos a AEP	974,000		
	ii.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	13,000		
D.		Servicios Comprados			135,000
	i.	Pagos a PRIMAS		35,000	
	ii.	Otros servicios comprados	100,000		
E.		Gastos de transportación			16,000
F.		Servicios profesionales			
60,000					
	i.	Sistemas de Información	60,000		
G.		Otros Gastos de funcionamiento			31,000
H.		Inversión en mejoras permanentes			-
I.		Materiales y suministros			16,000
J.		Compra de Equipo			65,000
K.		Anuncios y pautas en medios			
24,000					

L.		Aportaciones a entidades no gubernamentales			213,000
	i.	Para la aportación interagencial, según lo dispuesto en la Ley 51-2003, conocida como "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del *US Geological Survey*"	50,000		
	ii.	Para la Resolución de Convenio Delegación Competencia Caso Civil JAC 93-0323 Municipio de Ponce	45,000		
	iii.	Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, según lo dispuesto en la Ley 14-1996, según enmendada	27,000		
	iv.	Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales	91,000		
Total Junta de Planificación					**12,235,000**
37.		**Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**			
A.		Nómina y Costos Relacionados		709,000	
	i.	Salarios	554,000		

	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	66,000		
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	17,000		
	iv.	Otros Beneficios del Empleado	68,000		
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-		
	vi.	Horas Extra	-		
	vii.	Bono de Navidad	-		
	viii.	Otros Gastos de Nómina	4,000		
B.		Facilidades y pagos por servicio públicos			6,000
	i.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	6,000		
C.		Servicios Comprados			128,000
	i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	118,000		
	ii.	Reparaciones y mantenimiento	6,000		
	iii.	Otros Servicios comprados	4,000		
D.		Anuncios y Pautas en Medios			
3,000					
E.		Servicios Profesionales			
		250,000			
	i.	Gastos Legales	16,000		
	ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	144,000		

iii.	Sistemas de Información	90,000		
iv.	Otros Servicios profesionales		-	
F.	Otros gastos de funcionamiento			20,000
G.	Gastos de transportación			43,000
H.	Aportaciones a Entidades No Gubernamentales			2,000
I.	Donativos, Subsidios y Otras Distribuciones			
63,000				
J.	Inversión en mejoras permanentes			
	2,000,000			
i.	Construcción/ Infraestructura	2,000,000		
K.	Materiales y suministros			
13,000				
Total Departamento de Desarrollo Económico				
y Comercio				**3,237,000**
38.	**Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico**			
A.	Facilidades y pagos por servicio públicos			
2,000				
i.	Otras facilidades y pagos por			
	servicios públicos	2,000		
B.	Servicios Comprados			
32,000				
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		-	

ii.	Para el Proyecto Empleo Directo al Centro Urbano	32,000		
C.	Gastos de transportación		12,000	
D.	Servicios Profesionales		136,000	
E.	Otros Gastos de funcionamiento		235,000	
F.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		98,000	
G.	Anuncios y pautas en medios		76,000	
Total Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico				**591,000**
39.	**Autoriad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			29,000
i.	Salarios	25,000		
ii.	Sueldos para puestos de confianza	3,000		
iii.	Otros Beneficios del Empleado	1,000		
iv.	Horas extra	-		
v.	Bono de Navidad	-		

vi.	Aportación al seguro médico			-		
vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria			-		
viii.	Otros gastos de nómina			-		
B.	Facilidades y pagos por servicios Públicos					189,000
i.	Pagos a AEE	189,000				
C.	Servicios Comprados					401,000
i.	Otros servicios comprados	263,000				
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		45,000			
iii.	Mantenimientos y Reparaciones	93,000				
D.	Servicios Profesionales					135,000
i.	Gastos Legales	54,000				
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	31,000				
iii.	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	50,000				
E.	Otros Gastos de funcionamiento					-
F.	Inversión en mejoras permanentes					12,600,000
i.	Construcción para sistema sanitario		12,600,000			

G.	Materiales y suministros				-
Total Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación					**13,354,000**
40.	**Oficina de Gerencia de Permisos**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
3,823,000					
i.	Salarios	2,473,000			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	400,000			
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico		109,000		
iv.	Otros Beneficios del empleado		427,000		
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	373,000			
vi.	Horas Extra		-		
vii.	Bono de Navidad		-		
viii.	Otros gastos de nómina		41,000		
B.	Pagos al "Paygo"				
3,497,000					
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				
238,000					
i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	238,000			

D.	Servicios comprados				
41,000					
i.	Otros servicios comprados	30,000			
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		8,000		
iii.	Mantenimientos y reparaciones	3,000			
E.	Gastos de transportación				
99,000					
F.	Servicios profesionales				
80,000					
i.	Gastos Legales	10,000			
ii.	Servicios profesionales de finanzas y				
	contabilidad	20,000			
iii.	Sistemas de Información	50,000			
G.	Otros gastos de funcionamiento				777,000
H.	Inversión en mejoras permanentes				-
I.	Materiales y suministros				
50,000					
J.	Anuncios y pautas en medios				
10,000					
K.	Compre de equipo				
35,000					

L.	Donativos, subsidios y otras distribuciones					
	-					
Total Oficina de Gerencia de Permisos						**8,650,000**
41.	**Oficina Estatal de Política Pública Energética**					
A.	Nómina y Costos Relacionados					
535,000						
i.	Salarios	171,000				
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	278,000				
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico		10,000			
iv.	Otros Beneficios del empleado		60,000			
v.	Jubilación Anticipada y Programa					
	de Transición Voluntaria	16,000				
vi.	Horas extra		-			
vii.	Bono de Navidad		-			
viii.	Otros gastos de nómina			-		
B.	Pagos al "Paygo"					34,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos					11,000
i.	Otras facilidades y pagos por					
	servicios públicos	11,000				
D.	Servicios comprados					75,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		30,000			
ii.	Reparaciones y mantenimientos	40,000				

	iii.	Otros servicios comprados	5,000		
E.		Servicios profesionales			
21,000					
	i.	Otros servicios profesionales		21,000	
F.		Inversión en mejoras permanentes			-
G.		Otros gastos de funcionamiento			-
H.		Materiales y suministros			-
I.		Compra de equipo			-
J.		Anuncios y pautas en medios			
		-			
K.		Aportaciones a entidades no gubernamentales			
27,000					
	i.	Para la aportación del Gobierno de Puerto			
		Rico a la "Southern States Energy Board"	26,000		
	ii.	Otras apropriaciones a agencias no			
		gubernamentales	1,000		
Total Oficina Estatal de Política Pública Energética					**703,000**
Subtotal de Desarrollo Económico					**38,770,000**
XIV.		Estado			
42.		**Departamento de Estado**			
A.		Nómina y Costos Relacionados			
		3,633,000			

	i.	Salarios	2,135,000		
	ii.	Sueldos para puestos de Confianza	824,000		
	iii.	Aportación Patronal Seguro Médico		155,000	
	iv.	Otros Beneficios del empleado		340,000	
	v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	179,000		
	vi.	Horas extra	-		
	vii.	Bono de navidad	-		
	viii.	Otros gastos de nómina			-
B.		Pagos al "Paygo"			
		2,214,000			
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos			
	455,000				
	i.	Pagos a AEE	167,000		
	ii.	Pagos a AAA	46,000		
	iii.	Pagos a AEP	139,000		
	iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	103,000		
D.		Servicios comprados			
	656,000				
	i.	Pago a PRIMAS		49,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		59,000	

	iii.	Reparaciones y mantenimientos	457,000		
	iv.	Otros servicios comprados	91,000		
E.		Gastos de transportación			24,000
F.		Servicios profesionales			
53,000					
	i.	Gastos legales	53,000		
G.		Otros Gastos de funcionamiento			
332,000					
H.		Inversión en mejoras permanentes			-
I.		Materiales y suministros			
109,000					
J.		Compra de Equipo			
194,000					
K.		Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			
88,000					
L.		Donativos, subsidios y otras distribuciones			
		6,950,000			
	i.	Para becas y ayudas educativas para			
		estudiantes de nivel postsecundario,			
		técnico y universitario, según lo			
		dispuesto en la Ley 435-2004, según			
		enmendada	6,950,000		

Total Departamento de Estado					**14,708,000**
Subtotal Departamento de Estado					**14,708,000**
XV.	**Trabajo**				
43.	**Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
291,000					
i.	Salarios		89,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza		53,000		
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico			5,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado			22,000	
v.	Otros gastos de nómina			28,000	
vi.	Horas extra		-		
vii.	Bono de navidad		-		
viii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria		94,000		
B.	Pagos al "Paygo"				
120,000					
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				
18,000					
i.	Pagos a AEE		10,000		
ii.	Pagos a AAA		2,000		
iii.	Otros costos de instalaciones			6,000	

D.	Servicios comprados				
25,000					
E.	Pago a PRIMAS			12,000	
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	3,000			
ii.	Reparaciones y mantenimientos	1,000			
iii.	Otros servicios comprados	9,000			
F.	Gastos de transportación				2,000
G.	Servicios profesionales				
1,000					
i.	Otros servicios profesionales		1,000		
H.	Anuncios y Avisos Públicos				2,000
I.	Compra de Equipo				16,000
J.	Otros Gastos de funcionamiento				5,000
K.	Materiales y Suministros				2,000
Total Comisión de Investigación,					
Procesamiento y Apelación				**482,000**	
44.	**Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	4,296,000				
i.	Salarios	3,266,000			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	168,000			
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico		16,000		

iv.	Otros Beneficios del empleado		417,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	429,000		
vi.	Horas extra	-		
vii.	Bono de navidad	-		
viii.	Otros gastos de nómina			-
B.	Pagos al "Paygo" 24,565,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos 646,000			
i.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	1,000		
ii.	Pagos AEE	397,000		
iii.	Pagos AAA	181,000		
iv.	Pagos AEP	67,000		
D.	Servicios comprados 1,252,000			
i.	Pago a PRIMAS		825,000	
ii.	Arrendamientos		328,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	99,000		
E.	Gastos de transportación 7,000			

F.	Servicios profesionales				
2,000					
i.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos		2,000		
G.	Inversión en mejoras permanentes				
10,000,000					
i.	Para el desarrollo de la plataforma de Desempleo		10,000,000		
H.	Otros Gastos de funcionamiento				
35,000					
Total Departamento del Trabajo y Recursos Humanos					**40,803,000**
45.	**Junta de Relaciones del Trabajo**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
560,000					
i.	Salarios		327,000		
ii.	Sueldos para puestos de confianza		167,000		
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico			15,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado			50,000	
v.	Horas extra		-		
vi.	Bono de navidad		-		
vii.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria		-		

viii.	Otros gastos de nómina		1,000		
B.	Pagos al "Paygo"				
349,000					
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				
45,000					
i.	Pagos a AEE	43,000			
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	2,000			
D.	Servicios comprados				10,000
i.	Pagos a PRIMAS		4,000		
ii.	Otros Servicios Comprados	5,000			
iii.	Mantenimiento y Reparaciones	1,000			
E.	Otros gastos de funcionamiento				1,000
F.	Servicios profesionales				
	-				
Total Junta de Relaciones del Trabajo				**965,000**	
46.	**Administración de Rehabilitación Vocacional**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				621,000
i.	Salarios	194,000			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-			
iii.	Aportación patronal al seguro médico	21,000			
iv.	Otros beneficios del empleado		23,000		

v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	383,000		
vi.	Otros gastos de nómina			-
vii.	Horas extra		-	
viii.	Bono de Navidad		-	
B.	Pagos al "Paygo" 10,646,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos 1,394,000			
i.	Pagos a AEE	919,000		
ii.	Pagos a AAA	68,000		
iii.	Pagos a AEP	188,000		
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	219,000		
D.	Servicios comprados 4,947,000			
i.	Pago a PRIMAS		315,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		3,382,000	
iii.	Mantenimiento y Reparaciones	21,000		
iv.	Servicios comprados	1,229,000		
E.	Otros gastos de funcionamiento 1,080,000			

F.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		
87,000			
i.	Arrendamiento y servicios de mantenimiento en el Centro de Rehabilitación del Centro Médico en Rio Piedras	87,000	
G.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		2,110,000
i.	Becas y vales para estudios	2,110,000	
H.	Aportaciones a entidades no gubernamentales 2,958,000		
i.	Para cubrir el pago de manutención y transportación, servicios de adiestramiento y rehabilitación a clientes-consumidores, e instituciones de base comunitaria	2,958,000	
I.	Pagos de obligaciones vigentes y de años Anteriores		32,000
J.	Asignación pareo de fondos federales 739,000		
Total Administración de Rehabilitación Vocacional			**24,614,000**

47.		**Comisión Apelativa del Servicio Público**				
	A.	Nómina y Costos Relacionados				
		2,068,000				
	i.	Salarios	1,218,000			
	ii.	Sueldos para puestos de Confianza	600,000			
	iii.	Aportación Patronal Seguro Médico		60,000		
	iv.	Otros Beneficios del empleado		190,000		
	v.	Jubilación Anticipada y Programa				
		de Transición Voluntaria		-		
	vi.	Horas extra		-		
	vii.	Bono de Navidad		-		
	viii.	Otros gastos de nómina			-	
	B.	Pagos al "Paygo"				131,000
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				5,000
	i.	Otras facilidades y pagos por servicios				
		públicos	5,000			
	D.	Servicios comprados				249,000
	i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		202,000		
	ii.	Reparaciones y mantenimientos	4,000			
	iii.	Otros servicios comprados	43,000			
	E.	Gastos de transportación				1,000

F.	Servicios profesionales				
20,000					
i.	Sistemas de Información	19,000			
ii.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	1,000			
iii.	Otros servicios profesionales	-			
G.	Otros gastos de funcionamiento				
48,000					
H.	Inversión en mejoras permanentes				-
I.	Materiales y Suministros				
8,000					
J.	Compra de Equipo				
3,000					
Total Comisión Apelativa del Servicio Público					**2,533,000**
Subtotal Trabajo					**69,397,000**
XVI.	**Corrección**				
48.	**Departamento de Corrección y Rehabilitación**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
222,424,000					
i.	Salarios	162,306,000			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	480,000			
iii.	Horas Extras	9,017,000			

iv.	Aportación Patronal Seguro Médico		19,657,000	
v.	Otros Beneficios del empleado		20,584,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	10,096,000		
vii.	Otros gastos de nómina		284,000	
viii.	Bono de Navidad		-	
B.	Pagos al "Paygo" 45,826,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos 41,018,000			
i.	Pago AEE		12,103,000	
ii.	Pago AAA	22,184,000		
iii.	Pago AEP		3,250,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	3,481,000		
D.	Servicios comprados 50,868,000			
i.	Pago a Primas	3,174,000		
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		3,386,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos		-	
iv.	Para gastos de funcionamiento de Physician HMO, Corp. según			

requerido por la demanda federal del Caso Morales Feliciano 11,377,000

v. Servicios federales de monitoreo 573,000

vi. Otros servicios comprados 32,358,000

E. Gastos de transportación 896,000

F. Servicios profesionales 2,568,000

i. Para gastos de funcionamiento de proveedor de servicios de psicoeducativo 2,294,000

ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad 50,000

iii. Otros servicios profesionales 224,000

G. Otros gastos de funcionamiento 792,000

H. Inversión en mejoras permanentes 12,747,000

i. Construcción/infraestructura 12,247,000

ii. Para el estudio de viabilidad 500,000

I. Materiales y Suministros 3,782,000

	i.	Para cubrir gastos relacionados a grilletes en caso de violencia doméstica	576,000		
	ii.	Otros materiales y suministros	3,206,000		
J.		Asignación pareo de fondos federales			57,000
K.		Compra de Equipo			879,000
L.		Asignaciones Englobadas			-
Total Departamento de Corrección y Rehabilitación					**381,857,000**
49.		**Programas para Menores Transgresores incluido en Departamento de Corrección**			
A.		Nómina y Costos Relacionados 16,518,000			
	i.	Salarios	13,987,000		
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-		
	iii.	Horas Extras	-		
	iv.	Aportación Patronal Seguro Médico	894,000		
	v.	Otros Beneficios del empleado	1,602,000		
	vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-		
	vii.	Otros gastos de nómina	35,000		
	viii.	Bono de Navidad	-		
B.		Pagos al "Paygo"			-

C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		
40,000			
i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	40,000	
D.	Servicios comprados		
1,575,000			
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	27,000	
ii.	Servicios federales de monitoreo	573,000	
iii.	Otros servicios comprados	975,000	
E.	Gastos de transportación		
52,000			
F.	Servicios profesionales		
1,249,000			
i.	Para gastos de funcionamiento de proveedor de servicios de psicoeducativo	1,249,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		
78,000			
H.	Inversión en mejoras permanentes		
1,495,000			
i.	Construcción/infraestructura		1,495,000

I.	Materiales y Suministros			
	1,380,000			
J.	Asignación pareo de fondos federales			-
K.	Compra de Equipo			170,000
L.	Asignaciones Englobadas			-
Total Programas para Menores Transgresores incluido				
en Departamento de Corrección				**22,557,000**
50.	**Otros Programas incluidos en el Departamento de Corrección y**			
Rehabilitación				
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	205,906,000			
i.	Salarios	148,319,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	480,000		
iii.	Horas Extras	9,017,000		
iv.	Aportación Patronal Seguro Médico	18,763,000		
v.	Otros Beneficios del empleado	18,982,000		
vi.	Jubilación Anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria	10,096,000		
vii.	Otros gastos de nómina	249,000		
viii.	Bono de Navidad	-		
B.	Pagos al "Paygo"			
	45,826,000			

C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		
	40,978,000		
i.	Pago AEE		12,103,000
ii.	Pago AAA	22,184,000	
iii.	Pago AEP		3,250,000
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios		
	públicos	3,441,000	
D.	Servicios comprados		
	49,293,000		
i.	Pago a Primas	3,174,000	
ii.	Arrendamientos(excluyendo AEP)	3,359,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	-	
iv.	Para gastos de funcionamiento de		
	Proveedor de servicios de salud según		
	requerido por la demanda federal		
	del Caso Morales Feliciano	11,377,000	
v.	Otros servicios comprados	31,383,000	
E.	Gastos de transportación		
844,000			
F.	Servicios profesionales		
	1,319,000		
i.	Para gastos de funcionamiento de		

		proveedor de servicios de		
		psicoeducativo	1,045,000	
	ii.	Servicios profesionales de finanzas		
		y contabilidad	50,000	
	iii.	Otros servicios profesionales		224,000
G.		Otros gastos de funcionamiento		
714,000				
H.		Inversión en mejoras permanentes		
		11,252,000		
	i.	Construcción/infraestructura		10,752,000
	ii.	Para el estudio de viabilidad	500,000	
I.		Materiales y Suministros		
2,402,000				
	i.	Para cubrir gastos relacionados		
		a grilletes en caso de violencia		
		doméstica	576,000	
	ii.	Otros materiales y suministros	1,826,000	
J.		Asignación pareo de fondos federales		
57,000				
K.		Compra de Equipo		
709,000				
L.		Asignaciones Englobadas		-

Total Otros Programas incluidos en Departamento de Corrección y Rehabilitación				**359,300,000**
51.		**Salud Correccional**		
	A.	Nómina y Costos Relacionados 18,290,000		
	i.	Salarios	14,834,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
	iii.	Horas extra	-	
	iv.	Aportación patronal al seguro médico	779,000	
	v.	Otros Beneficios del empleado	2,147,000	
	vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	530,000	
	vii.	Otros gastos de nómina		-
	viii.	Bono de navidad	-	
	B.	Pagos al "Paygo" 2,073,000		
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos 72,000		
	D.	Servicios comprados 20,069,000		
	i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	220,000	
	ii.	Reparaciones y mantenimientos	787,000	

		iii.	Otros servicios comprados	19,062,000	
	E.		Gastos de transportación		
	11,000				
	F.		Servicios profesionales		
			3,000,000		
		i.	Servicios médicos	3,000,000	
		ii.	Otros servicios profesionales	-	
	G.		Otros gastos de funcionamiento		
	36,000				
	H.		Materiales y Suministros		
			8,036,000		
	I.		Pagos de deudas contraídas en años anteriores		
	164,000				
	Total Salud Correccional				**51,751,000**
	Subtotal de Corrección				**433,608,000**
XVII	**Justicia**				
	53.		**Departamento de Justicia**		
	A.		Nómina y Costos Relacionados		
			70,991,000		
		i.	Salarios	56,142,000	
		ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,041,000	

iii.	Para reclutar abogados adicionales			3,279,000
iv.	Horas extra			-
v.	Aportación Patronal Seguro Médico			1,443,000
vi.	Otros Beneficios del empleado			5,784,000
vii.	Jubilación anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria		2,203,000	
viii.	Otros gastos de nómina			99,000
ix.	Bono de Navidad			-
B.	Pagos al "Paygo"			
	30,333,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
6,238,000				
i.	Pagos a AEE		2,239,000	
ii.	Pagos a AAA		800,000	
iii.	Pagos a AEP		2,595,000	
iv.	Otros facilidades y pagos			
	por servicios publicos		604,000	
D.	Servicios comprados			
	4,984,000			
i.	Pago a Primas		272,000	
ii.	Arrendamientos	(Excluyendo AEP)		4,289,000

iii. Otros servicios comprados 58,000

iv. Reparaciones y mantenimiento 317,000

v. Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, conforme lo dispuesto en la Ley 206-2004, según enmendada. 48,000

E. Gastos de transportación 182,000

F. Servicios profesionales 2,770,000

i. Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes, según lo dispuesto en la Ley 9-1975 285,000

ii. Servicios temporarios para el proyecto de "backlog" en el catastro de Puerto Rico 1,950,000

iii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad 10,000

iv. Gastos Legales 97,000

v. Otros servicios profesionales 428,000

G. Otros gastos de funcionamiento 101,000

H. Inversión en mejoras permanentes 2,000,000

	i.	Hardware / Software	2,000,000	
I.		Materiales y Suministros		
115,000				
J.		Pago de obligaciones vigentes y de años anteriores		
30,000				
K.		Compra de equipo		
35,000				
Total Departamento de Justicia				**117,779,000**
54.		**Junta de Libertad bajo Palabra**		
A.		Nómina y Costos Relacionados		
		1,825,000		
	i.	Salarios	972,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	456,000	
	iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	55,000	
	iv.	Otros Beneficios del empleado	209,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa		
		de Transición Voluntaria	133,000	
	vi.	Horas extra	-	
	vii.	Bono de Navidad	-	
	viii.	Otros gastos de nómina	-	

B.	Pagos al "Paygo"				
442,000					
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				
35,000					
i.	Otras facilidades y pagos				
	por servicios públicos		35,000		
D.	Servicios comprados				
97,000					
i.	Pago a PRIMAS			15,000	
ii.	Arrendamientos	(excluyendo AEP)		62,000	
iii.	Otros servicios comprados		20,000		
E.	Servicios Profesionales				-
F.	Otros gastos de funcionamiento				
43,000					
G.	Materiales y suministros				
15,000					
H.	Anuncios y pautas en medios				
10,000					
Total Junta de Libertad bajo Palabra					**2,467,000**
Subtotal de Justicia					**120,246,000**
XVIII Agricultura					
55.	**Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias**				

A.	Nómina y Costos Relacionados			
	2,663,000			
i.	Salarios		-	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza		-	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico			-
iv.	Otros Beneficios del empleado			-
v.	Jubilación anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria		2,663,000	
vi.	Horas extra		-	
vii.	Bono de Navidad		-	
viii.	Otros gastos de nómina			-
B.	Pagos al "Paygo"			
	7,493,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
406,000				
i.	Pagos a AEE		231,000	
ii.	Pagos a AAA		102,000	
iii.	Pagos a AEP		14,000	
iv.	Otras facilidades y pagos			
	por servicios públicos		59,000	
D.	Servicios comprados			
	4,202,000			

	i.	Reparaciones y mantenimientos	3,908,000		
	ii.	Otros servicios comprados	164,000		
	iii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	30,000		
	iv.	Pago a PRIMAS		100,000	
E.		Servicios profesionales			
326,000					
	i.	Gastos legales	326,000		
F.		Otros gastos de funcionamiento			
6,591,000					
G.		Inversión en mejoras permanentes			-
H.		Materiales y suministros			
263,000					
I.		Compra de equipo			
217,000					
J.		Donativos, subsidios y otras distribuciones			
68,000					
K.		Aportaciones a entidades no gubernamentales			
		41,797,000			
	i.	Para reembolsar a los agricultores el			
		subsidio salarial según lo dispuesto en la			
		Ley 46-1989, según enmendada	15,000,000		
	ii.	Incentivos de pareo de inversiones en			

		negocios agrícolas, según lo dispuesto en la	
		Ley 225-1995, según enmendada	7,934,000
	iii.	Provisión de abono para cultivo de los	
		agricultores bona fide	5,442,000
	iv.	Para el Programa de Infraestructura,	
		mejoras y reconstrucción, obras	
		permanentes, estudios y	
		pareo de fondos	5,000,000
	v.	Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas	
		que sean elegibles, según lo dispuesto en la	
		Ley 42-1971, según enmendada	2,747,000
	vi.	Subsidio de Pago de Primas de Seguros,	
		según lo dispuesto en	
		la Ley 12-1966, según enmendada	1,500,000
	vii.	Para incentivar la industria de la	
		piña, la avícola y otros	
		proyectos relacionados	1,500,000
	viii.	Asistencia Técnica e Incentivos económicos	
		a los agricultores bona fide	1,374,000
	ix.	Incentivo de seguros para los	
		ranchos de los agricultores	500,000
	x.	Programa Incentivo al Arrendamiento	

		de Maquinaria Agrícola	400,000	
	xi.	Incentivo de Mecanización Agrícola	400,000	
Total Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias				**64,026,000**
56.		**Departamento de Agricultura**		
A.		Nómina y Costos Relacionados		
7,223,000				
	i.	Salarios	3,114,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,158,000	
	iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	307,000	
	iv.	Otros Beneficios del empleado	1,118,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa		
		de Transición Voluntaria	1,526,000	
	vi.	Horas extra	-	
	vii.	Bono de Navidad	-	
	viii.	Otros gastos de nómina		-
B.		Pagos al "Paygo"		
		10,514,000		
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos		
482,000				
	i.	Pagos a AEE	52,000	
	ii.	Pagos a AAA	59,000	
	iii.	Pagos a AEP	371,000	

D. Servicios comprados

108,000

i. Pago a PRIMAS 108,000

E. Servicios Profesionales

-

F. Otros gastos de funcionamiento

295,000

G. Aportaciones a entidades no gubernamentales

13,642,000

i. Para que se transfiera a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera para fomentar incentivos a los ganaderos, y promover la estabilidad en el precio de la leche, según lo dispuesto en la Ley 72-1962 según enmendada 13,642,000

Total Departamento de Agricultura **32,264,000**

Subtotal de Agricultura **96,290,000**

XIX Recursos Naturales y Ambientales

57. Junta de Calidad Ambiental

A. Nómina y Costos Relacionados

3,630,000

i. Salarios 1,826,000

	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	736,000		
	iii.	Aportación patronal seguro médico		94,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado		304,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	670,000		
	vi.	Horas extra	-		
	vii.	Bono de Navidad	-		
	viii.	Otros gastos de nómina		-	
B.		Pagos al "Paygo"			-
C.		Servicios comprados 1,402,000			
	i.	Pago a PRIMAS		127,000	
	ii.	Reparaciones y mantenimientos	275,000		
	iii.	Para cumplir con el Acuerdo Cooperativo y Fondo Especial para servicios del USGS	1,000,000		
	iv.	Otros servicios comprados adicionales	-		
D.		Inversión en mejoras permanentes			-
E.		Asignación pareo de fondos federales 3,459,000			
	i.	Para el pareo de Fondos Federales			

		del Fondo Rotativo Estatal de Agua Limpia		
		"State Revolving Fund"	3,459,000	
	Total Junta de Calidad Ambiental			**8,491,000**
	58.	**Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**		
	A.	Nómina y Costos Relacionados		
		10,618,000		
	i.	Salarios	3,368,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	468,000	
	iii.	Horas extra	28,000	
	iv.	Aportación patronal seguro médico		356,000
	v.	Otros beneficios del empleado		501,000
	vi.	Jubilación anticipada y Programa		
		de Transición Voluntaria	5,897,000	
	vii.	Otros gastos de nómina		-
	viii.	Bono de Navidad	-	
	B.	Pagos al "Paygo"		
		23,689,000		
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		
	702,000			
	i.	Pagos a AEE	117,000	
	ii.	Pagos a AAA	434,000	
	iii.	Pagos a AEP	101,000	

iv. Otras facilidades y pagos por servicios publicos 50,000

D. Servicios comprados 8,396,000

i. Pago a PRIMAS 7,655,000

ii. Arrendamientos (excluyendo AEP) 155,000

iii. Otros servicios comprados 586,000

E. Gastos de transportación -

F. Servicios profesionales -

G. Otros gastos de funcionamiento 555,000

H. Inversión en mejoras permanentes -

I. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores 7,077,000

i. Para cumplir con el acuerdo con el Tesoro Federal sobre Represa Cerrillos (USACE) 7,077,000

J. Materiales y suministros 985,000

K. Anuncios y pautas en medios 1,000

L.	Donativos, subsidios y otras distribuciones				
982,000					
i.	Para cumplir con la sentencia				
	de "Clean Water Act"		650,000		
ii.	Otros donativos, subsidios				
	y distribuciones		332,000		
M.	Compra de equipo				
615,000					
N.	Asignaciones englobadas				
251,000					
O.	Asignación pareo de fondos federales				
	3,000,000				
i.	Para el pareo de Fondos Federales				
	del proyecto de Control de Inundaciones				
	del Río Puerto Nuevo		3,000,000		
Total Departamento de Recursos Naturales y Ambientales					**56,871,000**
59.	**Administración de Recursos Naturales**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	21,467,000				
i.	Salarios		17,125,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza		858,000		
iii.	Aportación patronal seguro médico			903,000	

iv.	Otros beneficios del empleado			2,581,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa				
	de Transición Voluntaria			-	
vi.	Horas extra			-	
vii.	Bono de Navidad			-	
viii.	Otros gastos de nómina				-
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos				
272,000					
i.	Pagos a AEP			-	
ii.	Otras facilidades y pagos				
	por servicios publicos		272,000		
C.	Servicios comprados				
186,000					
i.	Arrendamientos	(excluyendo AEP)		155,000	
ii.	Otros servicios comprados		31,000		
D.	Gastos de transportación				
63,000					
E.	Inversión en mejoras permanentes				-
F.	Materiales y Suministros				
20,000					
G.	Otros gastos de funcionamiento				
74,000					

H.	Compra de equipo			
5,000				
Total Administración de Recursos Naturales				**22,087,000**
60.	**Autoridad de Desperdicios Sólidos**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
1,220,000				
i.	Salarios	433,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	161,000		
iii.	Aportación patronal seguro médico		27,000	
iv.	Otros beneficios del empleado		75,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria	523,000		
vi.	Horas extra		-	
vii.	Bono de Navidad		-	
B.	Pagos al "Paygo"			
742,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
	1,293,000			
i.	Pagos a AEE	971,000		
ii.	Pagos a AAA	322,000		
Total Autoridad de Desperdicios Sólidos				**3,255,000**
Subtotal de Recursos Naturales y Ambientales				**90,704,000**

XX	**Vivienda**				
	61.	**Departamento de la Vivienda**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados			
		8,207,000			
	i.	Salarios	4,994,000		
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	925,000		
	iii.	Jubilación anticipada y Programa			
		de Transición Voluntaria	1,053,000		
	iv.	Horas extra	-		
	v.	Bono de Navidad	-		
	vi.	Aportación patronal seguro médico		471,000	
	vii.	Otros beneficios del empleado		814,000	
	viii.	Otros gastos de nómina	-		
	B.	Pagos al "Paygo"			
		9,097,000			
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
		1,048,000			
	i.	Pagos a AEE	846,000		
	ii.	Pagos a AAA	67,000		
	iii.	Pagos a AEP	135,000		
	iv.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos-			

D.	Servicios comprados				
	13,539,000				
i.	Pago a Primas		13,439,000		
ii.	Arrendamientos	(excluyendo AEP)		81,000	
iii.	Otros servicios comprados		19,000		
E.	Servicios profesionales				-
F.	Asignación pareo de fondos federales			-	
Total Departamento de la Vivienda				**31,891,000**	
62.	**Administración de Vivienda Pública**				
A.	Nómina y costos relacionados				-
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos				
	5,297,000				
i.	Pagos a AEE		638,000		
ii.	Pago a AAA		4,659,000		
C.	Gastos de transportación				-
D.	Servicios profesionales				
	-				
E.	Otros gastos de funcionamiento				-
F.	Inversión en mejoras permanentes				-
G.	Asignaciones Englobadas				
415,000					

H.	Materiales y Suministros				-
Total Administración de Vivienda Pública					**5,712,000**
63.	**Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda**				
A.	Nómina y costos relacionados				-
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos				
	1,108,000				
	i.	Pagos a AEE	1,108,000		
C.	Servicios comprados				
	1,294,000				
	i.	Otros servicios comprados	1,294,000		
D.	Servicios profesionales				-
E.	Otros gastos de funcionamiento				
	1,827,000				
F.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía				
	4,000,000				
	i.	Para el Programa "Casa Mía", cuyo propósito será el establecer un procedimiento ordenado para facilitar la obtención de un primer hogar a aquellas familias de medianos o escasos ingresos	4,000,000		
Total Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda					**8,229,000**
Subtotal de Vivienda					**45,832,000**

XXI	**Cultura**				
	64.	**Instituto de Cultura Puertorriqueña**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados			
		3,947,000			
	i.	Salarios	2,471,000		
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	541,000		
	iii.	Aportación patronal seguro médico		167,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado		482,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa			
		de Transición Voluntaria	286,000		
	vi.	Horas extra		-	
	vii.	Bono de Navidad		-	
	viii.	Otros gastos de nómina			-
	B.	Pagos al "Paygo"			
		3,739,000			
	C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
		1,627,000			
	i.	Pagos a AEE	1,185,000		
	ii.	Pago a AAA	322,000		
	iii.	Otras facilidades y pagos			
		por servicios publicos	120,000		
	D.	Servicios comprados			954,000

	i.	Pagos a PRIMAS	667,000		
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	24,000		
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	2,000		
	iv.	Otros servicios comprados	261,000		
E.		Servicios profesionales			
		158,000			
	i.	Gastos legales	51,000		
	ii.	Servicios profesionales de			
		finanzas y contabilidad	40,000		
	iii.	Servicios profesionales de			
		ingeniería y arquitectura.	34,000		
	iv.	Sistemas de información	10,000		
	v.	Servicios profesionales laborales y			
		de recursos humanos	2,000		
	vi.	Otros servicios profesionales		21,000	
F.		Otros gastos de funcionamientos			450,000
G.		Materiales y suministros			101,000
H.		Compra de equipo			61,000
I.		Gastos de transportación			67,000
J.		Anuncios y pautas en medios			
	6,000				

K. Donativos, subsidios y otras distribuciones
56,000

L. Asignación pareo de fondos federales
225,000

M. Aportaciones a entidades no gubernamentales
3,577,000

i. Transferencia al Museo de Arte de PR para sufragar gastos de funcionamiento 1,299,000

ii. Gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc según dispuesto en la Ley 227-2000 866,000

iii. Gastos de funcionamiento de la Fundación Luis Muñoz Marín 437,000

iv. Transferencia al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, según lo dispuesto en la Ley 91-1994, según enmendada 346,000

v. Gastos de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica 265,000

vi. Transferencia al Museo de Las Américas

		por gastos de funcionamiento	156,000		
vii.		Gastos de funcionamiento del			
		Ateneo Puertorriqueño	147,000		
viii.		Museo de Arte de Bayamón	61,000		
Total Instituto de Cultura Puertorriqueña					**14,968,000**
65.		**Corporación de las Artes Musicales**			
A.		Nómina y Costos Relacionados			
		3,322,000			
i.		Salarios	2,313,000		
ii.		Sueldos para Puestos de Confianza	271,000		
iii.		Aportación patronal al seguro médico	265,000		
iv.		Otros beneficios del empleado		387,000	
v.		Jubilación Anticipada y Programa			
		de Transición Voluntaria	86,000		
vi.		Horas extra	-		
vii.		Bono de Navidad	-		
viii.		Otros gastos de nómina		-	
B.		Pagos al "Paygo"			
		398,000			
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos			6,000
i.		Pagos a AEP			-
ii.		Otras facilidades y pagos			

			por servicios publicos	6,000		
	D.		Servicios comprados			127,000
		i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	65,000		
		ii.	Otros servicios comprados	22,000		
		iii.	Reparaciones y mantenimientos	40,000		
	E.		Gastos de transportación			42,000
	F.		Servicios profesionales			
			179,000			
		i.	Gastos legales	25,000		
		ii.	Otros servicios profesionales		154,000	
	G.		Otros gastos de funcionamiento			268,000
	H.		Anuncios y pautas en medios			
	60,000					
	I.		Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar			
	de la ciudadanía					-
	J.		Materiales y suministros			1,000
	K.		Reserva presupuestaria			
			-			
	L.		Aportaciones a entidades no			
	gubernamentales				720,000	
		i.	Gastos de funcionamiento			

		de la Orquesta Sinfónica	720,000		
Total Corporación de las Artes Musicales					**5,123,000**
66.		**Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico**			
A.		Nómina y Costos Relacionados			948,000
	i.	Salarios	582,000		
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-		
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	70,000		
	iv.	Otros beneficios del empleado		77,000	
	v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	219,000		
	vi.	Horas extra	-		
	vii.	Bono de Navidad	-		
	viii.	Otros gastos de nómina		-	
B.		Pagos al "Paygo"			299,000
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos			710,000
	i.	Pagos a AEE	628,000		
	ii.	Pago a AAA	81,000		
	iii.	Otras Facilidades y pagos por servicios públicos	1,000		
D.		Servicios comprados 1,032,000			
	i.	Pagos a PRIMAS		193,000	

	ii.	Reparaciones y mantenimientos	380,000		
	iii.	Otros servicios comprados	459,000		
E.		Servicios profesionales			
		-			
F.		Inversión en mejoras permanentes			
		2,400,000			
	i.	Construcción / Infraestructura	1,660,000		
	ii.	Equipo	680,000		
	iii.	Other	60,000		
G.		Otros gastos de funcionamientos			
126,000					
Total Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico					**5,515,000**
Subtotal de Cultura					**25,606,000**
XXII Procurador del Ciudadano					
67.		**Oficina de la Procuradora de las Mujeres**			
A.		Nómina y Costos Relacionados			
		1,290,000			
	i.	Salarios	607,000		
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	577,000		
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	20,000		
	iv.	Otros beneficios del empleado		86,000	
	v.	Jubilación Anticipada y Programa			

		de Transición Voluntaria		-		
	vi.	Otros gastos de nómina			-	
	vii.	Horas extra		-		
	viii.	Bono de Navidad		-		
B.		Facilidades y pagos por servicios públicos				
51,000						
	i.	Pagos a AEE		41,000		
	ii.	Otras Facilidades y pagos				
		por servicios públicos		10,000		
C.		Servicios comprados				
362,000						
	i.	Pago a PRIMAS			7,000	
	ii.	Arrendamientos	(excluyendo AEP)		332,000	
	iii.	Reparaciones y mantenimientos		10,000		
	iv.	Otros servicios comprados		13,000		
D.		Gastos de transportación				10,000
E.		Servicios profesionales				
		150,000				
	i.	Sistemas de Información		6,000		
	ii.	Otros servicios profesionales		46,000		
	iii.	Servicios profesionales de finanzas				
		y contabilidad		7,000		

iv.	Gastos legales	90,000		
v.	Servicios profesionales laborables			
	y de recursos humanos	1,000		
F.	Otros gastos de funcionamiento			84,000
G.	Inversión y mejoras permanentes			-
H.	Materiales y suministros			
8,000				
I.	Compra de equipo			
9,000				
J.	Anuncios y pautas en medios			
50,000				
Total Oficina de la Procuradora de las Mujeres				**2,014,000**
68.	**Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
663,000				
i.	Salarios	312,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	283,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	26,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		42,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria		-	
vi.	Otros gastos de nómina			-

vii.	Horas extra		-		
viii.	Bono de Navidad		-		
B.	Pagos al "Paygo"				231,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				13,000
i.	Otras Facilidades y pagos por servicios públicos	13,000			
D.	Servicios comprados				226,000
i.	Pagos a PRIMAS	77,000			
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		88,000		
iii.	Otros servicios comprados	51,000			
iv.	Reparaciones y Mantenimientos	10,000			
E.	Servicios profesionales 165,000				
i.	Para el Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto en la Ley 106-2000	165,000			
F.	Otros gastos de funcionamiento				306,000
i.	Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios	135,000			
ii.	Para administración y operación del Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto				

		en la Ley 106-2000	86,000		
	iii.	Otros gastos	85,000		
G.		Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			150,000
	i.	Para becas, regimiento 65 Infantería			
	ii.	mediante OE-2008-056		150,000	
H.		Gastos de transportación			4,000
I.		Materiales y suministros			4,000
J.		Aportaciones a entidades no gubernamentales			700,000
	i.	Para subsidiar los costos de servicios a			
		domicilio provistos a veteranos en la Casa			
		del Veterano de Juana Díaz, según			
		lo dispuesto en la Ley 59-2004	700,000		
Total Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico					**2,462,000**
69.		**Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada**			
A.		Nómina y Costos Relacionados			400,000
	i.	Salarios	98,000		
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	268,000		
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	5,000		
	iv.	Otros beneficios del empleado		29,000	
	v.	Horas extra		-	
	vi.	Bono de Navidad		-	
	vii.	Jubilación anticipada y Programa		-	

			de Transición Voluntaria		-	
			Otros gastos de nómina		-	
	B.		Pagos al "Paygo"			
			401,000			
	C.		Facilidades y pagos por servicios públicos			33,000
		i.	Otras facilidades y pagos			
			por servicios publicos	33,000		
		ii.	Pagos a AAA		-	
	D.		Servicios comprados			114,000
		i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	93,000		
		ii.	Reparaciones y mantenimientos	3,000		
		iii.	Otros servicios comprados	2,000		
		iv.	Pagos a PRIMAS		16,000	
	E.		Gastos de transportación			5,000
	F.		Servicios profesionales			
			18,000			
		i.	Gastos legales	10,000		
		ii.	Servicios profesionales de			
			finanzas y contabilidad	8,000		
	G.		Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			-
	H.		Asignación pareo de fondos federales			
			1,406,000			

i.	Acto del Americano Mayor de Edad		1,406,000		
I.	Donativos, subsidios y otras distribuciones				
312,000					
Total Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada					**2,689,000**
70.	**Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre**				
Asociado de Puerto Rico					
A.	Nómina y Costos Relacionados			861,000	
i.	Salarios	514,000			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	171,000			
iii.	Aportación patronal al seguro médico	34,000			
iv.	Otros beneficios del empleado		60,000		
v.	Jubilación anticipada y Programa				
	de Transición Voluntaria	82,000			
vi.	Horas extra	-			
vii.	Bono de Navidad	-			
viii.	Otros gastos de nómina		-		
B.	Pagos al "Paygo"				
	473,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			80,000	
i.	Pagos a AEP	63,000			
ii.	Otras facilidades y pagos por				
	servicios publicos	17,000			

D.		Servicios comprados			43,000
	i.	Pagos a PRIMAS		13,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	4,000		
	iii.	Otros servicios comprados	25,000		
	iv.	Reparaciones y mantenimientos	1,000		
E.		Gastos de transportación			13,000
F.		Servicios profesionales			
	10,000				
	i.	Servicios profesionales de			
		finanzas y contabilidad	7,000		
	ii.	Servicios profesionales laborales			
		y de recursos humanos	1,000		
	iii.	Otros servicios profesionales	2,000		
G.		Otros gastos de funcionamiento			3,000
H.		Inversión en mejoras permanentes			147,000
	i.	Hardware / Software	74,000		
	ii.	Vehículos		53,000	
	iii.	Construcción / Infraestructura	20,000		
I.		Materiales y suministros			8,000
J.		Compra de equipo			6,000
K.		Anuncios y pautas en medios			
		41,000			

i.	Para la campaña educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según la Ley 238-2004	41,000		
Total Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico				**1,685,000**
71.	**Oficina del Procurador del Paciente**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	1,103,000			
i.	Salarios	591,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	334,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	30,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		103,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	45,000		
vi.	Horas extra		-	
vii.	Bono de Navidad		-	
viii.	Otros gastos de nómina			-
B.	Pagos al "Paygo"			
	153,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			36,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	36,000		

D.		Servicios comprados				183,000
	i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	171,000			
	ii.	Reparaciones y mantenimientos	2,000			
	iii.	Otros servicios comprados	3,000			
	iv.	Pagos a PRIMAS		7,000		
E.		Gastos de transportación				5,000
F.		Servicios profesionales				
		109,000				
	i.	Gastos legales	53,000			
	ii.	Servicios profesionales de				
		finanzas y contabilidad	8,000			
	iii.	Servicios médicos	47,000			
	iv.	Servicios profesionales laborales				
		y de recursos humanos	1,000			
G.		Materiales y suministros				1,000
H.		Otros gastos de funcionamiento				57,000
I.		Inversión en mejoras permanentes				102,000
	i.	Equipo	102,000			
J.		Anuncios y pautas en medios				
1,000						
Total Oficina del Procurador del Paciente						**1,750,000**
Subtotal de Procurador del Ciudadano						**10,600,000**

XXIII Universidades

72. Escuela de Artes Plásticas

A.	Nómina y Costos Relacionados			
	1,676,000			
i.	Salarios	1,088,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	300,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	100,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		149,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria	39,000		
vi.	Horas extra	-		
vii.	Bono de Navidad	-		
viii.	Otros gastos de nómina		-	
B.	Pagos al "Paygo"			
251,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
279,000				
i.	Pagos a AEE	41,000		
ii.	Pagos a AAA	238,000		
D.	Servicios comprados			
291,000				
i.	Pagos a PRIMAS		291,000	

E.	Servicios profesionales			
-				
F.	Otros gastos de funcionamiento			
11,000				
Total Escuela de Artes Plásticas				**2,508,000**
73.	**Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	3,084,000			
i.	Salarios	2,302,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	200,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	210,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		372,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria		-	
vi.	Horas extra		-	
vii.	Bono de Navidad		-	
viii.	Otros gastos de nómina			-
B.	Pagos al "Paygo"			
285,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
614,000				
i.	Pagos a AEE	575,000		

	ii.	Pagos a AAA	39,000		
	iii.	Otras facilidades y pagos			
		por servicios publicos	-		
D.		Servicios profesionales			
		-			
E.		Otros gastos de funcionamiento			773,000
	i.	Para los gastos asociados al			
		Proyecto de Música 100 x 35	194,000		
	ii.	Otros gastos	579,000		
Total Corporación del Conservatorio de					
Música de Puerto Rico					**4,756,000**
Subtotal de Universidades					**7,264,000**
XXIV Agencias Independientes					
74.		**Comisión Estatal de Elecciones**			
A.		Nómina y Costos Relacionados			
		14,143,000			
	i.	Salarios	1,979,000		
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	9,535,000		
	iii.	Horas extra	-		
	iv.	Aportación patronal al seguro médico	662,000		
	v.	Otros beneficios del empleado		1,250,000	
	vi.	Jubilación anticipada y Programa			

		de Transición Voluntaria	472,000	
	vii.	Otros gastos de nómina		245,000
	viii.	Bono de Navidad	-	
B.		Pagos al "Paygo"		
4,008,000				
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos		
2,563,000				
	i.	Pagos a AEE	1,181,000	
	ii.	Pagos a AAA	123,000	
	iii.	Pagos a AEP	1,149,000	
	iv.	Otras facilidades y pagos		
		por servicios publicos	110,000	
D.		Servicios comprados		
1,752,000				
	i.	Pagos a PRIMAS		243,000
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	367,000	
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	513,000	
	iv.	Otros servicios comprados	629,000	
E.		Gastos de transportación		
159,000				
F.		Servicios profesionales		
698,000				

	i.	Gastos legales	307,000	
	ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	9,000	
	iii.	Sistemas de información	180,000	
	iv.	Otros servicios profesionales	202,000	
G.		Otros gastos de funcionamiento	2,761,000	
H.		Inversión en mejoras permanentes		-
I.		Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores	773,000	
J.		Materiales y suministros	399,000	
K.		Compra de equipo	204,000	
L.		Asignaciones englobadas	9,000,000	
	i.	Para gastos relacionados a la celebración de la Elecciones Generales	9,000,000	
M.		Anuncios y pautas en medios	21,000	
Total Comisión Estatal de Elecciones				**36,481,000**
75.		**Comisión de Derechos Civiles**		

A.		Nómina y Costos Relacionados				402,000
	i.	Salarios	343,000			
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-			
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	15,000			
	iv.	Otros beneficios del empleado		44,000		
	v.	Otros gastos de nómina			-	
	vi.	Horas extra		-		
	vii.	Bono de Navidad		-		
	viii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria		-		
B.		Pagos al "Paygo"				
72,000						
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos				5,000
	i.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	5,000			
D.		Servicios comprados				
	i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	135,000			
	ii.	Reparaciones y mantenimientos	3,000			
	iii.	Otros servicios comprados	19,000			
	iv.	Pagos a PRIMAS		6,000		
E.		Gastos de transportación				12,000

F.	Servicios profesionales				
70,000					
i.	Sistemas de información	-			
ii.	Otros servicios profesionales	70,000			
G.	Otros gastos de funcionamiento				123,000
H.	Materiales y suministros				5,000
I.	Compra de equipo				7,000
J.	Anuncios y pautas en medios				
	-				
Total Comisión de Derechos Civiles					**859,000**
76.	**Guardia Nacional de Puerto Rico**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	4,077,000				
i.	Salarios	3,043,000			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	130,000			
iii.	Aportación patronal al seguro médico	204,000			
iv.	Otros beneficios del empleado		641,000		
v.	Jubilación anticipada y Programa				
	de Transición Voluntaria	59,000			
vi.	Horas extra	-			
vii.	Bono de Navidad	-			
viii.	Otros gastos de nómina		-		

B.	Pagos al "Paygo"			
7,676,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
605,000				
i.	Pagos a AEE	140,000		
ii.	Pagos a AAA	425,000		
iii.	Otras facilidades y pagos			
	por servicios publicos	40,000		
D.	Servicios comprados			
925,000				
i.	Pagos a PRIMAS		790,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	28,000		
iii.	Otros servicios comprados	107,000		
E.	Gastos de transportación			
14,000				
F.	Servicios profesionales			
	-			
G.	Otros gastos de funcionamiento			
155,000				
H.	Materiales y suministros			
38,000				

I.	Asignación pareo de fondos federales			
3,779,000				
Total Guardia Nacional de Puerto Rico				**17,269,000**
77.	**Oficina del Procurador del Ciudadano**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	2,171,000			
i.	Salarios	1,571,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	332,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	73,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		185,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria	10,000		
vi.	Horas extra	-		
vii.	Bono de Navidad	-		
viii.	Otros gastos de nómina		-	
B.	Pagos al "Paygo"			
503,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
118,000				
i.	Pagos a AEE	5,000		
ii.	Pagos a AAA	1,000		
iii.	Pagos a AEP	47,000		

	iv.	Otras facilidades y pagos			
		por servicios publicos	65,000		
D.		Servicios comprados			
170,000					
	i.	Pagos a PRIMAS		10,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	146,000		
	iii.	Otros servicios comprados	14,000		
E.		Gastos de transportación			
5,000					
F.		Servicios profesionales			
63,000					
	i.	Gastos legales	33,000		
	ii.	Sistemas de información	30,000		
	iii.	Otros servicios profesionales	-		
G.		Otros gastos de funcionamiento			
52,000					
H.		Inversión en mejoras permanentes			-
I.		Compra de equipo			
40,000					
J.		Materiales y suministros			
10,000					
Total Oficina del Procurador del Ciudadano					**3,132,000**

78.	**Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	1,273,000				
i.	Salarios	518,000			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	529,000			
iii.	Aportación patronal al seguro médico	44,000			
iv.	Otros beneficios del empleado		155,000		
v.	Jubilación anticipada y Programa				
	de Transición Voluntaria	22,000			
vi.	Horas extra	-			
vii.	Bono de Navidad	-			
viii.	Otros gastos de nómina		5,000		
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos				
58,000					
i.	Pagos a AEP	42,000			
ii.	Otras facilidades y pagos				
	por servicios publicos	16,000			
C.	Servicios comprados				183,000
i.	Pagos a PRIMAS		12,000		
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	155,000			
iii.	Reparaciones y mantenimientos	10,000			
iv.	Otros servicios comprados	6,000			

D.	Gastos de transportación				
28,000					
E.	Servicios profesionales				
36,000					
i.	Gastos legales		30,000		
ii.	Otros servicios profesionales		6,000		
F.	Otros gastos de funcionamiento				
16,000					
G.	Inversión en mejoras permanentes				-
H.	Materiales y suministros				
8,000					
I.	Compra de equipo				
15,000					
J.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores				
30,000					
K.	Anuncios y pautas en medios				
2,000					
Total Comisión de Desarrollo Cooperativo					
de Puerto Rico					**1,649,000**
79.	**Departamento de Asuntos del Consumidor**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	5,315,000				

i.	Salarios	3,682,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	489,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	196,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		432,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	516,000		
vi.	Horas extra	-		
vii.	Bono de Navidad	-		
viii.	Otros gastos de nómina			-
B.	Pagos al "Paygo"			
5,455,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
756,000				
i.	Pagos a AEE	46,000		
ii.	Pagos a AAA	2,000		
iii.	Pagos a AEP	708,000		
D.	Servicios profesionales			
	-			
Total Departamento de Asuntos del Consumidor				**11,526,000**
80.	**Departamento de Recreación y Deportes**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	12,118,000			

i.	Salarios	9,510,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,208,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	446,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		872,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-		
vi.	Horas extra	-		
vii.	Bono de Navidad	-		
viii.	Otros gastos de nómina		82,000	
B.	Pagos al "Paygo"			9,894,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			8,988,000
i.	Pagos a AEE	2,155,000		
ii.	Pagos a AAA	6,642,000		
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	191,000		
D.	Servicios comprados			2,368,000
i.	Pagos a PRIMAS		1,553,000	
ii.	Otros servicios comprados	519,000		
iii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	136,000		

iv. Reparaciones y mantenimientos 160,000

E. Gastos de transportación

246,000

F. Servicios profesionales

225,000

i. Gastos legales 20,000

ii. Para gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo 205,000

G. Otros gastos de funcionamiento

283,000

i. Para gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo 5,000

ii. Otros gastos 278,000

H. Inversión en mejoras permanentes -

I. Materiales y suministros

739,000

i. Para gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo

		y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño			
		de Alto Rendimiento a Tiempo Completo	4,000		
	ii.	Otros materiales y suministros	735,000		
J.		Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			
26,000					
J.Compra de equipo				100,000	
K.		Aportaciones a entidades no gubernamentales			
199,000					
	i.	Para gastos relacionados al entrenamiento de			
		atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo			
		y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño			
		de Alto Rendimiento a Tiempo Completo	199,000		
Total Departamento de Recreación y Deportes				**35,186,000**	
81.		**Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública**			
A.		Nómina y Costos Relacionados			-
	i.	Salarios	-		
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza		-	
	iii.	Horas extra	-		
	iv.	Aportación patronal al seguro médico	-		
	v.	Otros beneficios del empleado		-	
	vi.	Jubilación anticipada y Programa			
		de Transición Voluntaria	-		

vii.	Bono de Navidad	-		
viii.	Otros gastos de nómina		-	
B.	Pagos al "Paygo"			
	-			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			-
i.	Pagos a AEE	-		
ii.	Pagos a AAA	-		
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	-		
D.	Servicios comprados			-
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	-		
ii.	Reparaciones y mantenimientos	-		
iii.	Otros servicios comprados	-		
E.	Gastos de transportación			-
F.	Servicios profesionales			
	-			
G.	Otros gastos de funcionamiento			-
H.	Materiales y suministros			-
Total Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública				**-**
82.	**Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente**			

A.	Nómina y Costos Relacionados			
	1,233,000			
i.	Salarios	1,050,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	58,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		120,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria	5,000		
vi.	Horas extra	-		
vii.	Bono de Navidad	-		
viii.	Otros gastos de nómina		-	
B.	Pagos al "Paygo"			
10,000				
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
20,000				
i.	Otras facilidades y pagos			
	por servicios publicos	20,000		
D.	Servicios comprados			
287,000				
i.	Pagos a PRIMAS		11,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	248,000		
iii.	Reparaciones y mantenimientos	4,000		

iv.	Otros servicios comprados	24,000		
E.	Gastos de transportación			
100,000				
F.	Servicios profesionales			
	1,363,000			
i.	Gastos legales	1,351,000		
ii.	Servicios profesionales de			
	finanzas y contabilidad	12,000		
iii.	Otros servicios profesionales	-		
G.	Otros gastos de funcionamiento			
32,000				
H.	Inversión en mejoras permanentes			-
I.	Materiales y suministros			
11,000				
J.	Compra de equipo			
32,000				
Total Panel Sobre el Fiscal				
Especial Independiente				**3,088,000**
83.	**Autoridad de Ponce (Autoridad del Puerto de las Américas)**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
47,000				
i.	Salarios	-		

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	36,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	4,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		6,000	
v.	Horas extra	-		
vi.	Bono de Navidad	-		
vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-		
viii.	Otros gastos de nómina		1,000	
B.	Pagos al "Paygo"			
1,369,000				
C.	Servicios comprados			
2,000				
i.	Reparaciones y mantenimientos	2,000		
D.	Servicios profesionales			
115,000				
i.	Gastos legales	50,000		
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	10,000		
iii.	Otros servicios profesionales	55,000		
E.	Otros gastos de funcionamiento			
5,000				

F.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
2,000				
G.	Gastos de transportación			
11,000				
H.	Materiales y suministros			
6,000				
Total Autoridad de Ponce (Autoridad del				
Puerto de las Américas				**1,557,000**
84.	**Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
4,569,000				
i.	Salarios	3,599,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	196,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	128,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		152,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria	440,000		
vi.	Horas extra		-	
vii.	Bono de Navidad		-	
viii.	Otros gastos de nómina		54,000	
B.	Pagos al "Paygo"			
616,000				

C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
39,000				
i.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	39,000		
D.	Servicios comprados			
588,000				
i.	Pagos a PRIMAS		-	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	356,000		
iii.	Reparaciones y mantenimientos	21,000		
iv.	Otros servicios comprados	211,000		
E.	Gastos de transportación			
241,000				
F.	Servicios profesionales			
905,000				
i.	Gastos legales	388,000		
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	100,000		
iii.	Sistemas de información	30,000		
iv.	Otros servicios profesionales	387,000		
G.	Otros gastos de funcionamiento			
25,000				
H.	Inversión en mejoras permanentes		-	

I.	Materiales y suministros			
166,000				
J.	Anuncios y pautas en medios			
12,000				
K.	Compra de equipo			
331,000				
Total Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico				**7,492,000**
85.	**Oficina del Contralor Electoral**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			
	2,288,000			
i.	Salarios	69,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,963,000		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	61,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		190,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa			
	de Transición Voluntaria	-		
vi.	Otros gastos de nómina		5,000	
vii.	Horas extra	-		
viii.	Bono de Navidad	-		
B.	Pagos al "Paygo"			
38,000				

C.		Facilidades y pagos por servicios públicos			
93,000					
	i.	Pagos a AEE	62,000		
	ii.	Otras facilidades y pagos			
		por servicios publicos	31,000		
D.		Servicios profesionales			
		-			
E.		Servicios comprados			
94,000					
	i.	Pagos a PRIMAS		8,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	76,000		
	iii.	Otros servicios comprados	10,000		
F.		Gastos de transportación			
2,000					
G.		Otros gastos de funcionamiento			
5,000					
H.		Inversión en mejoras permanentes			-
I.		Materiales y suministros			
2,000					
J.		Anuncios y pautas en medios			
		-			
Total Oficina del Contralor Electoral					**2,522,000**

86.		**Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**			
A.		Nómina y Costos Relacionados			
580,000					
	i.	Salarios	273,000		
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	224,000		
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	16,000		
	iv.	Otros beneficios del empleado		44,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-		
	vi.	Otros gastos de nómina		23,000	
	vii.	Horas extra	-		
	viii.	Bono de Navidad	-		
B.		Facilidades y pagos por servicios públicos			
29,000					
	i.	Pagos a AEE	17,000		
	ii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	12,000		
C.		Servicios comprados			
302,000					
	i.	Pagos a PRIMAS		12,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	128,000		
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	28,000		

iv.	Otros servicios comprados	134,000		
D.	Gastos de transportación			
16,000				
E.	Servicios profesionales			
379,000				
i.	Gastos legales	30,000		
ii.	Servicios profesionales de			
	finanzas y contabilidad	349,000		
iii.	Otros servicios profesionales			
F.	Otros gastos de funcionamiento			
236,000				
G.	Inversión en mejoras permanentes			-
H.	Materiales y suministros			
18,000				
I.	Anuncios y pautas en medios			
5,000				
J.	Donativos, subsidios y otras distribuciones			
64,000				
K.	Compra de equipo			
75,000				
Total Instituto de Estadísticas de Puerto Rico				**1,704,000**
87.	**Autoridad del Puerto de Ponce**			

A.	Nómina y Costos Relacionados				
136,000					
i.	Salarios	-			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	114,000			
iii.	Aportación patronal seguro médico		3,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		17,000		
v.	Horas extra	-			
vi.	Bono de Navidad	-			
vii.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-			
viii.	Otros gastos de nómina		2,000		
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos				550,000
i.	Pago a AEE	542,000			
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	8,000			
C.	Servicios comprados				12,000
i.	Arrendamientos		6,000		
ii.	Otros servicios comprados	4,000			
iii.	Reparaciones y mantenimientos	2,000			
D.	Servicios profesionales 120,000				
i.	Gastos legales	30,000			

ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	10,000		
iii.	Otros servicios profesionales	80,000		
E.	Otros gastos de funcionamiento			86,000
F.	Inversión en mejoras permanentes			
-				
G.	Materiales y suministros			10,000
H.	Anuncios y pautas en medios			
15,000				
I.	Gastos de transportación			12,000
J.	Compras de equipo			10,000
Total Autoridad del Puerto de Ponce				**951,000**
88.	**Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			447,000
i.	Salarios	384,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-		
iii.	Aportación patronal seguro médico	22,000		
iv.	Otros beneficios del empleado	39,000		
v.	Otros gastos de nómina	2,000		
vi.	Horas extra	-		
vii.	Bono de Navidad	-		
viii.	Jubilación anticipada y Programa			

		de Transición Voluntaria		-	
	B.	Facilidades y pagos por servicios públicos			29,000
	i.	Pago a AEE	22,000		
	ii.	Pago a AAA	7,000		
	C.	Servicios profesionales			
12,000					
	i.	Otros servicios profesionales	12,000		
	D.	Otros gastos de funcionamiento			10,000
	E.	Compra de Equipo			
2,000					
	F.	Arrendamientos (excluyendo AEP)			
77,000					
Total Compañía para el Desarrollo Integral					
de la Península de Cantera					**577,000**
89.		**Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña**			
	A.	Nómina y Costos Relacionados			
		1,238,000			
	i.	Salarios	-		
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,066,000		
	iii.	Aportación patronal seguro médico		44,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado		128,000	
	v.	Horas extra		-	

vi.	Bono de Navidad	-			
vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-			
viii.	Otros gastos de nómina		-		
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos				55,000
i.	Pago a AEE	20,000			
ii.	Pago a AAA	21,000			
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	14,000			
C.	Servicios comprados				166,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	14,000			
ii.	Reparaciones y mantenimiento	33,000			
iii.	Otros servicios comprados	60,000			
iv.	Pagos a PRIMAS		59,000		
D.	Gastos de transportación				13,000
E.	Servicios profesionales				
137,000					
i.	Gastos legales	26,000			
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	32,000			
iii.	Sistemas de información	11,000			
iv.	Otros servicios profesionales	62,000			

v.	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	6,000		
F.	Otros gastos de funcionamiento		456,000	
G.	Inversión y mejoras permanentes		6,149,000	
i.	Construcción / Infraestructura	6,149,000		
H.	Materiales y suministros		7,000	
I.	Anuncios y pautas en medios		2,000	
J.	Compra de equipo		1,699,000	
K.	Asignación pareo de fondos federales		4,621,000	
Total Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña				14,543,000
90.	**Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico**			
A.	Nómina y Costos Relacionados		3,353,000	
i.	Salarios	3,258,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-		

	iii.	Aportación patronal al seguro médico	25,000		
	iv.	Otros beneficios del empleado		70,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa			
		de Transición Voluntaria	-		
		Horas extra	-		
		Bono de Navidad	-		
		Otros gastos de nómina	-		
B.		Pagos al "Paygo"			
		-			
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos			
1,621,000					
	i.	Otras facilidades y pagos			
		por servicios publicos	1,621,000		
D.		Servicios comprados			
800,000					
	i.	Pagos a PRIMAS		27,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	356,000		
	iii.	Otros servicios comprados	387,000		
	iv.	Reparaciones y mantenimientos	30,000		
E.		Servicios profesionales			
3,360,000					
	i.	Sistemas de información	3,360,000		

F. Otros gastos de funcionamiento
30,009,000
i. Para la adquisición de licencias tecnológicas centralizada
ii. para entidades gubernamentales 29,474,000
iii. Otros gastos 535,000
G. Compra de equipo
344,000
H. Inversión en mejoras permanentes
30,000,000
i. Para la estrategia y operaciones centralizadas
de ciberseguridad 15,000,000
ii. Para la estrategia y operaciones centralizadas
del centro de datos, cloud y
nuevos equipos 10,000,000
iii. Para la implementación de servicios centralizados
de telecomunicaciones,
según la Ley 80-2017 5,000,000
I. Materiales y suministros
213,000

Total Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico **69,700,000**

91. Comisión de Juegos de PR

A.	Nómina y Costos Relacionados				
	1,070,000				
i.	Salarios	720,000			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	149,000			
iii.	Aportación patronal seguro médico		23,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		133,000		
v.	Jubilación anticipada y Programa				
	de Transición Voluntaria	45,000			
vi.	Horas extra	-			
vii.	Bono de Navidad	-			
viii.	Otros gastos de nómina		-		
B.	Pagos al "Paygo"				
887,000					
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos				55,000
i.	Pago a AEE	9,000			
ii.	Pago a AAA	30,000			
iii.	Otras facilidades y pagos				
	por servicios públicos	16,000			
D.	Servicios comprados				42,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	15,000			
ii.	Reparaciones y mantenimiento		9,000		
iii.	Pagos a PRIMAS		12,000		

	iv.	Otros servicios comprados	6,000	
E.		Servicios profesionales		
73,000				
	i.	Otros servicios profesionales	73,000	
F.		Inversión y mejoras permanentes		
-				
G.		Otros gastos de funcionamiento		
27,000				
H.		Materiales y suministros		
28,000				
I.		Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		
53,000				
J.		Gastos de transportación		
5,000				
K.		Aportaciones a entidades no gubernamentales		-
Total Comisión de Juegos de PR				**2,240,000**
92.		**Junta de Retiro**		
A.		Pagos al "Paygo		
		8,624,000		
Total Junta de Retiro				**8,624,000**
Subtotal de Agencias Independientes				**219,100,000**
XXV Agencias por cerrar conforme al plan de reorganización del gobierno				

93.		**Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra**				
A.		Nómina y Costos Relacionados				145,000
	i.	Salarios	116,000			
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-			
	iii.	Aportación patronal seguro médico		4,000		
	iv.	Otros beneficios del empleado		14,000		
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	11,000			
		Horas extra	-			
		Bono de Navidad	-			
		Otros gastos de nómina	-			
B.		Pagos al "Paygo"				
		19,000				
C.		Facilidades y pagos por servicios públicos				46,000
	i.	Pago a AEE	12,000			
	ii.	Pago a AAA	24,000			
	iii.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	10,000			
D.		Servicios comprados				6,000
	i.	Reparaciones y mantenimientos	4,000			
	ii.	Otros servicios comprados	2,000			
E.		Gastos de transportación				3,000

F.	Servicios profesionales				
	5,000				
i.	Gastos legales	5,000			
G.	Otros gastos de funcionamiento				23,000
H.	Compra de Equipo				10,000
I.	Materiales y suministros				3,000
Total Autoridad de Conservación y					
Desarrollo de Culebra					**260,000**
Subtotal de Agencias por cerrar conforme al plan de reorganización del					
gobierno					
94.	**Junta Reglamentadora de Servicio Público**				
A.	Nómina y Costos Relacionados				
	3,156,000				
i.	Salarios	1,902,000			
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	620,000			
iii.	Aportación patronal seguro médico		108,000		
iv.	Otros beneficios del empleado		300,000		
v.	Jubilación anticipada y Programa				
	de Transición Voluntaria	226,000			
	Horas extra		-		
	Bono de Navidad		-		
	Otros gastos de nómina		-		

B.	Pagos Pagos al "Paygo"			
	5,117,000			
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			
10,000				
i.	Otras facilidades y pagos			
	por servicios publicos	10,000		
D.	Servicios comprados			
142,000				
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	10,000		
ii.	Reparaciones y mantenimientos	40,000		
iii.	Otros servicios comprados	92,000		
E.	Otros gastos de funcionamiento			
114,000				
F.	Materiales y suministros			
16,000				
Total Junta Reglamentadora de Servicio Público				**8,555,000**
Subtotal de Comisión de Servicios Públicos				**8,555,000**
XXVII Otras agencias				
95.	**Junta de Supervisión y Administración Financiera**			
A.	Para los gastos de la JSAF			
	57,625,000			
Total Junta de Supervisión y Administración Financiera				**57,625,000**

Subtotal Otros	**57,625,000**
TOTAL FONDO GENERAL	**10,214,190,000**

Sección 2.- El Departamento de Hacienda le remitirá a la Rama Legislativa y a sus componentes, a la Judicatura, a la Universidad de Puerto Rico ("UPR") y a las entidades sin fines de lucro que reciben fondos de esta Resolución, mensualmente y por adelantado, las cuotas presupuestarias correspondientes a una duodécima parte de la asignación anual provista en esta Resolución Conjunta para cada una de estas entidades. Excepto en el caso de la Judicatura, durante los primeros tres trimestres de este año fiscal, la cuota presupuestaria correspondiente a una duodécima parte de la asignación para cada entidad estará sujeta a la retención del dos y medio por ciento (2.5%) establecida en la sección 3 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") podrá autorizar el desembolso de hasta un noventa y siete y medio por ciento (97.5%) de cada asignación dispuesta en esta Resolución Conjunta durante los primeros tres trimestres de este año fiscal. La Directora de la OGP retendrá el restante dos y medio por ciento (2.5%) de cada asignación hasta después de culminado el tercer trimestre de este año fiscal. Dicho porcentaje retenido de cada asignación solo será obligado o desembolsado durante el cuarto trimestre de este año fiscal si: (1) los ingresos reales reportados a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("Junta de Supervisión" o "JSAF"), establecida por la Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA", por sus siglas en inglés), correspondientes a los primeros ocho (8) meses del año fiscal, alcanzan las proyecciones mensuales del Gobierno para ese

periodo; y, (2) los desembolsos requerirán la aprobación previa de la JSAF y luego la Directora de la OGP podrá autorizar su liberación.

Si los ingresos reales correspondientes a los primeros ocho (8) meses del año fiscal no alcanzan las proyecciones mensuales del Gobierno para ese periodo, el total del porcentaje retenido de cada asignación que puede obligarse o desembolsarse se reducirá proporcionalmente conforme a la variante presupuestaria negativa entre los ingresos proyectados y los reales.

No obstante, lo anterior, el Departamento de Seguridad Pública, el componente de Salud, el PayGo y las cantidades correspondientes a los Acuerdos de Entendimiento ("Consent Decree") están excluidos de este requisito de retención del dos y medio por ciento (2.5%) de cada asignación.

Sección 4.- Independientemente de cualquier disposición en contrario en esta Resolución, las asignaciones del Fondo General para el Presupuesto del Año Fiscal 2021 bajo: (A) Asignación de Impuestos a las Ventas y Uso ("SUT" o "Sales and Use Tax") al Fondo de Administración Municipal ("FAM o Municipal Administration Fund") (excluida la parte de la deuda); y (B) el desembolso de la porción del Fondo Especial para Desarrollo Económico (FEDE) correspondiente a los impuestos sobre la renta de la Corporación y la retención a los no residentes, dependerán en su totalidad del nivel de ingresos recaudados por dichos conceptos y, como tal, los desembolsos de esas asignaciones serán graduales y estará sujetos a las recaudaciones reales de los mismos. Ningún gasto, compromiso u obligación de dichos fondos podrá realizarse hasta el momento en que los ingresos en efecto se recauden y reciban.

Sección 5- Las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas al Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", que establece que será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria de cada partida durante el periodo comprendido entre el 1ro de julio del año eleccionario y la fecha de toma de posesión de los funcionarios electos.

Se dispone que esta limitación no aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones de la Universidad de Puerto Rico, las asignaciones de pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública y las asignaciones con fines legales específicos y que no constituyen gastos corrientes de funcionamiento.

A fin de que se cumpla con la ante citada disposición legal, cualquier obligación o gasto de alguna partida de la Reserva de Emergencia, los gastos de capital, la reserva de inversiones para el cuidado de la salud, la reserva de tecnología o el fondo de incentivos económicos bajo la custodia de la OGP y el Departamento de Hacienda o que estén sujetos a la culminación de un hito o milestone no se contabilizarán para determinar el cumplimiento con la limitación del cincuenta por ciento (50%).

En otras palabras, la limitación del cincuenta por ciento (50%) de los gastos u obligaciones sólo se medirá en las asignaciones no restrictas para la entidad, tal como se establece en la presente Resolución Conjunta. Así, en aquellos casos de asignaciones sujetas a milestones, la entidad podrá gastar u obligar más del 50 por ciento de la

asignación total para el año fiscal 2021, antes de que los nuevos funcionarios electos tomen posesión de sus posiciones, sin constituir una violación de dicho Artículo 8.

De igual manera, se faculta a las agencias del componente de seguridad y salud del Gobierno de Puerto Rico, que de ser necesario para la protección y seguridad de la ciudadanía en general y para mantener la prestación de servicios relacionados a la salud de la población, a incurrir en gastos u obligaciones sin sujeción a la limitación del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria en año eleccionario dispuesta en la Ley Núm. 147, *supra*.

Sección 6- Dentro de un periodo no mayor de cuarenta y cinco (45) días subsiguientes al cierre de cada trimestre del año fiscal, el Secretario de Hacienda revisará la proyección de ingresos netos del Fondo General para el año fiscal corriente (la "Revisión Trimestral") y notificará dicha revisión a la Directora de la OGP, a la Gobernadora y a la Junta de Supervisión. La Revisión Trimestral proyectará los ingresos futuros, basándose en los ingresos actuales, e incluirá revisiones de los supuestos utilizados para la formulación de los estimados de ingresos netos del Fondo General.

Sección 7.- Todas las asignaciones autorizadas en cualquier año fiscal previo con cargo al Fondo General, incluyendo las asignaciones sin año económico determinado, quedan eliminadas, y ningún desembolso de fondos públicos podrá ser cubierto por dichas asignaciones, excepto: (1) las asignaciones sin año económico determinado para llevar a cabo mejoras permanentes, que hayan sido contabilizadas y llevadas en los libros, pero que no excedan dos años fiscales en los libros; (2) asignaciones en el presupuesto certificado para equipos con ciclos de contratación que se extienden más allá

del final del año fiscal, que hayan sido contabilizadas y llevadas en los libros o gravadas el 30 de junio de 2021 o antes; (3) las porciones de las asignaciones autorizadas para el año fiscal 2020 que han sido obligadas en o antes del 30 de junio de 2020, las cuales continuarán en los libros durante sesenta (60) días después de vencido el año fiscal 2020, luego de lo cual no se deducirá o girará ninguna cantidad contra dichas asignaciones por motivo alguno; (4) la cantidad no utilizada de la asignación de ciento treinta millones ($130M) para la Reserva de Emergencia requerida por la Sección 5.2.8 del Plan Fiscal de 2020 (la "Reserva de Emergencia"); (5) la cantidad no utilizada de la asignación de $100 millones para el Pareo de Fondos Federales de Asistencia Pública ("Public Assistance Federal Fund Matching") incluida en el presupuesto certificado para el año fiscal 2020; y (6) la cantidad no utilizada de la asignación correspondiente al Fondo de Becas de la Universidad de Puerto Rico para el año fiscal 2019 y 2020 y bajo la custodia del Departamento de Hacienda; (7) la cantidad no utilizada de la asignación correspondiente a los servicios de auditoría financiera externa bajo la custodia del Departamento de Hacienda para el año fiscal 2020 (8) la cantidad no utilizada de Fondos destinados a gastos relacionados con Medicaid para el año fiscal 2020; (9) la cantidad no utilizada de Fondos del Título III (10) la cantidad reportada como no utilizada de fondos del Programa de Discapacidad Mental del Departamento de Salud hasta el final del próximo año fiscal; (11) la cantidad reportada como no utilizada de fondos del Programa Juvenil del Departamento de Corrección y Rehabilitación y; (12) la cantidad no utilizada de los Fondos de Ingresos Especiales recaudados durante años fiscales anteriores para la Autoridad de los Puertos, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de

Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, siempre y cuando estén respaldados por una asignación presupuestaria válida para el año fiscal 2021.

Esta restricción en cuanto al uso de asignaciones de años fiscales previos no será aplicable a: (i) los programas financiados en todo o en parte por fondos federales; (ii) las órdenes del Tribunal Federal de Distrito con jurisdicción sobre los asuntos bajo el Título III de la Ley PROMESA; o (iii) asuntos relacionados con cualquier decreto o mandamiento judicial de consentimiento (consent decree or injunction), o una orden administrativa o acuerdo celebrado con una Agencia Federal, con respecto a los programas federales. .

Sección 8.- En o antes del 31 de julio de 2020, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF"), y la Directora de la OGP proporcionarán a la Junta de Supervisión una certificación que indique las cantidades no utilizadas de las asignaciones para el año fiscal 2020 para todas las partidas enumeradas en la Sección anterior. Si el gobierno no presentara dicha certificación, la cantidad de fondos no utilizados en los puntos 1 y 2 no se transferirá al siguiente año fiscal.

Sección 9.- La Gobernadora presentará a la Junta de Supervisión todos los informes requeridos establecidos en el Exhibit 129 del Plan Fiscal 2020 de acuerdo con la cadencia de presentación de informes descrita en el mismo.

Sección 10.- Además la Gobernadora debe presentar a la Junta de Supervisión, un paquete integral de informes en un formato similar al requerido y proporcionado de conformidad con la Sección 203 de PROMESA para los siguientes programas dentro de

diferentes agencias: (1) Hospital de Río Piedras de ASSMCA; (2) Educación Especial en el Departamento de Educación; (3) Hospital para Adultos del Departamento de Salud; (4) Hospital Pediátrico del Departamento de Salud; (5) Hospital HURRA Bayamón del Departamento de Salud; (6) Los Pagos de los Centros 330 del Departamento de Salud; y (7) el Programa Juvenil del Departamento de Corrección y Rehabilitación. La presentación de los informes de dichos programas debe incluir y detallar claramente el presupuesto a los datos reales en una base conceptual, cualquier reprogramación de fondos dentro del programa y cualquier reprogramación de fondos a/desde otros programas o agencias.

Los informes requeridos relacionados con esta sección son adicionales a los informes que la Gobernadora debe entregar a la Junta de Supervisión de conformidad con la Sección 203 de PROMESA.

Sección 11.- Junto con los informes que la Gobernadora debe presentar a la Junta de Supervisión y dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada trimestre del año fiscal, según la Sección 203 de PROMESA, el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la AAFAF y la Directora de la OGP certificarán cada uno a la Junta de Supervisión que: (1) ninguna asignación de años fiscales previos ha sido utilizada para cubrir gasto alguno (con excepción de las asignaciones cubiertas por las excepciones autorizadas en el Presupuesto); y (2) la Directora de la OGP debe certificar a la Junta de Supervisión que ninguna cantidad de (i) la Reserva de Emergencia y (ii) los gastos de capital no asignados bajo la custodia de la OGP han sido obligados a menos que hayan

sido previamente por la Junta de Supervisión de conformidad con lo dispuesto en la próxima sección.

Sección 12.- La Reserva de Emergencia y los fondos para gastos de capital no asignados, las inversiones a la reserva de salud, reserva de tecnología, reserva de milestones o hitos, y el fondo de incentivos económicos bajo la custodia de la OGP y el Departamento de Hacienda, respectivamente, según detallado en los presupuestos certificados para los años fiscales 2020 y 2021 no podrá ser utilizado para cubrir ninguna asignación o gasto alguno sin aprobación de la Junta de Supervisión. Los fondos de incentivos económicos bajo la custodia del Departamento de Hacienda se liberarán trimestralmente después de que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) presente una reasignación formal, revisada y aprobada por la OGP, y presentada a la Junta de Supervisión para su revisión y autorización para liberar dicha financiación. Las excepciones a la liberación del fondo de incentivos económicos pueden aplicarse al cumplir todos los criterios que se enumeran en la Sección 14 de esta Resolución.

Sección 13.- Como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros gastos durante el término de esta Resolución Conjunta, la OGP podrá retener de cualquiera de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva las cantidades necesarias para el pago de aportaciones a retiro (“Pay-go contribution”), seguro por desempleo o contribuciones retenidas de sus empleados, si la OGP determina que dicha retención es necesaria para asegurar el cumplimiento por parte de las agencias correspondientes con estas obligaciones. Dichas cantidades retenidas por la OGP se reprogramarán solamente para

el pago de las obligaciones correspondientes relacionadas a las aportaciones al retiro ("Pay-go"), el seguro por desempleo o la contribución retenida a los empleados según permitido en esta Sección.

Sección 14.- Se podrán poner a la disposición de las entidades fondos adicionales del Fondo General, una vez estas cumplan ciertos hitos o milestones específicos y después de la aprobación y autorización de la Junta de Supervisión. Para el año fiscal 2021, los hitos/incentivos permitidos y las agencias correspondientes serán los siguientes:

(a) Departamento de Educación

Hito o milestone: Implementar Kronos y la política de informes de tiempo y asistencia para todo el personal escolar e institucionalizar la presentación de informes mensuales a la Junta de Supervisión para mejorar la transparencia de la asistencia del personal escolar. Los directores de las escuelas deben (1) validar que existe el equipo disponible en cada escuela, (2) proporcionar un diagnóstico del uso actual, y (3) hacer seguimientos específicos por falta de participación. **Incentivo:** Un bono único de $1,500 para los directores escolares que implementen correctamente el sistema Kronos dentro de sus escuelas antes del 31 de diciembre de 2020.

Hito o Milestone: Mejorar el tiempo de presentación de los maestros con el fin de reducir el ausentismo de estos, según medido por Kronos, e institucionalizar la presentación de informes mensuales a la Junta de Supervisión para mejorar la transparencia de la asistencia de los maestros. Los

maestros deben usar Kronos para registrar la asistencia y utilizar la plataforma apropiada para vacaciones /licencia por enfermedad para registrar el ausentismo.

Incentivo: $5,000 para las escuelas que alcancen un umbral de reporte de tiempo de maestros de al menos 95% para el 31 de mayo de 2021.

Hito o Milestone: Crear un pequeño equipo en la Oficina Central (máximo de 8) para implementar la digitalización de los registros del IEP de Educación Especial con documentación de apoyo, recursos asignados y requisitos de servicio relacionados, y proporcionar un plan de implementación de 12 meses a la Junta de Supervisión antes del 30 de julio de 2020. Como mínimo, el plan debe incluir (1) la cantidad de IEP que se digitalizarán, (2) la cantidad de tiempo que los empleados tardarán en llevar a cabo el proyecto, (3) medidas/comprobaciones de rendición de cuentas para validar la precisión de los datos introducidos, (4) hitos mensuales, (5) miembros del equipo con nombre, identificación de empleado, información de contacto y título de trabajo, y (6) supervisor de proyecto con nombre, identificación de empleado, información de contacto y título de trabajo. **Hito o Milestone:** Digitalizar completamente los IEP de educación especial con documentación justificativa, los recursos asignados (por ejemplo, asistentes de educación especial, profesores de recursos), requisitos de servicio relacionados (por ejemplo, terapias, transporte, etc.) y cualquier otra información necesaria para identificar claramente las necesidades de personal y recursos presupuestarios.

Incentivo: $3,000 de un único para el equipo de empleados que llevan a cabo el proyecto para mayo de 2021.

Hito o Milestone: Registro diario de asistencia de los estudiantes en la plataforma de informes SIE existente para realizar un mejor seguimiento de la asistencia a las escuelas del Departamento de educación e institucionalice la entrega de informes mensuales de asistencia a la Junta de Supervisión para mejorar la transparencia de la asistencia de los estudiantes.

Incentivo: $5,000 de fondos discrecionales a las escuelas que alcancen un umbral de informes de tiempo de los estudiantes de al menos 95% para el 31 de diciembre de 2020 (medida por % de todos los maestros que registran la asistencia de estudiantes dentro del sistema SIE al final de un día escolar) con prueba de marcar físicamente a los estudiantes presentes en el transcurso del semestre (con algún umbral mínimo). El incentivo se puede utilizar para mejorar las condiciones de la escuela (mantenimiento y reparaciones menores) o para proporcionar a los estudiantes incentivos directos (tarjetas de regalo, días de pizza, ferias estudiantiles, días presentados, etc.).

Hito o Milestone: El Departamento de Educación debe lanzar un concurso escolar para la innovación educativa y crear un proceso de solicitud para los líderes escolares que tienen ideas para impactar positivamente el logro de los estudiantes a través de programas o prácticas innovadoras.

Incentivo: $100,000 de recompensa a 10 escuelas por región para las cuales se desarrolló, presentó y seleccionó un proyecto de innovación educativa por la

Junta de Supervisión para el 31 de diciembre de 2020. El incentivo se utilizará para implementar el proyecto de innovación educativa durante el segundo semestre.

(b) Departamento de Corrección y Rehabilitación

Hito o Milestone: El Departamento debe contratar, terminar y publicar un estudio con el objetivo declarado de reducir el número de instalaciones. El estudio destacará información que incluye, entre otras, las condiciones actuales de las instalaciones, los gastos de capital necesarios para lograr una utilización ideal y las posibles oportunidades de disminuir costos a través de la consolidación.

Incentivo: Proveer $5,000,000 de fondos adicionales de Capex, una vez que el estudio haya sido entregado y revisado por la Junta de Supervisión antes del 31 de diciembre de 2020. No hay impacto en los fondos de Juvenile Capex, ya que estas cantidades están preestablecidas en el Presupuesto Certificado.

(c) DDEC

Hito o Milestone: Publicar informes trimestrales en el sitio web de la agencia detallando todos los montos de donación/subvención de incentivos económicos otorgados a corporaciones privadas. El detalle reportado debe incluir: (1) Nombre de la Corporación; (2) Jefe/Representante de la Corporación; (3) Resumen de lo que hace la Corporación; (4) Cantidad de financiación prevista para la entrega por trimestre; (5) Propósito de la financiación y motivo de la donación; (6) Ubicación (municipio) donde debe

verse el impacto económico; (7) Número de veces que dicho receptor ha recibido financiación y monto agregado durante los últimos 3 años; (8) ROI Anual de cada donación anterior y ROI esperado en la donación del año en curso.

Incentivo: Actualmente se requieren reasignaciones para liberar los fondos recaudados en Hacienda para incentivos económicos, así como informes públicos (publicación de sitios web). Esto seguirá siendo un requisito para la transferencia de fondos. Sin embargo, si se cumplen todos los criterios a partir del 30 de septiembre de 2020 trimestralmente, la Junta de Supervisión proporcionará el 7% del monto total de los incentivos o $2,333,000 (la cantidad menor) trimestralmente para la operación y gestión del DDEC.

(d) Departamento de Salud

Hito o Milestone: Preparar un análisis e informe que revise todos los roles y posiciones de "back-office" por actividad y programa. Dicho análisis debe resumir e identificar posiciones/actividades duplicadas entre cada uno de los programas de la agencia. Además, el análisis también identificará posiciones duplicadas que realicen las mismas tareas para diferentes programas que pueden ser centralizadas y realizadas por una posición. Los resultados de la reducción del número de empleados debido a la centralización de las actividades en todos los programas se cuantificarán tanto en el número de empleados como en el costo total de los empleados (incluidos los impuestos y beneficios de nómina).

Aprobar legislación para consolidar el Departamento de Salud y la ASES y poner en marcha la implementación de la consolidación.

Incentive: Proporcionar $1,200,000 adicionales en servicios profesionales una vez que el análisis de capacidad haya sido entregado y revisado por FOMB antes del 31 de diciembre de 2020. No hay impacto en los servicios profesionales para hospitales, programas Medicaid y discapacidad intelectual, ya que estas cantidades están preestablecidas en el presupuesto certificado.

(e) Departamento de Hacienda

Hito o Milestone: - Hacienda designará un equipo dedicado a la Gestión de Proyectos o Project Management totalmente dedicado a la implementación de ERP de al menos 3 FTEs.

Incentivo: Proporcione $14,000,000 adicionales en fondos de Capex relacionados con la implementación de ERP Wave 1, incluyendo: construcción de sistema, licencias/infraestructura, soporte operativo y gestión y coordinación de programas una vez que haya un equipo dedicado de Gestión de Proyectos con al menos 3 FTEs antes del 15 de agosto de 2020.

Milestone: Completa la Fase de Implementación de ERP 1 (ERP de Hacienda).

Incentivo: Proporcione $22,000,000 adicionales en fondos de Capex relacionados con la implementación de ERP Wave 2, incluyendo: construcción de sistema, licencias/infraestructura, soporte operativo y gestión y coordinación de programas una vez la Wave 1 sea completada antes del 30 de septiembre de 2020. La mitad de esta financiación ($11,000,000) se

proporcionará una vez terminada y la mitad restante y estará bajo custodia del Departamento de Hacienda y se liberará tras la aprobación de la OGP sujeto a informes mensuales de progreso del 9/30/2020 - 2/29/2021.

Hito o Milestone:

1. Publicar el Informe Anual de Financiación Comprensiva 2017 ("Comprensive Annual Financing Report 2017" o "CAFR 2017");

2. Proporcionar un borrador del Informe Anual de Financiación Comprensiva 2018 ("Comprensive Annual Financing Report 2018" o "CAFR 2018")

Incentivo: Proporcionar un bono único de $1,500 a los empleados de Contabilidad Central del Departamento de Hacienda si se publica el CAFR 2017 y el borrador del CAFR 2018 se envía a Junta de Supervisión antes del 30 de noviembre de 2020.

(f) AAFAF

Hito o Milestone: Transferencia de fondos del Plan de Pensiones de Contribución Definida ("Defined Contribution Pensión Plan" o "DC") a partir de 2017 (ubicados en fideicomiso temporal) a cuentas segregadas recién creadas, incluida la transferencia de nómina de las contribuciones de los empleados a la nueva cuenta de DC.

Incentivo: Otorgar $2,000,000 adicionales de servicios profesionales una vez que se haya proporcionado una confirmación por escrito a la Junta de Supervisión de que se han creado cuentas segregadas y la transferencia de fondos se ha completado o programado para ser completado. No hay impacto

en las tasas del Título III, ya que estos montos se establecen previamente en el Presupuesto Certificado.

Una vez alcanzados los respectivos milestones o hitos, las entidades deben proporcionar un aviso formal y presentar datos de apoyo que corroboren dicho logro para la revisión de la Junta de Supervisión.

Sección 15.- Se faculta a la OGP y al Departamento de Hacienda a establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que, al implantarse el concepto de movilidad, conforme a las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", se realice simultáneamente la correspondiente transferencia de los fondos asignados para la Nómina de dicho empleado y los costos relacionados.

Sección 16.- El Secretario de Hacienda, la Directora de la OGP, el Director Ejecutivo y los Directores de Finanzas o Presupuesto de cada agencia o corporación pública cubiertos por el Plan Fiscal Revisado (o sus respectivos sucesores) serán responsables de que durante el año fiscal 2021 no se gaste ni obligue suma alguna que exceda las asignaciones autorizadas para dicho año. El Director Ejecutivo de la AAFAF y la Directora de la OGP certificarán a la Junta de Supervisión el cumplimiento de esta limitación en o antes del 30 de septiembre de cada año con relación al año fiscal previo. Esta prohibición aplica a todas las asignaciones establecidas en esta Resolución Conjunta, incluyendo las asignaciones para el pago de Nómina y costos relacionados.

Sección 17.- Cualquier referencia a la AAFAF, el Departamento de Hacienda, o la OGP, o cualquiera de sus respectivos funcionarios, contenida en el presupuesto aplicará a cualquier sucesor de éste.

Sección 18.- Si durante el año fiscal el Gobierno incumple con las medidas de liquidez y ahorros presupuestarios que exige el Plan Fiscal revisado por la Junta de Supervisión, el Gobierno tomará todas las acciones correctivas que sean necesarias, incluyendo las medidas dispuestas en las Secciones 203 y 204 de PROMESA.

Sección 19.- Con el fin de garantizar que las agencias se mantengan en cumplimiento con el Plan Fiscal revisado, la Junta de Supervisión ha promulgado una política de revisión de contratos cuya cuantía exceda los diez millones de dólares ($10M). El objetivo de tal revisión es determinar hasta qué punto los contratos cumplen con los planes fiscales aplicables. La Junta de Supervisión fomenta el uso de categorías adicionales a nivel de servicios profesionales; ello, en apoyo a una mayor transparencia sobre la forma en que se utilizan o gastan los fondos para servicios profesionales. La Junta de Supervisión puede implementar un proceso de revisión para órdenes de compra y contratos cuya cuantía sea menor de diez millones de dólares ($10M) para garantizar el cumplimiento con los planes fiscales aplicables.

Sección 20.- Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria, deberá ser solicitado por éstos a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para tales efectos. Dichas liquidaciones serán

cubiertas mediante la partida titulada "Fondo de Liquidación de Licencias a los Empleados de Confianza" incluida en esta Resolución Conjunta.

Sección 21.- Si alguna cláusula, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa aprobaría esta Resolución Conjunta independientemente de la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 22.- Esta Resolución Conjunta se conocerá como la "Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General y Asignaciones Especiales para el Año Fiscal 2020-2021."

Sección 23.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2020.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C del S. 588

23 de junio de 2020

Presentada por los señores *Rivera Schatz; Ríos Santiago; Neumann Zayas; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés;* las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown; y el* señor *Villafañe Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General y Asignaciones Especiales para el Año Fiscal 2020-2021; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se fija el Presupuesto de Gastos Especiales correspondiente a las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, más adelante identificadas, correspondiente al Año Fiscal 2020-2021.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales las cantidades que se detallan a continuación:

1. Comisión Industrial

a. Para cubrir Gastos de Funcionamiento, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.	$12,481,000
b. Para PayGo	$4,822,000
Subtotal	$17,303,000
2. Negociado de la Lotería de Puerto Rico del Departamento de Hacienda	
a. Para cubrir Gastos de Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, Ley Núm. 465 de 15 de 14 mayo de 1935, según enmendada.	$22,524,000
b. Para cubrir Gastos de Funcionamiento de la Lotería Adicional, Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada.	$5,739,000
Subtotal	$28,263,000
Total	$45,566,000

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como "Resolución Conjunta Especial de Presupuesto del Año Fiscal 2020-2021".

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2020.

(P. de la C. 109)

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 33-2012, mediante la cual se le ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe, en o antes del 15 de mayo de cada año, sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo, a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, según enmendada, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud"; y para añadir un nuevo inciso (x) en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, según enmendada, con el propósito de asegurar el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 171-2014, según enmendada, se derogó la Ley 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud" con la encomienda de desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios de la Isla. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sin embargo, la Ley 171, antes citada, obvió, ya sea por inadvertencia o por la razón que sea, el hecho de que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34. Todo lo contrario, la mencionada oficina era parte de un gran

entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general.

Una de estas leyes es la 33-2012, mediante la cual se le ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe, en o antes del 15 de mayo de cada año, sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo. En síntesis, la realización de este informe se supone que obligue al Departamento de Educación a trabajar de forma interagencial el problema de la violencia en las escuelas. Pero, para que ello ocurra, las agencias concernientes deben tener pleno conocimiento de las situaciones de violencia que ocurren en nuestros planteles escolares. Con el informe a ser elaborado por el Departamento de Educación se le estaría dando conocimiento a dichas otras entidades públicas sobre los problemas que hace falta corregir en los planteles.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado hacer las correcciones de rigor en la Ley 33, antes citada, a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley 171.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 33-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se ordena al(a la) Secretario(a) de Educación remitirle al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y a la Asamblea Legislativa un informe anual que deberá contener, sin que se entienda como una lista taxativa y limitativa, las estadísticas relacionadas a la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen, con tiempo, alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 33-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-El informe a ser presentado por el Departamento de Educación al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y a la Asamblea Legislativa deberá rendirse en o antes del 15 de mayo de cada año."

Artículo 3.-Se añade un nuevo inciso (x) en el Artículo 13 de la Ley 171-2014, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 13.-Facultades, Poderes y Responsabilidades del Secretario en Relación con el Programa de Desarrollo de la Juventud.

Para la implementación del Programa de Desarrollo de la Juventud, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio tendrá las siguientes facultades, poderes y responsabilidades:

(a) ...

(x) Prestar asistencia al Departamento de Educación en la realización de todas aquellas tareas que se entiendan pertinentes para reducir la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 33-2012, mediante la cual se le ordena a la primera, presentar un informe ante el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de mayo de cada año, sobre los actos violentos que se cometan en los planteles escolares, con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo."

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1105)

LEY

Para añadir unos nuevos artículos 12.13. y 12.14. a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre la creación y establecimiento de escuelas especializadas en cooperativismo y en justicia criminal y ciencias forenses, con el propósito de ampliar la oferta académica disponible para los estudiantes del sistema público de enseñanza; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las escuelas especializadas tienen la misión de proveer al estudiantado una educación de excelencia a través de la estructuración de un programa educativo que responda a sus talentos e intereses individuales, basado en un contenido curricular especializado en determinada área del saber y otros proyectos especiales, encaminados al desarrollo integral del estudiante en el aspecto físico, mental, social, emocional y ético-moral. Todo lo anterior enmarcado en la visión de que un ser humano es capaz de realizarse como persona por sus propios méritos conforme a sus talentos particulares y los cuales puede desarrollarse a un nivel óptimo en un ambiente de estudio que le brinde todas las oportunidades y los escenarios adecuados para ello. Al final, el objetivo es proveerle al estudiante todos los mecanismos necesarios para que pueda alcanzar la excelencia en todos los aspectos de su personalidad y capacitarlo para continuar estudios en el área de especialidad seleccionada de acuerdo a sus necesidades, intereses y habilidades.

Al igual que las demás, las escuelas especializadas en Puerto Rico encuentran su marco legal tanto en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", así como en los reglamentos, cartas circulares, normas o directrices que establece el secretario del Departamento de Educación. Como bien dispone la Ley de Reforma Educativa, el proceso educativo debe estar fundamentado en ideas racionales que inviten a establecer consideraciones puntuales sobre el ser humano en su consideración introspectiva y la vinculación al universo que le sirve de entorno. En la búsqueda de dirección y sentido, este enfoque filosófico debe fomentar la sensibilidad hacia el prójimo dentro de una dinámica que propenda las más altas aspiraciones democráticas, implicando un alejamiento del individualismo. Ante esa perspectiva, es fundamental construir un modelo filosófico dirigido al desarrollo de un aprendizaje significativo para nuestros egresados y garantizar su inmersión y adaptación a un proceso de interacción pedagógica que utiliza las tecnologías emergentes como estrategias de enseñanza.

Cónsono con lo anterior, las escuelas propulsadas, establecidas y reguladas por el Departamento de Educación deben ayudar a sus estudiantes a despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización. Sin duda, la escuela tiene el deber de organizar sus ofrecimientos, partiendo de la premisa de que cada estudiante es una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. Conforme a tales disposiciones, el Secretario de Educación tiene plena facultad para establecer escuelas o proyectos especiales dirigidos a atender las necesidades o intereses específicos de estudiantes puertorriqueños.

Para garantizar el desarrollo pleno e integral de nuestros estudiantes, es esencial, además, elevar los estándares en el proceso de enseñanza y aprendizaje, promover la excelencia y reducir de manera significativa las brechas en el aprovechamiento académico. Para ello, deben impulsarse acciones que garanticen un proceso de enseñanza y aprendizaje de calidad, la responsabilidad y creatividad para la atención de las necesidades educativas de nuestros niños y jóvenes y dotar al personal con los recursos necesarios que puedan apoyar su gestión educativa. De este postulado emana una Visión y una Misión.

Hoy día, la visión del Departamento expone que la escuela puertorriqueña debe ser un instrumento eficaz para la construcción de una sociedad justa y democrática, cultivando la ética, la solidaridad y la conciencia social. Debe ser una unidad dinámica de cambio social, capaz de desarrollar de manera explícita las actitudes, destrezas y conocimientos que preparen a los estudiantes de manera competente y con creatividad para enfrentarse a los retos del mundo moderno. La educación debe responder a las variadas necesidades y talentos de los estudiantes, diversificando los ofrecimientos con alternativas creativas de aprendizaje y evaluación, tanto en horario regular como en horario extendido. Se reconoce la importancia del desarrollo del conocimiento y las competencias académicas, en armonía con el desarrollo emocional y social del estudiante.

De otra parte, su misión es garantizar una educación gratuita y no sectaria, que desarrolle las actitudes, destrezas y conocimientos de todos los estudiantes para que los preparen para desempeñarse con éxito en un mercado laboral globalizado y de manera competente y con creatividad a los retos del mundo moderno, independientes, aprendices de por vida, respetuosos de la ley y del ambiente natural, y capaces de contribuir al bienestar común.

Se debe señalar que, al presente, existen diversas escuelas especializadas establecidas que se concentran en las áreas de la música, bellas artes, artes teatrales, ballet, ciencias y matemáticas, técnica deportiva, producción de radio y televisión y escuelas bilingües. Unas áreas de especialización que, en la actualidad, no están siendo atendidas, lo son las materias de la justicia criminal y las ciencias forenses y el

cooperativismo, a pesar de la gran importancia que las profesiones derivadas de sus estudios tienen en Puerto Rico.

El término justicia criminal se refiere al estudio del sistema y entidades gubernamentales encargadas de manejar y asegurar el cumplimiento de toda la legislación criminal existente en nuestro ordenamiento jurídico. Así, el sistema de justicia criminal abarca todas las instituciones cuya función incluye la prevención, el control y el castigo de la actividad criminal.

Por su parte, el cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

A base de todo lo expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio que se establezca en Puerto Rico: (1) una Escuela Secundaria Especializada en Justicia Criminal y en las Ciencias Forenses, a los fines de brindar una alternativa educativa a nuestros jóvenes interesados en esta área y que permita al Gobierno de Puerto Rico continuar cumpliendo con su deber de educación adecuada a nuestros funcionarios; y (2) una Escuela Especializada en Cooperativismo, la cual se dedicará a la misión de desarrollar y encauzar la filosofía cooperativista en nuestro pueblo, integrándola a la corriente y el currículo regular de enseñanza, mediante un plan sistemático de estudios, aprendizaje, experimentación, divulgación y fomento del cooperativismo, entre otras cosas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 12.13. a la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 12.13.- Escuela Secundaria Especializada en Justicia Criminal y las Ciencias Forenses

(a) Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de ofrecer a la sociedad puertorriqueña el mejor talento posible a cargo del sistema justicia criminal en la Isla. Educar sobre las políticas gubernamentales que contienen los principios que el

Gobierno busca promover y alcanzar a base de la efectiva implantación de nuestro sistema de justicia criminal es una tarea que no debe verse limitada a etapas de la adultez de las personas que desean colaborar en tan importante tarea.

Por lo tanto, la Escuela Secundaria Especializada en Justicia Criminal y Ciencias Forenses constituye una herramienta adicional en el compromiso del Gobierno de educar a profesionales en el campo de la seguridad y nuestro sistema legal, a los fines de lograr mayor efectividad en la defensa de nuestras instituciones y principios que rigen nuestro ordenamiento. El presente Artículo se adopta para los siguientes fines:

i. Fomentar el estudio del sistema de justicia criminal y ciencias forenses desde temprana edad y lograr un mayor interés en estos campos del saber;

ii. Desarrollar un centro educativo a nivel secundario que permita al Gobierno de Puerto Rico identificar y capacitar al mejor talento interesado en el mejoramiento de nuestro sistema de justicia criminal y ciencias forenses en la Isla;

iii. Lograr el desarrollo integral de estudiantes con las aptitudes necesarias para servir a Puerto Rico desde alguna de las profesiones relacionadas al estudio del sistema criminal y las ciencias forenses; y

iv. Desarrollar el interés de los estudiantes en carreras profesionales dentro de los distintos componentes del Sistema de Justicia Criminal y las Ciencias Forenses, entre estos, los negociados de la Policía de Puerto Rico; y de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Publica, el Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

(b) Junta Interagencial

Se constituye una Junta Interagencial formada por los siguientes miembros o sus respectivos representantes autorizados:

i. el Secretario del Departamento de Educación;

ii. el Secretario del Departamento de Justicia;

iii. el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación;

iv. el Secretario del Departamento de Seguridad Pública; y

v. un representante del interés público a ser nombrado por el Secretario de Educación.

La Junta estará presidida por el Secretario del Departamento de Educación.

(c) Deberes y funciones de la Junta

La Junta tendrá los siguientes deberes y funciones:

i. Establecer el plan de organización necesario para el desarrollo de las modalidades educativas enfocadas en el estudio de la Justicia Criminal y las Ciencias Forenses en Puerto Rico;

ii. Elaborar el currículo académico que se le ofrecerá a los estudiantes de la escuela aquí creada, siguiendo un esquema y modalidad pertinente a las necesidades y la especialidad de justicia criminal y ciencias forenses que se ofrecerá. Este currículo debe concentrarse en el área de especialidad de justicia criminal y ciencias forenses, pero sin abandonar las materias básicas y necesarias que se brindan a nivel de las escuelas superiores en la Isla;

iii. Desarrollar como parte inherente del currículo de justicia criminal y ciencias forenses, un programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan. Además, el programa podrá incluir visitas de los estudiantes a las distintas instituciones carcelarias de Puerto Rico. El programa de visitas se llevará a cabo en coordinación con el secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El programa de orientación será un requisito indispensable para que los jóvenes de cuarto año de las escuelas especializadas en justicia criminal y ciencias forenses obtengan su diploma de graduación;

iv. Redactar la reglamentación aplicable para el funcionamiento administrativo de la Escuela; entiéndase: proceso de selección de director escolar, proceso de selección de maestros, y cualquier otro proceso de contratación necesario para el funcionamiento óptimo de la Escuela. Todos los procesos de selección de personal docente y no docente, así como la selección de los estudiantes, estarán sustancias controladas.

v. Redactar la reglamentación necesaria para el proceso de admisión a la Escuela;

vi. La Junta tendrá la obligación de fomentar acuerdos colaborativos con todas las instituciones de educación superior para establecer acuerdos que resulten en beneficios y privilegios para sus egresados en las áreas en las que se desarrollaron con el propósito de fomentar e incentivar su máximo desarrollo profesional;

vii. Realizar toda gestión adicional meritoria y necesaria para el establecimiento de la Escuela.

(d) Ubicación de la Escuela

El Secretario de Educación llevará a cabo un estudio que permita identificar en que región se ubicará la Escuela, en consideración a los parámetros de necesidad y conveniencia que éste delimite. Establecida la Región, en la cual ubicará la Escuela, el Secretario de Educación tendrá el deber de identificar alguna facilidad física en la cual pueda desarrollarse la misma, entre las cuales podrá considerar alguna existente que ya sea utilizada por el Departamento u otra en desuso.

(e) Preferencia en reclutamiento

En aquellos casos en los cuales, como parte de un proceso de empleo, un egresado de la escuela especializada en Justicia Criminal hubiere tomado cualquier prueba o examen como parte de una solicitud de ingreso, de reingreso o de ascenso en las diferentes agencias que componen el Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico, entiéndase, los negociados del Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y dicho egresado hubiere obtenido, en la correspondiente prueba o examen, la puntuación mínima requerida para cualificar para el ingreso, reingreso o ascenso al correspondiente cargo, se garantiza el derecho de dicho egresado a que se le sumen diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por dicho egresado en la correspondiente prueba o examen."

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 12.14. a la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 12.14.- Escuelas Especializadas en Cooperativismo

(a) Política Pública

Se declara que es la política del Gobierno de Puerto Rico lograr, dentro de un plan metódico de enseñanza especializada en el ámbito cooperativo, un mayor arraigo y divulgación de la filosofía cooperativista y la creación de un ambiente favorable para el desarrollo y fomento del mismo dentro del sistema de educación público. Este Artículo tiene el propósito de ser pieza clave en el logro del adecuado empoderamiento que debe existir en el Pueblo de Puerto Rico, mediante la filosofía cooperativista. A esos fines, se persigue hacer del currículo general del Departamento de Educación uno más atractivo y creativo.

(b) Creación

Para lograr lo aquí dispuesto, por la presente se le confiere al Secretario la potestad de crear y establecer escuelas especializadas en cooperativismo en una o más regiones educativas, las cuales se dedicarán a la misión de desarrollar y encauzar la filosofía cooperativista en nuestro pueblo, integrándola al currículo regular de enseñanza, mediante un plan sistemático de estudios, aprendizaje, experimentación, divulgación y fomento del cooperativismo.

(c) Directores; nombramientos, requisitos, deberes

La selección del director de una escuela especializada en cooperativismo deberá recaer en el candidato que, a juicio del Secretario de Educación, reúna las mejores condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia, y el director de cada escuela así nombrado, estará facultado para designar el personal auxiliar que estime necesario y reglamentará la disciplina y orden interno en la institución.

(d) Deberes y facultades del Secretario de Educación

i. El Secretario de Educación formulará los reglamentos y tendrá la facultad de nombramiento y separación de directores y profesores, debiendo estos últimos ser nombrados por oposición; aprobación del plan de estudios preparado previamente por la facultad de cada escuela, y todas aquellas otras medidas que fueren necesarias para la mejor instrumentación de este Artículo; y

ii. Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como que limita, disminuye, o de otro modo menoscaba las facultades y funciones ejecutivas inherentes al cargo del Secretario de Educación, tales como, encauzar la gestión educativa del Sistema a través de normas reglamentarias, de directrices de política pública y de actividades de planificación, auditoría, fiscalización y evaluación de los procesos académicos y administrativos de las escuelas, entre otras.

(e) Planes de estudios; aprobación

La facultad así nombrada delineará el plan de estudios que ha de regir en su respectiva escuela, sometiéndolo primero a la aprobación del Secretario de Educación."

Sección 3.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 4.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se concede un (1) año, contado a partir de la reapertura de las escuelas del sistema público de enseñanza, tras la declaración de estado de emergencia decretado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, a causa del COVID-19, al Secretario de Educación para implantar sus disposiciones y promulgar aquella reglamentación que se entienda pertinente.

(P. de la C. 1632)

LEY

Para crear el "Comité para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico", a los fines de establecer un grupo de trabajo de académicos y profesionales del tema quienes aportaran su conocimiento y expertise para atender pronta y diligentemente el grave problema de erosión en nuestras costas; disponer todo lo relacionado a sus integrantes; establecer un término de vigencia de dicho Comité; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene la peculiaridad de ser una Isla. Como tal, sus costas son centro y recurso de desarrollo económico, turismo y vida cotidiana para miles de personas que escogieron estos lugares de nuestra tierra para vivir. En tiempos recientes, se ha acrecentado el severo problema de la erosión costera en Puerto Rico. En adición al daño visible que puede constatarse, las repercusiones han sido serias y muy dañinas para todos. El impacto del Huracán María, el cuál atravesó a Puerto Rico en el año 2017, aceleró los ya evidentes efectos de esta erosión, provocando serios problemas para residentes del área costera de la Isla, un daño incalculable en nuestra economía al afectar los pequeños comerciantes de la zona y, por último, una merma en la actividad turística, que trae consigo otros efectos adversos relacionados.

Ante esta problemática, es necesaria la intervención gubernamental que propenda al desarrollo de ideas y soluciones concretas para atender directamente esta situación de la erosión costera. Puerto Rico cuenta con un banco de talento incuestionable, conocedores de este tema, con la pericia y expertise necesario para aportar en la consecución de ideas y soluciones, a corto, mediano y largo plazo, para frenar la erosión en nuestras costas y sus nefastas consecuencias.

Por tanto, la presente medida crea el Comité para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico. El mismo estará compuesto por miembros, principalmente académicos y personas con conocimiento del tema. Estos aportarán al tema con ideas y soluciones para atender la crisis real que nos está tocando a la puerta con relación al deterioro de nuestras costas. El fin último y principal de este tema lo es la toma de decisiones en cuanto a política pública y proceder con acciones afirmativas que frenen el avance de este fenómeno costero y sus serias repercusiones en nuestra tierra. Este Comité tendrá una duración de un (1) año, con el propósito de provocar ideas y soluciones de forma rápida y eficiente.

Ante el escenario fáctico que se encuentra Puerto Rico y el cambio climático, es menester de esta Asamblea Legislativa el crear este Comité para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico. Es momento de establecer los cimientos para una verdadera atención al problema de nuestras costas y lograr una restauración de éstas para la presente y futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley del Comité para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico".

Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección y conservación de nuestros recursos naturales. Ante esta afirmación, se han realizado una serie de acciones dirigidas a dicha conservación. Como un asunto de alto interés público, para el beneficio de los residentes de áreas costeras y las futuras generaciones, es necesario tomar acción urgente sobre este importante fenómeno de la erosión costera y elevar el mismo a la más óptima y sosegada discusión que genere resultados e ideas con un marco de implantación inmediato y efectivo.

Por tanto, con la creación del Comité para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico, se persigue el intercambio y aportación de ideas concretas y ejecutables, a corto, mediano y largo plazo, que aporten a resolver el problema de la erosión de nuestras costas. Es nuestro deber y obligación proceder de esta manera y generar la discusión de este tema tan trascendental para nuestro desarrollo como Pueblo.

Artículo 3.-Creación del Comité para el Desarrollo y Protección de las Costas de Puerto Rico.

a. Se crea como una entidad legal del Gobierno de Puerto Rico.

b. La visión y misión del Comité será articular, gestionar y promover proactivamente medidas a favor de la protección de costas y que atienda la erosión costera. Entre las mismas, se encuentran, pero sin limitarse a proyectos de ley, resoluciones conjuntas, opiniones periciales destinadas a colaborar enérgicamente en la solución de la erosión de costas. A esos fines, el comité rendirá un informe de las acciones realizadas a la Asamblea Legislativa de acuerdo a lo contenido en el Artículo 4 inciso (i) de esta pieza legislativa.

Artículo 4.-Deberes y Facultades de la Comisión

La Comisión tendrá los siguientes deberes y facultades:

a. Asesorar al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de

(P. de la C. 1647)

LEY

Para establecer el Registro de Endometriosis del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre su organización y propósitos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La endometriosis es una enfermedad crónica en la que el tejido endometrial que normalmente recubre el interior del útero crece fuera de éste. Es un padecimiento que no tiene cura, que afecta a una de cada 10 mujeres en edad reproductiva alrededor del mundo. Es una condición dolorosa que se estima afecta a unas 176 millones de mujeres en el mundo, 9 millones de mujeres en los Estados Unidos y 50,000 en Puerto Rico (según estudios llevados a cabo en la *Ponce Health Sciences University* en Ponce, Puerto Rico). Investigaciones indican que hasta dos tercios de las mujeres con endometriosis presentan síntomas antes de los 20 años. La endometriosis no discrimina entre edad, clase social, raza o nacionalidad.

No se conocen las causas exactas de la endometriosis pero, según los especialistas, una de las teorías indica que cuando una mujer tiene el periodo menstrual, se desarrolla un flujo retrógrado por el que las células pasan a través de las Trompas de Falopio y se establecen como lesiones en la pelvis que causan inflamación y dolor severo e incapacitante, muchas veces refractario a analgésicos sin receta. Según la Sociedad Americana para la Medicina Reproductiva, la endometriosis puede hallarse en 30 a 50 por ciento de las mujeres infértiles. Los investigadores creen que la endometriosis altera el área pélvica de modo tal que produce infertilidad en estas mujeres. El dolor y los síntomas que provoca la endometriosis tienen un impacto negativo en la vida cotidiana de las mujeres que lo padecen. La endometriosis provoca impacto en sus estudios, su productividad laboral, incapacidades para llevar a cabo actividades en la vida diaria, relaciones íntimas dolorosas y eventuales complicaciones de salud física y mental.

Se estima que la endometriosis afecta a entre el 10 y 15% de la población femenina durante su etapa reproductiva, desde que comienza su menstruación hasta la menopausia. En Puerto Rico se ha estimado que pasan 8.9 años en promedio entre la aparición de los síntomas y el diagnóstico. El retraso en el diagnóstico de la endometriosis se debe a la falta de investigación e información y, además, a que la única manera certera de diagnosticarla es a través de una cirugía no accesible a todas. La falta de datos en Puerto Rico sobre esta enfermedad impide que se establezcan protocolos o

procedimientos para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento adecuado de las pacientes, lo cual desemboca en complicaciones y mayores costos relacionados al cuidado de la salud, planes médicos y pérdida de productividad en el trabajo. El Registro de Endometriosis del Departamento de Salud será un sistema de vigilancia epidemiológica, diseñado para conocer la incidencia, factores de riesgo, prevalencia y tratamientos, que redundará en la validación de esta condición como una de gran importancia en la mujer puertorriqueña, mayor concienciación sobre la condición y su impacto en la clase médica y la sociedad en general, y les proveerá la oportunidad de tener mejor calidad de vida, aumentar su productividad y evitar complicaciones de salud en el futuro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se establece el Registro de Endometriosis, adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, que será la entidad responsable, en primera instancia, de procesar, analizar y divulgar la información relacionada a la incidencia, prevalencia y tratamientos de la endometriosis, con el fin de realizar estudios epidemiológicos, estadísticos, investigativos y para fines educativos. No obstante, para el establecimiento de dicho Registro, el Secretario del Departamento de Salud, podrá realizar acuerdos colaborativos con organizaciones o entidades reconocidas en el manejo y tratamiento de esta condición, para disponer normas bajo las cuales se podrá proporcionar autoridad para operar y mantener junto al Departamento de Salud, el funcionamiento del Registro.

Artículo 2.-A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

a) Endometriosis: La endometriosis consiste en la aparición y crecimiento de tejido endometrial fuera del útero, sobre todo en la cavidad pélvica como en los ovarios, detrás del útero, en los ligamentos uterinos, en la vejiga urinaria o en el intestino.

b) Departamento: Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

c) Secretaría Auxiliar: Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud.

d) Secretario: Secretario del Departamento de Salud.

e) Registro: Registro de Endometriosis del Departamento de Salud creado por virtud de la presente Ley.

Artículo 3.-Será obligatorio que todo médico que practique su profesión en Puerto Rico y diagnostique un caso nuevo o en tratamiento de Endometriosis, notifique

electrónicamente al Registro, dentro de los treinta (30) días laborables a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del caso.

Artículo 4.-Toda persona obligada a reportar por esta Ley, así como cualquier aseguradora, deberá permitir el acceso al Registro a los expedientes o cualquier otro documento físico o electrónico que el Registro estime necesario para identificar o completar información relacionada a cualquier paciente, haciendo los acuerdos necesarios para el intercambio de información.

Artículo 5.-Se releva de responsabilidad civil y criminal a toda entidad, persona, médico o institución por proveer información al Registro en cumplimiento con esta Ley y los Reglamentos adoptados en virtud de esta.

Artículo 6.-Los informes se notificarán al Registro, electrónicamente en el formato que el Registro entienda más apropiado para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de la información.

La información suministrada al Registro que sirva o pueda servir para identificar a un paciente en particular, será estrictamente confidencial. Disponiéndose que dicha información podrá ser utilizada en estudios epidemiológicos, estadísticos, investigativos y para fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente y de las entidades que reportan, de conformidad a las leyes estatales y federales.

Se autoriza al Registro a suministrar a la comunidad médica, entidades estatales y federales, relacionadas a la condición de endometriosis, la información al nivel del detalle requerido para fines de salud pública y de investigación científica, previo acuerdo de intercambio de datos, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 7.-El Secretario dispondrá por reglamento las normas que regirán el Registro para que se lleven a cabo los procedimientos relacionados con la investigación y estudio de la enfermedad de endometriosis y coordinará con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, organizaciones privadas de educación a profesionales de la salud y con otras instituciones de investigación biomédicas en o fuera de Puerto Rico que realicen estudios similares, el asesoramiento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.-El Registro de Endometriosis del Departamento de Salud rendirá informes trimestrales al Secretario de los casos de endometriosis registrados.

Artículo 9.-Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, será sancionado por el Registro con una multa administrativa de quinientos dólares ($500) por caso no reportado.

El Registro podrá solicitar la suspensión de cualquier licencia emitida por el Departamento de Salud, por un término no menor de seis (6) meses de quienes hayan incumplido con esta Ley.

Toda persona que brinde información falsa al Registro incurrirá en delito menos grave.

Artículo 10.-El Secretario podrá aceptar donativos para ser utilizados en la prevención, educación, estudio e investigación o propósitos afines con los casos de la enfermedad de endometriosis. Los fondos así obtenidos serán depositados en el Fondo de Salud creado por la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada y serán utilizados exclusivamente conforme con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 11.-El Secretario deberá realizar gestiones afirmativas descansando en los datos recopilados en el Registro para asegurar la obtención de fondos estatales y/o federales que faciliten la implantación y el funcionamiento del Registro, así como la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a los casos de endometriosis.

Artículo 12.-Se dispone un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Ley, para que el Departamento de Salud establezca toda reglamentación que estime necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 13.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 14.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

(Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 1881)

LEY

Para enmendar el Artículo 9.08. de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de disponer que el Secretario del Departamento de Educación emita una Carta Circular que establezca la política pública de la Agencia, relacionada a los estudiantes daltónicos o con otras condiciones discromatópsicas, entre otras que los afecten; proveer para el desarrollo e implantación de un protocolo de detección de las mismas, en las escuelas públicas con el objetivo de diagnosticar a estudiantes afectados por estas y viabilizar la adopción de acomodos razonables en el proceso de enseñanza y aprendizaje que eviten su rezago académico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de octubre de 1794, el químico, físico y meteorólogo británico John Dalton presentó su artículo "Hechos extraordinarios relativos a la visión de los colores" ante la Sociedad Literaria y Filosófica de Manchester. Esta pieza, expuso sus descubrimientos en el estudio de la discromatopsia (o ceguera de los colores), condición que él mismo padecía. A raíz del impacto que tuvo el trabajo de Dalton sobre la disciplina oftalmológica, en adelante, una gama de padecimientos discromatópsicos han venido a conocerse bajo el nombre de "daltonismo". Consiguientemente, el 31 de octubre de cada año se conmemora en algunas jurisdicciones como el "Día del Descubrimiento del Daltonismo".

Las variaciones más severas de daltonismo afectan alrededor del 4% de los hombres y el 0.4% de las mujeres. Mientras que, si se contempla el universo de personas que confrontan algún padecimiento discromatópsico ligero, los números aumentan a 8% y 4%, respectivamente. Los hombres son más propensos a sufrir de daltonismo que las mujeres porque los genes responsables del padecimiento, en la mayoría de los casos, se transmiten a través del cromosoma 'X', del cual los varones sólo tienen uno. El daltonismo congénito puede manifestarse desde el nacimiento, pero también puede presentarse posteriormente, sea durante la niñez o la adultez.

El daltonismo tiene grados muy variables. Cuando se manifiesta como "acromatopsia", la persona afectada sufre de una falta total en la percepción de los colores, por lo cual su visión sólo percibe grises, blanco y negro. Mientras que los daltónicos "monocromatópsicos" ven tonalidades de un solo color. Sus variedades más comunes –daltonismos dicromático y tricromático– son producto de la falta de receptores que permiten identificar las longitudes de onda de dos o tres colores (usualmente en combinaciones de rojo y verde o azul y amarillo), o de la alteración de

los receptores, lo que provoca que unos colores se confundan con otros. Otros tipos menos comunes de daltonismo pueden adquirirse mediante la contracción de enfermedades infecciosas, como la sífilis, o no-infecciosas, como las cataratas, el glaucoma o la degeneración macular. Estas deficiencias adquiridas afectan a hombres y a mujeres indistintamente.

Asimismo, afecta negativamente la vida diaria de un nutrido grupo de personas en Puerto Rico. Esta condición no tiene cura y puede requerir la utilización cotidiana de diversos recursos tecnológicos para paliar sus efectos, como lo son lentes personalizados y aplicaciones especializadas desarrolladas para teléfonos inteligentes. La condición dificulta la lectura de información codificada a base de colores, como gráficas de barras (bar graphs) y gráficas circulares (pie charts). Esto puede ser particularmente preocupante para los niños que aún no han sido diagnosticados, ya que los materiales educativos a menudo se codifican por colores.

Los niños que sufren de daltonismo dicromático suelen tener dificultades para leer lo escrito sobre una pizarra verde. Las clases de arte, que requieren seleccionar colores de pintura o crayones apropiados, también pueden representar desafíos particulares. Igualmente hay tareas cotidianas simples, como cocinar carnes al color deseado o seleccionar frutas y vegetales en diferentes etapas de madurez, que pueden ser un reto en cualquier etapa de la vida. Los semáforos plantean problemas, en especial cuando se colocan en posiciones variadas. Leer mapas o combinar los colores de la ropa también puede ser difícil.

En Puerto Rico, específicamente, hubo personas discromatópsicas que confrontaron dificultades para identificar la intensidad de los vientos cuando se anunció el advenimiento de los huracanes Irma y María porque las gráficas proyectadas por los noticieros televisivos y otros medios visuales de prensa los identificaban a base de colores. De manera que las formas particulares en que sus cerebros perciben los colores incidieron sobre su oportunidad para preparase adecuadamente para la catástrofe.

Dicen los especialistas del "National Eye Institute", que el daltonismo pasa por desapercibido con frecuencia porque los niños a menudo intentan ocultar su trastorno o no logran identificarlo. Y catalogan de "muy importante" que todos los menores se evalúen a tiempo, especialmente los niños, sobre todo si el historial médico familiar refleja la presencia de algún tipo de discromatopsia en generaciones previas. Así también lo entiende la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Por esa razón, se entiende necesario implantar un protocolo de detección de daltonismo y otras condiciones discromatópsicas desde el nivel preescolar de las escuelas públicas de Puerto Rico. Este tipo de protocolo, que busca detectar la presencia del daltonismo en el entorno escolar, es una práctica generalizada en muchas jurisdicciones alrededor del planeta, incluyendo a los Estados Unidos de América.

Las pruebas más utilizadas por los especialistas en visión para diagnosticar la discromatopsia o daltonismo –como el *Ishihara Color Test*, el *Cambridge Color Test*, el *HRR Pseudoisochromatic Color Test* y el *Farnsworth-Munsell 100 Hue Test*, entre otros– son sencillas y económicas. Además, toman poco tiempo y no son invasivas para el paciente. Sin embargo, para aquellos estudiantes identificados como daltónicos, la detección temprana es ampliamente beneficiosa porque permite la adopción oportuna de acomodos razonables que evitan el rezago académico de los estudiantes y acelera el proceso de adaptación del paciente.

Mediante esta Ley, se enmienda la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de disponer que el Secretario del Departamento de Educación emita una Carta Circular que establezca la política pública de la Agencia, relacionada a los estudiantes daltónicos o con otras condiciones discromatópsicas, entre otras que los afecten.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 9.08. de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 9.08.-Estudiantes con Asma, Diabetes, Daltonismo u otras Condiciones de Salud.

Se dispone que el Secretario de Educación emitirá una Carta Circular que establezca la política pública del Departamento relacionada a los estudiantes con asma, diabetes, daltonismo u otras condiciones de salud que los afecten.

Por medio del Programa de Enfermería Escolar y Salud, y tomando como guía la Carta Circular emitida por el Secretario a estos fines, cada Oficina Regional Educativa establecerá e implementará un programa para el manejo de las condiciones asmáticas, de las condiciones diabéticas, de las deficiencias en la capacidad auditiva, de las deficiencias en la capacidad visual, incluyendo pero sin limitarse al daltonismo y a otras condiciones discromatópsicas, y de las emergencias médicas que a consecuencia de estas condiciones puedan sufrir los estudiantes que padecen de ellas, en los planteles escolares del Sistema de Educación Pública. Mediante este programa, cada Superintendente Regional deberá velar por que la salud de los niños matriculados en el Sistema de Educación Pública, no esté expuesta a situaciones desfavorables y desgraciadas por la falta de orientación, para la prevención y atención adecuada y oportuna para su particular situación de estado de salud. De igual forma, el Secretario, en coordinación con el Departamento de Salud, el Programa Head Start del Departamento de la Familia y los profesionales en el campo de la salud en el sector privado designados por éste, diseñará y adoptará mediante reglamento un

protocolo para atender situaciones de emergencias médicas de los estudiantes, relacionadas a las condiciones de salud incluidas en este Artículo, el cual debe incluir, pero sin limitarse a:

a. Adiestrar a los maestros y personal escolar sobre cómo identificar una situación de emergencia relacionada a las condiciones de salud mencionadas en este Artículo, sus signos y sus síntomas, y a quién contactar inmediatamente en caso de una situación de emergencia. Dichos adiestramientos se realizarán anualmente.

b...

c. En lo que respecta al daltonismo y a otras condiciones discromatópsicas, el Secretario de Educación, en coordinación con el Secretario de Salud, desarrollará e implantará un protocolo de detección de las mismas, en las escuelas públicas con el objetivo de diagnosticar a estudiantes afectados por estas y viabilizar la adopción de acomodos razonables en el proceso de enseñanza y aprendizaje que eviten su rezago académico. A tales efectos, los antes mencionados secretarios promulgarán un reglamento conjunto, mediante el cual se establezca lo siguiente:

    1. el examen uniforme que, sin costo económico para el estudiantado, rutinariamente servirá como mecanismo para el diagnóstico temprano del daltonismo y otras condiciones discromatópsicas; fuere éste el *Ishihara Color Test*, el *Cambridge Color Test*, el *HRR Pseudoisochromatic Color Test*, el *Farnsworth-Munsell 100 Hue Test* o cualquier otro instrumento o método sistemático generalmente aceptado por las autoridades de la salud visual;

    2. el momento específico en que se administrará el examen uniforme, que debe realizarse periódicamente desde el nivel académico pre-escolar;

    3. el personal que efectuará el examen, así como el adiestramiento que recibirán los profesionales que vengan obligados a administrarlo, si fuere necesario; y

    4. cualquier otra disposición necesaria para llevar a cumplimiento los propósitos de este Artículo.

..."

Sección 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 2.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1903)

LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe" y el Artículo 12 de la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de excluir a dichas corporaciones de la aplicación de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno; así como también de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico; de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y de la Ley 73-2019, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, creó la "Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe". Dicha corporación, es el organismo responsable de formular o ejecutar la política pública de nuestro gobierno en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios cardiovasculares a ser rendidos en Puerto Rico. A su vez, la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, según enmendada, creó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, como una corporación pública que constituye el organismo responsable principal de ejecutar la política pública con relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados, con el cáncer en Puerto Rico. Es importante señalar que las mismas funcionan como entidades independientes y separadas de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno Puerto Rico y son dirigidas por sus respectivas juntas de directores.

Por su parte la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se creó con el fin de atender la grave situación fiscal que confronta el gobierno, implementan una nueva metodología para el desarrollo, preparación y ejecución del presupuesto gubernamental, que permita reducir notablemente el gasto del Estado sin disminuir la cantidad y calidad de los servicios prestados, eliminando servicios ineficaces y programas inadecuados u obsoletos.

De igual forma, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", establece la política pública respecto al control y contabilidad de fondos y propiedad pública, autorizando entre otras cosas, al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a diseñar e intervenir en la organización fiscal, los sistemas de contabilidad y los procedimientos de pagos e ingresos de las dependencias y entidades corporativas de nuestro Gobierno.

Por su parte, la Ley 73-2019, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" dispone la centralización de los procesos de compras gubernamentales sobre la adquisición de bienes, obras y servicios.

Como es de conocimiento general en nuestra jurisdicción, los servicios que ofrece la Corporación del Centro Cardiovascular y el Centro Comprensivo de Cáncer son unos especializados y de alto interés en la salud pública de nuestro archipiélago; e incluso atienden numerosas emergencias de islas vecinas en el Mar Caribe. El área de la medicina atendida en dichas corporaciones públicas es una altamente especializada, de la cual depende la vida de cientos pacientes. Sin embargo, aun cuando es establecido por ley que estas corporaciones tendrán autonomía, en la práctica no funciona de esa manera.

Actualmente, la Corporación del Centro Cardiovascular no cuenta con personal suficiente, específicamente en el área de enfermería, esto debido a que ha tenido una merma de empleados en dicha área. Es importante recalcar que estos puestos de enfermería son más que necesarios al igual que el otro personal requerido, ya que son los que brindan servicios directos al paciente. Sin embargo, aun cuando cuentan con los recursos y el presupuesto necesario para contratar personal para estas posiciones, se encuentran imposibilitados de así hacerlo hasta tanto la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno (OGP) autorice las contrataciones. De forma similar, el Centro Comprensivo de Cáncer recientemente comenzó las operaciones de su hospital especializado, lo cual requiere reclutamiento de personal altamente cualificado para mantener el estándar de calidad de cuidado que se exige para alcanzar la designación de Centro Comprensivo de Cáncer que otorga el Instituto Nacional del Cáncer. No cabe duda de que esta institución de vanguardia requiere la flexibilidad necesaria para salvaguardar la vida y salud de sus pacientes, ejecutar efectivamente su plan de negocios dentro de su presupuesto aprobado y cumplir su encomienda legislativa. También cabe destacar que el Centro Comprensivo de Cáncer se encuentra afiliado con la Universidad de Puerto Rico conforme a su ley habilitadora con el fin de integrar los servicios educativos investigativos y estadísticos relacionados al cáncer; y el hecho de que la Universidad de Puerto Rico esté exenta de las antedichas leyes, mas no así el Centro Comprensivo de Cáncer, dificulta y entorpece la relación entre ambas instituciones.

Por otro lado, y no menos preocupante, tanto el Centro Cardiovascular como el Centro Comprensivo de Cáncer se encuentran con la problemática de no poder realizar compras de urgencia de equipo médico trascendental, ya que si la cuantía asciende a de diez mil dólares o más ($10,000.00), tienen que solicitar la autorización de la OGP. Entendemos que el estado de derecho actual parece necesario, para poder cumplir con los compromisos programáticos de transparencia y responsabilidad fiscal. No obstante, en el caso de estas corporaciones públicas, éstos requisitos –altamente burocráticos- resultan contra producentes, pues en lo que se dan las autorizaciones de rigor, tomando en consideración que los equipos y materiales que usan son muy costosos, se ponen en riesgo todas las vidas que se encuentran bajo el cuidado de estas prestigiosas instituciones.

Es importante indicar que en administraciones públicas anteriores se aprobaron y emitieron comunicaciones para eximir a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico del cumplimiento de lo anteriormente denunciado, debido a la importancia y necesidad de esos servicios, trascendentales para la salud de los pacientes atendidos. No obstante, dichas comunicaciones necesitan ser elevadas a rango de ley, de manera que se perpetúe la intención específica de mantener una administración ágil en ambas instituciones, que sea fiscalmente responsable, pero que le permita ser eficientes a la hora de cumplir con su misión: salvar vidas.

Por lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa, entiende que es imperativo enmendar la Ley Núm. 51, supra, y la Ley Núm. 230, *supra*, a los fines de excluirlas de la aplicación de la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" y de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y de la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" y así eximir dichas corporaciones públicas de requisitos burocráticos, con el interés específico de velar por el mejor bienestar de la salud de nuestra ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe", para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Exclusiones; Reglamentación.

La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; así como también de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 3-

2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal; de la Ley 73-2019, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe mantendrá un Reglamento General para implantar las disposiciones de esta Ley, así como un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras. Dichos reglamentos deberán ser aprobados de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada, y mantendrán como norte la sana administración pública así como el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta corporación pública."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico," para que lea como sigue:

"Articulo 12. Reglamentación

El Centro estará excluido de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; así como también de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; de la Ley 73-2019, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

El Centro mantendrá un Reglamento General para implantar las disposiciones de esta Ley, así como un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras. Dichos reglamentos deberán ser aprobados de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada, y mantendrán como norte la sana administración pública, así como el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta corporación pública."

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

(P. de la C. 1952)

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 11.03., y añadir un nuevo Artículo 11.04., en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de disponer para que el Secretario del Departamento de Educación, establezca, formal y permanentemente, un denominado "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares", dirigido a, entre otras cosas, mejorar los planes de mantenimiento de la planta física de las escuelas; la otorgación de auspicios para causas benéficas de la comunidad escolar; la prestación de sus recursos humanos para brindar servicios como tutores, ayudantes de maestros, coordinando actividades escolares, ofrecer servicios en el comedor escolar y en seguridad; o facilitar sus recursos técnicos o de información para actividades relacionadas con la docencia y la administración de un plantel escolar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 110-2015, se enmendó la ahora derogada Ley 149-1999, antiguamente conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de disponer para que el Secretario de la Agencia establezca, formal y permanentemente, un denominado "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares" dirigido a, entre otras cosas, mejorar los planes de mantenimiento de la planta física de las escuelas; la otorgación de auspicios para causas benéficas de la comunidad escolar; la prestación de sus recursos humanos para brindar servicios como tutores, ayudantes de maestros, coordinando actividades escolares, ofrecer servicios en el comedor escolar y en seguridad; o facilitar sus recursos técnicos o de información para actividades relacionadas con la docencia y la administración de un plantel escolar.

Esta Ley se estableció bajo la premisa de que se hacía imprescindible que el gobierno, en todos sus niveles, fomentara un clima que motive a los puertorriqueños a colaborar enérgicamente en la solución de los problemas sociales y económicos que nos afectan en la Isla. A tales efectos, el Departamento de Educación estableció un programa para que las empresas pudieran contribuir al bienestar colectivo con sus productos y servicios, y mediante la disponibilidad de buenas oportunidades de empleo.

No podemos perder de perspectiva que, conforme a la literatura disponible, la responsabilidad social empresarial "*...es una forma de gestión que se define por la relación ética de la empresa con los accionistas, y por el establecimiento de metas empresariales compatibles con el desarrollo sostenible de la sociedad; preservando recursos ambientales y culturales para las generaciones futuras, respetando la diversidad y promoviendo la reducción de*

las desigualdades sociales". A tono con esto, los programas de esta naturaleza han surgido de la empresa privada como resultado de la presión que ha puesto el Gobierno sobre éstos. Este concepto surge puesto que las corporaciones o sociedades tienen un claro conocimiento de todo lo que rodea a la empresa, no sólo en términos geográficos, sino en términos del conjunto de reglas, leyes que rigen su operación, y todas las actividades relacionadas directa e indirectamente con la misma.

Ahora bien, con la derogación de la Ley 149, antes citada, mediante la Ley de Reforma Educativa del 2018, despareció la obligación que tenía el Secretario del Departamento de Educación de mantener en operaciones el denominado "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares". Sin duda, esta situación bien puede poner en peligro cualesquiera alianzas que pudieran haber comenzado, al igual que la asistencia con auspicios corporativos a las causas de las comunidades escolares o aportando sus recursos humanos, técnicos o de información al mejoramiento de las escuelas.

Por tanto, estimamos imperativo enmendar la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de asegurar la continuidad del "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares". Esto, servirá para que las empresas interesadas en participar puedan proveer para mejorar la calidad de vida de la comunidad escolar aledaña o cualquier otra, mientras, que los estudiantes de nuestras escuelas públicas podrán desarrollar destrezas cualitativas que les sirvan de potencial para integrar la fuerza ocupacional y profesional de la entidad que les asiste.

Aunque la Ley 85, antes citada, no impide que el Departamento de Educación pueda crear alianzas corporativas para permitir que aquellas entidades privadas que interesen desarrollar proyectos de responsabilidad social empresarial con las escuelas públicas de Puerto Rico, puedan brindar sus servicios gratuitamente, nos parece que la Ley aquí propuesta servirá como un marco más amplio para lograr la cabal consecución del objetivo perseguido, a la vez que integramos a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y a la Autoridad de Edificios Públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 11.03. de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.03.-Tercer Sector.

La educación es tarea de todos los componentes de la sociedad civil. Alcanzar una educación de excelencia requiere la participación y colaboración de personas y entidades preparadas y comprometidas con el futuro de Puerto Rico. Por tal razón, el Departamento establece como política pública una postura de apertura y colaboración

con las diversas entidades que componen el Tercer Sector. Se identificarán, promoverán y establecerán diversas alianzas y acuerdos de colaboración con estas entidades que repercutan en beneficio del estudiante, la comunidad escolar y la comunidad general.

A esos fines, se crea el "Programa de Integración Comunitaria", adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

a) …

b) Identificar, promover y establecer alianzas con entidades sin fines de lucro, el tercer sector, instituciones educativas, empresas y agencias e instrumentalidades del Estado para proveer actividades extracurriculares, servicios de salud y actividades educativas y culturales, entre otras, que repercutan en el mejoramiento de la educación y de la sociedad a la que pertenece.

c)…"

Sección 2.-Se añade un Artículo 11.04. a la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 11.04.-Programa de Alianza Corporativa

Se establece, adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento, el "Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares", el cual tendrá el propósito de permitir a cualquier corporación o sociedad que interese desarrollar proyectos de responsabilidad social empresarial con las escuelas públicas de Puerto Rico, brindar sus servicios gratuitamente en tareas docentes y no docentes, de acuerdo con sus habilidades, destrezas, conocimientos, estudios y capacidades.

Sin que se entienda como una limitación, aquellas corporaciones o sociedades que participen del programa aquí creado podrán prestar servicios variados, tales como:

(a) Aportar, mediante donativo, o invertir directamente para el mejoramiento de la planta física de una escuela pública o la ampliación, remodelación o remozamiento de una de estas;

(b) Cooperar, mediante donativo, o invertir directamente en los planes diseñados por la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) o por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), según aplique, para el mantenimiento de la planta física de las escuelas públicas;

(c) Otorgar auspicios para causas benéficas de la comunidad escolar;

(d) Prestar sus recursos humanos para brindar servicios como tutores, ayudantes de maestros, coordinando actividades escolares, ofrecer servicios en el comedor escolar y en seguridad;

(e) Facilitar sus recursos técnicos o de información para actividades relacionadas con la docencia y la administración de un plantel escolar; y

(f) Consentir el uso de sus instalaciones físicas como laboratorios ideales para la realización de internados y prácticas de estudiantes, y para el adiestramiento del personal docente y no docente del Departamento.

Las personas que presten sus servicios en las escuelas públicas, por virtud de laborar en una corporación o sociedad participante de este programa, bajo ningún concepto, se les considerarán empleados del Departamento de Educación, por lo cual no acumularán en su beneficio ningún derecho propio de la relación empleado-patrono que impere en la Agencia.

Será responsabilidad de toda corporación o sociedad participante del programa, procurar que las personas que asignen para voluntariamente brindar sus servicios en las escuelas ostenten una cubierta de protección suscrita con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de conformidad con la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

El Secretario del Departamento de Educación dispondrá por reglamento las normas que regirán el programa aquí establecido."

Sección 3.-Se faculta al Secretario del Departamento de Educación; y a los directores de la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas y de la Autoridad de Edificios Públicos para promulgar o atemperar aquella reglamentación que se entienda pertinente, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 4.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se concede un (1) año, contado a partir de la reapertura de las escuelas del sistema público de enseñanza, tras la declaración de estado de emergencia decretado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, a causa del COVID-19, al Secretario de Educación para implantar sus disposiciones y promulgar aquella reglamentación que se entienda pertinente.

(P. de la C. 2020)

LEY

Para añadir un Artículo 10-A al Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", con el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a suscribir acuerdos colaborativos con corporaciones sin fines de lucro de servicios sociales o religiosos para que en las instalaciones donde estas ubiquen, se designen o habiliten áreas desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre la población correccional, sin importar la clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor que interese participar, con los miembros de la familia inmediata, amistades u otro personal de apoyo, tales como los amigos consejeros, entre otros, al proveer un espacio seguro para realizar visitas supervisadas y un lugar neutral para promover un mejor comportamiento, disminuyendo el efecto de separación creado por la sentencia a cumplir; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico se dispone que es política pública del Estado "*...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.*".

De conformidad con el mandato antes citado, mediante el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", se decretó como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incursos en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

A tenor con lo anterior, la población correccional cuenta con una serie de derechos dirigidos a hacer valer la política pública expuesta. Específicamente, la clientela del Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene derecho a:

1. recibir un trato digno y humanitario;

2. prohibición de maltrato y castigo corporal;

3. permitir al cliente todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad, de otros miembros de la población correccional y de la comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierne a tener debido acceso a los tribunales y a mantener los vínculos familiares;

4. mantener a los miembros de la población correccional de género femenino que se encuentran bajo custodia del Departamento en facilidades separadas a las utilizadas para los miembros de la población correccional de género masculino;

5. participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad y sujeto a la previa evaluación correspondiente, y en la medida en que lo permitan los recursos, estar capacitados para leer, escribir y conversar en ambos idiomas oficiales;

6. tener acceso a atención médica general y de especialidad, psiquiátrica, psicológica, odontológica y a una alimentación nutricionalmente adecuada y armonizada a sus necesidades particulares certificadas por el personal adiestrado y capacitado para realizar la correspondiente evaluación sobre su existencia. Los clientes con alguna discapacidad, con enfermedades infecciosas o enfermedades en etapa terminal, deberán recibir una especial atención que procure neutralizar aquellos factores que acorten su vida;

7. acceder a las leyes, reglamentos, órdenes administrativas u otras disposiciones generales emitidas por el Estado y a recibir información escrita y verbal pertinente y que no presente un riesgo de seguridad, sobre el funcionamiento del centro correccional en el que se ubique, sus derechos y obligaciones, normas disciplinarias y el procedimiento para presentar reclamos o quejas ante las autoridades competentes, los tribunales de justicia u otras instituciones afines;

8. organizarse para fines lícitos que contribuyan a desarrollar sus potencialidades y sus aptitudes culturales, educativas, deportivas, espirituales y artísticas; y a asumir roles y responsabilidades sociales, siempre que su ubicación y situación lo permitan;

9. contar con facilidades o espacios para la reunión y la práctica religiosa, así como la visita de organizaciones y líderes o representantes religiosos;

10. no recluir a un menor de edad juzgado como adulto en instituciones utilizadas para miembros de la población correccional; y

11. ser enviado a la institución correccional más cercana posible a la localidad geográfica en que se encuentre el núcleo familiar del miembro de la población correccional, sujeto a que no se afecte su plan institucional, no conlleve un riesgo a su seguridad y exista la disponibilidad de espacio en la referida facilidad.

Enumerados los beneficios que le han sido conferidos, la presente legislación tiene como objetivo autorizar al Secretario de la antes mencionada Agencia, a suscribir acuerdos colaborativos con corporaciones sin fines de lucro de servicios sociales o religiosos para que en las instalaciones donde estas ubiquen, se designen o habiliten áreas desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre la población correccional, sin importar la clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor que interese participar, con los miembros de la familia inmediata, amistades u otro personal de apoyo, tales como los amigos consejeros, entre otros, al proveer un espacio seguro para realizar visitas supervisadas y un lugar neutral para promover un mejor comportamiento, disminuyendo el efecto de separación creado por la sentencia a cumplir.

Se sabe que la familia es una parte esencial en la vida de todo ser humano. Existe abundante literatura que reconoce la importancia que tiene la integracin de la familia durante el proceso de rehabilitación. La Declaración Universal de Derechos Humanos estipula en su Artículo 16 que *"[l]a familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el ser humano"*. Por su parte, las Naciones Unidas concibe a la familia como un pilar de la sociedad.

De hecho, la reglamentación derivada "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", arguye que la familia es el primer núcleo social y el que más influye en el desarrollo de la personalidad del ser humano. Se debe propender a que existan espacios para la familia, de forma tal que, se logre influenciar todas las vivencias, experiencias, aprendizajes y sentimientos que la población realiza en el núcleo familiar. La inclusión de la familia en el proceso de rehabilitación se debe mirar desde la perspectiva de refuerzo positivo, con el fin de lograr un mejor comportamiento, disminuyendo el efecto de separación creado por la sentencia a cumplir.

El efecto de la separación crea graves efectos psicológicos tanto en el miembro de la población correccional como en su núcleo familiar, y es por esto que el propio Departamento de Corrección y Rehabilitación ha comenzado esfuerzos dirigidos a lograr una modificación de conducta del confinado a través de la familia, puesto que esta es esencial como grupo primario de apoyo en el desarrollo de este cambio. La

inclusión de la familia es el refuerzo positivo que entendemos facilitará al miembro de la población correccional, un mejoramiento de su comportamiento, en aras de mejorar su integración social y emocional.

Somos de la opinión que, mediante esta Ley, cumplimos con el mandato expreso de proveerle a la población sentenciada, las herramientas apropiadas para cumplir con su rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un Artículo 10-A al Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, que leerá como sigue:

"Artículo 10-A.-Programa especial de encuentros familiares

(a) Se autoriza al Secretario a suscribir acuerdos colaborativos con corporaciones sin fines de lucro de servicios sociales o religiosos para que en las instalaciones donde estas ubiquen, se designen o habiliten áreas desde donde se promueva el fortalecimiento de las relaciones entre la población correccional, sin importar la clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor que interese participar, con los miembros de la familia inmediata, amistades u otro personal de apoyo, tales como los amigos consejeros, entre otros, al proveer un espacio seguro para realizar visitas supervisadas y un lugar neutral para promover un mejor comportamiento, disminuyendo el efecto de separación creado por la sentencia a cumplir, siempre que los recursos económicos así lo permitan.

(b) Identificados los lugares que servirán de punto de encuentro entre la población correccional y su familia inmediata, amistades y otro personal del apoyo, fuera de las instituciones correccionales, estos contarán con una o más áreas de visitas, las cuales estarán preparadas de forma tal que pueda ofrecerse la supervisión necesaria durante los encuentros, dependiendo del grado de seguridad requerida y de acuerdo al tipo de clasificación de custodia del confinado o confinada o el menor transgresor.

(c) Estas áreas de visitas serán adecuadas, prácticas y seguras e incluirán una parte designada de entretenimiento e interacción para el disfrute del miembro de la población correccional y su visita. Asimismo, se podrá habilitar ludotecas, desde donde se puedan realizar actividades para niños utilizando juegos y juguetes, para estimular la relación familiar entre padres e hijos, cuando aplique.

(d) Con respecto a los menores que tienen padres confinados, serán los objetivos específicos de estos espacios de encuentro, los siguientes:

(1) favorecer el cumplimiento del derecho fundamental del menor de mantener la relación con su progenitor después de la separación por motivo del cumplimiento de una sentencia, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional;

(2) facilitar el encuentro del menor con el progenitor confinado y con la familia extendida de este;

(3) evitar el sentimiento de abandono del menor; y

(4) facilitar la orientación profesional para mejorar las relaciones paterno/filiales y las habilidades de crianza parentales.

(e) Se dispone, además, que el Secretario velará porque las referidas áreas designadas para los fines antes expuestos, operen, en la manera posible, en horario extendido durante los días laborables y fines de semana, excluyendo días feriados debidamente decretados por el Gobierno de Puerto Rico o de lo contrario, conforme al horario de funcionamiento de la institución sin fines de lucro, según establecido por estas. De igual forma, asignará el personal que entienda apropiado para prestar apoyo en la coordinación de las visitas y para que provean recomendaciones sobre el desarrollo de la relación entre los confinados y sus familiares inmediatos, amistades y demás personal de apoyo.

(f) El Secretario queda facultado para adoptar los reglamentos necesarios, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en este Artículo.

(g) La reglamentación que se derive de lo aquí establecido, comprenderá, pero sin limitarse a, los siguientes asuntos:

(1) Cantidad, identificación y registro de visitantes, duración, frecuencia y número de ocupantes al mismo tiempo en las áreas designadas;

(2) Designación de los visitantes autorizados;

(3) Preparación de expedientes sobre las visitas;

(4) Visitas especiales y circunstancias que las ameriten;

(5) Vistas de abogados y estudiantes de derecho;

(6) Responsabilidades de los confinados y visitantes y los procedimientos a seguirse en los encuentros;

(7) Supervisión del área de las visitas;

(8) Vestimenta;

(9) Suspensión de visitas;

(10) Sanciones y acciones por violación a las normas de visita.

(11) Elegibilidad de los participantes incluyendo orden de preferencia basado en el porciento de la sentencia cumplida por el confinado;

(12) Frecuencia de las visitas; y

(13) cualquier otro asunto relacionado.

(h) El Secretario queda facultado para inspeccionar las facilidades que se utilicen para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, así como para fiscalizar de forma continua las mismas y regularlas en todos los aspectos que entienda necesario para garantizar la seguridad del personal de la agencia, del personal de las entidades y el público en general.

(i) El Secretario queda facultado para limitar, denegar o suspender la elegibilidad del confinado y sus allegados para participar de estos programas."

Sección 2.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de su aprobación; disponiéndose, sin embargo, que, durante dicho término, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación desarrollará e implantará las disposiciones aquí contenidas.

(P. de la C. 2026)

LEY

Para enmendar los Artículos 8.4, 8.15 y 8.16 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de acelerar los procesos de evaluación y otorgación de permisos y recomendaciones, los permisos de uso condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento, extensión y operación de ciertos negocios o usos que sean compatibles con la calificación que ostenta el predio y permisos de uso automáticos; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", se adoptó como política pública el mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización o denegación de licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, así como determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción.

De otra parte, dicha política pública persigue asegurar la transparencia, certeza, confiabilidad y agilización del proceso de evaluación para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos, además de la emisión de recomendaciones. Dichos procesos para la evaluación, otorgamiento o denegación de las licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, autorizaciones, determinaciones finales y permisos, están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios al pueblo y el disfrute de una mejor calidad de vida.

Para lo anterior, se toma en cuenta el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos y teniendo como norte el poder insertarnos dentro del marco de la competitividad que incluya el máximo desarrollo en lo concerniente al aspecto económico, social y físico sostenible del Pueblo de Puerto Rico.

En consonancia con lo antes explicado, y tomando en consideración el abismo fiscal en el cual nos encontramos, la Asamblea Legislativa ha entendido necesario enmendar la Ley de Permisos para poder encaminarnos hacia un futuro de estabilidad y de desarrollo. Sin duda, Puerto Rico requiere una política pública clara y consistente,

dirigida a convertirnos en una jurisdicción atractiva para fomentar la inversión de pequeños, medianos y grandes empresarios y desarrolladores.

Obsérvese que, para lograr el cometido de fomentar la inversión de pequeños, medianos y grandes empresarios y desarrolladores, se debe establecer un balance entre los sectores económicos, sociales y la organización de su espacio físico. Una de las herramientas fundamentales en la obtención de ese balance es el sistema de evaluación y tramitación de permisos para el desarrollo, así como el uso de terrenos y propiedades.

Por tanto, entendiendo que el sistema de sistema de evaluación y obtención de permisos debe facilitar el establecimiento de nuevas fuentes de actividad económica, dentro de la visión de sociedad a la que se aspira, nos parece apropiado enmendar la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de acelerar los procesos de evaluación y otorgación de permisos y recomendaciones, los permisos de uso condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento, extensión y operación de ciertos negocios o usos que sean compatibles con la calificación que ostenta el predio y permisos de uso automáticos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.4.-Evaluación de las solicitudes de permisos y recomendaciones.

La radicación de la solicitud deberá estar acompañada de un plano con un polígono en formato digital que ilustre la ubicación geográfica, utilizando la metodología seleccionada por la Oficina de Gerencia de Permisos, en cumplimiento con las leyes aplicables y el Reglamento Conjunto. La Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V determinarán, en un plazo no mayor de tres (3) días laborables desde la presentación de la solicitud, si la misma está completa. La validación de la solicitud se realizará por escrito y se notificará utilizando el sistema electrónico, al solicitante. Una vez se determine que la solicitud está completa o transcurridos los tres (3) días laborables sin que la agencia haya notificado su determinación sobre este asunto, la solicitud será referida para la correspondiente evaluación de los Gerentes de Permisos y del Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental, según aplique.

Si se determina que la solicitud está incompleta se hará un requerimiento de subsanación a tales efectos, que identificará las deficiencias de la solicitud, los fundamentos reglamentarios o estatutarios en los cuales se basa el requerimiento

e indicará de manera general la forma y requisitos para completar dicha solicitud. Si el solicitante no está de acuerdo con lo solicitado en la subsanación, el solicitante podrá recurrir dentro de un plazo de tres (3) días del requerimiento de subsanación a la División de Revisiones Administrativas mediante una Solicitud de Revisión Administrativa Expedita, según se establece en esta Ley. Luego de validada la solicitud, comenzará a transcurrir el término con el cual cuenta la agencia o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V para resolver dicha solicitud. La agencia podrá subsiguientemente pedir del solicitante la presentación de información nueva o adicional solo en casos discrecionales, siempre y cuando dichos requerimientos estén fundamentados en requisitos reglamentarios o estatutarios. Cuando la solicitud se presente al amparo de la Ley de Certificación de Planos o Proyectos, Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, la agencia no podrá requerir información adicional luego de completada la solicitud y solo podrá aprobar o denegar dicha solicitud basándose en el Derecho aplicable y en el contenido del expediente administrativo. Sin embargo, como parte de la evaluación de la solicitud, se le podrá pedir al solicitante que aclare, amplíe, corrija o suplemente información requerida. La solicitud de información suplementaria no exime, extiende o atrasa el cumplimiento con los términos provistos en esta Ley o Reglamento para la decisión sobre la solicitud.

...

...

Cuando la Oficina de Gerencia de Permisos requiera recomendaciones a los Municipios, o al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como parte del proceso de evaluación del trámite, determinación o permiso solicitado, dichas entidades remitirán sus recomendaciones dentro del término de veinte (20) días laborables, contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud de recomendaciones. Si el Municipio, o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no emiten sus recomendaciones dentro de dicho término, se entenderá que no tienen recomendaciones."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 8.15 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.15.-Permiso de uso Condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento, extensión y operación de ciertos negocios o usos que sean compatibles con la calificación que ostenta el predio.

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y los Profesionales Autorizados expedirán un

permiso de uso condicional a individuos o pequeñas y medianas empresas para el establecimiento de un nuevo negocio propio o para la extensión de un negocio existente al momento de este ser solicitado.

tendrá preeminencia sobre las disposiciones de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

Disponiéndose que a todo individuo o entidad se le permitirá iniciar operaciones por medio de un permiso de uso condicional en caso de no tener las certificaciones requeridas al momento de solicitar dicho permiso, indicándosele las condiciones con las que tendrá que cumplir, para lo que se le concederá un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de dicho permiso. Las certificaciones que no tuvieren al momento de solicitar el permiso condicionado tendrán que ser presentadas antes del vencimiento del término máximo concedido a la OGPe o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según sea el caso. No se contará para este término el tiempo que esté esperando el solicitante que se le expida la certificación solicitada, contado a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud. Cualificarán para permiso condicionado tiendas de venta al detal, oficinas comerciales, oficinas profesionales, oficinas médicas, barberías, salones de belleza y comercios pequeños para venta y servicio que no impliquen preparación y/o venta de alimento y cualquier otro uso que se determine mediante reglamento. Para que se le pueda otorgar un permiso de uso condicional el solicitante deberá completar la solicitud en el Sistema Unificado de Información y presentar titularidad o contrato de arrendamiento. Una vez completada la solicitud, en su totalidad, dicho permiso de uso será otorgado al momento este se ser solicitado.

...

..."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 8.16 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.16.-Permiso de Uso Automático.

Se emitirá, sin dilación alguna, un permiso de uso de forma automática cuando un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de Certificación de Planos o Proyectos", certifique lo siguiente: 1) que el uso solicitado es permitido en la calificación que ostenta el predio; 2) que cumple con los parámetros del distrito de calificación; 3) que cumple con los requerimientos de prevención de

incendios y salud ambiental y 4) cualquier otro requisito que se disponga mediante Reglamento."

Sección 4.-Dentro del término de los noventa (90) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, las entidades gubernamentales concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de simplificar, aclarar y reducir los procesos de permisos para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley.

Sección 5.-Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 6.-Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2043)

LEY

Para enmendar el subinciso a, del inciso 2 del Artículo 19.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada y mejor conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de eximir a las Organizaciones de Servicios de Salud del requisito de tener que inscribir ante el Comisionado, las tarifas a ser utilizadas con cualquier plan de cuidado de salud para grupos grandes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada y mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", fue aprobada con el propósito de reglamentar a la industria de seguros en Puerto Rico. Entre los temas reglamentados en dicho Código, se encuentra el Capítulo 19 sobre las Organizaciones de Servicios de Salud. Las organizaciones de salud son aquellas entidades que ofrecen planes de cuidado de salud. Un plan de cuidado de salud es un convenio mediante el cual una persona se compromete a proveer a un suscriptor o grupo de suscriptores determinados servicios de cuidado de salud bien sea directamente o a través de un proveedor, o a pagar la totalidad o una parte del costo de tales servicios, en consideración al pago de una cantidad prefijada en dicho convenio que se considera devengada independientemente de si el suscriptor utiliza o no los servicios de cuidado de salud provistos por el plan. No obstante lo anterior, dicho plan deberá proveer principalmente para la prestación de servicios de cuidado de salud, a distinción de la sola indemnización por el costo de tales servicios.

Mediante la Carta Normativa Número CN-2018-236-AS la Oficina del Comisionado de Seguros (en adelante OCS) ha indicado que las organizaciones de servicio de salud deben someter a ésta las tarifas y las formas para los grupos grandes. Entre los mayores beneficios que las organizaciones de servicios de salud traen a sus consumidores se puede destacar el precio bajo comparado con otras entidades análogas como lo serían planes de salud.

No debe caber duda que los costos operacionales mayores de una organización de servicios de salud se encuentran dentro de las partidas de gastos administrativos. Estos costos a su vez son traspasados al consumidor final. Con esta medida, se busca reducir el costo operacional que conlleva la radicación de dicha información ante la OCS. Entendemos que esta enmienda no alterará de forma adversa a la industria ni al consumidor final toda vez que actualmente que los planes de salud están exentos de cumplir con dicha actividad. De tal manera, entendemos que el ahorro operacional se traducirá en mayores ahorros para el consumidor final. Además, los grupos bajo las leyes

de ERISA no están sujetos a la reglamentación del Código de Seguros de Puerto Rico, por lo cual el Comisionado de Seguros de Puerto Rico no tiene jurisdicción sobre las cubiertas del Plan de Salud.

Definitivamente, la población de pacientes en Puerto Rico se verá beneficiada de que las Organizaciones de Salud de Puerto Rico pueden crear productos que se ajusten a sus necesidades en cumplimiento con las normas aplicables ya existentes. De esta forma cumplimos con aportar al fino balance que debe existir para que la reglamentación existente en Puerto Rico permita una operación saludable de estos planes, así como el beneficio a los pacientes, que es el objetivo final de toda norma sobre esta industria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el sub inciso a del inciso 2, del Artículo 19.080, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"(1) (a) ...

(2)

(a) Toda organización de servicios de salud deberá inscribir ante el Comisionado, antes de aplicarlas en Puerto Rico, las tarifas a ser utilizadas con cualquier plan de cuidado de salud. Como norma general, lo anteriormente dispuesto no será de aplicación cuando se trate de grupos grandes. Cuando se trate de grupos grandes, las organizaciones de servicios de salud no tendrán que inscribir ante el

Ninguna inscripción surtirá efecto hasta sesenta (60) días después de la fecha en que se reciba su presentación en la Oficina del Comisionado, a menos que antes fuesen afirmativamente aprobados por éste, pudiéndose prorrogar dicho período por el Comisionado por un término adicional que no excederá de sesenta (60) días, si el Comisionado lo notifica a la persona que hizo la presentación dentro de dicho período de espera. En caso de que el Comisionado determine que la información suministrada en la presentación resulta insuficiente y requiera por lo tanto información adicional, el período de tiempo que transcurra desde que el Comisionado notifique tal requerimiento hasta que la información solicitada sea recibida por el Comisionado no contará en el cómputo de los términos señalados.

(b) ...".

Sección 2.-Derogación.

Esta Ley deroga cualquier otra ley o disposición en contrario.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada.

(P. de la C. 2046)

LEY

Para enmendar los Artículos 1.03; 2.04; 3.01; 4.01; 4.02; 6.02 y 11.01 de la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico", a los fines de aclarar sus disposiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se enmendó la Ley 258-2012, conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico", para armonizarla con la regulación federal aplicable bajo el *Funeral Rule Act*. Ambos estatutos tienen el objetivo de regir los procesos y criterios asociados a la disposición de cadáveres y prestación de servicios relacionados. Por su parte, la Ley 258-2012, comprende la regulación dirigida a la operación de cementerios, entre los que se incluye el enterramiento, la exhumación, las cremaciones y el traslado de cadáveres.

No obstante, el avance que representa la aprobación de dichas enmiendas, prevalece en pocas partes de la ley algún lenguaje contradictorio, en unos casos, y en otros, no muy claro, lo que puede dar lugar a interpretaciones contrarias a la intención de la misma. Para promover una interpretación clara e implantación correcta de la Ley 258, *supra*, se aprueba esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.03.- Definiciones

A) ...

B) ...

C) Agente Funerario: Significa toda persona contratada, empleada o supervisada por un Propietario de una funeraria o Director Funeral para llevar a cabo todas las tareas necesarias dentro de una Funeraria o Crematorio. Entre ellas, pero sin limitarse a trabajos de documentación, tramitación de permisos y registro de certificado de defunción, mantenimiento, manejo y traslado de restos humanos, venta y selección de artículos funerarios, entre otras.

D) Ataúd Rentable: Ataúd diseñado y fabricado con el propósito de ser reutilizable y que requiere para su uso que se le inserte un contenedor alternativo de cremación en su interior. Este ataúd deberá ser de material durable y de fácil limpieza y desinfección.

E) ...

F) Contenedor alternativo de cremación: ...

G) Contenedor de Cremación: Caja o cajón de cartón u otro recipiente no metálico, el cual está diseñado exclusivamente para depositar los restos humanos cuando se utiliza un ataúd rentable. Este Contenedor se inserta dentro de los ataúdes rentables.

H) Cremación: Significa la reducción de restos humanos, a fragmentos de huesos y cenizas mediante el uso de altas temperaturas. Cremación también incluye cualquier otro proceso necesario ya sea mecánico o termal, por el cual los restos humanos son pulverizados, quemados o recremados para la reducción final de su tamaño o cantidad.

I) ...

J) ...

K) ...

L) ...

M) ...

N) ...

O) Funeraria: Establecimiento de negocios dedicados a ofrecer servicios funerarios, tales como cremaciones, embalsamamientos, entierros, funerales o velatorios de personas fallecidas, localizado en una dirección física específica, debidamente autorizado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y con licencia sanitaria a ser expedida por el Secretario de Salud. Deberá cumplir, además, con todos los requisitos dispuestos por las leyes y reglamentos estatales y federales y con aquellos dispuestos mediante ordenanza del municipio donde esté operando sus facilidades.

P) ...

Q) ...

R) ...

S) ...

T) ...

U) ...

V) ..."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.-Permiso de enterramiento, exhumación, cremación o traslado fuera de Puerto Rico

El Director Funeral será el responsable del Certificado de Defunción hasta su entrega en el Registro Demográfico de Puerto Rico. Por ello, será responsable de cumplimentar y llevar a cabo el trámite para la obtención del mismo en el Departamento de Salud.

Dentro de una Funeraria debidamente autorizada por Ley, el Director Funeral será el único profesional autorizado a solicitar en las Oficinas del Registro Demográfico de Puerto Rico y Salud Ambiental, cualquier permiso ya sea de enterramiento, exhumación, cremación o traslado al exterior o cualquier documento que sea necesario para la disposición final de un fallecido. No podrá realizar el enterramiento, cremación, exhumación o traslado sin antes obtener el permiso del Registro Demográfico de Puerto Rico o Salud Ambiental de Puerto Rico, según sea el caso.

Para efectos de esta Ley, disposición final de un cadáver o restos humanos, incluyendo restos humanos cremados, cuando se vaya a disponer del mismo en un cementerio, requiere de un permiso que será tramitado a través de un Director Funeral, debidamente autorizado."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.01.-Protección del cuerpo

Todo cadáver será trasladado debidamente cubierto mediante una bolsa plástica con cremallera y protegido de manera que no esté expuesto a simple vista y no representa riesgo para la salud pública.

Todo cadáver bajo la jurisdicción del Instituto de Ciencias Forenses, acorde con la Ley 20-2017, según enmendada, no podrá ser embalsamado sin previa autorización del Negociado de Ciencias Forenses."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.01.-Funerarias; Establecimiento

Toda empresa para proveer servicios fúnebres operará desde uno o más locales debidamente autorizados por la Oficina de Gerencia de Permisos, y con licencia sanitaria a ser expedida por el Secretario de Salud. Deberá cumplir, además, con todos los requisitos dispuestos por las leyes y reglamentos de Puerto Rico, y con aquellos dispuestos mediante ordenanza del municipio donde esté operando sus facilidades. Todo servicio funeral o de cremación que conlleve velorio, enterramiento, traslado a otros países o cremación, deberá ser ofrecido por una funeraria debidamente licenciada y autorizada por los distintos departamentos o dependencias del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 4.02 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.02.-Funerarias; Dirección

Toda Funeraria será dirigida por un Director Funeral, debidamente calificado y certificado como tal por el Departamento de Salud. Deberá haber aprobado estudios superiores en Gerencia y Administración de Funerarias o en deberes y funciones de un Director Funeral, con prueba adecuada de sus cualificaciones morales y presentará un certificado de antecedentes penales expedido por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, todo ello a satisfacción del Secretario del Departamento de Salud.

Todo dueño de Funeraria, crematorio o entidad relacionada, o Director Funeral que preste, ceda, alquile o facilite sus instalaciones, equipos, nombre, firma o vehículos a personas no autorizadas a ejercer las funciones operacionales de una Funeraria, Director Funeral o embalsamador, entrará en violación de ley y, por consiguiente, también será el responsable por todos los actos ilegales que la persona no autorizada ejerza."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 6.02 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.02.-Reúso; Prohibición

Se prohíbe el reuso de ataúdes, excepto los ataúdes rentables que hayan sido fabricados para insertar los contenedores alternativos de cremación, cónsono con las disposiciones del *Funeral Rule Act*, según promulgada por el *Federal Trade Commission*, o cualquier otra regulación aplicable. Disponiéndose, además, que:

(1) ...

(2) Toda parte que entre en contacto con el difunto y el revestimiento tendrán que ser eliminados junto con el contenedor alternativo de cremación;

(3) ...

(4) En cada ocasión en que se utilice el ataúd de alquiler tendrá que utilizar un nuevo contenedor alternativo de cremación;

(5) ...".

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 11.01 de la Ley 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.01.-Enterramientos; funerales dirigidos directamente a cementerios

Todo cadáver que no haya sido embalsamado y vaya a ser sepultado directamente en un cementerio; deberá ser depositado dentro de un ataúd o cajón, el cual deberá estar cerrado y no expuesto al público; de manera tal, que no afecte la salud pública."

Sección 8.-Esta Ley entrará en vigor al momento de su aprobación.

(P. de la C. 2134)

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 9.09 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación, que diseñe e integre, en el currículo general del grado duodécimo (12) de las escuelas superiores vocacionales de Puerto Rico, la clase de Historia, incluyendo cursos de Historia de los Estados Unidos, de manera electiva, y un curso electivo relacionado con el Programa de Estudios Sociales-Historia; reenumerar los actuales Artículos 9.09 y 9.10, como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente, de la Ley 85-2018, según enmendada; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, los estudiantes participantes de los programas de las escuelas vocacionales públicas puertorriqueñas, han visto limitaciones a su carga educativa, en cuanto al Programa de Estudios Sociales-Historia. Esto se debe a que la Carta Circular Número 12-2014-2015, establece en el currículo de los estudiantes de las escuelas vocacionales solamente la clase de Historia de Puerto Rico, como requisito de graduación a nivel superior. Dicha restricción limita el conocimiento de dichos estudiantes, en comparación con otros jóvenes graduandos de otros programas educativos e instituciones que existen en nuestro archipiélago. De esta forma, sistémicamente, se ha provocado un rezago en cuanto al conocimiento adquirido por los estudiantes de las escuelas vocacionales en temas específicos como la Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía Relaciones Obrero-Patronales, entre otros.

A pesar de lo anterior, la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", fue aprobada el 29 de marzo de 2018, con el objetivo específico de modernizar nuestro sistema de educación, comenzar a corregir fallas sistémicas en los procesos de enseñanza-aprendizaje en las escuelas públicas puertorriqueñas y lograr maximizar los recursos públicos que llegan a las aulas. Como parte de dicha Reforma, la citada Ley 85, estableció en su Artículo 2.8 un nuevo modelo para las escuelas vocacionales conocido como "Escuelas Magneto". Según ésta, cada escuela magneto brindará ofrecimientos académicos y ocupacionales en diferentes programas de estudio. Cada Programa de Estudio, estará compuesto por conglomerados establecidos para el desarrollo de la fuerza laboral y rutas ocupacionales regidas por la continua innovación de la industria según la región geográfica de Puerto Rico. Por lo tanto, éstas requieren que el Secretario o Secretaria del Departamento de Educación, establezca las articulaciones necesarias entre las experiencias formativas de la escuela y el mundo del trabajo, con miras a desarrollar recursos humanos capacitados que puedan competir exitosamente en una economía globalizada.

Por su parte la "Ley Federal de Mejoras de la Educación Ocupacional y Técnica Carl D. Perkins de 2006" (Public Law 109-270, de 12 de agosto de 2006), según enmendada, establece como uno de los requisitos para el uso de sus fondos, el fortalecimiento de las destrezas académicas y ocupacionales. Según dicho estatuto federal, estos fondos se usarán como complemento de los fondos estatales para la mejora de los programas ocupacionales. Los estudiantes que participen en los programas ocupacionales y técnicos deben alcanzar los estándares académicos de acuerdo con la ley federal *No Child Left Behind* (Public Law 107-110, según enmendada) y, además, deberán cumplir con los estándares ocupacionales establecidos por sus respectivos Programas de Estudios.

La educación sobre los estudios sociales, de los estudiantes de escuela superior, incluyendo los que asisten a las escuelas vocacionales, o escuelas magneto en su nomenclatura moderna, no puede limitarse al entorno social e histórico del archipiélago puertorriqueño. Esto claramente es importante, pero no es el único marco de referencia que debe tener un ser humano en el mundo moderno.

Pero este error histórico puede ser corregido con relativa facilidad. Hace falta una enmienda a la Reforma Educativa que requiera los cursos de Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Procesos Electorales y otros, del Programa de Estudios Sociales-Historia, de forma electiva, de manera tal que haya un marco de referencia más diverso y completo para los estudiantes de nuestras escuelas vocacionales. De esta forma, los graduandos lograrán poseer una visión más clara y ponderada de lo que encontrarán en el mundo laboral, una vez culminen sus estudios secundarios.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo crear un sistema uniforme que permita al Secretario o Secretaria del Departamento de Educación la creación de un currículo de conformidad con lo que hemos establecido, que de mejor cumplimiento a la "Ley Carl D. Perkins", *supra*, y que el ofrecimiento de la clase de Historia, en todas las escuelas vocacionales de Puerto Rico esté garantizado, de manera electiva, por nuestro estatuto local. De esta manera le ampliamos y mejoramos la oferta académica a nuestros estudiantes y continuamos mejorando la Reforma Educativa que ya está en curso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 9.09 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.09.-Cursos de Historia-Escuelas Vocacionales o Escuelas Magneto.

Se ordena y autoriza al Secretario a enmendar el Reglamento de Organización Escolar y Postsecundaria, para añadir de manera electiva en el grado duodécimo (12), los demás cursos de historia que son ofrecidos por el Programa

de Estudios Sociales-Historia que son ofrecidos en las demás instituciones educativas de Puerto Rico en nivel superior. Dichos cursos podrán ser los siguientes: Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Procesos Electorales, y cualesquiera otros similares que, a juicio del Secretario, provean al estudiante de dicho nivel superior, todas las herramientas y destrezas que son necesarias para el mercado global, y que responda a las realidades y necesidades del Puerto Rico del siglo XXI en cuanto a los conocimientos de historia que le son necesarios para alcanzar el éxito y ser competitivos en el marcado globalizado y las tendencias mundiales. Se establece que los cursos que se incorporen sean de manera electiva y podrán ser ofrecidos de manera presencial o por módulos en línea."

Sección 2.-Se reenumeran los actuales Artículos 9.09 y 9.10 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Educación a adoptar toda norma, regla, reglamento o a enmendar las normas, reglas y reglamentos existentes para cumplir con las disposiciones de esta Ley. No obstante, con el propósito de que dichas normas puedan ser implantadas para el año escolar 2020-2021, se eximen para dicho año, específicamente, de la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Para los años subsiguientes toda norma aprobada con los propósitos de la presente, se regirá por las disposiciones de la citada Ley 38-2017, según enmendada.

Sección 4.-El Departamento de Educación rendirá un informe detallado del efecto de la implantación de esta Ley, no más tarde de treinta (30) días luego de haberse cumplido un (1) año de su vigencia. Dicho informe contendrá una evaluación detallada de los logros obtenidos con dicho cambio de política pública y cualquier recomendación de enmienda a la legislación vigente sobre dicho tema, si alguna.

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones contenidas en la Sección 1, comenzarán a regir a partir del 1ro. de agosto de 2020.

(P. de la C. 2198)

LEY

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada; y enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, a los fines de incluir al Teniente Augusto Rodríguez, héroe puertorriqueño de la Guerra Civil de Estados Unidos, y primer veterano puertorriqueño conocido, en la lista de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde principios del siglo pasado, nuestros textos de historia reconocen que los primeros puertorriqueños que sirvieron en las fuerzas armadas estadounidenses lo hicieron, tras la concesión de la ciudadanía americana, con la Ley Jones, el 2 de marzo de 1917. Sin embargo, este es un error histórico, que -poco a poco- es corregido, tras la identificación de al menos, un puertorriqueño que luchó en la Guerra Civil de Estados Unidos (1861-1865) y que es el primer veterano puertorriqueño conocido.

Por los datos históricos militares, sabemos que Augusto Rodríguez nació en San Juan, de la Isla de Puerto Rico en 1841. Desde muy pequeño emigró al Estado de Connecticut, donde realizó el resto de su vida. Fue activado en la Décima Quinta (15ta) Unidad de Infanteros Voluntarios de Connecticut.

Luego de un largo y bien detallado proceso, la investigación arrojó que Augusto Rodríguez, luchó por el Ejército del Norte (Unión) en la Guerra Civil de Estados Unidos (abril 1861- mayo 1865).

Según datos del Servicio de Parques Nacionales de Estados Unidos, "El emigrante puertorriqueño," Augusto Rodríguez, sirvió con el 15to Regimiento de Connecticut. Él participó en la defensa de la capital del Norte (Washington DC) y con valentía lideró a sus tropas en la batalla de Fredericksburg (1862).

En la mencionada batalla, el Ejército de la Unión sufrió terribles pérdidas en inútiles asaltos frontales durante el 13 de diciembre contra los defensores confederados bien atrincherados y parapetados en las colinas de detrás de la ciudad, trayendo un temprano final y grave derrota para al ejército del Potomac y para la campaña Unionista contra Richmond, la capital de los Confederados.

Por su participación en esta y otras batallas como la de Wyse Fork (Carolina del Norte), Augusto recibe la medalla de la Campaña de la Guerra Civil, un prestigioso

galardón, el primer reconocimiento para un puertorriqueño en la historia del Ejército de Estados Unidos.

Terminada la guerra, Augusto regresa a New Haven donde estableció una bodega y contrajo matrimonio con una hispana, Eliza Rodríguez. También sirvió en el cuerpo de voluntarios de los bomberos en esa ciudad. Tuvo una hija, Clara Rodríguez. El Teniente Rodríguez falleció en 1880, y fue sepultado en el Cementerio Evergreen, en New Haven Connecticut, donde permanecieron sus restos por más de cien años. No obstante, el pasado 13 de agosto, sus restos mortales fueron exhumados y este será sepultado en el Cementerio Nacional en Bayamón.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la inmensa obra del veterano, bombero, servidor público, y primer veterano puertorriqueño conocido, el Teniente Augusto Rodríguez. Por todo lo cual, al aprobarse esta Ley, le reconocemos su valía y aportaciones al Pueblo de Puerto Rico y le inmortalizamos en la conciencia puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como sigue:

1. Natalicio de Martin Luther King, Jr., se celebrará el tercer lunes de enero.

2. El Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico, en honor a la vida y obra de: Teniente Augusto Rodríguez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré, Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier, María Libertad Gómez y Rafael Hernández Colón, que se celebrará el tercer lunes de febrero.

3. Día de la Abolición de la Esclavitud, se celebrará el 22 de marzo.

4. ...".

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico.

Se declara día de fiesta oficial en el Gobierno de Puerto Rico, el tercer lunes de febrero de cada año, el cual se conocerá cómo "Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico", en honor a la vida y obra de: Teniente Augusto Rodríguez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré, Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier, María Libertad Gómez y Rafael Hernández Colón.

No obstante lo anterior, y a pesar de que no constituirán un día feriado, continuarán observándose como días conmemorativos de los próceres, los siguientes días:

1. El 11 de enero como día conmemorativo de Eugenio María de Hostos.

2. El 16 de abril como día conmemorativo de José de Diego."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (4) del Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.05.-Días Feriados.

Todo funcionario o empleado público del Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho sólo a los días feriados declarados como tales por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico o por Ley. Los días que se enumeran a continuación serán los días feriados que disfrutarán todos los empleados públicos:

1. ...

...

4. Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico, en honor a la vida y obra de: Teniente Augusto Rodríguez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré,

Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier, María Libertad Gómez y Rafael Hernández Colón que se celebrará el tercer lunes de febrero.

...".

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2347)

LEY

Para enmendar el Artículo 7(a) de la Ley 218-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica", para requerir el endoso del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), previo a la aprobación de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley 218-2008, según enmendada, la contaminación lumínica afecta la investigación científica, animales silvestres huyen de las áreas de anidaje, surgen aumentos del consumo energético, entre otros. Además, desde hace años, las personas cuyas residencias ubican cerca de los llamados *billboards* expresan que durante la noche la luz que estos emiten les invade sus hogares, afectándoles su calidad de vida. Dicha contaminación tiene, incluso, efectos adversos en la Bahía Bioluminiscente Mosquito en Vieques y en la Bahía Bioluminiscente de La Parguera, lo que provoca que éstas pierdan la belleza de su efecto lumínico.

De la información obtenida como parte de la investigación al amparo de la Resolución de la Cámara 1302, que estudia la contaminación visual, lumínica y la falta de seguridad en las vías públicas, provocada por la proliferación de anuncios y vallas publicitarias, surge que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) solo interviene en estos casos cuando se presenta una querella ante ellos, puesto que no se requiere en la ley o el reglamento ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) que dicho Departamento emita un endoso previo a la aprobación de ubicación de anuncios o vallas. Según el reglamento de la OGPe, sí se requiere un endoso del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

El propósito de esta Ley es requerir el endoso del DRNA previo a la aprobación por parte de la OGPe, como medida preventiva y no reactiva para evitar la contaminación lumínica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 218-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Aprobación por la OGPe

(a) Se prohíbe el uso de cualquier tipo de diseño, material o método de instalación del sistema lumínico que no haya sido evaluado y aprobado por la OGPe. Todo proponente deberá presentar ante la OGPe los endosos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, previo a su aprobación. Estas agencias tendrán un término de quince (15) días, contados a partir de radicada una solicitud, para evaluar la misma y emitir o denegar un endoso. Transcurrido dicho término sin que las agencias evalúen y emitan una decisión, la OGPe continuará el proceso de aprobación establecido en esta Ley sin la intervención de estas agencias. A tales efectos, se prohíbe en áreas exteriores:

(1) El uso de fuentes emisoras...

(b) ...

...".

Sección 2.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.

(P. de la C. 2501)

LEY

Para enmendar las Secciones 3.2, 3.4, 3.9, 3.14, 3.15 y 3.16 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" con el propósito de permitir la notificación electrónica en los procedimientos adjudicativos ante las agencias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38-2017, según enmendada mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU)" se creó con el propósito de establecer un cuerpo uniforme de reglas mínimas que toda agencia deberá observar al formular reglas y reglamentos que definan los derechos y deberes legales de una clase particular de personas. Contiene, además, otro cuerpo de normas distintas para gobernar las determinaciones de una agencia en procesos adjudicativos al emitir una orden o resolución que define los derechos y deberes legales de personas específicas.

La LPAU establece, además, un procedimiento uniforme de revisión judicial a la acción tomada por la agencia al adoptar un reglamento o al adjudicar un caso. Dispone, además, para la utilización máxima de procedimientos informales antes de agotar la etapa formal decisional.

Ciertamente esta Ley se inspira en el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero, prontitud y se aplicará e interpretará liberalmente para alcanzar dichos propósitos con el resguardo de las garantías básicas al debido procedimiento de ley.

La celeridad y la reducción del costo que deben promover las acciones administrativas deben servirse de los avances en tecnología que promueven estos pilares de la justicia efectiva. La utilización de medios electrónicos de comunicación provee inmediatez y costo eficiencia a estos procesos siempre que reducen el tiempo de resolución de las controversias, el costo asociado al franqueo y promueven la efectividad y eficiencia en el trámite. Por otro lado, la situación de emergencia por motivo de la pandemia a causa de la propagación del COVID-19 ha validado la importancia de proveer a las agencias de la capacidad estatutaria para que puedan utilizar medios de correspondencia electrónica, en sustitución o como complemento al correo ordinario, durante cualquier parte del procedimiento adjudicativo,

salvaguardando en todo momento el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos de las partes.

Por todo lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incorporar a los procedimientos adjudicativos dispuestos en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, los medios de correspondencia electrónica, salvaguardando en todo momento el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos de las partes que requiere la Ley. Es nuestro deber poder tener normas de administración pública que logren reflejar la realidad del Puerto Rico del Siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3.2 de la Ley 38-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.2.-Procedimiento Adjudicativo.

Excepto cuando por ley se establezca de otro modo el procedimiento adjudicativo ante una agencia podrá iniciarse por la propia agencia o con la presentación de una querella, solicitud o petición, ya sea personalmente o mediante comunicación por escrito, en el término que establezca la ley o el reglamento, con relación a un asunto que esté bajo la jurisdicción de la agencia.

Toda agencia deberá adoptar un reglamento para regular sus procedimientos de adjudicación.

Cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte en un proceso adversativo incoado ante una agencia administrativa conforme a las disposiciones de esta Ley, o de alguna ley especial, la agencia le asignará un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, o le proveerá algún otro acomodo razonable que, conforme a las disposiciones del "Americans with Disabilities Act" (Ley Pública 101-336, según enmendada) y de la Ley 136–1996, garantice la efectividad de la comunicación.

Las agencias podrán usar medios de correspondencia electrónica, en sustitución o como complemento al correo ordinario, durante cualquier parte del procedimiento adjudicativo, salvaguardando en todo momento el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas, reclamos o alegaciones de las partes."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 3.4 de la Ley 38-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.4.-Información Requerida al Presentar Querella; Solicitud o Petición.

(1) Querellas originadas por la agencia. — Toda agencia podrá radicar querellas ante su foro administrativo por infracciones a las leyes o reglamentos que administra. La querella deberá contener:

(a) El nombre y dirección postal del querellado y, de ser conocida, su dirección o direcciones de correo electrónico.

(b) Los hechos constitutivos de la infracción.

(c) Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se le imputa la violación. Podrá contener, sin embargo, una propuesta de multa o sanción a la que el querellado puede allanarse e informar su cumplimiento o pago, según sea el caso.

(2) Querellas radicadas por una persona ajena a la agencia. — El promovente de una acción ante la agencia deberá incluir la siguiente información al formular su querella, solicitud o petición:

(a) Nombre y direcciones postales de todas las partes y, de ser conocidas, sus respectivas direcciones de correo electrónico.

(b) Hechos constitutivos del reclamo o infracción.

(c) Referencia a las disposiciones legales aplicables si se conocen.

(d) Remedio que se solicita.

(e) Opcionalmente, a discreción del querellante o promovente, la edad de este, si es que reclamara los beneficios de la "Ley Especial de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad".

(f) Firma de la persona promovente del procedimiento."

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 3.9 de la Ley 38-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.9.-Notificación de Vista.

La agencia notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista adjudicativa. La notificación se deberá efectuar por correo, ordinario o electrónico, o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que, por causa debidamente justificada consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período, y deberá contener la siguiente información:

(a) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.

(b) Advertencia de que las partes podrán comparecer por derecho propio, o asistidas de abogados incluyendo los casos de corporaciones y sociedades.

(c) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.

(d) Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, si se imputa una infracción a las mismas, y a los hechos constitutivos de tal infracción.

(e) Apercibimiento de las medidas que la agencia podrá tomar si una parte no comparece a la vista.

(f) Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 3.14 de la Ley 38-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.14.-Órdenes o Resoluciones Finales.

Una orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de noventa (90) días después de concluida la vista o después de la presentación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

La orden o resolución deberá incluir y exponer separadamente determinaciones de hecho si éstas no se han renunciado, conclusiones de derecho, que fundamentan la adjudicación, la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el jefe de la agencia o cualquier otro funcionario autorizado por ley.

La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración ante la agencia o de instar el recurso de revisión como cuestión de derecho en el Tribunal de Apelaciones, así como las partes que deberán ser notificadas del recurso de revisión, con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.

La agencia deberá especificar en la certificación de sus órdenes o resoluciones los nombres y direcciones de las personas naturales o jurídicas a quienes, en calidad de partes, les fue notificado el dictamen, a los fines de que estas puedan ejercer efectivamente el derecho a la revisión judicial conferido por ley.

La agencia deberá notificar con copia simple por correo ordinario o electrónico a las partes, y a sus abogados de tenerlos, la orden o resolución a la brevedad posible, y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.

Una resolución emitida contra una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, podría ser declarada nula si a ésta no se le proveyó un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, o algún otro acomodo razonable que, conforme a las disposiciones del "Americans with Disabilities Act" (Ley Pública 101-336, según enmendada) y de la Ley 136–1996, garantice la efectividad de la comunicación a través del proceso adversativo."

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 3.15 de la Ley 38-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.15.-Reconsideración.

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la

moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tornar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda."

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 3.16 de la Ley 38-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.16.-Terminación del Procedimiento.

Si la agencia concluye o decide no iniciar o continuar un procedimiento adjudicativo en un caso en particular, terminará el procedimiento y notificará por escrito mediante correo ordinario o electrónico a las partes, y a sus abogados de tenerlos, su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible, incluyendo las advertencias dispuestas en la Sección 3.14 de esta Ley."

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 560)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar el tramo de la carretera entre los hectómetros 0 al 0.4, de la Carretera Estatal PR-825 del barrio Achiote en el Municipio Autónomo de Naranjito, con el nombre de "Carretera José W. Oyola Ortiz", en honor a sus aportaciones comunitarias en el antes mencionado pueblo; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de nuestra vida, nos cruzamos con muchos tipos de personas que, sin duda alguna, vinieron a este mundo para dejar una gran huella y para ser recordados por toda una eternidad. Son esas personas que se han ganado el estar en un lugar especial en nuestra vida, porque a pesar de lo imperfectos que somos los seres humanos, han sido buenos hijos, grandes padres, mejores abuelos y los mejores amigos que podemos encontrar. Son personas que prestaron ayuda cuando otros la necesitaron, siempre estuvieron allí en los momentos difíciles, compartieron una vida entera con su familia, o simplemente porque crecieron en una comunidad brindando su amor incondicional a todo aquel que lo necesitó.

Una de esas grandes personas, a quien sin duda alguna pudiéramos llamar un héroe anónimo, lo fue nuestro gran amigo e hijo del barrio Achiote, en el pueblo de Naranjito, el querido don William Oyola Ortiz, mejor conocido y recordado como "William Pizza" o "Abuelo Pizza", como cariñosamente lo llamaban sus nietas.

Don William Oyola nació el 16 de septiembre de 1941 y falleció el 23 de agosto de 2018. Tuvo una vida de trabajo y servicio, recordado por su establecimiento y negocio William's Pizza en la carretera, justo al lado de la antigua escuela José Archilla Cabrera, en el que laboró por alrededor de 38 años. Allí sembró sus raíces, haciendo la mejor pizza y donando su corazón a nuestro pueblo.

Los niños de las escuelas vecinas lo visitaban y jamás salió uno de su negocio sin su pizza, tuviera o no dinero, pues su corazón generoso jamás dejó a nadie sin comer. Los padres le agradecían porque en las tardes cuidaba muchos niños en el negocio luego que salían de la escuela, hasta que ellos pasaban a recogerlos.

Aun después de su retiro, continúa su legado, se muda a Corozal, cerca de su familia y disfrutó de sus nietas. Allí, se compra un horno para seguir disfrutando de su pasión por hacer pizza y las regalaba al vecindario. Vivió sus últimos años de vida haciendo lo que le apasionaba, disfrutar de sus nietas, improvisar y cantarle a la Virgen.

Su don de servir y su humildad, le hicieron ganar el amor y respeto de todo el que lo conocía.

No existen palabras para describirlo, pero nuestro agradecimiento hacia don William no tiene comparación. Cuando la gratitud es absoluta, las palabras sobran. Sólo nos resta decir, que mientras el río corra a través del pueblo de Naranjito, se nos antoje una buena pizza y resuene una guitarra a lo lejos, perdurará en nuestra memoria el recuerdo de un gran hombre que sembró raíces de bondad en cada persona que encontró a su paso. El pueblo de Naranjito estará en deuda para siempre con aquel que plantó su virtud de servicio desde su gran corazón.

Sin duda, don William se ganó el respeto y el cariño de los naranjiteños y sus aportaciones comunitarias no pueden pasar inadvertidamente por la actual Asamblea Legislativa. A tales efectos, nos parece propio denominar el tramo de carretera entre los hectómetros 0 al 0.4 de la Carretera Estatal PR-825 del barrio Achiote en el Municipio Autónomo de Naranjito, con el nombre de "Carretera José W. Oyola Ortiz", en honor a sus aportaciones comunitarias en el antes mencionado pueblo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se denomina el tramo de carretera entre los hectómetros 0 al 0.4 de la Carretera Estatal PR-825 del barrio Achiote en el Municipio Autónomo de Naranjito, con el nombre de "Carretera José W. Oyola Ortiz", en honor a sus aportaciones comunitarias en el antes mencionado pueblo.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Naranjito a realizar los trámites pertinentes para la implantación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación, deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación del tramo aquí designado, cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza al Municipio Autónomo de Naranjito, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o Autoridad de Carreteras y Transportación a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 561)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar el parque recreativo que ubica en el Residencial Alturas del Cibuco del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de "Parque Recreativo Xavier A. Agosto Fortis", en honor a sus aportaciones deportivas en el antes mencionado pueblo; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Xavier A. Agosto Fortis nació el 19 de febrero del 1987 en San Juan, Puerto Rico, y falleció el 16 de noviembre de 2016. Jugador de varios deportes desde su niñez, de los cuales se destacó en el futbol (soccer), logrando ser declarado póstumamente como el 1er corozaleño árbitro de FIFA en el 2016.

Trabajó como árbitro en diferentes partidos a nivel Isla en ese mismo deporte y ayudó en el desarrollo de cientos de jóvenes. Para el 2013, fungió como dirigente de varios equipos juveniles a nivel Isla. Fue dirigente de volibol en el 2015 para la Escuela Superior Emilio R. Delgado. Muchos alumnos salieron becados en universidades de Puerto Rico y los Estados Unidos de América, gracias a su ardua labor y dedicación.

Sin duda, Xavier se ganó el respeto y el cariño de los corozaleños y sus aportaciones deportivas no pueden pasar inadvertidamente por la actual Asamblea Legislativa. A tales efectos, nos parece propio denominar el parque recreativo que ubica en el Residencial Alturas del Cibuco del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de "Parque Recreativo Xavier A. Agosto Fortis", en honor a sus aportaciones deportivas en el antes mencionado pueblo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se denomina el parque recreativo que ubica en el Residencial Alturas del Cibuco del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de "Parque Recreativo Xavier A. Agosto Fortis", en honor a sus aportaciones deportivas en el antes mencionado pueblo.

Sección 2.-Se ordena a la Administración de Vivienda Pública a realizar los trámites pertinentes para la implantación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza a la Administración de Vivienda Pública a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 709)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes a establecer un acuerdo de coadministración con la organización sin fines de lucro Rescate Playas Borinquén, con el propósito de administrar, custodiar y desarrollar las parcelas de terreno pertenecientes al Departamento de Recreación y Deportes en el Barrio Borinquén del Municipio Autónomo de Aguadilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el cierre de la Base Aérea Ramey en Aguadilla, se le transfirió al Departamento de Recreación y Deportes la administración de poco más de 660 cuerdas de terrenos de alto valor turístico y ecológico para que fueran utilizadas para le recreación pública de los residentes de Puerto Rico. Cabe señalar que dentro de los terrenos transferidos se encuentran las históricas ruinas del primer faro de Aguadilla y sendos Edificios Navales, abandonados y relegados durante décadas. Esta situación había provocado que el sector trasferido se volviera un foco de delincuencia, drogas y hasta fuera usado como un vertedero clandestino. Ante la dejadez gubernamental, la comunidad se unió, asumiendo el rol de conservación, al que el Estado originalmente estaba obligado asumir. Los esfuerzos comunitarios y de organizaciones no gubernamentales como Rescate de Playas Borinquén, han logrado un marcado aumento de la seguridad en la zona, conservación del medioambiente y han fomentado un turismo sustentable.

Por años, las quejas de la ciudadanía sobre las condiciones de las instalaciones del Departamento de Recreación y Deportes en Aguadilla han sido recurrentes. Es de conocimiento general que los recortes presupuestarios al Gobierno estatal han afectado su capacidad para brindar el mantenimiento adecuado a las propiedades públicas. Es ante esta realidad que esta Asamblea Legislativa ordena al Departamento de Recreación y Deportes a establecer un acuerdo de coadministración con la organización sin fines de lucro Rescate Playas Borinquén. Es injustificable la lentitud y los más de siete años de demoras en plasmar por escrito un acuerdo de coadministración, tan necesario para que la organización comunitaria pueda recibir y participar de asignaciones federales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a establecer un acuerdo de coadministración con la organización sin fines de lucro Rescate Playas Borinquén con el propósito de administrar, custodiar y desarrollar las parcelas de terreno

pertenecientes al Departamento de Recreación y Deportes en el Barrio Borinquén del Municipio Autónomo de Aguadilla.

Sección 2.-El Departamento de Recreación y Deportes tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 722)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 5 de la Resolución Conjunta 37-2020, a los fines de permitir a las mujeres embarazadas y a personas que provean servicios esenciales el día de la primaria que voten adelantado; facilitar el voto adelantado para las personas mayores de 60 años, personas embarazadas y otros electores que tendrán derecho a votar por adelantado; facilitar el proceso de identificación y votación de los electores sin exponerlos innecesariamente al contagio del COVID-19; establecer las responsabilidades de la Junta Administrativa del Voto Ausente (JAVA), la Comisión de Primarias y la Junta de Colegio en relación al voto adelantado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del coronavirus (COVID-19), ha establecido grandes retos en todas las jurisdicciones por evitar su propagación y contagio. Es deber de esta Asamblea Legislativa velar por la seguridad y salud de nuestros ciudadanos y máxime de grupos vulnerables como los mayores de 60 años y las mujeres embarazadas.

De igual forma, es deber de esta Asamblea Legislativa procurar que el voto adelantado de estos sectores vulnerables se realice de forma segura para estos electores. El voto adelantado persigue evitar que los electores acudan a un colegio electoral o algún lugar en el que se expongan al contagio del virus COVID-19. Por ello, es necesario establecer que dicho voto adelantado será trabajado por la Junta Administrativa del Voto Ausente (JAVA), lo que garantiza que el elector no tiene que salir de su casa para emitir su voto y permite que todos los aspirantes tengan representación que asegure que el voto se recoge de forma correcta y según la voluntad del elector.

Esto tiene como propósito evitar que personas vulnerables, como lo son los mayores de 60 años y mujeres embarazadas tengan que acudir a un centro de votación para entregar su voto adelantado. En dicho caso, el elector estaría expuesto a contacto con una mayor cantidad de personas y tendría que hacer filas para emitir su voto.

Con la JAVA, este elector podrá emitir su voto desde su casa y los aspirantes tienen derecho a tener representación para la legalidad de los procesos de voto adelantado.

Ante tal panorama, esta Asamblea Legislativa considera meritorio establecer estas normas especiales para la celebración de las primarias a efectuarse el 9 de agosto de 2020.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 5 de la Resolución Conjunta 37-2020, para que lea como sigue:

"Sección 5.-A los fines de atemperar los procesos de votación que se llevarán a cabo en la primaria, a las medidas de seguridad y salubridad necesarias para evitar la propagación del COVID-19, la reglamentación que se adopte o se enmiende para este evento deberá contemplar lo siguiente:

1. Además de las personas con derecho al voto adelantado establecidas en el Artículo 9.039 de la Ley 78-2011, según enmendada, la Comisión deberá

(R. C. de la C. 732)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de dos millones siete mil trescientos sesenta y cinco dólares con ochenta y seis centavos ($2,007,365.86) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%), del impuesto sobre ventas y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico del 2011".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de dos millones siete mil trescientos sesenta y cinco dólares con ochenta y seis centavos ($2,007,365.86) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados:

    a. Para la relocalización de ocho (8) acometidas, para igual número de familias, y la repavimentación de aproximadamente trescientos veinte (320) metros, y construcción de badén en el Camino Papi Roca localizado en la Carretera PR-959, Km. 1.8, en el Sector

Casiano Cepeda, Barrio Ciénaga Alta, Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	30,000
Subtotal	$30,000

2. Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes

   a. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 1. 55,250

   b. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas,

compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 3. 65,000

c. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 4. 65,000

d. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 6. 65,000

e. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como

adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 7. 65,000

f. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 10. 65,000

g. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas;

construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 14. 55,000

h. Para el Programa de Infraestructura Rural, para transferir a la Fundación Ministerio Buen Samaritano MARC, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 14. 10,000

i. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños,

permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 15. 65,000

j. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según

lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 17. 65,000

k. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 18. 65,000

l. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona

rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 19. 65,000

m. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 22. 65,000

n. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción

para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 23. 65,000

o. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida

de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 25. 65,000

p. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 27. 65,000

q. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines

de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 28. 65,000

r. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 33. 65,000

s. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 35. 65,000

t. Para el Programa de Infraestructura Rural para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras de mejoras permanentes; para la adquisición de tubería de diferentes diámetros para canalizar aguas pluviales; adquisición de tuberías y material relacionado para el suministro de agua potable; para la instalación y/o relocalización de postes y líneas eléctricas; mejoras a facilidades recreativa, en el Distrito Representativo Núm. 37. 30,000

Subtotal $1,190,250

3. Departamento de Hacienda

a. Para transferir a la entidad sin fines de lucro, Acción Social de Puerto Rico, Inc. para proveer servicios a la población a través del Programa de Emergencias y

otros servicios directos para mejoras la calidad de vida de los residentes del Distrito Núm. 1 de San Juan. 9,750

Subtotal $9,750

4. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

   a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 5 que compone los municipios de San Juan, Guaynabo y Aguas Buenas. 65,000

   b. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades

recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 9. 65,000

c. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 16. 65,000

d. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce. 65,000

e. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños,

jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 26. 65,000

f. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 36. 172,365.86

Subtotal $497,365.86

5. Secretariado de la Familia

a. Para la Región de Carolina, Casa Cultural Afro-Caribeña Centro Yuiza, Inc., en Loíza, con Número de

Registro 330000, para cubrir necesidades de ciudadanos de la tercera edad, Distrito Representativo Núm. 37.	5,000
Subtotal	$5,000

6. Municipio de Bayamón

a. Para la Oficina de Diseño y Construcción, para obras y mejoras permanentes, como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados y otras en el Distrito Representativo Núm. 8.	55,250
b. Para la Oficina de Presupuesto para obras y mejoras permanentes tales como: construcción y rehabilitación de viviendas, canalizaciones, labores de protección ambiental, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de luminarias, facilidades deportivas y otros donativos a servicios esenciales a la ciudadanía del Distrito Representativo Núm. 8.	9,750
Subtotal	$65,000

7. Municipio de Florida

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos

mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13. 65,000

Subtotal $65,000

8. Municipio de Guaynabo

   a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 6. 80,000

   Subtotal $80,000

9. Municipio de Manatí

   a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de

construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 12.	65,000
Subtotal	$65,000
Gran Total	$2,007,365.86

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del impuesto sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico del 2011".

Sección 3.-Se autoriza a las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el uso del cinco por ciento (5%) de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SECRETARÍA DEL SENADO
24 JUN 2020 PM3:40

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Lcda. Sinia E. Pérez Correa como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Sinia E. Pérez Correa recomendando su confirmación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 9 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Sinia E. Pérez Correa recomendando su confirmación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces Municipales deberán tener, al menos, tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

#437

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Sinia E. Pérez Correa nació en el Municipio de Ponce. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Guayanilla.

El historial académico de la licenciada Pérez Correa evidencia que completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 2012 completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde febrero del año 2013 se dedica a la práctica privada de la profesión legal. Durante los meses de mayo y junio del año 2019 tuvo la oportunidad de trabajar con el Departamento de la Familia como asesora legal para la Administración de Familias y Niños.

Cabe destacar que la designada recibió el premio de Derecho Internacional otorgado por la Escuela de Derecho al estudiante con el promedio más sobresaliente y mayor participación en los cursos de Derecho Internacional.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Sinia E. Pérez Correa. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Sinia E. Pérez Correa, ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Sinia E. Pérez Correa fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Sinia E. Pérez Correa como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, conocedora del derecho, sumamente respetuosa y que goza de muy buena reputación en el Tribunal. En fin, todos coincidieron en no conocer de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Aníbal Lugo Irizarry
- Hon. Vivian Acosta Ruiz
- Lcda. Catherine Ortíz Martínez
- Lcdo. Nasser Taha Montalvo
- Lcda. Emibeth Ramos Serrano
- Alguacil Adelle Morales Rodríguez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Sinia E. Pérez Correa, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 23 de junio de 2020; a la cual fue citada y compareció la nominada a Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Sinia E. Pérez Correa, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal Municipal de Primera Instancia.

Durante la Vista Pública la nominada hizo un recuento de su desarrollo profesional. La Lcda. Sinia Pérez indicó que su objetivo será siempre añadir a sus tareas jurídicas una particular sensibilidad y empatía por cada uno de los ciudadanos que comparezcan a su sala; y que además se propone resolver los asuntos adversativos aplicando el derecho, y su norte será tener un trato justo, imparcial y libre de perjuicios para todos y cada uno de los ciudadanos que ante su sala comparezcan.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de siete (7) años de experiencia en el servicio privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Sinia E. Pérez Correa, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 JUN 2020 PM3:32
SECRETARÍA DEL SENADO

Nombramiento de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb recomendando su confirmación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 4 de junio de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb recomendando su confirmación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces Municipales deberán tener, al menos, tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

#477

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ingrid S. Caro Cobb nació en el Municipio de San Juan, donde actualmente reside.

El historial académico la licenciada Caro Cobb evidencia que para el año 2010 completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Luego para el año 2013 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, para el año 2016 alcanzó el grado de Maestría en Derecho Comparado e Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Tulane.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para desde noviembre del año 2013 y hasta julio del año 2015 fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Luego se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. En el año 2016 trabajo como Directora Asociada del programa Internacional y Graduado de la universidad de Tulane. Desde febrero del año 2017 se desempeñó como Directora de Asuntos legislativos de la Oficina de Servicios Legislativos, posición que ocupó hasta agosto de este mismo año cuando se convirtió en la Directora Ejecutiva de la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico. Desde marzo del año 2018 funge como Asesora Legal de la Secretaria del Departamento de Recreación y deportes, Lcda. Adriana G. Sánchez Parés.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb, ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Ingrid S. Caro Cobb fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que esta posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron Se entrevistaron varias personas en el ámbito profesional y personal todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, conocedora del derecho, estudiosa, respetuosa y comprometida con su trabajo. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. María del C. Gómez Córdova
- Lcda. Adriana G. Sánchez Parés
- Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 23 de junio de 2020; a la cual fue citada y compareció la nominada a Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Ingrid S. Caro Cobb, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal Superior de Primera Instancia.

La nominada comenzó expresando que los jueces municipales son el primer contacto directo con el público, y que en ese sentido además de mucho conocimiento del Derecho ante la gran encomienda de atender con prontitud y rectitud las controversias que le son presentadas, se requiere de un enfoque educativo al ciudadano, así como grandes dosis de temple, corazón paciencia y sensibilidad.

Finalizó indicando que el hacer justicia, es deber indelegable de cualquier juez, sin importar su jerarquía, y que ese deber trasciende a un compromiso social que conlleva el más alto sentido de entrega, firmeza, transparencia e imparcialidad. Por ultimo expresó que de ser confirmada ejercerá sus funciones con prudencia y de forma objetiva, guiada por los estándares éticos más altos.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de siete (7) años de experiencia en el servicio

público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 JUN 2020 PM3:36
SECRETARÍA DEL SENADO

Nombramiento del CPA Francisco A. Parés Alicea como miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

INFORME

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del CPA Francisco A. Parés Alicea recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El 26 de mayo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico Interino, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del CPA Francisco A. Parés Alicea como miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó a la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

#472

Cabe destacar que el CPA Francisco A. Parés estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos, por haber sido designado como Secretario del Departamento de Hacienda; puesto al que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico el 8 de julio del 2019. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre el nominado en su anterior designación.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El CPA Francisco Parés Alicea nació en el Municipio de Manatí. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2009 obtuvo un grado de Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 2016 completó el grado de Maestría en Tributación de Impuestos en *Northeastern University*.

El historial profesional del designado evidencia que para los años 2006 al 2008 se desempeñó como Asesor en materia de impuestos para la Oficina del CPA Ismael Rodríguez Poggi. Luego para los años 2008 al 2009 se trabajó como analista en el área de contabilidad para el CPA Silvano Rivera. Desde el mes de enero y hasta agosto del año 2010 fungió como Consultor Comercial para la firma Sánchez Rosa & Co., PSC. Desde agosto del año 2010 y hasta el año 2016 laboró como *Tax Senior* y *Tax Manager* para la firma de contabilidad Deloitte Tax LLP. Desde enero del año 2017 y hasta el 23 de junio del 2019 se desempeñó como Secretario Auxiliar de Rentas Internas en el Departamento de Hacienda. Desde el 8 de junio del año 2019 y hasta el presente funge como Secretario del Departamento de Hacienda.

II. INVESTIGACION DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el CPA Francisco A. Parés Alicea. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al CPA Francisco A. Parés Alicea, ocupar el cargo como miembro de la junta de Directores del banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del CPA Francisco Parés Alicea, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

De entrada las siguientes personas dieron fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Sr. Christian Rivera, CPA
- Lcdo. Ángel Pantoja Rodríguez
- Sr. Harry Márquez, CPA
- Sr. Marcos Morla Fonseca, CPA
- Lcda. Verónica Rolón Nieves

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de once (11) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del CPA Francisco A. Parés Alicea como miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 JUN 2020 1:43:37
SECRETARÍA DEL SENADO

Nombramiento del Lcdo. Manuel Díaz Morales como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación

INFORME

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Manuel Díaz Morales recomendando su confirmación como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

El pasado 5 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Manuel Díaz Morales como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

La Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación", dispone entre otras cosas, que se crea una Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación que estará integrada por cinco Comisionados nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del Departamento de Justicia, del Departamento de Hacienda ni de la Policía de Puerto

#432

Rico u organismos adscritos a los mismos, excepto las personas que a la fecha de vigencia de este capítulo sean miembros de la Comisión de la Policía, quienes pasarán a formar parte de la Comisión que por la presente se crea, hasta la expiración de los términos para los cuales hubieren sido nombrados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Manuel Díaz Morales nació en el municipio de Aguas Buenas, donde actualmente reside.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1968 obtuvo el grado de bachillerato en Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 1986 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Durante los años 1962 al 1964 fue parte del Ejercito de los Estados Unidos de América. Para el año 1969 y hasta el 1986 se desempeñó como Maestro en el Sistema Público de Enseñanza. Durante los años 1991 al 1994 fungió como Miembro del Comité de Redactores de Preguntas en la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía. Para el año 1997 y hasta el 2005 fungió como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Del año 2005 al 2009 laboró como Fiscal Especial Independiente. Desde el año 2005 al presente se desempeña como abogado en la práctica privada de la abogacía. También desde octubre del año 2005 y hasta el año 2009 fue Miembro de la Oficina Sobre el Fiscal Especial Independiente.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Manuel Díaz Morales. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Manuel Díaz Morales, ocupar el cargo como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Manuel Díaz Morales como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una persona inteligente, responsable, estudiosa y respetuosa. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

De entrada, las siguientes personas fueron entrevistadas y dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Lcda. Laurie Rivera Avilez
- Sra. Aixa M. Guzmán Rivera
- Sr. José L. Serrano Hernández
- Lcdo. Luis Felipe Navas de León, Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Lcdo. Manuel Díaz Morales como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de cincuenta y un (51) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Manuel Díaz Morales como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Respetuosamente sometido,

Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

24 JUN 2020 PM4:02

Nombramiento del

Sr. José L. Balasquide Córdova como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico

INFORME

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. José L. Balasquide Córdova recomendando su confirmación como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

El pasado 25 de febrero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. José L. Balasquide Córdova como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

La Ley Núm. 81-2019, según enmendada, mejor conocida como " Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", dispone entre otras cosas, la Comisión será una agencia del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados, dos (2) serán personas del sector privado nombradas por el Gobernador, con consejo y consentimiento

#429

del Senado, que serán de reconocida integridad personal, moral y profesional y que no tengan negocios, actividades o intereses en la industria de las apuestas de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. José L. Balasquide Córdova nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el municipio de Bayamón.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2006 obtuvo el grado de bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad Metropolitana del Este. Luego para el año 2009 obtuvo una Maestría en Administración de Empresas también en la Universidad Metropolitana del Este.

Para el año 1986 al 1990 laboró como *Dealer* en el Condado Plaza Hotel & Casino. Durante los años 1994 al 2001 se desempeñó como Instructor de Croupier para el Croupier Institute of Puerto Rico, Inc. Del año 1990 al 2014 fungió como Supervisor de Casino en el Condado Plaza & Casino. Luego para el año 2014 al 2015 laboró como Gerente de Casino para el Condado Plaza Hotel & Casino. Desde el año 2014 y hasta el presente se desempeña como Profesor de Mercadeo y Gerencia en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. José L. Balasquide Córdova. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. José L. Balasquide Córdova, ocupar el cargo como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. José L. Balasquide Córdova como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como un profesional competente, trabajador, responsable, centrado y buen educador. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Orlando Vega López, Gerente del Hotel Sheraton Casino Metro
- Sr. Rene A. Sauri Santiago, Ayudante Especial de la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo
- Sr. Sigfrido De Jesús Olivera, Gerente General Casino del Mar en la Concha Resort
- Sr. Miguel E. Pérez Díaz, Decano Interino de la Escuela de Administración de Hoteles y Restaurantes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Sr. José L. Balasquide Córdova, como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta (30) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la industria de juegos en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. José L. Balasquide Córdova como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

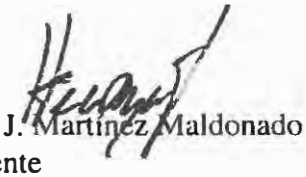

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
24 JUN 2020 PM4:03

Nombramiento del Sr. Vicente Feliciano como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

INFORME
24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Vicente Feliciano recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

El pasado 14 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Vicente Feliciano como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

La Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada mejor conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico" dispone en su Artículo 7 lo siguiente: "El Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros, que estará integrada por seis (6) personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación y un funcionario de

#411

gobierno a ser nombrado por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado...".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Vicente Feliciano nació en el municipio de Ponce. Actualmente reside en el municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1984 obtuvo el grado de bachillerato en Economía de Harvard University. Luego en el año 1987 completó el grado de Maestría en Administración de Empresas de la Universidad IMD en Suiza.

Durante los años 1991 al 1995 laboró como Consultor para la compañía Estudios Técnicos Inc. Luego para los años 1995 al 1996 fungió como Consultor Senior para la firma KPMG Peat Marwick. Durante los años 1996 al 1998 se desempeñó como Gerente para Estudios Técnicos Inc. Actualmente se desempeña como Presidente y Fundador de Advantage Business Consulting.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. Vicente Feliciano. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Vicente Feliciano, ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Vicente Feliciano como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Lcdo. Omar Marrero Díaz, Director Ejecutivo AAFAF
- Lcdo. Jorge Galva, Director Ejecutivo Administración de Seguros de la Salud de Puerto Rico
- Lcdo. Arturo García Solá

Cabe destacar que todos recomiendan favorablemente la nominación del Sr. Vicente Feliciano como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Vicente Feliciano como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

24 JUN 2020 PM3:54

SECRETARÍA DEL SENADO

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario como Fiscal Auxiliar I

INFORME

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 4 de junio de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

#487

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario nació en el Municipio de Manatí. Actualmente reside en el municipio de Vega Baja.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2011 obtuvo el grado de bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 2014 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En mayo del corriente año alcanzó una maestría en Administración de Empresas en la Universidad Ana G. Méndez.

El historial profesional del nominado evidencia que para el año 2012 comenzó a desempeñarse como Paralegal en el Bufete Legal P. S. C., donde luego de culminar su juris *doctor* continuó trabajando como Abogado. Desde el año 2017 y hasta el presente funge como Director de la División Legal de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor en el Senado de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado

de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido designado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados describieron al nominado como todo un profesional, muy responsable, con pleno conocimiento del derecho, de conducta intachable y muy respetuoso. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Ricardo Rodríguez González
- Lcda. Valerie Vargas Rodríguez
- Lcdo. Alberto Marini Delgado
- Lcdo. Javier J. Dilán Pérez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario, como Fiscal Auxiliar I, y lo describieron como una persona responsable, de vasta experiencia en todas y cada una de las áreas del derecho, cooperador, justo y comprometido.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 23 de junio de 2020; a la cual fue citado y compareció el nominado a Fiscal Auxiliar I, Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo en el Departamento de Justicia.

Durante la Vista Pública el nominado hizo un recuento de su desarrollo profesional. Destacó, a su vez que el rol del fiscal en la etapa investigativa es extremadamente fundamental, reconociendo que el inicio de la acción penal comienza con la simple decisión de un fiscal de si somete o no una acusación sobre un sospechoso. Finalizó indicando que siempre tendrá presente que en un procedimiento acusatorio lo más importante debe ser la búsqueda de la verdad.

IV.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de ocho (8) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 JUN 2020 PM3:32
SECRETARÍA DEL SENADO

Nombramiento de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb recomendando su confirmación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 4 de junio de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb recomendando su confirmación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces Municipales deberán tener, al menos, tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

#477

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ingrid S. Caro Cobb nació en el Municipio de San Juan, donde actualmente reside.

El historial académico la licenciada Caro Cobb evidencia que para el año 2010 completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Luego para el año 2013 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, para el año 2016 alcanzó el grado de Maestría en Derecho Comparado e Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Tulane.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para desde noviembre del año 2013 y hasta julio del año 2015 fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Luego se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. En el año 2016 trabajo como Directora Asociada del programa Internacional y Graduado de la universidad de Tulane. Desde febrero del año 2017 se desempeñó como Directora de Asuntos legislativos de la Oficina de Servicios Legislativos, posición que ocupó hasta agosto de este mismo año cuando se convirtió en la Directora Ejecutiva de la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico. Desde marzo del año 2018 funge como Asesora Legal de la Secretaria del Departamento de Recreación y deportes, Lcda. Adriana G. Sánchez Parés.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb, ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Ingrid S. Caro Cobb fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que esta posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que fue nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron Se entrevistaron varias personas en el ámbito profesional y personal todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, conocedora del derecho, estudiosa, respetuosa y comprometida con su trabajo. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. María del C. Gómez Córdova
- Lcda. Adriana G. Sánchez Parés
- Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 23 de junio de 2020; a la cual fue citada y compareció la nominada a Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Ingrid S. Caro Cobb, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal Superior de Primera Instancia.

La nominada comenzó expresando que los jueces municipales son el primer contacto directo con el público, y que en ese sentido además de mucho conocimiento del Derecho ante la gran encomienda de atender con prontitud y rectitud las controversias que le son presentadas, se requiere de un enfoque educativo al ciudadano, así como grandes dosis de temple, corazón paciencia y sensibilidad.

Finalizó indicando que el hacer justicia, es deber indelegable de cualquier juez, sin importar su jerarquía, y que ese deber trasciende a un compromiso social que conlleva el más alto sentido de entrega, firmeza, transparencia e imparcialidad. Por ultimo expresó que de ser confirmada ejercerá sus funciones con prudencia y de forma objetiva, guiada por los estándares éticos más altos.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de siete (7) años de experiencia en el servicio

público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Ingrid S. Caro Cobb, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 JUN 2020 PM3:36
SECRETARÍA DEL SENADO

Nombramiento del CPA Francisco A. Parés Alicea como miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

INFORME

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del CPA Francisco A. Parés Alicea recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El 26 de mayo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico Interino, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del CPA Francisco A. Parés Alicea como miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó a la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

#472

Cabe destacar que el CPA Francisco A. Parés estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos, por haber sido designado como Secretario del Departamento de Hacienda; puesto al que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico el 8 de julio del 2019. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre el nominado en su anterior designación.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El CPA Francisco Parés Alicea nació en el Municipio de Manatí. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2009 obtuvo un grado de Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 2016 completó el grado de Maestría en Tributación de Impuestos en *Northeastern University*.

El historial profesional del designado evidencia que para los años 2006 al 2008 se desempeñó como Asesor en materia de impuestos para la Oficina del CPA Ismael Rodríguez Poggi. Luego para los años 2008 al 2009 se trabajó como analista en el área de contabilidad para el CPA Silvano Rivera. Desde el mes de enero y hasta agosto del año 2010 fungió como Consultor Comercial para la firma Sánchez Rosa & Co., PSC. Desde agosto del año 2010 y hasta el año 2016 laboró como *Tax Senior* y *Tax Manager* para la firma de contabilidad Deloitte Tax LLP. Desde enero del año 2017 y hasta el 23 de junio del 2019 se desempeñó como Secretario Auxiliar de Rentas Internas en el Departamento de Hacienda. Desde el 8 de junio del año 2019 y hasta el presente funge como Secretario del Departamento de Hacienda.

II. INVESTIGACION DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el CPA Francisco A. Parés Alicea. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al CPA Francisco A. Parés Alicea, ocupar el cargo como miembro de la junta de Directores del banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del CPA Francisco Parés Alicea, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

De entrada las siguientes personas dieron fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Sr. Christian Rivera, CPA
- Lcdo. Ángel Pantoja Rodríguez
- Sr. Harry Márquez, CPA
- Sr. Marcos Morla Fonseca, CPA
- Lcda. Verónica Rolón Nieves

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de once (11) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del CPA Francisco A. Parés Alicea como miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 JUN 2020 1:43:37
SECRETARÍA DEL SENADO

Nombramiento del Lcdo. Manuel Díaz Morales como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación

INFORME

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Manuel Díaz Morales recomendando su confirmación como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

El pasado 5 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Manuel Díaz Morales como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

La Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación", dispone entre otras cosas, que se crea una Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación que estará integrada por cinco Comisionados nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del Departamento de Justicia, del Departamento de Hacienda ni de la Policía de Puerto

#432

Rico u organismos adscritos a los mismos, excepto las personas que a la fecha de vigencia de este capítulo sean miembros de la Comisión de la Policía, quienes pasarán a formar parte de la Comisión que por la presente se crea, hasta la expiración de los términos para los cuales hubieren sido nombrados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Manuel Díaz Morales nació en el municipio de Aguas Buenas, donde actualmente reside.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1968 obtuvo el grado de bachillerato en Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 1986 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Durante los años 1962 al 1964 fue parte del Ejercito de los Estados Unidos de América. Para el año 1969 y hasta el 1986 se desempeñó como Maestro en el Sistema Público de Enseñanza. Durante los años 1991 al 1994 fungió como Miembro del Comité de Redactores de Preguntas en la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía. Para el año 1997 y hasta el 2005 fungió como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Del año 2005 al 2009 laboró como Fiscal Especial Independiente. Desde el año 2005 al presente se desempeña como abogado en la práctica privada de la abogacía. También desde octubre del año 2005 y hasta el año 2009 fue Miembro de la Oficina Sobre el Fiscal Especial Independiente.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Manuel Díaz Morales. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Manuel Díaz Morales, ocupar el cargo como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Manuel Díaz Morales como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una persona inteligente, responsable, estudiosa y respetuosa. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

De entrada, las siguientes personas fueron entrevistadas y dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Lcda. Laurie Rivera Avilez
- Sra. Aixa M. Guzmán Rivera
- Sr. José L. Serrano Hernández
- Lcdo. Luis Felipe Navas de León, Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación

Cabe destacar que todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Lcdo. Manuel Díaz Morales como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de cincuenta y un (51) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Manuel Díaz Morales como Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Respetuosamente sometido,

Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

24 JUN 2020 PM4:02

Nombramiento del

Sr. José L. Balasquide Córdova como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico

INFORME

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. José L. Balasquide Córdova recomendando su confirmación como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

El pasado 25 de febrero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. José L. Balasquide Córdova como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

La Ley Núm. 81-2019, según enmendada, mejor conocida como " Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", dispone entre otras cosas, la Comisión será una agencia del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados, dos (2) serán personas del sector privado nombradas por el Gobernador, con consejo y consentimiento

#429

del Senado, que serán de reconocida integridad personal, moral y profesional y que no tengan negocios, actividades o intereses en la industria de las apuestas de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. José L. Balasquide Córdova nació en el municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el municipio de Bayamón.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2006 obtuvo el grado de bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad Metropolitana del Este. Luego para el año 2009 obtuvo una Maestría en Administración de Empresas también en la Universidad Metropolitana del Este.

Para el año 1986 al 1990 laboró como *Dealer* en el Condado Plaza Hotel & Casino. Durante los años 1994 al 2001 se desempeñó como Instructor de Croupier para el Croupier Institute of Puerto Rico, Inc. Del año 1990 al 2014 fungió como Supervisor de Casino en el Condado Plaza & Casino. Luego para el año 2014 al 2015 laboró como Gerente de Casino para el Condado Plaza Hotel & Casino. Desde el año 2014 y hasta el presente se desempeña como Profesor de Mercadeo y Gerencia en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. José L. Balasquide Córdova. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. José L. Balasquide Córdova, ocupar el cargo como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. José L. Balasquide Córdova como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como un profesional competente, trabajador, responsable, centrado y buen educador. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Orlando Vega López, Gerente del Hotel Sheraton Casino Metro
- Sr. Rene A. Sauri Santiago, Ayudante Especial de la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo
- Sr. Sigfrido De Jesús Olivera, Gerente General Casino del Mar en la Concha Resort
- Sr. Miguel E. Pérez Díaz, Decano Interino de la Escuela de Administración de Hoteles y Restaurantes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Sr. José L. Balasquide Córdova, como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta (30) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la industria de juegos en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. José L. Balasquide Córdova como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

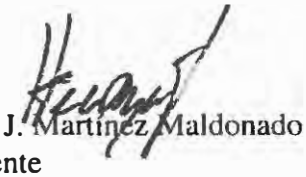

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
24 JUN 2020 PM4:03

Nombramiento del Sr. Vicente Feliciano como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

INFORME
24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Vicente Feliciano recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

El pasado 14 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Vicente Feliciano como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

La Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada mejor conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico" dispone en su Artículo 7 lo siguiente: "El Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros, que estará integrada por seis (6) personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación y un funcionario de

#411

gobierno a ser nombrado por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado...".

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Vicente Feliciano nació en el municipio de Ponce. Actualmente reside en el municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1984 obtuvo el grado de bachillerato en Economía de Harvard University. Luego en el año 1987 completó el grado de Maestría en Administración de Empresas de la Universidad IMD en Suiza.

Durante los años 1991 al 1995 laboró como Consultor para la compañía Estudios Técnicos Inc. Luego para los años 1995 al 1996 fungió como Consultor Senior para la firma KPMG Peat Marwick. Durante los años 1996 al 1998 se desempeñó como Gerente para Estudios Técnicos Inc. Actualmente se desempeña como Presidente y Fundador de Advantage Business Consulting.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. Vicente Feliciano. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Vicente Feliciano, ocupar el cargo como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Vicente Feliciano como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Lcdo. Omar Marrero Díaz, Director Ejecutivo AAFAF
- Lcdo. Jorge Galva, Director Ejecutivo Administración de Seguros de la Salud de Puerto Rico
- Lcdo. Arturo García Solá

Cabe destacar que todos recomiendan favorablemente la nominación del Sr. Vicente Feliciano como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Vicente Feliciano como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

24 JUN 2020 PM3:54

SECRETARÍA DEL SENADO

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario como Fiscal Auxiliar I

INFORME

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 4 de junio de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario como Fiscal Auxiliar I.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los fiscales I deberán tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogados.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

#487

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario nació en el Municipio de Manatí. Actualmente reside en el municipio de Vega Baja.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 2011 obtuvo el grado de bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 2014 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En mayo del corriente año alcanzó una maestría en Administración de Empresas en la Universidad Ana G. Méndez.

El historial profesional del nominado evidencia que para el año 2012 comenzó a desempeñarse como Paralegal en el Bufete Legal P. S. C., donde luego de culminar su juris *doctor* continuó trabajando como Abogado. Desde el año 2017 y hasta el presente funge como Director de la División Legal de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor en el Senado de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar I.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado

de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido designado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados describieron al nominado como todo un profesional, muy responsable, con pleno conocimiento del derecho, de conducta intachable y muy respetuoso. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Ricardo Rodríguez González
- Lcda. Valerie Vargas Rodríguez
- Lcdo. Alberto Marini Delgado
- Lcdo. Javier J. Dilán Pérez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario, como Fiscal Auxiliar I, y lo describieron como una persona responsable, de vasta experiencia en todas y cada una de las áreas del derecho, cooperador, justo y comprometido.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 23 de junio de 2020; a la cual fue citado y compareció el nominado a Fiscal Auxiliar I, Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo en el Departamento de Justicia.

Durante la Vista Pública el nominado hizo un recuento de su desarrollo profesional. Destacó, a su vez que el rol del fiscal en la etapa investigativa es extremadamente fundamental, reconociendo que el inicio de la acción penal comienza con la simple decisión de un fiscal de si somete o no una acusación sobre un sospechoso. Finalizó indicando que siempre tendrá presente que en un procedimiento acusatorio lo más importante debe ser la búsqueda de la verdad.

IV.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de ocho (8) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el sistema de justicia en Puerto Rico. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Ángel A. Rodríguez Nazario como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
24 JUN 2020 2:14:00

Nombramiento del

Dr. Cristóbal Méndez Bonilla como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico

INFORME
24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Cristóbal Méndez Bonilla recomendando su confirmación como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

El pasado 25 de febrero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Cristóbal Méndez Bonilla como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

La Ley Núm. 81-2019, según enmendada, mejor conocida como " Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", dispone entre otras cosas, la Comisión será una agencia del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados, dos (2) serán personas del sector privado nombradas por el Gobernador, con consejo y consentimiento

#428

del Senado, que serán de reconocida integridad personal, moral y profesional y que no tengan negocios, actividades o intereses en la industria de las apuestas de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Cristóbal Méndez Bonilla nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Trujillo Alto.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1969 obtuvo el grado de bachillerato en Biología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1973 obtuvo su grado de Doctor en Medicina de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. Para el año 1976 realizo una Especialidad en Oftalmología en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. Además, cuenta con una Subespecialidad en Córnea y Enfermedades Externas Oculares de la Universidad de los Angeles.

Para el año 1978 al 1987 laboró como Director en el Departamento de Oftalmología en el Hospital Municipal de San Juan y Residente en el Departamento de Oftalmología en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. A su vez del año 1986 al 2008 fue Propietario de Caballos en Puerto Rico. Durante los años 1988 al 1997 fungió como Miembro de la Junta de Directores en la Confederación Hípica de Puerto Rico. Para los años 1994 al 1996 laboró como Presidente de la Confederación Hípica de Puerto Rico. Durante el mes de enero 2009 fue Nombrado Administrador Hípico y durante los meses de febrero a junio de dicho año se desempeñó como Sub-Administrador Hípico. Para los años 2010 al 2013 fue Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico. Desde el 1978 al presente se desempeña en la Práctica Privada de la Oftalmología en el Ashford Medical Center.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Dr. Cristóbal Méndez Bonilla. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Dr. Cristóbal Méndez Bonilla, ocupar el cargo como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. Cristóbal Méndez Bonilla como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como un profesional competente, honesto, afable y de excelente reputación. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además, fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Ing. Luis M. García Passalacqua
- Lcdo. José Maymo Azize, Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos de Puerto Rico

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Dr. Cristóbal Méndez Bonilla, como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de cuarenta (40) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. Cristóbal Méndez Bonilla como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 398

4 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 89, añadir un nuevo Artículo 153, reenumerar los artículos 153 y 154, como los artículos 154 y 155, respectivamente, añadir un nuevo Artículo 156, y reenumerar los subsiguientes, en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", con el propósito de aumentar a veintiún (21) años la edad de la víctima a ser utilizada como fecha a partir de la cual se computa el término prescriptivo del delito; para añadir el deber de los programadores, técnicos y proveedores de servicios de Internet en reportar a la Policía de Puerto Rico cualquier material pornográfico infantil hallado en las computadoras en las que realice labores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente, Puerto Rico no ha estado exento del incremento en la prostitución y la pornografía infantil, problema que ha logrado gran impacto a nivel internacional. Las autoridades locales han reportado casos en los que han tenido que intervenir para desarticular redes de prostitución infantil. Estas redes utilizan a menores de edad para ofrecer servicios sexuales a turistas y personas locales. De igual forma, hemos visto incidentes en los que se reportan prácticas de pornografía infantil.

Cabe indicar que la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" dejó fuera ciertas consideraciones importantes para lograr erradicar este problema de nuestra sociedad de una manera mas efectiva. Entre estos, no contempla el deber de los programadores, técnicos y proveedores de servicios de Internet en reportar a la Policía de Puerto Rico cualquier material pornográfico infantil

hallado en las computadoras en las que realice labores. Tampoco impone el deber de informar a cualquier ciudadano que conozca sobre a comisión de estos delitos.

Esta medida contempla que el Código Penal de Puerto Rico incorpore el deber legal de informar a los programadores o técnicos de sistemas computadorizados o de los proveedores de servicio de Internet si como parte de sus funciones ordinarias de trabajo encuentran material pornográfico de menores en algunas de las computadoras donde esté relazando labores. No les estamos requiriendo a éstos que investiguen sobre si la computadora donde realizan labores contiene pornografía de menores o algún otro material ilegal, sino que se les solicita que, de encontrarla, como parte de sus funciones lícitas, entonces tendrían el deber de informarlo a las autoridades. Esta disposición ha sido implementada en varios de los estados de los Estados Unidos, ya al menos siete estados – Arkansas, Illinois, Missouri, Carolina del Norte, Oklahoma, Carolina del Sur y Dakota del Sur – han promulgado legislaciones similares imponiendo un deber legal a los operadores o técnicos de sistemas computadorizados y a los proveedores de servicio de Internet. En el caso de Puerto Rico, al igual que en el estado de Michigan, se le proveería a tales personas inmunidad civil ante la eventualidad de una reclamación civil con base a la información que éstos provean a las autoridades. De igual forma, bajo esta medida se establece un deber legal de informar del público en general.

Por otro lado, se dispone para aumentar a veintiún (21) años la edad de la víctima a ser utilizada como fecha a partir de la cual se computa el término prescriptivo del delito. De esta forma, se extiende el periodo de tiempo durante el cual se podrá perseguir al criminal responsable de cometer delitos relacionados a la pornografía y la explotación infantil.

Existe un gran interés en proteger a nuestros niños quienes son el futuro de nuestro país. Por tal razón, se deben ampliar los mecanismos que la ley provee para que los responsables de cometer actos que atenten contra la salud integral de nuestros niños puedan ser identificados y procesados. Esa Asamblea Legislativa entiende que mediante la adopción de la presente Ley se amplía el marco legal para lograr este objetivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 89 de la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 89.-Cómputo del término de prescripción.

El término de prescripción se computará desde el día de la comisión del

delito hasta la fecha en que se determine causa probable para el arresto o citación. En aquellos casos en que sea necesario recurrir en alzada, la celebración de una audiencia para la determinación de causa probable para el arresto o citación, interrumpirá el término prescriptivo.

No obstante, en los delitos de agresión sexual o su tentativa o aquellos delitos en que la víctima no ha cumplido **[dieciocho (18)]** *veintiún (21)* años de edad, el término de prescripción se computará a partir de que la víctima cumpla sus **[dieciocho (18)]** *veintiún (21)* años de edad."

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 153 a la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"*Artículo 153.-Responsabilidad de los programadores y técnicos de sistemas computarizados y proveedores de servicios de Internet.*

Todo programador o técnico de sistemas computarizados, o proveedor de servicio de Internet, tendrá el deber legal de informar inmediatamente a la Policía de Puerto Rico, si como parte de sus funciones ordinarias de trabajo encuentra material pornográfico infantil en alguna de las computadoras en las que esté realizando labores.

No reportar a la Policía de Puerto Rico sobre su hallazgo equivaldrá a un delito menos grave que puede conllevar una multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o una pena de reclusión hasta noventa (90) días.

Todo programador o técnico de sistemas computadorizados, o proveedor de servicios de Internet que en cumplimiento de esta disposición notifique a la Policía de Puerto Rico recibirá inmunidad por cualquier reclamación de responsabilidad civil

relacionada a su notificación a las autoridades. Esta disposición no será de aplicación en aquello casos en los que se provea información falsa con ánimo de perjudicar a persona alguna."

Sección 3.- Se enmienda la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de renumerar los Artículos 153 y 154 como 154 y 155, respectivamente.

Sección 4.-Se añade un nuevo Artículo 156, y se reenumeran los subsiguientes, en la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 156.-Deber de informar.

Todo ciudadano que conozca o sospeche de la comisión de algunos de los delitos contemplados en esta Sección tiene el deber legal de informar a las autoridades la información que conozca sobre el particular.

Todo ciudadano que cumpla con su deber legal de informar recibirá inmunidad por cualquier reclamación de responsabilidad civil relacionada con su notificación a las autoridades. Esta disposición no será de aplicación en aquellos casos en los que se provea información falsa y/o con ánimo de perjudicar a persona alguna."

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 403

4 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 1.52; añadir un nuevo Artículo 3.13-A, y reenumerar el actual Artículo 3.13-A, como 3.13-B; y enmendar el primer, quinto, séptimo y noveno párrafo del Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de autorizar la expedición y el uso de las denominadas "licencias de conducir virtuales" (virtual driver licenses), mediante el diseño y acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la referida licencia, y la cual deberá ser afín con todos los sistemas operativos móviles disponibles en el mercado; ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a desarrollar y aplicar los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados (software) que sean necesarios para certificar la identidad de los usuarios, ya sea el propietario de la licencia de conducir virtual o las autoridades gubernamentales que así lo requieran, a través del uso de claves numéricas y tecnología enfocada a la privacidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la aprobación de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", el Estado adoptó como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación. En general, esta Ley se basó en que la incorporación de la tecnología a los programas y servicios de gobierno es una valiosa herramienta para reducir tanto el tiempo de gestión

como los costos de operación, y facilitar la supervisión e implantación de soluciones a las necesidades de los ciudadanos, permitiendo que el gobierno preste servicios de mejor calidad.

A tenor con lo anterior, las agencias gubernamentales vienen obligadas a, entre otras cosas, desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, la localización geográfica de las oficinas, sus horarios y números de teléfono; desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental, con especial atención a las siguientes áreas: servicios a los ciudadanos, compras y subastas, orientación y divulgación sobre temas de interés social, cultural y económico para los ciudadanos a través del portal del Gobierno; y apoyar, en lo que respecta al gobierno electrónico, los esfuerzos para desarrollar, mantener y promover la información y los servicios gubernamentales, así como enfocar sus esfuerzos y recursos para cumplir con los planes de trabajo para la conversión de transacciones a medios electrónicos.

Como puede observarse, lo perseguido en esta legislación se encuentra perfectamente alineado con la actual política pública referente a la innovación gubernamental. En síntesis, la presente pieza legislativa busca enmendar "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para dos propósitos básicos. A saber: 1) autorizar la expedición y el uso de las denominadas "licencias de conducir virtuales" (virtual driver licenses), mediante el diseño y acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la referida licencia, y la cual deberá ser afín con todos los sistemas operativos móviles disponibles en el mercado; y 2) ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a desarrollar y aplicar los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados (software) que sean necesarios para certificar la identidad de los usuarios, ya sea el propietario de la licencia de conducir virtual o las autoridades gubernamentales que así lo requieran, a través del uso de claves numéricas y tecnología enfocada a la privacidad.

Es nuestra apreciación que con la aprobación de una medida de esta naturaleza, Puerto Rico estaría adentrándose y dando cátedra en cuanto a la innovación se refiere. Cabe señalar que en la actualidad, los estados de Delaware y Iowa son los únicos que se encuentran desarrollando tecnología dirigida a estos fines. Próximamente, dichos gobiernos estatales estarán poniendo en funcionamiento una aplicación con la que ya no le será necesario llevar la licencia de conducir consigo a sus ciudadanos, debido a que las autoridades podrán cotejar los datos de estos a través de un carné virtual en una aplicación de móvil.

Fundamentan su decisión de facilitarles a sus ciudadanos el contar con una licencia de conducir virtual o electrónica, tomando en cuenta el aumento en el uso de

nuevas tecnologías por parte de éstos, incluyendo teléfonos inteligentes. Además, se consideró el uso diario y continuo de estos instrumentos por motivos laborales, para la banca, compras, etc. Entienden, también, que esta medida mejoraría la calidad de vida de sus ciudadanos, puesto que se evitarían los costos de producir licencias de plástico, a la vez que sería ambientalmente amigable.

De hecho, es preciso indicar que existe tecnología comprobada que proveería para la privacidad y seguridad de los usuarios. Se sabe que el uso de este tipo de "software" no supone un riesgo para la certificación de la identidad de los usuarios, ya que contará con diversos sistemas de seguridad que tendrán la finalidad de dotar de mayor protección al propietario de la licencia de conducir virtual y a las autoridades que así lo requieran, gracias al uso de claves numéricas y tecnología enfocada a la privacidad.

Expuesto lo anterior, y en consideración al ahorro en la impresión de licencias de conducir plásticas, a la disponibilidad de las tecnologías necesarias para implantarlo y a los beneficios ambientales que acarrea, estimamos apropiado autorizar la expedición y el uso de las denominadas "licencias de conducir virtuales" (virtual driver licenses) en Puerto Rico. Más aun, cuando podemos concluir que estas licencias virtuales bien pudieran contener información adicional con respecto a la que pueda haber en cualquier permiso o certificado físico, entre otras posibles ventajas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 1.52 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.52-Certificado de licencia de conducir y licencia

"Licencia de conducir" significará la autorización expedida por el Secretario a una persona que cumpla con los requisitos de esta Ley para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico. *Esta, podrá ser emitida a través de un certificado, el cual contendrá toda la información provista en el Artículo 3.13 de esta Ley, o de forma virtual, según lo dispuesto en el Artículo 3.13-A, de ser así solicitada por el conductor.* Significará, además, la licencia de conducir provisional autorizada

mediante el Artículo 3.27 de esta Ley, la cual, en cuanto a los tipos de licencia, se limita a los incisos (a), (b) y (e) detallados a continuación en este Artículo. Entre los requisitos para obtener una licencia se encuentra la aprobación de un examen teórico y práctico, que cumpla con las especificaciones aquí dispuestas para cada tipo de licencia que se autoriza. El certificado de licencia de conducir o licencia podrá ser de cualquiera de los tipos siguientes:

(a) …"

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 3.13-A, y se reenumera el actual Artículo 3.13-A, como 3.13-B, en la Ley 22-2000, según enmendada, que leerá como sigue:

"*Artículo 3.13-A.-Licencia de conducir virtual*

A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, y de así solicitarlo, el Secretario le facilitará el acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la licencia de conducir virtual del solicitante, el cual deberá ser afín con todos los sistemas operativos móviles disponibles en el mercado.

La aplicación móvil a diseñarse e implantarse contendrá, en español e inglés, la siguiente información: el nombre y demás datos descriptivos de la persona a quien se le expida, una imagen tridimensional del conductor, que podrá ser girada de lado a lado para facilitar la identificación de éste por parte de las autoridades gubernamentales, fecha de nacimiento, género de la persona, dirección residencial, tipo de sangre, si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, número de identificación de la licencia que haya designado el Secretario mediante

reglamento, designación de veteranos (para aquellas personas que cualifiquen y presenten evidencia como veteranos de las Fuerzas Armadas mediante la certificación DD214 que evidencie que el servicio se caracterizó como honorable), tipo de licencia concedida, restricciones aplicables si alguna, y fechas de expedición y expiración de la misma. El número de identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se hagan, siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.14 de esta Ley.

Además de la información que antecede, el Secretario incluirá en la licencia de conducir virtual aquella otra información que a su juicio estime pertinente. También, a solicitud del poseedor de la licencia virtual, el Secretario incluirá si tiene pérdida de la capacidad auditiva y el grado de la misma.

De igual forma, el Secretario incluirá en la licencia de conducir virtual un ícono que identifique a un conductor como uno seguro (safe driver).

Toda persona a quien se le haya expedido una licencia de conducir virtual, de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo, deberá portar consigo el dispositivo de comunicación inalámbrica que contenga dicha aplicación mientras maneje un vehículo de motor por las vías públicas.

Se ordena al Secretario a desarrollar y aplicar los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados (software) que sean necesarios para certificar la identidad de los usuarios, ya sea el propietario de la licencia de conducir virtual o las autoridades gubernamentales que así lo

requieran, mediante el uso de claves numéricas y tecnología enfocada a la privacidad."

Sección 3.-Se enmiendan el primer, quinto, séptimo y noveno párrafo del Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 3.14.-Vigencia y renovación de licencias de conducir

Toda licencia para conducir un vehículo de motor que expida el Secretario, *ya sea esta emitida a través de un certificado o de forma virtual,* excepto las licencias de conducir provisionales expedidas bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, se expedirá por un término de seis (6) años, y podrá ser renovada por períodos sucesivos de seis (6) años. Toda licencia de conducir provisional que expida el Secretario bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, se expedirá por un término de tres (3) años, y podrá ser renovada por periodos sucesivos de tres (3) años. La fecha de vencimiento de la licencia de conducir, y la licencia de conducir provisional autorizada bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, coincidirá con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. La renovación *de la licencia emitida a través de un certificado* podrá llevarse a cabo desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración. Cuando el conductor opte por la renovación con anterioridad a su vencimiento deberá entregar la licencia a ser renovada. Toda licencia expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, sea al momento de su expedición o renovación, excepto las licencias de conducir provisionales expedidas bajo

el Artículo 3.27 de esta Ley y las licencias de aprendizaje provisionales expedidas bajo el Artículo 3.28 de esta Ley, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el "Real ID Act" de 2005.

…

…

…

El Secretario establecerá mediante reglamento el proceso de renovación de las licencias y toda renovación será solicitada en el formulario que para ese fin autorice el Secretario. El Secretario requerirá fotografías de busto del solicitante, así como certificación médica acreditando su condición física, visual y mental de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.09 de esta Ley. *En caso de ser una licencia virtual, el Secretario le facilitará al solicitante, los métodos tecnológicos que sean necesarios para procesar y entregar, electrónicamente, la fotografía requerida.*

…

Cada vez que se renovare la licencia de conducir, o una licencia de conducir provisional expedida bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, se le expedirá a la persona a quien se le renovare ésta un nuevo certificado *o una nueva imagen de la identificación virtual* de acuerdo con las disposiciones **[del Artículo]** *de los artículos* 3.13 *y 3.13-A* de esta Ley, *según fuere el caso,* pero conteniendo aquellas modificaciones propias de la renovación que el Secretario considere necesarias, según se disponga mediante reglamento.

…

En aquellos casos en los que la persona que solicita la renovación del certificado de licencia de conducir, o una licencia de conducir provisional expedida bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, *o una licencia de conducir virtual,* esté inscrita en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, el Secretario ordenará que se anote una restricción en su certificado *o en la imagen de la identificación virtual* que será codificada de forma alfanumérica, la cual significará que la persona no podrá conducir vehículos dedicados a transporte de escolares o vehículos comerciales que transporten pasajeros."

Sección 4.-El Secretario promulgará, dentro de un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, la reglamentación y procedimientos necesarios para implantar las disposiciones de ésta, incluyendo, pero sin limitarse a, lo concerniente al diseño y contenido de la licencia de conducir virtual.

Sección 5.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 6.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 7.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1509

2 DE ABRIL DE 2018

Presentado por los representantes *Meléndez Ortiz, Méndez Núñez y Lassalle Toro*

Referido a la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María

LEY

Para enmendar las secciones 300, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 312 y 313 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Código Militar de Puerto Rico", a los fines de establecer, adscrito a la Guardia Estatal de Puerto Rico, una denominada "Guardia Médica Estatal", la cual será la fuerza militar organizada para atender o responder ante emergencias como desastres naturales, epidemias u otras situaciones relacionadas a la salud pública del territorio; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue devastado por el huracán María, quinto ciclón más potente en azotar a los Estados Unidos de América en su historia, según informado por la NASA. De acuerdo con los medios noticiosos, su centro tocó tierra a las 6:15 a.m., entrando por Yabucoa, con vientos sostenidos de 155 millas por hora y salió en horas del mediodía del siguiente día entre Arecibo y Barceloneta con vientos de 145 millas por hora. El fenómeno atmosférico atravesó la isla como un huracán categoría 4, dejando una acumulación de hasta cuarenta (40) pulgadas de lluvia y causando daños, sin precedentes, en carreteras, residencias, comercios e infraestructura de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados.

Debido al impacto del referido fenómeno atmosférico, y según lo publicado por algunos medios noticiosos, cientos de negocios se vieron obligados a cerrar sus puertas,

temporera y permanentemente, debido, principalmente, a los graves problemas de escases de energía acontecidos y al disloque que se experimentó en cuanto al funcionamiento de los medios de transportación marítima. Asimismo, hubo problemas de comunicación, se afectó la rutina social y económica, y la mayoría de las cosechas en los campos sufrieron daños.

Cabe mencionar que, de hecho, los muelles permanecieron cerrados por más de cinco días, lo que provocó un cambio en la distribución de alimentos a los municipios, y con ello, el acceso de la población a los mismos. Como podemos observar, quedó al descubierto un serio problema de seguridad alimentaria y falta de planes de contingencia en Puerto Rico, para atender eventos como los de Irma y María.

Asimismo, tras el azote de los mencionados eventos atmosféricos, una gran parte de la población en Puerto Rico careció de acceso a agua potable e higiene, aumentando peligrosamente la probabilidad de que se propagaran diversas enfermedades, que bien pudieron desencadenar en brotes o epidemias. Sobre el particular, los medios noticiosos reportaron casos de sarna, conjuntivitis y gastroenteritis en algunos de los refugios que estuvieron operando tras el huracán María. Aunque gran parte de la población contó con el servicio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, se pudieron observar personas recogiendo agua de los ríos y manantiales, especialmente en la zona montañosa, hasta por varios meses después de los ciclones.

Habiéndose reportado los casos de sarna, conjuntivitis y gastroenteritis, el Departamento de Salud hizo un llamado para que las personas consumieran agua potable para evitar el desarrollo de enfermedades como la gastroenteritis. De igual forma, reclamó no tomar agua de los ríos, y optar por tomar agua embotellada o de los oasis. No obstante, sabemos que la realidad fue otra.

De otra parte, el Departamento de Salud aseguró, tras el paso de María, que estuvieron tomando precauciones para que los casos de sarna, conjuntivitis y gastroenteritis no se expandieran y llegaran a convertirse en brotes. Específicamente, los portavoces de la agencia manifestaron que no se reportaron niveles epidémicos de conjuntivitis, ni gastroenteritis. Sin embargo, hasta finales de octubre del 2017, ya se habían reportado al menos 76 casos de sospecha o confirmados de leptospirosis. Dos muertes involucraron leptospirosis, las cuales fueron confirmadas a través de pruebas de laboratorio.

La bacteria Leptospira, que tiene forma de espiral, se encuentra en la orina de roedores y otros animales y tiende a propagarse después de inundaciones a través de agua potable o infecciones de heridas abiertas, según la Organización Mundial de la Salud. En casos severos, la infección causa fallas orgánicas y puede ser fatal.

Cabe señalar que, según algunos medios noticiosos, muchos médicos expresaron preocupaciones tras el paso de María, puesto que entendían que había una creciente crisis de salud en medio de hospitales que estuvieron abrumados, poco abastecidos y a veces sin servicio de aire acondicionado.

A tono con las situaciones antes planteadas, entendemos que se hace imperativo establecer, adscrito a la Guardia Estatal de Puerto Rico, una denominada "Guardia Médica Estatal", la cual será la fuerza militar organizada para atender o responder ante emergencias como desastres naturales, epidemias u otras situaciones relacionada a la salud pública del territorio. En síntesis, este Cuerpo Militar tendría la función de trazar e implantar las estrategias salubristas para manejar y evitar la propagación de enfermedades, que podrían desencadenar en brotes o epidemias, debido al poco acceso a agua potable e higiene que se exhibe luego de alguna emergencia.

Esta denominada "Guardia Médica Estatal", estaría adscrita a la Guardia Estatal de Puerto Rico; cuerpo militar voluntario organizado estatalmente por diversas jurisdicciones americanas, entre ellas Puerto Rico. Esta funge como la milicia autorizada y presta apoyo de seguridad y de servicios de salud a la Guardia Nacional en activaciones ordenadas por el Gobernador o sustituye parcial o totalmente a la Guardia Nacional si la misma fuese activada por orden del Presidente de los Estados Unidos. Sin duda, el cuerpo militar aquí creado le proveerá al Gobernador de Puerto Rico de una fuerza médica entrenada y siempre disponible para atender emergencias de seguridad doméstica y hacer labores de manejo de desastre ante situaciones originadas en nuestro límite territorial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 300 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 300.-Autoridad para organizarla, nombre.

Cuando la Guardia Nacional de Puerto Rico, o parte alguna de la misma fuere llamada al Servicio Militar Activo Federal, el Gobernador de Puerto Rico queda por la presente facultado para organizar y mantener dentro de los límites territoriales **[del Estado Libre Asociado]** *de la Isla* y durante el período que dicha Guardia Nacional de Puerto Rico, o parte de la misma, estuviere prestando tales

servicios, aquellas fuerzas militares que el Gobernador creyere necesarias para la seguridad y defensa **[del Estado Libre Asociado]** *local*.

Las referidas fuerzas se compondrán de aquellos oficiales y hombres alistados, nombrados o destinados a las mismas y de todos aquellos ciudadanos de los Estados Unidos, varones o mujeres residentes bona fide **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico que estuvieren física y mentalmente capacitados y que se ofrecieren voluntariamente para prestar sus servicios en dichas fuerzas. **[Este cuerpo será]** *Estos cuerpos serán* parte integrante de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y se **[llamará]** *compondrán por* "La Guardia Estatal de Puerto Rico" *y por la "Guardia Médica Estatal", la cual estará adscrita a la primera*.

Mientras la Guardia Estatal de Puerto Rico *o la Guardia Médica Estatal* no **[haya]** *hayan* sido **[llamada]** *llamadas* u **[ordenada]** *ordenadas* parcial o totalmente al servicio, el Gobernador podrá extender aquellos nombramientos estatales y sin reconocimiento federal, de oficiales, suboficiales y alistados según estime conveniente a los efectos de mantener un cuadro de organización básica (cadre) de unidades para la Guardia Estatal de Puerto Rico *y para la Guardia Médica Estatal*. El personal así nombrado podrá ser ordenado con su consentimiento a prestar servicios con o sin compensación, a discreción del Gobernador, a los efectos de recibir adiestramiento periódico o anual por los períodos que voluntariamente éstos acepten; Disponiéndose, que, a tales efectos, el Gobernador podrá delegar en el Ayudante General de Puerto Rico los nombramientos de suboficiales y alistados.

En el caso específico de la Guardia Médica Estatal, esta será la fuerza militar organizada para atender o responder ante emergencias como desastres naturales, epidemias u otras situaciones relacionada a la salud pública de Puerto Rico, y estará compuesta por los médicos u osteópatas, y médicos asistentes, con licencia otorgada por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico y cualesquiera otros profesionales de la salud que, voluntariamente, se alisten. Los miembros alistados en este Cuerpo no serán responsables por la muerte, lesión o daño ocasionado a cualquier persona mientras estén en servicio por una declaración de emergencia por parte del Gobernador de Puerto Rico, si la actuación que provoca la muerte, lesión o daño se lleva a cabo en el cumplimiento de su deber de conformidad con esta Ley o en el intento de cumplimiento con cualquier otro estatuto, orden ejecutiva, reglamento o decreto administrativo aplicable. Esta inmunidad no será de aplicación en casos de negligencia crasa, intencional o de claro menosprecio en la seguridad pública.

Asimismo, el Gobernador podrá autorizar al Secretario del Departamento de Salud a emitir cualquier orden, memorando, o decreto administrativo en el que se active o despliegue a la Guardia Médica Estatal para servir, principalmente, en los límites territoriales de Puerto Rico durante los procesos de atención de una emergencia, desastre y recuperación."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 302 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 302.-Paga, derechos de reempleo

Cuando el Gobernador de Puerto Rico, como Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico, ordene a **[ésta]** *estas* al Servicio Militar Activo Estatal, **[ésta habrá]** *estas habrán* de recibir aquella paga y compensación que fueren establecidas y fijadas por el Gobernador al efecto, sin que las mismas puedan ser mayores que las establecidas para rangos similares correspondientes al Ejército de los Estados Unidos; Disponiéndose, que tanto la oficialidad como los hombres alistados en cualquiera de las ramas de la Guardia Estatal *y en la Guardia Médica Estatal* **[percibirá]** *recibirán* remuneración o paga por día de ejercicio por cualquier otro servicio oficial a que sean asignados, la cual remuneración o paga será de aquella cantidad que fuere establecida según se deja anotado anteriormente en esta misma sección; y Disponiéndose, además, que dicha remuneración o paga no afectará en modo alguno cualquier remuneración a la cual tenga derecho un miembro de la Guardia Estatal *o de la Guardia Médica Estatal* por razón de sus servicios como empleado del Gobierno Federal o Estatal.

Cualquier persona que perteneciere a la Guardia Estatal de Puerto Rico *o a la Guardia Médica Estatal* y que por razón de ello tuviere que ausentarse de su cargo o empleo, y que, al terminar honorablemente su Servicio Militar Activo Estatal o adiestramiento con la Guardia Estatal de Puerto Rico *o con la Guardia Médica Estatal*, de continuar hábil para desempeñar los deberes de dicho cargo, y solicitare su reempleo dentro de los cuarenta *(40)* días siguientes a su relevo de dicho adiestramiento y servicio:

(1) …

(2) …"

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 303 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 303.-Armas, equipos y cuarteles.

El Gobernador de Puerto Rico podrá facilitar para uso de las fuerzas de la Guardia Estatal de Puerto Rico *y de la Guardia Médica Estatal* los cuarteles, armas y equipos correspondientes a la Guardia Nacional de Puerto Rico que no estuvieren en uso actual por dicho cuerpo, así como también aquellos edificios y propiedades públicas que estuvieren disponibles. El Gobernador podrá solicitar del Secretario del Ejército de los Estados Unidos *que* se faciliten a la Guardia Estatal de Puerto Rico *y a la Guardia Médica Estatal* todas aquellas armas y equipos que pudieran ser facilitados para tales fuerzas por el Departamento del Ejército de los Estados Unidos."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 304 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 304.-Llamada a servicio de la Guardia Estatal *o de la Guardia Médica Estatal*.

La Guardia Estatal de Puerto Rico *y la Guardia Médica Estatal podrán ser llamadas* **[podrá ser llamada]** a Servicio Militar Activo Estatal en los casos y en la forma que se prescribe en esta parte para llamar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal."

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 305 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 305.-Servicio activo fuera de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, a petición del Presidente de los Estados Unidos, podrá ordenar que la totalidad de **[este cuerpo o cualquier parte del mismo, ayude]** *estos cuerpos o cualquier parte de los mismos, ayuden* a las fuerzas militares de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos que estuvieren entonces dedicadas a la defensa de tal estado, territorio o posesión."

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 306 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 306.- Grupos civiles.

Ninguna organización, club, orden, fraternidad, asociación, hermandad, cuerpo, unión, liga de carácter civil o personas unidas por un interés común, formarán parte de la Guardia Estatal de Puerto Rico *o de la Guardia Médica Estatal* como tal organización o unidad."

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 307 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 307.-Incapacidad para servir.

Ninguna persona deberá ser nombrada o alistada en la Guardia Estatal *o en la Guardia Médica Estatal* si no es ciudadano de los Estados Unidos o si ha sido deshonrosamente licenciada de cualquier organización de las Fuerzas Militares

de Puerto Rico o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de las fuerzas armadas de cualquier otro estado, territorio o posesión de los Estados Unidos."

Artículo 8.-Se enmienda la Sección 308 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 308.-Juramento de oficiales.

Los oficiales de nombramiento de la Guardia Estatal de Puerto Rico *y los de la Guardia Médica Estatal*, prestarán un juramento conforme a los reglamentos que prescriba el Ayudante General de Puerto Rico."

Artículo 9.-Se enmienda la Sección 310 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 310.-Aplicación de leyes militares.

Cuando la Guardia Estatal de Puerto Rico *o la Guardia Médica Estatal*, o parte alguna de **[la misma]** *las mismas*, **[fuere llamada]** *fueren llamadas* a Servicio Militar Activo Estatal por el Gobernador de Puerto Rico, o **[estuviere]** *estuvieren* rindiendo cualquier otro servicio militar dentro de ley, **[estará sujeta]** *estarán sujetas* al Código Militar de Puerto Rico, esta parte, aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico."

Artículo 10.-Se enmienda la Sección 311 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 311.-Separación de la Guardia Estatal *o de la Guardia Médica Estatal*.

La Guardia Estatal de Puerto Rico *y la Guardia Médica Estatal deberán ser separadas* **[deberá ser separada]** del servicio a que **[hubiere sido llamada]**

hubieren sido llamadas por el Gobernador de Puerto Rico y **[disuelta]** *disueltas* cuando **[hubiere]** *hubieren* regresado al control del Estado la Guardia Nacional de Puerto Rico o dentro del plazo de treinta (30) días del susodicho regreso."

Artículo 11.-Se enmienda la Sección 312 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 312.- Gastos.

Los gastos incurridos en hacer efectivas las disposiciones de este Título serán satisfechos de aquellos fondos que el Gobernador de Puerto Rico designe al efecto en la orden que disponga sobre la organización y entrenamiento de la Guardia Estatal de Puerto Rico *y de la Guardia Médica Estatal*."

Artículo 12.-Se enmienda la Sección 313 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 313.-Título corto.

Este Título se conocerá y podrá ser citado como "Guardia Estatal de Puerto Rico" *o como "Guardia Médica Estatal", según corresponda*."

Artículo 13.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 14.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 15.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha

sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 16.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1498

20 DE MARZO DE 2018

Presentado por el representante *Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María

LEY

Para añadir un inciso (i) al Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 85 de la Ley 19-2017, a los fines de eximir del pago de arbitrios de construcción y decretar una amnistía en la necesidad de obtener permisos a todo dueño de propiedad inmueble residencial que hubiere sufrido daños de un cincuenta (50%) por ciento o más de su residencia principal tras el paso de los huracanes Irma y María; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La temporada de huracanes del año 2017 será recordada por muchos puertorriqueños como una de las más devastadoras. Durante el pasado mes de septiembre, Puerto Rico fue afectado primero por el impacto indirecto del poderoso huracán Irma, y semanas después por el impacto directo del huracán María.

Este último fenómeno atmosférico causó millonarios daños a la infraestructura de nuestra Isla. La devastación causada por María fue de tal naturaleza que causó un colapso total en los servicios de energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, y afectó como nunca antes la cadena de distribución de alimentos y suministros. En fin, lo experimentado fue un desastre de grandes proporciones.

En el caso de los hogares de las familias puertorriqueñas, los daños también fueron extensos. Tras casi seis (6) meses del paso del huracán María, muchos hogares aún permanecen sin que los daños sean reparados.

Por otra parte, es preciso señalar que a diferencia de lo experimentado tras el paso de otros huracanes que afectaron a Puerto Rico en el pasado, en esta ocasión muchos ciudadanos han recibido denegatorias a las reclamaciones que presentaron en la Agencia Federal de Administración de Desastres (FEMA, por sus siglas en inglés). Así las cosas, los daños sufridos deben ser cubiertos por los dueños de las residencias afectadas.

Cabe destacar que la realización de obras de reparación y reconstrucción en los hogares también conlleva otros costos que no están relacionados a materiales y mano de obra. En particular, nos referimos a los cargos de arbitrios de construcción y de la permisología necesaria para llevar a cabo los trabajos. Esto último, no solo supone una carga económica mayor a los ciudadanos que de por sí ya tienen comprometidas sus finanzas, sino que la obtención de permisos también pudiera retrasar los trabajos necesarios para garantizar la seguridad de los hogares y el bienestar y calidad de vida de las familias que en ellos habitan. A su vez, se retrasaría el impacto a la economía que se genera durante el periodo de reconstrucción.

Es deber de esta Asamblea Legislativa adoptar medidas que permitan la pronta recuperación y reconstrucción de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María. Existe un firme compromiso de parte de la presente Administración de gobierno para devolverle la calidad de vida que tenían los puertorriqueños previo al impacto de dichos fenómenos atmosféricos. Es por esto que no debemos escatimar esfuerzos para facilitar el que las obras necesarias se puedan realizar de manera costo efectiva y expedita.

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", provee para que los municipios puedan imponer contribuciones sobre la propiedad y arbitrios de construcción sobre toda obra realizada en las mismas. No obstante, en atención a los extensos daños experimentados por las familias puertorriqueñas en sus viviendas, estimamos necesario que se enmiende dicha ley, a los fines de eximir del pago de arbitrios de construcción aquellos casos meritorios.

Por su parte, la Ley 19-2017, reformó el proceso de obtención de permisos en Puerto Rico, simplificando y haciéndolos más eficientes y ágiles. En su Artículo 85, la Ley 19, *supra*, incluye un proceso de amnistía, para que toda persona que haya iniciado una construcción o esté haciendo uso de terrenos o estructuras para fines residenciales sin tener el permiso a esos efectos, pueda hacer los trámites correspondientes para obtenerlos y legalizarlos.

Por otro lado, la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento para Situaciones o Eventos de Emergencia", dispensa a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales con injerencia en la tramitación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones que puedan estar relacionadas con proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia declarados mediante Ordenes Ejecutivas por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América, del cumplimiento de los términos y

procedimientos establecidos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establece disposiciones especiales para atender los procedimientos ante la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Calidad Ambiental; adopta el procedimiento para atender situaciones o eventos de emergencia que requieran la realización de obras, proyectos o programas que no requieran la expedición de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones; facultar al Gobernador para promulgar, enmendar, revocar reglamentos y órdenes y rescindir o resolver convenios, contratos o parte de los mismos durante el estado de emergencia; dispone el término de vigencia de las órdenes ejecutivas emitidas en virtud de esta Ley**;** habilita a las diferentes agencias gubernamentales para el trámite acelerado de los procedimientos establecidos en las mencionadas leyes; y dispone para la revisión judicial.

Si bien es cierto que la Ley 76, *supra*, contiene un procedimiento expedito para la obtención de permisos, la realidad actual de Puerto Rico nos hace ver que las personas están atendiendo la reparación de los daños en sus residencias, sin observar reglamentación o permisología alguna. Es por ello que entendemos que lo conveniente y razonable es beneficiarse de la amnistía provista por la Ley 19, antes citada, para que, pasada la emergencia y garantizada la seguridad de sus viviendas principales, los ciudadanos puedan legalizar las obras realizadas.

Por las razones antes mencionadas, estimamos conveniente y necesario eximir del pago de arbitrios de construcción y decretar una amnistía sobre la necesidad de obtener permisos a todo dueño de propiedad inmueble residencial que hubiere sufrido daños de un cincuenta (50%) por ciento o más de su residencia principal tras el paso de los huracanes Irma y María.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso (i) al Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.007.-Pago del Arbitrio de Construcción – Reclamaciones y Otros.

Los municipios aplicarán las siguientes normas en relación al arbitrio de construcción:

(a) …

(b) …

(c) …

…

(i) Exención tras el paso de un fenómeno natural. – En aquellos casos en los que el Gobernador de Puerto Rico declare la Isla o determinado municipio como zona de desastre, los ciudadanos que sufrieron daños de un cincuenta (50%) o más de su residencia principal, estarán exentos totalmente de la responsabilidad de pagar arbitrios de construcción por las obras de reparación de dichos daños. La exención que se concede en este inciso no aplicará para realizar nuevas mejoras a la propiedad, limitándose a la reconstrucción de aquellas áreas que resultaron afectadas por el paso del fenómeno atmosférico o evento natural."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 85 de la Ley 19-2017, para que se lea como sigue:

"Artículo 85.-Amnistía.

Se declara una amnistía hasta el 31 de diciembre de **[2017]** *2018*, para que toda persona que haya iniciado una construcción o esté haciendo uso de terrenos o estructuras para fines residenciales sin tener el permiso a esos efectos, pueda hacer los trámites correspondientes para obtenerlos.

Los ciudadanos interesados tendrán hasta el **[31 de julio de 2017]** *30 de septiembre de 2018* para presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique, una intención

escrita para acogerse a esta amnistía. A dicha intención escrita se le asignará un número de trámite único para identificar el caso de cada ciudadano.

...."

Sección 3.-Aquellos dueños de propiedades inmuebles que constituyan su hogar y residencia principal que hubieren recibido daños en el cincuenta (50%) por ciento o más de sus hogares, quedarán eximidos inicialmente de la necesidad de presentar solicitudes de permisos ante la Oficina de Gerencia de Permisos o ante los municipios autónomos con jerarquía de la I a la V, según aplique.

Sección 4.-Documentos a presentarse.

Como requisito para acogerse a la exención creada mediante esta ley, el dueño de la propiedad deberá presentar en la oficina correspondiente de permisos y en la oficina de Finanzas del municipio en el cual ubique la misma, los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada acreditando ser dueño de una propiedad residencial que constituye su vivienda principal y que ha recibido daños de un cincuenta (50%) por ciento o más de sus hogares. Dicha declaración jurada deberá hacer referencia a lo siguiente:
    a. Que la edificación no ofrece peligro evidente a sus habitantes y a los vecinos colindantes.
    b. Que la edificación no está ubicada en terrenos susceptibles a inundaciones o deslizamientos.
    c. Que la titularidad de la estructura o el predio donde ésta ubica no está en controversia.

d. Que la edificación no está en conflicto con un proyecto público, ni está sita en terrenos de dominio público o en áreas especiales identificadas como tal por la Junta de Planificación.

e. Que existan litigios entre partes o con la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o cualquier instrumentalidad pública.

f. Que se afecta la seguridad pública.

g. Que la edificación no ubica en áreas públicas, incluyendo las zonas marítimas, donde se requiere autorización de las agencias gubernamentales, custodio de los terrenos y de la Junta de Planificación.

h. Que la propiedad será utilizada por la persona que solicita la exención y/o amnistía y no será utilizada para propósitos comerciales.

2. Certificación de un Ingeniero, Arquitecto Licenciado, Contratista, Tasador o funcionario del Gobierno de Puerto Rico, acreditando los daños de un cincuenta (50%) por ciento o más de la propiedad residencial principal.

3. Certificación de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) aprobando o denegando la ayuda de desastre.

Sección 5.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley

fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.-Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1608

11 DE MAYO DE 2018

Presentado por los representantes *Méndez Núñez y Alonso Vega*

Referido a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

LEY

Para derogar el inciso (v) del Artículo 1 de la Ley Núm. 101 de 9 de julio de 1985, según enmendad, conocida como la "Ley para Facultar a la AEE a Conceder Créditos en la Facturación Mensual de Consumo de Energía a Hoteles y/o Paradores, y para renumerar los incisos subsiguientes."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una herramienta esencial y principal para atender el problema de la crisis económica por la que atraviesa Puerto Rico y es uno de los factores que nos ayudará a atender los problemas fiscales del Gobierno. Se trata de uno de los sectores más importantes en la economía mundial representando más del 9% del Producto Interno Bruto Global y generando uno de cada once empleos en el mundo. Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el turismo va más allá que una industria de servicios para componer una economía basada en la exportación de bienes y servicios a los visitantes de un destino. El potencial económico de la economía del visitante se ha reflejado en un marcado aumento en la inversión en dicho sector en países y ciudades alrededor del mundo.

A la misma vez, datos de la Junta de Planificación indican que el turismo representa aproximadamente 7.2% del PIB de Puerto Rico, lo cual es inferior al promedio global de 9.8%. Peor aún, Puerto Rico se encuentra muy por debajo del promedio caribeño de 17.8%. Simple y sencillamente, nuestra industria turística está lejos de alcanzar su potencial y nuestros visitantes no aprovechan su visita a Puerto Rico al máximo. De cara a los retos económicos que vivimos, Puerto Rico necesita posicionarse en el mercado

global, aprovechar sus ventajas competitivas y lograr el máximo rendimiento de la industria turística como motor de desarrollo económico. Para ello, es preciso realizar cambios sin precedentes que hagan un Gobierno más eficiente y fiscalmente responsable. Precisamente, el Plan para Puerto Rico que el Pueblo avaló el 8 de noviembre de 2016, recoge las medidas para lograr responsabilidad fiscal y desarrollar la economía de nuestro archipiélago.

Es de conocimiento que el sector empresarial del país está enfrentando una crisis económica que, en parte, se ha debido a la alta regulación y a complicados procesos de permisos. Las intervenciones del gobierno con las operaciones del sector empresarial incrementan gastos e incertidumbre, y en la mayoría de las ocasiones no cumplen ninguna función regulatoria que protege al pueblo o al Gobierno. La industria turística es altamente regulada por varias agencias gubernamentales, este peso burocrático hace las operaciones de las hospederías, y la futura inversión en estos proyectos, más costoso. Recientemente, hemos recibido información de que varias hospederías han sido intervenidas por agentes de la Autoridad de Energía Eléctrica, ordenándoles que tienen que instalar contadores individuales, aunque todas las operaciones están bajo solo una operación hostelera. Es por eso por lo que esta Asamblea Legislativa está comprometida en proteger al sector empresarial de intervenciones innecesarias del Gobierno.

Esta legislación es consistente con el compromiso que tiene la actual administración de limitar las intervenciones burocráticas con el sector privado y agilizar los procesos para promover la industria turística, y atraer nueva inversión para ella. De esta forma aportamos a nuestro desarrollo económico, y con éste al verdadero posicionamiento de Puerto Rico en el mercado mundial. El fortalecimiento de un sector privado, fuerte y vibrante es la política pública correcta en estos tiempos de crisis, y con pasos como los que se dan con esta Ley, continuamos caminando en la dirección correcta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga el inciso (v) del Artículo 1, de la Ley Núm. 101 de 9 de julio de 1985, y se renumeran las subsiguientes secciones de la siguiente manera:

"Artículo 1.-Con el propósito de revitalizar la industria turística como fuente generadora de empleos e ingresos para nuestro pueblo, se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica a conceder un crédito en la facturación mensual de todo hotel, condohotel o parador debidamente cualificado por la Compañía de

Turismo de Puerto Rico. Este crédito será concedido conforme a las siguientes normas:

…

(i) En el caso de hoteles…

…

[(v) El crédito a concederse en el caso de hoteles y paradores solo será aplicable a la operación de hotel y facilidades subsidiarias tales como restaurantes, barras, salones de baile, áreas recreativas, casinos y locales de servicios o venta al detal cuya extensión máxima no exceda de mil (1,000) pies cuadrados. Cualquier local de servicios o ventas al detal cuya extensión exceda dicha cantidad máxima deberá poseer un contador separado y no podrá beneficiarse de lo dispuesto en esta Ley.]

[(vi)]*(v)* El crédito a concederse en el caso de condohoteles solo será aplicable a la proporción **[utilizada]** *usada* como hotel, siempre y cuando dicha proporción pueda identificarse separadamente de la operación total.

[(vii)]*(vi)* La Compañía de Turismo certificará a la Autoridad de Energía Eléctrica aquellos concesionarios que cualifiquen para recibir este crédito y solo bajo estas circunstancias la Autoridad procederá a realizar los correspondientes ajustes en la facturación mensual.

[(viii)]*(vii)* El concesionario que goce del crédito no podrá cobrar a sus huéspedes cargo adicional por consumo de energía en la tarifa de la habitación y la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá imponer aquellas condiciones

que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los términos bajo los cuales se otorgue el crédito."

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1676

28 DE JUNIO DE 2018

Presentado por los representantes *Rivera Guerra, Méndez Núñez, Aponte Hernández*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Gobierno

LEY

Para establecer la "Ley de Protocolos Mínimos para Emergencias" a seguir durante emergencias y la recuperación, por las agencias, municipios, corporaciones públicas y entidades sin fines de lucro, que reciban fondos y/o subsidios gubernamentales; entidades privadas y comercios; centros educativos; individuos y sus comunidades; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El archipiélago de Puerto Rico se encuentra en el Hemisferio Norte, por lo que la mitad de cada año, estamos expuestos a la temporada de huracanes del Océano Atlántico Norte. Es por tal motivo que en el momento de preparar planes de emergencia tenemos que planificar para huracanes. Durante la mitad de nuestras existencias, cada año, entre junio y noviembre, tenemos la posibilidad de enfrentar el embate de un fenómeno atmosférico tropical. Dentro de esa época, los meses más activos son entre agosto y septiembre.

Al momento de preparar planes de emergencia pensamos en huracanes y maremotos. La realidad es que esas no son las únicas posibles emergencias para las que debemos preparar planes de emergencia. Existen otras posibles situaciones de emergencia, que aunque no sean comunes en nuestra zona, no debemos obviarlas.

Existen diferentes agencias y entidades delegadas por ley para ayudar en la preparación de los planes de emergencias, entre ellas la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Estatal y Municipal. Los planes de emergencia son necesarios en todas las áreas de nuestra comunidad, sector público y privado. Luego del enfurecido embate de los huracanes Irma

y María en septiembre de 2017, fue patente la falta de preparación y planes adecuados. A eso le debemos añadir la metáfora de "ahí viene el lobo" pero no llega y todo se deja para última hora.

Por lo antes expresado, esta legislación es necesaria para brindar una guía práctica y fácil de seguir al momento de preparar planes de emergencia. Además, es importante y prioritario tener un plan de recuperación post-emergencia. Entendemos que esta Ley será una guía para las agencias, municipios, corporaciones públicas y entidades sin fines de lucro, que reciban fondos y/o subsidios gubernamentales. Así también será una guía para entidades privadas y comercios, centros educativos, los individuos y sus comunidades.

Cómo ejemplos específicos, el 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió el embate del desastre natural más grande en la historia de Estados Unidos. Así ha sido descrito por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército (United States Army Corp. of Engineers). Pero antes de éste, en ese mismo mes, parte de nuestras islas había sentido los efectos del poderoso Huracán Irma, que también azotó a las Islas Vírgenes Estadounidenses y el estado de Florida. Es necesario recopilar información tener protocolos de emergencias para las catástrofes conocidas, así como otras posibles emergencias que incluyen diversos orígenes y sus posibles efectos, que alteran el comportamiento social cotidiano. Es importante establecer protocolos y/o guías a seguir por las agencias, municipios, corporaciones públicas y entidades que reciban fondos y/o subsidios gubernamentales para atender dichas emergencias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta ley se conocerá como "Ley de Protocolos Mínimos para Emergencias en Puerto Rico".

Artículo 2.-Política Pública.

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico el establecer y proveer, protocolos y guías prácticas, fáciles de seguir, para poder prepararse y atender emergencias y la post-recuperación social y económica del archipiélago de Puerto Rico. El propósito principal de esta ley es que sea usada por las agencias, municipios, corporaciones públicas y entidades sin fines de lucro, que reciban fondos y/o subsidios

gubernamentales. También será de aplicación a entidades privadas y comercios, centros educativos, individuos y sus comunidades.

Artículo 3.-Emergencias y posibles efectos.

Para propósitos de esta Ley, el concepto "emergencia" incluye los diferentes orígenes y tipos de situaciones que alteren el comportamiento normal y cotidiano de la sociedad en general o comunidades específicas. Sin que se entiendan como una limitación, se entienden como emergencia los siguientes:

1. Tipos de emergencia
    a. Natural: Tormenta, Huracán, Terremoto, Tsunami, Sequía, Volcán, Marejada Ciclónica.
    b. Humana:
        i. Ataque militar y/o terrorista con armas nucleares, químicas, biológicas, cibernéticas, caseras u otra.
        ii. Bloqueo político y/o económico.
        iii. Otra situación provocada por seres humanos, que ponga en peligro la vida y propiedad de los ciudadanos del archipiélago de Puerto Rico.
    c. Cósmico: Provenientes del espacio, fuera del Planeta Tierra.
        i. Meteoros, radiación solar, electromagnética u otras provenientes de lugares fuera de la atmósfera de nuestro planeta.
        ii. Provenientes de lugares fuera de la atmósfera de nuestro planeta que pudieran ser transportados mediante medios naturales o

artificiales. organismos multicelulares y/o unicelulares, bacterianos y entes virales.

2. Posibles efectos: Casos existentes que empeoran su estado así como nuevos casos relacionados directa e indirectamente a la emergencia.

   a. Naturaleza: inundaciones, deslizamientos, hundimientos, desbordamiento, cráteres, etc.

   b. Estructuras: Colapso de carreteras, puertos, puentes, servicios eléctricos y de agua potable, Interrupción por otras estructuras o efectos naturales.

   c. Salud:

      i. Colapso de los sistemas de salud, comunicación entre proveedores; comunicación entre proveedores y pacientes.

      ii. Colapso de servicios esenciales como facilidades eléctricas, de agua, comunicaciones en general.

      iii. Vehículos y carreteras para transporte de pacientes.

      iv. Limitación, escasez o falta de medicinas y tratamientos, comunicación con médicos y farmacias, recetas, medicamentos controlados, medicamentos para sostenimiento de vida como corazón y quimioterapias, entre otros.

      v. Nuevas enfermedades para las que no hay información, medicamentos, equipos, tratamientos u otro.

vi. Epidemias, Plagas: causadas por vectores como mosquitos (zika, "chikungunya" y dengue); ratones (leptospirosis).

d. Ciudadanos:

i. Falta de alimentos

ii. Problemas de salud causados por falta de higiene

iii. Pérdida de empleos

iv. Aislamiento

v. Se agravan problemas de salud existentes y pueden acelerar la posibilidad de muerte de aquellas personas bajo tratamiento.

vi. Accidentes como causa directa de la emergencia.

1. Durante la emergencia

a. No fatales

b. Fatales

2. Durante la recuperación post-emergencia

a. No fatales

b. Fatales

e. Organismos y especies no humanos:

i. Extinción

ii. Falta de alimentos

iii. Enfermedades

iv. Proliferación de plagas y enfermedades

1. Entre la misma especie y entre diferentes especies.

Artículo 4.-Antes de una emergencia.

Tiempo de aparente calma. Existen algunas emergencias como las relacionadas a huracanes que conocemos sus temporadas, meteoritos que podemos obtener información gracias a la tecnología disponible y posibles conflictos bélicos. Para otras posibles emergencias es necesario tener preparación general para atenderlas en el momento necesario. Es necesario identificar los posibles grupos o individuos protagonistas. Identificar áreas de necesidad tales como combustible o energía alterna, agua, alimentos, comunicaciones, transportación, salud y seguridad.

1. Gobierno Federal: FEMA, Cruz Roja, Carreteras Federal, Unidades de las Fuerzas Armadas, Agencia Federal de Aviación y aquellas otras agencias necesarias
    a. Identificar personal, procesos, equipos, números telefónicos, frecuencias de radio y formularios, entre otros, necesarios para atender emergencias.
2. Gobierno Estatal: Centro de Operaciones de Emergencias (C. O. E.) Estatal, Guardia Nacional, Manejo de Emergencias, Policía, Bomberos, Corrección, Departamento de Familia y Vivienda y aquellas otras agencias necesarias.
    a. Anuncios, contratos de limpieza, combustible, congelación de precios, seguridad, establecer próxima fecha de reunión, establecer lugar de reunión.
    b. Emitir identificación personal (ID) para poder llegar a los COE en coordinación con el Departamento de Estado y Agencias Federales.

c. C. O. E. estatal central y regionales: Tener equipos y certificar personal en radio-comunicaciones y "Clave Morse" para comunicaciones.

d. Hospitales, Policía, Refugios, otros: Tener equipos y certificar personal en radio-comunicaciones y "Clave Morse" para comunicaciones.

e. Refugios en lugares seguros y que la última opción sean escuelas.

i. Agua, alimentos, catres, espacio para mascotas, seguridad, etc.

3. Gobierno Municipal: C.O.E. Municipal, Policía Municipal, Obras Públicas Municipal y aquellas otras dependencias necesarias.

a. Zonas inundables identificadas, anuncios, contratos de limpieza, combustible para vehículos, establecer próxima fecha de reunión, establecer lugar de reunión.

b. Identificar: Encamados, centros de envejecientes, hogares de niños,

c. Tener equipos y certificar personal en radio-comunicaciones y "Clave Morse" para comunicaciones (en C.O.E. municipal, para comunicación con C.O.E. Estatal Central y regionales).

d. Refugios en lugares seguros y que la última opción sean escuelas.

i. Agua, alimentos, catres, espacio para mascotas, seguridad, etc.

4. Educación pública y privada con sus respectivos servicios y calendarios académicos, alimentos, seguridad, planes de enseñanza alternos sin

tecnología disponible en las facilidades o en los lugares de vivienda de los estudiantes y profesores.

5. Empresa Privada: diversos sectores, sin limitarse a los aquí mencionados con los suplidores, sus respectivas cadenas de distribución y almacenes. Empleados, alimentos, medicamentos, combustible, ropa, enseres, radio comunicaciones, otros.
    a. Comercios
    b. Hoteles
    c. Centros Comerciales "Mall's".
    d. Industria agrícola: plantas y especies, alimentos, abono, agua, vestimentas, equipos de seguridad.
6. Salud: pública o privada
    a. Hospitales, centros de vacunación, clínicas, áreas susceptibles, servicios de prioridad, personal técnico, hogar y centros de envejecientes, hogar y centros de niños
        i. Plantas eléctricas, cisternas de agua, combustible, alimentos, equipos, radio comunicaciones, etc.
7. Individuos y familiares:
    a. Escuchar y seguir instrucciones, salir de zonas de peligro, conocer rutas de desalojo individual y comunitario, tener lugar de reunión, suministros, combustible, medicamentos, documentos e identificaciones, armas legales, herramientas o "multitools"

(machetes, hachas, martillos, sogas, serruchos), mascotas, radio comunicaciones, entre otros.

8. Todos los anteriores:

a. Tener un lugar de reunión alterno.

b. Plan de comunicaciones: fecha, hora y lugar de próxima reunión.

c. Suministros para por lo menos dos (2) semanas, suministros adicionales en área de trabajo, en su vehículo, necesidades individuales, dieta específica, talco, alimentos, animales y mascotas, industria agrícola, agua, sal, azúcar y/o bebidas hidratantes tipo "isotónicas", generadores de electricidad, combustible, aceite y repuestos hasta dónde sea posible, cisternas de agua (por gravedad o motores solares o eléctricos), puntos de oasis.

i. Agua para beber (1 galón al día por persona) y agua para aseo (1 galón al día por persona) y/o toallitas de limpieza

ii. Agua para limpiar ropa

iii. Agua para animales, mascotas, industria agrícola

d. Asegurar su propiedad con perros y/o armas

e. En caso de agencias y entidades e individuos, etc.

i. Tener los vehículos llenos de gasolina, vehículos inspeccionados cada día al cierre de labores y listos para el próximo usuario, gomas de repuesto, aceite, entre otros, según necesidad y uso.

9. Personal específico en áreas de trabajo y/o servicios.

a. Existen momentos o situaciones que es posible identificar una posible situación de emergencia. Por ejemplo, en el clima tropical es conocido temporadas de sequías, de huracanes, de lluvias intensas y terrenos susceptibles. Por otro lado, sabemos de otras emergencias, pero no cuando ocurrirán por su carácter de ocurrir sin aviso como un Tsunami. Cuando sea posible, es imperativo designar el personal mínimo, específico y extremadamente necesario en áreas de trabajo y/o servicios que así lo requieran.

i. Personal de seguridad debe tener su plan y mantener comunicación continua.

1. Policía de Puerto Rico
2. Policía Municipal
3. Departamento de Corrección y Rehabilitación
4. Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
5. Guardia Nacional de Puerto Rico
6. Consejos de Seguridad Vecinal

Sin limitarnos a los aquí mencionados.

ii. Deben tener suministros para por lo menos tres (3) días.

iii. Que sus hogares y núcleo familiar estén seguros.

iv. Plan de relevo y de días libres.

v. La seguridad del personal es primera prioridad.

vi. Tener en cuenta que todos quieren saber cómo están sus familiares (Esto preocupa, desenfoca y limita la labor del personal). Necesitan estar confiados que su familia está segura para enfocarse en las tareas asignadas. Son seres humanos, por ende tienen emociones, con sentimientos y necesidades reales.

vii. Tener su paga, días acumulados y si es posible, área de descanso, y lavado de ropa.

viii. No exponer al personal a accidentes u otras situaciones, ya sean causadas por individuos o por mal juicio de su supervisor.

Principal prioridad tras la emergencia: La primera tarea de todos es la de ser vecino y ciudadano. Ayudar a estabilizar su comunidad. Establecer seguridad vecinal e identificar aquellas personas susceptibles como personas enfermas , encamados, hogares de niños o envejecientes, entre otros individuos o grupos. Reportarse a su área de trabajo o área alterna según se le comunique y de acuerdo a la posibilidad, disponibilidad y al plan de emergencia de su agencia.

Artículo 5.-Durante una emergencia.

1. Todos:

a. Dirigirse a un lugar seguro.

b. Mantener la calma.

c. Ser prudente sobre qué actividades realiza en su hogar o área de trabajo.

d. No salir a la calle.

e. Escuchar información en los medios (si están disponibles)

f. Alimentarse, descansar y estar hidratado.

g. Estar listo para actuar tan pronto pase el momento de peligrosidad y/o culmine el evento que es causante de dicha emergencia

Artículo 6.-Después de una emergencia.

La primera tarea de todos después de una emergencia, es la de ser vecino y ciudadano. Ayudar a estabilizar su comunidad. Establecer seguridad vecinal e identificar aquellos individuos, grupos y estructuras que sufrieron daños. Reportarse a su área de trabajo o área alterna según la posibilidad, disponibilidad y al plan de emergencia de su agencia. Si no es posible o existe peligro, evaluar las posibilidades y cómo movilizarse a otro lugar seguro o de menor peligro.

1. Gobierno:

a. Establecer el funcionamiento de los puertos y aeropuertos como primera prioridad:

i. Si no existen correos electrónicos utilizar manifiestos en papel, habilitar Aduana y otros servicios lo antes posible, tener mecanismo de cobro de impuestos en los puertos, facilitar el poder acceder a los suministros.

b. Restablecer sistema de comunicaciones.

c. Restablecer la cadena de distribución de suministros.

d. Toques de queda, para protección de facilidades públicas y privadas, abastecer suministros, almacenes, gasolineras.

e. Establecer plan de Oasis de agua potable y no potable.

i. Mientras sea posible llenar todos los galones de agua de las familias o establecer un control adecuado y justo que atienda la emergencia y aquellas necesidades particulares como las generales de los individuos.

f. Los Directores Regionales deben reportarse a los C.O.E. Estatales pues son la representación del Gobierno estatal más cerca de los municipios. De los C.O.E. regionales visitar los C.O.E. municipales y ayudar en la coordinación y recuperación. Siempre tiene que existir representación de las agencias a través de sus directores o representantes autorizados.

g. Tener disponibles cheques, cupones u otro mecanismo alterno a los beneficiarios de la tarjeta del PAN para que adquieran sus alimentos..

h. Tarjeta de salud brindar medicamentos de continuidad.

i. Congelación de precios

i. Depende del costo que le vendan al detallista. Si le suben el precio al detallista, este tendrá que subir sus precios. Además, el

detallista hará ajustes por nuevos costos de hacer negocio (costos de diesel, gasolina, agua, aumentos; esto es sentido común).

ii. Velar al perspicaz y usurero, permitiendo ajustes responsables en precio.

iii. Congelación de precios o margen de ganancias similar a gasolina (desde el distribuidor).

j. I.V.U. (Impuesto Sobre Ventas y Uso) y otros impuestos

i. No I.V.U. y otros impuestos los primeros siete (7) días o hasta veintiún (21) días: cobrar la mitad del I.V.U. y otros impuestos hasta veintiún (21) días adicionales, luego cobrar I.V.U. y otros impuestos en su totalidad. Eximir todo tipo de alimentos, preparados o no y eximir otros productos de necesidad.

2. Autorización explícita por ley al Gobernador o su representante:

3. Por esta ley se le autoriza al Gobernador sobre aquellos asuntos, leyes y reglamentos que pueden quedar en suspenso para que los atienda vía Orden Administrativa u Orden Ejecutiva, según sea el caso. Tendrán duración de treinta (30) días, se pueden extender por treinta (30) días adicionales. No obstante, éstas estarán sujetas a los siguientes criterios:

a. Ser cuidadoso en que queda sin efecto. Por ejemplo: los marbetes en el Huracán María, Los dejaron de vender y la policía no multó, pero; ¿ACAA cubriría si ocurriese algún accidente?

b. Seguir el orden jerárquico que establece la Ley para cubrir vacante en el Ejecutivo y para la autorización expresa antes expresada.

4. Establecer y anunciar lugar de servicios para la empresa privada y ciudadanos según la complejidad, necesidad y accesibilidad a servicios e información.

5. Medios de comunicación: Escrito, Radio, Televisión, otros medios identificados.

   a. Se le brinda prioridad a los medios de comunicación para adquirir combustible para energizar sus facilidades y vehículo oficial de su empresa para la labor de informar y coordinar diferentes servicios.

   b. El Director del C.O.E. Estatal Central y regional o una persona delegada, estarán autorizados a informar a través de los medios de comunicación disponibles, y tendrán como prioridad el poder comunicar a los ciudadanos información pertinente.

6. Comercios de combustible, ferreterías, alimentos y productos de primera necesidad.

   a. Se garantiza el libre comercio dentro de los parámetros de necesidad y seguridad aplicable.

   b. No se limita el derecho del comerciante a brindar prioridad a sus clientes asiduos, pero se le solicita que brinde servicio a otros que así lo necesiten.

c. En el caso de combustible se debe ser prudente en el servicio brindado sin limitar a los dueños en su negocio, pero reglamentando prioridades a las comunicaciones, hospitales, personas con equipos asistidos, personal de empresa privada y pública con funciones de alta prioridad, entre otros.

7. Si existiera un colapso parcial o total de los mecanismos de comunicación y acceso a la agencia delegada de los anteriores asuntos, esto no representará una limitación para que las entidades y agencias regionales y estatales las puedan atender.

Artículo 7.-Rama Legislativa y Rama Judicial.

Al representar poderes constitucionales claramente establecidos en la Constitución de Puerto Rico y aceptados por el Congreso de Estados Unidos, la Legislatura y la Judicatura con sus respectivos miembros, tienen la responsabilidad y obligación de estar organizados para cumplir con las funciones delegadas. En el caso de la Legislatura entiéndase Cámara de Representantes y El Senado, cada uno por separado según nuestro sistema de gobierno republicano.

1. Obligación primaria: Desempeñarán las funciones delegadas según establecido en sus respectivos artículos constitucionales y las leyes aplicables a la Legislatura y a la Judicatura

a. Ninguna persona, entidad, u otro poder constitucional podrá evitar el que la Legislatura y Judicatura, individualmente, cumplan con sus funciones:

i. El que intervenga, evite, rapte e impida que se reúnan los miembros de los poderes constitucionales tendrá penalidades. Aplicarán las penalidades del código penal y se le añadirán los términos adicionales aquí establecidos.

1. Si no ocurre daño corporal tendrá pena fija de cinco (5) años sin derecho a probatoria.

2. Si ocurre daño corporal que no impida la rehabilitación y funcionamiento normal como antes de intervención, tendrá pena fija de quince (15) años sin derecho a probatoria.

3. Si ocurre daño corporal que cambie para siempre el estado de salud tendrá pena fija de veinticinco (25) años sin derecho a probatoria.

4. Si causa la muerte tendrá pena fija de cincuenta (50) años sin derecho a probatoria.

b. De igual manera aplicarán los términos antes establecidos, si para evitar que los Legisladores y Jueces realicen sus tareas, utilizan, detienen, intervengan, etcétera, a un familiar del Legislador o Juez.

2. Responsabilidades:

a. Establecer su plan de emergencias.

b. Establecer por escrito, los niveles de confidencialidad del plan y los protocolos a seguir.

c. Establecer lugar de reunión alterno en caso de ser necesario para todos los niveles y organización administrativa.

d. Brindar seguridad a Jueces y Legisladores y su núcleo familiar de ser necesario.

e. En el caso de los Jueces del Tribunal Supremo, tratar este asunto como uno de extrema confidencialidad y seguridad.

f. En el caso de los Líderes Legislativos, tratar este asunto como uno de extrema confidencialidad y seguridad.

g. Utilizar y sin limitarse, las sugerencias y alternativas presentadas en los artículos anteriores.

h. Comunicar a la Oficina de Manejo de Emergencias Estatal que tiene un plan.

i. Manteniendo la confidencialidad pertinente.

3. Organización:

a. Establecer su organización administrativa en regiones o como determinen.

b. Tener el personal u organización administrativa que mantenga el inventario de facilidades, equipos y todo lo que les corresponde para llevar a cabo sus funciones.

4. Comunicaciones:

a. Mantener un mecanismo de comunicación efectiva que provea para la continuidad de servicios una vez sea posible comenzar con sus funciones.

b. Comunicación interna a todos los niveles y organización administrativa.

c. Comunicación externa a los ciudadanos.

d. Comunicación interagencial.

5. Tribunales y oficinas:

e. Establecer mecanismo de comunicación para informar a los ciudadanos sobre los lugares y los servicios a ofrecerse.

f. Mecanismos de radicación, determinaciones, salas en funcionamiento, seguridad y otros, según aplique.

6. Asamblea Legislativa:

g. Establecer mecanismo de comunicación para informar a los ciudadanos sobre los lugares y los servicios a ofrecerse.

h. Oficinas de servicios centrales.

i. Oficinas de servicios legislativas por distritos y/o regiones.

j. Radicación, sesiones y lugar de reunión, seguridad, aprobación de proyectos, vistas y otros, según aplique.

Artículo 8.-Restablecimiento.

Es obligatorio una vez pase la emergencia directa, mantener los C.O.E. Estatales y Municipales en funcionamiento y/o comunicación entre las entidades públicas y

privadas para coordinación de esfuerzos de restablecimiento de servicios y volver a la normalidad entre las situaciones posibles. El tiempo de restablecimiento puede variar según el tipo de emergencia, la zona afectada y los daños relacionados. Es vital mantener la comunicación entre los grupos de necesidad y ayuda para que las tareas de restablecimiento tengan un progreso adecuado y dentro de las expectativas posibles.

Artículo 9.-Reglamentación

El proceso de reglamentación se llevará a cabo bajo la supervisión del Departamento de Estado de Puerto Rico y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Se promulgará el reglamento para el primer lunes del mes de febrero del próximo año luego de la vigencia de esta ley.

Artículo 10.-Promoción.

Será responsabilidad de las Oficinas de Manejo de Emergencias Estatales y municipales, preparar, coordinar y distribuir información sobre esta ley con ejemplos de planes de emergencias para diferentes grupos de interés. Esta información deberá ser distribuida en forma de carteles y/o boletines informativos y/o páginas de internet, entre otros. Para cumplir con esta responsabilidad se le autoriza llegar a acuerdos colaborativos con hospitales, industrias, comercios, escuelas, universidades, agencias y otros.

Artículo 11.-Cláusula de separación.

Si algún artículo, cláusula o parte de esta ley es declarado inconstitucional, la determinación de inconstitucionalidad recaerá solamente sobre dicho artículo, cláusula o parte, pero el restante de la ley continuará su vigencia.

Artículo 12.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2059

12 DE ABRIL DE 2019

Presentado por el representante *Parés Otero*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar el Artículo 1 y añadir un Artículo 2A a la Ley Núm. 3-2018, conocida como "Ley para prohibir a la AEE la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no sea generada por dicha corporación pública", a los fines de establecer que la Autoridad no le podrá facturar a sus clientes por la energía producida por generadores externos provistos y operados por un tercero con combustible suministrado por un tercero, aun cuando la transmisión y distribución sea provista por la Autoridad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 3-2018, según enmendada, se aprobó para prohibirle a la AEE la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no había sido generada por dicha corporación pública. El propósito principal de la pieza legislativa fue resolver una problemática que afectó a miles de abonados de la Autoridad tras el embate de los huracanes Irma y María, en donde debido al uso de generadores eléctricos privados, los contadores de la AEE continuaron reflejando y leyendo consumo por parte de sus clientes. La situación surgió en momentos donde era evidentemente que los clientes no contaban con servicio eléctrico brindado directamente por la Autoridad.

El remedio que provee la Ley 3-2018 se despende de su Artículo 2:

> "Cualquier cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico al cual se le haya facturado o cobrado por un consumo reflejado en su contador como consecuencia de la energía generada por el uso de un generador eléctrico o planta eléctrica, que no haya sido producto de la generación y distribución por parte de la propia Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, podrá así reclamarlo a la antes mencionada corporación pública, para que lleve a cabo el correspondiente ajuste en la factura, devolución de dinero o crédito, según sea aplicable, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para reclamaciones en facturación y cobro, según indicado a continuación. La mera reclamación u objeción de una factura de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, bajo los parámetros de la presente Ley, tendrá el efecto de paralizar el cobro de las cantidades objetadas, hasta tanto se culmine la adjudicación de la reclamación presentada. Además, no se considerará para efectos de una orden de suspensión de servicio, cualquier atraso o cantidad que haya sido objetada por un cliente al amparo de la presente Ley. Para la adjudicación de estas reclamaciones, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico utilizará como factor determinante si el sector, urbanización, condominio o complejo de viviendas donde reside el cliente ha tenido o no servicio de energía eléctrica durante el periodo de tiempo donde se refleja el consumo que haya sido objetado. Si el cliente está localizado en un sector donde no hubo servicio de energía eléctrica durante el periodo en el cual se reflejó el consumo objetado, la reclamación deberá proceder en favor del cliente, sin necesidad de procedimientos ulteriores, tales como vistas o requerimientos de comparecencia a clientes.
>
> Si el cliente no está conforme con la determinación inicial de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, deberá solicitar por escrito la reconsideración de dicha determinación inicial ante un funcionario de mayor jerarquía, dentro del término que establezca la Comisión de Energía de Puerto Rico mediante reglamento. Dicho funcionario de mayor jerarquía deberá emitir la determinación final de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico dentro del término que establezca la Comisión de Energía de Puerto Rico mediante reglamento.
>
> La Comisión de Energía de Puerto Rico revisará *de novo* la decisión final de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en relación a cualquier objeción presentada al amparo de esta Ley."

Así las cosas, una controversia muy similar a la que pretendía remediar la Ley 3-2018 comenzó a surgir en los meses posteriores a la aprobación de dicha medida. Se trata

de abonados de la AEE que comenzaron a recibir facturas por el servicio eléctrico recibido tras la emergencia provocada por el huracán María a pesar de que la energía en cuestión había sido producida por generadores externos provistos y operados por USACE con combustible suministrado por FEMA. La situación ocurrió en múltiples municipios, incluyendo Arecibo, Maunabo, Yabucoa, Vieques y Culebra, entre otros.

En el caso del Municipio de Culebra, los abonados de la Autoridad recibieron facturas por el servicio eléctrico que fue provisto por tres (3) generadores externos instalados por el USACE como parte de los esfuerzos de emergencia para el restablecimiento del servicio eléctrico liderados por FEMA. El combustible utilizado para la operación de estos generadores fue sufragado en todo momento por FEMA; y la entidad Louis Berger Group proveyó el mantenimiento a los mismos. Es pertinente aclarar que la electricidad producida por los generadores instalados por el USACE era distribuida a los residentes a través de la red eléctrica de la Autoridad. Los abonados de los municipios de Arecibo, Maunabo, Yabucoa y Vieques también recibieron facturas por el servicio de energía eléctrica bajo circunstancias similares.

El 11 de junio de 2018, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), solicitó al Negociado de Energía que iniciara una investigación sobre (i) la instalación de generadores de energía en subestaciones de la Autoridad ubicadas en varios municipios para proveer servicio eléctrico a los ciudadanos; y (ii) la subsiguiente facturación de la Autoridad a los clientes que reciben el servicio por medio de dichos generadores. En síntesis, las alegaciones de los abonados fue que recibieron facturas en las cuales se les cobró por servicio eléctrico que no fue suministrado por la Autoridad.

El 25 de julio de 2018, el Negociado de Energía emitió una Resolución, al amparo de la Ley Núm. 57-2014, en la cual acogió la petición de la OIPC y dio inicio a la investigación. Como parte de dicha investigación, y con el fin de garantizar la mayor participación ciudadana en este procedimiento, el Negociado de Energía celebró tres (3) Vistas de Comentarios Públicos. Las vistas se celebraron los días 12 de septiembre de 2018, 19 de septiembre de 2018 y 6 de noviembre de 2018 en el municipio de Culebra, en el Salón de Vistas del Negociado de Energía y en el municipio de Vieques, respectivamente. De igual forma, el Negociado de Energía proveyó un mecanismo para que cualquier persona interesada sometiera sus comentarios por escrito mediante correo electrónico y/o correo regular. Durante el proceso de comentarios públicos, el Negociado de Energía recibió el insumo de los deponentes que participaron en las vistas públicas, así como los comentarios sometidos por el público en general mediante correo regular y/o electrónico.

Según la Resolución del Negociado de Energía, el enfoque de la investigación fue determinar los cambios operacionales y económicos que afectaron a la Autoridad tras la emergencia causada luego del paso de los huracanes Irma y María, haciendo énfasis en la información relacionada al uso de generadores de energía externos por parte de la

Autoridad para proveer servicio eléctrico a sus clientes. De igual forma, se analizó el proceso de facturación de la Autoridad en relación con el servicio eléctrico provisto mediante el uso de generadores de energía externos.

De otra parte, el Negociado de Energía sometió a la Autoridad un Requerimiento de Información relacionado con la investigación. En la Contestación, la Autoridad indicó las facilidades en las cuales se instalaron generadores externos para suplir energía eléctrica luego del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico, así como la capacidad de cada uno de ellos. De igual forma, se detallaron las fechas en que los mismos estuvieron proveyendo servicio, así como la cantidad de energía producida. También informó las entidades que proveyeron los fondos necesarios para la operación, mantenimiento, y adquisición de combustible, así como los gastos incurridos por la Autoridad asociados a los referidos generadores externos. Específicamente, la Autoridad expresó que:

1. Luego del paso de los huracanes Irma y María ubicó dos (2) generadores externos modelo GE TM2500 con capacidad de 28 MW cada uno en las instalaciones de la Central Palo Seco [unidades que se encontraban en servicio al 25 de agosto de 2018]; y un (1) generador externo modelo GE TM2500 con capacidad de 28 MW en la instalación conocida como Yabucoa TC [el uso de esta unidad cesó el 23 de agosto de 2018].
2. Durante el periodo de emergencia, tanto las especificaciones y selección de los generadores externos, así como su contratación, instalación, coordinación, operación y mantenimiento fue llevada a cabo por el personal del USACE en coordinación con FEMA.
3. Al 25 de agosto de 2018 se encontraban operando generadores externos ubicados en Palo Seco, Culebra y Vieques.
4. Los generadores ubicados en Palo Seco serían removidos el 30 de noviembre de 2018 (luego de culminar el periodo de más alta incidencia de huracanes), mientras que los generadores ubicados en Culebra y Vieques estarían en funciones hasta que se realizara la instalación de la generación provisional a largo plazo, según requerido por FEMA, o la conexión del cable submarino.
5. El proceso de facturación se realiza de conformidad con la tarifa vigente hasta tanto se implemente la nueva estructura tarifaria aprobada por el Negociado de Energía y que por ello no consideró un mecanismo distinto para clientes que reciben o recibieron servicio eléctrico por generadores externos provistos por el USACE y FEMA debido a que tanto los gastos incurridos por la Autoridad como los ahorros recibidos se distribuyen entre todos los clientes de la Autoridad, de conformidad con la estructura tarifaria vigente aprobada el Ne ociado de Energía.
6. En el caso de los generadores externos, el costo de operarlos NO se incluyó en los factores de compra de combustible, porque no fue un gasto incurrido

por la Autoridad. En cumplimiento con la estructura tarifaria, este ahorro en gastos se distribuye entre todos los clientes de la Autoridad.

7. De igual manera, si en una localidad específica se utiliza un combustible más costoso (e.g. diesel) que en otras localidades, y los costos del mismo son incurridos por la Autoridad, dichos costos se distribuyen entre todos los clientes y no se les transfieren solo a unos pocos en la localidad donde se usó el combustible.
8. El costo del combustible sufragado por FEMA no se incluye en el cálculo de los factores por compra de combustible, ya que no es un gasto pagado por la Autoridad.
9. Estos factores solo incluyen el costo sufragado por la Autoridad para la compra del combustible utilizado en sus plantas generatrices.
10. La estructura tarifaria se diseñó para distribuir la recuperación de estos gastos de forma equitativa entre todos sus clientes, sin discriminar por área, distrito o región.

Por otro lado, según la información provista por la Autoridad, los costos de equipo, operación y combustible para los generadores externos ubicados en la Central Palo Seco y el Yabucoa TC fueron de aproximadamente $173,708,123.22 y de $43,374,392.90, respectivamente. En adición, según FEMA, los generadores externos ubicados en Culebra utilizaban 2,700 galones de diésel diarios a un costo $8,505.00 por día, lo que significa un costo de $3,104,325 por 365 días.

El 12 de diciembre de 2018, el Negociado de Energía emitió un Informe Final y Orden, del cual se desprende que:

1. Del lenguaje expreso del Artículo 1 de la Ley 3-2018 surge que para que la Autoridad no pueda cobrar o facturar por consumo reflejado en el contador o metro de un cliente tienen que configurarse tres (3) elementos o criterios: (i) que hay una situación de emergencia, según definida en el estatuto; (ii) que la energía eléctrica no haya sido generada por la Autoridad; y (iii) que la energía eléctrica no haya sido distribuida por la Autoridad.
2. Que no se configuró el tercer elemento pues los generadores externos instalados en la Central Palo, en Yabucoa TC y en los municipios de Vieques y Culebra estaban conectados a una subestación o infraestructura del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad; y que la energía producida por estos generadores es transportada hasta el punto de entrega de los clientes utilizando el referido sistema de transmisión y distribución.
3. Que estas situaciones son distintas a las de un condominio o local comercial que cuenta con un generador eléctrico pues la conexión no es directa; y que en estos casos el generador se encuentra localizado en el mismo sitio o cercano al sitio donde se encuentra la carga eléctrica y no es necesario

utilizar el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad para obtener servicio por dicho generador.

4. Que la estructura tarifaria vigente de la Autoridad se diseñó para recobrar, de parte de sus clientes, los costos relacionados con el servicio que esta brinda, de acuerdo con la manera en que cada una de las clases de clientes inciden en los costos asociados a dicho servicio; y que a esos fines se establecieron estructuras tarifarias distintas para cada clase de cliente (e.g., residencial, comercial e industrial) y con ello garantizar que los clientes pertenecientes a una misma clase tengan una misma tarifa.
5. Que la Cláusula de Ajuste, la cual es aplicable a todos los clientes e incluye las cláusulas correspondientes a los cargos de Compra de Combustible y Compra de Energía, se diseñó para recuperar los costos asociados a estas compras de forma equitativa entre todos los clientes de la Autoridad, sin discriminar por tipo de cliente, área, distrito o región.
6. Que todos los costos, así como cualquier ahorro, asociado a servir todas las regiones o áreas que cubre la Autoridad son responsabilidad de todos los clientes por igual.
7. Que la Autoridad le factura a cada cliente a base de factores uniformes y no a base del tipo de combustible o de la energía comprada y utilizada para proveerle el servicio.

En síntesis, el Negociado concluyó en su informe que los cargos por concepto de compra de combustible y compra de energía facturados a los clientes de Maunabo, Culebra y Vieques no están asociados al combustible utilizado en la operación de los generadores externos que sirvieron o actualmente sirven a dichos municipios o a la compra de energía asociada a dichos generadores por parte de la Autoridad, sino más bien, corresponden a la aplicación de la tarifa vigente que, la cual toma en consideración la totalidad de los costos de la Autoridad para un periodo de facturación determinado, los cuales se distribuyen entre todos los clientes. A esos fines, sostuvieron que la tarifa vigente de la Autoridad es de aplicabilidad a los clientes de Maunabo, Culebra y Vieques de la misma forma que a los demás clientes de la Autoridad, según requiere dicha doctrina tarifaria.

Esta Asamblea Legislativa considera que la determinación final del Negociado constituye una injusticia. El resultado es un mero tecnicismo que utiliza la alegada transmisión y distribución por parte de la AEE de una energía producida y pagada por un tercero para justificar que los abonados tenían que pagar por el servicio eléctrico. Lo que procede es establecer que en los casos donde la energía sea producida por generadores externos provistos y operados por un tercero con combustible suministrado por un tercero, la Autoridad no pueda facturar por los servicios ofrecidos durante ese periodo específico.

Adicionalmente, es necesario resaltar que el resultado se desvía de la intención legislativa que perseguimos al momento de aprobar la Ley 3-2018. El fin de dicha ley es uno de índole social, cuyo propósito primordial es proteger el bolsillo de nuestra ciudadania en momentos de emergencia nacional.

Por tal razones, resulta meritorio enmendar la Ley 3-2018 para establecer que la Autoridad no podrá facturar por la energía eléctrica generada y costeada por un tercero, aun cuando la misma sea distribuida mediante la infraestructura de la Autoridad. A esos efectos, proponemos un procedimiento para que las partes afectadas puedan objetar las facturas que se emitieron en fechas donde la electricidad que recibieron fue generada y costeada por un tercero.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 a la Ley Núm. 3-2018, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir a la AEE la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no sea generada por dicha corporación pública", para que lea como sigue:

"Art. 1. [Prohibición]

Se prohíbe a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la facturación y cobro a sus clientes de cualquier consumo reflejado en sus contadores o medidores de consumo como consecuencia de generación y consumo de energía eléctrica que no haya sido generada y distribuida por la propia Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en situaciones de emergencia; tales como, apagones por periodos mayores de 24 horas, interrupciones prolongadas resultado de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador, mediante Orden Ejecutiva.

Se prohíbe a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la facturación y cobro a sus clientes de cualquier consumo reflejado en sus contadores o medidores de consumo como consecuencia de energía producida por generadores externos provistos y operados por un tercero con combustible

suministrado por un tercero, aun cuando la transmisión y distribución sea provista por la Autoridad.

Sección 2.-Se añade un Artículo 2A a la Ley Núm. 3-2018, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir a la AEE la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no sea generada por dicha corporación pública", para que lea como sigue:

"Art. 2A. [Reclamación]

Cualquier cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico al cual se le haya facturado o cobrado por un consumo reflejado en su contador como consecuencia de energía producida por generadores externos provistos y operados por un tercero con combustible suministrado por un tercero, aun cuando la transmisión y distribución haya sido provista por la Autoridad, podrá así reclamarlo a la antes mencionada corporación pública, para que lleve a cabo el correspondiente ajuste en la factura, devolución de dinero o crédito, según sea aplicable, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para reclamaciones en facturación y cobro, según indicado a continuación. La mera reclamación u objeción de una factura de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, bajo los parámetros de la presente Ley, tendrá el efecto de paralizar el cobro de las cantidades objetadas, hasta tanto se culmine la adjudicación de la reclamación presentada. Además, no se considerará para efectos de una orden de suspensión de servicio, cualquier atraso o cantidad que haya sido objetada por un cliente al amparo de la presente Ley. Para la adjudicación de estas reclamaciones, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico utilizará como factor determinante si el sector, urbanización, condominio o complejo de viviendas donde reside el cliente ha tenido o no servicio de energía eléctrica durante el periodo de tiempo donde se refleja el consumo

que haya sido objetado. Si el cliente está localizado en un sector donde no hubo servicio de energía eléctrica durante el periodo en el cual se reflejó el consumo objetado, la reclamación deberá proceder en favor del cliente, sin necesidad de procedimientos ulteriores, tales como vistas o requerimientos de comparecencia a clientes.

Si el cliente no está conforme con la determinación inicial de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, deberá solicitar por escrito la reconsideración de dicha determinación inicial ante un funcionario de mayor jerarquía, dentro del término que establezca la Comisión de Energía de Puerto Rico mediante reglamento. Dicho funcionario de mayor jerarquía deberá emitir la determinación final de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico dentro del término que establezca la Comisión de Energía de Puerto Rico mediante reglamento.

La Comisión de Energía de Puerto Rico revisará de novo la decisión final de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en relación a cualquier objeción presentada al amparo de esta Ley.

Sección 3.-La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Comisión de Energía de Puerto Rico tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley para conformar sus procedimientos, reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier otro elemento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley. La reglamentación aprobada al amparo de esta Ley será promulgada mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de la Ley 38-2017, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", sin la necesidad de una certificación del Gobernador de Puerto Rico.

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Comisión de Energía de Puerto Rico vendrán obligadas a adoptar un procedimiento expedito (mediante

reglamento o carta circular) para dilucidar cualquier objeción a las facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico por las causas y mientras subsista la emergencia en los sistemas eléctricos de Puerto Rico , de manera tal que se formule un procedimiento fácil, rápido, que brinde debido proceso de ley a los clientes y permita a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico atender y resolver las discrepancias diligentemente.

Si la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico incumple con cualquiera de los términos establecidos al amparo de la reglamentación aprobada en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, la objeción será adjudicada a favor del cliente.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2248

16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Presentado por los representantes *Méndez Núñez* y *Morales Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para reglamentar la profesión de Técnico Quirúrgico en Puerto Rico; crear una Junta Examinadora de Técnicos Quirúrgicos adscrita al Departamento de Salud; otorgarle a la misma la autoridad para certificar, reglamentar, investigar y sancionar a éstos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de la profesión; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cirugía es una de las especializaciones de la medicina más exigentes y en la cual los conocimientos de varios profesionales de la salud son determinantes para el éxito de una operación y la consecuente sanación del enfermo que se somete a ella. Esto es así desde los inicios de esta práctica, pero es mucho más importante en pleno Siglo XXI, de conformidad con los avances tecnológicos, que van permitiendo que haya procedimientos con mucha más eficiencia, pero con gran complejidad científica.

El técnico quirúrgico desempeña un rol importante en la sala de operaciones. Sus conocimientos sobre los fundamentos quirúrgicos, anatomía y fisiología de acuerdo al tipo de cirugía, manejo de órganos y espécimen, anestesia y farmacología, ética y aspectos legales de la medicina, métodos de desinfección, esterilización y asepsia, al igual que la utilización de los procedimientos correctos en el manejo y disposición de desperdicios sólidos y líquidos, una vez finalizada la cirugía, contribuyen a la salud de la persona, facilitando la labor del médico y ayudando a mantener el ambiente de la sala de operaciones libre de contaminación y riesgos de accidentes.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa establecer controles que garanticen al paciente, una sala de operaciones con servicios de excelencia, donde las personas que las atienden sean técnicos que tengan la preparación adecuada y ejerzan el más alto grado de responsabilidad y calidad de servicio.

La creación de una Junta Examinadora que reglamente únicamente la profesión de Técnicos Quirúrgicos es beneficiosa no sólo para los profesionales de la Tecnología Quirúrgica, sino también para los pacientes. El desarrollo de la profesión así lo requiere acorde como lo han delineado las guías y estándares de la práctica separados para la profesión.

El Estado tiene la facultad, a través de la Asamblea Legislativa, de reglamentar mediante legislación las profesiones y oficios. Es su deber fijar los parámetros y procedimientos que habrán de regir los procesos para la admisión de personas en el ejercicio de cada profesión u oficio. Éste crea Juntas Examinadoras en las que delega la facultad de trazar los objetivos de administración y corrección de exámenes de reválida de una profesión y tiene la responsabilidad de formular el método más adecuado para asegurar la calidad de los que van a tener la licencia exclusiva concedida por el Estado. *Santiago Girona v. Trib. Exam. De Médicos*, 118DPR 1 (1986)

También la Asamblea Legislativa puede delegar algunos poderes en estas Juntas Examinadoras para reglamentar el ejercicio de profesiones, siempre que se establezcan mediante Ley, normas y guías que delimiten el uso de esos poderes delegados. *López v. Junta de Planificación*, 80 DPR 646 (1958); *Marketing and Brokerage Specialties Inc. v. Depto. De Agricultura*, 118 DPR 319 (1987).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta ley se conocerá como "Ley para Reglamentar la Profesión de los Técnicos Quirúrgicos de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Técnico Quirúrgico"- significa la persona que asiste en la preparación de equipos, instrumentos y materiales para una cirugía. Dentro de las

funciones del "Técnico Quirúrgico" prepara por medio de acción mecánica con enzimáticos, y empaca el material a ser esterilizado con diferentes tipos de autoclaves tales como; (Vapor, Sterrad, Steris, Oxido Etileno, etc.). Vela por la caducidad del material estéril de las bandejas esterilizadas. Para llevar a cabo estas funciones se utiliza medidas de auto-protección, y precaución para el funcionamiento y manejo en el área de preparación en sala de operaciones. Además se lleva un registro de todos los equipos esterilizados, resultados, cultivos, fechas, número de lotes para cada carga en estas autoclaves; donde serán guardados para una auditoria de la Comisión Conjunta, entiéndase "Joint Commision". Se verifica el buen estado del equipo e instrumental teniendo en cuenta las técnicas asépticas requeridas para los diferentes procedimientos quirúrgicos y las necesidades de acuerdo a la complejidad del procedimiento quirúrgico. Lleva el control de la mesa instrumental y el contaje en coordinación con la enfermera graduada de todo el procedimiento pre-operatorio, intra-operatorio, post-operatorio. Asiste al cirujano a posicionar al paciente de acuerdo al procedimiento quirúrgico tomando en cuenta la seguridad del paciente y la preparación de piel que va a ser intervenida. Estos "Técnicos Quirúrgicos" tienen que tener un total conocimiento en Anatomía y Fisiología para poder anticiparse a las necesidades del Cirujano en todo momento, para minimizar el tiempo de cirugía y exposición del paciente a otros riesgos y uso prolongado de anestesia. En resumen los "Técnicos Quirúrgicos" son

la mano derecha del cirujano y son los que tienen los conocimientos de cada instrumento, nombre y función para cada cirugía.

(b) "Consultoría"- proceso mediante el cual el Técnico Quirúrgico ofrece asesoramiento a individuos o grupos en ambientes variados sobre el manejo de aspectos administrativos, legales y clínicos.

(c) "Examen de reválida"- es la prueba calificadora que mide el nivel de competencia cognoscitiva, aptitud y destrezas para ejercer la profesión de Técnico Quirúrgico en Puerto Rico. Dicho examen es uno de los requisitos para obtener la licencia de Técnico Quirúrgico en Puerto Rico.

(d) "Junta"- Es la Junta Examinadora de Técnico Quirúrgico de Puerto Rico.

(e) "Orientación"- Acción o actividad clínica informal que puede realizar el Técnico Quirúrgico con el efecto de educar, informar y concienciar a la comunidad en general sobre la naturaleza de la profesión, el rol de cada uno de los profesionales, así como sobre los diversos servicios que éstos prestan y en los variados escenarios en que puedan ser ofrecidos.

(f) "Supervisor"- profesional que puede realizar labores de supervisión directa a estudiantes de Técnico Quirúrgico.

(g) "Supervisión"- todas aquellas actividades que realice el supervisor tales como observación y dirección al supervisado mientras realiza actividades propias de su profesión, demostraciones de procedimientos, revisión de expedientes y evaluaciones al supervisado. Se refiere a la observación y dirección por un Técnico Quirúrgico que esté físicamente presente en el

lugar de trabajo en el momento en el que el Técnico Quirúrgico ejecute sus funciones, según definidas en el reglamento elaborado a tenor con esta ley. El Técnico Quirúrgico tendrá bajo su supervisión directa hasta un máximo de dos estudiantes en el quirófano.

(h) "Licencia"- es el documento debidamente expedido por la Junta en el que se certifica que la persona a cuyo favor se ha expedido es un profesional autorizado a practicar la disciplina correspondiente, según los requisitos establecidos en esta Ley.

(i) "Recertificación"-significará el procedimiento dispuesto para los profesionales de la salud en la Ley de re-credencialización.

Artículo 3.-Creación de la Junta.

Se crea la junta Examinadora de Técnicos Quirúrgicos, adscrita al Departamento de Salud, la cual estará compuesta de cinco (5) miembros que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Uno (1) de los miembros deberá ser Médico Cirujano, debidamente autorizado para el ejercicio de la Medicina en Puerto Rico. Un(a) (1) Enfermera Graduada, certificada AORN, y los tres (3) restantes miembros deberán ser Técnicos Quirúrgicos con más de cinco (5) años de experiencia, y haber estado activo en la profesión por un término no menor de tres (3) años, inmediatamente antes de la fecha de aprobación de esta ley.

Artículo 4.-Requisitos de los miembros de la Junta.

Las personas nombradas para integrar la Junta deberán ser mayores de veintiún (21) años, ser ciudadanos de Estados Unidos de América y haber residido en Puerto Rico

por un periodo no menor de tres (3) años antes de ser nombrado; deberán tener la preparación académica necesaria y haber sido admitidos a la práctica de su profesión y gozar de buena conducta.

Artículo 5.-Términos de los Miembros de la Junta.

Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta se harán en la siguiente forma:

Dos (2) por un término de dos (2) años, y tres (3) por un término de tres (3) a los nombramientos subsiguientes se harán por un periodo de cuatro (4) años. Los miembros de la Junta ocuparan sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Las vacantes que ocurran en la Junta serán cubiertas en la misma forma que se hacen los nombramientos originales. El término del miembro que ocupe una vacante se extenderá por el término que reste a su antecesor. Ninguna persona podrá ser miembro de la junta por más de dos (2) términos consecutivos.

Artículo 6.-Destitución de los Miembros de Junta.

El Gobernador, podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por conducta inmoral, violaciones a esta Ley, ineficiencia o negligencia, en el desempeño de sus deberes, por convicciones de delito grave que implique depravación moral, o por cualquier otra causa justificada, previa notificación y celebración de vista.

Artículo 7.-Reuniones de la Junta.

La Junta celebrara por lo menos dos (2) reuniones al año para la consideración y resolución de sus asuntos, pero podrá reunirse cuantas veces fuere necesario para la pronta tramitación de sus gestiones y deberes. En su primera reunión los miembros

elegirán entre si un Presidente, el cual ocupará su cargo por el término y bajo las condiciones que fijen los reglamentos de la Junta.

Artículo 8.-Quórum.

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Los acuerdos de la Junta se tomaran por el voto de la mayoría de los miembros presente.

Artículo 9.-Dietas.

Los miembros de la Junta, tendrán derecho al pago equivalente a lo mínimo establecido por el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, por los miembros de la Asamblea Legislativa por asistencias a sesiones según se dispone en los Reglamentos del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 10.-Deberes y Facultades de la Junta.

(a) Expedirá, suspenderá, revocara o denegara las licencias para el ejercicio de la Profesión de Técnico Quirúrgico, por las razones que se consignan en esta Ley.

(b) Adoptara un reglamento de conformidad con el proceso de Reglamentación de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.) Que contendrá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y las reglas de procedimiento que juzgue conveniente para la tramitación de sus asuntos dentro de un término de seis (6) meses de haber sido aprobada esta Ley.

(c) Llevara un libro de actas de todos sus procedimientos y anotara en libros adecuados sus resoluciones y actuaciones.

(d) Mantendrá un registro profesional que contendrá una lista fiel y exacta de las personas autorizadas para ejercer la profesión de Técnico Quirúrgico en Puerto Rico, su Núm. de licencia, su dirección de trabajo y su dirección residencial. También llevara récord de las licencias otorgadas, denegadas, suspendidas provisionalmente, revocadas permanentemente y provisionales.

(e) Adoptara un sello oficial para la tramitación de todas las licencias y demás documentos expedidos por la Junta.

(f) Podrá tomar juramentos, oír testimonios y recibir pruebas en relación con los asuntos de su competencia.

(g) Podrá expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos, documentos e informes que la Junta estime necesario. Si una citación expedida por la Junta no fuese debidamente cumplida, la Junta podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y pedir que el Tribunal ordene el cumplimiento de la citación bajo pena de desacato.

(h) Presentara al Gobernador de Puerto Rico por conducto del Secretario de Salud un informe anual de sus trabajos, dando cuenta del número de licencias expedidas, canceladas o revocadas.

(i) Autorizar el ejercicio de la profesión de Técnicos Quirúrgicos en el Gobierno de Puerto Rico mediante la concesión de licencias y establecer los

mecanismos necesarios para la recertificación de los profesionales, según las disposiciones de la Ley.

(j) Expedir, denegar, suspender, cancelar o revocar licencias, por las razones que se consignan en esta Ley.

(k) Mantener un registro actualizado de las licencias que se expidan consignando el nombre y dirección del profesional, datos personales, el número de licencia, fecha de expedición y vigencia de la misma y lo referente a la re certificación.

(l) Conducir la preparación y administración de los exámenes requeridos en esta Ley.

(m) Desarrollar un sistema de información y registro que permita establecer una relación estadística entre los resultados de la reválida y las características que describan el perfil de los aspirantes, tales como: edad, sexo, escuela de donde proviene, entre otros. Dicha información será de dominio público.

(n) Adoptar las reglas y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las disposiciones de esta Ley.

(ñ) Atender y resolver todas las querellas presentadas por violaciones a las disposiciones de esta Ley, en virtud del mismo, previa notificación y celebración de vista.

(o) Expedir citaciones por correo certificado con acuse de recibo para la comparecencia de testigos o de partes interesadas y requerir la presentación de documentos pertinentes a ser utilizados como prueba documental en

cualquier vista que se celebre para cumplir con los propósitos de esta Ley. De no comparecer las partes o testigos debidamente notificados o de no hacer entrega de los documentos requeridos, la Junta podrá invocar la ayuda del Tribunal de Primera Instancia para requerir la comparecencia o la entrega de prueba documental. La desobediencia a tal orden constituirá desacato al Tribunal.

(p) Tomar declaraciones y juramentos y recibir las pruebas que le fueren sometidas en relación con los asuntos de su competencia.

(q) Cumplir con lo establecido en ley, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico", al ejercer las facultades que se le conceden mediante esta Ley para reglamentar, investigar y adjudicar los asuntos bajo su jurisdicción.

(r) Establecer un programa de orientación dirigido a los aspirantes a practicar la audiología que incluya, sin que se entienda como una limitación, programas de estudios y los requisitos dispuestos por esta Ley para ejercer dicha profesión en Puerto Rico.

(s) Presentar al Gobernador, por conducto del Secretario de Salud, un informe anual de sus trabajos, dando cuenta del número de licencias expedidas, denegadas, canceladas, revocadas, suspendidas y sobre la recertificación de los profesionales.

(t) Nombrar inspectores gubernamentales o ad honorem para hacer investigaciones y buscar evidencia en casos de querellas.

(u) Constituir comités ad hoc para realizar investigaciones relacionadas con la práctica de la profesión de Técnico Quirúrgico.

(v) Incorporar y adoptar bajo reglamento un Código de Ética que regirá la práctica de la profesión de audiología en cualquier escenario de trabajo, tanto en el ámbito público como privado.

(w) Informar a los candidatos mediante edictos de prensa, red cibernética, correo regular, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación disponible y aceptable, sobre cualquier decisión en relación a exámenes, reglamentos y cualquier disposición necesaria relacionada con las profesiones.

Artículo 11.-Requisitos para Obtener la Licencia de Técnico Quirúrgico.

Toda persona que aspire ejercer la profesión de Técnico Quirúrgico en Puerto Rico, deberá reunir los siguientes requisitos:

(a) Someter evidencia oficial escrita de haberse graduado de un Programa de Técnico Quirúrgico, aprobado por el Consejo General de Educación y/o Departamento de Educación de Puerto Rico, o de una escuela extranjera acreditada por el Comité de Ciencias Aliadas a la salud de la Asociación Médica Americana, donde haya obtenido un entrenamiento formal y práctico de la disciplina para la cual solicita la Licencia.

El Programa de estudio debe incluir como mínimo novecientas (900) a mil trescientas cincuenta (1,350) horas de duración, entre las cuales debe haber aprobado las siguientes materias, entre otras, en la fase pre-clínica o en área

teórica: Anatomía y Fisiología, Principios de Microbiología, Principios Métodos de Esterilización, Fundamentos de Técnicas Quirúrgicas, Comunicación y Relaciones Humanas, Cirugías y especialidades, Instrumentación Y Especialidades, Principios Éticos Legales de la Profesión y Computadora básica.

En la fase clínica tendrá que haber aprobado estudios, entre otros, sobre Intervenciones en el área de Suministros Estériles, Intervenciones en el área de Cirugía General, e Intervenciones en sub-Especialidades. Estas disposiciones serán aplicables únicamente a aquellos aspirantes que soliciten por primera vez su licencia transcurrido dieciocho (18) meses después de la vigencia de esta Ley.

(b) Tener cumplidos dieciocho (18) años de edad.

(c) Radicar ante la Junta una solicitud debidamente jurada en el impreso que a esos efectos dicha Junta provea.

(d) Aprobar los exámenes ofrecidos por la Junta.

(e) Pagar los derechos dispuestos en esta Ley.

(f) Ser persona de buena reputación, lo que acreditara con un certificado negativo de Antecedentes Penales expedidos por la Policía de Puerto Rico y por las Autoridades competente en las jurisdicciones en donde el aspirante hubiera residido y cualquier otra credencial que la Junta establezca por reglamento.

Artículo 12.-Concesión de Licencia de Técnico Quirúrgico.

La Junta expedirá licencia de Técnico Quirúrgico a la persona que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 13.-Obligación de la Junta a Ofrecer Examen.

La Junta establecerá por reglamento los requisitos para ser aceptado a tomar el examen de reválida que comprenda las ciencias básicas. El candidato deberá acompañar una transcripción de créditos que acredite que dicho candidato aprobó una educación profesional, con un índice académico no menor de dos (2.0) o su equivalente, lo que capacita para desempeñarse como técnico quirúrgico, según lo establezca la Junta. Él examen se ofrecerá por lo menos dos (2) veces al año y constara de un examen teórico y un examen práctico de las disciplinas y las ciencias básicas que determine la Junta. Toda persona que repruebe el examen de reválida en tres (3) ocasiones no podrá someterse a un nuevo examen hasta tanto presente a la Junta, prueba fehaciente de que ha tomado y aprobado el curso o los cursos remediativos reconocidos o acreditados por la Junta.

Luego de estos cursos la persona tendrá tres (3) oportunidades adicionales para tomar el examen. De no estar disponibles estos cursos después de haber reprobado el examen de reválida en tres ocasiones, previa autorización expresa la Junta, el aspirante tendrá (3) oportunidades adicionales para tomar la reválida, sin que se exija el requisito de tomar dichos cursos. Este curso, de estar disponible, se requerirá cada tres (3) ocasiones reprobadas.

La Junta deberá garantizar a las personas que no hayan aprobado el examen de reválida, el derecho a examinar su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la puntuación obtenida y a solicitar la reconsideración de la evaluación y calificación de su examen. La Junta concederá un término de noventa (90) días, a partir de la fecha en que se le notifique el resultado del examen, a cualquier persona que haya tomado el examen

para que radique una alegación en su favor, en cuanto a la calificación de los exámenes. Los papeles de examen de los que hayan aprobado podrán ser destruidos después de transcurridos los noventa (90) días, anteriormente mencionados. La Junta retendrá los papeles de examen de las últimas tres (3) ocasiones de la persona reprobada, con el propósito de facilitar el procedimiento establecido en este Artículo.

A tales efectos, deben preparar y publicar un manual que contenga toda la información relativa al examen de reválida, copia del cual debe estar a la disposición y entregarse previa presentación de un comprobante por la cantidad de veinte (20) dólares y un comprobante de setenta y cinco (75) dólares a toda persona que solicite ser admitido para tomar el examen.

La Junta podrá revisar el costo de este manual de reválida, de tiempo en tiempo, tomando como base los gastos de preparación y publicación del manual, pero la cantidad a cobrarse no podrá exceder del costo real que tales gastos representen**.**

Artículo 14.- Licencias Especiales.

Dentro del término improrrogable de un (1) año inmediatamente siguiente a la fecha de vigencia de esta Ley, la persona que hubiere estado ejerciendo como técnico quirúrgico bajo dirección médica durante un periodo de un (1) año, o que hubiere estado desempeñándose como maestro en una Institución Educativa acreditada por el Consejo General de Educación o el Departamento de Educación de Puerto Rico, durante un periodo de tres (3) años con anterioridad a esta fecha y que así lo evidencie, podrá obtener la licencia en algún estado de los Estados Unidos cuyos organismos examinadores exijan el grado de educación profesional igual o superior al de Puerto Rico, que pague los

derechos correspondientes dispuestos en el Artículo 18, cumpla con los requisitos establecidos en los incisos (c) y (f) del Articulo 11 y muestre evidencia oficial de su licencia, se le concederá una licencia provisional, cuya vigencia y renovación estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 15.

Artículo 15.-Licencias Provisionales.

La Junta expedirá una licencia provisional para practicar, bajo la supervisión médica y la supervisión de un técnico quirúrgico licenciado, a toda persona que solicite y sea admitido por primera vez a examen. La provisional quedara cancelada luego de transcurrir seis (6) meses de ser expedida, pero podrá ser renovada dos (2) veces adicionales. Para tener derecho a ello, el solicitante vendrá obligado a tomar el examen por lo menos una vez al año en términos consecutivos. La Junta podrá dispensar al candidato de tomar el examen en forma consecutiva cuando medien circunstancias que lo ameriten.

Artículo 16.-Renovación de la Licencia.-

La licencia se renovara cada tres (3) años mediante el pago de los derechos establecidos en el Artículo 18 y se rectificará de acuerdo a lo que más adelante se dispone.

Sera deber de la Junta enviar cada tres (3) años, en o antes del día primero de junio, una solicitud impresa para la renovación de licencia a todo aquel técnico quirúrgico a quien se le haya expedido una licencia.

La Junta establecerá los requisitos y mecanismos necesarios para el registro y la certificación de estos profesionales cada tres (3) años a base de Educación Continua con un mínimo de treinta (30) horas contacto; según las normas dispuestas por las

organizaciones de reglamentación y evaluación profesional correspondiente, previa evaluación y cumplimiento de los requisitos que establezcan mediante reglamento. La recertificación de los técnicos quirúrgicos, a base de la aprobación de los cursos de educación continuada requeridos por la Junta, equivaldrá a una renovación de licencia.

Artículo 17.-Reciprocidad.

Se autoriza a la Junta a establecer, mediante las condiciones y requisitos que juzgue necesarios y convenientes, relaciones de reciprocidad para la concesión de licencia sin examen, directamente con los estados o territorios de los Estados Unidos en que se exijan requisitos similares a los establecidos en esta Ley. Esta licencia se expedirá por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año adicional.

Si estos técnicos desean continuar ejerciendo en Puerto Rico indefinidamente, deberán obtener la licencia regular según lo establecido en esta Ley.

Artículo 18.-Pago de derechos.

La Junta deberá cobrar los siguientes derechos:

Por examen (Teórico) ---------- $100.00

Por la renovación de la licencia ----------$30.00

Por licencia Provisional----------$35.00

Por duplicado de licencia----------$20.00

Los derechos cobrados por la Junta no serán devueltos bajo ningún concepto y podrán ser variados mediante reglamentación al efecto.

Artículo 19.-Denegación de Licencia.

La Junta podrá denegar la expedición de una licencia, luego de notificación a la parte interesada y darle oportunidad de ser oída, cuando dicha parte:

(a) no reúna los requisitos para obtener la licencia establecida por esta Ley.

(b) haya ejercido ilegalmente la profesión de técnico quirúrgico en Puerto Rico;

(c) haya sido convicto(a) de delito grave o de delito menos grave que implique depravación moral;

(d) haya obtenido o tratado obtener una licencia de técnico quirúrgico mediante fraude o engaño;

(e) haya incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión, en perjuicio de terceros;

(f) haya sido declarada incapacitada mentalmente por un tribunal competente, o se estableciere dicha incapacidad ante la Junta mediante peritaje medico; disponiéndose que la licencia podrá otorgarse por la Junta tan pronto la persona sea declarada nuevamente capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos en esta Ley;

(g) o sea usuario de droga o alcohólica; que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 20.-Suspensión o Revocación de Licencia.

La Junta podrá denegar la renovación, revocar, o suspender temporal o permanentemente una licencia expedida de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, luego de notificar a la parte interesada y darle oportunidad de ser oída, cuando:

(a) haya sido convicta de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral;

(b) haya obtenido o tratado de obtener una licencia para ejercer la profesión de técnico quirúrgico mediante fraude o engaño;

(c) haya incurrido, o permita que una persona con licencia provisional que trabaje bajo su responsabilidad y supervisión, incurra en negligencia crasa en el desempeño de sus deberes profesionales, en perjuicio de tercero;

(d) haya sido declarada incapacitada mentalmente por un tribunal competente o se estableciera su incapacidad ante la Junta mediante peritaje medico; disponiéndose, que la misma puede restituirse cuando demuestre estar capacitada.

Artículo 21.-Audiencia ante la Junta.

La Junta podrá iniciar procedimientos bajo las disposiciones de esta Ley, motu proprio o mediante querella de persona interesada.

A la persona afectada por una querella se le notificara por escrito la naturaleza de los cargos formulados en su contra y la fecha y sitio en que se celebrara la vista ante la Junta.

Dicha notificación se hará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se celebrara la vista y podrá diligenciarse personalmente o remitiéndole copia de la notificación por correo certificado con acuse de recibo a su última dirección conocida.

Si después de haber sido debidamente notificado, el querellado no comparece a la vista, la Junta podrá proceder a evaluar la prueba presentada en su contra y dictar la orden que dicha prueba justifique. Si dentro de (30) días siguientes a la notificación de una orden de la Junta, el querellado demuestra que su incomparecencia fue por causa justa y razonable, la Junta podrá reabrir el caso y permitirle presentar prueba a su favor.

La decisión de la Junta denegando, suspendiendo, o revocando una licencia podrá ser reconsiderada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha decisión. Cualquier persona a quien afecte adversamente alguna decisión final de la junta, podrá solicitar la revisión de la misma radicando un escrito en el Tribunal de Circuito de Apelaciones ,dentro de los treinta (30) días siguientes de habérsele notificado dicha decisión final.

Copia de dicha solicitud deberá presentarse inmediatamente a la Junta, luego de lo cual esta radicará en el Tribunal una copia certificada del record sobre el cual baso su decisión.

Artículo 22.-Licencia Requerida.

Ninguna persona podrá practicar, ni ofrecerse a practicar como técnico quirúrgico, a menos que posea una licencia de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 23.-Penalidades.

Toda persona que se anuncie como técnico quirúrgico, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias indicando que lo es, o que sin la licencia correspondiente se dedicare al ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave o

convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cien (100) dólares, ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un periodo no menor de un (1) mes, ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 24.-Vigencia.

Esta ley entrara en vigor inmediatamente después de la aprobación a los únicos efectos del nombramiento y constitución de la Junta Examinadora de Técnicos Quirúrgicos, pero sus restantes disposiciones empezaran a regir noventa (90) días después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2249

17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el 19 de septiembre de cada año como el "Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica", así como la tercera semana de septiembre de cada año como la "Semana del Personal de la Instrumentación Quirúrgica" con el objetivo de enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de éste profesional de la salud de todos los ciudadanos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El técnico quirúrgico desempeña un rol importante en la sala de operaciones. Sus conocimientos sobre los fundamentos quirúrgicos, anatomía y fisiología de acuerdo al tipo de cirugía, manejo de órganos y espécimen, anestesia y farmacología, ética y aspectos legales de la medicina, métodos de desinfección, esterilización y asepsia, al igual que la utilización de los procedimientos correctos en el manejo y disposición de desperdicios sólidos y líquidos, una vez finalizada la cirugía, contribuyen a la salud de la persona, facilitando la labor del médico y ayudando a mantener el ambiente de la sala de operaciones libre de contaminación y riesgos de accidentes.

Es necesario destacar la función esencial del personal de la Tecnología Quirúrgica en el cuidado de la salud, así como la aportación de la Asociación de Técnicos Quirúrgicos de Puerto Rico y de las entidades educativas, públicas y privadas, que colaboran en el desarrollo y capacitación de estos profesionales en nuestra sociedad.

Declarar el 19 de septiembre de cada año como el "Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica", constituye la ocasión propicia para enaltecer la valiosa

labor y el servicio vital de éste profesional de la salud, por su compromiso y dedicación que contribuyen al bienestar de las personas enfermas que necesita de su cuidado y tratamiento para su recuperación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declarar el 19 de septiembre de cada año como el "Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica", con el objetivo de enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de éste profesional de la salud de todos los ciudadanos.

Artículo 2.-Se decreta que cada tercera semana del mes de septiembre de cada año sea reconocida como "Semana del Personal de la Instrumentación Quirúrgica" con el mismo objetivo que se persigue en el Artículo 1 de la presente.

Artículo 3.-El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario del Departamento de Estado, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del "Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica". También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2254

19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Presentado por el representante *Parés Otero*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

LEY

Para crear y establecer un programa a denominarse "Programa de Cliente Distinguido", a los fines de que la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier compañía de servicio eléctrico o compañía de energía en Puerto Rico, otorgue un crédito anual del cinco (5%) por ciento del total de lo facturado en un año natural, a todo cliente residencial que pague la totalidad de su factura del servicio de energía eléctrica dentro de los primeros quince (15) días de emitida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es harto conocido que Puerto Rico aún sigue viviendo una de sus peores crisis económicas jamás vistas. A pesar de los esfuerzos y medidas que el Gobierno ha tomado en los pasados dos años, la crisis provocada por el paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017 mantiene a la economía en un proceso de lenta recuperación.

No obstante lo anterior, existen factores externos que afectan la actividad económica como lo es los incrementos en el precio del petróleo y sus derivados e incrementos en precios de materia prima, así como incrementos en los niveles de precios de bienes importados.

Se hace imperativo que el Estado provea alternativas a la ciudadanía que les ayuden a zanjar la estrechez económica que se experimenta y buscar alternativas para incentivar el crecimiento económico por todas las vías. A tenor con ello, esta Ley crea y establece un programa a denominarse como "Programa de Cliente Distinguido" con el

propósito de otorgar un crédito anual del cinco (5%) por ciento del total de lo facturado en un año natural, a todo cliente residencial que pague la totalidad de su factura del servicio de energía eléctrica dentro de los primeros quince (15) días de emitida.

Este Programa tiene el fin de convertirse en ese vehículo que permita a la ciudadanía recibir un incentivo, mientras, la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier compañía de servicio eléctrico o compañía de energía en Puerto Rico, se beneficia del pago a tiempo por los servicios prestados. Además, habrá un mejor flujo de efectivo, ya que, al incentivar al recipiente del servicio, habría mayor cantidad recolectada para nutrir las operaciones y a la misma vez reducir el problema de morosidad que actualmente sufre.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Creación del programa

Se crea y establece permanentemente el "Programa de Cliente Distinguido".

Artículo 2.-Propósito

El Programa creado mediante esta Ley tiene como propósito disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier compañía de servicio eléctrico o compañía de energía en Puerto Rico, otorgue un crédito anual del cinco (5%) por ciento del total de lo facturado en un año natural, a todo cliente residencial que pague la totalidad de su factura del servicio de energía eléctrica dentro de los primeros quince (15) días de emitida.

Artículo 3.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

(a) Autoridad de Energía Eléctrica: Corporación pública creada al amparo de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico".

(b) Cliente: Persona, natural o jurídica, inscrita para recibir servicio periódicamente o por determinado número de veces por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica.

(c) Compañías de Servicio Eléctrico o Compañía de Energía: Tiene el significado otorgado a dicho término en la Ley 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico."

(d) Programa: Programa de Cliente Distinguido.

Artículo 4.-Método para la concesión del crédito

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, o a cualquier compañía de servicio eléctrico o compañía de energía en Puerto Rico que, a más tardar el 30 de enero de cada año, concedan un crédito mediante los métodos que entiendan más convenientes y seguros para la ciudadanía, equivalente al cinco (5%) por ciento del total facturado a un cliente residencial que en los doce (12) meses del año natural anterior ha cumplido, dentro de los términos establecidos, con los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica.

Esta Ley beneficiará a todo cliente residencial que no cualifique para ninguno de los subsidios o créditos existentes por virtud de ley, reglamento o resolución.

Artículo 5.-Divulgación

La corporación pública incluida en esta Ley publicará anualmente, y en conjunto, en por lo menos dos (2) diarios de circulación general durante tres (3) días consecutivos información sobre las disposiciones, bondades y beneficios del Programa aquí creado. En la alternativa podrán notificar esa información junto con la factura que se le remite al abonado.

Artículo 6.-Informes

Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí dispuesto se ordena al director ejecutivo o principal oficial ejecutivo de la corporación pública y/o cualquier compañía de servicio eléctrico o compañía de energía en Puerto Rico remitir, al comienzo de cada Sesión Ordinaria, un informe detallado y comprensivo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, por medio de sus Secretarías, sobre sus gestiones para asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 7.-Reglamentación

La junta de gobierno de la corporación pública, o las compañías de servicio eléctrico o compañías de energía en Puerto Rico adoptarán, mediante resolución o reglamento todas las reglas, procedimientos administrativos y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se concede a la junta de gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, o a las compañías de servicio o compañías de energía en Puerto Rico, ciento ochenta (180) días para adoptar la normativa ordenada en esta Ley.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2382

22 DE ENERO DE 2020

Presentado por el representante *Parés Otero*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, añadir nuevos Artículos 12, 13, 14, 17 y 18, reenumerar los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como nuevos Artículos 15, 16, 19, 20, 21 y 22 respectivamente, enmendar los reenumerados Artículos 15 y 16 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de la industria del turismo médico; disponer que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones para actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector turístico en Puerto Rico se ha visto en la necesidad de buscar nuevas estrategias de mercadeo debido al constante crecimiento del Internet y las redes sociales. Estas nuevas estrategias han alterado la manera en la que se hace mercadeo en nuestra jurisdicción. Según un reportaje de la Revista Entrepeneur Network, "el viajero hoy día tiene la oportunidad de hacer una extensa búsqueda de información sobre el destino", el

cual puede influenciar positivamente como negativamente su decisión final. Se plantea que cerca del ochenta y nueve por ciento (89%) de los "millenials" toman muy en serio el contenido de lo que escriben sus pares en las redes sociales.

Por tal motivo, Puerto Rico ha desarrollado campañas en las redes sociales para promover nuestros ofrecimientos turísticos, lo cual ha producido la llegada de alrededor de 5.2 millones de turistas anualmente a nuestra Isla, según cifras de la Junta de Planificación, aportando beneficios billonarios a nuestra economía.

Buscando posibilidades de ampliar el crecimiento y en aras de seguir aportando al desarrollo económico de Puerto Rico, es necesario enfocarnos en el Turismo Médico, también conocido como el Turismo de Salud o Turismo de Bienestar. Tomando en cuenta las posibilidades inherentes de nuestra localización geográfica, clima, infraestructura, grado de desarrollo socioeconómico y la relación política con los Estados Unidos, el mercado de pacientes para el Turismo Médico en Puerto Rico es el ideal en el Caribe.

Puerto Rico cuenta con una ventajosa posición geográfica, además de facilidades e instalaciones médicas de primer orden que no tiene nada que envidiarle a las de otras partes del mundo. Además, cuenta con una política pública definida y diseñada para promover y desarrollar este segmento del turismo que ha crecido un veinticinco por ciento (25%) en los pasados diez (10) años alrededor del mundo.

El Turismo Médico puede llegar a ser un componente sustancial en nuestra industria de salud y de turismo, colaborando de manera significativa en nuestra economía con un incremento en su aporte al producto bruto, promoviendo la creación de nuevos empleos en el área de salud y proveyendo incentivos a la clase médica de la Isla.

Según el reporte preparado por la publicación Visa and Oxford Economics (2016), para el año 2019 el segmento de Turismo Médico generará cerca de 32 billones de dólares y se estima que para el año 2025, estará produciendo cerca de 3 trillones de dólares, tomando en cuenta que las personas que viajan para recibir un procedimiento médico están influenciados por el nivel de calidad de servicio, la tecnología avanzada, una estructura médica excelente, las acreditaciones y certificaciones de los hospitales y médicos y el tipo de visa que se requiere para viajar que ofrece el destino.

En la actualidad, según estudios realizados por la Asociación de Turismo Médico, el segmento de Turismo Médico mantiene una tendencia al alza anual, con una proyección de que el tres al cuatro por ciento (3-4%) de la población mundial estará viajando a otro destino con el propósito de llevar a cabo un tratamiento de salud o un tratamiento relacionado. Se estima que este paciente de Turismo Médico gasta un promedio de $3,800 a $6,000 por visita incluyendo servicios médicos, transportación, costo de las visas y alojamiento, esto sin incluir el costo de una cirugía mayor, según el reporte de Marketing Forecast Data.

Un informe realizado por la Organización The World Economic Forum, denominado WEForum-Global Competitivenes Index, estima que a nivel nacional existen cerca de cuarenta y cinco (45) millones de ciudadanos y ciudadanas que no cuentan con seguro de salud, cerca de noventa (90) millones son auto asegurados, otros ciento vente (120) millones no cuentan con cubierta que resguarde la totalidad de sus necesidades y como resultado; setenta y nueve (79) millones tienen problemas económicos debido a sus deudas por servicios de salud previamente recibidos. Ante esta realidad, y como medida alternativa para recibir servicios de salud, los residentes de Estados Unidos continentales están viajando a distintas partes del mundo en busca de servicios de salud de calidad y económicamente accesibles.

Por otro lado, según la página cibernética de Worldometers, la población en las Islas del Caribe en el 2018 es de 44,155,323 habitantes, incluyendo a Puerto Rico, y para el 2020 se estima que será de 44,679,436 habitantes. Por lo menos un 70% de estos habitantes carecen de servicios médicos de alta calidad, al igual que los más de 7,000 tripulantes de cruceros con base en San Juan que mensualmente visitan Puerto Rico y que podrían necesitar de servicios de salud que aquí ofrecemos.

Cabe señalar, que en los Estados Unidos no existe una visa especial para viajeros que buscan de tratamiento médico. Las personas extranjeras que necesiten recibir cuido y tratamiento médico dentro del territorio de Estados Unidos tienen que solicitar una Visa-B-2 o Visa de no inmigrante y poder demostrar el diagnóstico médico de un doctor de la localidad donde reside, explicando la condición médica que motiva su entrada a jurisdicción estadounidense para su tratamiento. También, deben acompañarla de una carta del médico u hospital en jurisdicción de los Estados Unidos, indicando si pueden tratar dicha enfermedad, detallando el costo y tiempo de tratamiento.

Puerto Rico es el destino ideal para Turismo Médico, ya que los servicios de salud que se ofrecen siguen los mismos requisitos y estándares existentes en los demás Estados de la Unión, entre ellos se encuentran que nuestros hospitales están acreditados por el Joint Commission y que la mayoría de nuestra clase médica son "board certified". También, otro aspecto que nos favorece es nuestro carácter competitivo en cuanto a costos por servicios de salud, el cual se estima que es entre un treinta a cuarenta por ciento (30%-40%) menor que a nivel nacional.

Mediante esta medida, que enmienda a la Ley 196-2010, se establece el Programa de Turismo Médico, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y con este, se sientan las bases para que el Turismo Médico se desarrolle a su máximo potencial y se convierta en un componente importante entre los ofrecimientos en los segmentos de salud y turismo a los viajeros de todas partes del mundo. Se trata de una iniciativa necesaria para lograr posicionar a Puerto Rico a nivel mundial como un destino ideal en el Caribe para el Turismo Médico, siendo su denominador común: la calidad, el servicio y sus precios competitivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Se declara que es la política pública del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico incentivar la promoción y el desarrollo del turismo médico en nuestra jurisdicción, de manera que dicha actividad contribuya significativamente a nuestra economía y que nuestros ofrecimientos en este renglón alcancen niveles de excelencia y logren reconocimiento nacional e internacional, como parte de la estrategia de diversificar los ofrecimientos turísticos tradicionales. *A esos fines se establece la Oficina del Programa de Turismo Médico para Puerto Rico, la cual estará adscrita a la Oficina del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, para ayudar a impactar positivamente el desarrollo económico de la Isla mediante el contacto con empresas extranjeras y locales, incluyendo empresas de cannabis medicinal, e inversionistas.*

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) …

[(b) Consejo Asesor- organismo creado bajo las disposiciones de la presente Ley, adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico o al organismo designado por ésta para dirigir los esfuerzos de la presente Ley, responsable de asesorar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico o al organismo designado por ésta para dirigir los esfuerzos de la presente Ley en aspectos relacionados a la salud y al turismo, entre otros. El Consejo Asesor será nombrado por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, y estará compuesto pero sin limitarse a, representantes del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Asociación de Hoteles de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y del Colegio de Profesionales de Enfermería, según el Director Ejecutivo lo entienda pertinente.

(c) Director Ejecutivo- Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o la persona designada por éste para dirigir los esfuerzos de la presente Ley.

(d) Endoso médico- certificación que emite el Secretario de Salud mediante el cual acredita que una instalación o facilidad de salud, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias para operar y ser proveedor de servicios de salud, a través del Programa de Turismo Médico, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(e) Endoso turístico- certificación que emite el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo reconociendo una actividad turística, como que ha cumplido con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, establecidos de conformidad con la presente Ley, la Ley 53-1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico", y sus respectivos reglamentos o leyes sucesoras.

(f) Junta Consultiva- organismo creado bajo las disposiciones de la presente Ley adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y encargada de la implantación y el desarrollo de la política pública, parámetros, criterios, certificaciones, licencias, evaluaciones, informes y reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, incluyendo formular recomendaciones al Director Ejecutivo, asignar recursos para el desarrollo de la industria y supervisar la implementación de las disposiciones de la presente Ley, el cual está compuesto por el Secretario de Salud, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, quien la presidirá, y una persona con experiencia en el sector del turismo o un funcionario público a ser nombrado por el Gobernador.]

(b) Joint Commission – entidad sin fines de lucro independiente encargada de acreditar a las facilidades de salud o instalaciones médicas.

[(g)]*(c)* Negocio elegible- todo negocio nuevo o existente dedicado a una actividad de Turismo Médico, que esté debidamente certificado y acreditado *por su entidad acreditadora conforme el servicio ofrecido y su naturaleza. Estos negocios*

podrán incluir, sin limitarse a, hospitales, clínicas, oficinas médicas, dispensarios de tratamientos médicos y cannabis medicinal, hoteles, farmacias, entre otros.

(d) Oficina – la Oficina del Programa de Turismo Médico, adscrita a la Oficina del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y creada para dirigir la implementación de esta Ley y del Programa de Turismo Médico.

[(h)]*(e)*Secretario - el Secretario o Secretaria del **[Departamento de Salud de Puerto Rico]***Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico*.

[(i)]*(f)* Turismo médico - todo viaje realizado por pacientes de otras jurisdicciones hacia Puerto Rico con el propósito de obtener cuidado y tratamiento médico en o a través de facilidades de salud o instalaciones médicas debidamente certificadas por el Secretario y acreditadas *por el Joint Commission* o por el Departamento de Salud para operar y ser proveedor de servicios de salud en Puerto Rico."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Facultades y Poderes.

El **[Director Ejecutivo]***Secretario*, tendrá todos los poderes y facultades que se enumeran a continuación con el propósito de desarrollar e implementar la política pública establecida en esta Ley. Los poderes y las responsabilidades delegadas al [**Director Ejecutivo]***Secretario* se ejercerán sin menoscabo de las facultades, poderes y responsabilidades delegadas a otros funcionarios, agencias, departamentos, corporaciones públicas o instrumentalidades del **[Estado Libre**

Asociado]*Gobierno* de Puerto Rico por disposición de ley. Estos poderes y facultades **[se ejercerán tomando en consideración las recomendaciones de los Directores de la Junta del ente responsable de la implementación de esta Ley]***incluyen pero no se limitan a*:

(a) Desarrollar un plan estratégico como plataforma coherente para impulsar la industria del turismo médico en Puerto Rico, el cual delineará e integrará la participación activa de las agencias estatales que tengan relación con dicha industria, así como el sector privado de la economía y la comunidad en general; *fomentará la incorporación de industrias relacionadas, establecidas y nacientes, como por ejemplo el cannabis medicinal; incorporará a Discover Puerto Rico (Destination Marketing Organization de Puerto Rico), Invest Puerto Rico, y otras iniciativas de promoción turística e industrial*; promoverá una visión integral de la industria; asegurará la continuidad en los programas y esfuerzos gubernamentales a los fines de asegurar la continuada viabilidad de la industria como una actividad económica sustentable y autofinanciable; y establecerá objetivos a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la misma.

(b) …

(c) Coordinar una campaña de medios para promover a Puerto Rico como un centro mundial de Turismo Médico, y mantener **[informada a la Compañía de Turismo, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Departamento de Salud]** *actualizada la información y estadísticas* sobre la

implantación y efectividad de la misma, así como las tendencias del mercado y las implicaciones de las fluctuaciones en dichas tendencias para la industria en Puerto Rico.

(d) Evaluar y revisar periódicamente todas las facilidades, instalaciones y actividades certificadas como de Turismo Médico para determinar el cumplimiento de las mismas con los objetivos y disposiciones de esta Ley y la política pública establecida para la industria. **[El Departamento de Salud llevará a cabo la evaluación correspondiente de las facilidades acreditadas por dicha agencia, de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables, de acuerdo con la fecha de vigencia de la licencia.]**

(e) …

(f) Evaluar solicitudes y expedir certificaciones y endosos para las facilidades, instalaciones y actividades que cumplan con las normas, parámetros y requisitos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables para Turismo Médico. Las facilidades que requieran de un endoso médico, estarán sujetas al cumplimiento con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, establecidos por **[el Departamento de Salud,]** la presente Ley y el reglamento aplicable.

(g) …

(h) …

(i) **[Adquirir, traspasar, construir, custodiar y operar la infraestructura necesaria para facilitar y promover el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico.]***Crear la Oficina del Programa de Turismo Médico, adscrita a la Oficina del Secretario, con el propósito de dirigir el Programa e implantar esta Ley, nombrar su Director(a), añadir el presupuesto de la misma en el presupuesto propuesto del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; nombrar y emplear todos los funcionarios, representantes, o gerentes requeridos para la operación óptima de la Oficina; fijar y determinar sus cualificaciones, deberes y compensación; retener o emplear otros agentes o consultores, incluyendo pero sin limitarse a ingenieros, abogados y consultores privados, para que le brinden servicios y le provean asesoramiento profesional o técnico para implantar las disposiciones de esta Ley y dar cumplimiento a los objetivos de la misma y a la política pública establecida para la industria.*

[(j) Nombrar y emplear todos los funcionarios, representantes, o gerentes requeridos para el desempeño de sus deberes; fijar y determinar sus cualificaciones, deberes y compensación; retener o emplear otros agentes o consultores, incluyendo pero sin limitarse a ingenieros, abogados y consultores privados, para que le brinden servicios y le provean asesoramiento profesional o técnico para implantar las disposiciones de esta Ley y dar cumplimiento a los objetivos de la misma y a la política pública establecida para la industria. En el caso de la contratación de

profesionales de la salud, la misma estará avalada por el Secretario de Salud, quien evaluará la preparación y pericia de los candidatos.]

[(k)]*(j)* …

[(l)]*(k)* …

[(m) Coordinar con el Secretario de Salud, o su representante autorizado, todos los aspectos relacionados a la salud, incluyendo, pero sin limitarse a, endoso médico y las evaluaciones de las facilidades que proveen servicios de salud.

(n) Coordinar con el Secretario de Hacienda todos los aspectos relacionados a los incentivos económicos, exención contributiva y cualquier otro beneficio o responsabilidad que se provea.]

[(o)]*(l)* …

[(p)]*(m)*…

[(q)]*(n)* …

[(r) Recomendar a la Junta de Directores de la Compañía de Turismo la creación de corporaciones subsidiarias para el cumplimiento cabal de la misión que esta Ley encomienda. El Secretario de Salud tendrá participación en cualquier ente creado, para implementar la política pública de la Ley de Turismo Médico.]

[(s)]*(o)* …

[(t)]*(p)* …

[(u)]*(q)* …

[(v)]*(r)*…

[(w)]*(s)* Compilar información de los pacientes, cumpliendo con las disposiciones de ley aplicables, incluyendo la Ley de "Portabilidad" y Responsabilidad del Seguro Médico (Health Insurance Portability and Accountability Act, Ley Pública Núm. 104-191 de 1996, según enmendada, conocida como Ley HIPAA), además de establecer métricas que permitan medir la eficiencia y efectividad de los servicios ofrecidos bajo esta Ley. *Además, las instituciones privadas, hospitales, hoteles, oficinas médicas y demás proveedores de salud o servicios auxiliares promoverán data estadística.* **[El Departamento de Salud recopilará toda la información necesaria para obtener un perfil del paciente que se beneficie del Turismo Médico. La información recopilada, será compartida con la Compañía de Turismo y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**. Además, **[estas entidades gubernamentales intercambiarán información]***el Departamento de Salud y la Compañía de Turismo intercambiarán información con el Secretario* con el propósito de establecer o reforzar estrategias de mercadeo para promover el Turismo Médico.

[(x)]*(t)* Hacer todas las cosas necesarias o convenientes para la promoción de los propósitos de la presente Ley y el bienestar general del Turismo Médico en Puerto Rico, y para efectuar las facultades otorgadas por ésta o cualquier otra Ley.

(u) Discover Puerto Rico (Destination Marketing Organization) (DMO) junto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio incluirá al segmento de Turismo Médico en su plan estratégico y delineará e integrará la participación activa de agencias gubernamentales que tengan relación con dicha industria, así como los negocios debidamente certificados y la comunidad en general; promoverá una visión integral de la industria; asegurará la continuidad en los programas y esfuerzos gubernamentales a los fines de asegurar la continua visibilidad de la industria como una actividad económica sustentable y autofinanciable; establecerá objetivos a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la misma."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Incentivos para actividades y facilidades de turismo médico.

Todo negocio elegible, debidamente certificado como de Turismo Médico *por el Secretario,* cualificará para los beneficios e incentivos **[contenidos en la Ley 78-1993, según enmendada, o leyes similares sucesoras, la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994", por las actividades incentivas elegibles que cualquier bajo dichas leyes, a elección del negocio elegible,]***contemplados en otros estatutos para Turismo Médico, como por ejemplo la Ley Núm. 168 de 30 de julio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales",* y aquellos incentivos que se establezcan mediante reglamento. Disponiéndose, que el negocio elegible sólo podrá acogerse a beneficios de una de estas leyes por cada actividad incentivada. A estos efectos,

se establece que, aunque un mismo negocio elegible debidamente certificado como de Turismo Médico pueda beneficiarse de múltiples incentivos y beneficios **[varias de las leyes antes citadas]** por las distintas actividades **[incentivadas]** que lleve a cabo, una misma actividad elegible no podrá gozar de los beneficios de más de **[una de las leyes que proveen incentivos antes citadas]***un incentivo*.

Además, todo negocio elegible debidamente certificado como de Turismo Médico estará exento del pago de cualquier impuesto, tributo, arbitrio, derecho, patente, franquicia y cualquier expansión de nuevas facilidades o instalaciones destinadas a fines de Turismo Médico o a la importación o adquisición de equipos médicos destinados a operaciones en dicha industria.

Todo negocio elegible debidamente certificado como de Turismo Médico podrá condicionar sus servicios o actividades de turismo médico a que sus clientes acuerden someter cualquier controversia o reclamación judicial relacionada a dicho servicio o actividad al Tribunal General de Justicia del **[Estado Libre Asociado]***Gobierno* de Puerto Rico para su adjudicación, salvo aquellas relacionadas a diagnóstico y tratamiento, a tenor con la política pública establecida en la Ley 194-2000, según enmendada, y del Reglamento 7617 de la Oficina del Procurador del Paciente."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.-**[Certificaciones, Licencias y Endosos]***Proceso de certificación de Turismo Médico.*

El [**Director Ejecutivo]***Secretario* tendrá la facultad de certificar **[y expedir licencias y permisos para]** instalaciones o facilidades de negocios elegibles **[relacionados]***relacionadas* con la industria de turismo médico; establecer *mediante reglamentos* las reglas y requisitos para la evaluación de solicitudes y la expedición de dichas **[licencias y permisos]***certificaciones*; supervisar a los operadores y proveedores de servicios de la industria; y suspender o revocar las **[licencias y permisos]***certificaciones* en casos de incumplimiento con las normas y reglamentos establecidos.

Solamente aquellas actividades, instalaciones y facilidades que cumplan con las normas, criterios y requisitos establecidos por el **[Director Ejecutivo]***Secretario* serán certificadas como actividades, instalaciones y facilidades de turismo médico y solamente éstas podrán *participar de los incentivos relacionados a esta industria* y llamarse y promocionarse como de turismo médico.

[El Secretario de Salud emitirá un endoso médico reconociendo una instalación o facilidad como que ha cumplido con los criterios de calidad, estándares establecidos por el Departamento de Salud y procedimientos aplicables, respecto a la calidad y excelencia en la prestación de servicios médicos y haciendo elegible dicha instalación y facilidad para los beneficios establecidos en la presente Ley.]*Solo se considerarán negocios elegibles aquellos que han sido acreditados por la Joint Commission y por el Departamento de Salud para ofrecer servicios de salud en Puerto Rico o aquellos que cuentan con los permisos de la Compañía*

de Turismo para operar como hoteles, paradores, hostales, o cualquier otro centro de hospedaje.

El negocio elegible que desee estar certificado como parte de la industria de Turismo Médico presentará ante la Oficina del Programa de Turismo Médico una solicitud a esos efectos que incluya, por lo menos, evidencia de sus permisos de operación y acreditación por el Joint Commission, de ser un centro de salud, o de la Compañía de Turismo, de ser un centro de hospedaje, y cualquier otra acreditación que el negocio requiera para operar fuera del ámbito de Turismo Médico. Esta solicitud conllevará el pago de derechos. La solicitud será evaluada por el(la) Director(a) de la Oficina tomando en consideración los siguientes factores, sin que se entienda que los mismos son exhaustivos o absolutos:

(a) Servicio a ofrecerse.

(b) Relación del servicio con la industria de Turismo Médico.

(c) Acreditación y permisos del negocio elegible para operar.

(d) Aportación del negocio elegible a la industria de Turismo Médico y a Puerto Rico.

(e) Potencial de mercadeo del negocio elegible como parte de las campañas de promoción de la industria de Turismo Médico en Puerto Rico.

(f) Cumplimiento con los parámetros establecidos en los requisitos de certificación.

La solicitud, los anejos que debe incluir, el valor de los derechos a pagarse, los factores a considerarse en su evaluación, así como el funcionamiento interno de la Oficina y cualquier otro elemento que se estime necesario, se establecerán mediante uno (1) o más reglamentos.

La certificación tendrá un término de vigencia de un (1) año, retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud.

Dentro de veinte (20) días de presentada una solicitud, el(la) Director(a) presentará una recomendación al(la) Secretario(a). La recomendación podrá ser a favor de la certificación como negocio partícipe de Turismo Médico, en contra de la certificación, o a favor de emitir una certificación provisional con condiciones. La certificación provisional con condiciones establecerá un término de sesenta (60) días para que el negocio elegible cumpla con las condiciones establecidas en la certificación. En caso de que el negocio elegible cumpla con las condiciones, la certificación cobrará vigencia por el término de un (1) año, retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud. De no cumplir con las condiciones establecidas, la certificación provisional será cancelada y el negocio elegible tendrá que presentar su solicitud nuevamente.

Dentro de diez (10) días de presentada la recomendación del(la) Director(a) de la Oficina, el(la) Secretario(a) deberá acoger o rechazar la misma. La determinación del(la) Secretario(a), será notificada al negocio elegible con copia de la recomendación del(la) Director(a) de la Oficina y la certificación, de haber sido concedida. En el caso que el(la) Secretario(a) haya rechazado la recomendación del(la) Director(a) de la Oficina, se incluirá, además, una breve resolución exponiendo las razones por las que se tomó tal determinación.

[El Director Ejecutivo emitirá un endoso turístico reconociendo una actividad como que]*La certificación concedida por el(la) Secretario(a) a un negocio como partícipe de turismo médico representa que éste* ha cumplido con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, respecto a la calidad y excelencia en la

prestación de servicios *de salud y* turísticos, y haciendo elegible dicha actividad, para los beneficios establecidos en la presente Ley.

El negocio elegible afectado adversamente por la determinación del(la) Secretario(a) podrá solicitar reconsideración ante la Oficina del Programa de Turismo Médico dentro de un término de quince (15) días. La solicitud de reconsideración deberá ser atendida dentro de un término de quince (15) días. Los procedimientos de solicitud, determinación y reconsideración de la certificación como partícipe de Turismo Médico estarán exentos de las disposiciones del Capítulo 3 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

El negocio elegible tendrá la potestad de acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de treinta (30) días de notificarse la determinación sobre la reconsideración. Los procedimientos de revisión judicial se regirán por el Capítulo 4 de la Ley 38-2017.

Ninguna de las disposiciones de esta Ley exime a las facilidades o instalaciones de los procesos de acreditación y licencias a nivel estatal o federal. Además, tampoco exime a los profesionales de obtener las licencias necesarias para la práctica de la profesión de la salud. Entre los requisitos mínimos para certificar a una actividad, facilidad o instalación como turismo médico se encuentran, sin limitarse a: acreditación del Joint Comission, proveedores médicos Board Certified, endoso de salud y turístico, personal dedicado al programa con dominio del idioma español e inglés."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Infraestructura.

El **[Director Ejecutivo]***Secretario* tendrá las facultades y poderes necesarios para construir, mejorar y administrar infraestructura para facilitar la promoción y el desarrollo de la industria de turismo médico en Puerto Rico, según se define en esta Ley. El **[Director Ejecutivo]***Secretario* coordinará con otras agencias gubernamentales la implantación de las disposiciones de esta Ley y podrá establecer alianzas, convenios y acuerdos con agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios, cooperativas, individuos del sector privado y corporaciones privadas con o sin fines de lucro para la implementación de los objetivos y propósitos de esta Ley. Se permitirá la inversión enteramente privada para la construcción y desarrollo de instalaciones y facilidades de turismo médico, siempre y cuando éstas cumplan con las normas, requisitos y parámetros establecidos para las mismas."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Deberes de la **[Junta de Planificación]***Oficina de Gerencia de Permisos*

[La Junta de Planificación instruirá a la]*La Oficina de Gerencia de Permisos, en adelante "OGPe",* **[Administración de Reglamentos y Permisos a otorgarle]***le dará* prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico en lo relativo al

otorgamiento de permisos de construcción, de acuerdo con los parámetros para las mismas. En caso de emergencia pública, el Estado le podrá pedir a **[la Junta]***la OGPe* que examine y expida los permisos necesarios conforme a derecho para realizar cualquier obra de interés público apremiante con relación a infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico. En casos de emergencia, declarada por el Gobernador, las agencias del Estado podrán obviar las disposiciones de esta Ley en el otorgamiento de permisos, certificaciones y licencias relativos a infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 11.-**[Consejo Asesor]***Obligaciones de los negocios certificados como partícipes de Turismo Médico.*

[Se crea un Consejo Asesor, el cual estará adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico o al organismo designado por ésta para dirigir los esfuerzos de la presente Ley. El Consejo Asesor atenderá aspectos de turismo y salud, entre otros, siendo nombrados sus miembros por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. Entre los miembros a ser nombrados por éste se encuentran, sin limitarse a, representantes de la Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas, Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, Asociación Médica de Puerto Rico, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas de la

Universidad de Puerto Rico, y del Colegio de Profesionales de Enfermería, según el Director Ejecutivo entienda pertinente.]*Los negocios certificados como partícipes de Turismo Médico tendrán todos los poderes y facultades que le corresponden a un negocio privado en Puerto Rico. No obstante, estos negocios tendrán como condiciones permanentes para recibir dicha certificación, las siguientes obligaciones:*

(a) Proveerle a la Oficina del Programa de Turismo Médico, cada seis (6) meses, información sobre la actividad de turismo médico en su negocio. Esta información deberá incluir, sin limitarse a, número de visitantes, clientes o pacientes que han participado del Programa, información sobre los servicios provistos incluyendo el tiempo de duración de los mismos, valor monetario de los servicios ofrecidos en el campo de Turismo Médico, la manera en que se ofrecieron esos servicios, impacto sobre el turismo en general, y cualquier otra información relacionada que le sea solicitada o que se establezca mediante reglamento.

(b) Cooperar con Discover Puerto Rico (Destination Marketing Organization), Invest PR, y cualquier otra agencia, instrumentalidad o corporación pública para propósitos de mercadear y promover la industria de turismo médico en Puerto Rico.

(c) Mantener vigente cualquier acreditación necesaria para operar en la industria a la que pertenece el negocio elegible fuera del ámbito de turismo médico."

Sección 9.-Para añadir un nuevo Artículo 12 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"*Artículo 12.-Certificación de Designación de Área para Consumo Licenciado de Cannabis Medicinal.*

Toda infraestructura, facilidad o instalación privada debidamente certificada para Turismo Médico por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá designar un área para el consumo licenciado de cannabis medicinal. Para adquirir la certificación de designación de área para consumo licenciado de cannabis medicinal, la parte proponente deberá proveer al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio un plano certificado donde se señale el área específica a ser utilizada para el consumo licenciado de cannabis medicinal y deberá cumplir con la Ley 42-2017 conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites". Cualquier persona que cumpla de buena fe con los requisitos de esta Ley y los reglamentos aprobados en virtud de la misma, no responderá civil o criminalmente por violaciones a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico". Cualquier persona que posea cannabis medicinal y no cumpla con las disposiciones de la Ley 42-2017, responderá criminalmente según dispone la Ley Núm. 4, supra."

Sección 10.-Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 13.-Inspección.

Se declara la industria de turismo médico una industria regulada para fines de inspección y demás actividades de investigación administrativa. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá establecer mediante reglamento los informes que entienda necesarios para regular la industria."

Sección 11.-Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 14.-Derechos a Pagarse.

Los derechos a pagarse para la obtención y/o renovación de una certificación bajo esta Ley, así como el método de pago, serán dispuestos mediante reglamento."

Sección 12.-Se reenumeran los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como nuevos Artículos 15, 16, 19, 20, 21 y 22, respectivamente, de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico".

Sección 13.-Se enmienda el reenumerado Artículo 15 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo **[12]***15*.-Prohibiciones, multas y penalidades.

Cualquier persona que viole las disposiciones de esta Ley o del reglamento creado para su implementación, además de la imposición de cualquier multa administrativa, podrá ser procesada por la comisión de un delito menos grave y convicta que fuere será penalizada con pena de multa de mil (1,000) dólares o cuarenta (40) horas de trabajo comunitario, o ambas penas a discreción del tribunal. El trabajo comunitario se hará bajo la supervisión del Secretario de Salud y las faltas y procedimientos administrativos estarán sujetos a las disposiciones de la **[Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada]***Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."*

Sección 14.-Se enmienda el reenumerado Artículo 16 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo **[13]***16*.- Fondos para la implantación de esta Ley.

Para la implantación de esta Ley y su política pública, **[la Compañía de Turismo utilizará anualmente sus propios fondos y recursos]***el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio incluirá cada año una partida adicional en su presupuesto*, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones adicionales que se hagan mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y aportaciones o donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados con fondos provenientes de cualesquiera otras fuentes del sector público y privado sin mayores limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.

Cualquier corporación o entidad creada antes del 15 de abril de 2020, conforme esta Ley queda disuelta. Los activos existentes del Programa de Turismo Médico y de cualquier corporación creada conforme esta Ley previo al 15 de abril de 2020 serán transferidos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio dentro de treinta (30) días de vigencia de estas enmiendas.

Se dispone, además, que el **[Director Ejecutivo]***Secretario* estará autorizado a usar los recursos humanos y fiscales del Departamento de Desarrollo Económico

y Comercio **[la Compañía de Turismo]**, reconociendo al turismo médico como un mercado nicho a los cuales se les dará prioridad en la asignación de recursos."

Sección 15.-Se añade un nuevo Artículo 17 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"*Artículo 17.-Confidencialidad de la Información.*

La administración de esta Ley y los reglamentos y procesos que se desarrollen para implantar la misma deberán garantizar la confidencialidad de la información de los pacientes, conforme a los requisitos de la Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996 (HIPPA)."

Sección 16.-Se añade un nuevo Artículo 18 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"*Artículo 18.-Cláusula de Supremacía.*

En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán."

Sección 17.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una

persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 18.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2424

3 DE MARZO DE 2020

Presentado por la representante *Rodríguez Hernández*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales

LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 del 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Madres Obreras", con el propósito de extender esta protección a las empleadas que adopten menores de seis (6) años en adelante, establecer el periodo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta Ley es promover la adopción de menores de seis (6) años en adelante y extender la protección establecida en la "Ley de Protección de Madres Obreras" a las empleadas que los adopten. Con el propósito de que las mujeres trabajadoras adopten estos menores, se establecerá un periodo en el cual puedan brindarle a sus hijos la atención y los cuidados necesarios. Durante este periodo de hasta cinco (5) semanas de maternidad las empleadas podrán realizar gestiones escolares, de salud, familiares y otras relacionadas a su hijo o hija.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en su informe "Participación de la Mujer en la Fuerza Laboral", publicado en mayo de 2019 mencionó que las obreras puertorriqueñas representan el cuarenta y cuatro por ciento (44%) de la fuerza laboral de nuestra Isla, reflejando un aumento de doce punto seis (12.6) puntos porcentuales en comparación con el año 1970 que era de un treinta y un por ciento (31%). La mujer trabajadora que desee adoptar a un menor de seis (6) años en adelante merece tener un tiempo para atender asuntos relacionados al proceso de adopción y para satisfacer las necesidades básicas de su hijo o hija.

Según datos provistos por la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, para el mes de agosto de 2019 habían trescientos treinta y ocho (338) menores de cuatro (4) años en adelante que han sido privados de patria potestad. Estos niños están listos para ser adoptados y tener una familia que les de amor, atenciones y que mejore su calidad de vida.

La adopción de niños y niñas, especialmente de los de seis (6) años en adelante es una de las prioridades de esta Asamblea Legislativa. Por tal razón, promovemos que las empleadas adopten estos menores y de esta manera continuamos fortaleciendo la familia puertorriqueña. Además, durante el tiempo establecido en esta Ley, la madre obrera podrá realizar gestiones gubernamentales y educativas en beneficio del menor y su familia.

Esta legislación es una de avanzada y atiende dos áreas muy importantes para esta Asamblea Legislativa, estas son: la adopción de menores y los derechos de las mujeres trabajadoras. A tales efectos, consideramos necesario extender el beneficio dispuesto en la "Ley de Protección de Madres Obreras" a las empleadas que adopten menores de seis (6) años en adelante.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 3 del 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Madres Obreras", para que lea como sigue:

"Las obreras en estado grávido tendrán derecho a un descanso que comprenderá cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. La obrera podrá optar por tomar hasta sólo una semana de descanso prenatal y extender hasta siete (7) semanas el descanso postnatal al que tiene derecho siempre que se le presente a su patrono una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de trabajar hasta una semana antes del alumbramiento. El facultativo deberá tomar en consideración la clase de trabajo que desempeña la obrera. El descanso aquí dispuesto, y todos los derechos o

beneficios provistos por esta Ley, serán aplicables a toda obrera que se encuentre trabajando o se encuentre en el disfrute de sus vacaciones regulares o licencia por enfermedad, así como en el disfrute de cualquier otra licencia especial o descanso autorizado por ley en que el vínculo obrero-patronal continúe vigente. Disponiéndose, que toda empleada que adopte un menor de edad preescolar, entiéndase, un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad que goza la empleada que da a luz. *En los casos en que la empleada adopte un menor de seis (6) años en adelante, tendrá derecho a una licencia por maternidad que comprenderá hasta cinco (5) semanas.* En **[este caso]** *estos casos*, la licencia empezará a contar a partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar. Para reclamar este derecho, la empleada deberá haber notificado al patrono con por lo menos treinta (30) días de anticipación sobre su intención de adoptar a un menor, acogerse a la licencia de maternidad y sus planes para reintegrarse al trabajo. Además, someterá al patrono evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el organismo competente.

…"

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2430

5 DE MARZO DE 2020

Presentado por la representante *Rodríguez Hernández*

Referido a la Comisión Especial para la Evaluación del Proceso de Adopción y el Trato de las Personas de Edad Avanzadas en Puerto Rico

LEY

Para enmendar el Artículo 12, añadir un Artículo 12-A y enmendar los Artículos 14 y 15 de la Ley 61-2018 conocida como "Ley de Adopción de Puerto Rico", con el propósito de promover la implementación de esta Ley; reconocer el compromiso y colaboración de las organizaciones sin fines de lucro que promueven la adopción en Puerto Rico; establecer un término para que el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud confeccionen el rótulo sobre entrega voluntaria; el término para distribuirlo a todas las instituciones de servicios de salud a través de todo Puerto Rico; establecer el término para que el Panel de Selección de Candidatos se reúna; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción de niños y niñas en Puerto Rico es una de las prioridades de esta Asamblea Legislativa. El propósito de esta Ley es promover la implementación de la Ley 61-2018, reconocer el compromiso y la colaboración de las organizaciones sin fines de lucro que promueven la adopción en Puerto Rico y establecer términos para la ejecución de varias disposiciones.

Según datos provistos por la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, para el mes de agosto de 2019 habían cuatrocientos dieciocho (418) menores que han sido privados de patria potestad. Estos niños están listos para ser adoptados y tener una familia que les de amor, atenciones y que mejore su calidad de vida.

Las organizaciones sin fines de lucro que promueven la adopción en Puerto Rico han demostrado un compromiso genuino con el bienestar de los niños bajo la custodia del Departamento de la Familia y sobretodo con los tienen un Plan de Adopción. Estas organizaciones tienen personal voluntario y altamente comprometido con que estos niños tengan una familia.

El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud tienen la responsabilidad de confeccionar el rótulo sobre la entrega voluntaria y de distribuirlo a todas las instituciones de servicios de salud a través de todo Puerto Rico. Las mujeres embarazadas tienen que conocer esta alternativa y su alcance. Para lograr este objetivo es muy importante la colaboración del personal de las instituciones de servicios de salud en la Isla.

Con el propósito de agilizar el proceso de evaluación de solicitudes de adopción el Panel de Selección de Candidatos se reunirá consecutivamente cada dos semanas. Los niños y niñas no pueden seguir esperando, tenemos que actuar ya. Entendemos necesario añadir herramientas para la ejecución efectiva e inmediata de la Ley de Adopción de Puerto Rico.

Esta legislación integra a los representantes de las organizaciones sin fines de lucro al *task force* sobre adopción. Además, establece el término en que el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud para confeccionar el rótulo sobre entrega voluntaria y un término para distribuirlo a todas las instituciones de servicios de salud a través de todo Puerto Rico. Finalmente, se establece el término para que el Panel de Selección de Candidatos se reúna.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 61-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Apoyo interagencial

El Secretario o la Secretaria del Departamento de Salud designará a sus representantes quienes estarán presentes durante el proceso de preparación del Reglamento, con el propósito de garantizar que se cubran aquellos asuntos de naturaleza médica o de salud que pudieran suscitarse durante el embarazo, el parto y con posterioridad al parto.

Del mismo modo, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y las agencias de adopción públicas y privadas sin fines de lucro, a través de un task force de adopción, se reunirán periódicamente para crear y supervisar mecanismos para mantenerse a la vanguardia en el tema de la adopción. *Un representante de Adopta Ahora Inc., un representante de Adoptando en PR Inc. y un representante de la Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, serán parte del task force de adopción creado en esta Ley. Los representantes de las organizaciones sin fines de lucro colaborarán en la ejecución de los propósitos de esta Ley y servirán de asesores a los integrantes del task force.*

El Departamento, en coordinación con el Departamento de Salud, adoptará un rótulo que será colocado por las instituciones de servicios de salud en un lugar visible en el que se informará de la opción de entrega voluntaria para adopción, y sus modalidades y consecuencias legales. *El rótulo sobre entrega voluntaria será confeccionado en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley. El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud, tendrán la responsabilidad de distribuir el rótulo a todas las instituciones de servicios de salud a través de todo Puerto Rico en un término no mayor de sesenta (60) días, luego de haberlo confeccionado.*"

Sección 2.-Se añade un Artículo 12-A a la Ley 61-2018, para que lea como sigue:

"*Artículo 12-A.-Reconocimiento y colaboración entre el Departamento de la Familia y las organizaciones sin fines de lucro que promueven la adopción en Puerto Rico*

Se reconoce la labor y el compromiso de las organizaciones sin fines de lucro que promueven la adopción en Puerto Rico. Las organizaciones sin fines de lucro servirán de enlace entre los candidatos a padre o madre adoptiva y el Departamento de la Familia. El Departamento recibirá de las organizaciones sin fines de lucro referidos de candidatos a padre o madre adoptiva y facilitará el proceso de orientación e ingreso al R.E.V.A.

Será responsabilidad de las organizaciones sin fines de lucro conocer y promover el cumplimiento de los requisitos para adoptar en Puerto Rico por parte de los candidatos a padre o madre adoptiva.

Las organizaciones sin fines de lucro que promueven la adopción en Puerto Rico colaborarán en la implementación de esta Ley. Existirá comunicación estrecha entre el Departamento de la Familia y estas organizaciones sin fines de lucro, con el objetivo de agilizar el proceso de adopción en Puerto Rico."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 61-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Creación y contenido del Registro

El Departamento establecerá un registro electrónico denominado "Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico", el que también será conocido por sus siglas R.E.V.A., en el que se incluirán todos los nombres de los menores cuyo plan de permanencia es la adopción, y de las partes adoptantes con información actualizada y precisa para identificarlos, según se requiera mediante reglamentación a esos efectos. Dicho registro incluirá:

1. …

2. …

3. …

4. …

…

…

Para que un solicitante pueda ingresar en el R.E.V.A., será mandatorio que suministre un Estudio Social firmado, los documentos legales y que dé cumplimiento estricto al reglamento aprobado por el Departamento de la Familia, según emana de la presente Ley. *Luego de que un solicitante haya ingresado al R.E.V.A., no tendrá que actualizar los documentos sometidos y aceptados originalmente por el Departamento de la Familia, hasta que el Panel de Selección de Candidatos comience la evaluación de su solicitud dirigida a establecer una colocación."*

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 61-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Panel de Selección de Candidatos

Se crea el Panel de Selección de Candidatos, compuesto por cinco (5) miembros, nombrados por el(la) Secretario(a) del Departamento, que contará entre sus miembros con un (1) Trabajador Social licenciado y miembro del Colegio de Profesionales del Trabajo Social, un (1) abogado y tres (3) personas con conocimiento y experiencia en los nuevos procesos de adopción. Este Panel se reunirá con un mínimo de tres (3) miembros. *Las reuniones del Panel para evaluar solicitudes de adopción se llevarán a cabo consecutivamente cada dos semanas.* El Panel de Selección de Candidatos evaluará las solicitudes de adopción que se reciban para proceder con la colocación del (de la) menor. El Panel evaluará a los

candidatos en atención al criterio rector del mejor interés del menor y tomará en consideración, entre otros aspectos, la antigüedad de la solicitud, relación de parentesco o apego como parte de su proceso administrativo. Tal relación será considerada dentro de la totalidad de las circunstancias en el mejor interés del adoptando.

…"

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2514

14 DE MAYO DE 2020

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

LEY

Para enmendar los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 199-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Reto Demográfico", con el propósito de extender los términos otorgados al denominado "Comité Multisectorial y Multidisciplinario de gobierno, academia, y empresa privada", para que puedan culminar su labor de esbozar un plan de trabajo, a los fines de identificar e implementar aquellas medidas necesarias para atender las necesidades de la composición demográfica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 199-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Reto Demográfico", provee para la formación del Comité de la Ley de Reto Demográfico, con la encomienda especial de diseñar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral y Comprensivo de la Expectativa Demográfica Presente y Futura de Puerto Rico.

El designado Comité de Multisectorial y Multidisciplinario estuvo inicialmente compuesto por las siguientes agencias gubernamentales, entidades privadas, organizaciones profesionales y asociaciones: 1) Junta de Planificación (preside el Comité); 2) Departamento de Salud; 3) Departamento de la Familia 4) Departamento de la Vivienda; 5) Departamento de Educación; 6) Colegio de Contadores Públicos Autorizados; 7) Colegio de Ingenieros y Agrimensores; 8) Colegio de Médicos Cirujanos; 9) Colegio de Trabajadores Sociales; 10) Escuela de Salud Pública de la

Universidad de Puerto Rico, Programa de Gerontología; 11) Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico.

Posteriormente, la Ley 164-2014 enmendó la Ley 199, antes citada, para incluir en el Comité las siguientes agencias: 12) Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada; 13) Oficina de Gerencia y Presupuesto; 14) Colegio de Abogados; 15) Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; 16) Programa Graduado de Demografía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

La Ley 199 le confiere ciertas responsabilidades a este Comité, entre las cuales se incluyeron las siguientes:

> (a) El Comité se constituirá dentro de los 60 días, después de aprobada esta Ley, y adoptará un reglamento dentro de los noventa (90) días posteriores a su constitución e iniciará los trabajos conducentes a preparar el plan de trabajo que requiere esta Ley y analizarán los resultados de la población por edad y sexo basados en el Censo de Población 2010 de Puerto Rico.
> (b) Para ello es necesario realizar un estudio que analice la expectativa demográfica futura e identifique las necesidades de servicio que requerirá dicha población. En el referido estudio deberán participar todas las agencias gubernamentales, organizaciones profesionales y educativas mencionadas en el Artículo 3 de esta Ley.
> (c) Se faculta al Comité a establecer las alianzas y los contactos necesarios con agencias del gobierno estatal o federal o instituciones privadas que propendan viabilizar proyectos que sirvan a los fines de esta Ley.
> (d) Las propuestas sometidas ante el Comité se considerarán documentos públicos.
> (e) El Comité sostendrá una (1) reunión formal cada tres (3) meses, totalizando como mínimo cuatro (4) reuniones anuales.
> (f) El Comité Multisectorial, por medio de la Junta de Planificación, tendrá autoridad por esta Ley para convocar vistas públicas y citar a todas las demás entidades que considere necesarias para alcanzar los objetivos propuestos en la misma.
> (g) El Plan de Trabajo preparado por el Comité determinará el mejor curso de acción a seguirse en el desarrollo social de Puerto Rico, prestando especial énfasis en atender el problema de vivienda, educación, salud, finanzas, y acceso a servicios gubernamentales.

Según el ultimo informe rendido por el Comité, y de acuerdo a la data que utilizan del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América, durante la pasada década la población de Puerto Rico comenzó a reducirse. Se estimó que, la población al primero de julio de 2018 fue 3,195,153 personas. La temporada de huracanes 2017 intensificó aún

más la tendencia decreciente del tamaño de la población en Puerto Rico. Los componentes del cambio poblacional mostraron que, entre el 1ro de julio de 2017 y el 1ro de julio de 2018, el cambio poblacional absoluto se estimó a 129,848 habitantes, reduciéndose en 3.9 por ciento de la población total. La población presentó una mayor reducción, una baja de 530,636 habitantes entre 2010 al 2018. En el 2010, la cifra era de 3,726,157 habitantes y para el 2018 de unos 3,195,153, mostrando una diferencia absoluta de alrededor 530 mil habitantes.

A tales efectos, el Comité dedujo que para alcanzar la sustentabilidad y mejorar la calidad de vida de la población, las estrategias y soluciones conforme el modelo adoptado por ellos, se enfocan en 6 áreas principales: 1) la seguridad y el empleo; 2) la salud y la alimentación; 3) la educación; 4) la familia y el bienestar social; 5) la gestión gubernamental efectiva; y 6) la vivienda y el empleo.

No obstante, como es por todos conocidos, Puerto Rico se encuentra enfrentando graves situaciones desde finales del 2019. Posterior al paso de los huracanes Irma y María en el 2017, enfrentamos la experiencia de los terremotos desde finales del 2019, los cales de hecho, aun continúan. Como si lo anterior no fuera poco, el Gobierno de Puerto Rico, así como gran parte del sector privado, se encuentran detenidos a causa del COVID-19. Por tanto, nos parece razonable extender los términos otorgados al denominado "Comité Multisectorial y Multidisciplinario de gobierno, academia, y empresa privada", para que puedan culminar su labor de esbozar un plan de trabajo, a los fines de identificar e implementar aquellas medidas necesarias para atender las necesidades de la composición demográfica de Puerto Rico.

Que no se pierda de perspectiva que en el contexto de la política pública adoptada por la actual Administración, la función gubernamental en relación a la demografía aspira a que el pueblo se desarrolle, prospere y se haga competitivo en el ambiente global de hoy, y para ello, su gente tiene que estar educada y saludable; tiene que sentirse segura en su entorno, tener cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, higiene y nutrición, y debe tener acceso a oportunidades de progreso en igualdad de condiciones. Ciertamente, esta política pública no debe ser tomada livianamente, y por tanto, entendemos razonable permitirle al referido Comité extender el tiempo de sus trabajos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 199-2010, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Declaración de Propósitos y Política Pública.

El Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico adopta como política pública el reto demográfico por ser uno meritorio para la planificación y asignación de recursos para identificar las necesidades y los servicios indispensables a ser brindados a la población.

…

…

Es por ello, que es pertinente esbozar un plan de trabajo, a los fines de identificar e implementar aquellas medidas necesarias para atender las necesidades de la composición demográfica del Puerto Rico del año **[2020]** *2022*."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 199-2010, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Creación, Composición y Funciones del Comité Multisectorial y Multidisciplinario de gobierno, academia, y empresa privada (Comité).

(a)…

(b)…

(c)…

(d) El Comité estará compuesto por un representante de las siguientes agencias gubernamentales, organizaciones profesionales y educativas:

a…

p Programa Graduado de Demografía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**[.]***; y la*

q. Defensoría de las Personas con Impedimentos.

(e) La encomienda principal del Comité será esbozar el referido plan de trabajo encaminado a identificar e implantar las medidas necesarias para el desarrollo del Puerto Rico del año 2020, atendiendo las necesidades de su composición demográfica. El Comité presentará un plan intermedio en o antes del 30 de marzo de 2015, el cual habrá de tener información preliminar sobre todos los datos y estadísticas recopiladas y analizadas por el Comité hasta esa fecha. Tal información pasará a ser parte del Informe final del año **[2020]** *2022*, el cual será presentado **[al país]** *a la ciudadanía en general,* en o antes del 30 de junio de **[2020]** *2022*.

(f)…

(g)…"

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 199-2010, para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Informe de Progreso Anual.

El Comité deberá comunicar al/a la Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, al/a la Presidente(a) del Senado y al/a la Presidente(a) de la Cámara de Representantes en reunión formal ante éstos y/o sus delegados en o antes de 30 de marzo de cada año, un informe de progreso, el cual incluirá, sin limitarse a: necesidades del Comité; de la población del país; estadísticas relativas a la población; y necesidades administrativas y/o legislativas para que éstos, a su vez, tomen las medidas necesarias en beneficio de la sociedad. Además, remitirá un informe anual, en el cual se detallará toda la actividad del Comité, al finalizar cada año fiscal al/a la Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.

No obstante, el informe correspondiente al 30 de marzo de 2020, podrá ser rendido en o antes del 30 de septiembre de 2020. Luego de esta fecha, el informe se continuará rindiendo al 30 de marzo de cada año, hasta que el Comité culmine sus trabajos."

Sección 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN25'20PM3:58

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2434

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2434, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2434, tiene como fin crear la "Ley para un Retiro Digno", a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones de los participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores públicos; disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados; proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre

CRM

Asociado de Puerto Rico" y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el nuevo marco jurídico en Puerto Rico, el 27 de septiembre de 2019, con la aprobación de un Plan de Ajuste, revisado el 28 de febrero de 2020, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante JSAF) propuso la reestructuración de las deudas del Gobierno de Puerto Rico al amparo del Título III de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés). La JSAF ha estado promoviendo la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda Conjunto (PAD) para las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico (ASR) y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (AEP). La primera versión de este plan fue presentada por la JSAF el 27 de septiembre de 2019. Sin embargo, dado que solo contaba con el apoyo de aproximadamente un 18% de los tenedores de bonos a ser reestructurados, el Tribunal ordenó que las partes continuaran negociando. Ello llevó a que el pasado 9 de febrero de 2020, la JSAF presentó un *Plan Support Agreement* (PSA) y una enmienda subsiguiente al PAD el pasado 28 de febrero de 2020, el cual fue avalado por cerca del 58% de los tenedores de bonos a ser reestructurados y deja sin efecto el PAD presentado en septiembre de 2019.

El PAD es presentado en virtud de la Sección 312 de PROMESA. Este estatuto establece, además, el procedimiento de evaluación y confirmación del PAD. Particularmente, establece que, previo a la confirmación del PAD, se haya obtenido cualquier autorización legislativa o reglamentaria necesaria para ejecutar alguna de sus disposiciones, así como que el PAD haya sido aprobado por parte de los acreedores de las deudas a ser ajustadas. Por tanto, PROMESA exige, expresamente, la aprobación de legislación previo a la ejecución del PAD en la medida en la que el documento requiera, como actualmente requiere, enmendar leyes u otras disposiciones normativas del gobierno constitucional de Puerto Rico, así como pretenda autorizar un intercambio de bonos reestructurados, lo que también requiere aval legislativo, conforme a la Ley Núm.

33 de 7 de diciembre de 1942, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar al Tesorero de Puerto Rico Para que Redima o Compre en Mercado Abierto o Donde se Ofrecieren a la Venta, Bonos u otros Certificados de Deuda de El Pueblo de Puerto Rico". Más importante aún, el PAD tiene que ser viable y en el mejor interés de los acreedores y, para su validez, no pueden existir otros remedios bajo la Constitución de Puerto Rico y otras leyes que permitan a los acreedores a recibir una mejor recuperación a la provista en el PAD.

El PAD del 28 de febrero de 2020, propone aumentar considerablemente la recuperación para aquellos bonistas que negociaron sus términos con la JSAF, que son tenedores de bonos que están siendo impugnados en el Tribunal.

Por otro lado, el PAD de febrero de 2020, mantiene lo propuesto en el PAD de septiembre de 2019: el **recorte a las pensiones de participantes de los sistemas de retiro del Gobierno Central, los maestros y la judicatura.** El recorte sería de 8.5% y se impondría a la totalidad de aquellas pensiones que, sumadas a las bonificaciones de medicamentos, Navidad y verano, excedan los $1,200 mensuales. Sobre 65,000 jubilados del Gobierno o dos de cada cinco, verían sus pensiones reducidas significativamente como resultado de esta propuesta. Esta reducción a las pensiones fue el resultado de un acuerdo alcanzado el 7 de junio de 2019, entre la JSAF y el Comité Oficial de Retirados (en adelante COR), organismo designado por la Oficina del Síndico del Departamento de Justicia de Estados Unidos para representar a los pensionados de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, la Judicatura y el Magisterio.

CRM Según informe sobre los sistemas de retiro realizado por la firma *Ernst & Young*, publicado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, los pensionados han experimentado recortes sustanciales producto de la aprobación de la Ley 3-2013. En el caso de los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como Ley del "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante Ley 447), estos han experimentado reducciones de hasta un 42% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro tras la aprobación de la Ley 3-2013. Por su parte, los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley 447 que se convirtieron en participantes en una fecha posterior al 1 de abril de 1990, sufrieron recortes de hasta un 31% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Los pensionados del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (en adelante, Sistema 2000) bajo la Ley 447, que se convirtieran en participantes a partir del 1 de enero de 2000, recibieron una reducción de hasta un 15% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

Los planes fiscales del Gobierno de Puerto Rico certificados por la JSAF han contemplado distintas variaciones de recortes a los derechos adquiridos de los retirados del servicio público, siendo la articulación más reciente el ya mencionado recorte del 8.5% incluido en el PAD de septiembre de 2019 y reiterado en el PAD del 28 de febrero de 2020. La JSAF reveló que los recortes propuestos para los Sistemas de Retiro ascenderían a casi $20,000 millones durante un período de 38 años. La inmensa mayoría de esos recortes provendrían de la eliminación del derecho a una pensión de beneficios definidos para el magisterio, y la congelación en la acumulación de beneficios bajo su estructura actual de pensiones. Al así actuar, la JSAF no solo incumple sus obligaciones bajo la Sección 201(b)(1)(C) de PROMESA[1], sino que falla en considerar alternativas razonables, como las que propone el P. de la C. 2434, que permitirían garantizar el pago de las pensiones presentes a nuestros jubilados, así como las futuras de nuestros trabajadores activos.

El 7 de noviembre de 2019, esta Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114 como eco a la reacción de muchos ante las violaciones de la JSAF a PROMESA. Mediante la misma, expresamos "el más absoluto y enérgico rechazo al Plan de Ajuste de la Junta de Supervisión Fiscal, de recomendar al Tribunal Federal un recorte de ocho y medio por ciento (8.5%) a la cantidad que reciben nuestros pensionadcs servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico". Además, anunciamos, "de manera clara e inequívoca que no aprobaremos legislación que viabilice el PAD ni la reducción de los beneficios actuales de retiro que tienen los empleados públicos, (gobierno central, municipios y corporaciones públicas) activos y jubilados, de forma tal que al momento de su retiro ningún grupo sufra una reducción en su pensión". Finalmente, la Resolución Concurrente expresa, en su Sección 3, que "apoyamos y autorizamos a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, para ejercer las acciones que entiendan pertinentes, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa para defendernos de aquellas acciones de la Junta de Supervisión Fiscal que sean en detrimento de los mejores intereses de los puertorriqueños". En este sentido, el presente proyecto es la continuación lógica del trabajo comenzado mediante la citada Resolución Concurrente. Esta Asamblea Legislativa está convencida que cualquier Plan de Ajuste de Deuda no puede seguir penalizando a la misma población que ya ha sufrido tantos recortes.

A través del P. de la C. 2434, la Asamblea Legislativa reitera su negativa a colaborar o adelantar el PAD propuesto por la JSAF mientras implique recortes a las pensiones presentes o futuras. Además, se pretende aclarar cuáles serían las circunstancias bajo las

[1] La Sección 201(b)(1)(C) de PROMESA exige que la aprobación de planes fiscales por parte de la JSAF debe proveer mecanismos para alcanzar la responsabilidad fiscal y el acceso del Gobierno de Puerto Rico a los mercados capitales, además de garantizar el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales, así como el financiamiento suficiente para los sistemas de pensiones públicas.

cuales el Gobierno de Puerto Rico sí estaría en posición de colaborar con la JSAF para la pronta resolución de la quiebra gubernamental. A tales fines, el P. de la C. 2434 propone una clara política pública delineando los elementos de un Plan de Ajuste modelo que toma en consideración los sacrificios a los cuales han estado sujetos los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro durante décadas y pone en su justa perspectiva el trato que merecen frente a los especuladores financieros que pretenden lucrarse de la miseria colectiva de quienes ayudaron a construir el Puerto Rico contemporáneo.

El propósito fundamental de este proyecto es crear la "Ley para un Retiro Digno", así como establecer y uniformar una política pública que vaya dirigida a evitar cualquier recorte a las pensiones de los participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico. De igual forma, el proyecto pretende establecer la política pública que guíe la negociación dentro del proceso de la reestructuración de la deuda relacionada con los sistemas de retiro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación del **Proyecto** de la **Cámara 2434**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, evaluó el informe presentado por la Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes. Dicha Comisión, recibió los comentarios de varios grupos de empleados, sindicatos, juristas, entre otros. La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, también recibió el memorial explicativo de parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Todos los grupos y entidades citados se expresaron a favor de la medida. Cada uno de los comparecientes aportó valiosamente con su postura específica para cada caso particular. Todos los comparecientes unánimemente concluyeron la importancia de defender las pensiones y promover una política pública de cero recortes a las mismas.

La **Sra. Sarina Dorna-Pesquera,** preretirada conforme la Ley 211-2015, recalca que no es cierto que el recorte a las pensiones será de 8.5% y por eso pidió que se apruebe la *Ley de Retiro Digno*. Nos contó la señora Dorna-Pesquera que cuando ingresó al servicio público, el acuerdo laboral que firmó incluía que al retirarse tendría una pensión de 75% del salario devengado, más beneficios, como aportaciones mensuales a plan médico. Sus condiciomnes fueron alteradas unilateralmente por la pasada administración con la aprobación de la Ley 3-2013. Es decir, su pensión ya sufrió una reducción, por lo que una disminución como las propuestas por los PDAs sería devastador para su calidad de vida.

Por su parte, el grupo que promueve la campaña de movilización para defender los servicios esenciales en Puerto Rico incluyendo las pensiones, **Construyamos Otro Acuerdo,** resaltó que el P. de la C. 2434 demuestra exactamente el poder que aún puede ejercer el Gobierno de Puerto Rico para incidir en los procesos de PROMESA que amenazan la seguridad y dignidad en la jubilación de nuestros servidores públicos. Mencionan que ahora se hace más urgente que nunca asegurar para la población de retirados del gobierno, el sustento, la salud y el bienestar que se costearon con el fruto de su trabajo: sus pensiones.

Destacan que el P. de la C. 2434 es un "primer paso importante para cimentar el compromiso del Gobierno de Puerto Rico de proteger la calidad de vida de nuestra gente antes que proteger los privilegios y las ganancias de unos pocos que viven del dolor ajeno".

De igual forma, la **Unión General de Trabajadores, Local 1199,** por voz de su presidente, Sr. Gerson Guzmán López, anuncian que están convencidos que "aprobar esta ley (refiriéndose al P. de la C. 2434) mejoraría la difícil situación de reclutar el personal de salud pública capacitado que cada vez es más difícil contratar debido a su creciente éxodo en busca de mejores empleos a otras jurisdicciones de los Estados Unidos". Mencionan que, según un reciente estudio sobre los profesionales de la enfermería, la mayoría de estas aceptan empleos fuera de Puerto Rico, debido a mejores salarios y beneficios como por ejemplo el retiro y esta situación es parecida a otras profesiones de la salud. Por ello entienden que se hace imperativo robustecer este beneficio para incentivar la retención del personal competente.

Finalmente expresan: "[r]eiteremos, nuestro endoso al P. de la C. 2434, con la esperanza que esta ley será el instrumento no sola para salvar las pensiones de los retirados del gobierno; y que nos encamine un solo sistema de seguridad social...".

El Sr. Roberto Pagán Rodríguez, Presidente del **Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadores, Local 1996 (SPT),** expresó ante el cuerpo hermano que el P. de la C. 2434 intenta corregir el desequilibrio que por mucho tiempo ha existido en cuanto a los sacrificios económicos que han realizado los trabajadores versus los de otros sectores financieros. Reclama que, durante demasiado tiempo, Puerto Rico les ha pedido a sus servidores públicos que se hagan cargo de los costos de pagar la deuda sin pedirle a los bonistas que hagan lo propio, a pesar de que estos ponen en riesgo su dinero a sabiendas cuando invierten en el mercado de bonos. Menciona que, a pesar que un pensionado del Gobierno Central de Puerto Rico recibe en promedio $1,575 mensuales, la Junta de Control Fiscal pretende que cualquiera que reciba más de $1,200 mensuales en su pensión reciba un recorte del 8.5%, mientras que solo recorta a los titulares de bonos *senior* de COFINA un 7%. Dice: "[e]n otras palabras, habría una clase de tenedores de

bonos de Wall Street cuya deuda se reduciría menos que la de un jubilado que apenas puede sobrevivir con su pensión".

Por su parte, el **Lcdo. Rolando Emmanuelli Jiménez, J.D., L.L.M., J.S.D.,** trae a la atención de esta Comisión que la insolvencia del Sistema de Retiro es una situación que amerita acciones decisivas y contundentes que la Asamblea Legislativa debe liderar aprobando el P. de la C. 2434.

Exhorta a que el proyecto de apruebe porque *"con la implantación de la Ley PROMESA a partir del año 2016, la Junta de Control Fiscal ("Junta") ha desobedecido el mandato claro de la Ley que establece en su Sección 201 que los planes fiscales contarán con el financiamiento adecuado a los sistemas de pensiones públicos. A pesar de ese mandato, la Junta ha escogido la ruta de la liquidación del sistema de retiro de los empleados del gobierno central y de la transformación de otros sistemas de retiro gubernamentales a modelos que no garantizan la subsistencia de nuestros retirados. Dentro de las circunstancias de Puerto Rico, el P. de la C. 2434 es la manera estratégica de obligar a la Junta a respetar los derechos de los retirados y empleados del gobierno de Puerto Rico".*

La **Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios y su Capítulo de Jubilados,** representados por sus presidentes, Ángel Rodríguez Rivera y Nydia E. Chéverez Rodríguez, respectivamente, expresa su total apoyo al Proyecto de la Cámara 2434. Sostienen que las pensiones de los empleados gubernamentales, que se cambió de un sistema de beneficios definidos a uno de contribución definida, irremediablemente, llevará a los pensionados a la indigencia porque solo cuentan con el dinero acumulado de las aportaciones que provienen de sus sueldos que son bastantes pobres.

CRM

Por su parte, el Lcdo. Edgardo M. Román Espada, presidente de el **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico,** expresó el endoso al P. de la C. 2434 por considerarlo una pieza de justicia social necesaria para la protección de las personas retiradas del servicio público, del sistema de pensiones y del interés general del pueblo de Puerto Rico. Recaba que se trata de una medida cónsona con la promoción del *"bienestar general y asegurar para nosotros y nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos".*

Opinan que la pieza legislativa atiende una de las preocupaciones y amenazas contra estas personas: la pérdida o menoscabo de sus únicos ingresos. Asimismo, indican que el plan promovido por la Junta de Control Fiscal contiene medidas extraordinarias en contra de un sector en una situación de vulnerabilidad. Los pensionados, de ordinario, no disfrutan de aumentos de ingresos y enfrentan una inflación que resta al poder adquisitivo de sus pensiones. Además, constituyen una población con una demanda de servicios médicos, medicinas, dietas particulares, mayores que el promedio de la población. Ello tiene como consecuencia que la propuesta de ajuste de pensiones

promovida por la Junta de Control Fiscal atenta contra la calidad de vida de los pensionados, para el beneficio de acreedores de la deuda del gobierno. Manifestaron que *"[e]l P. de la C. 2434 tiene otros objetivos y ajustes para el mejor beneficio de las personas que subsisten de los ingresos provenientes de su pensión de retiro, que en la mayoría de los casos constituyen su único ingreso o el ingreso principal. La misma adopta una política pública, que una vez convertida en ley constituye un freno jurídico a la pretendida reducción de las pensiones. Además, sirve como garantía para que no se adopte una propuesta de reducción de pensiones que propendan a la quiebra o indigencia mayor de las personas que dependen de sus pensiones como sus únicos ingresos"*.

La Sra. Liza Fournier Córdova, presidente de **Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE),** expresó su endoso al Proyecto de la Cámara 2434. Proclama que los servidores públicos son el recurso humano principal que tiene el gobierno para implantar el servicio en beneficio de todo el pueblo. Por ello, invita a que el gobierno realice todos los esfuerzos dirigidos a que los servidores públicos tengan un retiro digno luego de sus 30 o más años de servicio. A esos efectos manifiesta: *"[e]ste proyecto cumple con dicho propósito"*.

UNETE apoya la aprobación del P. de la C. 2434 porque es consistente con el principio de cero recortes a las pensiones, asumida por los cuerpos legislativos con la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114 y aprobada unánimemente el pasado mes de noviembre de 2019. Esbozan que su posición con este proyecto es descartar para siempre esa posibilidad de recortar las pensiones. Por ello, exhortan a todos los legisladores a aprobar este proyecto de justicia social que protege las pensiones presentes y la de los empleados públicos activos que, en el futuro, se acogerán a la jubilación.

CRM

La **Federación de Maestros de Puerto Rico,** por voz de su presidenta, Prof. Mercedes Martínez Padilla reseña que el P. de la C. 2434 establece una política pública que guia la negociación dentro del proceso de la reestructuración de la deuda relacionada con los sistemas de retiro. Enfatiza que ese aspecto es fundamental para ellos, ya que no se puede hablar de proteger las pensiones de los servidores públicos si no se establece un cambio radical en la forma en que se ha venido manejando el proceso de la reestructuración de la deuda pública por parte de la Junta de Control Fiscal y el Gobierno.

La Federación de Maestros de Puerto Rico y su Capítulo de Jubilados endosa este proyecto de ley porque más que nada es un asunto de justicia social. Hacen un llamado a la Legislatura de Puerto Rico para que asuma la responsabilidad histórica que le ha tocado y demuestre que gobierna a favor del pueblo aprobando este proyecto.

El Sr. Eladio Neris Mulero, Presidente de la **Asociación de Veteranos de la Policía Puerto Rico Incorporados** comentó que los Policías pensionados no cualifican para recibir los beneficios del seguro social, ni el beneficio de la reforma de salud ni a ningún

otro beneficio de los que otorga el Gobierno de Puerto Rico. Por lo que cuentan con una pensión como único ingreso. Es de opinión que los recortes propuestos por la Junta de Control Fiscal tendrían un efecto en menoscabo de la calidad de vida como pensionados de la Policía de Puerto Rico. Esa situación, entiende, los llevaría de manera fatal a un estado de indigencia y pobreza extrema.

Reseña que la JSAF propone la reducción a las pensiones como el resultado de un acuerdo alcanzado el 7 de junio de 2019, entre la JSAF y el Comité Oficial de Retirados (COR), organismo designado por la Oficina del Síndico del Departamento de Justicia de Estados Unidos para representar a los pensionados de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, la Judicatura y el Magisterio. Por ello, sostiene, el proyecto mantiene su posición mediante su aprobación que reconoce la importancia de legislar a favor de aprobar la ley para un retiro digno y evitar los recortes propuestos por la Junta de Control Fiscal.

Dice el señor Neris que los Policías Pensionados, que aproximadamente son 10,000 en Puerto Rico, merecen la aprobación del P. de la C. 2434 ante una preocupación genuina de los efectos devastadores para ellos y su familia. Por lo que hacen un llamado a la Legislatura de Puerto Rico y a sus representantes a que se apruebe el proyecto de ley en beneficio de los miles de pensionados que representan.

El **Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico,** representado por su presidenta, Mabel López Ortiz, MTS, PhD, comienza su ponencia expresando:

> *"Ante las amenazas de recortes a las pensiones actuales y futuras, el P. de la C. 2434 sugiere otras alternativas para abordar el Plan de Ajuste de la Junta de Control Fiscal que no incluya recortes, salvaguardando el bienestar de los pensionados y pensionadas y que se protejan las pensiones presentes y futuras de esta población, ya reconocida como uno de los grupos más marginados y precarizados de nuestra sociedad. En el mismo se presenta la alternativa para crear la política pública y establecer las bases para el desarrollo de un fideicomiso seguro que garantice un sistema de retiro digno y vitalicio".*

CRM

Presentan su apoyo a la aprobación del P. de la C. 2434 porque el mismo resalta las dificultades que ha enfrentado el gobierno luego de la implementación de la Ley PROMESA en la cual, no solo presenta fallas de la Ley, sino el comportamiento poco sensible de la Junta al proteger a los bonistas principales por sobre los otros acreedores y al negarse a definir los servicios esenciales, entre otros asuntos.

La Sra. **Sonia M. Palacios de Miranda,** retirada del Departamento de Justicia, hace hincapié en que, para los retirados puertorriqueños, la pensión es un ingreso por el cual se pagan impuestos y que subsidia no solo las necesidades de ellos, sino las de la familia.

Enfatiza que los hijos no dejan de ser parte del entorno de nuestros pensionados cuando cumplen la mayoría de edad.

La señora Palacios divulgó aspectos personales con el propósito que se entienda que el reclamo de cero recortes a las pensiones es imperativo porque no es solamente un asunto de necesidad sino un asunto de justicia. Para acentuar su sentir, trajo a la atención de esta Comisión sobre casos de pensionados sumidos en la desesperanza, por la incertidumbre y la amenaza de los recortes a las pensiones; pensionados que residen en hogares de envejecientes, que utilizan toda su pensión para el pago de ese gasto.

El economista independiente, **Sr. Francisco A. Catalá Oliveras**, quien es jubilado de la Universidad de Puerto Rico mencionó que el objetivo de la política pública de la medida legislativa debe ser proveer seguridad social tanto a los empleados del sector público como a los empleados y autoempleados del sector privado. No debe ser el debilitamiento de las pensiones del sector gubernamental ni pasar por alto la precariedad del sector privado, en su inmensa mayoría huérfano de pensiones. Ni el Seguro Social Federal ni los planes de ahorro individual, como los 401-K, son suficientes. Subraya que estos planes – en los que se inspira la transición de sistemas de beneficio definido a contribución definida – no fueron diseñados como pensiones sino como mecanismos de ahorro con ventajas tributarias que, en efecto, benefician eminentemente a las personas de altos ingresos. Opina que, para los pensionados regulares, las cuentas de ahorro individual, como las que supone el sistema de contribución definida, tienen el efecto de individualizar el riesgo, resquebrajar la solidaridad intergeneracional y exponer su seguridad a los avatares de los mercados de valores.

La **Sra. Carmen Socorro Miró Rosado,** preretirada del Departamento de Justicia, apoya el P. de la C. 2434 y urge a que se apruebe para evitar el recorte de las pensiones. Cuenta que cuando comenzó a trabajar en el servicio público, el contrato de nombramiento decía que al retirarse su pensión sería del 75% de su salario. *"No es justo que después de tantos años y tantos sacrificios me haya tenido que retirar con una reducción del 25% del sueldo. No es justa la reducción de 8.5% adicionales. Para los pensionados, cualquier reducción en su pensión, por mínima que sea, es un impacto negativo en este tiempo que estamos viviendo donde todas nuestras necesidades básicas están subiendo diariamente".*

El *New York City Bar Association's Task Force on Puerto Rico,* por voz de su presidente, Roger Juan Maldonado, también se expresó a favor de la aprobación de la medida. Este grupo de trabajo fue creado para monitorear y comentar, según corresponda, la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico, la promulgación de PROMESA, la creación y las acciones tomadas por la JSAF y las consecuencias e implicaciones de todo lo anterior en los derechos humanos.

Expresaron que: *"[l]as actuales medidas de austeridad que se han impuesto en los últimos años bajo el pretexto de la reforma fiscal y el pago de la deuda han tenido un alto costo, deuda que a su vez ha sido objeto de solicitudes de auditoría y ha sido cuestionada como inconstitucional. La propia JSAF declaró en 2019, que se adquirieron ilegalmente $9 billones de deuda.*[2] *El Plan de Ajuste propuesto, que sólo profundizará el régimen de austeridad, requerirá financiamiento adicional de educación, salud, vivienda, infraestructura y servicios públicos para los residentes de Puerto Rico, así como recortes a las pensiones para los jubilados, muchos de los cuales ganan en o por debajo de la línea de pobreza federal. De hecho, Puerto Rico tiene el segundo mayor índice de pobreza entre 100 países.*[3] *Según el último Plan de Ajuste propuesto de fecha 9 de febrero de 2020, todos los planes de pensiones, planes de medicinas y otros beneficios para empleados gubernamentales, maestros y miembros de la Rama Judicial estarían sujetas a un recorte del 8.5% en las pensiones que excedan $1,200 mensuales. Estos recortes se sumarán a la disminución en los beneficios ya asumidos por los pensionados. ... Con el éxodo masivo de residentes que continúa emigrando desde Puerto Rico, incluso a lugares como New York, junto al envejecimiento de la población y las cargas adicionales afectarán todavía más los recursos limitados para que el Gobierno de Puerto Rico maneje sus responsabilidades con relación a la pensión de los servidores públicos jubilados. Por estas razones y más, la New York City Bar Association apoya la aprobación de la Ley para un Retiro Digno".* (Traducción nuestra).

También, la **Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (Junta Retiro-UPR)**, apoya el P. de la C. 2434 por considerarlo una herramienta esencial para atender las demandas de índole fiscal presentadas por diversas organizaciones y sectores comunitarios preocupados por el futuro de las pensiones gubernamentales en Puerto Rico. Opinan que el P. de la C. 2434 responde a una política pública necesaria para proteger a los pensionados, presentes y futuros.

CRM

Para sostener su respaldo trajo como ejemplo el éxito del Fideicomiso de Retiro de la Universidad de Puerto Rico que asegura ha estado bien administrada y en continua fiscalización de la Junta Retiro-UPR sobre sus operaciones, con una política de inversión robusta diseñada en pro del bienestar de los fideicomisarios, con una estructura bien definida y la diversificación en sus inversiones. Por ello, visualiza en el P. de la C. 2434 un mecanismo que facilita el cumplimiento cabal de protección de los intereses de los participantes y jubilados de planes de retiro de índole gubernamental. Sostienen que la medida ante nuestra consideración es un avance importante en la creación de fondos saludables y continuos como fuente primordial de ingreso al Fideicomiso que los

[2] Mary William Walsh, *Puerto Rico Seeks to have $9 Billion in Debt Ruled Unconstitutional*, New York Times (2 de mayo de 2019), https://www.nytimes.com/20/05/02/business/puerto-rico-debt-banks.html.
[3] Némesis Nora Pérez, *Puerto Rico tiene el Segundo mayor ínbdice de pobreza entre 100 países*, El Nuevo Día (26 de enero de 2020).

pensionados de Puerto Rico reclaman. Por todo ello, la Junta Retiro-UPR apoya la medida y recomienda su aprobación.

Por su parte, el **Comité Oficial de Acreedores no Asegurados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Comité)**, designados para representar, en una capacidad fiduciaria, los intereses de todos los acreedores generales no asegurados del Gobierno de Puerto Rico, como por ejemplo, empleados, acreedores comerciantes y proveedores de servicios expresó su aprecio a las contribuciones y los sacrificios hechos por los empleados, pasados y presentes, del Gobierno de Puerto Rico. Entienden que es crítico que estos hijos e hijas de Puerto Rico, que han dedicado sus años productivos al servicio público, sean protegidos del impacto negativo de la reestructuración financiera de Puerto Rico. Por ende, el Comité no se opone al pago completo de acreencias de beneficios de retiro.

No obstante, traen a la atención de esta Comisión la situación de los acreedores generales no asegurados que se verán afectados por la propuesta de la Junta de Supervisión Fiscal de pagarles solamente un 3.9% a cuenta de sus acreencias válidas. Denuncian que eso sería un minúsculo recobro, devastador para los acreedores generales no asegurados y negocios locales, que ya se tambalean tras una recesión económica de más de una década, los huracanes Irma y María, terremotos recientes y la pandemia actual del COVID-19. Sugieren, entonces, que se revise el Proyecto de la Cámara 2434 para que se provea que los acreedores generales no asegurados sean clasificados junto con las acreencias de los pensionados, para que las acreencias válidas de los acreedores generales no asegurados reciban el mismo trato que las acreencias de los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro. Aunque esta Comisión entiende el genuino reclamo del Comité, entendemos que este asunto debe tratarse separado de los propósitos del P. de la C. 2434.

CRM

Finalmente, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**, sometió sus comentarios por escrito al P. de la C. 2434. La AAFAF ha trabajado durante los pasados años con los planes fiscales del Gobierno, de las coporaciones públicas cubiertas bajo PROMESA y el presupuesto certificado por la JSAF. En su ponencia, discutieron algunos de los aspectos más importantes de la medida.

La AAFAF expresó estar de acuerdo con promover una política pública de cero recortes en las pensiones, con el fin de proteger a aquellas personas que lo dieron todo en el servicio público. Sin embargo, no es recomendable que se desautorice a la agencia fiscal del Gobierno de Puerto Rico, que tiene a su cargo la interacción del Ejecutivo con PROMESA de cualquier negociación. La amplia prohibición propuesta en la medida, podría tener el efecto de descarrilar aquellas gestiones que la AAFAF lleva a cabo día a día como agencia fiscal del Gobierno ante la JSAF.

Expresaron preocupación por aquellas disposiciones de la medida que pretende enmendar la Ley de AAFAF, para enfatizaron en la propuesta de desautorizar a dicha corporación pública a colaborar en la confección de planes fiscales, presupuestos o planes de ajuste a nombre del Gobierno. La Ley PROMESA brinda ciertas facultades a la JSF, y es la AAFAF quien representa al Gobierno para asegurarnos que nuestar prioridades sean atendidas. Recordemos que es la JSF quien figura como demandante en el pleito de Título III. Prohibir a la principal agencia fiscal del Gobierno que participe de las negociaciones y los procesos conllevaría entregarle a la JSAF, a los acreedores y al Tribunal el control total sobre los destinos de Puerto Rico, sin representación alguna del Gobierno democráticamente electo.

Otro aspecto que AAFAF llamó la atención, fue la transferencia de la administración de los sistemas de retiro al Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR). Este Fideicomiso sustituiría a la Junta de Retiro recién creada por la Ley 106-2017. Esta Ley, aprobada por esta Asamblea Legislativa, garantizó las pensiones de nuestros jubilados, y le devolvió el control de sus aportaciones a los participantes. El fideicomiso propuesto en esta medida, revierte esta Junta de Retiro, creando un nuevo ente legal para manejar los sistemas de retiro, en contravención con la política pública establecida hace cerca de 3 años por esta Asamblea Legislativa.

Para poner en perspectiva la magnitud del deficit actuarial en torno al pago de las pensiones para quienes dieron su vida productiva al servicio público, mencionaron que el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico cuenta con aproximadamente 120,000 participantes activos y 125,000 retirados y beneficiarios, a los cuales se les desembolsan aproximadamente $1.7 mil millones anuales en pensiones. El déficit actuarial de dicho sistema es aproximadamente $38 mil millones.[4]

CRM

Con la adopción de dicho estatuto se adelantó la política pública de nuestra Administración que busca defender a los más vulnerables. A partir de la aprobación de este nuevo esquema se separan todos los años aproximadamente $2,300 millones para el pago de las pensiones de nuestros retirados. Naturalmente, ante la virtual insolvencia de los sistemas de retiro, para poder dirigir estos fondos al pago de las pensiones, el Gobierno ha realizado, y continúa realizando, múltiples ajustes en otras áreas del quehacer gubernamental. De no haberse tomado esta medida urgente, las consecuencias en las vidas de miles de familias puertorriqueñas hubiesen sido devastadoras.

[4]Por otro lado, el Sistema de Retiro para Maestros cuenta con aproximadamente 38,000 participantes activos y 42,000 retirados y beneficiarios, a los cuales se les desembolsan aproximadamente $800 millones anuales en pensiones. El déficit actuarial de ese sistema es de aproximadamente $18 mil millones. Finalmente, el Sistema de Retiro para la Judicatura tiene aproximadamente 370 participantes activos y 490 retirados y beneficiarios. El déficit actuarial de este sistema se ha estimado en $700 millones.

Ante ese cuadro, y para atender la crisis humanitaria que hubiese surgido si los pagos a nuestros pensionados se veían interrumpidos como consecuencia de la falta de activos líquidos del Sistema de Retiro, se aprobó la Ley 106-2017. Dicho estatuto adoptó un esquema de *"pay-as-you-go"* mediante el cual la agencias, corporaciones públicas, los municipios y las demás entidades consideradas patronos pagan un cargo "Pay Go" que es equivalente a la cantidad en efecto pagada a los Pensionados y Beneficiarios provenientes de cada entidad cubierta. Por su parte, el Fondo General garantiza que los retirados continúen recibiendo sus pagos como de costumbre. De esa forma, se creó un andamiaje legal nuevo que adelanta el bienestar y los mejores intereses de los retirados, pero también de los participantes activos que se retirarán en un futuro, cuyas aportaciones se están segregando de manera prospectiva conforme a la Ley 106-2017.

La AAFAF hizo hincapié en algunos asuntos sumamente complejos que actualmente están ante la consideración del Tribunal Federal como parte de los procesos de reestructuración de deuda, que llevan litigándose por 3 años. No obstante, en vista de la situación ocasionada por la pandemia del COVID-19, los mismos han sido puestos en pausa hasta mediados del mes de julio. Esto, en gran medida, debido a la incertidumbre fiscal provocada por dicha emergencia. Ante ello, recomiendan que las decisiones que afecten dicho proceso deben aguardar a que culmine la pausa decretada, para entonces ser reevaluadas a la luz de las nuevas circunstancias presentes en ese entonces.

La AAFAF sugirió algunas enmiendas para salvagualdar la intención loable de la medida de proteger las pensiones de nuestros jubilados. Sugirió aclarar que esta medida no sea de aplicación a la AAFAF. Además, sugirieron eliminar varios artículos de la medida propuestas ya que pueden interpretarse como que impiden al Gobierno a participar de la negociación de un Plan de Ajuste que sea beneficioso para el pueblo de Puerto Rico. También sugirieron enmendas varias definiciones y disposiciones de política pública.

CRM

De igual forma, recomiendan eliminar el Capítulo 3 que crea el FACSiR. Indican que este cambio, tiene el potencial de afectar negativamente todo el andamiaje legal que se ha creado bajo la Ley 106-2017, la cual fue aprobada por la presente administración, y la cual ha permitido continuar pagando las pensiones de nuestros servidores públicos a través del sistema *Pay-as-you-go.* Tan reciente como el pasado 22 de junio, la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico anunció el comienzo de la segunda fase del Plan de Aportaciones Definidas para los empleados públicos. En esta fase, ya los empleados gubernamentales pueden ver el balance de sus cuentas, sus inversiones, designar beneficiarios y transferir balances a otros fondos de inversión. Esto, tras la política pública adoptada en la Ley 106-2017 que permite a los empleados públicos cómo invierten su dinero. Por último, la creación de este nuevo fideicomiso puede exponer al Gobierno de Puerto Rico, y por ende a los pensionados, a reclamaciones por parte de los acreedores en el proceso de Título III.

Finalmente, sobre el Capítulo 4, la AAFAF comenta que en cuanto al Plan de Ajuste propuesto, PROMESA crea a la JSAF con el propósito expreso de proveer los mecanismos mediante los cuales las entidades cubiertas logren la responsabilidad fiscal y el acceso a los mercados de capital. Por otro lado, PROMESA establece que la JSF es el ente con la potestad exclusiva para someter un Plan de Ajuste ante el Tribunal que tramita el proceso de restructuración de deudas al amparo del Título III. Además, le compete a la JSF certificar dicho plan de ajuste, si determina a su sola discreción que el mismo cumple con el Plan Fiscal Certificado.

Sobre el proceso de presentación del Plan de Ajuste, PROMESA provee para que el mismo quede sujeto a la aprobación de la Corte de Título III, quien tendrá la potestad de confirmar el mismo, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

Esta Comisión ha estudiado cuidadosamente las posturas de todos aquellos que presentaron su ponencia ante el cuerpo hermano y ante esta Comisión. Entendemos que es importante brindarle deferencia a aquellos comentarios propuestos por AAFAF, que no desvirtuan la intención real del proyecto: proteger las pensiones de nuestros jubilados de gobierno a toda costa. Ante esto, esta Comisión de Gobierno ha hecho las enmiendas correspondientes en el entirillado electrónico, restituyendo a la AAFAF como la agencia encargada de negociar con la corte federal y la JSAF los asuntos de deuda, planes de ajuste, planes fiscales y presupuesto. Aclaramos también, que todo PAD requiere la intervención de la Asamblea Legislativa, por lo que continuaremos ejerciendo nuestra facultad constitucional.

También entendemos que es prudente permitir que la Junta de Retiro creada por la Ley 106-2017 continúe su función. Entendemos que otro cambio en el andamiaje de retiro pudiera tener un efecto negativo en la implementación de un nuevo sistema de retiro. Estas enmiendas no trastocan el norte y la intención legislativa de esta medida. Solo permite que continuemos luchando como Gobierno para lograr que no de trastoquen las pensiones de nuestros jubilados. El P. de la C. 2434 sostiene y expande el compromiso de esta Asamblea Legislativa, originalmente contenido en la Resolución Concurrente de la Cámara 114. Un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez. Este principio es el que recoge la aspiración mínima de todo servidor público que al retirarse busca vivir en condiciones que no lo empobrezcan más. Este principio es el fundamento de esta pieza legislativa, que se mantiene luego de las enmiendas introducidas.

CONCLUSIÓN

Al igual que como hemos hecho por los pasados tres años y medio, este Senado siempre velará por defender a nuestros ciudadanos más vulnerables. Es por esto, que nos mantendremos defendiendo una política pública de no recortes en las pensiones. De todas las ponencias recibidas por la Comisión, existe unanimidad en que las pensiones

de nuestros jubilados no se deben recortar y que todos debemos unirnos para no permitir que esto ocurra.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2434, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Carlos Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE JUNIO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2434

9 DE MARZO DE 2020

Presentado por la representante *Ramos Rivera*
y suscrita por los representantes *Vega Ramos, Natal Albelo, Charbonier Chinea, Del Valle Colón, Pérez Cordero, Márquez Lebrón* y *Román López*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano

LEY

Para crear la "Ley para un Retiro Digno", a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de *protección y* cero recortes a las pensiones de los participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; ~~crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores públicos; disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados; proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública;~~ enmendar los Artículos ~~2,~~ 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida

como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura"*; enmendar los Artículos 1.4 y 1.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos";* ~~para~~ *a los fines de incluir definiciones y* ~~atemperarlas~~ *atemperar estas leyes* a la política pública establecida en esta Ley; ~~enmendar los Artículos 1.4 y 1.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La dignidad del ser humano es inviolable". Así reza la Primera Sección *del Artículo II* de nuestra Carta de Derechos. Desde el momento en que se constituye un gobierno por el consentimiento de los gobernados, la presunción universal es que dicho gobierno se constituye para servicio y beneficio del pueblo que lo ordena. Un gobierno constitucional, por ende, debe estar revestido de la más alta y pura confianza del público que representa y debe entender su responsabilidad de laborar en pro de las aspiraciones que el pueblo ha declarado en su constitución.

CRM

La "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés), promulgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos en verano de 2016, creó un gobierno paralelo al gobierno constitucional de Puerto Rico diseñado para subvertir el criterio democrático de los puertorriqueños en torno a nuestras prioridades presupuestarias, necesidades básicas y servicios públicos esenciales. A ese gobierno paralelo se le bautizó oficialmente como Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, JSAF).

La JSAF, no tiene la capacidad de gobernar con empatía ni amor por el pueblo a quien gobierna y menos cuando sus gobernantes viven una realidad tan distante de la que vive el pueblo. Ignora, por ejemplo, la historia que les precedió y la larga trayectoria de pérdidas y sacrificios a los que estuvo sujeto ese pueblo para intentar evitar la caída que llevó a la creación de una ley como PROMESA.

Solo así se explica la propuesta inicial de la JSAF, el 27 de septiembre de 2019, con la aprobación de un Plan de Ajuste, revisado el 28 de febrero de 2020, para reestructurar forzosamente las deudas del Gobierno de Puerto Rico al amparo del Título III de PROMESA, que contempla mayores sacrificios para cientos de miles de servidores

públicos, casi la mitad de ellos ya jubilados tras una vida de entrega en el servicio público ~~a su país y condena a Puerto Rico a décadas adicionales de deudas insostenibles que, por admisión propia, saben que producirá otro evento de insolvencia en el corto plazo~~.

EL PLAN DE AJUSTE EN CONTEXTO

El Título III de PROMESA provee el primer mecanismo disponible al Gobierno de Puerto Rico para la reestructuración judicial de las deudas de sus instrumentalidades por razón de insolvencia desde que dicha facultad le fue privada en 1984, tras la exclusión de Puerto Rico del Capítulo 9 del Código de Quiebras de EEUU. Ese mismo capítulo de PROMESA crea para Puerto Rico unos procedimientos experimentales, a diferencia del Capítulo 9 del Código de Quiebras, en el que solamente las ciudades e instrumentalidades de algún estado podrían acogerse a quiebras, Puerto Rico se convertiría en el primer gobierno estatal en reestructurar su deuda pública.

Sin embargo, PROMESA le quita al gobierno constitucional de Puerto Rico la facultad de representar los intereses del pueblo de Puerto Rico ante el Tribunal Federal que supervisa el proceso de reestructuración de deuda bajo el Título III. Por el contrario, PROMESA delega esta facultad exclusivamente a la JSAF, una entidad expresamente exenta de mecanismos de rendición de cuentas a lo largo de su ley orgánica. También, se le confieren poderes de veto y supervisión en la renegociación de deuda bajo el Título VI de PROMESA, para la modificación voluntaria de bonos.

CRM

El resultado de esa estrategia ha sido la aprobación de dos reestructuraciones de deuda en tres años y medio de existencia de la JSAF~~, sin antes explorar argumentos que promuevan la descarga, anulación, nulidad o cancelación de al menos partes de esas deudas, tal y como actualmente hacen con algunas emisiones de bonos de obligación general y de la Administración de Sistemas de Retiro. Peor aún, las reestructuraciones se han autorizado bajo términos que parecerían imponer un servicio de deuda insostenible, arriesgar la capacidad del gobierno constitucional de Puerto Rico para garantizar el pago de las pensiones gubernamentales y los servicios esenciales para el pueblo de Puerto Rico, aumentar el costo de tarifas y servicios de electricidad, y retrasar el regreso de Puerto Rico al mercado de bonos.~~

El primero de estos acuerdos, aprobado el 8 de noviembre de 2018, consistió en la restructuración de cerca de $4,000 millones en reclamaciones de los bonistas del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), lo que representaría una obligación de repago de $2,487.8 millones en efectivo y $2,530.9 millones en pagos en especie hasta el 2040. El acuerdo, *fue* negociado en virtud de las disposiciones de modificación voluntaria de bonos bajo el Título VI de PROMESA, garantiza a los bonistas una recuperación promedio de 55 centavos por cada dólar de valor original de sus bonos, lo que representa un recorte significativo para aquellos acreedores que adquirieron esa deuda al momento de emitirse, como es el caso de las cooperativas de ahorro y crédito. ~~Sin embargo, para~~

~~las compañías de fondos de cobertura que adquirieron sus acreencias durante los últimos años antes del acuerdo, algunas de ellas hasta a 12 centavos por cada dólar, el acuerdo del BGF representa una ganancia significativa a ser sufragada por el pueblo de Puerto Rico. Más aún, con la aprobación del acuerdo, las partes negociadoras, que incluyeron a funcionarios y exfuncionarios del BGF, accedieron a relevarse mutuamente de cualquier reclamación pasada, presente o futura relacionada a la reestructuración, incluyendo cualquier cuestionamiento a la legalidad de esas transacciones.~~

Por su parte, el 4 de febrero de 2019, se ~~gestó la aprobación del~~ *aprobó el* Plan de Ajuste de la Deuda de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA), que ~~propuso la reestructuración~~ *intercambió* ~~de~~ $17,580 millones en reclamaciones de bonistas de la entidad ~~mediante términos que obligan al pueblo de Puerto Rico a pagar sobre $32,300 millones por los próximos 40 años~~ *por aproximadamente $12,000 millones en bonos nuevos, representando una reducción de 32% de la deuda total de COFINA. Este Plan de Ajuste, fue refrendado por esta Asamblea Legislativa mediante la aprobación de la Ley 241-2018, y como se puede apreciar, redundó en ahorros de miles de milones de dólares por conepto de la deuda de COFINA*. ~~Las emisiones de bonos de COFINA adolecen de las mismas irregularidades que varias de las emisiones de bonos de obligación general que la propia JSAF impugnó mediante moción presentada en el proceso judicial bajo el Título III de PROMESA el 14 de enero de 2019; las emisiones fueron reportadas como recaudos para fines de la aprobación de un presupuesto balanceado y las emisiones de COFINA, como las de la Autoridad de Edificios Públicos, fueron hechas por una entidad creada por, dependiente de y para beneficio del gobierno central. Sin embargo, la JSAF optó por no promover la cancelación de estas transacciones y en cambio, negoció un acuerdo que garantiza un repago de 93 centavos por cada dólar a los bonistas *senior* de COFINA, tenedores del 44% de la deuda de la entidad y de 54 centavos por cada dólar a los bonistas junior, o subordinados, de COFINA, dueños del 56% restante de la deuda de la corporación pública. Al igual que con el acuerdo del BGF, estas cifras representan ganancias cuantiosas para la mayoría de los tenedores de bonos de COFINA, *senior* o subordinados, pues estos, predominantemente fondos de cobertura, adquirieron esas acreencias a un costo muy inferior al que ahora se les pagará de los recaudos de la partida del 5.5% del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) destinado para COFINA~~.

CRM

En la actualidad, la JSAF promueve la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda Conjunto para las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (PAD). La primera versión de este plan fue presentada por la JSAF el 27 de septiembre de 2019. Sin embargo, dado que solo contaba con el apoyo de aproximadamente un 18% de los tenedores de bonos a ser reestructurados, el Tribunal ordenó que las partes continuaran negociando. Ello llevó a que el pasado 9 de febrero de 2020, la JSAF presentó un *Plan Support Agreement* (PSA) y una enmienda subsiguiente al PAD el pasado 28 de febrero de 2020, el cual fue avalado

por cerca del 58% de los tenedores de bonos a ser reestructurados y deja sin efecto el PAD presentado en septiembre de 2019.

El PAD es presentado en virtud de la Sección 312 de PROMESA. A su vez, la Sección 314 de dicha ley detalla el procedimiento de evaluación y confirmación del PAD. El apartado (a) de la Sección 314 permite que cualquier acreedor o contribuyente especial pueda objetar el Plan. A su vez, el apartado (b) detalla los criterios que debe cumplir el PAD antes de que sea confirmado por la Jueza a cargo del procedimiento judicial bajo el Título III de PROMESA. De particular importancia, el párrafo (5) del apartado (b) exige que, previo a la confirmación del PAD, se haya obtenido cualquier autorización legislativa o reglamentaria necesaria para ejecutar alguna de sus disposiciones, así como que el PAD haya sido aprobado por parte de los acreedores de las deudas a ser ajustadas. Así y, opuesto a algunas expresiones en contrario por parte de la propia JSAF, PROMESA exige, expresamente, la aprobación de legislación habilitadora previo a la ejecución del PAD en la medida en la que el documento requiera, como actualmente requiere, enmendar leyes u otras disposiciones normativas del gobierno constitucional de Puerto Rico, así como pretenda autorizar un intercambio de bonos reestructurados, lo que también requiere aval legislativo, conforme a la Ley Núm. 33 de 7 de diciembre de 1942, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar al Tesorero de Puerto Rico Para que Redima o Compre en Mercado Abierto o Donde se Ofrecieren a la Venta, Bonos u otros Certificados de Deuda de El Pueblo de Puerto Rico". Dicho de otra forma, el PAD propuesto no puede aprobarse sin el aval de las Ramas Legislativa y Ejecutiva del gobierno constitucional de Puerto Rico.

CRM

A su vez, el párrafo (6) del apartado (b) de la Sección 314 de PROMESA exige que el PAD sea viable y en el mejor interés de los acreedores y que no existan otros remedios bajo la Constitución de Puerto Rico y otras leyes que permitan a los acreedores a recibir una mejor recuperación a la provista en el PAD. ~~Como veremos, uno de esos remedios es promover la cancelación de las deudas ilegales, emitidas en violación de la Constitución y las leyes de Puerto Rico.~~

Los términos del PAD del 28 de febrero de 2020, fueron negociados y suscritos, *entre otros,* entre la JSAF y varias compañías de fondos de cobertura que controlan bonos de obligaciones generales y de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP). Sin embargo, si bien el PAD propone reestructurar cerca de $19,000 millones en emisiones de bonos de obligaciones generales y de la AEP, incluyendo aquellos que están siendo impugnados en el Tribunal, el PSA también modifica aproximadamente otros $16,000 que, además de bonos de la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante ASR) y otras entidades, incluyen deudas de trabajadores, producto de la falta de aportaciones gubernamentales a planes médicos e incumplimiento con cláusulas económicas de convenios colectivos, deudas de contratistas y suplidores del Gobierno, en su mayoría empresas de Puerto Rico, producto de facturas pendientes

de pago y deudas de sentencias judiciales en casos contra el Gobierno por violaciones de derechos civiles, entre otras acreencias.

~~Para sorpresa de nadie, el~~ *El* PAD del 28 de febrero de 2020, propone aumentar considerablemente la recuperación para aquellos bonistas que negociaron sus términos con la JSAF, que son, ~~casualmente,~~ tenedores de bonos que están siendo impugnados en el Tribunal, incluyendo por la propia JSAF. En virtud del PAD sometido en septiembre de 2019, esos bonistas de deuda impugnada recibirían un promedio de 30 centavos por cada dólar de valor original de sus bonos. Sin embargo, según el PAD del 28 de febrero de 2020, ahora esos bonistas recibirán en promedio 71.4 centavos por cada dólar. El resto de los bonistas del gobierno central y la AEP también experimentan una mejora en su recuperación, de un promedio de 67 centavos por cada dólar en el PAD de septiembre de 2019, a un promedio de 76 centavos por cada dólar en el PAD de febrero de 2020. La única excepción son los bonistas de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante ASR), cuyas emisiones también han sido impugnadas. A estos, que no han participado de la negociación de alguno de los acuerdos, el PAD de febrero de 2020, le ofrece una recuperación de 12.7 centavos por cada dólar, lo mismo que se le ofrecía mediante el PAD de septiembre de 2019. En agregado, el recorte promedio a los bonistas mediante el PAD de febrero de 2020 es de ~~apenas~~ 27.4 centavos por cada dólar. ~~Esto representa un aumento significativo en la recuperación a estos bonistas pese a que, en su inmensa mayoría, se trata de fondos de cobertura que adquirieron sus bonos muy por debajo de lo que recibirían mediante el PAD de febrero de 2020.~~

CRM

En cambio, los trabajadores, contratistas, suplidores y partes prevalecientes en reclamaciones judiciales contra el gobierno, la mayoría de ellos residentes de Puerto Rico, son los grandes perjudicados por el PAD. Contrario a la generosa recuperación de los fondos de cobertura que negociaron los términos del acuerdo, el PAD confiere a estos acreedores una recuperación de 1.8 centavos por cada dólar, o un recorte del 98.2% de sus acreencias. Este recorte y no el impuesto a bonistas, es el fundamento para que la JSAF asevere que se ha podido alegadamente recortar cerca del 70% de la deuda a ser reestructurada mediante el PAD. Dicho de otra forma, para reclamar ahorros sustanciales a la deuda a ser reestructurada, la JSAF ha impuesto los recortes más severos de este acuerdo a los residentes de Puerto Rico, cuyas deudas contra el Gobierno de Puerto Rico nunca han sido cuestionadas, mientras aumenta la recuperación conferida a fondos de cobertura que, no solo son dueños de bonos de cuestionable legalidad, sino que también adquirieron sus acreencias a un costo menor a lo que el PSA propone que el pueblo de Puerto Rico les pague.

~~El impacto del PAD al fisco es sustancial, pues aumentaría el servicio a la deuda a $1,500 millones por los próximos 20 años, una cifra que la inmensa mayoría de los economistas que han evaluado el acuerdo, tanto dentro como fuera de Puerto Rico, han calificado como insostenible. En este sentido, difícilmente pueda celebrarse un PAD que~~

~~devuelve a Puerto Rico a niveles de pago de deuda en tiempos en los que ya experimentaba gran estrechez y dificultad económica.~~

El pago a la deuda propuesta para restructuración por el PAD a lo largo de los próximos 20 años, a su vez, ascendería a más de $16,419.9 millones. Además, la JSAF ofrece a un pequeño grupo de fondos de cobertura, a sus representantes legales y consultores, un pago adelantado en efectivo, al momento de consumarse el PAD, por cantidades que exceden $3,300 millones para los fondos de cobertura. Dichos pagos saldrían del Fondo General, producto de los recaudos del Gobierno de Puerto Rico, así como del IVU, dado que el PAD propone intercambiar los bonos a ser reestructurados por bonos que serán 50% del gobierno central y 50% bonos subordinados de COFINA. De esta manera, la JSAF propone proveer un derecho propietario parcial que convertiría el repago de estos bonos en una acreencia asegurada, incluyendo aquellos cuya legalidad está siendo cuestionada por la propia JSAF y otras partes en el Tribunal Federal, mediante los recaudos del IVU.

Más aún, el PAD de febrero de 2020, mantiene inalterada una de las propuestas de mayor impacto para el pueblo de Puerto Rico incluidas en el PAD de septiembre de 2019, el recorte a las pensiones de participantes de los sistemas de retiro del Gobierno Central, los maestros y la judicatura. El recorte sería de 8.5%, y se impondría a la totalidad de aquellas pensiones que, sumadas a las bonificaciones de medicamentos, Navidad y verano, excedan los $1,200 mensuales. Sobre 65,000 jubilados del Gobierno, o dos de cada cinco, verían sus pensiones reducidas significativamente como resultado de esta propuesta. Esta reducción a las pensiones fue el resultado de un acuerdo alcanzado el 7 de junio de 2019, entre la JSAF y el Comité Oficial de Retirados (en adelante COR), organismo designado por la Oficina del Síndico del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para representar a los pensionados de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, la Judicatura y el Magisterio.

CRM

Esta nueva propuesta de recortes a las pensiones debe tomarse en contexto. Los pensionados de los tres sistemas de retiro afectados por el PAD ya habían visto cómo, antes de la presentación de la petición de quiebra bajo el Título III de PROMESA, sus aportaciones a dichos sistemas fueron aumentando, mientras sus pensiones eran recortadas. Según detalla un informe sobre los sistemas de retiro realizado por la firma *Ernst & Young* y publicado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, los pensionados no reciben ajustes a sus pensiones por costo de vida (COLA) desde la aprobación de la Ley 35-2007, según enmendada, conocida como "Ley de Aumentos de Pensiones". Esto significa que, en promedio, el valor de las pensiones se vio reducido en un 19% entre el 2007 y el 2019. Para el 2037, justo antes de la expiración del término de vigencia del PAD, la falta de ajustes por costo de vida habrá representado una reducción de más del 39% del poder adquisitivo de esas pensiones.

De igual forma, según el mismo informe de *Ernst & Young*, los pensionados han experimentado recortes sustanciales producto de la aprobación de la Ley 3-2013. En el caso de los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante, Ley Núm. 447), estos han experimentado reducciones de hasta un 42% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro tras la aprobación de la Ley 3-2013. Por su parte, los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 que se convirtieron en participantes en una fecha posterior al 1 de abril de 1990, sufrieron recortes de hasta un 31% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Finalmente, los pensionados del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (en adelante, Sistema 2000) bajo la Ley Núm. 447, que se convirtieran en participantes a partir del 1 de enero de 2000, recibieron una reducción de hasta un 15% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

Finalmente, mediante la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", el Gobierno de Puerto Rico ordenó la liquidación y el traslado de los activos en todas las cuentas de los Sistemas de Retiro a una cuenta segregada en el Fondo General para el pago de las pensiones acumuladas. ~~Aunque tuvo el efecto de impactar a los jubilados, le~~ *La* legislación procuraba una alternativa para garantizarles el pago de su pensión en un momento donde los sistemas estaban por colapsar. Los pensionados bajo la Ley Núm. 447 experimentaron reducciones acumuladas de hasta un 44% del valor agregado en sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro si se convirtieron en participantes antes del 1 de abril de 1990 y de hasta un 53%, si se convirtieron en participantes a partir de esa fecha. Finalmente, los pensionados del Sistema 2000 recibieron una reducción acumulada de hasta un 82% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

La historia está ahí y ha quedado evidenciado que cualquier Plan de Ajuste de Deuda no puede seguir penalizando a la misma población que ya ha sufrido tantos recortes.

CRÍTICAS AL PLAN DE AJUSTE

El proceder de la JSAF, además, refleja un incumplimiento sustancial con sus obligaciones bajo PROMESA, particularmente de las directrices que ahí se disponen sobre manejo de las finanzas públicas de Puerto Rico.

De entrada, la Sección 201(b)(1) de PROMESA exige que la aprobación de planes fiscales por parte de la JSAF debe proveer mecanismos para alcanzar la responsabilidad fiscal y el acceso del Gobierno de Puerto Rico a los mercados capitales, además de

garantizar el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales, así como el financiamiento suficiente para los sistemas de pensiones públicas. Sin embargo, a la hora de certificar los planes fiscales del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones públicas, así como de promover la aprobación de acuerdos de reestructuración y planes de ajuste de deudas que enmiendan los planes fiscales, la JSAF se ha negado rotundamente a proveer una definición para los servicios públicos que son esenciales y, por ello, los ha dejado desprovistos de la protección que la propia ley exige.

En el caso de las pensiones, lejos de identificar los mecanismos para asegurar su financiamiento, los planes fiscales del Gobierno de Puerto Rico certificados por la JSAF han contemplado distintas variaciones de recortes a los derechos adquiridos de esta población, siendo la articulación más reciente el ya mencionado recorte del 8.5% incluido en el PAD de septiembre de 2019 y reiterado en el PAD del 28 de febrero de 2020. Al así actuar, la JSAF no solo incumple sus obligaciones bajo la Sección 201(b)(1)(C) de PROMESA, sino que falla en considerar alternativas razonables, como las que aquí adoptamos, que permitirían garantizar el pago de las pensiones presentes a nuestros jubilados, así como las futuras de nuestros trabajadores activos.

~~Por otra parte, la Sección 413 de PROMESA obligaba a la JSAF a no restringir la capacidad de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público de Puerto Rico, entidad creada mediante la Ley 97-2015, para publicar sus informes, así como revisar y considerar sus hallazgos. Dicha comisión fue eliminada en virtud de la Ley 22-2017, pero no sin antes publicar dos informes preauditoría, el primero de los cuales, publicado en junio de 2016, señala posibles violaciones constitucionales con varias de las emisiones de bonos de obligaciones generales que están siendo reestructuradas en el PSA. Algunos de esos planteamientos fueron adoptados por la JSAF al promover la cancelación de la deuda emitida mediante las emisiones Series 2012A, 2012B, de marzo de 2012, y la Serie 2014A, de marzo de 2014, por exceder el límite constitucional de la deuda fijado en el Artículo VI, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico. Sin embargo, los planteamientos contenidos en ese informe y adoptados por la JSAF son igualmente aplicables a otras emisiones de bonos de obligación general, así como a emisiones de la AEP y a emisiones de COFINA, por mencionar algunas, por lo que la cantidad de deuda que la JSAF debería estar impugnando es mucho mayor a la que ha cuestionado en el Tribunal Federal. Desafortunadamente, en vez de ampliar las partidas de deuda ilegal a cancelar, a la luz de los hallazgos contenidos en los informes de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público de Puerto Rico, la JSAF está ahora promoviendo activamente un PSA que propone pagarle a estos tenedores de deuda ilegal, en perjuicio de nuestros pensionados y trabajadores activos.~~

CRM

~~Pese a estas y otras violaciones, ambos, el Congreso y la Presidencia de los Estados Unidos se han mostrado incapaces de lograr que la JSAF cumpla con el mandato de la Ley PROMESA, y los tribunales se han mostrado reacios a revisar sus acciones u omisiones. A manera de ejemplo, la Sección 206(a)(2) de PROMESA exige que, previo a~~

cualquier reestructuración, la JSAF publique los estados financieros auditados de la entidad cubierta, así como cualquier otra información suficiente para que las personas interesadas puedan tomar decisiones informadas con respecto a dichas transacciones. De igual forma, la Sección 211 de PROMESA ordena a la JSAF a llevar a cabo un análisis actuarial de cualquier sistema de retiro que, conforme a su juicio, carece materialmente de fondos. Sin embargo, pese a los múltiples requerimientos y vistas celebradas por el Congreso de los Estados Unidos para examinar el cumplimiento de la JSAF con sus obligaciones bajo PROMESA, esta promueve activamente un PAD que reestructura deudas del Gobierno de Puerto Rico, de la AEP y de los Sistemas de Retiro del Gobierno, de los Maestros y de la Judicatura, sin haber producido estados financieros auditados para el Gobierno de Puerto Rico, para la AEP ni para los sistemas de retiro, y se continúa rehusando a producir estudios de valoración actuarial para los años fiscales previos a la presentación de la petición de quiebra bajo el Título 3 de PROMESA.

Por otra parte, la JSAF ha pretendido beneficiarse de la ambigüedad en torno a su naturaleza como una entidad nombrada por el Gobierno de los Estados Unidos, pero adscrita al Gobierno de Puerto Rico. Así, por un lado, la JSAF reivindica su identidad como ente que forma parte del Gobierno de Puerto Rico para fines de evadir planteamientos de aplicabilidad de disposiciones constitucionales que aplican a funcionarios o entidades federales, como es su defensa de la constitucionalidad de sus nombramientos, y la alegada inaplicabilidad de la Cláusula de Nombramientos contenida en la Sección 2 del Artículo II de la Constitución de EE.UU. Sin embargo, a la hora de asumir obligaciones como entidad adscrita al Gobierno de Puerto Rico, la JSAF pretende identificarse como una entidad de creación federal, cuyas acciones no están controladas por el derecho constitucional o la política pública de Puerto Rico. Ejemplo de ello es la reiterada negativa de la JSAF a cumplir con su obligación de someter informes a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de cumplir con los requisitos de la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico", así como su promoción de la opacidad gubernamental planteando infructuosamente que el derecho constitucional de acceso a la información reconocido en nuestra jurisdicción desde *Soto v. Secretario de Justicia*, 112 DPR 477 (1982), no le es de aplicación, como ha hecho en dos reclamaciones que le han sido presentadas por el Centro de Periodismo Investigativo. *Centro de Periodismo Investigativo v. Financial Oversight and Management Board*, Civ. No. 17-1743; *Centro de Periodismo Investigativo v. Financial Oversight and Management Board*, Civ. No. 19-1936.

CRM

A esto debe añadirse la que quizás ha sido la violación más flagrante por parte de la JSAF a PROMESA, su incapacidad para desarrollar algún modelo de restructuración que incorpore un análisis de sostenibilidad agregada del servicio de la deuda, esto es, una determinación, basada en ciencias macroeconómicas, y no en proyecciones optimistas y políticamente cargadas, de qué niveles de servicio a la deuda son sostenibles para Puerto Rico, de manera que puedan evitarse impagos y quiebras futuras.

~~Llevar a cabo estos análisis no es opcional para la JSAF. La Sección 201(b)(1)(I) de PROMESA requiere que los planes fiscales certificados por la JSAF incluyan un análisis de sostenibilidad de la deuda. Dicho análisis, a su vez, está intrínsecamente ligado al requisito de que cualquier PAD negociado por la JSAF sea viable, criterio impuesto por la Sección 314(b)(6) de la Ley como requisito para la confirmación del plan.~~

~~Un estudio de los economistas Martín Guzmán y Pablo Gluzmann publicado en mayo de 2019 cuestiona, precisamente, la falta de análisis sobre sostenibilidad agregada del servicio de la deuda de Puerto Rico por parte de la JSAF. El informe examina el contenido de los planes fiscales certificados por la JSAF para el Gobierno de Puerto Rico en marzo de 2017 y octubre de 2018, así como el Plan de Ajuste de Deuda de COFINA aprobado en febrero de 2019 y concluye que, entre otras cosas, la JSAF continúa sin determinar un nivel de servicio de deuda sostenible para Puerto Rico que parta de premisas razonables, así como que sea producto de las mejores prácticas de análisis macroeconómico. Además, el estudio critica severamente la compartimentalización del análisis sobre la deuda empleado por la JSAF, concluyendo que un análisis de sostenibilidad del nivel de endeudamiento de Puerto Rico requeriría, como mínimo, una quita del 70% del total de la deuda. Sin embargo, los autores destacan que, como resultado de la aprobación del Plan de Ajuste de Deuda de COFINA, si la JSAF quisiera evitar que Puerto Rico incurra en un segundo impago y se exponga a un nuevo proceso de quiebra, el recorte promedio a los tenedores de bonos pendientes de reestructuración tendría que ser de entre 85 a 95% de sus acreencias. Sin embargo, como se señaló anteriormente, mediante el nuevo PAD del 28 de febrero de 2020, la JSAF propone recortar menos de un 30% a los bonistas del Gobierno de Puerto Rico y de la AEP, incluyendo a los tenedores de bonos impugnados en los procedimientos bajo el Título III de PROMESA.~~

CRM

~~Aún utilizando el análisis fragmentado que utiliza la JSAF para medir la sostenibilidad de deuda del gobierno central, según presentado en el más reciente Plan Fiscal certificado del 9 de mayo de 2019, el acuerdo alcanzado con los fondos de cobertura en el PAD excede por mucho la capacidad máxima del fondo general para cumplir con el servicio a la deuda. En su análisis de sostenibilidad de deuda, la JSAF concluye que el servicio de deuda máximo que el Gobierno de Puerto Rico podría tolerar, en un período de 30 años y a una tasa de interés fija de 4%, no excede $13,385 millones, o un servicio de deuda anual promedio de $446 millones. Para cumplir con el requisito dispuesto en PROMESA de devolver a Puerto Rico a los mercados de capital, este servicio de deuda debe contemplar no solamente el pago de deuda existente al momento de aprobación de PROMESA sino también la emisión de deuda nueva. Recordemos que el PAD nos comprometería a tasas de interés que alcanzan hasta el 7.125%, un servicio de deuda total de $16,419.9 millones en 20 años, algunos de los cuales se tendrían que pagar cerca de $1,500 millones y un servicio de deuda anual promedio de $821 millones, destinado exclusivamente al pago de deuda ya existente previo a la aprobación de PROMESA. Es inconfundible la intención de la JSAF de impulsar a Puerto Rico hacia una segunda~~

~~quiebra en menos de 20 años, e impedir que Puerto Rico se libere de las restricciones impuestas bajo PROMESA.~~

~~A esto se le suman más de $32,300 millones en el servicio a la deuda reestructurada de COFINA durante los próximos 40 años, para un promedio anual de sobre $807.5 millones en el servicio de esa deuda, y otros $5,018.7 millones para el servicio a la deuda reestructurada del Banco Gubernamental de Fomento, o un promedio anual de $167.3 millones adicionales hasta agosto de 2040. Estas 3 reestructuraciones dejarían a Puerto Rico con $45,449 millones en servicio a la deuda de bonos asegurados con la máxima protección contra recortes en una quiebra futura, o el 84.6% de la deuda que sobrevive.~~

Una segunda quiebra sería devastadora para las poblaciones más vulnerables de Puerto Rico, incluyendo nuestros servidores públicos y nuestros pensionados. Sería poner a competir nuevamente, en menos de 20 años, a estos bonistas, ahora con mayores protecciones sobre sus derechos de cobro, contra pensionados y servidores públicos, quienes serían considerados acreedores no asegurados y estarían en peor posición relativa que la enfrentada actualmente. En esas circunstancias, el acceso al mercado estaría condicionado a la imposición de mayores recortes a las pensiones para apaciguar cualesquiera preocupaciones del mercado ante un nuevo impago e insuficiencia de fondos. El Gobierno de Puerto Rico no puede permitir que esto ocurra.

~~Los bonistas y los pensionados, además, parten de posiciones muy divergentes. De un lado, los acuerdos de pago a bonistas contenidos en el PAD se hacen a personas y entidades, como las compañías de fondos de cobertura, que adquirieron recientemente sus acreencias a precios muy por debajo del margen de recuperación que ahora negocian con la JSAF, por lo que estos acuerdos representan ganancias cuantiosas, en vez de pérdidas, para ellos. Incluso, algunas de estas compañías han aumentado dramáticamente su compra de bonos de Puerto Rico luego del paso de los huracanes Irma y María, y mientras eso ha ocurrido los tenedores de bonos en Puerto Rico han disminuido. Así, por ejemplo, informes de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras revelan que, entre septiembre de 2018 y junio de 2019, los corredores de inversiones licenciados en Puerto Rico reportaron que la cartera de bonos de Puerto Rico de sus clientes se redujo en más de $1,381 millones de dólares, mientras que las compañías locales de inversión reportaron que sus clientes redujeron su tenencia de bonos de Puerto Rico en sobre $660 millones.~~

CRM

De otro lado, ~~frente a bonistas que, en su mayoría, no experimentarán pérdidas con el PAD, sino ganancias,~~ el costo social de estas múltiples violaciones sobre las vidas de los residentes de Puerto Rico, particularmente de nuestros pensionados, es inconmensurable. Como se señaló anteriormente, nuestros pensionados de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico, el magisterio y la judicatura, ya han sufrido recortes cuantiosos a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro, tanto antes

como después del comienzo de los procedimientos de quiebra bajo el Título III de PROMESA, y ahora se exponen a sufrir aún más. Esto es insostenible.

A esto debe añadirse que, según el análisis esbozado por la firma *Ernst & Young* en su informe sobre los sistemas de retiro de Puerto Rico, las medidas de la JSAF solamente proveen 20 años de financiamiento para las pensiones. Ello se debe a que, como reconoce el plan fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado el 9 de mayo de 2019, por la JSAF, Puerto Rico tendrá déficits presupuestarios a partir del 2038. Visto de esta manera, mediante el PAD, la JSAF propone emitir nuevos bonos pagaderos por los próximos 20 años con pagos anuales que superan $1,425 millones, pese a que el Gobierno de Puerto Rico experimentará déficits presupuestarios para finales de ese período.

De hecho, esta realidad da al traste con otro aspecto del acuerdo negociado entre la JSAF y el COR. Uno de los elementos distintivos de dicho acuerdo es el potencial de restauración de los Bonos de Navidad, Verano y Medicinas a pensionados que experimenten recortes en esos beneficios, en casos en los que el Gobierno de Puerto Rico experimente superávits en exceso de $100 millones por encima de las proyecciones contenidas en el plan fiscal certificado por la JSAF. Asimismo, crearía una reserva para el pago de pensiones en años deficitarios, financiada exclusivamente con una porción de los superávits que pueda experimentar el Gobierno de Puerto Rico en exceso de $1,750 millones anuales. Sin embargo, los compromisos dispuestos en el PAD para los bonistas representan un impedimento significativo para la capacidad de cumplir con un superávit presupuestario que pueda allegar recursos suficientes para proveer semejante alivio. Varios economistas han calificado las proyecciones de la JSAF como excesivamente optimistas, particularmente porque no toman suficientemente en consideración las proyecciones de pérdida poblacional como resultado del impacto combinado de la crisis económica y fiscal, el impacto de los huracanes Irma y María, y más recientemente, el terremoto del pasado 7 de enero de 2020 y sus múltiples réplicas. Si a ello se le suma que la propia JSAF proyecta que Puerto Rico enfrentará déficits presupuestarios a partir del 2038, difícilmente pueda celebrarse una medida de restauración de beneficios o una reserva para el pago de pensiones que no tiene posibilidades de ser activada.

CRM

La reacción a este cuadro de violaciones a PROMESA, de abdicación a la responsabilidad de asegurar las pensiones de nuestros retirados del Gobierno de Puerto Rico, el Magisterio y la Judicatura, *así como* de poner en riesgo nuestros servicios esenciales, ~~de promover pagos a tenedores de deuda ilegal y de comprometer a Puerto Rico con un servicio a la deuda insostenible,~~ se ha dejado sentir.

En particular, el 7 de noviembre de 2019, esta Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114. Mediante la misma, expresamos: *"el más absoluto y enérgico rechazo al Plan de Ajuste de la Junta de Supervisión Fiscal, de recomendar al Tribunal Federal un recorte de ocho y medio por ciento (8.5%) a la cantidad que reciben nuestros pensionados servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico"*. Además, anunciamos: *"de*

manera clara e inequívoca que no aprobar[emos] legislación que viabilice el [PAD] ni la reducción de los beneficios actuales de retiro que tienen los empleados públicos, (gobierno central, municipios y corporaciones públicas) activos y jubilados, de forma tal que al momento de su retiro ningún grupo sufra una reducción en su pensión". Finalmente, la Resolución Concurrente expresa, en su Sección 3, que: "*apoyamos y autorizamos a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, para ejercer las acciones que entiendan pertinentes, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa para defendernos de aquellas acciones de la Junta de Supervisión Fiscal que sean en detrimento de los mejores intereses de los puertorriqueños*". En este sentido, el presente proyecto es la continuación lógica del trabajo comenzado mediante la citada Resolución Concurrente.

El recorte agregado al pago de las pensiones que impulsa la JSAF a través del Título III de PROMESA, que incluye los dispuestos en su acuerdo con el COR pero también las congelaciones y los recortes contenidos en los acuerdos con organizaciones sindicales como Servidores Públicos Unidos y la Asociación de Maestros de Puerto Rico-Local Sindical, excedería $12,500 millones durante el mismo plazo en que el Gobierno de Puerto Rico estaría pagando por el acuerdo de reestructuración contenido en el Plan de Ajuste de la Deuda de COFINA. El impacto a la economía de Puerto Rico de extraerle $12,500 millones a sus residentes más vulnerables, y quienes también son consumidores principales en la economía local, tendrá un efecto devastador que la JSAF está subestimando en varias magnitudes.

CRM

El Fondo Monetario Internacional (en adelante, FMI), en sus análisis económicos sobre el efecto multiplicador en la economía de las políticas de austeridad, suele estimar que por cada dólar ($1.00) en recortes fiscales impulsados como medida de austeridad, la economía local perdería aproximadamente un dólar con cincuenta centavos ($1.50). Sin embargo, la experiencia en países como Grecia, donde el FMI ha optado por aplicar múltiples rondas de recortes fiscales, incluyendo en las pensiones y servicios públicos esenciales, el FMI ha tenido que reconocer que subestimaron considerablemente el efecto multiplicador de sus medidas de austeridad para la economía nacional. ~~Según el análisis efectuado por expertos en deuda soberana, como el economista y actual ministro de Finanzas de Argentina, Martín Guzmán, la experiencia en estos procesos apunta a que las pérdidas para la economía son más cercanas a $3.54 por cada $1.00 en ajustes fiscales. Mientras tanto, la JSAF pretende retar ambas experiencias, suponiendo en sus proyecciones que el impacto negativo a la economía de Puerto Rico nunca excederá $1.34 por cada $1.00 en recortes.~~

Dicho de otra manera, la experiencia internacional indicaría que un recorte de $12,500 millones a las pensiones en Puerto Rico podría provocar una pérdida que supera $44,250 millones a la economía de Puerto Rico en los próximos 40 años. El indicador estándar del FMI para el efecto multiplicador que tendría el recorte en las pensiones en Puerto Rico, que por admisión del propio FMI es una subestimación del impacto real en las economías en las que se ha aplicado, sugiere que las pérdidas a la economía

alcanzarían $18,750 millones en 40 años. Mientras tanto, la JSAF supone que el impacto nunca sería menor de $16,750 millones. El error en cálculo que estaría cometiendo la JSAF, limitándose nuestro análisis exclusivamente al efecto multiplicador correspondiente al recorte que propone para las pensiones, podría ser en la magnitud de hasta $27,500 millones, apostando con el futuro y las vidas de todos en Puerto Rico.

El PAD ~~y su propuesta de ganancias para fondos de cobertura~~ y *sus propuestos* recortes a pensionados y trabajadores activos, además, falla en tomar en consideración adecuadamente las tendencias demográficas de Puerto Rico. Según datos reportados por el Censo, entre el 2010 y el 2019, la población de Puerto Rico se redujo en más de un 14%, o sobre 525,000 personas. A eso debe añadirse que, entre el 1 de julio de 2018 y el 1 de julio de 2019, en Puerto Rico murieron 7,393 personas más de las que nacieron. Las proyecciones demográficas aseguran que esa tendencia de decrecimiento poblacional no sólo continuará, sino que se encuentra en un proceso de aceleración, dado el impacto combinado de la crisis económica y fiscal, el impacto de los huracanes Irma y María, y más recientemente, el terremoto del pasado 7 de enero de 2020 y sus múltiples réplicas. Así, mientras el plan fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado por la JSAF y el PAD de febrero de 2020 comprometen ~~al país~~ *a Puerto Rico* al pago de un servicio a la deuda de $1,500 millones por los próximos 20 años, a base de unas proyecciones extraordinarias de recaudos, la población responsable por generar esos recaudos al Gobierno mediante el pago de distintos tipos de contribuciones se está yendo de Puerto Rico.

Según la información del Censo, la población de Puerto Rico está envejeciendo. Entre el 2010 y el 2018, la edad promedio de las personas que viven en Puerto Rico en Puerto Rico aumentó de 36.9 a 42.8 años, un aumento de casi 6 años, o un 16%. En ese mismo período, la población de personas mayores de 65 años aumentó de 604,594 a 747,314. Dicho de otra forma, en un período en el que la población total de Puerto Rico se redujo en sobre 500,000 habitantes, la población de personas mayores de 65 años aumentó en 142,720, o un 24%. Sin embargo, es a parte de esa población a quien la JSAF pretende, por un lado, recortar sus pensiones y, por otro, requerir que sigan consumiendo y contribuyendo a mantener un nivel óptimo de recaudos ~~para el país~~ con el fin de pagarle a compañías de fondos de cobertura que pretenden derivar ganancias millonarias de la quiebra de Puerto Rico. La pretensión de la JSAF no solo es irracional; es repudiable.

CRM

En la medida en la que nuestra población incluye cada vez más personas mayores de 65 años, es deber del Gobierno de Puerto Rico asegurar la calidad de vida y dignidad de esta población. El derecho a un retiro digno, pues, no puede verse como separado de la dignidad del ser humano que la Constitución de Puerto Rico consagra como primer derecho fundamental de quienes hacemos de este espacio nuestro hogar.

~~Finalmente, no podemos dejar pasar por desapercibido el que, el pasado 22 de febrero de 2020, cerca de 1,000 pensionados de todos los sistemas de retiro celebraron una Asamblea Nacional de Pensionados en la que la comunidad de pensionados repudiaron~~

los trabajos y acuerdos de la JSAF, y se manifestaron contundente y decididamente en contra de nuevos recortes a las pensiones. La Asamblea fue convocada por el Frente en Defensa de las Pensiones, que agrupa pensionados del Capítulo de Jubilados de la Federación de Maestros, el Capítulo de Jubilados de UNETE, la Federación de Pensionados y Jubilados de Puerto Rico, el Comité Especial de Jubilados del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico, y la campaña Construyamos Otro Acuerdo. Por su pertinencia a este proyecto, transcribimos la Resolución aprobada en esa Asamblea en su totalidad:

"Resolución de la Asamblea Nacional de Pensionados para establecer su voluntad de Lucha por un Retiro Digno

POR CUANTO: La Ley PROMESA del gobierno de Estados Unidos coloca la deuda por encima de los servicios esenciales que requiere el pueblo y pretende recortar y desestabilizar el pago de las pensiones presentes y futuras.

POR CUANTO: Las leyes del gobierno de Puerto Rico han impuesto recortes a las pensiones del Gobierno de Puerto Rico y han cambiado el sistema de beneficios definidos a uno de contribución definida que conduce a los pensionados, pre-retirados y participantes de los sistemas de retiro a la indigencia.

POR CUANTO: La Junta de Control Fiscal, creada por PROMESA, ha impuesto recortes a los servicios esenciales, incluyendo a la Universidad de Puerto Rico y pretende eliminar el Fideicomiso del Sistema de Retiro de la UPR, reducir las pensiones y cambiar a planes de ahorro o contribución definida.

POR CUANTO: El Síndico del Tribunal de Quiebra Federal creó y nos impuso, en un proceso altamente antidemocrático, al Comité Oficial de Retirados (COR), como entidad para representar a los pensionados y pensionadas del gobierno central, magisterio y judicatura en el caso de quiebra, y que ha resultado en una entidad con serios conflictos de intereses y que ha traicionado a la clase pensionada negociando recortes a las pensiones.

CRM

POR TANTO: Los pensionados y pensionadas hoy alzamos nuestras voces al unísono reclamando un retiro digno. Estos reclamos son el punto de partida para el Puerto Rico que exigimos ahora. Son esenciales en esta coyuntura histórica, mientras los procesos de quiebra y la Junta de Control Fiscal amenazan la calidad y dignidad de la vida en nuestro país. Por lo que la primera Asamblea Nacional por un Retiro Digno expresa su voluntad de lucha para:

1. Exigir la auditoría integral de la deuda con amplia participación ciudadana, la cancelación de todas las deudas ilegales y que no han generado ningún beneficio para el Pueblo y encausar a los responsables que nos llevaron a esta quiebra.

2. Rechazar el Plan de Ajuste de Deuda radicado por la Junta de Control Fiscal ante el Tribunal Federal que incluye recortar el 8.5% de las pensiones de los pensionados del Gobierno Central, Magisterio y Judicatura.

~~*3. Desautorizar al Comité Oficial de Retirados (COR) como representantes legales de los pensionados del gobierno central, magisterio y judicatura respecto a cualquier determinación, gestión o acción relacionada a los pensionados porque no son nuestros representantes electos, sino nombrados e impuestos por el Tribunal Federal.*~~

~~*4. Defender a la Universidad de Puerto Rico y oponernos a cualquier medida dirigida a reducir las pensiones de los empleados de la UPR o a destruir el sistema de beneficio definido y el Fideicomiso del Sistema de Retiro UPR.*~~

~~*5. Rechazar el propuesto acuerdo con los bonistas de la AEE, que tiene como objetivo la privatización de la agencia e incluye un aumento en la factura de energía eléctrica de hasta un 50% que tiene un impacto desproporcionado en la clase pensionada porque significa un recorte adicional a sus pensiones.*~~

~~*6. Exigir a quien ocupe la Gobernación y a la Asamblea Legislativa que establezcan como política pública del gobierno de Puerto Rico: Cero recortes a las pensiones presentes y futuras y la cancelación de toda deuda del gobierno que sea necesaria para garantizar el pago de las pensiones y los servicios esenciales.*~~

~~*7. Exigir a quien ocupe la Gobernación y a la Asamblea Legislativa que definan los servicios esenciales: educación pública (básica y universitaria), salud, vivienda, seguridad, comunicaciones, agua, energía eléctrica y pensiones; se asigne los fondos necesarios para garantizar las pensiones y los servicios públicos al país.*~~

~~*8. Orientar a la clase pensionada, de trabajadores y al pueblo a No votar por los candidatos(as) a puestos electivos en las elecciones generales del 2020 que no actúen a favor de los reclamos de los pensionados o mantengan silencio respecto a los mismos. Su compromiso y acciones tienen que estar dirigidas a descartar el Plan de Ajuste de Deuda y cualquier medida que amenace los servicios esenciales y recortes a las pensiones presentes y futuras de los jubilados y empleados públicos.*~~

CRM

~~*9. Reclamar al Congreso de Estados Unidos la derogación inmediata de la Ley PROMESA, la eliminación de cualquier junta de control fiscal y, en su lugar, la aprobación de la Ley de Alivio Territorial que cancela los bonos no asegurados (HR 2526 – S1312) para así destinar nuestros fondos públicos a garantizar el pago de las pensiones, la recuperación justa, fortalecimiento de servicios esenciales y desarrollo económico.*~~

~~*10. Exigir se garantice un retiro digno, que consiste en disfrutar de una pensión de beneficio definido y vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, con acceso a servicios médicos adecuados y ajustes por la inflación. Rechazamos por ser incompatibles con un retiro digno los aumentos injustificado al costo de vida en Puerto Rico que resultan de la privatización de servicios públicos, la deuda insostenible, los aumentos de impuestos para pagar deuda, los bajos salarios, empleos menos seguros y sin beneficios, la violencia de género contra las mujeres, los aumentos en los peajes, factura de agua y luz sin recibir más ni mejor calidad de servicios, la educación más cara, la salud más cara y menos disponible, el despilfarro de los fondos de recuperación, las carreteras y las casas sin arreglar, los cierres de escuelas y hospitales, el abandono*~~

~~*de las islas municipios. Todo lo anterior empeora nuestra calidad de vida y la de nuestros hijos, hijas y nietos. Queremos vivir en paz y dejar un mejor Puerto Rico para las próximas generaciones.*~~

~~*Aprobada el 22 de febrero de 2020, en San Juan, Puerto Rico."*~~

~~Como representantes electos del Gobierno de Puerto Rico, no podemos desoír esas voces. Es imperativo que actuemos.~~

NUESTRA ALTERNATIVA

Cuando evaluamos las proyecciones fiscales realizadas por la AAFAF para los ingresos del Gobierno de Puerto Rico durante los próximos cuarenta años, todas indican que habría dinero suficiente para cumplir con el pago del 100% de las pensiones y otras obligaciones de los Sistemas de Retiro con sus pensionados y participantes, proveyendo una financiación adecuada para asegurar el pago de las mismas a corto y largo plazo, y aún así sobra dinero. ~~El problema que tiene la JSAF es que no hay proyecciones que respalden que habrá dinero suficiente para cumplir con los compromisos que está ofreciendo al puñado de fondos de cobertura con los que ha optado negociar el nuevo PSA, mientras tenga que pagar por las pensiones y otros servicios públicos esenciales.~~

Las prioridades de la JSAF están trastocadas ~~y totalmente divorciadas~~ de la realidad económica de los contribuyentes, residentes y servidores públicos de Puerto Rico. ~~Dado a escoger entre pagar el 100% de las pensiones de quienes han laborado y pagado toda una vida de aportaciones al país y a los Sistemas de Retiro, o pagar a un grupo de oportunistas que compraron a precios de quemarropa la deuda de un gobierno en quiebra tras múltiples desastres naturales históricos, o pagar un centavo de deuda que se emitió y se pagó en flagrante violación a las leyes y la Constitución, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de proteger a sus constituyentes y siempre optar por la primera.~~

Los mecanismos disponibles al Gobierno de Puerto Rico para lograrlos bajo PROMESA fueron delegados, casi en su totalidad, a la JSAF a través de sus poderes presupuestarios bajo la el Título II y su representación exclusiva del Gobierno de Puerto Rico como deudor bajo el Título III. La Sección 315 de PROMESA impide que el Gobierno de Puerto Rico asuma su propia representación como deudor en el proceso de quiebra, por lo que también está impedido de presentar ante el Tribunal su propia propuesta para un Plan de Ajuste. Sin embargo, queda claro que la JSAF no podría completar un proceso de reestructuración con la confirmación de un Plan de Ajuste bajo el Título III sin el aval del Gobierno de Puerto Rico.

Aclarada la negativa de la Asamblea Legislativa, en la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114, a colaborar o adelantar el PAD propuesto por la JSAF mientras implique recortes a las pensiones presentes o futuras, a través de esta Ley deseamos

también aclarar cuáles serían *algunas de* las circunstancias bajo las cuales el Gobierno de Puerto Rico sí estaría en posición de colaborar con la JSAF para la pronta resolución de la quiebra gubernamental. A tales fines, se presenta la "Ley para un Retiro Digno", detallando una clara política pública *de cero recorte en las pensiones,* delineando los elementos de un Plan de Ajuste modelo que toma en consideración los sacrificios a los cuales han estado sujetos los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro durante décadas, y pone en su justa perspectiva el trato que merecen *estos pensionados* ~~frente a los especuladores financieros que pretenden lucrarse de la miseria colectiva de quienes ayudaron a construir el Puerto Rico contemporáneo~~.

Para lograr el compromiso con una política pública de cero recortes a las pensiones, es necesario *unirnos como Gobierno y combatir cualquier intento por parte de la JSAF para promover un Plan de Ajuste que incluya recortes*~~: (1) crear un fideicomiso para la administración conjunta de los Sistemas de Retiro (en adelante, FACSiR), el cual invertirá prudentemente sus recursos y asumirá sus obligaciones frente a sus participantes y pensionados; (2) a ser financiado con las aportaciones individuales y patronales correspondientes a sus participantes, además de los ahorros producidos mediante un Plan de Ajuste de Deuda que proteja el 100% de los beneficios existentes para los pensionados y participantes al momento de radicarse la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, a la vez que elimina por completo el servicio a la deuda de cualesquiera bonos gubernamentales fueran emitidos en violación a las leyes y la Constitución de Puerto Rico, y reduce el restante de la deuda a las cantidades que sean necesarias para producir los ahorros con los que se pueda financiar adecuadamente el nuevo fideicomiso; (3) devolver al fideicomiso los ingresos correspondientes a las aportaciones individuales e intereses dejados de devengar a través de los programas de contribución definida durante las pasadas dos décadas; (4) perseguir el derecho a recuperar de las instituciones financieras responsables por el asesoramiento y la emisión ilícita de deuda pública, aquellas cantidades que hayan devengado en ganancias, comisiones o ventas relacionadas con esa deuda impugnada; y (5) otorgar a los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro un derecho propietario sobre los activos e ingresos del fideicomiso para asegurar el pago de sus pensiones, de manera análoga a como han sido aseguradas las obligaciones de COFINA y el BGF en sus reestructuraciones.~~

CRM

~~Una reestructuración de este tipo difícilmente contará con el respaldo de los fondos de cobertura con los que ha negociado la JSAF hasta el momento. Sin embargo, la Sección 1129(a)(10) del Código Federal de Quiebras, incorporada al procedimiento de quiebra bajo el Título III en virtud de la Sección 301 de PROMESA, permite la confirmación de un Plan de Ajuste de Deuda siempre y cuando al menos alguna de las clases que se han visto afectadas vota a favor del mismo. A su vez, la Sección 1129(b) del Código de Quiebras permite que el Tribunal imprima su aprobación al Plan de Ajuste, incluso por encima de la oposición de las clases restantes de acreedores. Ese mecanismo hace posible promover la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda que no imponga recortes adicionales a las pensiones y que, de ser aprobado por los pensionados de los~~

~~distintos Sistemas de Retiro, pueda ser impuesto a los demás acreedores, particularmente a las compañías de fondos de cobertura que pretenden generar ganancias millonarias con el PAD presentado por la JSAF el 28 de febrero de 2020.~~

Que en un proceso de quiebra gubernamental es posible reestructurar las deudas sobre bonos y otras acreencias sin imponer recortes adicionales a las pensiones no es un mito, sino una realidad. Eso fue, precisamente, lo que ocurrió con las quiebras de las ciudades de Vallejo, Stockton y San Bernardino, todas del Estado de California, en virtud del Capítulo 9 del Código de Quiebras. En estas, los planes de ajuste aprobados por la Corte de Quiebras autorizaron la restructuración de las deudas de la ciudad sin imponer recortes a las pensiones, en reconocimiento de que las clases de pensionados ya habían experimentado recortes a las pensiones, beneficios y demás derechos de retiro previo a la presentación de la quiebra.

En el caso de Puerto Rico, nuestros pensionados del Gobierno de Puerto Rico han experimentado cuantiosos recortes a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro tanto antes como después de la presentación de la quiebra. En todas estas ocasiones, los recortes no fueron negociados con los pensionados, sino que fueron impuestos a estos por el Gobierno de Puerto Rico. Como se indicó anteriormente, un informe comisionado por la JSAF a la firma *Ernst & Young*, documentó que, como resultado de la aprobación de la Ley 3-2013, los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 experimentaron reducciones de hasta un 42% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Por su parte, los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 que se convirtieron en participantes en una fecha posterior al 1 de abril de 1990, sufrieron recortes de hasta un 31% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Finalmente, los pensionados del Sistema 2000, que se convirtieran en participantes a partir del 1 de enero de 2000, recibieron una reducción de hasta un 15% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

CRM

La situación de los pensionados de los Sistemas de Retiro de los Maestros y la Judicatura no es diferente a la de los pensionados del Gobierno de Puerto Rico. Previo a la presentación de la quiebra en mayo de 2017, ya los trabajadores activos habían sufrido recortes a sus derechos adquiridos de pensiones, beneficios y demás derechos de retiro en virtud de las Leyes 160-2013 y 162-2013 ~~y, con posterioridad a la presentación de la quiebra, tanto los pensionados como los trabajadores activos experimentaron recortes a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro en virtud de la Ley 106-2017~~.

Por último, los pensionados de los tres sistemas de retiro no reciben ajustes a sus pensiones por costo de vida (COLA) desde la aprobación de la Ley 35-2007. Esto significa que, en promedio, el valor de las pensiones se vio reducido en un 19% entre el 2007 y el 2019, y se proyecta una reducción de hasta 39% al 2037.

~~Los bonistas cuyas acreencias ahora son privilegiadas por la JSAF se han beneficiado económicamente de todos estos recortes pre y post presentación de la quiebra del Gobierno de Puerto Rico.~~ Todas estas medidas imponiendo recortes a nuestros trabajadores activos y pensionados imprimieron una falsa liquidez a los Sistemas de Retiro, una que no atendió adecuadamente los problemas que les aquejan, pero que permitía que el Gobierno continuara pagando sus deudas con los bonistas y demás acreedores. Dicho de otra forma, mediante los pagos recibidos por los bonistas y demás acreedores a partir de la imposición de estos recortes a las pensiones, el Gobierno de Puerto Rico ha consistentemente privilegiado a estos bonistas por encima de nuestros trabajadores activos y pensionados. No dar por suficientes los recortes ya impuestos, tanto antes como después de la presentación de la quiebra, a los trabajadores activos y pensionados, para fines de que esas clases de acreedores se tomen como afectadas por un Plan de Ajuste de Deuda, es desentenderse de que dichos recortes fueron, precisamente, los que permitieron que el Gobierno de Puerto Rico continuara haciendo pagos a bonistas y acreedores previo a la presentación de la quiebra, sin alteración alguna a sus derechos como acreedores. Es hora que los sacrificios de estos sectores tengan consecuencias tangibles a su favor.

Esta Ley reitera la política pública adoptada mediante la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114, de que no es aceptable imponer recortes adicionales a los pensionados a la hora de aprobar cualquier Plan de Ajuste de Deuda o acuerdo de reestructuración de deudas como parte de los procedimientos bajo los Títulos III y VI de PROMESA. Así, se obliga a los Administradores de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, de los Maestros, y de la Judicatura, a certificar el impacto que han tenido todas las leyes y disposiciones normativas de nuestro ordenamiento que han impuesto recortes a las pensiones, beneficios y demás derechos de retiro, tanto antes como después del comienzo del procedimiento de quiebra bajo el Título III de PROMESA.

~~Aún luego de la aprobación de esta Ley, queda camino por recorrer para alcanzar el resultado que merecen los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro, pero el camino queda trazado en el propio cuerpo de esta legislación. Requerirá que todos los recursos que el Gobierno de Puerto Rico, la AAFAF, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Junta de Retiro, creada por la Ley 106-2017, estén destinando actualmente para apoyar, directa o indirectamente, las gestiones de la JSAF en el proceso de Título III, se deben concentrar exclusivamente en gestiones que adelanten el diseño, la planificación, las conversaciones y la eventual transición hacia la implementación de la Política Pública dispuesta en esta Ley. Eso incluye que la AAFAF utilice sus facultades para asegurar unidad de propósito e inversiones entre las gestiones realizadas a través de las distintas entidades gubernamentales, así como la más ágil colaboración y apertura de información y análisis entre la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva.~~

~~El camino emprendido para la impugnación de bonos emitidos en violación a las leyes de Puerto Rico ha dado frutos que se deben aprovechar al máximo como parte de una estrategia gubernamental para lograr algún grado de justicia para los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro en el proceso de quiebra.~~ Tan reciente como el 30 de enero de 2020, la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito falló favorablemente en la impugnación de sobre $3,000 millones en bonos emitidos a través de la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, ASR), en el que se habían ofrecido las aportaciones patronales como única fuente de pago. Los dueños de estos bonos pretendían ejercer un derecho propietario, que nunca les fue conferido, sobre las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico a los Sistemas de Retiro. Este hecho quedó demostrado con la aprobación e implementación de la Ley 106-2017, con la eliminación de las aportaciones patronales a la ASR. Al así hacerlo, no solamente demostró que no existía semejante derecho propietario de los bonistas de la ASR sobre las aportaciones patronales, efectivamente convirtiendo sus bonos en deuda no asegurada, sino que también abrió las puertas para restablecer y dirigir las aportaciones patronales hacia un nuevo fideicomiso, libres de gravámenes financieros que no sea el pago de las pensiones.

La impugnación del derecho propietario reclamado por los bonistas de la ASR es la segunda de una serie de impugnaciones contra estos bonos. Aún está pendiente de resolución una impugnación sobre la validez legal de la emisión como tal, pues la ASR nunca tuvo la autorización legislativa requerida para emitir los bonos en primer lugar, y mucho menos utilizar las aportaciones patronales a la ASR para pagar por ellos. Así como están pendientes de resolución las impugnaciones a los bonos de la ASR, también se han impugnado más de una docena de emisiones de bonos de obligación general y de corporaciones públicas, pagaderas con el fondo general u otros ingresos generales creados por la Asamblea Legislativa. La descarga total de las deudas impugnadas en el Tribunal Federal, tanto por la JSAF y el Gobierno como por múltiples acreedores, proveería un alivio significativo a las arcas gubernamentales y, destinadas a un fideicomiso para el pago de las pensiones con una sana política de inversiones y mayores protecciones contra malversación de esos fondos, podrían ayudar a solventar la totalidad de las obligaciones proyectadas por la JSAF para el pago de pensiones, sin recortes, hasta el 2058.

~~Entre otras cosas, esta Ley requiere un nuevo diseño en la política de inversiones que se adoptaría desde el fideicomiso, de modo que refleje las mejores prácticas adoptadas por los 10 sistemas de retiro gubernamentales de beneficio definido más grandes de los Estados Unidos, a saber: el *California Public Employees Retirement System* (CalPERS), el *California State Teachers' Retirement System* (CalSTERS), el *New York State Common Retirement Fund*, el *New York City Retirement Systems*, el *Florida Retirement System Pension Plan* administrado por el *State Board of Administration* (SBA), el *Texas Teachers Retirement System*, el *New York State Teachers Retirement System*, el *Wisconsin Retirement System* administrado por el *State of Wisconsin Investment Board*, el *Ohio Public Employees*~~

~~*Retirement System* y el *New Jersey Division of Investment*. Además, requerirá la adopción inmediata de los estándares expandidos de los deberes de fiducia en los sistemas de retiro, para requerir igual responsabilidad sobre los asesores financieros y otros asesores externos que puedan asumir un rol decisivo en la capacidad del FACSiR para cumplir con su deber de pagar las pensiones, dispuestos en las partes 2509, 2510 y 2550 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales, con número identificador de regulación (RIN, por sus siglas en inglés) 1210-AB32. Estos estándares fueron promovidos y aprobados por el Departamento del Trabajo federal y serán aplicables al FACSiR, aún cuando se hayan dejado sin efecto para la regulación federal de los sistemas de retiro en el sector privado por orden del Presidente de los Estados Unidos.~~

~~El efecto agregado de la reforma financiera y administrativa que proponemos para las pensiones, canalizadas a través del FACSiR, no solamente aseguraría la capacidad de cumplir con hasta 120% de las pensiones existentes hasta el 2058, sino que representaría un ahorro de entre 33% a 37% en el flujo de efectivo anual para el Gobierno de Puerto Rico relativo al actual esquema *pay as you go* creado a través de la Ley 106-2017, garantiza recursos suficientes acumulados para restablecer beneficios eliminados en el pasado a pensionados y participantes, y abre las puertas para expandir beneficios y beneficiarios en el futuro. Con esta Ley enmendamos la política pública legislada en la Ley 106-2017 y dotamos a los Sistemas de Retiro, por primera vez en su historia, con una política pública en sus respectivas leyes orgánicas que refleje estas aspiraciones y el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con sus servidores públicos jubilados.~~

CRM

~~La propuesta de PAD incluida en esta Ley no consume para el FACSiR la totalidad de los ahorros producidos por el recorte de deuda sostenible que promueve. Apuesta también a que habrá ahorros adicionales que deben ser priorizados para invertir en mejoras a los servicios públicos esenciales y, por ende, a los servidores públicos que lo proveen. Solo invirtiendo en la recuperación y reconstrucción de la abatida economía de Puerto Rico podremos realmente recuperar la capacidad para balancear presupuestos y la confianza de los mercados de capital. Si contamos con los recursos propios para hacer esas inversiones en el corto plazo, tenemos el deber de luchar por ello con todos los poderes que se le confieren al Gobierno de Puerto Rico.~~

Con esta "Ley para un Retiro Digno", reafirmamos nuestra política pública de no recortar las pensiones de aquellos jubilados que dieron sus años más productivos para adelantar el desarrollo de nuestra Isla. Esta Asamblea Legislativa, eleva a rango estatutario esta política pública, y establece que no se permitirá ningún recorte presente ni futuro. Es hora de poner al pensionado en el sitial que se merece.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para un Retiro Digno".

Artículo 1.02.- Primacía de esta Ley

Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Por esta razón, esta Ley tendrá primacía sobre cualquier otra ley estatal.

~~Inmediatamente a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, se deja sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o sección de ley, normativa, cláusulas y/o disposiciones de convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación o retribución, cartas contractuales, contratos de servicios profesionales, contratos de consultoría y/o disposiciones aplicables exclusivamente a los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos unionados o no unionados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a todo empleado unionado o no unionado de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico y los Municipios, que vaya en contra de las disposiciones de esta Ley. Esto no elimina el derecho de los sindicatos de negociar condiciones de trabajo, económicas y no económicas, que no estén contenidas en la presente legislación conforme al ordenamiento jurídico vigente.~~

CRM

Artículo 1.03.- Aplicabilidad de esta Ley

Esta Ley será de aplicación inmediata al Gobierno de Puerto Rico, las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico, los Municipios, y cualquier otra entidad o instrumentalidad pública creada al amparo de las leyes o la Constitución de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, ~~a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el~~ *al* Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 1.04.- Declaración de estado de emergencia

Por la presente se determina y declara que el Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico se encuentran en un estado de emergencia financiera. Se estima que en el año natural 2020, ~~se producirá~~ *la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) tiene la intención de promover* un plan de ajuste de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico y los Sistemas de Retiro que ~~provocaría~~ *podría provocar* recortes adicionales y permanentes a los beneficiarios y participantes activos de los Sistemas de Retiro~~, comprometería al Gobierno de Puerto Rico al pago de obligaciones insostenibles a treinta (30) años con el mercado de capital, condenaría al pueblo de Puerto Rico a una segunda insolvencia y quiebra en el corto plazo, y expondría~~ *podría exponer* las pensiones de los servidores públicos a una probable ronda adicional de impago en menos de veinte (20) años.

El 3 de mayo de 2017, la JSAF asumió la representación del Gobierno de Puerto Rico conforme a la Sección 315 de PROMESA y presentó una petición bajo la Sección 304 de ~~PROMESA~~ *dicha Ley* para que el Gobierno de Puerto Rico se acogiera al Título III ~~de PROMESA~~. El 21 de mayo de 2017, la JSAF hizo lo mismo para que el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno y de la Judicatura también se acogiera al Título III de PROMESA. Con la presentación de la petición bajo el Título III ~~de PROMESA~~, se inició un proceso de reestructuración de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico y las de los Sistemas de Retiro bajo la supervisión del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. La Sección 315 de PROMESA delega exclusivamente a la JSAF la potestad de representar los intereses del Gobierno de Puerto Rico, y los de sus demás instrumentalidades igualmente acogidas al Título III ~~de PROMESA~~, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por lo que el Gobierno de Puerto Rico ha estado impedido de representar adecuadamente los mejores intereses del pueblo en la dirección de este proceso.

CRM

La JSAF ha sido incapaz de producir un plan de ajuste de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, los Sistemas de Retiro y demás instrumentalidades, que ~~cumpla con los requisitos de viabilidad dispuestos en la Sección 314(b)(6) de PROMESA y se ha mostrado incapaz de asegurar~~ *asegure* los fondos necesarios para proveer servicios públicos esenciales y la financiación adecuada para los sistemas de pensiones del Gobierno de Puerto Rico, según requerido en la Sección 201(b)(1)(B) y la Sección 201(b)(1)(C) de PROMESA, respectivamente.

Ante esta situación, de forma inmediata se deben tomar medidas razonables y necesarias para asegurar que los pensionados continúen recibiendo sus pensiones, se protejan las aportaciones individuales de nuestros servidores públicos y se proteja el futuro de los mismos.

Los tres Sistemas de Retiro deben seguir cumpliendo con sus obligaciones hacia sus beneficiarios de manera sostenida. A fin de prevenir que el daño sea irreparable tras la aprobación de un plan de ajuste de deuda ~~inviable~~ bajo el Título III de PROMESA, declaramos que el Gobierno de Puerto Rico y los Sistemas de Retiro se encuentran en un estado de grave emergencia que claramente perjudica la salud y la seguridad pública de más de una décima parte de la población de Puerto Rico y los servicios públicos esenciales para todo el Pueblo.

Artículo 1.05.- Definiciones

CRM

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultare absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

(a) AAFAF: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.

(b) ACT: la Autoridad de Carreteras y Transportación, creada por la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada.

(c) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre: (1) el Gobierno de Puerto Rico, según definido en esta Ley; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de Puerto Rico; con relación a o en apoyo de cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico.

(d) ADCC: la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, creada por la Ley 142-2001, según enmendada.

(e) Administradores de los Sistemas de Retiro: el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada y el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, según enmendada.

CRM

(f) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

(g) AFI: la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, creada por la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

(h) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas *y cuya*

denegación ("disallowance") o transacción ("settlement"- y en cualquier caso cuya descarga ("discharge") final – se haya propuesto a través del PAD ~~ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación: (i) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008, por la cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos ($1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos *centavos* ($45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co.,*

~~*Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

~~(ii) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008, por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities,* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

CRM

~~(iii) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de junio de 2008, por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de apreciación de capital y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch*~~

~~*& Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital* y *Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

~~(iv) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009, por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co.* y *Ramírez & Co., Inc.*;~~

~~(v) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 1 de julio de 2009, por la cantidad agregada de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión y ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;~~

CRM

(vi) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009, por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

CRM

(vii) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011, por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James* y *Scotia MSD* y originalmente ofrecidos para reventa

exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

(viii) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011, por la cantidad agregada de trescientos tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al momento de la emisión y noventa y cinco millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21, 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial*;

(ix) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011, por la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP

745235Q20 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico;*

(x) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 21 de junio de 2012, por la cantidad agregada de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets,* Barclays, *Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan,* Wells *Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial Services Puerto Rico* y *VAB Financial;*

(xi) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014, por la cantidad de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión y que fue suscrita por

~~*Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies, Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico;*~~

~~(xii) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012, por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells*~~

CRM

Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y *VAB Financial;*

(xiii) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012, por la cantidad agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LA23 y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3 y que fue suscrita por *UBS Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James* y *Scotia MSD;*

(xiv) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011, por la cantidad agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,

CRM

~~74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1 y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y VAB Financial;*~~

~~(xv) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011, por la cantidad de cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0 y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*~~

CRM

~~(xvi) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011, por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en~~

bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3 y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial;*

(xvii) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009, por la cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6 y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services of Puerto Rico;*

CRM

(xviii) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009, por la cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley* y *JP Morgan;*

(xix) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009, por la cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4 y que fué suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

(xx) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009, por la cantidad de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities* y *Santander Securities;* y,

CRM

(xxi) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011, por la cantidad de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2 y que

~~fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities* y *Santander Securities;*~~

(i) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas~~ ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y (ii) que aún estén pendientes de pago~~.

(j) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

(k) ~~Coeficiente de Financiación Adecuada: es la proporción, equivalente a 1.2, de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los~~

~~Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.~~

(l) ~~Colateral Sustituta: significa todo o una porción de una contribución de aplicación general a través de Puerto Rico que se legisle en sustitución total de los Ingresos del FACSiR o que de otra manera constituya colateral similar o comparable para el pago de las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias de los servidores públicos Participantes y Pensionados de los Sistemas de Retiro o del FACSiR, según dichas pensiones, anualidades, estructuras de beneficios o acreencias estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017.~~

CRM

~~(m)~~ *(k)* CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.

~~(n)~~ *(l)* ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

~~(o)~~ *(m)* Fideicomiso de los Niños: el Fideicomiso de los Niños creado por la Ley 173-1999, según enmendada.

~~(p) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro: en adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en esta Ley y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo para el pueblo y para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro.~~

~~(q)~~ *(n)* Gobierno de Puerto Rico o Gobierno: significa todos los entes que componen el Gobierno de Puerto Rico creado por la Constitución de Puerto Rico, incluyendo, sin limitación, sus departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, juntas, divisiones, negociados, oficinas, fideicomisos, municipios, agencias y dependencias. Este concepto se interpretará de la forma más amplia para incluir, sin que se entienda como una limitación, a cualquier entidad que reciba recursos del Fondo

General y que emita deuda pública. Para fines de esta Ley, este término incluye cualesquiera entidades, gubernamentales o no gubernamentales, cuyos empleados cotizan actualmente en los Sistemas de Retiro o en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas creado a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos".

~~(r) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSiR: incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación:~~

~~(i) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;~~

~~(ii) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los Participantes;~~

~~(iii) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;~~

CRM ~~(iv) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados;~~

~~(v) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y los daños correspondientes al rendimiento de inversión dejado de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo

~~3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, por una cantidad que nunca será menor a la dispuesta en la Sección 3.13 de esta Ley;~~

~~(vi) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;~~

~~(vii) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del FACSiR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSiR;~~

~~(viii) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSiR y sus activos;~~

~~(ix) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSiR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta Ley y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,~~

~~(x) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No~~

~~Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.~~

~~(s)~~ *(o)* JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

~~(t)~~ *(p)* Junta de Retiro: junta creada al amparo de las disposiciones del Capítulo 4 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos".

~~(u)~~ *(q)* "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.

~~(v)~~ *(r)* Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de

valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book;* (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de ~~los~~ Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

CRM

~~(w)~~ *(s)* Participantes: empleados activos del Gobierno de Puerto Rico, los Maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los empleados de los Municipios, los jueces y miembros del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y los empleados de las Corporaciones Públicas, excepto los empleados de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a empleados acogidos a las disposiciones de la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario", y los que pasen o hayan pasado a laborar dentro

de una Alianza Público Privada y todo aquel miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema y esta no se le hayan reembolsado. Este término incluye a los exempleados del Gobierno de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no se le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta la fecha de separación.

~~(x)~~ *(t)* Pensionado: toda persona que reciba una pensión, anualidad o beneficio de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o de las que crean los diferentes Sistemas de Retiro, excepto el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

~~(y)~~*(u)*Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico a través del Título III, ~~de PROMESA, conforme la~~ Sección 312 de PROMESA.

~~(z)~~*(v)* Preretirado: toda persona acogida al Programa de Preretiro Voluntario creado mediante la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario".

CRM

~~(aa)~~*(w)* PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico", aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

~~(bb)~~*(x)* Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.

~~(cc) Requisitos de Sustitución: (1) la aprobación de legislación disponiendo para Colateral Sustituta, que a su vez disponga: (A) que la Colateral Sustituta en una cantidad igual a los Ingresos del FACSiR se ha transferido irrevocablemente y es propiedad única y exclusivamente del FACSiR en la misma medida en que se provee bajo la Sección 3.5 de esta Ley; (B) que, luego de dicha transferencia, la Colateral Sustituta en una cantidad igual a los Ingresos del FACSiR no es y no constituirá, "recursos disponibles" o "ingresos disponibles" del Gobierno de Puerto Rico, según dicho término se utiliza en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico o de cualquier otra manera en la Constitución de Puerto Rico (independientemente de si se interpreta la versión en español o inglés de la Constitución de Puerto Rico), (C) para la creación de un gravamen sobre la Colateral Substituta a favor del fideicomiso custodiado y administrado por el FACSiR para beneficio de los Participantes y Pensionados de los Sistemas de Retiro y el FACSiR en la misma medida en que se establece en la Sección 3.6 de esta Ley; y (D) que el Gobierno de Puerto Rico y las entidades gubernamentales continuarán proveyendo las garantías establecidas en la Sección 3.4 de esta Ley con respecto a dichos Ingresos del FACSiR y la Colateral Sustituta; y (2) que, previo a la sustitución de la Colateral Sustituta, se hayan satisfecho los requisitos de calificación establecidos mediante cualquier acuerdo incorporado al Plan de Ajuste con respecto a la Colateral Sustituta.~~

CRM

~~(dd) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados: el costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del principal o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico en cumplimiento con las emisiones de bonos que aún no se hubieren~~

~~madurado, vencido, cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.~~

~~(ee)~~*(x)* Sistemas de Retiro: el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

CAPÍTULO 2 - POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 2.01.- Declaración de Política Pública

CRM Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro:

(a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio ~~por su país~~ y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;

(b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores

públicos Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

(c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;

(d) reconocer que una reestructuración ~~insostenible~~ *inviable* de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, ~~representa~~ *pudiera representar* una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico y para las pensiones y otras acreencias de los servidores públicos que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

CRM (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

(f) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo,

sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

(g) ~~condenar~~ *rechazar* el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser ~~irremediablemente~~ *potencialmente* incompatible con ~~la Política Pública descrita en esta Ley~~ *el compromiso del Gobierno de no reducir las pensiones de nuestros jubilados*;

(h) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;

CRM

(i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico, *sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico*;

(j) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva, *sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico*;

(k) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro, *sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico,* también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro ~~y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) modelado en el Capítulo 3 de esta Ley~~;

CRM

(l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto

en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras estatutarias o reglamentarias, la creación de legislación o reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

(m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:

(1) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

(2) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

(3) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas

CRM

de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

~~(n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del gobierno estatal, comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con lo dispuesto en esta Ley;~~

~~(o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros servidores públicos, según detallado en el Capítulo 3 de esta Ley, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes cubiertos por esta Ley;~~

~~(p)~~*(n)* garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;

~~(q)~~*(o)* reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas

públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes ~~del FACSiR una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada~~;

~~(r)~~ *(p)* velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios, *y* los Sistemas de Retiro ~~y el FACSiR~~ de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;

~~(s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;~~

CRM

~~(t) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR modelado en el Capítulo 3 de esta Ley.~~

~~(u)~~*(q)*Garantizar a la Universidad de Puerto Rico la asignación de fondos anuales recurrentes suficientes para cumplir puntualmente con las aportaciones patronales y actuariales requeridas para proteger la solvencia del Fideicomiso del Sistema de Retiro

de la Universidad de Puerto Rico y preservar la totalidad de los beneficios de sus participantes y beneficiarios.

~~Artículo 2.02.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 2-2017, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 2.- Política Pública~~

~~Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que sea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la corporación pública e instrumentalidad líder y responsable de coordinar el uso sostenible de recursos y de presentar una visión coordinada y global de las necesidades de capital de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Es la política pública del Gobierno tomar las medidas para que Puerto Rico supere la crisis actual y que pueda brindar los servicios esenciales a los residentes de la Isla, para cuyo curso se requiere, en parte, actuar:~~

CRM

~~(a) en lo que respecta a la deuda pública:~~

~~(1) recuperando el acceso a los mercados de capital bajo precios asequibles y condiciones razonablemente sostenibles de repago;~~

~~(2) planificando y estabilizando las finanzas públicas a largo plazo para evitar futuros eventos de insolvencia o riesgos de impago, y así recuperar la confianza de inversores tradicionales;~~

~~(3) abordando el desequilibrio presupuestario entre ingresos y gastos;~~

~~(4) publicando oportunamente, y nunca en intervalos que excedan treinta (30) días, información sobre ingresos y gastos, su relación con las proyecciones de ingresos y gastos al momento de aprobar el presupuesto, desgloses de liquidez y flujo de caja en las cuentas del Gobierno de Puerto Rico;~~

~~(5) produciendo y publicando, oportunamente y nunca en un período que exceda ciento veinte (120) días luego del cierre de un año fiscal, los informes auditados de los estados financieros del Gobierno de Puerto Rico;~~

~~(6) negociando los términos de repago de la deuda para reducir el costo de amortización de la deuda y eliminar o minimizar todo lo posible cualesquiera mecanismos de especulación financiera perjudiciales para la estabilidad de las finanzas públicas de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los contratos de intercambio de tasas de interés, bonos con tasas de interés flotantes o variables, bonos de apreciación de capital o con interés compuesto, entre otros productos financieros o sus contratos derivados que representan un alto riesgo para la estabilidad financiera de Puerto Rico; y,~~

CRM

~~(7) reduciendo el principal de deuda y el servicio de deuda agregado pendiente de pago a un nivel sostenible que se conforme al poder adquisitivo de la población de Puerto Rico, con el fin de restablecer~~

~~la estabilidad a nuestras finanzas públicas y la confianza del mercado de capital tradicional.~~

~~(b) en lo que respecta a las pensiones y los beneficios de participantes, pensionados y preretirados que son beneficiarios de los Sistemas de Retiro:~~

~~(1) protegiendo la totalidad de las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias de servidores públicos, ya sean participantes, pensionados o preretirados, contra cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo con Acreedores que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas, subordinadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017;~~

CRM

~~(2) planificando la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme a los mismos derechos que tenían nuestros servidores públicos al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos~~

~~y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;~~

~~(3) alcanzando y preservando un coeficiente de financiación adecuada para el FACSiR que nunca sea menor de 1.2, mediante el establecimiento de un fideicomiso independiente con el cual el Gobierno de Puerto Rico esté contractualmente obligado a:~~

~~(A) transferir la totalidad de los Ingresos del FACSiR oportunamente y según convenido;~~

~~(B) no tomar alguna acción que menoscabe el derecho del fideicomiso a recibir y administrar la totalidad de los Ingresos del FACSiR; y,~~

~~(C) no tomar alguna acción que limite o altere los derechos y la autonomía del fideicomiso para cumplir con el pago de las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias vigentes para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro al momento de presentarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, y de los Participantes y Pensionados del FACSiR.~~"

CRM

Artículo ~~2.03~~ *2.02*.- Se añaden nuevos apartados (d), (e), (g), (l), (n) y (o) al Artículo 3 de la Ley 2-2017, *supra*, se reenumeran los apartados (d) y (e) como apartados (f) y (h), respectivamente, se reenumeran los apartados subsiguientes, y se reenumera el apartado (i) como apartado (m), para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones

a) ...

b) ...

c) ...

d) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas *y cuya denegación ("disallowance") o transacción ("settlement"- y en cualquier caso cuya descarga ("discharge") final – se haya propuesto a través del PAD* ~~ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:~~

~~1) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad~~

CRM

agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital* y *Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

2) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,

CRM

~~Popular Securities, Santander Securities originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

~~3) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital* y *Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

CRM

~~4) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co.* y *Ramírez & Co., Inc.*;~~

5) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;

CRM

6) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número

de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

7) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James* y *Scotia MSD*, y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

CRM

8) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al

momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21, 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial*;

9) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico*;

10) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta

y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets, Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial Services Puerto Rico* y *VAB Financial;*

CRM

11) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies, Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico;*

~~12) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan,* Goldman *Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial;*~~

13) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James* y *Scotia MSD;*

14) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,

74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y VAB Financial;*

15) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

16) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial;*

17) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services of Puerto Rico;*

18) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la

cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley* y *JP Morgan;*

19) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

CRM

20) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities* y *Santander Securities;* y,

21) ~~la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y Santander Securities;*~~

CRM

e) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas. ~~ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación~~

~~de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y (ii) que aún estén pendientes de pago~~.

f) "Gobierno de Puerto Rico"...

~~g)"Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSiR" incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación:~~

~~1) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;~~

~~2) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los Participantes;~~

CRM

~~3) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;~~

~~4) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados;~~

~~5) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento~~

del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;

6) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;

7) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del FACSiR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSiR;

8) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSiR y sus activos;

9) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSiR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,

CRM

~~10) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.~~

~~h)~~ *g)* ...

~~i)~~ *h)* ...

~~j)~~ *i)* ...

~~k)~~ *j)* ...

~~l)~~ *k)* "Plan de Ajuste"-plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico, según dispone la sección 312 de PROMESA.

~~m)~~ *l) PROMESA* ...

~~n) "Servicio de Deuda Pendiente de Pago" es el costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico en cumplimiento con las emisiones de Bonos Impugnados entre las fechas de efectividad de la Sección 405 de PROMESA, o la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta~~

~~las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de Bonos Impugnados.~~

~~e)~~ *n)* "Sistemas de Retiro" -significa el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica."

CRM Artículo ~~2.04~~ *2.03*.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 2-2017, *supra*, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad

(a) ...

(b) A tales fines, la Autoridad estará facultada para colaborar junto con el Gobernador de Puerto Rico y sus representantes en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización de cualquier Plan Fiscal (Fiscal Plan) y de cualquier Presupuesto (Budget), así como de cualquier Plan de Ajuste (Plan of Adjustment) o Acuerdo de Reestructuración (Restructuring Support Agreement), según dichos términos se definen en PROMESA~~, que se conformen a la Política Pública de esta Ley~~. Asimismo, la Autoridad será el

ente gubernamental encargado de la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con PROMESA y velará por que todos los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con el Plan Fiscal, según este sea debidamente aprobado. En ese sentido, la Autoridad desarrollará un programa abarcador de auditoría operacional, gerencial y/o administrativa dirigido a supervisar el cumplimiento de todo ente del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal aprobado en conformidad con PROMESA. ~~La Autoridad no estará facultada para colaborar en la creación, ejecución, supervisión y fiscalización de cualquier Plan Fiscal (Fiscal Plan), Presupuesto (Budget), Plan de Ajuste de Deuda (Debt Adjustment Plan) ni Acuerdo de Reestructuración (Restructuring Support Agreement), según dichos términos se definen en PROMESA, que sean contrarios a la Política Pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley. Cuando un Plan Fiscal, Presupuesto, Plan de Ajuste de Deuda o Acuerdo de Reestructuración sea contrario a la Política Pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley, la Autoridad proveerá aquella información que le sea requerida mediante requisición formal de documentos y hará público todo el contenido de cualquier documento o información provista para cumplir con una requisición debidamente ejecutada de conformidad con PROMESA.~~

(c) ...

(d) Con el fin de lograr estos propósitos, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

~~(4) determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos, y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, mientras dichos gastos se conformen a la Política Pública dispuesta en el Artículo 2 y a los Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad dispuestos en el Artículo 5 de esta Ley *so pena* de nulidad, sin tomar en consideración cualquier disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos y tal determinación será final y definitiva para con todos los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, pero deberá adoptar reglas para el uso y desembolso de sus fondos y estará sujeta a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA) de la Cámara de Representantes, la Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes, la Comisión de Hacienda del Senado, la Comisión~~

~~de Gobierno del Senado, y la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado;~~ ...

(5) ...

...

(e) Mientras esté desempeñando su rol como agente fiscal, asesor financiero, agente informativo, o representante del Gobierno de Puerto Rico en la renegociación o reestructuración de la deuda pública, la Autoridad no estará autorizada a:

(1) proponer, avalar, crear, recomendar, ~~o de alguna otra manera utilizar sus facultades o poderes para adelantar~~ cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que sea contrario a la Política Pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley;

CRM

(2) proponer, avalar, crear, recomendar, ~~o de alguna otra manera utilizar sus facultades o poderes para adelantar~~ cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos, tarifas u otros mecanismos que produzcan un efecto regresivo, encarezcan o disminuyan los recursos disponibles para los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales en perjuicio del bienestar económico de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico; y,

(3) proponer, avalar, crear, recomendar, ~~o de alguna otra manera utilizar sus facultades o poderes para adelantar~~ cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que incluya un reconocimiento o repago de alguna parte de los Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico."

Artículo ~~2.05~~ *2.04*.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 2-2017, *supra*, para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Autoridad para Revisar Contratos y Transacciones

CRM

(a) ...

(b) Si un contrato es incongruente con el Plan Fiscal aprobado a tenor con PROMESA ~~o con la Política Pública dispuesta en esta Ley~~, la Autoridad tomará todas las acciones que considere necesarias para garantizar que dicho contrato no afecte adversamente el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal ~~ni la Política Pública de esta Ley~~, incluyendo la prohibición de su ejecución, su suspensión, o su cancelación.

(c) ..."~~.~~

Artículo ~~2.06~~ *2.05*.- Se añaden unos nuevos párrafos 43 al 64 en el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-104.- Definiciones.

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

(2) ...

...

(43) AAFAF.- la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.

(44) Acuerdo de Reestructuración.- significa cualquier acuerdo entre: (1) el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro.

(45) AEP.- la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

(46) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas. ~~ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:~~

~~(a) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos~~

~~(45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

~~(b) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

~~(c) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en~~

principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital* y *Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

(d) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co.* y *Ramírez & Co., Inc.*;

(e) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83,

745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;

(f) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;

(g) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos

cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James* y *Scotia MSD*, y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

(h) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21, 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital*

CRM

Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;

(i) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico;*

(j) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44

CRM

y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets, Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial Services Puerto Rico* y *VAB Financial;*

(k) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies, Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico;*

CRM

(l) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por

los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets,* Bank *of America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial;*

CRM

(m) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta

y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD;*

(n) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2, 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*

CRM

FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y *VAB Financial;*

(o) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial;*

CRM

(p) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman*

~~*Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*~~

~~(q) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of Puerto Rico;*~~

~~(r) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley* y *JP Morgan;*~~

CRM

~~(s) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil~~

~~(372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*~~

~~(t) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities* y *Santander Securities; y,*~~

CRM

~~(u) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital,*~~

~~*Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y Santander Securities;~~

(47) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas. ~~ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y (ii) que aún estén pendientes de pago~~.

CRM

(48) Código de Quiebras.- se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

~~(49) Coeficiente de Financiación Adecuada.- es la proporción, equivalente a 1.2, de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.~~

~~(50)~~ *(49)* CUSIP.- se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.

~~(51)~~ *(50)* ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

~~(52) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro.- en adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan~~

~~los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo para el pueblo y para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro.~~

~~(53) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSiR. incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación:~~

~~(a) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;~~

~~(b) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los Participantes;~~

~~(c) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;~~

~~(d) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados;~~

~~(e) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;~~

~~(f) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;~~

~~(g) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del FACSiR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSiR;~~

~~(h) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSiR y sus activos;~~

~~(i) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSiR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,~~

~~(j) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.~~

~~(54)~~ *(51)* JSAF.- la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

~~(55)~~ *(52)* "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.

~~(56)~~ *(53)* Mejores Prácticas de Contabilidad.- significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un

equipo de auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a

las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

~~(57)~~ *(54)* Participantes.- empleados activos del Gobierno de Puerto Rico, los Maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los empleados de los Municipios, los jueces y miembros del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico, y los empleados de las Corporaciones Públicas, excepto los empleados de la Universidad de Puerto Rico que sean miembros o participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica que sean miembros o participantes del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a empleados acogidos a las disposiciones de la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario", y los que pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo aquel miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema y éstas no se le hayan reembolsado. Este término incluye a los exempleados del Gobierno de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no se le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta la fecha de separación.

~~(58)~~ *(55)* Pensionado.- toda persona que reciba una pensión, anualidad o beneficio de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o de las que crean los diferentes Sistemas de Retiro, excepto el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

~~(59)~~ *(56)* Plan de Ajuste.- plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.

~~(60)~~ *(57)* Preretirado.- toda persona acogida al Programa de Preretiro Voluntario creado mediante la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario".

~~(61)~~ *(58)* PROMESA.- la Ley Pública 114-187, también conocida como "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico", aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

~~(62)~~ *(59)* Quiebra.- El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.

~~(63) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados.- es el costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción~~

~~correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro en cumplimiento con las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.~~

~~(64)~~ *(60)* Sistemas de Retiro.- el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica."

Artículo ~~2.07~~ *2.06*.- Se añade un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-111.- Política Pública.

Será política pública del Sistema:

(a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio ~~por su país~~, y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;

(b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

(c) ~~definir como inviable y~~ rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;

(d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, ~~representa~~ *pudiera representar* una amenaza ~~directa e intolerable~~ para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias de los servidores públicos que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

(e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

(f) ~~condenar~~ *rechazar* el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser ~~irremediablemente~~ *potencialmente* incompatible con ~~la Política Pública descrita en esta Ley~~ *el compromiso del Gobierno de no reducir las pensiones de nuestros jubilados*;

(g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;

(h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias

trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico, *sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico*;

(i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva, *sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico*;

(j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro *sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico*, también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro ~~y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR)~~;

(k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

(l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

(m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:

CRM

(i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la

Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

(ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

(iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

~~(n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del Sistema, comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Sistema en cualesquiera procesos judiciales o en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con lo dispuesto en esta Ley;~~

~~(o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros~~

~~servidores públicos, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes cubiertos por esta Ley;~~

~~(p)~~*(n)* garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;

~~(q)~~*o* reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes ~~del FACSiR una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada~~;

~~(r)~~*p* velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Sistema ~~y el FACSiR~~ de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;

CRM ~~(s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las~~

~~Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;~~

~~(t) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR; y,~~

(u)*(q)* trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta para la planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada ~~hacia un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice~~ *para garantizar* adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme a los mismos derechos que tenían nuestros servidores públicos al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro."

Artículo ~~2.08~~ *2.07*.- Se añaden unos nuevos apartados (a), (b), (c), (g), (h), (i), (j), (m), (p), (q), (t), (x), (z), (ff), (ii), (jj), (mm) y (oo), y se reenumeran los apartados (a) a la (v) como apartados (d), (e), (f), (k), (l), (n), (o), (r), (s), (u), (w), (y), (aa), (bb), (cc), (dd), (ee), (gg), (hh), (kk), (ll) y (nn) en el Artículo 1.1 de la Ley 160-2013, según enmendada,

conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo ~~1-104~~ *1.1*.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

(a) AAFAF: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.

(b) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre (1) el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno.

(c) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas *y cuya denegación ("disallowance") o transacción ("settlement"- y en cualquier caso cuya descarga ("discharge") final – se haya propuesto a través del PAD* ~~ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:~~

~~(1) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos~~

~~(1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

~~(2) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa~~

exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

(3) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

CRM (4) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co.* y *Ramírez & Co., Inc.*;

~~(5) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;~~

~~(6) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número~~

CRM

de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

(7) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James* y *Scotia MSD*, y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

CRM

(8) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al

momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21, 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial;*

(9) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico;*

(10) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta

~~y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets,* Barclays, *Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies,* J.P. *Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial;*~~

CRM

~~(11) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies, Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*~~

~~(12) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*~~

CRM

(13) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James* y *Scotia MSD;*

CRM

(14) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,

74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities* y *VAB Financial;*

(15) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial;*

(16) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial*;

(17) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services of Puerto Rico*;

(18) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la

~~cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley* y *JP Morgan;*~~

~~(19) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch,* Ramírez & Co., *Inc., Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*~~

CRM

~~(20) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities* y *Santander Securities;* y,~~

~~(21) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities* y *Santander Securities*.~~

(h) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas ~~ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación~~

~~de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y (ii) que aún estén pendientes de pago~~.

(i) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

(j) ~~Coeficiente de Financiación Adecuada: es la proporción, equivalente a 1.2, de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.~~ *Vacante*

(k) ...

(l) ...

(m) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados

Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.

(n) ...

(o) ...

(p) ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

(q) ~~Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro: en adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo para el pueblo y para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro.~~ *Vacante*

CRM

(r) ...

(s) ...

(t) ~~Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSiR: incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación:~~

~~(1) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;~~

~~(2) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los Participantes;~~

~~(3) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;~~

~~(4) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados;~~

CRM

~~(5) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;~~

~~(6) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;~~

~~(7) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del FACSiR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSiR;~~

~~(8) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSiR y sus activos;~~

CRM

~~(9) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSiR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,~~

(10) ~~la cantidad mayor entre (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros~~

~~anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.~~ *Vacante*

(u) ...

(v) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

(w) ...

(x) "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.

(y) ...

(z) Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los

CRM

activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del gobierno de Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

CRM

(aa) ...

(bb) ...

(cc) ...

(dd) ...

(ee) ...

(ff) Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.

(gg) ...

(hh) ...

(ii) PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico", aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(jj) Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.

CRM

(kk) ...

(ll) ...

~~(mm) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados: es el costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por el Gobierno en cumplimiento con las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado,~~

~~intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.~~

~~(nn)~~ *(mm)* ...

~~(oo)~~ *(nn)* Sistemas de Retiro: el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica."

CRM

Artículo ~~2.09~~ *2.08*.- Se añade un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, *supra*, para que lea como sigue:

"Artículo ~~1-111~~ *2.6*.- Política Pública.

Será política pública del Sistema:

(a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio ~~por su país~~, y para

reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;

(b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

(c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;

(d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, ~~representa~~ *pudiera representar* una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias de los servidores públicos que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

CRM

(e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

(f) ~~condenar~~ *rechazar* el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser ~~irremediablemente~~ *potencialmente* incompatible con ~~la Política Pública descrita en esta Ley~~ *el compromiso del Gobierno de no reducir las pensiones de nuestros jubilados*;

(g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;

(h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás

servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

(i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva, *sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico*;

(j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro *sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico*, también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de

los Sistemas de Retiro ~~y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR)~~;

(k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

(l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

CRM

(m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:

(i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

(ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

(iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

~~(n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del Sistema, comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Sistema en cualesquiera procesos judiciales o en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con lo dispuesto en esta Ley;~~

~~(o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros servidores públicos, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes cubiertos por esta Ley;~~

~~(p)~~*(n)* garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;

~~(q)~~*(o)* reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes ~~del FACSiR una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada~~;

~~(r)~~*(p)* velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del

Sistema ~~y el FACSiR~~ de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública~~;~~

~~(s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;~~

~~(t) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR; y,~~

(u)*(p)* trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta de Retiro, creada a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para la planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada ~~hacia un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y~~

CRM

~~garantice~~ *que garantice* adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme a los mismos derechos que tenían nuestros servidores públicos al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes de los ~~Sistemas de Retiro."~~

Artículo ~~2.10~~ *2.09*.- Se añade un nuevo Artículo 1-A a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-A.- Política Pública.

Será política pública del Sistema:

(a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio ~~por su país~~, y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;

(b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

CRM

(c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;

(d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, ~~representa~~ *pudiera representar* una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias de los servidores públicos que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

(e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

(f) ~~condenar~~ *rechazar* el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de

2019, enmendado el 28 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser ~~irremediablemente~~ *potencialmente* incompatible con ~~la Política Pública descrita en esta Ley~~ *el compromiso del Gobierno de no reducir las pensiones de nuestros jubilados;*

(g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;

(h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

CRM

(i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica,

infraestructura vial y transportación colectiva, *sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico;*

(j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro, *sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico,* también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro ~~y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR)~~;

(k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

CRM

(l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

(m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:

(i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

(ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran

Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

(iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

~~(n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del Sistema, comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Sistema en cualesquiera procesos judiciales o en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con lo dispuesto en esta Ley;~~

~~(o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros servidores públicos, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes cubiertos por esta Ley;~~

~~(p)~~*(n)*garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la

CRM

dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;

~~(q)~~*(o)*reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes ~~del FACSiR una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada~~;

~~(r)~~*(p)* velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Sistema ~~y el FACSiR~~ de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;

~~(s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;~~

~~(t) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR; y,~~

~~(u)~~*(q)* trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta de Retiro, creada a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para la planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada ~~hacia un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice~~ *para garantizar* adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme a los mismos derechos que tenían nuestros servidores públicos al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro."

CRM

Artículo ~~2.11~~ *2.10*.- Se añaden unos nuevos párrafos (1), (2), (4), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (14), (17), (19), (22), (23), (27), (29), (30), (31) y (34), y se reenumeran los párrafos (1) al (16) como párrafos (3), (5), (6), (13), (15), (16), (18), (20), (21), (24), (25), (26), (28), (32),

(33) y (35), respectivamente, al Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones.

Los términos o frases según se usan en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) AAFAF - la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.

(2) Acuerdo de Reestructuración - significa cualquier acuerdo entre: (1) el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro.

(3) ...

(4) AEP - la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

(5) ...

(6) ...

(7) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas *y cuya denegación ("disallowance") o transacción ("settlement")- y en cualquier caso cuya descarga ("discharge") final – se haya propuesto a través del PAD* ~~ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:~~

~~(a) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta~~

céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital* y *Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

(b) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para

CRM

~~reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

~~(c) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital* y *Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

~~(d) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co.* y *Ramírez & Co., Inc.*;~~

(e) ~~la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*~~

(f) ~~la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie~~

~~identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*~~

~~(g) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James* y *Scotia MSD*, y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

CRM

~~(h) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a~~

plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21, 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

(i) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico;*

(j) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco

CRM

~~mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets, Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial;*~~

CRM

~~(k) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities,*~~

Jefferies, Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y *UBS Financial Services Puerto Rico*;

(l) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo*

~~*Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*~~

~~(m) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD;*~~

CRM

~~(n) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo~~

identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2, 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities* y *VAB Financial;*

(o) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS*

CRM

~~*Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial;*~~

~~(p) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD* y *VAB Financial;*~~

CRM

~~(q) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP*~~

~~*Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of Puerto Rico;*~~

~~(r) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley* y *JP Morgan;*~~

~~(s) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*~~

CRM

~~(t) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número~~

~~CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities* y *Santander Securities*; y,~~

(u) ~~la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities* y *Santander Securities*;~~

CRM

(8) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas ~~ante el Tribunal de Distrito de los Estados~~

~~Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y (ii) que aún estén pendientes de pago~~.

(9) Código de Quiebras - se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

(10) ~~Coeficiente de Financiación Adecuada - es la proporción, equivalente a 1.2, de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.~~ *Vacante*

CRM

(11) CUSIP - se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores *Committee on Uniform Securities Identification Procedures*, cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.

(12) ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

(13) ...

(14) ~~Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro —en adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido~~

CRM

~~por la Ley 160-2013, en adelante SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo para el pueblo y para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro.~~ *Vacante*

(15) ...

(16) ...

(17) ~~Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSiR - incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación:~~

~~(a) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;~~

~~(b) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los Participantes;~~

~~(c) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;~~

~~(d) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados;~~

~~(e) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la~~

~~rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada;~~

~~(f) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;~~

~~(g) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del FACSiR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSiR;~~

CRM

~~(h) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSiR y sus activos;~~

~~(i) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSiR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuestos~~

~~en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,~~

~~(j) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.~~*Vacante*

(18) ...

(19) JSAF - la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

(20) ...

(21) ...

CRM

(22) "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.

(23) Mejores Prácticas de Contabilidad - significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la

creación de un equipo de auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (*compliance audits*) y rendimiento (*performance audits*), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a

normas del Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

(24) ...

(25) ...

(26) ...

(27) Plan de Ajuste.- plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.

(28) ...

(29) PROMESA.- la Ley Pública 114-187, también conocida como Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(30) Quiebra.- El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.

~~(31) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados.- es el costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción~~

~~correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro en cumplimiento con las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.~~

~~(32)~~ *(31)* ...

~~(33)~~ *(32)* ...

~~(34)~~ *(33)* Sistemas de Retiro.- el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

~~(35)~~ *(34)* ..."

Artículo ~~2.12~~ 2.11.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para que lea como sigue:

"Artículo 1.4 - Política Pública.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron Participantes en los tres Sistemas de Retiro mencionados anteriormente. Por ello, a partir del 1 de julio de 2017, conforme a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 188 de 2017, según certificada por la Junta de Supervisión Fiscal el 13 de julio de 2017, el Gobierno de Puerto Rico se convirtió en el pagador directo de las pensiones de nuestros retirados mientras se dilucida en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico la controversia en torno a las garantías jurídicas y autorizaciones legales, o falta de ambas, de las tres emisiones de bonos realizadas por la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR) en el 2008. Entre otras consideraciones, el servicio de deuda de estas tres emisiones de bonos representa un riesgo de insolvencia para los Sistemas de Retiro y una desviación ilícita de las aportaciones patronales que a ellas se estuvieran haciendo desde su emisión. Ante el peso que ello supone sobre el Fondo General, el cual se estima en miles de millones de dólares al año, se eliminaron de manera provisional las aportaciones patronales que se realizaban hasta ese momento a los tres Sistemas de Retiro, así como la Aportación Adicional Uniforme, conforme a lo dispuesto en la Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núm. 186, 187 y 188 de 2017. Los Sistemas de Retiro deberán aportar sus

fondos disponibles y el producto neto de la liquidación de sus activos al Fondo General para ayudar al pago de las Pensiones Acumuladas, exceptuando el edificio sede del Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar. Una vez los Sistemas de Retiro agoten sus activos, la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, la cual se nutrirá en gran medida del Fondo General, según dispuesto en esta Ley, asumirá y garantizará el pago de las Pensiones Acumuladas conforme se establece en esta Ley. No obstante, los Municipios, la Rama Legislativa, las Corporaciones Públicas, el Gobierno y la Administración de los Tribunales estarán obligados a pagar el Cargo *Pay-Go* según corresponde a cada uno para nutrir la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas.

Igualmente, se declara como política pública proteger el futuro de nuestros servidores públicos. Mediante esta Ley nos aseguramos que éstos puedan tener un retiro digno, libre de incertidumbre, ~~garantizando las pensiones y estableciendo un nuevo~~ segregando sus aportaciones personales, garantizando las mismas y estableciendo un nuevo plan de aportaciones definidas, en fideicomiso o instrumento similar que les permitirá proteger y garantizar sus aportaciones en cuentas separadas.

CRM

Siendo la política pública de esta administración, proteger el futuro de nuestros servidores públicos, entendemos apropiado tomar todas las medidas legales a nuestro haber para cumplir con el mandato expreso de esta Ley. Por ello, y en aras de salvaguardar la continuidad íntegra del pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los distintos sistemas de retiros previamente

existentes, se declara como política pública extender las antes mencionadas protecciones acudiendo a todos los foros judiciales que sean necesarios para lograr tales fines.

~~Conforme a lo anterior,~~*De igual forma,* será política pública del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro:

(a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio ~~por su país~~, y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;

(b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

(c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;

(d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o

cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, ~~representa~~ *pudiera representar* una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias de los servidores públicos que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

(e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

(f) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

(g) ~~condenar~~ *rechazar* el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de

2019, enmendado el 28 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser ~~irremediablemente~~ *potencialmente* incompatible con ~~la Política Pública descrita en esta Ley~~ *el compromiso del Gobierno de no reducir las pensiones de nuestros jubilados*;

(h) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;

(i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

CRM

(j) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica,

infraestructura vial y transportación colectiva, *sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico;*

(k) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro, *sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico,* también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro ~~y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR)~~;

CRM

(l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras estatutarias o reglamentarias, la creación de legislación o reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

(m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:

(i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

(ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

(iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

CRM

~~(n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del gobierno estatal, comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con lo dispuesto en esta Ley;~~

~~(o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros servidores públicos, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;~~

~~(p)~~*(n)* garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;

~~(q)~~*(o)* reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir

los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes ~~del FACSiR una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada~~;

~~(r)~~*(p)*velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios, *y* los Sistemas de Retiro ~~y el FACSiR~~ de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;

~~(p) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;~~

~~(q) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR.~~"

Artículo ~~2.13~~ *2.12*.- Se añaden unos nuevos apartados (b), (d), (h), (i), (m), (n), (t), (u), (w), (x), (z), (bb), (gg), (ii), (jj), (ll), se enmienda el apartado (q), y se reenumeran los

apartados (b) a la (v) como apartados (c), (e), (f), (g), (j), (k), (l), (o), (p), (r), (s), (v), (y), (aa), (cc), (dd), (ee), (ff), (hh), (kk) y (mm), respectivamente, en el Artículo 1.6 de la Ley 106-2017, *supra*, para que lea como sigue:

"Artículo 1.6 - Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

(a) ...

(b) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre (1) el Gobierno de Puerto Rico, según definido en esta Ley; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de Puerto Rico; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico.

(c) ...

(d) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas *y cuya denegación ("disallowance") o transacción ("settlement"- y en cualquier caso cuya descarga ("discharge") final – se haya propuesto a través del PAD* ~~ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:~~

~~(1) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos~~

CRM

diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

(2) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa

CRM

~~exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

~~(3) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;~~

CRM

~~(4) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.*;~~

(5) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico*;

(6) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número

de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

(7) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD*, y originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

CRM

(8) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al

momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21, 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

(9) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue suscrita por Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;

(10) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco

~~mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets, Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial;*~~

CRM

~~(11) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies,*~~

~~*Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico*;~~

~~(12) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds — General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*

CRM

~~*Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*~~

~~(13) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por UBS Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD;~~

~~(14) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince~~

millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2, 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y VAB Financial;*

(15) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*

CRM

~~*FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*~~

~~(16) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por J.P. *Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*~~

CRM

~~(17) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of Puerto Rico;*~~

(18) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley y JP Morgan;*

(19) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

CRM

(20) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*

~~*FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander Securities;* y,~~

~~(21) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y Santander Securities;*~~ *Vacante*

(i) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas ~~ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes~~

~~Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda o procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y (ii) que aún estén pendientes de pago~~.

(j) …

(k) …

(l) …

(m) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

(n) ~~Coeficiente de Financiación Adecuada: es la proporción, equivalente a 1.2, de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.~~ *Vacante*

(o) …

(p) ...

(q) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.

(r) ...

(s) ...

(t) ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

CRM

(u) ~~Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro: en adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para~~

~~Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo para el Pueblo y para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro.~~ *Vacante*

(v) ...

(w) ~~Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSiR: incluirán, sin que se entienda como una lista exhaustiva o limitación:~~

~~(1) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada;~~

~~(2) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los Participantes;~~

~~(3) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico;~~

~~(4) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados;~~

~~(5) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la~~

~~rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;~~

~~(6) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;~~

~~(7) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del FACSiR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSiR;~~

CRM

~~(8) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la administración del FACSiR y sus activos;~~

~~(9) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda generar el FACSiR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuesto en~~

~~la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,~~

(10) ~~la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.~~ *Vacante*

(x) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

(y) ...

(z) "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.

CRM

(aa) ...

(bb) Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un

desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de

Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

(cc) ...

(dd) Participantes: empleados activos del Gobierno de Puerto Rico, los Maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los empleados de los Municipios, los jueces y miembros del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico, y los empleados de las Corporaciones Públicas, excepto los empleados de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a aquellos empleados acogidos a las disposiciones de la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario", y los que pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo aquel miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema y éstas no se le hayan reembolsado. Este término incluye a los exempleados del Gobierno de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no se le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta la fecha de separación.

(ee) ...

(ff) ...

(gg) Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.

(hh) ...

(ii) PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico", aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(jj) Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.

(kk) ...

~~(ll) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados: es el costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico en cumplimiento con las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de~~

CRM

~~PROMESA, y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.~~

~~(mm)~~ *(ll)* …

~~(nn)~~ *(mm)* …".~~.~~

~~Artículo 2.14.- Cumplimiento con la Política Pública~~

~~(a) El Gobierno de Puerto Rico solamente actuará para habilitar un Plan de Ajuste que se conforme a lo dispuesto en esta Ley. Dichas actuaciones incluyen, sin que se entienda como una limitación:~~

~~(1) aprobar, enmendar o derogar cualesquiera leyes, reglamentos, resoluciones, órdenes ejecutivas, órdenes administrativas, memorandos de derecho, cartas circulares u otras que sean necesarias aprobar, enmendar o derogar para facilitar la confirmación de un Plan de Ajuste;~~

~~(2) prestar cualesquiera autorizaciones sean necesarias para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la autorización de alguna ley o resolución para una emisión de bonos que pueda utilizarse para sustituir o reestructurar las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico de conformidad con lo dispuesto en un Plan de Ajuste; y,~~

~~(3) proveer asesoramiento o algún informe financiero, técnico, administrativo o jurídico a la JSAF que facilite la confección, negociación o confirmación de un Plan de Ajuste, excepto cuando medie una orden judicial de un tribunal con competencia requiriendo el cumplimiento con disposiciones de PROMESA para la producción de documentos o información, en cuyo~~

caso la información así producida y provista a la JSAF se hará pública en su totalidad por la AAFAF y la entidad del Gobierno de Puerto Rico que haya recibido una requisición formal y detallada de la JSAF o el referido tribunal a esos efectos. La requisición formal también será publicada por AAFAF y la entidad del Gobierno concernida.

(b) La AAFAF dirigirá todos sus recursos, personal y contratistas especializados actualmente comprometidos para asuntos relacionados al Título II, Título III o Título VI de PROMESA, a redactar una propuesta de Plan de Ajuste, y su correspondiente documento de divulgación, que se conformen a lo dispuesto en esta Ley. Dicha propuesta será presentada ante la Asamblea Legislativa y sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, en un período que no excederá ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, y hará disponible a las comisiones legislativas toda información, comunicación y documentación necesaria para la validación independiente de los datos y análisis incluidos en la propuesta, incluyendo información o documentación en custodia del personal o los contratistas de la AAFAF, quienes podrán ser entrevistados por el personal de las comisiones legislativas. La AAFAF renunciará a cualquier privilegio que pueda obstruir el acceso o la disponibilidad de información, comunicación, documentación, personal o contratistas para propósitos de esta Ley.

(c) La Junta de Retiro dirigirá todos sus recursos, personal y contratistas especializados actualmente comprometidos para asuntos relacionados al Título II,

~~Título III o Título VI de PROMESA, a redactar un plan de transición de los Sistemas de Retiro, sus programas y planes de retiro, Participantes y Pensionados, y sus activos financieros, incluyendo sin limitación, cuentas, fondos, fideicomisos, inversiones, y bienes muebles e inmuebles, para la eventual administración conjunta de los Sistemas de Retiro a través del FACSiR, en sustitución de la actual estructura de *Pay As You Go*, creada por virtud de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos". La Junta de Retiro deberá presentar un informe a la Asamblea Legislativa, y a sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro, en un período que no excederá ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, detallando su plan de transición propuesto y sus recomendaciones sobre aquellos cambios legislativos requeridos para la implementación del plan de transición hacia un FACSiR. También dirigirá sus recursos para colaborar con la AAFAF y las comisiones de la Asamblea Legislativa con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro, en la redacción de una propuesta de Plan de Ajuste, y su correspondiente documento de divulgación, que se conformen a lo dispuesto en esta Ley. La Junta de Retiro, o los oficiales, agentes o empleados en quien ella delegue, hará disponible a las comisiones legislativas toda información, comunicación y documentación necesaria para la validación independiente de los datos y análisis utilizados en la confección de estudios de valoración actuarial, estados financieros auditados, informes de rendimiento de inversiones, entre otra información~~

CRM

~~detallada sobre sus gastos de administración, controles internos de contabilidad y políticas de inversión, y para la validación independiente de los datos y análisis incluidos en las propuestas de Plan de Ajuste y el plan de transición hacia el FACSiR, incluyendo información o documentación en custodia del personal o los contratistas de la AAFAF, quienes podrán ser entrevistados por el personal de las comisiones. La Junta de Retiro renunciará a cualquier privilegio que pueda obstruir el acceso o la disponibilidad de información, comunicación, documentación, personal o contratistas para propósitos de esta Ley.~~

~~Artículo 2.15. Se enmienda el apartado (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 2. Autorización.~~

~~Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:~~

~~(a) ...~~

~~(b) Acciones para reivindicar propiedad mueble e inmueble, o derechos sobre las mismas, con o sin resarcimiento de perjuicios por los daños causados en dicha propiedad o por sus rentas y utilidades y para deslinde de fincas rústicas. Estas acciones, incluyendo recursos extraordinarios, podrán ser presentadas por servidores y funcionarios públicos, participantes y pensionados de los Sistemas de Retiro, y por empleados de entidades gubernamentales o no gubernamentales cuyos empleados cotizan en los~~

CRM

~~Sistemas de Retiro, a nombre suyo o en representación de su clase, para hacer cumplir la política pública y demás responsabilidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispuestas en la Ley para un Retiro Digno, cuyo fin último es reivindicar los derechos propietarios de los participantes y pensionados de los Sistemas de Retiro sobre sus pensiones, y sobre los ingresos y demás activos de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR).~~

~~(c) ...".~~

~~CAPÍTULO 3 – FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LOS SISTEMAS DE RETIRO~~

~~Artículo 3.01.- Diseño y Creación del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro~~

~~El Gobierno de Puerto Rico utilizará todos sus poderes y facultades, dentro de los confines permitidos bajo PROMESA, para el diseño, la planificación y futura creación de un sistema de retiro que se denominará Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro de Puerto Rico (en adelante, FACSiR), el cual estará compuesto por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, el Sistema de Retiro para los Maestros de Puerto Rico, creado por la Ley 160-2013, según enmendada, y el Sistema de Retiro para la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado por la Ley 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, junto con todos sus Programas y Planes. Los poderes y facultades conferidos a los tres Sistemas de Retiro~~

~~en sus respectivas leyes habilitadoras, según enmendadas, serán consolidados en el FACSiR, aunque compartidos durante el período de transición.~~

~~El FACSiR se creará como un sistema de retiro e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que constituye un cuerpo corporativo y político independiente y separado del Gobierno de Puerto Rico, análogo a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante creada a través de la Ley 91-2006, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Interés Apremiante". El FACSiR existirá por virtud de su ley orgánica una vez legislada la autorización de un Plan de Ajuste, modelado conforme a lo dispuesto en el Capítulo 4 de esta Ley, que servirá de piedra angular para el establecimiento, el financiamiento y la sostenibilidad del FACSiR. El FACSiR es y se reconocerá para todos los propósitos como una entidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico y cualquier otra Entidad Gubernamental. Será operada independientemente y sus negocios y asuntos serán dirigidos por, o bajo la dirección de, su Junta de Directores y serán administrados por su Administrador.~~

~~Artículo 3.02.- Transferencia de obligaciones y preservación de estructura de beneficios~~

~~El FACSiR asumirá todas las obligaciones legítimas de los Sistemas de Retiro, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la de pagar las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias de servidores públicos pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro, sin menoscabo alguno de las estructuras de pensiones, anualidades, beneficios, acreencias y responsabilidades que estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra bajo el Título III de PROMESA~~

~~el 3 de mayo de 2017. El FACSiR no asumirá, ni permitirá que se utilice alguna parte de los Ingresos del Fideicomiso o sus activos para pagar obligaciones ilegítimas, ilícitas o alguna otra manera nulas o anulables de los Sistemas de Retiro, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, cualesquiera de los Bonos Impugnados.~~

~~Artículo 3.03.- Convenio relacionado a la transferencia de los Ingresos del FACSiR~~

~~El Gobierno de Puerto Rico, con la intención de estar contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSiR y con cualquier Participante o Pensionado de los Sistemas de Retiro o el FACSiR, y autoriza al FACSiR a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno de Puerto Rico, a no, y que ninguna entidad gubernamental estará autorizada a:~~

~~(a) tomar cualquier acción que:~~

~~(1) menoscabe el derecho del FACSiR a recibir los Ingresos del FACSiR;~~

~~(2) limite o altere los derechos del FACSiR conforme al Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico, según modelado en el Capítulo 4 de esta Ley, para cumplir con los términos de cualquier acuerdo con los servidores públicos Participantes y Pensionados de los Sistemas de Retiro;~~

~~(3) material y adversamente menoscabe el cobro de los Ingresos del FACSiR en cualquier año fiscal; o,~~

~~(4) menoscabe los derechos, remedios o colaterales de los Participantes y Pensionados de los Sistemas de Retiro bajo el Plan de Ajuste modelado en el Capítulo 4 de esta Ley.~~

CRM

~~(b) reducir los Ingresos del FACSiR a tasas menores de las acordadas en el Plan de Ajuste modelado en el Capítulo 4 de esta Ley; disponiéndose, sin embargo, que si las tasas de los Ingresos del FACSiR se fueran a reducir a tasas menores de las acordadas, el Gobierno de Puerto Rico deberá sustituir cualesquiera pérdidas de ingresos que ello provocara conforme a los Requisitos de Sustitución;~~

~~(c) menoscabar, limitar, restringir, rescindir, retrasar o modificar los derechos o poderes del FACSiR o sus agentes, fiduciarios, representantes y beneficiarios bajo esta Ley o con relación a los Ingresos del FACSiR o la habilidad del FACSiR para cumplir con sus obligaciones a sus beneficiarios, quienes son sus Participantes y Pensionados;~~

~~(d) enmendar esta Ley para menoscabar, limitar, restringir, rescindir, retrasar o modificar cualquier obligación o convenio del FACSiR con los Participantes y Pensionados de los Sistemas de Retiro o del FACSiR; y,~~

CRM

~~(e) limitar o restringir los derechos y poderes de los oficiales pertinentes del Gobierno de Puerto Rico para imponer, mantener, cobrar o recaudar los Ingresos del FACSiR; disponiéndose que lo anterior no impedirá que el Gobierno de Puerto Rico ejerza su poder, a través de un cambio de ley, de reemplazar aquellas porciones de los Ingresos del FACSiR con la Colateral Sustituta de acuerdo a los Requisitos de Sustitución.~~

~~Artículo 3.04.- Titularidad sobre los Ingresos del FACSiR~~

~~(a) Cualquier y toda titularidad y derechos sobre los Ingresos del FACSiR, fueron o han sido transferidos o por la presente se transfieren al FACSiR.~~

~~(b) La transferencia descrita en el apartado (a) de esta Sección es una transferencia absoluta de todo derecho legal y en equidad, título e interés, y no una pignoración u otro financiamiento.~~

~~(c) El FACSiR es y será el único y exclusivo dueño de los Ingresos del FACSiR a perpetuidad y el derecho de titularidad perseguirá a la fuente de repago independientemente de las modificaciones en su forma o mecanismo de originación, recaudación, desembolso o remisión.~~

~~(d) Las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico y cualesquiera entidades gubernamentales, designadas como agentes retenedores para propósitos de alguna de las fuentes de ingreso de los Ingresos del FACSiR se entenderá que recaudan a nombre del FACSiR cualquier porción de los Ingresos del FACSiR en la que el FACSiR tiene un interés propietario. Dichos agentes retenedores continuarán estando sujetos a toda y cualquier obligación y responsabilidad impuesta por las leyes y los convenios aplicables a los agentes retenedores con relación a la imposición y recaudación de los Ingresos del FACSiR.~~

CRM

~~(e) Los Ingresos del FACSiR no constituyen "recursos disponibles" o "ingresos disponibles" del Gobierno de Puerto Rico según dicho término se utiliza en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico o de cualquier otra manera en la Constitución de Puerto Rico (independientemente de si se interpreta la versión en español o inglés de la Constitución de Puerto Rico).~~

~~Artículo 3.05.- Gravamen estatutario~~

~~Las pensiones, las anualidades y los beneficios de todo Participante y Pensionado bajo cualquiera de los Programas o Planes de los Sistemas de Retiro estarán garantizados automáticamente tras ser aprobado el Plan de Ajuste modelo, concebido en el Capítulo 4 de esta Ley, por un primer gravamen estatutario sobre todos los derechos, títulos, intereses, activos e Ingresos del FACSiR, incluyendo cualquier bien mueble o inmueble, dinero, ingreso, renta, cuenta, derecho contractual o intangible derivado de éstas, para beneficio de los Participantes y Pensionados presentes y futuros. Dicho primer gravamen estatutario será automático y se constituirá, perfeccionará, será válido y exigible automáticamente a partir de la vigencia del Plan de Ajuste. Ningún instrumento tendrá que ser otorgado, registrado o inscrito en un récord oficial, registro gubernamental u oficina para perfeccionar o continuar el primer gravamen estatutario o para establecer o mantener la prioridad del mismo. Ningún contacto de los Ingresos del FACSiR con cualquier propiedad del Gobierno de Puerto Rico, de cualquier otra entidad gubernamental o de cualquier otra persona natural o jurídica limitará, frustrará, menoscabará o interferirá con dicho gravamen estatutario. Dicho gravamen estatutario será válido, vinculante, estará perfeccionado y será ejecutable contra cualquier persona natural o jurídica que tenga una reclamación de cualquier tipo, extracontractual, contractual u otra, contra el FACSiR y sus activos, independientemente de si dicha persona fue notificada de dicho gravamen.~~

CRM

~~Artículo 3.06.- Junta de Directores~~

~~Los poderes del FACSiR se ejercerán a través de la Junta de Directores.~~

~~(a) Composición de la Junta de Directores~~

~~La Junta de Directores del FACSiR estará compuesta por quince (15) miembros en propiedad, a saber: el Director Ejecutivo de AAFAF, o su representante; el Secretario del Departamento de Hacienda, o su representante; el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o su representante; tres (3) representantes de los Participantes del otrora Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, escogidos por sus pares mediante voto directo; tres (3) representantes de los Pensionados del otrora Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, escogidos por sus pares mediante voto directo; dos (2) representantes de los Participantes del otrora Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico; dos (2) representantes de los Pensionados del otrora Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, escogidos por sus pares mediante voto directo; un (1) representante de los Participantes del otrora Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico, escogido por sus pares mediante voto directo; y un (1) representante de los Pensionados del otrora Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico, escogido por sus pares mediante voto directo.~~

CRM

~~(b) Disposiciones generales respecto a la Junta de Directores~~

~~(1) cada director será nombrado por un término de tres (3) años y podrá servir hasta tres (3) términos en total;~~

~~(2) cualquier representante de los Participantes ante la Junta de Directores que se jubile durante su término perderá elegibilidad para ocupar su puesto en la Junta de Directores y el mismo será declarado vacante;~~

~~(3) los Participantes y Pensionados podrán remover a cualquier director electo previo a la expiración de su término, mediante la entrega de peticiones juramentadas que sumen el tres (3) por ciento de los votos emitidos para su elección, si dicho director incumple con las responsabilidades establecidas para su cargo, con la Política Pública dispuesta en esta Ley, por incurrir en negligencia crasa, dolo, fraude, delito grave u omisión en el cumplimiento del deber;~~

~~(4) no podrán ser miembros de la Junta de Directores: (1) cualquier persona que haya sido nombrada o designada al Comité Oficial de Retirados (COR) como parte del Título III de PROMESA; (2) cualquier persona que haya sido representante legal, consultor, asesor o contratista del COR; (3) cualquier persona que haya fungido como síndico, director u oficial de los Sistemas de Retiro previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017; (4) cualquier persona que represente un fondo de inversiones que negocie o haya negociado bonos de Puerto Rico.~~

~~(5) cada miembro de la Junta de Directores tendrá derecho a un (1) voto;~~

~~(6) todas las decisiones y acciones de la Junta de Directores requerirán el voto afirmativo de una mayoría de los miembros que componen la Junta de Directores, disponiéndose que los estatutos corporativos del FACSiR podrán requerir la aprobación de una cantidad mayor de directores para ciertos propósitos;~~

~~(7) el Presidente de la Junta de Directores será seleccionado por y entre los miembros electos de la Junta de Directores; y,~~

~~(8) el Administrador del FACSiR será seleccionado por la Junta de Directores y será miembro *ex-officio* de la misma, aunque no tendrá derecho a votar ni será decisiva su presencia a la hora de determinar el *quórum*.~~

~~(c) Vacantes~~

~~Surgirá automáticamente una vacante en el puesto de un miembro de la Junta de Directores, sin que se tenga que declarar o reconocer por persona alguna, cuando el miembro se vea imposibilitado de ejercer su cargo y sus funciones por causa de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal, o de cualquier otra manera que no sea por el vencimiento de su término. Al surgir una vacante en el puesto de un miembro de la Junta de Directores el sucesor será escogido de igual manera en que lo fue el incumbente anterior, a la mayor brevedad posible y nunca en exceso de treinta (30) días luego de surgir la vacante.~~

~~(d) Compensación~~

~~Los miembros de la Junta de Directores no recibirán compensación alguna que no sea la correspondiente a los cargos o puestos que ocupan para ser miembros de la Junta de Directores. El trabajo realizado por los miembros electos de la Junta de Directores que representan a los Participantes de los Sistemas de Retiro o el FACSiR durante horario laborable será compensado como tiempo en destaque de sus puestos regulares en el Gobierno de Puerto Rico, por lo que no recibirá compensación adicional a la~~

~~correspondiente para sus empleos regulares en el Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR reembolsará a la entidad gubernamental correspondiente el costo del destaque.~~

~~(e) Aprobación y enmienda de reglas~~

~~Tan pronto como sea factible luego de la juramentación de todos los directores y la selección del Presidente de la Junta de Directores, el FACSiR adoptará reglas y procedimientos para gobernar sus actividades bajo esta Ley. La Junta de Directores podrá enmendar dichas reglas y procedimientos de tiempo en tiempo.~~

~~(f) *Quórum*~~

~~Una mayoría de los miembros en propiedad de la Junta de Directores constituirán el *quórum* para tomar decisiones o ejercer cualquier poder o función del FACSiR. Uno (1) o más miembros podrán participar de una reunión de la Junta de Directores mediante teleconferencia o equipo de comunicaciones similar. La participación por dichos medios constituirá participación presencial en la reunión. Cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta de Directores será autorizada sin necesidad de una reunión siempre y cuando todos los miembros de la Junta de Directores den su consentimiento por escrito a dicha acción.~~

CRM

~~(g) Delegación~~

~~La Junta de Directores podrá delegar a uno (1) o más de los miembros, al Administrador o a los oficiales, agentes y empleados del FACSiR aquellos poderes y responsabilidades que la Junta de Directores determine sean apropiados.~~

~~Artículo 3.07.- Política de inversión~~

~~(a) El FACSiR invertirá sus fondos de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley, y a las reglas y los procedimientos que la Junta de Directores establezca mediante reglamento.~~

~~(b) Los reglamentos, las reglas y los procedimientos aprobados se ceñirán a todas las restricciones establecidas en guías de inversión para planes de retiro del sector público, a ser adoptadas y promulgadas conjuntamente por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), creada por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".~~

~~(c) La Junta de Directores adoptará las políticas para la administración de las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley. La política de inversiones deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:~~

CRM

~~(1) los criterios, requisitos y condiciones para la licitación, selección, contratación y evaluación de las ejecutorias de los manejadores y asesores de inversiones y de los bancos custodios que deberá contratar para realizar las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley;~~

~~(2) la política para inversión de los recursos del FACSiR en los mercados de capital, modelada conforme las políticas de inversiones adoptadas por los diez (10) fondos, fideicomisos o planes de retiro del sector público más grandes de los Estados Unidos cuya administración de activos para~~

~~planes de beneficio definido representen el noventa (90) por ciento o más del total de los activos administrados;~~

~~(3) las normas para la administración, el arrendamiento, la venta, el gravamen o la ejecución de bienes inmuebles adquiridos para generar ingresos;~~

~~(4) disposiciones relacionadas a ordenar investigaciones actuariales para determinar la solvencia económica de los fideicomisos bajo su custodia y administración, adoptar las normas que fueren necesarias para garantizar el pago de las pensiones, anualidades, beneficios y demás acreencias de los Participantes y Pensionados y aprobar las tablas de mortalidad apropiadas para la valoración actuarial de todas las pensiones y los demás beneficios administrados por el FACSiR; y,~~

~~(5) disposiciones relacionadas a controles internos, auditorías, normas éticas y sobre conflictos de interés, preservación y sistematización de documentos y minutas impresos o digitales que evidencien las deliberaciones de la Junta de Directores y sus Comités en torno al manejo de las inversiones del FACSiR, y la divulgación pública de la información financiera, estadística, actuarial y cualesquiera otros documentos oficiales del FACSiR.~~

CRM

~~(d) Tipos de inversiones autorizadas~~

~~(1) El FACSiR estará autorizado a invertir todos los recursos disponibles que no se requieran para su operación corriente y el gasto estimado para los siguientes dos (2) años económicos.~~

~~(2) Las inversiones que se efectúen bajo las disposiciones de esta Ley serán llevadas a cabo con la previsión, el cuidado y bajo los criterios que las personas prudentes, razonables y experimentadas ejercerán en el manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con fines especulativos, considerando, además, el balance que debe existir entre las expectativas de rendimiento y riesgo.~~

~~(3) El FACSiR no estará autorizado a emitir bonos ni podrá ser obligado o presionado por el Gobierno de Puerto Rico, sus funcionarios, agentes, representantes, manejadores de inversiones, acreedores o para invertir en sus bonos.~~

CRM

~~(e) Rendimiento de las inversiones~~

~~(1) Las políticas y estrategias de inversiones adoptadas por el FACSiR deben procurar un rendimiento anual promedio que nunca sea menor de cuatro y catorce céntimas (4.14) por ciento.~~

~~Artículo 3.08.- Deberes fiduciarios~~

~~Los Sistemas de Retiro y el FACSiR adoptarán como propias y serán gobernados por las definiciones del fiduciario y sus deberes, contenidas en las partes 2509, 2510 y 2550 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales, con número identificador de regulación (RIN, por sus siglas en inglés) 1210-AB32, no obstante su vigencia o~~

~~aplicabilidad bajo ERISA. Además, se entenderán como deberes fiduciarios: (1) asegurar el coeficiente de financiación adecuada en los Sistemas de Retiro y el FACSiR; (2) proteger la capacidad de pago de los beneficios existentes; (3) notificar a la Asamblea Legislativa cuando el coeficiente de financiación realizado o proyectado permita el restablecimiento o la expansión de beneficios, beneficiarios o participantes; (4) proveer asesoramiento financiero a Participantes y Pensionados para el mayor rendimiento de sus derechos y beneficios en los Sistemas de Retiro y el FACSiR; y (5) proveer información fiel, exacta y oportuna a los Participantes, Pensionados, el Gobierno de Puerto Rico y el público en general en torno a las condiciones económicas y financieras que enfrentan los Sistemas de Retiro y el FACSiR.~~

~~Artículo 3.09. Preservación de beneficios existentes previo a la Quiebra~~

~~El Gobierno de Puerto Rico, con la intención de estar contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSiR y con cualquier Participante o Pensionado de los Sistemas de Retiro o el FACSiR, y autoriza al FACSiR a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno de Puerto Rico, a que:~~

CRM

~~(a) los Pensionados de los Sistemas de Retiro mantendrán el cien (100) por ciento de las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias que estuvieran vigentes contra los Sistemas de Retiro previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;~~

~~(b) los Participantes preservarán sus derechos de acumulación y otros beneficios a los que tuvieran derecho con su membresía a los Sistemas de~~

~~Retiro, según estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017; y,~~

~~(c) los empleados públicos a quienes se les haya otorgado el beneficio del Seguro Social Federal posterior al 3 de mayo de 2017 continuarán gozando de este beneficio.~~

~~Artículo 3.10.- Restablecimiento de beneficios forzosamente eliminados y expansión de beneficios eliminados a Participantes y Pensionados~~

~~Una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada, y según los estudios de valoración actuarial proyecten que ello no representará un riesgo de solvencia ni limitará la capacidad del FACSiR para sostener el Coeficiente de Financiación Adecuada, el Gobierno de Puerto Rico, con la intención de estar contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSiR y con cualquier Participante o Pensionado de los Sistemas de Retiro o el FACSiR, y autoriza al FACSiR a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno de Puerto Rico, a:~~

CRM

~~(a) restablecer los derechos de acumulación en programas de beneficio definido para los Participantes que los vieron eliminados o modificados perjudicialmente mediante la legislación de programas obligatorios y no voluntarios, o la modificación perjudicial retroactiva de los programas a los que fueran elegibles o de los que fueran participantes;~~

~~(b) restablecer los derechos de ajuste por costo de vida, plan médico, bonos de verano, bonos de medicamento y bonos de Navidad a los Pensionados que los vieron eliminados o modificados perjudicialmente mediante la~~

~~legislación de programas obligatorios y no voluntarios, o la modificación perjudicial retroactiva de los programas a los que fueran elegibles o de los que fueran beneficiarios;~~

~~(c) expandir los derechos y las responsabilidades de los Participantes de programas de aportaciones definidas o programas híbridos de beneficios y aportaciones definidas, que no hayan elegido transferirse a un programa de aportaciones definidas o programas híbridos de beneficio y aportaciones definidas, para que: (1) se les reduzca la edad de elegibilidad para acogerse al retiro; (2) se le otorgue un derecho irrevocable de participación en un programa de retiro de beneficios definidos cuya anualidad nunca sea inferior al uno y medio (1.5) por ciento de la retribución mediana, multiplicado por el número de años de servicios acreditados hasta veinte (20) años, más el dos (2) por ciento de la retribución mediana, multiplicado por el número de años de servicios acreditados en exceso de veinte (20) años; o, (3) se le otorgue una combinación de los beneficios (1) y (2);~~

CRM

~~(d) expandir los derechos de ajuste por costo de vida, plan médico, bonos de verano, bonos de medicamento y bonos de Navidad a los Pensionados y Participantes cuyos programas de retiro a los cuales cotizaron durante sus años de servicios acreditables no los contemplaran;~~

~~(e) expandir los derechos y las responsabilidades de los Pensionados acogidos a un programa de aportaciones definidas, un programa híbrido de beneficio y aportaciones definidas, o un programa de beneficios definidos cuyos~~

~~beneficios se hicieron inferiores a los vigentes al momento de comenzar sus años de servicios acreditados mediante la legislación de modificaciones perjudiciales obligatorias y no voluntarias, para que puedan realizar las aportaciones necesarias, si alguna, para cualificar para un programa de beneficios definidos similar o mejor al que estuviera vigente al momento de comenzar sus años de servicios acreditados;~~

~~(f) expandir la elegibilidad de los Participantes del FACSiR para incluir empleados públicos transitorios, empleados públicos irregulares, empleados de empresas del sector privado contratadas por el Gobierno de Puerto Rico, el FACSiR y cualesquiera empresas del sector privado sean contratadas por el FACSiR, y cualesquiera empresas del sector privado cuenten con otras inversiones, subvenciones, exenciones, concesiones o participación del Gobierno de Puerto Rico, y disponer las responsabilidades patronales en cada caso;~~

CRM

~~Artículo 3.11.- Aportaciones individuales de los Participantes~~

~~Los Participantes tendrán la responsabilidad de realizar aportaciones individuales a base del sueldo devengado al momento en que se le retiene la aportación individual. Las aportaciones individuales se harán conforme tasas progresivas, en las que aportarán una porción mayor de su sueldo quienes devenguen sueldos más altos y aportarán una porción menor de su sueldo quienes devenguen sueldos más bajos. Las aportaciones individuales, en el agregado, deberán producir al FACSiR un ingreso equivalente al valor~~

~~promedio de diez (10) por ciento de los gastos ordinarios de nómina para el Gobierno de Puerto Rico.~~

~~Artículo 3.12.- Aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico~~

~~El Gobierno de Puerto Rico, en calidad de patrono, tendrá la responsabilidad de realizar aportaciones patronales para las pensiones de sus empleados elegibles para cotizar en los Sistemas de Retiro, y las realizará a base del sueldo devengado por sus empleados al momento en que se les retiene su aportación individual y se remite al Fideicomiso la aportación patronal. La remesa de las aportaciones patronales ocurrirá simultáneamente con la remesa de las aportaciones individuales. Además de estar sujetos a demandas y otras acciones civiles por parte del Fideicomiso, los Participantes y los Pensionados, aquellos funcionarios públicos que intencionalmente incumplan con la simultaneidad de las remesas de las aportaciones individuales y patronales, según aquí dispuesto, habrán cometido el delito de malversación de fondos públicos, según el mismo es definido en el Artículo 264 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".~~

~~Las aportaciones patronales se harán conforme tasas progresivas, en las que el Gobierno aportará una porción menor para quienes devenguen sueldos más altos y aportarán una porción mayor para quienes devenguen sueldos más bajos. Las aportaciones patronales, en el agregado, deberán producir al FACSiR un ingreso equivalente al valor promedio de diez (10) por ciento de los gastos ordinarios de nómina para el Gobierno de Puerto Rico.~~

~~Artículo 3.13.- Restitución de aportaciones individuales y reconocimiento de daños por intereses dejados de devengar bajo el Programa de Cuentas de Ahorros para el Retiro~~

~~El Gobierno de Puerto Rico, con la intención de estar contractualmente obligado, acuerda y se compromete con el FACSiR y con cualquier Participante o Pensionado de los Sistemas de Retiro o el FACSiR, y autoriza al FACSiR a incluir dicho compromiso en el convenio con el Gobierno de Puerto Rico, a remitir al FACSiR inmediatamente luego de la aprobación de un Plan de Ajuste que se conforme a lo dispuesto en esta Ley, la cantidad de dos mil sesenta y tres millones, trescientos setenta y seis mil (2,063,376,000) dólares por concepto de restitución de las aportaciones individuales retenidas y no remitidas a las cuentas individuales de los Participantes de programas de aportaciones definidas desde el 1 de enero de 2000 hasta la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017. Además, el Gobierno de Puerto Rico reconocerá un crédito para compensar por los intereses compuestos dejados de devengar en las cuentas individuales de los Participantes de estos programas durante el período en cuestión, por la cantidad agregada de doscientos treinta y dos millones, ciento sesenta y tres mil (232,163,000) dólares.~~

CRM

~~A estos fines se asignará al FACSiR la cantidad de mil cuatrocientos millones (1,400,000,000) de dólares consignados en la Resolución Conjunta Número 46 de 27 de julio de 2019. Asimismo, se asignará, con cargo a los ingresos del Fondo General en exceso a la cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-2019 y el año fiscal 2019-2020, depositados en los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal según~~

~~certificado por la AAFAF en los informes semanales de flujo de caja en la Cuenta Única de Tesorería, la cantidad de ochocientos noventa y cinco millones, quinientos treinta y nueve mil (895,539,000) dólares. Se autorizará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a llevar a cabo todos los actos necesarios y apropiados para implementar estas transferencias.~~

~~CAPÍTULO 4 - PLAN DE AJUSTE~~

~~Artículo 4.01.- Conformidad del Plan de Ajuste a la Política Pública~~

~~Las clases de acreedores, bajo un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a la Política Pública dispuesta en esta Ley, quedarían constituidas, de conformidad con la Sección 1122 del Código de Quiebras, de la siguiente manera:~~

~~(a) Reclamaciones sobre Bonos Impugnados: Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible a cualesquiera de los Bonos Impugnados. Estas reclamaciones no tendrán recuperación alguna bajo las disposiciones de este Plan de Ajuste de Deuda. Esta clase de acreedores será perjudicada y se presumirá su oposición al Plan de Ajuste de Deuda, así como fue presumida la oposición de la clase de los Acreedores No Asegurados bajo el Plan de Ajuste de la Deuda de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante, confirmado el 4 de febrero de 2019 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. El valor total de estas reclamaciones, previo a la radicación de~~

CRM

~~la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, es por una cantidad no menor a veintiocho mil quinientos treinta y uno millones, ciento veintiún mil, quinientos cincuenta y ocho (28,531,121,558) dólares, distribuidos en el pago anual de principal e intereses desde el año fiscal 2016-2017, fecha de efectividad de la Sección 405 de PROMESA, y el año fiscal 2057-2058, última fecha de maduración de los Bonos Impugnados identificados en los incisos (i), (ii) y (iii) del apartado (e) de la Sección 1.05 de esta Ley.~~

~~(b) Reclamaciones sobre Bonos No Impugnados: Serían distribuidas en dos clases las reclamaciones de todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible a cualesquiera de los Bonos No Impugnados. Estas reclamaciones tendrán una recuperación máxima agregada en el costo total de amortización de sus bonos equivalente al cincuenta y ocho (58) por ciento, distribuida de la siguiente manera:~~

CRM

~~(i) Reclamaciones sobre Bonos No Impugnados pagaderos con ingresos generales del Tesoro Estatal para los cuales se empeñó la entera fe y el crédito del Gobierno de Puerto Rico: Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible a cualesquiera de los Bonos No Impugnados de obligación general, o que de alguna otra manera sean pagaderos con ingresos generales legislados por el Gobierno de Puerto Rico, los ingresos~~

~~depositados en el Tesoro Estatal, o para los cuales se haya empeñado la entera fe y el crédito del Gobierno de Puerto Rico. Estas reclamaciones no incluyen las de los Bonos No Impugnados de la AEP para cuyo repago se haya empeñado la entera fe y el crédito del Gobierno de Puerto Rico, y tendrán una recuperación de setenta y ocho (78) por ciento si la clase vota para aceptar el Plan de Ajuste de Deuda. Si la clase no vota para aceptar, o vota para no aceptar, el Plan de Ajuste de Deuda, tendrán una recuperación de diecinueve (19) por ciento. El cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con la recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste para esta clase se hará mediante una (1) nueva emisión de bonos en sustitución de los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos generales del Tesoro Estatal, incluyendo con la devolución (clawback, en inglés) de cualesquiera ingresos generales se hubieran destinado para el servicio de la deuda pendiente de pago de la ACT, ADCC, AFI y el Fideicomiso de los Niños, aplicando la tasa de recuperación sobre el mismo flujo de efectivo que le hubiera correspondido bajo los términos y plazos de pago originalmente pactados para la amortización. El valor total de estas reclamaciones, previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, es por una cantidad no mayor de seis mil ciento ochenta y uno millones, cuatrocientos cincuenta y ocho mil, cuarenta y siete (6,181,458,047)~~

CAM

~~dólares, distribuidos en el pago anual de principal e intereses desde el año fiscal 2016-2017, fecha de efectividad de la Sección 405 de PROMESA, y el año fiscal 2042-2043, última fecha de maduración de los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos generales del Tesoro Estatal.~~

~~(ii) Reclamaciones sobre Bonos No Impugnados pagaderos con ingresos propios de la Empresa Pública: Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible a cualesquiera de los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos propios generados por la Empresa Pública correspondiente en el desempeño ordinario de las actividades comerciales que le fueran autorizadas por ley. Estas reclamaciones tendrán una recuperación de veinticinco (25) por ciento si la clase vota para aceptar el Plan de Ajuste de Deuda de conformidad con la Sección 1126 del Código de Quiebras. Si la clase no vota para aceptar, o vota para no aceptar, el Plan de Ajuste de Deuda, tendrán una recuperación de diez (10) por ciento. El cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con la recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste para esta clase se hará mediante una (1) nueva emisión de bonos en sustitución de los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos propios de la Empresa Pública correspondiente, aplicando la tasa de~~

CRM

~~recuperación sobre el mismo flujo de efectivo que le hubiera correspondido bajo los términos y plazos de pago originalmente pactados para la amortización. El valor total de estas reclamaciones, previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, es por una cantidad no mayor de tres mil seiscientos setenta y ocho millones, trescientos setenta y cuatro mil, cuatrocientos sesenta y dos (3,678,374,462) dólares, distribuidos en el pago anual de principal e intereses desde el año fiscal 2016-2017, fecha de efectividad de la Sección 405 de PROMESA, y el año fiscal 2040-2041, última fecha de maduración de los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos propios de la AEP.~~

~~(c) Reclamaciones de Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro: Serían distribuidas en dos clases las reclamaciones de todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia por concepto de pensión, anualidad, beneficios u otras acreencias contra los Sistemas de Retiro y, por consiguiente, contra la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y la Cuenta de Aportaciones Definidas. Los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro contribuyeron reducciones sustanciales para el ajuste de las deudas del Gobierno de Puerto Rico, previo y posterior a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, por lo que se reconocerán sus reclamaciones perjudicadas y modificadas de la siguiente manera:~~

CRM

~~(i) Reclamaciones de Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro con Cuentas de Ahorro para el Retiro: Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia por concepto de pensión, anualidad, beneficios u otras acreencias contra los Sistemas de Retiro, incluyendo anualidades o distribuciones correspondientes a su participación en cualesquiera de los programas de aportaciones definidas, programas híbridos de contribución definida, o programas de cuentas de ahorro para el retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, *supra*, o la Ley 160-2013, según enmendada, *supra*. A cada persona que forme parte de esta clase se le reconocerán los recortes realizados forzosamente a sus derechos de pensiones, anualidades, bonificaciones, beneficios, acumulaciones, distribuciones y otras acreencias, previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, además de la pérdida de los ajustes por aumentos en el costo de vida luego del año fiscal 2006-2007, como perjuicio para los efectos del cumplimiento de este Plan de Ajuste de Deuda con la Sección 1124 y la Sección 1129(a)(10) del Código de Quiebras. Además, se reconocerán como perjuicios: (1) la liquidación de los Sistemas de Retiro y la consecuente degradación de aquella porción correspondiente a su reclamación, de asegurada contra los activos de~~

CRM

~~los Sistemas de Retiro a no asegurada contra los ingresos generales del Tesoro Estatal a través de un esquema de *pay as you go*, sucedido posterior a la radicación de la petición de quiebra con la aprobación de la Ley 106-2017 el 23 de agosto de 2017; (2) la reducción en el rendimiento y la acumulación de intereses sobre aquellas aportaciones individuales realizadas bajo sus correspondientes programas de aportaciones definidas, programas híbridos de contribución definida, o programas de cuentas de ahorro para el retiro tras la congelación o liquidación de estos programas sin el consecuente reconocimiento de una distribución individual de los rendimientos que fueran a devengar en la cuenta bancaria segregada del Fondo General para el pago de las pensiones acumuladas, a la que fueron transferidas sus aportaciones y los intereses dejados de devengar con la aprobación de la Ley 106-2017; y, (3) si votan para aceptar este Plan de Ajuste de Deuda, la conversión de su derecho de acreencia individual sobre sus aportaciones y el rendimiento de las mismas, asegurado contra una cuenta individual figurativa, a un derecho de acreencia colectiva que será prorrateado y asegurado contra los activos agregados del FACSiR. Ninguna persona incluida en esta clase verá reducciones adicionales a las reconocidas en este inciso a sus pensiones, anualidades, beneficios, distribuciones u otras acreencias o garantías. El cumplimiento del Gobierno de Puerto~~

~~Rico con la recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste para esta clase se hará mediante: (1) el establecimiento del FACSiR y la relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR para la transferencia irrevocable de titularidad sobre los Ingresos del FACSiR, según modelado en el Capítulo 3 de esta Ley; (2) la autorización a la AAFAF, OCP y el Departamento de Hacienda para desembolsar en efectivo, no más tarde del 1 de julio de cada año luego de la confirmación del Plan de Ajuste, las cantidades correspondientes a los Ingresos del FACSiR para ese año, y el desembolso en efectivo de las cantidades necesarias para resarcir las reclamaciones no recurrentes correspondientes a los Ingresos del FACSiR, no más tarde del 30 de junio del año fiscal en que sea confirmado el Plan de Ajuste de Deuda. Los desembolsos en efectivo se harán con cargo a los ingresos del Fondo General en exceso a la cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-2019 y el año fiscal 2019-2020, y cualquier año fiscal subsiguiente, depositados en los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal según certificado por la AAFAF en los informes semanales de flujo de caja en la Cuenta Única de Tesorería. El valor total de estas reclamaciones será provisto y certificado bajo juramento por los Administradores de los Sistemas de Retiro.~~

~~(ii) Reclamaciones de Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro sin Cuenta de Ahorro para el Retiro: Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia por concepto de pensión, anualidad, beneficios u otras acreencias contra los Sistemas de Retiro, excluyendo anualidades o distribuciones correspondientes a la participación en cualesquiera de los programas de aportaciones definidas, programas híbridos de contribución definida, o programas de cuentas de ahorro para el retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, *supra*, o la Ley 160-2013, según enmendada, *supra*. A cada persona que forme parte de esta clase se le reconocerán los recortes realizados forzosamente a sus derechos de pensiones, anualidades, bonificaciones, beneficios, acumulaciones, distribuciones y otras acreencias, previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, además de la pérdida de los ajustes por aumentos en el costo de vida luego del año fiscal 2006-2007, como perjuicio para los efectos del cumplimiento de este Plan de Ajuste de Deuda con la Sección 1124 y la Sección 1129(a)(10) del Código de Quiebras. Además, se reconocerán como perjuicios la liquidación de los Sistemas de Retiro y la consecuente degradación de aquella porción correspondiente a su reclamación, de asegurada contra los activos de los Sistemas de~~

CRM

~~Retiro a no asegurada contra los ingresos generales del Tesoro Estatal a través de un esquema de *pay as you go*, sucedido posterior a la radicación de la petición de quiebra con la aprobación de la Ley 106-2017 el 23 de agosto de 2017. Ninguna persona incluida en esta clase verá reducciones adicionales a las reconocidas en este inciso a sus pensiones, anualidades, beneficios, distribuciones u otras acreencias o garantías. El cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con la recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste para esta clase se hará mediante: (1) el establecimiento del FACSiR y la relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR para la transferencia irrevocable de titularidad sobre los Ingresos del FACSiR, según modelado en el Capítulo 3 de esta Ley; (2) la autorización a la AAFAF, OGP y el Departamento de Hacienda para desembolsar en efectivo, no más tarde del 1 de julio de cada año luego de la confirmación del Plan de Ajuste, las cantidades correspondientes a los Ingresos del FACSiR para ese año, y el desembolso en efectivo de las cantidades necesarias para resarcir las reclamaciones no recurrentes correspondientes a los Ingresos del FACSiR, no más tarde del 30 de junio del año fiscal en que sea confirmado el Plan de Ajuste de Deuda. Los desembolsos en efectivo se harán con cargo a los ingresos del Fondo General en exceso a la cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-~~

CRM

~~2019 y el año fiscal 2019-2020, y cualquier año fiscal subsiguiente, depositados en los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal según certificado por la AAFAF en los informes semanales de flujo de caja en la Cuenta Única de Tesorería. El valor total de estas reclamaciones será provisto y certificado bajo juramento por los Administradores de los Sistemas de Retiro.~~

~~(d) Reclamaciones generales de acreedores no asegurados: Serían consolidadas bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia no asegurada contra los ingresos generales del Tesoro Estatal, y que no se hayan incluido en las clases de acreedores enumeradas en los apartados (a), (b) y (c) de esta Sección. La AAFAF *podrá* realizará un análisis de flujo de efectivo y sostenibilidad de deuda, de conformidad con lo dispuesto en la Política Pública de esta Ley, para determinar cuánta sería la recuperación que razonablemente se podría proveer para resarcir las reclamaciones generales de los acreedores no asegurados del Gobierno de Puerto Rico, cuyas reclamaciones estén fundamentadas en la remuneración adeudada por concepto de bienes suplidos o servicios rendidos al Gobierno de Puerto Rico, disputas obrero-patronales, y sentencias o causas de acción contra el Gobierno de Puerto Rico.~~

IRM

~~Artículo 4.02.- Prohibición de imponer un Plan de Ajuste de Deuda a Pensionados y Participantes~~

~~Si el Plan de Ajuste no cumple con lo dispuesto en la Sección 1129(a)(8) del Código de Quiebras por no lograr un voto de aprobación de las clases de acreedores que agrupan las reclamaciones correspondientes a Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, el Gobierno de Puerto Rico estará impedido de entrar en conversaciones sobre, diseñar, proponer, adelantar o implementar cualquier Plan de Ajuste que contemple el uso del mecanismo provisto en la Sección 1129(b) del Código de Quiebras en perjuicio de cualesquiera de las clases de acreedores que agrupen las reclamaciones de Pensionados y Participantes.~~

CAPÍTULO ~~5~~ 3 - DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 3.01.- Facultades de la AAFAF

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que menoscaba la facultad de la AAFAF de colaborar, elaborar, analizar, recomendar o negociar un Plan de Ajuste u acuerdo de restructuración de deuda, siempre que no sea significativamente inconsistente con la política pública esbozada en esta Ley.

Artículo ~~5.01~~ 3.02.- Separabilidad

Esta Ley se interpretará de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de ~~los~~ Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la orden a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha orden quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Si la declaración de inconstitucionalidad de cualquier apartado, cláusula, párrafo, inciso, subinciso, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley estuviera fundamentada en la doctrina de campo ocupado, la cláusula de supremacía o los poderes plenarios de la Constitución de los Estados Unidos manifestada a través de PROMESA, o de alguna otra manera invalidada por su inconsistencia con los poderes conferidos o delegados a la JSAF al amparo de los Títulos I, II, III y VI de PROMESA, quedará suspendida temporalmente la vigencia de aquellas partes de esta Ley así declaradas hasta que se materialice el Vencimiento de la JSAF conforme la Sección 209 de PROMESA.

CRM

Artículo ~~5.02~~ *3.03*.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que sea inconsistente con esta Ley. *Disponiéndose, que nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará a los fines de menoscabar la autonomía, deberes, poderes y facultades concedidas a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de conformidad con la Ley 2-2017.*

Artículo ~~5.03~~ *3.04*.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

CRM

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(5 DE MARZO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1219

27 DE FEBRERO 2020

Presentado por la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, y Comercio

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 8.4B a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios, a ciertos hogares, establecimientos o centros de cuidado asistencial para menores, adultos, adultos mayores, o adultos con discapacidad intelectual o física, que comprenden las facilidades dedicadas al cuido de larga duración, tanto para adultos como para personas de edad avanzada, y que sean licenciadas por el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud o por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, a los Centros de Cuidado y Desarrollo de Niños, Centros o Albergues de Protección a Víctimas de Violencia de Género, Centros o Albergues de Protección para Niños y Adolescentes, Centros de Servicios para Personas Sin Hogar y a los Centros o Establecimientos de Servicios de Rehabilitación de Drogas o Alcohol; disponer que en sustitución de los sistemas de rociadores automáticos contra incendios, estas instituciones vendrán obligadas a instalar sistemas digitales o análogos de control o protección contra incendios que cumplan con los estándares de seguridad aplicables, detectores de humo, extintores de cincuenta (50) libras y alarmas contra incendios; establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del

Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos instituyendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta un cambio socio demográfico que exige del Gobierno atender los retos de los sectores más vulnerables y procurar que estos tengan acceso a servicios de forma ágil y puntual.

Cuando hablamos de vulnerabilidad, en referencia a sectores poblacionales, se hace necesario analizar la vulnerabilidad desde la perspectiva social y así conceptualizarla coma la idea opuesta a la del bienestar social. Y, habría que definir este último concepto como el valor cuyo propósito es abrir el acceso a los recursos a todos las integrantes de la sociedad, a fin de satisfacer sus necesidades (Vizcaíno, 2000). Con esta definición creamos la base para incluir todos los sectores de servicios que atiende esta Ley; acceso a los recursos a todos los integrantes de la sociedad.

La necesidad de servicios de cuido, asistencia, protección no discrimina por razón de sexo, edad, condición socioeconómica ni estatus social. Asimismo, en Puerto Rico, estos servicios son ofrecidos por entidades no gubernamentales, a las cuales se le imponen requisitos regulatorios que inciden directamente en los servicios que ofrecen, su costo operacional, así como la viabilidad misma del cumplimiento reglamentario.

SERVICIOS DE CUIDO PROLONGADO INSTITUCIONALIZADO PARA ADULTOS Y PERSONAS DE EDAD AVANZADA

De acuerdo a la División de Población del Departamento de Desarrollo Económico y Asuntos Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, el envejecimiento de la población es uno de los grandes triunfos de la humanidad. Es también, según establecen, uno de los mayores retos y conlleva crecientes demandas económicas y sociales en todos los países. A nivel mundial, la proporción de personas de sesenta (60) años o más está creciendo y seguirá creciendo más rápidamente que cualquier otro grupo de edad debido a la disminución de la fertilidad y al aumento de la longevidad.

Se espera que el número de personas mayores de sesenta (60) años aumente de unos 600 millones de personas, que eran en el año 2000, a más de 2 mil millones para el 2050. Este incremento será mayor y más rápido en los países en vías de desarrollo, donde se espera que el número de personas de edad se triplique durante los próximos cuarenta (40) años. En el 2050, más del ochenta por ciento (80%) de las personas de edad de todo el mundo vivirán en países en desarrollo. Al mismo tiempo, el número de personas de más edad (en este caso definido como personas de ochenta (80) años o más) alcanzará

niveles sin precedentes en el mundo desarrollado. Las proyecciones realizadas por el *US Census Bureau* son reveladoras e indican que la tendencia de aumento en la población continuará, ya que según las proyecciones del Censo para el año 2020 la población de sesenta (60) años o más representará unos veinticinco puntos tres por ciento (25.3%) de la población total de la isla. Es decir, una cuarta parte de la población será de edad avanzada. Se espera que para el año 2050, el treinta y nueve por ciento (39%) de la población en Puerto Rico será de edad avanzada.

Como Estado, hay que procurar que esta población reciba servicios especializados que redunden en una frecuente valoración de su estado y que respondan adecuadamente a sus necesidades de salud, seguridad y vida diaria. Las características demográficas de la población de edad avanzada nos enfrentan a una realidad sociodemográfica que tiene que ser atendida con la importancia que merece. Puerto Rico enfrenta una crisis fiscal y social sin precedentes que, sumado la transformación demográfica, nos hace replantearnos donde deben estar enfocadas nuestras prioridades. A esto le sumamos la crisis de salud pública en la salud mental la cual requiere de un reenfoque urgente en la atención en este tema.

El cuidado asistencial en Puerto Rico es licenciado por dos agencias gubernamentales: el Departamento de la Familia en virtud de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", y por el Departamento de Salud al amparo de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", bajo la cual opera la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS). Al presente, existen en registro, unas novecientas ochenta y tres (983) facilidades de hogares de personas de edad avanzada licenciadas por el Departamento de la Familia, y aproximadamente doscientas treinta y cinco (235) de adultos y personas de edad avanzada licenciadas por el Departamento de Salud. Estas promedian unas veintiocho mil (28,000) personas ubicadas recibiendo servicios asistenciales en estas instalaciones. De este total, tres mil seiscientos once (3,611) son residentes ubicados por el Departamento de la Familia, quien paga por los servicios de cuido, y un total de mil setenta y ocho (1,078) son residentes ubicados por el Departamento de Salud bajo la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

Por otra parte, el servicio de larga duración institucionalizado en Puerto Rico surge hace cuatro décadas basado en una necesidad social que demandaba una estructura de servicios necesarios para atender a los adultos y personas de edad avanzada en estado de fragilidad.

Al presente, se ha agudizado la necesidad de este servicio ante la elevada migración de familias completas a otras jurisdicciones y el aumento drástico de la población de edad avanzada en Puerto Rico. Aunque la responsabilidad de atender todas

las necesidades de aquellos con mayor fragilidad recae ética, moral y legalmente en el componente familiar, no es menos cierto que ante el fenómeno migratorio experimentado en la isla, en especial posterior a los huracanes Irma y María, se ha observado el crecimiento significativo de envejecidos que quedan solos en la isla y que requieren el servicio de cuido institucionalizado, estando un por ciento de éstos bajo la responsabilidad de agencias gubernamentales que asumen actuaciones protectoras e igualmente se hacen responsables de subvencionar el costo de tarifa por los servicios de cuido institucionalizado a facilidades privadas. Es por esto que consideramos que como sociedad debe haber un frente común entre el Gobierno y el sector empresarial que cumpla con un procurando un balance en la estabilidad de este sector de servicios, así como procurar el bienestar y protección de nuestros adultos mayores.

La Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", otorgó facultades diversas al director de la Oficina de Gerencia y Permisos, en adelante OGPe, para adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

A raíz de las facultades conferidas bajo este estatuto legal, la OGPe adoptó el *Puerto Rico Building Code*, en adelante PRBC. El mencionado Código es una compilación de disposiciones y enmiendas, compatibles con el *International Code Council* (ICC), que comprende varios compendios entre los que se encuentra el Código de Fuego o *International Fire Code* (IFC). El IFC recoge la regulación pertinente a las estructuras, procesos, predios y seguridad, relacionada a: fuego y explosión, materiales de riesgo a la vida, entre otros relacionados. Estos compendios constituyen un marco de referencia y pueden ser objeto de enmiendas para atemperar los mismos a las particularidades del país, estado o territorio que les adopta. A estos fines, varios de los compendios del ICC fueron objeto de enmiendas en Puerto Rico para viabilizar su aplicabilidad en la Isla, bajo el PRBC. No obstante, el IFC no tuvo enmienda alguna.

La División VI del PRBC, que a su vez emula y adopta disposiciones del IFC, dispone claramente en su sección 101.2.1, que las provisiones dispuestas en el mismo no aplicarán a estructuras existentes, salvo que específicamente hayan sido adoptadas y promulgadas por el Negociado del Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y adoptadas por OGPe para aquellas nuevas construcciones[1].

De otro lado, la Isla, igualmente, adopta el Código Internacional de Edificios Existentes, el cual está vigente y operante en Puerto Rico. Este Código dispone de los requisitos de construcción para aquellas estructuras existentes. Los requerimientos aplicables a edificios existentes varían, dependiendo de la clasificación de la obra de reparación, alteración o ampliación, que se lleven a cabo en la estructura existente, de

[1] PRBC, Division VI, Section 101.2.1 – Appendices: "*Provisions in the appendices shall not apply, unless specifically adopted by the Puerto Rico Fire Department for existing structures in use, and promulgated by the Puerto Rico Fire Department and adopted by OGPe for new construction.*

mediar alguna. El antes mencionado Código dispone, como regla general, que, si un edificio existente no cambia de uso, no va a alterarse la configuración de los espacios, y no se va a alterar en más de un 50% del área, no va a estar sujeta al cumplimiento de requerimientos mayores a los ya existentes a la estructura, incluyendo aquellas asociadas a protección contra incendios.

Tanto el PRBC, como el Código Internacional de Edificios Existentes, disponen de los requisitos de construcción para aquellas estructuras existentes. Los requerimientos aplicables a edificios existentes bajo estos Códigos varían, dependiendo de la clasificación de la obra de reparación, alteración o ampliación, que se lleven a cabo en la estructura existente, de mediar alguna. El antes mencionado Código dispone, como regla general, que, si un edificio existente no cambia de uso, no va a alterarse la configuración de los espacios, y no se va a alterar en más de un 50% del área, no va a estar sujeta al cumplimiento de requerimientos mayores a los ya existentes a la estructura, incluyendo aquellas asociadas a protección contra incendios, se considerará estructura existente para estos fines.

El Código Internacional de Edificios Existentes define estructuras existentes, y citamos: "*EXISTING BUILDING: A building erected prior to the date of adoption of the appropriate code, or one for which a legal building permit has been issued*."

Por su parte, el Código de Fuego (IFC) establece una serie de clasificaciones de construcción, a saber: la Residencial o "Residential" (R), la Institucional o "Institution" (I), la de Ensamblaje o "Assembly" (A), Fabrica o "Factory" (F), la de Alto Riesgo o "High Hazard" (H-2 y H-3) y la Mercantil o "Mercantile" (M).

CENTROS DE CUIDADO Y DESARROLLO DE NIÑOS

La realidad económica de Puerto Rico y de las familias puertorriqueñas obliga a que los padres y las madres salgan a trabajar para el sustento familiar. Existen unas setecientas (700) facilidades debidamente licenciadas por el Departamento de la Familia en virtud de la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico", que sirven a veintiún mil (21,000) niños y niñas. El servicio de cuido de niños y niñas en Puerto Rico ha evolucionado siendo hoy un servicio que más allá de cuidar, prepara a estos menores para su vida estudiantil, desde la convivencia con otros niños, desarrollo de destrezas, así como relaciones afectivas, las cuales está demostrado que durante los primeros años son esenciales para el desarrollo cognitivo, para una buena salud emocional y para la adaptación social (Bowlby 1969; Stern 1985).

Estos años preescolares son el momento óptimo para desarrollar destrezas motoras (Gallahue 1993), desarrollo del lenguaje (Dyson & Genishi 1993) y otras áreas del desarrollo que tendrán implicaciones durante la vida futura del niño. Es por esto, que los

servicios que ofrecen estos centros atienden un servicio esencial a las familias puertorriqueñas y al país. Se estima que el requerimiento de instalación de sistema de rociadores automáticos a estos centros, significaría el cierre de del noventa por ciento (90%) de las facilidades, afectando a unos 19,500 participantes.

CENTROS O ALBERGUES DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia en Puerto Rico es un serio problema de salud pública con graves consecuencias para la salud, integridad física y mental de sus ciudadanos y para el desarrollo de una cultura de paz. La sociedad civil representada en las distintas organizaciones comunitarias, albergues, asociaciones profesionales, sectores sindicales, iglesias y medios de comunicación, también, deben asumir responsabilidad y ayudar en el establecimiento de planes de acción para prevenir todos los tipos de violencia que se manifiestan en el país.

En los últimos años, hemos visto el aumento significativo en casos de violencia doméstica y lo más impactante son las muertes resultantes de este mal social. En Puerto Rico existen unos nueve (9) albergues para mujeres y sus hijos sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho. Cuentan con diversos programas dirigidos al apoderamiento de las víctimas tales como: educación, vivienda, salud, microempresas y cuido de niños, entre otros servicios. Para el 2018, ofrecieron servicios a 10,572 víctimas en diferentes modalidades y programas. El requerimiento de instalación de sistema de rociadores automáticos obligaría el cierre del cien por ciento (100%) de las facilidades, dejando sin servicios protectores y asistencia a las víctimas de violencia doméstica, creando un disloque en la estructura de servicio que necesitan.

CENTROS O ALBERGUES DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES

En Puerto Rico, el problema del maltrato de menores, constituye un serio mal social. La Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", establece la política pública en cuanto al maltrato de menores en Puerto Rico. Como parte de esta política pública, la Ley establece que el Estado debe asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores. Aunque parte de la política pública está basada en esfuerzos razonables que permitan preservar los vínculos familiares, no es menos cierto que ello no siempre es posible.

Los albergues de protección para menores garantizan una estructura de servicio fundamentada en actuaciones y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de la defensa de los derechos de los menores, su atención, seguridad, cuidado y protección. En particular, cabe señalar que la responsabilidad del Estado es fomentar la prevención de las acciones violentas que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de la

niñez y de la adolescencia, y como parte de esa estructura protectora del Estado, los albergues para menores son vitales para garantizar la vida y seguridad de estos.

Unas ciento cuatro (104) facilidades acogen a unos 2,600 niños (0 a 18 años) que están bajo la custodia del Estado, mediante convenio de servicios. El requerimiento de instalación de sistema de rociadores significaría el cierre del ochenta y cinco por ciento (85%) de las facilidades, afectando directamente a unos 2,100 participante, quedando el Gobierno de Puerto Rico sin disponibilidad de lugares para proteger a los menores, víctimas de maltrato o negligencia, que requieran transferencia a un albergue de protección.

CENTROS DE SERVICIOS PARA PERSONAS SIN HOGAR

Según el censo de personas sin hogar para 2017, existen unos 3,501, incluyendo a las personas que lograron ser ubicadas en albergues de emergencia, hogares sustitutos y aquellos que aun residían en las calles. Luego del paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, esta cifra aumentó de forma significativa ya que, para efectos del censo de esta población, se incluyó a aquellas personas y familias que aun vivían bajo toldos.

La estructura de servicios a esta población descansa en organizaciones comunitarias, quienes recaban fondos operacionales desde diferentes fuentes, gubernamentales y no gubernamentales. Ante la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, cada día este sector de servicios enfrenta y trabaja para obtener los fondos que le permitan continuar operando en beneficio a la población. Si a esto le sumamos el requisito regulatorio de la instalación de sistema de rociadores, definitivamente, los centros disponibles tendrían que cesar operaciones, lo que agravaría aún más el problema de salud pública, respecto a las personas que viven en las calles de Puerto Rico.

El reto que al presente experimenta el sector de cuidado asistencial institucionalizado, cuido diurno para niños, albergues de protección de menores bajo custodia del Estado, albergues de protección para víctimas de violencia doméstica y centros de servicios a personas sin hogar, es que el antes aludido Negociado del Cuerpo de Bomberos, a través de comunicación de fecha de 20 de junio de 2017, ha requerido a todo hogar, centro, albergue y establecimiento dedicados a las actividades antes mencionadas, el cumplir con la instalación de rociadores bajo una clasificación I-2, aplicada de forma generalizada a todos estos servicios y de forma retroactiva. Esto, resulta incompatible con el PRBC, así como con el Código Internacional de Edificios Existentes.

La clasificación I-2 está dirigida a instituciones de gran escala, como lo son los hospitales, instituciones mentales, hogares de recuperación (*nursing homes*) y otros centros de salud, según son definidas por el IFC. El modelo de cuidado prolongado es

uno asistencial no médico, por tanto, no puede ser considerado como una institución médica. Igualmente, el cuidado asistencial en Puerto Rico tiene su base en estructuras residenciales, no institucionales. Cerca del 95% de los hogares y establecimientos de cuidado en la Isla, a diferencia de la nación norteamericana, está ubicado en estructuras residenciales. Por tanto, un gran porciento de hogares y establecimientos de cuidado asistencial en la isla estarían bajo una clasificación Residencial (R). Asimismo, los servicios en albergues de protección de menores y víctimas de violencia doméstica; los centros de cuido y desarrollo para niños y centros de servicios a personas sin hogar están ubicados en estructuras residenciales, por lo que igualmente aplicaría la clasificaci6n Residencial (R).

La antes mencionada clasificación, requiere de la instalación de unos rociadores que no pueden ser instalados en la gran mayoría de los hogares, facilidades, establecimientos dedicados a albergues de protección, centros de cuido de niños o centros de servicios para personas sin hogar en la Isla, puesto que existen grandes retos de índole estructural, las cuales han sido evaluadas y determinadas por peritos con competencia en la materia.

Al estos encontrarse en propiedades residenciales, su estructura no aguanta los requerimientos que conlleva la instalación de rociadores institucionales, incluyendo el uso de un tanque de agua de cerca de 18,000 galones que es requerido por obligación para el funcionamiento de estos rociadores bajo la clasificación I-2. Ante esta realidad, su cumplimiento no resulta real, por no decir imposible. Adicional a esto, requeriría de un cambio de tuberías que provean la presión que necesitan estos rociadores para que sean funcionales. Esto conllevaría trabajos mayores de parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) en la instalación de una nueva línea matriz, así como un amento en el diámetro del contador, labor que resulta excesivamente compleja además de onerosa para estas facilidades que, de ordinario, operan con limitados recursos económicos.

No cabe duda de que la aplicabilidad de este requisito, bajo una clasificación I-2, no podría ser sufragado por una gran mayoría de los hogares y establecimientos de cuidado en Puerto Rico, llevando a cerca del ochenta y cinco por ciento (85%) de estos a cerrar. Asimismo, en los centros de cuido y desarrollo de niños tendría un impacto de cierre de un noventa por ciento (90%), en los albergues de protección de menores un cien por ciento (100%) de cierre, en los albergues de protección a víctimas de violencia doméstica, igualmente, un cien por ciento (100%) de estos y centros de servicios a personas sin hogar tendrían un impacto de cierre del cien por ciento (100%), lo que significaría pérdida de fondos para atender estas poblaciones.

Igualmente, tendría un impacto severo en el costo por servicios en el cuidado asistencial para adultos y personas de edad avanzada que requieran estos servicios, así como un aumento importante en los centros de cuido de niños en la Isla, afectando la

calidad de vida de miles de adultos, que resultan ser la población más vulnerable del país y la de menos recursos. Por otro lado, las familias puertorriqueñas que utilizan los servicios de centros de cuido de niños para poder continuar en la fuerza laboral, estarían enfrentando un aumento en costo por este servicio. En estos dos renglones de servicios, cuido para adultos y personas de edad avanzada y cuido de niños, un aumento en las tarifas, incluso, podría ser un factor que aumentaría los niveles de desempleo en la isla, ya que al no ser asequible la oferta, las familias no podrían costear las mismos para poder ser parte de la fuerza laboral en el país.

Este requerimiento tendría también un impacto fiscal, puesto que el Departamento de la Familia posee tres mil seiscientos once (3,611) residentes ubicados en hogares y establecimientos, y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción mil setenta y ocho (1,078) residentes ubicados por el Departamento de Salud. Son estas agencias, quienes incurren en el pago de los servicios de cuidado asistencial para estos ciudadanos con necesidad de cuido institucionalizado.

La Asamblea Legislativa, luego de estudiar cuidadosa y ponderadamente el tema que nos compete, esta consiente y reconoce que la implementación del requerimiento de instalación de rociadores automáticos contra incendios en los establecimientos de cuidado asistencial y prolongado, centros de cuido y desarrollo del niño, albergues de protección de menores, albergues de protección a víctimas de violencia doméstica y los centros de servicios a personas sin hogar, de forma retroactiva y bajo una clasificación institucionalizada I-2, no solo ocasionará una crisis de índole social peligrosa para el bienestar de las poblaciones servidas por estos sectores, sino también creará un disloque de política pública en cuanto a viabilizar y facilitar a nuestros adultos mayores, alternativas de cuidado asistencial así como servicios, protección y albergue a ciudadanos de todas las edades y circunstancia social, en momentos de vulnerabilidad, lo que provocaría un desfase en el servicio de protección que el Estado viene obligado a salvaguardar.

No podemos perder de perspectiva que, como mencionáramos anteriormente, todos estos servicios en Puerto Rico operan en propiedades residenciales que no soportarán estructuralmente los requerimientos de instalación de estos rociadores. En adición, el antes mencionado requerimiento tendrá un impacto de índole fiscal. Esto es así, ya que este requerimiento dejaría desprovisto de cuido asistencial institucionalizado, a cerca de 4,689 envejecidos y adultos con diversidad funcional bajo la tutela del Departamento de la Familia y de ASSMCA. Igualmente, aumentaría los costos de estadía de menores bajo la custodia del Departamento de la Familia en los albergues de protección. Y, tendría un impacto económico en las arcas del Gobierno de Puerto Rico, puesto que las tarifas de cuidado asistencial y servicios de protección a menores bajo la custodia del Estado estarían en inminente riesgo de incrementar, lo que aumentaría el costo asociado para las antes mencionadas dependencias.

Para cumplir con el requerimiento que el Negociado del Cuerpo de Bomberos pretende imponer y de la forma en que se ha determinado por ese, sería necesaria la remoción de miles de envejecidos de los establecimientos y hogares, dado a consideraciones de salud y seguridad, para poder llevar a cabo las mejoras y trabajos necesarios en su cumplimiento. Igualmente, en los centros de cuido de niños, albergues de protección para menores, así como víctimas de violencia doméstica y centros de servicios para personas sin hogar, tendrían que desalojar las facilidades durante el proceso de instalación de los sistemas de rociadores requeridos.

Obviamente, esto aplicaría a aquellos establecimientos, hogares, albergues y centros de servicios que estructuralmente puedan cumplir con el antes mencionado requerimiento. La historia sería peor para cientos de establecimientos, hogares, centros de cuido de niños, albergues y centros de servicios que ubican en localidades residenciales y que estructuralmente se verían imposibilitadas de cumplir con este requerimiento, por lo que estas facilidades de servicios en las diferentes modalidades aquí incluidas no tendrían otra alternativa que cerrar sus operaciones. En este caso, los ciudadanos que reciben estos servicios quedarían completamente desprovistos de los mismos, los que consideramos esenciales para que puedan alcanzar el grado de bienestar al que tienen derecho.

Esta realidad crearía una crisis social nunca antes experimentada en la Isla. En tal caso, el Gobierno tendría sobre sus hombros, la responsabilidad de identificar lugares que ofrezcan el cuidado asistencial para aquellos miles de envejecidos bajo su tutela, facilidades para albergar a menores y familias víctimas de violencia doméstica, centros de cuido diurno de niños, así como centros de atención y servicios para personas sin hogar. Lo anterior no será fácil, puesto que cerca del noventa por ciento (90%) de los establecimientos y hogares de cuido asistencial para adultos y personas de edad avanzada, el noventa por ciento (90%) de las facilidades de cuido diurno para niños, y el cien por ciento (100%) de los albergues de protección de niños y víctimas de violencia doméstica que, actualmente, operan en Puerto Rico no podrán cumplir con el requerimiento de instalación de rociadores automáticos, por encontrarse ubicados en propiedades residenciales.

Sin duda, esta Ley establece un balance, atendiendo el aspecto de seguridad basado principalmente en la prevención, así como que viabiliza y mantiene la disponibilidad y funcionamiento de los servicios de cuidado asistencial, cuido diurno para niños, albergues de protección de menores y de víctimas de violencia domestica al igual que los centros de servicios para personas sin hogar en la Isla. Para lograr esto, propone exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios, a ciertos hogares, establecimientos o centros de cuidado asistencial para menores, adultos, adultos mayores, o adultos con discapacidad intelectual o física. Pero, en aras de salvaguardar la vida y propiedad, dispone que, en sustitución de los sistemas de rociadores automáticos contra incendios, estas instituciones

vendrán obligadas a instalar sistemas digitales o análogos de control o protección contra incendios que cumplan con los estándares de seguridad aplicables, detectores de humo, extintores de cincuenta (50) libras y alarmas contra incendios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 8.4B a la Ley 161-2009, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 8.4B.- Sistemas para el control o protección contra incendios

Para fines de los permisos, incluyendo el permiso único, las licencias y certificaciones aplicables a la operación de hogares, centros de cuidado asistencial para menores, adultos y personas de edad avanzada, establecimientos de servicio de cuidado y desarrollo diurno a niños, albergues de protección de menores, albergues de protección para víctimas de violencia doméstica, centros de servicios a personas sin hogar, y para propósitos de la aplicación del International Code Council (ICC), el International Fire Code (IFC) y del Puerto Rico Building Code, así como otros adoptados o establecidos en la Isla, aplicables a los hogares, establecimientos o centros de servicios de cuidado asistencial, ya sea institucionalizado o de cuido diurno, para menores, adultos, personas de edad avanzada o adultos con discapacidad intelectual o física que sean licenciadas por el Departamento de la Familia, por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o por el Departamento de Salud y aquellas licenciadas por la Oficina de Gerencia de Permiso (OGPe), como albergues de protección para víctimas de violencia doméstica y los centros de servicios para personas sin hogar, que tengan capacidad de atender hasta cuarenta y nueve (49) personas o

menos, estarán exentos del cumplimiento de la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios. En sustitución, estas facilidades tendrán como requisito, instalar un sistema digital o análogo de control o protección contra incendios que cumpla con los estándares de seguridad aplicables, detectores de humo, extintores de cincuenta (50) libras, campanas de supresión para cocinas, de la estufa tener seis (6) hornillas o más, y alarmas contra incendios. Aquellos hogares, establecimientos o centros de cuidado asistencial, ya sean institucionalizados o de cuidado y desarrollo diurno, cuido diurno para niños, albergues de protección para menores y aquellos para víctimas de violencia doméstica, así como los centros de servicios para personas sin hogar antes mencionados que, a la aprobación de esta Ley, posean un sistema digital o análogo de control o protección contra incendios instalado, se considerará que dicho sistema cumple con el requisito aquí dispuesto.

Estas facilidades certificarán anualmente, mediante perito electricista debidamente licenciado en Puerto Rico, que todos los sistemas aquí requeridos, incluyendo los eléctricos, estén en óptimas condiciones. A estos fines, remitirán la certificación pertinente, al momento de la renovación de la licencia o certificación expedida por el Negociado del Cuerpo de Bomberos.

Los hogares, establecimientos, centros de cuidado asistencial, para jóvenes, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad intelectual o física que tengan un Permiso Único o un permiso de uso que no haya expirado, y que sean licenciadas par el Departamento de la Familia, por la Administración de Servicios

de Salud Mental y Contra la Adicción o por el Departamento de Salud o con permiso de uso para centros de servicio a personas sin hogar o albergues para víctimas de violencia domestica que se encuentren operando, y que cuenten con una capacidad de cincuenta (50) personas o más, tendrán que instalar un sistema de rociadores automáticos contra incendios que sea compatible con su estructura. Aquellas ubicadas en estructuras residenciales estarán bajo la clasificación Residencial (R) y deberán cumplir con la instalación de rociadores bajo esta categoría. Aquellas ubicadas en estructuras institucionales cumplirán con los rociadores que corresponda a la clasificación Institucional I.

En aquellos casos en que la propiedad tenga carácter institucional, tenga una capacidad de cincuenta (50) personas o más, y cuente con la certificación de un ingeniero licenciado en el que se establezca que la propiedad o estructura no tiene el espacio o la capacidad para soportar o aguantar la instalación o aspectos que conlleve el requerimiento de un sistema de rociadores automáticos bajo una clasificación I, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico exigirá en sustitución, un sistema de rociadores automáticos bajo la clasificación Residencial (R-1).

El requisito de instalación del sistema de rociadores automáticos se deberá cumplir en un término no mayor de un (1) año desde que entre en vigor esta Ley. Las clasificaciones antes descritas solo son de aplicación para el requisito de rociadores automáticos contra incendios. Esta Ley no tiene la intención de hacer una reclasificación en términos de uso ni de otro tipo de permisos. De haber un

desfase entre los requerimientos y la clasificación establecida en esta ley y aquella promulgada en los códigos internacionales o reglamentación promulgada por las dependencias con competencia, prevalecerán las clasificaciones y requerimientos establecidos en esta Ley. Aquellas instituciones que no cumplan con las disposiciones de esta ley dentro del término aquí establecido, no se le podrá expedir los permisos correspondientes, como tampoco se le podrá expedir los permisos asociados a su operación, y se le podrá imponer multas de hasta mil dólares ($1,000). El Negociado del Cuerpo de Bomberos y la Oficina de Gerencia de Permisos serán, los encargados de velar por el fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

No estarán exentos del requisito de instalación del sistema de rociadores automáticos contra incendios aquellos hogares, establecimientos o centros de cuidado asistencial para jóvenes, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad intelectual o física que, mediante acuerdo federal, estén certificados en virtud de leyes o reglamentos federales, como lo son los Skilled Nursing Facilities."

Sección 2.-Dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, códigos, órdenes administrativas, memorandos instituyendo

procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo contenido en esta Ley.

Asimismo, y como parte inherente del proceso de revisión ordenado en el párrafo que antecede, se ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos, al Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como a cualquier otra entidad gubernamental, a la cual le apliquen las disposiciones aquí contenidas, a celebrar vistas públicas para que todo aquel que desee, tenga oportunidad de someter comentarios por escrito durante dicho procedimiento.

El proceso de revisión incluirá, pero sin limitarse, a los siguientes aspectos:

(a) Instalación de detectores de humo;

(b) Instalación de extintores contra incendios;

(c) Instalación de puertas retardantes al fuego en el área de cocina;

(d) Almacenaje de productos químicos o inflamables;

(e) Designación de áreas de fumar;

(f) Realización de inspecciones a las instalaciones eléctricas, a las alarmas contra incendios y a los detectores de humo; y

(g) Celebración de actividades educativas, tales como, talleres, charlas o adiestramientos a los dueños y empleados de los hogares, establecimientos o centros de cuidado asistencial para menores, adultos, adultos mayores, o adultos con discapacidad intelectual o física.

La Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otra entidad gubernamental, a la cual le apliquen las disposiciones aquí contenidas, tomarán en consideración los comentarios escritos y orales que les hayan sometido las partes interesadas, para atemperar sus correspondientes reglamentos y normativas, siempre que se encuentren en armonía con las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 4.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 5.-Las disposiciones de esta Ley no requerirán, ni estarán supeditadas para entrar en vigor, a la promulgación de reglamento, o a enmiendas de códigos y reglamentos vigentes.

Sección 6.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 7.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN21'19 PM3:35

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo a los P. del S. 478, 1093, 1182 y 1232

INFORME POSITIVO

21 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico,** previo estudio y consideración de los Proyectos del Senado 478, 1093, 1182 y 1232, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **Sustitutivo al Proyecto del Senado 478, 1093, 1182 y 1232** que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo a los P. del S. 478, 1093, 1182 y 1232 tiene la intención de añadir un inciso (j) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del plan de salud del gobierno a los policías estatales y municipales retirados y activos, sus cónyuges e hijos; autorizar a la ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los policías municipales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de la medida sustitutiva señala que los empleados de la Policía de Puerto Rico y los Policías Municipales son servidores públicos que diariamente arriesgan su vida para garantizar la seguridad de los puertorriqueños. Públicamente se ha discutido las vicisitudes que los policías, tanto activos como retirados, enfrentan para acceder a servicios de salud. Esta lamentable situación se repite tanto para los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, como para los adscritos a la Policía Municipal.

Conforme a esas necesidades, la presente Administración ha tomado medidas dirigidas a brindar mayores y mejores beneficios de salud a estos servidores públicos.

La Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. En dicha sección se incluye a los miembros de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". No obstante, los policías retirados, no están contemplados en esta Ley, como beneficiarios del Plan de Salud. Gran parte de estos hombres y mujeres que brindaron una vida de servicio a este país, hoy día carecen de un plan médico, debido a que no poseen los recursos económicos para cubrirlo.

Ciertamente, el Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis fiscal, la cual ha impactado a todos los ciudadanos directamente. La Policía de Puerto Rico y Policía Municipal no cotizan para el Seguro Social, lo que incide en ingresos económicos más inestable luego de su retiro. La situación económica que enfrentan ambos cuerpos policiacos es una precaria que les impide contar con ingresos suficientes para adquirir un plan de seguro de salud. Ante esta situación, entendemos necesario que la Asamblea Legislativa provea la alternativa para que los oficiales retirados y activos, tanto del cuerpo de la policía como de la policía municipal; para que tengan la opción de beneficiarse del Plan de Salud del Gobierno. No debemos limitar el acceso a la salud de quienes dieron todo por Puerto Rico.

Entendemos meritorio reconocer y agradecer a estos servidores públicos por su trabajo y sacrificio durante sus años de servicio. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de otorgar y defender los beneficios que promuevan una mejor calidad de vida de quienes por muchos años velaron por la seguridad y calidad de la nuestra. Así las cosas, es necesario brindarles esta alternativa a nuestros Policías retirados y activos, sus cónyuges e hijos. De esta manera hacemos justicia a esta población que tanto bien hizo al país y que hoy no cuentan con un plan médico que les permita cuidar adecuadamente de su salud. El Gobierno de Puerto Rico, debe velar por que se les ofrezcan servicios de salud de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna.

Por lo tanto, este proyecto persigue enmendar la Ley de la Reforma de Salud, a los fines de incluir, entre los beneficiarios de dicha cubierta, a todos los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como los Policías Municipales (activos y retirados) que tengan la alternativa de escoger el Plan de Salud del Gobierno; y que según sea el caso la aportación patronal sea enviada directamente a la Administración de Servicios de Salud (ASES). Tanto los miembros activos como los pensionados han expuesto que con sus ingresos se les dificulta tener acceso a la mayoría de los planes médicos privados.

La parte expositiva concluye que conforme a los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa estima procedente e indispensable reciprocar los años de servicio y dedicación de los agentes de policía retirados; así como quienes diariamente velan por la seguridad de nuestros ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio de las medidas de referencia, la Comisión de Salud evaluó los memoriales explicativos de las siguientes agencias o entidades: el Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud (ASES), Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Frente Unido Policías Organizados, Inc. (FUPO) y la Asociación de Compañías de Seguros de Salud (ACODESE). Además, se solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Corporación Organizada de Policías y Seguridad (COPS), Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes; quienes al momento de presentar este informe, no han comparecido.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Entiende que cualquier intento para ampliar el universo de participantes para el Sistema de Salud del Gobierno, debe partir de un análisis de impacto económico y la disponibilidad de fondos para estos en el presupuesto federal y estatal. Indican que el Plan de Salud del Gobierno (PSG) es sufragado por fondos que se reciben de la Sección 1108 de la Ley de Seguridad Social (SSA), de los fondos que otorga la *Affordable Care Act (ACA)* y por fondos estatales.

Explican que ante la crisis fiscal que atraviesa el país, complicada con los estragos causados por el Huracán María, el Departamento entiende que los fondos para sufragar el PSG deben ser utilizados cuidadosamente y permitiendo el acceso a solo a las personas que resulten elegibles conforme a los criterios que establece el Programa de Medicaid y no de forma automática. Señalan que la inclusión de policías estatales y municipales retirados, sin cumplir los criterios de elegibilidad ya establecidos, impactarán de manera adversa el ya limitado presupuesto asignado para estos fines. Por todo lo antes expuesto el Departamento de Salud no endosa el Proyecto del Senado 478.

Sobre el P. del S. 1093, el **Departamento de Salud** sometió un Memorial Explicativo en donde reconocen el loable interés de la medida, que establece una cubierta para aquellos policías retirado, sus conyugues e hijos. Explican que es conocimiento público que el sistema de salud en Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal que amenaza con colapsar los servicios que reciben los beneficios del plan de salud del estado. Indican que los fondos disponibles a través de la *Affordable Care Act (ACA)*, conocido como *Obamacare*, se han ido agotando.

El Departamento no recomienda añadir más servicios a la ya extensa cubierta de seguros de salud del Estado. Señalan que la cubierta de salud se otorgaría con fondos del estado y no del Programa de Medicaid, porque el policía retirado y sus familiares no cualifican dentro de los parámetros establecidos para los beneficios de Medicaid. Explican que esto requeriría que ante la crisis fiscal que vive el Gobierno, la Asamblea Legislativa debe enmendar el P. del S. 1093 y asignar fondos suficientes y recurrentes para cumplir con su implementación. El Departamento de Salud informa que ASES es quien define el alcance o el detalle de los beneficios para estos pacientes. Siendo así, recomiendan que se su opinión al respecto, pues nos indicarían el impacto económico en los fondos federales y estatales.

Para la evaluación del P. del S. 1182, el Departamento de Salud reconoce el loable interés que guía al legislador al proponer que se establezca, la inclusión como beneficiarios del plan de salud del gobierno a los policías municipales, sus cónyuges e hijos. Resaltan que a toda persona le asiste el derecho a solicitar los beneficios de Medicaid/Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, las personas que resultan inelegibles bajo los parámetros federales establecidos para los Programas Medicaid y CHIP, son evaluadas bajo los estándares económicos establecidos por el estado para cubrir población adicional, los cuales se conocen como elegibles estatales. Indican que ante la delicada crisis fiscal, de aprobarse el que aun resultando inelegibles, se les provea el plan de salud del gobierno, puede ser viable, siempre y cuando el estado identifique una fuente de dinero suficiente y recurrente para cubrir este beneficio.

Por último, expresan que la Administración de Seguros de Salud (ASES) es quien define el alcance o el detalle de los beneficios para estos pacientes y quien puede ilustrarlos en cuanto al impacto económico en los fondos federales y estatales que la aprobación de esta medida tendría. Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud endosaría el Proyecto del Senado 1182, siempre y cuando se asignen fondos suficientes y recurrentes para su implementación.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD (ASES)

Reconoce la necesidad de establecer iniciativas que salvaguarden la Salud de los puertorriqueños y más aún la de los Policías retirados, que tanto trabajaron por la seguridad de nuestra isla. Según ASES, ya existe el mecanismo para atender la situación presentada en esta medida. Añaden que la Ley Núm. 72-1993, establece que los miembros retirados de la Policía tienen la opción de ser evaluados como cualquier ciudadano-médico-indigente, para que según su nivel de indigencia determinado y certificado por Medicaid, puedan tener la alternativa de acogerse al Plan de Salud del Gobierno (PSG).

Señalan que la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, tiene como fin proporcionar cubierta de plan médico a los empleados públicos, así como sus aportaciones patronales y los diferentes beneficios de salud que pueden ser ofrecidos, permita a los pensionados del Gobierno Central a las cubiertas de salud negociadas por ASES. Consideran que los Policías pensionados, a través de la Ley Número 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, (Ley 95), tienen acceso a los planes de salud contratados por ASES.

La ASES ha incluido en el Plan de Salud del Gobierno bajo la categoría ELA-Puro, quienes cualifican bajo este programa son aquellos empleados o pensionados del Gobierno Central, que no obtienen una evaluación favorable bajo Medicaid para participar del PSG como cualquier otro ciudadano indigente. Para culminar ASES expresa que ya existen alternativas en Ley que incluye a los miembros pensionados de la Policía para que tengan acceso al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Para la evaluación del P. del S. 1182, ASES indica que ya existen mecanismos que atienden la intención legislativa. Señalan que al amparo de la Ley Número 72-1993, *supra*, los miembros de la Policía Municipal tienen la opción de ser evaluados como cualquier ciudadano médico indigente, para que según su nivel de indigencia determinado y certificado por las oficinas de Medicaid, tengan la alternativa de acogerse al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Es decir, si el policía municipal es evaluado favorablemente por Medicaid puede acogerse al Plan Vital como médico indigente y el Municipio es responsable de emitir la aportación patronal a ASES, sin necesidad de aportación del policía municipal elegible. Por otro lado, la Ley Núm. 95, *supra*, creada para extender el beneficio del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico a los empleados gubernamentales, incluye la alternativa del ELA-Puro.

Explican que cualifican como ELA-Puro aquellos empleados del Gobierno de Puerto Rico, que no cualifican bajo el Programa Medicaid para participar del Plan Vital como cualquier otro ciudadano médico indigente. Añaden que estos empleados pueden acogerse bajo el ELA-Puro, en cuyo caso el municipio paga la aportación patronal y el miembro de la policía municipal la aportación restante, en caso de haber diferencia entre la aportación patronal y la prima.

Indican que una tercera alternativa que tienen los policías municipales para tener acceso al Plan Vital es a través de la Ley Núm. 63 del 21 de junio de 2010, la cual les confiere a los municipios el negociar el plan médico para todos sus empleados. La Ley 63, surge como una enmienda a la Ley de Municipios Autónomos en la cual se le da la autoridad a estos municipios para contratar el seguro de salud de su preferencia.

Es decir, si el policía municipal es empleado en un municipio que decida acogerse al beneficio de salud del Plan de Salud del Gobierno, tendría acceso al Plan Vital por ser el seguro de Salud escogido por el municipio. En este caso, el municipio hace la

aportación patronal y el miembro de la policía municipal la aportación restante (de haber diferencia) para cubrir el monto de su prima.

Explican que queda a discreción del municipio si se acoge o no al Plan Vital, pero una vez lo decida, ésta cubierta será compulsoria a todos los empleados municipales bajo el marco legal actual. Por lo antes expuesto, entienden que actualmente ya existen las alternativas en ley para que los policías municipales tengan acceso al PSG. En cuanto al estudio del P. del S. 1232, ASES reconoce la necesidad de establecer iniciativas que salvaguarden a los miembros retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico. No obstante, la medida bajo evaluación presenta un impacto fiscal y ASES entiende que ya existen mecanismos que atienden la situación que presenta la medida.

Explican que la Ley Núm. 72, *supra*, los miembros retirados de la Policía de Puerto Rico tienen la opción de acogerse al PSG de acuerdo a su nivel de médico indigencia. Añaden que si estos no logran cualificar al PSG, también pudieran tener al acceso por el al amparo de la Ley Núm. 95, bajo la categoría de ELA-Puro, pagando la prima correspondiente. Menciona que cualifican al ELA-Puro, los policías activos o pensionados, que no tienen una evaluación favorable en Medicaid para participar del PSG como cualquier otro ciudadano medico indigente. ASES expone que de aprobarse el P. del S. 1232, las aportaciones a los policías pensionados que no sean elegibles a Medicaid tendrán que ser sufragadas por fondos estatales, ya que sus ingresos sobrepasan los estándares de elegibilidad al Programa, por lo que su cubierta no cualificaría para los rembolsos de fondos federales. Indica que la cubierta sería sufragada por el fondo general, porque todo empleado público que se acoge al Retiro lo hace sin el beneficio de aportación patronal.

ASES menciona que la gran mayoría de estos servidores retirados no tienen descuentos por concepto de Seguro Social, por lo no tienen derecho a tener Medicare y seria como proveerle una cubierta vitalicia. De aprobarse esta pieza legislativa, ASES expresa que le correspondería a la Asamblea Legislativa identificar los fondos adicionales para que le sean asignados al PSG para la implementación de esta medida y el impacto económico que tendrá la misma.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE (OPP)

Para la evaluación del P. del S. 1092, la OPP reconoce que ante la situación económica que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, la inclusión automática de los Policías retirados hace que el acceso a servicios de salud de alta calidad sea muy oneroso para el erario. Explican que esta población no cuenta con los beneficios del Seguro Social y que los beneficios del plan de retiro son cada vez menores.

Mencionan que dicha población se encuentra en unas edades en las que representan mayores complicaciones en su salud. Además, reconocen que el aumento en

las primas de los seguros médicos provoca que estos tengan que hacer un sacrificio económico muy grande para tener acceso a los servicios médicos. Consideran que el Proyecto es una medida social que tiene su apoyo. Opinan que es ilógico que los policías tengan el acceso al Plan de Salud del Gobierno y una vez retirados, les sea eliminado dicho beneficio; sabiendo que ganaran menos y contrario a otros servidores públicos, no tienen los beneficios del Seguro Social. Finalmente, expresan que el P. del S. 1093 es consonó a la misión de la OPP de fomentar la accesibilidad a servicios médicos y endosan la medida.

En cuanto al Proyecto del Senado 1182, la OPP indica que es una medida sumamente positiva para nuestra sociedad y para los pacientes que se benefician del Plan de Salud del Gobierno. Considera que es meritorio reconocer el trabajo y sacrificio que dichos servidores públicos hacen día a día por la seguridad del País; y que lamentablemente en muchas ocasiones no cuentan con los recursos para sufragar un plan médico privado. Coinciden con la Exposición de Motivos en cuanto a que "el Gobierno de Puerto Rico debe velar porque se les ofrezcan a los policías municipales servicios de salud de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna." Entienden que cualquier iniciativa con el objetivo de lograr una mayor accesibilidad y disponibilidad a servicios de salud de alta calidad es de suma importancia para el bienestar de nuestro pueblo. La Oficina del Procurador del Paciente endosa la enmienda propuesta, entienden que es uno de gran beneficio para nuestra población y les provee la oportunidad para seleccionar a los policías municipales, el escoger si desean acogerse al Plan de Salud del Gobierno.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** presentó su memorial explicativo sobre el P. del S. 1232 donde expresan que la medida es positiva para la sociedad pero sobre todo para los pacientes que se benefician del Plan de Salud del Gobierno (PSG). La OPP coincide en la exposición de motivos de la medida en relación a "estimamos procedente e indispensable reciprocar los años de servicios y dedicación de los agentes de la Policía retirados honorablemente". Consideran que cualquier iniciativa que logre una mayor accesibilidad a los servicios de salud de alta calidad es sumamente importante para Puerto Rico. Endosan el P. del S. 1232 ya que da una opción adicional a los ciudadanos de acogerse un seguro de salud.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El **Departamento de Justicia** evaluó P. del S. 1093, sobre ello, nos expresa que la medida es una para honrar a estos servidores públicos, de concederle un beneficio adicional el cual redundará en su salud y una mejor calidad de vida. Explican que la Ley 72, *supra*, estableció la Reforma de Salud como Plan de Salud del Gobierno y creó la Administración de Seguros de Salud; quien tiene la facultad de implementar la política pública establecida por el estado. Señalan que la referida ley dispone que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios de la Reforma, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos de elegibilidad. Además, establece que los miembros de

la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos menores de 21 años de edad o incapacitados son elegibles para recibir la Reforma, aun cuando sobrevenga la muerte del miembro de la Policía.

Explican que también serán elegibles para acogerse al beneficio de la Reforma los pensionados del Gobierno Central de Puerto Rico. Sobre este particular le corresponde al Secretario de Hacienda, transferir a ASES la cantidad monetaria que aporte el ex patrono de estos pensionados. Señalan que la misma Ley Núm. 72, reconoce a los pensionados del Gobierno de Puerto Rico, como funcionarios elegibles para recibir los beneficios de la Reforma de Salud. Los policías retirados están incluidos de forma implícita bajo el término pensionados del Gobierno de Puerto Rico.

Consideran que lo propuesto por la media tiene el efecto de clarificar el lenguaje del referido estatuto, a menos que surja de manera explícita que los miembros de la Policía están incluidos dentro de los beneficiarios de la Reforma de Salud. Explican que la Ley establece que serán beneficiarios de la Reforma, el cónyuge viudo y los hijos menores de los miembros fallecidos del Negociado de la Policía, pero hace extensivo el beneficio al cónyuge y los dependientes del policía retirado. Detallan que la propia Ley es clara, en cuanto a sus disposiciones sobre si el pensionado interesa que la cubierta de la Reforma se extienda a sus dependientes, este debe pagar en su totalidad el costo de la cubierta. Mencionan que por tratarse de asuntos que posiblemente impliquen algún impacto fiscal en las arcas de las agencias concernidas, sugieren que se consulte la viabilidad de lo propuesto en esta medida, con ASES y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Además, recomiendan que se consulte con OGP y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) el impacto presupuestario que pudiera tener esta medida.

El **Departamento de Justicia (DJ)** también sometió sus comentarios sobre el P. del S. 1232. Señalan que esta medida adelanta la política del Gobierno de Puerto Rico en proteger la salud nuestros pensionados. Añaden que a los agentes del orden público del Negociado de la Policía de Puerto, luego de que estos se acogen al retiro se les hace difícil el acceso a los servicios de salud. Consideran que es una medida loable y que tiene como fin asegurar la salud de estos.

Sugieren que se consulte con la ASES, ya que le corresponde administrar y negociar, mediante contratos con las aseguradoras. Indica que la medida tiene asuntos presupuestarios, por lo que debe auscultarse con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP).

El Departamento recomienda aclarar en la medida que si este beneficio será extensivo para los ex policías o solo los pensionados; resultaría importante que se

especificara en el texto de la medida. Concluyen en estricto derecho, no tienen objeción legal sobre la aprobación de la medida.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El **Departamento de Seguridad Pública** sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1093. En la misma indica que en el Artículo 1.19 de la Ley 20-2017, se dispone que será obligación de los Municipios suministrar en sus facilidades hospitalarias sin costo alguno asistencia médica, hospitalización adecuadas y las medicinas que necesiten para su tratamiento los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Negociado del Cuerpo de Bomberos, incluyendo a sus cónyuges e hijos menores de 21 años de edad, que estén en estudios post secundarios u otros dependientes incapacitados.

Explican que todos los Hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico prestarán dichos servicios cuando estos así lo soliciten y sin costo alguno, le despacharan las recetas y expedirán las certificaciones necesarias. Expresan que los beneficios de ese Artículo, se aplica a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Negociado del Cuerpo de Bomberos que se hayan retirado con 25 años de servicios. Consideran que la enmienda propuesta será de justicia laboral, pero debe auscultarse con el Departamento de Salud y con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) su implantación, por el impacto presupuestario que podría acarrear.

Detallan que la aportación que recibían de cien ($100.00) dólares los policías retirados se le eliminó a aquellos que se jubilaron a partir de la puesta en vigor de la Ley 3-2013. No obstante, el Departamento de Seguridad Pública indica que no tiene el conocimiento para opinar sobre el impacto presupuestario que conllevaría de aprobarse esta medida legislativa. Finalmente, el DSP avala la aprobación de la medida, supeditado a lo que determine el Departamento de Salud y la OGP.

FRENTE UNIDO POLICÍAS ORGANIZADOS, INC. (FUPO)

Emitieron un memorial explicativo sobre el P. del S. 1232, donde informan que los pensionados de la Policía han demostrado que con su pensión, se les hace difícil tener acceso a los servicios de salud, tanto ellos como sus familiares. La FUPO indica que la Ley 72-1993 reconoció el trabajo que los Policías estos realizan ya que los incluyeron dentro de las personas que se pueden beneficiar del Plan de Salud del Gobierno (PSG). Sin embargo, aclaran que esta ley solo fue para los Policías activos y no así para los Policías retirados. Expresan que esta medida hace justicia a los policías retirados, para estos puedan gozar de un retiro digno y disfrutar de un seguro de salud.

La FUPO propone una enmienda en el inciso (b) de la Sección 3 Articulo VI de la Ley 72-1993, a los fines de incorporar lo siguiente y que lea como sigue: *Cuando un miembro de la Policía de Puerto Rico se retire de la uniformada tendrá la potestad de acogerse al*

beneficio del Plan de Salud del Gobierno, para él y sus dependientes. Consideran que se debería especificar que se enmienda la Ley Núm. 20-2017 y que se deroga la anterior Ley 53. Añaden que con esa enmienda, esta Ley deroga este beneficio, por lo que la enmienda debe reactivar el beneficio en la Ley 20. Estos culminan expresando el total respaldo a esta pieza legislativa.

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE SALUD (ACODESE)

Indica que ASES tiene la responsabilidad de administrar un sistema de salud que ofrezca el acceso a ciudadanos médicos-hospitalarios de calidad independiente de la condición económica y capacidad de pago de quien lo requiera; de cumplir con ciertos requisitos. Explican que la enmienda propuesta por el P. del S. 478, de incluir en la cubierta a todos los Policías estatales y municipales retirados, que no cuentan con un seguro de salud privado, es muy onerosa.

Reconocen la crisis fiscal y la difícil situación que enfrenta ASES, ante la incertidumbre de los fondos federales para sufragar el costo del PSG. Recomiendan que se tome con mucha cautela cualquier medida que represente un impacto en los costos del servicio de plan. Finalmente, indican que se ausculte la opinión de ASES en relación a ver si realmente pueden costear esa inclusión de esa nueva categoría de beneficiarios.

ASES

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo de la medida de referencia, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico reconoce que la intención loable de los Proyectos del Senado 478, 1093, 1182 y 1232. Inicialmente, quienes se oponen a la aprobación de las medidas lo hacen señalando que el Gobierno de Puerto Rico no cuenta con fondos recurrentes para ella. Sin embargo, mediante el P. del S. 1255, el legislador Pérez Rosa propuso añadir un nuevo inciso (C) al Artículo 4, de la Ley 300-1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud", a los fines de establecer el requisito de pago de un sello de rentas internas por la cantidad de diez dólares ($10.00) en cada certificado de Ley 300, expedido por la Policía de Puerto Rico, para que parte de las cantidades recaudadas por concepto de este sello vayan al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, exclusivamente para el retiro de la Policía. De otra parte, ASES explica que la Ley provee mecanismos para que los policías retirados soliciten la cubierta del Plan de Salud del Gobierno, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos por Medicaid.

Reconocemos que la medida en discusión es una que hace justicia social y laboral a nuestros policías retirados y activos, tanto municipales como estatales. Entendemos que en estos momentos ASES no cuenta dentro de su presupuesto una asignación concurrente que cubra únicamente a esta población, por lo que consideramos necesario

que las disposiciones contenidas en la medida sean de aplicación al próximo contrato de servicios de salud de ASES y las aseguradoras. En varias instancias ASES ha explicado que ya la Ley provee los mecanismos para que esta población solicite la cubierta del Plan de Salud del Gobierno, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos por Medicaid. Sin embargo, acogiendo la recomendación del Departamento de Justicia, es necesario que conste expresamente en la Ley y ni de manera implícita, como en estos momentos.

Resaltamos que la presente Administración ha extendido los beneficios a nuestros policías, incluyendo que los policías y sus familiares, no paguen el deducible por servicios médicos en hospitales del Estado. Lo que incluye a su cónyuge e hijos hasta los 25 años, quienes no pagarán el servicio aunque no tengan la tarjeta de salud del plan Vital o incluso a pesar de que tenga un plan médico privado.

Actualmente la Ley 72-1993 no extiende de forma explícita esta posibilidad a los agentes del orden público que se hayan retirado del servicio. Incluso, la Ley de la Administración de Seguros de la Salud de Puerto Rico, reconociendo el trabajo esencial que los agentes del orden público realizan, incluyó a los activos dentro de las personas que pueden beneficiarse del Plan de Salud, pero no se añadió a los agentes retirados. Así las cosas, los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, tienen la opción de suscribirse al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y el Departamento de Seguridad Pública transfiere a la ASES su aportación patronal.

Ciertamente, los pensionados han expresado que con la cuantía de sus pensiones se les dificulta tener acceso a los servicios de salud que han ido en aumento con el transcurso de los años. Es momento de que esta Asamblea Legislativa se convierta en la mano amiga que necesitan los hombres y mujeres que han dado gran parte de sus vidas para proteger al país.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, propone a este Alto Cuerpo la aprobación del Sustitutivo a los **Proyectos del Senado Número 478, 1093, 1182 y 1232, que acompaña este informe.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo al P. del S. 478, 1093, 1182 y 1232

__ de junio de 2019

Presentado por la Comisión de Salud

Referido a la Comisión de

LEY

1245

Para añadir un inciso (j) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los policías estatales y municipales, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; autorizar a la ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los policías municipales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los empleados de la Policía de Puerto Rico y los Policías Municipales son servidores públicos que diariamente arriesgan su vida para garantizar la seguridad de los puertorriqueños. Públicamente se ha discutido las vicisitudes que los policías, tanto activos como retirados, enfrentan para acceder a servicios de salud. Esta lamentable situación se repite tanto para los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, como para los adscritos a la Policía Municipal. Conforme a esas necesidades, la presente

Administración ha tomado medidas dirigidas a brindar mayores y mejores beneficios de salud a estos servidores públicos.

La Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. En dicha sección se incluye a los miembros de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". No obstante, los policías retirados, no están contemplados en esta Ley, como beneficiarios del Plan de Salud. Gran parte de estos hombres y mujeres que brindaron una vida de servicio a este país, hoy día carecen de un plan médico, debido a que no poseen los recursos económicos para cubrirlo.

Ciertamente, el Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis fiscal, la cual ha impactado a todos los ciudadanos directamente. La Policía de Puerto Rico y Policía Municipal no cotizan para el Seguro Social, lo que incide en ingresos económicos más inestable luego de su retiro. La situación económica que enfrentan ambos cuerpos policiacos es una precaria que les impide contar con ingresos suficientes para adquirir un plan de seguro de salud. Ante esta situación, entendemos necesario que la Asamblea Legislativa provea la alternativa para que los oficiales retirados y activos, tanto del cuerpo de la policía como de la policía municipal; para que tengan la opción de beneficiarse del Plan de Salud del Gobierno. No debemos limitar el acceso a la salud de quienes dieron todo por Puerto Rico.

Entendemos meritorio reconocer y agradecer a estos servidores públicos por su trabajo y sacrificio durante sus años de servicio. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de otorgar y defender los beneficios que promuevan una mejor calidad de vida de quienes por muchos años velaron por la seguridad y calidad de la nuestra. Así las cosas, es necesario brindarles esta alternativa a nuestros Policías retirados y activos, sus cónyuges e hijos. De esta manera hacemos justicia a esta población que tanto bien hizo al país y que hoy no cuentan con un plan médico que les permita cuidar

adecuadamente de su salud. El Gobierno de Puerto Rico, debe velar por que se les ofrezcan servicios de salud de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna.

Por lo tanto, este proyecto persigue enmendar la Ley de la Reforma de Salud, a los fines de incluir, entre los beneficiarios de dicha cubierta, a todos los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como los Policías Municipales (activos y retirados) que tengan la alternativa de escoger el Plan de Salud del Gobierno; y que según sea el caso la aportación patronal sea enviada directamente a la Administración de Servicios de Salud (ASES). Tanto los miembros activos como los pensionados han expuesto que con sus ingresos se les dificulta tener acceso a la mayoría de los planes médicos privados.

Conforme a los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa estima procedente e indispensable reciprocar los años de servicio y dedicación de los agentes de policía retirados; así como quienes diariamente velan por la seguridad de nuestros ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm.72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"ARTICULO VI

PLAN DE SEGUROS DE SALUD

Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud. -

Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establece por la implantación de esta Ley, siempre y cuando, cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

(a) ...

...

(b) (2). - La Policía de Puerto Rico vendrá obligada a notificar al Departamento de Salud cualquier cambio en el beneficio del plan de salud de los dependientes de un policía que muera en el cumplimiento del deber. Se dispone que el Programa de Asistencia Médica vendrá obligado a notificar al o a los dependientes del policía que falleció, los derechos que le asisten bajo esta Ley.

Cuando un miembro de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal, se retire de sus labores, tendrá la potestad de acogerse al beneficio del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, para él y sus dependientes. El policía tendrá que notificar por escrito dicha determinación al Negociado de la Policía de Puerto Rico, o al Municipio correspondiente, para que se realicen las pertinentes gestiones administrativas junto al proceso de retiro. En cuanto a la aportación que realizará el miembro de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal, se dispone lo siguiente:

(1) si la pensión es de cero ($0) dólares a mil quinientos ($1,500) dólares, no tendrá que aportar cantidad alguna por el beneficio del plan de salud.

(2) si la pensión fuere de mil quinientos un ($1,501) dólares a dos mil cuatrocientos noventa y nueve ($2,499) dólares, aportará mensualmente la cantidad de cincuenta ($50) dólares por concepto del beneficio de salud.

(3) si la pensión es de dos mil quinientos dólares (2,500) en adelante, se pagará la cantidad de ciento veinticinco ($125) dólares mensualmente por concepto del beneficio de salud.

Artículo 2.-Se adiciona un nuevo inciso (j) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, que leerá como sigue:

"Sección 3.-Beneficiarios del plan de salud

Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establecen por la implantación de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

(a) ...

(b) ...

(j) Todos los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, o de la Policía Municipal, sus cónyuges e hijos dependientes menores de 26 años, que no estén casados y se encuentren cursando estudios post-secundarios.

Artículo 3.-Regalmentación

Se conceden ciento ochenta (180) días al Departamento de Seguridad Pública y a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), para que atemperen cualquier reglamentación que se entienda pertinente con lo aquí dispuesto. A su vez se autoriza a ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los policías municipales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES.

Artículo 4.- La Administración de Servicios de Salud (ASES) incluirá a los designados beneficiarios dentro de los servicios de salud que ofrece según lo que establece esta Ley. No obstante, reconociendo las obligaciones contractuales existentes de la ASES, lo aquí requerido formará parte del próximo contrato de servicios de salud que el Gobierno de Puerto Rico ofrecerá.

Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 682

SEGUNDO INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

24 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 682 de 2 de noviembre de 2017, de la autoría de la Honorable Evelyn Vázquez Nieves y habiendo examinado los memoriales de los organismos gubernamentales comparecientes, recomienda la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y que se hace formar parte de este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 682 del 2 de noviembre de 2017, propone crear la "Ley para Establecer Centros de Refugio Permanente", con el fin de garantizar que todo residente de Puerto Rico cuente con un lugar digno y seguro para refugiarse durante un evento de emergencia.

La Exposición de Motivos de la medida expresa que ante el paso del huracán María por Puerto Rico, se establecieron refugios en escuelas públicas en uso, lo cual representó un problema práctico, debido a que éstas no están diseñadas para dicho propósito. Sobre el particular, la autora de la pieza legislativa destaca que se debe

establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la designación de refugios permanentes en cada municipio de la Isla, para que estén disponibles ante una situación de emergencia o el paso de un huracán, de manera que se evite la compleja operación de habilitarlos a última hora.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A fin de nutrir el conocimiento sobre el alcance y los efectos de la posible aprobación del proyecto de ley analizado, esta Comisión evaluó los memoriales explicativos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Educación, la Junta de Planificación, el Departamento de la Familia, Departamento de la Vivienda y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. A pesar de los esfuerzos realizados, hasta el momento de la redacción de este Segundo Informe, no fueron recibidos los comentarios del Departamento de Seguridad Pública, ni el Departamento de la Vivienda. A continuación, destacamos las posturas de los comparecientes.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (OGP) señaló que, de ser aprobada la medida, ésta tendría un impacto fiscal probablemente sustancial, el cual no pudo ser determinado por la OGP ante la falta de información para ello. Ello es así, ya que la medida no asigna fondos para llevar a cabo sus propósitos, no empece a que la misma exige que los refugios en cuestión tengan disponible un generador eléctrico, un tanque de combustible no menor de quinientos (500) galones y una reserva de agua potable no menor de quince mil (15,000) galones. Tampoco se dispone quién debe asumir dichos gastos y si son cónsonos con las medidas presupuestarias adoptadas por esta Administración en cumplimiento con el Plan Fiscal. Además, la OGP resaltó que la Ley Núm. 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", la cual creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de

Puerto Rico, fue derogada por la Ley Núm. 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". La Ley Núm. 20, *supra*, creó el Departamento de Seguridad Pública, a ser dirigido por el Secretario de Seguridad Pública y constituido por siete (7) negociados, entre los cuales se encuentra el "Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres" (NMEAD), manejado por un Comisionado.

Conforme a la Ley Núm. 20, *supra*, el NMEAD será el encargado de desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de Emergencias para todas las fases de manejo de emergencias y desastres, coordinando las acciones de las agencias estatales y los municipios. A su vez, los municipios deben establecer una Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres dirigida por un Director Municipal que será el responsable de desarrollar e implantar el Plan Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en coordinación con los requisitos establecidos en el Plan de Respuesta Estatal. Otra de sus responsabilidades delegadas es "responder de manera inicial a emergencias y desastres y coordinar con las agencias municipales y estatales pertinentes acciones y recursos necesarios para la más pronta recuperación."

Debido a esto, la OGP expuso que el Secretario de Seguridad Pública y el Comisionado tienen la facultad en ley para realizar lo propuesto en la medida. Recalcó que la política pública actual es una de austeridad fiscal y reestructuración económica, que busca regular el gasto público, por lo que toda medida que tenga un impacto fiscal debe ser cónsona con el Plan Fiscal. Asimismo, sugirió que se consulte con el Departamento de Seguridad Pública, el NMEAD y la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes. De igual manera, recomendó que se obtuviera el insumo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) para que expresara si la implementación del proyecto sería cónsona o no con el Plan Fiscal.

El **Departamento de Hacienda** expresó que el Proyecto de Ley no tiene efecto alguno sobre las leyes que el Departamento administra ni dentro de las facultades del Secretario de Hacienda. Entre éstas, se encuentra la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico, y cualquier otra ley de materia contributiva. Consecuentemente, esta entidad no elaboró su posición a favor o en contra del P. del S. 682.

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** (AAFAF) reconoció la importancia de garantizar la seguridad ante un evento de emergencia, como lo fueron los huracanes Irma y María. No obstante, la AAFAF se limitó a brindar deferencia a los comentarios que a bien tuviera presentar el Departamento de Seguridad Pública en cuanto al establecimiento y certificación de los refugios permanentes, así como la OGP respecto al impacto fiscal de la medida. Por tanto, no expuso si estaba o no a favor de la aprobación del proyecto en cuestión.

La **Oficina de Gerencia de Permisos** (OGPe) indicó que fue facultada por la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" para regular la construcción, ampliación o alteración de cualquier edificio nuevo o existente mediante el Reglamento Núm. 8222 de 8 de junio de 2012, titulado *Puerto Rico Building Code 2011* (PRBC 2011), el cual al momento de la ponencia estaba siendo revisado. Dicha revisión incluía la revisión de los parámetros de construcción para refugios, conforme a los reglamentos de la "Agencia Federal para el Manejo de Emergencias", conocida por sus siglas en inglés como FEMA. OGPe señaló que los reglamentos que se adopten deben estar en cumplimiento con el *Puerto Rico Building Code* vigente. Asimismo, sostuvo que el proceso de recomendaciones, permisos, certificaciones y licencias correspondientes debía completarse al amparo del Reglamento Núm. 7951 de 30 de noviembre de 2010, según enmendado, titulado "Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos"

aprobado por virtud de la Ley Núm. 161, *supra*. En vista de lo anterior, recomendó que se enmendara el lenguaje de la medida, en cumplimiento con tal Reglamento. De incorporarse las recomendaciones emitidas, la OGPe estaría en posición de endosar el P. del S. 682.

Por su parte, el **Departamento de Educación** reconoció que el fin de la medida es "loable, necesario y justo". Se expresó a favor de desarrollar protocolos de seguridad para identificar refugios permanentes, por lo que apoyó la finalidad del P. del S. 682, al igual que ha avalado medidas con propósitos similares. Mencionó además su apoyo al P. del S. 647 de 11 de septiembre de 2017, que se convirtió en la Ley Núm. 225-2018, conocida como "Ley de Refugios de Animales durante Emergencias o Desastres Naturales".

La **Junta de Planificación** manifestó que es menester continuar con la iniciativa de adoptar las escuelas que han dejado de servir a la comunidad escolar para darle un nuevo uso a dichas estructuras. De este modo, la ciudadanía contaría con refugios permanentes, que evitaría que los ciudadanos queden desprovistos ante una emergencia. Expresó que corresponde al NMEAD, en coordinación con los Departamentos de Vivienda, Familia y Educación, el proceso de identificar las estructuras que serían habilitadas como refugios permanentes. Por consiguiente, la Junta de Planificación apoyó la aprobación del proyecto.

El **Departamento de la Familia** (DF) precisó que la Ley Núm. 124-2015, conocida como "Ley Especial de la Identificación de Escuelas en Desuso" dispuso para que "[e]l Departamento de Educación realizara un inventario de todas las estructuras (escuelas, terrenos, lotes, fincas, etc.) en desuso perteneciente[s] a esa dependencia." Informó además que, como parte de los preparativos ante el paso del huracán María, se habilitaron cuatrocientos noventa y nueve (499) refugios temporales alrededor de toda la Isla.

Por otro lado, indicó que la Ley Núm. 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que establece la manera en que el Gobierno de Puerto Rico deberá proceder para la disposición de sus inmuebles. Dicha Ley creó el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, que a su vez aprobó el Reglamento Núm. 8980 de 2 de agosto de 2017, titulado "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", y declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización tales propiedades con el objetivo de hacer llegar mayores recursos al erario.

Ante esto, el DF realizó varias recomendaciones. En particular, recomendó que se añadiera en la medida el requisito de identificar aquellas estructuras designadas como planteles en desuso, y que para ello se tome en consideración el Plan Estatal y el Plan Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Además, sugirió que se fije la asignación presupuestaria para el establecimiento y mantenimiento de los refugios y se disponga que los refugios puedan recibir donaciones de entidades sin fines de lucro, públicas o privadas, y celebrar acuerdos colaborativos respecto a la obtención de equipos, combustible, agua y alimentos. En virtud de lo anterior, el DF endosó la aprobación del P. del S. 682.

El **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico** endosó la medida y recomendó que se realice un análisis sobre el riesgo sísmico para el archipiélago de Puerto Rico, para determinar la localización de los refugios. Igualmente, sostuvo que es pertinente que ingenieros licenciados con especialidad estructural participen del proceso de evaluación, rehabilitación y certificación de las estructuras a utilizarse.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Examinada la medida a la luz del análisis y los planteamientos expuestos por cada una de las entidades comparecientes, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del

Proyecto del Senado 682 de 2 de noviembre de 2017, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Henry E. Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 682

2 noviembre de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para crear la "Ley para Establecer Centros de Refugio Permanente", ~~con el~~ *a* fin de garantizar que todo residente de Puerto Rico cuente con un lugar digno y seguro para refugiarse durante un evento de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el paso del huracán María por Puerto Rico, fueron habilitados refugios alrededor de toda la Isla. Luego del paso del fenómeno atmosférico se ~~fue informando~~ *informó* que habían alrededor de quince mil (15,000) personas refugiadas. ~~A~~ *y a* doce (12) días del paso del huracán, aún habían más de ocho mil (8,000) personas refugiadas. La mayoría de los refugios fueron establecidos en escuelas públicas en uso. ~~El~~ *No obstante, el* hecho de que los refugios se ~~constituyan~~ *constituyeron* en escuelas públicas que se ~~encuentran en uso~~ *encontraban funcionales*, ~~representa~~ *representó* un problema en la práctica, ~~ello~~ debido a que la infraestructura de la mayoría de estas *escuelas* no ~~están primariamente~~ *estaba principalmente* ~~diseñadas~~ *diseñada* para el pernocte.

A pesar *de* que las acciones del Gobierno de Puerto Rico durante esta emergencia fueron las apropiadas, ~~esto no impide que podamos adoptar~~ *se puede adoptar* legislación ~~da~~ *de* cara al futuro, que atienda los aspectos *experimentados y las lecciones aprendidas* ~~de~~

por la ~~recién atravesada~~ emergencia ~~con espacio para mejorar~~ *recién vivida*. ~~Debemos establecer una clara política pública que nos ayude a prepararnos de la mejor forma posible de cara a una posible emergencia.~~ Ordinariamente, una vez Puerto Rico se enfrenta a la posibilidad de un huracán, el gobierno habilita refugios en ~~nuestras~~ *las* escuelas, lo cual representa un complejo ejercicio de logística y organización que ~~envuelve~~ *involucra a* varias agencias *gubernamentales*. ~~Quienes~~ *Las personas que* dirigen el mencionado esfuerzo, ~~se~~ deben asegurar ~~de~~ la ~~asignación~~ *distribución* adecuada de recursos, como lo son empleados, voluntarios, catres, alimentos, agua, generadores eléctricos, combustible, ~~y~~ medicinas, entre otros. Sin lugar a dudas, la complicada operación que ocurre ~~a toda prisa~~, nos expone a que los recursos *necesarios* no sean distribuidos equitativamente o peor aún, que los recursos esenciales no lleguen ~~al cien por ciento de~~ *a todos* los refugios.

~~Entendemos~~ *En vista de lo anterior, la Asamblea Legislativa entiende* que el Gobierno de Puerto Rico~~,~~ debe designar refugios permanentes en cada municipio, mediante la habilitación de áreas idóneas, antes de que se aproxime la temporada de huracanes. Estos refugios deben estar habilitados durante todo el año para ser utilizados ante una situación de emergencia. ~~En~~ *De* tal manera, ~~además de asegurarnos de~~ *que se certifique* que ~~todos tienen~~ *cada refugio tiene* los recursos necesarios *para alojar personas*~~, evitamos~~ *para así evitar* la compleja operación de ~~habilitarlos a última hora y estamos listos ante la ocurrencia de cualquier~~ *prepararlos al último momento, ante la cercanía de una* emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para Establecimiento de Refugios Seguros".

Artículo 2.- Política Pública

Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la seguridad de todos sus residentes ante la eventualidad de un evento de emergencia. En consideración a lo anterior, se habilitarán refugios alrededor de toda la Isla que sean prácticos, dignos y seguros.

Artículo 3.- Refugios

~~La Agencia Estatal para el~~ *El Negociado de* Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, *adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico,* será responsable de certificar *que* los inmuebles que serán utilizados como refugios ~~y que los mismos~~ estén adecuadamente equipados *y certificados*.

A) Requisitos para su Localización

1. Se habilitarán al menos un (1) refugio por municipio.
2. Los refugios no podrán ser habilitados en zonas inundables.
3. No podrán establecerse refugios en zonas susceptibles de tsunami.

B) Requisitos para Certificación de Refugios

Será indispensable ~~para~~ *que* la certificación de ~~un~~ *las estructuras a utilizarse como* refugio ~~que el mismo~~ cuente con lo siguiente:

1. Generador de energía eléctrica con capacidad suficiente para energizar todo el edificio del establecimiento utilizado como refugio.
2. Tanque para combustible no menor de quinientos (500) galones, si el generador es de cincuenta (50) kilos o menos; de ser mayor una

proporción de almacenaje de combustible de diez (10) galones por cada kilo.

3. Reserva de agua potable no menor de quince mil (15,000) galones.

4. Certificación de un ingeniero licenciado con especialidad en ingeniería estructural.

5. Un análisis sobre el riesgo sísmico para el archipiélago de Puerto Rico.

Disponiéndose, además, que el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres podrá recibir donaciones de entidades sin fines de lucro, públicas o privadas, y podrá celebrar acuerdos colaborativos para la obtención de equipos, combustible, agua, alimentos y cualquier otro recurso necesario para la habilitación y mantenimiento de los refugios.

Artículo 4.- Reglamentación

Se ordena al ~~Administrador Ejecutivo de la Agencia Estatal para el~~ *Comisionado de* Manejo de Emergencias y Administración de Desastres *a preparar y* publicar los reglamentos necesarios para facilitar la implementación de las disposiciones de la presente Ley en un término de sesenta (60) días a partir de su vigencia. *Disponiéndose, que los reglamentos deben adoptarse conforme a lo establecido en el "Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos" y el Puerto Rico Building Code vigente.*

Artículo 5.-Incompatibilidad.

Por la presente se deroga cualquier ley orgánica, general o especial, artículo o sección de ley, normativa, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes

administrativas, políticas, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, cartas normativas, cartas contractuales y disposiciones aplicables que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad con la misma, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

Artículo 7. - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 8. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir un (1) año después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

RECIBIDO JUN12'20AM9:52
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1084

Informe Positivo

12 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1084, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1084, según propuesto por la Comisión tiene el propósito de enmendar el inciso (j) del Artículo 2.47 de la Ley Núm. 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de prohibir cualquier cobertura, marco, soporte o material decorativo en tablillas de vehículos de motor, arrastre o semiarrastre.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, situaciones como el incremento en el hurto de carros, persecuciones policiacas, accidentes que involucran la huida de uno de los involucrados y la identificación de conductores temerarios, son posibles escenarios donde la identificación del vehículo, entiéndase tablilla, resulta ser imprescindible para el esclarecimiento de una violación de ley. Debido a ello, los 50 estados de Estados Unidos han tomado acción al respecto prohibiendo cualquier cobertura, marco, soporte o material decorativo en las tablillas de vehículos de motor. En Puerto Rico, se acostumbra colocar coberturas plásticas tintadas, marcos promocionales, diseños animados, entre otros decorativos. Lo anterior tiene el potencial efecto de obstruir o impedir la correcta identificación, reconocimiento y lectura de la tablilla.

Por lo que es necesario establecer una normativa estatutaria uniforme presentando una práctica estándar en la exhibición de tablillas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración del P. del S. 1084, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Al momento de la redacción del presente informe recibimos los comentarios presentados por el Hon. Carlos M. Contreras Aponte, Secretario del DTOP y por el Hon. Héctor M. Pesquera, Secretario del Departamento de Seguridad Pública, quienes oportunamente presentaron un memorial explicativo.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (DTOP)

El memorial sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante "DTOP") indica que, aunque en principio se pueden solidarizar con la intención legislativa, entienden que su objetivo ya está actualmente contemplado en la ley. Sobre el particular informan que:

> "...luego de evaluar el texto propuesto debemos expresar que, si bien en principio concurrimos con la intención legislativa, consideramos que su texto debe armonizarse con lo dispuesto en los incisos (d) y (g) del Artículo 2.47 titulado 'Actos ilegales y penalidades'. Aunque existe gran similitud entre la medida propuesta y lo dispuesto en dichos incisos, traemos a la atención de esta Honorable Comisión que en el texto del proyecto de ley no se especifica que lo indispensable es que los propietarios de vehículos autorizados a utilizar las vías públicas mantengan legible y sin obstrucción alguna tablilla que los identifica. De hecho, entendemos que la actual disposición de ley es cónsona con los propósitos que persigue la medida según surge de su exposición de motivos, pues prohíbe de una manera más abarcadora "obstruir o impedir la correcta identificación, reconocimiento y lectura del identificador vehicular."

A los fines de hacer viable la presente legislación, la Comisión introdujo unas enmiendas para hacer viable la medida.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA

El memorial sometido por el Departamento de Seguridad Pública indica que la presente legislación no afecta la Ley de Vehículos y Tránsito existente ya que el estilo de la tablilla se mantiene uniforme. Sobre el particular informan que:

> "...Entendemos que esta medida está cimentada en cánones de seguridad vial, por cuanto la tablilla es uno de los mecanismos que tiene el policía para verificar si el automóvil está autorizado para ser conducido en las vías públicas." "En ese aspecto, la visibilidad de las tablillas debe ser una prístina, como la promovida por la misma."

CONCLUSIÓN

La medida ante nuestra consideración tiene como fin prohibir cualquier cobertura, marco, soporte o material decorativo en tablillas de vehículos de motor, arrastre o semiarrastre. Luego de analizar ambos memoriales presentados ante esta Comisión, hemos enmendado la presente medida para atemperar la misma a la ley vigente, especificando exactamente lo que se prohíbe, en aras de que el ciudadano conozca que las tablillas tienen que estar libre de cualquier adorno, promoción o material que no sea la tablilla misma en su estado original. Lo que busca el presente proyecto de ley es eliminar cualquier confusión que exista actualmente en relación a las tablillas, haciendo la prohibición clara y libre de vaguedad o ambigüedad. Concurrimos con la intención de la medida y avalamos toda iniciativa que promueva aclarar cualquier confusión, máxime cuando especifica cualquier prohibición detalladamente.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1084, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1084

11 de septiembre de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el *inciso (j) del* Artículo ~~2.20~~ de la Ley Núm. 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de prohibir cualquier cobertura, marco, soporte o material decorativo en tablillas de vehículos de motor, arrastre o semiarrastre; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según dispone la ~~Ley Núm.~~ 20 de ~~10 de abril~~ de 2017, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, la seguridad pública es un derecho que el estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para gozar del libre ejercicio de sus derechos de forma segura.

Como es de conocimiento público, la seguridad en Puerto Rico pasa por uno de sus momentos más críticos. Particularmente, el hurto de carros ha incrementado sustancialmente con un registro de 1,649. Sólo en el área policiaca de Bayamón y San Juan se han registrado 591 y 502 hurtos de vehículos, respectivamente. Esto representa un setenta por ciento (70%) de la totalidad de eventos[1]. Por otro lado, situaciones como persecuciones policiacas, accidentes que involucran la huida de uno de los involucrados (*hit-and-runs*), y la identificación de conductores temerarios, son posibles escenarios

[1] División de Estadísticas de la Criminalidad, Policía de Puerto Rico. Acceso en https://policia.pr.gov/division-estadisticas-de-la-criminalidad/

donde la identificación del vehículo, entiéndase tablilla, resulta ser imprescindible para el esclarecimiento de una violación de ley.

A tales fines, reglamentaciones estatutarias a nivel federal han tomado un curso de acción proactivo. Los cincuenta (50) estados de la ~~Nación.~~ *nación* han incluido legislación robusta para prohibir cualquier cobertura, marco, soporte o material decorativo en tablillas de vehículos de motor[2]. Dichas acciones legislativas entienden que cualquier artefacto colocado en una tablilla tiene el potencial efecto de obstruir o impedir la correcta identificación, reconocimiento y lectura del identificador vehicular. Como cuestión de hecho, en Puerto Rico se acostumbra a colocar coberturas plásticas tintadas, marcos promocionales, diseños animados, entre otros decorativos. Esto tiene como efecto final dificultar la lectura de números y letras contenidas en cada tablilla expedida por el Gobierno de Puerto Rico a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

La iniciativa que aquí se presenta toma mayor relevancia cuando contextualizamos la presente situación que vive Puerto Rico. Luego de los huracanes Irma y María, la Isla ha experimentado un serio problema de iluminación. Esto, exacerba lo antes estipulado dado que cualquier artículo o artefacto colocado en las tablillas tiene el potencial efecto de limitar su visibilidad, toda vez que no contamos con un alumbrado necesario en nuestras carreteras municipales y estatales. De igual forma, tampoco se cumple con la iluminación incolora requerida en la Ley para visibilizar la tablilla de todo vehículo de motor, arrastre o semiarrastre.

Así las cosas, a miras de presentar una práctica estándar en la exhibición de tablillas, es necesario establecer una normativa estatutaria uniforme. Por el bien común, y con el fin de facilitar la identificación de todo vehículo, la Asamblea Legislativa entiende pertinente abordar este tema a los fines de garantizar una mayor visibilidad, a su vez que facilitamos cualquier gestión de seguridad pública que requiera un propio y correcto reconocimiento del identificador. Cónsono con los propósitos establecidos en la

[2] Algunos ejemplos son: Code of Alabama 1975, § 40-12-265, California Vehicle Code § 5201, New York State Registration of Vehicles § 402, Delaware Code § 2126, Texas Code Annotated § 502.409, Kansas Statutes Annotated § 8-15, 110 (2014).

Ley Núm. 22-2017, y Ley Núm. 22-2000, esta Ley fortalece la seguridad pública de Puerto Rico y establece uniformidad en la exhibición de tablillas en todo vehículo de motor, arrastre o semiarrastre.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el *inciso (j) del* Artículo ~~2.20~~ *2.47* de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"~~Artículo 1.01.- Título Corto~~

~~Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".~~

...

~~Artículo 2.20.- Contenido, características y exhibición de las tablillas.~~

~~Toda tablilla llevará sobre su superficie el número del permiso asignado al vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, según dispuesto en esta Ley. El Secretario queda autorizado para determinar mediante reglamento el diseño, tamaño, colores, composición y otros detalles físicos de las tablillas, así como la cantidad de tablillas que utilizarán los diferentes vehículos.~~

~~Las tablillas serán fijadas horizontalmente y en forma visible en la parte posterior de todo vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, incluyendo motocicletas, y deberá quedar alumbrada de noche por una luz incolora colocada en el vehículo para ese fin y que permita distinguir su número de permiso, aun cuando el vehículo se encuentre en movimiento. *Se prohíbe cualquier cobertura, marco, soporte o material decorativo en tablillas de vehículos de motor, arrastre o semiarrastre.* La violación a este

~~Artículo constituirá falta administrativa que será sancionada con multa de~~ ~~**[cincuenta (50) dólares.]** *cien (100) dólares.*~~

Artículo 2.47.-Actos ilegales y penalidades

Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

(...)

(j) Conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre por las vías públicas de manera tal que se cubra o impida la clara visibilidad de su tablilla de identificación. *Se prohíbe cualquier cobertura, marco, soporte, o material decorativo en dicha tablilla de identificación.* Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cien (100) dólares.

..."

Sección 2. – Clausula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada

o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO NOV8'19 PM12:16
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de noviembre de 2019

Informe sobre

el P. del S. 1281

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Veterano, previa consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1281, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado propone añadir un subinciso (d) al inciso (D) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI" a los fines de prohibir el requerimiento de pago de deducibles a los veteranos; y para otros fines relacionados.

La Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", establece los derechos y beneficios que asisten a los veteranos en Puerto Rico. Sostiene la citada Ley que ha sido práctica reiterada del Gobierno de Puerto Rico hacer valer los derechos de todo hombre y mujer, que, de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno. Además, siguiendo la corriente que arropa nuestro estilo de vida, ha ido sufriendo cambios y enmiendas que de una forma u otra logran cobijar los mejores intereses de nuestros veteranos puertorriqueños. No obstante, en la actualidad sus derechos relacionados con servicios médicos y hospitalarios, es un tanto limitado en cuanto a los beneficios.

Ante esta situación, es imperativo que esta honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico, atempere las circunstancias y condiciones sociales, en beneficio y para el disfrute de esta población veterana. Además, es menester mencionar que, mediante esta enmienda a la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", le hacemos justica social a nuestros veteranos. Asimismo, reiteramos el reconocimiento meritorio a todos los puertorriqueños que han servido en las diversas guerras y conflictos bélicos que han participado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, así como en tiempo de paz para defender nuestra democracia y los intereses de seguridad nacional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Coma parte del análisis de esta medida, esta Comisión recibió memoriales explicativos por parte de la **Administración de Seguros de Salud, Departamento de Salud, Oficina del Procurador del Veterano** y de la **Asociación de Compañías de Seguro (ACODESE)**.

Por la importancia de dichos documentos, reproducimos de manera íntegra la parte pertinente de cada uno de ellos.

La Administración de Seguros de Salud indica que, para ASES es de suma importancia que nuestros beneficiarios tengan fácil acceso a los servicios de salud que se ofrecen bajo nuestra cubierta del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los veteranos pueden solicitar el beneficio del Plan de Salud del Gobierno (PSG) y luego de evaluación por la Oficina del Programa Medicaid, se determinará si la persona es elegible. De no resultar elegibles, no quedan desprovistos de atención médica, pues tienen a su disposición recursos como el Hospital de Veteranos que da servicios gratuitos a esta población. Siendo así, el que paguen o no deducibles despende estrictamente del resultado de la evaluación que realice este programa y de acuerdo a su nivel de ingresos y conforme a su capacidad de pago.

Citan a la ley habilitadora, Ley 72-1993 que establece en su Artículo VI, Sección 5 que "la Administración establecerá en los contratos con los aseguradores, la prima acordada con éstos. Además, establecerá en los referidos contratos la cantidad que corresponda como pago de deducibles y coaseguro, conforme al nivel de ingresos y capacidad de pago del beneficiario. Los demás aseguradores podrán acordar con la Administración una prima mayor que la prima base, cuya diferencia la pagará el beneficiario. Ningún proveedor participante podrá cobrar al beneficiario una cantidad que exceda la acordada como deducible, coaseguro o primas en el contrato suscrito con los aseguradores o con la Administración."

ASES indica que en estos momentos no cuentan con los datos estadísticos de cuántos veteranos son beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno. No obstante, indican que la medida debe ser un tema que se estudie a profundidad, para poder identificar la magnitud del impacto económico y fiscal para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Entienden que de aprobarse esta medida pudiera reflejar un gran impacto económico debido a que los costos de los deducibles de estos beneficiarios tendrían que ser sufragados con el presupuesto estatal asignado para el Plan de Salud del Gobierno.

El Departamento de Salud, por su parte indica, que en términos de lo que compete a la presente medida, esta Comisión debe tener en cuenta que para proveer los beneficios propuestos en el P. del S. 1281, sería necesario someter una enmienda al Plan Estatal de Medicaid y determinar el impacto en los fondos federales y estatales. Asimismo, será necesario determinar la fecha de efectividad, así como la disponibilidad de dichos fondos. Si el impacto es de $10 millones o más, el proyecto tendrá que ser evaluado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (Junta de Supervisión Fiscal) para su aprobación.

Indica el Departamento de Salud que ASES es quien define el alcance o el detalle de los beneficios para estos pacientes y quien puede indicarnos el impacto económico en los fondos federales y estatales que la aprobación de esta medida tendría.

El Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 1281, sujeto a que provean fondos suficientes y recurrentes para su implementación. Además, recomendó varias enmiendas que fueron acogidas por la Comisión.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), está compuesta por las siguientes compañías: Delta Dental of Puerto Rico, First Medical Health Plan, Humana Health Plans of Puerto Rico, MAPFRE Life Insurance Company of Puerto Rico y MCS Life Insurance Company.

ACODESE indica que la medida perjudica el análisis actuarial de las compañías de seguros al diseñar productos. Entiéndase, el monto de las primas, deducibles, copagos y coaseguros, se determina luego de un estudio actuarial que indica a cuánto debe ascender dicho monto, a fin de que el asegurador pueda responsablemente responder a sus asegurados y, además, costear los costos de los proveedores. Sin un estudio actuarial, una medida como la propuesta no es viable.

Indica, además que la medida promueve la sobreutilización de servicios. Nos preocupa que el resultado de este proyecto de ley sea la creación de una demanda por servicios médicos de toda índole, sin que exista una necesidad médica para las mismas.

Por otro lado, es menester destacar que algunos veteranos están exentos de pagar copagos y pueden cualificar para tener un cuidado de salud gratuito. Si bien muchos Veteranos cualifican para recibir servicios médicos gratuitos, basados en el *compensable service-connected condition,* otros veteranos pueden acceder a servicios gratuitos si cualifican de acuerdo a su condición financiera. Es necesario legislar la propuesta contenida en el Proyecto del Senado 1281.

ACODESE no avala la aprobación del Proyecto del Senado 1281, pero quedan a la disposición para aclarar cualquier punto de su ponencia.

La **Oficina del Procurador del Veterano,** por su parte expresa en su ponencia lo siguiente: comenzamos expresando que simpatizamos con toda aquella medida legislativa que, como la presente, busque reconocer derechos adicionales a nuestros veteranos y sus familiares. Su abnegado servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y los grandes sacrificios realizados por éstos para beneficio de la democracia y de nuestra Nación, ciertamente justifican tales iniciativas. Obviamente, el prohibir que se requiera a los veteranos el pago de deducibles o co-pagos en contratos de seguro, pólizas, certificados o contrato de seguros o servicios de salud, constituiría un beneficio adicional que reduciría el peso económico que, en algunos casos, tiene para nuestros veteranos, el accesar servicios de salud.

El Procurador menciona que, durante años, el acceso a los servicios de salud por parte de los veteranos(as) ha sido un tema de amplia discusión a nivel de todos los Estados Unidos. Por ejemplo, la elegibilidad de las personas para poder accesar los servicios de salud provistos por el *United States Department of Veterans Affairs* (VA), está sujeta a factores tales como: el estatus de veterano, el tener condiciones de incapacidad que hayan sido conectadas al servicio militar, niveles de ingreso y otros factores. Así mismo el acceso a servicios de salud provistos por VA está organizado en 8 grupos de prioridad (1 al 8, siendo el nivel 1 de prioridad el que tiene el nivel más alto de acceso a la gama de servicios médicos provisto por VA), que toman en consideración el historial de servicio militar, el por ciento de incapacidad, el nivel de ingresos, si se cualifica o no para Medicaid, así como otros beneficios que pudiera estar recibiendo el veterano del cual se trate, entre otros factores.

Por otro lado, el que se pueda ser elegible para recibir servicios de salud provistos por VA lo único que garantiza al veterano es que pueda visitar los hospitales y clínicas de VA en busca de servicios médicos, no necesariamente le asegura que todo el servicio de salud que reciba sea completamente gratuito, ya que en algunos casos se le pudiera requerir el pago de un co-pago, dependiendo del grupo de prioridad al cual pertenezca.

Dentro del universo de veteranos, solamente una fracción accesa los servicios de salud provistos por VA, mientras los que no lo hacen, que son una amplia mayoría de la

población de veteranos, accesan servicios de salud públicos (en algunos casos completa y/o totalmente gratuitos) y/o privados (los cuales regularmente tienen que ser costeados por ellos). Dependiendo de su capacidad económica y sus circunstancias particulares, algunos veteranos cuentan con cobertura de seguros de salud que les facilita el acceso a servicios de salud que necesiten, a un costo menor.

El Procurador dice en su ponencia que es importante indicarle a esta Honorable Comisión, que, desde hace muchos años, a tenor con la Carta de Derechos del Veterano, anterior (ie, Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada) así como la vigente (ie, Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada), nuestros veteranos(as), sus cónyuges, hijos(as) menores de edad e incapacitados, que se encuentran dentro de los niveles de indigencia establecidos por el Programa Federal de Asistencia Médica (Medicaid), disfrutan de acceso gratuito a asistencia médica, tratamiento, hospitalización y medicamentos dentro del sistema de salud gubernamental (estatal o municipal).

Por otro lado, la Ley 203-2007, en su lenguaje actual, también les garantiza a las(os) cónyuges, hijos(as) menores de edad e incapacitados, el mismo acceso gratuito a servicios de salud que al veterano(a) en dicha condición y les asegura la continuidad de tal acceso mismo en ciertas condiciones, una vez el veterano(a) fallezca.

Igualmente, los cónyuges e hijos(as) dependientes solamente de aquellos veteranos(as) incapacitados "100% Service Connected", tienen el derecho a accesar servicios de cuidado médico a través del Civilian Health and Medical Program of the Department of Veterans Affairs (CHAMPVA), programa de beneficios de salud en el cual el DVA comparte el costo de la mayoría de los servicios y suministros médicos psicológicos que sean necesarios, con los beneficiarios elegibles.

Expuesto todo lo anterior, notamos, entonces, que los veteranos que pudieran beneficiarse de la enmienda propuesta por el Proyecto, serían aquellos que posean algún tipo de plan médico o capacidad de adquirir el mismo.

Nos parece necesario, entonces, que se inserte lenguaje adicional en la Exposición de Motivos del Proyecto que permita exponer, con mayor claridad, el grupo de veteranos que se beneficiaría del derecho que se estaría extendiendo, así como la razón por la cual se estaría reconociendo el derecho propuesto y como ello redundaría en beneficios para la población veterana de Puerto Rico.

El Procurador del Veterano endosa la aprobación del Proyecto, en tanto el mismo reconoce derechos adicionales a nuestros veteranos(as).

CONCLUSION

Es el compromiso de esta Asamblea Legislativa viabilizar nuevos derechos a nuestros veteranos (as) y a sus familiares y facilitarle, acceso a aquellos ya reconocidos. Lo que representa su sacrificio y compromiso con la democracia y libertad que cobija nuestro gobierno. Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión de Asuntos de Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de un cauteloso estudio y consideración de las recomendaciones hechas por el Procurador del Veterano, ACODESE, ASES y las recomendaciones y enmiendas sugeridas por el Departamento de Salud, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1281, con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

José Luis Dalmau Santiago

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1281

13 de mayo de 2019

Presentado por la *señora Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos del Veterano

LEY

Para *enmendar el subinciso (a) y se añade un nuevo* ~~añadir un~~ subinciso (d) al inciso (D) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de prohibir el requerimiento de pago de deducibles a los veteranos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 203-2007, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", establece los derechos y beneficios que asisten a los veteranos en Puerto Rico. Sostiene la citada Ley que ha sido práctica reiterada del Gobierno de Puerto Rico hacer valer los derechos de todo hombre y mujer, que, de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno. Además, siguiendo la corriente que arropa nuestro estilo de vida, ha ido sufriendo cambios y enmiendas que de una forma u otra logran cobijar los mejores intereses de nuestros veteranos puertorriqueños. ~~No~~

~~obstante, en la actualidad sus derechos relacionados con servicios médicos y hospitalarios, es un tanto limitado en cuanto a los beneficios.~~

A tenor con la Carta de Derecho del Veterano, nuestros veteranos(as) sus cónyuges, hijos (as) menores de edad e incapacitados, que se encuentran dentro de los niveles de indigencia establecidos por el Programa Federal de Asistencia Médica, disfrutan de acceso gratuito a asistencia médica, tratamiento, hospitalización y medicamentos dentro del sistema de salud gubernamental. Esto constituye un derecho formidable y de avanzada, particularmente considerando el hecho de que la garantiza acceso a servicios de salud gratuitos aquellos de nuestros veteranos que se encuentran dentro de los niveles de elegibilidad bajo el programa federal.

Es preciso apuntar, que a través del marco legal vigente la Ley 203-2007, según enmendada se le garantiza a las (os) cónyuges, hijos (as) menores de edad e incapacitados, el mismo acceso gratuito a servicios de salud que al veterano (a) en dicha condición y les asegura la continuidad de tal acceso mismo en ciertas condiciones, una vez el/la veterano (a) fallezca. En lo que concierne a los veteranos (as) y sus familiares en la Ley 72-1993, según enmendada, conocido como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", en su Artículo VI, sección 5, dispone que los veteranos, sus cónyuges e hijos, certificados por el Programa Federal de Asistencia Médica, podrán ser beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno conforme a lo dispuesto en la "Carta de Derechos del Veteranos Puertorriqueños del Siglo XXI y así los veteranos, sus cónyuges e hijos menores de veintiún (21) años que dependan de sus padres para su cuido y manutención, que de interesarlo paguen a la Administración o al Asegurador el monto correspondiente por concepto del costo de la prima del seguro para la cubierta de beneficios médico-hospitalarios, tanto para la cubierta individual como la familiar.

Unos mecanismos, legítimos de ayuda, pero que son necesario ampliar. Consonó con esta visión, el marco de acción gubernamental a favor de los veteranos se debe prohibir el requerimiento de pago de deducibles a los veteranos que posean algún tipo de plan médico o tengan capacidad de adquirir. Es primordial establecer que no se le requiera a los veteranos a realizar pagos por conceptos de deducibles o co-pagos por un contrato de seguro, póliza,

certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud u organización de servicios de salud.

Ante esta situación, es imperativo que esta honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico, atempere las circunstancias y condiciones sociales, en beneficio y para el disfrute de esta población veterana. Además, es menester mencionar que, mediante esta enmienda a la Ley ~~Núm.~~ 203-2007, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", le hacemos justica social a nuestros veteranos. Asimismo, reiteramos el reconocimiento meritorio a todos los puertorriqueños que han servido en las diversas guerras y conflictos bélicos que han participado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, así como en tiempo de paz para defender nuestra democracia y los intereses de seguridad nacional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se *enmienda el subinciso (a) y se añade un nuevo subinciso (d) al inciso (D) del* ~~enmienda el~~ Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. . . .

. . .

D. Derechos relacionados con servicios médicos y hospitalarios.

a. Será obligación de los municipios y del Gobierno Estatal, a través de todas sus facilidades de salud, suministrar, sin costo alguno, la asistencia médica, tratamiento, hospitalización y medicamentos

necesarios, previa prescripción facultativa y evaluación de su situación económica, a base de los criterios *de elegibilidad basados en las regulación federal y del plan estatal del Programa Medicaid del Departamento de Salud* ~~del Programa Federal de Asistencia Médica~~ (Título 19 de la Ley de Seguridad Social Federal) a los veteranos, sus cónyuges e hijos hasta la mayoría de edad o hasta los veinticinco (25) años, si fueran estudiantes; éstos recibirán los servicios de salud aquí señalados, mediante la prestación de identificación válida como estudiante.

b. . . .

. . .

(d) Se prohíbe que se les requiera a los veteranos el realizar pagos por concepto de deducible o co-pago por un contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud u organización de servicios de salud.

...

G. ..."

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN25'20 PM10:09
TRAMITES Y REC

P. del S. 1514

Informe Positivo

25 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 1514, con las enmiendas contenidas en el **Entirillado Electrónico** que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1514, tiene el propósito de establecer la "Ley para la Rehabilitación y Reocupación de Viviendas en Estado de Abandono en el Municipio de San Juan", con el propósito de incentivar la rehabilitación y reocupación de aquellas viviendas que se encuentran desocupadas y en estado de abandono en el Municipio de San Juan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, el Negociado del Censo de los Estados Unidos, según datos obtenidos a través del *American Community Survey*, estimó que, para el año 2018, había alrededor de 373,424 unidades de vivienda desocupadas en Puerto Rico. Esto representa un 24.0 % de la totalidad de unidades de viviendas en nuestra jurisdicción. Unas 43,312 unidades de vivienda desocupadas se encuentran en el Municipio de San Juan (en adelante, el "Municipio"), lo que representa sobre el 11.6 % de la totalidad de viviendas desocupadas en Puerto Rico y, a su vez, el

22.7 % de la totalidad de viviendas disponibles en el Municipio de San Juan, cifra que asciende a 190,579 unidades. En comparación, el promedio nacional de viviendas desocupadas a nivel de los Estados Unidos ronda el 12.3 % de la totalidad de viviendas. Es decir, el Municipio cuenta con el doble del promedio nacional en cuanto a la cantidad de unidades de viviendas desocupadas dentro de su jurisdicción.

Las viviendas desocupadas representan problemas para las comunidades donde ubican ya que comienzan a presentar señales de abandono por el deterioro, falta de mantenimiento rutinario de sus áreas verdes y la falta de iluminación, lo que se presta para usar la estructura para cometer actos ilegales y otros problemas de seguridad que afectan el entorno comunitario, además de la devaluación de la comunidad misma.

Mediante la propuesta medida, el Municipio, *motu proprio*, o a solicitud de cualquier persona con interés en una vivienda en estado de abandono o afectada por las condiciones de la misma, podrá declarar como tal aquellas propiedades inmuebles que:

> 1) estén destinadas exclusivamente a vivienda, dentro de una zona residencial o mixta;
> 2) se encuentren desocupadas y exhiban señales de abandono por un periodo continuo mayor de tres (3) años; y
> 3) representen un problema o potencial problema para la salud y/o la seguridad de sus entornos comunitarios. Para efectos de determinar la existencia de señales de abandono, será indispensable, como mínimo, presentar:
>
> > 1) certificaciones por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica que acrediten que la propiedad no ha contado legalmente con los servicios de agua potable y energía eléctrica por un periodo continuo mayor de seis (6) meses;
> > 2) una certificación por parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que detalle toda deuda, interés, recargo o penalidad adeudada o, por el contrario, acredite que la misma no tiene deuda alguna; y
> > 3) documentación que acredite, sin que se entienda como una limitación, la falta de mantenimiento de las áreas verdes, el

> deterioro de la fachada y/o la acumulación de desperdicios sólidos en la propiedad y que tienda a establecer que estas condiciones han prevalecido por un periodo continuo mayor de tres (3) años.

Una vez una propiedad inmueble ha sido declarada vivienda en estado de abandono, cualquier persona interesada en adquirirla podrá acudir ante el Municipio y presentar una solicitud con tal propósito. Tal gestión podrá iniciar los procedimientos contenidos en esta Ley que podrían redundar en la expropiación de la vivienda en estado de abandono, si así lo determinase procedente el Tribunal. Además, el Municipio, *motu proprio*, queda autorizado para ejercer las facultades de esta Ley con el propósito de adquirir viviendas en estado de abandono para que estas sean transferidas a la Corporación para el Desarrollo de las Comunidades de San Juan, creada por el Municipio mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017, como un *Community Land Bank*. Estas viviendas serán destinadas a proveer vivienda asequible a personas que así lo necesiten mediante su compraventa, su alquiler o la concesión de su usufructo. Para esto, el Municipio establecerá los requisitos que entienda razonables y necesarios para el buen manejo de las viviendas adquiridas de esta forma. Además, el Municipio, salvo que establezca lo contrario y siempre que haya transferido la titularidad o posesión de la propiedad, no será responsable del mantenimiento, arreglos y/o reparación de la propiedad, en cuyo caso serán responsabilidad del adquiriente, arrendatario o usufructuario, según sea aplicable. Cualquier persona que adquiera una vivienda en estado de abandono deberá utilizarla como residencia principal por un periodo no menor de diez (10) años.

Esta Ley provee incentivos para que aquella persona que adquiera una vivienda en estado de abandono pueda atender las condiciones de la misma y, además, incentivar la ocupación continua de la misma. En primer lugar, se establece una exención del cien por ciento (100 %) del arbitrio de construcción sobre las obras realizadas para poner en condiciones la vivienda en estado de abandono luego de su transferencia, siempre y cuando se inicien los trabajos de rehabilitación dentro del periodo de ciento ochenta (180) días siguientes a su transferencia. Además, se habilita una exención sobre la contribución de la propiedad inmueble de un cien por ciento (100 %), la cual comenzará el primero de enero siguiente al año en que la Vivienda en Abandono sea adquirida y permanecerá en vigor por un término de cinco (5) años a partir de dicha fecha.

CONCLUSIÓN

La medida ante nuestra consideración tiene como fin incentivar la rehabilitación y reocupación de aquellas viviendas que se encuentran desocupadas y en estado de abandono en el Municipio de San Juan, estableciendo los criterios específicos para declarar una vivienda como tal y la correspondiente autorización para la utilización del mecanismo de expropiación forzosa, además de proveer el debido proceso de ley y la justa compensación a aquellos propietarios dentro de la jurisdicción del Municipio. Concurrimos con la presente medida y avalamos todo proyecto destinado a resolver la problemática de las viviendas desocupadas en estado de abandono, especialmente cuando existen tantas propiedades en nuestra ciudad capital desocupadas y abandonadas que crean un peligro para las comunidades donde están ubicadas, mientras que, solucionando esta situación, no sólo podemos mejorar la comunidad, sino que podemos tener familias en búsqueda de un hogar, ocupando esas propiedades.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1514, con las enmiendas contenidas en el **Entirillado Electrónico** que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1514

20 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para establecer la "Ley para la Rehabilitación y Reocupación de Viviendas en Estado de Abandono en el Municipio de San Juan", con el propósito de incentivar la rehabilitación y reocupación de aquellas viviendas que se encuentran desocupadas y en estado de abandono en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado del Censo de los Estados Unidos, según datos obtenidos a través del *American Community Survey*, estimó que, para el año 2018, había alrededor de 373,424 unidades de vivienda desocupadas en Puerto Rico. Esto representa un 24.0 % de la totalidad de unidades de viviendas en nuestra jurisdicción. Unas 43,312 unidades de vivienda desocupadas se encuentran en el Municipio de San Juan (en adelante, el "Municipio"), lo que representa sobre el 11.6 % de la totalidad de viviendas desocupadas en Puerto Rico y, a su vez, el 22.7 % de la totalidad de viviendas disponibles en el Municipio de San Juan, cifra que asciende a 190,579 unidades. En comparación, el promedio nacional de viviendas desocupadas a nivel de los Estados Unidos ronda el 12.3 % de la totalidad de viviendas. Es decir, el Municipio cuenta con el doble del promedio nacional en cuanto a la cantidad de unidades de viviendas desocupadas dentro de su jurisdicción.

En muchas ocasiones, las viviendas desocupadas representan problemas para las comunidades donde ubican. Más allá de no estar siendo utilizadas para su propósito, algunas de estas estructuras comienzan a presentar señales de abandono por parte de sus propietarios. La falta de mantenimiento rutinario de sus áreas verdes y la falta de iluminación, por ejemplo, se presentan como las condiciones idóneas para atraer plagas y otros problemas que eventualmente afectan el entorno comunitario.

Mediante la propuesta medida, el Municipio, *motu proprio*, o a solicitud de cualquier persona con interés en una vivienda en estado de abandono o afectada por las condiciones de la misma, podrá declarar como tal aquellas propiedades inmuebles que 1) estén destinadas exclusivamente a vivienda, dentro de una zona residencial o mixta; 2) se encuentren desocupadas y exhiban señales de abandono por un periodo continuo mayor de tres (3) años; y 3) representen un problema o potencial problema para la salud y/o la seguridad de sus entornos comunitarios. Para efectos de determinar la existencia de señales de abandono, será indispensable, como mínimo, presentar 1) certificaciones por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica que acrediten que la propiedad no ha contado legalmente con los servicios de agua potable y energía eléctrica por un periodo continuo mayor de seis (6) meses; 2) una certificación por parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que detalle toda deuda, interés, recargo o penalidad adeudada o, por el contrario, acredite que la misma no tiene deuda alguna; y 3) documentación que acredite, sin que se entienda como una limitación, la falta de mantenimiento de las áreas verdes, el deterioro de la fachada y/o la acumulación de desperdicios sólidos en la propiedad y que tienda a establecer que estas condiciones han prevalecido por un periodo continuo mayor de tres (3) años.

Una vez una propiedad inmueble ha sido declarada vivienda en estado de abandono, cualquier persona interesada en adquirirla podrá acudir ante el Municipio y presentar una solicitud con tal propósito. Tal gestión podrá iniciar los procedimientos contenidos en esta Ley que podrían redundar en la expropiación de la vivienda en estado de abandono, si así lo determinase procedente el Tribunal. Además, el

Municipio, *motu proprio*, queda autorizado para ejercer las facultades de esta Ley con el propósito de adquirir viviendas en estado de abandono para que estas sean transferidas a la Corporación para el Desarrollo de las Comunidades de San Juan, creada por el Municipio mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017, como un *Community Land Bank*. Estas viviendas serán destinadas a proveer vivienda asequible a personas que así lo necesiten mediante su compraventa, su alquiler o la concesión de su usufructo. Para esto, el Municipio establecerá los requisitos que entienda razonables y necesarios para el buen manejo de las viviendas adquiridas de esta forma. Además, el Municipio, salvo que establezca lo contrario y siempre que haya transferido la titularidad o posesión de la propiedad, no será responsable del mantenimiento, arreglos y/o reparación de la propiedad, en cuyo caso serán responsabilidad del adquiriente, arrendatario o usufructuario, según sea aplicable. Cualquier persona que adquiera una vivienda en estado de abandono deberá utilizarla como residencia principal por un periodo no menor de diez (10) años.

Esta Ley provee incentivos para que aquella persona que adquiera una vivienda en estado de abandono pueda atender las condiciones de la misma y, además, incentivar la ocupación continua de la misma. En primer lugar, se establece una exención del cien por ciento (100 %) del arbitrio de construcción sobre las obras realizadas para poner en condiciones la vivienda en estado de abandono luego de su transferencia, siempre y cuando se inicien los trabajos de rehabilitación dentro del periodo de ciento ochenta (180) días siguientes a su transferencia. Además, se habilita una exención sobre la contribución de la propiedad inmueble de un cien por ciento (100 %), la cual comenzará el primero de enero siguiente al año en que la Vivienda en Abandono sea adquirida y permanecerá en vigor por un término de cinco (5) años a partir de dicha fecha.

Mediante la presente pieza legislativa, se establece un mecanismo mediante el cual el Municipio pueda contar con una herramienta que le asista en la encomienda de atender la problemática de las viviendas desocupadas en estado de abandono. Se establecen criterios claros y específicos para la declaración de una vivienda como tal y la

correspondiente autorización para la utilización del mecanismo de expropiación forzosa, de forma tal que se rehabilite y se reocupe la vivienda. Esta Ley pretende, además, brindar el debido proceso de ley y la justa compensación a aquellos propietarios que han mantenido sus propiedades destinadas a vivienda en un estado de abandono dentro de la jurisdicción del Municipio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para la Reocupación de Viviendas Abandonadas en el Municipio de San Juan".

Artículo 2. – Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

(a) CLB – Corporación para el Desarrollo de las Comunidades de San Juan, creada por el Municipio mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017, como un *Community Land Bank*.

(b) CRIM – Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

(c) Informe de Tasación – documento resultado de un proceso realizado por un Evaluador Profesional de Bienes Raíces licenciado, mediante el cual se estima el valor de un bien de acuerdo con el criterio profesional de un evaluador en la materia, cuya facultad legal y desempeño ético avalan la confiabilidad de su valoración, conforme a normas y procedimientos generalmente aceptados en su especialidad.

(d) Municipio – el Municipio de San Juan.

(e) Persona – cualquier persona, sea esta natural o jurídica.

(f) Señales de Abandono – se entenderá, sin que se entienda como una limitación, la falta de mantenimiento de las áreas verdes; la falta de conexión legal a los Servicios Públicos Esenciales; la falta de pago del impuesto sobre la propiedad inmueble, de ser aplicable; el deterioro de la fachada; y/o la acumulación de desperdicios sólidos; entre otros.

(g) Servicios Públicos Esenciales – el servicio de energía eléctrica y el servicio de acueductos y alcantarillados.

(h) Vivienda en Abandono – propiedad inmueble destinada a vivienda que se encuentra desocupada y exhibe Señales de Abandono por un periodo continuo mayor de tres (3) años. El estado de esta propiedad inmueble representa un problema o potencial problema para la salud y/o la seguridad de su entorno comunitario.

Artículo 3. – Política Pública.

El por ciento de viviendas desocupadas en el Municipio de San Juan ha alcanzado una cifra alarmante, muy por encima del promedio a nivel de los Estados Unidos de América que ronda en el doce punto tres por ciento (12.3 %) de la totalidad de unidades de vivienda. Esta cantidad representa cerca del once punto seis por ciento (11.6 %) de la totalidad de viviendas desocupadas en Puerto Rico y el veintidós punto seis por ciento (22.6 %) de la totalidad de unidades de vivienda en el Municipio, según estadísticas del año 2018 del *American Community Survey* del Negociado del Censo de los Estados Unidos. Los efectos secundarios que se

producen por esta situación, en específico por aquellas viviendas desocupadas que pasan a estado de abandono, provocan la devaluación de propiedades aledañas, problemas de seguridad y problemas de salud para todo el entorno comunitario.

Ante estas circunstancias, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la habilitación de mecanismos que redunden en una reducción de la cantidad de viviendas desocupadas en el Municipio, en específico aquellas que se encuentran en estado de abandono, sin necesariamente exhibir las condiciones para ser declaradas como estorbo público, de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicable. La presente Ley establece los mecanismos necesarios para incentivar la rehabilitación y reocupación de viviendas abandonadas en el Municipio, para así lograr atender efectivamente esta problemática, sin que estos constituyan un menoscabo al derecho constitucional al debido proceso de ley y a la justa compensación de los propietarios de estos bienes inmuebles.

Artículo 4. - Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicabilidad en la jurisdicción del Municipio y en aquellas instancias en las que las características de la propiedad inmueble hagan inaplicables las disposiciones de la Ley 96-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo de Estorbos Públicos y la Reconstrucción Urbana de Santurce y Río Piedras", y cualquier otro estatuto sobre estorbos públicos. Esta Ley coexistirá y no tendrá efecto contrario a los propósitos establecidos por la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las

Comunidades Especiales de Puerto Rico", que atiende las comunidades incluidas en la lista de Comunidades Especiales.

Artículo 5. – Ordenanza Municipal y Reglamentación.

El Municipio podrá establecer mediante ordenanza municipal a tal fin todo lo relativo a la implementación de las disposiciones de esta Ley. Además, queda facultado para promulgar aquella reglamentación complementaria que sea conveniente y necesaria para la implementación de la misma. La adopción de una ordenanza municipal y su correspondiente reglamentación, de ser necesaria, serán requisito indispensable para que el Municipio ejecute e implemente las disposiciones de esta Ley. Las facultades delegadas al Municipio mediante esta Ley podrán ser ejercidas por el CLB, según se disponga mediante ordenanza municipal *y de acuerdo a la legislación aplicable a los municipios respecto a los CLB*.

Artículo 6. – Registro de Viviendas en Abandono.

El Municipio establecerá un Registro de Viviendas en Abandono con el fin de incluir aquellas Viviendas en Abandono declaradas como tal a tenor con las disposiciones de esta Ley. La inclusión de una propiedad en dicho Registro será indispensable para que el Municipio pueda ejercer los poderes y conceder los beneficios establecidos en esta Ley. Este Registro deberá estar disponible en el portal cibernético del Municipio y mantenerse actualizado de forma mensual.

Artículo 7. – Declaración de Vivienda en Abandono.

Se faculta al Municipio a declarar como Vivienda en Abandono a aquellas propiedades inmuebles que cumplan con la definición de Vivienda en Abandono

establecida en esta Ley. Tal declaración podrá ser realizada por el Municipio, *motu proprio*, o a solicitud de cualquier persona con interés en la misma o afectada por las condiciones de la misma.

Para ser declarada como Vivienda en Abandono, la propiedad inmueble deberá:

(a) estar destinada exclusivamente a vivienda, dentro de una zona residencial o mixta;

(b) encontrarse desocupada y exhibir Señales de Abandono por un periodo continuo mayor de tres (3) años; y

(c) representar un problema o potencial problema para la salud y/o la seguridad de su entorno comunitario.

Para efectos de determinar la existencia de Señales de Abandono, será indispensable, como mínimo, presentar:

(i) certificaciones por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica que acrediten que la propiedad no ha contado legalmente con los Servicios Públicos Esenciales por un periodo continuo mayor de seis (6) meses;

(ii) certificación por parte del CRIM que detalle toda deuda, interés, recargo o penalidad adeudada o, por el contrario, acredite que la misma no tiene deuda alguna; y

(iii) documentación que acredite, sin que se entienda como una limitación, la falta de mantenimiento de las áreas verdes, el deterioro de la fachada

y/o la acumulación de desperdicios sólidos en la propiedad y que tienda a establecer que estas condiciones han prevalecido por un periodo continuo mayor de tres (3) años.

El Municipio notificará al propietario de su intención de declarar la propiedad como Vivienda en Abandono, informándole de su derecho a una vista donde podrá oponerse a la declaración de la propiedad como Vivienda en Abandono. Para la notificación, deberá cumplirse sustancialmente con la Regla 4 de las Reglas Procedimiento Civil, y se publicarán, en una (1) ocasión, avisos en un (1) periódico de circulación general y en la página cibernética del Municipio, sin que medie orden judicial previa.

Luego de la notificación, el propietario tendrá veinte (20) días, contados desde la notificación, para oponerse a la declaración de la propiedad como Vivienda en Abandono y solicitar una vista. Esto, en aras de permitir al propietario comparecer ante el Municipio y se le ofrezca la oportunidad de atender las condiciones que se entiendan perjudiciales o potencialmente perjudiciales a la seguridad y/o la salud de la comunidad o entorno donde ubica la potencial Vivienda en Abandono. Del propietario atender estas condiciones satisfactoriamente en un periodo no mayor de noventa (90) días y así lo acredite ante el Municipio, se desistirá del procedimiento. A petición de parte, por razón justificada, el Municipio podrá conceder prórrogas adicionales, que en conjunto no excederán de seis (6) meses. De no cumplir con las condiciones impuestas por el Municipio, se podrá proceder a emitir la declaración de Vivienda en Abandono e incluir la misma en el Registro de Viviendas en Abandono.

Cuando el propietario no compareciere en forma alguna a oponerse a la identificación de la propiedad como Vivienda en Abandono, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, el Municipio continuará con el procedimiento de declaración de Vivienda en Abandono. Dicha determinación será notificada mediante correo certificado a la última dirección conocida del propietario y, además, el Municipio emitirá un aviso, el cual deberá publicarse una (1) sola vez en un (l) periódico de circulación general y en la página cibernética del Municipio dentro de los diez (10) días siguientes a ser emitida la determinación de Vivienda en Abandono. En el mismo, se informará la determinación dictada y del término para apelar.

Artículo 8. – Identificación de Viviendas en Abandono.

El Municipio deberá identificar mediante un aviso estandarizado cualquier propiedad inmueble que sea declarada como Vivienda en Abandono y sea incluida en el Registro de Viviendas en Abandono. Al menos (2) copias de este aviso se colocarán en un lugar fácilmente visible en la propiedad. El papel en el que esté impreso el mismo deberá ser de un color llamativo y su contenido deberá ser fácilmente legible. La remoción de este aviso por parte de cualquier persona no autorizada constituirá delito menos grave y conllevará una multa de doscientos cincuenta dólares ($250).

Artículo 9. – Adquisición de Vivienda en Abandono.

Cualquier persona interesada en adquirir una Vivienda en Abandono que forme parte del Registro de Viviendas en Abandono deberá radicar una Solicitud de

Adquisición de Vivienda en Abandono ante el Municipio, según el procedimiento que se establezca mediante ordenanza municipal y/o reglamentación a estos efectos. Dicha solicitud deberá estar acompañada por un Informe de Tasación. Con anterioridad al comienzo de cualquier gestión por parte del Municipio, se formalizará un contrato entre el Municipio y la persona interesada en el cual se establezca la obligación de esta última de adquirir la propiedad y que, de adquirirla, la utilizará como su residencia principal por un periodo no menor de diez (10) años. A discreción del Municipio, se le podrá solicitar a la persona interesada efectuar un depósito de una suma equivalente de hasta el cinco por ciento (5 %) del valor del Informe de Tasación de la propiedad, el cual será mantenido en una Cuenta "Escrow" o Plica, según se establezca mediante la ordenanza municipal y/o la reglamentación que promulgue el Municipio. Dicha cantidad podrá ser utilizada por el Municipio para cubrir los gastos iniciales de los procedimientos de Expropiación Forzosa. La demanda de Expropiación Forzosa se presentará por el Municipio de conformidad con las disposiciones de la Regla 58 de las Reglas de Procedimiento Civil. Disponiéndose, que el pleito judicial, desde la contestación a la demanda o la anotación de rebeldía en los casos que proceda, hasta la resolución en sus méritos, no podrá exceder de un (1) año.

En caso de que el adquiriente potencial no interese continuar con el procedimiento de adquisición, podrá, de ser aplicable, optar por solicitar que se le devuelva cualquier remanente de la suma del depósito que no se haya utilizado. También podrá optar por mantener el depósito, de ser aplicable, en cuyo caso se

paralizarán los procedimientos hasta un máximo de tres (3) meses, término que podrá ser prorrogable hasta un máximo de tres (3) meses adicionales.

Si la Vivienda en Abandono reflejase deudas, intereses, recargos o penalidades con el CRIM sobre la contribución sobre la propiedad inmueble u otros gravámenes que aparezcan en el Registro de la Propiedad, se le descontará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación a la que tendrá derecho el dueño de la propiedad. Si la totalidad de la cantidad adeudada al CRIM excediese el valor de tasación de la propiedad, se acreditará la totalidad del valor de tasación a la misma y se condonará el remanente de dicha deuda, en cuyo caso se entenderá que dicha acreditación y la correspondiente condonación forman parte de y/o constituyen la justa compensación al dueño de la propiedad. Si el propietario de la Vivienda en Abandono es desconocido o no compareciese de forma alguna en ninguna etapa de los procedimientos, la justa compensación, según determinada por el Tribunal, luego de descontada cualquier cantidad adeudada al CRIM, será destinada al CLB para, entre otros propósitos a los establecidos en su ordenanza municipal habilitadora, ejercer las facultades delegadas al Municipio en el Artículo 10 de esta Ley. Una vez se transfiera la titularidad de la propiedad al adquirente y se paguen las cantidades adeudadas al CRIM, según antes dispuesto, toda deuda, interés, recargo o penalidad adeudada al CRIM será cancelado en su totalidad.

Artículo 10. – Adquisición de Vivienda en Abandono por el Municipio.

El Municipio podrá, *motu proprio*, ejercer las facultades concedidas mediante esta Ley para adquirir Viviendas en Abandono dentro de su jurisdicción con el fin de que estas formen parte del CLB. Las Viviendas en Abandono así adquiridas serán destinadas a proveer vivienda asequible a personas que así lo necesiten mediante la compraventa de la misma, su alquiler o la concesión de su usufructo. Disponiéndose, que la persona que así adquiera la titularidad o posesión de la propiedad inmueble deberá utilizarla como su residencia principal por un periodo no menor de diez (10) años.

Para esto, el Municipio establecerá los requisitos que entienda razonables y necesarios para el buen manejo de las viviendas adquiridas al amparo de este Artículo. Además, el Municipio, salvo que establezca lo contrario y siempre que haya transferido la titularidad o posesión de la propiedad, no será responsable del mantenimiento, arreglos y/o reparación de la propiedad, en cuyo caso serán responsabilidad del adquiriente, arrendatario o usufructuario, según sea aplicable.

Artículo 11. - Beneficios.

El adquirente de una Vivienda en Abandono, según se dispone en los Artículos 9 y 10 de esta Ley, tendrá derecho a disfrutar los siguientes beneficios:

a) exención del cien por ciento (100 %) del arbitrio de construcción sobre las obras realizadas para poner en condiciones la Vivienda en Abandono luego de su transferencia, siempre y cuando se inicien los trabajos de rehabilitación dentro del periodo de ciento ochenta (180) días siguientes a la transferencia; y

b) exención sobre la contribución de la propiedad inmueble de un cien por ciento (100 %), la cual comenzará el primero de enero siguiente al año en que la Vivienda en Abandono sea adquirida y permanecerá en vigor por un término de cinco (5) años.

Las disposiciones de esta Ley no impiden al Municipio conceder mayores beneficios a los aquí dispuestos, siempre que los mismos estén dentro de sus prerrogativas y facultades.

Artículo 12. – Requisitos para Acogerse a los Beneficios de esta Ley.

Para acogerse a los beneficios que establece esta Ley, y mientras disfrute de los mismos, se requiere a toda persona adquirente estar en cumplimiento con todas sus responsabilidades contributivas con el Gobierno de Puerto Rico y todas sus dependencias, agencias, instrumentalidades y el Municipio.

Artículo 13. – Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,

subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 14. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN25'20 AM 11:16
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

P. del S. 1522

Informe Positivo

25 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1522, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1522, tiene el propósito de añadir un inciso (l) al Artículo 2.40 del Capítulo II de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Vehículos de Transito de Puerto Rico", para autorizar a todas las oficinas del programa conocido como Ventanilla Única a realizar el trámite de traspaso de vehículos de motor.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, con el programa de Ventanilla Única, una persona puede adquirir sellos y comprobantes, comprar el marbete y pagar multas, entre otros servicios ofrecidos. Este sistema ha sido de éxito y ha reflejado una merma en las oficinas del Centro de Servicios al Conductor (CESCO).

Así las cosas, se considera necesario y apropiado amplificar los servicios que ofrecen las Oficinas de Ventanilla Única, implementando el proceso de traspaso de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres entre ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración del P. del S. 1522, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico solicitó memorial explicativo a las siguientes partes con interés en la medida: Lcdo. Francisco Pares Alicea, Secretario del Departamento de Hacienda; Hon. Carlos Molina, Presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; Hon. Luis J. Hernández Ortíz, Alcalde de Villalba; Ing. Carlos M. Contreras Aponte, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; Hon. Marcos Cruz Molina, Alcalde de Vega Baja; Hon. Clemente Agosto, Alcalde de Toa Alta; Hon. Julia M. Nazario Fuentes, Alcaldesa de Loíza;

Al momento de la redacción del presente informe recibimos los comentarios presentados por la Hon. Julia M. Nazario Fuentes, Alcaldesa de Loíza, y Hon. Marcos Cruz Molina, Alcalde de Vega Baja, quienes oportunamente presentaron un memorial explicativo favoreciendo la medida.

MUNICIPIO DE VEGA BAJA:

El memorial sometido por el Municipio de Vega Baja indica que la Oficina de Ventanilla Única ha sido un éxito. Sobre el particular informan que:

> "...en una misma facilidad se pueden obtener y agilizar los servicios que ofrecen diversas agencias gubernamentales."

En relación a esta medida, también expresan que:

> "entendemos loable la intención del P. del S. 1522 y recomendamos la aprobación de la medida."

A su vez, la Administración Municipal de Vega Baja recomienda que se haga "el mismo proceso de la División del Servicio Demográfico del Departamento de Salud, a los fines de poder tramitar desde la Oficina de Ventanilla Única, Certificados de Nacimiento, Matrimonio, y Defunción; entre otros."

MUNICIPIO DE LOÍZA:

El memorial sometido por el Municipio de Loíza indica que la intención de la medida, de ser aprobada, mejorará y facilitará la calidad de servicios que ofrecen a la ciudadanía. Sobre el particular informan que:

> "...también disminuiría la carga a los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) de la Isla que constantemente se encuentran sobrecargados de trabajo."

En relación a esta medida, también expresan que:

> "Esto toma más relevancia ahora en los tiempos de COVID-19. El Departamento de Salud ha promulgado como medida de prevención del contagio del COVID-19, el distanciamiento social. Al establecer este programa de Ventanilla Única, habrá menos aglomeración de personas en los CESCO."

CONCLUSIÓN

La medida ante nuestra consideración tiene como fin una persona puede adquirir sellos y comprobantes, comprar el marbete y pagar multas, entre otros servicios ofrecidos. Este sistema ha sido de éxito y ha reflejado una merma en las oficinas del Centro de Servicios al Conductor (CESCO). Concurrimos con la intención de la medida y avalamos toda iniciativa que promueva el auscultar la facilitación de servicios a nuestros ciudadanos.

Cabe señalar que es necesario la aprobación de esta medida ya que, debido a la emergencia del COVID-19 y los cierres de las oficinas gubernamentales, esta opción de delegarle al programa de Ventanilla Única mayores responsabilidades, permite maximizar los recursos disponibles. Además, minimiza la aglomeración de personas en una sola agencia, facilita la disponibilidad de servicios y promueve el distanciamiento social.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1522, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1522

26 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para añadir un inciso (l) al Artículo 2.40 del Capítulo II de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Vehículos de Transito de Puerto Rico", para autorizar a todas las oficinas del programa conocido como Ventanilla Única a realizar el trámite de traspaso de vehículos de motor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico, en un esfuerzo para mejorar los servicios brindados al Pueblo, creó un programa llamado Ventanilla Única en el cual se ofrece servicios de diferentes departamentos y agencias gubernamentales a la ciudadanía. Dentro de una de las oficinas del programa Ventanilla Única, una persona puede adquirir sellos y comprobantes, comprar el marbete y pagar multas, entre otros servicios ofrecidos. Este programa ha adquirido mucho éxito y se ha expandido no solamente dentro de los once recintos de la Universidad de Puerto Rico (UPR), sino también se han abierto otras oficinas en los Municipios de Villalba, Loíza, Vega Baja, Toa Alta y Cataño.

Debido a la gran popularidad del programa, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ampliar los servicios ofrecidos, añadiéndole la habilidad de aceptar y procesar

los traspasos de vehículos entre personas. Esto no solamente mejoraría la calidad de servicios ofrecidos a las personas que utilicen estas Ventanillas, sino también disminuiría la carga a todas las oficinas del Centro de Servicios al Conductor (CESCO) de la Isla que constantemente están sobrecargadas de trabajo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (l) al Artículo 2.40 del Capítulo II de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.40 – Traspaso de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres

Todo traspaso de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres inscritos se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

(a) El traspaso se autorizará…

…

(l) Incluido en la lista de funcionarios y facilidades autorizados por el Secretario para realizar el trámite de traspasos, se incluirá todas las oficinas del programa conocido como Ventanilla Única en las once (11) unidades de la Universidad de Puerto Rico y en todo Municipio que sea participante de dicho programa. El traspaso y aceptación podrá hacerse bajo juramento o afirmación ante el funcionario designado por el Rector o Director de Finanzas de una de las once (11) unidades de la Universidad de Puerto Rico o el funcionario designado por el Alcalde de un Municipio participante en coordinación con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico."

Sección 2.- Esta ley entrará en vigor al momento de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN24'20PM 8:54

18 va Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1619

ORIGINAL

Informe Positivo Conjunto

24 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1619, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que se hace formar parte de este informe.

CRM
mpA

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1619 propone enmendar los incisos d y f y eliminar el inciso g del Artículo 1, enmendar los Artículos 2 y 3, derogar el Artículo 4 y renumerar los Artículos subsiguientes, y añadir un Artículo 7 a la Ley Núm. 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del 'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", a los fines de que los municipios catalogados como "non-entitlement" administren los fondos federales CDBG mediante consorcios municipales; enmendar el Artículo 1.6 del Capítulo 1 de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los

Servidores Públicos" para establecer parámetros con relación al capital humano que trabaja en el Departamento de la Vivienda para el Programa "Community Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) y todos sus programas derivados; enmendar la Sección 6.9 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" para exceptuar al Programa CDBG-DR y todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda, de las prohibiciones establecidas en esta sección sobre transacciones de personal durante la veda electoral; enmendar el inciso o del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"; enmendar el inciso e del Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico"; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

CRM MAA

Señala la Exposición de Motivos del P. del S. 1619 que aun cuando se legisló para transferir las facultades de OCAM a ODSEC, y posteriormente, al Departamento de la Vivienda, se perseguía que los fondos fueran administrados por las entidades mejor capacitadas para ello. Ahora bien, distintas situaciones, entre ellas el huracán María, provocaron una dilación en los trámites administrativos para realizar las transferencias de los fondos otorgados a más de cincuenta (50) municipios. Como consecuencia, existen más de cuatro millones de dólares ($4,000,000) en fondos pendiente a ser reembolsados para cubrir gastos válidamente incurridos en proyectos para los que se suscribieron acuerdos con OCAM u ODSEC.

Continúa la exposición de motivos resaltando que existe una necesidad imperiosa de que estos fondos lleguen a los municipios catalogados como "non-entitlements" razón por la cual, entendemos que estamos ante un momento histórico

que merece que la administración de dichos fondos pueda ser manejada por los propios municipios a través de consorcios municipales.

Por otro lado, en septiembre de 2017, el devastador paso de los huracanes Irma y María causó daños sin precedentes cuya recuperación tardará décadas. Para atender lo anterior, el Congreso puso a disposición $1.5 mil millones en fondos CDBG-DR para gastos necesarios relacionados con la recuperación de desastres, recuperación a largo plazo, restablecimiento de infraestructura y vivienda, y revitalización económica, seguido por una segunda asignación de $8.2 mil millones anunciado a través del Registro Federal 83 FR 40314.

Reconociendo los esfuerzos que se han realizado al momento, la medida ante nuestra consideración procura unos cambios adicionales a la manera en que los municipios "non-entitlment" reciben y administran los fondos CBG. Además, propone darle mayor estabilidad y autonomía al Programa CDBG-DR que ya cuenta con rigurosas reglas impuestas por HUD para su operación. A estos efectos, se propone darles estado de empleados transitorios regulares a esos empleados que laboran bajo el programa CDBG-DR. Además, se incluye al Programa CDBG-DR y sus programas derivados entre las entidades exentas de la la Ley 73-2019, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" y de la Ley 15-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico". De esta manera tanto las compras como las auditorías del programa CDBG-DR permanecerán dentro del programa.

CRM
MPA

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recibieron comentarios del Departamento de la Vivienda por voz de su Secretario, Hon. Luis Carlos Fernández Trinchet quién se expresó a favor de la medida, sujeto a varias

enmiendas las cuales han sido acogidas y figuran en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Específicamente el Secretario Fernández Trinchet expuso en su memorial que las enmiendas a la Ley 137-2014, "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del Community Development Block Grant Program (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", tendrían el efecto de delegar " eliminar el método de distribución equitativo entre los municipios y requerir al Departamento de la Vivienda absorber los empleados del Programa en otros puestos de igual categoría, status y retribución, sin que se le vean afectados sus beneficios."

Añade el Secretario que el Programa CDBG se crea bajo Título I de la Ley Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, según enmendada (HCDA, por sus siglas en inglés) y de acuerdo "con el HCDA el Secretario del Departamento de la Vivienda Federal y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés), está autorizado a realizar asignaciones (*grants*) a los estados y unidades de gobierno local para llevar a cabo las actividades descritas en la Ley (42 U.S.C. §5303). Por otra parte, la reglamentación federal aplicable en el 24 CFR 570.480(g), establece que los estados (incluyendo Puerto Rico), están autorizados, a su vez, a realizar asignaciones solo a unidades de gobierno local, según definidas en el 42 U.S.C. §5302."

CRM

Específicamente cita el 24 CFR 570.480 que lee como sigue:

> *(g) States shall make CDBG program grants only to units of general local government. This restriction does not limit a state's authority to make payments to other parties for state administrative expenses and technical assistance activities authorized in section 106(d) of the Act.*
> 42 U.S.C §5302. General provisions
> (a) Definitions
> As used in this chapter—
> (1) The term "unit of general local government" means any city, county, town, township, parish, village, or other general purpose political subdivision of a State; Guam, the Northern Mariana Islands, the Virgin Islands, and American Samoa, or a general purpose political subdivision thereof; a combination of such political subdivisions that, except as provided in section 5306(d)(4) of this title, is recognized by the Secretary;

> and the District of Columbia. Such term also includes a State or a local public body or agency (as defined in section 4512 ½ of this title), community association, or other entity, which is approved by the Secretary for the purpose of providing public facilities or services to a new community as part of a program meeting the eligibility standards of section 4513 ½ of this title or title IV of the Housing and Urban Development Act of 1968 [42 U.S.C. 3901 et seq.].

Sobre este particular el Departamento de Vivienda concluye diciendo que aun cuando entiende el fin loable que se persigue, "de la legislación y reglamentación citadas previamente se desprende que cualquier cambio en diseño y la administración del Programa, estaría supeditado a la autorización del Departamento Federal de la Vivienda y Desarrollo Urbano." Asimismo, recomendó enmiendas las cuales se incluyen en el entirillado.

Por otro lado, con respecto a todas las enmiendas relacionadas al Programa **CDBG-DR**, el Departamento de Vivienda expresó: "son cónsonas con nuestros deseos de mantener el Programa en cumplimiento con los requerimientos de HUD. Específicamente, con este proyecto se logra estabilidad en los empleados que ya han sido adiestrados y quienes manejan el Programa, demostrando y fortaleciendo la postura del Departamento sobre la capacidad de nuestros empleados para manejar el Programa. Lo anterior se traduce en una capacidad demostrada y asegura aún más la llegada de fondos en secuencia y no atropellada."

Así también, expresa en su memorial que es de suma importancia que se le permita al Programa manejar los asuntos de compras y auditorías conforme las exigencias de HUD.

Finalmente, el Departamento de Vivienda concluyó su memorial diciendo que: "[p]or todo lo anterior, somos del criterio que este Proyecto, con los cambios propuestos, va a tono con los intereses del Departamento y del bienestar de la recuperación y el desarrollo económico de Puerto Rico."

La Ley 73-2019 y la ley 15-2017, son leyes de avanzada que mediante la centralización de compras y auditorías, respectivamente, han logrado uniformar

procesos, reducir la utilización de recuros públicos, evitar duplicidad de esfuerzos y establecer procesos uniformes en sus respectivas áreas, entre otros beneficios. No obstante, ambas leyes incluyen entidades que, por su naturaleza, se consideran total o parcialmente exentas de aplicación.

En cuanto a compras y adquisiciones, por mandato Congresional, los procedimientos del Programa CDBG-DR promueven los principios de competencia libre y abierta. Como requisito para el desembolso del dinero de recuperación asignado a Puerto Rico, el Departamento de la Vivienda aprobó el Manual de Adquisiciones y Requerimientos Contractuales para CDBG-DR, Reglamento 9075 de 26 de febrero de 2019 (el "Manual"). El Manual incorpora las disposiciones del 2 C.F.R. 200.318-326, según exigido por HUD, los cuales recogen los preceptos legales generales sobre procesos de adquisición por una agencia no federal *("non federal entity")*, así como las disposiciones sobre libre competencia y los distintos métodos de adquisición (micro-compras, compras pequeñas, solicitud de propuestas y subastas), entre otros.

De igual forma, el Aviso Federal 83 FR 5847, requirió al Departamento de la Vivienda que tuviese procedimientos adecuados para detectar y prevenir fraude, despilfarro y abuso de fondos federales. Así también, se le requirió al Departamento de la Vivienda que demuestre que tiene un auditor interno que proporcione tanto supervisión programática como financiera de las actividades. Cónsono con dicho requerimiento, el Departamento de la Vivienda cuenta con una división de Auditoria Interna expresamente para el Programa CDBG-DR que ya cuenta con más de ocho (8) auditores internos que están en el proceso de investigar y auditar las diferentes situaciones.

CRM MPA

CONCLUSIÓN

Estas Comisiones concurren con lo que expresa el autor de la medida que, en que lograr la distribución de los fondos CDBG de manera más expedita y eficiente resulta necesario. No obstante, resulta necesario que todo cambio a la manera en que se

asignan, distribuyen y administran estos fondos federales cumplan con las normativas federales aplicables. A esos efectos, resulta necesario que HUD autorice ciertos aspectos de administración de estos fondos CDBG por parte de municipios "non-entitlement" incluyendo aquellos que formen consorcios municipales para la administración de los mismos.

Por otro lado, las Comisiones Informantes concurren con el autor de la medida en cuanto a que resulta necesario que la clasificación de todos los empleados presentes y futuros del Programa CDBG-DR del Departamento de la Vivienda, sean de carácter transitorio regular según definido en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". De esta manera se elimina la clasificación a los empleados de confianza que están manejando el programa, y que están sujetos a la incertidumbre del cambio de administración. Así, garantizamos la continuidad del Programa CDBG-DR y que empleados debidamente reclutados y adiestrados continúen desarrollando el Programa de una manera más eficiente. Adicional a ello, por la importancia de este personal en la planificación e implementación de servicios necesarios a la ciudadanía se debe enmendar la Ley 8-2017, según enmendada, la cual prohíbe que las Autoridades Nominadoras efectúen transacciones de personal, cambios o acciones de retribución, cambios de categoría de puestos o utilizar la movilidad de empleados durante la veda electoral. La veda electoral comprende el periodo de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.

CRM
WPA

Por lo que estas Comisiones entienden que el P. del S. 1619 es una medida de sana administración pública y justicia social que permitirá fortalecer aspectos del programa CDBG-DR y CDBG en beneficio de la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico, en fiel cumplimiento con las normativas federales aplicables.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1619 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

CRM
MPA

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1619

5 de junio de 2020

Presentado por el *señor Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar los incisos d y f ~~y eliminar el inciso g~~ del Artículo 1, enmendar los Artículos 2 y 3, ~~derogar el Artículo 4 y renumerar los Artículos subsiguientes~~, y añadir un Artículo 7 a la Ley ~~Núm.~~ 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del 'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", a los fines de que los municipios catalogados como "non-entitlement" *reciban y* administren los fondos federales CDBG mediante consorcios municipales *sujeto a aprobación del U.S. Housing and Urban Development (HUD);* enmendar el Artículo 1.6 del Capítulo 1 de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos" para establecer parámetros con relación al capital humano que trabaja en el Departamento de la Vivienda para el Programa "Community Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) y todos sus programas derivados; enmendar la Sección 6.9 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" para exceptuar al Programa CDBG-DR y todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda, de las prohibiciones establecidas en esta sección sobre transacciones de personal durante la veda electoral; enmendar el inciso o del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"; enmendar el inciso e del Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2017, según

enmendada, mejor conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD) otorga una subvención anual al Gobierno de Puerto Rico bajo el "Community Development Block Grant Program" (CDBG), para que estos fondos federales sean distribuidos entre todos los municipios catalogados como "non-entitlements". Mediante la aprobación de la Ley Núm. 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del "Community Development Block Grant Program" (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico" se facultó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a distribuir entre todos los municipios catalogados como "non-entitlements" los fondos federales CDBG. Dicha facultad fue transferida a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) mediante la Ley Núm. 10-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico". El 27 de julio de 2018, y por virtud de la Ley Núm. 162-2018, según enmendada, mejor conocida como la ley "Para enmendar el Artículo 4.1 de la Ley Núm. 10 de 2017, Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", dicha facultad fue transferida al Departamento de la Vivienda.

CRM
MAA

Aunque la legislación aprobada para transferir las facultades de OCAM a ODSEC, y posteriormente, al Departamento de la Vivienda, perseguía que los fondos fueran administrados por las entidades mejor capacitadas para ello, tanto los efectos del huracán María sobre las operaciones del Gobierno de Puerto Rico, así como los trámites burocráticos para viabilizar las transferencias de facultades, provocaron una dilación en los trámites administrativos para realizar las transferencias de los fondos otorgados a más de cincuenta (50) municipios. Como consecuencia, los ayuntamientos están pendientes de recibir más de cuatro millones de dólares ($4,000,000) en fondos para

reembolsar los gastos válidamente incurridos en proyectos para los que se suscribieron acuerdos con OCAM y/u ODSEC.

Debido a la necesidad imperiosa de que estos fondos lleguen a los municipios catalogados como "non-entitlements", y conforme a la política pública sobre la autonomía municipal que esta *Asamblea Legislativa* ~~*administración*~~ *ha reconocido, se enmienda la Ley 137 a los fines de procurar mecanismos más eficientes para la otorgación y administración de los fondos CDBG, que cumplan con las normativas fedeales y aprobación de HUD.* ~~entendemos que estamos ante un momento histórico que merece que la administración de dichos fondos pueda ser manejada por los propios municipios a través de convenios municipales.~~

De otra parte, en septiembre de 2017, el devastador paso de los huracanes Irma y María causó daños sin precedentes a las viviendas de Puerto Rico, la economía y nuestra infraestructura, afectando el panorama económico y desarrollo de infraestructura de la Isla en las próximas décadas. A través de la Ley de Asignaciones Suplementarias (Pub. L. 115-56), el Congreso puso a disposición $1.5 mil millones en fondos CDBG-DR para gastos necesarios relacionados con la recuperación de desastres, recuperación a largo plazo, restablecimiento de infraestructura y vivienda, y revitalización económica, seguido por una segunda asignación de $8.2 mil millones anunciado a través del Registro Federal 83 FR 40314.

CRM MAA

HUD es la agencia federal de supervisión de estos fondos, que son administrados a través del marco CDBG-DR. Estos fondos están destinados a proporcionar asistencia financiera para abordar las necesidades no satisfechas que surgen por el desastre y no están cubiertas por otras fuentes de ayuda financiera. Con el propósito de evaluar la capacidad del Gobierno de Puerto Rico y de la entidad encargada en aquel momento de recibir fondos CDBG, la Oficina del Inspector General (OIG) de HUD, llevó a cabo una investigación especial que culminó en un Memorando Interino con fecha del 17 de noviembre de 2017 (2018-AT-1801). El propósito de este memorando fue proporcionar información urgente sobre el marco propuesto por ODSEC para la administración del

programa de CDBG-DR, basado en las preocupaciones del Congreso sobre la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para administrar fondos para desastres. Así, la OIG revisó a la ODSEC y otras entidades que habían sido identificadas como un posible concesionario estatal para administrar fondos para desastres.

El Memorando 2018-AT-1801 arrojó el siguiente resultado:

- Las actividades de recuperación en Puerto Rico tardarán muchos años en completarse. Los fondos para desastres deben ser administrados por una entidad que tenga experiencia en la gestión de proyectos de recuperación a gran escala (como mínimo, en las áreas de vivienda, infraestructura y desarrollo económico).
- La entidad que administra los fondos para desastres debe ser independiente y no verse afectada por los cambios en la administración de gobierno y ser capaz de garantizar la continuidad de los planes y proyectos.
- El marco que se establezca debe incluir una división de auditoría interna que informe a una junta directiva para garantizar la independencia y la rendición de cuentas.
- Es esencial un sólido sistema de gerencia financiera que observe adecuadamente la recepción y el gasto de los fondos para desastres. El sistema de gerencia financiera, como mínimo, debe permitir el seguimiento de los desembolsos por subvención, actividad y tipo de financiamiento y contabilizar adecuadamente las cuentas por pagar y por cobrar.

CRM MPA

Al recibirse este informe con las recomendaciones de la OIG de HUD, el Gobierno de Puerto Rico reconoció la necesidad de cambiar la entidad recipiente de los fondos y se determinó que el Departamento de la Vivienda fuese la entidad designada como la agencia responsable para administrar los fondos CDBG-DR. Recordemos que el Departamento de la Vivienda, junto a su agencia adscrita, la Administración de

Vivienda Pública, recibe y maneja cientos de millones de dólares al año para administrar los programas de vivienda subvencionados con fondos federales, específicamente de HUD.

Con esta encomiable tarea, el Departamento de la Vivienda asumió el compromiso de administrar los fondos CDBG-DR asignados al Gobierno de Puerto Rico de manera responsable, eficiente y transparente. El Departamento de la Vivienda posee los sistemas de gestión financiera, las políticas, las prácticas y los procedimientos necesarios para mantener la responsabilidad fiscal según le fue demostrado a HUD. Al momento, el Departamento de la Vivienda utiliza procedimientos, sistemas y estrategias de supervisión que abarcan requisitos regulatorios intersectoriales, incluidos los reglamentos de HUD, derechos civiles, reglamentos ambientales, normas laborales, derecho a vivienda digna, participación ciudadana y documentación. Vivienda utiliza estos procedimientos para asegurar el cumplimiento de la Ley Pública 115-56 y de los registros federales correspondientes.

CRM VMPA

Por otro lado, empeorado por el impacto directo del desastre, Puerto Rico está pasando por tiempos fiscales difíciles. Ante la crisis económica, tenemos dificultades para reclutar y retener empleados públicos con conocimientos especializados y una inmensa necesidad insatisfecha en los sectores de economía, vivienda, salud e infraestructura; entre muchos otros temas críticos.

A partir del 20 de septiembre de 2018, fecha en que se otorgó el acuerdo de subvención entre HUD y el Departamento de la Vivienda, este último creó una división con el único propósito de administrar la subvención CDBG-DR. El acuerdo de subvención tiene un término de ejecución de seis (6) años, desde la fecha de su otorgamiento, el cual puede ser extendido si HUD lo acepta. A tales efectos y luego del desarrollo del Programa CDBG-DR, el Departamento de la Vivienda ha logrado lo siguiente:

- Reclutamiento de más de un centenar de empleados a bordo y en continuo reclutamiento;

- Se completó un plan de implementación y un plan de acción, y por una enmienda aprobada por HUD, se adoptaron procedimientos y procesos detallados de adquisición después de que HUD aprobó el Manual de Adquisiciones;
- Se estableció un sistema de contabilidad en funcionamiento con mecanismos de control interno, el mismo que utilizan las autoridades de vivienda pública de muchas otras jurisdicciones, así como HUD;
- Se han lanzado varios programas, entre ellos: el Programa de Reparación, Reconstrucción o Reubicación de Viviendas (R3), el Programa de Autorización de Títulos, el Programa de Asesoramiento de Vivienda, el Programa de Crédito Fiscal para Viviendas de Bajos Ingresos (LIHTC), el Programa de Planificación de Recuperación Municipal (MRP) y el Programa de Resiliencia de Toda la Comunidad (WCR);
- Se comenzaron las actividades de desembolso, obligación y adquisición que representan más de mil millones de dólares;
- Se ha invertido en capacidad sustancial y oportunidades de desarrollo para los empleados y subrecipientes, incluida la certificación de Project Management Professional (PMP) para su equipo de liderazgo;
- Se han realizados numerosas reuniones de divulgación y consulta con todos los sectores, que incluyen agencias federales y locales, municipalidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) y el público en general
- El Departamento de la Vivienda ha recibido un mínimo de dos (2) monitorías de HUD con muy buenos resultados, además de numerosas evaluaciones de capacidad y revisiones por parte de la Oficina de Responsabilidad Gubernamental (GAO), la Oficina del Director Financiero de HUD; la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OMB); y el Presidente y Vicepresidente del Comité de Asignaciones de la Cámara.

Tomando en consideración todo lo anterior, esta *Asamblea Legislativa* ~~administración~~ entiende necesario que la clasificación de todos los empleados ya reclutados por el Programa CDBG-DR del Departamento de la Vivienda y los que sean reclutados posteriormente, sean de carácter transitorio regular según definido en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", eliminando así la clasificación a los empleados de confianza que están manejando el programa~~, y que están sujetos a la incertidumbre del cambio de administración.~~ Esto garantiza la continuidad del Programa CDBG-DR y que empleados debidamente reclutados ~~y~~ que ya han sido adiestrados continúen desarrollando el Programa de una manera más eficiente, sin la presión de cambios de cada cuatro años. Asimismo, debido al carácter transitorio de los empleados del Programa CDBG-DR, estos deben estar exentos de la aportación al Sistema de Retiro.

Además, por la importancia de este personal en la planificación e implementación de servicios necesarios a la ciudadanía provistos por el Programa CDBG-DR, es necesario exceptuarlos de las prohibiciones establecidas en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, la cual prohíbe que las Autoridades Nominadoras efectúen transacciones de personal, cambios o acciones de retribución, cambios de categoría de puestos o utilizar la movilidad de empleados durante la veda electoral. La veda electoral comprende el periodo de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.

Por otro lado, previo a la firma del acuerdo de subvención *("grant agreement")*, la ley federal requiere que el Departamento de la Vivienda estatal mantenga controles financieros adecuados para el manejo de los fondos y que así lo certificara HUD:

> *The Appropriations Act requires [HUD] to certify, **in advance** of signing a grant agreement that the grantee has in place **proficient financial controls and procurement processes** and has established adequate procedures to prevent any duplication of benefits[. . .] **to ensure timely expenditure of funds, maintain a comprehensive website, regarding all disaster recovery activities assisted***

with these funds, and detect and prevent waste, fraud and abuse of funds. (Énfasis suplido). 83 FR 5847

En lo que concierne a compras y adquisiciones con relación a CDBG-DR, el Congreso le impuso a HUD la obligación de evaluar que sus procedimientos promueven los principios de competencia libre y abierta. Como requisito para el desembolso del dinero de recuperación asignado a Puerto Rico, el Departamento de la Vivienda aprobó el Manual de Adquisiciones y Requerimientos Contractuales para CDBG-DR, Reglamento 9075 de 26 de febrero de 2019 (el "Manual"). "En su administración del programa CDBG-DR, [Vivienda] utilizará sus propios procedimientos de adquisición según se establezcan en este manual, los cuales reflejan las leyes y reglamentos locales y estatales aplicables, previendo plena y libre competencia.", Sec. 2. Específicamente, el Manual incorpora las disposiciones del 2 C.F.R. 200.318-326, según exigido por HUD, los cuales recogen los preceptos legales generales sobre procesos de adquisición por una agencia no federal *("non federal entity")*, así como las disposiciones sobre libre competencia y los distintos métodos de adquisición (micro-compras, compras pequeñas, solicitud de propuestas y subastas), entre otros.

De igual forma, el Aviso Federal 83 FR 5847, requirió al Departamento de la Vivienda que tuviese procedimientos adecuados para detectar y prevenir fraude, despilfarro y abuso de fondos federales. Así también, se le requirió al Departamento de la Vivienda que demuestre que tiene un auditor interno que proporcione tanto supervisión programática como financiera de las actividades. Cónsono con dicho requerimiento, el Departamento de la Vivienda cuenta con una división de Auditoria Interna expresamente para el Programa CDBG-DR que ya cuenta con más de ocho (8) auditores internos que están en el proceso de investigar y auditar las diferentes situaciones.

Tomando estas situaciones en consideración, *aun cuando se reconoce los* beneficios *de la Ley 73-2019 y la ley 15-2017,* esta *Asamblea Legislativa* ~~administración~~ entiende que,

~~para garantizar la mejor utilización y protección de los fondos CDBG-DR~~, las compras, adquisiciones y las auditorías *del programa de CDBG-DR,* deben permanecer en el Programa CDBG-DR del Departamento de la Vivienda y no en oficinas ajenas al Programa. Por lo tanto, es imperioso exceptuar al Programa CDBG-DR de los requerimientos de la Ley Núm. 73-2019 y la Ley Núm. 15-2017, según enmendadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmiendan los incisos d y f ~~y se elimina el inciso g~~ del Artículo 1 de la Ley Núm. 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del 'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1. — Definiciones:

a. ...

b. ...

c. ...

d. Fondos Disponibles — Es la suma de los fondos del "Community Development Block Grant Program" (CDBG), ~~que *reciben los*~~ *destinados para municipios "non-entitlement"* ~~*y distribuidos por los consorcios intermunicipales*~~ *que son administrados y distribuidos por el Departamento de Vivienda a los "municipios non-entitlement"* **[distribuye la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a los municipios "non- entitlement"]** en determinado Año Programa.

e. ...

f. Fondos de Administración **[Estatal]** - Es un por ciento de la Asignación del CDBG que la Ley y Reglamentación Federal autoriza a utilizar para cubrir las partidas de gastos de administración **[del estado ("State Administration")]** y proveer asistencia técnica a los municipios ("Technical Assistance") para la implantación de los programas y actividades, según se establezca en el Plan de Acción Anual.

~~g. [Actividades de Emergencia - Actividades elegibles bajo "Community Development Block Grant Program" (CDBG) que van dirigidas a atender una necesidad urgente, según definido en el 24 CFR 570-483 (d).]"~~

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del 'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Asignación de fondos.

Se autoriza a los Municipios a crear Consorcios Municipales para que reciban la asignación de fondos CDBG *sujeto a autorización por parte de HUD*. ~~[Conforme a la Ley Federal,]~~ *Conforme a la Ley Federal* del total de la asignación del CDBG, ~~[el Estado]~~ ~~*los Consorcios Municipales*~~ *se* podrá~~n~~ separar un Fondo de Administración **[Estatal]** para cubrir gastos propios de administración y proveer asistencia técnica a los municipios. *De conformidad con la reglamentación federal del "Code of Federal Regulations" (24 CFR 570-483 (d)), luego de separar el fondo de administración y el fondo de asistencia técnica a municipios, el Departamento de la Vivienda, podrá separar*

una partida de fondos para ser asignados a actividades de emergencia. Una vez el Departamento de la Vivienda deduzca estas partidas, los fondos disponibles se distribuirán en partes iguales entre todos los municipios catalogados como "non-entitlement", exceptuando a los municipios de Vieques y Culebra, a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al otorgado a los demás municipios. Los fondos podrán ser utilizados por los municipios para la ejecución de las actividades elegibles según descritas en el Plan de Acción Estatal, del correspondiente Año Programa.

~~[De conformidad con la reglamentación federal del "Code of Federal Regulations" (24 CFR 570-483 (d)), luego de separar el fondo de administración estatal y el fondo de asistencia técnica a municipios, el Departamento de la Vivienda, podrá separar una partida de fondos para ser asignados a actividades de emergencia. Una vez el Departamento de la Vivienda deduzca estas partidas, los fondos disponibles se distribuirán en partes iguales entre todos los municipios catalogados como "non-entitlement", exceptuando a los municipios de Vieques y Culebra, a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al otorgado a los demás municipios. Los fondos podrán ser utilizados por los municipios para la ejecución de las actividades elegibles según descritas en el Plan de Acción Estatal, del correspondiente Año Programa.]~~

En lo que respecta la asignación de fondos CDBG-DR, los fondos disponibles se asignarán, tramitarán y distribuirán conforme a lo establecido en el Plan de Acción de CDBG-DR, el cual será preparado por el Departamento de la Vivienda y eventualmente presentado al Departamento de Vivienda Federal

(HUD) para su consideración y trámite correspondiente. *El Departamento como parte del Plan deberá proveer para que los municipios grandes (entitlements) reciban fondos directamente como subrecipientes, para atender los problemas especiales de vivienda, infraestructura, desarrollo económico, servicios públicos y únicos de los pueblos con mayor concentración poblacional. De igual modo deberá colaborar con los Consorcios Municipales que se formen en la búsqueda de aprobación por parte de HUD para el recibo de estos fondos.* ~~El Departamento como parte del Plan deberá proveer para que los municipios grandes (entitlements) reciban fondos directamente como subrecipientes, para atender los problemas especiales de vivienda, infraestructura, desarrollo económico, servicios públicos y únicos de los pueblos con mayor concentración poblacional.~~

~~[El Departamento como parte del Plan deberá proveer para que los municipios grandes (entitlements) reciban fondos directamente como subrecipientes, para atender los problemas especiales de vivienda, infraestructura, desarrollo económico, servicios públicos y únicos de los pueblos con mayor concentración poblacional.]~~

Además, el Departamento de la Vivienda como parte de la implementación del plan de acción de CDBG-DR, procurará concretar acuerdos colaborativos o memorandos de entendimientos con los gobiernos municipales *incluyendo consorcios municipales en la medida que sea autorizado por HUD*."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales

del 'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.-

Como subrecipientes de los fondos del CDBG, los municipios *"non-entitlement", incluyendo aquellos de ser aprobado por el gobierno federal, ~~que~~ creen o pertenezcan a Consorcios Municipales* ~~["non-entitlement"]~~ tendrán la obligación de capacitarse en temas relacionados a este Programa, el manejo de fondos federales en general y otros requisitos federales y locales aplicables*, según establezca el Departamento de la Vivienda. El Departamento de la Vivienda podrá promulgar aquellas normas o reglamentos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento con esta disposición. El Departamento de la Vivienda está facultado para imponer sanciones por el incumplimiento con esta disposición, las cuales podrá incluir la recapturación de los fondos otorgados al municipio."* ~~[, según establezca el Departamento de la Vivienda. El Departamento de la Vivienda podrá promulgar aquellas normas o reglamentos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento con esta disposición. El Departamento de la Vivienda está facultado para imponer sanciones por el incumplimiento con esta disposición, las cuales podrá incluir la recapturación de los fondos otorgados al municipio]."~~

~~Sección 4.- Se deroga el Artículo 4 de la Ley Núm. 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del 'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de~~

~~Puerto Rico", y se renumeran el Artículo 5 como Artículo 4, el Artículo 6 como el Artículo 5 y el Artículo 7 como el Artículo 6.~~

Sección 4 ~~5~~.- Se *renumera el actual artículo 7 como artículo 8 y se* añade un *nuevo* Artículo 7 a la Ley Núm. 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del 'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Personal

~~*Los empleados del Departamento de la Vivienda que trabajan para los fondos CDBG serán absorbidos por el Departamento en otro de puesto de igual categoría, status y retribución al que ostentaban, sin que se le vean afectados sus beneficios.*~~

Los servidores públicos que formen parte del plan de clasificación bajo el Programa de CDBG-DR y todos sus programas derivados, serán empleados de carácter transitorios regulares al término que dure el Programa. Todos los servidores públicos del Programa CDBG-DR que estén empleados por el mismo al momento de la aprobación de esta Ley y que sean de carácter transitorio de confianza, serán reclasificados como transitorios regulares. Se podrá separar del servicio a cualquier empleado transitorio, antes de expirar el plazo de duración de su nombramiento por justa causa y conforme al debido proceso de ley."

Sección 5 ~~6~~.- Se enmienda el Artículo 1.6 del Capítulo 1 de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para que lea como sigue:

"Artículo 1.6 – Aplicabilidad de esta Ley a los Sistemas de Retiro.

Esta Ley será de aplicación al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico. Con relación al Sistema de Retiro para la Judicatura, únicamente le serán de aplicación las disposiciones del Capítulo 2, exceptuando lo dispuesto en el Artículo 2.6, de esta Ley que establecen el sistema "Pay as you Go", sujeto a lo que se dispone más adelante. Asimismo, el Sistema de Retiro para la Judicatura deberá cumplir con todo lo dispuesto en dicho Capítulo con relación a los Sistemas de Retiro. *Asimismo, se exceptúa de la aplicación de esta ley a los empleados del Programa "Community Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) y todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda."*

Sección 6 ~~7~~.- Se enmienda la Sección 6.9 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, mejor conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6.9. – Prohibición.

A los fines de asegurar la fiel aplicación del Principio de Mérito en el Servicio Público durante períodos pre y post eleccionarios, las Autoridades Nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados; tampoco podrán efectuar cambios o acciones de retribución, ni cambios de categoría de puestos, ni se utilizará la movilidad de empleado durante la veda electoral. Disponiéndose que durante dicho

período tampoco pueda tramitarse ni registrarse en los expedientes de personal cambios o acciones de personal de ninguna índole con efecto retroactivo. Se exceptúan de la veda los cambios como resultado de la terminación del periodo probatorio y la imposición de medidas disciplinarias. *Asimismo, se exceptúa de las prohibiciones antes mencionadas al Programa "Community Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) y todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda, sin necesidad de dispensa previa o aprobación de la Oficina."*

Sección 7 ~~8~~.- Se enmienda el inciso o del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Definiciones.

Los términos utilizados en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

a) ...

...

o) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de

la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta Ley se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, [y] la Corporación Pública Para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico *y el Programa "Community Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR)* ~~y~~ *incluyendo todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda."*

Sección 8 ~~9~~.- Se enmienda el inciso e del Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3. — Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a) ...

e) Entidades Gubernamentales — significa las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de

Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, **[y]** la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera *y el Programa "Community Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) y todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda."*

Sección 9 ~~10~~. - Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CRM
MPA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN25'20 AM 9:47
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

R. C. del S. 39

Informe Positivo

25 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 39, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 39 ordena al Departamento de la Vivienda y a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, realizar un listado de los títulos de propiedad que están disponibles para ser entregados a los residentes del Distrito Núm. VI de Guayama y el proceso para comenzar con la entrega de los títulos de propiedad.

Según surge de la exposición de motivos, la Sección 20 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico reconoce "…**[e]l derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia** la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios…". Conforme a la disposición constitucional antes citada, el Gobernador Luis A. Ferré otorgó a los que vivían en parcela, los títulos de propiedad, por el precio nominal de $1.00. En esta forma, se le brindaba a los más humilde la oportunidad de adquirir el solar en que habían construido sus casas.

Reconoce la exposición de motivos que actualmente, hay muchos ciudadanos que no disfrutan de su propia vivienda. Resaltando que la Ley Núm. 82-2012, facultó al Secretario del Departamento de la Vivienda a segregar o enajenar mediante el

mecanismo de certificación administrativa aquellos bienes inmuebles destinados a vivienda que forman parte del Programa de Comunidades Especiales. A pesar de lo anterior, muchos de los residentes de viviendas enclavadas en los terrenos antes referidos, no han tenido el privilegio de obtener los títulos de propiedad. La situación antes reseñada, impide a los ciudadanos, solicitar los servicios necesarios para obtener permisos de uso y los servicios esenciales tales como agua, energía eléctrica. Al considerar la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, cobra mayor importancia el que estas personas reciban sus títulos. Por lo que, resulta indispensable que el Departamento de la Vivienda y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, determinen que terrenos están listos para que los residentes reciban sus títulos de propiedad.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el correspondiente análisis y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 39, esta Comisión solicitó y recibió un memorial del Departamento de Vivienda (Departamento). El Departamento de la Vivienda (Departamento) presente su posición ante nuestra consideración por medio de un Memorial suscrito por su entonces Secretario, Hon. Fernando Gil Enseñat. En primer lugar, expuso el Departamento que fue creado en virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada. En la citada Ley, fue designado como el organismo gubernamental responsable de elaborar y ejecutar la política pública de vivienda y el desarrollo comunal de Puerto Rico y de administrar todos los programas gubernamentales en este campo.

Expresa el Departamento que, como parte sus funciones, establece las normas directivas programáticas para alcanzar y administrar el desarrollo de los programas y las actividades en el campo de la vivienda de interés social. El Departamento y su agenda adscrita tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de los distintos grupos a los que sirve, primordialmente identificando herramientas que ayuden al desarrollo de viviendas asequible y lograr que las familias puertorriqueñas sean dueñas de su propio hogar. A esos fines, expresó el Departamento su apoyo a aquellas medidas e iniciativas que faciliten la obtención de títulos de propiedad, como un paso importa ante en el camino hacia la auto-suficiencia.

Menciona además el Departamento que mantiene un Plan de Vivienda Estatal del Departamento (Plan de Vivienda), el cual fue desarrollado en colaboración con el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD, por sus siglas en inglés). Sostiene que el mencionado Plan, revela que en Puerto Rico existe una existe una necesidad de vivienda asequible. El Plan estima que para el año 2014, 29,792 personas se encontraban en espera de una unidad de vivienda bajo el programa de vivienda pública de Puerto Rico y 7,955 personas estaban pendientes de recibir los beneficios de Sección 8.

Además, surge del Plan que aproximadamente 3,400 personas no tenían hogar. Otro dato que expuso el Departamento es que, de las viviendas actualmente disponibles para venta, solamente el 36% tienen precios por debajo de $140,000.00, con la mayoría del inventario, 53.7% con precios entre $140,000.00 a $299,000.00.

Revela el Departamento que el Distrito Núm. VI de Guayama, tiene títulos disponibles en todos sus municipios. Los títulos informados como disponibles por el Departamento son: 487 en Aibonito, 164 en Barranquitas, 385 en Santa Isabel, 317 en Arroyo, 1,271 en Guayama, 325 en Patillas y 1,808 en Salinas.

Afirmando que los esfuerzos del Departamento van dirigidos a, combinando recursos fiscales estatales *y* federales, otorgar sobre 48,000 títulos de propiedad a través de todo Puerto Rico. Para lograr esta meta, asegura haber desarrollado una estructura administrativa que le permitirá atender eficientemente cualquier asunto legal y/o administrativo que surja como parte de este proceso.

CONCLUSIÓN

Según expresamos inicialmente la R. C. del S. 39 persigue el propósito de ordenarle al Departamento de la Vivienda y a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, realizar un listado de los títulos de propiedad que están disponibles para ser entregados a los residentes del Distrito Núm. VI de Guayama y el proceso para comenzar con la entrega de los títulos de propiedad. En su memorial, el Departamento de Vivienda, reconoce que hay un total de 4,757 títulos de propiedad disponibles para entregar. A nuestro juicio lo propuesto por la R. C. del S. 39, es consistente con lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la política pública que ha dictado esta Asamblea Legislativa.

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de dictar política pública en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 39, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 39

9 de enero de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda y a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, realizar un listado de los títulos de propiedad que están disponibles para ser entregados a los residentes del Distrito Núm. VI de Guayama y el proceso para comenzar con la entrega de los títulos de propiedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por años, el anhelo de toda persona es poseer una vivienda digna y ser propietario de la misma, como dispone la Sección 20 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dispone:

> "...
>
> **[e]l derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia** la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
>
> ..." **(Énfasis nuestro)**

A esos fines, el Gobernador Luis A. Ferré otorgó a los que vivían en parcela, los títulos de propiedad, por el precio nominal de $1.00. De esta manera, éstos tenían la oportunidad de adquirir sus terrenos donde tenían sus casas, ranchos y huertos. Con el paso de los años, muchos puertorriqueños han tenido la oportunidad de beneficiarse de ésta y otras leyes y así disfrutar de

sus viviendas. Lamentablemente, faltan muchos por disfrutar de sus viviendas, a pesar de las gestiones que realizan.

A estos fines, se aprueba la Ley Núm. 82-2012, la cual facultó al Secretario del Departamento de la Vivienda a segregar y/o enajenar mediante el mecanismo de certificación administrativa aquellos bienes inmuebles destinados a vivienda pertenecientes al Departamento de la Vivienda y que forman parte del Programa de Comunidades Especiales. Muchos de los residentes de viviendas enclavadas en estos terrenos, no han tenido el privilegio de obtener los títulos de propiedad. Esta situación les impide solicitar los servicios necesarios para obtener permisos de uso, lo que, a su vez, les obstaculiza acceso a los servicios esenciales tales como agua, energía eléctrica, asfalto para las calles, entre otros servicios.

Ante esta realidad y ante la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico, es importante que estas personas reciban sus títulos así de esta manera van moviendo la economía. Por lo que, es imperativo que el Departamento de la Vivienda y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, determinen que terrenos esta listos para que los residentes reciban sus títulos de propiedad y que comiencen el proceso de entrega de títulos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda y a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, realizar un listado de los títulos de propiedad que están disponibles para ser entregados a los residentes del Distrito Núm. VI de Guayama y el proceso para comenzar con la entrega de los títulos de propiedad.

Sección 2.- El Departamento de la Vivienda y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión tendrán a su cargo todo el procedimiento relacionado a la segregación de los terrenos y prepararán un plano de los lindes territoriales de los mismos.

Sección 3.- Los terrenos se entregarán en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Vivienda o de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento

Social y la Autogestión, de realizar mejoras o modificaciones antes de la otorgación de los títulos de propiedad.

Sección 4.- La concesión de títulos de propiedad, según lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, se hará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 82-2012; y será libre de costo para los ocupantes de las estructuras de viviendas existentes.

Sección 5.- Se autoriza al Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y al Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión a aceptar donaciones de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas y de los municipios de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- El Departamento de la Vivienda y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión remitirán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medio de sus correspondientes Secretarías, una certificación acreditando la realización de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN 15'20 PM 3:50

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1884

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1884,** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1884 propone enmendar los Artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de modificar varios aspectos del funcionamiento y operación del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños; y para otros fines relacionados

La Exposición de Motivos resalta que el Programa de Emergencias Médicas Pediátricas (Programa) se creó en virtud de la Ley 259-2000 bajo el reconocimiento de que las emergencias médicas de los niños y jóvenes exigen un cuidado específico. En casos de trauma, los niños tienen un riesgo mayor de muerte y requieren un tratamiento diferente al de los adultos, que debe prestarse por un personal especializado, muchas veces con un equipo especial. En atención a esa necesidad, el Programa ha sido pionero en el ofrecimiento de adiestramientos y cursos a personal prehospitalario y hospitalario sobre el manejo adecuado de emergencias pediátricas.

Las emergencias pediátricas representan el 30% de todas las emergencias que se reciben en nuestras salas de emergencias. Las lesiones que resultan por trauma, tales como las que se sufren por accidentes automovilísticos, envenenamientos, atragantamiento, quemaduras, heridas de armas, ahogamiento y caídas son la causa principal de muerte e incapacidad de niños y jóvenes menores de veintiún (21) años en Puerto Rico y en los Estados Unidos. El noventa por ciento (90%) de éstas son prevenibles.

Esta realidad hace imprescindible que enmendemos la Ley 259-2000 para vigorizar el Programa de Emergencias Médicas Pediátricas, levantar trabas burocráticas que pueden entorpecer su desempeño y canalizar expeditamente los recursos que requiere para realizar su labor indispensable. El Programa de Emergencias Médicas Pediátricas subsiste gracias a fondos estatales y federales.

Actualmente, esos fondos se canalizan al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a través del Departamento de Salud. En favor de lograr una mayor economía procesal, esta Ley modifica esa normativa para que los fondos se transfieran directamente al Recinto de Ciencias Médicas.

Acelerar el trámite, además de colocar los fondos donde más se necesitan, alivia la carga económica y laboral que la Ley, en su concepción actual, impone el Departamento de Salud, ya que el referido Departamento no se beneficia económicamente por funcionar como custodio-intermediario y transmisor de los fondos; y elimina la burocracia que exige a dos entidades gubernamentales que realicen duplicidad de trabajo. Por otra parte, la experiencia en el funcionamiento práctico del programa ha demostrado que los interesados en fungir como miembros del Comité Interagencial sobre Emergencias Médicas de Niños aceptan integrarse sin recibir remuneración alguna. Por esa razón, se enmienda el inciso (c) del Artículo 4 a eso fines, lo que reduce el costo operacional del Programa.

Concluye la parte expositiva que la protección social, la salud y el bienestar de todos los ciudadanos, particularmente de nuestros menores, tienen la atención prioritaria de esta Asamblea Legislativa. Esta legislación robustecerá un programa dirigido a que ellos y ellas tengan la oportunidad de lograr un desarrollo físico, mental, emocional, espiritual y moral óptimo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. de la C. 1884 se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Salud, Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y Hospital Pediátrico Universitario.

Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños (EMP):

El **Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños (EMP)** endosa la aprobación del P. de la C 1884. Explica que fue creado mediante la Ley Número 259 de 31 de agosto de 2000 y está adscrito al departamento de Pediatría de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Describen que la misión del Programa es mejorar la calidad de vida de los niños y adolescentes reduciendo las enfermedades y muertes causadas por las lesiones y las emergencias pediátricas. Sostienen que este programa se distingue por el compromiso, pasión y entrega en asegurar que todos sus hospitales, centros primarios, enfermeros, técnicos de emergencias médicas y personal de primera respuesta, estén capacitados en proveer la atención adecuada en situaciones de emergencia que requiera la población pediátrica de Puerto Rico.

Esbozan que el Programa subsiste de asignaciones de fondos estatales y federales. Detallan que los fondos estatales pasan primero al Departamento de Salud y luego se reciben por medio de contrato a través del Recinto de Ciencias Médicas. Consideran que el tiempo en el proceso de entrega de fondos podría ser más ágil si estos fondos llegan directamente al Recinto; ya que el Departamento de Salud no se beneficia económicamente por funcionar como custodio-intermediario y transmisor de los fondos.

Entienden que mediante esta medida se elimina la burocracia que exige a dos entidades del Gobierno realizar duplicidad de trabajo. El Programa de Emergencias Médicas Pediátricas concluye que esta medida legislativa persigue fortalecer el funcionamiento del programa.

Departamento de Salud:

El **Departamento de Salud** consultó la medida objeto de estudio con el **Hospital Pediátrico Universitario;** y endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 1884. Explica que el Hospital Pediátrico Universitario es, al momento, el único hospital dedicado, exclusivamente, al cuidado de los infantes, niños y jóvenes que requieren de cuidado médico especializado terciario y supra terciario.

Reconocen la importancia de que Puerto Rico cuente con un Programa de Emergencias Médicas Pediátricas tal y como manifiesta la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 259, *supra*. Considera que la aportación y beneficios ofrecidos por el Programa a la Comunidad de Profesionales, familias y niños en Puerto Rico, son incalculables; distinguiendo el trabajo que realizan los profesionales de la salud ante situaciones de emergencias en la población pediátrica de Puerto Rico.

El Departamento de Salud detalla que el Programa recibe fondos estatales y federales, que se canalizan al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, a través del Departamento. Confirma que no se beneficia económicamente de estos fondos por funcionar como custodio-intermediario y transmisor de los fondos. Entiende que este Proyecto, ciertamente elimina la burocracia que exige a dos entidades gubernamentales realicen duplicidad de labores. Favorece y apoya la continuidad del Programa de Emergencias Médicas Pediátricas.

Concluye mencionando que, junto a la determinación de transferir la administración de la estructura organizacional del Programa, al Recinto de Ciencias Médicas; debe resultar asimismo un proceso de transición que cuente con el aval y participación del Departamento y del Rector del Recinto de Ciencias Médicas. Sugiere que se asegure la disponibilidad de fondos suficientes y recurrentes que permitan la continuidad de tan valioso y necesario Programa.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado los comentarios presentados, la Comisión de Salud del Senado entiende que la aprobación de esta medida redundará en beneficios para nuestros niños y jóvenes menores de veintiún (21) años. Actualmente, el Programa de Emergencias Médicas Pediátricas adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico presta un servicio único y especializado a los menores que requieren un cuidado específico.

Consideramos que los cambios propuestos en la medida objeto de estudio, fortalecen el Programa y eliminan procesos burocráticos que atrasaba la llegada de los fondos que necesitan para sus operaciones. Tanto el Departamento de Salud como el Programa reconocen la dilación provocada al tener un custodio-intermediario que posteriormente transmite los fondos.

Esta Comisión entiende que, la aprobación de esta medida no conllevará ningún impacto fiscal adverso, sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas antes mencionadas; ya que según expresa el Departamento de Salud, ya se recibe fondos estatales y federales, que se canalizan al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1884, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE FEBRERO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1884

6 DE NOVIEMBRE DE 2018

Presentado por el representante *Márquez Lebrón*
y suscrito por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de modificar varios aspectos del funcionamiento y operación del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Emergencias Médicas Pediátricas (Programa) se creó en virtud de la Ley 259-2000 bajo el reconocimiento de que las emergencias médicas de los niños y jóvenes exigen un cuidado específico. En casos de trauma, los niños tienen un riesgo mayor de muerte y requieren un tratamiento diferente al de los adultos, que debe prestarse por un personal especializado, muchas veces con un equipo especial. En atención a esa necesidad, el Programa ha sido pionero en el ofrecimiento de adiestramientos y cursos a personal prehospitalario y hospitalario sobre el manejo adecuado de emergencias pediátricas.

Las emergencias pediátricas representan el 30% de todas las emergencias que se reciben en nuestras salas de emergencias. Las lesiones que resultan por trauma, tales como las que se sufren por accidentes automovilísticos, envenenamientos, atragantamiento, quemaduras, heridas de armas, ahogamiento y caídas son la causa principal de muerte e incapacidad de niños y jóvenes menores de veintiún (21) años en Puerto Rico y en los Estados Unidos. El noventa por ciento (90%) de éstas son prevenibles.

Esta realidad hace imprescindible que enmendemos la Ley 259-2000 para vigorizar el Programa de Emergencias Médicas Pediátricas, levantar trabas burocráticas que pueden entorpecer su desempeño y canalizar expeditamente los recursos que requiere para realizar su labor indispensable. El Programa de Emergencias Médicas Pediátricas subsiste gracias a fondos estatales y federales. Actualmente, esos fondos se canalizan al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a través del Departamento de Salud. En favor de lograr una mayor economía procesal, esta Ley modifica esa normativa para que los fondos se transfieran directamente al Recinto de Ciencias Médicas. Acelerar el trámite, además de colocar los fondos donde más se necesitan, alivia la carga económica y laboral que la Ley, en su concepción actual, impone el Departamento de Salud, ya que el referido Departamento no se beneficia económicamente por funcionar como custodio-intermediario y transmisor de los fondos; y elimina la burocracia que exige a dos entidades gubernamentales que realicen duplicidad de trabajo. Por otra parte, la experiencia en el funcionamiento práctico del programa ha demostrado que los interesados en fungir como miembros del Comité Interagencial sobre Emergencias Médicas de Niños aceptan integrarse sin recibir remuneración alguna. Por esa razón, se enmienda el inciso (c) del Artículo 4 a eso fines, lo que reduce el costo operacional del Programa.

La protección social, la salud y el bienestar de todos los ciudadanos, particularmente de nuestros menores, tienen la atención prioritaria de esta Asamblea Legislativa. Esta legislación robustecerá un programa dirigido a que ellos y ellas tengan la oportunidad de lograr un desarrollo físico, mental, emocional, espiritual y moral óptimo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se crea el Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, en adelante el "Programa", adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para promover el desarrollo

de servicios de emergencias médicas de calidad para niños en la comunidad, promover el desarrollo de un sistema de registro de datos y vigilancia, y el desarrollo de programas de prevención, todos dirigidos a mejorar la sobrevivencia de los niños en situaciones de emergencia."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 4.-El Programa contará con la asesoría de un Comité Interagencial sobre Emergencias Médicas de Niños, en adelante el "Comité", compuesto por cinco (5) miembros *ex-officio*, quienes serán el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, quien lo presidirá y podrá delegar sus facultades al Decano de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas, el Director Médico del Hospital Pediátrico Universitario, el Director Ejecutivo del Servicio de Emergencias 9-1-1, el Director Ejecutivo de Emergencias Médicas Estatales o sus representantes, un representante del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas y cuatro (4) miembros que serán nombrados directamente por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, con la recomendación del Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, los cuales representarán sectores responsables por la salud en la siguiente forma: un (1) pediatra, un (1) profesional de la enfermería, un (1) educador en salud y un (1) representante de la comunidad.

(a) ...

(b) ...

(c) Los miembros del Comité no recibirán remuneración como contraprestación por su participación en el organismo o por las gestiones que realicen en favor o en representación del Comité, con excepción de los salarios lícitamente devengados por los funcionarios públicos que participen del Comité como parte de las funciones oficiales de su cargo.

(d) ...

(e) ...".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 7.-El Programa tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico con la recomendación del Rector del Recinto de Ciencias Médicas. La persona deberá ser de reconocida competencia y amplia experiencia en el campo de emergencias médicas pediátricas y desempeñará el cargo a voluntad del Presidente y hasta que se designe su sucesor. El sueldo del Director será fijado por el Presidente con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 8.-El Director nombrará y contratará el personal capacitado y podrá solicitar y obtener del Presidente y/o del Rector que se le provean las facilidades y materiales que fueren necesarios para que el Programa pueda llevar a cabo sus funciones."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 9.-El Programa someterá al Secretario del Departamento de Salud, al Rector del Recinto de Ciencias Médicas y a la Asamblea Legislativa informes completos y detallados sobre sus operaciones y estados financieros para cada año fiscal, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del año fiscal correspondiente."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 10.-El Programa estará excluido de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada. El Rector dispondrá por reglamento, que deberá adoptar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, las normas de personal y toda otra norma que regirá la operación y el funcionamiento del Programa."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 11.-El Rector podrá aceptar donaciones de cualquier persona natural o jurídica y de cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas y de los municipios del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América. El dinero así obtenido y cualquiera otro recibido por reembolso de servicios de consultoría y otros servicios relacionados que se pueden brindar será depositado en el Fondo para la Salud Infantil, creado por

la Ley 7-1991, y será utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos del Programa en proporción a las necesidades de cada una de sus funciones."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 12.-Se asigna al Recinto de Ciencias Médicas la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para uso exclusivo del Programa, según las disposiciones establecidas en esta Ley. En años subsiguientes, los fondos necesarios para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa para la Promoción y Vigilancia de Emergencias Médicas en Niños se consignarán separadamente en la partida correspondiente al Recinto de Ciencias Médicas en la Resolución Conjunta de Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 9.-Cláusula de separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 10.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2204

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 2204, **con las enmiendas** plasmadas en el Entirillado Electrónico que se hace formar parte de este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Según surge de su título, el P. de la C. 2204 propone enmendar el Artículo 57 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a fin de fijar los límites de la conversión de la pena de multa a un máximo de noventa (90) días.

La declaración de propósitos del P. de la C. 2204, enfatiza el deber de la Asamblea Legislativa de acoger medidas que salvaguarden la vida, propiedad y seguridad de toda la ciudadanía puertorriqueña. Por tal razón, se entiende necesario aprobar legislaciones penales cónsonas con las demás leyes, así como con las doctrinas jurisprudenciales estatales y federales.

Al amparo de ello, se indica en la medida que en nuestra jurisdicción se aprobó la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", que aglomera un conjunto de normas de conductas que tienen como fin mantener el

orden, brindar paz y justicia al Pueblo. Precisamente, se asevera que el objetivo de las leyes penales es impedir que se ejecuten delitos, así como establecer guías para sancionar y rehabilitar a las personas que delinquen. No empece a lo anterior, se enfatiza que nuestra Ley Fundamental proscribe la existencia de castigos crueles, además de garantizar derechos a las personas que enfrentan procesos de acusaciones, tales como el debido proceso de ley, principio que fuere incorporado en las Reglas de Procedimiento Criminal y en el propio Código Penal de Puerto Rico.

Se detalla en la exposición de motivos que las Reglas de Procedimiento Criminal son el mecanismo procesal utilizado dentro del sistema acusatorio, que está a su vez fundamentado en las garantías constitucionales a las personas, a saber, el debido proceso de ley e igual protección de las leyes. Específicamente se expone que en la última enmienda que modificó la Regla 172 de Procedimiento Criminal, introducida por la Ley Núm. 68-2014, se estableció que al dictarse sentencia a un convicto e imponérsele un pago de una multa, y de éste no cumplir con ella, sería encarcelado. Se dispuso además que se mantendría a la persona encarcelada a razón de un (1) día por cada dólar que no hubiese satisfecho, limitando la prisión subsidiaria a un término de noventa (90) días.

Mientras, el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico, que contiene normas que se aplicarán a la conversión de las penas de multa a reclusión, determina que la pena de multa no puede sobrepasar un término de seis (6) meses de cárcel. Al examinarse ambos textos legales —a saber, la Regla 172 de las Reglas de Procedimiento Criminal y el Artículo 57 del Código Penal— se concluye que media una inconsistencia entre ellas que debe ser rectificada.

Por las razones antes esbozadas, la Asamblea Legislativa reconoce que el principio de conversión o cárcel subsidiaria, aunque indeseable, es un elemento necesario dentro del sistema penal puertorriqueño. Este mecanismo provee a los tribunales un poder coercitivo adicional, ya que el cumplimiento de las penas no debe dejarse a la voluntad de los convictos. Sin embargo, se destaca que su aplicación debe limitarse para minimizar el potencial de infringir el derecho a la igual protección de las leyes de los ciudadanos, particularmente a los ciudadanos que son indigentes.

En virtud de tales fundamentos, el P. de la C. 2204 persigue enmendar el Artículo 57 del Código Penal de Puerto Rico para que se atempere y responda a nuestra realidad jurídica y social.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública recibió de las siguientes agencias y entidades memoriales explicativos, para la consideración y estudio del Proyecto de la Cámara de Representantes 2204, a saber: (1) Departamento de Justicia (DJ); y (2) la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL), los cuales incorporamos en este Informe.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

HCN

El 24 de octubre de 2019, el Departamento de Justicia (DJ), por conducto de su Secretaria, la Lcda. Dennise N. Longo Quiñones, brindó su anuencia a la aprobación del P. de la C. 2204. Inició su ponencia estableciendo que había comparecido ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes el 30 de septiembre de 2019 para expresarse sobre la medida, donde objetó su aprobación y procedió a realizar señalamientos para mejorar el texto de la medida legislativa. Una vez analizada la nueva versión del P. de la C. 2204, observó que algunos de los planteamientos previamente expresados habían sido atendidos por la Comisión.

El DJ procedió a indicar que el interés del Proyecto es subsanar la divergencia existente entre el Artículo 57[1] del Código Penal de Puerto Rico y la Regla 172[2] de

---

1 33 LPRA sec. 5090. El texto del Artículo es el siguiente:

> Artículo 57.- Conversión de multa.
>
> Si la pena de multa o los días de servicio comunitario impuestos no fueran satisfechos conforme a las disposiciones precedentes, la misma se convertirá en pena de reclusión a razón de cincuenta (50) dólares por cada día de reclusión o por cada ocho (8) horas de servicio comunitario no satisfecho. En cualquier momento, el convicto podrá recobrar su libertad mediante el pago de la multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que ha cumplido. La conversión de la pena de multa no podrá exceder de seis (6) meses de reclusión. Si la pena de multa ha sido impuesta conjuntamente con pena de reclusión, la prisión subsidiaria será adicional a la pena de reclusión.

2 34 LPRA, Ap. II, R. 172. Esta Regla dispone lo siguiente:

Procedimiento Criminal. En particular, hay discrepancia en los términos y condiciones que se aplican a la prisión subsidiaria, que se activa cuando la multa impuesta no se satisface en conformidad a los términos de la sentencia dictada por el tribunal.

Expuso además que el Capítulo II del Título III del Código Penal de Puerto Rico establece que las penas que se imponen a personas naturales como consecuencia de haber sido halladas convictas por actos delictivos. El Artículo 54[3] del referido Código dispone la pena de multa, lo que significa que las personas tienen que pagarle al Estado la cuantía fijada en la sentencia dictada por el tribunal. Para fijar la cantidad de dinero, el tribunal toma en consideración las circunstancias personales del convicto, así como las particularidades del caso. Precisamente en los Artículos 54 y 55[4] del Código Penal se esbozan las formas en las que se podrán pagarse las multas y su amortización, mediante la prestación de servicios comunitarios.

Ahora bien, el DJ sostuvo que el Artículo 57 del Código Penal, objeto de enmienda por el P. de la C. 2204, consagra el mecanismo que será utilizado y las consecuencias de incumplir con el pago de las multas impuestas por el tribunal. A tenor con las normas estatuidas, si la pena de multa o los días en servicio comunitario no fueren satisfechos según los parámetros dispuestos en la sentencia, y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 55[5] y 56[6] del Código, la pena se convertirá en una de reclusión a razón de cincuenta (50) dólares por cada día de prisión o por cada ocho (8) horas de servicio comunitario incumplido. Se enfatizó que la conversión de la multa no puede excederse de seis (6) meses de reclusión.

> Cuando el tribunal dictare sentencia condenando al acusado al pago de una multa, si éste dejare de satisfacerla según dispuesto por este Artículo, será encarcelado por falta de dicho pago y permanecerá en reclusión un día por cada dólar que dejare de satisfacer, sin que esta prisión subsidiaria pueda exceder de noventa (90) días. La multa deberá ser satisfecha en treinta (30) días a partir del momento en que sea exigible. Una vez pagada la multa, se entenderá extinguida la pena y no se podrá recurrir en apelación a no ser que concurran los siguientes elementos: a) Si hay posibilidad de que se impongan consecuencias legales colaterales a base del fallo condenatorio. b) Si se prueba que el acusado no hubiera podido someter el caso para ser revisado antes de que se extinguiese la pena. c) Si la apelación conlleva alegaciones adicionales de errores de derecho y no apela únicamente la pena impuesta.

[3] 33 LPRA sec. 5087.

[4] Id., sec. 5088.

[5] Id., sec. 5088.

[6] Id., sec. 5089.

Por su parte, se destacó que la Regla 172 de Procedimiento Criminal establece que la conversión a prisión subsidiaria por el impago de multa se entenderá a razón de un (1) dólar por cada día, hasta un máximo de noventa (90) días de cárcel. Ante el panorama antes expuesto, el DJ recalcó la incongruencia en los textos en normas jurídicas de igual circunstancia. Como manera de resolver la discrepancia el P. de la C. 2204, propuso conformar el texto del Código Penal al de las Reglas de Procedimiento Criminal. Sobre dicho particular, el DJ aseveró que la materia de multas se encuentra en el contexto de leyes sustantivas, no procesales, y por tanto es del criterio que deben regirse por las normas del Código Penal.

El DJ manifestó, según lo expresado previamente ante la Comisión de la Cámara de Representantes, que el 7 de junio de 2019 el Tribunal Supremo había celebrado una Sesión Especial donde se discutió el Proyecto de las Reglas de Procedimiento Criminal que presentó el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Procedimiento Criminal, el 30 de noviembre de 2018. De acuerdo con lo allí presentado, la nueva Regla 710, sobre sentencia de multa, sustituiría la actual Regla 172. En el texto presentado, se elimina la referencia a la conversión de la pena a razón de un (1) dólar por día de encarcelación, pero se mantiene la conversión de la multa a cárcel subsidiaria pero la misma no puede excederse de noventa (90) días.

Expuso que tuvo oportunidad de comparecer y expresarse en la Sesión Especial del Tribunal Supremo, donde realizó sus recomendaciones y enmiendas a los textos propuestos. Sobre el tema objeto de este informe, asintió a que la multa a pena de reclusión debía de ser a razón de un (1) dólar por cada cincuenta (50) dólares adeudados por el convicto.

En resumen, el DJ concluyó que el texto del P. de la C. 2204, debía recoger que la conversión de la multa a pena de cárcel sea a razón de un (1) día por cada (50) dólares adeudados, y que debe permanecer el término límite de tres (3) meses o noventa (90) días para cumplir la pena. Debido a que el texto actual del P. de la C. 2204 recoge las recomendaciones sugeridas y cumplen con el fin público, asintió a su aprobación.

SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL

La Sociedad para la Asistencia Legal (SAL), representada por su Director Ejecutivo, Lcdo. Félix Vélez Alejandro, y por la Directora de la División de Asuntos Especiales y Remedios post-Convicción, Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, así como por la paralegal de la División, Sra. Viviana Lebrón Rivera, endosó totalmente la aprobación del P. de la C. 2204, pues se acogieron todas las sugerencias vertidas sobre el texto de la medida legislativa.

La SAL comenzó su ponencia aludiendo al objetivo del P. de la C. 2204, el cual es salvaguardar a los ciudadanos indigentes contra castigos crueles, limitando así el término máximo de prisión subsidiaria, con lo cual concurrió. Prosiguió resumiendo las normas legales que aplican cuando media la conversión de penas de multa a reclusión subsidiaria. En específico, aseveró que ello está regido por la parte general del Código Penal de Puerto Rico, así como por las Reglas 172, *supra*, y 177[7] de Procedimiento Criminal. Se señaló, además, la incongruencia entre los textos de ambas normas legales, y los comparó con el texto del P. de la C. 2204.

Al interpretar el Artículo 57 del Código Penal, *supra*, la SAL destacó que se asevera que la conversión de multas no puede sobrepasar el término de noventa (90) días, pero que se había seleccionado la versión de seis (6) meses por ser igual a la pena máxima de los delitos menos graves. Esto, a su entender, impacta a la comunidad de personas indigentes, que están expuestos a cumplir cárcel por un término equivalente a un delito menos grave cuando la pena real inicial es una multa.

En el análisis realizado sobre la prisión subsidiaria, consideró que debe mediar una valoración no excesiva, debido a que imponer una pena mayor a lo considerado justo y adecuado por la sociedad resultaría en una imposición arbitraria del Estado, lo que impactaría negativamente, erosionando la confianza de la población general.

De otro lado, la SAL comparó la versión inicial P. de la C. 2204 que tuvo ante sí, para la cual emitieron comentarios y recomendaciones, con la versión actual. Manifestó que en la primera versión de la medida se reducía el término de reclusión de la prisión subsidiaria

---

[7] 34 LPRA Ap. II., R. 177.

de seis (6) meses a tres (3) meses y la cuantía abonada se reducía a un (1) dólar por día de restricción a la libertad. En aquella ocasión, la SAL estuvo de acuerdo con la propuesta, pero brindó recomendaciones a la Comisión para el texto de la medida legislativa. Entre ellas se encuentra: el abono de cincuenta (50) dólares por cada día de reclusión en vez del dólar propuesto, además de indicarse que el término máximo de prisión debe mantenerse en tres (3) meses o noventa (90) días. Al considerar la nueva versión del P. de la C. 2204, observó que se habían acogido sus recomendaciones, por lo cual avaló totalmente la aprobación de esta legislación. Máxime cuando se está sirviendo a la población y protegiéndola de castigos crueles, y observando las normas del debido proceso de ley e igual protección de las leyes.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el presente Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2204, recomendando su aprobación al no hallar impedimento legal para ello. Ante ello, se somete este Informe Positivo con unas enmiendas técnicas a su texto que fueren incorporadas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido.

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE OCTUBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2204

19 DE AGOSTO DE 2019

Presentado por el representante *Román López*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 57 de *Sección Primera del Capítulo II del Título III de* la Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico ~~de 2012~~", a ~~los fines~~ *fin* de fijar los límites de la conversión de la pena de multa a un máximo de noventa (90) días; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad de adoptar legislación dirigida a salvaguardar la vida, propiedad y seguridad de todos los puertorriqueños. Cumpliendo con dicha encomienda, se deben adoptar leyes penales que estén en armonía con el resto del cuerpo de leyes y la jurisprudencia estatal y federal.

La Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico ~~de 2012~~", es el cuerpo de ~~leyes~~ *normas* que tiene la finalidad de servir como ente de orden, pacificador y de justicia para todos. El propósito principal de la ley penal es evitar la consumación del delito, castigarlo y rehabilitar al delincuente. Ahora bien, estos fines se encuentran enmarcados en nuestras cartas magnas, en ~~ellas~~ *las que* se deja bien en claro la prohibición de castigos crueles. En nuestra jurisdicción toda persona que enfrenta una acusación tiene una serie de salvaguardas y garantías legales, enmarcadas en el Debido Proceso de Ley, incorporado en nuestras Reglas de Procedimiento Criminal, y el propio Código Penal de Puerto Rico.

Las Reglas de Procedimiento Criminal son el vehículo procesal del sistema acusatorio. En ellas se ~~plasma~~ *plasman* las garantías constitucionales del debido proceso de ley y la igual protección de las leyes. Nuestras Reglas han sido constantemente enmendadas, una de esas enmiendas lo fue la Ley *Núm.* 68-2014. En la mencionada ley se enmendó la Regla 172 para que lea como sigue: *"Cuando el tribunal dictare sentencia condenando al acusado al pago de una multa, si este dejare de satisfacerla según dispuesto por este Artículo, será encarcelado por falta de dicho pago y permanecerá en reclusión un día por cada dólar que dejare de satisfacer, sin que esta prisión subsidiaria pueda exceder de noventa (90) días..."*

El Artículo 57 de la Ley *Núm.* 146, *supra*, contiene las disposiciones aplicables en cuanto a la conversión de la pena de multa a reclusión. En él se señala que la conversión de la pena de multa no podrá exceder de seis (6) meses de reclusión.

De un análisis de ambos cuerpos legales, podemos concluir que existe una incongruencia entre el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal, que debe ser subsanada. La conversión, también llamada prisión subsidiaria es un elemento indeseable pero necesario en nuestro sistema penal. Con él se le brinda al tribunal un poder coercitivo adicional, *pues* el cumplimiento de una pena no debe quedar a la voluntad del convicto. Ahora bien, se debe limitar su aplicación por el potencial de vulnerar la Igual Protección de las Leyes, puesto que coloca en una posición desventajosa a los ciudadanos indigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 57 de *la Sección Primera del Capítulo II del Título III de* la Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada, ~~conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2012"~~, para que se lea como sigue:

"Artículo 57.-Conversión de multa.

Si la pena de multa o los días de servicio comunitario impuestos no fueran satisfechos conforme a las disposiciones precedentes, la misma se convertirá en pena de reclusión a razón de cincuenta (50) dólares por cada día de reclusión o por cada ocho (8) horas de servicio comunitario no satisfecho.

En cualquier momento, el convicto podrá recobrar su libertad mediante el pago de la multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que ha cumplido.

La conversión de la pena de multa no podrá exceder de noventa (90) días de reclusión.

Si la pena de multa ha sido impuesta conjuntamente con pena de reclusión, la prisión subsidiaria será adicional a la pena de reclusión."

Sección 2.-Aplicabilidad.

HCN La circunstancia establecida en el inciso que precede será aplicada conforme a lo dispuesto en los Artículos 54, 55 y 56 de la Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2012".

Sección 3.-Cláusula de separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 745

22 DE JUNIO DE 2020

Presentada por el representante *Del Valle Colón*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Bayamón a través de la transferencia de varias calles del sector Vans Coy y de las urbanizaciones Los Dominicos, Las Quintas y Vistas del Bosque, pertenecientes al Municipio de Toa Alta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, se le concedió a la Asamblea Legislativa, la facultad de crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función. Así las cosas, es el objetivo de la presente Resolución Conjunta, modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta, para atender el legítimo reclamo de los residentes de distintas urbanizaciones, sitas en el segundo municipio que, por su proximidad al primero, requieren de sus recursos y servicios directos.

Cabe indicar que, esta Resolución Conjunta no surge por ningún otro interés que no sea el de hacerle justicia social a un grupo de vecinos que reclaman que se les atienda y trate con dignidad. Por muchos años, los residentes de varias calles del sector Vans Coy y de las urbanizaciones Los Dominicos, Las Quintas y Vistas del Bosque han estado reclamando un trato justo al momento de solicitar servicios esenciales para mantener una buena calidad de vida en sus respectivas comunidades. Constantemente, estos ciudadanos acuden a las oficinas gubernamentales y municipales en Bayamón buscando servicios, aunque su domicilio legal pertenece al municipio de Toa Alta. Dichos servicios,

van desde los primordiales, relacionados a la salud y seguridad, hasta servicios básicos como lo es el recogido de desperdicios sólidos. Además, acuden a distintos lugares ubicados en el Municipio de Bayamón para participar en actividades sociales, culturales y religiosas. Ante esa constante relación con la cotidianidad del municipio de Bayamón, los residentes de las mencionadas urbanizaciones, prefieren pertenecer, jurisdiccionalmente, al referido municipio, y así disfrutar, como ciudadanos, de todos los servicios que ofrece este ayuntamiento.

Tal y como dispone el Artículo 1.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", el Municipio de Bayamón solicitó la modificación de los límites territoriales de ambos pueblos, mediante comunicación escrita remitida al aquí proponente, el pasado 19 de junio del corriente. Específicamente, el mencionado Artículo 1.005 dispone que "*[l]os límites territoriales de cada municipio serán los mismos que tenga fijados a la fecha de vigencia de esta ley, salvo que sean modificados por virtud de cualquier ley al efecto.* ***La ley que a tal efecto se apruebe se tramitará a petición de*** *la legislatura del municipio o de* ***los municipios cuyos límites se afecten*** *o, en la alternativa, contará con la anuencia del cuerpo legislativo municipal concernido antes de su aprobación*". (Énfasis nuestro)

La petición cursada va dirigida a incorporar bajo su jurisdicción, varias calles del sector Vans Coy y de las urbanizaciones Los Dominicos, Las Quintas y Vistas del Bosque, pertenecientes al Municipio de Toa Alta. Ante esta realidad, la actual Asamblea Legislativa entiende meritorio modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta, en aras de atender responsablemente las necesidades de los residentes de estas urbanizaciones.

Finalmente, es importante destacar que, para facilitar la compatibilidad con los datos geoespaciales, el criterio para la ubicación del límite municipal se ajusta al límite de parcelas del CRIM hasta donde resulta práctico. Se utilizó, además, como límite el lado este de la carretera estatal PR-164 conocida como el Desvió Mariano Cotto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se modifican los límites territoriales del Municipio de Bayamón, para extender su jurisdicción, añadiéndole las hileras de residencias que ubican en los extremos izquierdo y derecho de las calles Colón, Ricardo Ramos, 3 Oeste, Andino y Marginal de la comunidad rural de Vans Coy; las calles San Rafael, San Reymundo, San Gregorio, San Francisco, San Alfonso, San Pedro y Santo Tomás de Aquino de la

Urbanización Los Dominicos; las calles 1 y 2 de la Urbanización Las Quintas; y las calles Palustris, Echinata, Glabra y Washintonia de la Urbanización Vistas del Bosque.

Sección 2.- Específicamente, el traspaso y cambio del límite municipal comprenderá los Barrios Ortiz de Toa Alta y Buena Vista de Bayamón en porción oeste del límite municipal. El área superficial a ser traspasada equivale aproximadamente a media milla cuadrada (0.50 milla cuadrada). Las zonas urbanizadas que se impactan con este cambio lo son parte de la Urbanización Los Dominicos, parte de la comunidad Van Scoy, parte de la Urbanización Las Quintas, parte de la Urbanización Vistas del Bosque, parte del Sector Parque Forestal y parte de la antigua ruta 167.

Sección 3.- Se ordena a la Junta de Planificación a notificar a las agencias estatales y federales concernidas, incluyendo los tribunales de justicia de la nueva forma y límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta.

Sección 4.- La Junta de Planificación, en conjunto con los municipios de Bayamón y Toa Alta, prepararán en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, un mapa delimitando los nuevos límites territoriales de ambos municipios.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1505

19 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 y el Articulo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", a los alguaciles adscritos a la Rama Judicial de Puerto Rico; para disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse, voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio, para extender por excepción la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años de edad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que los funcionarios de las siguientes entidades públicas serán considerados Servidores Públicos de Alto Riesgo: el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, y el Cuerpo de los Oficiales de Custodia.

Actualmente, la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico", no contempla como servidores públicos de alto riesgo a los alguaciles adscritos a la Rama Judicial de Puerto Rico, que realizan funciones de alto riesgo.

Los alguaciles del sistema judicial de Puerto Rico realizan funciones típicas de cualquier funcionario del orden público en Puerto Rico. Estos, por su naturaleza, están encargados de mantener la seguridad pública, pues son responsables de garantizar la seguridad en las instalaciones de los tribunales, de velar porque se mantenga una conducta adecuada durante los procesos judiciales y de diligenciar las órdenes emitidas por el Tribunal. Además, brindan seguridad a los miembros de la Judicatura, funcionarios, empleados, jurados, visitantes y público en general. También realizan funciones relacionadas con la custodia y transportación de confinados, el manejo y la seguridad de los miembros del jurado y la seguridad y el orden en los salones de sesiones.

La mayoría de las tareas que llevan a cabo entrañan los riesgos y peligros típicos de las tareas que realizan los demás miembros del sistema criminal de Puerto Rico. Entre estas, sin ánimo de ser exhaustivos, se destacan: el diligenciamiento de órdenes emitidas por el tribunal, brindar seguridad y protección a jueces y juezas, funcionarios, empleados, jurados y visitantes, mantienen el orden durante los procesos judiciales, velan por la seguridad de las instalaciones del tribunal durante situaciones extraordinarias y desastres naturales, brindan seguridad al jurado en el tribunal y cuando se ordena el secuestro del mismo, realizan embargos, desahucios y expropiaciones forzosas, entre otras.

Como puede observarse, los alguaciles, al igual que los miembros de la Policía de Puerto Rico, entre otros funcionarios, ocupan un rol primordial en lo que a la seguridad pública se refiere. Lastimosamente, en las enmiendas aprobadas a la Ley del Retiro, estos agentes quedaron fuera de la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", cosa que impide que puedan gozar de los mismos beneficios de jubilación que tienen los policías y bomberos, entre otros.

Destacamos, además, que la Ley 43-2010, enmendó la Regla 11 de Procedimiento Criminal para definir a quién se debe considerar funcionario o funcionaria del orden público, y al hacerlo incluyó expresamente a los alguaciles de la Rama Judicial. Esta Regla 11, que autoriza efectuar arrestos sin orden judicial, dispone que "…se considera

funcionario o funcionaria del orden público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial".

Por otra parte, la sana administración y plan de economías que ha implementado la Jueza Presidenta de la Rama Judicial ha logrado ahorros de aproximadamente setenta y tres (73) millones de dólares para este ente gubernamental, por lo cual puede designar fondos para cubrir el impacto del Retiro de estos empleados que han dado su vida para salvaguardar la seguridad y función de la administración judicial.

Considerando lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que se debe enmendar la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, mediante la cual se crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", a los alguaciles adscritos a la Rama Judicial y disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse, voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-104.- Definiciones. -

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

(2) …

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. - Significará el Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de Bomberos Municipales, *Alguaciles adscritos a la Rama Judicial del Gobierno de Puerto Rico* y el Cuerpo de los Oficiales de Custodia.

...".

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2-104.- Retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo.

Los Servidores Públicos de Alto Riesgo, podrán acogerse voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años *de edad* y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicios y los cincuenta y ocho (58) años de edad. No obstante, a manera de excepción, la autoridad nominadora correspondiente podrá conceder una dispensa y autorizarle a *continuar* **[prestar]** prestando servicios hasta que cumpla los sesenta y dos (62) años de edad mediante la otorgación de dispensas, *siempre y cuando no comprometan la salud y seguridad de los Servidores Públicos de Alto Riesgo, ni de la ciudadanía en general.* Tal solicitud de dispensa la deberá **[realizar]** *presentar* el funcionario *ante su autoridad nominadora*, no más tardar de los noventa (90) días previos al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro *compulsorio*, o el

vencimiento de la dispensa original, *y tendrá una duración máxima de cuatro (4) años.* La autoridad nominadora establecerá los requisitos aplicables para solicitar estas dispensas y podrá requerir un examen médico y una prueba de aptitud física, entre otros requisitos. En caso de que el servidor público no apruebe el examen médico o el examen de aptitud física, el retiro será obligatorio desde el momento en que no apruebe el examen.

El personal exento de la Rama Ejecutiva, según clasificado como tal por el Reglamento de Personal y el Plan de Clasificación y Retribución de cada agencia o por disposición de ley, queda excluido de la aplicación de este artículo. No obstante, dicho artículo es de aplicación a toda la clase de Alguaciles, según establecido en el Reglamento de Personal y el Plan de Clasificación y Retribución por pertenecer a la Rama Judicial del Gobierno de Puerto Rico.

[Estarán expresamente excluidos de la aplicación de este artículo el personal exento, según clasificados como tal por el reglamento de personal de cada agencia o por alguna disposición legal.]

Se establece que el **[Superintendente]** *Comisionado* de la Policía de Puerto Rico, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, *el o la Juez/a Presidente/a del Tribunal Supremo de Puerto Rico* o la autoridad nominadora correspondiente adoptarán las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley."

Sección 3.- El otorgamiento de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase la designación de los alguaciles como servidores de Alto Riesgo y la edad de retiro compulsorio y cualquier otro beneficio

monetario o no, estará sujeto a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017, conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos". La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, la Rama Judicial de Puerto Rico podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis actuarial requerido para incluir a los alguaciles adscritos a la Rama Judicial de Puerto Rico bajo la categoría de Servidores Públicos de Alto Riesgo.

Sección 4. – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o

parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 5.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1874

30 DE OCTUBRE DE 2018

Presentado por los representantes *Lebrón Rodríguez*, *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rodríguez Hernández, Rivera Ortega, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González, Vargas Rodríguez.*

Referido a las Comisiones de Vivienda y Desarrollo Urbano;
y de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para establecer la Ley de Condominios de 2018; derogar la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los condominios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal se rigen por la Ley Núm. 104 de 23 de junio de 1958, según enmendada, conocida como Ley de Condominios. La Ley de Condominios, tiene el propósito de establecer un régimen jurídico que facilite la vida en convivencia y propicie la disponibilidad de viviendas en un área restringida de terreno. A través de los años transcurridos desde la aprobación de la Ley 104, *supra*, ésta ha sido objeto de múltiples y sustanciales enmiendas, con el propósito de armonizar la misma a las necesidades y cambios de nuestra sociedad. Las enmiendas más sustanciales fueron incorporadas a través de la Ley 103-2003, hace ya más de 15 años. Esto luego de que la Ley 153-1995 la derogó, y la Ley 43-1996 dejara sin efecto dicha revocación, restituyendo la vigencia de la Ley Núm. 104, *supra.*

Los cambios sociológicos que ha experimentado la sociedad puertorriqueña en los últimos años, demandan que se revise dicho estatuto. La necesidad de atemperar dicha Ley se ha hecho evidente de varias maneras; la jurisprudencia que ha sido interpretada por nuestro Tribunal Supremo relacionadas a controversias surgidas en la ejecución de dicha Ley; los dieciséis (16) Proyectos de Ley que han sido radicados para enmendar la Ley de Condominios durante la presente Asamblea Legislativa; el reclamo de los distintos sectores relacionados a los condominios que reclaman una revisión total de la Ley, para que pueda ser a atemperada a la actualidad; y por último, pero no menos importante, las experiencias vividas en Puerto Rico tras el paso del huracán María. Tan necesarios son los cambios a la Ley de Condominios, que el Gobierno de Puerto Rico incluyó en su Plan Fiscal sometido a la Junta de Supervisión Fiscal, las enmiendas a esta Ley como una de sus herramientas de desarrollo económico.

Los diferentes Proyectos de Ley presentados pretenden modificar una serie de Artículos de la Ley de Condominios con la intención de atemperar la misma a los tiempos modernos. Todos los proyectos fueron considerados y muchas de las preocupaciones esbozadas fueron recogidas en la presente legislación.

El Tribunal Supremo ha sido fuente importante, ofreciendo su interpretación a distintas y variadas controversias que han surgido a través de los años con relación a esta Ley. Con la aprobación de la "Ley de Condominios", se estableció una regulación detallada y completa del régimen de propiedad horizontal con el objetivo de promover este tipo de construcciones a fin de que familias que habitasen en áreas urbanas densamente pobladas donde el costo de la vivienda fuese elevado, pudiesen obtener un hogar propio y, a la vez, hubiese un mejor aprovechamiento del escaso terreno disponible en esas áreas. Arce v. Caribbean Construction Corp., 108 DPR 225 (1978). Está reconocido que existe una clara política en Puerto Rico dirigida a estimular la utilización de terrenos y construcción de multipisos que se rijan por el régimen de la propiedad horizontal. Maldonado v. Consejo de Titulares, 111 DPR 427 (1981).

Por su parte en el caso Ayala Hernández v. Bosque Sereno, 2014 TSPR 36, el Tribunal Supremo concluyó que la Junta de Directores no tenía capacidad para suspender los servicios por falta de pago de multas impuestas por violaciones al Reglamento ya que la Ley de Condominios no contiene una disposición expresa a los efectos de que este remedio esté disponible para este tipo de deuda, distinto a lo que ocurre con el impago de la cuota de mantenimiento.

Mas recientemente y una decisión que ha sido eje de gran controversia, nuestro máximo Foro interpretó correctamente el texto de la ley vigente en el caso Marimar Pérez Riera v. Consejo de Titulares del Condominio Marymar Condado, 2017 TSPR 3, que "*el Artículo 38(d)(3) de la Ley de Condominios, si bien no lo dispone de forma expresa en su texto, claramente mantuvo el requisito de unanimidad para la aprobación de obras de mejora*

cuando no existen fondos suficientes para costearlas o cuando, según ocurre en el caso de autos, aun habiendo fondos suficientes se determina costearlas mediante la imposición de una derrama."

Como respuesta a esta decisión del Tribunal Supremo y la rigidez de la actual Ley de Condominios, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) incluyó en el Plan Fiscal de Puerto Rico, como una de sus iniciativas de reforma regulatoria, enmiendas a la Ley de Condominios. Específicamente establece que se requieren enmiendas a la Ley para eliminar el requisito de unanimidad para la realización de obras, ya que esto desincentiva la inversión en la construcción de nuevos condominios. También añaden que se debe incentivar el desarrollo de propiedades de alquiler para aumentar la densidad poblacional.

Todo esto llevó a la Cámara de Representantes a convocar a un grupo de trabajo para revisar la Ley de Condominios y celebró una mesa redonda para iniciar los trabajos en febrero de 2018. Como resultado de dicho trabajo en conjunto, se presenta esta Nueva Ley de Condominios.

Dentro de los cambios recogidos en esta nueva ley se elimina el requisito de unanimidad para toda obra. Se establece que se requiere el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes para las diferentes obras y determinaciones del Consejo de Titulares. Solo se mantiene el requisito de unanimidad para disolver el régimen de propiedad horizontal. Esta nueva ley establece que, para obras necesarias para la conservación o seguridad del inmueble solo se requiere de la aprobación de una mayoría simple de los titulares, siempre y cuando dicha obra no afecte en forma adversa los elementos comunes del inmueble. En dicho caso, se requerirá el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes.

Esta nueva ley también atiende detalladamente todo lo relacionado al proceso de transferencia de administración del Desarrollador al Consejo de Titulares, modificando y simplificando dicho proceso de transferencia. Se establece que dicho proceso comenzará tan pronto se venda el cincuenta y un porciento (51%) de los apartamentos, al mismo tiempo que les ofrece mayores garantías y protecciones a los titulares. Como parte de dicho proceso de transferencia, se establece que cuando el Desarrollador haya vendido el cuarenta por ciento (40%) de los apartamentos, el Administrador Interino convocará a los titulares para celebrar una asamblea, no más tarde de quince (15) días a partir de completarse la venta del cuarenta por ciento (40%) de los apartamentos con el propósito de constituir el Comité de Transición.

Esta Ley también incorpora y atiende la nueva tendencia global de los arrendamientos a corto plazo. Establece que los arrendamientos a corto plazo no se

pueden prohibir, aunque permite a los Consejos de Titular regular la manera que los mismos se realizarán.

Sobre los Consejos de Titulares, establece que los mismos son la autoridad suprema sobre la administración del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal. Añade que el Consejo de Titulares tendrá personalidad jurídica propia y de sus obligaciones frente a terceros, responderán los titulares de forma subsidiaria y sólo con su apartamento y que el mismo no podrá asumir la forma corporativa o de sociedad. Esta Ley también aclara que el Consejo de Titulares de un condominio, ya sea residencial, comercial, o una combinación de ambos, al ser una entidad conducto, estará exenta del pago de contribuciones sobre sus ganancias.

Un elemento innovador de esta Ley es que establece unas reglas básicas sobre la figura del agente administrador. Establece el requisito de que el mismo adquiera una serie de pólizas de seguro de responsabilidad pública, sobre riesgos por deshonestidad o constitutivos de delito o fraude, y de responsabilidad profesional a favor del Consejo de Titulares. Además, exige que cumpla con poseer una póliza vigente de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y que presente un Certificado Negativo de Antecedentes Penales. También establece protecciones para evitar posibles conflictos de interés cuando el Agente Administrador es simultáneamente un titular del condominio.

En evidente respuesta a las diversas situaciones que se generaron luego del paso del huracán María, se flexibiliza el proceso de convocatorias para incorporar un término expedito no menor de veinticuatro (24) horas para convocar. También se adoptan diferentes medios tecnológicos de notificación, como el correo electrónico o medios similares. También se autorizan los desembolsos para Obras para Atender Estado de Emergencia del fondo de reserva. Esto para cubrir gastos operacionales necesarios para atender un "Estado de Emergencia", siempre y cuando cuente con la previa autorización mayoritaria del Consejo de Titulares debidamente convocado en asamblea extraordinaria para atender este asunto específico.

Se establece en esta Ley que las citaciones a una asamblea se harán por escrito, entregándose en el apartamento perteneciente al titular que lo resida, por medio de carta, por correo electrónico o por cualquier otro medio, siempre que la administración pueda validar su envío en caso de cuestionarse por el titular, siempre dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular al registrarse.

Para atemperarnos a los tiempos modernos, se acortan los términos de notificación para las asambleas y se elimina el requisito de quorum, que requería la citación a una segunda asamblea. Específicamente se establece que la citación para la asamblea ordinaria anual, se hará cuando menos con quince (15) días de antelación, y

para las extraordinarias, un mínimo de cinco (5) días de antelación a su celebración, excepto que se establezca distinto en esta Ley.

Se aclara el proceso de notificación para cortes por falta de pago de cuotas de mantenimiento, estableciendo unos términos claros de notificación al titular previo a que se realice el corte del servicio. Se establece que no se podrá suspender ningún servicio a un titular, a menos que medie una notificación por los medios establecidos en esta ley, la cual deberá realizarse con no menos de quince (15) días de anticipación y luego de que venzan dos (2) o más plazos de cuotas, cuotas especiales de derramas, multas con pago vencido de sesenta (60) días o más, o alguna prima vencida del seguro comunal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley de Condominios de 2018".

Artículo 2.- Propósito

Esta Ley se aprueba con el propósito, entre otros, de viabilizar la propiedad individual sobre un apartamento, que forma parte de un edificio o inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo a los criterios que más adelante se establecen.

El titular de un apartamento sometido al régimen de propiedad horizontal tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamento y de las áreas comunes, siempre que con ello no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades.

Cada titular reconoce que el ejercicio del dominio en el régimen de propiedad horizontal está limitado por los derechos de los demás condóminos y que el derecho de propiedad sobre su apartamento tiene que ejercerse dentro del marco de la sana convivencia y el respeto al derecho ajeno.

En el ejercicio y el reclamo de sus derechos, los titulares actuarán conforme a los principios de la buena fe, de la prohibición de ir en contra de sus propios actos y la del abuso del derecho.

Artículo 3.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

a) Administrador Interino - Persona que administra el inmueble en el período de transición que comienza desde el otorgamiento de la primera escritura de compraventa y hasta que se realice el traspaso de la administración al Consejo de Titulares, mediante la elección de un Director o Junta de Directores.

b) Adquiriente Voluntario – Persona que, luego de ejercer su criterio en el curso usual de los negocios, deliberadamente adquiere el bien inmueble porque le resulta un buen negocio. Se entiende que incluye a un comprador convencional, un donatario, un heredero, un legatario, un permutante o un licitador que se lleva la buena pro en la subasta.

c) Agente Administrador - Persona designada por el Consejo de Titulares para administrar la operación diaria del condominio, bajo la supervisión del Director o la Junta de Directores.

d) Apartamento - Cualquier unidad de construcción en un inmueble sometido al régimen establecido en este capítulo, que se encuentre suficientemente delimitada y que consista de uno (1) o más espacios cúbicos total o parcialmente cerrados o abiertos, conjuntamente con sus anejos, si alguno,

aunque estos no sean contiguos, siempre que tal unidad sea susceptible de cualquier tipo de aprovechamiento independiente y tenga salida directa a la vía pública o a determinada área privada (esté un elemento común del condominio, o un área compartida por dos o más condominios u otros desarrollos, o un área privada que exista y/o haya sido designada como acceso para dos (2) o más condominios u otras áreas de desarrollo residencial, comercial, una combinación de ambos, o de cualquier otro tipo), que eventualmente conduzca a una vía pública mediante una servidumbre de paso u otro mecanismo legal, según lo anterior sea aprobado por las entidades públicas o cuasi-públicas con jurisdicción.

e) Arrendamiento a corto plazo – Se entenderá cualquier arrendamiento por un término menor a noventa (90) días consecutivos.

f) Consejo de Titulares - Órgano rector y deliberativo del condominio, con personalidad jurídica y constituido por todos los titulares.

g) Desarrollador - Persona que somete el inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal, la cual fungirá como Administrador Interino desde la constitución del Régimen hasta la realización del traspaso de la administración.

h) Elementos comunes – Son los elementos que no son susceptibles de propiedad individual por los titulares y sujetos a un régimen de indivisión forzosa.

i) Elementos comunes limitados – Son elementos comunes que se destinen al servicio de más de un titular con exclusión de los demás, tales como pasillos, escaleras y ascensores especiales, servicios sanitarios comunes a los apartamentos de un mismo piso y otros análogos.

j) Elementos procomunales – Son las áreas susceptibles de aprovechamiento independiente, sean apartamentos, estacionamientos o locales, cuya titularidad le haya sido asignada al Consejo de Titulares. Lo serán también las unidades privadas que adquiera el Consejo de Titulares mediante cesión, ejecución en cobro de deudas o por cualquier otro medio legítimo.

k) Estados financieros anuales - Informe escrito anual en el cual se incluye el Estado de situación y el Estado de ingresos y gastos al cierre del año fiscal del Consejo y para el año terminado en dicha fecha.

l) Fachada - El diseño del conjunto arquitectónico y estético exterior del edificio, según se desprende de los documentos constitutivos de condominio.

m) Junta de Directores - Un Director o grupo de Directores electos por el Consejo de Titulares.

n) Obra de Mejora - Toda obra permanente que no sea de mantenimiento, dirigida a aumentar el valor o la productividad de la propiedad en cuestión o a proveer mejores servicios para el disfrute de los apartamentos o de las áreas comunes.

o) Obra Extraordinaria - Toda obra de mantenimiento no prevista en el presupuesto anual, que requiera la imposición de una derrama para su ejecución.

p) Obra para Atender Estado de Emergencia. - Todo gasto operacional necesario para atender un "Estado de Emergencia", ya sea en preparativo a para atender cualquier situación que resulte de una emergencia. Se entenderá que existe un "Estado de Emergencia" cuando así lo decreten las autoridades pertinentes.

q) Obra Urgente - Toda obra cuya ejecución no pueda posponerse por razones apremiantes de seguridad o porque sea necesaria para la restitución de los servicios esenciales, tales como el suministro de agua, de electricidad o la puesta en funcionamiento de los ascensores.

r) Persona - Cualquier persona natural o jurídica.

s) Porcentaje de Participación - Fórmula basada en la relación entre el área superficial privativa de un apartamento y la suma de todas las áreas superficiales privativas de todos los apartamentos del condominio.

t) Presupuesto Anual - Documento que refleja el estimado de ingresos y gastos del Consejo de Titulares previsibles para cada año fiscal y aportación a la reserva que sea requerida.

u) Reglamento del Condominio - Documento que forma parte de la escritura matriz en el cual se establecen las normas administrativas que gobiernan el condominio.

v) Titular o Condómino - Todo aquel propietario que tenga derecho a su apartamento y a una participación con los demás titulares en los elementos comunes de un inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

Artículo 4.- Aplicabilidad de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables sólo al conjunto de apartamentos y elementos comunes cuyo titular único, o titulares todos, si hubiere más de uno, declaren expresamente su voluntad de someter el referido inmueble al régimen establecido en esta Ley, haciéndolo constar por escritura pública y presentando para que se inscriba ésta en el Registro de la Propiedad.

El régimen de la propiedad horizontal podrá establecerse sobre bienes inmuebles que radiquen en terrenos ajenos, siempre que el dueño del suelo conceda el derecho de arrendamiento, de usufructo o de superficie a perpetuidad al edificante o constituyente del condominio.

La escritura que establezca el régimen de propiedad horizontal expresará clara y precisamente el destino y uso de toda área comprendida en el inmueble, y, excepto que esta Ley autorice lo contrario, una vez fijado dicho destino y uso sólo podrá ser variado mediante el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes.

Artículo 5.- Efecto de someterse al régimen de propiedad horizontal.

Una vez se haya constituido el inmueble en régimen de propiedad horizontal, los apartamentos según definidos en el Artículo 3 de esta Ley, podrán individualmente transmitirse y gravarse y ser objeto de dominio o posesión, y de toda clase de actos

jurídicos ínter vivos o mortis causa, con independencia total del resto del inmueble de que formen parte, y los títulos correspondientes serán inscribibles en el registro de la propiedad de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 6.- Efecto de transmisión o gravamen y subrogación de derechos. Apartamento proyectado y no comenzado.

En los casos de transmisión o gravamen de un apartamento proyectado y no comenzado a construir, se entenderá adquirida por el nuevo propietario, o gravada la participación que corresponde al transmitente, o en su caso, al deudor, en los elementos comunes del inmueble en proyecto y el derecho que tenga a que se le construya el apartamento entendiéndose subrogado el adquirente en el lugar y grado de aquél, a todos los efectos legales.

Artículo 7.- Apartamento en construcción.

Si la transmisión o gravamen se refiriese al apartamento que ya hubiese comenzado a construirse, se entenderán adquiridas o gravadas las participaciones a que se contrae el Artículo 6 de esta Ley, y de modo privativo lo que ya esté fabricado del apartamento en cuestión, entendiéndose también subrogado el adquirente en el lugar y grado del transmitente, a todos los efectos legales.

Artículo 8.- Número de condueños.

Cada apartamento puede pertenecer en comunidad a más de una persona.

Artículo 9.- Derecho del titular a su apartamento; base para determinar participación.

El titular tendrá derecho exclusivo a su apartamento y a una participación con los demás titulares en los elementos comunes del inmueble, equivalente al porcentaje que represente la superficie del apartamento en la superficie de la totalidad de apartamentos en el inmueble. En caso de apartamentos con dos o más niveles se considerará la superficie de cada nivel.

Artículo 10.- Créditos hipotecarios constituidos antes y después de someterse al régimen; consentimiento de condueños.

Los créditos hipotecarios constituidos antes de ser sometido el inmueble al régimen de propiedad horizontal, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", pero el acreedor, al iniciarse el procedimiento para su cobro, deberá dirigir la acción, simultáneamente, por la totalidad de la suma garantizada contra todos los titulares de los apartamentos que estén gravados. Si se constituyeren dichos créditos después de organizarse el inmueble en régimen de propiedad horizontal, se hará la distribución de aquéllos en la forma a que se refiere el Artículo 171 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", entre los apartamentos gravados que estuvieren ya construidos; y si se tratare de apartamentos meramente proyectados o en vía de construcción, la distribución del crédito deberá

hacerse entre las participaciones o derechos inscritos, a tenor de las Secciones 6 y 7 de esta Ley.

La hipoteca, de los elementos comunes de un inmueble constituido en régimen de propiedad horizontal sólo podrá verificarse mediante acuerdo de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes.

Artículo 11.- Acción hipotecaria en un solo procedimiento luego de distribución de créditos

Siempre que hubiere distribución de créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley, la acción hipotecaria podrá ejercitarse en un solo procedimiento y con una sola certificación del Registro de la Propiedad.

Artículo 12.- Contenido de la escritura pública

La escritura pública a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley expresará las siguientes circunstancias:

a) Descripción del terreno y descripción general de lo allí construido, con expresión de sus áreas respectivas y materiales de construcción.
b) Descripción de cada apartamento y número de cada uno, con expresión de sus medidas, situación, piezas de que conste, puerta principal de entrada y lugar con el cual inmediatamente comunique, y demás datos necesarios para su identificación.

c) Descripción de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados a cierto número de apartamentos, con expresión de cuáles sean esos apartamentos.

d) Indicación clara del destino dado al inmueble y a cada uno de sus apartamentos, con expresión de las restricciones que tenga tal uso.

e) Superficie de la totalidad de los apartamentos en el inmueble y superficie de cada apartamento, fijándose de acuerdo con estas medidas el porcentaje que tengan los propietarios en los gastos, ganancias y derechos en los elementos comunes.

f) Lo relativo a la administración del inmueble, en su caso.

g) Cuanto más se refiere al inmueble y sea de interés hacerlo constar.

h) La expresión de las circunstancias incluidas en los incisos (a), (b), (c) y (e), se hará de acuerdo a una descripción certificada provista por el ingeniero o arquitecto que tuvo a su cargo la realización de los planos del inmueble que serán presentados en el Registro de la Propiedad, conforme el Artículo 22 de esta Ley.

i) Con la escritura se incluirá, además:

    1) una copia certificada de la licencia de Urbanizador o Constructor expedida por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, de ser esta requerida a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 130 del 13 de junio de 1967, según enmendada, y

2) una certificación jurada por la persona que somete el inmueble al régimen de propiedad horizontal en la que se haga constar:

i. que los planos sometidos al Registro de la Propiedad son copia fiel y exacta de los aprobados por la Oficina de Gerencia de Permisos y/o el Municipio con jerarquía V con capacidad de emitir permisos, e incluyen cualquier cambio efectuado en el inmueble a la fecha del otorgamiento;

ii. las áreas comunes y privadas que aún estén en construcción y la fecha en que se proyecta finalizarlas, así como la promesa de que se someterán al Registro de la Propiedad copias de los planos, debidamente certificados por la Oficina de Gerencia de Permisos y/o el Municipio con jerarquía V con capacidad de emitir permisos, en los que consten los cambios realizados en el proceso de construcción;

iii. que se ha cumplido con todos los requisitos de esta Ley, así como con las resoluciones y permisos de las agencias gubernamentales para someter el inmueble al régimen.

iv. que se ha incluido en la escritura copia textual de la descripción certificada provista por el ingeniero o arquitecto que tuvo a su cargo la realización de los planos del inmueble.

Artículo 13.- Obligación de insertar el Reglamento a la escritura

La administración de todo inmueble constituido en propiedad horizontal se regirá por lo dispuesto en esta Ley, y además por un reglamento que deberá insertarse en la escritura de su constitución, o que se agregará a dicha escritura. Copia certificada de dicha escritura y del Reglamento, y de toda enmienda a los mismos, deberá quedar archivada en el Registro de la Propiedad.

Artículo 14.- Contenido del Reglamento

El Reglamento podrá contener todas aquellas normas y reglas en torno al uso del inmueble y sus apartamentos, ejercicios de derechos, instalaciones y servicios, gastos, administración y gobierno, seguros, conservación y reparaciones, que no contravengan las disposiciones de esta Ley. Proveerá obligatoriamente lo siguiente:

a) Forma de administración, indicándose si estará a cargo de un Director o de una Junta de Directores, con expresión de sus facultades, remoción y, en su caso, remuneración. Deberá especificar cuáles, si algunas, de sus facultades y deberes, podrá delegar el Director o la Junta de Directores a un Agente Administrador.
b) Fecha en que se celebrará la asamblea anual.
c) Sistema uniforme de convocatoria o citación para las asambleas de los titulares, especificando el método de notificación que permita evidenciar la misma.
d) Definición del concepto de mayoría que regirá para el inmueble en cuestión.
e) Persona que presidirá y la que llevará el libro de actas en que han de constar los acuerdos.
f) Cuidado, atención y vigilancia del inmueble en sus elementos y servicios comunes, generales o limitados.

g) Manera de recaudar los fondos de los titulares para el pago de los gastos comunes.

En cualquier momento, el titular único del inmueble o, si hubiere más de uno, dos terceras (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, podrán modificar el Reglamento, pero siempre deberá quedar regulado cada extremo de los comprendidos en este Artículo. La modificación tendrá que constar en escritura pública y, además, se inscribirá en el registro particular de la finca matriz, dejándose archivada en el Registro de la Propiedad copia certificada, según dispone el Artículo 13 de esta Ley.

La modificación vinculará a todos los titulares desde que se haya obtenido el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes o desde que haya transcurrido el plazo de treinta (30) días dispuesto en el Artículo 47 (c) de esta Ley sin que hubiera oposición de más de una tercera (1/3) parte de los titulares que a su vez reúnan una tercera (1/3) parte de las participaciones en las áreas comunes. Respecto a terceros, la modificación no surtirá efecto sino a partir de la fecha de presentación para archivo en el Registro de la Propiedad, de la escritura pública en que se haga constar la enmienda, uniéndose copia certificada de la misma a la de la escritura de constitución del régimen y tomándose nota del hecho de la modificación del Reglamento en el registro particular de la finca matriz.

Artículo 15.- Reglamento en condominios con apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales

Cuando se someta al régimen de la propiedad horizontal un inmueble que contenga o haya de contener apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales, el Reglamento proveerá lo necesario para que no se estorbe el legítimo derecho de los titulares en el uso y disfrute de los elementos comunes, así como para que no se les imponga una carga económica indebida por concepto de gastos comunes. Con este objetivo, se atenderán los siguientes asuntos:

a) La integración de, por lo menos, un director en la Junta de Directores que sea titular de un apartamento no destinado a uso residencial.

b) Las provisiones mínimas para asegurar que los usuarios del área no residencial tendrán acceso a éstas durante horas hábiles, conforme al destino del apartamento o del área.

c) Todas aquellas medidas y restricciones que sean necesarias para garantizar la paz y tranquilidad de los ocupantes de apartamentos residenciales, especialmente fuera de horas laborables.

d) Las disposiciones relativas a los seguros de las áreas y facilidades comerciales, así como al uso y mantenimiento de las mismas, de forma tal, que se proteja la inversión de sus titulares, sin menoscabar el derecho o agravar las obligaciones de los apartamentos residenciales.

e) Se entenderá que la tarifa del servicio de energía eléctrica consumido por aquellos abonados que representen juntas, consejos o condóminos de estructuras, constituidas bajo esta Ley, serán de tarifa residencial y no comercial. Dicha

conversión deberá aplicarse exclusivamente a aquellas facturas por consumo de servicios energéticos de los elementos comunes del inmueble que sean utilizados únicamente para promover el uso residencial de la estructura.

Las edificaciones constituidas bajo esta Ley, que tengan en una misma estructura usos residenciales y comerciales, podrán acogerse al ajuste de tarifa dispuesto en esta Ley.

Artículo 16.- Mayoría de titulares y Consejo de Titulares

El Reglamento a que hace referencia el Artículo 13 de esta Ley especificará cuál de las dos siguientes definiciones de mayoría regirá para el inmueble en cuestión:

a) por lo menos la mitad más uno de los titulares; o

b) por lo menos la mitad más uno de los titulares cuyos apartamentos a su vez representen por lo menos el cincuenta y un por ciento de participación en los elementos comunes, de conformidad con los porcentajes asignados a los apartamentos según el Artículo 9 de esta Ley.

Del mismo modo, siempre que en esta Ley se haga referencia al Consejo de Titulares se entenderá la totalidad de ellos, pero integrarán quórum para la adopción de acuerdos, la mayoría, según ésta quede definida en el Reglamento, salvo los casos en que en esta Ley se disponga lo contrario.

Artículo 17.- Los elementos comunes del inmueble

Los elementos comunes del inmueble son los siguientes:

a) Se consideran elementos comunes generales necesarios, no susceptibles de propiedad individual por los titulares y sujetos a un régimen de indivisión forzosa, los siguientes:

1) Los cimientos, paredes maestras y de carga, techos, escaleras y vías de entrada y salida o de comunicación.

2) Los locales para instalaciones de servicios centrales, como electricidad, luz, gas, agua fría y caliente, refrigeración, cisternas, tanques y bombas de agua, y demás similares que sean indispensables para el adecuado disfrute de los apartamentos, salvaguardando que estos elementos no sirvan únicamente a un apartamento privado.

3) Los ascensores, cuando éstos sean necesarios para el adecuado disfrute de los apartamentos.

4) Las áreas verdes y los árboles requeridos por las instrumentalidades o dependencias del Gobierno de Puerto Rico.

5) El área destinada para colocar recipientes para el reciclaje de desperdicios sólidos; disponiéndose, que será obligatoria la colocación de recipientes para la ubicación de los materiales reciclables, en todo condominio, salvo cuando no haya espacio disponible para ser dedicado a área para la colocación de recipientes para reciclaje, en cuyo caso el Consejo de Titulares, la Junta de Directores o el Agente Administrador notificará de ese hecho, por escrito, entregado personalmente, por correo certificado o mediante correo electrónico, al

Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. El Secretario podrá, a su discreción, investigar la veracidad de la información notificada, y, si a su juicio no se justifica lo informado, podrá requerir el cumplimiento de lo dispuesto en este sub inciso. En caso de que la parte afectada no concuerde con la decisión del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor de hacer cumplir con lo dispuesto en este sub inciso, ésta podrá solicitar un proceso de vistas administrativas, según la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

6) Cualquier otro elemento que fuere indispensable para el adecuado disfrute de los apartamentos en el inmueble.

b) Se consideran elementos comunes generales, salvo disposición o estipulación en contrario los siguientes:

1) El vuelo, entendido éste como el derecho a sobre elevar. Excepto lo dispuesto en el Artículo 40 de esta Ley, el cierre o techado de patios, terrazas o áreas abiertas, así como la construcción de nuevos pisos sobre el techo y sobre o debajo del terreno requerirá, siempre que tales obras no estén contempladas en los planos sometidos con la escritura de constitución de régimen, el consentimiento dos terceras (2/3) partes de los titulares que a su vez posean dos terceras (2/3) partes en las participaciones en las áreas comunes.

2) El terreno, los sótanos, azoteas, patios y jardines.

3) Los locales destinados a alojamiento de porteros, oficiales de vigilancia, personal que presta servicios de limpieza y mantenimiento u otros, así como los locales destinados para almacenamiento conocidos como covachas.

4) Las áreas destinadas a estacionamiento.

5) Las áreas recreativas que excedan lo requerido por la reglamentación urbana o por las autoridades competentes.

La adjudicación de las áreas o elementos comunes antes enumerados, requerirá que así se haya dispuesto en la escritura de constitución del régimen o, de realizarse la conversión y transferencia luego de constituida éste, se requerirá el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes. La transferencia deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, dejando constancia de los nuevos porcentajes de participación para cada uno de los apartamentos beneficiados.

Aun cuando las áreas enumeradas anteriormente en el inciso "b" de este Artículo sean susceptibles de aprovechamiento independiente, las mismas se podrán constituir y/o enajenar como áreas o instalaciones para el beneficio del Consejo de Titulares o de uno (1) o varios de los titulares de apartamentos en el condominio; además, estas áreas e instalaciones podrán constituirse y/o usarse para el beneficio de uno (1) o varios titulares en condominios distintos u otros desarrollos, cuando las áreas o instalaciones se usen en forma compartida entre sí o con una (1) o más urbanizaciones comunidades

y/u otros proyectos, según sea aprobado por las entidades públicas o cuasi-públicas con jurisdicción, o mediante contrato entre las partes. El área de estacionamiento en los condominios exclusivamente residenciales se configurará bien como elemento común, general o limitada, o bien como área privada cuyos espacios y titularidad se adscribirá a los dueños de los apartamentos.

Excepto en los condominios exclusivamente comerciales o profesionales, la titularidad sobre los espacios individuales de estacionamiento que constituyan fincas independientes no se tomará en cuenta para la determinación de quórum o de mayoría a base del número de titulares, si bien se podrá computar el por ciento de participación que corresponda a dichos espacios en los elementos comunes, cuando el Reglamento incluya dicha participación en su definición de mayoría. Cuando el área destinada a estacionamiento se haya configurado en su totalidad como finca independiente, a su titular le corresponderá un voto, como si se tratara de un apartamento.

La medida superficial de aquellas áreas que sean asignadas en la escritura matriz y/o los planos constitutivos de un condominio como anejo de un apartamento para su uso particular y con exclusión de los demás apartamentos, incluyendo los estacionamientos que han sido asignados a un apartamento particular, no será incluida para computar el área superficial del apartamento en cuestión ni su por ciento de participación en los elementos comunes del inmueble, a menos que el titular único de todos los apartamentos, o de haber más de un titular, que al menos dos terceras (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes dispongan expresamente lo contrario para uno (1) o más anejos,

en la escritura matriz original para la constitución del régimen, y/o en aquellos documentos que se preparen y otorguen para modificar un régimen ya existente, en cuyo caso, sólo se tomarán en consideración para dichos propósitos aquellos anejos que así se especifiquen en la escritura matriz original o los documentos para enmendar un régimen de propiedad horizontal existente.

Artículo 18.-Acuerdos para conservación y uso de elementos comunes

Las obras necesarias para la conservación o seguridad del inmueble y para el uso eficaz de los elementos comunes serán acordadas por la mayoría de los titulares. Si las de uso eficaz menoscabasen el disfrute de algún titular en particular, éstas no podrán realizarse sin el consentimiento del titular afectado. El titular afectado tiene la responsabilidad de probar que las obras aprobadas, en efecto, le perjudican adversamente.

Para toda otra obra que afecte en forma adversa los elementos comunes del inmueble se requerirá el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes.

Artículo 19.- Elementos procomunales

La enajenación de un elemento procomunal no podrá ser gratuita y requerirá la aprobación mayoritaria del Consejo de Titulares siempre que el producto de la venta o enajenación se destine a cubrir deudas o gastos para el mantenimiento de las áreas comunes. La enajenación para cubrir cualquier otro gasto o costear proyectos de mejoras, requerirá el consentimiento de los titulares, conforme a lo requerido para la aprobación del gasto o proyecto en cuestión.

Una vez enajenado el apartamento cesará su afectación como elemento procomunal.

Artículo 20.- Otras Áreas Comunes, Propiedades y Solares

Los inmuebles sometidos a esta Ley también podrán usar y disfrutar de las áreas e instalaciones pertenecientes a otros condominios, urbanizaciones o desarrollos residenciales, comerciales o mixtos, o de otro tipo, tales como áreas de entrada, salida y acceso vehicular o peatonal, instalaciones de índole recreativa, educativa, comercial, o cualquier otra área o instalación, según así se disponga en las escrituras matrices, de convenios maestros, de servidumbres en equidad, o en otros documentos constitutivos de restricciones, condiciones o servidumbres, que afecten o se otorguen en relación con dichas áreas o instalaciones, o sea así aprobado por las entidades públicas y/o cuasi-públicas con jurisdicción.

Para el uso, operación, mantenimiento y demás aspectos relacionados con estas áreas y/o instalaciones compartidas, aplicarán las disposiciones provistas para ello en las escrituras matrices, de convenios maestros, de servidumbres en equidad, y/o en los otros documentos constitutivos de restricciones y/o condiciones y/o servidumbres, que afecten y/o se otorguen en relación con dichas áreas y/o instalaciones de conformidad con los permisos y/o las resoluciones que se emitan por las entidades públicas y/o cuasi-públicas con jurisdicción.

Los condominios desarrollados por fases y/o etapas, y consistentes de una o varias edificaciones, no tendrán que ser construido en un solo solar, y sus instalaciones y dependencias, tanto las comunes, como las privadas, podrán estar ubicadas en dos o

más solares que estén conectados entre sí por carreteras, accesos públicos o privados, o por elementos comunes, siempre que de la escritura matriz, los planos y demás documentos constitutivos del régimen, surja que el condominio ha de ser construido sobre dos o más solares discontinuos que integrarán una sola unidad para los propósitos de su inscripción registral como finca filial del régimen.

Artículo 21.- Elementos comunes limitados del inmueble

También serán considerados elementos comunes, pero con carácter limitado, siempre que así se acuerde expresamente por dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes del inmueble, aquellos que se destinen al servicio de más de un titular con exclusión de los demás, tales como pasillos, escaleras y ascensores especiales, servicios sanitarios comunes a los apartamentos de un mismo piso y otros análogos.

Los elementos que hayan sido catalogados como comunes limitados en regímenes existentes, más solo sirvan a un apartamento, se reputarán como anejos del apartamento al que sirve, y no se computará su superficie a los fines de asignar la participación porcentual en los elementos comunes del inmueble.

Artículo 22.- Copias de los planos a adherirse o formar parte de la escritura; autenticación

La copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción del inmueble total y la copia certificada de la que origine la primera inscripción del apartamento individualizado, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán acompañarse como documentos complementarios las copias completas y fieles

de los planos de dicho inmueble o de los croquis del apartamento de que se trate, según los casos, para que queden archivados en el Registro de la Propiedad. Dichos planos serán certificados, sin pago de derechos, por la Oficina de Gerencia de Permisos e indicarán de modo gráfico los particulares del inmueble o del apartamento, según los casos.

Cuando se desee someter al régimen de propiedad horizontal un inmueble existente cuyos planos no obren en los archivos de la Oficina de Gerencia de Permisos, así se acreditará mediante certificación expedida al efecto por el Director. En tal caso, se agregará a la copia certificada de la escritura que, bajo dicho régimen origine la primera inscripción del inmueble total, y a la copia certificada de la escritura que origine la inscripción del apartamento individualizado, un juego de planos según edificado, certificados por un ingeniero o arquitecto, autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indiquen claramente los particulares del inmueble o del apartamento, según sea el caso.

La copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción del inmueble total para su inscripción en el Registro de la Propiedad deberá tener agregada además una tasación de dicho inmueble certificada por un tasador autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico. Esta tasación se usará para determinar los derechos de inscripción a pagarse en el Registro de la Propiedad.

Artículo 23.- Método de inscripción

La propiedad horizontal queda organizada en el Registro por un sistema de fincas enlazadas entre sí por notas marginales de mutua referencia.

La inscripción de lo construido en el terreno se llevará a efecto en la finca en que aparezca inscrito el terreno y se denominará finca matriz.

Cada apartamento se inscribirá como finca aparte, en registro particular filial de la finca matriz, salvo que la edificación esté sobre suelo ajeno, en cuyo caso la finca matriz será aquella donde esté inscrito el edificio.

Todas estas inscripciones irán precedidas de las palabras "Propiedad Horizontal".

Artículo 24.- Circunstancias específicas en relación con la inscripción del edificio en la finca matriz

Al inscribirse el inmueble en la finca matriz, figurarán como circunstancias del asiento, aquellas que aparecen relacionadas en el Artículo 87 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en concordancia con las del Reglamento establecido para su ejecución, y con el Artículo 12 de esta Ley, excepto que en cuanto a la descripción de cada apartamento contenido en el inmueble, a los efectos del asiento en la finca matriz, bastará que se exprese el número de apartamentos de que consta el inmueble, número y tipo de apartamento en cada piso, con expresión del número de cada uno, el área y porcentaje de participación que le corresponde en los elementos comunes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de esta Ley para la inscripción del apartamento individualizado. Además, se expresarán las obras que estuvieren en proyecto, las comenzadas y las realizadas, según el caso.

En dicho asiento quedarán también inscritos, de modo permanente, los elementos comunes, a favor del o de los que resulten ser titular o titulares del inmueble total, y en lo futuro de los apartamentos, sin expresar sus nombres y apellidos y en la proporción correspondiente.

Artículo 25.- Circunstancias específicas en relación con la inscripción de apartamentos en las fincas filiales

Al inscribir los apartamentos en las fincas filiales, se expresarán como circunstancias del asiento las que resulten del Artículo 87 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" en concordancia con las del Reglamento dictado para su ejecución y con el Artículo 33 de esta Ley, excepto las referidas en la letra (a) del Artículo 12.

En cuanto a la parte que en los elementos comunes generales o limitados, en su caso, les corresponda a los titulares de apartamentos, se hará una oportuna y breve referencia al asiento de la finca matriz en que aparezcan inscritos.

Mientras las obras no estén comenzadas sobre el suelo del respectivo apartamento, no podrá inscribirse éste como finca filial o independiente. Cuando las obras están comenzadas, pero no concluidas en el apartamento, deberán señalarse las que ya están realizadas y las que se encuentren pendientes de fabricación.

Artículo 26.- Declaración en escritura pública de terminación de obras; inscripción

Las obras en proyecto o comenzadas, que hayan sido objeto de inscripción conforme al Artículo 24 de esta Ley o las obras ya comenzadas a tenor con lo dispuesto en el Artículo anterior de esta Ley, deberán declararse a su terminación, en escritura pública.

Tal declaración se hará por los interesados y será inscrita en el registro particular de la finca respectiva. Podrá inscribirse la descripción definitiva de cada apartamento construido, aunque sólo aparezcan registradas las obras en proyecto o en vías de construcción, debiendo ponerse nota marginal de referencia en la finca matriz.

Artículo 27.- Transmisiones o gravámenes

La transmisión o gravamen previstos en el Artículo 6 de esta ley, se inscribirán en el registro particular de la finca matriz; pero en el supuesto del Artículo 7, la inscripción se practicará en el registro particular filial del apartamento, debiéndose abrir como finca nueva, atendiéndose a lo dispuesto en la última oración del Artículo 25 de esta Ley.

Artículo 28.- Tracto sucesivo; inscripción de parte proporcional en elementos comunes, innecesaria

El tracto sucesivo se llevará a efecto en los registros filiales de respectivos apartamentos.

La parte proporcional o porcentaje en los elementos comunes que corresponde al titular de cada apartamento, se entenderá transmitida o gravada conjuntamente con éste, sin necesidad de inscribir dicha transmisión o gravamen de la parte proporcional de esos elementos en la finca matriz.

Artículo 29.- Nuevos pisos, adquisiciones de terrenos colindantes, cancelación de gravámenes y anotaciones preventivas

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior de esta Ley, las agregaciones de nuevos pisos, que añadan elevación a la estructura o adquisiciones de nuevas porciones de terrenos colindantes, efectuadas por el Consejo de Titulares con el voto de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes de los titulares para que formen parte de los elementos comunes del inmueble, se inscribirán en la finca matriz. Del mismo modo, la cancelación total o parcial de gravámenes anteriores a la constitución del inmueble en propiedad horizontal y las inscripciones o anotaciones preventivas que tengan referencia expresa al inmueble o a los elementos comunes del mismo en su totalidad, se practicarán en la finca matriz, dejando siempre constancia marginal de estas operaciones en los registros filiales.

Artículo 30.- Descripción en la escritura en caso de segregación de porciones de terreno común transmitidas por la totalidad de los titulares; inscripción

En la segregación de porciones de terreno común, transmitidas por el Consejo de Titulares, con el voto de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, para que formen parte de los elementos comunes del inmueble, la escritura pública contendrá la descripción del inmueble tal como deba quedar después de deducidas aquellas porciones de terreno. Esta nueva descripción se practicará en la finca matriz.

Artículo 31.- Administración inicial por el titular o titulares, poderes y deberes

El titular o los titulares que sometan el inmueble al régimen de propiedad horizontal, asumirán la administración inicial del inmueble, con todos los poderes y deberes que esta Ley confiere e impone, y los que el Reglamento confiera e imponga al Director o a la Junta de Directores.

La administración interina comenzará tan pronto se venda el primer apartamento. Desde este momento no podrán enmendarse, ni la escritura matriz ni los planos del condominio, sin el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, excepto si se trata de conformar la escritura matriz con los planos inscritos.

a) A partir de la primera venta, el Desarrollador tendrá las siguientes obligaciones para la administración interina:

    1) Atender todo lo relacionado con el buen gobierno, administración, vigilancia, conservación, cuidado, reparación y funcionamiento de las cosas y elementos de uso común y de los servicios generales y necesarios para cumplir con lo antedicho en este inciso.

    2) Llevar un registro de titulares con el nombre, la firma, el número de teléfono, las direcciones de correo electrónico, postal y residencial de los titulares, anotando las sucesivas transferencias de idéntica manera y también los arrendamientos y conservando copia de las escrituras de venta que acreditan la titularidad de cada condómino.

3) Dirigir los asuntos financieros del condominio y llevar un libro detallado de todas las partidas de ingresos y egresos que afecten al inmueble y a su administración, fijándose por orden de fecha y especificando los gastos de conservación y reparación de los elementos comunes. Cada egreso deberá acreditarse con un comprobante, factura o recibo. El libro de los comprobantes, facturas y recibos deberá estar disponible para examen de los titulares en días y horas laborables. El Administrador Interino notificará a los titulares el lugar donde estarán disponibles.

4) Cobrar a los titulares las cantidades con que deben contribuir a los gastos comunes conforme al porciento de participación que tenga asignado su apartamento o apartamentos en la escritura matriz y realizar cualquier otro cobro a que la comunidad tenga derecho. El pago de las cuotas de mantenimiento se determinará de acuerdo al presupuesto que prepare y entregue el Desarrollador a partir de la primera venta. El Desarrollador aportará la suma correspondiente al porcentaje restante, independientemente del número de apartamentos que resten por construir o vender. Las cuotas que sea obligación aportar por el Desarrollador tendrán que depositarse en la cuenta corriente que se abra para cubrir los gastos operacionales y de mantenimiento del condominio. No se permite al Desarrollador incurrir en gastos utilizando su peculio y luego

compensarlos en sustitución de su obligación de pagar cuotas de mantenimiento. Todos los gastos del condominio serán pagados de la cuenta operacional que se abra a esos efectos. En toda venta inicial de cada apartamento el adquirente estará obligado a aportar dos (2) plazos adelantados que serán depositados en el fondo especial de reserva.

5) Notificar, a partir de la primera venta, a todos los titulares el presupuesto anual a base de los gastos reales y razonables de mantenimiento que se proyectan incurrir durante el año siguiente a partir de la primera venta.

6) Formular el presupuesto velando por que el mismo responda razonablemente a las necesidades económicas del condominio, cuidándose de no incluir en el mismo los gastos para la conservación y mantenimiento de la propiedad antes de haberse vendido los apartamentos, ni gasto alguno relacionado con la terminación de las obras de construcción del inmueble o de los apartamentos o con la gestión de venta de los mismos. El presupuesto proyectado sólo podrá modificarse previa notificación a todos los titulares con treinta (30) días de antelación a la conclusión del año de operaciones presupuestario, para ser efectivo a partir del próximo año operacional.

7) Notificar mensualmente a los titulares los ingresos y egresos del condominio y el balance de la cuenta en el banco durante el mes que antecede a la notificación. De haber algún déficit en el presupuesto por los gastos exceder el ingreso presupuestado, será responsabilidad del Administrador Interino cubrir la deficiencia del ingreso con sus fondos, excepto que sea por el incumplimiento del pago de cuotas por parte de algún titular que no sea el Administrador Interino.

b) El traspaso de la administración se efectuará tan pronto los titulares elijan a las personas que estarán a cargo de la administración en una reunión extraordinaria que podrá ser convocada en cualquier momento por cualquiera de los titulares de los apartamentos individualizados, o cuando el Desarrollador haya vendido el cincuenta y un por ciento (51%) de los apartamentos. En este momento, el Desarrollador estará obligado a convocar y celebrar una asamblea para que titulares elijan la primera junta de directores o director y deberá tener a disposición de los titulares para examen, todos los contratos que haya otorgado durante su gestión como Administrador Interino.

c) El Comité de Transición - Cuando el Desarrollador haya vendido el cuarenta por ciento (40%) de los apartamentos, el Administrador Interino convocará a los titulares para celebrar una asamblea, no más tarde de quince (15) días a partir de completarse la venta del cuarenta por ciento (40%) de los apartamentos con el propósito de constituir el Comité de Transición.

El Comité de Transición también podrá ser constituido en cualquier momento previo a la venta del cuarenta por ciento (40%) mediante la celebración de una asamblea, debidamente convocada por cualquier titular que no sea el Administrador Interino.

El Comité de Transición estará constituido por un mínimo de tres titulares elegidos por el Consejo de Titulares.

El Comité de Transición podrá requerir del Administrador Interino un informe del estado del condominio, y podrá revisar todos los documentos públicos relacionados con el mismo, tales como escrituras, permisos de uso, autorizaciones de agencias, etc. También podrá revisar e inspeccionar los documentos relacionados con las finanzas del régimen, incluida la fianza de fidelidad que más adelante se establece. El Comité tendrá derecho a copiar cualesquiera de estos documentos que interese.

Antes de celebrarse la asamblea dispuesta en el inciso (b) de este Artículo, el Administrador Interino le entregará al Comité de Transición:

1) Los estados financieros debidamente auditados por un Contador Público Autorizado. El Contador Público Autorizado será escogido por el Comité de Transición y será pagado de los fondos operacionales del condominio. En la auditoría se pasará juicio, además, sobre la razonabilidad de los gastos incurridos en el mantenimiento de la propiedad comunal durante dicha administración interina en relación al presupuesto vigente durante

el periodo auditado. Si resultare alguna diferencia entre los ingresos y los gastos a la fecha de la transferencia de la administración, el Administrador Interino no tendrá derecho a reclamar de los titulares dicha diferencia, ni a compensarla con la deuda que se certifique.

2) Copias certificadas por el notario autorizante y las autoridades competentes de todos los documentos e instrumentos públicos constitutivos del inmueble; Disponiéndose, que la copia certificada se expedirá a favor del Consejo de Titulares libre de derechos, conforme a la Ley Notarial.

3) El registro de titulares, puesto al día.

4) Una certificación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor de que se ha prestado las fianzas requeridas en las cláusulas 13 y 14 de este inciso.

5) Todos los fondos de la comunidad de titulares que tenga en su poder, incluida cualquier cantidad denominada como reserva, o de otra forma, que pueda haber retenido el acreedor hipotecario al momento del cierre de cada apartamento.

6) Las cuentas bancarias, depósitos, valores, etc., pertenecientes a la comunidad de propietarios, con sus correspondientes hojas de

depósito, de retiro, estados de cuenta, conciliaciones bancarias y todo otro documento relacionado.

7) Certificación de no deuda de las utilidades o estado de cuenta de éstas.

8) Certificación del estado de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa relacionada con las áreas comunes o con cualquier aspecto que afecte el funcionamiento del condominio.

9) Una certificación jurada por el Desarrollador o Administrador Interino de haberle entregado a cada nuevo propietario los siguientes documentos:

   i. Copia del presupuesto del condominio.

   ii. Copia de la escritura matriz y copia del reglamento del condominio.

   iii. Copia del permiso de uso del apartamento.

   iv. Copia de esta Ley y del Reglamento emitido por el Departamento de Asuntos del Consumidor en cumplimiento a esta Ley. El segundo solo será requisito entregarse cuando se trate de un apartamento de uso residencial.

10) Una relación de todos los pagos en concepto de cuotas de mantenimiento realizados por los titulares durante el período de la

administración interina, incluidos los realizados por el Desarrollador por cuenta de las unidades no vendidas o no construidas aún.

11) Copia de todos los contratos otorgados por el Desarrollador o Administrador Interino durante el período de su administración.

12) Copia certificada del juego completo de los planos archivados en el Registro de la Propiedad en los que se reflejen, si algunos, los cambios efectuados a los planos originales presentados conforme al Artículo 12 de esta Ley.

13) Copia certificada de la fianza de fidelidad que entrarán en vigor al momento del traspaso de la administración al Consejo de Titulares. La fianza deberá prestarse por una entidad autorizada por el Comisionado de Seguros, para cubrir:

    i. La totalidad de las cuotas de mantenimiento que por ley venía obligado a aportar y no hubiere cubierto, según éstas hayan sido determinadas por el Contador Público Autorizado que certifique los estados financieros, mediante una auditoría al efecto, al momento del traspaso de la administración interina a los titulares, según se dispone en este Artículo.

ii. El desempeño negligente o culposo de sus funciones como Administrador Interino.

La fianza de fidelidad no será por una cantidad menor de cincuenta mil dólares ($50,000). Dicha fianza de fidelidad se emitirá a favor del Consejo de Titulares y se mantendrá vigente durante dos (2) años a partir del traspaso de la administración a los titulares.

14) Copia certificada de la fianza por vicios de construcción. Dicha fianza será equivalente al dos por ciento (2%) del valor del proyecto, y será para responder por los vicios de construcción que pueda reflejar el inmueble, y la misma deberá tener una vigencia mínima de dos (2) años a partir del traspaso de la administración a los titulares.

El costo de las fianzas aquí dispuestas, así como de los gastos relacionados para la entrega de la información y documentación anterior serán por cuenta del Desarrollador.

El Comité de Transición le informará de sus gestiones y hallazgos al Consejo de Titulares en la reunión fijada para la elección de la Junta de Directores según dispuesta en el inciso (b) de este Artículo.

Ningún contrato otorgado durante el período de administración interina vinculará al Consejo de Titulares a menos que el Consejo de Titulares, por voto mayoritario, ratifiquen dicho contrato.

El Desarrollador o Administrador Interino que incumpla con las obligaciones establecidas en este Artículo vendrá obligado a reembolsar al Consejo de Titulares, además de las partidas que adeude y los daños que su incumplimiento pudiera haber causado, todos los gastos incurridos por el Consejo de Titulares para reclamar el cumplimiento de las referidas obligaciones, incluidos los honorarios pagados a abogados y a los peritos, todo ello sin perjuicio de la imposición de multas administrativas a tenor con lo dispuesto en el Artículo 65 de esta Ley.

Este Artículo se interpretará restrictivamente en protección de los derechos de los titulares.

Artículo 32.- Inscripción de derechos reales sobre apartamentos no inscritos en dominio o posesión

Quien tenga algún derecho real no inscrito sobre cualquier apartamento podrá solicitar la inscripción de éste, mediante la observancia de las disposiciones de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Cuando la finca esté inscrita a nombre de persona distinta, el que tuviere el derecho real sobre un apartamento podrá solicitar la inscripción de su derecho, observando en lo pertinente lo dispuesto en la Ley 210, *supra*. El requerimiento o requerimientos al titular o titulares del inmueble, que no aparezcan aún del Registro, a fin de que inscriban su derecho, serán notariales y por un plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 33.- Notificaciones al Director o Junta de Directores

Tanto el adquirente como el transmitente del título serán responsables de notificar al Director o Junta de Directores, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la transacción de cambio de titular de su apartamento, el nombre, los apellidos, los teléfonos de contacto, la dirección física, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el método preferido de notificación de los asuntos relacionados a su apartamento. También notificarán la fecha de vigencia del cambio de titular, la información sobre el financiamiento del apartamento por parte del adquiriente, si hubiere alguno, y demás particulares de la adquisición, presentando y entregando copia de los documentos fehacientes que acrediten dicha transacción, además de estampar su firma en el registro correspondiente. El adquiriente deberá notificar de cualquier otra persona que resida en dicho apartamento. El transmitente que incumpla con este requisito seguirá respondiendo de las cuotas de mantenimiento, cuotas especiales, multas, derramas, seguro comunal o cualquier otra deuda que se acumule posterior a la transmisión de forma solidaria con el nuevo titular, hasta tanto y en cuanto se cumpla con este requisito de notificación.

La información recopilada en el Registro de Titulares se mantendrá protegida para usos estrictamente administrativos. Los titulares tendrán al menos acceso al nombre, dirección de correo electrónico y dirección postal de quienes comprenden la comunidad de titulares para fines de convocar al Consejo de Titulares. Los titulares podrán autorizar a la Junta de Directores a ofrecer mayor información para los efectos de convocatoria por parte de un titular.

Será a partir de este registro del adquirente del apartamento que este podrá participar y votar en las asambleas del Consejo de Titulares.

El titular notificará cualquier cambio en la información requerida en este Artículo al Director o Junta de Directores dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de efectividad de dicho cambio. De la misma forma se notificará cualquier cambio en la hipoteca, o cualquier cesión o arrendamiento del apartamento, entregando copia fehaciente del contrato de hipoteca, cesión y/o arrendamiento otorgado, no más tarde de la fecha en que entra en vigor.

La escritura mediante la cual se haga la transferencia de título deberá contener todo lo que refiere el inciso (b) del Artículo 12 de esta ley, porcentaje asignado al apartamento y que el adquirente conoce y observará plenamente las disposiciones de esta Ley, la escritura matriz y el reglamento del condominio. También certificará que se entregó una certificación sobre cualquier deuda que pueda existir en relación al apartamento que se adquiere.

En el caso de contrato de arrendamiento deberá haber expresión del arrendador de que conoce y observará plenamente las disposiciones de esta Ley, la escritura matriz y el reglamento del condominio.

El titular arrendador seguirá siendo el responsable exclusivo de las contribuciones para los gastos comunes y además responderá del cumplimiento o incumplimiento de esta Ley y del reglamento por parte del arrendatario.

El incumplimiento con este Artículo tiene el efecto de que la persona o personas que residan en la unidad de vivienda, no sean reconocidas como personas autorizadas a

recibir ningún servicio de parte de la Junta de Directores, personal contratado por el Consejo, administración u otro.

Artículo 34.- Derecho de retracto al transmitirse participación pro indivisa

Cuando un apartamento perteneciere pro indiviso a varias personas, y una transmitiere su participación, corresponderá a los demás comuneros de aquel apartamento el derecho de retracto provisto en el Código Civil.

Artículo 35.- Reglas que gobiernan el uso de apartamentos; infracción dará lugar a acción de daños

El uso y disfrute de cada apartamento estará sometido a las reglas siguientes:

a) En el ejercicio de los derechos propietarios al amparo de esta ley regirán los principios generales del derecho, particularmente, los enunciados en el Artículo 2 de esta Ley.

b) La infracción de estos principios o la de las reglas enumeradas en los incisos subsiguientes dará lugar al ejercicio de la acción de daños y perjuicios por aquel titular u ocupante que resulte afectado, además de cualquier otra acción que corresponda en derecho, incluidos los interdictos, las dispuestas en la Ley Sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho y cualquier otro remedio en equidad. Las acciones relacionadas con reclamaciones de un titular contra las actuaciones de otro titular que le son perjudiciales serán presentadas por el que entienda estar perjudicado, ante los foros que corresponda. La Junta de Directores queda expresamente autorizada a presentar acciones interdictales a

nombre del Consejo de Titulares contra aquellos que cometan infracciones a las reglas establecidas en esta Ley.

1) Cada apartamento se dedicará únicamente al uso dispuesto para el mismo en la escritura a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley.
2) Ningún ocupante del apartamento producirá ruidos o molestias ni ejecutará actos que perturben la tranquilidad de los demás titulares o vecinos.
3) Los apartamentos no se usarán para fines contrarios a la ley, a la moral, orden público y a las buenas costumbres.
4) Cada titular deberá ejecutar a sus únicas expensas las obras de modificación, reparación, limpieza, seguridad y mejoras de su apartamento, sin perturbar el uso y goce legítimo de los demás. Será deber ineludible de cada titular realizar las obras de reparación y seguridad, tan pronto sean necesarias para que no se afecte la seguridad del inmueble ni su buena apariencia**.** Todo titular u ocupante de un apartamento vendrá obligado a permitir en su apartamento las reparaciones o trabajos de mantenimiento que exija el inmueble, permitiendo la entrada al apartamento para su realización.

   En casos donde exista una situación de emergencia o de urgencia que requiera del acceso inmediato al apartamento para realizar obras de mitigación o reparación y no sea posible localizar al titular

u ocupante del apartamento para que autorice el acceso al mismo, la Junta de Directores tendrá facultad para autorizar la entrada del personal necesario para remediar dicha situación. Para propósitos de este Artículo, se entenderá por situación de emergencia o urgencia, aquellas que requieran de obras de mitigación o reparación para evitar daños mayores a la propiedad del titular, al inmueble o la propiedad de los restantes titulares. Cuando sea necesario el acceso al interior de un apartamento sin notificación previa al titular u ocupante, se levantará un acta recogiendo las circunstancias que dieron paso a la intervención y un recuento de lo acontecido.

Cuando la Junta de Directores o el Agente Administrador tengan que intervenir para la detección de una filtración o problema que esté afectando áreas privadas, comunes o comunes limitadas y surja de la investigación que el problema proviene de un apartamento, el titular de dicha unidad tendrá que rembolsar los gastos en que incurra el condominio. Estos gastos pasarán a formar parte de la próxima cuota de mantenimiento, de forma que de no pagarse el gasto junto con esta, la totalidad de la deuda será considerada como un plazo en atraso. La Junta de Directores y/o la administración no estará obligada a aceptar pagos parciales por concepto de esta deuda. El monto del gasto será notificado

inmediatamente al titular.

5) Ningún titular u ocupante podrá, sin el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, cambiar la forma externa de la fachada, ni decorar o cambiar las paredes, puertas o ventanas exteriores con diseños, colores o tonalidades distintas a las del conjunto. Cuando una propuesta de cambio de la forma externa de la fachada, decoración de las paredes, puertas o ventanas exteriores con colores o tonalidades distintas a las del conjunto, sea sometida a votación del Consejo de Titulares será suficiente la aprobación de por lo menos dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes.

Una vez las agencias concernidas emitan una advertencia de huracán o tormenta, el uso de cualquier tipo de tormentera temporera o removible no constituirá alteración de la fachada. En cuanto a las permanentes, la Junta de Directores solicitará cotizaciones y alternativas de diseño, tipo y color específico y se las presentará al Consejo de Titulares, que por votación mayoritaria decidirá las que se instalarán. Las tormenteras temporeras deberán removerse pasado el aviso o advertencia de huracán o tormenta, o luego de ocurrir el siniestro, salvo que el área protegida por ellas

quede de tal forma averiada que éstas constituyan la única protección provisional.

La selección e instalación de tormenteras y ventanas se llevará a cabo conforme haya sido especificado por el Desarrollador. Toda tormentera y/o ventana a instalarse seguirá las especificaciones de modelo e instalación que haya certificado el Desarrollador como el apropiado para el edificio, y según haya sido certificado por un ingeniero licenciado, perito en la materia. Además, toda ventana o tormentera a instalarse deberá cumplir con los códigos de construcción vigentes.

Cuando a juicio de perito no se puedan reparar o sustituir los equipos o elementos originales del edificio que forman parte de su diseño arquitectónico, tales como ventanas, puertas, rejas u ornamentos, el Consejo de Titulares decidirá por voto mayoritario el tipo y diseño del equipo o elemento que sustituirá al original. Cualquier titular que interese sustituir tales elementos o equipo, tendrá que hacerlo conforme al tipo y diseño adoptado por el Consejo. La imposición a todos los titulares de efectuar la sustitución requerirá que se cumpla con los requisitos dispuestos en el Artículo 44 de esta Ley sobre obras de mejora.

El Consejo de Titulares podrá permitir, por voto mayoritario, que subsistan o se instalen portones de rejas colocadas en áreas

comunes por uno o varios titulares, si ello obedece a dotar de mayor seguridad a sus respectivos apartamentos, siempre que con ello no se afecte el disfrute o la seguridad de otros apartamentos o se obstaculice el acceso a otras áreas comunes.

6) Todo titular deberá contribuir con arreglo al porcentaje de participación fijado a su apartamento en la escritura de constitución, y a lo especialmente establecido, conforme al inciso (f) del Artículo 44 de esta Ley, a los gastos comunes para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades, incluidas las derramas, primas de seguros, el fondo de reserva, o cualquier otro gasto debidamente aprobado por el Consejo de Titulares.

7) Todo titular observará la diligencia debida en el uso del inmueble, y en sus relaciones con los demás titulares, y responderá ante éstos por las violaciones cometidas por sus familiares, visitas o empleados, y en general por las personas que ocupen su apartamento por cualquier título, sin perjuicio de las acciones directas que procedan contra dichas personas.

8) Ningún titular u ocupante de una unidad podrá instalar o adherir objeto alguno en las paredes que pueda constituir un peligro para la seguridad de cualquier persona, de la propiedad comunal o la privada.

9) Todo titular u ocupante cumplirá estrictamente con las disposiciones de administración que se consignen en esta ley, en la escritura y en el Reglamento.

10) El adquirente de un apartamento, acepta la condición manifiesta de los elementos comunes del condominio en la forma en que éstos se encuentren físicamente al momento de adquirir. A este adquirente se le atribuirá el conocimiento de los cambios manifiestos que existan en el inmueble para todos los efectos de la tercería registral.

Artículo 36.- Arrendamientos de los apartamentos a corto plazo

En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal no se podrá prohibir el arrendamiento de los apartamentos a corto plazo. El Consejo de Titulares podrá regular la forma en que se llevarán a cabo los mismos y podrá imponer una cuota mensual especial, la cual no podrá ser mayor a la cuota de mantenimiento, a los titulares que arrienden su apartamento a corto plazo. Cualquier prohibición en una escritura matriz, o reglamento del arrendamiento a corto plazo, se tendrá por no puesta.

Artículo 37.- Estacionamiento como elemento común

Cuando el estacionamiento fuere elemento común, todo titular tendrá derecho a hacer uso de un espacio de estacionamiento con capacidad para acomodar un automóvil por cada apartamento de que fuere propietario que estuviere ocupado. Ningún titular podrá hacer uso de un espacio de estacionamiento que exceda aquella cabida, si con ello priva a otro titular del disfrute efectivo de tal elemento común. Si el número de espacios de estacionamiento con capacidad para acomodar un automóvil

fuere menor que el número de apartamentos y hubiese más titulares interesados en ocuparlos que los espacios disponibles, éstos se sortearán entre los interesados para su uso durante el período de tiempo que disponga el Consejo de Titulares, de forma tal que se garantice el acceso de dichos espacios a todos los interesados.

Por acuerdo mayoritario del Consejo de Titulares, podrá autorizarse el estacionamiento de vehículos en las áreas comunes de rodaje para el disfrute de todos los titulares. En caso de que el número de dichos espacios sea menor que el número de titulares interesados en ocuparlos se procederá a sortearlos, conforme se dispone en el párrafo anterior. El Consejo de Titulares determinará las condiciones y requisitos para participar en el sorteo, incluido el cobro de un canon de arrendamiento, si así lo estimare conveniente, y podrá adoptar cualquier otra medida para el mejor uso de esta área de estacionamiento, siempre que con ello no se menoscabe el disfrute o el acceso a los espacios privados.

Por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, se podrán habilitar o construir áreas adicionales de estacionamiento, siempre y cuando, con ello no se afecten sustancialmente las áreas verdes, se obtengan los permisos necesarios de las agencias gubernamentales pertinentes y se cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 44 de esta Ley. Las áreas así habilitadas, podrán constituirse por igual votación como elemento común o como anejos de los apartamentos, en cuyo caso estarán sujetos a lo dispuesto en el Inciso b del Artículo 17 de esta Ley.

Artículo 38.- Alquiler y Venta de Estacionamientos

Todo titular de un estacionamiento individualizado, que no esté sujeto a la titularidad de un apartamento, que pueda vender o alquilar el mismo, deberá dar notificación adecuada y prioridad a los titulares del condominio. El titular del estacionamiento vendrá obligado a colocar un anuncio visible en el condominio por un período de treinta (30) días y tendrá que notificar su intención de vender o arrendar el estacionamiento a la Junta de Directores del condominio en un término de diez (10) días con anterioridad al período de treinta (30) días de colocar el anuncio de venta o arrendamiento en el condominio.

Se autoriza a la Junta de Directores del condominio, con la anuencia de la mayoría del Consejo de Titulares, a adquirir mediante compra o arrendamiento aquellos estacionamientos que estén a la venta por titulares de estacionamientos.

Cualquier transacción o venta de un lote de estacionamiento contrario a lo dispuesto en esta Artículo será nula.

Artículo 39.- Indivisión de elementos comunes

Los elementos comunes, generales y limitados, se mantendrán en indivisión forzosa y no podrán ser objeto de la acción de división de la comunidad. Cualquier pacto en contrario será nulo.

El trámite necesario para el adecuado y más eficaz funcionamiento y mantenimiento de los equipos o elementos comunes generales le corresponde a la Junta de Directores ajustándose a las directrices impartidas y al presupuesto aprobado por el Consejo de Titulares. Lo relativo a los elementos comunes limitados corresponde a los titulares de los apartamentos a los que fueron destinados los mismos. En caso de que los

titulares beneficiados no realicen las obras de mantenimiento de sus respectivos elementos comunes limitados y con ello se perjudiquen el inmueble o los restantes titulares, la Junta de Directores podrá realizarlas a costa de los titulares a quienes se destinaron los referidos elementos. El gasto por el mantenimiento realizado será unido a las cuotas de mantenimiento de los titulares que lo tienen asignado.

Todo titular tiene la obligación de permitir el paso por los elementos comunes limitados de que disfrute su apartamento, cuando ello sea necesario para la realización de obras de reparación y mantenimiento de equipo o elementos comunes. El acceso se coordinará con el titular en cuestión, velando porque se obstaculice lo menos posible el disfrute del apartamento. Si no es posible localizar a los titulares, la Junta de Directores contratará, cerrajeros y el profesional que sea necesario para entrar a la propiedad y realizar la labor de reparaciones y/o mantenimiento necesarias. El costo que signifique el realizar la labor se incluirá a la cuota de mantenimiento de los titulares de los apartamentos a los que fueron destinados dichos elementos comunes limitados, proporcionalmente.

Se prohíbe al Gobierno de Puerto Rico, así como a cualquiera de sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, y a los municipios, ejercitar su poder de dominio eminente mediante expropiación forzosa sobre cualquier terreno, superficie, área, dependencia, estructura, local, o cosa alguna que constituya un elemento común general o limitado de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal de modo independiente del condominio del que forman parte.

Artículo 40.- Uso de los elementos comunes

Cada titular podrá usar de los elementos comunes conforme a su destino, sin impedir o estorbar el legítimo derecho de los demás.

El Consejo de Titulares, por voto mayoritario, podrá aprobar la instalación de equipos en áreas comunes para beneficios de éste, de varios titulares o de un titular en específico para su beneficio y disfrute. Esta aprobación estará limitada a que la instalación no menoscabe el disfrute de otro apartamento, en cuyo caso se requerirá el consentimiento del titular afectado. También será requisito, según sea necesario, presentar, por los interesados, una certificación de un perito de que no se altera la fachada sustancialmente y otra certificación de que dicha instalación no afecta la seguridad o solidez del edificio. El titular o titulares a los que se le apruebe la instalación de dichos equipos serán responsables de todos los costos relacionados a la adquisición, instalación, mantenimiento y cualquier otro asunto relacionado al mismo.

Los titulares que originalmente no hubiesen contribuido a dichas mejoras, podrán beneficiarse de ellas, si los que incurrieron en el costo así lo aceptaran y estos pagara lo que hubiera sido su aportación más cualquier costo que conlleve el poder beneficiarse ese equipo.

En todo caso, si la ubicación del equipo afecta la fachada del edificio, su instalación requerirá el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes. El Consejo de Titulares podrá imponer una cuota especial a los apartamentos que se beneficien de esta autorización, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 44 de esta Ley.

Artículo 41.- Prohibición de construcciones nuevas u obras adicionales sin el consentimiento del Consejo de Titulares

Ningún titular podrá, sin el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, y sin contar con los permisos correspondientes de las agencias pertinentes, construir nuevos pisos, hacer sótanos o excavaciones, o realizar obras que afecten a la seguridad, el conjunto arquitectónico, fachada, solidez y conservación del edificio.

Artículo 42.- División de apartamentos; consentimiento de titulares

A menos que la escritura matriz, el Reglamento del condominio o la Oficina de Gerencia de Permisos específicamente lo prohíban, los apartamentos y sus anejos podrán ser objeto de división material, mediante segregación, para formar otra u otras unidades susceptibles de aprovechamiento independiente; o podrán ser aumentados por agrupación de otras partes colindantes del mismo inmueble; pero ninguna segregación o agrupación así realizada tendrá el efecto de variar el destino o uso dispuesto en la escritura matriz para el apartamento o apartamentos que quedaren modificados.

En tales casos se requerirá, además, del consentimiento de los titulares afectados, la aprobación por mayoría del Consejo de Titulares, correspondiéndole a la Junta de Directores la fijación de los porcentajes o cuotas de participación, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley y sin alterar los porcentajes correspondientes a los restantes titulares. La nueva descripción de los apartamentos afectados, así como los

porcentajes correspondientes, deberán consignarse en la escritura pública de segregación o agrupación que se otorgue, y tendrá que inscribirse dentro de los treinta (30) días siguiente a la otorgación. La segregación o agrupación no surtirá efecto hasta tanto se inscriba en el registro particular de cada una de las fincas filiales afectadas, dejándose copia certificada archivada en el Registro de la Propiedad, unida a la escritura matriz. A dicha copia certificada se unirá un plano, certificado por un ingeniero o arquitecto, autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indique claramente los particulares del apartamento o apartamentos según resulten modificados. Cuando se trate de una segregación, dicho plano deberá también aparecer aprobado y certificado por la Oficina de Gerencia de Permisos.

Artículo 43.- La reagrupación no impedirá la constitución posterior del inmueble en propiedad horizontal

La reagrupación prevista en el Artículo 68 de esta Ley no impedirá, en modo alguno, la constitución posterior del inmueble en propiedad horizontal, cuantas veces así se quiera y se observe lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 44.- Consejo de Titulares - Poderes y deberes

El Consejo de Titulares constituye la autoridad suprema sobre la administración del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal. Estará integrado por todos los titulares. Sus resoluciones y acuerdos, adoptados en asambleas debidamente convocadas y constituidas, serán de ineludible cumplimiento por todos y cada uno de los titulares, ocupantes o residentes y demás personas que se relacionen con el condominio.

El Consejo de Titulares tendrá personalidad jurídica propia y de sus obligaciones frente a terceros, responderán los titulares de forma subsidiaria y sólo con su apartamento.

El Consejo de Titulares no podrá asumir la forma corporativa o de sociedad.

El Consejo de Titulares de un condominio, ya sea residencial, comercial, o una combinación de ambos, los ingresos de todas sus actividades u operaciones y todos sus activos, estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, o cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

Corresponde al Consejo de Titulares:

a) Elegir, por el voto afirmativo de la mayoría, las personas que habrán de ocupar los siguientes cargos:

    1) Junta de Directores. - En los condominios donde concurran más de cuarenta (40) titulares deberá elegirse una Junta de Directores con, por lo menos, un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. El Reglamento podrá disponer para puestos adicionales. Los tres directores indicados deberán ser electos por separado a cada puesto.

    Salvo el cargo de Vocal, los demás oficiales electos necesariamente pertenecerán al Consejo de Titulares. El apoderado de un titular que acredite mandato expreso de éste, por virtud de escritura de poder, conforme establece la Ley, e inscrito en el Registro de

Poderes y Testamentos, podrá ser electo para ocupar el cargo de Vocal. Los directores responderán personalmente por sus acciones mientras actúen como tales, sólo cuando incurran en delito, fraude o negligencia crasa, siendo el Consejo de Titulares quien posee la causa de acción para reclamar la violación fiduciaria. En cualquier otro caso en que se le imponga responsabilidad pecuniaria a un titular por sus gestiones como director, el Consejo de Titulares cubrirá dichos gastos. El Consejo podrá adquirir pólizas de seguros que cubran estos riesgos.

No obstante, lo anterior, los directores salientes o que hayan cesado en sus funciones, tendrán la obligación de participar, asistir y procurar que se lleve a cabo el proceso de transición entre la Junta de Directores saliente y la entrante, incluyendo su deber de suministrar documentos, datos, libros, registros, y cualquier otra información, sea en formato físico, electrónico o digital, relevante a la administración y buen gobierno del régimen. Además, tendrán la obligación de asistir y firmar los documentos necesarios para el traspaso de firmas ante las entidades bancarias pertinentes. El incumplimiento de un director con dicha obligación dará lugar a que se le imponga responsabilidad pecuniaria en su capacidad personal y/o la imposición de sanciones de hasta cien dólares ($100.00) a partir de la fecha de incumplimiento hasta que cumpla

lo dispuesto en el presente inciso conforme disponga el foro con jurisdicción.

Ninguna persona podrá ocupar un puesto en la Junta por más de tres (3) términos consecutivos. Una vez haya ocupado un puesto por tres (3) términos consecutivos dicha persona no podrá ocupar el mismo puesto en la Junta hasta transcurridos dos (2) años desde que ocupó ese puesto. No obstante lo anterior, si en una asamblea debidamente convocada y constituida para elegir los puestos de la Junta de Directores, no hay una persona disponible para ocupar el puesto en la Junta de la persona que lleva tres (3) términos consecutivos en un puesto, como excepción a la regla establecida en este Artículo, la persona que lleva tres (3) términos consecutivos en dicho puesto podrá ser elegible a ocupar ese puesto por términos adicionales siempre y cuando no haya nadie dispuesto a ocuparlo o habiendo un solo candidato, el Consejo de Titulares no ratifique dicha nominación con el voto mayoritario.

2) El Agente Administrador, ya sea persona natural o jurídica, quien podrá o no pertenecer a la comunidad de titulares, y en quien el Consejo de Titulares, el Director o la Junta de Directores podrá delegar las facultades y deberes que les permita delegar el Reglamento.

   i. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor

podrá adoptar reglamentación para capacitar o certificar a los Agentes Administradores y el pago de los derechos correspondientes. Ningún miembro de la Junta de Directores, podrá fungir como Agente Administrador mientras ocupe dicho cargo.

ii. Todo contrato de administración, deberá contener los siguientes requisitos mínimos: (1) una póliza, a cargo del Agente Administrador, de responsabilidad pública con cubierta mínima de quinientos mil dólares ($500,000.00); (2) una póliza, a cargo del Agente Administrador, sobre riesgos por deshonestidad o constitutivos de delito o fraude (crime), (3) una póliza, a cargo del Agente Administrador, sobre responsabilidad profesional con cubierta mínima de quinientos mil dólares ($500,000.00), (4) poseer una póliza vigente obrero-patronal expedida por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y (5) presentar un Certificado Negativo de Antecedentes Penales. De ser el Agente Administrador una persona jurídica, el Certificado Negativo de Antecedentes Penales será del Oficial Principal de la entidad y de todas las personas naturales que trabajen directamente en la administración de dicho condominio. Los requisitos aquí establecidos deberán estar vigentes en todo

momento que se persista la relación contractual. Será deber del Agente Administrador de suministrar los documentos que acrediten el cumplimiento y será deber de la Junta de Directores, solicitar los mismos.

iii. En caso de un cambio de Agente Administrador, el Agente Administrador saliente deberá entregar mediante un acuse de recibo, todos los registros, documentos, llaves y propiedades pertenecientes al Consejo de Titulares al momento de ser requeridos por la Junta de Directores y se prohíbe la retención de estos. De existir alguna controversia sobre su terminación como Agente Administrador, este deberá presentar una reclamación judicial o someter el asunto a mediación de conflictos, pero en ningún caso podrá retener los registros, documentos y demás propiedad cuya entrega requiere este inciso.

En caso de un Agente Administrador que sea a su vez un titular del condominio que administraría, no podrá mantener deudas de cuotas de mantenimiento, derramas, y/o primas de pólizas matrices del condominio y durante su vigencia.

Salvo que el Reglamento disponga otra cosa estos nombramientos serán por un año prorrogable tácitamente por períodos iguales.

b) Conocer las reclamaciones que los titulares de los apartamentos formulen contra los aludidos en el inciso (a) y tomar las medidas correspondientes, que puede incluir la remoción de los mismos, por acuerdo mayoritario tomado en reunión extraordinaria convocada al efecto.

c) Aprobar el presupuesto anual y el estado de situación financiera según dispone el Artículo 48 (f) de esta Ley, y las cuentas por pagar correspondientes al año que finalizó. El presupuesto anual podrá tomar en consideración el impago de cuotas de mantenimiento y derramas.

d) Aprobar la ejecución de obras extraordinarias y mejoras y recabar fondos para su realización. El presupuesto anual incluirá una partida de fondo de reserva que no será menor del cinco por ciento (5%) del presupuesto total de gastos del condominio para ese año. La aportación se depositará mensualmente en la cuenta independiente de reserva a base de lo que hubiera sido el recaudo de las cuotas de mantenimiento del mes transcurrido.

Dicho fondo se irá nutriendo hasta alcanzar una suma igual al dos por ciento (2%) del valor de reconstrucción, cuando el Consejo de Titulares decidirá si se continúa o no aportando al mismo. Los dineros se conservarán en una cuenta especial, separada de la de operaciones, y sólo podrá disponerse de todo o parte del mismo para la realización de obras extraordinarias o urgentes y para las obras de mejora, según se dispone a continuación. Una vez el balance del fondo sea menor al mínimo antes dispuesto, deberán restituirse las aportaciones mensuales hasta alcanzar nuevamente el 2% del valor de reconstrucción del

inmueble.

1. Obras Extraordinarias. - El Director, el Presidente y/o el Tesorero podrán realizar retiros del fondo de reserva para costear este tipo de obra, previa autorización mayoritaria del Consejo de Titulares debidamente convocado en asamblea extraordinaria para atender este asunto específico.
2. Obras Urgentes.- El Director, el Presidente y/o el Tesorero podrán realizar retiros del fondo de reserva para toda obra urgente no prevista en el presupuesto anual, previa autorización mayoritaria del Consejo de Titulares debidamente convocado en asamblea extraordinaria para atender este asunto específico. La asamblea para autorizar el desembolso se convocará y celebrará en un término expedito no menor de veinticuatro (24) horas. La notificación podrá ser mediante entrega personal, debajo de cada puerta o por cualquier medio alterno disponible, incluyendo correo electrónico.
3. Obras de Mejoras.- Las obras de mejora sólo podrán realizarse, inclusive aquellas que requieran imponer una derrama, mediante la aprobación de dos terceras (2/3) partes de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes.

   Los titulares que posean elementos comunes limitados podrán realizar, a su costo, y luego de obtener el consentimiento de todos los titulares beneficiados, aquellas mejoras o inversiones que estimen convenientes para tales elementos comunes, siempre y cuando, las mismas no afecten la

seguridad y solidez del edificio, ni menoscaben el disfrute de ninguna de las restantes unidades por parte de sus titulares.

En los condominios exclusivamente comerciales o profesionales, las dos terceras partes (2/3) de los titulares, que a su vez, reúnan las dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, podrán aprobar las obras de mejora que estimen pertinentes, sin que para ello tengan que estar disponibles el dinero en el fondo de reserva que se establece en este Artículo. Por igual número de votos, podrá variarse el uso fijado a un área o a un local comercial o profesional, si así lo autoriza la escritura matriz.

4. Obras para Atender Estado de Emergencia.- El Director, el Presidente y/o el Tesorero podrán realizar retiros del fondo de reserva para todo gasto operacional para atender un "Estado de Emergencia", previa autorización mayoritaria del Consejo de Titulares debidamente convocado en asamblea extraordinaria para atender este asunto específico. La asamblea para autorizar el desembolso se convocará y celebrará en un término expedito no menor de veinticuatro (24) horas. La notificación de convocatoria para asamblea extraordinaria para aprobar el desembolso podrá ser mediante entrega personal, debajo de cada puerta o por cualquier medio alterno disponible, incluyendo correo electrónico. Se entenderá que existe un "Estado de Emergencia" cuando así lo decreten las autoridades pertinentes.

e) Independiente a lo dispuesto en los incisos anteriores, no se aprobarán cambios u

obras de mejora que menoscaben el disfrute de algún apartamento sin contar con el consentimiento de su titular. La oposición de un titular a la realización de una mejora deberá ser fundamentada y no por mero capricho de éste. La declaración de una posición caprichosa deberá ser aprobada por mayoría del Consejo de Titulares. Tampoco podrán aprobarse obras, si las mismas, a juicio de perito, menoscaban la seguridad o solidez del edificio. La alteración de la fachada del diseño arquitectónico del inmueble requerirá el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes.

f) Imponer mediante el voto afirmativo de la mayoría de los titulares, una cuota especial:

1. Al titular del apartamento cuyos ocupantes o visitantes, sin impedir o estorbar el legítimo derecho de los demás titulares, regularmente, hagan uso tan intenso de cualquier elemento común, que los gastos de operación, mantenimiento o reparación de dicho elemento común sobrepasen los que razonablemente deban incurrirse en el uso normal y corriente de la referida facilidad.
2. Al titular del apartamento que por la naturaleza de la actividad que legítimamente lleva a cabo en su apartamento, conforme al destino que le ha sido asignado al mismo en la escritura de constitución, ocasione unos gastos comunes mayores a los que habría que incurrir si en el apartamento en cuestión no se llevase a cabo la referida actividad. La cantidad

impuesta para cubrir el importe del exceso de gastos de referencia se añadirá y será exigible como parte de los gastos comunes atribuibles a dichos apartamento.

3. Al titular del apartamento que arriende su apartamento a corto plazo. Dicha cuota no podrá ser mayor a la cuota de mantenimiento. La cantidad impuesta para cubrir el importe del exceso de gastos de referencia se añadirá y será exigible como parte de los gastos comunes atribuibles a dichos apartamento.

g) Aprobar por mayoría simple, la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o la movilidad de personas con impedimentos físicos.

h) Aprobar o enmendar el Reglamento a que se refiere el Artículo 13 de esta Ley.

i) Autorizar a la Junta de Directores, mediante delegación expresa en el Reglamento, para imponer multas al titular por las violaciones a las normas de convivencia estatuidas en la escritura matriz, la ley o el Reglamento cometidas por parte del titular su residente, su visitante o su suplidor hasta la suma de trescientos dólares ($300.00) por cada violación incurrida. Cada nueva violación deberá ser notificada al titular multado. Una vez resuelta de manera final cualquier controversia suscitada sobre la validez y el carácter exigible de la multa, y de no pagarla se procederá con la suspensión de servicios tal y como se hace con la falta de pago de las cuotas de mantenimiento.

j) Intervenir y tomar decisiones sobre aquellos asuntos de interés general para la comunidad así, como tomar aquellas medidas necesarias y convenientes para el

mejor servicio común.

Artículo 45.- Reuniones, notificaciones, procedimientos

El Consejo de Titulares se reunirá por lo menos una (1) vez al año para aprobar los presupuestos y cuentas, y en las demás ocasiones que convoque el Director, el Presidente de la Junta de Directores, una mayoría de los miembros de la Junta de Directores, o la quinta (1/5) parte de los titulares o un número de éstos cuyos apartamentos representen al menos el veinte por ciento (20%) de los porcentajes de participación en las áreas comunes. La convocatoria por titulares requerirá notificación previa no menor a quince (15) días de la fecha seleccionada para la celebración de la asamblea.

La convocatoria estará firmada por la persona o personas que convoquen e indicará los asuntos a tratar y hora, día y lugar de la reunión. Las citaciones se harán por escrito, entregándose en el apartamento perteneciente al titular que lo resida, por medio de carta que el sistema de correo pueda certificar su envío, por correo electrónico o por cualquier otro medio, siempre que la administración pueda validar su envío en caso de cuestionarse por el titular, siempre dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular al registrarse.

Si intentada una notificación de convocatoria al titular fuese imposible practicarla por no residir en su apartamento y el Consejo no tener ningún método alterno de notificación, se entenderá realizada la misma, mediante la colocación de la convocatoria en el tablón de edictos del Consejo de Titulares, o en lugar visible de uso general habilitado al efecto, con diligencia expresiva de la fecha y motivos por los que

se proceda esta forma de notificación, firmada por la persona o personas que convocan. Para que la notificación practicada de esta forma produzca plenos efectos jurídicos, deberá realizarse al menos tres (3) días previos a la fecha de la asamblea.

La citación para la asamblea ordinaria anual, cuya fecha se fijará en el Reglamento, se hará cuando menos con quince (15) días de antelación, y para las extraordinarias, un mínimo de cinco (5) días de antelación a su celebración, excepto que se establezca distinto en otro Artículo de esta Ley.

El Consejo podrá reunirse válidamente en asamblea aún sin convocatoria, siempre que concurran la totalidad de los titulares y así lo decidan.

No será necesaria la celebración de una asamblea del Consejo de Titulares para determinado propósito si todos los titulares con derecho a votar en dicha asamblea renunciaren a la referida asamblea y consintieren por escrito a que se tome la acción propuesta.

La Junta de Directores tendrá la facultad para requerir la presencia del Agente Administrador, asesores legales, y/o cualquier otra persona que pueda aportar, por sus conocimientos, información a uno o más temas de la agenda.

Artículo 46.- Voto; representación

La asistencia a las asambleas del Consejo de Titulares será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar esta última un escrito firmado por el titular. El poder tendrá que estar fechado e indicará las fechas de la asamblea para la que se autoriza la representación, excepto que se trate de un poder general otorgado ante notario e inscrito en el Registro de Poderes y Testamentos. La

autenticidad de la firma del titular se validará mediante el Registro de Titulares y tendrá que ser entregado con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes de comenzar la asamblea.

La representación en las asambleas del Consejo de Titulares en los que exista por lo menos un apartamento dedicado a vivienda, la podrán ejercer solamente personas mayores de edad que, a su vez, sean titulares que no adeuden dos (2) o más cuotas de mantenimiento, y/o derramas y/o multas vencidas por más de sesenta (60) días, y/o primas del seguro matriz, familiares de éste hasta el segundo grado de consanguinidad, el cónyuge o arrendatarios del condominio, o que sean mandatarios del titular en virtud de poder otorgado ante notario e inscrito en el Registro de Poderes y Testamentos o un abogado admitido al ejercicio de la profesión que valide de forma fehaciente, ser el representante legal del titular. Ninguna de las personas autorizadas a representar a un titular podrá ejercer el derecho al voto en representación de más de un titular. En caso de matrimonios, que a su vez, al menos uno de ellos es titular, solo podrán representar a un titular adicional. Ninguna persona que comparece a asamblea representando a un titular, podrá ejercitar el derecho al voto por delegación en representación de más de un titular.

El poder para representar a un titular da derecho al voto más no a hacer expresiones o hacer proposiciones.

Cada titular tendrá derecho a un voto independientemente del número de apartamentos de que es propietario, para efectos del cómputo de mayoría numérica de titulares, y/o derecho al voto con arreglo al porcentaje correspondiente a su

apartamento para efectos del cómputo de mayoría de porcentajes, dependiendo de la definición del concepto de mayoría que rija para el inmueble. Se computará el por ciento de participación que sea mayor entre los apartamentos que pertenezcan a un mismo titular.

Cuando uno o más apartamentos pertenecieren a una persona jurídica, ésta designará, mediante resolución corporativa, a la persona que la representará para que asista a las asambleas y ejercite el derecho al voto que le corresponda. En ausencia de la resolución corporativa no podrá registrarse el voto de ese apartamento en las decisiones del Consejo de Titulares.

Si algún apartamento pertenece pro indiviso a diferentes propietarios, éstos nombrarán a una sola persona para que represente a la comunidad. En ausencia de la designación por escrito del representante de los propietarios no podrá registrarse el voto de ese apartamento en las decisiones del Consejo de Titulares. La persona designada será la única que podrá representar a otro titular.

Si el apartamento se hallare en usufructo, la asistencia y el voto corresponden al nudo propietario, quién salvo manifestación en contrario, se entenderá representado por el usufructuario.

Artículo 47.- Acuerdos del Consejo, normas**;** notificación de ausentes

Los acuerdos del Consejo de Titulares se someterán a las siguientes normas:

a) Los titulares presentes en la asamblea tendrán autoridad para descargar los asuntos contenidos en la agenda de la asamblea.

b) La mayoría requerida reglamentariamente para la adopción de acuerdos se

computará tomando como cien por ciento (100%) el número de titulares presentes o representados al momento de votarse por el acuerdo, excepto en aquellos casos en que se requiera unanimidad o del voto de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, en cuyo caso, se requerirá dar cumplimiento con las disposiciones del inciso (c), siguiente.

c) Cuando los titulares presentes en una asamblea convocada para tomar un acuerdo que requiera unanimidad o de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes estos adoptasen dicho acuerdo, aquellos que, debidamente citados no hubieren asistido serán notificados de modo fehaciente y detallado del acuerdo adoptado, y, si en un plazo de treinta (30) días a partir de dicha notificación no manifestaren en la misma forma su discrepancia quedarán vinculados por el acuerdo que no será ejecutable hasta que transcurra tal plazo, salvo que antes manifestaren su conformidad.

La oposición a un acuerdo que requiera unanimidad o dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes deberá fundamentarse expresamente, bien en la asamblea o por escrito, según se dispone en el párrafo anterior, y en ningún caso podrá basarse en el capricho o en la mera invocación del derecho de propiedad. La oposición infundada se tendrá por no puesta. La declaración de un voto caprichoso será tomada por el Consejo de Titulares en la asamblea en

cuestión.

Una vez se acuerde realizar determinado gasto, obra, o proyecto que requiera el voto de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, los detalles o medidas accesorias para la ejecución y realización final de tal obra o proyecto, no estarán sujetos a la aprobación de todos los titulares, bastando para ello, en caso de requerirse una consulta al Consejo, la autorización por voto mayoritario.

d) Los acuerdos del Consejo se reflejarán en un libro de actas. Las actas contendrán necesariamente el lugar, fecha y hora de la asamblea, asuntos propuestos, número de titulares presentes, con expresión de sus nombres, forma en que fue convocada la asamblea, texto de las resoluciones adoptadas, los votos a favor y en contra y las explicaciones de votos o declaraciones de que cualquier titular quiera dejar constancia.

e) Las actas serán firmadas al final de su texto por el Presidente y el Secretario, o por el Director, o por las personas que ejercían tal función en la asamblea donde se adoptó el acuerdo, y serán sometidas para corrección del Consejo de Titulares. En caso de no haber presidente y/o secretario, podrán firmarse por al menos dos miembros de la Junta a menos que solo haya un director en la Junta de Directores en cuyo caso éste podrá firmarlas solo. El acta oficializada con ambas firmas dará constancia prima facie de lo trascendido en la asamblea y de los acuerdos alcanzados por el Consejo de Titulares.

Artículo 48.- Poderes y deberes del Director o Junta de Directores

El Director o la Junta de Directores constituye el órgano ejecutivo de la comunidad de titulares. Solo podrán ser nominados y elegidos los titulares que no adeuden dos o más plazos de cuotas de mantenimiento, y/o derramas y/o multas de más de sesenta (60) días de vencidas, y/o primas del seguro matriz y además deberá mantener tal estado en sus cuentas durante el período de su incumbencia. El cuerpo directivo tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Atender todo lo relacionado con el buen gobierno, administración, vigilancia y funcionamiento del régimen y en especial lo relativo a las cosas y elementos de uso común y los servicios generales, y hacer a estos efectos las oportunas advertencias y apercibimientos a los titulares.
b) Preparar con la debida antelación y someter al Consejo de Titulares el presupuesto anual.
c) Dirigir los asuntos financieros concernientes a las recaudaciones y pagos y anotar detalladamente en un libro las partidas de ingresos y gastos que afecten al inmueble y a su administración, fijándoles por orden de fecha y especificando los gastos de conservación y reparación de los elementos comunes y tener disponibles para su examen por todos los titulares en días y horas hábiles que se fijarán para general conocimiento tanto del libro expresado como los comprobantes acreditativos de las partidas anotadas.
d) Cobrar a los titulares las cantidades con que deben contribuir a los gastos comunes y realizar los demás cobros y pagos que sean necesarios, extendiendo los correspondientes recibos y cheques.

e) Abrir las cuentas bancarias necesarias a nombre del Consejo de Titulares, en las cuales depositará todos los ingresos del régimen, realizando los depósitos dentro del término de su recibo que fije el Reglamento; girar cheques contra dicha cuenta para realizar todos los pagos que sean necesarios, cuidando de no extenderlos al portador y que cada uno tenga su comprobante o recibo correspondiente.

f) Someter para la aprobación del Consejo de Titulares el estado de situación financiera correspondiente al último año fiscal o a todo aquel año que no se hubiere aprobado previamente. El estado de situación financiera deberá incluir un estado de ingresos y gastos indicando la cantidad total facturada y/o recibida por concepto de cuotas para gastos comunes y por otros conceptos, la remuneración percibida por el Agente Administrador, si alguna. Además, deberá incluir un estado de situación financiera indicando los balances de efectivo de cada fondo. Las cuentas a cobrar por concepto de gastos comunes y por otros conceptos, otros activos, las obligaciones incurridas y el balance o déficit acumulado a la fecha. El Director o la Junta de Directores será responsable de hacer que se notifique una copia del estado de situación financiera a todo titular con quince (15) días de antelación por lo menos, a la fecha en que se celebre la asamblea donde se someta para la aprobación el estado de situación financiera.

g) Atender a la conservación del inmueble y disponer las reparaciones ordinarias, conforme dispone el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Titulares y en cuanto a las extraordinarias, adoptar las medidas necesarias previa

aprobación del Consejo de Titulares.

h) Mantener el registro de titulares. El registro de titulares podrá llevarse y conservarse en cualquier forma y manera que permita acceder los datos que allí se consignan, conforme los establezca la Junta de Directores, ya sea en papel, o formatos electrónicos, digitales o conforme lo requiera algún programa o aplicación que se utilice para el almacenaje de dichos datos.

i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, del Reglamento, de la escritura matriz y de los acuerdos del Consejo de Titulares.

j) Cubrir cualquier vacante de los miembros de la Junta de Directores sujeto a revocación del Consejo de Titulares.

k) Relevar de sus funciones al Agente Administrador por justa causa. Se entenderá por justa causa, el desempeño negligente o culposo de sus funciones, la deshonestidad o la violación de las normas de buena conducta establecidas en el Reglamento del condominio o el incumplimiento de sus deberes establecidos contractualmente. El Director o la Junta de Directores deberá convocar al Consejo de Titulares no más tarde de treinta (30) días del relevo para informar de dicha acción, a fin de que éste actúe según estime conveniente.

l) Todas las demás que le sean asignadas por el Reglamento o por el Consejo de Titulares.

Artículo 49.- Poderes y Deberes del Presidente de la Junta de Directores

El Presidente representará en juicio y fuera de él a la comunidad en los asuntos que la afecten y presidirá las asambleas del Consejo de Titulares. Comparecerá a

nombre del condominio para otorgar las escrituras y demás documentos en los que el Consejo de Titulares sea parte. El presidente podrá tener a las personas que entienda necesario para que lo asistan en el proceso de presidir la asamblea.

Cuando se trate de acciones para hacer cumplir ésta o cualquier otra ley aplicable, el Reglamento del Condominio o los acuerdos del Consejo de Titulares, o cuando el Consejo de Titulares o la Junta de Directores, en representación de éste, deba comparecer en pleito como demandado o querellado, el Presidente podrá comparecer a nombre de dichos organismos y presentar las acciones y defensas que estime procedentes, seleccionando la representación legal que estime conveniente, previa consulta a la Junta. De las acciones tomadas, deberá notificar a los titulares dentro de los treinta (30) días siguientes.

Toda transacción judicial o extrajudicial que exceda de diez mil dólares ($10,000) deberá obtener la aprobación del Consejo de Titulares. En los condominios comerciales o profesionales, el Reglamento podrá fijar otra suma.

En todo caso, se presumirá que el Presidente de la Junta de Directores cuenta con la autorización del Consejo de Titulares para comparecer a nombre de éste en los foros pertinentes.

Artículo 50.- Poderes y Deberes del Secretario de la Junta de Directores

El Secretario tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Redactará las convocatorias a las reuniones del Consejo de Titulares y notificará las citaciones en la forma dispuesta en el Artículo 45 de esta Ley.

b) Redactará las actas de las asambleas del Consejo de Titulares y de la Junta de

Directores.

c) Certificará conjuntamente con el Presidente las actas de cada asamblea.

d) Expedirá con vista al libro de actas todas las certificaciones que fueren necesarias con la aprobación de la Junta de Directores.

e) Comunicará a los titulares ausentes, todas las resoluciones adoptadas, por el Consejo de Titulares y la Junta de Directores, en la forma que esta Ley dispone.

f) Custodiará y hará disponible para la revisión de los titulares que así lo soliciten, todo documento perteneciente al Consejo que obre en los archivos del condominio, tales como, pero sin limitarse a, documentos relacionados a la actividad fiscal del condominio, las actas de las asambleas del Consejo de Titulares, las actas de las reuniones de la Junta de Directores, y los contratos adjudicados. No será hará disponible para la revisión de un titular, la información personal de los demás titulares, a menos que otro Artículo de esta Ley así lo permita, o que el titular haya previamente autorizado la divulgación de dicha información.

g) Todas las demás funciones y atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean asignadas y/o delegadas por el Reglamento o el Consejo de Titulares.

Artículo 51.- Poderes y Deberes del Tesorero de la Junta de Directores

El Tesorero tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) El Tesorero será el custodio de todas las cuentas e instrumentos bancarios donde se hayan depositado o representen fondos del Consejo de Titulares sea cual fuera su fuente de recaudo.

b) Coordinará con el Agente Administrador, contadores y/o auditores que se contraten por la administración del condominio, los asuntos financieros concernientes a las recaudaciones y pagos y se asegurará que se anoten detalladamente en un libro o aplicación y/o programas de computadoras, las partidas de ingresos y gastos, fijándoles por orden de fecha y especificando los gastos de conservación y reparación de los elementos comunes.

c) Coordinará, además, que se tenga disponible, para el examen de todos los titulares, la información antes recopilada y los comprobantes acreditativos de las partidas anotadas en los días y horas hábiles que hayan sido informados a la comunidad.

d) Supervisará, en conjunto al recurso administrativo y contable que haya sido dispuesto para la administración del condominio, el cobro a los titulares de las cantidades con las que deben contribuir a los gastos comunes y dar continuidad a la gestión de cobro y pago que sea necesaria, extendiendo el recibo que corresponda por las sumas acreditadas que fueran requeridas, y figurando como firma autorizada en la expedición de cheques para el pago y desembolso de las obligaciones del condominio.

e) Recibirá, referirá al recurso contable contratado, y revisará mensualmente, todos los estados de las cuentas bancarias donde hayan depositados fondos comunes, verificando que los depósitos se hayan realizado dentro de un término que no se haya excedido de cinco (5) días laborables desde su fecha de recibo, y confirmando la validez y propiedad de todo cheque girado y cobrado, el que

nunca podrá ser librado al portador, y que para cada uno de esos desembolsos haya un comprobante o recibo correspondiente.

f) Preparará, y coordinará el envío, para someterlo a la aprobación del Consejo de Titulares quince (15) días previos a la fecha pautada para la asamblea anual, el estado de situación financiera al año que finaliza, indicando la cantidad total recibida por concepto de cuotas para gastos comunes y cualquier otro concepto, un desglose por partidas de todos los gastos incurridos, la remuneración percibida por el Agente Administrador, las cuentas a cobrar por gastos comunes o cualquier otro concepto, el balance para el próximo año y la cantidad disponible por concepto de fondo de reserva.

g) Redactará para la revisión de la Junta de Directores, el proyecto de presupuesto anual de gastos previsibles y de ingresos, precisando la cuota de mantenimiento que a base del porcentaje de participación le corresponde pagar a cada titular.

h) Hará depositar, en las cuentas correspondiente las cantidades cobradas y se asegurará que no se hagan retiros del fondo de reserva sin la aprobación del Consejo de Titulares.

i) Firmará las certificaciones que le sean solicitadas en torno al cumplimiento con planes de pago por deudas de cuotas y derramas que hubiera aprobado la Junta de Directores.

j) Supervisará que las suspensiones de los servicios que provienen de la infraestructura común del condominio que realice la administración, sea conformidad con los establecido en esta Ley.

k) Todas las demás funciones y atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean asignadas y/o delegadas por el Reglamento o el Consejo de Titulares.

Artículo 52.- Poderes y Deberes del Síndico

En los condominios donde no se logre elegir un Director o una Junta de Directores por no haber personas que puedan o quieran ocupar dichos puestos, cualquier titular podrá acudir al foro competente para solicitar que se designe a un síndico que realice las funciones que le corresponderían al Director o a la Junta. El tribunal, si se tratare de un condominio en el que no exista un apartamento dedicado a vivienda o el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, en los demás casos, al designar al síndico fijará los honorarios que corresponda pagarle, tomando en consideración el tipo de condominio y la complejidad de la gestión de dirección que deberá realizar, y dictará aquellas órdenes que fueren necesarias para garantizar la pronta elección de un Director o Junta de Directores. Los honorarios del síndico se incorporarán al presupuesto de gastos comunes y serán sufragados por los titulares como parte de sus cuotas de mantenimiento. El nombramiento del síndico será por seis (6) meses. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o el Tribunal, según corresponda, podrá relevar al Síndico de sus funciones a petición de cualquier titular o por justa causa.

Se entenderá por justa causa, entre otras, el desempeño negligente o culposo de sus funciones, la deshonestidad o la violación de las normas de buena conducta establecidas en el Reglamento del condominio.

El síndico rendirá informes trimestrales de sus gestiones a los titulares, notificándole con copia al tribunal o al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, según sea el caso. Salvo que el foro competente así lo autorice, el síndico no podrá desempeñarse a la vez como Agente Administrador.

Artículo 53.- Contratos con Suplidores de Materiales y Proveedores de Servicio por parte de la Junta de Directores

La Junta de Directores no podrá aprobar contratos para obras, servicios, suministro de materiales y cualquier otro, que conlleven el desembolso de fondos comunes recaudados a través de cuotas de mantenimiento y derrama, que excedan el período del presupuesto operacional bajo su manejo y administración mientras se desempeñan como directores, salvo que contengan una resolución de revocación unilateral y sin expresión de causa, a favor de la Junta y/o el Consejo de Titulares, o que el Consejo de Titulares apruebe dicho contrato en una asamblea con el voto de la mayoría. De igual forma, se darán por nulas o no puestas, las cláusulas de renovación automática incluidas en todo contrato suscrito donde el Consejo de Titulares sea parte, salvo que el Contrato con la cláusula de renovación automática sea aprobado por el Consejo de Titulares en asamblea.

La Junta de Directores tendrá que tomar las salvaguardas necesarias para asegurarse que las compañías o personas que contratan cumplan con todos los requisitos de ley aplicables como leyes laborales, tanto estatales como federales incluyendo, pero sin limitarse al cumplimiento del pago del salario mínimo, pago del seguro social federal, cubiertas de seguros patronales y otros requisitos análogos.

Sólo se podrán contratar servicios profesionales ofrecidos por personas que sean titulares del condominio, miembros de la Junta de Directores, o personas relacionadas hasta el segundo grado por consanguinidad con los miembros de la Junta, con titulares del condominio, o con el Agente Administrador, si durante el periodo de evaluación previo a la contratación se solicitaron y evaluaron al menos tres (3) cotizaciones para el mismo servicio. Dos (2) de dichas cotizaciones deben ser solicitadas a compañías o individuos que cumplan con las condiciones previamente establecidas. Cuando se evidencie que por la naturaleza del servicio o por la inexistencia de otros potenciales licitadores no se consiguieron las tres (3) cotizaciones necesarias, el Secretario deberá hacer constar por escrito mediante acta de la Junta de Directores las gestiones realizadas a esos efectos, así como la expresión de que no se encontraron más licitadores para dicho servicio y la evidencia debe estar disponible para la revisión de cualquier titular que así lo solicite.

Artículo 54.- Obligación de contribuir para cubrir los gastos de administración y conservación

Los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados.

En aquellos casos donde un condominio comparta el uso de áreas o instalaciones de acceso, seguridad, recreativas, educativas, de servicios o de otro tipo para que sus titulares y residentes las usen en común con otros condominios, urbanizaciones y/u

otros proyectos o áreas de desarrollo, el Consejo de Titulares del referido condominio contribuirá a los gastos de operación, mantenimiento, seguridad, reparación, pago de utilidades y servicios, seguros y otros relacionadas con dichas áreas e instalaciones, según las disposiciones que se establezcan para ello en la escritura matriz del condominio, o en aquellas escrituras de convenios maestros, servidumbres en equidad u otros documentos constitutivos de condiciones restrictivas y/o servidumbres, que se otorguen en relación con los distintos terrenos y/o proyectos sobre los cuales se impongan dichas condiciones, restricciones, convenios y/o servidumbres, y/o sobre aquellos que usen dichas áreas y/o instalaciones en forma compartida. En defecto de disposición al efecto en cualesquiera de dichos documentos, la forma de contribuir a dichos gastos se determinará de conformidad con las disposiciones supletorias aplicables del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, incluso aquellas sobre servidumbres y comunidad de bienes, y/o por las normas de equidad y razonabilidad que resulten pertinentes.

Ningún titular podrá librarse de contribuir a tales gastos por renuncia al uso o disfrute de los elementos comunes, ni por abandono del apartamento que le pertenezca, ni por haber incoado una reclamación administrativa o judicial contra el Consejo de Titulares o la Junta de Directores por asuntos relacionados con la administración o el mantenimiento de las áreas comunes, salvo que el tribunal o foro competente así la autorice. Se entenderá que las acciones de cobro, como lo es el envío de una factura o estado de cuenta a un titular, interrumpirá cualquier término prescriptivo aplicable a cuotas de mantenimiento, derramas, multas, seguro comunal o deudas con el Consejo

de Titulares.

La cantidad proporcional con que debe contribuir cada titular a los gastos comunes se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. Cada plazo vence el primer día de cada mes. La administración cobrará una penalidad del diez por ciento (10%) de la cuota impagada si transcurren quince (15) días del vencimiento de la mensualidad. En el caso de las deudas del Gobierno de Puerto Rico el término será de ciento veinte (120) días. En exceso de ese término la penalidad será de un doce por ciento (12%) de la totalidad de la deuda. El Gobierno de Puerto Rico quedará exento del pago de dicha penalidad cuando se trate de residenciales públicos. Si la falta de pago excede de tres (3) o más plazos, conllevará una penalidad adicional equivalente al uno por ciento (1%) mensual del total adeudado. La Junta de Directores no está obligada a recibir pagos parciales.

La deuda de un titular por concepto de cuotas de mantenimiento para gastos comunes se le podrá reclamar judicialmente.

Cuando se reclame la deuda por la vía judicial, el tribunal, a instancias del demandante, decretará el embargo preventivo de las bienes del deudor o deudores, libre de fianza, y sin otro requisito que la presentación de una certificación jurada por el Presidente o el Tesorero, ante un notario público u otro funcionario autorizado para tomar juramentos, en que conste el acuerdo que aprobó el gasto exigible y su cuantía, así como la gestión de requerimiento de pago a que se refiere el párrafo cuarto anterior. Una vez decretado el embargo será responsabilidad de la Junta de Directores presentar al Registro de la Propiedad una copia certificada de la orden para su anotación en la

finca pertinente.

Cuando el demandante así lo solicitare, en aquellos casos en que el titular moroso hubiere arrendado el apartamento, el Tribunal podrá ordenar al arrendatario que consigne judicialmente a favor del Consejo de Titulares la cantidad total por concepto de cánones de arrendamiento, según éstos vayan venciendo, hasta que se cubra totalmente la deuda del titular.

La Junta de Directores podrá ordenar la suspensión del servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono, así como los servicios de transmisión de voz, video y data, y/o cualquier otro servicio similar, cuando el suministro de éstos llega por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble, a aquellos titulares que adeuden dos (2) o más plazos de cuotas, cuotas especiales de derramas, multas con pago vencido de sesenta (60) días o más, o alguna prima vencida del seguro comunal por cualquiera de los apartamentos de los que sea titular. No se suspenderá ningún servicio, a menos que medie una notificación al titular por los medios establecidos en esta ley, la cual deberá realizarse con no menos de quince (15) días de anticipación.

El titular u ocupante a quien se le hayan suspendido cualesquiera de los servicios comunales, según lo dispuesto en este capítulo, que sin la autorización de la Junta o del Agente Administrador, por sí o a través de tercero se reconecte a dichos servicios, o de cualquier otra forma se sirva de las facilidades comunes de las cuales ha sido privado, incurrirá en una penalidad ascendente al triple de las sumas adeudadas, incluidos el

principal y los intereses, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, o criminales que procedan.

Todo titular o residente que, habiendo sido notificado de la intención de suspensión de los servicios, pueda validar con prueba fehaciente, previo a la suspensión del mismo, ante la Junta de Directores que él, o algún otro residente del apartamento, utiliza algún equipo para el sostenimiento de su vida, paralizará temporeramente la suspensión del servicio requerido para la operación del equipo. De paralizarse la suspensión del servicio por la razón indicada, el titular vendrá obligado a presentar y acordar con la Junta de Directores un plan de pago para satisfacer en su totalidad la deuda vencida. En caso de que el titular incumpla con el plan de pago acordado, los procesos de suspensión de servicios por falta de pago de cuotas de mantenimiento podrán reanudarse.

Artículo 55.- Obligación del titular por gastos comunes, gravamen

La obligación del titular de un apartamento por su parte proporcional de los gastos comunes constituirá un gravamen sobre dicho apartamento. Por lo tanto, luego de la primera venta, el adquirente voluntario de un apartamento será solidariamente responsable con el transmitente del pago de las sumas que éste adeude, a tenor con el Artículo 54, hasta el momento de la transmisión, sin perjuicio del derecho del adquirente a repetir contra el otro otorgante, por las cantidades que hubiese pagado como deudor solidario. Un adquirente involuntario será responsable solamente de las deudas por gastos comunes surgidas y no satisfechas durante los seis meses anteriores al momento de adquirir la propiedad.

La referida obligación será exigible a quien quiera que sea titular de la propiedad que comprende el apartamento, aun cuando el mismo no haya sido segregado e inscrito como finca filial en el Registro de la Propiedad, o enajenado a favor de persona alguna.

Cualquier institución financiera que provea un financiamiento interino a una persona para la construcción de apartamentos y elementos comunes a ser sometidos o sometido al régimen de propiedad horizontal y se convierta en dueño del inmueble en un procedimiento de ejecución o dación en pago, no será considerada como Desarrollador, Administrador Interino o constituyente del régimen conforme dispone esta Ley, siempre y cuando la institución financiera no rebase sus funciones usuales de un acreedor en la protección de su garantía de conformidad con las prácticas comerciales seguidas por instituciones financieras que proveen financiamiento interino de construcción de entidad financiera.

Artículo 56.- Excepciones a la preferencia de créditos contra titulares

El crédito contra cualquier titular por la obligación del titular de un apartamento por su parte proporcional de los gastos comunes que hace referencia el Artículo 54 de esta Ley tendrá preferencia sobre cualquier otro crédito de cualquier naturaleza excepto los siguientes:

a) Los créditos a favor del Gobierno de Puerto Rico y la correspondiente municipalidad por el importe de las cinco (5) últimas anualidades y la corriente no pagada, vencidas y no satisfechas de las contribuciones que graviten sobre el apartamento.

b) Por la prima del seguro de dos (2) años, del apartamento o del inmueble total, en

su caso, y si fuese el seguro mutuo por los dos (2) últimos dividendos que se hubiesen repartido.

c) Los créditos hipotecarios inscritos en el registro de la propiedad.

Artículo 57.- Seguro del edificio contra riesgos; derechos individuales de titulares.

Los titulares, mediante acuerdo de quienes representen la mayoría, podrán asegurar contra riesgos el inmueble para cubrir las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de éste, así como otros riesgos no relacionados a la propiedad privada de los titulares, para beneficio común de los titulares. Los titulares podrán asegurar por su cuenta y para beneficio propio su apartamento respectivo. El titular que tenga un seguro particular para su apartamento, o que haya saldado su hipoteca, no queda exonerado de pagar la parte proporcional de cualquier seguro comunal adoptado por el Consejo de Titulares.

Todo titular podrá solicitar a la Junta de Directores la inspección de los documentos relacionados con los seguros comunales.

La Junta de Directores podrá sustituir el representante o productor de seguros. Corresponde al Consejo aprobar, por voto mayoritario, la nueva póliza de seguros o su renovación.

El Consejo de Titulares, mediante acuerdo de la mayoría, podrá requerir una póliza de responsabilidad pública de cada titular de apartamento con una cubierta mínima para cubrir daños que puedan ocasionar a los apartamentos de otros titulares.

Artículo 58.- Aplicación de indemnización del seguro a reconstrucción; distribución proporcional en ciertos casos

En caso de siniestro, la indemnización del seguro del inmueble se destinará, salvo lo establecido en el Artículo 62, Inciso 2, de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a la reconstrucción del mismo.

En caso de siniestro, el Consejo de Titulares mediante acuerdo de la mayoría, podrá determinar contratar una firma de profesionales para el avalúo de los daños y/o pérdidas sufridas, tanto de las áreas comunes como dentro de los apartamentos. De la misma manera pueden acordar la manera para sufragar dichos gastos.

Luego de recibir del asegurador una oferta de indemnización sea total o parcial, la Junta de Directores preparará un plan de distribución de los fondos para la reconstrucción, detallando las cantidades específicas que habrán de destinarse a la reconstrucción de cada apartamento, conforme a las tasaciones realizadas, cotizaciones obtenidas y los deducibles aplicables y a las restantes áreas comunes del inmueble. El informe se circulará a los titulares con no menos de quince (15) días de antelación a la celebración de una asamblea extraordinaria, convocada para considerar, exclusivamente, las ofertas presentadas y el referido informe. El Consejo de Titulares decidirá finalmente, por voto mayoritario, todo lo relacionado a la indemnización, incluidas la aceptación de las sumas ofrecidas por las compañías aseguradoras y las prioridades de las obras a realizarse.

Una vez se determine las obras de reconstrucción a realizarse, conforme se dispone en el párrafo anterior, el resto de las obras necesarias para la reconstrucción de las áreas comunes, serán costeadas por el Consejo de Titulares. Dichas obras, así como la procedencia de los fondos, serán aprobadas por voto mayoritario del Consejo de Titulares.

Si el Consejo de Titulares decidiera recibir la suma total de la indemnización para distribuirla luego entre los titulares, los dineros se depositarán en una cuenta especial, de la cual sólo podrán efectuarse retiros previa certificación del Tesorero y del Secretario en la que se acredite el acuerdo del Consejo de Titulares en el que se autoriza el retiro de fondos y que el mismo no ha sido impugnado en ningún foro judicial o administrativo.

El Consejo de Titulares podrá adquirir una fianza de fidelidad o seguro para el Director o los directores, que responda por el manejo no autorizado de estos fondos. Cuando dicha reconstrucción comprendiere la totalidad del inmueble o más de sus tres cuartas partes, no será obligatorio hacerla. En tal caso y salvo convenio en otro sentido, de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, se entregará la indemnización proporcionalmente a quienes corresponda, y en cuanto al resto del inmueble se hará según lo establecido en el Código Civil.

Si procediere hacer la reconstrucción se observará lo previsto para tal hipótesis en la escritura constitutiva de la propiedad horizontal y en su defecto, lo que acuerde el Consejo de Titulares.

Artículo 59.- Distribución de costos de reconstrucción cuando el inmueble no está asegurado o cuando el seguro es insuficiente.

Cuando el inmueble no estuviere asegurado o la indemnización del seguro no alcanzare para cubrir el valor de lo que deba reconstruirse, el nuevo costo de edificación será abonado por todos los titulares, en su porciento de participación de sus respectivos apartamentos; y si alguno o varios de aquellos que integren la minoría se negaren a ello, la mayoría podrá hacerlo a expensas de todos.

Artículo 60.- Impugnaciones de acciones u omisiones de la Junta de Directores, Administrador Interino y acuerdos y determinaciones del Consejo

Las acciones u omisiones de la Junta de Directores, de la persona que somete el inmueble al régimen de propiedad horizontal durante la administración interina, así como los acuerdos del Consejo de Titulares podrán ser impugnados por los titulares en los siguientes supuestos:

a) cuando sean contrarios a esta Ley, la escritura matriz y Reglamento del condominio;
b) cuando resulten gravemente perjudiciales a los intereses de la comunidad o a un titular;
c) cuando resulten gravemente perjudiciales para algún titular que no tenga obligación jurídica para soportarlo.

Los titulares que sean dueños de apartamentos en condominios que sean dedicados exclusivamente a uso comercial, tendrán que presentar la impugnación ante el Tribunal de Primera Instancia, el cual tendrá jurisdicción primaria y exclusiva. En el

caso de los titulares sean dueños de apartamentos en condominios con al menos un apartamento de uso residencial, la jurisdicción será primaria y exclusiva del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Para todo tipo de impugnación se tendrán treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se tomó dicho acuerdo o determinación, si se hizo en su presencia, o dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que recibe la notificación del acuerdo, si el titular afectado no estuvo presente en el momento en que se llegó a tal acuerdo o determinación.

En el caso de que la acción de impugnación de acuerdos, acciones u omisiones de la Junta de Directores, del Consejo de Titulares, constituyan violaciones a las disposiciones de esta Ley, de la escritura matriz o del Reglamento del condominio, prescribirá al año. El término se computará a partir de la fecha en que se tomó la acción, omisión o acuerdo si fue en la presencia del titular o a partir de la notificación de este si no fue en su presencia. El acuerdo tiene que haberse notificado conforme a las disposiciones de esta Ley.

El titular que quiera impugnar una acción u omisión de la Junta de Directores o un acuerdo del Consejo de Titulares tendrá que demostrar que no tiene ningún tipo de deuda con el Consejo de Titulares y que entregó copia del documento mediante el cual adquirió su apartamento a la Junta de Directores. Será excepción al requisito de no deuda, cuando la impugnación sea para cuestionar la deuda que alegadamente tiene. En el caso de la impugnación de acuerdos del Consejo de Titulares tendrá que acreditar que estuvo presente o representado en la asamblea en que se tomó el acuerdo que

impugna y que votó en contra de este. Si estuvo ausente a pesar de que fue debidamente notificado deberá probar que su ausencia estuvo justificada.

El foro con jurisdicción en el que se diluciden las querellas o acciones de impugnación, le impondrá a la parte que hubiese procedido con temeridad el pago de costas y honorarios de abogados.

El titular que prevalezca en cualquier reclamación de su querella no tendrá que contribuir a los honorarios o gastos legales en que incurra la Junta o el Consejo de Titulares, ni a la multa que, en su caso, pudiera imponérsele a la parte querellada.

Artículo 61.- Radicación de acciones de impugnación.

El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá una División Especial de Adjudicación de Querellas de Condominios, para atender todo lo relacionado a todo condominio en el que exista por lo menos un apartamento dedicado a vivienda. El Secretario tendrá la capacidad de nombrar el personal necesario para la pronta atención de las querellas presentadas por los titulares de apartamentos al amparo de esta Ley, o por la Junta de Directores al amparo de aquellas leyes especiales aplicables.

Se faculta además al Secretario para adoptar y/o modificar los reglamentos necesarios para la adjudicación de las querellas presentadas en el Departamento y para el fiel cumplimiento de esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, toda querella relacionada con la cubierta o los términos y condiciones del contrato de seguros, será referida, a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para su consideración. Se faculta al

Comisionado, de ser necesario, a adoptar y/o modificar los reglamentos necesarios para la adjudicación de las querellas que surjan bajo el régimen de propiedad horizontal.

Artículo 62.- Facultades del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para emitir reglamentación, conforme al procedimiento dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", dirigida a:

a) requerir el registro de apartamentos en el Departamento de Asuntos del Consumidor antes de que los mismos se anuncien, se ofrezcan para la venta o se vendan;

b) garantizar que se brinde a los compradores potenciales de apartamentos toda aquella información necesaria para que pueda hacer una decisión de compra inteligente;

c) establecer criterios de publicidad y propaganda que aseguren una exposición de información precisa y completa que pueda ser fácilmente comprendida por los compradores;

d) establecer a favor del arrendatario que haya estado residiendo en un inmueble con anterioridad a la fecha en que el mismo se somete al régimen de la propiedad horizontal, aquellos derechos necesarios para evitar que se le desahucie, se le aumente la renta o se le perturbe para obligarlo a desalojar, sin antes haberle ofrecido una oportunidad real de comprar el apartamento que reside o un

término razonable para que lo desaloje;

e) establecer un término razonable dentro del cual el vendedor original de un apartamento que haya estado ocupado con anterioridad a la fecha en que el inmueble se somete al régimen de la propiedad horizontal, responderá por los vicios o defectos de dicho apartamento;

f) proteger los intereses de los adquirentes de apartamentos durante el período de la administración del titular que somete el inmueble al régimen de la propiedad horizontal, conforme al Artículo 31.

Esta reglamentación será aplicable a las ventas de apartamentos destinados a vivienda que formen parte de un plan común de promoción y venta de por lo menos diez apartamentos, excepto la que se emita de conformidad con los incisos (c) y (d) anteriores, la cual será aplicable a toda venta de apartamentos destinados a vivienda. Dicha reglamentación no será aplicable a ventas de conformidad con una orden judicial o en las ventas efectuadas por algún gobierno o agencia de éste.

Artículo 63.- Petición de registro de condominios y apartamentos, derechos.

Toda petición de registro de condominios y apartamentos en el Departamento de Asuntos del Consumidor vendrá acompañada de un cheque a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad de veinticinco dólares ($25) por cada apartamento cuyo registro se solicite. No obstante, dicha cantidad nunca será menor de quinientos dólares ($500) ni mayor de dos mil dólares ($2,000). Por cada solicitud de enmienda a una petición de registro se pagarán treinta y cinco dólares ($35).

Artículo 64.- Adjudicación de controversias; multas administrativas; revisión judicial.

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor podrá utilizar todos los poderes que le confiere la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", tanto al adjudicar las controversias que surjan bajo esta Ley como para evitar que cualquier persona viole los reglamentos u órdenes emitidas bajo la misma incluyendo la imposición de multas administrativas hasta la cantidad máxima establecida en dicha Ley. Todo reglamento, orden o resolución que emita el Secretario al amparo de esta Ley podrá ser reconsiderado y revisado judicialmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 65.- Plan de desastre y emergencia.

Los condominios sometidos al régimen de la presente Ley, deberán aprobar en asamblea y mantener un plan de desastre y emergencia, que deberá actualizarse por lo menos cada tres (3) años. El plan deberá establecer qué se considera emergencia y el término de la misma, conforme establecido Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Dicha revisión deberá realizarse en consulta con las entidades gubernamentales estatales, municipales y federales que sean pertinentes para la protección de la vida y la propiedad. Además, deberán tomarse las medidas que sean necesarias para que el referido plan le sea comunicado a todos los titulares de la forma más eficaz posible y con el tiempo suficiente para ser estudiado y comprendido. Dicho

plan deberá incluir las medidas que se tomarán antes, durante y después de un desastre.

Durante el mes de enero de cada año, cada condominio notificará al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico correspondiente, a la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal, a la estación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y al Departamento de Asuntos del Consumidor el nombre y teléfono de los miembros de la Junta de Directores y del Agente Administrador, de forma que se mantenga un registro de las personas a contactarse en un momento de emergencia.

Asimismo, los condominios deberán aprobar un plan de racionamiento de agua y de energía eléctrica para ser implantado durante los períodos de desastre, o cuando se decrete un racionamiento por las agencias concernidas, con el fin de garantizar, equitativamente, un mínimo de uso de dichos recursos a todos los apartamentos.

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor adoptará la reglamentación que estime necesaria para establecer las normas que deberán observar, tanto los titulares individuales, como los Consejos de Titulares, en períodos de crisis de abastos de agua o de energía eléctrica.

No obstante, los Consejos de Titulares quedan facultados para, previa autorización del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, adoptar planes alternos de contingencia, cuando las características particulares del inmueble hagan onerosa o irrazonable la implementación del plan previsto en el Reglamento promulgado por dicho Departamento.

Artículo 66.- Ley Hipotecaria y su Reglamento se considerarán complementarios.

Las disposiciones de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y del Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria se considerarán complementarias a esta Ley.

Artículo 67.- Edificios cubiertos por otras leyes; sometimiento al régimen de propiedad horizontal.

Las disposiciones del Artículo 330 del Código Civil, según enmendado, seguirán siendo aplicables a aquellos edificios cuyos pisos estén constituidos en virtud de los referidos preceptos legales, así como a aquellos edificios de no más de cinco apartamentos cuyos titulares quieran acogerse a estos preceptos.

Los edificios mencionados en el párrafo anterior podrán ser sometidos al régimen establecido en esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

Esta Ley no se entenderá como un impedimento para la constitución de otros regímenes de copropiedad por pisos que puedan establecerse conforme a otras leyes o normativas.

Artículo 68.- Renuncia al régimen de propiedad horizontal; condiciones para reagrupar las fincas filiales en finca matriz

La totalidad de los propietarios de un inmueble constituido en propiedad horizontal o el propietario único, podrán renunciar a este régimen y solicitar del registrador la reagrupación o refundición de las fincas filiales en la finca matriz, siempre que éstas se encuentren libre de gravámenes, o en su defecto, que las personas

a cuyo favor resulten inscritas las mismas presten su conformidad para sustituir la garantía que tengan con la participación que corresponda a aquellos titulares en el inmueble total, dentro del régimen de comunidad de bienes señalados en los Artículos 326 y siguientes del Código Civil.

Artículo 69.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna

persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 70.- Derogación de leyes

Por la presente se deroga la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios" y cualquier otra ley que vaya en contra de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 71.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones regirán a todo inmueble sometido al régimen de Propiedad Horizontal, irrespectivo de la fecha en que fuera sometido a dicho régimen.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2516

14 DE MAYO DE 2020

Presentado por los representantes *Méndez Nuñez* y *Ortiz Lugo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 4 y 6 de la Ley 59-2014, a los fines de aclarar su alcance y proveer herramientas adicionales para el desarrollo de los referidos sectores y el municipio en general; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 59-2014 fue un paso de avance para el desarrollo del turismo en el Municipio de Salinas. Dicha ley, reconoció el auge económico que representa la oferta culinaria en los Sectores de la "La Playa" y la "La Playita", por lo que entendió necesario promoverlas e integrarlas a la oferta turística de Puerto Rico. A esos fines, requirió a la Compañía de Turismo de Puerto Rico reconocer y promover estos bolsillos culinarios, permitiendo que el turista tenga una verdadera experiencia de la comida puertorriqueña.

Sin embargo, entendemos que la Ley 59-2014 debe ser enmendada a los fines de aclarar su alcance y proveer herramientas adicionales para el desarrollo de los referidos sectores y el municipio en general. De esta manera se viabilizará un mejor desarrollo para esta zona que ha sido severamente impactada por los eventos atmosféricos en años recientes.

Es el objetivo específico de esta legislación en proveer esas herramientas y procurar el desarrollo económico sustentable, en armonía con el ambiente y con su recurso más preciado: la gente que habita esta zona.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 59-2014, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Se declara "Zona de Turismo Gastronómico" los sectores La Playa y La Playita *y los sectores aledaños a lo largo de la costa hasta el Río Nigua* del Municipio de Salinas. *A esos fines, es y será política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo turístico en ambos sectores."*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 59-2014, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Se faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a designar como Zona de Turismo Gastronómico todo sector ampliamente reconocido local e internacionalmente, como destino gastronómico; que posea una alta concentración de restaurantes o mesones gastronómicos**[. Los]**, *los* cuales deberán representar algún estilo culinario, particular o general de la cocina puertorriqueña y realizar actividades culinarias que promuevan y propendan el deleite de la cocina puertorriqueña. *Los sectores señalados en el Artículo 1 de esta Ley tendrán una designación de desarrollo turístico para fines de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.* Además, el sector designado deberá promover el turismo y contar con atractivos turísticos."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 59-2014, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- **[La Compañía de Turismo de Puerto Rico atemperará o aprobará]** *Se ordena a las agencias, corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico impactadas por las disposiciones de esta Ley a adoptar o enmendar* la reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los efectos de esta ley dentro de los noventa días (90) luego de la aprobación de esta Ley."

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 589

25 de junio de 2020

Presentada por *el señor Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto la Carr. PR-481, que discurre entre las Carr. PR-2 y la intersección con las Carr. PR-478 y PR-483, en el barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas; para eximir la designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 21 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto fue un distinguido quebradillano y ebanista de profesión que se destacó por su corazón de servicio y amor al prójimo, en especial con los menos afortunados y todo aquel que se encontraba en necesidad. Nació el 24 de noviembre de 1953 en el Municipio de Arecibo y fueron sus padres doña Catalina Barreto y don José Saavedra. Gibi, como se le conocía cariñosamente, era el hermano menor de José Rafael y Zoraida. Le sobreviven sus hijos Gilberto, Christian y Rolando, quienes son vivo ejemplo del impacto que este dejaba en la vida de todos los que gozaban de su presencia.

Como servidor público, entre los años de 1996 al 2003, siempre tuvo la disposición de servir a sus compueblanos mientras ocupó posiciones como director de Obras Públicas y ayudante especial del entonces alcalde, honorable Luis A. Pérez Reillo.

Además, fue miembro del Club Rotario de Quebradillas, desde donde impactó a ciudadanos en toda la Isla. Por sus valores inquebrantables y ser un hombre de palabra siempre gozó de la confianza, cariño y respeto de todo aquel que tuvo el privilegio de conocerle.

Gilberto, falleció el 27 de noviembre de 2016. Su fallecimiento dejó un gran vacío en el corazón de todos lo que le conocieron. Sin embargo, su desprendimiento, tenacidad y obras son el legado que tienen todos los que disfrutaron de su vida y compañía.

En reconocimiento a tan distinguida trayectoria como excelente servidor público, padre abnegado y ejemplar, reputación intachable y sus aportaciones en pro del bienestar y calidad de vida de los residentes del Municipio de Quebradillas, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que la Carr. PR-481 sea designada con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto la Carr. PR-481, que discurre entre las Carr. PR-2 y la intersección con las Carr. PR-478 y PR-483, en el barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas.

Sección 2.- La designación objeto de esta Resolución Conjunta se hará sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 21 de junio de 1961, según enmendada, la cual crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas hará todas las gestiones necesarias para rotulación de la Carr. PR-481 dentro de un término no mayor a los noventa (90) días de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2538

4 DE JUNIO DE 2020

Presentado por el representante *Franqui Atiles*
(Por Petición: Asociación Comunitaria La Palguera).

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

Para adoptar un programa piloto de control de contaminación por ruido a fin de propiciar un ambiente libre del mismo en la zona de los cayos y Playita Rosada de la Reserva Natural de La Parguera en Lajas, Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada y conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El área de La Parguera ha sido designada como "reserva natural" por ser, entre otras, un área importante de recursos costeros, sujeta a serios conflictos de uso presentes o potenciales, que deben preservarse en lo que sustancialmente es su condición actual, o donde sea practicable, restaurarlas a su condición natural previa. La misma fue designadas por la Junta de Planificación, por recomendación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. En la misma encontramos especies y sistemas marinos, frágiles y sumamente valiosos como lo son los arrecifes de coral, praderas de hierbas marinas, manglares, cayos e islotes y especies amenazadas y en peligro de extinción.

Ahora bien y tomando precisamente la preservación del ambiente como punto de partida, en el 2019 se llevó a cabo un estudio por el programa Sea Grant del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (en adelante "Sea Grant"), mediante el cual diversos voluntarios y estudiantes se dieron a la tarea de recopilar la opinión pública en torno a si el sonido es considerado un problema o no. De estos

considerar que lo era, debían especificar cómo ha impactado la vida cotidiana de los residentes y/o la recreación de los turistas, entre otros aspectos.

Un total de 314 personas participaron de la encuesta. De éstos, el 56% fueron hombres y el 44% mujeres. Del total de entrevistados, más de la mitad de los participantes (62%) se encuentran dentro de las categorías de edad de 46-50 años y 51 años o más. Del total de encuestados, el 56.1% si identificaron como turistas, 32.5% como residentes, 5.4% como comerciantes, 3.8% como estudiantes y 2.2% como otros. Cabe destacar que aunque los turistas o visitantes superan en porcentaje a los residentes, el 52% de este grupo visita La Parguera más de 6 veces al año y el 18.2% indicó que sus visitas a dicha comunidad costera superan las 20 veces al año. Los datos anteriores, según el estudio de Sea Grant, sugieren que aunque la mayoría de los participantes se identificaron como turistas, la realidad es que dada la frecuencia de sus visitas al sector, la percepción que este grupo pueda tener sobre los temas en cuestión está basada en múltiples experiencias obtenidas en este lugar. Por otro lado, para poder indagar un poco más a fondo acerca las particularidades de su estancia se le solicitó que, de una lista provista, identificaran la opción que mejor describe la misma.

El 36% identificó que no reside ni posee propiedad en La Parguera, mientras un 30% indicó que poseen una y que la utilizan para vacacionar. Más de la mitad de los encuestados se ubican dentro de estas dos categorías. Sin embargo, también participaron del estudio personas que viven tiempo completo en casa propia y personas que acuden a sus costas en bote y/o a visitar algún familiar que reside en este lugar. Y cabe señalar que dentro de las actividades que realizan los participantes del estudio se destacan los siguientes: paseos en bote, buceo o snorkeling, caminar, disfrutar de la gastronomía y actividades culturales, entre otras, siendo paseos en embarcaciones la de mayor acogimiento pues la realiza un 77% de los entrevistados.

Resalta el estudio de Sea Grant que la percepción que pueda tener una persona ante un tema o problema puede ser una muy subjetiva. Sin embargo, resulta muy importante estudiarla para conocer cuál es y aceptar o descartar que éstas sean solo las de unos pocos. Tomando este asunto en consideración, el cuestionario incluyó una serie de preguntas que pretendían, ciertamente, recopilar datos sobre si en algún momento el participante ha percibido sonidos que podrían catalogarlos como exorbitantes o fuera de los límites aceptables, si han perjudicado su vida cotidiana y si han hecho algo al respecto.

De 314 encuestados, 284 personas consideran que durante su estadía en La Parguera han escuchado en algún momento algún sonido (música amplificada, altoparlantes, etc.) que entiende sobrepasa los límites aceptables. Además, para poder conocer su percepción en torno a si la contaminación es o no un problema en el lugar, se le hizo la siguiente pregunta: “El ruido se define como “sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, resulte intolerable,

afectando la tranquilidad y el pacífico vivir" (Ley Núm. 71 de 26 de abril de 1940). Tomando en cuenta la definición anterior, ¿considera que la contaminación por ruido es un problema existente en La Parguera?"

Como parte de los resultados del estudio, se concluye que la mayoría de las personas han identificado no sólo que han escuchado sonidos muy altos, sino también que consideran a su vez que existe un problema de contaminación por ruido existente en La Parguera. Al preguntarles a través del cuestionario de Sea Grant dónde se generan la mayoría de los sonidos que han escuchado, los encuestados podían escoger entre un grupo de opciones entre las que se encontraban, botes, automóviles, restaurantes y/o bares, entre otros. Además, se les permitió identificar otras fuentes no incluidas en las opciones provistas. Sin embargo, pese a las múltiples alternativas provistas, un abrumador 68.9% de los participantes identificó a los botes como la fuente generadora de la mayoría de los ruidos. Además, se les permitió identificar en qué momentos han escuchado la mayoría de estos ruidos, si ocurren días en semana de día o noche o fines de semana de día o noche. Y con respecto a este asunto, la mayoría indicó que escuchan los mismos mayormente fines de semana de día y de noche.

Pero los resultados del estudio fueron contundentes. Muchas de las personas que contestaron afirmativamente que los sonidos de alto volumen que ha escuchado han afectado de alguna manera la realización de sus actividades cotidianas en La Parguera a su vez han realizado diversas acciones para abordar el problema pero indicaron que han sido infructuosas. Algunos han tratado de dialogar con el individuo que genera el alto ruido para solicitarle que baje el volumen, abandonar el lugar, notificar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, notificar a la policía y a la unidad marítima, visitar las oficinas de la Junta de Calidad Ambiental, usar tapones en los oídos y usar medicamentos para poder dormir.

Una gran parte de los encuestados, concluye el estudio, indicaron que los sonidos de alto volumen han afectado severamente su vida cotidiana de diversas maneras, entre las que se destacan las siguientes: alteración a la paz, no poder disfrutar de la naturaleza, no poder comunicarse efectivamente con otras personas, (particularmente cuando se realiza kayaking o snorkeling) y altera la concentración (en el trabajo y en la realización de actividades), entre otras. Cabe destacar que un participante expresó serias preocupaciones en torno a cómo los ruidos ponen en riesgo la seguridad de las personas.

Como parte de este estudio, se le solicitó al participante que indicara el nivel de molestia (siendo 1 el menor grado y 5 el mayor grado) que le han generado los altos volúmenes de sonidos que ha escuchado en La Parguera a lo cual el 87% contestó que su grado de molestia era de 4 ó 5. Por su parte, el 89% de los participantes manifestaron que esta situación perjudica el turismo en la zona. Por último, respecto a si este tipo de

sonidos debieran ser regulados, el 86% contestó que sí, 2% que no, 4% le es indiferente y un 5% no contestó.

En su conclusión el trabajo de Sea Grant establece que "[c]iertamente, existe una gran preocupación por parte de los encuestados en torno a los impactos que ha generado esta situación en la calidad de vida y disfrute de los espacios naturales. Muchas de las personas que participaron de la encuesta manifestaron su molestia e incomodidad e indicaron que esta situación ha alcanzado niveles intolerables. En efecto, consideran que la misma perjudica el turismo del área y debe ser regulada."

> "Independientemente de los proyectos de ley que se encuentran en proceso, aquellas leyes y reglamentos que sí están en vigor incluyen entre otras cosas, definiciones sobre fuentes emisoras de sonido, límites de emisión por predios originadores de sonidos, criterios para la toma de medidas, agencias encargadas de la implementación de la ley, entre otros aspectos. Algunas preocupaciones generales que han manifestado agentes de orden público en torno a estas leyes es que éstas no aplican a fuentes móviles de sonido como las embarcaciones y que por ende se ven limitados al momento de implementar la ley. A esta preocupación, algunos expertos como [el profesor José] Alicea Pou, indican que, aunque estas leyes no incluyen embarcaciones, tampoco las excluye. Otras complicaciones que enfrentan los ciudadanos en su intento por resolver esta situación es que para medir los sonidos y determinar si se está o no infringiendo la ley, ello requiere de un instrumento para medir los niveles de sonido, es decir, sonómetro, el cual debe ser utilizado por personas adiestradas para el uso del mismo y, desafortunadamente la falta de recursos económicos, humanos, tiempo y personal, son obstáculos en este proceso.", concluyeron.

Mientras y en otro estudio muy revelador publicado el 8 de enero de 2018 por Proceedings of the National Academy of Sciences, bajo la autoría de Nathan J. Kleist, Robert P. Guralnick, Alexander Cruz, Christopher A. Lowry y Clinton D. Francis, se evaluó el impacto de los sonidos producidos por el ser humano y los hallazgos fueron contundentes. Y según lo resaltara en un comunicado de la misma fecha el Florida Museum of Natural History, "las aves expuestas al ruido persistente de los compresores

de gas natural muestran síntomas notablemente similares a los de los humanos que sufren de trastorno de estrés postraumático, según muestra la nueva investigación."

Añade que "el estudio encontró que los adultos y los pichones de tres especies mostraban múltiples signos de estrés crónico causado por la contaminación acústica, incluidos los niveles asimétricos de la hormona del estrés, posiblemente debido al aumento de la ansiedad, la distracción y la hipervigilancia." Y según se resalta, esta es la primera ocasión en que se evalúan "las relaciones entre el ruido, las hormonas del estrés y la aptitud física en animales que se reproducen en áreas naturales con un ruido implacable y artificial." "El ruido constante podría estar actuando como una "manta acústica", amortiguando las señales de audio de las que dependen las aves para detectar depredadores, competidores y sus propias especies, dijo el coautor del estudio Rob Guralnick, curador asociado de informática de biodiversidad en el Museo de Historia Natural de Florida. Incapaces de discernir si su entorno es seguro, las aves madres deben elegir entre permanecer en guardia en el nido y encontrar comida para sus crías", resalta la publicación.

Continúa elaborando que "[l]os pichones en los entornos más ruidosos tenían tamaños corporales más pequeños y desarrollo de plumas reducido, lo que potencialmente disminuía sus probabilidades de supervivencia. Las tasas de eclosión en los pájaros azules occidentales, las especies más tolerantes al ruido estudiadas, disminuyeron en respuesta al ruido."

"Estas aves no pueden escapar de este ruido. Es persistente y arruina por completo su capacidad de obtener señales del medio ambiente", dijo Guralnick, según se cita en la revista. "Están perpetuamente estresados porque no pueden darse cuenta de lo que está sucediendo. Así como el estrés constante tiende a degradar muchos aspectos de la salud de una persona, esto finalmente tiene una cascada de efectos en su salud y estado físico".

Dicho sea de paso, "[e]ste estudio muestra que la contaminación acústica reduce el hábitat de los animales e influye directamente en su estado físico y, en última instancia, en su número", dijo Guralnick. "Al hacerlo, hace que sea más difícil para los animales sobrevivir. En conjunto, esa es una imagen bastante condenatoria de lo que el ruido artificial puede hacer a las poblaciones naturales de animales".

Hace especial énfasis en que "[u]n aumento de 10 decibeles en el ruido por encima de los niveles naturales puede reducir el área de audición de los animales en un 90 por ciento…" y que "[l]a audición es el sistema de vigilancia universal de los vertebrados, incluidos los humanos", citando al coautor Clinton Francis, profesor asistente de biología en la Universidad Politécnica del Estado de California. "La audición también es la sensación de que permanece activa incluso durante el sueño y otros casos de inconsciencia. Debido a que nosotros y otros animales confiamos en

escuchar en estas capacidades, puede que no sea demasiado difícil esperar impactos fisiológicos similares en los humanos", concluye el estudio.

En definitiva, la contaminación por ruido, según se demuestra, no solo afecta nuestro diario vivir, sino que lacera la integridad de nuestra fauna y nuestros recursos naturales, privándonos de su disfrute y atentando contra el desarrollo socioeconómico de nuestra Isla.

Finalmente, por estas y muchas otras razones y con miras a reducir la contaminación de ruido en el área de los cayos de La Parguera, se adopta la presente Ley a fin de establecer un plan piloto de un (5) años para lidiar con la problemática del área de playa de los cayos de La Parguera en el Municipio de Lajas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Por medio de la presente Ley se adopta el "Programa Piloto de Control de Ruido de los cayos de La Parguera" a fin de resolver la problemática de la contaminación de ruido en los cayos y áreas de baño de playa y Playita Rosada en el barrio de La Parguera del Municipio de Lajas.

Artículo 2.- Definición de Ruido

Para efecto de la presente Ley, serán considerados ruidos excesivos o innecesarios todo sonido fuerte, perturbador, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos. Esta definición incluirá aquellos ruidos que así se generen en el área de Playita Rosada y en los cayos de la reserva de La Parguera de conformidad de como en la presente Ley se designen como "zonas de tranquilidad" por parte del Municipio de Lajas

Artículo 3.- Definición de Zona de Tranquilidad

Será considerada zona de tranquilidad aquella área delimitada por el Municipio de Lajas vía ordenanza municipal en la que haya necesidad de una tranquilidad excepcional y según se enmarca en la Sección 5 de la presente Ley. La referida zona se hará dentro de los lindes de la Reserva Natural La Parguera, según la misma ha sido identificada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y así designada para su conservación por la Junta de Planificación, limitándose al área de los cayos, las aguas de toda la bahía y Playita Rosada.

Artículo 4.- Producción de ruidos excesivos o innecesarios

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbador, innecesario, intenso y frecuente proveniente de embarcaciones de todo tipo que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga en cualquier área designada por reglamento como "zona de tranquilidad" o en forma tal que importune a los vecinos.

No será necesaria la utilización de instrumento de medición de decibeles toda vez que no será permitido ningún tipo de sonido que no sea el de la voz del ser humano y el del funcionamiento de los motores de las embarcaciones, incluyendo el uso de cualquier silbato o bocina para casos de emergencia o cumplimiento de reglas de navegación. Los radios, sistemas de música, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido estarán prohibidos para su uso en las embarcaciones que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Lajas y la Reserva Natural de La Parguera, según se defina la zona de tranquilidad conforme con lo dispuesto en la presente Ley.

Con el mero uso, activación o encendido de radios, sistemas de música, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido que no sea la voz del ser humano y el del funcionamiento de los motores de las embarcaciones, incluyendo el uso de cualquier silbato o bocina para casos de emergencia o cumplimiento de reglas de navegación, se configurará una violación a lo aquí dispuesto y se impondrán las multas y penalidades que más adelante se tipifican.

Artículo 5.- Zonas de Tranquilidad, prohibiciones, penalidades y jurisdicción judicial

Se designan las siguientes áreas de la Reserva Natural La Parguera como zonas de tranquilidad: (a) playa rosada; (b) las aguas navegables de la bahía; y (b) los cayos e islotes de la Reserva Natural La Parguera. Y el Municipio de Lajas tendrá jurisdicción concurrente con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre las aguas territoriales del Gobierno de Puerto Rico al Sur del municipio para el procesamiento de aquellos infractores de la presente Ley.

De igual modo, se prohíbe el uso de radios y bocinas portátiles con amplificación, salvo el uso de radios portátiles de uso personal con audífonos en las áreas designadas como zonas de tranquilidad. Asimismo, aquellas embarcaciones que cuenten con radios, los mismos no podrán ser utilizados en dicha zonificación. Y en el caso de los comerciantes que se dediquen a la transportación de pasajeros dentro de la bahía de La Parguera, éstos no permitirán la portación equipos portátiles y radios con amplificación, salvo aquellos radios portátiles de uso personal con audífonos.

El Alcalde del Municipio de Lajas, designará las áreas antes descritas como zonas de tranquilidad en un mapa que deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa Municipal del Municipio de Lajas luego de que se hayan celebrado al menos dos (2) vistas públicas sobre su contenido y donde la ciudadanía en general y los comerciales del poblado de La Parguera hayan tenido la oportunidad de participar. Los resultados serán informados al Secretario de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el cual deberá ratificarlo en un periodo no mayor de 30 días laborables. Si al cabo del término la agencia no se ha expresado, se dará por aprobado.

Toda persona natural o jurídica que viole las prohibiciones dispuestas en la presente Ley, estarán sujetas a la imposición de una multa de quinientos dólares ($500) en contra del titular de la embarcación y en caso de ser reincidente dentro de un (1) año a partir de la primera infracción, la multa podrá ser de hasta mil dólares ($1,000) contra el titular de la embarcación. Una tercera reincidencia dentro de un período de dos (2) años a partir de la primera infracción podrá conllevar la imposición de multa de hasta cinco mil dólares ($5,000) contra el titular de la embarcación y la confiscación de la embarcación desde la cual se emita el ruido.

Todo caso relacionado a la notificación de infracciones e imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, será atendido en la Región Judicial de Mayagüez del Tribunal de Primera Instancia, específicamente en la Sala Municipal ubicada en el Municipio de Lajas. Los formularios que utilizará la Policía Municipal de Lajas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la notificación de infracciones a lo dispuesto en esta Ley

serán aquellos que típicamente utilicen para la notificación de otras violaciones de ley en zonas marítimas, salvaguardando el derecho a solicitar revisión judicial de la determinación administrativa dentro de un período no mayor de treinta (30) días.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que se disponga la confiscación de una embarcación en caso de una tercera reincidencia según antes se detalla, todo asunto judicial será de la estricta jurisdicción de la Sala Superior de Mayagüez de la misma Región Judicial y se llevará a cabo, en lo que a la confiscación se refiere, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 119-2011, según enmendada y conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011".

Artículo 6.- Protección Municipal, Presupuesto y Programas de Orientación

Nada de lo dispuesto en la presente Ley deberá interpretarse como una erogación, limitación o reducción de fondos asignados por parte del Estado al Municipio de Lajas. De igual manera, los ingresos que se produzcan por las multas impuestas por infracciones a la presente Ley se distribuirán de la siguiente manera:

a) Por boletos o infracciones emitidas por personal de la Policía Municipal de Lajas, un 70% de los ingresos del pago de multas irá destinado a dicho Municipio con lo cual deberán presupuestar un programa de orientación sobre contaminación al público para los residentes y visitantes de La Parguera y sufragar los costos de nómina y adquisición de embarcaciones y mantenimiento de equipo y otros gastos relacionados para la implementación de la presente Ley. Un 20% irá destinado al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para los mismos propósitos. El restante 10% irá

destinado a la Rama Judicial para sufragar los costos de manejo de estos casos.

b) Por boletos o infracciones emitidas por personal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, un 70% de los ingresos del pago de multas irá destinado a dicha agencia con lo cual deberán presupuestar un programa de orientación sobre contaminación al público para los residentes y visitantes de La Parguera y sufragar los costos de nómina y adquisición de embarcaciones y mantenimiento de equipo y otros gastos relacionados para la implementación de la presente Ley. Un 20% irá destinado al Municipio de Lajas para los mismos propósitos. El restante 10% irá destinado a la Rama Judicial para sufragar los costos de manejo de estos casos.

c) Por boletos o infracciones emitidas por personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico, un 70% de los ingresos del pago de multas irá destinado a dicha agencia con lo cual deberán presupuestar un programa de orientación sobre contaminación al público para los residentes y visitantes de La Parguera y sufragar los costos de nómina y adquisición de embarcaciones y mantenimiento de equipo y otros gastos relacionados para la implementación de la presente Ley. Un 20% irá destinado al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Municipio de Lajas en partes iguales y para los mismos propósitos. El restante 10% irá destinado a la Rama Judicial para sufragar los costos de manejo de estos casos.

Artículo 7.- Supremacía

Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos de la misma.

Artículo 8.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a lo que así hubiere sido anulado o declarado inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 9.- Reglamentación

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en conjunto con el Alcalde del Municipio de Lajas, adoptarán la reglamentación y las

ordenanzas municipales necesarias para la aplicación inmediata de las disposiciones contenidas en la presente Ley dentro de un término máximo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá una duración de un (5) años.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo al P. del S. 478, 1093, 1182 y 1232

21 de junio de 2019

Presentado por la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un inciso (j) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los policías estatales y municipales, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; autorizar a la ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los policías municipales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los empleados de la Policía de Puerto Rico y los Policías Municipales son servidores públicos que diariamente arriesgan su vida para garantizar la seguridad de los puertorriqueños. Públicamente se ha discutido las vicisitudes que los policías, tanto activos como retirados, enfrentan para acceder a servicios de salud. Esta lamentable situación se repite tanto para los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, como para los adscritos a la Policía Municipal. Conforme a esas necesidades, la presente Administración ha tomado medidas dirigidas a brindar mayores y mejores beneficios de salud a estos servidores públicos.

La Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. En dicha sección se incluye a los miembros de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". No obstante, los policías retirados, no están contemplados en esta Ley, como beneficiarios del Plan de Salud. Gran parte de estos hombres y mujeres que brindaron una vida de servicio a este país, hoy día carecen de un plan médico, debido a que no poseen los recursos económicos para cubrirlo.

Ciertamente, el Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis fiscal, la cual ha impactado a todos los ciudadanos directamente. La Policía de Puerto Rico y Policía Municipal no cotizan para el Seguro Social, lo que incide en ingresos económicos más inestable luego de su retiro. La situación económica que enfrentan ambos cuerpos policiacos es una precaria que les impide contar con ingresos suficientes para adquirir un plan de seguro de salud. Ante esta situación, entendemos necesario que la Asamblea Legislativa provea la alternativa para que los oficiales retirados y activos, tanto del cuerpo de la policía como de la policía municipal; para que tengan la opción de beneficiarse del Plan de Salud del Gobierno. No debemos limitar el acceso a la salud de quienes dieron todo por Puerto Rico.

Entendemos meritorio reconocer y agradecer a estos servidores públicos por su trabajo y sacrificio durante sus años de servicio. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de otorgar y defender los beneficios que promuevan una mejor calidad de vida de quienes por muchos años velaron por la seguridad y calidad de la nuestra. Así las cosas, es necesario brindarles esta alternativa a nuestros Policías retirados y activos, sus cónyuges e hijos. De esta manera hacemos justicia a esta población que tanto bien hizo al país y que hoy no cuentan con un plan médico que les permita cuidar adecuadamente de su salud. El Gobierno de Puerto Rico, debe velar por que se les ofrezcan servicios de salud de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna.

Por lo tanto, este proyecto persigue enmendar la Ley de la Reforma de Salud, a los fines de incluir, entre los beneficiarios de dicha cubierta, a todos los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como los Policías Municipales (activos y retirados) que tengan la alternativa de escoger el Plan de Salud del Gobierno; y que según sea el caso la aportación patronal sea enviada directamente a la Administración de Servicios de Salud (ASES). Tanto los miembros activos como los pensionados han expuesto que con sus ingresos se les dificulta tener acceso a la mayoría de los planes médicos privados.

Conforme a los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa estima procedente e indispensable reciprocar los años de servicio y dedicación de los agentes de policía retirados; así como quienes diariamente velan por la seguridad de nuestros ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"ARTICULO VI

PLAN DE SEGUROS DE SALUD

Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud. -

Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establece por la implantación de esta Ley, siempre y cuando, cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

(a) …

…

(b) (2). - La Policía de Puerto Rico vendrá obligada a notificar al Departamento de Salud cualquier cambio en el beneficio del plan de salud de los dependientes de

un policía que muera en el cumplimiento del deber. Se dispone que el Programa de Asistencia Médica vendrá obligado a notificar al o a los dependientes del policía que falleció, los derechos que le asisten bajo esta Ley.

Cuando un miembro de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal, se retire de sus labores, tendrá la potestad de acogerse al beneficio del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, para él y sus dependientes. El policía tendrá que notificar por escrito dicha determinación al Negociado de la Policía de Puerto Rico, o al Municipio correspondiente, para que se realicen las pertinentes gestiones administrativas junto al proceso de retiro. En cuanto a la aportación que realizará el miembro de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal, se dispone lo siguiente:

(1) si la pensión es de cero ($0) dólares a mil quinientos ($1,500) dólares, no tendrá que aportar cantidad alguna por el beneficio del plan de salud.

(2) si la pensión fuere de mil quinientos un ($1,501) dólares a dos mil cuatrocientos noventa y nueve ($2,499) dólares, aportará mensualmente la cantidad de cincuenta ($50) dólares por concepto del beneficio de salud.

(3) si la pensión es de dos mil quinientos dólares (2,500) en adelante, se pagará la cantidad de ciento veinticinco ($125) dólares mensualmente por concepto del beneficio de salud.

Artículo 2.-Se adiciona un nuevo inciso (j) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, que leerá como sigue:

"Sección 3.-Beneficiarios del plan de salud

Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establecen por la implantación de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

(a) ...

(b) …

(j) Todos los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, o de la Policía Municipal, sus cónyuges e hijos dependientes menores de 26 años, que no estén casados y se encuentren cursando estudios post-secundarios."

Artículo 3.- Reglamentación

Se conceden ciento ochenta (180) días al Departamento de Seguridad Pública y a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), para que atemperen cualquier reglamentación que se entienda pertinente con lo aquí dispuesto. A su vez se autoriza a ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los policías municipales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES.

Artículo 4.- La Administración de Servicios de Salud (ASES) incluirá a los designados beneficiarios dentro de los servicios de salud que ofrece según lo que

establece esta Ley. No obstante, reconociendo las obligaciones contractuales existentes de la ASES, lo aquí requerido formará parte del próximo contrato de servicios de salud que el Gobierno de Puerto Rico ofrecerá.

Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(25 DE JUNIO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 682

2 de noviembre de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para crear la "Ley para Establecer Centros de Refugio Permanente", a fin de garantizar que todo residente de Puerto Rico cuente con un lugar digno y seguro para refugiarse durante un evento de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el paso del huracán María por Puerto Rico, fueron habilitados refugios alrededor de toda la Isla. Luego del paso del fenómeno atmosférico se informó que habían alrededor de quince mil (15,000) personas refugiadas y a doce (12) días del paso del huracán aún habían más de ocho mil (8,000) personas refugiadas. La mayoría de los refugios fueron establecidos en escuelas públicas en uso. No obstante, el hecho de que los refugios se constituyeron en escuelas públicas que se encontraban funcionales, representó un problema en la práctica, debido a que la infraestructura de la mayoría de estas escuelas no estaba principalmente diseñada para el pernocte.

A pesar de que las acciones del Gobierno de Puerto Rico durante esta emergencia fueron las apropiadas, se puede adoptar legislación de cara al futuro, que atienda los aspectos experimentados y las lecciones aprendidas por la emergencia recién vivida. Ordinariamente, una vez Puerto Rico se enfrenta a la posibilidad de un huracán, el

Gobierno habilita refugios en las escuelas, lo cual representa un complejo ejercicio de logística y organización que involucra a varias agencias gubernamentales. Las personas que dirigen el mencionado esfuerzo deben asegurar la distribución adecuada de recursos, como lo son empleados, voluntarios, catres, alimentos, agua, generadores eléctricos, combustible, medicinas, entre otros. Sin lugar a dudas, la complicada operación que ocurre nos expone a que los recursos necesarios no sean distribuidos equitativamente o, peor aún, que los recursos esenciales no lleguen a todos los refugios.

En vista de lo anterior, la Asamblea Legislativa entiende que el Gobierno de Puerto Rico debe designar refugios permanentes en cada municipio, mediante la habilitación de áreas idóneas, antes de que se aproxime la temporada de huracanes. Estos refugios deben estar habilitados durante todo el año para ser utilizados ante una situación de emergencia. De tal manera, que se certifique que cada refugio tiene los recursos necesarios para alojar personas para así evitar la compleja operación de prepararlos al último momento, ante la cercanía de una emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para Establecimiento de Refugios Seguros".

Artículo 2.- Política Pública

Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la seguridad de todos sus residentes ante la eventualidad de un evento de emergencia. En consideración a lo anterior, se habilitarán refugios alrededor de toda la Isla que sean prácticos, dignos y seguros.

Artículo 3.- Refugios

El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, será responsable de certificar que los inmuebles que serán utilizados como refugios estén adecuadamente equipados y certificados.

A) Requisitos para su Localización

1. Se habilitará al menos un (1) refugio por municipio.
2. Los refugios no podrán ser habilitados en zonas inundables.
3. No podrán establecerse refugios en zonas susceptibles de tsunami.

B) Requisitos para Certificación de Refugios

Será indispensable que la certificación de la estructura a utilizarse como refugio cuente con lo siguiente:

1. Generador de energía eléctrica con capacidad suficiente para energizar todo el edificio del establecimiento utilizado como refugio.
2. Tanque para combustible no menor de quinientos (500) galones, si el generador es de cincuenta (50) kilos o menos; de ser mayor, una proporción de almacenaje de combustible de diez (10) galones por cada kilo.
3. Reserva de agua potable no menor de quince mil (15,000) galones.
4. Certificación de un ingeniero licenciado con especialidad en ingeniería estructural.

5. Un análisis sobre el riesgo sísmico para el archipiélago de Puerto Rico.

Disponiéndose, además, que el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres podrá recibir donaciones de entidades sin fines de lucro, públicas o privadas, y podrá celebrar acuerdos colaborativos para la obtención de equipos, combustible, agua, alimentos y cualquier otro recurso necesario para la habilitación y mantenimiento de los refugios.

Artículo 4.- Reglamentación

Se ordena al Comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres a preparar y publicar los reglamentos necesarios para facilitar la implementación de las disposiciones de la presente Ley en un término de sesenta (60) días a partir de su vigencia. Disponiéndose, que los reglamentos deben adoptarse conforme a lo establecido en el "Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos" y el Puerto Rico Building Code vigente.

Artículo 5.-Incompatibilidad

Por la presente se deroga cualquier ley orgánica, general o especial, artículo o sección de ley, normativa, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, cartas normativas, cartas contractuales y disposiciones aplicables que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad con la misma prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

Artículo 7. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 8. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir un (1) año después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1084

11 de septiembre de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2.47 de la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de prohibir cualquier cobertura, marco, soporte o material decorativo en tablillas de vehículos de motor, arrastre o semiarrastre; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según dispone la Ley 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", la seguridad pública es un derecho que el estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para gozar del libre ejercicio de sus derechos de forma segura.

Como es de conocimiento público, la seguridad en Puerto Rico pasa por uno de sus momentos más críticos. Particularmente, el hurto de carros ha incrementado sustancialmente con un registro de 1,649. Solo en el área policiaca de Bayamón y San Juan se han registrado 591 y 502 hurtos de vehículos, respectivamente. Esto representa un setenta por ciento (70%) de la totalidad de eventos[1]. Por otro lado, situaciones como persecuciones policiacas, accidentes que involucran la huida de uno de los involucrados (*hit-and-runs*), y la identificación de conductores temerarios,

[1] División de Estadísticas de la Criminalidad, Policía de Puerto Rico. Acceso en https://policia.pr.gov/division-estadisticas-de-la-criminalidad/

son posibles escenarios donde la identificación del vehículo, entiéndase tablilla, resulta ser imprescindible para el esclarecimiento de una violación de ley.

A tales fines, reglamentaciones estatutarias a nivel nacional han tomado un curso de acción proactivo. Varios estados de la nación han incluido legislación robusta para prohibir cualquier cobertura, marco, soporte o material decorativo en tablillas de vehículos de motor[2]. Dichas acciones legislativas entienden que cualquier artefacto colocado en una tablilla tiene el potencial efecto de obstruir o impedir la correcta identificación, reconocimiento y lectura del identificador vehicular. Como cuestión de hecho, en Puerto Rico se acostumbra a colocar coberturas plásticas tintadas, marcos promocionales, diseños animados, entre otros decorativos. Esto tiene como efecto final dificultar la lectura de números y letras contenidas en cada tablilla expedida por el Gobierno de Puerto Rico a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Así las cosas, a miras de presentar una práctica estándar en la exhibición de tablillas, es necesario establecer una normativa estatutaria uniforme. Por el bien común, y con el fin de facilitar la identificación de todo vehículo, la Asamblea Legislativa entiende pertinente abordar este tema a los fines de garantizar una mayor visibilidad, a su vez que facilitamos cualquier gestión de seguridad pública que requiera un propio y correcto reconocimiento del identificador. Cónsono con los propósitos establecidos en la Ley 22-2017, y Ley 22-2000, esta Ley fortalece la seguridad pública de Puerto Rico y establece uniformidad en la exhibición de tablillas en todo vehículo de motor, arrastre o semiarrastre.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (j) del Artículo 2.47 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

[2] Algunos ejemplos son: Code of Alabama 1975, § 40-12-265, California Vehicle Code § 5201, New York State Registration of Vehicles § 402, Delaware Code § 2126, Texas Code Annotated § 502.409, Kansas Statutes Annotated § 8-15, 110 (2014).

"Artículo 2.47.-Actos ilegales y penalidades

Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

(…)

(j) Conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre por las vías públicas de manera tal que se cubra o impida la clara visibilidad de su tablilla de identificación. Además, se prohíbe cualquier cobertura, marco, soporte, o material decorativo de forma tal que cubra o impida la clara visibilidad de su tablilla de identificación. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cien (100) dólares.

…"

Sección 2. – Clausula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada

no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1281

13 de mayo de 2019

Presentado por la *señora Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el subinciso (a) y se añade un nuevo subinciso (d) al inciso (D) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de prohibir el requerimiento de pago de deducibles a los veteranos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 203-2007, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", establece los derechos y beneficios que asisten a los veteranos en Puerto Rico. Sostiene la citada Ley que ha sido práctica reiterada del Gobierno de Puerto Rico hacer valer los derechos de todo hombre y mujer, que, de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno. Además, siguiendo la corriente que arropa nuestro estilo de vida, ha ido sufriendo cambios y enmiendas que de una forma u otra logran cobijar los mejores intereses de nuestros veteranos puertorriqueños. A tenor con la Carta de Derecho del Veterano, nuestros veteranos(as) sus cónyuges, hijos (as) menores de edad e incapacitados, que se encuentran dentro de los niveles de indigencia establecidos por

el Programa_Federal de Asistencia Médica, disfrutan de acceso gratuito a asistencia médica, tratamiento, hospitalización y medicamentos dentro del sistema de salud gubernamental. Esto constituye un derecho formidable y de avanzada, particularmente considerando el hecho de que la garantiza acceso a servicios de salud gratuitos aquellos de nuestros veteranos que se encuentran dentro de los niveles de elegibilidad bajo el programa federal.

Es preciso apuntar, que a través del marco legal vigente la Ley 203-2007, según enmendada se le garantiza a las (os) cónyuges, hijos (as) menores de edad e incapacitados, el mismo acceso gratuito a servicios de salud que al veterano (a) en dicha condición y les asegura la continuidad de tal acceso mismo en ciertas condiciones, una vez el/la veterano (a) fallezca. En lo que concierne a los veteranos (as) y sus familiares en la Ley 72-1993, según enmendada, conocido como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", en su Artículo VI, sección 5, dispone que los veteranos, sus cónyuges e hijos, certificados por el Programa Federal de Asistencia Médica, podrán ser beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno conforme a lo dispuesto en la "Carta de Derechos del Veteranos Puertorriqueños del Siglo XXI y así los veteranos, sus cónyuges e hijos menores de veintiún (21) años que dependan de sus padres para su cuido y manutención, que de interesarlo paguen a la Administración o al Asegurador el monto correspondiente por concepto del costo de la prima del seguro para la cubierta de beneficios médico-hospitalarios, tanto para la cubierta individual como la familiar.

Unos mecanismos, legítimos de ayuda, pero que son necesario ampliar. Consonó con esta visión, el marco de acción gubernamental a favor de los veteranos se debe prohibir el requerimiento de pago de deducibles a los veteranos que posean algún tipo de plan médico o tengan capacidad de adquirir. Es primordial establecer que no se le requiera a los veteranos a realizar pagos por conceptos de deducibles o co-pagos por un contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud u organización de servicios de salud.

Ante esta situación, es imperativo que esta honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico, atempere las circunstancias y condiciones sociales, en beneficio y para el disfrute de esta población veterana. Además, es menester mencionar que, mediante esta enmienda a la Ley 203-2007, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", le hacemos justica social a nuestros veteranos. Asimismo, reiteramos el reconocimiento meritorio a todos los puertorriqueños que han servido en las diversas guerras y conflictos bélicos que han participado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, así como en tiempo de paz para defender nuestra democracia y los intereses de seguridad nacional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el subinciso (a) y se añade un nuevo subinciso (d) al inciso (D) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. . . .

. . .

D. Derechos relacionados con servicios médicos y hospitalarios.

a. Será obligación de los municipios y del Gobierno Estatal, a través de todas sus facilidades de salud, suministrar, sin costo alguno, la asistencia médica, tratamiento, hospitalización y medicamentos necesarios, previa prescripción facultativa y evaluación de su situación económica, a base de los criterios de elegibilidad basados en las regulación federal y del plan estatal del Programa Medicaid del

Departamento de Salud (Título 19 de la Ley de Seguridad Social Federal) a los veteranos, sus cónyuges e hijos hasta la mayoría de edad o hasta los veinticinco (25) años, si fueran estudiantes; éstos recibirán los servicios de salud aquí señalados, mediante la prestación de identificación válida como estudiante.

b. . . .

. . .

(d) Se prohíbe que se les requiera a los veteranos el realizar pagos por concepto de deducible o co-pago por un contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud u organización de servicios de salud.

…

G. …"

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(25 DE JUNIO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1505

19 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 y el Articulo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", a los alguaciles adscritos a la Rama Judicial de Puerto Rico; para disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse, voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio, para extender por excepción la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años de edad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que los funcionarios de las siguientes entidades públicas serán considerados Servidores Públicos de Alto Riesgo: el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, y el Cuerpo de los Oficiales de Custodia.

Actualmente, la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico", no contempla como servidores públicos de alto riesgo a los alguaciles adscritos a la Rama Judicial de Puerto Rico, que realizan funciones de alto riesgo.

Los alguaciles del sistema judicial de Puerto Rico realizan funciones típicas de cualquier funcionario del orden público en Puerto Rico. Estos, por su naturaleza, están encargados de mantener la seguridad pública, pues son responsables de garantizar la seguridad en las instalaciones de los tribunales, de velar porque se mantenga una conducta adecuada durante los procesos judiciales y de diligenciar las órdenes emitidas por el Tribunal. Además, brindan seguridad a los miembros de la Judicatura, funcionarios, empleados, jurados, visitantes y público en general. También realizan funciones relacionadas con la custodia y transportación de confinados, el manejo y la seguridad de los miembros del jurado y la seguridad y el orden en los salones de sesiones.

La mayoría de las tareas que llevan a cabo entrañan los riesgos y peligros típicos de las tareas que realizan los demás miembros del sistema criminal de Puerto Rico. Entre estas, sin ánimo de ser exhaustivos, se destacan: el diligenciamiento de órdenes emitidas por el tribunal, brindar seguridad y protección a jueces y juezas, funcionarios, empleados, jurados y visitantes, mantienen el orden durante los procesos judiciales, velan por la seguridad de las instalaciones del tribunal durante situaciones extraordinarias y desastres naturales, brindan seguridad al jurado en el tribunal y cuando se ordena el secuestro del mismo, realizan embargos, desahucios y expropiaciones forzosas, entre otras.

Como puede observarse, los alguaciles, al igual que los miembros de la Policía de Puerto Rico, entre otros funcionarios, ocupan un rol primordial en lo que a la seguridad pública se refiere. Lastimosamente, en las enmiendas aprobadas a la Ley del Retiro, estos agentes quedaron fuera de la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", cosa que impide que puedan gozar de los mismos beneficios de jubilación que tienen los policías y bomberos, entre otros.

Destacamos, además, que la Ley 43-2010, enmendó la Regla 11 de Procedimiento Criminal para definir a quién se debe considerar funcionario o funcionaria del orden público, y al hacerlo incluyó expresamente a los alguaciles de la Rama Judicial. Esta Regla 11, que autoriza efectuar arrestos sin orden judicial, dispone que "…se considera

funcionario o funcionaria del orden público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial".

Por otra parte, la sana administración y plan de economías que ha implementado la Jueza Presidenta de la Rama Judicial ha logrado ahorros de aproximadamente setenta y tres (73) millones de dólares para este ente gubernamental, por lo cual puede designar fondos para cubrir el impacto del Retiro de estos empleados que han dado su vida para salvaguardar la seguridad y función de la administración judicial.

Considerando lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que se debe enmendar la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, mediante la cual se crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", a los alguaciles adscritos a la Rama Judicial y disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse, voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-104.- Definiciones. -

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

(2) …

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. - Significará el Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de Bomberos Municipales, Alguaciles adscritos a la Rama Judicial del Gobierno de Puerto Rico y el Cuerpo de los Oficiales de Custodia.

...".

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2-104.- Retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo.

Los Servidores Públicos de Alto Riesgo, podrán acogerse voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicios y los cincuenta y ocho (58) años de edad. No obstante, a manera de excepción, la autoridad nominadora correspondiente podrá conceder una dispensa y autorizarle a continuar prestando servicios hasta que cumpla los sesenta y dos (62) años de edad mediante la otorgación de dispensas, siempre y cuando no comprometan la salud y seguridad de los Servidores Públicos de Alto Riesgo, ni de la ciudadanía en general. Tal solicitud de dispensa la deberá presentar el funcionario ante su autoridad nominadora, no más tardar de los noventa (90) días previos al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro compulsorio, o el vencimiento de la

dispensa original, y tendrá una duración máxima de cuatro (4) años. La autoridad nominadora establecerá los requisitos aplicables para solicitar estas dispensas y podrá requerir un examen médico y una prueba de aptitud física, entre otros requisitos. En caso de que el servidor público no apruebe el examen médico o el examen de aptitud física, el retiro será obligatorio desde el momento en que no apruebe el examen.

El personal exento de la Rama Ejecutiva, según clasificado como tal por el Reglamento de Personal y el Plan de Clasificación y Retribución de cada agencia o por disposición de ley, queda excluido de la aplicación de este artículo. No obstante, dicho artículo es de aplicación a toda la clase de Alguaciles, según establecido en el Reglamento de Personal y el Plan de Clasificación y Retribución por pertenecer a la Rama Judicial del Gobierno de Puerto Rico.

Se establece que el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el o la Juez/a Presidente/a del Tribunal Supremo de Puerto Rico o la autoridad nominadora correspondiente adoptarán las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley."

Sección 3.- El otorgamiento de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase la designación de los alguaciles como servidores de Alto Riesgo y la edad de retiro compulsorio y cualquier otro beneficio monetario o no, estará sujeto a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al amparo de la

Ley 106-2017, conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos". La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, la Rama Judicial de Puerto Rico podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis actuarial requerido para incluir a los alguaciles adscritos a la Rama Judicial de Puerto Rico bajo la categoría de Servidores Públicos de Alto Riesgo.

Sección 4. – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 5.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1514

20 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para establecer la "Ley para la Rehabilitación y Reocupación de Viviendas en Estado de Abandono en el Municipio de San Juan", con el propósito de incentivar la rehabilitación y reocupación de aquellas viviendas que se encuentran desocupadas y en estado de abandono en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado del Censo de los Estados Unidos, según datos obtenidos a través del *American Community Survey*, estimó que, para el año 2018, había alrededor de 373,424 unidades de vivienda desocupadas en Puerto Rico. Esto representa un 24.0 % de la totalidad de unidades de viviendas en nuestra jurisdicción. Unas 43,312 unidades de vivienda desocupadas se encuentran en el Municipio de San Juan (en adelante, el "Municipio"), lo que representa sobre el 11.6 % de la totalidad de viviendas desocupadas en Puerto Rico y, a su vez, el 22.7 % de la totalidad de viviendas disponibles en el Municipio de San Juan, cifra que asciende a 190,579 unidades. En comparación, el promedio nacional de viviendas desocupadas a nivel de los Estados Unidos ronda el 12.3 % de la totalidad de viviendas. Es decir, el Municipio cuenta con el doble del promedio nacional en cuanto a la cantidad de unidades de viviendas desocupadas dentro de su jurisdicción.

En muchas ocasiones, las viviendas desocupadas representan problemas para las comunidades donde ubican. Más allá de no estar siendo utilizadas para su propósito, algunas de estas estructuras comienzan a presentar señales de abandono por parte de sus propietarios. La falta de mantenimiento rutinario de sus áreas verdes y la falta de iluminación, por ejemplo, se presentan como las condiciones idóneas para atraer plagas y otros problemas que eventualmente afectan el entorno comunitario.

Mediante la propuesta medida, el Municipio, *motu proprio*, o a solicitud de cualquier persona con interés en una vivienda en estado de abandono o afectada por las condiciones de la misma, podrá declarar como tal aquellas propiedades inmuebles que 1) estén destinadas exclusivamente a vivienda, dentro de una zona residencial o mixta; 2) se encuentren desocupadas y exhiban señales de abandono por un periodo continuo mayor de tres (3) años; y 3) representen un problema o potencial problema para la salud y/o la seguridad de sus entornos comunitarios. Para efectos de determinar la existencia de señales de abandono, será indispensable, como mínimo, presentar 1) certificaciones por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica que acrediten que la propiedad no ha contado legalmente con los servicios de agua potable y energía eléctrica por un periodo continuo mayor de seis (6) meses; 2) una certificación por parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que detalle toda deuda, interés, recargo o penalidad adeudada o, por el contrario, acredite que la misma no tiene deuda alguna; y 3) documentación que acredite, sin que se entienda como una limitación, la falta de mantenimiento de las áreas verdes, el deterioro de la fachada y/o la acumulación de desperdicios sólidos en la propiedad y que tienda a establecer que estas condiciones han prevalecido por un periodo continuo mayor de tres (3) años.

Una vez una propiedad inmueble ha sido declarada vivienda en estado de abandono, cualquier persona interesada en adquirirla podrá acudir ante el Municipio y presentar una solicitud con tal propósito. Tal gestión podrá iniciar los procedimientos contenidos en esta Ley que podrían redundar en la expropiación de la vivienda en estado de abandono, si así lo determinase procedente el Tribunal. Además, el

Municipio, *motu proprio*, queda autorizado para ejercer las facultades de esta Ley con el propósito de adquirir viviendas en estado de abandono para que estas sean transferidas a la Corporación para el Desarrollo de las Comunidades de San Juan, creada por el Municipio mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017, como un *Community Land Bank*. Estas viviendas serán destinadas a proveer vivienda asequible a personas que así lo necesiten mediante su compraventa, su alquiler o la concesión de su usufructo. Para esto, el Municipio establecerá los requisitos que entienda razonables y necesarios para el buen manejo de las viviendas adquiridas de esta forma. Además, el Municipio, salvo que establezca lo contrario y siempre que haya transferido la titularidad o posesión de la propiedad, no será responsable del mantenimiento, arreglos y/o reparación de la propiedad, en cuyo caso serán responsabilidad del adquiriente, arrendatario o usufructuario, según sea aplicable. Cualquier persona que adquiera una vivienda en estado de abandono deberá utilizarla como residencia principal por un periodo no menor de diez (10) años.

Esta Ley provee incentivos para que aquella persona que adquiera una vivienda en estado de abandono pueda atender las condiciones de la misma y, además, incentivar la ocupación continua de la misma. En primer lugar, se establece una exención del cien por ciento (100%) del arbitrio de construcción sobre las obras realizadas para poner en condiciones la vivienda en estado de abandono luego de su transferencia, siempre y cuando se inicien los trabajos de rehabilitación dentro del periodo de ciento ochenta (180) días siguientes a su transferencia. Además, se habilita una exención sobre la contribución de la propiedad inmueble de un cien por ciento (100%), la cual comenzará el primero de enero siguiente al año en que la Vivienda en Abandono sea adquirida y permanecerá en vigor por un término de cinco (5) años a partir de dicha fecha.

Mediante la presente pieza legislativa, se establece un mecanismo mediante el cual el Municipio pueda contar con una herramienta que le asista en la encomienda de atender la problemática de las viviendas desocupadas en estado de abandono. Se establecen criterios claros y específicos para la declaración de una vivienda como tal y la

correspondiente autorización para la utilización del mecanismo de expropiación forzosa, de forma tal que se rehabilite y se reocupe la vivienda. Esta Ley pretende, además, brindar el debido proceso de ley y la justa compensación a aquellos propietarios que han mantenido sus propiedades destinadas a vivienda en un estado de abandono dentro de la jurisdicción del Municipio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título**.**

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para la Reocupación de Viviendas Abandonadas en el Municipio de San Juan".

Artículo 2. – Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

(a) CLB – Corporación para el Desarrollo de las Comunidades de San Juan, creada por el Municipio mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017, como un *Community Land Bank*.

(b) CRIM – Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

(c) Informe de Tasación – documento resultado de un proceso realizado por un Evaluador Profesional de Bienes Raíces licenciado, mediante el cual se estima el valor de un bien de acuerdo con el criterio profesional de un evaluador en la materia, cuya facultad legal y desempeño ético avalan la confiabilidad de su valoración, conforme a normas y procedimientos generalmente aceptados en su especialidad.

(d) Municipio – el Municipio de San Juan.

(e) Persona – cualquier persona, sea esta natural o jurídica.

(f) Señales de Abandono – se entenderá, sin que se entienda como una limitación, la falta de mantenimiento de las áreas verdes; la falta de conexión legal a los Servicios Públicos Esenciales; la falta de pago del impuesto sobre la propiedad inmueble, de ser aplicable; el deterioro de la fachada; y/o la acumulación de desperdicios sólidos; entre otros.

(g) Servicios Públicos Esenciales – el servicio de energía eléctrica y el servicio de acueductos y alcantarillados.

(h) Vivienda en Abandono – propiedad inmueble destinada a vivienda que se encuentra desocupada y exhibe Señales de Abandono por un periodo continuo mayor de tres (3) años. El estado de esta propiedad inmueble representa un problema o potencial problema para la salud y/o la seguridad de su entorno comunitario.

Artículo 3. – Política Pública.

El por ciento de viviendas desocupadas en el Municipio de San Juan ha alcanzado una cifra alarmante, muy por encima del promedio a nivel de los Estados Unidos de América que ronda en el doce punto tres por ciento (12.3%) de la totalidad de unidades de vivienda. Esta cantidad representa cerca del once punto seis por ciento (11.6%) de la totalidad de viviendas desocupadas en Puerto Rico y el veintidós punto seis por ciento (22.6%) de la totalidad de unidades de vivienda en el Municipio, según estadísticas del año 2018 del *American Community Survey* del Negociado del Censo de los Estados Unidos. Los efectos secundarios que se

producen por esta situación, en específico por aquellas viviendas desocupadas que pasan a estado de abandono, provocan la devaluación de propiedades aledañas, problemas de seguridad y problemas de salud para todo el entorno comunitario.

Ante estas circunstancias, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la habilitación de mecanismos que redunden en una reducción de la cantidad de viviendas desocupadas en el Municipio, en específico aquellas que se encuentran en estado de abandono, sin necesariamente exhibir las condiciones para ser declaradas como estorbo público, de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicable. La presente Ley establece los mecanismos necesarios para incentivar la rehabilitación y reocupación de viviendas abandonadas en el Municipio, para así lograr atender efectivamente esta problemática, sin que estos constituyan un menoscabo al derecho constitucional al debido proceso de ley y a la justa compensación de los propietarios de estos bienes inmuebles.

Artículo 4. – Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicabilidad en la jurisdicción del Municipio y en aquellas instancias en las que las características de la propiedad inmueble hagan inaplicables las disposiciones de la Ley 96-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo de Estorbos Públicos y la Reconstrucción Urbana de Santurce y Río Piedras", y cualquier otro estatuto sobre estorbos públicos. Esta Ley coexistirá y no tendrá efecto contrario a los propósitos establecidos por la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las

Comunidades Especiales de Puerto Rico", que atiende las comunidades incluidas en la lista de Comunidades Especiales.

Artículo 5. – Ordenanza Municipal y Reglamentación.

El Municipio podrá establecer mediante ordenanza municipal a tal fin todo lo relativo a la implementación de las disposiciones de esta Ley. Además, queda facultado para promulgar aquella reglamentación complementaria que sea conveniente y necesaria para la implementación de la misma. La adopción de una ordenanza municipal y su correspondiente reglamentación, de ser necesaria, serán requisito indispensable para que el Municipio ejecute e implemente las disposiciones de esta Ley. Las facultades delegadas al Municipio mediante esta Ley podrán ser ejercidas por el CLB, según se disponga mediante ordenanza municipal y de acuerdo a la legislación aplicable a los municipios respecto a los CLB.

Artículo 6. – Registro de Viviendas en Abandono.

El Municipio establecerá un Registro de Viviendas en Abandono con el fin de incluir aquellas Viviendas en Abandono declaradas como tal a tenor con las disposiciones de esta Ley. La inclusión de una propiedad en dicho Registro será indispensable para que el Municipio pueda ejercer los poderes y conceder los beneficios establecidos en esta Ley. Este Registro deberá estar disponible en el portal cibernético del Municipio y mantenerse actualizado de forma mensual.

Artículo 7. – Declaración de Vivienda en Abandono.

Se faculta al Municipio a declarar como Vivienda en Abandono a aquellas propiedades inmuebles que cumplan con la definición de Vivienda en Abandono

establecida en esta Ley. Tal declaración podrá ser realizada por el Municipio, *motu proprio*, o a solicitud de cualquier persona con interés en la misma o afectada por las condiciones de la misma.

Para ser declarada como Vivienda en Abandono, la propiedad inmueble deberá:

(a) estar destinada exclusivamente a vivienda, dentro de una zona residencial o mixta;

(b) encontrarse desocupada y exhibir Señales de Abandono por un periodo continuo mayor de tres (3) años; y

(c) representar un problema o potencial problema para la salud y/o la seguridad de su entorno comunitario.

Para efectos de determinar la existencia de Señales de Abandono, será indispensable, como mínimo, presentar:

(i) certificaciones por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica que acrediten que la propiedad no ha contado legalmente con los Servicios Públicos Esenciales por un periodo continuo mayor de seis (6) meses;

(ii) certificación por parte del CRIM que detalle toda deuda, interés, recargo o penalidad adeudada o, por el contrario, acredite que la misma no tiene deuda alguna; y

(iii) documentación que acredite, sin que se entienda como una limitación, la falta de mantenimiento de las áreas verdes, el deterioro de la fachada

y/o la acumulación de desperdicios sólidos en la propiedad y que tienda a establecer que estas condiciones han prevalecido por un periodo continuo mayor de tres (3) años.

El Municipio notificará al propietario de su intención de declarar la propiedad como Vivienda en Abandono, informándole de su derecho a una vista donde podrá oponerse a la declaración de la propiedad como Vivienda en Abandono. Para la notificación, deberá cumplirse sustancialmente con la Regla 4 de las Reglas Procedimiento Civil, y se publicarán, en una (1) ocasión, avisos en un (1) periódico de circulación general y en la página cibernética del Municipio, sin que medie orden judicial previa.

Luego de la notificación, el propietario tendrá veinte (20) días, contados desde la notificación, para oponerse a la declaración de la propiedad como Vivienda en Abandono y solicitar una vista. Esto, en aras de permitir al propietario comparecer ante el Municipio y se le ofrezca la oportunidad de atender las condiciones que se entiendan perjudiciales o potencialmente perjudiciales a la seguridad y/o la salud de la comunidad o entorno donde ubica la potencial Vivienda en Abandono. Del propietario atender estas condiciones satisfactoriamente en un periodo no mayor de noventa (90) días y así lo acredite ante el Municipio, se desistirá del procedimiento. A petición de parte, por razón justificada, el Municipio podrá conceder prórrogas adicionales, que en conjunto no excederán de seis (6) meses. De no cumplir con las condiciones impuestas por el Municipio, se podrá proceder a emitir la declaración de Vivienda en Abandono e incluir la misma en el Registro de Viviendas en Abandono.

Cuando el propietario no compareciere en forma alguna a oponerse a la identificación de la propiedad como Vivienda en Abandono, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, el Municipio continuará con el procedimiento de declaración de Vivienda en Abandono. Dicha determinación será notificada mediante correo certificado a la última dirección conocida del propietario y, además, el Municipio emitirá un aviso, el cual deberá publicarse una (1) sola vez en un (l) periódico de circulación general y en la página cibernética del Municipio dentro de los diez (10) días siguientes a ser emitida la determinación de Vivienda en Abandono. En el mismo, se informará la determinación dictada y del término para apelar.

Artículo 8. – Identificación de Viviendas en Abandono.

El Municipio deberá identificar mediante un aviso estandarizado cualquier propiedad inmueble que sea declarada como Vivienda en Abandono y sea incluida en el Registro de Viviendas en Abandono. Al menos (2) copias de este aviso se colocarán en un lugar fácilmente visible en la propiedad. El papel en el que esté impreso el mismo deberá ser de un color llamativo y su contenido deberá ser fácilmente legible. La remoción de este aviso por parte de cualquier persona no autorizada constituirá delito menos grave y conllevará una multa de doscientos cincuenta dólares ($250).

Artículo 9. – Adquisición de Vivienda en Abandono.

Cualquier persona interesada en adquirir una Vivienda en Abandono que forme parte del Registro de Viviendas en Abandono deberá radicar una Solicitud de

Adquisición de Vivienda en Abandono ante el Municipio, según el procedimiento que se establezca mediante ordenanza municipal y/o reglamentación a estos efectos. Dicha solicitud deberá estar acompañada por un Informe de Tasación. Con anterioridad al comienzo de cualquier gestión por parte del Municipio, se formalizará un contrato entre el Municipio y la persona interesada en el cual se establezca la obligación de esta última de adquirir la propiedad y que, de adquirirla, la utilizará como su residencia principal por un periodo no menor de diez (10) años. A discreción del Municipio, se le podrá solicitar a la persona interesada efectuar un depósito de una suma equivalente de hasta el cinco por ciento (5 %) del valor del Informe de Tasación de la propiedad, el cual será mantenido en una Cuenta "Escrow" o Plica, según se establezca mediante la ordenanza municipal y/o la reglamentación que promulgue el Municipio. Dicha cantidad podrá ser utilizada por el Municipio para cubrir los gastos iniciales de los procedimientos de Expropiación Forzosa. La demanda de Expropiación Forzosa se presentará por el Municipio de conformidad con las disposiciones de la Regla 58 de las Reglas de Procedimiento Civil. Disponiéndose, que el pleito judicial, desde la contestación a la demanda o la anotación de rebeldía en los casos que proceda, hasta la resolución en sus méritos, no podrá exceder de un (1) año.

En caso de que el adquiriente potencial no interese continuar con el procedimiento de adquisición, podrá, de ser aplicable, optar por solicitar que se le devuelva cualquier remanente de la suma del depósito que no se haya utilizado. También podrá optar por mantener el depósito, de ser aplicable, en cuyo caso se

paralizarán los procedimientos hasta un máximo de tres (3) meses, término que podrá ser prorrogable hasta un máximo de tres (3) meses adicionales.

Si la Vivienda en Abandono reflejase deudas, intereses, recargos o penalidades con el CRIM sobre la contribución sobre la propiedad inmueble u otros gravámenes que aparezcan en el Registro de la Propiedad, se le descontará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación a la que tendrá derecho el dueño de la propiedad. Si la totalidad de la cantidad adeudada al CRIM excediese el valor de tasación de la propiedad, se acreditará la totalidad del valor de tasación a la misma y se condonará el remanente de dicha deuda, en cuyo caso se entenderá que dicha acreditación y la correspondiente condonación forman parte de y/o constituyen la justa compensación al dueño de la propiedad. Si el propietario de la Vivienda en Abandono es desconocido o no compareciese de forma alguna en ninguna etapa de los procedimientos, la justa compensación, según determinada por el Tribunal, luego de descontada cualquier cantidad adeudada al CRIM, será destinada al CLB para, entre otros propósitos a los establecidos en su ordenanza municipal habilitadora, ejercer las facultades delegadas al Municipio en el Artículo 10 de esta Ley. Una vez se transfiera la titularidad de la propiedad al adquirente y se paguen las cantidades adeudadas al CRIM, según antes dispuesto, toda deuda, interés, recargo o penalidad adeudada al CRIM será cancelado en su totalidad.

Artículo 10. – Adquisición de Vivienda en Abandono por el Municipio.

El Municipio podrá, *motu proprio*, ejercer las facultades concedidas mediante esta Ley para adquirir Viviendas en Abandono dentro de su jurisdicción con el fin de que estas formen parte del CLB. Las Viviendas en Abandono así adquiridas serán destinadas a proveer vivienda asequible a personas que así lo necesiten mediante la compraventa de la misma, su alquiler o la concesión de su usufructo. Disponiéndose, que la persona que así adquiera la titularidad o posesión de la propiedad inmueble deberá utilizarla como su residencia principal por un periodo no menor de diez (10) años.

Para esto, el Municipio establecerá los requisitos que entienda razonables y necesarios para el buen manejo de las viviendas adquiridas al amparo de este Artículo. Además, el Municipio, salvo que establezca lo contrario y siempre que haya transferido la titularidad o posesión de la propiedad, no será responsable del mantenimiento, arreglos y/o reparación de la propiedad, en cuyo caso serán responsabilidad del adquiriente, arrendatario o usufructuario, según sea aplicable.

Artículo 11. – Beneficios.

El adquirente de una Vivienda en Abandono, según se dispone en los Artículos 9 y 10 de esta Ley, tendrá derecho a disfrutar los siguientes beneficios:

a) exención del cien por ciento (100 %) del arbitrio de construcción sobre las obras realizadas para poner en condiciones la Vivienda en Abandono luego de su transferencia, siempre y cuando se inicien los trabajos de rehabilitación dentro del periodo de ciento ochenta (180) días siguientes a la transferencia; y

b) exención sobre la contribución de la propiedad inmueble de un cien por ciento (100 %), la cual comenzará el primero de enero siguiente al año en que la Vivienda en Abandono sea adquirida y permanecerá en vigor por un término de cinco (5) años.

Las disposiciones de esta Ley no impiden al Municipio conceder mayores beneficios a los aquí dispuestos, siempre que los mismos estén dentro de sus prerrogativas y facultades.

Artículo 12. – Requisitos para Acogerse a los Beneficios de esta Ley.

Para acogerse a los beneficios que establece esta Ley, y mientras disfrute de los mismos, se requiere a toda persona adquirente estar en cumplimiento con todas sus responsabilidades contributivas con el Gobierno de Puerto Rico y todas sus dependencias, agencias, instrumentalidades y el Municipio.

Artículo 13. – Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,

subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 14. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1522

26 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para añadir un inciso (l) al Artículo 2.40 del Capítulo II de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Vehículos de Transito de Puerto Rico", para autorizar a todas las oficinas del programa conocido como Ventanilla Única a realizar el trámite de traspaso de vehículos de motor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico, en un esfuerzo para mejorar los servicios brindados al Pueblo, creó un programa llamado Ventanilla Única en el cual se ofrece servicios de diferentes departamentos y agencias gubernamentales a la ciudadanía. Dentro de una de las oficinas del programa Ventanilla Única, una persona puede adquirir sellos y comprobantes, comprar el marbete y pagar multas, entre otros servicios ofrecidos. Este programa ha adquirido mucho éxito y se ha expandido no solamente dentro de los once recintos de la Universidad de Puerto Rico (UPR), sino también se han abierto otras oficinas en los Municipios de Villalba, Loíza, Vega Baja, Toa Alta y Cataño.

Debido a la gran popularidad del programa, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ampliar los servicios ofrecidos, añadiéndole la habilidad de aceptar y procesar

los traspasos de vehículos entre personas. Esto no solamente mejoraría la calidad de servicios ofrecidos a las personas que utilicen estas Ventanillas, sino también disminuiría la carga a todas las oficinas del Centro de Servicios al Conductor (CESCO) de la Isla que constantemente están sobrecargadas de trabajo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (l) al Artículo 2.40 del Capítulo II de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.40 – Traspaso de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres

Todo traspaso de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres inscritos se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

(a) El traspaso se autorizará…

…

(l) Incluido en la lista de funcionarios y facilidades autorizados por el Secretario para realizar el trámite de traspasos, se incluirá todas las oficinas del programa conocido como Ventanilla Única en las once (11) unidades de la Universidad de Puerto Rico y en todo Municipio que sea participante de dicho programa. El traspaso y aceptación podrá hacerse bajo juramento o afirmación ante el funcionario designado por el Rector o Director de Finanzas de una de las once (11) unidades de la Universidad de Puerto Rico o el funcionario designado por el Alcalde de un Municipio participante en coordinación con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico."

Sección 2.- Esta ley entrará en vigor al momento de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1619

5 de junio de 2020

Presentado por el *señor Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar los incisos d y f del Artículo 1, enmendar los Artículos 2 y 3 y añadir un Artículo 7 a la Ley 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del 'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", a los fines de que los municipios catalogados como "non-entitlement" reciban y administren los fondos federales CDBG mediante consorcios municipales sujeto a aprobación del U.S. Housing and Urban Development (HUD); enmendar el Artículo 1.6 del Capítulo 1 de la Ley 106-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos" para establecer parámetros con relación al capital humano que trabaja en el Departamento de la Vivienda para el Programa "Community Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) y todos sus programas derivados; enmendar la Sección 6.9 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", para exceptuar al Programa CDBG-DR y todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda, de las prohibiciones establecidas en esta sección sobre transacciones de personal durante la veda electoral; enmendar el inciso o del Artículo 4 de la Ley 73-2019, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"; enmendar el inciso e del Artículo 3 de la Ley 15-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD) otorga una subvención anual al Gobierno de Puerto Rico bajo el "Community Development Block Grant Program" (CDBG), para que estos fondos federales sean distribuidos entre todos los municipios catalogados como "non-entitlements". Mediante la aprobación de la Ley 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del "Community Development Block Grant Program" (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico" se facultó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a distribuir entre todos los municipios catalogados como "non-entitlements" los fondos federales CDBG. Dicha facultad fue transferida a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) mediante la Ley 10-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico". El 27 de julio de 2018, y por virtud de la Ley Núm. 162-2018, según enmendada, mejor conocida como la ley "Para enmendar el Artículo 4.1 de la Ley 10 - 2017, Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", dicha facultad fue transferida al Departamento de la Vivienda.

Aunque la legislación aprobada para transferir las facultades de OCAM a ODSEC, y posteriormente al Departamento de la Vivienda, perseguía que los fondos fueran administrados por las entidades mejor capacitadas para ello, tanto los efectos del huracán María sobre las operaciones del Gobierno de Puerto Rico, así como los trámites burocráticos para viabilizar las transferencias de facultades, provocaron una dilación en los trámites administrativos para realizar las transferencias de los fondos otorgados a más de cincuenta (50) municipios. Como consecuencia, los ayuntamientos están pendientes de recibir más de cuatro millones de dólares ($4,000,000) en fondos para reembolsar los gastos válidamente incurridos en proyectos para los que se suscribieron acuerdos con OCAM y/u ODSEC.

Debido a la necesidad imperiosa de que estos fondos lleguen a los municipios catalogados como "non-entitlements", y conforme a la política pública sobre la autonomía municipal que esta Asamblea Legislativa ha reconocido, se enmiende la Ley 137, a los fines de procurar mecanismos más eficientes para la otorgación y administración de los fondos CDBG, que cumplan con las normativas federales y aprobación de HUD.

De otra parte, en septiembre de 2017, el devastador paso de los huracanes Irma y María causó daños sin precedentes a las viviendas de Puerto Rico, la economía y nuestra infraestructura, afectando el panorama económico y desarrollo de infraestructura de la Isla en las próximas décadas. A través de la Ley de Asignaciones Suplementarias (Pub. L. 115-56), el Congreso puso a disposición $1.5 mil millones en fondos CDBG-DR para gastos necesarios relacionados con la recuperación de desastres, recuperación a largo plazo, restablecimiento de infraestructura y vivienda, y revitalización económica, seguido por una segunda asignación de $8.2 mil millones anunciado a través del Registro Federal 83 FR 40314.

HUD es la agencia federal de supervisión de estos fondos, que son administrados a través del marco CDBG-DR. Estos fondos están destinados a proporcionar asistencia financiera para abordar las necesidades no satisfechas que surgen por el desastre y no están cubiertas por otras fuentes de ayuda financiera. Con el propósito de evaluar la capacidad del Gobierno de Puerto Rico y de la entidad encargada en aquel momento de recibir fondos CDBG, la Oficina del Inspector General (OIG) de HUD, llevó a cabo una investigación especial que culminó en un Memorando Interino con fecha del 17 de noviembre de 2017 (2018-AT-1801). El propósito de este memorando fue proporcionar información urgente sobre el marco propuesto por ODSEC para la administración del programa de CDBG-DR, basado en las preocupaciones del Congreso sobre la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para administrar fondos para desastres. Así, la OIG revisó a la ODSEC y otras entidades que habían sido identificadas como un posible concesionario estatal para administrar fondos para desastres.

El Memorando 2018-AT-1801 arrojó el siguiente resultado:

- Las actividades de recuperación en Puerto Rico tardarán muchos años en completarse. Los fondos para desastres deben ser administrados por una entidad que tenga experiencia en la gestión de proyectos de recuperación a gran escala (como mínimo, en las áreas de vivienda, infraestructura y desarrollo económico).
- La entidad que administra los fondos para desastres debe ser independiente y no verse afectada por los cambios en la administración de gobierno y ser capaz de garantizar la continuidad de los planes y proyectos.
- El marco que se establezca debe incluir una división de auditoría interna que informe a una junta directiva para garantizar la independencia y la rendición de cuentas.
- Es esencial un sólido sistema de gerencia financiera que observe adecuadamente la recepción y el gasto de los fondos para desastres. El sistema de gerencia financiera, como mínimo, debe permitir el seguimiento de los desembolsos por subvención, actividad y tipo de financiamiento y contabilizar adecuadamente las cuentas por pagar y por cobrar.

Al recibirse este informe con las recomendaciones de la OIG de HUD, el Gobierno de Puerto Rico reconoció la necesidad de cambiar la entidad recipiente de los fondos y se determinó que el Departamento de la Vivienda fuese la entidad designada como la agencia responsable para administrar los fondos CDBG-DR. Recordemos que el Departamento de la Vivienda, junto a su agencia adscrita, la Administración de Vivienda Pública, recibe y maneja cientos de millones de dólares al año para administrar los programas de vivienda subvencionados con fondos federales, específicamente de HUD.

Con esta encomiable tarea, el Departamento de la Vivienda asumió el compromiso de administrar los fondos CDBG-DR asignados al Gobierno de Puerto Rico

de manera responsable, eficiente y transparente. El Departamento de la Vivienda posee los sistemas de gestión financiera, las políticas, las prácticas y los procedimientos necesarios para mantener la responsabilidad fiscal según le fue demostrado a HUD. Al momento, el Departamento de la Vivienda utiliza procedimientos, sistemas y estrategias de supervisión que abarcan requisitos regulatorios intersectoriales, incluidos los reglamentos de HUD, derechos civiles, reglamentos ambientales, normas laborales, derecho a vivienda digna, participación ciudadana y documentación. Vivienda utiliza estos procedimientos para asegurar el cumplimiento de la Ley Pública 115-56 y de los registros federales correspondientes.

Por otro lado, empeorado por el impacto directo del desastre, Puerto Rico está pasando por tiempos fiscales difíciles. Ante la crisis económica, tenemos dificultades para reclutar y retener empleados públicos con conocimientos especializados y una inmensa necesidad insatisfecha en los sectores de economía, vivienda, salud e infraestructura; entre muchos otros temas críticos.

A partir del 20 de septiembre de 2018, fecha en que se otorgó el acuerdo de subvención entre HUD y el Departamento de la Vivienda, este último creó una división con el único propósito de administrar la subvención CDBG-DR. El acuerdo de subvención tiene un término de ejecución de seis (6) años, desde la fecha de su otorgamiento, el cual puede ser extendido si HUD lo acepta. A tales efectos y luego del desarrollo del Programa CDBG-DR, el Departamento de la Vivienda ha logrado lo siguiente:

- Reclutamiento de más de un centenar de empleados a bordo y en continuo reclutamiento;
- Se completó un plan de implementación y un plan de acción, y por una enmienda aprobada por HUD, se adoptaron procedimientos y procesos detallados de adquisición después de que HUD aprobó el Manual de Adquisiciones;

- Se estableció un sistema de contabilidad en funcionamiento con mecanismos de control interno, el mismo que utilizan las autoridades de vivienda pública de muchas otras jurisdicciones, así como HUD;
- Se han lanzado varios programas, entre ellos: el Programa de Reparación, Reconstrucción o Reubicación de Viviendas (R3), el Programa de Autorización de Títulos, el Programa de Asesoramiento de Vivienda, el Programa de Crédito Fiscal para Viviendas de Bajos Ingresos (LIHTC), el Programa de Planificación de Recuperación Municipal (MRP) y el Programa de Resiliencia de Toda la Comunidad (WCR);
- Se comenzaron las actividades de desembolso, obligación y adquisición que representan más de mil millones de dólares;
- Se ha invertido en capacidad sustancial y oportunidades de desarrollo para los empleados y subrecipientes, incluida la certificación de Project Management Professional (PMP) para su equipo de liderazgo;
- Se han realizados numerosas reuniones de divulgación y consulta con todos los sectores, que incluyen agencias federales y locales, municipalidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) y el público en general
- El Departamento de la Vivienda ha recibido un mínimo de dos (2) monitorías de HUD con muy buenos resultados, además de numerosas evaluaciones de capacidad y revisiones por parte de la Oficina de Responsabilidad Gubernamental (GAO), la Oficina del Director Financiero de HUD; la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OMB); y el Presidente y Vicepresidente del Comité de Asignaciones de la Cámara.

Tomando en consideración todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que la clasificación de todos los empleados ya reclutados por el Programa CDBG-DR del Departamento de la Vivienda y los que sean reclutados posteriormente, sean de carácter transitorio regular según definido en la Ley 8-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos

Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", eliminando así la clasificación a los empleados de confianza que están manejando el programa. Esto garantiza la continuidad del Programa CDBG-DR y que empleados debidamente reclutados ~~y~~ que ya han sido adiestrados continúen desarrollando el Programa de una manera más eficiente, sin la presión de cambios de cada cuatro años. Asimismo, debido al carácter transitorio de los empleados del Programa CDBG-DR, estos deben estar exentos de la aportación al Sistema de Retiro.

Además, por la importancia de este personal en la planificación e implementación de servicios necesarios a la ciudadanía provistos por el Programa CDBG-DR, es necesario exceptuarlos de las prohibiciones establecidas en la Ley 8-2017, según enmendada, la cual prohíbe que las Autoridades Nominadoras efectúen transacciones de personal, cambios o acciones de retribución, cambios de categoría de puestos o utilizar la movilidad de empleados durante la veda electoral. La veda electoral comprende el periodo de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.

Por otro lado, previo a la firma del acuerdo de subvención *("grant agreement"),* la ley federal requiere que el Departamento de la Vivienda estatal mantenga controles financieros adecuados para el manejo de los fondos y que así lo certificara HUD:

> *The Appropriations Act requires [HUD] to certify,* ***in advance*** *of signing* a *grant agreement that the grantee has in place* ***proficient financial controls and procurement processes*** *and has established adequate procedures to prevent any duplication of benefits[. . .]* ***to ensure timely expenditure of funds, maintain a comprehensive website, regarding all disaster recovery activities assisted with these funds, and detect and prevent waste, fraud and abuse of funds.*** (Énfasis suplido). 83 FR 5847

En lo que concierne a compras y adquisiciones con relación a CDBG-DR, el Congreso le impuso a HUD la obligación de evaluar que sus procedimientos promueven los principios de competencia libre y abierta. Como requisito para el desembolso del dinero de recuperación asignado a Puerto Rico, el Departamento de la

Vivienda aprobó el Manual de Adquisiciones y Requerimientos Contractuales para CDBG-DR, Reglamento 9075 de 26 de febrero de 2019 (el "Manual"). "En su administración del programa CDBG-DR, [Vivienda] utilizará sus propios procedimientos de adquisición según se establezcan en este manual, los cuales reflejan las leyes y reglamentos locales y estatales aplicables, previendo plena y libre competencia.", Sec. 2. Específicamente, el Manual incorpora las disposiciones del 2 C.F.R. 200.318-326, según exigido por HUD, los cuales recogen los preceptos legales generales sobre procesos de adquisición por una agencia no federal *("non federal entity")*, así como las disposiciones sobre libre competencia y los distintos métodos de adquisición (micro-compras, compras pequeñas, solicitud de propuestas y subastas), entre otros.

De igual forma, el Aviso Federal 83 FR 5847, requirió al Departamento de la Vivienda que tuviese procedimientos adecuados para detectar y prevenir fraude, despilfarro y abuso de fondos federales. Así también, se le requirió al Departamento de la Vivienda que demuestre que tiene un auditor interno que proporcione tanto supervisión programática como financiera de las actividades. Cónsono con dicho requerimiento, el Departamento de la Vivienda cuenta con una división de Auditoría Interna expresamente para el Programa CDBG-DR que ya cuenta con más de ocho (8) auditores internos que están en el proceso de investigar y auditar las diferentes situaciones.

Tomando estas situaciones en consideración, aun cuando se reconoce los beneficios de la Ley 73-2019 y la Ley 15-2017, esta Asamblea Legislativa entiende que las compras, adquisiciones y las auditorías del programa de CDBG-DR, deben permanecer en el Programa CDBG-DR del Departamento de la Vivienda y no en oficinas ajenas al Programa. Por lo tanto, es imperioso exceptuar al Programa CDBG-DR de los requerimientos de la Ley 73-2019 y la Ley 15-2017, según enmendadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmiendan los incisos d y f del Artículo 1 de la Ley 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del 'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1. — Definiciones:

a. …

b. …

c. …

d. Fondos Disponibles — Es la suma de los fondos del "Community Development Block Grant Program" (CDBG), destinados para municipios "non-entitlement" que son administrados y distribuidos por el Departamento de Vivienda a los "municipios non-entitlement" en determinado Año Programa.

e. …

f. Fondos de Administración - Es un por ciento de la Asignación del CDBG que la Ley y Reglamentación Federal autoriza a utilizar para cubrir las partidas de gastos de administración y proveer asistencia técnica a los municipios ('Technical Assistance") para la implantación de los programas y actividades, según se establezca en el Plan de Acción Anual."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del

'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Asignación de fondos.

Se autoriza a los Municipios a crear Consorcios Municipales para que reciban la asignación de fondos CDBG sujeto a autorización por parte de HUD. Conforme a la Ley Federal del total de la asignación del CDBG, se podrá separar un Fondo de Administración para cubrir gastos propios de administración y proveer asistencia técnica a los municipios. De conformidad con la reglamentación federal del "Code of Federal Regulations" (24 CFR 570-483 (d)), luego de separar el fondo de administración y el fondo de asistencia técnica a municipios, el Departamento de la Vivienda podrá separar una partida de fondos para ser asignados a actividades de emergencia. Una vez el Departamento de la Vivienda deduzca estas partidas, los fondos disponibles se distribuirán en partes iguales entre todos los municipios catalogados como "non-entitlement", exceptuando a los municipios de Vieques y Culebra, a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al otorgado a los demás municipios. Los fondos podrán ser utilizados por los municipios para la ejecución de las actividades elegibles según descritas en el Plan de Acción Estatal, del correspondiente Año Programa.

En lo que respecta la asignación de fondos CDBG-DR, los fondos disponibles se asignarán, tramitarán y distribuirán conforme a lo establecido en el Plan de Acción de CDBG-DR, el cual será preparado por el Departamento de la

Vivienda y eventualmente presentado al Departamento de Vivienda Federal (HUD) para su consideración y trámite correspondiente. El Departamento como parte del Plan deberá proveer para que los municipios grandes (entitlements) reciban fondos directamente como subrecipientes, para atender los problemas especiales de vivienda, infraestructura, desarrollo económico, servicios públicos y únicos de los pueblos con mayor concentración poblacional. De igual modo deberá colaborar con los Consorcios Municipales que se formen en la búsqueda de aprobación por parte de HUD para el recibo de estos fondos.

Además, el Departamento de la Vivienda como parte de la implementación del plan de acción de CDBG-DR, procurará concretar acuerdos colaborativos o memorandos de entendimientos con los gobiernos municipales, incluyendo consorcios municipales en la medida que sea autorizado por HUD."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del 'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.-

Como subrecipientes de los fondos del CDBG, los municipios "non-entitlement", incluyendo aquellos de ser aprobado por el gobierno federal, *creen o pertenezcan a Consorcios Municipales* tendrán la obligación de capacitarse en temas relacionados a este Programa, el manejo de fondos federales en general y otros requisitos federales y locales aplicables, según establezca el Departamento de la

Vivienda. El Departamento de la Vivienda podrá promulgar aquellas normas o reglamentos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento con esta disposición. El Departamento de la Vivienda está facultado para imponer sanciones por el incumplimiento con esta disposición, las cuales podrá incluir la recapturación de los fondos otorgados al municipio."

Sección 4.- Se renumera el actual artículo 7 como artículo 8 y se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 137-2014, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Distribución de los Fondos Federales del 'Community Development Block Grant Program' (CDBG) entre los Municipios de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Personal

Los servidores públicos que formen parte del plan de clasificación bajo el Programa de CDBG-DR y todos sus programas derivados, serán empleados de carácter transitorios regulares al término que dure el Programa. Todos los servidores públicos del Programa CDBG-DR que estén empleados por el mismo al momento de la aprobación de esta Ley y que sean de carácter transitorio de confianza, serán reclasificados como transitorios regulares. Se podrá separar del servicio a cualquier empleado transitorio, antes de expirar el plazo de duración de su nombramiento por justa causa y conforme al debido proceso de ley."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 1.6 del Capítulo 1 de la Ley 106-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para que lea como sigue:

"Artículo 1.6 – Aplicabilidad de esta Ley a los Sistemas de Retiro.

Esta Ley será de aplicación al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico. Con relación al Sistema de Retiro para la Judicatura, únicamente le serán de aplicación las disposiciones del Capítulo 2, exceptuando lo dispuesto en el Artículo 2.6, de esta Ley que establecen el sistema "Pay as you Go", sujeto a lo que se dispone más adelante. Asimismo, el Sistema de Retiro para la Judicatura deberá cumplir con todo lo dispuesto en dicho Capítulo con relación a los Sistemas de Retiro. Asimismo, se exceptúa de la aplicación de esta ley a los empleados del Programa "Community Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) y todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda."

Sección 6.- Se enmienda la Sección 6.9 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, mejor conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6.9. – Prohibición.

A los fines de asegurar la fiel aplicación del Principio de Mérito en el Servicio Público durante períodos pre y post eleccionarios, las Autoridades Nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados; tampoco podrán efectuar cambios o acciones de retribución, ni cambios de categoría de puestos, ni se utilizará la movilidad de empleado durante la veda electoral. Disponiéndose que durante dicho

período tampoco pueda tramitarse ni registrarse en los expedientes de personal cambios o acciones de personal de ninguna índole con efecto retroactivo. Se exceptúan de la veda los cambios como resultado de la terminación del periodo probatorio y la imposición de medidas disciplinarias. El incumplimiento de esta disposición conllevará la nulidad de la transacción efectuada. Esta prohibición comprenderá el periodo de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico. Previa aprobación de la Oficina, se podrá hacer excepción de esta prohibición por necesidades urgentes e inaplazables del servicio debidamente evidenciado y certificado conforme a las normas que sobre este particular emita la Oficina. Para efectos de este Artículo, necesidad urgente e inaplazable se entiende como aquellas acciones esenciales o indispensables que son menester efectuar en forma apremiante para cumplir con las funciones de la agencia, instrumentalidad o corporación pública. No incluye aquellas acciones que resulten meramente convenientes o ventajosas, cuya solución puede aplazarse hasta que se realice el trámite ordinario. Asimismo, se exceptúa de las prohibiciones antes mencionadas al Programa "Community Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) y todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda, sin necesidad de dispensa previa o aprobación de la Oficina."

Sección 7.- Se enmienda el inciso o del Artículo 4 de la Ley 73-2019, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como

sigue:

"Artículo 4.-Definiciones.

Los términos utilizados en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

a) …

…

o) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta Ley se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico,

el Hospital Cardiovascular, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Edificios Públicos y el Programa "Community Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) incluyendo todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda."

Sección 8.- Se enmienda el inciso e del Artículo 3 de la Ley 15-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3. — Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a) …

e) Entidades Gubernamentales — significa las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera y el Programa "Community Development Block Grant-Disaster Recovery" (CDBG-DR) y todos sus programas derivados, administrados por el Departamento de la Vivienda."

Sección 9. - Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(25 DE JUNIO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 39

9 de enero de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda y a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, realizar un listado de los títulos de propiedad que están disponibles para ser entregados a los residentes del Distrito Núm. VI de Guayama y el proceso para comenzar con la entrega de los títulos de propiedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por años, el anhelo de toda persona es poseer una vivienda digna y ser propietario de la misma, como dispone la Sección 20 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dispone:

> "…
>
> **[e]l derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia** la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
>
> …" **(Énfasis nuestro)**

A esos fines, el Gobernador Luis A. Ferré otorgó a los que vivían en parcela, los títulos de propiedad, por el precio nominal de $1.00. De esta manera, éstos tenían la oportunidad de adquirir sus terrenos donde tenían sus casas, ranchos y huertos. Con el paso de los años, muchos puertorriqueños han tenido la oportunidad de beneficiarse de ésta y otras leyes y así disfrutar de

sus viviendas. Lamentablemente, faltan muchos por disfrutar de sus viviendas, a pesar de las gestiones que realizan.

A estos fines, se aprueba la Ley Núm. 82-2012, la cual facultó al Secretario del Departamento de la Vivienda a segregar y/o enajenar mediante el mecanismo de certificación administrativa aquellos bienes inmuebles destinados a vivienda pertenecientes al Departamento de la Vivienda y que forman parte del Programa de Comunidades Especiales. Muchos de los residentes de viviendas enclavadas en estos terrenos, no han tenido el privilegio de obtener los títulos de propiedad. Esta situación les impide solicitar los servicios necesarios para obtener permisos de uso, lo que, a su vez, les obstaculiza acceso a los servicios esenciales tales como agua, energía eléctrica, asfalto para las calles, entre otros servicios.

Ante esta realidad y ante la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico, es importante que estas personas reciban sus títulos así de esta manera van moviendo la economía. Por lo que, es imperativo que el Departamento de la Vivienda y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, determinen que terrenos esta listos para que los residentes reciban sus títulos de propiedad y que comiencen el proceso de entrega de títulos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda y a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, realizar un listado de los títulos de propiedad que están disponibles para ser entregados a los residentes del Distrito Núm. VI de Guayama y el proceso para comenzar con la entrega de los títulos de propiedad.

Sección 2.- El Departamento de la Vivienda y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión tendrán a su cargo todo el procedimiento relacionado a la segregación de los terrenos y prepararán un plano de los lindes territoriales de los mismos.

Sección 3.- Los terrenos se entregarán en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Vivienda o de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento

Social y la Autogestión, de realizar mejoras o modificaciones antes de la otorgación de los títulos de propiedad.

Sección 4.- La concesión de títulos de propiedad, según lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, se hará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 82-2012; y será libre de costo para los ocupantes de las estructuras de viviendas existentes.

Sección 5.- Se autoriza al Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y al Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión a aceptar donaciones de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas y de los municipios de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- El Departamento de la Vivienda y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión remitirán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medio de sus correspondientes Secretarías, una certificación acreditando la realización de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 589

25 de junio de 2020

Presentada por *el señor Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto la Carr. PR-481, que discurre entre las Carr. PR-2 y la intersección con las Carr. PR-478 y PR-483, en el barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas; para eximir la designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 21 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto fue un distinguido quebradillano y ebanista de profesión que se destacó por su corazón de servicio y amor al prójimo, en especial con los menos afortunados y todo aquel que se encontraba en necesidad. Nació el 24 de noviembre de 1953 en el Municipio de Arecibo y fueron sus padres doña Catalina Barreto y don José Saavedra. Gibi, como se le conocía cariñosamente, era el hermano menor de José Rafael y Zoraida. Le sobreviven sus hijos Gilberto, Christian y Rolando, quienes son vivo ejemplo del impacto que este dejaba en la vida de todos los que gozaban de su presencia.

Como servidor público, entre los años de 1996 al 2003, siempre tuvo la disposición de servir a sus compueblanos mientras ocupó posiciones como director de Obras Públicas y ayudante especial del entonces alcalde, honorable Luis A. Pérez Reillo.

Además, fue miembro del Club Rotario de Quebradillas, desde donde impactó a ciudadanos en toda la Isla. Por sus valores inquebrantables y ser un hombre de palabra siempre gozó de la confianza, cariño y respeto de todo aquel que tuvo el privilegio de conocerle.

Gilberto, falleció el 27 de noviembre de 2016. Su fallecimiento dejó un gran vacío en el corazón de todos lo que le conocieron. Sin embargo, su desprendimiento, tenacidad y obras son el legado que tienen todos los que disfrutaron de su vida y compañía.

En reconocimiento a tan distinguida trayectoria como excelente servidor público, padre abnegado y ejemplar, reputación intachable y sus aportaciones en pro del bienestar y calidad de vida de los residentes del Municipio de Quebradillas, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que la Carr. PR-481 sea designada con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto la Carr. PR-481, que discurre entre las Carr. PR-2 y la intersección con las Carr. PR-478 y PR-483, en el barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas.

Sección 2.- La designación objeto de esta Resolución Conjunta se hará sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 21 de junio de 1961, según enmendada, la cual crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas hará todas las gestiones necesarias para rotulación de la Carr. PR-481 dentro de un término no mayor a los noventa (90) días de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(Sustitutivo de la Cámara al
P. del S. 1219)

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 8.4B a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios, a ciertos hogares, establecimientos o centros de cuidado asistencial para menores, adultos, adultos mayores, o adultos con discapacidad intelectual o física, que comprenden las facilidades dedicadas al cuido de larga duración, tanto para adultos como para personas de edad avanzada, y que sean licenciadas por el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud o por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, a los Centros de Cuidado y Desarrollo de Niños, Centros o Albergues de Protección a Víctimas de Violencia de Género, Centros o Albergues de Protección para Niños y Adolescentes, Centros de Servicios para Personas Sin Hogar y a los Centros o Establecimientos de Servicios de Rehabilitación de Drogas o Alcohol; disponer que en sustitución de los sistemas de rociadores automáticos contra incendios, estas instituciones vendrán obligadas a instalar sistemas digitales o análogos de control o protección contra incendios que cumplan con los estándares de seguridad aplicables, detectores de humo, extintores de cincuenta (50) libras y alarmas contra incendios; establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos instituyendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta un cambio socio demográfico que exige del Gobierno atender los retos de los sectores más vulnerables y procurar que estos tengan acceso a servicios de forma ágil y puntual.

Cuando hablamos de vulnerabilidad, en referencia a sectores poblacionales, se hace necesario analizar la vulnerabilidad desde la perspectiva social y así conceptualizarla coma la idea opuesta a la del bienestar social. Y, habría que definir este último concepto como el valor cuyo propósito es abrir el acceso a los recursos a todos las integrantes de la sociedad, a fin de satisfacer sus necesidades (Vizcaíno, 2000). Con esta definición creamos la base para incluir todos los sectores de servicios que atiende esta Ley; acceso a los recursos a todos los integrantes de la sociedad.

La necesidad de servicios de cuido, asistencia, protección no discrimina por razón de sexo, edad, condición socioeconómica ni estatus social. Asimismo, en Puerto Rico, estos servicios son ofrecidos por entidades no gubernamentales, a las cuales se le imponen requisitos regulatorios que inciden directamente en los servicios que ofrecen, su costo operacional, así como la viabilidad misma del cumplimiento reglamentario.

SERVICIOS DE CUIDO PROLONGADO INSTITUCIONALIZADO PARA ADULTOS Y PERSONAS DE EDAD AVANZADA

De acuerdo a la División de Población del Departamento de Desarrollo Económico y Asuntos Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, el envejecimiento de la población es uno de los grandes triunfos de la humanidad. Es también, según establecen, uno de los mayores retos y conlleva crecientes demandas económicas y sociales en todos los países. A nivel mundial, la proporción de personas de sesenta (60) años o más está creciendo y seguirá creciendo más rápidamente que cualquier otro grupo de edad debido a la disminución de la fertilidad y al aumento de la longevidad.

Se espera que el número de personas mayores de sesenta (60) años aumente de unos 600 millones de personas, que eran en el año 2000, a más de 2 mil millones para el 2050. Este incremento será mayor y más rápido en los países en vías de desarrollo, donde se espera que el número de personas de edad se triplique durante los próximos cuarenta (40) años. En el 2050, más del ochenta por ciento (80%) de las personas de edad de todo el mundo vivirán en países en desarrollo. Al mismo tiempo, el número de personas de más edad (en este caso definido como personas de ochenta (80) años o más) alcanzará niveles sin precedentes en el mundo desarrollado. Las proyecciones realizadas por el *US Census Bureau* son reveladoras e indican que la tendencia de aumento en la población continuará, ya que según las proyecciones del Censo para el año 2020 la población de sesenta (60) años o más representará unos veinticinco puntos tres por ciento (25.3%) de la población total de la isla. Es decir, una cuarta parte de la población será de edad avanzada. Se espera que para el año 2050, el treinta y nueve por ciento (39%) de la población en Puerto Rico será de edad avanzada.

Como Estado, hay que procurar que esta población reciba servicios especializados que redunden en una frecuente valoración de su estado y que respondan adecuadamente a sus necesidades de salud, seguridad y vida diaria. Las características demográficas de la población de edad avanzada nos enfrentan a una realidad sociodemográfica que tiene que ser atendida con la importancia que merece. Puerto Rico enfrenta una crisis fiscal y social sin precedentes que, sumado la transformación demográfica, nos hace replantearnos donde deben estar enfocadas nuestras prioridades. A esto le sumamos la crisis de salud pública en la salud mental la cual requiere de un reenfoque urgente en la atención en este tema.

El cuidado asistencial en Puerto Rico es licenciado por dos agencias gubernamentales: el Departamento de la Familia en virtud de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", y por el Departamento de Salud al amparo de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", bajo la cual opera la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS). Al presente, existen en registro, unas novecientas ochenta y tres (983) facilidades de hogares de personas de edad avanzada licenciadas por el Departamento de la Familia, y aproximadamente doscientas treinta y cinco (235) de adultos y personas de edad avanzada licenciadas por el Departamento de Salud. Estas promedian unas veintiocho mil (28,000) personas ubicadas recibiendo servicios asistenciales en estas instalaciones. De este total, tres mil seiscientos once (3,611) son residentes ubicados por el Departamento de la Familia, quien paga por los servicios de cuido, y un total de mil setenta y ocho (1,078) son residentes ubicados por el Departamento de Salud bajo la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

Por otra parte, el servicio de larga duración institucionalizado en Puerto Rico surge hace cuatro décadas basado en una necesidad social que demandaba una estructura de servicios necesarios para atender a los adultos y personas de edad avanzada en estado de fragilidad.

Al presente, se ha agudizado la necesidad de este servicio ante la elevada migración de familias completas a otras jurisdicciones y el aumento drástico de la población de edad avanzada en Puerto Rico. Aunque la responsabilidad de atender todas las necesidades de aquellos con mayor fragilidad recae ética, moral y legalmente en el componente familiar, no es menos cierto que ante el fenómeno migratorio experimentado en la isla, en especial posterior a los huracanes Irma y María, se ha observado el crecimiento significativo de envejecidos que quedan solos en la isla y que requieren el servicio de cuido institucionalizado, estando un por ciento de éstos bajo la responsabilidad de agencias gubernamentales que asumen actuaciones protectoras e igualmente se hacen responsables de subvencionar el costo de tarifa por los servicios de cuido institucionalizado a facilidades privadas. Es por esto que consideramos que como sociedad debe haber un frente común entre el Gobierno y el sector empresarial que cumpla con un procurando un balance en la estabilidad de este sector de servicios, así como procurar el bienestar y protección de nuestros adultos mayores.

La Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", otorgó facultades diversas al director de la Oficina de Gerencia y Permisos, en adelante OGPe, para adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

A raíz de las facultades conferidas bajo este estatuto legal, la OGPe adoptó el *Puerto Rico Building Code*, en adelante PRBC. El mencionado Código es una compilación de disposiciones y enmiendas, compatibles con el *International Code Council* (ICC), que comprende varios compendios entre los que se encuentra el Código de Fuego o *International Fire Code* (IFC). El IFC recoge la regulación pertinente a las estructuras, procesos, predios y seguridad, relacionada a: fuego y explosión, materiales de riesgo a la vida, entre otros relacionados. Estos compendios constituyen un marco de referencia y pueden ser objeto de enmiendas para atemperar los mismos a las particularidades del país, estado o territorio que les adopta. A estos fines, varios de los compendios del ICC fueron objeto de enmiendas en Puerto Rico para viabilizar su aplicabilidad en la Isla, bajo el PRBC. No obstante, el IFC no tuvo enmienda alguna.

La División VI del PRBC, que a su vez emula y adopta disposiciones del IFC, dispone claramente en su sección 101.2.1, que las provisiones dispuestas en el mismo no aplicarán a estructuras existentes, salvo que específicamente hayan sido adoptadas y promulgadas por el Negociado del Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y adoptadas por OGPe para aquellas nuevas construcciones[1].

De otro lado, la Isla, igualmente, adopta el Código Internacional de Edificios Existentes, el cual está vigente y operante en Puerto Rico. Este Código dispone de los requisitos de construcción para aquellas estructuras existentes. Los requerimientos aplicables a edificios existentes varían, dependiendo de la clasificación de la obra de reparación, alteración o ampliación, que se lleven a cabo en la estructura existente, de mediar alguna. El antes mencionado Código dispone, como regla general, que, si un edificio existente no cambia de uso, no va a alterarse la configuración de los espacios, y no se va a alterar en más de un 50% del área, no va a estar sujeta al cumplimiento de requerimientos mayores a los ya existentes a la estructura, incluyendo aquellas asociadas a protección contra incendios.

Tanto el PRBC, como el Código Internacional de Edificios Existentes, disponen de los requisitos de construcción para aquellas estructuras existentes. Los requerimientos aplicables a edificios existentes bajo estos Códigos varían, dependiendo de la clasificación de la obra de reparación, alteración o ampliación, que se lleven a cabo en la estructura existente, de mediar alguna. El antes mencionado Código dispone, como regla general, que, si un edificio existente no cambia de uso, no va a alterarse la configuración de los espacios, y no se va a alterar en más de un 50% del área, no va a estar sujeta al cumplimiento de requerimientos mayores a los ya existentes a la estructura, incluyendo aquellas asociadas a protección contra incendios, se considerará estructura existente para estos fines.

---

[1] PRBC, Division VI, Section 101.2.1 – Appendices: "*Provisions in the appendices shall not apply, unless specifically adopted by the Puerto Rico Fire Department for existing structures in use, and promulgated by the Puerto Rico Fire Department and adopted by OGPe for new construction.*

El Código Internacional de Edificios Existentes define estructuras existentes, y citamos: "*EXISTING BUILDING: A building erected prior to the date of adoption of the appropriate code, or one for which a legal building permit has been issued*."

Por su parte, el Código de Fuego (IFC) establece una serie de clasificaciones de construcción, a saber: la Residencial o "Residential" (R), la Institucional o "Institution" (I), la de Ensamblaje o "Assembly" (A), Fabrica o "Factory" (F), la de Alto Riesgo o "High Hazard" (H-2 y H-3) y la Mercantil o "Mercantile" (M).

CENTROS DE CUIDADO Y DESARROLLO DE NIÑOS

La realidad económica de Puerto Rico y de las familias puertorriqueñas obliga a que los padres y las madres salgan a trabajar para el sustento familiar. Existen unas setecientas (700) facilidades debidamente licenciadas por el Departamento de la Familia en virtud de la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico", que sirven a veintiún mil (21,000) niños y niñas. El servicio de cuido de niños y niñas en Puerto Rico ha evolucionado siendo hoy un servicio que más allá de cuidar, prepara a estos menores para su vida estudiantil, desde la convivencia con otros niños, desarrollo de destrezas, así como relaciones afectivas, las cuales está demostrado que durante los primeros años son esenciales para el desarrollo cognitivo, para una buena salud emocional y para la adaptación social (Bowlby 1969; Stern 1985).

Estos años preescolares son el momento óptimo para desarrollar destrezas motoras (Gallahue 1993), desarrollo del lenguaje (Dyson & Genishi 1993) y otras áreas del desarrollo que tendrán implicaciones durante la vida futura del niño. Es por esto, que los servicios que ofrecen estos centros atienden un servicio esencial a las familias puertorriqueñas y al país. Se estima que el requerimiento de instalación de sistema de rociadores automáticos a estos centros, significaría el cierre de del noventa por ciento (90%) de las facilidades, afectando a unos 19,500 participantes.

CENTROS O ALBERGUES DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia en Puerto Rico es un serio problema de salud pública con graves consecuencias para la salud, integridad física y mental de sus ciudadanos y para el desarrollo de una cultura de paz. La sociedad civil representada en las distintas organizaciones comunitarias, albergues, asociaciones profesionales, sectores sindicales, iglesias y medios de comunicación, también, deben asumir responsabilidad y ayudar en el establecimiento de planes de acción para prevenir todos los tipos de violencia que se manifiestan en el país.

En los últimos años, hemos visto el aumento significativo en casos de violencia doméstica y lo más impactante son las muertes resultantes de este mal social. En Puerto Rico existen unos nueve (9) albergues para mujeres y sus hijos sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho. Cuentan con diversos programas dirigidos al apoderamiento de las víctimas tales como: educación, vivienda, salud, microempresas y cuido de niños, entre otros servicios. Para el 2018, ofrecieron servicios a 10,572 víctimas en diferentes modalidades y programas. El requerimiento de instalación de sistema de rociadores automáticos obligaría el cierre del cien por ciento (100%) de las facilidades, dejando sin servicios protectores y asistencia a las víctimas de violencia doméstica, creando un disloque en la estructura de servicio que necesitan.

CENTROS O ALBERGUES DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES

En Puerto Rico, el problema del maltrato de menores, constituye un serio mal social. La Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", establece la política pública en cuanto al maltrato de menores en Puerto Rico. Como parte de esta política pública, la Ley establece que el Estado debe asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores. Aunque parte de la política pública está basada en esfuerzos razonables que permitan preservar los vínculos familiares, no es menos cierto que ello no siempre es posible.

Los albergues de protección para menores garantizan una estructura de servicio fundamentada en actuaciones y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de la defensa de los derechos de los menores, su atención, seguridad, cuidado y protección. En particular, cabe señalar que la responsabilidad del Estado es fomentar la prevención de las acciones violentas que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de la niñez y de la adolescencia, y como parte de esa estructura protectora del Estado, los albergues para menores son vitales para garantizar la vida y seguridad de estos.

Unas ciento cuatro (104) facilidades acogen a unos 2,600 niños (0 a 18 años) que están bajo la custodia del Estado, mediante convenio de servicios. El requerimiento de instalación de sistema de rociadores significaría el cierre del ochenta y cinco por ciento (85%) de las facilidades, afectando directamente a unos 2,100 participante, quedando el Gobierno de Puerto Rico sin disponibilidad de lugares para proteger a los menores, víctimas de maltrato o negligencia, que requieran transferencia a un albergue de protección.

CENTROS DE SERVICIOS PARA PERSONAS SIN HOGAR

Según el censo de personas sin hogar para 2017, existen unos 3,501, incluyendo a las personas que lograron ser ubicadas en albergues de emergencia, hogares sustitutos y aquellos que aun residían en las calles. Luego del paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, esta cifra aumentó de forma significativa ya que, para efectos del

censo de esta población, se incluyó a aquellas personas y familias que aun vivían bajo toldos.

La estructura de servicios a esta población descansa en organizaciones comunitarias, quienes recaban fondos operacionales desde diferentes fuentes, gubernamentales y no gubernamentales. Ante la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, cada día este sector de servicios enfrenta y trabaja para obtener los fondos que le permitan continuar operando en beneficio a la población. Si a esto le sumamos el requisito regulatorio de la instalación de sistema de rociadores, definitivamente, los centros disponibles tendrían que cesar operaciones, lo que agravaría aún más el problema de salud pública, respecto a las personas que viven en las calles de Puerto Rico.

El reto que al presente experimenta el sector de cuidado asistencial institucionalizado, cuido diurno para niños, albergues de protección de menores bajo custodia del Estado, albergues de protección para víctimas de violencia doméstica y centros de servicios a personas sin hogar, es que el antes aludido Negociado del Cuerpo de Bomberos, a través de comunicación de fecha de 20 de junio de 2017, ha requerido a todo hogar, centro, albergue y establecimiento dedicados a las actividades antes mencionadas, el cumplir con la instalación de rociadores bajo una clasificación I-2, aplicada de forma generalizada a todos estos servicios y de forma retroactiva. Esto, resulta incompatible con el PRBC, así como con el Código Internacional de Edificios Existentes.

La clasificación I-2 está dirigida a instituciones de gran escala, como lo son los hospitales, instituciones mentales, hogares de recuperación (*nursing homes*) y otros centros de salud, según son definidas por el IFC. El modelo de cuidado prolongado es uno asistencial no médico, por tanto, no puede ser considerado como una institución médica. Igualmente, el cuidado asistencial en Puerto Rico tiene su base en estructuras residenciales, no institucionales. Cerca del 95% de los hogares y establecimientos de cuidado en la Isla, a diferencia de la nación norteamericana, está ubicado en estructuras residenciales. Por tanto, un gran porciento de hogares y establecimientos de cuidado asistencial en la isla estarían bajo una clasificación Residencial (R). Asimismo, los servicios en albergues de protección de menores y víctimas de violencia doméstica; los centros de cuido y desarrollo para niños y centros de servicios a personas sin hogar están ubicados en estructuras residenciales, por lo que igualmente aplicaría la clasificaci6n Residencial (R).

La antes mencionada clasificación, requiere de la instalación de unos rociadores que no pueden ser instalados en la gran mayoría de los hogares, facilidades, establecimientos dedicados a albergues de protección, centros de cuido de niños o centros de servicios para personas sin hogar en la Isla, puesto que existen grandes retos de índole estructural, las cuales han sido evaluadas y determinadas por peritos con competencia en la materia.

Al estos encontrarse en propiedades residenciales, su estructura no aguanta los requerimientos que conlleva la instalación de rociadores institucionales, incluyendo el uso de un tanque de agua de cerca de 18,000 galones que es requerido por obligación para el funcionamiento de estos rociadores bajo la clasificación I-2. Ante esta realidad, su cumplimiento no resulta real, por no decir imposible. Adicional a esto, requeriría de un cambio de tuberías que provean la presión que necesitan estos rociadores para que sean funcionales. Esto conllevaría trabajos mayores de parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) en la instalación de una nueva línea matriz, así como un amento en el diámetro del contador, labor que resulta excesivamente compleja además de onerosa para estas facilidades que, de ordinario, operan con limitados recursos económicos.

No cabe duda de que la aplicabilidad de este requisito, bajo una clasificación I-2, no podría ser sufragado por una gran mayoría de los hogares y establecimientos de cuidado en Puerto Rico, llevando a cerca del ochenta y cinco por ciento (85%) de estos a cerrar. Asimismo, en los centros de cuido y desarrollo de niños tendría un impacto de cierre de un noventa por ciento (90%), en los albergues de protección de menores un cien por ciento (100%) de cierre, en los albergues de protección a víctimas de violencia doméstica, igualmente, un cien por ciento (100%) de estos y centros de servicios a personas sin hogar tendrían un impacto de cierre del cien por ciento (100%), lo que significaría pérdida de fondos para atender estas poblaciones.

Igualmente, tendría un impacto severo en el costo por servicios en el cuidado asistencial para adultos y personas de edad avanzada que requieran estos servicios, así como un aumento importante en los centros de cuido de niños en la Isla, afectando la calidad de vida de miles de adultos, que resultan ser la población más vulnerable del país y la de menos recursos. Por otro lado, las familias puertorriqueñas que utilizan los servicios de centros de cuido de niños para poder continuar en la fuerza laboral, estarían enfrentando un aumento en costo por este servicio. En estos dos renglones de servicios, cuido para adultos y personas de edad avanzada y cuido de niños, un aumento en las tarifas, incluso, podría ser un factor que aumentaría los niveles de desempleo en la isla, ya que al no ser asequible la oferta, las familias no podrían costear las mismos para poder ser parte de la fuerza laboral en el país.

Este requerimiento tendría también un impacto fiscal, puesto que el Departamento de la Familia posee tres mil seiscientos once (3,611) residentes ubicados en hogares y establecimientos, y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción mil setenta y ocho (1,078) residentes ubicados por el Departamento de Salud. Son estas agencias, quienes incurren en el pago de los servicios de cuidado asistencial para estos ciudadanos con necesidad de cuido institucionalizado.

La Asamblea Legislativa, luego de estudiar cuidadosa y ponderadamente el tema que nos compete, esta consiente y reconoce que la implementación del requerimiento de

instalación de rociadores automáticos contra incendios en los establecimientos de cuidado asistencial y prolongado, centros de cuido y desarrollo del niño, albergues de protección de menores, albergues de protección a víctimas de violencia doméstica y los centros de servicios a personas sin hogar, de forma retroactiva y bajo una clasificación institucionalizada I-2, no solo ocasionará una crisis de índole social peligrosa para el bienestar de las poblaciones servidas por estos sectores, sino también creará un disloque de política pública en cuanto a viabilizar y facilitar a nuestros adultos mayores, alternativas de cuidado asistencial así como servicios, protección y albergue a ciudadanos de todas las edades y circunstancia social, en momentos de vulnerabilidad, lo que provocaría un desfase en el servicio de protección que el Estado viene obligado a salvaguardar.

No podemos perder de perspectiva que, como mencionáramos anteriormente, todos estos servicios en Puerto Rico operan en propiedades residenciales que no soportarán estructuralmente los requerimientos de instalación de estos rociadores. En adición, el antes mencionado requerimiento tendrá un impacto de índole fiscal. Esto es así, ya que este requerimiento dejaría desprovisto de cuido asistencial institucionalizado, a cerca de 4,689 envejecidos y adultos con diversidad funcional bajo la tutela del Departamento de la Familia y de ASSMCA. Igualmente, aumentaría los costos de estadía de menores bajo la custodia del Departamento de la Familia en los albergues de protección. Y, tendría un impacto económico en las arcas del Gobierno de Puerto Rico, puesto que las tarifas de cuidado asistencial y servicios de protección a menores bajo la custodia del Estado estarían en inminente riesgo de incrementar, lo que aumentaría el costo asociado para las antes mencionadas dependencias.

Para cumplir con el requerimiento que el Negociado del Cuerpo de Bomberos pretende imponer y de la forma en que se ha determinado por ese, sería necesaria la remoción de miles de envejecidos de los establecimientos y hogares, dado a consideraciones de salud y seguridad, para poder llevar a cabo las mejoras y trabajos necesarios en su cumplimiento. Igualmente, en los centros de cuido de niños, albergues de protección para menores, así como víctimas de violencia doméstica y centros de servicios para personas sin hogar, tendrían que desalojar las facilidades durante el proceso de instalación de los sistemas de rociadores requeridos.

Obviamente, esto aplicaría a aquellos establecimientos, hogares, albergues y centros de servicios que estructuralmente puedan cumplir con el antes mencionado requerimiento. La historia sería peor para cientos de establecimientos, hogares, centros de cuido de niños, albergues y centros de servicios que ubican en localidades residenciales y que estructuralmente se verían imposibilitadas de cumplir con este requerimiento, por lo que estas facilidades de servicios en las diferentes modalidades aquí incluidas no tendrían otra alternativa que cerrar sus operaciones. En este caso, los ciudadanos que reciben estos servicios quedarían completamente desprovistos de los

mismos, los que consideramos esenciales para que puedan alcanzar el grado de bienestar al que tienen derecho.

Esta realidad crearía una crisis social nunca antes experimentada en la Isla. En tal caso, el Gobierno tendría sobre sus hombros, la responsabilidad de identificar lugares que ofrezcan el cuidado asistencial para aquellos miles de envejecidos bajo su tutela, facilidades para albergar a menores y familias víctimas de violencia doméstica, centros de cuido diurno de niños, así como centros de atención y servicios para personas sin hogar. Lo anterior no será fácil, puesto que cerca del noventa por ciento (90%) de los establecimientos y hogares de cuido asistencial para adultos y personas de edad avanzada, el noventa por ciento (90%) de las facilidades de cuido diurno para niños, y el cien por ciento (100%) de los albergues de protección de niños y víctimas de violencia doméstica que, actualmente, operan en Puerto Rico no podrán cumplir con el requerimiento de instalación de rociadores automáticos, por encontrarse ubicados en propiedades residenciales.

Sin duda, esta Ley establece un balance, atendiendo el aspecto de seguridad basado principalmente en la prevención, así como que viabiliza y mantiene la disponibilidad y funcionamiento de los servicios de cuidado asistencial, cuido diurno para niños, albergues de protección de menores y de víctimas de violencia domestica al igual que los centros de servicios para personas sin hogar en la Isla. Para lograr esto, propone exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios, a ciertos hogares, establecimientos o centros de cuidado asistencial para menores, adultos, adultos mayores, o adultos con discapacidad intelectual o física. Pero, en aras de salvaguardar la vida y propiedad, dispone que, en sustitución de los sistemas de rociadores automáticos contra incendios, estas instituciones vendrán obligadas a instalar sistemas digitales o análogos de control o protección contra incendios que cumplan con los estándares de seguridad aplicables, detectores de humo, extintores de cincuenta (50) libras y alarmas contra incendios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 8.4B a la Ley 161-2009, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 8.4B.- Sistemas para el control o protección contra incendios

Para fines de los permisos, incluyendo el permiso único, las licencias y certificaciones aplicables a la operación de hogares, centros de cuidado asistencial para menores, adultos y personas de edad avanzada, establecimientos de servicio de cuidado y desarrollo diurno a niños, albergues de protección de menores, albergues de protección para víctimas de violencia doméstica, centros de servicios a personas sin hogar, y para propósitos de la aplicación del *International Code*

Council (ICC), el *International Fire Code* (IFC) y del *Puerto Rico Building Code*, así como otros adoptados o establecidos en la Isla, aplicables a los hogares, establecimientos o centros de servicios de cuidado asistencial, ya sea institucionalizado o de cuido diurno, para menores, adultos, personas de edad avanzada o adultos con discapacidad intelectual o física que sean licenciadas por el Departamento de la Familia, por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o por el Departamento de Salud y aquellas licenciadas por la Oficina de Gerencia de Permiso (OGPe), como albergues de protección para víctimas de violencia doméstica y los centros de servicios para personas sin hogar, que tengan capacidad de atender hasta cuarenta y nueve (49) personas o menos, estarán exentos del cumplimiento de la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios. En sustitución, estas facilidades tendrán como requisito, instalar un sistema digital o análogo de control o protección contra incendios que cumpla con los estándares de seguridad aplicables, detectores de humo, extintores de cincuenta (50) libras, campanas de supresión para cocinas, de la estufa tener seis (6) hornillas o más, y alarmas contra incendios. Aquellos hogares, establecimientos o centros de cuidado asistencial, ya sean institucionalizados o de cuidado y desarrollo diurno, cuido diurno para niños, albergues de protección para menores y aquellos para víctimas de violencia doméstica, así como los centros de servicios para personas sin hogar antes mencionados que, a la aprobación de esta Ley, posean un sistema digital o análogo de control o protección contra incendios instalado, se considerará que dicho sistema cumple con el requisito aquí dispuesto.

Estas facilidades certificarán anualmente, mediante perito electricista debidamente licenciado en Puerto Rico, que todos los sistemas aquí requeridos, incluyendo los eléctricos, estén en óptimas condiciones. A estos fines, remitirán la certificación pertinente, al momento de la renovación de la licencia o certificación expedida por el Negociado del Cuerpo de Bomberos.

Los hogares, establecimientos, centros de cuidado asistencial, para jóvenes, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad intelectual o física que tengan un Permiso Único o un permiso de uso que no haya expirado, y que sean licenciadas par el Departamento de la Familia, por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o por el Departamento de Salud o con permiso de uso para centros de servicio a personas sin hogar o albergues para víctimas de violencia domestica que se encuentren operando, y que cuenten con una capacidad de cincuenta (50) personas o más, tendrán que instalar un sistema de rociadores automáticos contra incendios que sea compatible con su estructura. Aquellas ubicadas en estructuras residenciales estarán bajo la clasificación Residencial (R) y deberán cumplir con la instalación de rociadores bajo esta categoría. Aquellas ubicadas en estructuras institucionales cumplirán con los rociadores que corresponda a la clasificación Institucional I.

En aquellos casos en que la propiedad tenga carácter institucional, tenga una capacidad de cincuenta (50) personas o más, y cuente con la certificación de un ingeniero licenciado en el que se establezca que la propiedad o estructura no tiene el espacio o la capacidad para soportar o aguantar la instalación o aspectos que conlleve el requerimiento de un sistema de rociadores automáticos bajo una clasificación I, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico exigirá en sustitución, un sistema de rociadores automáticos bajo la clasificación Residencial (R-1).

El requisito de instalación del sistema de rociadores automáticos se deberá cumplir en un término no mayor de un (1) año desde que entre en vigor esta Ley. Las clasificaciones antes descritas solo son de aplicación para el requisito de rociadores automáticos contra incendios. Esta Ley no tiene la intención de hacer una reclasificación en términos de uso ni de otro tipo de permisos. De haber un desfase entre los requerimientos y la clasificación establecida en esta ley y aquella promulgada en los códigos internacionales o reglamentación promulgada por las dependencias con competencia, prevalecerán las clasificaciones y requerimientos establecidos en esta Ley. Aquellas instituciones que no cumplan con las disposiciones de esta ley dentro del término aquí establecido, no se le podrá expedir los permisos correspondientes, como tampoco se le podrá expedir los permisos asociados a su operación, y se le podrá imponer multas de hasta mil dólares ($1,000). El Negociado del Cuerpo de Bomberos y la Oficina de Gerencia de Permisos serán, los encargados de velar por el fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

No estarán exentos del requisito de instalación del sistema de rociadores automáticos contra incendios aquellos hogares, establecimientos o centros de cuidado asistencial para jóvenes, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad intelectual o física que, mediante acuerdo federal, estén certificados en virtud de leyes o reglamentos federales, como lo son los *Skilled Nursing Facilities*."

Sección 2.-Dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, códigos, órdenes administrativas, memorandos instituyendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo contenido en esta Ley.

Asimismo, y como parte inherente del proceso de revisión ordenado en el párrafo que antecede, se ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos, al

Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como a cualquier otra entidad gubernamental, a la cual le apliquen las disposiciones aquí contenidas, a celebrar vistas públicas para que todo aquel que desee, tenga oportunidad de someter comentarios por escrito durante dicho procedimiento.

El proceso de revisión incluirá, pero sin limitarse, a los siguientes aspectos:

(a) Instalación de detectores de humo;

(b) Instalación de extintores contra incendios;

(c) Instalación de puertas retardantes al fuego en el área de cocina;

(d) Almacenaje de productos químicos o inflamables;

(e) Designación de áreas de fumar;

(f) Realización de inspecciones a las instalaciones eléctricas, a las alarmas contra incendios y a los detectores de humo; y

(g) Celebración de actividades educativas, tales como, talleres, charlas o adiestramientos a los dueños y empleados de los hogares, establecimientos o centros de cuidado asistencial para menores, adultos, adultos mayores, o adultos con discapacidad intelectual o física.

La Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otra entidad gubernamental, a la cual le apliquen las disposiciones aquí contenidas, tomarán en consideración los comentarios escritos y orales que les hayan sometido las partes interesadas, para atemperar sus correspondientes reglamentos y normativas, siempre que se encuentren en armonía con las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 4.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 5.-Las disposiciones de esta Ley no requerirán, ni estarán supeditadas para entrar en vigor, a la promulgación de reglamento, o a enmiendas de códigos y reglamentos vigentes.

Sección 6.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 398)

LEY

Para enmendar el Artículo 89, añadir un nuevo Artículo 152.A y un nuevo Artículo 152.B a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", con el propósito de aumentar a veintiún (21) años la edad de la víctima a ser utilizada como fecha a partir de la cual se computa el término prescriptivo del delito; para añadir el deber de los programadores o técnicos de sistemas computadorizados en reportar al Negociado de la Policía de Puerto Rico, cualquier material pornográfico infantil hallado en las computadoras en las que realicen labores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente, Puerto Rico no ha estado exento del incremento en la prostitución y la pornografía infantil, problema que ha logrado gran impacto a nivel internacional. Las autoridades locales han reportado casos en los que han tenido que intervenir para desarticular redes de prostitución infantil. Estas redes utilizan a menores de edad para ofrecer servicios sexuales a turistas y personas locales. De igual forma, hemos visto incidentes en los que se reportan prácticas de pornografía infantil.

Cabe indicar que la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", dejó fuera ciertas consideraciones importantes para lograr erradicar este problema de nuestra sociedad de una manera más efectiva. Entre estos, no contempla el deber de los programadores o técnicos de servicios computadorizados de Internet en reportar al Negociado de la Policía de Puerto Rico cualquier material pornográfico infantil hallado en las computadoras en las que realice labores. Tampoco, impone el deber de informar a cualquier ciudadano que conozca sobre a comisión de estos delitos.

Esta medida contempla que el Código Penal de Puerto Rico incorpore el deber legal de informar a los programadores o técnicos de sistemas computadorizados si como parte de sus funciones ordinarias de trabajo encuentran material pornográfico de menores en algunas de las computadoras donde esté realizando labores. No les estamos requiriendo a éstos que investiguen sobre si la computadora donde realizan labores contiene pornografía de menores o algún otro material ilegal, sino que se les solicita que, de encontrarla, como parte de sus funciones lícitas, entonces tendrían el deber de informarlo a las autoridades. Esta disposición ha sido implementada en varios de los estados de los Estados Unidos, ya al menos siete estados: Arkansas, Illinois, Missouri, Carolina del Norte, Oklahoma, Carolina del Sur y Dakota del Sur, han promulgado legislaciones similares imponiendo un deber legal a los operadores o

técnicos de sistemas computadorizados y a los proveedores de servicio de Internet. En el caso de Puerto Rico, al igual que en el Estado de Michigan, se les proveería a tales personas inmunidad civil ante la eventualidad de una reclamación civil con base a la información que éstos provean a las autoridades. De igual forma, bajo esta medida se establece un deber legal de informar del público en general.

Por otro lado, se dispone para aumentar a veintiún (21) años la edad de la víctima a ser utilizada como fecha a partir de la cual se computa el término prescriptivo del delito. De esta forma, se extiende el periodo de tiempo durante el cual se podrá perseguir al criminal responsable de cometer delitos relacionados a la pornografía y la explotación infantil, entre otros.

Existe un gran interés en proteger a nuestros niños quienes son el futuro de nuestro país. Por tal razón, se deben ampliar los mecanismos que la ley provee para que los responsables de cometer actos que atenten contra la salud integral de nuestros niños puedan ser identificados y procesados. Esta Asamblea Legislativa entiende que mediante la adopción de la presente Ley se amplía el marco legal para lograr este objetivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 89 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 89.-Cómputo del término de prescripción.

El término de prescripción se computará desde el día de la comisión del delito hasta la fecha en que se determine causa probable para el arresto o citación. En aquellos casos en que sea necesario recurrir en alzada, la celebración de una audiencia para la determinación de causa probable para el arresto o citación, interrumpirá el término prescriptivo.

No obstante, en los delitos de agresión sexual o su tentativa o aquellos delitos en que la víctima no ha cumplido veintiún (21) años de edad, el término de prescripción se computará a partir de que la víctima cumpla sus veintiún (21) años de edad."

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 152.A a la Ley 146-2012, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 152.A.-Responsabilidad de los programadores y técnicos de sistemas computarizados.

Todo programador o técnico de sistemas computarizados, tendrá el deber legal de informar inmediatamente al Negociado de la Policía de Puerto Rico, si como parte de sus funciones ordinarias de trabajo encuentra material pornográfico infantil en alguna de las computadoras en las que esté realizando labores.

Para efectos de este Artículo, computadora se referirá a la máquina electrónica capaz de almacenar información y tratarla automáticamente mediante operaciones matemáticas y lógicas controladas por programas informáticos, entendiéndose que no incluirá a los denominados teléfonos móviles

aquellos casos en los que se provea información falsa y/o con ánimo de perjudicar a persona alguna."

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 403)

LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 1.54; añadir un nuevo Artículo 3.13-A, y reenumerar el actual Artículo 3.13, como 3.13-B; y enmendar el primer y quinto párrafo del Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de autorizar la expedición y el uso de las denominadas "licencias de conducir virtuales" (virtual driver licenses), mediante el diseño y acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la referida licencia, y la cual deberá ser afín con todos los sistemas operativos móviles disponibles en el mercado; ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a desarrollar y aplicar los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados (software) que sean necesarios para certificar la identidad de los usuarios, ya sea el propietario de la licencia de conducir virtual o las autoridades gubernamentales que así lo requieran, a través del uso de claves numéricas y tecnología enfocada a la privacidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la aprobación de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", el Estado adoptó como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación. En general, esta Ley se basó en que la incorporación de la tecnología a los programas y servicios de gobierno es una valiosa herramienta para reducir tanto el tiempo de gestión como los costos de operación, y facilitar la supervisión e implantación de soluciones a las necesidades de los ciudadanos, permitiendo que el gobierno preste servicios de mejor calidad.

A tenor con lo anterior, las agencias gubernamentales vienen obligadas a, entre otras cosas, desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, la localización geográfica de las oficinas, sus horarios y números de teléfono; desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental, con especial atención a las siguientes áreas: servicios a los ciudadanos, compras y subastas, orientación y divulgación sobre temas de interés social, cultural y económico para los ciudadanos a través del portal del Gobierno; y apoyar, en lo que respecta al gobierno electrónico, los esfuerzos para desarrollar, mantener y promover la

información y los servicios gubernamentales, así como enfocar sus esfuerzos y recursos para cumplir con los planes de trabajo para la conversión de transacciones a medios electrónicos.

Como puede observarse, lo perseguido en esta legislación se encuentra perfectamente alineado con la actual política pública referente a la innovación gubernamental. En síntesis, la presente pieza legislativa busca enmendar "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para dos propósitos básicos. A saber: 1) autorizar la expedición y el uso de las denominadas "licencias de conducir virtuales" (virtual driver licenses), mediante el diseño y acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la referida licencia, y la cual deberá ser afín con todos los sistemas operativos móviles disponibles en el mercado; y 2) ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a desarrollar y aplicar los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados (software) que sean necesarios para certificar la identidad de los usuarios, ya sea el propietario de la licencia de conducir virtual o las autoridades gubernamentales que así lo requieran, a través del uso de claves numéricas y tecnología enfocada a la privacidad.

Es nuestra apreciación que con la aprobación de una medida de esta naturaleza, Puerto Rico estaría adentrándose y dando cátedra en cuanto a la innovación se refiere. Cabe señalar que en la actualidad, los estados de Delaware y Iowa son los únicos que se encuentran desarrollando tecnología dirigida a estos fines. Próximamente, dichos gobiernos estatales estarán poniendo en funcionamiento una aplicación con la que ya no le será necesario llevar la licencia de conducir consigo a sus ciudadanos, debido a que las autoridades podrán cotejar los datos de estos a través de un carné virtual en una aplicación de móvil.

Fundamentan su decisión de facilitarles a sus ciudadanos el contar con una licencia de conducir virtual o electrónica, tomando en cuenta el aumento en el uso de nuevas tecnologías por parte de éstos, incluyendo teléfonos inteligentes. Además, se consideró el uso diario y continuo de estos instrumentos por motivos laborales, para la banca, compras, etc. Entienden, también, que esta medida mejoraría la calidad de vida de sus ciudadanos, puesto que se evitarían los costos de producir licencias de plástico, a la vez que sería ambientalmente amigable.

De hecho, es preciso indicar que existe tecnología comprobada que proveería para la privacidad y seguridad de los usuarios. Se sabe que el uso de este tipo de "software" no supone un riesgo para la certificación de la identidad de los usuarios, ya que contará con diversos sistemas de seguridad que tendrán la finalidad de dotar de mayor protección al propietario de la licencia de conducir virtual y a las autoridades que así lo requieran, gracias al uso de claves numéricas y tecnología enfocada a la privacidad.

Expuesto lo anterior, y en consideración al ahorro en la impresión de licencias de conducir plásticas, a la disponibilidad de las tecnologías necesarias para implantarlo y a los beneficios ambientales que acarrea, estimamos apropiado autorizar la expedición y el uso de las denominadas "licencias de conducir virtuales" (virtual driver licenses) en Puerto Rico. Más aun, cuando podemos concluir que estas licencias virtuales bien pudieran contener información adicional con respecto a la que pueda haber en cualquier permiso o certificado físico, entre otras posibles ventajas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 1.54 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.54.-Certificado de licencia de conducir y licencia

"Licencia de conducir" significará la autorización expedida por el Secretario a una persona que cumpla con los requisitos de esta Ley para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico. Esta, podrá ser emitida a través de un certificado, el cual contendrá toda la información provista en el Artículo 3.13 de esta Ley, y además, de forma virtual, según lo dispuesto en el Artículo 3.13-A, de ser así solicitada por el conductor. Significará, además, la licencia de conducir provisional autorizada mediante el Artículo 3.27 de esta Ley, la cual, en cuanto a los tipos de licencia, se limita a los incisos (a), (b) y (e) detallados a continuación en este Artículo. Entre los requisitos para obtener una licencia se encuentra la aprobación de un examen teórico y práctico, que cumpla con las especificaciones aquí dispuestas para cada tipo de licencia que se autoriza. El certificado de licencia de conducir o licencia podrá ser de cualquiera de los tipos siguientes:

(a) …"

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 3.13-A, y se reenumera el actual Artículo 3.13, como 3.13-B, en la Ley 22-2000, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 3.13-A.-Licencia de conducir virtual

A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, y de así solicitarlo, el Secretario le facilitará el acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la licencia de conducir virtual del solicitante.

La aplicación móvil a diseñarse e implantarse contendrá, en español e inglés, la siguiente información: el nombre y demás datos

descriptivos de la persona a quien se le expida, una imagen tridimensional del conductor, que podrá ser girada de lado a lado para facilitar la identificación de éste por parte de las autoridades gubernamentales, fecha

(P. de la C. 1498)

LEY

Para añadir un inciso (i) al Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; y eximir del pago de arbitrios de construcción y decretar una amnistía de permisos para la reconstrucción, aplicable a todo inmueble que sea residencia principal y hubiere sufrido daños en un cincuenta (50%) por ciento o más tras el paso de los huracanes Irma y María; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La temporada de huracanes del año 2017 será recordada por muchos puertorriqueños como una de las más devastadoras de nuestra historia moderna. Durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico fue afectado por el impacto del poderoso huracán Irma, y semanas después por el huracán María.

Este último fenómeno atmosférico causó daños millonarios a la infraestructura de nuestra Isla. La devastación causada por María fue de tal naturaleza que causó un colapso total en los servicios de energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, y afectó como nunca antes la cadena de distribución de alimentos y suministros. En fin, lo experimentado fue un desastre de grandes proporciones.

En el caso de los hogares de las familias puertorriqueñas, los daños también fueron extensos. Tras el paso del huracán María, muchos hogares aún permanecen sin ser reparados.

De otra parte, es preciso señalar que, a diferencia de lo experimentado tras el paso de otros huracanes que afectaron a Puerto Rico en el pasado, en esta ocasión muchos ciudadanos han recibido denegatorias en las reclamaciones que presentaron ante la Agencia Federal de Administración de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). Por tal motivo, los dueños de las residencias afectadas se han visto obligados a realizar las correspondientes reparaciones por cuenta propia.

Cabe destacar que la realización de obras de reparación y reconstrucción en los hogares conlleva costos que no están relacionados a materiales ni mano de obra. En particular, nos referimos a los arbitrios de construcción y permisos que se requieren para llevar a cabo los trabajos. Esto, no solo supone una carga económica mayor para los ciudadanos, quienes de por sí ya tienen comprometidas sus finanzas, sino que también retrasa los trabajos necesarios para garantizar la seguridad de los hogares y el

bienestar y calidad de vida de las familias que en ellos habitan. A su vez, se paraliza la recuperación de la economía que se genera durante el periodo de reconstrucción.

Es deber de esta Asamblea Legislativa adoptar medidas que permitan la pronta recuperación y reconstrucción de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María. A tales efectos, existe un compromiso firme de parte de la presente Administración con devolverle a los puertorriqueños la calidad de vida que mantenían previo al impacto de los mencionados fenómenos atmosféricos. Por tal razón, no debemos escatimar esfuerzos para facilitar el que las obras de reconstrucción necesarias se puedan realizar de manera costo efectiva y expedita.

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", provee para que los municipios puedan imponer contribuciones sobre la propiedad y arbitrios de construcción sobre toda obra realizada dentro de sus delimitaciones territoriales. No obstante, en atención a los extensos daños experimentados por las familias puertorriqueñas en sus viviendas, estimamos necesario que se enmiende dicha ley, a los fines de eximir del pago de arbitrios de construcción a aquellos casos meritorios.

Por otro lado, la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento para Situaciones o Eventos de Emergencia", dispensa a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales con injerencia en la tramitación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones que puedan estar relacionadas con proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia declarados mediante Ordenes Ejecutivas por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América, del cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permiso de Puerto Rico", la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, *supra,* y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; además, establece disposiciones especiales para atender los procedimientos ante la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Calidad Ambiental; adopta el procedimiento para atender situaciones o eventos de emergencia que requieran la realización de obras, proyectos o programas que no requieran la expedición de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones; faculta al Gobernador para promulgar, enmendar, revocar reglamentos y órdenes y rescindir o resolver convenios, contratos o parte de los mismos durante el estado de emergencia; dispone el término de vigencia de las órdenes ejecutivas emitidas en virtud de esta Ley**;** habilita a las diferentes agencias gubernamentales para el trámite acelerado de los procedimientos establecidos en las mencionadas leyes; y dispone para la revisión judicial.

Si bien es cierto que la Ley Núm. 161-2009, *supra,* contiene un procedimiento expedito para la obtención de permisos, la realidad actual de Puerto Rico nos hace ver que las personas están atendiendo la reparación de los daños en sus residencias sin observar reglamentación o permiso. Es por ello que entendemos que lo conveniente y razonable es beneficiarse de una amnistía como la provista por la Ley Núm. 19-2017, para que, pasada la emergencia y garantizada la seguridad de sus viviendas principales, los ciudadanos puedan legalizar las obras realizadas.

Por las razones antes mencionadas, estimamos conveniente y necesario eximir del pago de arbitrios de construcción y decretar una amnistía de permisos a todo inmueble que sea residencia principal y hubiere sufrido daños de un cincuenta (50%) por ciento o más tras el paso de los huracanes Irma y María.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (i) al Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.007.-Pago del Arbitrio de Construcción – Reclamaciones y Otros.

Con relación a arbitrios de construcción, los municipios aplicarán las siguientes normas:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

...

Sección 2.- Amnistía.

Se declara una amnistía hasta el 31 de diciembre de 2020, para que toda persona que haya iniciado una construcción o esté haciendo uso de terrenos o estructuras para fines residenciales sin tener el permiso a esos efectos, pueda hacer los trámites correspondientes para obtenerlos.

Los ciudadanos interesados tendrán hasta el 30 de septiembre de 2020 para presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique, una intención escrita para

acogerse a esta amnistía. A dicha intención escrita se le asignará un número de trámite único para identificar el caso de cada ciudadano."

Sección 3.- Aquellos dueños de propiedades inmuebles que constituyan su hogar y residencia principal que hubieren sufrido daños en el cincuenta (50%) por ciento o más de sus hogares, quedarán eximidos del requisito de permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos o municipios autónomos con jerarquía de la I a la V, según aplique.

Sección 4.- Documentos a presentarse.

Como requisito para acogerse a la exención creada mediante esta ley, el dueño de la propiedad deberá presentar en la oficina de permisos correspondientes y en la oficina de finanzas del municipio en el cual ubique la misma, los siguientes documentos:

1. Declaración jurada acreditando ser dueño de una propiedad residencial que constituye su vivienda principal y que la residencia ha sufrido daños de un cincuenta (50%) por ciento o más. Dicha declaración jurada deberá hacer referencia a lo siguiente:

    a. Que la edificación no ofrece peligro evidente a sus habitantes ni a los vecinos colindantes.

    b. Que la edificación no está ubicada en terrenos susceptibles a inundaciones o deslizamientos.

    c. Que la titularidad de la estructura o el predio donde ésta ubica no está en controversia.

    d. Que la edificación no está en conflicto con un proyecto público, ni está sita en terrenos de dominio público o en áreas especiales identificadas como tal por la Junta de Planificación.

    e. Que no existen litigios entre partes o con la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía I a V o cualquier instrumentalidad pública.

    f. Que no se afecta la seguridad pública.

    g. Que la edificación no ubica en áreas donde se requiere autorización de agencias gubernamentales custodio de los terrenos o de la Junta de Planificación.

h. Que la propiedad será utilizada por la persona que solicita la exención y/o amnistía y que la misma no será utilizada para propósitos comerciales.

2. Certificación de un ingeniero, arquitecto, tasador o funcionario del Gobierno de Puerto Rico, acreditando los daños de un cincuenta por ciento (50%) o más de la propiedad residencial principal.

3. Certificación de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) aprobando o denegando la ayuda de desastre.

Sección 5.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1509)

LEY

Para enmendar las Secciones 300, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 312 y 313 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Código Militar de Puerto Rico", a los fines de establecer, adscrito a la Guardia Estatal de Puerto Rico, una denominada "Guardia Médica Estatal", la cual será la fuerza militar organizada para atender o responder ante emergencias como desastres naturales, epidemias u otras situaciones relacionadas a la salud pública del territorio; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue devastado por el huracán María, el quinto ciclón más potente en azotar a los Estados Unidos de América en su historia, según informado por la NASA. De acuerdo con los medios noticiosos, su centro tocó tierra a las 6:15 a.m., entrando por Yabucoa con vientos sostenidos de ciento cincuenta y cinco (155) millas por hora y saliendo en horas del mediodía del siguiente día entre Arecibo y Barceloneta con vientos de ciento cuarenta y cinco (145) millas por hora. El fenómeno atmosférico atravesó la isla como un huracán categoría 4, dejando una acumulación de hasta cuarenta (40) pulgadas de lluvia y causando daños, sin precedentes, en carreteras, residencias, comercios e infraestructura de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados.

Debido al impacto del referido fenómeno atmosférico, y según fuera publicado por múltiples medios noticiosos, cientos de negocios se vieron obligados a cerrar sus puertas, ya fuera temporera o permanentemente. Esto se debió, principalmente, a los graves problemas de escases de energía acontecidos y al disloque que se experimentó en cuanto al funcionamiento de los medios de transportación marítima. Asimismo, hubo problemas de comunicación, se afectó la rutina social y económica, y la mayoría de las cosechas en los campos sufrieron daños.

Cabe mencionar que, de hecho, los muelles permanecieron cerrados por más de cinco (5) días, lo que provocó un cambio en la distribución de alimentos a los municipios, y con ello, el acceso de la población a los mismos. Como podemos observar, quedó al descubierto un serio problema de seguridad alimentaria y la falta de planes de contingencia en Puerto Rico para atender eventos como los de Irma y María.

Asimismo, tras el azote de los mencionados eventos atmosféricos, una gran parte de la población en Puerto Rico careció de acceso a agua potable e higiene, aumentando

peligrosamente la probabilidad de que se propagaran diversas enfermedades que bien pudieron desencadenar en brotes o epidemias. Sobre el particular, los medios noticiosos reportaron casos de sarna, conjuntivitis y gastroenteritis en algunos de los refugios que estuvieron operando tras el huracán María. Además, aunque gran parte de la población contó con el servicio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a semanas de la emergencia, se pudieron observar personas recogiendo agua de los ríos y manantiales, especialmente en la zona montañosa, durante varios meses después de los ciclones.

Habiéndose reportado los casos de sarna, conjuntivitis y gastroenteritis, el Departamento de Salud hizo un llamado para que las personas consumieran agua potable para evitar el desarrollo y propagación de dichas enfermedades. De igual forma, se recomendó no tomar agua de los ríos, y optar por tomar agua embotellada o de los oasis. No obstante, sabemos que la realidad fue otra.

De otra parte, el Departamento de Salud aseguró que estuvieron tomando precauciones para que los casos de sarna, conjuntivitis y gastroenteritis no se expandieran y llegaran a convertirse en brotes. Sobre este particular, los portavoces de la agencia manifestaron que no se reportaron niveles epidémicos de conjuntivitis ni gastroenteritis. Sin embargo, para finales de octubre del 2017 se habían reportado al menos setenta y seis (76) casos de sospecha o confirmados de leptospirosis, de los cuales dos (2) culminaron en muertes confirmadas a través de pruebas de laboratorio.

La bacteria Leptospira, que tiene forma de espiral, se encuentra en la orina de roedores y otros animales y tiende a propagarse después de inundaciones a través del agua potable o infecciones de heridas abiertas, según la Organización Mundial de la Salud. En casos severos, la infección causa fallas orgánicas y puede ser fatal.

Cabe señalar que muchos médicos expresaron preocupaciones tras el paso de María, ante lo que consideraban una creciente crisis de salud en los hospitales del país, los cuales estuvieron abrumados, poco abastecidos y, en ocasiones, sin servicio de aire acondicionado.

A tenor con las situaciones antes planteadas, entendemos que es imperativo establecer, adscrito a la Guardia Estatal de Puerto Rico, una denominada "Guardia Médica Estatal", la cual será la fuerza militar organizada para atender o responder ante emergencias como desastres naturales, epidemias u otras situaciones relacionadas a la salud pública del territorio. Este Cuerpo Militar tendrá la función de trazar e implantar las estrategias salubristas para manejar y evitar la propagación de enfermedades que podrían desencadenar en brotes o epidemias, debido al poco acceso a agua potable e higiene que se exhibe luego de alguna emergencia.

Esta denominada "Guardia Médica Estatal", estará adscrita a la Guardia Estatal de Puerto Rico, un cuerpo militar voluntario organizado estatalmente por diversas

jurisdicciones americanas, entre ellas Puerto Rico. Esta funge como una milicia autorizada que presta apoyo en materia de seguridad y servicios de salud a la Guardia Nacional en activaciones ordenadas por el Gobernador. En otros casos, sustituye parcial o totalmente a la Guardia Nacional si la misma fuese activada por orden del Presidente de los Estados Unidos.

El cuerpo militar aquí creado le proveerá al Gobernador de Puerto Rico una fuerza médica entrenada y siempre disponible para atender situaciones de seguridad doméstica. Este se encargará, además, de realizar labores de manejo de desastre ante situaciones originadas en nuestro límite territorial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 300 de la Parte I del Título III de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 300.-Autoridad para organizarla, nombre.

Cuando la Guardia Nacional de Puerto Rico, o parte alguna de la misma fuere llamada al Servicio Militar Activo Federal, el Gobernador de Puerto Rico queda por la presente facultado para organizar y mantener dentro de los límites territoriales de la Isla y durante el período que dicha Guardia Nacional de Puerto Rico, o parte de la misma, estuviere prestando tales servicios, aquellas fuerzas militares que el Gobernador creyere necesarias para la seguridad y defensa local.

Las referidas fuerzas se compondrán de aquellos oficiales y hombres alistados, nombrados o destinados a las mismas y de todos aquellos ciudadanos de los Estados Unidos, varones o mujeres residentes *bona fide* de Puerto Rico que estuvieren física y mentalmente capacitados y que se ofrecieren voluntariamente para prestar sus servicios en dichas fuerzas. Estos cuerpos serán parte integrante de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y se compondrán por "La Guardia Estatal de Puerto Rico" y por la "Guardia Médica Estatal", la cual estará adscrita a la primera.

Mientras la Guardia Estatal de Puerto Rico o la Guardia Médica Estatal no hayan sido llamadas u ordenadas parcial o totalmente al servicio, el Gobernador podrá extender aquellos nombramientos estatales y sin reconocimiento federal, de oficiales, suboficiales y alistados según estime conveniente a los efectos de mantener un cuadro de organización básica (cadre) de unidades para la Guardia Estatal de Puerto Rico y para la Guardia Médica Estatal. El personal así nombrado podrá ser ordenado con su consentimiento a prestar servicios con o sin compensación, a discreción del Gobernador, a los efectos de recibir adiestramiento periódico o anual por los períodos que voluntariamente éstos

acepten. Disponiéndose, que, a tales efectos, el Gobernador podrá delegar en el Ayudante General de Puerto Rico los nombramientos de suboficiales y alistados.

En el caso específico de la Guardia Médica Estatal, esta será la fuerza militar organizada para atender o responder ante emergencias como desastres naturales, epidemias u otras situaciones relacionadas a la salud pública de Puerto Rico, y estará compuesta por los médicos u osteópatas, y médicos asistentes, con licencia otorgada por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico y cualesquiera otros profesionales de la salud que, voluntariamente, se alisten. Los miembros alistados en este Cuerpo no serán responsables por la muerte, lesión o daño ocasionado a cualquier persona mientras estén en servicio por una declaración de emergencia por parte del Gobernador de Puerto Rico, si la actuación que provoca la muerte, lesión o daño se lleva a cabo en el cumplimiento de su deber de conformidad con esta Ley o en el intento de cumplimiento con cualquier otro estatuto, orden ejecutiva, reglamento o decreto administrativo aplicable. Esta inmunidad no será de aplicación en casos de negligencia crasa, intencional o de claro menosprecio en la seguridad pública.

Asimismo, el Gobernador podrá autorizar al Secretario del Departamento de Salud a emitir cualquier orden, memorando, o decreto administrativo en el que se active o despliegue a la Guardia Médica Estatal para servir, principalmente, en los límites territoriales de Puerto Rico durante los procesos de atención de una emergencia, desastre y recuperación."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 302 de la Parte I del Título III de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 302.-Paga, derechos de reempleo.

Cuando el Gobernador de Puerto Rico, como Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico, ordene a estas al Servicio Militar Activo Estatal, estas habrán de recibir aquella paga y compensación que fueren establecidas y fijadas por el Gobernador al efecto, sin que las mismas puedan ser mayores que las establecidas para rangos similares correspondientes al Ejército de los Estados Unidos. Disponiéndose, que tanto la oficialidad como los hombres alistados en cualquiera de las ramas de la Guardia Estatal y en la Guardia Médica Estatal recibirán remuneración o pago por día de ejercicio o por cualquier otro servicio oficial a que sean asignados, la cual remuneración o paga será de aquella cantidad que fuere establecida según se deja anotado anteriormente en esta misma Sección; y disponiéndose, además, que dicha remuneración o paga no afectará en modo alguno cualquier remuneración a la cual tenga derecho un miembro de la Guardia Estatal o de la Guardia Médica Estatal por razón de sus servicios como empleado del Gobierno Federal o Estatal.

Cualquier persona que perteneciere a la Guardia Estatal de Puerto Rico o a la Guardia Médica Estatal y que por razón de ello tuviere que ausentarse de su cargo o empleo, y que, al terminar honorablemente su Servicio Militar Activo Estatal o adiestramiento con la Guardia Estatal de Puerto Rico o con la Guardia Médica Estatal, de continuar hábil para desempeñar los deberes de dicho cargo, y solicitare su reempleo dentro de los cuarenta (40) días siguientes a su relevo de dicho adiestramiento y servicio:

(1) ...

(2) ...".

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 303 de la Parte I del Título III de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 303.-Armas, equipos y cuarteles.

El Gobernador de Puerto Rico podrá facilitar para uso de las fuerzas de la Guardia Estatal de Puerto Rico y de la Guardia Médica Estatal los cuarteles, armas y equipos correspondientes a la Guardia Nacional de Puerto Rico que no estuvieren en uso actual por dicho cuerpo, así como también aquellos edificios y propiedades públicas que estuvieren disponibles. El Gobernador podrá solicitar del Secretario del Ejército de los Estados Unidos que se faciliten a la Guardia Estatal de Puerto Rico y a la Guardia Médica Estatal todas aquellas armas y equipos que pudieran ser facilitados para tales fuerzas por el Departamento del Ejército de los Estados Unidos."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 304 de la Parte I del Título III de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 304.-Llamada a servicio de la Guardia Estatal o de la Guardia Médica Estatal.

La Guardia Estatal de Puerto Rico y la Guardia Médica Estatal podrán ser llamadas a Servicio Militar Activo Estatal en los casos y en la forma que se prescribe en esta Ley para llamar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal."

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 305 de la Parte I del Título III de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 305.-Servicio activo fuera de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, a petición del Presidente de los Estados Unidos, podrá ordenar que la totalidad de estos cuerpos o cualquier parte de los mismos, ayuden a las fuerzas militares de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos que estuvieren entonces dedicadas a la defensa de tal estado, territorio o posesión."

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 306 de la Parte I del Título III de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 306.-Grupos civiles.

Ninguna organización, club, orden, fraternidad, asociación, hermandad, cuerpo, unión, liga de carácter civil o personas unidas por un interés común formarán parte de la Guardia Estatal de Puerto Rico o de la Guardia Médica Estatal como tal organización o unidad."

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 307 de la Parte I del Título III de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 307.-Incapacidad para servir.

Ninguna persona deberá ser nombrada o alistada en la Guardia Estatal o en la Guardia Médica Estatal si no es ciudadana de los Estados Unidos o si ha sido deshonrosamente licenciada de cualquier organización de las Fuerzas Militares de Puerto Rico o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de las fuerzas armadas de cualquier otro estado, territorio o posesión de los Estados Unidos."

Artículo 8.-Se enmienda la Sección 308 de la Parte I del Título III de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 308.-Juramento de oficiales.

Los oficiales de nombramiento de la Guardia Estatal de Puerto Rico y los de la Guardia Médica Estatal, prestarán un juramento conforme a los reglamentos que prescriba el Ayudante General de Puerto Rico."

Artículo 9.-Se enmienda la Sección 310 de la Parte I del Título III de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 310.-Aplicación de leyes militares.

Cuando la Guardia Estatal de Puerto Rico o la Guardia Médica Estatal, o parte alguna de las mismas, fueren llamadas a Servicio Militar Activo Estatal por el Gobernador de Puerto Rico, o estuvieren rindiendo cualquier otro servicio militar dentro de ley, estarán sujetas al Código Militar de Puerto Rico aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico."

Artículo 10.-Se enmienda la Sección 311 de la Parte I del Título III de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 311.-Separación de la Guardia Estatal o de la Guardia Médica Estatal.

La Guardia Estatal de Puerto Rico y la Guardia Médica Estatal deberán ser separadas del servicio a que hubieren sido llamadas por el Gobernador de Puerto Rico y disueltas cuando hubieren regresado al control del Estado la Guardia Nacional de Puerto Rico o dentro del plazo de treinta (30) días del susodicho regreso."

Artículo 12.-Se enmienda la Sección 313 de la Parte I del Título III de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 313.-Título corto.

Este Título se conocerá y podrá ser citado como "Guardia Estatal de Puerto Rico" o como "Guardia Médica Estatal", según corresponda."

Artículo 13.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con esta nueva legislación.

Artículo 14.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 15.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

(P. de la C. 1608)

LEY

Para enmendar el inciso (v) del Artículo 1 y el Artículo 3 de la Ley Núm. 101 de 9 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley para Facultar a la AEE a Conceder Créditos en la Facturación Mensual de Consumo de Energía a Hoteles y/o Paradores, a los fines de aclarar los parámetros sobre qué áreas de un hotel van a ser beneficiarias del crédito concedido, y para proveer un remedio a las hospederías que fueron intervenidas y perdieron el crédito energético respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una herramienta esencial y principal para atender el problema de la crisis económica por la que atraviesa Puerto Rico y es uno de los factores que nos ayudará a atender los problemas fiscales del Gobierno. Se trata de uno de los sectores más importantes en la economía mundial representando más del 9% del Producto Interno Bruto Global y generando uno de cada once empleos en el mundo. Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el turismo va más allá que una industria de servicios para componer una economía basada en la exportación de bienes y servicios a los visitantes de un destino. El potencial económico de la economía del visitante se ha reflejado en un marcado aumento en la inversión en dicho sector en países y ciudades alrededor del mundo.

A su vez, datos de la Junta de Planificación indican que el turismo representa aproximadamente 7.2% del PIB de Puerto Rico, lo cual es inferior al promedio global de 9.8%. Peor aún, Puerto Rico se encuentra muy por debajo del promedio caribeño de 17.8%. Simple y sencillamente, nuestra industria turística está lejos de alcanzar su potencial y nuestros visitantes no aprovechan su visita a Puerto Rico al máximo. De cara a los retos económicos que vivimos, Puerto Rico necesita posicionarse en el mercado global, aprovechar sus ventajas competitivas y lograr el máximo rendimiento de la industria turística como motor de desarrollo económico. Para ello, es preciso realizar cambios sin precedentes que hagan un Gobierno más eficiente y fiscalmente responsable. Precisamente, el Plan para Puerto Rico que el Pueblo avaló el 8 de noviembre de 2016, recoge las medidas para lograr responsabilidad fiscal y desarrollar la economía de nuestro archipiélago.

Es de conocimiento que el sector empresarial del país está enfrentando una crisis económica que, en parte, se ha debido a la alta regulación y a complicados procesos de permisos. Las intervenciones del gobierno con las operaciones del sector empresarial incrementan gastos e incertidumbre, y en la mayoría de las ocasiones no cumplen ninguna función regulatoria que protege al pueblo o al Gobierno. La industria turística

es altamente regulada por varias agencias gubernamentales, este peso burocrático hace las operaciones de las hospederías, y la futura inversión en estos proyectos, más costoso. Recientemente, hemos recibido información de que varias hospederías han sido intervenidas por agentes de la Autoridad de Energía Eléctrica, ordenándoles que tienen que instalar contadores individuales, aunque todas las operaciones están bajo solo una operación hostelera. Es por eso por lo que esta Asamblea Legislativa está comprometida en proteger al sector empresarial de intervenciones innecesarias del Gobierno.

Esta legislación es consistente con el compromiso que tiene la actual administración de limitar las intervenciones burocráticas con el sector privado y agilizar los procesos para promover la industria turística, y atraer nueva inversión para ella. De esta forma aportamos a nuestro desarrollo económico, y con éste al verdadero posicionamiento de Puerto Rico en el mercado mundial. El fortalecimiento de un sector privado, fuerte y vibrante es la política pública correcta en estos tiempos de crisis, y con pasos como los que se dan con esta Ley, continuamos caminando en la dirección correcta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (v) del Artículo 1, de la Ley Núm. 101 de 9 de julio de 1985, para que lea de la siguiente manera:

> "Artículo 1.-Con el propósito de revitalizar la industria turística como fuente generadora de empleos e ingresos para nuestro pueblo, se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica a conceder un crédito en la facturación mensual de todo hotel, condohotel o parador debidamente cualificado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Este crédito será concedido conforme a las siguientes normas:
>
> ...
>
> (i) En el caso de hoteles...
>
> ...
>
> (vi) El crédito a concederse en el caso de condohoteles solo será aplicable a la proporción usada como hotel, siempre y cuando dicha proporción pueda identificarse separadamente de la operación total.
>
> (vii) ...
>
> (viii) ...".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 101 de 9 de julio de 1985, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.-El crédito concedido por esta Ley será revocado a la fecha de incumplimiento, si el concesionario dejare de cumplir con su obligación de pago de servicios por un término de dos (2) meses o más. En el caso en que se deje de cumplir con cualesquiera de los otros requisitos establecidos en la Ley, la revocación será retroactiva a la fecha de concesión del crédito o la presentación del último informe, según sea el caso.

Cualquier acto hecho directamente por, o a nombre de, la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otra entidad gubernamental, corporación pública, agencia o dependencia pública o privada, que vaya en detrimento, cancele, revoque, congele o elimine el uso y disfrute del crédito energético que se menciona en el Artículo 1, por razón de la Sección (v) que se deroga por esta Ley, se declara y quedará nula e ineficaz *ab initio*.

La Autoridad reglamentará dentro de sus normas operacionales y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley la concesión y fiscalización del uso apropiado del crédito aquí autorizado conforme a la política pública expresada en ley."

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1676)

LEY

Para establecer la "Ley de Protocolos Mínimos para Emergencias", con el fin de establecer unas guías prácticas a seguir durante las emergencias y el proceso de recuperación por las agencias, municipios, corporaciones públicas, entidades sin fines de lucro, entidades privadas, comercios, centros educativos, individuos y sus comunidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El archipiélago de Puerto Rico se encuentra en el Hemisferio Norte, por lo que cada año estamos expuestos a la temporada de huracanes del Océano Atlántico Norte. Es por tal motivo que en el momento de preparar planes de emergencia tenemos que planificar para huracanes. Durante la mitad de nuestras existencias, cada año, entre junio y noviembre, tenemos la posibilidad de enfrentar el embate de un fenómeno atmosférico tropical. Dentro de esa época, los meses más activos son entre agosto y septiembre.

Al momento de establecer planes de emergencia pensamos en huracanes y maremotos. Sin embargo, la realidad es que esas no son las únicas posibles emergencias para las que debemos preparar planes de emergencia. Existen otras posibles situaciones de emergencia, que aunque no sean comunes en nuestra zona, no debemos obviarlas.

Existen diferentes agencias y entidades facultadas por ley para ayudar en la preparación de los planes de emergencias, entre ellas la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Los planes de emergencia son necesarios en todas las áreas de nuestra comunidad. Luego del enfurecido embate de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, fue patente la falta de preparación y planes adecuados. Por tal razón, es importante tener protocolos de emergencias para las catástrofes conocidas, así como para cualquier otra posible emergencia y sus posibles efectos, que alteran el comportamiento social cotidiano.

Por lo antes expresado, esta legislación es necesaria para brindar una guía práctica y fácil de seguir al momento de preparar planes de emergencia. Además, es imperativo tener un plan de recuperación post-emergencia. Entendemos que esta Ley será una guía para las agencias, municipios, corporaciones públicas y, entidades sin fines de lucro que reciban fondos o subsidios gubernamentales. Así también será una guía para entidades privadas, comercios, centros educativos, los individuos y sus comunidades. No obstante en cuanto a las entidades públicas y privadas a las que les aplica la Ley 88-2018, el presente estatuto será supletorio a las disposiciones de la citada Ley.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, a raíz de los embates de los huracanes Irma y María en el 2017, es necesario tener protocolos de emergencias efectivos para las catástrofes conocidas, y considerar en estos protocolos otras posibles emergencias que incluyen diversos orígenes y sus posibles efectos, que alteran el comportamiento social cotidiano.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley de Protocolos Mínimos para Emergencias en Puerto Rico".

Artículo 2.-Política Pública.

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico el establecer unas guías mínimas a seguir en el caso de emergencias, con el fin de estar preparados para atender todo tipo de acontecimiento que se presente, incluyendo la post-recuperación social y económica del archipiélago de Puerto Rico. El propósito principal de esta Ley es que estas guías sean utilizadas por las agencias, municipios, corporaciones públicas, entidades sin fines de lucro que reciban fondos o subsidios gubernamentales. Esta Ley también será de aplicación a entidades privadas y comercios, centros educativos, individuos y sus comunidades.

Artículo 3.-Emergencias y posibles efectos.

Para propósitos de esta Ley, el concepto "emergencia" incluye diferentes tipos de situaciones que alteran el comportamiento normal y cotidiano de la sociedad en general o comunidades específicas. De igual manera, se establece una serie de los "posibles efectos" que son consecuencia de estas emergencias. Sin que se entiendan como una limitación, significa "emergencia" y "posibles efectos" lo siguiente:

1. Tipos de emergencia

    a. Natural: Tormenta, Huracán, Terremoto, Tsunami, Sequía, Volcán, Marejada Ciclónica, o cualesquiera otro en la que no medie intervención humana.

    b. Humana:

        i. Ataque militar o terrorista con armas nucleares, químicas, biológicas, cibernéticas, caseras u otra.

ii. Bloqueo político o económico.

iii. Cualquier otra situación provocada por seres humanos que ponga en peligro la vida, libertad y propiedad de los ciudadanos del archipiélago de Puerto Rico.

c. Cósmico: Provenientes del espacio, fuera del Planeta Tierra.

i. Meteoros, radiación solar, electromagnética u otras provenientes de lugares fuera de la atmósfera de nuestro planeta.

Materiales, organismos multicelulares o unicelulares, bacterianos o entes virales que pudieran ser transportados mediante medios naturales o artificiales.

2. Posibles efectos: Aquello que, directa o indirectamente, resulta o es producido por causa de, efecto o resultado de un acto o hecho. Los posibles efectos de una emergencia pudiesen ser los siguientes:

a. Naturales: inundaciones, deslizamientos, hundimientos, desbordamiento, cráteres, etc.

b. Estructurales: Colapso de carreteras, puertos, puentes, servicios eléctricos y de agua potable, interrupción por derrumbe de otras estructuras o efectos naturales.

c. Salubridad:

i. Colapso de los sistemas de salud, comunicación entre proveedores o comunicación entre proveedores y pacientes.

ii. Colapso de servicios esenciales como facilidades eléctricas, de agua, o comunicaciones en general.

iii. Falta de vehículos de motor o de cualquier otro tipo de transporte para llegar a socorrer pacientes.

su agencia. Si no es posible o existe peligro, se deben evaluar las posibilidades y cómo movilizarse a otro lugar que sea seguro o de menor peligro.

1. Gobierno:

a. Establecer el funcionamiento de los puertos y aeropuertos como primera prioridad:

   i. Si no existen correos electrónicos, utilizar manifiestos en papel, coordinar el servicio con la oficina del *U.S. Customs and Border Protection* (aduana) y otros servicios lo antes posible, tener mecanismo de cobro de impuestos en los puertos, facilitar el acceso a los suministros.

b. Restablecer sistema de comunicaciones.

c. Restablecer la cadena de distribución de suministros.

d. Establecer toques de queda para protección de facilidades públicas y privadas, abastecer suministros, almacenes y gasolineras.

e. Establecer un plan de oasis de agua potable y no potable.

   i. Mientras sea posible, llenar todos los galones de agua de las familias y establecer un control adecuado y justo que atienda la emergencia y aquellas necesidades particulares como las generales de los individuos.

f. Los Directores Municipales o representantes autorizados deben reportarse a los COE Estatales para establecer la coordinación de recuperación, servicios y suministros para sus respectivos municipios.

g. Tener disponibles cheques, cupones u otro mecanismo alterno a los beneficiarios de la tarjeta del PAN para que adquieran sus alimentos.

h. Permitir el uso de la tarjeta de salud para adquirir medicamentos de continuidad.

i. Congelación de precios

   i. Los estándares de congelación de precios dependerán del costo que le vendan los productos al detallista. Si le suben el precio al detallista, éste tendrá que subir sus precios. Además, el detallista hará ajustes por nuevos costos de hacer negocio (costos de diésel, gasolina, agua, aumentos).

ii. Velar al perspicaz y usurero, permitiendo ajustes responsables en precio.

iii. Congelación de precios o margen de ganancias similar a la gasolina (desde el distribuidor).

j. Impuesto Sobre Ventas y Uso (IVU) y otros impuestos

i. No se cobrará el IVU y otros impuestos durante los primeros siete (7) días o hasta veintiún (21) días; se cobrará la mitad del IVU y otros impuestos hasta veintiún (21) días adicionales; y luego de este periodo se cobrará el IVU y otros impuestos en su totalidad. Durante estos periodos, se eximirá del IVU y otros impuestos a todo tipo de alimentos, preparados o no y otros productos de primera necesidad.

2. Autorización explícita por ley al Gobernador o su representante.

3. Por medio de esta Ley se autoriza al Gobernador a suspender, mediante Orden Ejecutiva o Administrativa al respecto, toda ley o reglamento en caso de emergencias. Las Órdenes tendrán duración de treinta (30) días, y se pudiesen extender por treinta (30) días adicionales.

4. Mantener, de ser posible, todos los medios de comunicación disponibles al público en general.

a. Tendrán prioridad los medios de comunicación para adquirir combustible L, con el fin de energizar sus facilidades y sus vehículos oficiales para agilizar su labor de informar y coordinar diferentes servicios.

b. El Secretario del Departamento de Seguridad Pública, los Directores de las Oficinas Municipales o el personal autorizado para ello, tendrán el deber de informar a los ciudadanos a través de los medios de comunicación disponibles toda aquella información que sea pertinente.

5. Comercios de combustible, ferreterías, alimentos y productos de primera necesidad.

a. Garantizar el libre comercio dentro de los parámetros de necesidad y seguridad aplicable requiriendo que se brinden los servicios a toda la ciudadanía por igual, sin menoscabar el derecho de los

comerciantes a administrar sus negocios conforme a las políticas de servicio al cliente establecidas.

b. En el caso del servicio de dispensación de combustible, se debe brindar el servicio con prudencia sin limitar a los dueños en su negocio, pero reglamentando prioridades a los agentes del orden público, comunicaciones, hospitales, personas con equipos asistidos, personal de empresa privada y pública con funciones de alta prioridad, entre otros.

6. Si hubiese un colapso parcial o total de los medios de comunicación y acceso a las agencias estatales, esto no representará una limitación para que estas entidades, en colaboración con agencias regionales, estatales y municipales, puedan atender las situaciones de emergencia que se susciten.

Artículo 7.-Rama Legislativa y Rama Judicial.

Al representar poderes establecidos en la Constitución de Puerto Rico, los miembros de la Legislatura y la Judicatura tienen la responsabilidad y obligación de estar organizados para cumplir con las funciones delegadas. En el caso de la Rama Legislativa, esta obligación recaerá sobre los presidentes de cada Cuerpo Legislativo.

La Rama Legislativa, la Rama Judicial y sus dependencias tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñarán las funciones delegadas según establecidas en sus respectivos artículos constitucionales, leyes y reglamentos aplicables.

   a. Ninguna persona, entidad u otro poder constitucional podrá evitar el que la Legislatura y la Judicatura cumplan con sus respectivas funciones:

      i. El que intervenga, evite, rapte, impida, cause daño corporal o muerte mientras desempeñan sus labores, estará sujeto a las penalidades establecidas en el Código Penal de Puerto Rico y cualesquiera otras leyes especiales.

2. Responsabilidades:

   a. Activar los planes de emergencias.

   b. Establecer por escrito los niveles de confidencialidad del plan y los protocolos a seguir.

c. Establecer un lugar de reunión alterno, en caso de ser necesario, para todos los niveles y organización administrativa.

d. Brindar seguridad a Jueces y Legisladores y su núcleo familiar de ser necesario.

e. En el caso de los Jueces del Tribunal Supremo y de los Líderes Legislativos, tratar este asunto como uno de extrema confidencialidad y seguridad.

i. Establecer y mantener constante comunicación con el COE estatal, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y las Oficinas Municipales.

3. Organización:

a. Establecer su organización administrativa en regiones o como determinen.

b. Tener el personal u organización administrativa que mantenga el inventario de facilidades, equipos y todo lo que les corresponde para llevar a cabo sus funciones.

4. Comunicaciones:

a. Mantener un mecanismo de comunicación efectiva que provea para la continuidad de servicios una vez sea posible comenzar con sus funciones.

b. Comunicación interna a todos los niveles y organización administrativa.

c. Comunicación externa a los ciudadanos.

d. Comunicación interagencial.

5. Tribunales y oficinas:

a. Establecer medios de comunicación para informar a los ciudadanos sobre los lugares y los servicios a ofrecerse.

b. Determinar y establecer fechas para la presentación de documentos, determinaciones, salas en funcionamiento, seguridad y otros, según aplique.

6. Asamblea Legislativa:

a. Establecer medios de comunicación para informar a los ciudadanos sobre los lugares y los servicios a ofrecerse.

b. Oficinas de servicios centrales.

c. Oficinas de servicios legislativas por distritos o regiones.

d. Determinar y establecer fechas para la presentación de documentos, sesiones y lugar de reunión, seguridad, aprobación de proyectos, vistas y otros, según aplique.

Artículo 8.-Restablecimiento.

Es obligatorio que una vez pase la emergencia, se deben mantener a los COE Estatales y Municipales en funcionamiento y mantener la comunicación entre las entidades públicas y privadas para coordinar colectivamente el restablecimiento de servicios y volver a la normalidad. El tiempo de restablecimiento puede variar según el tipo de emergencia, la zona afectada y los daños relacionados. Es vital mantener la comunicación entre los grupos de necesidad y ayuda para que las tareas de restablecimiento tengan un progreso adecuado dentro de las expectativas posibles.

Artículo 9.-Reglamentación

Se faculta al Departamento de Seguridad Pública a aprobar las normas y reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Dichas normas serán aprobadas en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley; sin sujeción a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 10.-Publicidad.

Será responsabilidad del Negociado de Manejo de Emergencias Estatales y de las Oficinas Municipales preparar, coordinar y distribuir información sobre esta Ley, con ejemplos de planes de emergencias para diferentes grupos de interés. Esta información deberá ser distribuida a través de todos los medios de comunicación existentes, carteles y boletines informativos, entre otros. Para cumplir con esta responsabilidad, se autoriza llevar

a cabo acuerdos colaborativos con entidades privadas y públicas, hospitales, industrias, comercios, escuelas, universidades, agencias y otros.

Artículo 11.-Cláusula de separación.

Si algún artículo, cláusula o parte de esta Ley es declarado inconstitucional, la determinación de inconstitucionalidad recaerá solamente sobre dicho artículo, cláusula o parte, pero el resto de la Ley continuará vigente.

Artículo 12.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1874)

LEY

Para establecer la "Ley de Condominios de 2019", a los fines de actualizar las normas que rigen la convivencia en los condominios; derogar la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los condominios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal se rigen por la Ley Núm. 104 de 23 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios". La "Ley de Condominios", tiene el propósito de establecer un régimen jurídico que facilite la vida en convivencia y propicie la disponibilidad de viviendas en un área restringida de terreno. A través de los años transcurridos desde la aprobación de la Ley Núm. 104, *supra*, ésta ha sido objeto de múltiples y sustanciales enmiendas, con el propósito de armonizar la misma a las necesidades y cambios de nuestra sociedad. Las enmiendas más sustanciales fueron incorporadas a través de la Ley 103-2003, hace ya más de 15 años. Esto luego de que la Ley 153-1995 la derogó, y la Ley 43-1996 dejara sin efecto dicha revocación, restituyendo la vigencia de la Ley Núm. 104, *supra.*

Los cambios sociológicos que ha experimentado la sociedad puertorriqueña en los últimos años, demandan que se revise dicho estatuto. La necesidad de atemperar dicha ley se ha hecho evidente de varias maneras; la jurisprudencia que ha sido interpretada por nuestro Tribunal Supremo relacionadas a controversias surgidas en la ejecución de dicha ley; los dieciséis (16) Proyectos de Ley que han sido radicados para enmendar la "Ley de Condominios" durante la presente Asamblea Legislativa; el reclamo de los distintos sectores relacionados a los condominios que reclaman una revisión total de la Ley, para que pueda ser a atemperada a la actualidad; y por último, pero no menos importante, las experiencias vividas en Puerto Rico tras el paso del huracán María. Tan necesarios son los cambios a la "Ley de Condominios", que el Gobierno de Puerto Rico incluyó en su Plan Fiscal sometido a la Junta de Supervisión Fiscal, las enmiendas a esta Ley como una de sus herramientas de desarrollo económico.

Los diferentes Proyectos de Ley presentados pretenden modificar una serie de Artículos de la "Ley de Condominios" con la intención de atemperar la misma a los tiempos modernos. Todos los proyectos fueron considerados y muchas de las preocupaciones esbozadas fueron recogidas en la presente legislación.

El Tribunal Supremo ha sido fuente importante, ofreciendo su interpretación a distintas y variadas controversias que han surgido a través de los años con relación a

esta Ley. Con la aprobación de la "Ley de Condominios", se estableció una regulación detallada y completa del Régimen de Propiedad Horizontal con el objetivo de promover este tipo de construcciones a fin de que familias que habitasen en áreas urbanas densamente pobladas donde el costo de la vivienda fuese elevado, pudiesen obtener un hogar propio y, a la vez, hubiese un mejor aprovechamiento del escaso terreno disponible en esas áreas. Arce v. Caribbean Construction Corp., 108 DPR 225 (1978). Está reconocido que existe una clara política en Puerto Rico dirigida a estimular la utilización de terrenos y construcción de multipisos que se rijan por el régimen de la propiedad horizontal. Maldonado v. Consejo de Titulares, 111 DPR 427 (1981).

Por su parte en el caso Ayala Hernández v. Bosque Sereno, 190 DPR 547 (2014), el Tribunal Supremo concluyó que la Junta de Directores no tenía capacidad para suspender los servicios por falta de pago de multas impuestas por violaciones al reglamento ya que la "Ley de Condominios" no contiene una disposición expresa a los efectos de que este remedio esté disponible para este tipo de deuda, distinto a lo que ocurre con el impago de la cuota de mantenimiento.

Mas recientemente y una decisión que ha sido eje de gran controversia, nuestro Máximo Foro interpretó correctamente el texto de la ley vigente en el caso Marimar Pérez Riera v. Consejo de Titulares del Condominio Marymar Condado, 197 DPR 197 (2017), que: "*el Artículo 38(d)(3) de la Ley de Condominios, si bien no lo dispone de forma expresa en su texto, claramente mantuvo el requisito de unanimidad para la aprobación de obras de mejora cuando no existen fondos suficientes para costearlas o cuando, según ocurre en el caso de autos, aun habiendo fondos suficientes se determina costearlas mediante la imposición de una derrama.*"

Como respuesta a esta decisión del Tribunal Supremo y la rigidez de la actual "Ley de Condominios", la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) incluyó en el Plan Fiscal de Puerto Rico, como una de sus iniciativas de reforma regulatoria, enmiendas a la "Ley de Condominios". Específicamente establece que se requieren enmiendas a la Ley para eliminar el requisito de unanimidad para la realización de obras, ya que esto desincentiva la inversión en la construcción de nuevos condominios. También añaden que se debe incentivar el desarrollo de propiedades de alquiler para aumentar la densidad poblacional.

Todo esto llevó a la Cámara de Representantes a convocar a un grupo de trabajo para revisar la "Ley de Condominios" y celebró una mesa redonda para iniciar los trabajos en febrero de 2018. Este grupo de trabajo se reunió en repetidas ocasiones para discutir la Ley Núm. 104, *supra*, las nuevas tendencias, y los cambios que se requieren. Como resultado de dicho trabajo en conjunto, se presenta esta Nueva Ley de Condominios.

Esta Nueva Ley de Condominios incorpora una serie de cambios que facilitan la convivencia en los condominios. Como parte de la evaluación de esta Ley, se incorporan tendencias que se nutren de los desarrollos tecnológicos modernos, de las lecciones aprendidas como consecuencia de la crisis económica y de las situaciones de emergencia que sufrimos a consecuencia del huracán María.

Se establece que se requiere el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes para las diferentes obras y determinaciones del Consejo de Titulares. Solo se mantiene el requisito de unanimidad para disolver el Régimen de Propiedad Horizontal y para cambiar el uso de un apartamento de uno residencial a uno no residencial y viceversa. Esta nueva ley establece que, para obras necesarias para la conservación o seguridad del inmueble solo se requiere de la aprobación de una mayoría simple de los titulares, siempre y cuando dicha obra no afecte en forma adversa los elementos comunes del inmueble. En dicho caso, se requerirá el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, aclarando que no se podrá nunca realizar obra que afecte la solidez del edificio.

Esta nueva ley también atiende detalladamente todo lo relacionado al proceso de transferencia de administración del Desarrollador al Consejo de Titulares, modificando y simplificando dicho proceso de transferencia. Se establece que dicho proceso comenzará tan pronto se venda más del cincuenta por ciento (50%) de los apartamentos, al mismo tiempo que les ofrece mayores garantías y protecciones a los titulares. Como parte de dicho proceso de transferencia, se establece que cuando el Desarrollador haya vendido el cuarenta por ciento (40%) de los apartamentos, el Administrador Interino convocará a los titulares para celebrar una asamblea, no más tarde de quince (15) días a partir de completarse la venta del cuarenta por ciento (40%) de los apartamentos con el propósito de constituir el Comité de Transición.

Esta Ley también incorpora y atiende la nueva tendencia global de los arrendamientos a corto plazo. Establece que los arrendamientos a corto plazo no se pueden prohibir, salvo que en la escritura matriz o en el reglamento, exista un término mínimo de arrendamiento, además establece la capacidad de los Consejos de Titulares de regular la manera que los mismos se realizarán. Los Consejos de Titulares tendrán la capacidad, en cualquier momento, de realizar enmiendas a su escritura matriz o al reglamento para establecer, modificar o eliminar la prohibición a los arrendamientos a corto plazo que el Artículo 36 de esta Ley le permite adoptar.

Sobre los Consejos de Titulares, establece que los mismos son la autoridad suprema sobre la administración del inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal. Añade que el Consejo de Titulares tendrá personalidad jurídica propia y de sus obligaciones frente a terceros, responderán los titulares de forma subsidiaria y sólo

con su apartamento y que el mismo no podrá asumir la forma corporativa o de sociedad. Esta Ley también aclara que el Consejo de Titulares de un condominio, ya sea residencial, comercial, o una combinación de ambos.

Un elemento innovador de esta Ley es que establece unas reglas básicas sobre la figura del Agente Administrador. Establece el requisito de que el mismo adquiera una serie de pólizas de seguro de responsabilidad pública, sobre riesgos por deshonestidad o constitutivos de delito o fraude, y de responsabilidad profesional a favor del Consejo de Titulares. Además, exige que cumpla con poseer una póliza vigente de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y que presente un Certificado Negativo de Antecedentes Penales. También establece protecciones para evitar posibles conflictos de interés cuando el Agente Administrador es simultáneamente un titular del condominio.

En evidente respuesta a las diversas situaciones que se generaron luego del paso del huracán María, se flexibiliza el proceso de convocatorias para incorporar un término expedito no menor de veinticuatro (24) horas para convocar. También se adoptan diferentes medios tecnológicos de notificación, como el correo electrónico o medios similares. También se autorizan los desembolsos para Obras para Atender Estado de Emergencia del fondo de reserva. Esto para cubrir gastos operacionales necesarios para atender un "Estado de Emergencia", siempre y cuando cuente con la previa autorización mayoritaria del Consejo de Titulares debidamente convocado en asamblea extraordinaria para atender este asunto específico.

Se establece en esta Ley que las citaciones a una asamblea se harán por escrito, entregándose en el apartamento perteneciente al titular que lo resida, por medio de carta, por correo electrónico o por cualquier otro medio, siempre que la administración pueda validar su envío en caso de cuestionarse por el titular, siempre dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular al registrarse.

Para atemperarnos a los tiempos modernos, se acortan los términos de notificación para las asambleas y se elimina el requisito de *quorum*, que requería la citación a una segunda asamblea. Específicamente se establece que la citación para la asamblea ordinaria anual, se hará con al menos quince (15) días de antelación, y para las extraordinarias, un mínimo de cinco (5) días de antelación a su celebración, excepto que se establezca distinto en esta Ley.

Se aclara el proceso de notificación para cortes por falta de pago de cuotas de mantenimiento, estableciendo unos términos claros de notificación al titular previo a que se realice el corte del servicio. Se establece que no se podrá suspender ningún servicio a un titular, a menos que medie una notificación por los medios establecidos en esta Ley, la cual deberá realizarse con no menos de quince (15) días de anticipación y luego de que venzan dos (2) o más plazos de cuotas, cuotas especiales de derramas,

multas con pago vencido de sesenta (60) días o más, o alguna prima vencida del seguro comunal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley de Condominios de 2019".

Artículo 2.-Propósito

Esta Ley se aprueba con el propósito, entre otros, de viabilizar la propiedad individual sobre un apartamento, que forma parte de un edificio o inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, de acuerdo con los criterios que más adelante se establecen.

El titular de un apartamento sometido al Régimen de Propiedad Horizontal tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamento y de las áreas comunes, siempre que con ello no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades.

Cada titular reconoce que el ejercicio del dominio en el Régimen de Propiedad Horizontal está limitado por los derechos de los demás titulares y que el derecho de propiedad sobre su apartamento tiene que ejercerse dentro del marco de la sana convivencia y el respeto al derecho ajeno.

En el ejercicio y el reclamo de sus derechos, los titulares actuarán conforme a los principios de la buena fe, de la prohibición de ir en contra de sus propios actos y la del abuso del derecho.

Artículo 3.-Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

a) Administrador Interino - El Desarrollador en su función de administrar el inmueble en el período de transición que comienza desde el otorgamiento de la primera escritura de compraventa y hasta que se realice el traspaso de la administración al Consejo de Titulares, mediante la elección de un Director o Junta de Directores.

b) Adquiriente Involuntario – El acreedor hipotecario que, para proteger su acreencia, adquiera una propiedad como parte de un proceso de ejecución de hipoteca, licitando o sin licitar, o de dación en pago, total o parcial.

c) Adquiriente Voluntario – Persona que, luego de ejercer su criterio en el curso usual de los negocios, deliberadamente adquiere el bien inmueble porque le resulta un buen negocio. Se entiende que incluye a un comprador convencional, un donatario, un heredero, un legatario, un permutante o un licitador que se lleva la buena pro en la subasta.

d) Agente Administrador - Persona designada por el Consejo de Titulares para administrar la operación diaria del condominio, bajo la supervisión del Director o la Junta de Directores.

e) Anejo – Área asignada en la escritura matriz de un condominio para el uso particular de un apartamento y con exclusión de los demás apartamentos.

f) Apartamento - Cualquier unidad de construcción en un inmueble sometido al régimen establecido en este capítulo, que se encuentre suficientemente delimitada y que consista de uno (1) o más espacios cúbicos total o parcialmente cerrados o abiertos, conjuntamente con sus anejos, si alguno, aunque estos no sean contiguos, siempre que tal unidad sea susceptible de cualquier tipo de aprovechamiento independiente y tenga salida directa a la vía pública o a determinada área privada (sea esta un elemento común del condominio, o un área compartida por dos (2) o más condominios u otros desarrollos, o un área privada que exista y/o haya sido designada como acceso para dos (2) o más condominios u otras áreas de desarrollo residencial, comercial, una combinación de ambos, o de cualquier otro tipo), que eventualmente conduzca a una vía pública mediante una servidumbre de paso u otro mecanismo legal, según lo anterior sea aprobado por las entidades públicas o cuasipúblicas con jurisdicción.

g) Arrendamiento a corto plazo – Se entenderá cualquier arrendamiento por un término menor a noventa (90) días consecutivos. Para efectos de esta Ley, se considerará el arrendamiento a corto plazo como un "uso residencial" del apartamento.

h) Consejo de Titulares - Órgano rector y deliberativo del condominio, con personalidad jurídica y constituido por todos los titulares.

i) Desarrollador – Para propósitos de esta Ley, es la persona que somete el inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal, la cual fungirá como Administrador Interino desde el otorgamiento de la primera escritura de compraventa y hasta que se realice el traspaso de la administración al Consejo de Titulares, mediante la elección de un Director o Junta de Directores.

j) Elementos comunes – Son los elementos que no son susceptibles de propiedad individual por los titulares y sujetos a un régimen de indivisión forzosa.

k) Elementos comunes limitados – Son elementos comunes que se destinen al

cuestión o a proveer mejores servicios para el disfrute de los apartamentos o de las áreas comunes.

r) Obra Extraordinaria - Toda obra de mantenimiento no prevista en el presupuesto anual, que requiera la imposición de una derrama para su ejecución.

s) Obra para Atender Estado de Emergencia. - Todo gasto operacional necesario para atender un "Estado de Emergencia", ya sea en preparativo para atender cualquier situación que resulte de una emergencia. Se entenderá que existe un "Estado de Emergencia" cuando así lo decreten las autoridades estatales o federales pertinentes.

t) Obra Urgente - Toda obra cuya ejecución no pueda posponerse por razones apremiantes de seguridad o porque sea necesaria para la restitución de los servicios esenciales, tales como el suministro de agua, de electricidad o la puesta en funcionamiento de los ascensores.

u) Persona - Cualquier persona natural o jurídica.

v) Porcentaje de Participación - Fórmula basada en la relación entre el área superficial privativa de un apartamento y la suma de todas las áreas superficiales privativas de todos los apartamentos del condominio.

x) Presupuesto Anual - Documento que refleja el estimado de ingresos y gastos del Consejo de Titulares previsibles para cada año fiscal y aportación a la reserva que sea requerida.

y) Reglamento del Condominio - Documento que forma parte de la escritura matriz en el cual se establecen las normas administrativas que gobiernan

el condominio.

z) Titular o Condómino - Todo aquel propietario que tenga derecho a su apartamento y a una participación con los demás titulares en los elementos comunes de un inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

Artículo 4.-Aplicabilidad de la Ley

Las disposiciones de esta Ley son aplicables sólo al conjunto de apartamentos y elementos comunes cuyo titular único, o titulares todos, si hubiere más de uno (1), declaren expresamente su voluntad de someter el referido inmueble al régimen establecido en esta Ley, haciéndolo constar por escritura pública y presentando ésta para que se inscriba ésta en el Registro de la Propiedad conforme a los requisitos del Artículo 19 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico y demás disposiciones aplicables de dicha ley.

El régimen de la propiedad horizontal podrá establecerse sobre bienes inmuebles que radiquen en terrenos ajenos, siempre que el dueño del suelo conceda el derecho de arrendamiento, de usufructo o de superficie a perpetuidad al edificante o constituyente del condominio.

La escritura que establezca el Régimen de Propiedad Horizontal expresará clara y precisamente el destino y uso de toda área comprendida en el inmueble, excepto que esta Ley autorice lo contrario, una vez fijado dicho destino y uso sólo podrá ser variado mediante el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, excepto las modificaciones a la escritura matriz, con el fin variar el uso de un apartamento de uno residencial a uno no residencial o viceversa, requerirán del consentimiento unánime de todos los titulares. Las disposiciones de variaciones de destino y uso en este artículo, con relación al número de votos requeridos, no se aplicarán a los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, previo a la aprobación de esta Ley, los cuales sólo se podrán modificar por unanimidad de los titulares.

Artículo 5.-Efecto de someterse al Régimen de Propiedad Horizontal

Una vez se haya constituido el inmueble en Régimen de Propiedad Horizontal, los apartamentos según definidos en el Artículo 3 de esta Ley, podrán individualmente transmitirse, gravarse y ser objeto de dominio o posesión, y de toda clase de actos jurídicos *ínter vivos* o *mortis causa*, con independencia total del resto del inmueble de que formen parte, y los títulos correspondientes serán inscribibles en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley 210-2015, según

enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 6.-Efecto de transmisión o gravamen y subrogación de derechos. Apartamento proyectado y no comenzado

En los casos de transmisión o gravamen de un apartamento proyectado y no comenzado a construir, se entenderá adquirida por el nuevo propietario, o gravada la participación que corresponde al transmitente, o en su caso, al deudor, en los elementos comunes del inmueble en proyecto y el derecho que tenga a que se le construya el apartamento entendiéndose subrogado el adquirente en el lugar y grado de aquél, a todos los efectos legales.

Artículo 7.-Apartamento en construcción

Si la transmisión o gravamen se refiriese al apartamento que ya hubiese comenzado a construirse, se entenderán adquiridas o gravadas las participaciones a que se contrae el Artículo 6 de esta Ley, y de modo privativo lo que ya esté fabricado del apartamento en cuestión, entendiéndose también subrogado el adquirente en el lugar y grado del transmitente, a todos los efectos legales.

Artículo 8.-Número de condueños

Cada apartamento puede pertenecer en comunidad a más de una persona.

Artículo 9.-Derecho del titular a su apartamento; base para determinar participación

El titular tendrá derecho exclusivo a su apartamento y a una participación con los demás titulares en los elementos comunes del inmueble, equivalente al porcentaje que represente la superficie del apartamento en la superficie de la totalidad de apartamentos en el inmueble. En caso de apartamentos con dos (2) o más niveles se considerará la superficie de cada nivel.

Artículo 10.-Créditos hipotecarios constituidos antes y después de someterse al régimen; consentimiento de condueños

Los créditos hipotecarios constituidos antes de ser sometido el inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", pero el acreedor, al iniciarse el procedimiento para su cobro, deberá dirigir la acción, simultáneamente, por la totalidad de la suma garantizada contra todos los titulares de los apartamentos que estén gravados. Si se

constituyeren dichos créditos después de organizarse el inmueble en Régimen de Propiedad Horizontal, se hará la distribución de aquéllos en la forma a que se refiere el Artículo 171 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", entre los apartamentos gravados que estuvieren ya construidos; y si se tratare de apartamentos meramente proyectados o en vía de construcción, la distribución del crédito deberá hacerse entre las participaciones o derechos inscritos, a tenor de las Secciones 6 y 7 de esta Ley.

Se podrán hipotecar los elementos comunes de un inmueble constituido en Régimen de Propiedad Horizontal. La aprobación o posterior modificación de dicha hipoteca solo podrá realizarse mediante acuerdo de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes.

Artículo 11.-Acción hipotecaria en un solo procedimiento luego de distribución de créditos

Siempre que hubiere distribución de créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley, la acción hipotecaria podrá ejercitarse en un solo procedimiento y con una sola certificación del Registro de la Propiedad.

Artículo 12.-Contenido de la escritura pública

La escritura pública a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley expresará las siguientes circunstancias:

a) Descripción del terreno y descripción general de lo allí construido, con expresión de sus respectivas áreas y materiales de construcción.

b) Descripción de cada apartamento y número de cada uno, con expresión de sus medidas, situación, piezas de que conste, puerta principal de entrada y lugar con el cual inmediatamente comunique, y demás datos necesarios para su identificación.

c) Descripción de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados a cierto número de apartamentos, con expresión de cuáles sean esos apartamentos.

d) Indicación clara del destino dado al inmueble y a cada uno de sus apartamentos, con expresión de las restricciones que tenga tal uso.

e) Superficie de la totalidad de los apartamentos en el inmueble y superficie de cada apartamento, fijándose de acuerdo con estas medidas el porcentaje que tengan los propietarios en los gastos, ganancias y derechos en los elementos comunes.

f) Lo relativo a la administración del inmueble, en su caso.

g) Cuanto más se refiere al inmueble y sea de interés hacerlo constar.

h) La expresión de las circunstancias incluidas en los incisos (a), (b), (c) y (e), se hará de acuerdo a una descripción certificada provista por el ingeniero o arquitecto que tuvo a su cargo la realización de los planos del inmueble que serán presentados en el Registro de la Propiedad, conforme el Artículo 22 de esta Ley.

i) Con la escritura se incluirá, además:

1) una copia certificada de la licencia de Urbanizador o Constructor expedida por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, de ser esta requerida a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Oficial de Construcción adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor" y

2) una certificación jurada por la persona que somete el inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal en la que se haga constar:

i. que los planos sometidos al Registro de la Propiedad son copia fiel y exacta de los aprobados por la Oficina de Gerencia de Permisos y/o el Municipio con jerarquía V con capacidad de emitir permisos, e incluyen cualquier cambio efectuado en el inmueble a la fecha del otorgamiento;

ii. las áreas comunes y privadas que aún estén en construcción y la fecha en que se proyecta finalizarlas, así como la promesa de que se someterán al Registro de la Propiedad copias de los planos, debidamente certificados por la Oficina de Gerencia de Permisos y/o el Municipio con jerarquía V con capacidad de emitir permisos, en los que consten los cambios realizados en el proceso de construcción;

iii. que se ha cumplido con todos los requisitos de esta Ley, así como con las resoluciones y permisos de las agencias gubernamentales para someter el inmueble al régimen; y

iv. que se ha incluido en la escritura copia textual de la descripción certificada provista por el ingeniero o arquitecto que tuvo a su cargo la realización de los planos del inmueble.

Artículo 13.-Obligación de insertar el reglamento a la escritura

La administración de todo inmueble constituido en propiedad horizontal se regirá por lo dispuesto en esta Ley, y además por un reglamento que deberá insertarse en la escritura de su constitución, o que se agregará a dicha escritura. Copia certificada de dicha escritura y del reglamento, y de toda enmienda a los mismos, deberá quedar archivada en el Registro de la Propiedad.

Artículo 14.-Contenido del Reglamento

El reglamento podrá contener todas aquellas normas y reglas en torno al uso del inmueble y sus apartamentos, ejercicios de derechos, instalaciones y servicios, gastos, administración y gobierno, seguros, conservación y reparaciones, que no contravengan las disposiciones de esta Ley. Proveerá obligatoriamente lo siguiente:

a) Forma de administración, indicándose si estará a cargo de un Director o de una Junta de Directores, con expresión de sus facultades, remoción y, en su caso, remuneración. Deberá especificar cuáles, si algunas, de sus facultades y deberes, podrá delegar el Director o la Junta de Directores a un Agente Administrador.

b) Fecha en que se celebrará la asamblea anual.

c) Sistema uniforme de convocatoria o citación para las asambleas de los titulares, especificando el método de notificación que permita evidenciar la misma.

d) Definición del concepto de mayoría que regirá para el inmueble en cuestión.

e) Persona que presidirá y la que llevará el libro de actas en que han de constar los acuerdos.

f) Cuidado, atención y vigilancia del inmueble en sus elementos y servicios comunes, generales o limitados.

g) Manera de recaudar los fondos de los titulares para el pago de los gastos comunes.

En cualquier momento, el titular único del inmueble o, si hubiere más de uno (1), dos terceras (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras (2/3) partes de las participaciones en las áreas comunes, podrán modificar el reglamento, pero siempre deberá quedar regulado cada extremo de los comprendidos en este Artículo. La modificación tendrá que constar en escritura pública y, además, se presentará para su inscripción en el registro particular de la finca matriz, dejándose archivada en el Registro de la Propiedad copia certificada, según dispone el Artículo 13 de esta Ley.

La modificación vinculará a todos los titulares desde que se haya obtenido el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes o desde que haya transcurrido el plazo de treinta (30) días dispuesto en el Artículo 47 (c) de esta Ley sin que hubiera oposición de más de una tercera (1/3) parte de los titulares, que a su vez, reúnan una tercera (1/3) parte de las participaciones en las áreas comunes. Respecto a terceros, la modificación no surtirá efecto sino a partir de la fecha de presentación para archivo en el Registro de la Propiedad, de la escritura pública en que se haga constar la enmienda, uniéndose copia certificada de la misma a la de la escritura de constitución del régimen y tomándose nota del hecho de la modificación del reglamento en el registro particular de la finca matriz.

Artículo 15.-Reglamento en Condominios con Apartamentos Destinados a Vivienda Conjuntamente con Apartamentos Destinados a Usos no Residenciales

Cuando se someta al régimen de la propiedad horizontal un inmueble que contenga o haya de contener apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales, el reglamento proveerá lo necesario para que no se estorbe el legítimo derecho de los titulares en el uso y disfrute de los elementos comunes, así como para que no se les imponga una carga económica indebida por concepto de gastos comunes. Con este objetivo, se atenderán los siguientes asuntos:

a) La integración de, por lo menos, un director en la Junta de Directores que sea titular de un apartamento no destinado a uso residencial.

b) Las provisiones mínimas para asegurar que los usuarios del área no residencial tendrán acceso a éstas durante horas hábiles, conforme al destino del apartamento o del área.

c) Todas aquellas medidas y restricciones que sean necesarias para garantizar la paz y tranquilidad de los ocupantes de apartamentos residenciales, especialmente fuera de horas laborables.

d) Las disposiciones relativas a los seguros de las áreas y facilidades comerciales, así como al uso y mantenimiento de las mismas, de forma tal, que se proteja la inversión de sus titulares, sin menoscabar el derecho o agravar las obligaciones de los apartamentos residenciales.

e) Se entenderá que la tarifa del servicio de energía eléctrica consumido por aquellos abonados que representen juntas, consejos de titulares, constituidas bajo esta Ley, serán de tarifa residencial y no comercial. Dicha conversión deberá aplicarse exclusivamente a aquellas facturas por consumo de servicios energéticos de los elementos comunes del inmueble que sean utilizados únicamente para promover el uso residencial de la estructura.

Las edificaciones constituidas bajo esta Ley, que tengan en una misma estructura usos residenciales y comerciales, podrán acogerse al ajuste de tarifa dispuesto en esta Ley.

Artículo 16.-Mayoría de Titulares y Consejo de Titulares

El reglamento a que hace referencia el Artículo 13 de esta Ley especificará cuál de las dos (2) siguientes definiciones de mayoría regirá para el inmueble en cuestión:

a) por más de la mitad de los titulares; o

b) por más de la mitad de los titulares cuyos apartamentos a su vez representen más del cincuenta por ciento (50%) de participación en los elementos comunes, de conformidad con los porcentajes asignados a los apartamentos según el Artículo 9 de esta Ley.

Del mismo modo, siempre que en esta Ley se haga referencia al Consejo de Titulares se entenderá la totalidad de ellos.

Artículo 17.-Los elementos comunes del inmueble

Los elementos comunes del inmueble son los siguientes:

a) Se consideran elementos comunes generales necesarios, no susceptibles de propiedad individual por los titulares y sujetos a un régimen de indivisión forzosa, los siguientes:

(1) El vuelo, entendido éste como el derecho a sobre elevar. Excepto lo dispuesto en el Artículo 40 de esta Ley, el cierre o techado de patios, terrazas o áreas abiertas, así como la construcción de nuevos pisos sobre el techo y sobre o debajo del terreno requerirá, siempre que tales obras no estén contempladas en los planos sometidos con la escritura de constitución de régimen, el consentimiento dos terceras partes (2/3) de los titulares, que a su vez, posean dos terceras partes (2/3) en las participaciones en las áreas comunes. Será requisito "sine qua non" el consentimiento del titular que pueda verse afectado por el uso y disfrute de su apartamento por dicha modificación; el titular que se oponga debe establecer de forma razonable la forma en que se afecta.

(2) Los cimientos, paredes de carga, techos, escaleras y vías de entrada y salida o de comunicación.

(3) Los locales para instalaciones de servicios centrales, como electricidad, luz, gas, agua fría y caliente, refrigeración, cisternas, tanques y bombas de agua, y demás similares que sean indispensables para el adecuado disfrute de los apartamentos, salvaguardando que estos elementos no sirvan únicamente a un apartamento privado.

(4) Los ascensores, cuando éstos sean necesarios para el adecuado disfrute de los apartamentos.

(5) Las áreas verdes y los árboles requeridos por las instrumentalidades o dependencias del Gobierno de Puerto Rico.

(6) El área destinada para colocar recipientes para el reciclaje de desperdicios sólidos; para la cual será obligatoria la colocación de recipientes para la ubicación de los materiales reciclables, en todo condominio, salvo cuando no haya espacio disponible para ser dedicado a área para la colocación de recipientes para reciclaje, en cuyo caso el Consejo de Titulares, la Junta de Directores o el Agente Administrador notificará de ese hecho, por escrito, entregado personalmente, por correo certificado o mediante correo electrónico, al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. El Secretario podrá, a su discreción, investigar la veracidad de la información notificada, y, si a su juicio no se justifica lo informado, podrá requerir el cumplimiento de lo dispuesto en este subinciso. En caso de que la parte afectada no

concuerde con la decisión del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor de hacer cumplir con lo dispuesto en este subinciso, ésta podrá solicitar un proceso de vistas administrativas, según la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

(7) Un generador de energía eléctrica que supla la demanda de áreas comunes, o comunes y privadas, haciendo uso de infraestructura eléctrica del condominio, como un elemento común general voluntario. En caso de que se cambie un generador de energía eléctrica que solo supla las áreas comunes a un generador de energía eléctrica que tenga la capacidad de suplir las áreas comunes y las áreas privadas de los apartamientos individuales, no se considerará como una mejora, y requerirá el consentimiento de dos terceras (2/3) partes de los titulares, que a su vez, posean dos terceras partes (2/3) en las participaciones en las áreas comunes.

(8) Cualquier otro elemento que fuere indispensable para el adecuado disfrute de los apartamentos en el inmueble.

b) Se consideran elementos comunes generales, salvo disposición o estipulación en contrario los siguientes:

(1) El terreno, los sótanos, azoteas, patios y jardines.

(2) Los locales destinados a alojamiento de porteros, oficiales de vigilancia, personal que presta servicios de limpieza y mantenimiento u otros, así como los locales destinados para almacenamiento conocidos como covachas.

(3) Las áreas destinadas a estacionamiento.

(4) Las áreas recreativas que excedan lo requerido por la reglamentación urbana o por las autoridades competentes.

La adjudicación de las áreas o elementos comunes antes enumerados, requerirá que así se haya dispuesto en la escritura de constitución del régimen o, de realizarse la conversión y transferencia luego de constituida éste, se requerirá el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes. La transferencia deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, dejando constancia de los nuevos porcentajes de participación para cada uno de los apartamentos beneficiados.

Aun cuando las áreas enumeradas anteriormente en el inciso b de este Artículo sean susceptibles de aprovechamiento independiente, las mismas se podrán constituir y/o enajenar como áreas o instalaciones para el beneficio del Consejo de Titulares o de uno (1) o varios de los titulares de apartamentos en el condominio; además, estas áreas e instalaciones podrán constituirse y/o usarse para el beneficio de uno (1) o varios titulares en condominios distintos u otros desarrollos, cuando las áreas o instalaciones se usen en forma compartida entre sí o con una (1) o más urbanizaciones comunidades y/u otros proyectos, según sea aprobado por las entidades públicas o *cuasipúblicas* con jurisdicción, o mediante contrato entre las partes. El área de estacionamiento en los condominios exclusivamente residenciales se configurará bien como elemento común, general o limitada, o bien como área privada cuyos espacios y titularidad se adscribirá a los dueños de los apartamentos.

Excepto en los condominios no residenciales, entiéndase, exclusivamente comerciales o profesionales, la titularidad sobre los espacios individuales de estacionamiento que constituyan fincas independientes no se tomará en cuenta para la determinación de mayoría a base del número de titulares, si bien se podrá computar el por ciento de participación que corresponda a dichos espacios en los elementos comunes, cuando el reglamento incluya dicha participación en su definición de mayoría. Cuando el área destinada a estacionamiento se haya configurado en su totalidad como finca independiente, a su titular le corresponderá un voto, como si se tratara de un apartamento.

La medida superficial de aquellas áreas que sean asignadas en la escritura matriz constitutivos de un condominio como anejo de un apartamento para su uso particular y con exclusión de los demás apartamentos, incluyendo los estacionamientos que han sido asignados a un apartamento particular, no será incluida para computar el área superficial del apartamento en cuestión ni su por ciento de participación en los elementos comunes del inmueble, a menos que el titular único de todos los apartamentos, o de haber más de un titular, que al menos dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes dispongan expresamente lo contrario para uno (1) o más anejos, en la escritura matriz original para la constitución del régimen, y/o en aquellos documentos que se preparen y otorguen para modificar un régimen ya existente, en cuyo caso, sólo se tomarán en consideración para dichos propósitos aquellos anejos que así se especifiquen en la escritura matriz original o los documentos para enmendar un Régimen de Propiedad Horizontal existente.

Artículo 18.-Acuerdos para Conservación y Uso de Elementos Comunes

Las obras necesarias para la conservación o seguridad del inmueble y para el uso eficaz de los elementos comunes serán acordadas por la mayoría de los titulares. Si las

de uso eficaz menoscabasen el disfrute de algún titular en particular, éstas no podrán realizarse sin el consentimiento del titular afectado. El titular afectado tiene la responsabilidad de probar que las obras aprobadas, en efecto, le perjudican adversamente.

Para toda otra obra que afecte en forma adversa los elementos comunes del inmueble se requerirá el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes. No se podrá realizar obra alguna que afecte la solidez y estructura del edificio.

Artículo 19.-Elementos Procomunales

La enajenación de un elemento procomunal no podrá ser gratuita y requerirá la aprobación mayoritaria del Consejo de Titulares siempre que el producto de la venta o enajenación se destine a cubrir deudas o gastos para el mantenimiento de las áreas comunes. La enajenación para cubrir cualquier otro gasto o costear proyectos de mejoras, requerirá el consentimiento de los titulares, conforme a lo requerido para la aprobación del gasto o proyecto en cuestión.

Una vez enajenado el apartamento cesará su afectación como elemento procomunal.

Artículo 20.-Otras Áreas Comunes, Propiedades y Solares

Los inmuebles sometidos a esta Ley también podrán usar y disfrutar de las áreas e instalaciones pertenecientes a otros condominios, urbanizaciones o desarrollos residenciales, comerciales o mixtos, o de otro tipo, tales como áreas de entrada, salida y acceso vehicular o peatonal, instalaciones de índole recreativa, educativa, comercial, o cualquier otra área o instalación, según así se disponga en las escrituras matrices, de convenios maestros, de servidumbres en equidad, o en otros documentos constitutivos de restricciones, condiciones o servidumbres, que afecten o se otorguen en relación con dichas áreas o instalaciones, o sea así aprobado por las entidades públicas y/o cuasi-públicas con jurisdicción.

Para el uso, operación, mantenimiento y demás aspectos relacionados con estas áreas y/o instalaciones compartidas, aplicarán las disposiciones provistas para ello en las escrituras matrices, de convenios maestros, de servidumbres en equidad, y/o en los otros documentos constitutivos de restricciones y/o condiciones y/o servidumbres, que afecten y/o se otorguen en relación con dichas áreas y/o instalaciones de conformidad con los permisos y/o las resoluciones que se emitan por las entidades públicas y/o cuasipúblicas con jurisdicción.

Los condominios desarrollados por fases y/o etapas, y consistentes de una o varias edificaciones, no tendrán que ser construidos en un solo solar, y sus instalaciones y dependencias, tanto las comunes, como las privadas, podrán estar ubicadas en dos (2) o más solares que estén conectados entre sí por carreteras, accesos públicos o privados, o por elementos comunes, siempre que de la escritura matriz, los planos y demás documentos constitutivos del régimen, surja que el condominio ha de ser construido sobre dos (2) o más solares discontinuos que integrarán una sola unidad para los propósitos de su inscripción registral como finca filial del régimen.

Artículo 21.-Elementos Comunes Limitados del Inmueble

También serán considerados elementos comunes, pero con carácter limitado, siempre que así se acuerde expresamente por dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes del inmueble, aquellos que se destinen al servicio de más de un titular con exclusión de los demás, tales como pasillos, vestíbulos, escaleras y ascensores especiales, servicios sanitarios comunes a los apartamentos de un mismo piso y otros análogos.

Los elementos que hayan sido catalogados como comunes limitados en regímenes existentes, más solo sirvan a un apartamento, o varios de estos, se reputarán como anejos del apartamento al que sirve, y no se computará su superficie a los fines de asignar la participación porcentual en los elementos comunes del inmueble.

Artículo 22.-Copias de los Planos a Adherirse o Formar Parte de la Escritura; Autenticación

La copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción del inmueble total y la copia certificada de la que origine la primera inscripción del apartamento individualizado, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán acompañarse como documentos complementarios las copias completas y fieles de los planos de dicho inmueble o de los croquis del apartamento de que se trate, según los casos, para que queden archivados en el Registro de la Propiedad. Dichos planos serán certificados, sin pago de derechos, por la Oficina de Gerencia de Permisos e indicarán de modo gráfico los particulares del inmueble o del apartamento, según los casos.

Cuando se desee someter al Régimen de Propiedad Horizontal un inmueble existente cuyos planos no obren en los archivos de la Oficina de Gerencia de Permisos, así se acreditará mediante certificación expedida al efecto por el Director. En tal caso, se agregará a la copia certificada de la escritura que, bajo dicho régimen origine la primera inscripción del inmueble total, y a la copia certificada de la escritura que origine la inscripción del apartamento individualizado, un juego de planos según edificado,

certificados por un ingeniero o arquitecto, autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indiquen claramente los particulares del inmueble o del apartamento, según sea el caso.

La copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción del inmueble total para su inscripción en el Registro de la Propiedad deberá tener agregada además, una tasación de dicho inmueble certificada por un tasador autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico. Esta tasación se usará para determinar los derechos de inscripción a pagarse en el Registro de la Propiedad.

Artículo 23.-Método de Inscripción

La propiedad horizontal queda organizada en el Registro por un sistema de fincas enlazadas entre sí por notas marginales de mutua referencia.

La inscripción de lo construido en el terreno se llevará a efecto en la finca en que aparezca inscrito el terreno y se denominará finca matriz.

Cada apartamento se inscribirá como finca aparte, en registro particular filial de la finca matriz, salvo que la edificación esté sobre suelo ajeno, en cuyo caso la finca matriz será aquella donde esté inscrito el edificio.

Todas estas inscripciones irán precedidas de las palabras "Propiedad Horizontal".

Artículo 24.-Circunstancias Específicas en Relación con la Inscripción del Edificio en la Finca Matriz

Al inscribirse el inmueble en la finca matriz, figurarán como circunstancias del asiento, aquellas que aparecen relacionadas en el Artículo 23 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en concordancia con las del reglamento establecido para su ejecución, y con el Artículo 12 de esta Ley, excepto que en cuanto a la descripción de cada apartamento contenido en el inmueble, a los efectos del asiento en la finca matriz, bastará que se exprese el número de apartamentos de que consta el inmueble, número y tipo de apartamento en cada piso, con expresión del número de cada uno, el área y porcentaje de participación que le corresponde en los elementos comunes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de esta Ley para la inscripción del apartamento individualizado. Además, se expresarán las obras que estuvieren en proyecto, las comenzadas y las realizadas, según el caso.

En dicho asiento quedarán también inscritos, de modo permanente, los elementos comunes, a favor del o de los que resulten ser titular o titulares del inmueble total, y en lo futuro de los apartamentos, sin expresar sus nombres y apellidos y en la proporción correspondiente.

Artículo 25.-Circunstancias Específicas en Relación con la Inscripción de Apartamentos en las Fincas Filiales

Al inscribir los apartamentos en las fincas filiales, se expresarán como circunstancias del asiento las que resulten del Artículo 23 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en concordancia con las del reglamento dictado para su ejecución y con el Artículo 32 de esta Ley, excepto las referidas en la letra (a) del Artículo 12.

En cuanto a la parte que en los elementos comunes generales o limitados, en su caso, les corresponda a los titulares de apartamentos, se hará una oportuna y breve referencia al asiento de la finca matriz en que aparezcan inscritos.

Mientras las obras no estén comenzadas sobre el suelo del respectivo apartamento, no podrá inscribirse éste como finca filial o independiente. Cuando las obras están comenzadas, pero no concluidas en el apartamento, deberán señalarse las que ya están realizadas y las que se encuentren pendientes de fabricación.

Artículo 26.-Declaración en Escritura Pública de Terminación de Obras; iInscripción

Las obras en proyecto o comenzadas, que hayan sido objeto de inscripción conforme al Artículo 24 de esta Ley o las obras ya comenzadas a tenor con lo dispuesto en el Artículo anterior de esta Ley, deberán declararse a su terminación, en escritura pública.

Tal declaración se hará por los interesados y será inscrita en el registro particular de la finca respectiva. Podrá inscribirse la descripción definitiva de cada apartamento construido, aunque sólo aparezcan registradas las obras en proyecto o en vías de construcción, debiendo ponerse nota marginal de referencia en la finca matriz.

Artículo 27.-Transmisiones o Gravámenes

La transmisión o gravamen previstos en el Artículo 6 de esta Ley, se inscribirán en el registro particular de la finca matriz; pero en el supuesto del Artículo 7, la inscripción se practicará en el registro particular filial del apartamento, debiéndose abrir

como finca nueva, atendiéndose a lo dispuesto en la última oración del Artículo 25 de esta Ley.

Artículo 28.-Tracto Sucesivo; Inscripción de Parte Proporcional en Elementos Comunes, Innecesaria

El tracto sucesivo se llevará a efecto en los registros filiales de respectivos apartamentos.

La parte proporcional o porcentaje en los elementos comunes que corresponde al titular de cada apartamento, se entenderá transmitida o gravada conjuntamente con éste, sin necesidad de inscribir dicha transmisión o gravamen de la parte proporcional de esos elementos en la finca matriz.

Artículo 29.-Nuevos Pisos, Adquisiciones de Terrenos Colindantes, Cancelación de Gravámenes y Anotaciones Preventivas

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior de esta Ley, las agregaciones de nuevos pisos, que añadan elevación a la estructura o adquisiciones de nuevas porciones de terrenos colindantes, con o sin estructuras, efectuadas por el Consejo de Titulares con el voto de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes para que formen parte de los elementos comunes del inmueble, se inscribirán en la finca matriz. Del mismo modo, la cancelación total o parcial de gravámenes anteriores a la constitución del inmueble en propiedad horizontal y las inscripciones o anotaciones preventivas que tengan referencia expresa al inmueble o a los elementos comunes del mismo en su totalidad, se practicarán en la finca matriz, dejando siempre constancia marginal de estas operaciones en los registros filiales.

Artículo 30.-Descripción en la Escritura en Caso de Segregación de Porciones de Terreno Común Trasmitidas; Inscripción

En la segregación de porciones de terreno común, transmitidas por el Consejo de Titulares, con el voto de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, para que dejen de formar parte de los elementos comunes del inmueble, la escritura pública contendrá la descripción del inmueble tal como deba quedar después de deducidas aquellas porciones de terreno. Esta nueva descripción se practicará en la finca matriz. Las disposiciones bajo este artículo, con relación al número de votos requeridos, no se aplicarán a los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, previo a la aprobación de esta Ley, los cuales sólo se podrán modificar por unanimidad de los titulares.

Artículo 31.-Administración Inicial por el Titular o Titulares, Poderes y Deberes

El titular o los titulares que sometan el inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal, asumirán la administración inicial del inmueble, con todos los poderes y deberes que esta Ley confiere e impone, y los que el reglamento confiera e imponga al Director o a la Junta de Directores.

La administración interina comenzará tan pronto se venda el primer apartamento. Desde este momento no podrán enmendarse, ni la escritura matriz ni los planos del condominio, sin el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, excepto para conformar la escritura matriz con los planos aprobados por las agencias con jurisdicción o inscritos. Las disposiciones bajo este artículo, con relación al número de votos requeridos, no se aplicarán a los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, previo a la aprobación de esta Ley, los cuales sólo se podrán modificar por unanimidad de los titulares.

Artículo 32.- Obligaciones del Desarrollador para la Administración Interina.

A partir de la primera venta, el Desarrollador, en su función de Administrador Interino, tendrá las siguientes obligaciones para la administración interina:

a) Atender todo lo relacionado con el buen gobierno, administración, vigilancia, conservación, cuidado, reparación y funcionamiento de las cosas y elementos de uso común y de los servicios generales y necesarios del condominio.

b) Llevar un registro de titulares con el nombre, la firma, el número de teléfono, las direcciones de correo electrónico, postal y residencial de los titulares, anotando las sucesivas transferencias de idéntica manera y también los arrendamientos y conservando copia de las escrituras de venta que acreditan la titularidad de cada condómino.

c) Dirigir los asuntos financieros del condominio y llevar un libro detallado de todas las partidas de ingresos y egresos que afecten al inmueble y a su administración, fijándose por orden de fecha y especificando los gastos de conservación y reparación de los

dos (2) plazos adelantados que serán depositados en el fondo especial de reserva.

e) Notificar, a partir de la primera venta, a todos los titulares el presupuesto anual a base de los gastos reales y razonables de mantenimiento que se proyectan incurrir durante el año siguiente a partir de la primera venta.

f) Formular el presupuesto velando por que el mismo responda razonablemente a las necesidades económicas del condominio, cuidándose de no incluir en el mismo los gastos para la conservación y mantenimiento de la propiedad antes de haberse vendido los apartamentos, ni gasto alguno relacionado con la terminación de las obras de construcción del inmueble o de los apartamentos o con la gestión de venta de los mismos. El presupuesto proyectado sólo podrá modificarse previa notificación a todos los titulares con treinta (30) días de antelación a la conclusión del año de operaciones presupuestario, para ser efectivo a partir del próximo año operacional.

g) Notificar mensualmente a los titulares los ingresos y egresos del condominio y el balance de la cuenta en el banco durante el mes que antecede a la notificación. De haber algún déficit en el presupuesto por los gastos exceder el ingreso presupuestado, será responsabilidad del Administrador Interino cubrir la deficiencia del ingreso con sus fondos, excepto que sea por el incumplimiento del pago de cuotas por parte de algún titular que no sea el Administrador Interino.

Artículo 33.- Traspaso de la Administración

El traspaso de la administración se efectuará tan pronto los titulares elijan al Director o a la Junta de Directores en una reunión extraordinaria que podrá ser convocada en cualquier momento por cualquiera de los titulares de los apartamentos individualizados, o cuando el Desarrollador haya vendido más del cincuenta por ciento (50%) de los apartamentos. En este momento, el Desarrollador estará obligado a convocar y celebrar una asamblea para que titulares elijan la primera junta de directores o director y deberá tener a disposición de los titulares para examen, todos los contratos que haya otorgado durante su gestión como Administrador Interino.

Artículo 34.- Comité de Transición

Cuando el Desarrollador haya vendido el cuarenta por ciento (40%) de los apartamentos, convocará a los titulares para celebrar una asamblea, no más tarde de quince (15) días a partir de completarse la venta del cuarenta por ciento (40%) de los apartamentos con el propósito de constituir el Comité de Transición.

El Comité de Transición también podrá ser constituido en cualquier momento previo a la venta del cuarenta por ciento (40%) mediante la celebración de una asamblea, debidamente convocada por cualquier titular que no sea el Administrador Interino.

El Comité de Transición estará constituido por un mínimo de tres (3) titulares elegidos por el Consejo de Titulares. No podrá ser miembro de este Comité, el Desarrollador, o cualquier entidad jurídica relacionada al Desarrollador.

El Comité de Transición podrá requerir del Administrador Interino un informe del estado del condominio, y podrá revisar todos los documentos públicos relacionados con el mismo, tales como escrituras, permisos de uso, autorizaciones de agencias, etc. También podrá revisar e inspeccionar los documentos relacionados con las finanzas del régimen, incluida la fianza de fidelidad que más adelante se establece. El Comité tendrá derecho a copiar cualesquiera de estos documentos que interese.

Artículo 35.- Entrega de Documentos al Comité de Transición

Antes de celebrarse la asamblea dispuesta en el Artículo 33 de esta Ley, el Administrador Interino le entregará al Comité de Transición:

a) Los estados financieros debidamente auditados por un Contador Público Autorizado. El Contador Público Autorizado será escogido por el Comité de Transición y será pagado de los fondos operacionales del condominio. En la auditoría se pasará juicio, además, sobre la razonabilidad de los gastos incurridos en el mantenimiento de la propiedad comunal durante dicha administración interina en relación al presupuesto vigente durante el periodo auditado. Si resultare alguna diferencia entre los ingresos y los gastos a la fecha de la transferencia de la administración, el Administrador Interino no tendrá derecho a reclamar de los titulares dicha diferencia, ni a compensarla con la deuda que se certifique.

b) Copias certificadas por el notario autorizante y las autoridades competentes de todos los documentos e instrumentos públicos constitutivos del inmueble; estableciendo que, la copia certificada se expedirá a favor del Consejo de Titulares libre de derechos, conforme a la Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico".

c) El registro de titulares, puesto al día.

d) Una certificación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor de que se ha prestado las fianzas requeridas en las cláusulas k) y l) de este inciso.

e) Certificación de no deuda de las utilidades o estado de cuenta de éstas.

f) Certificación del estado de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa relacionada con las áreas comunes o con cualquier aspecto que afecte el funcionamiento del condominio.

g) Una certificación jurada por el Desarrollador, en su función de Administrador Interino, de haberle entregado a cada nuevo propietario los siguientes documentos:

1. Copia del presupuesto del condominio.

2. Copia de la escritura matriz y copia del reglamento del condominio.

3. Copia del permiso de uso del apartamento.

4. Copia de esta Ley y del reglamento emitido por el Departamento de Asuntos del Consumidor en cumplimiento a esta Ley. El segundo solo será requisito entregarse cuando se trate de un apartamento de uso residencial.

h) Una relación de todos los pagos en concepto de cuotas de mantenimiento realizados por los titulares durante el período de la administración interina, incluidos los realizados por el Desarrollador por cuenta de las unidades no vendidas o no construidas aún.

i) Copia de todos los contratos otorgados por el Desarrollador durante el período que fungió como Administrador Interino.

j) Copia certificada del juego completo de los planos archivados en el Registro de la Propiedad en los que se reflejen, si algunos, los cambios efectuados a los planos originales presentados conforme al Artículo 12 de esta Ley.

k) Copia certificada de la fianza de fidelidad que entrarán en vigor al momento del traspaso de la administración al Consejo de Titulares. La fianza deberá prestarse por una entidad autorizada por el Comisionado de Seguros, para cubrir:

1. La totalidad de las cuotas de mantenimiento que por ley venía obligado a aportar y no hubiere cubierto, según éstas hayan sido determinadas por el Contador Público Autorizado que certifique los estados financieros, mediante una auditoría al efecto, al momento del traspaso de la administración interina a los titulares, según se dispone en este Artículo.

2. El desempeño negligente o culposo de sus funciones como Administrador Interino.

   La fianza de fidelidad no será por una cantidad menor de cincuenta mil dólares ($50,000). Dicha fianza de fidelidad se emitirá a favor del Consejo de Titulares y se mantendrá vigente durante dos (2) años a partir del traspaso de la administración a los titulares.

l) Copia certificada de la fianza por defectos y vicios de construcción. Dicha fianza será equivalente al dos por ciento (2%) del valor de tasación utilizado para someter el inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal del proyecto, y será para responder por los defectos y vicios de construcción que pueda reflejar el inmueble, y para garantizar la terminación de las facilidades recreativas y áreas comunes, y la misma deberá tener una vigencia mínima de dos (2) años a partir del traspaso de la administración a los titulares.

(m) Todos los fondos de la comunidad de titulares que tenga en su poder, incluida cualquier cantidad denominada como reserva, o de otra forma, que pueda haber retenido el acreedor hipotecario al momento del cierre de cada apartamento.

(n) Las cuentas bancarias, depósitos, valores, etc., pertenecientes a la comunidad de propietarios, con sus correspondientes hojas de depósito, de retiro, estados de cuenta, conciliaciones bancarias y todo otro documento relacionado.

El costo de las fianzas aquí dispuestas, así como de los gastos relacionados para la entrega de la información y documentación anterior serán por cuenta del Desarrollador.

El Comité de Transición le informará de sus gestiones y hallazgos al Consejo de Titulares en la reunión fijada para la elección de la Junta de Directores, según dispuesta en el Artículo 33 de esta Ley.

Ningún contrato otorgado durante el período de administración interina vinculará al Consejo de Titulares a menos que el Consejo de Titulares, por voto mayoritario, ratifique dicho contrato.

Una vez esté constituido el Comité de Transición, el Administrador Interino no podrá realizar ningún desembolso de las cuentas pertenecientes a la comunidad de propietarios sin la previa autorización del Comité de Transición.

El Administrador Interino que incumpla con las obligaciones establecidas en este Artículo vendrá obligado a reembolsar al Consejo de Titulares, además de las partidas que adeude y los daños que su incumplimiento pudiera haber causado, todos los gastos incurridos por el Consejo de Titulares para reclamar el cumplimiento de las referidas obligaciones, incluidos los honorarios pagados a abogados y a los peritos, todo ello sin perjuicio de la imposición de multas administrativas a tenor con lo dispuesto en el Artículo 65 de esta Ley. La asunción de la administración por el Director o la Junta de Directores no implicará renuncia alguna a las reclamaciones contra el Desarrollador por asuntos relacionados a la administración interina.

Este Artículo se interpretará restrictivamente en protección de los derechos de los titulares.

Artículo 36.-Inscripción de Derechos Reales Sobre Apartamentos no Inscritos en Dominio o Posesión

Quien tenga algún derecho real no inscrito sobre cualquier apartamento podrá solicitar la inscripción de éste, mediante la observancia de las disposiciones de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Cuando la finca esté inscrita a nombre de persona distinta, el que tuviere el derecho real sobre un apartamento podrá solicitar la inscripción de su derecho, observando en lo pertinente lo dispuesto en la Ley 210, *supra*. El requerimiento o requerimientos al titular o titulares del inmueble, que no aparezcan aún del Registro, a fin de que inscriban su derecho, serán notariales y por un plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 37.-Notificaciones al Director o Junta de Directores

Tanto el adquirente como el transmitente del título serán responsables de notificar al Director o Junta de Directores, dentro de los treinta (30) días siguientes a la

El titular notificará cualquier cambio en la información requerida en este Artículo al Director o Junta de Directores dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de

efectividad de dicho cambio. De la misma forma se notificará cualquier cambio en la hipoteca, o cualquier cesión o arrendamiento del apartamento, entregando copia fehaciente del contrato de hipoteca, cesión y/o arrendamiento otorgado, no más tarde de la fecha en que entra en vigor.

La escritura mediante la cual se haga la transferencia de título deberá contener la descripción de cada apartamento y número de cada uno, con expresión de sus medidas, situación, piezas de que conste, puerta principal de entrada y lugar con el cual inmediatamente comunique, y demás datos necesarios para su identificación, según dispuesto bajo el inciso (b) del Artículo 12 de esta Ley, así como el porcentaje de participación en las áreas comunes asignado al apartamento. Deberá certificar además que el adquirente conoce y observará plenamente las disposiciones de esta Ley, la escritura matriz y el reglamento del condominio. También certificará que se entregó una certificación sobre cualquier deuda y/o cualquier reclamación judicial o administrativa que pueda existir en relación al apartamento que se adquiere.

En el caso de contrato de arrendamiento deberá haber expresión del arrendador de que conoce y observará plenamente las disposiciones de esta Ley, la escritura matriz y el reglamento del condominio.

El titular arrendador seguirá siendo el responsable exclusivo de las contribuciones para los gastos comunes y además responderá del cumplimiento o incumplimiento de esta Ley y del reglamento por parte del arrendatario.

El incumplimiento con este Artículo tiene el efecto de que la persona o personas que residan en la unidad de vivienda, no sean reconocidas como personas autorizadas a recibir ningún servicio de parte de la Junta de Directores, personal contratado por el Consejo, administración u otro.

Artículo 38.-Derecho de Retracto al Transmitirse Participación Pro Indivisa

Cuando un apartamento perteneciere pro indiviso a varias personas, y una transmitiere su participación, corresponderá a los demás comuneros de aquel apartamento el derecho de retracto provisto en el Código Civil de Puerto Rico.

Artículo 39.-Reglas que Gobiernan el Uso de Apartamentos; Infracción Dará Lugar a Acción de Daños

El uso y disfrute de cada apartamento estará sometido a las reglas siguientes:

a) En el ejercicio de los derechos propietarios al amparo de esta Ley regirán los principios generales del derecho, particularmente, los enunciados en el Artículo 2 de esta Ley.

b) La infracción de estos principios o la de las reglas enumeradas en los incisos subsiguientes dará lugar al ejercicio de la acción de daños y perjuicios por aquel titular u ocupante que resulte afectado, además de cualquier otra acción que corresponda en derecho, incluidos los interdictos, las dispuestas en la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como, "Ley Sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho", y cualquier otro remedio en equidad. La Junta de Directores queda expresamente autorizada a presentar acciones interdictales a nombre del Consejo de Titulares contra aquellos que cometan infracciones a las reglas establecidas en esta Ley.

1) Cada apartamento se dedicará únicamente al uso dispuesto para el mismo en la escritura a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley.

2) Ningún ocupante del apartamento producirá ruidos o molestias ni ejecutará actos que perturben la tranquilidad de los demás titulares o vecinos.

3) Los apartamentos no se usarán para fines contrarios a la ley, a la moral, orden público y a las buenas costumbres.

4) Cada titular deberá ejecutar a sus únicas expensas las obras de modificación, reparación, limpieza, seguridad y mejoras de su apartamento, sin perturbar el uso y goce legítimo de los demás. Será deber ineludible de cada titular realizar las obras de reparación y seguridad, tan pronto sean necesarias para que no se afecte la seguridad del inmueble ni su buena apariencia**.** Todo titular u ocupante de un apartamento vendrá obligado a permitir en su apartamento las reparaciones o trabajos de mantenimiento que exija el inmueble, permitiendo la entrada al apartamento para su realización.

En casos donde exista una situación de emergencia o de urgencia que requiera del acceso inmediato al apartamento para realizar obras de mitigación o reparación y no sea posible localizar al titular u ocupante del apartamento para que autorice el acceso al mismo, la Junta de Directores tendrá facultad para autorizar la entrada del personal necesario para remediar dicha situación. Para propósitos de este Artículo, se entenderá por situación de emergencia o urgencia, aquellas que requieran de obras de mitigación o reparación para evitar daños mayores a la propiedad del titular, al inmueble o la propiedad de los restantes titulares o que ponga en

peligro la vida y salud de titulares y/o terceros. Cuando sea necesario el acceso al interior de un apartamento y no haya sido posible contactar al titular u ocupante, a pesar de haber realizado las gestiones necesarias para contactarlo, se levantará un acta recogiendo las circunstancias que dieron paso a la intervención y un recuento de lo acontecido.

Cuando la Junta de Directores o el Agente Administrador tengan que intervenir para la detección de una filtración o problema que esté afectando áreas privadas, comunes o comunes limitadas y surja de la investigación que el problema proviene de un apartamento, el titular de dicha unidad tendrá que rembolsar los gastos en que incurra el condominio para su reparación. Estos gastos pasarán a formar parte de la próxima cuota de mantenimiento, de forma que, de no pagarse el gasto junto con esta, la totalidad de la deuda será considerada como un plazo en atraso. El monto del gasto será notificado inmediatamente al titular.

5) Ningún titular u ocupante podrá, sin el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, cambiar la forma externa de la fachada, ni decorar o cambiar las paredes, puertas o ventanas exteriores con diseños, colores o tonalidades distintas a las del conjunto. Cuando una propuesta de cambio de la forma externa de la fachada, decoración de las paredes, puertas o ventanas exteriores con colores o tonalidades distintas a las del conjunto, sea sometida a votación del Consejo de Titulares será suficiente la aprobación de por lo menos dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes. Las disposiciones bajo este subinciso con relación al número de votos requeridos, no se aplicarán a los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, previo a la aprobación de esta Ley, los cuales sólo se podrán modificar por unanimidad de los titulares.

Una vez las agencias concernidas emitan una vigilancia o aviso de huracán o tormenta, el uso de cualquier tipo de tormentera temporera o removible no constituirá alteración de la fachada. En cuanto a las permanentes, la Junta de Directores solicitará cotizaciones y alternativas de diseño, tipo y color específico y se las presentará al Consejo de Titulares, que por votación mayoritaria decidirá las que se instalarán. En los condominios, que al momento de la aprobación de esta Ley no se haya seleccionado el uso de un

tipo de tormentera en particular, tendrán un término de noventa (90) días para que la Junta de Directores solicite cotizaciones y alternativas de diseño, tipo y color específico y se las presente al Consejo de Titulares, para su aprobación. Las tormenteras temporeras deberán removerse luego de desactivada la vigilancia o aviso de huracán o tormenta, o luego de ocurrido el evento atmosférico, salvo que el área protegida por ellas quede de tal forma averiada que éstas constituyan la única protección provisional.

La selección e instalación de tormenteras y ventanas se llevará a cabo conforme haya sido especificado por el Desarrollador. Toda tormentera y/o ventana a instalarse seguirá las especificaciones de modelo e instalación que haya certificado el Desarrollador como el apropiado para el edificio, y según haya sido certificado por un ingeniero licenciado, perito en la materia. Además, toda ventana o tormentera a instalarse deberá cumplir con los códigos de construcción vigentes, así como los materiales a utilizarse.

Cuando a juicio de perito no se puedan reparar o sustituir los equipos o elementos originales del edificio que forman parte de su diseño arquitectónico, tales como ventanas, puertas, rejas u ornamentos, el Consejo de Titulares decidirá por voto mayoritario el tipo y diseño del equipo o elemento que sustituirá al original. Cualquier titular que interese sustituir tales elementos o equipos, tendrá que hacerlo conforme al tipo y diseño adoptado por el Consejo. La imposición a todos los titulares de efectuar la sustitución requerirá que se cumpla con los requisitos dispuestos en el Artículo 44 de esta Ley sobre obras de mejora.

El Consejo de Titulares podrá permitir, por voto mayoritario, que subsistan o se instalen portones de rejas colocadas en áreas comunes por uno (1) o varios titulares, si ello obedece a dotar de mayor seguridad a sus respectivos apartamentos, siempre que con ello no se afecte el disfrute o la seguridad de otros apartamentos o se obstaculice el acceso a otras áreas comunes.

6) Todo titular deberá contribuir con arreglo al porcentaje de participación fijado a su apartamento en la escritura de constitución, y a lo especialmente establecido, conforme al inciso (f) del Artículo 44 de esta Ley, a los gastos comunes para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades, incluidas las derramas, primas de seguros, el

fondo de reserva, o cualquier otro gasto debidamente aprobado por el Consejo de Titulares.

7) Todo titular observará la diligencia debida en el uso del inmueble, y en sus relaciones con los demás titulares, y responderá ante éstos por las violaciones cometidas por sus familiares, visitas o empleados, y en general por las personas que ocupen su apartamento por cualquier título, sin perjuicio de las acciones directas que procedan contra dichas personas.

8) Ningún titular u ocupante de una unidad podrá instalar o adherir objeto alguno en las paredes que pueda constituir un peligro para la seguridad de cualquier persona, de la propiedad comunal o la privada.

9) Todo titular u ocupante cumplirá estrictamente con las disposiciones de administración que se consignen en esta Ley, en la escritura y en el reglamento.

10) El adquirente de un apartamento, acepta la condición manifiesta de los elementos comunes del condominio en la forma en que éstos se encuentren físicamente al momento de adquirir. A este adquirente se le atribuirá el conocimiento de los cambios manifiestos que existan en el inmueble para todos los efectos de la tercería registral.

Artículo 40.-Arrendamientos de los Apartamentos a Corto Plazo

Salvo que en la escritura matriz o en el reglamento, exista una prohibición expresa o que establezca un término mínimo de arrendamiento, no se podrá prohibir el arrendamiento de los apartamentos a corto plazo en los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal. El Consejo de Titulares podrá en cualquier momento enmendar el reglamento, por acuerdo de dos terceras partes (2/3) de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, para prohibir expresamente a establecer un término mínimo de arrendamiento.

El Consejo de Titulares podrá regular la forma en que se llevarán a cabo los arrendamientos de los apartamentos a corto plazo, incluyendo requerir un término mínimo de noches a arrendar y podrá imponer una cuota mensual especial, la cual no podrá ser mayor a la cuota de mantenimiento, a los titulares que arrienden su apartamento a corto plazo.

El Administrador, informará al Centro de Recaudaciones de Impuestos anualmente las propiedades sujetas a contratos de arrendamiento a corto plazo.

Artículo 41.-Estacionamiento como Elemento Común

Cuando el estacionamiento fuere elemento común, todo titular tendrá derecho a hacer uso de un espacio de estacionamiento con capacidad para acomodar un automóvil por cada apartamento de que fuere propietario que estuviere ocupado. Ningún titular podrá hacer uso de un espacio de estacionamiento que exceda aquella cabida, si con ello priva a otro titular del disfrute efectivo de tal elemento común. Si el número de espacios de estacionamiento con capacidad para acomodar un automóvil fuere menor que el número de apartamentos y hubiese más titulares interesados en ocuparlos que los espacios disponibles, éstos se sortearán entre los titulares interesados para su uso durante el período de tiempo que disponga el Consejo de Titulares, de forma tal que se garantice el acceso de dichos espacios a todos los interesados.

Por acuerdo mayoritario del Consejo de Titulares, podrá autorizarse el estacionamiento de vehículos en las áreas comunes de rodaje para el disfrute de todos los titulares. En caso de que el número de dichos espacios sea menor que el número de titulares interesados en ocuparlos se procederá a sortearlos, conforme se dispone en el párrafo anterior. El Consejo de Titulares determinará las condiciones y requisitos para participar en el sorteo, incluido el cobro de un canon de arrendamiento, si así lo estimare conveniente, y podrá adoptar cualquier otra medida para el mejor uso de esta área de estacionamiento, siempre que con ello no se menoscabe el disfrute o el acceso a los espacios privados.

Por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los titulares, que a su vez, reúnan las dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, se podrán habilitar o construir áreas adicionales de estacionamiento, siempre y cuando, con ello no se afecten sustancialmente las áreas verdes, se obtengan los permisos necesarios de las agencias gubernamentales pertinentes y se cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 44 de esta Ley. Las áreas así habilitadas, podrán constituirse por igual votación como elemento común o como anejos de los apartamentos, en cuyo caso estarán sujetos a lo dispuesto en el Inciso b del Artículo 17 de esta Ley.

Artículo 42.-Alquiler y Venta de Estacionamientos

Todo titular de un estacionamiento individualizado, que no esté sujeto a la titularidad de un apartamento, que pueda vender o alquilar el mismo, deberá dar notificación adecuada y prioridad a los titulares del condominio. El titular del estacionamiento vendrá obligado a colocar un anuncio visible en el condominio por un período de treinta (30) días y tendrá que notificar su intención de vender o arrendar el estacionamiento a la Junta de Directores del condominio en un término de diez (10) días

con anterioridad al período de treinta (30) días de colocar el anuncio de venta o arrendamiento en el condominio.

Se autoriza a la Junta de Directores del condominio, con la previa anuencia de la mayoría del Consejo de Titulares, a adquirir mediante compra o arrendamiento aquellos estacionamientos que estén a la venta por titulares de estacionamientos.

Cualquier transacción o venta de un lote de estacionamiento contrario a lo dispuesto en esta Artículo será nula.

Artículo 43.-Indivisión de Elementos Comunes

Los elementos comunes, generales y limitados, se mantendrán en indivisión forzosa y no podrán ser objeto de la acción de división de la comunidad. Cualquier pacto en contrario será nulo.

El trámite necesario para el adecuado y más eficaz funcionamiento y mantenimiento de los equipos o elementos comunes generales le corresponde a la Junta de Directores ajustándose a las directrices impartidas y al presupuesto aprobado por el Consejo de Titulares. Lo relativo a los elementos comunes limitados corresponde a los titulares de los apartamentos a los que fueron destinados los mismos. En caso de que los titulares beneficiados no realicen las obras de mantenimiento de sus respectivos elementos comunes limitados y con ello se perjudiquen el inmueble o los restantes titulares, la Junta de Directores podrá realizarlas a costa de los titulares a quienes se destinaron los referidos elementos. El gasto por el mantenimiento realizado será unido a las cuotas de mantenimiento de los titulares que lo tienen asignado.

Todo titular tiene la obligación de permitir el paso por los elementos comunes limitados de que disfrute su apartamento, cuando ello sea necesario para la realización de obras de reparación y mantenimiento de equipo o elementos comunes. El acceso se coordinará con el titular o los titulares en cuestión, velando porque se obstaculice lo menos posible el disfrute del apartamento.

Artículo 44.-Uso de los Elementos Comunes

Cada titular podrá usar de los elementos comunes conforme a su destino, sin impedir o estorbar el legítimo derecho de los demás.

El Consejo de Titulares, por voto mayoritario, podrá aprobar la instalación de equipos en áreas comunes para beneficios y disfrute de todos, de varios titulares o de un titular. Esta aprobación estará limitada a que la instalación no menoscabe el disfrute de otro apartamento, en cuyo caso se requerirá el consentimiento del titular afectado. Será requisito que los titulares interesados presenten al Consejo de Titulares, una

certificación de un perito que establezca que dicha instalación no altera la fachada sustancialmente ni afecta la seguridad o solidez del edificio. Esta instalación no podrá estar en contravención a los Códigos de Prevención de Incendios. Los titulares a los que se le apruebe la instalación de dichos equipos serán responsables de todos los costos relacionados a la adquisición, instalación, mantenimiento y cualquier otro asunto relacionado al mismo. Si la instalación de dicho equipo altera sustancialmente la fachada del edificio, o el uso de un área común, el titular interesado deberá obtener la previa aprobación de dos terceras partes (2/3) de los titulares, que a su vez, reúnan las dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes. El Consejo de Titulares podrá imponer una cuota especial a los apartamentos que se beneficien de esta autorización, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 44 de esta Ley.

Los titulares que originalmente no hubiesen contribuido a dichas mejoras, podrán beneficiarse de ellas, si el Consejo de Titulares así lo aprueba por voto mayoritario y estos pagaran lo que hubiera sido su aportación más cualquier costo que conlleve el poder beneficiarse ese equipo.

En todo caso, si la ubicación del equipo afecta la fachada del edificio, su instalación requerirá el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes. El Consejo de Titulares podrá imponer una cuota especial a los apartamentos que se beneficien de esta autorización, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 44 de esta Ley.

Artículo 45.-Prohibición de Construcciones Nuevas u Obras Adicionales Sin el Consentimiento del Consejo de Titulares

Ningún titular podrá, sin el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, y sin contar con los permisos correspondientes de las agencias pertinentes, construir nuevos pisos, hacer sótanos o excavaciones, ni cambiar el conjunto arquitectónico, fachada o afectar la conservación o solidez estructural del edificio. Las disposiciones bajo este artículo, con relación al número de votos requeridos, no se de aplicarán a los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, previo a la aprobación de esta Ley, los cuales sólo se podrán modificar por unanimidad de los titulares.

Artículo 46.-División de Apartamentos; Consentimiento de Titulares

A menos que la escritura matriz, el reglamento del condominio o la Oficina de Gerencia de Permisos específicamente lo prohíban, los apartamentos y sus anejos podrán ser objeto de división material, mediante segregación, para formar otra u otras unidades susceptibles de aprovechamiento independiente; o podrán ser aumentados

por agrupación de otras partes colindantes del mismo inmueble; pero ninguna segregación o agrupación así realizada tendrá el efecto de variar el destino o uso dispuesto en la escritura matriz para el apartamento o apartamentos que quedaren modificados.

En tales casos se requerirá, además, del consentimiento de los titulares afectados, la aprobación por mayoría del Consejo de Titulares, correspondiéndole a la Junta de Directores la fijación de los porcentajes o cuotas de participación, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley y sin alterar los porcentajes correspondientes a los restantes titulares. La nueva descripción de los apartamentos afectados, así como los porcentajes correspondientes, deberán consignarse en la escritura pública de segregación o agrupación que se otorgue, y tendrá que inscribirse dentro de los treinta (30) días siguiente a la otorgación. La segregación o agrupación no surtirá efecto hasta tanto se inscriba en el registro particular de cada una de las fincas filiales afectadas, dejándose copia certificada archivada en el Registro de la Propiedad, unida a la escritura matriz. A dicha copia certificada se unirá un plano, certificado por un ingeniero o arquitecto, autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indique claramente los particulares del apartamento o apartamentos según resulten modificados. Cuando se trate de una segregación, dicho plano deberá también aparecer aprobado y certificado por la Oficina de Gerencia de Permisos.

Artículo 47.-La Reagrupación no Impedirá la Constitución Posterior del Inmueble en Propiedad Horizontal

La reagrupación prevista en el Artículo 68 de esta Ley no impedirá, en modo alguno, la constitución posterior del inmueble en propiedad horizontal, cuantas veces así se quiera y se observe lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 48.-Consejo de Titulares

El Consejo de Titulares constituye la autoridad suprema sobre la administración del inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal. Estará integrado por todos los titulares. Sus resoluciones y acuerdos, adoptados en asambleas debidamente convocadas y constituidas, serán de ineludible cumplimiento por todos y cada uno de los titulares, ocupantes o residentes y demás personas que se relacionen con el condominio.

El Consejo de Titulares tendrá personalidad jurídica propia y de sus obligaciones frente a terceros, responderán los titulares de forma subsidiaria y sólo con su apartamento.

El Consejo de Titulares no podrá asumir la forma corporativa o de sociedad.

Todos los ingresos de todas las actividades u operaciones y todos los activos del Consejo de Titulares de un condominio, ya sea residencial, comercial, o una combinación de ambos, cumplirá con los requisitos de la Sección 1101.01 (5) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

Artículo 49.- Consejo de Titulares- Poderes y Deberes

Corresponde al Consejo de Titulares:

a) Elegir, por el voto afirmativo de la mayoría, las personas que habrán de ocupar los siguientes cargos:

1) Junta de Directores. - En los condominios donde concurran más de cuarenta (40) titulares deberá elegirse una Junta de Directores con, por lo menos, un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. El reglamento podrá disponer para puestos adicionales. Los tres (3) directores indicados deberán ser electos por separado a cada puesto.

Salvo el cargo de Vocal, los demás oficiales electos necesariamente pertenecerán al Consejo de Titulares. El apoderado de un titular que acredite mandato expreso de éste, por virtud de escritura de poder, conforme establece la ley, e inscrito en el Registro de Poderes y Testamentos, podrá ser electo para ocupar el cargo de Vocal. Las funciones de Vocal las establecerá el Consejo de Titulares en su reglamento. Los directores responderán personalmente por sus acciones mientras actúen como tales, sólo cuando incurran en delito, fraude o negligencia crasa, siendo el Consejo de Titulares quien posee la causa de acción para reclamar la violación fiduciaria. En cualquier otro caso en que se le imponga responsabilidad pecuniaria a un titular por sus gestiones como director, el Consejo de Titulares cubrirá dichos gastos. El Consejo podrá adquirir pólizas de seguros que cubran estos riesgos.

No obstante, lo anterior, los directores salientes o que hayan cesado en sus funciones, tendrán la obligación de participar, asistir y procurar que se lleve a cabo el proceso de transición entre la Junta de Directores saliente y la entrante, incluyendo su deber de suministrar documentos, datos, libros, registros, y cualquier otra información, sea en formato físico, electrónico o digital, relevante a la administración y buen gobierno del régimen. Además, tendrán la obligación de asistir y firmar los documentos necesarios para el

traspaso de firmas ante las entidades bancarias pertinentes. El incumplimiento de un director con estas obligaciones dará lugar a que se le imponga responsabilidad pecuniaria en su capacidad personal y/o la imposición de sanciones de hasta cien dólares ($100.00) por cada día que se encuentre en incumplimiento con lo dispuesto en este inciso, conforme disponga el foro con jurisdicción.

los Agentes Administradores y el pago de los derechos correspondientes. Ningún miembro de la Junta de Directores, podrá fungir como Agente Administrador mientras ocupe dicho cargo.

ii. Todo contrato de administración, deberá contener los siguientes requisitos mínimos: (1) una póliza, a cargo del Agente Administrador, de responsabilidad pública con cubierta mínima de quinientos mil dólares ($500,000.00); (2) una póliza, a cargo del Agente Administrador, sobre riesgos por deshonestidad o constitutivos de delito o fraude (crime), (3) una póliza, a cargo del Agente Administrador, sobre responsabilidad profesional con cubierta mínima de quinientos mil dólares ($500,000.00), (4) poseer una póliza vigente obrero-patronal expedida por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y (5) presentar un Certificado Negativo de Antecedentes Penales. De ser el Agente Administrador una persona jurídica, el Certificado Negativo de Antecedentes Penales será del Oficial Principal de la entidad y de todas las personas naturales que trabajen directamente en la administración de dicho condominio. Los requisitos aquí establecidos deberán estar vigentes en todo momento que se persista la relación contractual. Será deber del Agente Administrador de suministrar los documentos que acrediten el cumplimiento y será deber de la Junta de Directores, solicitar los mismos.

iii. En caso de un cambio de Agente Administrador, el Agente Administrador saliente deberá entregar mediante un acuse de recibo, todos los registros, documentos, llaves y propiedades pertenecientes al Consejo de Titulares al momento de ser requeridos por la Junta de Directores y se prohíbe la retención de estos. De existir alguna controversia sobre su terminación como Agente Administrador, este deberá presentar una reclamación judicial o someter el

asunto a mediación de conflictos, pero en ningún caso podrá retener los registros, documentos y demás propiedad cuya entrega requiere este inciso.

En caso de un Agente Administrador que sea a su vez un titular del condominio que administraría, no podrá mantener deudas de cuotas de mantenimiento, derramas, y/o primas de pólizas matrices del condominio y durante su vigencia.

Salvo que el reglamento disponga otra cosa estos nombramientos serán por un año prorrogable tácitamente por períodos iguales.

b) Conocer las reclamaciones que los titulares de los apartamentos formulen contra los aludidos en el inciso (a) y tomar las medidas correspondientes, que puede incluir la remoción de los mismos, por acuerdo mayoritario tomado en reunión extraordinaria convocada al efecto.

c) Aprobar el presupuesto anual y los estados financieros anuales según dispone el Artículo 48 (f) de esta Ley. El presupuesto anual podrá tomar en consideración el impago de cuotas de mantenimiento y derramas.

d) Aprobar la ejecución de obras extraordinarias y mejoras y recabar fondos para su realización. El presupuesto anual incluirá una partida de fondo de reserva que no será menor del cinco por ciento (5%) del presupuesto total de gastos del condominio para ese año. La aportación se depositará mensualmente en la cuenta independiente de reserva a base de lo que hubiera sido el recaudo de las cuotas de mantenimiento del mes transcurrido.

Dicho fondo se irá nutriendo hasta alcanzar una suma igual al dos por ciento (2%) del valor de reconstrucción, cuando el Consejo de Titulares decidirá si se continúa o no aportando al mismo. Los dineros se conservarán en una cuenta especial, separada de la de operaciones, y sólo podrá disponerse de todo o parte del mismo para la realización de obras extraordinarias o urgentes y para las obras de mejora, según se dispone a continuación. Una vez el balance del fondo sea menor al mínimo antes dispuesto, deberán restituirse las aportaciones mensuales hasta alcanzar nuevamente el dos por ciento (2%) del valor de reconstrucción del inmueble.

1. Obras Extraordinarias.- El Director, el Presidente y/o el Tesorero podrán realizar retiros del fondo de reserva para costear este tipo

de obra, previa autorización mayoritaria del Consejo de Titulares debidamente convocado en asamblea extraordinaria.

2. Obras Urgentes.- El Director, Presidente y/o el Tesorero podrán realizar retiros del fondo de reserva para toda obra urgente no prevista en el presupuesto anual, previa autorización mayoritaria del Consejo de Titulares debidamente convocado en asamblea extraordinaria para atender este asunto específico. La asamblea para autorizar el desembolso se convocará y celebrará en un término expedito no menor de veinticuatro (24) horas. La notificación podrá ser mediante entrega personal, debajo de cada puerta o por cualquier medio alterno disponible, incluyendo correo electrónico.

3. Obras de Mejoras.- Las obras de mejora sólo podrán realizarse, mediante la aprobación de dos terceras partes (2/3) de los titulares que a su vez reúnan las dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes unánime del Consejo de Titulares cuando requiera derrama.

   Los titulares que posean elementos comunes limitados podrán realizar, a su costo, y luego de obtener el consentimiento de todos los titulares beneficiados, aquellas mejoras o inversiones que estimen convenientes para tales elementos comunes limitados, siempre y cuando, las mismas no afecten la seguridad y solidez del edificio, ni menoscaben el disfrute de ninguna de las restantes unidades por parte de sus titulares. Si las mejoras o inversiones alteran la fachada del edificio, o el uso de un área común, deberá obtener la previa aprobación de dos terceras partes (2/3) de los titulares, que a su vez, reúnan las dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes.

4. Obras para Atender Estado de Emergencia.- El Director, el Presidente y/o el Tesorero podrán realizar retiros del fondo de reserva para todo gasto operacional para atender un "Estado de Emergencia", previa autorización mayoritaria del Consejo de Titulares debidamente convocado en asamblea extraordinaria para atender este asunto específico. La asamblea para autorizar el desembolso se convocará y celebrará en un término expedito no menor de veinticuatro (24) horas. La notificación de convocatoria para asamblea extraordinaria para aprobar el desembolso podrá ser mediante entrega personal, debajo de cada puerta o por cualquier medio alterno disponible, incluyendo correo electrónico. Se

entenderá que existe un "Estado de Emergencia" cuando así lo decreten las autoridades estatales o federales.

e) Independiente a lo dispuesto en los incisos anteriores, no se aprobarán cambios u obras de mejora que menoscaben el disfrute de algún apartamento sin contar con el consentimiento de su titular. La oposición de un titular a la realización de una mejora deberá ser fundamentada y no por mero capricho de éste. La declaración de una posición caprichosa deberá ser aprobada por mayoría del Consejo de Titulares. Tampoco podrán aprobarse obras, si las mismas, a juicio de perito, menoscaban la seguridad o solidez del edificio. La alteración de la fachada del diseño arquitectónico del inmueble requerirá el consentimiento de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes.

f) Imponer mediante el voto afirmativo de la mayoría de los titulares, una cuota especial:

1. Al titular del apartamento cuyos ocupantes o visitantes, sin impedir o estorbar el legítimo derecho de los demás titulares, regularmente, hagan uso tan intenso de cualquier elemento común, que los gastos de operación, mantenimiento o reparación de dicho elemento común sobrepasen los que razonablemente deban incurrirse en el uso normal y corriente de la referida facilidad.

2. Al titular del apartamento que por la naturaleza de la actividad que legítimamente lleva a cabo en su apartamento, conforme al destino que le ha sido asignado al mismo en la escritura de constitución, ocasione unos gastos comunes mayores a los que habría que incurrir si en el apartamento en cuestión no se llevase a cabo la referida actividad. La cantidad impuesta para cubrir el importe del exceso de gastos de referencia se añadirá y será exigible como parte de los gastos comunes atribuibles a dichos apartamento.

3. Al titular del apartamento que arriende su apartamento a corto plazo. Dicha cuota no podrá ser mayor a la cuota de mantenimiento. La cantidad impuesta para cubrir el importe del exceso de gastos de referencia se añadirá y será exigible como parte de los gastos comunes atribuibles a dichos apartamento.

g) Aprobar por mayoría simple, la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o la movilidad de personas con impedimentos físicos.

h) Aprobar o enmendar el reglamento a que se refiere el Artículo 13 de esta Ley.

i) Autorizar a la Junta de Directores, mediante delegación expresa en el reglamento, para imponer multas al titular, por las violaciones a las normas de convivencia estatuidas en la escritura matriz, la ley o el reglamento cometidas por parte del titular, su ocupante, su residente, su visitante o su suplidor hasta la suma de cien dólares ($100) por cada violación incurrida. Cada nueva violación deberá ser notificada al titular multado. Una vez resuelta de manera final cualquier controversia suscitada sobre la validez y el carácter exigible de la multa, y de no pagarla se procederá con la suspensión de servicios tal y como se hace con la falta de pago de las cuotas de mantenimiento.

j) Intervenir y tomar decisiones sobre aquellos asuntos de interés general para la comunidad así, como tomar aquellas medidas necesarias y convenientes para el mejor servicio común.

Artículo 50.-Reuniones, Notificaciones, Procedimientos

El Consejo de Titulares se reunirá por lo menos una (1) vez al año para aprobar el presupuesto anual y los estados financieros, y en las demás ocasiones que convoque el Director, el Presidente de la Junta de Directores, una mayoría de los miembros de la Junta de Directores, o la quinta (1/5) parte de los titulares o un número de éstos cuyos apartamentos representen al menos el veinte por ciento (20%) de los porcentajes de participación en las áreas comunes. La convocatoria por titulares requerirá notificación previa no menor a quince (15) días de la fecha seleccionada para la celebración de la asamblea.

La convocatoria estará firmada por la persona o personas que convoquen e indicará los asuntos a tratar y hora, día y lugar de la reunión. Las citaciones se harán por escrito, entregándose en el apartamento perteneciente al titular que lo resida, por medio de carta que el sistema de correo pueda certificar su envío y por correo electrónico o por cualquier otro medio, siempre que la administración pueda validar su envío en caso de cuestionarse por el titular, siempre dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular al registrarse.

Si intentada una notificación de convocatoria al titular fuese imposible practicarla por no residir en su apartamento y el Consejo no tener ningún método alterno de notificación, se entenderá realizada la misma, mediante la colocación de la convocatoria en el tablón de edictos del Consejo de Titulares, o en lugar visible de uso general habilitado al efecto, con diligencia expresiva de la fecha y motivos por los que se proceda esta forma de notificación, firmada por la persona o personas que convocan.

Para que la notificación practicada de esta forma produzca plenos efectos jurídicos, deberá realizarse al menos tres (3) días previos a la fecha de la asamblea.

La citación para la asamblea ordinaria anual, cuya fecha se fijará en el reglamento, se hará cuando menos con quince (15) días de antelación, y para las extraordinarias, un mínimo de cinco (5) días de antelación a su celebración, excepto que se establezca distinto en otro Artículo de esta Ley.

El Consejo podrá reunirse válidamente en asamblea aún sin convocatoria, siempre que concurran la totalidad de los titulares y así lo decidan.

No será necesaria la celebración de una asamblea del Consejo de Titulares para determinado propósito, exceptuando para la elección del Director o de los Directores de la Junta, y para la aprobación de presupuestos, derramas o cuotas especiales, si todos los titulares con derecho a votar en dicha asamblea renunciaren a la referida asamblea y consintieren por escrito a que se tome la acción propuesta. El Consejo de Titulares podrá establecer en su reglamento mecanismos electrónicos para la renuncia a la celebración de la asamblea y votación, incluyendo la forma en que se identificará al titular que emite el voto.

La Junta de Directores tendrá la facultad para requerir la presencia del Agente Administrador, asesores legales, y/o cualquier otra persona que pueda aportar, por sus conocimientos, información a uno (1) o más temas de la agenda.

Artículo 51.-Voto; Representación

La asistencia a las asambleas del Consejo de Titulares será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar esta última un escrito firmado por el titular. El poder tendrá que estar fechado e indicará las fechas de la asamblea para la que se autoriza la representación, excepto que se trate de un poder general otorgado ante notario e inscrito en el Registro de Poderes y Testamentos. La autenticidad de la firma del titular se validará mediante el Registro de Titulares y tendrá que ser entregado con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes de comenzar la asamblea.

La representación en las asambleas del Consejo de Titulares en los que exista por lo menos un apartamento dedicado a vivienda, la podrán ejercer solamente personas mayores de edad que, a su vez, sean titulares que no adeuden tres (3) o más cuotas de mantenimiento, y/o derramas y/o multas vencidas por más de sesenta (60) días, y/o primas del seguro matriz, familiares de éste hasta el segundo grado de consanguinidad, el cónyuge o arrendatarios del condominio, o que sean mandatarios del titular en virtud de poder otorgado ante notario e inscrito en el Registro de Poderes y Testamentos o un abogado admitido al ejercicio de la profesión que valide de forma fehaciente, ser el

representante legal del titular. Ninguna de las personas autorizadas a representar a un titular podrá ejercer el derecho al voto en representación de más de un titular. En caso de matrimonios, que a su vez, al menos uno (1) de ellos es titular, solo podrán representar a un titular adicional. Ninguna persona que comparece a asamblea representando a un titular, podrá ejercitar el derecho al voto por delegación en representación de más de un titular.

El poder para representar a un titular da derecho al voto más no a hacer expresiones o hacer proposiciones.

Cada titular tendrá derecho a un voto independientemente del número de apartamentos de que es propietario, para efectos del cómputo de mayoría numérica de titulares, y/o derecho al voto con arreglo al porcentaje correspondiente a su apartamento para efectos del cómputo de mayoría de porcentajes, dependiendo de la definición del concepto de mayoría que rija para el inmueble. Se computará el por ciento de participación que sea mayor entre los apartamentos que pertenezcan a un mismo titular.

Aquellos titulares que adeuden tres (3) o más plazos de cuotas, y/o derramas y/o cuotas especiales y/o multas con pago vencido de sesenta (60) días o más, y/o alguna prima vencida del seguro comunal por cualquiera de los apartamentos de los que sea titular, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto, prestar su consentimiento o expresarse en las asambleas del Consejo de Titulares hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad o el Tesorero certifique que el titular está al día en el plan de pago aprobado por la Junta de Directores con anterioridad a la asamblea en cuestión.

Cuando uno (1) o más apartamentos pertenecieren a una persona jurídica, ésta designará, mediante resolución corporativa, a la persona que la representará para que asista a las asambleas y ejercite el derecho al voto que le corresponda. En ausencia de la resolución corporativa no podrá registrarse el voto de ese apartamento en las decisiones del Consejo de Titulares. La resolución corporativa que acredite la representatividad, tiene que ser entregada, por lo menos, veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la asamblea.

Si algún apartamento pertenece *pro indiviso* a diferentes propietarios, éstos nombrarán a una (1) sola persona para que represente a la comunidad. En ausencia de la designación por escrito del representante de los propietarios no podrá registrarse el voto de ese apartamento en las decisiones del Consejo de Titulares. La persona designada será la única que podrá representar a otro titular.

Si el apartamento se hallare en usufructo, la asistencia y el voto corresponden al nudo propietario, quién salvo manifestación en contrario, se entenderá representado

por el usufructuario debiendo ser expresa y por escrito la delegación cuanto se trate de acuerdos que requieran la unanimidad o terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes.

El Consejo de Titulares deberá establecer en su reglamento métodos más flexibles para permitir el voto por representación para Asambleas Extraordinarias con términos de convocatoria más cortos, como aquella para considerar obras para atender estados de emergencia u obras urgentes.

Artículo 52.-Acuerdos del Consejo, Normas; Notificación de Ausentes

Los acuerdos del Consejo de Titulares se someterán a las siguientes normas:

a) Los titulares presentes en la asamblea tendrán autoridad para determinar discutir o dar por discutidos los asuntos contenidos en la agenda de la asamblea.

b) La mayoría requerida reglamentariamente para la adopción de acuerdos se computará tomando como cien por ciento (100%) el número de titulares presentes o representados al momento de votarse por el acuerdo, excepto en aquellos casos en que se requiera unanimidad o del voto de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, en cuyo caso, se requerirá dar cumplimiento con las disposiciones del inciso (c), siguiente.

Cuando los titulares presentes en una asamblea convocada para tomar un acuerdo que requiera unanimidad o de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes estos adoptasen dicho acuerdo, aquellos que, debidamente citados no hubieren asistido serán notificados de modo fehaciente y detallado del acuerdo adoptado, y, si en un plazo de treinta (30) días a partir de dicha notificación no manifestaren en la misma forma su discrepancia quedarán vinculados por el acuerdo que no será

vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, los detalles o medidas accesorias para la ejecución y realización final de tal obra o proyecto, no estarán sujetos a la aprobación de todos los titulares, bastando para ello, en caso de requerirse una consulta al Consejo, la autorización por voto mayoritario.

d) Los acuerdos del Consejo se reflejarán en un libro de actas. Las actas contendrán necesariamente el lugar, fecha y hora de la asamblea, asuntos

propuestos, número de titulares presentes, con expresión de sus nombres, forma en que fue convocada la asamblea, texto de las resoluciones adoptadas, los votos a favor y en contra y las explicaciones de votos o declaraciones de que cualquier titular quiera dejar constancia.

e) Las actas serán firmadas al final de su texto por el Presidente y el Secretario, o por el Director, o por las personas que ejercían tal función en la asamblea donde se adoptó el acuerdo, y serán sometidas para corrección del Consejo de Titulares. En caso de no haber presidente y/o secretario, podrán firmarse por al menos dos (2) miembros de la Junta a menos que solo haya un director en la Junta de Directores en cuyo caso éste podrá firmarlas solo. El acta oficializada con ambas firmas dará constancia *prima facie* de lo trascendido en la asamblea y de los acuerdos alcanzados por el Consejo de Titulares.

Artículo 53.-Poderes y Deberes del Director o Junta de Directores

El Director o la Junta de Directores constituye el órgano ejecutivo de la comunidad de titulares. Solo podrán ser nominados y elegidos los titulares que no adeuden dos (2) o más plazos de cuotas de mantenimiento, y/o derramas y/o multas de más de sesenta (60) días de vencidas, y/o primas del seguro matriz y además deberá mantener tal estado en sus cuentas durante el período de su incumbencia. El cuerpo directivo tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Atender todo lo relacionado con el buen gobierno, administración, vigilancia y funcionamiento del régimen y en especial lo relativo a las cosas y elementos de uso común y los servicios generales, y hacer a estos efectos las oportunas advertencias y apercibimientos a los titulares.

b) Preparar con la debida antelación y someter al Consejo de Titulares el presupuesto anual. El Director o la Junta de Directores será responsable de hacer que se notifique una copia del presupuesto anual a todo titular, con al menos quince (15) días de antelación, a la fecha en que se celebre la asamblea donde se someta el mismo a la aprobación del Consejo de Titulares.

c) Dirigir los asuntos financieros concernientes a las recaudaciones y pagos y anotar detalladamente en un libro los activos y obligaciones, así como también, las partidas de ingresos y gastos que afecten al inmueble y a su administración, fijándoles por orden de fecha y especificando los gastos de conservación y reparación de los elementos comunes y tener disponibles para su examen por todos los titulares en días y horas hábiles que se fijarán para general conocimiento tanto del libro expresado como los

comprobantes acreditativos de las partidas anotadas.

d) Cobrar a los titulares las cantidades con que deben contribuir a los gastos comunes y realizar los demás cobros y pagos que sean necesarios, extendiendo los correspondientes recibos y cheques.

e) Abrir las cuentas bancarias necesarias a nombre del Consejo de Titulares, en las cuales depositará todos los ingresos del régimen, realizando los depósitos dentro del término de su recibo que fije el reglamento; girar cheques contra dicha cuenta para realizar todos los pagos que sean necesarios, cuidando de no extenderlos al portador y que cada uno tenga su comprobante o recibo correspondiente.

f) Someter para la aprobación del Consejo de Titulares los estados financieros correspondientes al último año fiscal o a todo aquel año que no se hubiere aprobado previamente. Los estados financieros deberán incluir un estado de ingresos y gastos de todos los fondos existentes, indicando la cantidad total facturada y/o recibida por concepto de cuotas para gastos comunes y por otros conceptos, los gastos detallados de acuerdo a las partidas incluidas en el presupuesto anual aprobado, incluyendo los pagos realizados al Agente Administrador, si aplica. Además, deberá incluir un estado de situación financiera, indicando los balances de efectivo de cada fondo. Deberá incluir además, las cuentas a cobrar por concepto de gastos comunes y por otros conceptos, otros activos, las obligaciones incurridas y no pagadas al cierre del periodo y el balance o déficit acumulado a la fecha del cierre del periodo informado en cada fondo existente. El Director o la Junta de Directores será responsable de hacer que se notifique una copia de los estados financieros a todo titular, con al menos quince (15) días de antelación, a la fecha en que se celebre la asamblea donde se someta para la aprobación dichos estados financieros.

g) Atender a la conservación del inmueble y disponer las reparaciones ordinarias, conforme dispone el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Titulares y en cuanto a las extraordinarias, adoptar las medidas necesarias previa aprobación del Consejo de Titulares.

h) Mantener el registro de titulares. El registro de titulares podrá llevarse y conservarse en cualquier forma y manera que permita acceder los datos que allí se consignan, conforme los establezca la Junta de Directores, ya sea en papel, o formatos electrónicos, digitales o conforme lo requiera algún programa o aplicación que se utilice para el almacenaje de dichos datos.

i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, del reglamento, de la escritura matriz y de los acuerdos del Consejo de Titulares.

j) Cubrir cualquier vacante de los miembros de la Junta de Directores sujeto a revocación del Consejo de Titulares.

k) Relevar de sus funciones al Agente Administrador por justa causa. Se entenderá por justa causa, el desempeño negligente o culposo de sus funciones, la deshonestidad o la violación de las normas de buena conducta establecidas en el reglamento del condominio o el incumplimiento de sus deberes establecidos contractualmente. El Director o la Junta de Directores deberá convocar al Consejo de Titulares no más tarde de treinta (30) días del relevo para informar de dicha acción, a fin de que éste actúe según estime conveniente.

l)

l) Establecer los controles y procedimientos adecuados para salvaguardar los activos del Consejo de Titulares y cumplir con todas las obligaciones y regulaciones requeridas.

m) Todas las demás que le sean asignadas por el reglamento o por el Consejo de Titulares.

n) Custodiar y proteger los documentos constitutivos del Régimen de Propiedad Horizontal tales como planos, escritura matriz, convocatorias, actas de asambleas, o cualquier otro documento análogo que deba conservarse permanentemente.

Artículo 54.-Poderes y Deberes del Presidente de la Junta de Directores

El Presidente representará en juicio y fuera de él a la comunidad en los asuntos que la afecten y presidirá las asambleas del Consejo de Titulares. Comparecerá a nombre del condominio para otorgar las escrituras y demás documentos en los que el Consejo de Titulares sea parte. El Presidente podrá tener a las personas que entienda necesario para que lo asistan en el proceso de presidir la asamblea.

Cuando se trate de acciones para hacer cumplir ésta o cualquier otra ley aplicable, el reglamento del Condominio o los acuerdos del Consejo de Titulares, o cuando el Consejo de Titulares o la Junta de Directores, en representación de éste, deba comparecer en pleito como demandado o querellado, el Presidente podrá comparecer a nombre de dichos organismos y presentar las acciones y defensas que estime

procedentes, seleccionando la representación legal que estime conveniente, previa consulta a la Junta. De las acciones tomadas, deberá notificar a los titulares dentro de los treinta (30) días siguientes.

Todo acuerdo de transacción judicial o extrajudicial que exceda de cinco mil dólares ($5,000) deberá obtener la aprobación del Consejo de Titulares. En los condominios no residenciales, el reglamento podrá fijar otra suma.

En todo caso, se presumirá que el Presidente de la Junta de Directores cuenta con la autorización del Consejo de Titulares para comparecer a nombre de éste en los foros pertinentes.

Artículo 55.-Poderes y Deberes del Secretario de la Junta de Directores

El Secretario tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Redactará las convocatorias a las reuniones del Consejo de Titulares y notificará las citaciones en la forma dispuesta en el Artículo 45 de esta Ley.

b) Redactará las actas de las asambleas del Consejo de Titulares y de la Junta de Directores.

c) Certificará conjuntamente con el Presidente las actas de cada asamblea.

d) Expedirá con vista al libro de actas todas las certificaciones que fueren necesarias con la aprobación de la Junta de Directores.

e) Comunicará a los titulares ausentes, todas las resoluciones adoptadas, por el Consejo de Titulares y la Junta de Directores, en la forma que esta Ley dispone.

f) Custodiará y hará disponible para la revisión de los titulares que así lo soliciten, todo documento perteneciente al Consejo que obre en los archivos del condominio, tales como, pero sin limitarse a, documentos relacionados a la actividad fiscal del condominio, las actas de las asambleas del Consejo de Titulares, las actas de las reuniones de la Junta de Directores, y los contratos adjudicados. No será hará disponible para la revisión de un titular, la información personal de los demás titulares, a menos que otro Artículo de esta Ley así lo permita, o que el titular haya previamente autorizado la divulgación de dicha información.

g) Todas las demás funciones y atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean asignadas y/o delegadas por el reglamento o el Consejo de Titulares.

Artículo 56.- Poderes y Deberes del Tesorero de la Junta de Directores

El Tesorero tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) El Tesorero será el custodio de todas las cuentas e instrumentos bancarios donde se hayan depositado o representen fondos del Consejo de Titulares sea cual fuera su fuente de recaudo, salvaguardará los activos y será responsable del cumplimiento de obligaciones financieras.

b) Coordinará con el Agente Administrador y/o contador que se contrate, los asuntos financieros del Consejo de Titulares y se asegurará que se anoten detalladamente en un libro o aplicación y/o programas de computadoras, todas las transacciones que afecten los activos y obligaciones y los ingresos y gastos, fijándoles por orden de fecha y especificando las cuentas que fueron afectadas, manteniendo de esta forma libros de contabilidad adecuados.

c) Coordinará, además, que se tenga disponible, para el examen de todos los titulares, la información antes recopilada y los comprobantes acreditativos de las partidas anotadas en los días y horas hábiles que hayan sido informados a la comunidad.

Coordinará y supervisará, con el Agente Administrador y/o con el contador que se contrate, el cobro a los titulares de las cantidades con las que deben contribuir a los gastos comunes y de cualquier otra cantidad que deba ser pagada por los titulares, y dar continuidad a la gestión de cobro y pago que sea necesaria, extendiendo el recibo que corresponda por las sumas acreditadas que fueran requeridas, y figurando como firma autorizada en la expedición de cheques para el pago y desembolso de las obligaciones del condominio.

Recibirá y revisará mensualmente, todos los estados de las cuentas bancarias donde hayan depositados fondos comunes, verificando que los depósitos se hayan realizado dentro de un término que no se haya excedido de cinco (5) días laborables desde su fecha de recibo, y confirmando la validez y propiedad de todo cheque girado y cobrado, el que nunca podrá ser librado al portador, y que para cada uno de esos desembolsos haya un comprobante o recibo correspondiente.

Preparará, y coordinará el envío de los estados financieros, según dispone el Artículo 48 (f) de esta Ley.

Coordinará la redacción con el contador que se contrate, o redactará para la revisión de la Junta de Directores, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos previsibles, incluyendo la aportación correspondiente a la cuenta de reserva, precisando la cuota de mantenimiento que a base del porcentaje de participación le corresponde pagar a cada titular.

Hará depositar, en las cuentas correspondientes, las cantidades cobradas y se asegurará que el uso del fondo de reserva se haga según aprobado por el Consejo de Titulares y en cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

Firmará las certificaciones que le sean solicitadas en torno al cumplimiento con planes de pago por deudas de cuotas y derramas que hubiera aprobado la Junta de Directores.

Supervisará que las suspensiones de los servicios que provienen de la infraestructura común del condominio que realice la administración, sea conformidad con lo establecido en esta Ley.

Todas las demás funciones y atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean asignadas y/o delegadas por el reglamento o el Consejo de Titulares.

Artículo 57.-Poderes y Deberes del Síndico

En los condominios donde no se logre elegir un Director o una Junta de Directores por no haber personas que puedan o quieran ocupar dichos puestos, cualquier titular podrá acudir al foro competente para solicitar que se designe a un síndico que realice las funciones que le corresponderían al Director o a la Junta. El tribunal, si se tratare de un condominio en el que no exista un apartamento dedicado a vivienda o el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, en los demás casos, al designar al síndico fijará los honorarios que corresponda pagarle, tomando en consideración el tipo de condominio y la complejidad de la gestión de dirección que deberá realizar, y dictará aquellas órdenes que fueren necesarias para garantizar la pronta elección de un Director o Junta de Directores. Los honorarios del síndico se incorporarán al presupuesto de gastos comunes y serán sufragados por los titulares como parte de sus cuotas de mantenimiento. El nombramiento del síndico será por seis (6) meses. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o el Tribunal, según corresponda, podrá relevar al Síndico de sus funciones a petición de cualquier titular o por justa causa.

Se entenderá por justa causa, entre otras, el desempeño negligente o culposo de sus funciones, la deshonestidad o la violación de las normas de buena conducta establecidas en el reglamento del condominio.

El síndico rendirá informes trimestrales de sus gestiones a los titulares, notificándole con copia al tribunal o al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, según sea el caso. Salvo que el foro competente así lo autorice, el síndico no podrá desempeñarse a la vez como Agente Administrador.

Artículo 58.-Contratos con Suplidores de Materiales y Proveedores de Servicio por parte de la Junta de Directores

La Junta de Directores no podrá aprobar contratos para obras, servicios, suministro de materiales y cualquier otro, que conlleven el desembolso de fondos comunes recaudados a través de cuotas de mantenimiento y derrama, que excedan el período del presupuesto operacional bajo su manejo y administración mientras se desempeñan como directores, salvo que contengan una resolución de revocación unilateral y sin expresión de causa, a favor de la Junta y/o el Consejo de Titulares, o que el Consejo de Titulares apruebe dicho contrato en una asamblea con el voto de la mayoría, exceptuando de esta disposición los elementos mecánicos esenciales al funcionamiento de los condominios, tales como elevadores, generadores de energía, bombas de agua, sistemas de supresión de fuegos y alarmas contra incendios. De igual forma, se darán por nulas o no puestas, las cláusulas de renovación automática incluidas en todo contrato suscrito donde el Consejo de Titulares sea parte, salvo que el Contrato con la cláusula de renovación automática sea aprobado por el Consejo de Titulares en asamblea.

La Junta de Directores tendrá que tomar las salvaguardas necesarias para asegurarse que las compañías o personas que contratan cumplan con todos los requisitos de ley aplicables como leyes laborales, tanto estatales como federales incluyendo, pero sin limitarse al cumplimiento del pago del salario mínimo, pago del Seguro Social Federal, cubiertas de seguros patronales y otros requisitos análogos.

Sólo se podrán contratar servicios profesionales ofrecidos por personas que sean titulares del condominio, miembros de la Junta de Directores, o personas relacionadas hasta el segundo grado por consanguinidad con los miembros de la Junta, con titulares del condominio, o con el Agente Administrador, si durante el periodo de evaluación previo a la contratación se solicitaron y evaluaron al menos tres (3) cotizaciones para el mismo servicio. Dos (2) de dichas cotizaciones deben ser solicitadas a compañías o individuos que cumplan con las condiciones previamente establecidas. Cuando se evidencie que por la naturaleza del servicio o por la inexistencia de otros potenciales licitadores no se consiguieron las tres (3) cotizaciones necesarias, el Secretario deberá hacer constar por escrito mediante acta de la Junta de Directores las gestiones realizadas a esos efectos, así como la expresión de que no se encontraron más licitadores para dicho servicio y la evidencia debe estar disponible para la revisión de cualquier titular que así lo solicite.

Artículo 59.- Obligación de contribuir para cubrir los gastos de administración y conservación

Los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados.

En aquellos casos donde un condominio comparta el uso de áreas o instalaciones de acceso, seguridad, recreativas, educativas, de servicios o de otro tipo para que sus titulares y residentes las usen en común con otros condominios, urbanizaciones y/u otros proyectos o áreas de desarrollo, el Consejo de Titulares del referido condominio contribuirá a los gastos de operación, mantenimiento, seguridad, reparación, pago de utilidades y servicios, seguros y otros relacionadas con dichas áreas e instalaciones, según las disposiciones que se establezcan para ello en la escritura matriz del condominio, o en aquellas escrituras de convenios maestros, servidumbres en equidad u otros documentos constitutivos de condiciones restrictivas y/o servidumbres, que se otorguen en relación con los distintos terrenos y/o proyectos sobre los cuales se impongan dichas condiciones, restricciones, convenios y/o servidumbres, y/o sobre aquellos que usen dichas áreas y/o instalaciones en forma compartida. En defecto de disposición al efecto en cualquiera de dichos documentos, la forma de contribuir a dichos gastos se determinará de conformidad con las disposiciones supletorias aplicables del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, incluso aquellas sobre servidumbres y comunidad de bienes, y/o por las normas de equidad y razonabilidad que resulten pertinentes.

Ningún titular podrá librarse de contribuir a tales gastos por renuncia al uso o disfrute de los elementos comunes, ni por abandono del apartamento que le pertenezca, ni por haber incoado una reclamación administrativa o judicial contra el Consejo de Titulares o la Junta de Directores por asuntos relacionados con la administración o el mantenimiento de las áreas comunes, salvo que el tribunal o foro competente así la autorice. Se entenderá que las acciones de cobro, como lo es el envío de una factura o estado de cuenta a un titular, interrumpirán cualquier término prescriptivo aplicable a cuotas de mantenimiento, derramas, multas, seguro comunal o deudas con el Consejo de Titulares.

La cantidad proporcional con que debe contribuir cada titular a los gastos comunes se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. Cada plazo vence el primer día de cada mes. La administración podrá cobrar una penalidad del diez por ciento (10%) de la cuota impagada si transcurren quince (15) días del vencimiento de la mensualidad. En el caso de las deudas del Gobierno de Puerto Rico el término será de ciento veinte (120)

días. En exceso de ese término la penalidad podrá ser de un doce por ciento (12%) de la totalidad de la deuda. El Gobierno de Puerto Rico quedará exento del pago de dicha penalidad cuando se trate de residenciales públicos. Si la falta de pago excede de tres (3) o más plazos, podrá conllevar una penalidad adicional equivalente al uno por ciento (1%) mensual del total adeudado. La Junta de Directores no está obligada a recibir pagos parciales.

La deuda de un titular por concepto de cuotas de mantenimiento para gastos comunes se le podrá reclamar judicialmente luego de ser requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de éste no cumplir el pago en el plazo de vencimiento.

Cuando se reclame la deuda por la vía judicial, el tribunal, a instancias del demandante, evaluará y determinará si a su juicio procede decretar el embargo preventivo de las bienes del deudor o deudores, libre de fianza, y sin otro requisito que la presentación de una certificación jurada por el Presidente o el Tesorero, ante un notario público u otro funcionario autorizado para tomar juramentos, en que conste el acuerdo que aprobó el gasto exigible y su cuantía, así como la gestión de requerimiento de pago a que se refiere el párrafo cuarto anterior. Una vez decretado el embargo será responsabilidad de la Junta de Directores presentar al Registro de la Propiedad una copia certificada de la orden para su anotación en la finca pertinente.

Cuando el demandante así lo solicitare, en aquellos casos en que el titular moroso hubiere arrendado el apartamento, el Tribunal podrá ordenar al arrendatario que consigne judicialmente a favor del Consejo de Titulares la cantidad total por concepto de cánones de arrendamiento, según éstos vayan venciendo, hasta que se cubra totalmente la deuda del titular.

La Junta de Directores podrá ordenar la suspensión del servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono, así como los servicios de transmisión de voz, video y data, y/o cualquier otro servicio similar, cuando el suministro de éstos llega por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble, a aquellos titulares que adeuden dos (2) o más plazos de cuotas, cuotas especiales, derramas, multas con pago vencido de sesenta (60) días o más, o alguna prima vencida del seguro comunal por cualquiera de los apartamentos de los que sea titular. No se suspenderá ningún servicio, a menos que medie una notificación al titular por los medios establecidos en esta Ley, la cual deberá realizarse con no menos de quince (15) días de anticipación. Sin embargo, antes de la suspensión del servicio será obligación de la Junta de Directores junto con el titular, evaluar dentro de los quince (15) días de notificación del corte, un plan de pago en aquellos casos en que el titular demuestre que ha mediado o acontecido un evento que ha tenido el efecto de mermar sus ingresos o capacidad de pago. El primer incumplimiento de dicho plan de pago, tendrá la consecuencia del corte del servicio sin notificación previa. No se restituirán dichos

servicios hasta el pago total de lo adeudado o del cumplimiento del plan de pago.

El titular u ocupante a quien se le hayan suspendido cualesquiera de los servicios comunales, según lo dispuesto en este capítulo, que sin la autorización de la Junta o del Agente Administrador, por sí o a través de tercero se reconecte a dichos servicios, o de cualquier otra forma se sirva de las facilidades comunes de las cuales ha sido privado, incurrirá en una penalidad ascendente al triple de las sumas adeudadas, incluidos el principal y los intereses, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, o criminales que procedan.

Todo titular o residente que, habiendo sido notificado de la intención de suspensión de los servicios, pueda validar con prueba fehaciente, previo a la suspensión del mismo, ante la Junta de Directores que él, o algún otro residente del apartamento, utiliza algún equipo para el sostenimiento de su vida, paralizará temporeramente la suspensión del servicio requerido para la operación del equipo. De paralizarse la suspensión del servicio por la razón antes indicada, el titular vendrá obligado a presentar y acordar con la Junta de Directores un plan de pago para satisfacer en su totalidad la deuda vencida. En caso de que el titular incumpla con el plan de pago acordado, los procesos de suspensión de servicios por falta de pago de cuotas de mantenimiento podrán reanudarse.

Artículo 60.-Obligación del Titular por Gastos Comunes, Gravamen

La obligación del titular de un apartamento por su parte proporcional de los gastos comunes constituirá un gravamen sobre dicho apartamento. Por lo tanto, luego de la primera venta, el adquirente voluntario de un apartamento será solidariamente responsable con el transmitente del pago de las sumas que éste adeude, a tenor con el Artículo 54, hasta el momento de la transmisión, sin perjuicio del derecho del adquirente a repetir contra el otro otorgante, por las cantidades que hubiese pagado como deudor solidario. Un adquirente involuntario será responsable solamente de las deudas por gastos comunes surgidas y no satisfechas durante los seis (6) meses anteriores al momento de adquirir la propiedad excepto las partidas correspondientes a penalidades por atrasos o mora, derramas, intereses y sanciones atribuibles al titular, incluirá el balance corriente que se acumule desde la adquisición de dicho inmueble por parte del adquiriente involuntario.

La referida obligación será exigible a quien quiera que sea titular de la propiedad que comprende el apartamento, aun cuando el mismo no haya sido segregado e inscrito como finca filial en el Registro de la Propiedad, o enajenado a favor de persona alguna.

Cualquier institución financiera que provea un financiamiento interino a una persona para la construcción de apartamentos y elementos comunes a ser sometidos o sometido al Régimen de Propiedad Horizontal y se convierta en dueño del inmueble en

un procedimiento de ejecución o dación en pago, no será considerada como Desarrollador, Administrador Interino o constituyente del régimen conforme dispone esta Ley, siempre y cuando la institución financiera no rebase sus funciones usuales de un acreedor en la protección de su garantía de conformidad con las prácticas comerciales seguidas por instituciones financieras que proveen financiamiento interino de construcción de entidad financiera.

Artículo 61.-Excepciones a la Preferencias de Créditos Contra Titulares

El crédito contra cualquier titular por la obligación del titular de un apartamento por su parte proporcional de los gastos comunes que hace referencia el Artículo 54 de esta Ley, tendrá preferencia sobre cualquier otro crédito de cualquier naturaleza excepto los siguientes:

a) Los créditos a favor del Gobierno de Puerto Rico y la correspondiente municipalidad por el importe de las cinco (5) últimas anualidades y la corriente no pagada, vencidas y no satisfechas de las contribuciones que graviten sobre el apartamento.

b) Por la prima del seguro de dos (2) años, del apartamento o del inmueble total, en su caso, y si fuese el seguro mutuo por los dos (2) últimos dividendos que se hubiesen repartido.

c) Los créditos hipotecarios inscritos en el registro de la propiedad.

Artículo 62.-Seguro del Edificio Contra Riegos; Derechos Individuales de Titulares

Los titulares, mediante acuerdo de quienes representen la mayoría, podrán asegurar contra riesgos el inmueble para cubrir las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de éste, así como otros riesgos no relacionados a la propiedad privada de los titulares, para beneficio común de los titulares. Los titulares podrán asegurar por su cuenta y para beneficio propio su apartamento respectivo. El titular que tenga un seguro particular para su apartamento, o que haya saldado su hipoteca, no queda exonerado de pagar la parte proporcional de cualquier seguro comunal adoptado por el Consejo de Titulares. La porción de los seguros correspondientes al beneficio propio de cada titular, podrá ser atendido individualmente.

Todo titular podrá solicitar a la Junta de Directores la inspección de los documentos relacionados con los seguros comunales.

La Junta de Directores podrá sustituir el representante o productor de seguros siempre y cuando, las cubiertas y condiciones del nuevo seguro sean las mismas, o de

mayor alcance y beneficio, y al mismo, o menor costo de la que estuviera vigente al momento del cambio, previa aprobación del Consejo de Titulares. Corresponde al Consejo aprobar, por voto mayoritario, la nueva póliza de seguros o su renovación.

Será responsabilidad de la Junta solicitar al corredor de seguros un mínimo de tres (3) cotizaciones para cada renovación anual y mantener evidencia de las mismas por un periodo mínimo de tres (3) años, así como también mantener la evidencia del rechazo a cotizar de cualquier aseguradora, si alguna que así lo haya expresado. Dicha evidencia deberá estar disponible para la revisión de cualquier titular que así lo solicite

Artículo 63.-Aplicación de Indemnización del Seguro a Reconstrucción; Distribución Proporcional en Ciertos Casos

En caso de siniestro, la indemnización del seguro del inmueble se destinará, salvo lo establecido en el Artículo 62, Inciso 2, de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a la reconstrucción del mismo.

En caso de siniestro, el Consejo de Titulares mediante acuerdo de la mayoría, podrá determinar contratar una firma de profesionales para el avalúo de los daños y/o pérdidas sufridas, tanto de las áreas comunes como dentro de los apartamentos. De la misma manera pueden acordar la manera para sufragar dichos gastos.

Luego de recibir del asegurador una oferta de indemnización sea total o parcial, la Junta de Directores preparará un plan de distribución de los fondos para la reconstrucción, detallando las cantidades específicas que habrán de destinarse a la reconstrucción de las áreas comunes y los apartamentos, conforme a las tasaciones realizadas, cotizaciones obtenidas y los deducibles aplicables y a las restantes áreas comunes del inmueble. El informe se circulará a los titulares con no menos de quince (15) días de antelación a la celebración de la asamblea extraordinaria donde se consideren las ofertas presentadas y el referido informe. El Consejo de Titulares decidirá finalmente, por voto mayoritario, todo lo relacionado a la indemnización, incluidas la aceptación de las sumas ofrecidas por las compañías aseguradoras y las prioridades de las obras a realizarse.

Una vez se determinen las obras de reconstrucción a realizarse, conforme se dispone en el párrafo anterior, el resto de las obras necesarias para la reconstrucción de las áreas comunes, serán costeadas por el Consejo de Titulares. Dichas obras, así como la procedencia de los fondos, serán aprobadas por voto mayoritario del Consejo de Titulares.

Si el Consejo de Titulares decidiera recibir la suma total de la indemnización para distribuirla luego entre los titulares, los dineros se depositarán en una cuenta

especial, de la cual sólo podrán efectuarse retiros previa certificación del Tesorero y del Secretario en la que se acredite el acuerdo del Consejo de Titulares en el que se autoriza el retiro de fondos y que el mismo no ha sido impugnado en ningún foro judicial o administrativo.

El Consejo de Titulares podrá adquirir una fianza de fidelidad o seguro para el Director o los directores, que responda por el manejo no autorizado de estos fondos. Cuando dicha reconstrucción comprendiere la totalidad del inmueble o más de sus tres cuartas partes (3/4), no será obligatorio hacerla. En tal caso y salvo convenio en otro sentido, de dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes, se entregará la indemnización proporcionalmente a quienes corresponda, y en cuanto al resto del inmueble se hará según lo establecido en el Código Civil de Puerto Rico.

Si procediere hacer la reconstrucción se observará lo previsto para tal hipótesis en la escritura constitutiva de la propiedad horizontal y en su defecto, lo que acuerde el Consejo de Titulares

Artículo 64.-Distribución de Costos de Reconstrucción cuando el Inmueble no está Asegurado o Cuando el Seguro es Insuficiente

Cuando el inmueble no estuviere asegurado o la indemnización del seguro no alcanzare para cubrir el valor de lo que deba reconstruirse, el nuevo costo de edificación será abonado por todos los titulares, con el voto de la mayoría de los titulares, a quienes afecte directamente el daño, en su porciento de participación de sus respectivos apartamentos; y si alguno o varios de aquellos que integren la minoría se negaren a ello, la mayoría podrá hacerlo a expensas de todos en cuanto las obras les beneficien, tomando el acuerdo oportuno, que fijará los particulares del caso e inclusive el precio de las obras con intervención del Consejo de Titulares.

Lo dispuesto en este Artículo podrá variarse por acuerdo unánime de los interesados, adoptado con posterioridad a la fecha en que ocurriere el siniestro.

Artículo 65.-Impugnaciones de Acciones u Omisiones de la Junta de Directores, Administrador Interino y Acuerdos y Determinaciones del Consejo

Las acciones u omisiones de la Junta de Directores, del Administrador Interino, del Agente Administrador así como los acuerdos del Consejo de Titulares podrán ser impugnados por los titulares en los siguientes supuestos:

a) cuando sean contrarios a esta Ley, la escritura matriz y reglamento del condominio;

b) cuando resulten gravemente perjudiciales a los intereses de la comunidad o a un titular;

c) cuando resulten gravemente perjudiciales para algún titular que no tenga obligación jurídica para soportarlo y no haya sido previsible al momento de la compra.

Los titulares que sean dueños de apartamentos en condominios que sean dedicados exclusivamente a uso comercial, tendrán que presentar la impugnación ante el Tribunal de Primera Instancia, el cual tendrá jurisdicción primaria y exclusiva. En el caso de los titulares sean dueños de apartamentos en condominios con al menos un apartamento de uso residencial, la jurisdicción será primaria y exclusiva del Departamento de Asuntos del Consumidor , así como cualquier reclamación presentada en contra del agente administrador.

Para todo tipo de impugnación se tendrán treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se tomó dicho acuerdo o determinación, si se hizo en su presencia, o dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que recibe la notificación del acuerdo, si el titular afectado no estuvo presente en el momento en que se llegó a tal acuerdo o determinación.

En el caso de que la acción de impugnación de acuerdos, acciones u omisiones de la Junta de Directores, del Administrador Interino, del Agente Administrador o del Consejo de Titulares, constituyan violaciones a las disposiciones de esta Ley, de la escritura matriz o del reglamento del condominio, prescribirá al año. El término se computará a partir de la fecha en que se tomó la acción, omisión o acuerdo si fue en la presencia del titular o a partir de la notificación de este si no fue en su presencia. El acuerdo tiene que haberse notificado conforme a las disposiciones de esta Ley.

El titular que quiera impugnar una acción u omisión de la Junta de Directores, del Administrador Interino, del Agente Administrador o un acuerdo del Consejo de Titulares tendrá que demostrar que no tiene ningún tipo de deuda con el Consejo de Titulares y que entregó copia del documento mediante el cual adquirió su apartamento a la Junta de Directores. Será excepción al requisito de no deuda, cuando la impugnación sea para cuestionar la deuda que alegadamente tiene. En el caso de la impugnación de acuerdos del Consejo de Titulares tendrá que acreditar que estuvo presente o representado en la asamblea en que se tomó el acuerdo que impugna y que votó en contra de este. Si estuvo ausente a pesar de que fue debidamente notificado deberá probar que su ausencia estuvo justificada.

El foro con jurisdicción en el que se diluciden las querellas o acciones de impugnación, le impondrá a la parte que hubiese procedido con temeridad el pago de costas y honorarios de abogados.

El titular que prevalezca en cualquier reclamación de su querella no tendrá que contribuir a los honorarios o gastos legales en que incurra la Junta o el Consejo de Titulares, ni a la multa que, en su caso, pudiera imponérsele a la parte querellada.

Artículo 66.-Presentación de Acciones de Impugnación

El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá una División Especial de Adjudicación de Querellas de Condominios, para atender todo lo relacionado a todo condominio en el que exista por lo menos un apartamento dedicado a vivienda. El Secretario tendrá la capacidad de nombrar el personal necesario para la pronta atención de las querellas presentadas por los titulares de apartamentos al amparo de esta Ley contra el Consejo de Titulares o el Agente Administrador, o por la Junta de Directores al amparo de aquellas leyes especiales aplicables.

Se faculta además al Secretario para adoptar y/o modificar los reglamentos necesarios para la adjudicación de las querellas presentadas en el Departamento y para el fiel cumplimiento de esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, o de las acciones judiciales que puedan presentarse, toda querella relacionada con la cubierta o los términos y condiciones del contrato de seguros, será referida, a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para su consideración. Se faculta al Comisionado, de ser necesario, a adoptar y/o modificar los reglamentos necesarios para la adjudicación de las querellas que surjan bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

Artículo 67.-Facultades del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para emitir reglamentación, conforme al procedimiento dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", dirigida a:

a) requerir el registro de apartamentos en el Departamento de Asuntos del Consumidor antes de que los mismos se anuncien, se ofrezcan para la venta o se vendan;

b) garantizar que se brinde a los compradores potenciales de apartamentos toda aquella información necesaria para que pueda hacer una decisión de compra inteligente;

c) establecer criterios de publicidad y propaganda que aseguren una

exposición de información precisa y completa que pueda ser fácilmente comprendida por los compradores;

d) establecer a favor del arrendatario que haya estado residiendo en un inmueble con anterioridad a la fecha en que el mismo se somete al régimen de la propiedad horizontal, aquellos derechos necesarios para evitar que se le desahucie, se le aumente la renta o se le perturbe para obligarlo a desalojar, sin antes haberle ofrecido una oportunidad real de comprar el apartamento que reside o un término razonable para que lo desaloje;

e) establecer un término razonable dentro del cual el vendedor original de un apartamento que haya estado ocupado con anterioridad a la fecha en que el inmueble se somete al régimen de la propiedad horizontal, responderá por los vicios o defectos de dicho apartamento;

f) proteger los intereses de los adquirentes de apartamentos durante el período de la administración del titular que somete el inmueble al régimen de la propiedad horizontal, conforme al Artículo 31.

Esta reglamentación será aplicable a las ventas de apartamentos destinados a vivienda que formen parte de un plan común de promoción y venta de por lo menos diez (10) apartamentos, excepto la que se emita de conformidad con los incisos (c) y (d) anteriores, la cual será aplicable a toda venta de apartamentos destinados a vivienda. Dicha reglamentación no será aplicable a ventas de conformidad con una orden judicial o en las ventas efectuadas por algún gobierno o agencia de éste.

Artículo 68.-Petición de Registro de Condominios y Apartamentos, Derechos

Toda petición de registro de condominios y apartamentos en el Departamento de Asuntos del Consumidor vendrá acompañada de un cheque a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad de veinticinco dólares ($25) por cada apartamento cuyo registro se solicite. No obstante, dicha cantidad nunca será menor de quinientos dólares ($500) ni mayor de dos mil dólares ($2,000). Por cada solicitud de enmienda a una petición de registro se pagarán treinta y cinco dólares ($35).

Artículo 69.-Adjudicación de Controversias; Multas Administrativas; Revisión Judicial

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor podrá utilizar todos los poderes que le confiere la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, tanto al adjudicar las controversias que surjan bajo esta Ley, como para evitar que cualquier

persona viole los reglamentos u órdenes emitidas bajo la misma, incluyendo la imposición de multas administrativas hasta la cantidad máxima establecida en dicha ley. Todo reglamento, orden o resolución que emita el Secretario al amparo de esta Ley podrá ser reconsiderado y revisado judicialmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 70.-Plan de Desastre y Emergencia

Los condominios sometidos al régimen de la presente Ley, deberán aprobar en asamblea y mantener un plan de desastre y emergencia, que deberá actualizarse anualmente, conforme a lo dispuesto en el *International Fire Code 2009*. El plan deberá establecer qué se considera emergencia y el término de la misma, conforme establecido Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Dicha revisión deberá realizarse en consulta con las entidades gubernamentales estatales, municipales y federales que sean pertinentes para la protección de la vida y la propiedad. Además, deberán tomarse las medidas que sean necesarias para que el referido plan le sea comunicado a todos los titulares de la forma más eficaz posible y con el tiempo suficiente para ser estudiado y comprendido. Dicho plan deberá incluir las medidas que se tomarán antes, durante y después de un desastre.

Durante el mes de enero de cada año, cada condominio notificará al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico correspondiente, a la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal, a la estación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y al Departamento de Asuntos del Consumidor el nombre y teléfono de los miembros de la Junta de Directores y del Agente Administrador, de forma que se mantenga un registro de las personas a contactarse en un momento de emergencia.

Asimismo, los condominios deberán aprobar un plan de racionamiento de agua y de energía eléctrica para ser implantado durante los períodos de desastre, o cuando se decrete un racionamiento por las agencias concernidas, con el fin de garantizar, equitativamente, un mínimo de uso de dichos recursos a todos los apartamentos.

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor adoptará la reglamentación que estime necesaria para establecer las normas que deberán observar, tanto los titulares individuales, como los Consejos de Titulares, en períodos de crisis de abastos de agua o de energía eléctrica.

No obstante, los Consejos de Titulares quedan facultados para, previa autorización del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, adoptar planes alternos de contingencia, cuando las características particulares del inmueble hagan onerosa o irrazonable la implementación del plan previsto en el reglamento promulgado por dicho Departamento.

Artículo 71.-Ley Hipotecaria y su Reglamento se Considerarán Complementarios.

Las disposiciones de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y del "Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria" se considerarán complementarias a esta Ley.

Artículo 72.-Edificios Cubiertos por Otras Leyes; Sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal

Las disposiciones del Artículo 872 del Código Civil de Puerto Rico, seguirán siendo aplicables a aquellos edificios cuyos pisos estén constituidos en virtud de los referidos preceptos legales, así como a aquellos edificios de no más de cinco (5) apartamentos cuyos titulares quieran acogerse a estos preceptos.

Los edificios mencionados en el párrafo anterior podrán ser sometidos al régimen establecido en esta Ley, previo al cumplimiento con los requisitos prescritos en la misma.

Esta Ley no se entenderá como un impedimento para la constitución de otros regímenes de copropiedad por pisos que puedan establecerse conforme a otras leyes o normativas.

Artículo 73.-Renuncia al Régimen de Propiedad Horizontal; Condiciones para Reagrupar las Fincas Filiales en Finca Matriz

La totalidad de los propietarios de un inmueble constituido en propiedad horizontal o el propietario único, podrán renunciar a este régimen y solicitar del registrador la reagrupación o refundición de las fincas filiales en la finca matriz, siempre que éstas se encuentren libre de gravámenes, o en su defecto, que las personas a cuyo favor resulten inscritas las mismas presten su conformidad para sustituir la garantía que tengan con la participación que corresponda a aquellos titulares en el inmueble total, dentro del régimen de comunidad de bienes señalados en los Artículos 326 y siguientes del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado.

Artículo 74.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha

sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 75.-Derogación de leyes

(P. de la C. 1884)

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de modificar varios aspectos del funcionamiento y operación del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Emergencias Médicas Pediátricas (Programa) se creó en virtud de la Ley 259-2000 bajo el reconocimiento de que las emergencias médicas de los niños y jóvenes exigen un cuidado específico. En casos de trauma, los niños tienen un riesgo mayor de muerte y requieren un tratamiento diferente al de los adultos, que debe prestarse por un personal especializado, muchas veces con un equipo especial. En atención a esa necesidad, el Programa ha sido pionero en el ofrecimiento de adiestramientos y cursos a personal prehospitalario y hospitalario sobre el manejo adecuado de emergencias pediátricas.

Las emergencias pediátricas representan el 30% de todas las emergencias que se reciben en nuestras salas de emergencias. Las lesiones que resultan por trauma, tales como las que se sufren por accidentes automovilísticos, envenenamientos, atragantamiento, quemaduras, heridas de armas, ahogamiento y caídas son la causa principal de muerte e incapacidad de niños y jóvenes menores de veintiún (21) años en Puerto Rico y en los Estados Unidos. El noventa por ciento (90%) de éstas son prevenibles.

Esta realidad hace imprescindible que enmendemos la Ley 259-2000 para vigorizar el Programa de Emergencias Médicas Pediátricas, levantar trabas burocráticas que pueden entorpecer su desempeño y canalizar expeditamente los recursos que requiere para realizar su labor indispensable. El Programa de Emergencias Médicas Pediátricas subsiste gracias a fondos estatales y federales. Actualmente, esos fondos se canalizan al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a través del Departamento de Salud. En favor de lograr una mayor economía procesal, esta Ley modifica esa normativa para que los fondos se transfieran directamente al Recinto de Ciencias Médicas. Acelerar el trámite, además de colocar los fondos donde más se necesitan, alivia la carga económica y laboral que la Ley, en su concepción actual, impone el Departamento de Salud, ya que el referido Departamento no se beneficia económicamente por funcionar como custodio-intermediario y transmisor de los fondos; y elimina la burocracia que exige a dos entidades gubernamentales que realicen duplicidad de trabajo. Por otra parte, la experiencia en el funcionamiento práctico del programa ha demostrado que los interesados en fungir como miembros del Comité

Interagencial sobre Emergencias Médicas de Niños aceptan integrarse sin recibir remuneración alguna. Por esa razón, se enmienda el inciso (c) del Artículo 4 a eso fines, lo que reduce el costo operacional del Programa.

La protección social, la salud y el bienestar de todos los ciudadanos, particularmente de nuestros menores, tienen la atención prioritaria de esta Asamblea Legislativa. Esta legislación robustecerá un programa dirigido a que ellos y ellas tengan la oportunidad de lograr un desarrollo físico, mental, emocional, espiritual y moral óptimo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

> "Artículo 1.-Se crea el Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, en adelante el "Programa", adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para promover el desarrollo de servicios de emergencias médicas de calidad para niños en la comunidad, promover el desarrollo de un sistema de registro de datos y vigilancia, y el desarrollo de programas de prevención, todos dirigidos a mejorar la sobrevivencia de los niños en situaciones de emergencia."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

> "Artículo 4.-El Programa contará con la asesoría de un Comité Interagencial sobre Emergencias Médicas de Niños, en adelante el "Comité", compuesto por cinco (5) miembros *ex-officio*, quienes serán el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, quien lo presidirá y podrá delegar sus facultades al Decano de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas, el Director Médico del Hospital Pediátrico Universitario, el Director Ejecutivo del Servicio de Emergencias 9-1-1, el Director Ejecutivo de Emergencias Médicas Estatales o sus representantes, un representante del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas y cuatro (4) miembros que serán nombrados directamente por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, con la recomendación del Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, los cuales representarán sectores responsables por la salud en la siguiente forma: un (1) pediatra, un (1) profesional de la enfermería, un (1) educador en salud y un (1) representante de la comunidad.
>
> (a) ...

(b) ...

(c) Los miembros del Comité no recibirán remuneración como contraprestación por su participación en el organismo o por las gestiones que realicen en favor o en representación del Comité, con excepción de los salarios lícitamente devengados por los funcionarios públicos que participen del Comité como parte de las funciones oficiales de su cargo.

(d) ...

(e) ...".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 7.-El Programa tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico con la recomendación del Rector del Recinto de Ciencias Médicas. La persona deberá ser de reconocida competencia y amplia experiencia en el campo de emergencias médicas pediátricas y desempeñará el cargo a voluntad del Presidente y hasta que se designe su sucesor. El sueldo del Director será fijado por el Presidente con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 8.-El Director nombrará y contratará el personal capacitado y podrá solicitar y obtener del Presidente y/o del Rector que se le provean las facilidades y materiales que fueren necesarios para que el Programa pueda llevar a cabo sus funciones."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 9.-El Programa someterá al Secretario del Departamento de Salud, al Rector del Recinto de Ciencias Médicas y a la Asamblea Legislativa informes completos y detallados sobre sus operaciones y estados financieros para cada año fiscal, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del año fiscal correspondiente."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 10.-El Programa estará excluido de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada. El Rector dispondrá por reglamento, que deberá adoptar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, las normas de personal y toda otra norma que regirá la operación y el funcionamiento del Programa."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 11.-El Rector podrá aceptar donaciones de cualquier persona natural o jurídica y de cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas y de los municipios del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América. El dinero así obtenido y cualquiera otro recibido por reembolso de servicios de consultoría y otros servicios relacionados que se pueden brindar será depositado en el Fondo para la Salud Infantil, creado por la Ley 7-1991, y será utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos del Programa en proporción a las necesidades de cada una de sus funciones."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 12.-Se asigna al Recinto de Ciencias Médicas la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para uso exclusivo del Programa, según las disposiciones establecidas en esta Ley. En años subsiguientes, los fondos necesarios para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa para la Promoción y Vigilancia de Emergencias Médicas en Niños se consignarán separadamente en la partida correspondiente al Recinto de Ciencias Médicas en la Resolución Conjunta de Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 9.-Cláusula de separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 10.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2059)

LEY

Para añadir los Artículos 1A y 2A a la Ley 3-2018, conocida como "Ley para prohibir a la AEE la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no sea generada por dicha corporación pública", a los fines de establecer que la Autoridad no le podrá facturar a sus clientes por la energía producida por generadores externos provistos y operados por un tercero con combustible suministrado por un tercero, aun cuando la transmisión y distribución sea provista por la Autoridad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3-2018, según enmendada, se aprobó para prohibirle a la AEE la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no había sido generada por dicha corporación pública. El propósito principal de la pieza legislativa fue resolver una problemática que afectó a miles de abonados de la Autoridad tras el embate de los huracanes Irma y María, en donde debido al uso de generadores eléctricos privados, los contadores de la AEE continuaron reflejando y leyendo consumo por parte de sus clientes. La situación surgió en momentos donde era evidentemente que los clientes no contaban con servicio eléctrico brindado directamente por la Autoridad.

El remedio que provee la Ley 3-2018 se despende de su Artículo 2:

> "Cualquier cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico al cual se le haya facturado o cobrado por un consumo reflejado en su contador como consecuencia de la energía generada por el uso de un generador eléctrico o planta eléctrica, que no haya sido producto de la generación y distribución por parte de la propia Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, podrá así reclamarlo a la antes mencionada corporación pública, para que lleve a cabo el correspondiente ajuste en la factura, devolución de dinero o crédito, según sea aplicable, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para reclamaciones en facturación y cobro, según indicado a continuación. La mera reclamación u objeción de una factura de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, bajo los parámetros de la presente Ley, tendrá el efecto de paralizar el cobro de las cantidades objetadas, hasta tanto se culmine la adjudicación de la reclamación presentada. Además, no se considerará para efectos de una orden de suspensión de servicio, cualquier atraso o cantidad que haya sido objetada por un cliente al amparo de la presente Ley. Para la adjudicación

> de estas reclamaciones, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico utilizará como factor determinante si el sector, urbanización, condominio o complejo de viviendas donde reside el cliente ha tenido o no servicio de energía eléctrica durante el periodo de tiempo donde se refleja el consumo que haya sido objetado. Si el cliente está localizado en un sector donde no hubo servicio de energía eléctrica durante el periodo en el cual se reflejó el consumo objetado, la reclamación deberá proceder en favor del cliente, sin necesidad de procedimientos ulteriores, tales como vistas o requerimientos de comparecencia a clientes.
>
> Si el cliente no está conforme con la determinación inicial de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, deberá solicitar por escrito la reconsideración de dicha determinación inicial ante un funcionario de mayor jerarquía, dentro del término que establezca la Comisión de Energía de Puerto Rico mediante reglamento. Dicho funcionario de mayor jerarquía deberá emitir la determinación final de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico dentro del término que establezca la Comisión de Energía de Puerto Rico mediante reglamento.
>
> La Comisión de Energía de Puerto Rico revisará *de novo* la decisión final de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en relación a cualquier objeción presentada al amparo de esta Ley."

Así las cosas, una controversia muy similar a la que pretendía remediar la Ley 3-2018 comenzó a surgir en los meses posteriores a la aprobación de dicha medida. Se trata de abonados de la AEE que comenzaron a recibir facturas por el servicio eléctrico recibido tras la emergencia provocada por el huracán María a pesar de que la energía en cuestión había sido producida por generadores externos provistos y operados por USACE con combustible suministrado por FEMA. La situación ocurrió en múltiples municipios, incluyendo Arecibo, Maunabo, Yabucoa, Vieques y Culebra, entre otros.

En el caso del Municipio de Culebra, los abonados de la Autoridad recibieron facturas por el servicio eléctrico que fue provisto por tres (3) generadores externos instalados por el USACE como parte de los esfuerzos de emergencia para el restablecimiento del servicio eléctrico liderados por FEMA. El combustible utilizado para la operación de estos generadores fue sufragado en todo momento por FEMA; y la entidad *Louis Berger Group* proveyó el mantenimiento a los mismos. Es pertinente aclarar que la electricidad producida por los generadores instalados por el USACE era distribuida a los residentes a través de la red eléctrica de la Autoridad. Los abonados de los municipios de Arecibo, Maunabo, Yabucoa y Vieques también recibieron facturas por el servicio de energía eléctrica bajo circunstancias similares.

El 11 de junio de 2018, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), solicitó al Negociado de Energía que iniciara una investigación sobre: (i) la instalación de generadores de energía en subestaciones de la Autoridad ubicadas en varios municipios para proveer servicio eléctrico a los ciudadanos; y (ii) la subsiguiente facturación de la Autoridad a los clientes que reciben el servicio por medio de dichos generadores. En síntesis, las alegaciones de los abonados fue que recibieron facturas en las cuales se les cobró por servicio eléctrico que no fue suministrado por la Autoridad.

El 25 de julio de 2018, el Negociado de Energía emitió una Resolución, al amparo de la Ley 57-2014, en la cual acogió la petición de la OIPC y dio inicio a la investigación. Como parte de dicha investigación, y con el fin de garantizar la mayor participación ciudadana en este procedimiento, el Negociado de Energía celebró tres (3) Vistas de Comentarios Públicos. Las vistas se celebraron los días 12 de septiembre de 2018, 19 de septiembre de 2018 y 6 de noviembre de 2018 en el Municipio de Culebra, en el Salón de Vistas del Negociado de Energía y en el Municipio de Vieques, respectivamente. De igual forma, el Negociado de Energía proveyó un mecanismo para que cualquier persona interesada sometiera sus comentarios por escrito mediante correo electrónico y/o correo regular. Durante el proceso de comentarios públicos, el Negociado de Energía recibió el insumo de los deponentes que participaron en las vistas públicas, así como los comentarios sometidos por el público en general mediante correo regular y/o electrónico.

Según la Resolución del Negociado de Energía, el enfoque de la investigación fue determinar los cambios operacionales y económicos que afectaron a la Autoridad tras la emergencia causada luego del paso de los huracanes Irma y María, haciendo énfasis en la información relacionada al uso de generadores de energía externos por parte de la Autoridad para proveer el servicio eléctrico a sus clientes. De igual forma, se analizó el proceso de facturación de la Autoridad en relación con el servicio eléctrico provisto mediante el uso de generadores de energía externos.

De otra parte, el Negociado de Energía sometió a la Autoridad un Requerimiento de Información relacionado con la investigación. En la Contestación, la Autoridad indicó las facilidades en las cuales se instalaron generadores externos para suplir energía eléctrica luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, así como la capacidad de cada uno de ellos. De igual forma, se detallaron las fechas en que los mismos estuvieron proveyendo servicio, así como la cantidad de energía producida. También informó las entidades que proveyeron los fondos necesarios para la operación, mantenimiento, y adquisición de combustible, así como los gastos incurridos por la Autoridad asociados a los referidos generadores externos. Específicamente, la Autoridad expresó que:

1. Luego del paso de los huracanes Irma y María ubicó dos (2) generadores externos modelo GE TM2500 con capacidad de 28 MW cada uno en las instalaciones de la Central Palo Seco (unidades que se encontraban en

servicio al 25 de agosto de 2018); y un (1) generador externo modelo GE TM2500 con capacidad de 28 MW en la instalación conocida como Yabucoa TC (el uso de esta unidad cesó el 23 de agosto de 2018).

2. Durante el periodo de emergencia, tanto las especificaciones y selección de los generadores externos, así como su contratación, instalación, coordinación, operación y mantenimiento fue llevada a cabo por el personal del USACE en coordinación con FEMA.

3. Al 25 de agosto de 2018 se encontraban operando generadores externos ubicados en Palo Seco, Culebra y Vieques.

4. Los generadores ubicados en Palo Seco serían removidos el 30 de noviembre de 2018 (luego de culminar el periodo de más alta incidencia de huracanes), mientras que los generadores ubicados en Culebra y Vieques estarían en funciones hasta que se realizara la instalación de la generación provisional a largo plazo, según requerido por FEMA, o la conexión del cable submarino.

5. El proceso de facturación se realiza de conformidad con la tarifa vigente hasta tanto se implemente la nueva estructura tarifaria aprobada por el Negociado de Energía y que por ello no consideró un mecanismo distinto para clientes que reciben o recibieron servicio eléctrico por generadores externos provistos por el USACE y FEMA debido a que tanto los gastos incurridos por la Autoridad como los ahorros recibidos se distribuyen entre todos los clientes de la Autoridad, de conformidad con la estructura tarifaria vigente aprobada el Negociado de Energía.

6. En el caso de los generadores externos, el costo de operarlos NO se incluyó en los factores de compra de combustible, porque no fue un gasto incurrido por la Autoridad. En cumplimiento con la estructura tarifaria, este ahorro en gastos se distribuye entre todos los clientes de la Autoridad.

7. De igual manera, si en una localidad específica se utiliza un combustible más costoso (e.g. diesel) que en otras localidades, y los costos del mismo son incurridos por la Autoridad, dichos costos se distribuyen entre todos los clientes y no se les transfieren solo a unos pocos en la localidad donde se usó el combustible.

8. El costo del combustible sufragado por FEMA no se incluye en el cálculo de los factores por compra de combustible, ya que no es un gasto pagado por la Autoridad.

9. Estos factores solo incluyen el costo sufragado por la Autoridad para la compra del combustible utilizado en sus plantas generatrices.

10. La estructura tarifaria se diseñó para distribuir la recuperación de estos gastos de forma equitativa entre todos sus clientes, sin discriminar por área, distrito o región.

Por otro lado, según la información provista por la Autoridad, los costos de equipo, operación y combustible para los generadores externos ubicados en la Central Palo Seco y el Yabucoa TC fueron de aproximadamente $173,708,123.22 y de $43,374,392.90, respectivamente. En adición, según FEMA, los generadores externos ubicados en Culebra utilizaban 2,700 galones de diésel diarios a un costo $8,505.00 por día, lo que significa un costo de $3,104,325 por 365 días.

El 12 de diciembre de 2018, el Negociado de Energía emitió un Informe Final y Orden, del cual se desprende que:

1. Del lenguaje expreso del Artículo 1 de la Ley 3-2018 surge que para que la Autoridad no pueda cobrar o facturar por consumo reflejado en el contador o metro de un cliente tienen que configurarse tres (3) elementos o criterios: (i) que hay una situación de emergencia, según definida en el estatuto; (ii) que la energía eléctrica no haya sido generada por la Autoridad; y (iii) que la energía eléctrica no haya sido distribuida por la Autoridad.

2. Que no se configuró el tercer elemento pues los generadores externos instalados en la Central Palo, en Yabucoa TC y en los municipios de Vieques y Culebra estaban conectados a una subestación o infraestructura del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad; y que la energía producida por estos generadores es transportada hasta el punto de entrega de los clientes utilizando el referido sistema de transmisión y distribución.

3. Que estas situaciones son distintas a las de un condominio o local comercial que cuenta con un generador eléctrico pues la conexión no es directa; y que en estos casos el generador se encuentra localizado en el mismo sitio o cercano al sitio donde se encuentra la carga eléctrica y no es necesario utilizar el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad para obtener servicio por dicho generador.

4. Que la estructura tarifaria vigente de la Autoridad se diseñó para recobrar, de parte de sus clientes, los costos relacionados con el servicio que esta brinda, de acuerdo con la manera en que cada una de las clases de clientes inciden en los costos asociados a dicho servicio; y que a esos fines se establecieron estructuras tarifarias distintas para cada clase de cliente (e.g.,

residencial, comercial e industrial) y con ello garantizar que los clientes pertenecientes a una misma clase tengan una misma tarifa.

5. Que la Cláusula de Ajuste, la cual es aplicable a todos los clientes e incluye las cláusulas correspondientes a los cargos de Compra de Combustible y Compra de Energía, se diseñó para recuperar los costos asociados a estas compras de forma equitativa entre todos los clientes de la Autoridad, sin discriminar por tipo de cliente, área, distrito o región.

6. Que todos los costos, así como cualquier ahorro, asociado a servir todas las regiones o áreas que cubre la Autoridad son responsabilidad de todos los clientes por igual.

7. Que la Autoridad le factura a cada cliente a base de factores uniformes y no a base del tipo de combustible o de la energía comprada y utilizada para proveerle el servicio.

En síntesis, el Negociado concluyó en su informe que los cargos por concepto de compra de combustible y compra de energía facturados a los clientes de Maunabo, Culebra y Vieques no están asociados al combustible utilizado en la operación de los generadores externos que sirvieron o actualmente sirven a dichos municipios o a la compra de energía asociada a dichos generadores por parte de la Autoridad, sino más bien, corresponden a la aplicación de la tarifa vigente que, la cual toma en consideración la totalidad de los costos de la Autoridad para un periodo de facturación determinado, los cuales se distribuyen entre todos los clientes. A esos fines, sostuvieron que la tarifa vigente de la Autoridad es de aplicabilidad a los clientes de Maunabo, Culebra y Vieques de la misma forma que a los demás clientes de la Autoridad, según requiere dicha doctrina tarifaria.

Esta Asamblea Legislativa considera que la determinación final del Negociado constituye una injusticia. El resultado es un mero tecnicismo que utiliza la alegada transmisión y distribución por parte de la AEE de una energía producida y pagada por un tercero para justificar que los abonados tenían que pagar por el servicio eléctrico. Lo que procede es establecer que en los casos donde la energía sea producida por generadores externos provistos y operados por un tercero con combustible suministrado por un tercero, la Autoridad no pueda facturar por los servicios ofrecidos durante ese periodo específico.

Adicionalmente, es necesario resaltar que el resultado se desvía de la intención legislativa que perseguimos al momento de aprobar la Ley 3-2018. El fin de dicha ley es uno de índole social, cuyo propósito primordial es proteger el bolsillo de nuestra ciudadanía en momentos de emergencia nacional.

Por tal razón, resulta meritorio enmendar la Ley 3-2018 para establecer que la Autoridad no podrá facturar por la energía eléctrica generada y costeada por un tercero, aun cuando la misma sea distribuida mediante la infraestructura de la Autoridad. A esos efectos, proponemos un procedimiento para que las partes afectadas puedan objetar las facturas que se emitieron en fechas donde la electricidad que recibieron fue generada y costeada por un tercero.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un Artículo 1A a la Ley 3-2018, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir a la AEE la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no sea generada por dicha corporación pública", para que lea como sigue:

"Artículo 1A. Prohibición

En casos donde el servicio de energía eléctrica que recibe un abonado residencial o comercial de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico sea generado en su totalidad mediante energía producida por generadores externos provistos y operados por un tercero, con combustible suministrado en su totalidad por un tercero, se prohíbe que se incluya en la factura correspondiente los factores (riders) por compra de combustible y compra de energía, aun cuando la transmisión y distribución de la energía en cuestión sea provista por la Autoridad."

Sección 2.-Se añade un Artículo 2A a la Ley 3-2018, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir a la AEE la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no sea generada por dicha corporación pública", para que lea como sigue:

"Artículo 2A. Reclamación

Cualquier cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico al cual se le haya facturado o cobrado por un consumo reflejado en su contador como consecuencia de energía producida por generadores externos provistos y operados por un tercero, con combustible suministrado en su totalidad por un tercero, aun cuando la transmisión y distribución haya sido provista por la Autoridad, podrá así reclamarlo a la antes mencionada corporación pública, para que lleve a cabo el correspondiente ajuste en la factura, devolución de dinero o crédito, según sea aplicable, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para reclamaciones en facturación y cobro, según indicado a continuación. La mera reclamación u objeción de una factura de la Autoridad de Energía Eléctrica de

Puerto Rico, bajo los parámetros de la presente Ley, tendrá el efecto de paralizar el cobro de las cantidades objetadas, hasta tanto se culmine la adjudicación de la

(P. de la C. 2204)

LEY

Para enmendar el Artículo 57 de Sección Primera del Capítulo II del Título III de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a fin de fijar los límites de la conversión de la pena de multa a un máximo de noventa (90) días; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad de adoptar legislación dirigida a salvaguardar la vida, propiedad y seguridad de todos los puertorriqueños. Cumpliendo con dicha encomienda, se deben adoptar leyes penales que estén en armonía con el resto del cuerpo de leyes y la jurisprudencia estatal y federal.

La Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", es el cuerpo de normas que tiene la finalidad de servir como ente de orden, pacificador y de justicia para todos. El propósito principal de la ley penal es evitar la consumación del delito, castigarlo y rehabilitar al delincuente. Ahora bien, estos fines se encuentran enmarcados en nuestras cartas magnas, en las que se deja bien en claro la prohibición de castigos crueles. En nuestra jurisdicción toda persona que enfrenta una acusación tiene una serie de salvaguardas y garantías legales, enmarcadas en el Debido Proceso de Ley, incorporado en nuestras Reglas de Procedimiento Criminal, y el propio Código Penal de Puerto Rico.

Las Reglas de Procedimiento Criminal son el vehículo procesal del sistema acusatorio. En ellas se plasman las garantías constitucionales del debido proceso de ley y la igual protección de las leyes. Nuestras Reglas han sido constantemente enmendadas, una de esas enmiendas lo fue la Ley 68-2014. En la mencionada ley se enmendó la Regla 172 para que lea como sigue: "*Cuando el tribunal dictare sentencia condenando al acusado al pago de una multa, si este dejare de satisfacerla según dispuesto por este Artículo, será encarcelado por falta de dicho pago y permanecerá en reclusión un día por cada dólar que dejare de satisfacer, sin que esta prisión subsidiaria pueda exceder de noventa (90) días...*"

El Artículo 57 de la Ley 146, *supra*, contiene las disposiciones aplicables en cuanto a la conversión de la pena de multa a reclusión. En él se señala que la conversión de la pena de multa no podrá exceder de seis (6) meses de reclusión.

De un análisis de ambos cuerpos legales, podemos concluir que existe una incongruencia entre el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal, que debe

ser subsanada. La conversión, también llamada prisión subsidiaria es un elemento indeseable pero necesario en nuestro sistema penal. Con él se le brinda al tribunal un poder coercitivo adicional, pues el cumplimiento de una pena no debe quedar a la voluntad del convicto. Ahora bien, se debe limitar su aplicación por el potencial de vulnerar la Igual Protección de las Leyes, puesto que coloca en una posición desventajosa a los ciudadanos indigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 57 de la Sección Primera del Capítulo II del Título III de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 57.-Conversión de multa.

Si la pena de multa o los días de servicio comunitario impuestos no fueran satisfechos conforme a las disposiciones precedentes, la misma se convertirá en pena de reclusión a razón de cincuenta (50) dólares por cada día de reclusión o por cada ocho (8) horas de servicio comunitario no satisfecho.

En cualquier momento, el convicto podrá recobrar su libertad mediante el pago de la multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que ha cumplido.

La conversión de la pena de multa no podrá exceder de noventa (90) días de reclusión.

Si la pena de multa ha sido impuesta conjuntamente con pena de reclusión, la prisión subsidiaria será adicional a la pena de reclusión."

Sección 2.-Aplicabilidad.

La circunstancia establecida en el inciso que precede será aplicada conforme a lo dispuesto en los Artículos 54, 55 y 56 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2012".

Sección 3.-Cláusula de separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2248)

LEY

Para reglamentar la profesión de Técnico Quirúrgico en Puerto Rico; crear una Junta Examinadora de Técnicos Quirúrgicos adscrita al Departamento de Salud; otorgarle a la misma la autoridad para certificar, reglamentar, investigar y sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de la profesión; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cirugía es una de las especializaciones de la medicina más exigentes y en la cual los conocimientos de varios profesionales de la salud son determinantes para el éxito de una operación y la consecuente sanación del enfermo que se somete a ella. Esto es así desde los inicios de esta práctica, pero es mucho más importante en pleno Siglo XXI, de conformidad con los avances tecnológicos, que van permitiendo que haya procedimientos con mucha más eficiencia, pero con gran complejidad científica.

El Técnico Quirúrgico desempeña un rol importante en la sala de operaciones. Sus conocimientos sobre los fundamentos quirúrgicos, anatomía y fisiología de acuerdo al tipo de cirugía, manejo de órganos y espécimen, anestesia y farmacología, ética y aspectos legales de la medicina, métodos de desinfección, esterilización y asepsia, al igual que la utilización de los procedimientos correctos en el manejo y disposición de desperdicios sólidos y líquidos, una vez finalizada la cirugía, contribuyen a la salud de la persona, facilitando la labor del médico y ayudando a mantener el ambiente de la sala de operaciones libre de contaminación y riesgos de accidentes.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa establecer controles que garanticen al paciente, una sala de operaciones con servicios de excelencia, donde las personas que las atienden sean técnicos que tengan la preparación adecuada y ejerzan el más alto grado de responsabilidad y calidad de servicio.

La creación de una Junta Examinadora que reglamente únicamente la profesión de Técnicos Quirúrgicos es beneficiosa no solo para los profesionales de la Tecnología Quirúrgica, sino también para los pacientes. El desarrollo de la profesión así lo requiere acorde como lo han delineado las guías y estándares de la práctica separados para la profesión.

El Estado tiene la facultad, a través de la Asamblea Legislativa, de reglamentar mediante legislación las profesiones y oficios. Es su deber fijar los parámetros y procedimientos que habrán de regir los procesos para la admisión de personas en el ejercicio de cada profesión u oficio. Éste crea Juntas Examinadoras en las que delega la

facultad de trazar los objetivos de administración y corrección de exámenes de reválida de una profesión y tiene la responsabilidad de formular el método más adecuado para asegurar la calidad de los que van a tener la licencia exclusiva concedida por el Estado. Santiago Girona v. Trib. Exam. De Médicos, 118DPR 1 (1986)

También la Asamblea Legislativa puede delegar algunos poderes en estas Juntas Examinadoras para reglamentar el ejercicio de profesiones, siempre que se establezcan mediante Ley, normas y guías que delimiten el uso de esos poderes delegados. López v. Junta de Planificación, 80 DPR 646 (1958); Marketing and Brokerage Specialties Inc. v. Depto. De Agricultura, 118 DPR 319 (1987).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley para Reglamentar la Profesión de los Técnicos Quirúrgicos de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Técnico Quirúrgico"- significa la persona que asiste en la preparación de equipos, instrumentos y materiales para una cirugía. Dentro de las funciones del "Técnico Quirúrgico" prepara por medio de acción mecánica con enzimáticos, y empaca el material a ser esterilizado con diferentes tipos de autoclaves tales como: Vapor, Sterrad, Steris, Oxido Etileno, etc. Vela por la caducidad del material estéril de las bandejas esterilizadas. Para llevar a cabo estas funciones se utiliza medidas de autoprotección, y precaución para el funcionamiento y manejo en el área de preparación en sala de operaciones. Además se lleva un registro de todos los equipos esterilizados, resultados, cultivos, fechas, número de lotes para cada carga en estas autoclaves; donde serán guardados para una auditoria de la Comisión Conjunta, entiéndase *Joint Commision*. Se verifica el buen estado del equipo e instrumental teniendo en cuenta las técnicas asépticas requeridas para los diferentes procedimientos quirúrgicos y las necesidades de acuerdo a la complejidad del procedimiento quirúrgico. Lleva el control de la mesa instrumental y el contaje en coordinación con la enfermera graduada de todo el procedimiento preoperatorio, intraoperatorio, postoperatorio. Asiste al cirujano a posicionar al paciente de acuerdo al procedimiento quirúrgico tomando en cuenta la seguridad del paciente y la preparación de piel que

va a ser intervenida. Estos "Técnicos Quirúrgicos" tienen que tener un total conocimiento en Anatomía y Fisiología para poder anticiparse a las necesidades del Cirujano en todo momento, para minimizar el tiempo de cirugía y exposición del paciente a otros riesgos y uso prolongado de anestesia. En resumen los "Técnicos Quirúrgicos" son la mano derecha del cirujano y son los que tienen los conocimientos de cada instrumento, nombre y función para cada cirugía.

(b) "Consultoría"- proceso mediante el cual el Técnico Quirúrgico ofrece asesoramiento a individuos o grupos en ambientes variados sobre el manejo de aspectos administrativos, legales y clínicos.

(c) "Examen de reválida"- es la prueba calificadora que mide el nivel de competencia cognoscitiva, aptitud y destrezas para ejercer la profesión de Técnico Quirúrgico en Puerto Rico. Dicho examen es uno de los requisitos para obtener la licencia de Técnico Quirúrgico en Puerto Rico.

(d) "Junta"- Es la Junta Examinadora de Técnico Quirúrgico de Puerto Rico.

(e) "Orientación"- Acción o actividad clínica informal que puede realizar el Técnico Quirúrgico con el efecto de educar, informar y concienciar a la comunidad en general sobre la naturaleza de la profesión, el rol de cada uno de los profesionales, así como sobre los diversos servicios que éstos prestan y en los variados escenarios en que puedan ser ofrecidos.

(f) "Supervisor"- profesional que puede realizar labores de supervisión directa a estudiantes de Técnico Quirúrgico.

(g) "Supervisión"- todas aquellas actividades que realice el supervisor tales como observación y dirección al supervisado mientras realiza actividades propias de su profesión, demostraciones de procedimientos, revisión de expedientes y evaluaciones al supervisado. Se refiere a la observación y dirección por un Técnico Quirúrgico que esté físicamente presente en el lugar de trabajo en el momento en el que el Técnico Quirúrgico ejecute sus funciones, según definidas en el reglamento elaborado a tenor con esta Ley. El Técnico Quirúrgico tendrá bajo su supervisión directa hasta un máximo de dos (2) estudiantes en el quirófano.

(h) "Licencia"- es el documento debidamente expedido por la Junta en el que se certifica que la persona a cuyo favor se ha expedido es un profesional autorizado a practicar la disciplina correspondiente, según los requisitos establecidos en esta Ley.

(i) "Recertificación"-significará el procedimiento dispuesto para los profesionales de la salud en la Ley de recredencialización.

Artículo 3.-Creación de la Junta.

Se crea la Junta Examinadora de Técnicos Quirúrgicos, adscrita al Departamento de Salud, la cual estará compuesta de cinco (5) miembros que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Uno (1) de los miembros deberá ser Médico Cirujano, debidamente autorizado para el ejercicio de la Medicina en Puerto Rico. Un (1) Enfermero Graduado, certificado AORN, y los tres (3) restantes miembros deberán ser Técnicos Quirúrgicos con más de cinco (5) años de experiencia, y haber estado activo en la profesión por un término no menor de tres (3) años, inmediatamente antes de la fecha de aprobación de esta Ley.

Artículo 4.-Requisitos de los miembros de la Junta.

Las personas nombradas para integrar la Junta deberán ser mayores de veintiún (21) años, ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y haber residido en Puerto Rico por un periodo no menor de tres (3) años antes de ser nombrados; deberán tener la preparación académica necesaria y haber sido admitidos a la práctica de su profesión en Puerto Rico, gozar de buena conducta y no tener interés alguno en instituciones relacionadas con la preparación académica de los Técnicos Quirúrgicos.

Artículo 5.-Términos de los Miembros de la Junta.

Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta se harán en la siguiente forma:

Dos (2) por un término de dos (2) años, y tres (3) por un término de tres (3) años. Los nombramientos subsiguientes se harán por un periodo de cuatro (4) años. Los miembros de la Junta ocuparán sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Las vacantes que ocurran en la Junta serán cubiertas en la misma forma que se hacen los nombramientos originales. El término del miembro que ocupe una vacante se extenderá por el término que reste a su antecesor. Ninguna persona podrá ser miembro de la junta por más de dos (2) términos consecutivos.

Artículo 6.-Destitución de los Miembros de Junta.

El Gobernador, podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por conducta inmoral, violaciones a esta Ley, ineficiencia o negligencia, en el desempeño de sus deberes, por convicciones de delito grave que implique depravación moral, si su licencia profesional no está vigente, por incapacidad mental certificada por un Tribunal competente, por tres (3) ausencias injustificadas a las sesiones de la Junta, o por

cualquier otra causa justificada, previa notificación y celebración de vista, siguiendo los procedimientos que para esos fines se incluyan en el Reglamento de la Junta.

Artículo 7.-Reuniones de la Junta.

La Junta celebrara por lo menos dos (2) reuniones al año para la consideración y resolución de sus asuntos, pero podrá reunirse cuantas veces fuere necesario para la pronta tramitación de sus gestiones y deberes. En su primera reunión los miembros elegirán entre sí un Presidente, el cual ocupará su cargo por el término y bajo las condiciones que fijen los reglamentos de la Junta.

Artículo 8.-*Quorum*.

Tres (3) miembros de la Junta constituirán *quorum*. Los acuerdos de la Junta se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 9.-Disposiciones adicionales a los miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos *ad honorem*. Las disposiciones contenidas en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", serán de aplicación a los miembros de esta Junta.

Artículo 10.-Deberes y Facultades de la Junta.

(a) Expedir, suspender, revocar o denegar las licencias para el ejercicio de la Profesión de Técnico Quirúrgico, por las razones que se consignan en esta Ley.

(b) Adoptar un reglamento de conformidad con el proceso de Reglamentación de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" (Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada). Que contendrá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y las reglas de procedimiento que juzgue conveniente para la tramitación de sus asuntos dentro de un término de seis (6) meses de haber sido aprobada esta Ley.

(c) Llevar un libro de actas de todos sus procedimientos y anotar en libros adecuados sus resoluciones y actuaciones.

(d) Mantener un registro profesional que contenga una lista fiel y exacta de las personas autorizadas para ejercer la profesión de Técnico Quirúrgico en Puerto Rico, su número de licencia, su dirección de trabajo y su

dirección residencial. También, llevar récord de las licencias otorgadas, denegadas, suspendidas provisionalmente, revocadas permanentemente y provisionales.

(e) Adoptar un sello oficial para la tramitación de todas las licencias y demás documentos expedidos por la Junta.

(f) Tomar juramentos, oír testimonios y recibir pruebas en relación con los asuntos de su competencia.

(g) Expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos, documentos e informes que la Junta estime necesario. Si una citación expedida por la Junta no fuese debidamente cumplida, la Junta podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y pedir que el Tribunal ordene el cumplimiento de la citación bajo pena de desacato.

(h) Presentar al Gobernador de Puerto Rico por conducto del Secretario de Salud un informe anual de sus trabajos, dando cuenta del número de licencias expedidas, denegadas, canceladas, revocadas, suspendidas y sobre la recertificación de los profesionales.

(i) Autorizar el ejercicio de la profesión de Técnicos Quirúrgicos en el Gobierno de Puerto Rico mediante la concesión de licencias y establecer los mecanismos necesarios para la recertificación de los profesionales, según las disposiciones de la Ley.

(j) Expedir, denegar, suspender, cancelar o revocar licencias, por las razones que se consignan en esta Ley.

(k) Mantener un registro actualizado de las licencias que se expidan consignando el nombre y dirección del profesional, datos personales, el número de licencia, fecha de expedición y vigencia de la misma y lo referente a la recertificación.

(l) Conducir la preparación y administración de los exámenes requeridos en esta Ley, por lo menos dos (2) veces al año a fin de medir la capacidad y competencia de la profesión.

(m) Desarrollar un sistema de información y registro que permita establecer una relación estadística entre los resultados de la reválida y las características que describan el perfil de los aspirantes, tales como: edad,

sexo, escuela de donde proviene, entre otros. Dicha información será de dominio público.

(n) Adoptar las reglas y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las disposiciones de esta Ley.

(ñ) Atender y resolver todas las querellas presentadas por violaciones a las disposiciones de esta Ley, en virtud del mismo, previa notificación y celebración de vista.

(o) Expedir citaciones por correo certificado con acuse de recibo para la comparecencia de testigos o de partes interesadas y requerir la presentación de documentos pertinentes a ser utilizados como prueba documental en cualquier vista que se celebre para cumplir con los propósitos de esta Ley. De no comparecer las partes o testigos debidamente notificados o de no hacer entrega de los documentos requeridos, la Junta podrá invocar la ayuda del Tribunal de Primera Instancia para requerir la comparecencia o la entrega de prueba documental. La desobediencia a tal orden constituirá desacato al Tribunal.

(p) Tomar declaraciones y juramentos y recibir las pruebas que le fueren sometidas en relación con los asuntos de su competencia.

(q) Cumplir con lo establecido en ley, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", al ejercer las facultades que se le conceden mediante esta Ley para reglamentar, investigar y adjudicar los asuntos bajo su jurisdicción.

(r) Establecer un programa de orientación dirigido a los aspirantes a practicar la Profesión de Técnico Quirúrgico que incluya, sin que se entienda como una limitación, programas de estudios y los requisitos dispuestos por esta Ley para ejercer dicha profesión en Puerto Rico.

(s) Nombrar inspectores gubernamentales o *ad honorem* para hacer investigaciones y buscar evidencia en casos de querellas.

(t) Constituir comités *ad hoc* para realizar investigaciones relacionadas con la práctica de la profesión de Técnico Quirúrgico.

(u) Incorporar y adoptar bajo reglamento un Código de Ética que regirá la práctica de la profesión de Técnico Quirúrgico en cualquier escenario de trabajo, tanto en el ámbito público como en el privado.

(v) Informar a los candidatos mediante edictos de prensa, red cibernética, correo regular, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación disponible y aceptable, sobre cualquier decisión en relación a exámenes, reglamentos y cualquier disposición necesaria relacionada con las profesiones.

(w) Establecer mecanismos para garantizar la Educación Continua a través de las organizaciones educativas y profesionales estatales e internacionales para mantener el nivel de competencia máximo de la profesión. Evaluar y aprobar los cursos y programas de educación continua para la profesión.

(c) haya sido convicto(a) de delito grave o de delito menos grave que implique depravación moral;

(d) haya obtenido o tratado obtener una licencia de Técnico Quirúrgico mediante fraude o engaño;

(e) haya incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión, en perjuicio de terceros;

(f) haya sido declarada incapacitada mentalmente por un tribunal competente, o se estableciere dicha incapacidad ante la Junta mediante peritaje medico; disponiéndose que la licencia podrá otorgarse por la Junta tan pronto la persona sea declarada nuevamente capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos en esta Ley;

(g) o sea usuario de droga o alcohólica; que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 20.-Suspensión o Revocación de Licencia.

La Junta podrá denegar la renovación, revocar, o suspender temporal o permanentemente una licencia expedida de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, luego de notificar a la parte interesada y darle oportunidad de ser oída, cuando:

(a) haya sido convicta de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral;

(b) haya obtenido o tratado de obtener una licencia para ejercer la profesión de Técnico Quirúrgico mediante fraude o engaño;

(c) haya incurrido, o permita que una persona con licencia provisional que trabaje bajo su responsabilidad y supervisión, incurra en negligencia crasa en el desempeño de sus deberes profesionales, en perjuicio de tercero;

(d) haya sido declarada incapacitada mentalmente por un tribunal competente o se estableciera su incapacidad ante la Junta mediante peritaje medico; disponiéndose, que la misma puede restituirse cuando demuestre estar capacitada.

Artículo 21.-Audiencia ante la Junta.

La Junta podrá iniciar procedimientos bajo las disposiciones de esta Ley, *motu proprio* o mediante querella de persona interesada.

A la persona afectada por una querella se le notificará por escrito la naturaleza de los cargos formulados en su contra y la fecha y sitio en que se celebrara la vista ante la Junta.

Dicha notificación se hará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la vista y podrá diligenciarse personalmente o remitiéndole copia de la notificación por correo certificado con acuse de recibo a su última dirección conocida.

Si después de haber sido debidamente notificado, el querellado no comparece a la vista, la Junta podrá proceder a evaluar la prueba presentada en su contra y dictar la orden que dicha prueba justifique. Si dentro de (30) días siguientes a la notificación de una orden de la Junta, el querellado demuestra que su incomparecencia fue por causa justa y razonable, la Junta podrá reabrir el caso y permitirle presentar prueba a su favor.

La decisión de la Junta denegando, suspendiendo, o revocando una licencia podrá ser reconsiderada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha decisión. Cualquier persona a quien afecte adversamente alguna decisión final de la junta, podrá solicitar la revisión de la misma radicando un escrito en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes de habérsele notificado dicha decisión final.

Copia de dicha solicitud deberá presentarse inmediatamente a la Junta, luego de lo cual esta radicará en el Tribunal una copia certificada del récord sobre el cual basó su decisión.

Artículo 22.-Licencia Requerida.

Ninguna persona podrá practicar, ni ofrecerse a practicar como Técnico Quirúrgico, a menos que posea una licencia de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 23.-Penalidades.

Toda persona que se anuncie como Técnico Quirúrgico, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias indicando que lo es, o que sin la licencia correspondiente se dedicare al ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave o convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares, o cárcel por un periodo no menor de un (1) mes, ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 24.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedaría limitado a la parte, articulo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 25.-Vigencia.

Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de la aprobación a los únicos efectos del nombramiento y constitución de la Junta Examinadora de Técnicos Quirúrgicos, pero sus restantes disposiciones empezarán a regir noventa (90) días después de su aprobación.

(P. de la C. 2249)

LEY

Para declarar el 19 de septiembre de cada año como el "Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica", así como la tercera semana de septiembre de cada año como la "Semana del Personal de la Instrumentación Quirúrgica", con el objetivo de enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de éste profesional de la salud de todos los ciudadanos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El técnico quirúrgico desempeña un rol importante en la sala de operaciones. Sus conocimientos sobre los fundamentos quirúrgicos, anatomía y fisiología de acuerdo al tipo de cirugía, manejo de órganos y espécimen, anestesia y farmacología, ética y aspectos legales de la medicina, métodos de desinfección, esterilización y asepsia, al igual que la utilización de los procedimientos correctos en el manejo y disposición de desperdicios sólidos y líquidos, una vez finalizada la cirugía, contribuyen a la salud de la persona, facilitando la labor del médico y ayudando a mantener el ambiente de la sala de operaciones libre de contaminación y riesgos de accidentes.

Es necesario destacar la función esencial del personal de la Tecnología Quirúrgica en el cuidado de la salud, así como la aportación de la Asociación de Técnicos Quirúrgicos de Puerto Rico y de las entidades educativas, públicas y privadas, que colaboran en el desarrollo y capacitación de estos profesionales en nuestra sociedad.

Declarar el 19 de septiembre de cada año como el "Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica", constituye la ocasión propicia para enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de este profesional de la salud, por su compromiso y dedicación que contribuyen al bienestar de las personas enfermas que necesitan de su cuidado y tratamiento para su recuperación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declarar el 19 de septiembre de cada año como el "Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica", con el objetivo de enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de este profesional de la salud de todos los ciudadanos.

Artículo 2.-Se decreta que cada tercera semana del mes de septiembre de cada año sea reconocida como "Semana del Personal de la Instrumentación Quirúrgica", con el mismo objetivo que se persigue en el Artículo 1 de la presente.

Artículo 3.-El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario del Departamento de Estado, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del "Día del Personal de la Instrumentación Quirúrgica". También, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad

(P. de la C. 2254)

LEY

Para crear y establecer un programa a denominarse "Programa de Cliente Distinguido", a los fines de que la Autoridad de Energía Eléctrica otorgue un crédito anual equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la tarifa básica factura en un año natural, a favor de todo cliente residencial con la designación de Servicio Residencial General (GRS) que pague la totalidad de sus facturas de servicio de energía eléctrica dentro de los primeros veintinueve (29) días de emitidas, durante el transcurso de todos los ciclos de factura del año anterior; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es harto conocido que Puerto Rico aún sigue viviendo una de sus peores crisis económicas jamás vistas. A pesar de los esfuerzos y medidas que el Gobierno ha tomado en los pasados dos años, la crisis provocada por el paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017 mantiene a la economía en un proceso de lenta recuperación.

No obstante lo anterior, existen factores externos que afectan la actividad económica como lo es los incrementos en el precio del petróleo y sus derivados e incrementos en precios de materia prima, así como incrementos en los niveles de precios de bienes importados.

Se hace imperativo que el Estado provea alternativas a la ciudadanía que les ayuden a zanjar la estrechez económica que se experimenta y buscar alternativas para incentivar el crecimiento económico por todas las vías. A tenor con ello, esta Ley crea y establece un programa a denominarse como "Programa de Cliente Distinguido", con el propósito de otorgar un crédito anual del cinco (5%) por ciento del total de lo facturado en un año natural, a todo cliente residencial con designación de Servicio Residencial General (GRS) que pague la totalidad de su factura del servicio de energía eléctrica dentro de los primeros veintinueve (29) días de emitidas durante el transcurso de todos los ciclos de factura del año anterior.

Este Programa tiene el fin de convertirse en ese vehículo que permita a la ciudadanía recibir un incentivo, mientras, la Autoridad de Energía Eléctrica se beneficia del pago a tiempo por los servicios prestados. Además, habrá un mejor flujo de efectivo, ya que, al incentivar al recipiente del servicio, habría mayor cantidad recolectada para nutrir las operaciones y a la misma vez reducir el problema de morosidad que actualmente sufre.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Creación del programa

Se crea y establece permanentemente el "Programa de Cliente Distinguido".

Artículo 2.-Propósito

El Programa creado mediante esta Ley tiene como propósito disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica otorgue un crédito anual del cinco por ciento (5%) del total de la tarifa básica en un año natural, a todo cliente residencial con la designación de Servicio Residencial General (GRS) que pague la totalidad de su factura del servicio de energía eléctrica dentro de los primeros veintinueve (29) días de emitida durante el transcurso de todos los ciclos de factura de dicho año.

Artículo 3.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

(a) Autoridad de Energía Eléctrica- Corporación pública creada al amparo de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico".

(b) Cliente- Persona, natural o jurídica, inscrita para recibir servicio periódicamente o por determinado número de veces por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica.

(c) Programa- Programa de Cliente Distinguido.

(d) Servicio Residencial General (GRS)- tarifa que la Autoridad de Energía Eléctrica aplica a clientes residenciales para usos domésticos.

(e) Tarifa básica- Tarifa que incluye la suma del cargo por cliente, el cargo por energía y el cargo por demanda.

Artículo 4.-Método para la concesión del crédito

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica que concedan un crédito equivalente al cinco por ciento (5%) del total facturado de la tarifa básica, a todo cliente residencial con la designación de GRS que en cada uno de los ciclos de factura del año natural anterior haya pagado dichas facturas dentro de los primeros veintinueve (29) días de emitidas.

El crédito que ordena este Artículo se concederá en la primera factura que se le remita al cliente luego del 30 de enero de cada año.

Esta Ley beneficiará a todo cliente residencial que no cualifique para ninguno de los subsidios o créditos existentes por virtud de ley, reglamento o resolución.

Los clientes que estén acogidos al Descuento de 10% por Pago Mediante Débito Automático que actualmente ofrece la AEE, no podrán cualificar para los beneficios que provee esta Ley.

Artículo 5.-Divulgación

La corporación pública incluida en esta Ley publicará anualmente, y en conjunto, en por lo menos dos (2) diarios de circulación general durante tres (3) días consecutivos información sobre las disposiciones, bondades y beneficios del Programa aquí creado. En la alternativa podrán notificar esa información junto con la factura que se le remite al abonado.

Artículo 6.-Informes

Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí dispuesto se ordena al director ejecutivo o principal oficial ejecutivo de la corporación pública remitir, al comienzo de cada Sesión Ordinaria, un informe detallado y comprensivo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, por medio de sus Secretarías, sobre sus gestiones para asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 7.-Reglamentación

La Junta de Gobierno de la corporación pública adoptará, mediante resolución o reglamento todas las reglas, procedimientos administrativos y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley.

Artículo 8.-Vigencia

(P. de la C. 2382)

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, añadir nuevos Artículos 12, 13, 16 y 17, reenumerar los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 14, 15, 18, 19, 20 y 21 respectivamente, enmendar los reenumerados Artículos 14 y 15 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de la industria del turismo médico; disponer que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones para actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector turístico en Puerto Rico se ha visto en la necesidad de buscar nuevas estrategias de mercadeo debido al constante crecimiento del Internet y las redes sociales. Estas nuevas estrategias han alterado la manera en la que se hace mercadeo en nuestra jurisdicción. Según un reportaje de la Revista Entrepeneur Network, "el viajero hoy día tiene la oportunidad de hacer una extensa búsqueda de información sobre el destino", el cual puede influenciar positivamente como negativamente su decisión final. Se plantea que cerca del ochenta y nueve por ciento (89%) de los "millenials" toman muy en serio el contenido de lo que escriben sus pares en las redes sociales.

Por tal motivo, Puerto Rico ha desarrollado campañas en las redes sociales para promover nuestros ofrecimientos turísticos, lo cual ha producido la llegada de alrededor de 5.2 millones de turistas anualmente a nuestra Isla, según cifras de la Junta de Planificación, aportando beneficios billonarios a nuestra economía.

Buscando posibilidades de ampliar el crecimiento y en aras de seguir aportando al desarrollo económico de Puerto Rico, es necesario enfocarnos en el turismo médico, también conocido como el Turismo de Salud o Turismo de Bienestar. Tomando en cuenta las posibilidades inherentes de nuestra localización geográfica, clima, infraestructura, grado de desarrollo socioeconómico y la relación política con los Estados Unidos, el mercado de pacientes para el turismo médico en Puerto Rico es el ideal en el Caribe.

Puerto Rico cuenta con una ventajosa posición geográfica, además de facilidades e instalaciones médicas de primer orden que no tiene nada que envidiarle a las de otras partes del mundo. Además, cuenta con una política pública definida y diseñada para promover y desarrollar este segmento del turismo que ha crecido un veinticinco por ciento (25%) en los pasados diez (10) años alrededor del mundo.

El turismo médico puede llegar a ser un componente sustancial en nuestra industria de salud y de turismo, colaborando de manera significativa en nuestra economía con un incremento en su aporte al producto bruto, promoviendo la creación de nuevos empleos en el área de salud y proveyendo incentivos a la clase médica de la Isla.

Según el reporte preparado por la publicación Visa and Oxford Economics (2016), para el año 2019 el segmento de turismo médico generará cerca de 32 billones de dólares y se estima que para el año 2025, estará produciendo cerca de 3 trillones de dólares, tomando en cuenta que las personas que viajan para recibir un procedimiento médico están influenciados por el nivel de calidad de servicio, la tecnología avanzada, una estructura médica excelente, las acreditaciones y certificaciones de los hospitales y médicos y el tipo de visa que se requiere para viajar que ofrece el destino.

En la actualidad, según estudios realizados por la Asociación de Turismo Médico, el segmento de turismo médico mantiene una tendencia al alza anual, con una proyección de que el tres al cuatro por ciento (3-4%) de la población mundial estará viajando a otro destino con el propósito de llevar a cabo un tratamiento de salud o un tratamiento relacionado. Se estima que este paciente de turismo médico gasta un promedio de $3,800 a $6,000 por visita incluyendo servicios médicos, transportación, costo de las visas y alojamiento, esto sin incluir el costo de una cirugía mayor, según el reporte de Marketing Forecast Data.

Un informe realizado por la Organización The World Economic Forum, denominado WEForum-Global Competitivenes Index, estima que a nivel nacional existen cerca de cuarenta y cinco (45) millones de ciudadanos y ciudadanas que no cuentan con seguro de salud, cerca de noventa (90) millones son auto asegurados, otros ciento vente (120) millones no cuentan con cubierta que resguarde la totalidad de sus necesidades y como resultado; setenta y nueve (79) millones tienen problemas económicos debido a sus deudas por servicios de salud previamente recibidos. Ante esta realidad, y como medida alternativa para recibir servicios de salud, los residentes de Estados Unidos continentales están viajando a distintas partes del mundo en busca de servicios de salud de calidad y económicamente accesibles.

Por otro lado, según la página cibernética de Worldometers, la población en las Islas del Caribe en el 2018 es de 44,155,323 habitantes, incluyendo a Puerto Rico, y para el 2020 se estima que será de 44,679,436 habitantes. Por lo menos un 70% de estos habitantes carecen de servicios médicos de alta calidad, al igual que los más de 7,000

tripulantes de cruceros con base en San Juan que mensualmente visitan Puerto Rico y que podrían necesitar de servicios de salud que aquí ofrecemos.

Cabe señalar, que en los Estados Unidos no existe una visa especial para viajeros que buscan de tratamiento médico. Las personas extranjeras que necesiten recibir cuido y tratamiento médico dentro del territorio de Estados Unidos tienen que solicitar una Visa-B-2 o Visa de no inmigrante y poder demostrar el diagnóstico médico de un doctor de la localidad donde reside, explicando la condición médica que motiva su entrada a jurisdicción estadounidense para su tratamiento. También, deben acompañarla de una carta del médico u hospital en jurisdicción de los Estados Unidos, indicando si pueden tratar dicha enfermedad, detallando el costo y tiempo de tratamiento.

Puerto Rico es el destino ideal para turismo médico, ya que los servicios de salud que se ofrecen siguen los mismos requisitos y estándares existentes en los demás Estados de la Unión, entre ellos se encuentran que nuestros hospitales están acreditados por el Joint Commission y que la mayoría de nuestra clase médica son "board certified". También, otro aspecto que nos favorece es nuestro carácter competitivo en cuanto a costos por servicios de salud, el cual se estima que es entre un treinta a cuarenta por ciento (30%-40%) menor que a nivel nacional.

Mediante esta medida, que enmienda a la Ley 196-2010, se establece el Programa de Turismo Médico, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y con este, se sientan las bases para que el turismo médico se desarrolle a su máximo potencial y se convierta en un componente importante entre los ofrecimientos en los segmentos de salud y turismo a los viajeros de todas partes del mundo. Se trata de una iniciativa necesaria para lograr posicionar a Puerto Rico a nivel mundial como un destino ideal en el Caribe para el turismo médico, siendo su denominador común: la calidad, el servicio y sus precios competitivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Se declara que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar la promoción y el desarrollo del turismo médico en nuestra jurisdicción, de manera que dicha actividad contribuya significativamente a nuestra economía y que nuestros ofrecimientos en este renglón alcancen niveles de excelencia y logren reconocimiento nacional e internacional, como parte de la estrategia de diversificar los ofrecimientos turísticos tradicionales. A esos fines se establece la Oficina del Programa de Turismo Médico para Puerto Rico, la cual estará adscrita a la Oficina

del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, para ayudar a impactar positivamente el desarrollo económico de la Isla mediante el contacto con empresas extranjeras y locales e inversionistas.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) …

(b) Joint Commission – entidad sin fines de lucro independiente encargada de acreditar a las facilidades de salud o instalaciones médicas.

(c) Negocio elegible- todo negocio nuevo o existente dedicado a una actividad de Turismo Médico, que esté debidamente certificado y acreditado por su entidad acreditadora conforme el servicio ofrecido y su naturaleza. Estos negocios podrán incluir, sin limitarse a, hospitales, clínicas, oficinas médicas, hoteles, farmacias, entre otros.

(d) Oficina – la Oficina del Programa de Turismo Médico, adscrita a la Oficina del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y creada para dirigir la implementación de esta Ley y del Programa de Turismo Médico.

(e) Secretario - el Secretario o Secretaria del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

(f) Turismo médico - todo viaje realizado por pacientes de otras jurisdicciones hacia Puerto Rico con el propósito de obtener cuidado y tratamiento médico en o a través de facilidades de salud o instalaciones médicas debidamente certificadas por el Secretario y acreditadas por el Joint Commission o por el Departamento de Salud para operar y ser proveedor de servicios de salud en Puerto Rico."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Facultades y Poderes.

El Secretario, tendrá todos los poderes y facultades que se enumeran a continuación con el propósito de desarrollar e implementar la política pública establecida en esta Ley. Los poderes y las responsabilidades delegadas al Secretario se ejercerán sin menoscabo de las facultades, poderes y responsabilidades delegadas a otros funcionarios, agencias, departamentos, corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico por disposición de ley. Estos poderes y facultades incluyen pero no se limitan a:

(a) Desarrollar un plan estratégico como plataforma coherente para impulsar la industria del turismo médico en Puerto Rico, el cual delineará e integrará la participación activa de las agencias estatales que tengan relación con dicha industria, así como el sector privado de la economía y la comunidad en general; fomentará la incorporación de industrias relacionadas, establecidas y nacientes, como por ejemplo el cannabis medicinal; incorporará a Discover Puerto Rico (Destination Marketing Organization de Puerto Rico), Invest Puerto Rico, y otras iniciativas de promoción turística e industrial; promoverá una visión integral de la industria; asegurará la continuidad en los programas y esfuerzos gubernamentales a los fines de asegurar la continuada viabilidad de la industria como una actividad económica sustentable y autofinanciable; y establecerá objetivos a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la misma.

(b) …

(c) Coordinar una campaña de medios para promover a Puerto Rico como un centro mundial de Turismo Médico, y mantener actualizada la información y estadísticas sobre la implantación y efectividad de la misma, así como las tendencias del mercado y las implicaciones de las fluctuaciones en dichas tendencias para la industria en Puerto Rico.

(d) Evaluar y revisar periódicamente, junto al Departamento de Salud y la Compañía de Turismo, todas las facilidades, instalaciones y actividades certificadas como de Turismo Médico para determinar el cumplimiento de las mismas con los objetivos y disposiciones de esta Ley y la política pública establecida para la industria.

(e) …

(f) Evaluar solicitudes y expedir certificaciones y endosos para las facilidades, instalaciones y actividades que cumplan con las normas, parámetros y requisitos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables para Turismo Médico. Las facilidades que requieran de un endoso médico o alguna certificación, estarán sujetas al cumplimiento con los criterios, estándares y

procedimientos aplicables, establecidos por la presente Ley y el reglamento aplicable.

(g) …

(h) …

(i) Crear la Oficina del Programa de Turismo Médico, adscrita a la Oficina del Secretario, con el propósito de dirigir el Programa e implantar esta Ley, nombrar su Director(a), añadir el presupuesto de la misma en el presupuesto propuesto del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; nombrar y emplear todos los funcionarios, representantes, o gerentes requeridos para la operación óptima de la Oficina; fijar y determinar sus cualificaciones, deberes y compensación; retener o emplear otros agentes o consultores, incluyendo pero sin limitarse a ingenieros, abogados y consultores privados, para que le brinden servicios y le provean asesoramiento profesional o técnico para implantar las disposiciones de esta Ley y dar cumplimiento a los objetivos de la misma y a la política pública establecida para la industria.

(j) …

(k) …

(l) …

(m) …

(n) …

(o) …

(p) …

(q) …

(r) …

(s) Compilar información de los pacientes, cumpliendo con las disposiciones de ley aplicables, incluyendo la Ley de "Portabilidad" y Responsabilidad del Seguro Médico (Health Insurance Portability and Accountability Act, Ley Pública Núm. 104-191 de 1996, según enmendada, conocida como Ley HIPAA), además de establecer métricas que permitan medir la eficiencia y

efectividad de los servicios ofrecidos bajo esta Ley. A tenor con las leyes y reglamentos aplicables, las instituciones privadas, hospitales, hoteles, oficinas médicas y demás proveedores de salud o servicios auxiliares promoverán data estadística. Además, el Departamento de Salud y la Compañía de Turismo intercambiarán información con el Secretario con el propósito de establecer o reforzar estrategias de mercadeo para promover el Turismo Médico.

(t) Hacer todas las cosas necesarias o convenientes para la promoción de los propósitos de la presente Ley y el bienestar general del Turismo Médico en Puerto Rico, y para efectuar las facultades otorgadas por ésta o cualquier otra Ley.

(u) Discover Puerto Rico (Destination Marketing Organization) (DMO) junto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio incluirá al segmento de Turismo Médico en su plan estratégico y delineará e integrará la participación activa de agencias gubernamentales que tengan relación con dicha industria, así como los negocios debidamente certificados y la comunidad en general; promoverá una visión integral de la industria; asegurará la continuidad en los programas y esfuerzos gubernamentales a los fines de asegurar la continua visibilidad de la industria como una actividad económica sustentable y autofinanciable; establecerá objetivos a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la misma."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Incentivos para actividades y facilidades de turismo médico.

Todo negocio elegible, debidamente certificado como de Turismo Médico por el Secretario, cualificará para los beneficios e incentivos contemplados en otros estatutos para Turismo Médico, como por ejemplo la Ley Núm. 168 de 30 de julio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", y aquellos incentivos que se establezcan mediante reglamento. Disponiéndose, que el negocio elegible sólo podrá acogerse a beneficios de una de estas leyes por cada actividad incentivada. A estos efectos, se establece que, aunque un mismo negocio elegible debidamente certificado como de Turismo Médico pueda beneficiarse de múltiples incentivos y beneficios por las distintas actividades que lleve a cabo, una misma actividad elegible no podrá gozar de los beneficios de más de un incentivo.

Además, todo negocio elegible debidamente certificado como de Turismo Médico estará exento del pago de cualquier impuesto, tributo, arbitrio, derecho,

patente, franquicia y cualquier expansión de nuevas facilidades o instalaciones destinadas a fines de Turismo Médico o a la importación o adquisición de equipos médicos destinados a operaciones en dicha industria.

Todo negocio elegible debidamente certificado como de Turismo Médico podrá condicionar sus servicios o actividades de turismo médico a que sus clientes acuerden someter cualquier controversia o reclamación judicial relacionada a dicho servicio o actividad al Tribunal General de Justicia del Gobierno de Puerto Rico para su adjudicación, salvo aquellas relacionadas a diagnóstico y tratamiento, a tenor con la política pública establecida en la Ley 194-2000, según enmendada, y del Reglamento 7617 de la Oficina del Procurador del Paciente."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Proceso de certificación de Turismo Médico.

El Secretario tendrá la facultad de certificar instalaciones o facilidades de negocios elegibles relacionadas con la industria de turismo médico; establecer mediante reglamentos las reglas y requisitos para la evaluación de solicitudes y la expedición de dichas certificaciones; supervisar a los operadores y proveedores de servicios de la industria; y suspender o revocar las certificaciones en casos de incumplimiento con las normas y reglamentos establecidos.

Solamente aquellas actividades, instalaciones y facilidades que cumplan con las normas, criterios y requisitos establecidos por el Secretario serán certificadas como actividades, instalaciones y facilidades de turismo médico y solamente éstas podrán participar de los incentivos relacionados a esta industria y llamarse y promocionarse como de turismo médico.

Siguiendo con los más estrictos estándares, así como las leyes y reglamentos aplicables a Turismo Médico, solo se considerarán negocios elegibles aquellos que han sido acreditados por la Joint Commission y por el Departamento de Salud para ofrecer servicios de salud en Puerto Rico o aquellos que cuentan con los permisos de la Compañía de Turismo para operar como hoteles, paradores, hostales, o cualquier otro centro de hospedaje.

El negocio elegible que desee estar certificado como parte de la industria de Turismo Médico presentará ante la Oficina del Programa de Turismo Médico una solicitud a esos efectos que incluya, por lo menos, evidencia de sus permisos de operación y acreditación por el Joint Commission, de ser un centro de salud, o de la Compañía de Turismo, de ser un centro de hospedaje, y cualquier otra acreditación que el negocio requiera para operar fuera del ámbito de Turismo

Médico. Esta solicitud conllevará el pago de derechos. La solicitud será evaluada por el(la) Director(a) de la Oficina tomando en consideración los siguientes factores, sin que se entienda que los mismos son exhaustivos o absolutos:

(a) Servicio a ofrecerse.

(b) Relación del servicio con la industria de Turismo Médico.

(c) Acreditación y permisos del negocio elegible para operar.

(d) Aportación del negocio elegible a la industria de Turismo Médico y a Puerto Rico.

(e) Potencial de mercadeo del negocio elegible como parte de las campañas de promoción de la industria de Turismo Médico en Puerto Rico.

(f) Cumplimiento con los parámetros establecidos en los requisitos de certificación.

La solicitud, los anejos que debe incluir, el valor de los derechos a pagarse, los factores a considerarse en su evaluación, así como el funcionamiento interno de la Oficina y cualquier otro elemento que se estime necesario, se establecerán mediante uno (1) o más reglamentos.

La certificación tendrá un término de vigencia de un (1) año, retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud.

Dentro de veinte (20) días de presentada una solicitud, el(la) Director(a) presentará una recomendación al(la) Secretario(a). La recomendación podrá ser a favor de la certificación como negocio partícipe de Turismo Médico, en contra de la certificación, o a favor de emitir una certificación provisional con condiciones. La certificación provisional con condiciones establecerá un término de sesenta (60) días para que el negocio elegible cumpla con las condiciones establecidas en la certificación. En caso de que el negocio elegible cumpla con las condiciones, la certificación cobrará vigencia por el término de un (1) año, retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud. De no cumplir con las condiciones establecidas, la certificación provisional será cancelada y el negocio elegible tendrá que presentar su solicitud nuevamente.

Dentro de diez (10) días de presentada la recomendación del(la) Director(a) de la Oficina, el(la) Secretario(a) deberá acoger o rechazar la misma. La determinación del(la) Secretario(a), será notificada al negocio elegible con copia de la recomendación del(la) Director(a) de la Oficina y la certificación, de haber sido

concedida. En el caso que el(la) Secretario(a) haya rechazado la recomendación del(la) Director(a) de la Oficina, se incluirá, además, una breve resolución exponiendo las razones por las que se tomó tal determinación.

La certificación concedida por el(la) Secretario(a) a un negocio como partícipe de turismo médico representa que éste ha cumplido con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, respecto a la calidad y excelencia en la prestación de servicios de salud y turísticos, y haciendo elegible dicha actividad, para los beneficios establecidos en la presente Ley.

El negocio elegible afectado adversamente por la determinación del(la) Secretario(a) podrá solicitar reconsideración ante la Oficina del Programa de Turismo Médico dentro de un término de quince (15) días. La solicitud de reconsideración deberá ser atendida dentro de un término de quince (15) días. Los procedimientos de solicitud, determinación y reconsideración de la certificación como partícipe de Turismo Médico estarán exentos de las disposiciones del Capítulo 3 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

El negocio elegible tendrá la potestad de acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de treinta (30) días de notificarse la determinación sobre la reconsideración. Los procedimientos de revisión judicial se regirán por el Capítulo 4 de la Ley 38-2017.

Se dispone, además, que el Secretario estará autorizado a usar los recursos humanos y fiscales del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, reconociendo al turismo médico como un mercado nicho a los cuales se les dará prioridad en la asignación de recursos."

Sección 14.-Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 16.-Confidencialidad de la Información.

La administración de esta Ley y los reglamentos y procesos que se desarrollen para implantar la misma deberán garantizar la confidencialidad de la información de los pacientes, conforme a los requisitos de la Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996 (HIPPA)."

Sección 15.-Se añade un nuevo Artículo 17 a la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 17.-Cláusula de Supremacía.

En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán."

Sección 16.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 17.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2424)

LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Madres Obreras"; para enmendar el inciso 3 del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", con el propósito de extender esta protección a las empleadas que adopten menores de seis (6) años en adelante, establecer el periodo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta Ley es promover la adopción de menores de seis (6) años en adelante y extender la protección establecida en la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Madres Obreras" y en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a las empleadas que los adopten. Con el propósito de que las mujeres trabajadoras adopten estos menores, se establecerá un periodo en el cual puedan brindarle a sus hijos la atención y los cuidados necesarios. Durante este periodo de hasta cinco (5) semanas de maternidad las empleadas podrán realizar gestiones escolares, de salud, familiares y otras relacionadas a su hijo o hija.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en su informe "Participación de la Mujer en la Fuerza Laboral", publicado en mayo de 2019 mencionó que las obreras puertorriqueñas representan el cuarenta y cuatro por ciento (44%) de la fuerza laboral de nuestra Isla, reflejando un aumento de doce punto seis (12.6) puntos porcentuales en comparación con el año 1970 que era de un treinta y un por ciento (31%). El proceso de adaptación de un menor adoptado, independientemente de su edad, requiere de un periodo de transición.

Según datos provistos por la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, para el mes de agosto de 2019 habían trescientos treinta y ocho (338) menores de cuatro (4) años en adelante que han sido privados de patria potestad. Estos niños están listos para ser adoptados y tener una familia que les de amor, atenciones y que mejore su calidad de vida.

La adopción de niños y niñas, especialmente de los de seis (6) años en adelante es una de las prioridades de esta Asamblea Legislativa. Por tal razón, promovemos que las empleadas adopten estos menores y de esta manera continuamos fortaleciendo la familia puertorriqueña. Además, durante el tiempo establecido en esta Ley, la madre

obrera podrá realizar gestiones gubernamentales y educativas en beneficio del menor y su familia.

Esta legislación es una de avanzada y atiende dos áreas muy importantes para esta Asamblea Legislativa, estas son: la adopción de menores y los derechos de las mujeres trabajadoras. A tales efectos, consideramos necesario extender el beneficio dispuesto en la "Ley de Protección de Madres Obreras" a las empleadas que adopten menores de seis (6) años en adelante.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Madres Obreras", para que lea como sigue:

> "Las obreras en estado grávido tendrán derecho a un descanso que comprenderá cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. La obrera podrá optar por tomar hasta sólo una (1) semana de descanso prenatal y extender hasta siete (7) semanas el descanso postnatal al que tiene derecho siempre que se le presente a su patrono una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de trabajar hasta una (1) semana antes del alumbramiento. El facultativo deberá tomar en consideración la clase de trabajo que desempeña la obrera. El descanso aquí dispuesto, y todos los derechos o beneficios provistos por esta Ley, serán aplicables a toda obrera que se encuentre trabajando o se encuentre en el disfrute de sus vacaciones regulares o licencia por enfermedad, así como en el disfrute de cualquier otra licencia especial o descanso autorizado por ley en que el vínculo obrero-patronal continúe vigente. Disponiéndose, que toda empleada que adopte un menor de edad preescolar, entiéndase, un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad que goza la empleada que da a luz. En los casos en que la empleada adopte un menor de seis (6) años en adelante, tendrá derecho a una licencia por maternidad que comprenderá hasta cinco (5) semanas. En estos casos, la licencia empezará a contar a partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar. Para reclamar este derecho, la empleada deberá haber notificado al patrono con por lo menos treinta (30) días de anticipación sobre su intención de adoptar a un menor, acogerse a la licencia de maternidad y sus planes para reintegrarse al trabajo. Además, someterá al patrono evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el organismo competente.
>
> ...".

Artículo 2.-Se enmienda el inciso 3 del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:

"Artículo 2.04. -Beneficios Marginales.

El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.

1. ...

...

3. Licencia de maternidad

a. ...

...

k. La empleada que adopte a un menor de edad preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos, que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos,

(P. de la C. 2430)

LEY

Para enmendar el Artículo 12, añadir un Artículo 12-A y enmendar los Artículos 14 y 15 de la Ley 61-2018, conocida como "Ley de Adopción de Puerto Rico", con el propósito de promover la implementación de esta Ley; incluir representantes en el task force de adopción; establecer una reunión de trabajo cada seis (6) meses entre el Departamento de la Familia y las organizaciones sin fines de lucro o con fines de lucro, públicas o privadas que promueven la adopción de menores en Puerto Rico; establecer un término para que el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud confeccionen el rótulo sobre entrega voluntaria; el término para distribuirlo a todas las instituciones de servicios de salud a través de todo Puerto Rico; establecer multas administrativas por el incumplimiento de las disposiciones de los Artículos 4 y 12 de esta Ley; establecer el término para que el Panel de Selección de Candidatos se reúna; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción de niños y niñas en Puerto Rico es una de las prioridades de esta Asamblea Legislativa. El propósito de esta Ley es promover la implementación de la Ley 61-2018, reconocer el compromiso y la colaboración de las organizaciones con o sin fines de lucro, públicas o privadas, que promueven la adopción en Puerto Rico y establecer términos para la ejecución de varias disposiciones.

Según datos provistos por la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, para el año 2019, se lograron doscientas cuarenta y una (241) adopciones, superando las logradas en los cinco (5) años previos. La mayoría de estos menores se encontraban bajo la custodia del Estado. La cifra de menores liberados de patria potestad fluctúa año tras año, ya que dicho procedimiento está sujeto al procedimiento judicial. Actualmente, los menores con plan de permanencia de adopción son trescientos noventa y siete (397) menores. De estos, ciento cincuenta y siete (157) se encuentran liberados de patria potestad. Alrededor del ochenta por ciento (80%) tienen condiciones de salud, predominando los menores de siete (7) años en adelante y grupos de hermanos. Estos niños están listos para ser adoptados y tener una familia que les de amor, atenciones y que mejore su calidad de vida.

Las organizaciones con o sin fines de lucro, tanto públicas como privadas, que promueven la adopción en Puerto Rico han demostrado un compromiso genuino con el bienestar de los niños bajo la custodia del Departamento de la Familia y sobre todo con los que tienen un Plan de Adopción.

El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud tienen la responsabilidad de confeccionar el rótulo sobre la entrega voluntaria y de distribuirlo a todas las instituciones de servicios de salud a través de todo Puerto Rico. Las mujeres embarazadas tienen que conocer esta alternativa y su alcance. Para lograr este objetivo es muy importante la colaboración del personal de las instituciones de servicios de salud en la Isla y el fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley sobre la entrega voluntaria.

Con el propósito de agilizar el proceso de evaluación de solicitudes de adopción el Panel de Selección de Candidatos se reunirá cada dos (2) semanas. Los niños y niñas no pueden seguir esperando, tenemos que actuar ya. Entendemos necesario añadir herramientas para la ejecución efectiva e inmediata de la "Ley de Adopción de Puerto Rico".

Esta legislación promueve agilizar los procesos de adopción en Puerto Rico e integrar profesionales, organizaciones, individuos y agencias gubernamentales enfocados en mejorar la calidad de cientos de niños y jóvenes que esperan ser adoptados. El trabajo en equipo y la colaboración entre todos los sectores será determinante en la vida de estos menores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 61-2018, conocida como "Ley de Adopción de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Apoyo interagencial

El Secretario o la Secretaria del Departamento de Salud designará a sus representantes quienes estarán presentes durante el proceso de preparación del Reglamento, con el propósito de garantizar que se cubran aquellos asuntos de naturaleza médica o de salud que pudieran suscitarse durante el embarazo, el parto y con posterioridad al parto.

Del mismo modo, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y las agencias de adopción públicas y privadas sin fines de lucro, a través de un *task force* de adopción, se reunirán periódicamente para crear y supervisar mecanismos para mantenerse a la vanguardia en el tema de la adopción. Un representante de la Rama Judicial, un representante del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico y un representante del Departamento de Justicia, serán parte del *task force* de adopción creado en esta Ley. El Departamento de la Familia convocará públicamente cada seis (6) meses, a todas las organizaciones sin fines de lucro o con fines de lucro, públicas o

privadas, que promuevan la adopción de menores en Puerto Rico a una reunión de trabajo para discutir los esfuerzos del Departamento sobre las adopciones, estudiar y proponer enmiendas a las leyes relacionadas con la adopción, promover esfuerzos integrados para agilizar la adopción de menores, y cualquier otro asunto relacionado a los procesos de adopción en Puerto Rico. La reunión de trabajo podrá celebrarse físicamente o por videoconferencia a través de cualquier medio tecnológico.

El Departamento, en coordinación con el Departamento de Salud, adoptará un rótulo que será colocado por las instituciones de servicios de salud en un lugar visible en el que se informará de la opción de entrega voluntaria para adopción, y sus modalidades y consecuencias legales. El rótulo sobre entrega voluntaria será confeccionado en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley. El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud, tendrán la responsabilidad de distribuir el rótulo a todas las instituciones de servicios de salud a través de todo Puerto Rico en un término no mayor de sesenta (60) días, luego de haberlo confeccionado."

Sección 2.-Se añade un Artículo 12-A a la Ley 61-2018, conocida como "Ley de Adopción de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 12-A. Multas Administrativas

En caso de que una institución de servicios de salud no tenga el rótulo sobre entrega voluntaria visible, el Departamento de la Familia le informará al administrador o dueño, que tiene que cumplir con las disposiciones del Artículo 4 y 12 de esta Ley, dentro de un término de treinta (30) días. Cuando la institución de servicios de salud incumpla con lo dispuesto anteriormente, el Departamento de la Familia, podrá imponer una multa que no excederá de mil (1,000) dólares por cada violación. El Departamento de la Familia podrá referir la institución de servicios de salud al Departamento de Salud para cualquier otra acción administrativa que se considere pertinente."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 61-2018, conocida como "Ley de Adopción de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Creación y contenido del Registro

El Departamento establecerá un registro electrónico denominado "Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico", el que también será conocido por sus siglas R.E.V.A., en el que se incluirán todos los nombres de los menores cuyo plan de permanencia es la adopción, y de las partes adoptantes con información actualizada y precisa para identificarlos, según se requiera mediante reglamentación a esos efectos.

Dicho registro incluirá:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

...

...

Para que un solicitante pueda ingresar en el R.E.V.A., será mandatorio que suministre un Estudio Social firmado, los documentos legales y que dé cumplimiento estricto al reglamento aprobado por el Departamento de la Familia, según emana de la presente Ley. Luego de que un solicitante haya ingresado al R.E.V.A., no tendrá que actualizar los documentos sometidos y aceptados originalmente por el Departamento de la Familia, hasta que el Panel de Selección de Candidatos comience la evaluación de su solicitud dirigida a establecer una colocación. El que un solicitante no tenga los documentos actualizados, no será razón para su descalificación. El Departamento de la Familia le notificará al solicitante mediante correo electrónico y por correo regular que deberá someter los documentos actualizados. El solicitante tendrá un término de diez (10) días calendario para someter los documentos solicitados por el Departamento y/o evidencia de que los solicitó dentro de este término."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 61-2018, conocida como "Ley de Adopción de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Panel de Selección de Candidatos

Se crea el Panel de Selección de Candidatos, compuesto por cinco (5) miembros, nombrados por el(la) Secretario(a) del Departamento, que contará entre sus miembros con un (1) Trabajador Social licenciado y miembro del Colegio de Profesionales del Trabajo Social, un (1) abogado y tres (3) personas con conocimiento y experiencia en los nuevos procesos de adopción. Este Panel se reunirá con un mínimo de tres (3) miembros. Las reuniones ordinarias del Panel para evaluar solicitudes de adopción se llevarán a cabo consecutivamente cada dos (2) semanas, de ser necesario el Panel convocará reuniones extraordinarias. Las reuniones se podrán celebrar físicamente o por videoconferencia a través de cualquier medio tecnológico. El Panel de Selección de Candidatos evaluará las solicitudes de adopción que se reciban para proceder con la colocación del (de la) menor. El Panel evaluará a los candidatos en atención al criterio

rector del mejor interés del menor y tomará en consideración, entre otros aspectos, la antigüedad de la solicitud, relación de parentesco o apego como parte de su proceso administrativo. Tal relación será considerada dentro de la totalidad de las circunstancias en el mejor interés del adoptando.

..."

(P. de la C. 2434)

LEY

Para crear la "Ley para un Retiro Digno", a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de protección y cero recortes a las pensiones de los participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; enmendar los Artículos 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura"; enmendar los Artículos 1.4 y 1.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos"; a los fines de incluir definiciones y atemperar estas leyes a la política pública establecida en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"*La dignidad del ser humano es inviolable*". Así reza la Primera Sección del Artículo II de nuestra Carta de Derechos. Desde el momento en que se constituye un gobierno por el consentimiento de los gobernados, la presunción universal es que dicho gobierno se constituye para servicio y beneficio del pueblo que lo ordena. Un gobierno constitucional, por ende, debe estar revestido de la más alta y pura confianza del público que representa y debe entender su responsabilidad de laborar en pro de las aspiraciones que el pueblo ha declarado en su constitución.

La "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés), promulgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos en verano de 2016, creó un gobierno paralelo al gobierno constitucional de Puerto Rico diseñado para subvertir el criterio democrático de los puertorriqueños en torno a nuestras prioridades presupuestarias, necesidades básicas y servicios públicos esenciales. A ese gobierno paralelo se le bautizó oficialmente como Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, JSAF).

La JSAF, no tiene la capacidad de gobernar con empatía ni amor por el pueblo a quien gobierna y menos cuando sus gobernantes viven una realidad tan distante de la que vive el pueblo. Ignora, por ejemplo, la historia que les precedió y la larga trayectoria de pérdidas y sacrificios a los que estuvo sujeto ese pueblo para intentar evitar la caída que llevó a la creación de una ley como PROMESA.

Solo así se explica la propuesta inicial de la JSAF, el 27 de septiembre de 2019, con la aprobación de un Plan de Ajuste, revisado el 28 de febrero de 2020, para reestructurar forzosamente las deudas del Gobierno de Puerto Rico al amparo del Título III de PROMESA, que contempla mayores sacrificios para cientos de miles de servidores públicos, casi la mitad de ellos ya jubilados tras una vida de entrega en el servicio público.

EL PLAN DE AJUSTE EN CONTEXTO

El Título III de PROMESA provee el primer mecanismo disponible al Gobierno de Puerto Rico para la reestructuración judicial de las deudas de sus instrumentalidades por razón de insolvencia desde que dicha facultad le fue privada en 1984, tras la exclusión de Puerto Rico del Capítulo 9 del Código de Quiebras de EEUU. Ese mismo capítulo de PROMESA crea para Puerto Rico unos procedimientos experimentales, a diferencia del Capítulo 9 del Código de Quiebras, en el que solamente las ciudades e instrumentalidades de algún estado podrían acogerse a quiebras, Puerto Rico se convertiría en el primer gobierno estatal en reestructurar su deuda pública.

Sin embargo, PROMESA le quita al gobierno constitucional de Puerto Rico la facultad de representar los intereses del pueblo de Puerto Rico ante el Tribunal Federal que supervisa el proceso de reestructuración de deuda bajo el Título III. Por el contrario, PROMESA delega esta facultad exclusivamente a la JSAF, una entidad expresamente exenta de mecanismos de rendición de cuentas a lo largo de su ley orgánica. También, se le confieren poderes de veto y supervisión en la renegociación de deuda bajo el Título VI de PROMESA, para la modificación voluntaria de bonos.

El resultado de esa estrategia ha sido la aprobación de dos reestructuraciones de deuda en tres años y medio de existencia de la JSAF.

El primero de estos acuerdos, aprobado el 8 de noviembre de 2018, consistió en la restructuración de cerca de $4,000 millones en reclamaciones de los bonistas del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), lo que representaría una obligación de repago de $2,487.8 millones en efectivo y $2,530.9 millones en pagos en especie hasta el 2040. El acuerdo, fue negociado en virtud de las disposiciones de modificación voluntaria de bonos bajo el Título VI de PROMESA, garantiza a los bonistas una recuperación promedio de 55 centavos por cada dólar de valor original de sus bonos, lo que representa un recorte significativo para aquellos acreedores que adquirieron esa deuda al momento de emitirse, como es el caso de las cooperativas de ahorro y crédito.

Por su parte, el 4 de febrero de 2019, se aprobó el Plan de Ajuste de la Deuda de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA), que intercambió $17,580 millones en reclamaciones de bonistas de la entidad por aproximadamente $12,000 millones en bonos nuevos, representando una reducción de 32% de la deuda total de COFINA. Este Plan de Ajuste, fue refrendado por esta Asamblea Legislativa mediante la aprobación de la Ley 241-2018, y como se puede apreciar, redundó en ahorros de miles de milones de dólares por conepto de la deuda de COFINA..

En la actualidad, la JSAF promueve la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda Conjunto para las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (PAD). La primera versión de este plan fue presentada por la JSAF el 27 de septiembre de 2019. Sin embargo, dado que solo contaba con el apoyo de aproximadamente un 18% de los tenedores de bonos a ser reestructurados, el Tribunal ordenó que las partes continuaran negociando. Ello llevó a que el pasado 9 de febrero de 2020, la JSAF presentó un *Plan Support Agreement* (PSA) y una enmienda subsiguiente al PAD el pasado 28 de febrero de 2020, el cual fue avalado por cerca del 58% de los tenedores de bonos a ser reestructurados y deja sin efecto el PAD presentado en septiembre de 2019.

El PAD es presentado en virtud de la Sección 312 de PROMESA. A su vez, la Sección 314 de dicha ley detalla el procedimiento de evaluación y confirmación del PAD. El apartado (a) de la Sección 314 permite que cualquier acreedor o contribuyente especial pueda objetar el Plan. A su vez, el apartado (b) detalla los criterios que debe cumplir el PAD antes de que sea confirmado por la Jueza a cargo del procedimiento judicial bajo el Título III de PROMESA. De particular importancia, el párrafo (5) del apartado (b) exige que, previo a la confirmación del PAD, se haya obtenido cualquier autorización legislativa o reglamentaria necesaria para ejecutar alguna de sus disposiciones, así como que el PAD haya sido aprobado por parte de los acreedores de las deudas a ser ajustadas. Así y, opuesto a algunas expresiones en contrario por parte de la propia JSAF, PROMESA exige, expresamente, la aprobación de legislación habilitadora previo a la ejecución del PAD en la medida en la que el documento requiera, como actualmente requiere, enmendar leyes u otras disposiciones normativas del gobierno constitucional de Puerto Rico, así como pretenda autorizar un intercambio de bonos reestructurados, lo que también requiere aval legislativo, conforme a la Ley Núm. 33 de 7 de diciembre de 1942, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar al Tesorero de Puerto Rico Para que Redima o Compre en Mercado Abierto o Donde se Ofrecieren a la Venta, Bonos u otros Certificados de Deuda de El Pueblo de Puerto Rico". Dicho de otra forma, el PAD propuesto no puede aprobarse sin el aval de las Ramas Legislativa y Ejecutiva del gobierno constitucional de Puerto Rico.

A su vez, el párrafo (6) del apartado (b) de la Sección 314 de PROMESA exige que el PAD sea viable y en el mejor interés de los acreedores y que no existan otros remedios bajo la Constitución de Puerto Rico y otras leyes que permitan a los acreedores a recibir una mejor recuperación a la provista en el PAD.

Los términos del PAD del 28 de febrero de 2020, fueron negociados y suscritos, entre otros, entre la JSAF y varias compañías de fondos de cobertura que controlan bonos de obligaciones generales y de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP). Sin embargo, si bien el PAD propone reestructurar cerca de $19,000 millones en emisiones de bonos de obligaciones generales y de la AEP, incluyendo aquellos que están siendo impugnados en el Tribunal, el PSA también modifica aproximadamente otros $16,000 que, además de bonos de la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante ASR) y otras entidades, incluyen deudas de trabajadores, producto de la falta de aportaciones gubernamentales a planes médicos e incumplimiento con cláusulas económicas de convenios colectivos, deudas de contratistas y suplidores del Gobierno, en su mayoría empresas de Puerto Rico, producto de facturas pendientes de pago y deudas de sentencias judiciales en casos contra el Gobierno por violaciones de derechos civiles, entre otras acreencias.

El PAD del 28 de febrero de 2020, propone aumentar considerablemente la recuperación para aquellos bonistas que negociaron sus términos con la JSAF, que son, tenedores de bonos que están siendo impugnados en el Tribunal, incluyendo por la propia JSAF. En virtud del PAD sometido en septiembre de 2019, esos bonistas de deuda impugnada recibirían un promedio de 30 centavos por cada dólar de valor original de sus bonos. Sin embargo, según el PAD del 28 de febrero de 2020, ahora esos bonistas recibirán en promedio 71.4 centavos por cada dólar. El resto de los bonistas del gobierno central y la AEP también experimentan una mejora en su recuperación, de un promedio de 67 centavos por cada dólar en el PAD de septiembre de 2019, a un promedio de 76 centavos por cada dólar en el PAD de febrero de 2020. La única excepción son los bonistas de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante ASR), cuyas emisiones también han sido impugnadas. A estos, que no han participado de la negociación de alguno de los acuerdos, el PAD de febrero de 2020, le ofrece una recuperación de 12.7 centavos por cada dólar, lo mismo que se le ofrecía mediante el PAD de septiembre de 2019. En agregado, el recorte promedio a los bonistas mediante el PAD de febrero de 2020 es de 27.4 centavos por cada dólar.

En cambio, los trabajadores, contratistas, suplidores y partes prevalecientes en reclamaciones judiciales contra el gobierno, la mayoría de ellos residentes de Puerto Rico, son los grandes perjudicados por el PAD. Contrario a la generosa recuperación de los fondos de cobertura que negociaron los términos del acuerdo, el PAD confiere a estos acreedores una recuperación de 1.8 centavos por cada dólar, o un recorte del 98.2% de sus acreencias. Este recorte y no el impuesto a bonistas, es el fundamento para que la

JSAF asevere que se ha podido alegadamente recortar cerca del 70% de la deuda a ser reestructurada mediante el PAD. Dicho de otra forma, para reclamar ahorros sustanciales a la deuda a ser reestructurada, la JSAF ha impuesto los recortes más severos de este acuerdo a los residentes de Puerto Rico, cuyas deudas contra el Gobierno de Puerto Rico nunca han sido cuestionadas, mientras aumenta la recuperación conferida a fondos de cobertura que, no solo son dueños de bonos de cuestionable legalidad, sino que también adquirieron sus acreencias a un costo menor a lo que el PSA propone que el pueblo de Puerto Rico les pague.

El pago a la deuda propuesta para restructuración por el PAD a lo largo de los próximos 20 años, a su vez, ascendería a más de $16,419.9 millones. Además, la JSAF ofrece a un pequeño grupo de fondos de cobertura, a sus representantes legales y consultores, un pago adelantado en efectivo, al momento de consumarse el PAD, por cantidades que exceden $3,300 millones para los fondos de cobertura. Dichos pagos saldrían del Fondo General, producto de los recaudos del Gobierno de Puerto Rico, así como del IVU, dado que el PAD propone intercambiar los bonos a ser reestructurados por bonos que serán 50% del gobierno central y 50% bonos subordinados de COFINA. De esta manera, la JSAF propone proveer un derecho propietario parcial que convertiría el repago de estos bonos en una acreencia asegurada, incluyendo aquellos cuya legalidad está siendo cuestionada por la propia JSAF y otras partes en el Tribunal Federal, mediante los recaudos del IVU.

Más aún, el PAD de febrero de 2020, mantiene inalterada una de las propuestas de mayor impacto para el pueblo de Puerto Rico incluidas en el PAD de septiembre de 2019, el recorte a las pensiones de participantes de los sistemas de retiro del Gobierno Central, los maestros y la judicatura. El recorte sería de 8.5%, y se impondría a la totalidad de aquellas pensiones que, sumadas a las bonificaciones de medicamentos, Navidad y verano, excedan los $1,200 mensuales. Sobre 65,000 jubilados del Gobierno, o dos de cada cinco, verían sus pensiones reducidas significativamente como resultado de esta propuesta. Esta reducción a las pensiones fue el resultado de un acuerdo alcanzado el 7 de junio de 2019, entre la JSAF y el Comité Oficial de Retirados (en adelante COR), organismo designado por la Oficina del Síndico del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para representar a los pensionados de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, la Judicatura y el Magisterio.

Esta nueva propuesta de recortes a las pensiones debe tomarse en contexto. Los pensionados de los tres sistemas de retiro afectados por el PAD ya habían visto cómo, antes de la presentación de la petición de quiebra bajo el Título III de PROMESA, sus aportaciones a dichos sistemas fueron aumentando, mientras sus pensiones eran recortadas. Según detalla un informe sobre los sistemas de retiro realizado por la firma *Ernst & Young* y publicado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, los pensionados no reciben ajustes a sus pensiones por costo de vida (COLA) desde la aprobación de la Ley 35-2007, según enmendada, conocida como "Ley de Aumentos de Pensiones". Esto

significa que, en promedio, el valor de las pensiones se vio reducido en un 19% entre el 2007 y el 2019. Para el 2037, justo antes de la expiración del término de vigencia del PAD, la falta de ajustes por costo de vida habrá representado una reducción de más del 39% del poder adquisitivo de esas pensiones.

De igual forma, según el mismo informe de *Ernst & Young*, los pensionados han experimentado recortes sustanciales producto de la aprobación de la Ley 3-2013. En el caso de los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante, Ley Núm. 447), estos han experimentado reducciones de hasta un 42% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro tras la aprobación de la Ley 3-2013. Por su parte, los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 que se convirtieron en participantes en una fecha posterior al 1 de abril de 1990, sufrieron recortes de hasta un 31% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Finalmente, los pensionados del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (en adelante, Sistema 2000) bajo la Ley Núm. 447, que se convirtieran en participantes a partir del 1 de enero de 2000, recibieron una reducción de hasta un 15% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

Finalmente, mediante la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", el Gobierno de Puerto Rico ordenó la liquidación y el traslado de los activos en todas las cuentas de los Sistemas de Retiro a una cuenta segregada en el Fondo General para el pago de las pensiones acumuladas. La legislación procuraba una alternativa para garantizarles el pago de su pensión en un momento donde los sistemas estaban por colapsar. Los pensionados bajo la Ley Núm. 447 experimentaron reducciones acumuladas de hasta un 44% del valor agregado en sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro si se convirtieron en participantes antes del 1 de abril de 1990 y de hasta un 53%, si se convirtieron en participantes a partir de esa fecha. Finalmente, los pensionados del Sistema 2000 recibieron una reducción acumulada de hasta un 82% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

La historia está ahí y ha quedado evidenciado que cualquier Plan de Ajuste de Deuda no puede seguir penalizando a la misma población que ya ha sufrido tantos recortes.

CRÍTICAS AL PLAN DE AJUSTE

El proceder de la JSAF, además, refleja un incumplimiento sustancial con sus obligaciones bajo PROMESA, particularmente de las directrices que ahí se disponen sobre manejo de las finanzas públicas de Puerto Rico.

De entrada, la Sección 201(b)(1) de PROMESA exige que la aprobación de planes fiscales por parte de la JSAF debe proveer mecanismos para alcanzar la responsabilidad fiscal y el acceso del Gobierno de Puerto Rico a los mercados capitales, además de garantizar el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales, así como el financiamiento suficiente para los sistemas de pensiones públicas. Sin embargo, a la hora de certificar los planes fiscales del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones públicas, así como de promover la aprobación de acuerdos de reestructuración y planes de ajuste de deudas que enmiendan los planes fiscales, la JSAF se ha negado rotundamente a proveer una definición para los servicios públicos que son esenciales y, por ello, los ha dejado desprovistos de la protección que la propia ley exige.

En el caso de las pensiones, lejos de identificar los mecanismos para asegurar su financiamiento, los planes fiscales del Gobierno de Puerto Rico certificados por la JSAF han contemplado distintas variaciones de recortes a los derechos adquiridos de esta población, siendo la articulación más reciente el ya mencionado recorte del 8.5% incluido en el PAD de septiembre de 2019 y reiterado en el PAD del 28 de febrero de 2020. Al así actuar, la JSAF no solo incumple sus obligaciones bajo la Sección 201(b)(1)(C) de PROMESA, sino que falla en considerar alternativas razonables, como las que aquí adoptamos, que permitirían garantizar el pago de las pensiones presentes a nuestros jubilados, así como las futuras de nuestros trabajadores activos.

Una segunda quiebra sería devastadora para las poblaciones más vulnerables de Puerto Rico, incluyendo nuestros servidores públicos y nuestros pensionados. Sería poner a competir nuevamente, en menos de 20 años, a estos bonistas, ahora con mayores protecciones sobre sus derechos de cobro, contra pensionados y servidores públicos, quienes serían considerados acreedores no asegurados y estarían en peor posición relativa que la enfrentada actualmente. En esas circunstancias, el acceso al mercado estaría condicionado a la imposición de mayores recortes a las pensiones para apaciguar cualesquiera preocupaciones del mercado ante un nuevo impago e insuficiencia de fondos. El Gobierno de Puerto Rico no puede permitir que esto ocurra.

De otro lado, el costo social de estas múltiples violaciones sobre las vidas de los residentes de Puerto Rico, particularmente de nuestros pensionados, es inconmensurable. Como se señaló anteriormente, nuestros pensionados de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico, el magisterio y la judicatura, ya han sufrido recortes cuantiosos a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro, tanto antes como después del comienzo de los procedimientos de quiebra bajo el Título III de PROMESA, y ahora se exponen a sufrir aún más. Esto es insostenible.

A esto debe añadirse que, según el análisis esbozado por la firma *Ernst & Young* en su informe sobre los sistemas de retiro de Puerto Rico, las medidas de la JSAF solamente proveen 20 años de financiamiento para las pensiones. Ello se debe a que, como

reconoce el plan fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado el 9 de mayo de 2019, por la JSAF, Puerto Rico tendrá déficits presupuestarios a partir del 2038. Visto de esta manera, mediante el PAD, la JSAF propone emitir nuevos bonos pagaderos por los próximos 20 años con pagos anuales que superan $1,425 millones, pese a que el Gobierno de Puerto Rico experimentará déficits presupuestarios para finales de ese período.

De hecho, esta realidad da al traste con otro aspecto del acuerdo negociado entre la JSAF y el COR. Uno de los elementos distintivos de dicho acuerdo es el potencial de restauración de los Bonos de Navidad, Verano y Medicinas a pensionados que experimenten recortes en esos beneficios, en casos en los que el Gobierno de Puerto Rico experimente superávits en exceso de $100 millones por encima de las proyecciones contenidas en el plan fiscal certificado por la JSAF. Asimismo, crearía una reserva para el pago de pensiones en años deficitarios, financiada exclusivamente con una porción de los superávits que pueda experimentar el Gobierno de Puerto Rico en exceso de $1,750 millones anuales. Sin embargo, los compromisos dispuestos en el PAD para los bonistas representan un impedimento significativo para la capacidad de cumplir con un superávit presupuestario que pueda allegar recursos suficientes para proveer semejante alivio. Varios economistas han calificado las proyecciones de la JSAF como excesivamente optimistas, particularmente porque no toman suficientemente en consideración las proyecciones de pérdida poblacional como resultado del impacto combinado de la crisis económica y fiscal, el impacto de los huracanes Irma y María, y más recientemente, el terremoto del pasado 7 de enero de 2020 y sus múltiples réplicas. Si a ello se le suma que la propia JSAF proyecta que Puerto Rico enfrentará déficits presupuestarios a partir del 2038, difícilmente pueda celebrarse una medida de restauración de beneficios o una reserva para el pago de pensiones que no tiene posibilidades de ser activada.

La reacción a este cuadro de violaciones a PROMESA, de abdicación a la responsabilidad de asegurar las pensiones de nuestros retirados del Gobierno de Puerto Rico, el Magisterio y la Judicatura, así como de poner en riesgo nuestros servicios esenciales, se ha dejado sentir.

En particular, el 7 de noviembre de 2019, esta Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114. Mediante la misma, expresamos: "*el más absoluto y enérgico rechazo al Plan de Ajuste de la Junta de Supervisión Fiscal, de recomendar al Tribunal Federal un recorte de ocho y medio por ciento (8.5%) a la cantidad que reciben nuestros pensionados servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico*". Además, anunciamos: "*de manera clara e inequívoca que no aprobar[emos] legislación que viabilice el [PAD] ni la reducción de los beneficios actuales de retiro que tienen los empleados públicos, (gobierno central, municipios y corporaciones públicas) activos y jubilados, de forma tal que al momento de su retiro ningún grupo sufra una reducción en su pensión*". Finalmente, la Resolución Concurrente expresa, en su Sección 3, que: "*apoyamos y autorizamos a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, para ejercer las acciones que entiendan pertinentes, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa para defendernos de aquellas acciones de la Junta de*

Supervisión Fiscal que sean en detrimento de los mejores intereses de los puertorriqueños". En este sentido, el presente proyecto es la continuación lógica del trabajo comenzado mediante la citada Resolución Concurrente.

El recorte agregado al pago de las pensiones que impulsa la JSAF a través del Título III de PROMESA, que incluye los dispuestos en su acuerdo con el COR pero también las congelaciones y los recortes contenidos en los acuerdos con organizaciones sindicales como Servidores Públicos Unidos y la Asociación de Maestros de Puerto Rico-Local Sindical, excedería $12,500 millones durante el mismo plazo en que el Gobierno de Puerto Rico estaría pagando por el acuerdo de reestructuración contenido en el Plan de Ajuste de la Deuda de COFINA. El impacto a la economía de Puerto Rico de extraerle $12,500 millones a sus residentes más vulnerables, y quienes también son consumidores principales en la economía local, tendrá un efecto devastador que la JSAF está subestimando en varias magnitudes.

El Fondo Monetario Internacional (en adelante, FMI), en sus análisis económicos sobre el efecto multiplicador en la economía de las políticas de austeridad, suele estimar que por cada dólar ($1.00) en recortes fiscales impulsados como medida de austeridad, la economía local perdería aproximadamente un dólar con cincuenta centavos ($1.50). Sin embargo, la experiencia en países como Grecia, donde el FMI ha optado por aplicar múltiples rondas de recortes fiscales, incluyendo en las pensiones y servicios públicos esenciales, el FMI ha tenido que reconocer que subestimaron considerablemente el efecto multiplicador de sus medidas de austeridad para la economía nacional.

Dicho de otra manera, la experiencia internacional indicaría que un recorte de $12,500 millones a las pensiones en Puerto Rico podría provocar una pérdida que supera $44,250 millones a la economía de Puerto Rico en los próximos 40 años. El indicador estándar del FMI para el efecto multiplicador que tendría el recorte en las pensiones en Puerto Rico, que por admisión del propio FMI es una subestimación del impacto real en las economías en las que se ha aplicado, sugiere que las pérdidas a la economía alcanzarían $18,750 millones en 40 años. Mientras tanto, la JSAF supone que el impacto nunca sería menor de $16,750 millones. El error en cálculo que estaría cometiendo la JSAF, limitándose nuestro análisis exclusivamente al efecto multiplicador correspondiente al recorte que propone para las pensiones, podría ser en la magnitud de hasta $27,500 millones, apostando con el futuro y las vidas de todos en Puerto Rico.

El PAD y sus propuestos recortes a pensionados y trabajadores activos, además, falla en tomar en consideración adecuadamente las tendencias demográficas de Puerto Rico. Según datos reportados por el Censo, entre el 2010 y el 2019, la población de Puerto Rico se redujo en más de un 14%, o sobre 525,000 personas. A eso debe añadirse que, entre el 1 de julio de 2018 y el 1 de julio de 2019, en Puerto Rico murieron 7,393 personas más de las que nacieron. Las proyecciones demográficas aseguran que esa tendencia de decrecimiento poblacional no sólo continuará, sino que se encuentra en un proceso de

aceleración, dado el impacto combinado de la crisis económica y fiscal, el impacto de los huracanes Irma y María, y más recientemente, el terremoto del pasado 7 de enero de 2020 y sus múltiples réplicas. Así, mientras el plan fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado por la JSAF y el PAD de febrero de 2020 comprometen a Puerto Rico al pago de un servicio a la deuda de $1,500 millones por los próximos 20 años, a base de unas proyecciones extraordinarias de recaudos, la población responsable por generar esos recaudos al Gobierno mediante el pago de distintos tipos de contribuciones se está yendo de Puerto Rico.

Según la información del Censo, la población de Puerto Rico está envejeciendo. Entre el 2010 y el 2018, la edad promedio de las personas que viven en Puerto Rico en Puerto Rico aumentó de 36.9 a 42.8 años, un aumento de casi 6 años, o un 16%. En ese mismo período, la población de personas mayores de 65 años aumentó de 604,594 a 747,314. Dicho de otra forma, en un período en el que la población total de Puerto Rico se redujo en sobre 500,000 habitantes, la población de personas mayores de 65 años aumentó en 142,720, o un 24%. Sin embargo, es a parte de esa población a quien la JSAF pretende, por un lado, recortar sus pensiones y, por otro, requerir que sigan consumiendo y contribuyendo a mantener un nivel óptimo de recaudos con el fin de pagarle a compañías de fondos de cobertura que pretenden derivar ganancias millonarias de la quiebra de Puerto Rico. La pretensión de la JSAF no solo es irracional; es repudiable.

En la medida en la que nuestra población incluye cada vez más personas mayores de 65 años, es deber del Gobierno de Puerto Rico asegurar la calidad de vida y dignidad de esta población. El derecho a un retiro digno, pues, no puede verse como separado de la dignidad del ser humano que la Constitución de Puerto Rico consagra como primer derecho fundamental de quienes hacemos de este espacio nuestro hogar.

NUESTRA ALTERNATIVA

Cuando evaluamos las proyecciones fiscales realizadas por la AAFAF para los ingresos del Gobierno de Puerto Rico durante los próximos cuarenta años, todas indican que habría dinero suficiente para cumplir con el pago del 100% de las pensiones y otras obligaciones de los Sistemas de Retiro con sus pensionados y participantes, proveyendo una financiación adecuada para asegurar el pago de las mismas a corto y largo plazo, y aún así sobra dinero.

Las prioridades de la JSAF están trastocadas de la realidad económica de los contribuyentes, residentes y servidores públicos de Puerto Rico.

Los mecanismos disponibles al Gobierno de Puerto Rico para lograrlos bajo PROMESA fueron delegados, casi en su totalidad, a la JSAF a través de sus poderes presupuestarios bajo la el Título II y su representación exclusiva del Gobierno de Puerto Rico como deudor bajo el Título III. La Sección 315 de PROMESA impide que el Gobierno

de Puerto Rico asuma su propia representación como deudor en el proceso de quiebra, por lo que también está impedido de presentar ante el Tribunal su propia propuesta para un Plan de Ajuste. Sin embargo, queda claro que la JSAF no podría completar un proceso de reestructuración con la confirmación de un Plan de Ajuste bajo el Título III sin el aval del Gobierno de Puerto Rico.

Aclarada la negativa de la Asamblea Legislativa, en la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114, a colaborar o adelantar el PAD propuesto por la JSAF mientras implique recortes a las pensiones presentes o futuras, a través de esta Ley deseamos también aclarar cuáles serían algunas de las circunstancias bajo las cuales el Gobierno de Puerto Rico sí estaría en posición de colaborar con la JSAF para la pronta resolución de la quiebra gubernamental. A tales fines, se presenta la "Ley para un Retiro Digno", detallando una clara política pública de cero recorte en las pensiones, delineando los elementos de un Plan de Ajuste modelo que toma en consideración los sacrificios a los cuales han estado sujetos los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro durante décadas, y pone en su justa perspectiva el trato que merecen estos pensionados.

Para lograr el compromiso con una política pública de cero recortes a las pensiones, es necesario unirnos como Gobierno y combatir cualquier intento por parte de la JSAF para promover un Plan de Ajuste que incluya recortes

Que en un proceso de quiebra gubernamental es posible reestructurar las deudas sobre bonos y otras acreencias sin imponer recortes adicionales a las pensiones no es un mito, sino una realidad. Eso fue, precisamente, lo que ocurrió con las quiebras de las ciudades de Vallejo, Stockton y San Bernardino, todas del Estado de California, en virtud del Capítulo 9 del Código de Quiebras. En estas, los planes de ajuste aprobados por la Corte de Quiebras autorizaron la restructuración de las deudas de la ciudad sin imponer recortes a las pensiones, en reconocimiento de que las clases de pensionados ya habían experimentado recortes a las pensiones, beneficios y demás derechos de retiro previo a la presentación de la quiebra.

En el caso de Puerto Rico, nuestros pensionados del Gobierno de Puerto Rico han experimentado cuantiosos recortes a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro tanto antes como después de la presentación de la quiebra. En todas estas ocasiones, los recortes no fueron negociados con los pensionados, sino que fueron impuestos a estos por el Gobierno de Puerto Rico. Como se indicó anteriormente, un informe comisionado por la JSAF a la firma *Ernst & Young*, documentó que, como resultado de la aprobación de la Ley 3-2013, los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 experimentaron reducciones de hasta un 42% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Por su parte, los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 que se convirtieron en participantes en una fecha posterior al 1 de abril de 1990, sufrieron recortes de hasta un 31% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Finalmente, los pensionados del

Sistema 2000, que se convirtieran en participantes a partir del 1 de enero de 2000, recibieron una reducción de hasta un 15% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

La situación de los pensionados de los Sistemas de Retiro de los Maestros y la Judicatura no es diferente a la de los pensionados del Gobierno de Puerto Rico. Previo a la presentación de la quiebra en mayo de 2017, ya los trabajadores activos habían sufrido recortes a sus derechos adquiridos de pensiones, beneficios y demás derechos de retiro en virtud de las Leyes 160-2013 y 162-2013.

Por último, los pensionados de los tres sistemas de retiro no reciben ajustes a sus pensiones por costo de vida (COLA) desde la aprobación de la Ley 35-2007. Esto significa que, en promedio, el valor de las pensiones se vio reducido en un 19% entre el 2007 y el 2019, y se proyecta una reducción de hasta 39% al 2037.

Todas estas medidas imponiendo recortes a nuestros trabajadores activos y pensionados imprimieron una falsa liquidez a los Sistemas de Retiro, una que no atendió adecuadamente los problemas que les aquejan, pero que permitía que el Gobierno continuara pagando sus deudas con los bonistas y demás acreedores. Dicho de otra forma, mediante los pagos recibidos por los bonistas y demás acreedores a partir de la imposición de estos recortes a las pensiones, el Gobierno de Puerto Rico ha consistentemente privilegiado a estos bonistas por encima de nuestros trabajadores activos y pensionados. No dar por suficientes los recortes ya impuestos, tanto antes como después de la presentación de la quiebra, a los trabajadores activos y pensionados, para fines de que esas clases de acreedores se tomen como afectadas por un Plan de Ajuste de Deuda, es desentenderse de que dichos recortes fueron, precisamente, los que permitieron que el Gobierno de Puerto Rico continuara haciendo pagos a bonistas y acreedores previo a la presentación de la quiebra, sin alteración alguna a sus derechos como acreedores. Es hora que los sacrificios de estos sectores tengan consecuencias tangibles a su favor.

Esta Ley reitera la política pública adoptada mediante la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114, de que no es aceptable imponer recortes adicionales a los pensionados a la hora de aprobar cualquier Plan de Ajuste de Deuda o acuerdo de reestructuración de deudas como parte de los procedimientos bajo los Títulos III y VI de PROMESA. Así, se obliga a los Administradores de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, de los Maestros, y de la Judicatura, a certificar el impacto que han tenido todas las leyes y disposiciones normativas de nuestro ordenamiento que han impuesto recortes a las pensiones, beneficios y demás derechos de retiro, tanto antes como después del comienzo del procedimiento de quiebra bajo el Título III de PROMESA.

Tan reciente como el 30 de enero de 2020, la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito falló favorablemente en la impugnación de sobre $3,000

millones en bonos emitidos a través de la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, ASR), en el que se habían ofrecido las aportaciones patronales como única fuente de pago. Los dueños de estos bonos pretendían ejercer un derecho propietario, que nunca les fue conferido, sobre las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico a los Sistemas de Retiro. Este hecho quedó demostrado con la aprobación e implementación de la Ley 106-2017, con la eliminación de las aportaciones patronales a la ASR. Al así hacerlo, no solamente demostró que no existía semejante derecho propietario de los bonistas de la ASR sobre las aportaciones patronales, efectivamente convirtiendo sus bonos en deuda no asegurada, sino que también abrió las puertas para restablecer y dirigir las aportaciones patronales hacia un nuevo fideicomiso, libres de gravámenes financieros que no sea el pago de las pensiones.

La impugnación del derecho propietario reclamado por los bonistas de la ASR es la segunda de una serie de impugnaciones contra estos bonos. Aún está pendiente de resolución una impugnación sobre la validez legal de la emisión como tal, pues la ASR nunca tuvo la autorización legislativa requerida para emitir los bonos en primer lugar, y mucho menos utilizar las aportaciones patronales a la ASR para pagar por ellos. Así como están pendientes de resolución las impugnaciones a los bonos de la ASR, también se han impugnado más de una docena de emisiones de bonos de obligación general y de corporaciones públicas, pagaderas con el fondo general u otros ingresos generales creados por la Asamblea Legislativa. La descarga total de las deudas impugnadas en el Tribunal Federal, tanto por la JSAF y el Gobierno como por múltiples acreedores, proveería un alivio significativo a las arcas gubernamentales y, destinadas a un fideicomiso para el pago de las pensiones con una sana política de inversiones y mayores protecciones contra malversación de esos fondos, podrían ayudar a solventar la totalidad de las obligaciones proyectadas por la JSAF para el pago de pensiones, sin recortes, hasta el 2058.

Con esta "Ley para un Retiro Digno", reafirmamos nuestra política pública de no recortar las pensiones de aquellos jubilados que dieron sus años más productivos para adelantar el desarrollo de nuestra Isla. Esta Asamblea Legislativa, eleva a rango estatutario esta política pública, y establece que no se permitirá ningún recorte presente ni futuro. Es hora de poner al pensionado en el sitial que se merece.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para un Retiro Digno".

Artículo 1.02.- Primacía de esta Ley

Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Por esta razón, esta Ley tendrá primacía sobre cualquier otra ley estatal.

Artículo 1.03.- Aplicabilidad de esta Ley

Esta Ley será de aplicación inmediata al Gobierno de Puerto Rico, las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico, los Municipios, y cualquier otra entidad o instrumentalidad pública creada al amparo de las leyes o la Constitución de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, al Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 1.04.- Declaración de estado de emergencia

Por la presente se determina y declara que el Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico se encuentran en un estado de emergencia financiera. Se estima que en el año natural 2020, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) tiene la intención de promover un plan de ajuste de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico y los Sistemas de Retiro que podría provocar recortes adicionales y permanentes a los beneficiarios y participantes activos de los Sistemas de Retiro podría exponer las pensiones de los servidores públicos a una probable ronda adicional de impago en menos de veinte (20) años.

El 3 de mayo de 2017, la JSAF asumió la representación del Gobierno de Puerto Rico conforme a la Sección 315 de PROMESA y presentó una petición bajo la Sección 304 de dicha Ley para que el Gobierno de Puerto Rico se acogiera al Título III. El 21 de mayo de 2017, la JSAF hizo lo mismo para que el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno y de la Judicatura también se acogiera al Título III de PROMESA. Con la presentación de la petición bajo el Título III, se inició un proceso de reestructuración de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico y las de los Sistemas de Retiro bajo la supervisión del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. La Sección 315 de PROMESA delega exclusivamente a la JSAF la potestad de representar los intereses del Gobierno de Puerto Rico, y los de sus demás instrumentalidades igualmente acogidas al Título III, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto

Rico, por lo que el Gobierno de Puerto Rico ha estado impedido de representar adecuadamente los mejores intereses del pueblo en la dirección de este proceso.

La JSAF ha sido incapaz de producir un plan de ajuste de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, los Sistemas de Retiro y demás instrumentalidades, que asegure los fondos necesarios para proveer servicios públicos esenciales y la financiación adecuada para los sistemas de pensiones del Gobierno de Puerto Rico, según requerido en la Sección 201(b)(1)(B) y la Sección 201(b)(1)(C) de PROMESA, respectivamente.

Ante esta situación, de forma inmediata se deben tomar medidas razonables y necesarias para asegurar que los pensionados continúen recibiendo sus pensiones, se protejan las aportaciones individuales de nuestros servidores públicos y se proteja el futuro de los mismos.

Los tres Sistemas de Retiro deben seguir cumpliendo con sus obligaciones hacia sus beneficiarios de manera sostenida. A fin de prevenir que el daño sea irreparable tras la aprobación de un plan de ajuste de deuda bajo el Título III de PROMESA, declaramos que el Gobierno de Puerto Rico y los Sistemas de Retiro se encuentran en un estado de grave emergencia que claramente perjudica la salud y la seguridad pública de más de una décima parte de la población de Puerto Rico y los servicios públicos esenciales para todo el Pueblo.

Artículo 1.05.- Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultare absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

(a) AAFAF: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.

(b) ACT: la Autoridad de Carreteras y Transportación, creada por la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada.

(c) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre: (1) el Gobierno de Puerto Rico, según definido en esta Ley; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de Puerto Rico; con relación a o en apoyo de cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA o un Ajuste, según este concepto

es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico.

(d) ADCC: la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, creada por la Ley 142-2001, según enmendada.

(e) Administradores de los Sistemas de Retiro: el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada y el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, según enmendada.

(f) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

(g) AFI: la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, creada por la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

(h) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas y cuya denegación (disallowance) o transacción (settlement- y en cualquier caso cuya descarga (discharge) final – se haya propuesto a través del PAD.

(i) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas.

(j) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

(k) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.

(l) ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

(m) Fideicomiso de los Niños: el Fideicomiso de los Niños creado por la Ley 173-1999, según enmendada.

(n) Gobierno de Puerto Rico o Gobierno: significa todos los entes que componen el Gobierno de Puerto Rico creado por la Constitución de Puerto Rico, incluyendo, sin limitación, sus departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, juntas, divisiones, negociados, oficinas, fideicomisos, municipios, agencias y dependencias. Este concepto se interpretará de la forma más amplia para incluir, sin que se entienda como una limitación, a cualquier entidad que reciba recursos del Fondo General y que emita deuda pública. Para fines de esta Ley, este término incluye cualesquiera entidades, gubernamentales o no gubernamentales, cuyos empleados cotizan actualmente en los Sistemas de Retiro o en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas creado a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos".

(o) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

(p) Junta de Retiro: junta creada al amparo de las disposiciones del Capítulo 4 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos".

(q) "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.

(r) Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance

audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

(s) Participantes: empleados activos del Gobierno de Puerto Rico, los Maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los empleados de los Municipios, los jueces y miembros del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y los empleados de las Corporaciones Públicas, excepto los empleados de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a empleados acogidos a las disposiciones de la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario", y los que pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo aquel miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema y esta no se le hayan reembolsado. Este término incluye a los exempleados del Gobierno de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no se le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta la fecha de separación.

(t) Pensionado: toda persona que reciba una pensión, anualidad o beneficio de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o de las que crean los diferentes Sistemas de Retiro, excepto el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

(u) Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico a través del Título III, Sección 312 de PROMESA.

(v) Preretirado: toda persona acogida al Programa de Preretiro Voluntario creado mediante la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario".

(w) PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico", aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(x) Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.

(x) Sistemas de Retiro: el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

CAPÍTULO 2 - POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 2.01.- Declaración de Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro:

(a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;

(b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

(c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;

(d) reconocer que una reestructuración inviable de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, pudiera representar una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico y para las pensiones y otras acreencias de los

servidores públicos que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

(e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

(f) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

(g) rechazar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser potencialmente incompatible con el compromiso del Gobierno de no reducir las pensiones de nuestros jubilados;

(h) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;

(i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico, sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico;

(j) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua,

energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva, sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico;

(k) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro, sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico, también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro;

(l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras estatutarias o reglamentarias, la creación de legislación o reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

(m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:

(1) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

(2) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

(3) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

(n) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;

(o) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes;

(p) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios, y los Sistemas de Retiro de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;

(q) Garantizar a la Universidad de Puerto Rico la asignación de fondos anuales recurrentes suficientes para cumplir puntualmente con las aportaciones patronales y actuariales requeridas para proteger la solvencia del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y preservar la totalidad de los beneficios de sus participantes y beneficiarios.

Artículo 2.02.- Se añaden nuevos apartados (d), (e), (g), (l), (n) y (o) al Artículo 3 de la Ley 2-2017, *supra*, se reenumeran los apartados (d) y (e) como apartados (f) y (h), respectivamente, se reenumeran los apartados subsiguientes, y se reenumera el apartado (i) como apartado (m), para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones

a) ...

b) ...

c) ...

d) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas y cuya denegación ("disallowance") o

transacción ("settlement"- y en cualquier caso cuya descarga ("discharge") final – se haya propuesto a través del PAD.

e) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas.

f) "Gobierno de Puerto Rico"...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) "Plan de Ajuste"-plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico, según dispone la sección 312 de PROMESA.

l) PROMESA …

n) "Sistemas de Retiro" -significa el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica."

Artículo 2.03.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 2-2017, *supra*, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad

(a) ...

(b) A tales fines, la Autoridad estará facultada para colaborar junto con el Gobernador de Puerto Rico y sus representantes en la creación, ejecución,

supervisión y fiscalización de cualquier Plan Fiscal (Fiscal Plan) y de cualquier Presupuesto (Budget), así como de cualquier Plan de Ajuste (Plan of Adjustment) o Acuerdo de Reestructuración (Restructuring Support Agreement), según dichos términos se definen en PROMESA. Asimismo, la Autoridad será el ente gubernamental encargado de la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con PROMESA y velará por que todos los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con el Plan Fiscal, según este sea debidamente aprobado. En ese sentido, la Autoridad desarrollará un programa abarcador de auditoría operacional, gerencial y/o administrativa dirigido a supervisar el cumplimiento de todo ente del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal aprobado en conformidad con PROMESA.

(c) ...

(d) Con el fin de lograr estos propósitos, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

…

(5) ...

...

(e) Mientras esté desempeñando su rol como agente fiscal, asesor financiero, agente informativo, o representante del Gobierno de Puerto Rico en la renegociación o reestructuración de la deuda pública, la Autoridad no estará autorizada a:

(1) proponer, avalar, crear, recomendar, cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que sea contrario a la Política Pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley;

(2) proponer, avalar, crear, recomendar, cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago

para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos, tarifas u otros mecanismos que produzcan un efecto regresivo, encarezcan o disminuyan los recursos disponibles para los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales en perjuicio del bienestar económico de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico; y,

(3) proponer, avalar, crear, recomendar, cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que incluya un reconocimiento o repago de alguna parte de los Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico."

Artículo 2.04.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 2-2017, *supra*, para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Autoridad para Revisar Contratos y Transacciones

(a) ...

(b) Si un contrato es incongruente con el Plan Fiscal aprobado a tenor con PROMESA, la Autoridad tomará todas las acciones que considere necesarias para garantizar que dicho contrato no afecte adversamente el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal, incluyendo la prohibición de su ejecución, su suspensión, o su cancelación.

(c) ..."

Artículo 2.05.- Se añaden unos nuevos párrafos 43 al 64 en el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-104.- Definiciones.

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

(2) ...

...

(43) AAFAF.- la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.

(44) Acuerdo de Reestructuración.- significa cualquier acuerdo entre: (1) el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro.

(45) AEP.- la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

(46) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas.

(47) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas.

(48) Código de Quiebras.- se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

(49) CUSIP.- se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.

(50) ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

(51) JSAF.- la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

(52) "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.

(53) Mejores Prácticas de Contabilidad.- significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

(54) Participantes.- empleados activos del Gobierno de Puerto Rico, los Maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los empleados de los Municipios, los jueces y miembros del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico, y los empleados de las Corporaciones Públicas, excepto los empleados de la Universidad de Puerto Rico que sean miembros o participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica que sean miembros o participantes del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a empleados acogidos a las disposiciones de la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario", y los que pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo aquel miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema y éstas no se le hayan reembolsado. Este término incluye a los exempleados del Gobierno de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no se le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta la fecha de separación.

(55) Pensionado.- toda persona que reciba una pensión, anualidad o beneficio de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o de las que crean los diferentes Sistemas de Retiro, excepto el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

(56) Plan de Ajuste.- plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.

(57) Preretirado.- toda persona acogida al Programa de Preretiro Voluntario creado mediante la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario".

(58) PROMESA.- la Ley Pública 114-187, también conocida como "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico", aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(59) Quiebra.- El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.

(60) Sistemas de Retiro.- el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica."

Artículo 2.06.- Se añade un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-111.- Política Pública.

Será política pública del Sistema:

(a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio, y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;

(b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

(c) rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;

(d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, pudiera representar una amenaza para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias de los servidores públicos que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

(e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

(f) rechazar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser potencialmente incompatible con el compromiso del Gobierno de no reducir las pensiones de nuestros jubilados;

(g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;

(h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico, sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico;

(i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva, sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico;

(j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico, también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello

representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro;

(k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

(l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

(m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:

(i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

(ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

(iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

(n) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;

o reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes;

p velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Sistema de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;

(u)(q) trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta para la planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada para garantizar adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme a los mismos derechos que tenían nuestros servidores públicos al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro."

Artículo 2.07.- Se añaden unos nuevos apartados (a), (b), (c), (g), (h), (i), (j), (m), (p), (q), (t), (x), (z), (ff), (ii), (jj), (mm) y (oo), y se reenumeran los apartados (a) a la (v) como apartados (d), (e), (f), (k), (l), (n), (o), (r), (s), (u), (w), (y), (aa), (bb), (cc), (dd), (ee), (gg), (hh), (kk), (ll) y (nn) en el Artículo 1.1 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.1.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

(a) AAFAF: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.

(b) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre (1) el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno.

(c) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas y cuya denegación ("disallowance") o transacción ("settlement"- y en cualquier caso cuya descarga ("discharge") final – se haya propuesto a través del PAD.

(h) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas.

(i) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

(j) Vacante

(k) ...

(l) ...

(m) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.

(n) ...

(o) ...

(p) ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

(q) Vacante

(r) ...

(s) ...

(t)

(10) Vacante

(u) …

(v) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

(w) …

(x) "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.

(y) …

(z) Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés),

ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del gobierno de Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

(aa) …

(bb) …

(cc) …

(dd) …

(ee) …

(ff) Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.

(gg) …

(hh) …

(ii) PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico", aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(jj) Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.

(kk) …

(ll) …

(mm) …

(nn) Sistemas de Retiro: el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica."

Artículo 2.08.- Se añade un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, *supra*, para que lea como sigue:

"Artículo 2.6.- Política Pública.

Será política pública del Sistema:

(a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio, y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;

(b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los

Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

(c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;

(d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, pudiera representar una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias de los servidores públicos que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

(e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

(f) rechazar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser potencialmente incompatible con el compromiso del Gobierno de no reducir las pensiones de nuestros jubilados;

(g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;

(h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

(i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva, sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico;

(j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico, también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro;

(k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

(l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda

como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

(m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:

(i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

(ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

(iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

(n) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;

(o) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis

fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes;

(p) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Sistema de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública

(u)(p) trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta de Retiro, creada a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para la planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada que garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme a los mismos derechos que tenían nuestros servidores públicos al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes de los

Artículo 2.09.- Se añade un nuevo Artículo 1-A a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-A.- Política Pública.

Será política pública del Sistema:

(a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio, y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;

(b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

(c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;

(d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, pudiera representar una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias de los servidores públicos que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

(e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

(f) rechazar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser potencialmente incompatible con el compromiso del Gobierno de no reducir las pensiones de nuestros jubilados;

(g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;

(h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás

servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

(i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva, sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico;

(j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro, sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico, también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro;

(k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

(l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir

que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

(m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:

(i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

(ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

(iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

(7) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;

(7) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos

de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes;

(p) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Sistema de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;

(q) trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta de Retiro, creada a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para la planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada para garantizar adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme a los mismos derechos que tenían nuestros servidores públicos al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro."

Artículo 2.10.- Se añaden unos nuevos párrafos (1), (2), (4), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (14), (17), (19), (22), (23), (27), (29), (30), (31) y (34), y se reenumeran los párrafos (1) al (16) como párrafos (3), (5), (6), (13), (15), (16), (18), (20), (21), (24), (25), (26), (28), (32), (33) y (35), respectivamente, al Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones.

Los términos o frases según se usan en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) AAFAF – la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.

(2) Acuerdo de Reestructuración – significa cualquier acuerdo entre: (1) el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas,

Municipios o Sistemas de Retiro; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro.

(3) …

(4) AEP - la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

(5) ...

(6) ...

(7) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas y cuya denegación ("disallowance") o transacción ("settlement")- y en cualquier caso cuya descarga ("discharge") final – se haya propuesto a través del PAD.

(u)

(8) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas.

(9) Código de Quiebras - se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

(10) Vacante

(11) CUSIP - se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores *Committee on Uniform Securities Identification Procedures*, cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital

de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.

(12) ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

(13) …

(14) Vacante

(15) …

(16) …

(17) Vacante

(18) …

(19) JSAF - la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

(20) …

(21) …

(22) "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.

(23) Mejores Prácticas de Contabilidad - significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o

jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (*compliance audits*) y rendimiento (*performance audits*), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

(24) …

(25) …

(26) …

(27) Plan de Ajuste.- plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.

(28) …

(29) PROMESA.- la Ley Pública 114-187, también conocida como Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(30) Quiebra.- El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de

los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.

(31) …

(32) …

(33) Sistemas de Retiro.- el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

(34) …"

Artículo 2.11.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para que lea como sigue:

"Artículo 1.4 - Política Pública.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron Participantes en los tres Sistemas de Retiro mencionados anteriormente. Por ello, a partir del 1 de julio de 2017, conforme a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 188 de 2017, según certificada por la Junta de Supervisión Fiscal el 13 de julio de 2017, el Gobierno de Puerto Rico se convirtió en el pagador directo de las pensiones de nuestros retirados mientras se dilucida en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico la controversia en torno a las garantías jurídicas y autorizaciones legales, o falta de ambas, de las tres emisiones de bonos realizadas por la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR) en el 2008. Entre otras consideraciones, el servicio de deuda de estas tres emisiones de bonos representa un riesgo de insolvencia para los Sistemas de Retiro y una desviación ilícita de las aportaciones patronales que a ellas se estuvieran haciendo desde su emisión. Ante el peso que ello supone sobre el Fondo General, el cual se estima en miles de millones de dólares al año, se eliminaron de manera provisional las aportaciones patronales que se realizaban hasta ese momento a los tres Sistemas de Retiro, así como la Aportación Adicional Uniforme, conforme a lo dispuesto en la Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núm. 186, 187 y 188 de 2017. Los Sistemas de Retiro deberán aportar sus

fondos disponibles y el producto neto de la liquidación de sus activos al Fondo General para ayudar al pago de las Pensiones Acumuladas, exceptuando el edificio sede del Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar. Una vez los Sistemas de Retiro agoten sus activos, la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, la cual se nutrirá en gran medida del Fondo General, según dispuesto en esta Ley, asumirá y garantizará el pago de las Pensiones Acumuladas conforme se establece en esta Ley. No obstante, los Municipios, la Rama Legislativa, las Corporaciones Públicas, el Gobierno y la Administración de los Tribunales estarán obligados a pagar el Cargo *Pay-Go* según corresponde a cada uno para nutrir la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas.

Igualmente, se declara como política pública proteger el futuro de nuestros servidores públicos. Mediante esta Ley nos aseguramos que éstos puedan tener un retiro digno, libre de incertidumbre, segregando sus aportaciones personales, garantizando las mismas y estableciendo un nuevo plan de aportaciones definidas, en fideicomiso o instrumento similar que les permitirá proteger y garantizar sus aportaciones en cuentas separadas.

Siendo la política pública de esta administración, proteger el futuro de nuestros servidores públicos, entendemos apropiado tomar todas las medidas legales a nuestro haber para cumplir con el mandato expreso de esta Ley. Por ello, y en aras de salvaguardar la continuidad íntegra del pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los distintos sistemas de retiros previamente existentes, se declara como política pública extender las antes mencionadas protecciones acudiendo a todos los foros judiciales que sean necesarios para lograr tales fines.

De igual forma, será política pública del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro:

(a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir que caigan en la pobreza tras una vida de servicio, y para reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;

(b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

(c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;

(d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, pudiera representar una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias de los servidores públicos que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

(e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

(f) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

(g) rechazar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por ser potencialmente incompatible con el compromiso del Gobierno de no reducir las pensiones de nuestros jubilados;

(h) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;

(i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

(j) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva, sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico;

(k) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro, sin el consentimiento del Gobierno de Puerto Rico, también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro;

(l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras estatutarias o reglamentarias, la creación de legislación o reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

(m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:

(i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

(ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

(iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

(n) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico;

(o) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y Participantes;

(p) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios, y los Sistemas de Retiro de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;

Artículo 2.12.- Se añaden unos nuevos apartados (b), (d), (h), (i), (m), (n), (t), (u), (w), (x), (z), (bb), (gg), (ii), (jj), (ll), se enmienda el apartado (q), y se reenumeran los apartados (b) a la (v) como apartados (c), (e), (f), (g), (j), (k), (l), (o), (p), (r), (s), (v), (y),

(aa), (cc), (dd), (ee), (ff), (hh), (kk) y (mm), respectivamente, en el Artículo 1.6 de la Ley 106-2017, *supra*, para que lea como sigue:

"Artículo 1.6 - Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

(a) …

(b) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre (1) el Gobierno de Puerto Rico, según definido en esta Ley; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de Puerto Rico; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico.

(c) …

(d) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

(e) …

(f) …

(g) …

(h) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas y cuya denegación ("disallowance") o transacción ("settlement"- y en cualquier caso cuya descarga ("discharge") final – se haya propuesto a través del PAD

Vacante

(i) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas.

(j) …

(k) …

(l) …

(m) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

(n) Vacante

(o) …

(p) …

(q) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.

(r) …

(s) …

(t) ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security Act") de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

(u) Vacante

(v) …

(w) Vacante

(x) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

(y) …

(z) "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.

(aa) …

(bb) Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

(cc) …

(dd) Participantes: empleados activos del Gobierno de Puerto Rico, los Maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los empleados de los Municipios, los jueces y miembros del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico, y los empleados de las Corporaciones Públicas, excepto los empleados de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a aquellos empleados acogidos a las disposiciones de la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario", y los que pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo aquel miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema y éstas no se le hayan reembolsado. Este término incluye a los exempleados del Gobierno de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no se le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta la fecha de separación.

(ee) …

(ff) …

(gg) Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del Gobierno de Puerto Rico a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de PROMESA.

(hh) …

(ii) PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico", aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(jj) Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al Gobierno de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA.

(kk) …

(ll) …

(mm) …"

CAPÍTULO 3 - DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 3.01.- Facultades de la AAFAF

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que menoscaba la facultad de la AAFAF de colaborar, elaborar, analizar, recomendar o negociar un Plan de Ajuste u acuerdo de restructuración de deuda, siempre que no sea significativamente inconsistente con la política pública esbozada en esta Ley.

Artículo 3.02.- Separabilidad

Esta Ley se interpretará de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la orden a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha orden quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Si la declaración de inconstitucionalidad de cualquier apartado, cláusula, párrafo, inciso, subinciso, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley estuviera fundamentada en la doctrina de campo ocupado, la cláusula de supremacía o los poderes plenarios de la Constitución de los Estados Unidos manifestada a través de PROMESA, o de alguna otra manera invalidada por su inconsistencia con los poderes conferidos o delegados a la JSAF al amparo de los Títulos I, II, III y VI de PROMESA, quedará suspendida temporalmente la vigencia de aquellas partes de esta Ley así declaradas hasta que se materialice el Vencimiento de la JSAF conforme la Sección 209 de PROMESA.

Artículo 3.03.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que sea inconsistente con esta Ley. Disponiéndose, que nada de lo dispuesto en esta Ley se

interpretará a los fines de menoscabar la autonomía, deberes, poderes y facultades concedidas a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de conformidad con la Ley 2-2017.

Artículo 3.04.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

(P. de la C. 2514)

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 6 de la Ley 199-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Reto Demográfico", con el propósito de extender los términos otorgados al denominado "Comité Multisectorial y Multidisciplinario de gobierno, academia, y empresa privada" para que puedan culminar su labor de esbozar un plan de trabajo e identificar e implementar aquellas medidas para atender las necesidades de la composición demográfica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 199-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Reto Demográfico", provee para la formación del "Comité Multisectorial y Multidisciplinario de gobierno, academia, y empresa privada", con la encomienda especial de diseñar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral y Comprensivo de la Expectativa Demográfica Presente y Futura de Puerto Rico.

El designado Comité Multisectorial y Multidisciplinario estuvo inicialmente compuesto por las siguientes agencias gubernamentales, entidades privadas, organizaciones profesionales y asociaciones: 1) Junta de Planificación (preside el Comité); 2) Departamento de Salud; 3) Departamento de la Familia 4) Departamento de la Vivienda; 5) Departamento de Educación; 6) Colegio de Contadores Públicos Autorizados; 7) Colegio de Ingenieros y Agrimensores; 8) Colegio de Médicos Cirujanos; 9) Colegio de Trabajadores Sociales; 10) Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, Programa de Gerontología; y 11) Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico.

Posteriormente, la Ley 164-2014 enmendó la Ley 199-2010 para incluir en el Comité las siguientes agencias: 12) Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada; 13) Oficina de Gerencia y Presupuesto; 14) Colegio de Abogados; 15) Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; y 16) Programa Graduado de Demografía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

La Ley 199-2010 le confiere ciertas responsabilidades a este Comité, entre las cuales se incluyeron las siguientes:

(a) El Comité se constituirá dentro de los 60 días, después de aprobada esta Ley, y adoptará un reglamento dentro de los noventa (90) días posteriores a su constitución e iniciará los trabajos conducentes a preparar el plan de trabajo que requiere esta Ley y analizarán los

resultados de la población por edad y sexo basados en el Censo de Población 2010 de Puerto Rico.

(b) Para ello es necesario realizar un estudio que analice la expectativa demográfica futura e identifique las necesidades de servicio que requerirá dicha población. En el referido estudio deberán participar todas las agencias gubernamentales, organizaciones profesionales y educativas mencionadas en el Artículo 3 de esta Ley.

(c) Se faculta al Comité a establecer las alianzas y los contactos necesarios con agencias del gobierno estatal o federal o instituciones privadas que propendan viabilizar proyectos que sirvan a los fines de esta Ley.

(d) Las propuestas sometidas ante el Comité se considerarán documentos públicos.

(e) El Comité sostendrá una (1) reunión formal cada tres (3) meses, totalizando como mínimo cuatro (4) reuniones anuales.

(f) El Comité Multisectorial, por medio de la Junta de Planificación, tendrá autoridad por esta Ley para convocar vistas públicas y citar a todas las demás entidades que considere necesarias para alcanzar los objetivos propuestos en la misma.

(g) El Plan de Trabajo preparado por el Comité determinará el mejor curso de acción a seguirse en el desarrollo social de Puerto Rico, prestando especial énfasis en atender el problema de vivienda, educación, salud, finanzas, y acceso a servicios gubernamentales.

Según el último informe rendido por el Comité, y de acuerdo a la data que utilizan del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América, durante la pasada década la población de Puerto Rico comenzó a reducirse. Se estimó que la población al primero de julio de 2018 era de 3,195,153 personas; y que la temporada de huracanes 2017 intensificó aún más la tendencia decreciente del tamaño de la población en Puerto Rico. Los componentes del cambio poblacional mostraron que, entre el 1ro de julio de 2017 y el 1ro de julio de 2018, el cambio poblacional absoluto se estimó a 129,848 habitantes, reduciéndose en 3.9 por ciento de la población total. La población presentó una mayor reducción, una baja de 530,636 habitantes entre 2010 al 2018. En el 2010, la cifra era de 3,726,157 habitantes y para el 2018 de unos 3,195,153, mostrando una diferencia absoluta de alrededor 530 mil habitantes.

A tales efectos, el Comité dedujo que para alcanzar la sustentabilidad y mejorar la calidad de vida de la población, las estrategias y soluciones conforme el modelo adoptado por ellos, se enfocan en 6 áreas principales: 1) la seguridad y el empleo; 2) la salud y la alimentación; 3) la educación; 4) la familia y el bienestar social; 5) la gestión gubernamental efectiva; y 6) la vivienda y el empleo.

No obstante, como es por todos conocidos, Puerto Rico se encuentra enfrentando graves situaciones desde finales del 2019. Posterior al paso de los huracanes Irma y María en el 2017, enfrentamos la experiencia de los terremotos desde finales del 2019, los c*u*ales de hecho, aún continúan. Como si lo anterior no fuera poco, el Gobierno de Puerto Rico, así como gran parte del sector privado, se encuentran detenidos a causa del COVID-19. Por tanto, resulta razonable extender los términos otorgados al denominado "Comité Multisectorial y Multidisciplinario de gobierno, academia, y empresa privada" que crea la Ley 199-2010, *supra*, para que puedan culminar su labor de esbozar un plan de trabajo que identifique aquellas medidas necesarias para atender las necesidades de la composición demográfica de Puerto Rico.

Que no se pierda de perspectiva que en el contexto de la política pública adoptada por la actual Administración, la función gubernamental en relación a la demografía aspira a que el pueblo se desarrolle, prospere y se haga competitivo en el ambiente global de hoy, y para ello, su gente tiene que estar educada y saludable; tiene que sentirse segura en su entorno, tener cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, higiene y nutrición, y debe tener acceso a oportunidades de progreso en igualdad de condiciones. Ciertamente, esta política pública no debe ser tomada livianamente, y por tanto, entendemos razonable permitirle al referido Comité extender el tiempo de sus trabajos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 199-2010, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Declaración de Propósitos y Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico adopta como política pública el reto demográfico por ser uno meritorio para la planificación y asignación de recursos para identificar las necesidades y los servicios indispensables a ser brindados a la población.

…

…

Es por ello, que es pertinente esbozar un plan de trabajo, a los fines de identificar e implementar aquellas medidas necesarias para atender las necesidades de la composición demográfica del Puerto Rico del año 2022."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 199-2010, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación, Composición y Funciones del Comité Multisectorial y Multidisciplinario de gobierno, academia, y empresa privada (Comité).

(a) …

(b) …

(c) …

(d) El Comité estará compuesto por un representante de las siguientes agencias gubernamentales, organizaciones profesionales y educativas:

a …

p. Programa Graduado de Demografía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; y la

q. Defensoría de las Personas con Impedimentos.

(e) La encomienda principal del Comité será esbozar el referido plan de trabajo encaminado a identificar e implantar las medidas necesarias para el desarrollo del Puerto Rico del año 2020, atendiendo las necesidades de su composición demográfica. El Comité presentará un plan intermedio en o antes del 30 de marzo de 2015, el cual habrá de tener información preliminar sobre todos los datos y estadísticas recopiladas y analizadas por el Comité hasta esa fecha. Tal información pasará a ser parte del Informe final del año 2022, el cual será presentado a la ciudadanía en general, en o antes del 30 de junio de 2022.

(f) …

(g) …"

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 199-2010, para que lea como sigue:

"Artículo 6. -Informe de Progreso Anual.

El Comité deberá comunicar al/a la Gobernador(a) de Puerto Rico, al/a la Presidente(a) del Senado y al/a la Presidente(a) de la Cámara de Representantes en reunión formal ante éstos y/o sus delegados en o antes de 30 de marzo de cada año, un informe de progreso, el cual incluirá, sin limitarse a: necesidades del Comité; de la población del país; estadísticas relativas a la población; y necesidades administrativas y/o legislativas para que éstos, a su vez, tomen las medidas necesarias en beneficio de la sociedad. Además, remitirá un informe anual, en el cual se detallará toda la actividad del Comité, al finalizar cada año fiscal al/a la Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.

No obstante, el informe correspondiente al 30 de marzo de 2020, podrá ser rendido en o antes del 30 de septiembre de 2020. Luego de esta fecha, el informe se continuará rindiendo al 30 de marzo de cada año, hasta que el Comité culmine sus trabajos."

(P. de la C. 2516)

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 4 y 6 de la Ley 59-2014, a los fines de aclarar su alcance y proveer herramientas adicionales para el desarrollo de los referidos sectores y el municipio en general, especificar que la "Zona de Turismo Gastronómico" comprende además, a los sectores aledaños a lo largo de la costa hasta el Río Nigua del Municipio de Salinas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 59-2014 fue un paso de avance para el desarrollo del turismo en el Municipio de Salinas. Dicha ley, reconoció el auge económico que representa la oferta culinaria en los Sectores de la "La Playa" y la "La Playita", por lo que entendió necesario promoverlas e integrarlas a la oferta turística de Puerto Rico. A esos fines, requirió a la Compañía de Turismo de Puerto Rico reconocer y promover estos bolsillos culinarios, permitiendo que el turista tenga una verdadera experiencia de la comida puertorriqueña.

Sin embargo, entendemos que la Ley 59-2014 debe ser enmendada a los fines de aclarar su alcance y proveer herramientas adicionales para el desarrollo de los referidos sectores y el municipio en general. De esta manera se viabilizará un mejor desarrollo para esta zona que ha sido severamente impactada por los eventos atmosféricos en años recientes.

Es el objetivo específico de esta legislación en proveer esas herramientas y procurar el desarrollo económico sustentable, en armonía con el ambiente y con su recurso más preciado, la gente que habita esta zona.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 59-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Se declara "Zona de Turismo Gastronómico" los sectores La Playa, La Playita y los sectores aledaños a lo largo de la costa hasta el Río Nigua del Municipio de Salinas. A esos fines, es y será política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo turístico en todos esos sectores."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 59-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Se faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a designar como Zona de Turismo Gastronómico todo sector ampliamente reconocido local e internacionalmente, como destino gastronómico; que posea

una alta concentración de restaurantes o mesones gastronómicos, los cuales deberán representar algún estilo culinario, particular o general de la cocina puertorriqueña y realizar actividades culinarias que promuevan y propendan el deleite de la cocina puertorriqueña. Los sectores señalados en el Artículo 1 de esta Ley tendrán una designación de desarrollo turístico para fines de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada. Además, el sector designado deberá promover el turismo y contar con atractivos turísticos."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 59-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Se ordena a las agencias, corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico impactadas por las disposiciones de esta Ley a adoptar o enmendar la reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los efectos de esta Ley dentro de los noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley."

Sección 4.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Sección 5.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después su aprobación.

(P. de la C. 2538)

LEY

Para adoptar un programa piloto de control de contaminación por ruido, a fin de propiciar un ambiente libre del mismo en la zona de los cayos y Playita Rosada de la Reserva Natural de La Parguera en Lajas, Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 246-2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El área de La Parguera ha sido designada como "reserva natural" por ser, entre otras, un área importante de recursos costeros, sujeta a serios conflictos de uso presentes o potenciales, que deben preservarse en lo que sustancialmente es su condición actual, o donde sea practicable, restaurarlas a su condición natural previa. La misma fue designada por la Junta de Planificación, por recomendación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. En la misma encontramos especies y sistemas marinos, frágiles y sumamente valiosos como lo son los arrecifes de coral, praderas de hierbas marinas, manglares, cayos e islotes y especies amenazadas y en peligro de extinción.

Ahora bien y tomando precisamente la preservación del ambiente como punto de partida, en el 2019 se llevó a cabo un estudio por el programa *Sea Grant* del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (en adelante Sea Grant), mediante el cual diversos voluntarios y estudiantes se dieron a la tarea de recopilar la opinión pública en torno a si el sonido es considerado un problema o no. De estos considerar que lo era, debían especificar cómo ha impactado la vida cotidiana de los residentes y/o la recreación de los turistas, entre otros aspectos.

Un total de 314 personas participaron de la encuesta. De éstos, el 56% fueron hombres y el 44% mujeres. Del total de entrevistados, más de la mitad de los participantes (62%) se encuentran dentro de las categorías de edad de 46-50 años y 51 años o más. Del total de encuestados, el 56.1% se identificaron como turistas, 32.5% como residentes, 5.4% como comerciantes, 3.8% como estudiantes y 2.2% como otros.

Cabe destacar que, aunque los turistas o visitantes superan en porcentaje a los residentes, el 52% de este grupo visita La Parguera más de 6 veces al año y el 18.2% indicó que sus visitas a dicha comunidad costera superan las 20 veces al año. Los datos anteriores, según el estudio de *Sea Grant*, sugieren que aunque la mayoría de los participantes se identificaron como turistas, la realidad es que dada la frecuencia de sus visitas al sector, la percepción que este grupo pueda tener sobre los temas en cuestión

está basada en múltiples experiencias obtenidas en este lugar. Por otro lado, para poder indagar un poco más a fondo acerca las particularidades de su estancia se le solicitó que, de una lista provista, identificaran la opción que mejor describe la misma.

El 36% identificó que no reside ni posee propiedad en La Parguera, mientras un 30% indicó que poseen una y que la utilizan para vacacionar. Más de la mitad de los encuestados se ubican dentro de estas dos categorías. Sin embargo, también participaron del estudio personas que viven tiempo completo en casa propia y personas que acuden a sus costas en bote y/o a visitar algún familiar que reside en este lugar. Y cabe señalar que dentro de las actividades que realizan los participantes del estudio se destacan los siguientes: paseos en bote, buceo o *snorkeling*, caminar, disfrutar de la gastronomía y actividades culturales, entre otras, siendo paseos en embarcaciones la de mayor acogimiento pues la realiza un 77% de los entrevistados.

Resalta el estudio de *Sea Grant* que la percepción que pueda tener una persona ante un tema o problema puede ser una muy subjetiva. Sin embargo, resulta muy importante estudiarla para conocer cuál es y aceptar o descartar que éstas sean solo las de unos pocos. Tomando este asunto en consideración, el cuestionario incluyó una serie de preguntas que pretendían, ciertamente, recopilar datos sobre si en algún momento el participante ha percibido sonidos que podrían catalogarlos como exorbitantes o fuera de los límites aceptables, si han perjudicado su vida cotidiana y si han hecho algo al respecto.

De 314 encuestados, 284 personas consideran que durante su estadía en La Parguera han escuchado en algún momento algún sonido (música amplificada, altoparlantes, etc.) que entiende sobrepasa los límites aceptables. Además, para poder conocer su percepción en torno a si la contaminación es o no un problema en el lugar, se le hizo la siguiente pregunta: "El ruido se define como: "*sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, resulte intolerable, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir*", (Ley Núm. 71 de 26 de abril de 1940). Tomando en cuenta la definición anterior, ¿considera que la contaminación por ruido es un problema existente en La Parguera?"

Como parte de los resultados del estudio, se concluye que la mayoría de las personas han identificado no sólo que han escuchado sonidos muy altos, sino también que consideran a su vez que existe un problema de contaminación por ruido existente en La Parguera. Al preguntarles a través del cuestionario de *Sea Grant* dónde se generan la mayoría de los sonidos que han escuchado, los encuestados podían escoger entre un grupo de opciones, entre las que se encontraban: botes, automóviles, restaurantes y/o bares, entre otros. Además, se les permitió identificar otras fuentes no incluidas en las opciones provistas. Sin embargo, pese a las múltiples alternativas provistas, un abrumador 68.9% de los participantes identificó a los botes como la fuente generadora de la mayoría de los ruidos. Además, se les permitió identificar en qué momentos han

escuchado la mayoría de estos ruidos, si ocurren días en semana, de día o noche o fines de semana, de día o noche. Y con respecto a este asunto, la mayoría indicó que escuchan los mismos mayormente fines de semana de día y de noche.

Pero los resultados del estudio fueron contundentes. Muchas de las personas que contestaron afirmativamente que los sonidos de alto volumen que ha escuchado han afectado de alguna manera la realización de sus actividades cotidianas en La Parguera a su vez han realizado diversas acciones para abordar el problema, pero indicaron que han sido infructuosas. Algunos han tratado de dialogar con el individuo que genera el alto ruido para solicitarle que baje el volumen, abandonar el lugar, notificar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, notificar a la policía y a la unidad marítima, visitar las oficinas de la Junta de Calidad Ambiental, usar tapones en los oídos y usar medicamentos para poder dormir.

Una gran parte de los encuestados indicaron que los sonidos de alto volumen han afectado severamente su vida cotidiana de diversas maneras, entre las que se destacan las siguientes: alteración a la paz, no poder disfrutar de la naturaleza, no poder comunicarse efectivamente con otras personas, (particularmente cuando se realiza kayaking o snorkeling) y altera la concentración (en el trabajo y en la realización de actividades), entre otras. Cabe destacar que un participante expresó serias preocupaciones en torno a cómo los ruidos ponen en riesgo la seguridad de las personas.

Como parte de este estudio, se le solicitó al participante que indicara el nivel de molestia (siendo 1 el menor grado y 5 el mayor grado) que le han generado los altos volúmenes de sonidos que ha escuchado en La Parguera; a lo cual el 87% contestó que su grado de molestia era de 4 ó 5. Por su parte, el 89% de los participantes manifestaron que esta situación perjudica el turismo en la zona. Por último, respecto a si este tipo de sonidos debieran ser regulados, el 86% contestó que sí, 2% que no, 4% le es indiferente y un 5% no contestó.

En su conclusión el trabajo de *Sea Grant* establece que: "*ciertamente, existe una gran preocupación por parte de los encuestados en torno a los impactos que ha generado esta situación en la calidad de vida y disfrute de los espacios naturales. Muchas de las personas que participaron de la encuesta manifestaron su molestia e incomodidad e indicaron que esta situación ha alcanzado niveles intolerables. En efecto, consideran que la misma perjudica el turismo del área y debe ser regulada.*"

> "*Independientemente de los proyectos de ley que se encuentran en proceso, aquellas leyes y reglamentos que sí están en vigor incluyen entre otras cosas, definiciones sobre fuentes emisoras de sonido, límites de emisión por predios originadores de sonidos, criterios para la toma de*

> *medidas, agencias encargadas de la implementación de la ley, entre otros aspectos. Algunas preocupaciones generales que han manifestado agentes de orden público en torno a estas leyes es que éstas no aplican a fuentes móviles de sonido como las embarcaciones y que por ende se ven limitados al momento de implementar la ley. A esta preocupación, algunos expertos como [el profesor José] Alicea Pou, indican que, aunque estas leyes no incluyen embarcaciones, tampoco las excluye. Otras complicaciones que enfrentan los ciudadanos en su intento por resolver esta situación es que para medir los sonidos y determinar si se está o no infringiendo la ley, ello requiere de un instrumento para medir los niveles de sonido, es decir, sonómetro, el cual debe ser utilizado por personas adiestradas para el uso del mismo y, desafortunadamente la falta de recursos económicos, humanos, tiempo y personal, son obstáculos en este proceso.*", concluyeron.

Mientras, y en otro estudio muy revelador publicado el 8 de enero de 2018 por *Proceedings of the National Academy of Sciences*, bajo la autoría de Nathan J. Kleist, Robert P. Guralnick, Alexander Cruz, Christopher A. Lowry y Clinton D. Francis, se evaluó el impacto de los sonidos producidos por el ser humano y los hallazgos fueron contundentes. Y según lo resaltara en un comunicado de la misma fecha el *Florida Museum of Natural History*, "las aves expuestas al ruido persistente de los compresores de gas natural muestran síntomas notablemente similares a los de los humanos que sufren de trastorno de estrés postraumático, según muestra la nueva investigación."

Añade que: "*el estudio encontró que los adultos y los pichones de tres especies mostraban múltiples signos de estrés crónico causado por la contaminación acústica, incluidos los niveles asimétricos de la hormona del estrés, posiblemente debido al aumento de la ansiedad, la distracción y la hipervigilancia.*" Y según se resalta, esta es la primera ocasión en que se evalúan: "*las relaciones entre el ruido, las hormonas del estrés y la aptitud física en animales que se reproducen en áreas naturales con un ruido implacable y artificial.*". "*El ruido constante podría estar actuando como una "manta acústica", amortiguando las señales de audio de las que dependen las aves para detectar depredadores, competidores y sus propias especies, dijo el coautor del estudio Rob Guralnick, curador asociado de informática de biodiversidad en el Museo de Historia Natural de Florida. Incapaces de discernir si su entorno es seguro, las aves madres deben elegir entre permanecer en guardia en el nido y encontrar comida para sus crías*", resalta la publicación.

Continúa elaborando que: "*[l]os pichones en los entornos más ruidosos tenían tamaños corporales más pequeños y desarrollo de plumas reducido, lo que potencialmente disminuía sus probabilidades de supervivencia. Las tasas de eclosión en los pájaros azules*

occidentales, las especies más tolerantes al ruido estudiadas, disminuyeron en respuesta al ruido."

"*Estas aves no pueden escapar de este ruido. Es persistente y arruina por completo su capacidad de obtener señales del medio ambiente*", *dijo Guralnick, según se cita en la revista.* "*Están perpetuamente estresados porque no pueden darse cuenta de lo que está sucediendo. Así como el estrés constante tiende a degradar muchos aspectos de la salud de una persona, esto finalmente tiene una cascada de efectos en su salud y estado físico*".

Dicho sea de paso: "*este estudio muestra que la contaminación acústica reduce el hábitat de los animales e influye directamente en su estado físico y, en última instancia, en su número*", dijo Guralnick. "*Al hacerlo, hace que sea más difícil para los animales sobrevivir. En conjunto, esa es una imagen bastante condenatoria de lo que el ruido artificial puede hacer a las poblaciones naturales de animales*".

Hace especial énfasis en que: "*un aumento de 10 decibeles en el ruido por encima de los niveles naturales puede reducir el área de audición de los animales en un 90 por ciento...*" y que: "*[l]a audición es el sistema de vigilancia universal de los vertebrados, incluidos los humanos*", citando al coautor Clinton Francis, profesor asistente de biología en la Universidad Politécnica del Estado de California. "*La audición también es la sensación de que permanece activa incluso durante el sueño y otros casos de inconsciencia. Debido a que nosotros y otros animales confiamos en escuchar en estas capacidades, puede que no sea demasiado difícil esperar impactos fisiológicos similares en los humanos*", concluye el estudio.

En definitiva, la contaminación por ruido, según se demuestra, no solo afecta nuestro diario vivir, sino que lacera la integridad de nuestra fauna y nuestros recursos naturales, privándonos de su disfrute y atentando contra el desarrollo socioeconómico de nuestra Isla.

Finalmente, por estas y muchas otras razones y con miras a reducir la contaminación de ruido en el área de los cayos de La Parguera, se adopta la presente Ley a fin de establecer un plan piloto de cinco (5) años para lidiar con la problemática del área de playa de los cayos de La Parguera en el Municipio de Lajas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Por medio de la presente Ley se adopta el "Programa Piloto de Control de Ruido de los cayos de La Parguera", a fin de resolver la problemática de la contaminación de ruido en los cayos y áreas de baño de playa y Playita Rosada en el barrio de La Parguera del Municipio de Lajas.

Artículo 2.- Definición de Ruido

Para efecto de la presente Ley, serán considerados ruidos excesivos o innecesarios todo sonido fuerte, perturbador, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos. Esta definición incluirá aquellos ruidos que así se generen en el área de Playita Rosada y en los cayos de la reserva de La Parguera de conformidad como en la presente Ley se designen como "zonas de tranquilidad" por parte del Municipio de Lajas.

Artículo 3.- Definición de Zona de Tranquilidad

Será considerada zona de tranquilidad aquella área delimitada por el Municipio de Lajas, vía ordenanza municipal, en la que haya necesidad de una tranquilidad excepcional y según se enmarca en la Sección 5 de la presente Ley. La referida zona se hará dentro de los lindes de la Reserva Natural La Parguera, según la misma ha sido identificada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y así designada para su conservación por la Junta de Planificación, limitándose al área de los cayos, las aguas de toda la bahía y Playita Rosada.

Artículo 4.- Producción de ruidos excesivos o innecesarios

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbador, innecesario, intenso y frecuente proveniente de embarcaciones de todo tipo que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga en cualquier área designada por reglamento como "zona de tranquilidad" o en forma tal que importune a los vecinos.

No será necesaria la utilización de instrumento de medición de decibeles toda vez que no será permitido ningún tipo de sonido que no sea el de la voz del ser humano y el del funcionamiento de los motores de las embarcaciones, incluyendo el uso de cualquier silbato o bocina para casos de emergencia o cumplimiento de reglas de navegación. Los radios, sistemas de música, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido estarán prohibidos para su uso en las embarcaciones que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Lajas y la Reserva Natural de La Parguera, según se defina la zona de tranquilidad conforme con lo dispuesto en la presente Ley.

Con el mero uso, activación o encendido de radios, sistemas de música, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido que no sea la voz del ser humano y el del funcionamiento de los motores de las embarcaciones, incluyendo el uso de cualquier silbato o bocina para casos de emergencia o cumplimiento de reglas de

navegación, se configurará una violación a lo aquí dispuesto y se impondrán las multas y penalidades que más adelante se tipifican.

Artículo 5.- Zonas de Tranquilidad, prohibiciones, penalidades y jurisdicción judicial

Se designan las siguientes áreas de la Reserva Natural La Parguera como zonas de tranquilidad: (a) Playa Rosada; (b) las aguas navegables de la bahía; y (c) los cayos e islotes de la Reserva Natural La Parguera. El Municipio de Lajas tendrá jurisdicción concurrente con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre las aguas territoriales del Gobierno de Puerto Rico, al Sur del municipio, únicamente para el procesamiento de aquellos infractores de la presente Ley.

De igual modo, se prohíbe el uso de radios y bocinas portátiles con amplificación, salvo el uso de radios portátiles de uso personal con audífonos en las áreas designadas como zonas de tranquilidad. Asimismo, aquellas embarcaciones que cuenten con radios, los mismos no podrán ser utilizados en dicha zonificación. Y en el caso de los comerciantes que se dediquen a la transportación de pasajeros dentro de la bahía de La Parguera, éstos no permitirán la portación equipos portátiles y radios con amplificación, salvo aquellos radios portátiles de uso personal con audífonos.

El Alcalde del Municipio de Lajas designará las áreas antes descritas como zonas de tranquilidad en un mapa que deberá ser aprobado por la Asamblea Municipal del Municipio de Lajas, luego de que se hayan celebrado al menos dos (2) vistas públicas sobre su contenido y donde la ciudadanía en general y los comerciantes del poblado de La Parguera hayan tenido la oportunidad de participar. Los resultados serán informados al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el cual deberá ratificarlo en un periodo no mayor de treinta (30) días laborables. Si al cabo del término la agencia no se ha expresado, se dará por aprobado.

Toda persona natural o jurídica que viole las prohibiciones dispuestas en la presente Ley, estarán sujetas a la imposición de una multa de quinientos dólares ($500) en contra del titular de la embarcación y en caso de ser reincidente dentro de un (1) año a partir de la primera infracción, la multa podrá ser de hasta mil dólares ($1,000) contra el titular de la embarcación. Una tercera reincidencia dentro de un período de dos (2) años a partir de la primera infracción podrá conllevar la imposición de multa de hasta cinco mil dólares ($5,000) contra el titular de la embarcación y la confiscación de la embarcación desde la cual se emita el ruido.

Todo caso relacionado a la notificación de infracciones e imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, será atendido en la Región Judicial de Mayagüez del Tribunal de Primera Instancia, específicamente en la Sala Municipal ubicada en el Municipio de Lajas. Los formularios que utilizará la Policía Municipal de

Lajas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la notificación de infracciones a lo dispuesto en esta Ley serán aquellos que típicamente utilicen para la notificación de otras violaciones de ley en zonas marítimas, salvaguardando el derecho a solicitar revisión judicial de la determinación administrativa dentro de un período no mayor de treinta (30) días.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que se disponga la confiscación de una embarcación en caso de una tercera reincidencia según antes se detalla, todo asunto judicial será de la estricta jurisdicción de la Sala Superior de Mayagüez de la misma Región Judicial y se llevará a cabo, en lo que a la confiscación se refiere, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 119-2011, según enmendada y conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011".

Artículo 6.- Protección Municipal, Presupuesto y Programas de Orientación

Nada de lo dispuesto en la presente Ley deberá interpretarse como una erogación, limitación o reducción de fondos asignados por parte del Estado al Municipio de Lajas. De igual manera, los ingresos que se produzcan por las multas impuestas por infracciones a la presente Ley se distribuirán de la siguiente manera:

a) Por boletos o infracciones emitidas por personal de la Policía Municipal de Lajas, un 70% de los ingresos del pago de multas irá destinado a dicho Municipio con lo cual deberán presupuestar un programa de orientación sobre contaminación al público para los residentes y visitantes de La Parguera y sufragar los costos de nómina y adquisición de embarcaciones y mantenimiento de equipo y otros gastos relacionados para la implementación de la presente Ley. Un 20% irá destinado al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para los mismos propósitos. El restante 10% irá destinado a la Rama Judicial para sufragar los costos de manejo de estos casos.

b) Por boletos o infracciones emitidas por personal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, un 70% de los ingresos del pago de multas irá destinado a dicha agencia con lo cual deberán presupuestar un programa de orientación sobre contaminación al público para los residentes y visitantes de La Parguera y sufragar los costos de nómina y adquisición de embarcaciones y mantenimiento de equipo y otros gastos relacionados para la implementación de la presente Ley. Un 20% irá destinado al Municipio de Lajas para los mismos propósitos. El restante 10% irá destinado a la Rama Judicial para sufragar los costos de manejo de estos casos.

c) Por boletos o infracciones emitidas por personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico, un 70% de los ingresos del pago de multas irá destinado a dicha agencia con lo cual deberán presupuestar un programa de orientación sobre contaminación al público para los residentes y visitantes de La Parguera y sufragar los costos de nómina y adquisición de embarcaciones y mantenimiento de equipo y otros gastos relacionados para la implementación de la presente Ley. Un 20% irá destinado al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Municipio de Lajas en partes iguales y para los mismos propósitos. El restante 10% irá destinado a la Rama Judicial para sufragar los costos de manejo de estos casos.

Artículo 7.- Supremacía

Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos de la misma.

Artículo 8.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a lo que así hubiere sido anulado o declarado inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 9.- Reglamentación

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en conjunto con el Alcalde del Municipio de Lajas, adoptarán la reglamentación y las ordenanzas municipales necesarias para la aplicación inmediata de las disposiciones contenidas en la presente Ley dentro de un término máximo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá una duración de cinco (5) años.

(R. C. de la C. 745)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Bayamón a través de la transferencia de varias calles del sector Vans Coy y de las urbanizaciones Los Dominicos, Las Quintas y Vistas del Bosque, pertenecientes al Municipio de Toa Alta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, se le concedió a la Asamblea Legislativa, la facultad de crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función. Así las cosas, es el objetivo de la presente Resolución Conjunta, modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta, para atender el legítimo reclamo de los residentes de distintas urbanizaciones, sitas en el segundo municipio que, por su proximidad al primero, requieren de sus recursos y servicios directos.

Cabe indicar que, esta Resolución Conjunta no surge por ningún otro interés que no sea el de hacerle justicia social a un grupo de vecinos que reclaman que se les atienda y trate con dignidad. Por muchos años, los residentes de varias calles del sector Vans Coy y de las urbanizaciones Los Dominicos, Las Quintas y Vistas del Bosque han estado reclamando un trato justo al momento de solicitar servicios esenciales para mantener una buena calidad de vida en sus respectivas comunidades. Constantemente, estos ciudadanos acuden a las oficinas gubernamentales y municipales en Bayamón buscando servicios, aunque su domicilio legal pertenece al municipio de Toa Alta. Dichos servicios, van desde los primordiales, relacionados a la salud y seguridad, hasta servicios básicos como lo es el recogido de desperdicios sólidos. Además, acuden a distintos lugares ubicados en el Municipio de Bayamón para participar en actividades sociales, culturales y religiosas. Ante esa constante relación con la cotidianidad del municipio de Bayamón, los residentes de las mencionadas urbanizaciones, prefieren pertenecer, jurisdiccionalmente, al referido municipio, y así disfrutar, como ciudadanos, de todos los servicios que ofrece este ayuntamiento.

Tal y como dispone el Artículo 1.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", el Municipio de Bayamón solicitó la modificación de los límites territoriales de ambos pueblos, mediante comunicación escrita remitida al aquí proponente, el pasado 19 de junio del corriente. Específicamente, el mencionado Artículo 1.005 dispone que "*[l]os límites territoriales de*

cada municipio serán los mismos que tenga fijados a la fecha de vigencia de esta ley, salvo que sean modificados por virtud de cualquier ley al efecto. ***La ley que a tal efecto se apruebe se tramitará a petición de*** *la legislatura del municipio o de* ***los municipios cuyos límites se afecten*** *o, en la alternativa, contará con la anuencia del cuerpo legislativo municipal concernido antes de su aprobación".* (Énfasis nuestro)

La petición cursada va dirigida a incorporar bajo su jurisdicción, varias calles del sector Vans Coy y de las urbanizaciones Los Dominicos, Las Quintas y Vistas del Bosque, pertenecientes al Municipio de Toa Alta. Ante esta realidad, la actual Asamblea Legislativa entiende meritorio modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta, en aras de atender responsablemente las necesidades de los residentes de estas urbanizaciones.

Finalmente, es importante destacar que, para facilitar la compatibilidad con los datos geoespaciales, el criterio para la ubicación del límite municipal se ajusta al límite de parcelas del CRIM hasta donde resulta práctico. Se utilizó, además, como límite el lado este de la carretera estatal PR-164 conocida como el Desvió Mariano Cotto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se modifican los límites territoriales del Municipio de Bayamón, para extender su jurisdicción, añadiéndole las hileras de residencias que ubican en los extremos izquierdo y derecho de las calles Colón, Ricardo Ramos, 3 Oeste, Andino y Marginal de la comunidad rural de Vans Coy; las calles San Rafael, San Reymundo, San Gregorio, San Francisco, San Alfonso, San Pedro y Santo Tomás de Aquino de la Urbanización Los Dominicos; las calles 1 y 2 de la Urbanización Las Quintas; y las calles Palustris, Echinata, Glabra y Washintonia de la Urbanización Vistas del Bosque.

Sección 2.- Específicamente, el traspaso y cambio del límite municipal comprenderá los Barrios Ortiz de Toa Alta y Buena Vista de Bayamón en porción oeste del límite municipal. El área superficial a ser traspasada equivale aproximadamente a media milla cuadrada (0.50 milla cuadrada). Las zonas urbanizadas que se impactan con este cambio lo son parte de la Urbanización Los Dominicos, parte de la comunidad Van Scoy, parte de la Urbanización Las Quintas, parte de la Urbanización Vistas del Bosque, parte del Sector Parque Forestal y parte de la antigua ruta 167.

Sección 3.- Se ordena a la Junta de Planificación a notificar a las agencias estatales y federales concernidas, incluyendo los tribunales de justicia de la nueva forma y límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta.

Sección 4.- La Junta de Planificación, en conjunto con los municipios de Bayamón y Toa Alta, prepararán en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la

aprobación de esta Resolución Conjunta, un mapa delimitando los nuevos límites territoriales de ambos municipios.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2529

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene bien a someter a este Alto Cuerpo su **Informe Positivo** con relación al Proyecto de la Cámara 2529, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2529 propone enmendar el Art. 124 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida por "Código Penal de Puerto Rico", para tipificar como delito en nuestra jurisdicción de manera específica el llamado "grooming", con el fin de proteger y hacerle justicia a los menores que son víctimas de acercamientos por parte de personas que buscan perpetrar abusos o acciones sexuales prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico; responsabilizar severamente a los ofensores que le ocasionen daño a nuestros menores; y para otros fines relacionados.

HCN

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. de la C. 2529 expresa que el "grooming" es un término que se ha adoptado para describir la forma en que algunas personas se acercan a niños y jóvenes para ganar su confianza, crear lazos emocionales y poder abusar sexualmente de ellos. En el peor de los casos, estas personas también pueden desear introducir al menor en ambientes de prostitución y explotación sexual. En muchas ocasiones, el "groomer" invierte tiempo considerable durante este periodo de preparación para ganarse la confianza del menor.

El proyecto busca atender sucesos recientes que han ocurrido en Puerto Rico, cuando varias mujeres, en su mayoría menores de edad, denunciaron acoso sexual en las

redes sociales. La mayoría de las denuncias, hechas contra unos empresarios, incluían en las alegaciones que tocaban de una manera a las víctimas que las hacía sentir incómodas mientras se medían ropa, o incluso que les tomaban fotos sin su consentimiento. Las menores relataban que, en muchos casos, estas personas encontraban sus perfiles en redes sociales y comenzaban a entablar conversaciones con ellas, hasta llegar a hacerles ofertas de trabajo, como excusa para coordinar los encuentros personales con estas.

La medida explica que los avances tecnológicos ante la llegada del internet, las redes sociales y los medios electrónicos de comunicación, han servido para establecer puentes de contacto entre las personas de manera inmediata y desde cualquier parte del mundo. La tecnología ha jugado un rol trascendental en nuestro diario vivir, siendo pieza central de, prácticamente, todas nuestras facetas cotidianas a través de las computadoras, los teléfonos móviles inteligentes o "smart phones", los televisores inteligentes, los automóviles con sistemas operativos que adaptan las aplicaciones de los teléfonos móviles inteligentes, entre otros. Añade que, mediante el uso de la tecnología se pueden hacer múltiples gestiones, desde tomar fotos con gran resolución, ver vídeos, acceder a información, hacer compras, utilizar las redes sociales, jugar juegos, monitorear el movimiento corporal, hacer escritos para el trabajo o la escuela, comunicarnos de manera individual o mediante llamadas de video conferencia, entre otras tantas cosas; lo que ha simplificado la vida de muchas personas.

HCN

Sin embargo, la medida destaca que los avances tecnológicos también han tenido consecuencias negativas constatables, especialmente en nuestros niños. Los menores pueden fácilmente, mediante el uso del internet, entablar comunicación con extraños e intercambiar infinidad de información sin que sus padres se enteren. Precisamente, esta población resulta ser la más indefensa ante el acecho de depredadores sexuales o personas mal intencionadas que se valen de los medios electrónicos para lograr sus propósitos, debido a que, usualmente, los menores no entienden completamente los riesgos asociados al uso de la información y comunicación tecnológica o no saben que una vez comparten información personal pierden el control sobre esta. En ese sentido, la tecnología facilita la colaboración criminal, lo que representa retos importantes para las agencias de ley y orden en la identificación de los criminales que se valen de ella para acosar y perseguir a menores.

Añade la exposición de motivos de la medida que algunas de las formas que utilizan los criminales para acercarse a los menores se conocen como el "cyber-enticement", "solicitation" y el "grooming". Estas modalidades son utilizadas regularmente para describir las comunicaciones realizadas por adultos a través del uso de la tecnología, con el propósito de abusar sexualmente o explotar a menores. Para atender esta situación, varios estados de la Nación ya han adoptado legislación relacionada al "cyber-enticement" (tentación cibernética) que busca criminalizar el acto intencional de solicitarle a un menor, mediante comunicación por internet, sostener

cualquier actividad sexual. En la Unión Europea "solicitation" (solicitación) se refiere a la propuesta intencional, a través de tecnologías de información y comunicación, para conocer a un niño que no ha alcanzado la mayoría de edad, con el propósito de cometer abuso sexual o producir pornografía infantil, y en donde posterior a la propuesta, se concretan actos materiales que conducen a dicho encuentro.

El "grooming" (preparación) se ha definido como aquella conducta que toma lugar como parte de la tentación cibernética o antes de la solicitación, estableciendo una relación de amistad o una conexión emocional con el menor para ganar su confianza y disminuir sus inhibiciones en preparación para el acto sexual. También se ha definido como cualquier acción que tenga por objetivo minar y socavar moral y psicológicamente a una persona, con el fin de conseguir su control a nivel emocional, que suele producirse a través de servicios de chat y mensajería instantánea, para obtener imágenes de contenido erótico y extorsionar a la víctima, dificultando que ésta pueda salir o protegerse en esa relación. En esa línea, el "grooming" se ha calificado como parte del abuso sexual, que es la conducta de un adulto cuando solicita, a través de cualquier medio electrónico, a un menor que envíe o exhiba fotografías o grabaciones suyas de significación sexual. Existen unos elementos comunes sobre dicho fenómeno, entre los que se destacan una serie de pasos o procesos y la existencia de un acercamiento en el que se desarrolla una relación de confianza que puede conducir a un encuentro físico o a la obtención de imágenes del menor de contenido sexual.

Por otro lado, el gobierno federal ha legislado sobre este tema. El 18 USCS § 2422, dispone lo siguiente:

a) Whoever knowingly persuades, induces, entices, or coerces any individual to travel in interstate or foreign commerce, or in any Territory or Possession of the United States, to engage in prostitution, or in any sexual activity for which any person can be charged with a criminal offense, or attempts to do so, shall be fined under this title or imprisoned not more than 20 years, or both.

b) Whoever, using the mail or any facility or means of interstate or foreign commerce, or within the special maritime and territorial jurisdiction of the United States knowingly persuades, induces, entices, or coerces any individual who has not attained the age of 18 years, to engage in prostitution or any sexual activity for which any person can be charged with a criminal offense, or attempts to do so, shall be fined under this title and imprisoned not less than 10 years or for life.

En Puerto Rico existe legislación que atiende el "grooming". El Artículo 124 del Código Penal dispone que toda persona que, a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación telemática para seducir o convencer a un menor para encontrarse con la persona, con el propósito de incurrir en conducta sexual prohibida, incurrirá en delito grave con pena fija de 8 años. Sin embargo, es necesario proveer mayores garras a los funcionarios públicos de ley y orden para que puedan hacerle frente a esta modalidad que cada vez más, sirve como vehículo para acercarse a los menores con el fin de victimizarlos sexualmente.

A estos fines, el proyecto enmienda el Artículo 124 del Código Penal de Puerto Rico con el fin de ampliar su alcance y tipificar como delito el mero hecho de contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer a un menor a través de cualquier medio de comunicación (telemática, internet, teléfono, redes sociales) para que este le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca otro menor o para encontrarse con la persona con el fin de incurrir en conducta sexual prohibida por nuestro ordenamiento jurídico. Con esta enmienda, no será necesario que se dé el encuentro con el agresor o que el menor facilite o muestre el material pornográfico para que se constituya el delito. Bastará para la consumación del delito que se demuestre la conducta intencional del autor de contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer al menor a través de cualquier medio de comunicación para lograr el fin señalado. La nueva modalidad incluida tendrá la misma pena de reclusión de 8 años establecida en el Artículo 124 del Código Penal. Además, se establece que, si el ofensor al cometer el delito oculta su identidad o edad, la pena de reclusión será de 12 años.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio del P. de la C. 2529, esta Comisión de Seguridad Pública recibió y evaluó el memorial explicativo del Departamento de Justicia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como punto de partida, se resalta que, tras evaluar con detenimiento la ponencia, esta Comisión determinó no realizar enmiendas adicionales, toda vez que la Cámara de Representantes incorporó las enmiendas propuestas por el Departamento de Justicia.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO

Mediante su ponencia, el Departamento de Justicia provee un trasfondo del Artículo 124 del Código Penal de Puerto Rico, el cual penaliza el acto de seducir o convencer a un menor, para encontrarse con la persona que realiza dicha seducción, con

el propósito de incurrir en conducta sexual prohibida en el Código Penal. Los elementos para que se incurra en la conducta prohibida por Ley son:

- utilizar cualquier medio de comunicación telemática;
- con conocimiento;
- con el fin de seducir o convencer a un menor; y
- con el propósito de que se encuentre con el adulto, para incurrir en conducta sexual prohibida.

El Departamento de Justicia aclara que, para la configuración de este delito, no es necesario que ocurra el encuentro, basta con que ocurra el acto de seducción hacia el menor.

El Departamento, al analizar el nuevo lenguaje propuesto para el Artículo 124 del Código Penal, reseña que se añaden al Artículo 124 las modalidades de contactar, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, o coaccionar a un menor, con el propósito de incurrir en conducta sexual prohibida o para solicitar u obtener fotos sexuales explicitas, a través de cualquier medio de comunicación telemática, incluyendo redes sociales, teléfono e internet. Explica el Departamento que estas nuevas modalidades, al igual que las existentes, no exigen que se produzca el encuentro con el agresor, si no que basta con que se realicen los actos dirigidos a lograr o efectuar la conducta prohibida.

Por su parte, el Departamento explicó que al evaluar la medida ante la Cámara de Representantes reconoció que si bien la Asamblea Legislativa tiene la facultad exclusiva de tipificar delitos e imponer las penas que estime correspondientes,[1] por imperativo del debido proceso de ley lo esencial en el cumplimiento de esa función es que la norma que se adopte sea suficientemente precisa. [2] Cónsono con ello, el Artículo 2 del Código Penal dispone que no se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. Tampoco se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad.[3] Por tanto, recomendaron a la Comisión de lo Jurídico —en aras de garantizar la claridad y precisión de la norma que aquí se promueve— el siguiente lenguaje:

> *Toda persona que, a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios de comunicación telemática, red social, teléfono y/o la internet para contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer a un menor para que le facilite material de pornografía infantil o para que el menor le muestre imágenes de pornografía infantil propias o*

---

[1] Artículo II, Sección 19, Const. del E.L.A. de P.R., L.P.R.A., Tomo I.
[2] Refiérase, *Pueblo v. Barreto Rohena*, 149 D.P.R. 718 (1999).
[3] 33 L.P.R.A. §. 5002.

imágenes de pornografía infantil donde aparezca otro menor, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, dicha persona mintiera sobre su identidad o edad al menor, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años.

Sobre ello, el Departamento destaca que tal recomendación fue acogida, por lo que favorece la aprobación de la enmienda al Artículo 124 del Código Penal de Puerto Rico. En esa misma línea, el Departamento de Justicia reconoce que la presente medida queda enteramente cobijada dentro de la facultad que le asiste a la Asamblea Legislativa para aprobar y enmendar leyes en bienestar y la seguridad de nuestro pueblo y representa un interés legítimo del Estado dirigido a adelantar los intereses y las necesidades del pueblo de Puerto Rico.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de un exhaustivo análisis, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, entiende que el fin perseguido por la medida es uno indudablemente meritorio para proveer mecanismos con el fin de proteger a los menores, que son víctimas, de acercamientos por parte de personas que buscan perpetrar abusos o acciones sexuales prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico; responsabilizar severamente a los ofensores que les ocasionen daño a nuestros menores; y atender de manera más específica el llamado "grooming".

Al tenor de lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2529, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Henry E. Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2529

27 de mayo de 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

HCN

LEY

Para enmendar el Art. 124 de la Ley 146-2012, según enmendado, conocido como "Código Penal de Puerto Rico" para tipificar como delito en nuestra jurisdicción de manera más específica el llamado "*grooming*", con el fin de proteger y hacerle justicia a los menores que son víctimas de acercamientos por parte de personas que buscan perpetrar abusos o acciones sexuales prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico; responsabilizar severamente a los ofensores que le ocasionen daño a nuestros menores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El "grooming" que en español se asocia usualmente con prepararse o acicalarse, es un término que en la época moderna se ha adoptado para describir la forma en que

algunas personas se acercan a niños y jóvenes para ganar su confianza, crear lazos emocionales y poder abusar de ellos sexualmente. En el peor de los casos, estas personas también pueden desear introducir al menor en ambientes de prostitución y explotación sexual. En muchas ocasiones, el "groomer" invierte tiempo considerable durante este periodo de preparación para ganarse la confianza del menor.

En días recientes Puerto Rico fue testigo de varias mujeres, en su mayoría menores de edad, denunciando el acoso sexual en redes sociales. De estas alarmantes denuncias se desprende que la práctica del "grooming" no es ajena a Puerto Rico. La mayoría de las denuncias, hechas contra unos empresarios, incluían en las alegaciones que tocaban de una manera a las víctimas que las hacía sentir incómodas mientras se medían ropa, o incluso que les tomaban fotos sin su consentimiento. Ese mismo día la gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, solicitó a las autoridades que indagaran sobre las denuncias de patrón de acoso sexual por parte de unos supuestos empresarios. Las menores relataban que, en muchos casos, estas personas encontraban sus perfiles en redes sociales y comenzaban a entablar conversaciones con ellas, hasta llegar a hacerles ofertas de trabajo, como excusa para coordinar los encuentros personales con estas.

HCN El desarrollo de nuestra sociedad a nivel mundial y, con ello, los avances tecnológicos con la llegada del internet, las redes sociales y los medios electrónicos de comunicación, han servido para establecer puentes de contacto entre las personas de manera inmediata y desde cualquier parte del mundo. La tecnología ha jugado un rol trascendental en nuestro diario vivir, siendo pieza central de, prácticamente, todas nuestras facetas cotidianas a través de las computadoras, los teléfonos móviles inteligentes o "*smart phones*", los televisores inteligentes, los automóviles con sistemas operativos que adaptan las aplicaciones de los teléfonos móviles inteligentes, entre otros.

Ciertamente, la tecnología ha tenido un impacto positivo en la sociedad. Así, por ejemplo, a través de los teléfonos inteligentes, tabletas o computadoras, podemos hacer múltiples gestiones, desde tomar fotos con gran resolución, ver vídeos, acceder a información, hacer compras, utilizar las redes sociales, jugar juegos, monitorear el movimiento corporal, hacer escritos para el trabajo o la escuela, comunicarnos de manera individual o mediante llamadas de video conferencia, entre otras tantas cosas. Esto ha simplificado la vida de muchas personas.[1]

Ahora bien, los avances tecnológicos también han tenido consecuencias negativas constatables, especialmente en nuestros niños. Los menores pueden, fácilmente, mediante el uso del internet, entablar comunicación con extraños e intercambiar infinidad de información sin que sus padres se enteren. Precisamente, esta población resulta ser la más indefensa ante el acecho de depredadores sexuales o personas mal intencionadas que

---

[1]Véase https://www.totalphase.com/blog/2017/05/impact-technology-lives-future-technology/. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

se valen de los medios electrónicos para lograr sus propósitos, debido a que, usualmente, los menores no entienden completamente los riesgos asociados al uso de la información y comunicación tecnológica o no saben que una vez comparten información personal pierden el control sobre esta.[2] En ese sentido, la tecnología facilita la colaboración criminal, lo que representa retos importantes para las agencias de ley y ~~de~~ orden en la identificación de los criminales que se valen de ella para acosar y perseguir a menores.

Algunas de las formas que utilizan los criminales para acercarse a los menores se conocen como el "*cyber-enticement*", "*solicitation*" y el "*grooming*". Estas modalidades son utilizadas regularmente para describir las comunicaciones realizadas por adultos a través del uso de la tecnología, con el propósito de abusar sexualmente o explotar a menores. Véase estudio realizado en el 2015 por la Oficina de las Naciones Unidas en el área de las Drogas y Crímenes, titulado: Study on the Effects of New Information Technologies on the Abuse and Exploitation of Children.[3] Varios estados de la Nación ya han adoptado legislación relacionada "cyber-enticement" (tentación cibernética) que busca criminalizar el acto intencional de solicitarle a un menor, mediante comunicación por internet, sostener cualquier actividad sexual.[4] En la Unión Europea "*solicitation*" (solicitación) se refiere a la propuesta intencional, a través de tecnologías de información y comunicación, para conocer a un niño que no ha alcanzado la mayoría de edad, con el propósito de cometer abuso sexual o producir pornografía infantil, y en donde posterior a la propuesta, se concretan actos materiales que conducen a dicho encuentro.[5]

El "*grooming*" (preparación) se ha definido como aquella conducta que toma lugar como parte de la tentación cibernética o antes de la solicitación, que facilitan lo anterior, estableciendo una relación de amistad o una conexión emocional con el menor para ganar su confianza y disminuir sus inhibiciones en preparación para el acto sexual.[6] También se ha definido como cualquier acción que tenga por objetivo minar y socavar moral y psicológicamente a una persona, con el fin de conseguir su control a nivel emocional, que suele producirse a través de servicios de chat y mensajería instantánea, para obtener

---

[2] Véase https://www.unodc.org/documents/Cybercrime/Study_on_the_Effects.pdf. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

[3] Véase Id., págs. ix-x.

[4] Id., págs. 11-12.

[5] Id., pág. 12.

[6] Id. Véase además D. Pollack, Understanding Sexual Grooming in Child Abuse Cases, publicado por la American Bar Association. Disponible en https://www.americanbar.org/groups/public_interest/child_law/resources/child_law_practiceonline/child_law_practice/vol-34/november-2015/understanding-sexual-grooming-in-child-abuse-cases/. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

imágenes de contenido erótico y extorsionar a la víctima, dificultando que ésta pueda salir o protegerse en esa relación.[7] En esa línea, el "grooming" se ha calificado como parte del abuso sexual, que es la conducta de un adulto cuando solicita, a través de cualquier medio electrónico, a un menor que envíe o exhiba fotografías o grabaciones suyas de significación sexual.[8] Existen unos elementos comunes sobre dicho fenómeno, entre los que se destacan una serie de pasos o procesos y la existencia de un acercamiento en el que se desarrolla una relación de confianza que puede conducir a un encuentro físico o a la obtención de imágenes del menor de contenido sexual. [9]

Varios países alrededor del mundo han adoptado legislación para, de alguna manera, atender el problema del "grooming". En el caso de Chile, se enmendó el Código Penal en el 2011 para criminalizar el que una persona procure su excitación sexual o la excitación sexual de otro y que determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de naturaleza sexual delante suyo o de otro, o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años, de índole sexual. Si en la comisión del delito el autor falsifica su identidad o edad, se aumenta la pena aplicable.[10] En Argentina, el Código Penal fue enmendado en el 2013 para tipificar como delito el que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de esta.[11]

En el 2015 el Reino Unido tipificó como delito la comunicación sexual con un menor. Dispuso que toda persona mayor de 18 años que, con el propósito de obtener gratificación sexual, se comunique con un menor de 16 años y la comunicación sea de naturaleza sexual o vaya dirigida a animar al menor a comunicarse de manera sexual con dicha persona o cualquier otra. En tal caso, el delito se cometerá independientemente de que el menor se comunique con el adulto.[12]

---

[7] Véase P.F. Abarca Arévalo y D.S Conde Abeliuk, Child Grooming y la Ley N° 20.526 que crea el Delito de Grooming en la Legislación Chilena, pág. 6 (2019). Disponible en http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1720/Abarca-Conde%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

[8] Id., pág. 7.

[9] Id., págs. 8-11.

[11] Véase Art. 131 del Código Penal de Argentina, disponible en http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

[12] Véase la Sección 15 del Sexual Offences Act 2003, según enmendada en el 2015 por el Serious Crime Act. Véase además https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/

En España, con las reformas del Código Penal de 2010 y 2015, se tipificó como delito el uso del internet, teléfono o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación con la pretensión de acceder a un menor de 16 años con finalidad sexual sin que sea necesario que dicho acceso se verifique para la consumación del delito, perfeccionándose por el mero hecho de realizar actos encaminados al acercamiento. Las penas tienen un máximo de 3 años de prisión. El Código Penal español tiene dos modalidades principales: 1) tipificar como delito el acercamiento con el menor con el fin de proponer concertar un encuentro para cometer actividad sexual prohibida (agresiones y abusos sexuales a menores de 16 años); y 2) contactar a un menor y realizar actos dirigidos a embaucarle para que facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor.[13]

A nivel del gobierno federal, también se ha legislado sobre el particular. Conforme al 18 USCS § 2422, se dispone lo siguiente:

> (a) Whoever knowingly persuades, induces, entices, or coerces any individual to travel in interstate or foreign commerce, or in any Territory or Possession of the United States, to engage in prostitution, or in any sexual activity for which any person can be charged with a criminal offense, or attempts to do so, shall be fined under this title or imprisoned not more than 20 years, or both.
>
> (b) Whoever, using the mail or any facility or means of interstate or foreign commerce, or within the special maritime and territorial jurisdiction of the United States knowingly persuades, induces, entices, or coerces any individual who has not attained the age of 18 years, to engage in prostitution or any sexual activity for which any person can be charged with a criminal offense, or attempts to do so, shall be fined under this title and imprisoned not less than 10 years or for life.

Como puede apreciarse, la severidad de la pena para este tipo de ofensa a nivel federal es bastante considerable pudiendo alcanzar en algunos casos cadena perpetua.

En Alemania se sanciona al que ejerce influencia sobre el menor por medio de la exhibición de ilustraciones o representaciones pornográficas, por dispositivos sonoros de contenido pornográfico o por conversaciones en el mismo sentido con una pena de hasta

---

604931/circular-commencement-s67-serious-crime-act-2015.pdf. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

[13] Véase el Art. 183 bis del Código Penal de España. Véase además, https://elderecho.com/el-acceso-a-menores-con-fines-sexuales-a-traves-de-las-tic-delito-online-child-grooming-y-embaucamiento-de-menores-tras-la-reforma-del-cp-por-la-lo-12015. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

5 años de prisión.[14] En Australia también se sanciona el uso de servicios de transmisión de comunicaciones por medios electromagnéticos para procurar que una persona se involucre, tiente, aliente, induzca o reclute en actividades sexuales a personas menores de 16 años con una pena de hasta 15 años de prisión.[15]

Puerto Rico no está del todo huérfano de legislación que atienda el fenómeno del llamado "grooming". El Artículo 124 del Código Penal dispone que toda persona que, a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación telemática para seducir o convencer a un menor para encontrarse con la persona, con el propósito de incurrir en conducta sexual prohibida, incurrirá en delito grave con pena fija de 8 años. Sin embargo, es necesario darles más garras a nuestros funcionarios públicos de ley y orden para que puedan hacerle frente a esta modalidad que cada vez más, sirve como vehículo para acercarse a los menores con el fin de victimizarlos sexualmente.

Luego de haber analizado la legislación comparada sobre el tema, esta legislación enmienda el Artículo 124 del Código Penal de Puerto Rico con el fin de ampliar su alcance y tipificar como delito el mero hecho de contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer a un menor a través de cualquier medio de comunicación (telemática, internet, teléfono, redes sociales) para que este le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca otro menor o para encontrarse con la persona con el fin de incurrir en conducta sexual prohibida por nuestro ordenamiento jurídico. Con esta enmienda es importante dejar claro que para que se tipifiquen los actos delictivos comprendidos en el Artículo 124 del Código Penal, no será necesario que se dé el encuentro con el agresor o que el menor facilite o muestre el material pornográfico. Bastará para la consumación del delito que se demuestre la conducta intencional del autor de contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer al menor a través de cualquier medio de comunicación para lograr el fin señalado. La modalidad nueva incluida tendrá la misma pena de reclusión de 8 años establecida en el Artículo 124 del Código Penal. Además, tomando como modelo la legislación penal de Chile sobre el "*grooming*", se establece que, si el ofensor al cometer el delito oculta su identidad o edad, la pena de reclusión será de 12 años.

Es la política pública de esta Administración repudiar cualquier tipo de conducta que pueda poner en peligro a nuestros menores. No nos detendremos en la búsqueda de alternativas para proteger a nuestros niños y adolescentes de las garras de los depredadores sexuales o personas mal intencionadas. Con esta medida damos un paso adicional en la dirección correcta de velar por nuestras futuras generaciones y de responsabilizar de manera firme y contundente a quienes osen, de tan siquiera, intentar abusar sexualmente de nuestros menores.

---

[14] Véase P.F. Abarca Arévalo y D.S Conde Abeliuk, op. cit., pág. 79.

[15] Id., págs. 79-80.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 124 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 124. - Seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la Internet o medios electrónicos.

Toda persona que, a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios de comunicación telemática, red social, teléfono y/o la internet para contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer a un menor para encontrarse con la persona, con el propósito de incurrir en conducta sexual prohibida por este Código Penal u otras leyes penales, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Toda persona que, a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios de comunicación telemática, red social, teléfono y/o la internet para contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer a un menor para que le facilite material de pornografía infantil o para que el menor le muestre imágenes de pornografía infantil propias o imágenes de pornografía infantil donde aparezca otro menor, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, dicha persona mintiera sobre su identidad o edad al menor, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años.

Los delitos descritos en este artículo no cualificarán para penas alternativas a la reclusión."

HCN

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2565

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 2565.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2565, (en adelante, "P. de la C. 2565"), tiene como propósito, añadir un apartado (e) a la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer el Programa de Asistencia a las Personas Mayores de 65 años y de Escasos Recursos Económicos; ofrecer mecanismos electrónicos para maximizar y facilitar que nuestras personas mayores de 65 años puedan acceder a los créditos contributivos disponibles; y otros fines relacionados durante la emergencia del COVID-19.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, con la aprobación de la Ley 1-2011 conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (en adelante, Código), la Asamblea Legislativa consideró meritorio otorgar ciertos créditos contributivos a las personas de edad avanzada que, al llegar a la edad de retiro, comienzan a recibir ingresos fijos, mientras que los gastos cada año continúan en aumento a causa de la inflación. Esto, ya que esta merma en ingresos agrava la ya precaria situación económica de dicha población.

Menciona que, reconociendo las necesidades de nuestros adultos mayores, la Sección 1052.02 del Código concede un crédito reembolsable de $300 para aquellos pensionados cuya única fuente de ingresos proviene de una pensión por servicios

prestados cuando la cantidad anual recibida no excede de $4,800. Además se concede un crédito compensatorio personal reembolsable de entre $200 a $400 para adultos mayores de 65 años o más cuyo ingreso bruto anual, incluyendo los beneficios del seguro social, no exceden de $15,000 ($30,000 en el caso de contribuyentes casados). De igual forma, y conscientes de la importancia de brindar esta ayuda a nuestros ciudadanos de la edad dorada, recientemente con la aprobación de las disposiciones de la Ley 40-2020, se dispuso un término máximo de 30 días luego de reclamado el crédito para emitir el pago correspondiente. Es prioridad abogar por la calidad de vida de esta población la cual cada día más compone un sector de gran relevancia, sin contar que, la crisis económica y financiera les ha colocado en una posición de mayor vulnerabilidad.

Indica además que, el Departamento de Hacienda lleva los últimos años trabajando en la modernización de los sistemas que utiliza para la administración y cobro de las distintas contribuciones que administra. Contando con la tecnología como pieza angular de la modernización, la Asamblea Legislativa le ha otorgado facultades al Secretario de Hacienda para requerir que toda planilla, formulario o solicitud de crédito contributivo sea sometida utilizando medios electrónicos. Esto permite una mejor fiscalización, y a su vez permite mayor agilidad en el procesamiento de planillas, créditos y reintegros, logrando que el Departamento pueda pagar con mayor rapidez los reintegros a los contribuyentes. A manera de ejemplo, muchos contribuyentes han podido experimentar el recibo de sus reintegros en un periodo de 10 a 15 días laborables desde la fecha de presentación de su planilla de contribución sobre ingresos para el Año Contributivo 2019, una mejoría significativa en comparación con periodos como los años 2015 y 2016 donde los reintegros demoraban meses y hasta años en ser pagados a la gente. El uso de la tecnología trae unos retos, particularmente para la población de edad avanzada que no ha tenido la oportunidad de familiarizarse o relacionarse con estos cambios tecnológicos. Ante esto, el Departamento ha optado en el pasado por establecer centros de orientación contributiva para atender a nuestros adultos mayores y asistirlos en el proceso de solicitar los créditos contributivos reembolsables a los que tienen derecho.

MRA

Señala que, la situación del COVID-19 y el cierre del gobierno, ha trastocado la operación del Departamento de Hacienda, limitando en algunos casos los servicios que de usual se prestan al público en general. En tiempos de distanciamiento social, no podemos responsablemente promover que los ciudadanos de la tercera edad tengan que acudir al Departamento de Hacienda a presentar documentos, exponiendo a este sector vulnerable a ser contagiados por el coronavirus. Ante esta situación, y reconociendo las limitaciones tecnológicas que pueden tener algunos de los contribuyentes elegibles para este crédito, con esta medida se establece un mecanismo para que el sector privado colabore en el proceso de orientación y solicitud de los créditos contributivos reembolsables a nuestros adultos mayores. Para esto los Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro ("Especialistas") debidamente inscritos en el Registro del Departamento de Hacienda y que tengan su número de Especialista vigente, podrán asistir a esta población de la tercera edad en el proceso de registro en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI") del Departamento, así como en la

radicación del formulario para solicitar los créditos contributivos reembolsables que establece la Sección 1052.02 del Código.

Finalmente, expresa que, se establecerá un sistema de compensación a todo Especialista que asista a contribuyentes de 65 años o más en el registro en SURI y radicación de la solicitud de crédito, siempre que el Especialista no cobre al contribuyente por dicho servicio. De esta manera, el Departamento ofrece, la orientación y ayuda necesaria a los contribuyentes sin que esto signifique una carga monetaria o gasto adicional para el contribuyente. Cabe señalar que la externalización de este servicio lleva a cabo un ahorro sustancial en las operaciones diarias del Departamento, mientras que salvaguardamos la integridad física y el bienestar de las personas de la tercera edad. Con la creación de este Programa, permitimos que un adulto mayor no tenga que acudir al Departamento de Hacienda para solicitar su crédito, y pueda acudir a un Especialista de su preferencia más cercano a su residencia. Conforme a lo anterior se establece el "Programa de Asistencia a Personas de 65 años o más de Bajos Recursos" mediante el cual, los contribuyentes de la tercera edad podrán acceder a cualquier Especialista debidamente registrado con el Departamento para que éste le oriente y asista en el proceso de la solicitud de los créditos contributivos reembolsables, sin costo para el contribuyente. A estos Especialistas se les concederá un reembolso de hasta $25 por cada persona de 65 años o más que atiendan y asistan en el proceso de radicación de la solicitud de los créditos contributivos reembolsables bajo la Sección 1052.02 del Código. Dicho reembolso estará exento de todo tipo de contribución sobre ingresos, incluyendo contribución básica alterna o contribución alternativa mínima para el Especialista.

MPA

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 2565, recibió el Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda.

El Departamento de Hacienda, (en adelante, "Departamento"),[1] favoreció la aprobación de la medida, y señaló que, la misma, crea el Programa de Asistencia a Adultos Mayores de 65 Años y Escasos Recursos Económicos, con el fin de acercar la tecnología a nuestros adultos mayores. Mencionó que, el uso de la tecnología trae unos retos, particularmente para dicha población que no ha tenido la oportunidad de familiarizarse o relacionarse con los cambios tecnológicos y/o no tiene el acceso a la tecnología. Ante esto, informó que, el Departamento ha optado en el pasado por establecer centros de orientación contributiva para atender a los adultos mayores y asistirlos en el proceso de solicitar los créditos contributivos reembolsables a los que tienen derecho.

Indicó que, el Programa reconoce las limitaciones tecnológicas que pueden tener algunos de los contribuyentes elegibles para el crédito, y establece un mecanismo para que el sector privado colabore en el proceso de orientación y solicitud de los créditos contributivos reembolsables a los adultos mayores. De esta manera, se externaliza la preparación de dichas planillas para que los Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro (en adelante, "Especialistas") debidamente inscritos en el

---

[1] Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. de la C. 2565.

Registro del Departamento y que tengan su número de Especialista vigente, asistan a esta población de la tercera edad en el proceso de registro en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), y en la radicación del formulario para solicitar los créditos contributivos reembolsables que establece la Sección 1052.02 del Código.

Señaló que, actualmente, existen tres mil novecientos dieciséis (3,916) Especialistas alrededor de la Isla registrados en su registro electrónico. Como parte del proceso de utilizar a la empresa privada para acercar al Departamento a los adultos mayores, el Programa establece un sistema de compensación a todo Especialista que asista a contribuyentes de sesenta y cinco (65) años o más en el registro en SURI y radicación de la solicitud de crédito, siempre que el Especialista no cobre al contribuyente por dicho servicio. De esta manera, el Departamento ofrece la orientación y ayuda necesaria a los contribuyentes de la tercera edad que forman parte de uno de los sectores más vulnerables ante la amenaza del COVID-19, sin que esto signifique una carga monetaria o gasto adicional para éstos. Para incentivar la participación de los especialistas en planillas, el Programa pagará hasta veinticinco dólares $25 por cada proceso de radicación de la planilla de persona de sesenta y cinco (65) años o más que atiendan y asistan como parte del Programa.

Mencionó que, la externalización de este servicio lleva a cabo un ahorro sustancial en las operaciones diarias del Departamento, mientras que se salvaguarda la integridad física y el bienestar de las personas de la tercera edad. Con la creación del Programa, el adulto mayor no tiene que acudir al Departamento de Hacienda, o ante cualquier espacio designado para tales propósitos, para solicitar su crédito, y en cambio podrá acudir a un Especialista de su preferencia más cercano a su residencia, sin tener que incurrir en un gasto adicional ni poner su salud en riesgo.

MRA

Finalmente, expresa que, la medida está a tono con la política pública del Departamento de que los documentos sean presentados de manera electrónica. De igual forma, protege la salud y seguridad de nuestros adultos mayores, considerando la situación de emergencia a raíz del COVID-19. A su vez, presenta un incentivo y oportunidad a los Especialistas para que asistan a esta población y puedan recibir sus desembolsos de la manera más rápida posible. Con la creación del Programa, el Departamento de Hacienda, podrá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 40-2020, desembolsando el dinero a estos ciudadanos en menos de treinta (30) días.

El P. de la C. 2565, tiene como propósito crear el Programa de Asistencia a Adultos Mayores de 65 Años y Escasos Recursos Económicos, con el fin de asistir a esta población de la tercera edad en el proceso de registro en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), y en la radicación del formulario para solicitar los créditos contributivos reembolsables que establece la Sección 1052.02 del Código.

Esta Comisión, reconoce la importancia de proteger la salud y seguridad de la población, ante la situación de emergencia a raíz del COVID-19, y de tomar todas las acciones necesarias para ayudarlos, especialmente a los más vulnerables como lo son nuestros adultos mayores. Ante los retos económicos que enfrentamos, unido a las complicaciones ocasionadas por el COVID-19 y las exigencias de distanciamiento social

que se imponen, es meritorio atender de manera sensible y responsable a nuestros ciudadanos de la tercera edad.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 2565.

MPA

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2565

18 DE JUNIO DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para añadir un apartado (e) a la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer el Programa de Asistencia a las Personas Mayores de 65 años y de Escasos Recursos Económicos; ofrecer mecanismos electrónicos para maximizar y facilitar que nuestras personas mayores de 65 años puedan acceder a los créditos contributivos disponibles; y otros fines relacionados durante la emergencia del COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 1-2011 conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (en adelante, Código), la Asamblea Legislativa consideró meritorio otorgar ciertos créditos contributivos a las personas de edad avanzada que, al

llegar a la edad de retiro, comienzan a recibir ingresos fijos, mientras que los gastos cada año continúan en aumento a causa de la inflación. Esto, ya que esta merma en ingresos agrava la ya precaria situación económica de dicha población.

Reconociendo las necesidades de nuestros adultos mayores, la Sección 1052.02 del Código concede un crédito reembolsable de $300 para aquellos pensionados cuya única fuente de ingresos proviene de una pensión por servicios prestados cuando la cantidad anual recibida no excede de $4,800. Además se concede un crédito compensatorio personal reembolsable de entre $200 a $400 para adultos mayores de 65 años o más cuyo ingreso bruto anual, incluyendo los beneficios del seguro social, no exceden de $15,000 ($30,000 en el caso de contribuyentes casados). De igual forma, y conscientes de la importancia de brindar esta ayuda a nuestros ciudadanos de la edad dorada, recientemente con la aprobación de las disposiciones de la Ley 40-2020, se dispuso un término máximo de 30 días luego de reclamado el crédito para emitir el pago correspondiente. Es prioridad abogar por la calidad de vida de esta población la cual cada día más compone un sector de gran relevancia, sin contar que, la crisis económica y financiera les ha colocado en una posición de mayor vulnerabilidad.

El Departamento de Hacienda lleva los últimos años trabajando en la modernización de los sistemas que utiliza para la administración y cobro de las distintas contribuciones que administra. Contando con la tecnología como pieza angular de la modernización, la Asamblea Legislativa le ha otorgado facultades al Secretario de Hacienda para requerir que toda planilla, formulario o solicitud de crédito contributivo sea sometida utilizando medios electrónicos. Esto permite una mejor fiscalización, y a su vez permite mayor agilidad en el procesamiento de planillas, créditos y reintegros, logrando que el Departamento pueda pagar con mayor rapidez los reintegros a los contribuyentes. A manera de ejemplo, muchos contribuyentes han podido experimentar el recibo de sus reintegros en un periodo de 10 a 15 días laborables desde la fecha de presentación de su planilla de contribución sobre ingresos para el Año Contributivo 2019, una mejoría significativa en comparación con periodos como los años 2015 y 2016 donde los reintegros demoraban meses y hasta años en ser pagados a la gente.

El uso de la tecnología trae unos retos, particularmente para la población de edad avanzada que no ha tenido la oportunidad de familiarizarse o relacionarse con estos cambios tecnológicos. Ante esto, el Departamento ha optado en el pasado por establecer centros de orientación contributiva para atender a nuestros adultos mayores y asistirlos en el proceso de solicitar los créditos contributivos reembolsables a los que tienen derecho.

La situación del COVID-19 y el cierre del gobierno, ha trastocado la operación del Departamento de Hacienda, limitando en algunos casos los servicios que de usual se prestan al público en general. En tiempos de distanciamiento social, no podemos responsablemente promover que los ciudadanos de la tercera edad tengan que acudir al

Departamento de Hacienda a presentar documentos, exponiendo a este sector vulnerable a ser contagiados por el coronavirus. Ante esta situación, y reconociendo las limitaciones tecnológicas que pueden tener algunos de los contribuyentes elegibles para este crédito, con esta medida se establece un mecanismo para que el sector privado colabore en el proceso de orientación y solicitud de los créditos contributivos reembolsables a nuestros adultos mayores. Para esto los Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro ("Especialistas") debidamente inscritos en el Registro del Departamento de Hacienda y que tengan su número de Especialista vigente, podrán asistir a esta población de la tercera edad en el proceso de registro en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI") del Departamento, así como en la radicación del formulario para solicitar los créditos contributivos reembolsables que establece la Sección 1052.02 del Código.

Se establecerá un sistema de compensación a todo Especialista que asista a contribuyentes de 65 años o más en el registro en SURI y radicación de la solicitud de crédito, siempre que el Especialista no cobre al contribuyente por dicho servicio. De esta manera, el Departamento ofrece, la orientación y ayuda necesaria a los contribuyentes sin que esto signifique una carga monetaria o gasto adicional para el contribuyente.

MPA Cabe señalar que la externalización de este servicio lleva a cabo un ahorro sustancial en las operaciones diarias del Departamento, mientras que salvaguardamos la integridad física y el bienestar de las personas de la tercera edad. Con la creación de este Programa, permitimos que un adulto mayor no tenga que acudir al Departamento de Hacienda para solicitar su crédito, y pueda acudir a un Especialista de su preferencia más cercano a su residencia.

Conforme a lo anterior se establece el "Programa de Asistencia a Personas de 65 años o más de Bajos Recursos" mediante el cual, los contribuyentes de la tercera edad podrán acceder a cualquier Especialista debidamente registrado con el Departamento para que éste le oriente y asista en el proceso de la solicitud de los créditos contributivos reembolsables, sin costo para el contribuyente. A estos Especialistas se les concederá un reembolso de hasta $25 por cada persona de 65 años o más que atiendan y asistan en el proceso de radicación de la solicitud de los créditos contributivos reembolsables bajo la Sección 1052.02 del Código. Dicho reembolso estará exento de todo tipo de contribución sobre ingresos, incluyendo contribución básica alterna o contribución alternativa mínima para el Especialista.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un apartado (e) a la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 1052.02.- Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o más de Bajos Recursos.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Programa de Asistencia a Personas de Sesenta y Cinco (65) años o más de Bajos Recursos. -Con el fin de promover la solicitud por vía electrónica de este crédito, se faculta al Secretario a establecer el Programa de Asistencia a Personas de Sesenta y Cinco (65) años o más de Bajo Recursos con el fin de atender a esta población en el proceso de solicitud de los créditos contributivos reembolsables dispuestos en los apartados (a) o (c) de esta Sección. El programa consistirá en conceder un reembolso a todo Especialista que esté debidamente inscrito en el Registro de Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro, conforme a lo dispuesto en la Sección 6071.01 de este Código, y que asista a los contribuyentes en el proceso de solicitud de los créditos dispuestos en esta sección. Para aquellas solicitudes relacionadas al año contributivo 2019, el Especialista recibirá un reembolso de hasta veinticinco (25) dólares por cada Planilla de Crédito para Personas de 65 años o más y Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos que someta a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) y en la cual firme como preparador de la misma. Para

la asistencia en la preparación de planillas de años contributivos comenzados luego del 1 de enero de 2019, el Departamento de Hacienda identificará recursos para implementar este Programa. Para ser acreedor de este reembolso, el Especialista no podrá cobrar por sus servicios al contribuyente que asista para llenar y radicar electrónicamente la planilla. Será responsabilidad del Especialista constatar que el contribuyente es elegible para el crédito antes de completar la solicitud. El reembolso que reciba el Especialista de parte del Departamento por participar en este programa de asistencia estará exento del pago de contribución sobre ingresos, incluyendo contribución básica alterna y contribución alternativa mínima. Ningún empleado del Departamento de Hacienda podrá participar en este programa. Las disposiciones de las Secciones 6071.02, 6071.03, 6071.04 y 6071.05 relacionadas a los deberes y responsabilidades de los Especialistas serán igualmente aplicables con respecto a las planillas que sean sometidas bajo lo dispuesto en este apartado."

Artículo 2.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de

la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 731

11 DE JUNIO DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve dólares con cincuenta y un centavos ($3,789,879.51) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%), del impuesto sobre ventas y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico del 2011".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve dólares con cincuenta y un centavos ($3,789,879.51) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes

    a. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y

mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 1. 102,000

b. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras

permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 3. 120,000

c. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción

1	para terminación de proyectos; para estudios, diseños,	
2	permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para	
3	pareo de fondos relacionados a obras y mejoras	
4	permanentes, para construir o mejorar viviendas;	
5	construcción y mejoras a facilidades recreativas,	
6	compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y	
7	mantenimiento de equipos muebles para escuelas de	
8	sistema de educación públicas e instituciones sin fines	
9	de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona	
10	rural como la zona urbana; atender situaciones	
11	relacionadas con servicio directos y esenciales a la	
12	ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a	
13	la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como	
14	adquisición y mantenimiento de equipos muebles,	
15	materiales escolares y deportivos y servicios directos	
16	ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o	
17	mediante programas para mejorar la calidad de la vida	
18	de los residentes en comunidades desventajadas, según	
19	lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,	
20	según enmendada, dentro de los municipios del	
21	Distrito Representativo Núm. 4.	120,000

d. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según

lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 6. 120,000

e. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos

ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 7. 120,000

f. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a

	la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 10.	120,000
g.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona	

rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 12. 110,000

h. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y

mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 14, Arecibo y Hatillo. 102,000

i. Para el Programa de Infraestructura Rural, transferir a la Fundación AZRIEL para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de

niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 14, Arecibo y Hatillo. 18,000

j. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona

rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 15. 120,000

k. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y

mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 16. 120,000

l. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras

permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 17. 120,000

m. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción

1	para terminación de proyectos; para estudios, diseños,	
2	permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para	
3	pareo de fondos relacionados a obras y mejoras	
4	permanentes, para construir o mejorar viviendas;	
5	construcción y mejoras a facilidades recreativas,	
6	compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y	
7	mantenimiento de equipos muebles para escuelas de	
8	sistema de educación públicas e instituciones sin fines	
9	de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona	
10	rural como la zona urbana; atender situaciones	
11	relacionadas con servicio directos y esenciales a la	
12	ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a	
13	la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como	
14	adquisición y mantenimiento de equipos muebles,	
15	materiales escolares y deportivos y servicios directos	
16	ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o	
17	mediante programas para mejorar la calidad de la vida	
18	de los residentes en comunidades desventajadas, según	
19	lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,	
20	según enmendada, dentro de los municipios del	
21	Distrito Representativo Núm. 18.	120,000

n. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según

lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 19. 20,000

o. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos

ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 22. 70,000

p. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a

la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 23 de Yauco, Guayanilla, Peñuelas y Ponce. 120,000

q. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines

de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 25. 120,000

r. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas,

compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 26. 120,000

s. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para

pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 27. 120,000

t. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de

	acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 28.	50,000

u. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según

lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 33. 120,000

v. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos

ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 35.	120,000
Subtotal	$2,152,000

2. Departamento de Hacienda

a. Para transferir a la entidad sin fines de lucro, Acción Social de Puerto Rico, Inc. para proveer servicios a la población a través del Programa de Emergencias y otros servicios directos para mejoras la calidad de vida de los residentes del Distrito Núm. 1 de San Juan.	18,000
Subtotal	$18,000

3. Departamento de Recreación y Deportes

a. Para mejoras a la cancha de baloncesto en el Sector La Torre, Barrio Torrecilla Baja, Distrito Representativo Núm. 37.	50,000
Subtotal	$50,000

4. Departamento de la Vivienda

a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas) materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a tener a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, en el Distrito Representativo Núm. 19 que compone los municipios de San Germán y Mayagüez. 100,000

Subtotal $100,000

5. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado

1	de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y	
2	mejoras permanentes, para construir o mejorar	
3	viviendas; construcción y mejoras a facilidades	
4	recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo,	
5	adquisición y mantenimiento de equipos muebles para	
6	escuelas de sistema de educación públicas e	
7	instituciones sin fines de lucro y otras mejoras	
8	permanentes, tanto en la zona rural como la zona	
9	urbana; atender situaciones relacionadas con servicio	
10	directos y esenciales a la ciudadanía, tales como;	
11	servicios dirigidos a atender a la población de niños,	
12	jóvenes y envejecientes, así como adquisición y	
13	mantenimiento de equipos muebles, materiales	
14	escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos	
15	mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante	
16	programas para mejorar la calidad de la vida de los	
17	residentes en comunidades desventajadas, según lo	
18	establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,	
19	según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 5	
20	que compone los municipios de San Juan, Guaynabo y	
21	Aguas Buenas.	120,000

b. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo

establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 9. 120,000

c. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante

programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 24, del municipio de Ponce. 120,000

d. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y

mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 36.	469,879.51
Subtotal	$829,879.51
6. Secretariado de la Familia	
a. Para la Región de Carolina, para la Legión Americana, Puesto #50, de Loíza, para realizar mejoras a la estructura existente, Distrito Representativo Núm. 37.	15,000
b. Para la Región de Carolina, Casa Cultural Afro-Caribeña-Centro Yuiza, Inc., en Loíza, con Número de Registro 330000, para cubrir necesidades de ciudadanos de la tercera edad, Distrito Representativo Núm. 37.	5,000
Subtotal	$20,000
7. Municipio de Arecibo	
a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de	

construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13. 60,000

Subtotal	$60,000
8. Municipio de Barranquitas	
a. Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de vivienda, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, acueductos comunales, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de poste y luminarias en el Bo. Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 28.	20,000
Subtotal	$20,000
9. Municipio de Bayamón	
a. Para la Oficina de Diseño y Construcción, para obras y mejoras permanentes, como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados y otras mejoras del Distrito Representativo Núm. 8 de Bayamón.	102,000
b. Para la Oficina de Presupuesto, para obras y mejoras permanentes tales como: construcción y rehabilitación de viviendas, canalizaciones, labores de Protección Ambiental, reforestación, ornato o paisajismo,	

	instalación de luminarias, facilidades deportivas y otros donativos a servicios esenciales a la ciudadanía, en el Distrito Representativo Núm. 8.	18,000
	Subtotal	$120,000
10. Municipio de Canóvanas		
a.	Para realizar obras y mejoras permanentes en las áreas que comprende el Distrito Representativo Núm. 37.	50,000
	Subtotal	$50,000
11. Municipio de Ciales		
a.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona	

	urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13.	60,000
	Subtotal	$60,000

12. Municipio de Florida

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades

	recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13.	20,000
	Subtotal	$20,000
13. Municipio de Lares		
a.	Para la repavimentación de caminos municipales, Distrito Representativo Núm. 22.	50,000
	Subtotal	$50,000

14. Municipio de Manatí

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los

	residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 12.	10,000
	b. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales	

	escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13.	60,000
	Subtotal	$70,000
15. Municipio de Naranjito		
a.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de vivienda, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, acueductos comunales, centros comunales y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de poste y luminarias en el Municipio de Naranjito, Distrito Representativo Núm. 28.	50,000
	Subtotal	$50,000
	Gran Total	**$ 3,789,879.51**

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del impuesto

sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico del 2011".

Sección 3.-Se autoriza a las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el uso del cinco por ciento (5%) de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sustitutivo de la Cámara a las R. C. de la C. 734 y 744

23 DE JUNIO DE 2020

Presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

Referida a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de diez mil cuarenta y cinco millones ciento noventa mil dólares (10,045,190,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2021, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de diez mil cuarenta y cinco millones ciento noventa mil dólares (10,045,190,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante

el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2021, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; para los propósitos que se detallan a continuación:

I. Departamento Seguridad Pública

1. Departamento de Seguridad Pública

A. Nómina y Costos Relacionados				856,762,000
	i.	Salarios	658,953,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	6,150,000	
	iii.	Horas extra	38,425,000	
	iv.	Aportación patronal al seguro médico	16,088,000	
	v.	Otros Beneficios del empleado	92,355,000	
	vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	31,836,000	
	vii.	Otros gastos de nómina	657,000	
	viii.	Para operativos de control narcotráfico	1,750,000	
	ix.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario.	4,460,000	
	x.	Horas extra para las elecciones	5,000,000	
	xi.	Nómina y costos relacionados para		

	contratar Paramédicos y Despachadores		
	adicionales	1,088,000	
B. Pagos al "Paygo"			215,783,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			37,543,000
i.	Pagos a AEE	8,383,000	
ii.	Pagos AAA	4,064,000	
iii.	Pagos a AEP	13,914,000	
iv.	Combustible y Lubricantes	8,730,000	
v.	Teléfonos	2,452,000	
D. Servicios Comprados			12,795,000
i.	Pagos a PRIMAS	5,173,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	2,939,000	
iii.	Reparaciones y mantenimiento	1,366,000	
iv.	Otros servicios comprados	3,317,000	
E. Gastos de Transportación			1,974,000
F. Servicios profesionales			709,000
i.	Servicios profesionales de finanzas		
	y contabilidad	69,000	
ii.	Servicios médicos	415,000	
iii.	Servicios profesionales laborales y		
	de recursos humanos	100,000	
iv.	Otros servicios profesionales	125,000	

G. Otros gastos de funcionamiento				2,349,000
H. Inversión en mejoras permanentes				40,620,500
i.	Equipo	1,384,000		
ii.	Construcción / Infraestructura	1,132,000		
iii.	Hardware / Software	1,175,000		
iv.	Vehículos	26,389,000		
v.	Para gastos relacionados con la Reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario.	6,580,000		
vi.	Otros		415,000	
vii.	Para compra de chalecos, armas, dispositivos, cartuchos para dispositivos y vaquetas	2,545,500		
viii.	Mejoras y obras permanentes al Antiguo Tribunal de Río Grande, para convertirlo en el nuevo cuartel de la Policía de Puerto Rico en Río Grande.	1,000,000		
I. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores				77,520,000
i.	Pago de horas extras de años anteriores - "Pay Out"	77,000,000		

ii.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores	520,000	
J.	Materiales y Suministros		5,684,000
K.	Compra de equipo		2,367,000
L.	Anuncios y pautas en medios		6,000
M.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		548,000
i.	Para operativos de control de narcotráfico, incluyendo materiales y costos relacionados	510,000	
ii.	Recompensas y compensación por la captura de criminales e investigaciones criminales	38,000	
N.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		1,247,000
O.	Asignaciones pareo de fondos federales		164,000
P.	Englobadas		20,000,000
i.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario.	20,000,000	
Total Departamento de Seguridad Pública			**1,276,071,500**

1.1 Negociado de la Policía de Puerto Rico				
A. Nómina y Costos Relacionados				746,811,000
	i.	Salarios	575,312,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,418,000	
	iii.	Horas Extra	37,955,000	
	iv.	Aportación patronal al seguro médico	11,496,000	
	v.	Otros beneficios del empleado	81,819,000	
	vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	30,404,000	
	vii.	Otros gastos de nómina	657,000	
	viii.	Para operativos de control narcotráfico	1,750,000	
	ix.	Horas extra para las elecciones	5,000,000	
B. Pagos al "Paygo"				196,384,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos				33,311,000
	i.	Pagos a AEE	6,400,000	
	ii.	Pagos a AAA	3,100,000	
	iii.	Pagos a AEP	13,406,000	
	iv.	Combustible y Lubricantes	8,175,000	
	v.	Teléfonos	2,230,000	
D. Servicios comprados				9,861,000
	i.	Pago a PRIMAS	3,602,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	2,022,000	

iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,139,000	
iv.	Otros servicios comprados	3,098,000	
E.	Gastos de transportación		1,920,000
F.	Servicios profesionales		235,000
i.	Servicios médicos	65,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	69,000	
iii.	Otros servicios profesionales	101,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		1,658,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		30,664,500
i.	Vehículos	19,939,000	
ii.	Hardware/Software	600,000	
iii.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	6,580,000	
iv.	Para compra de chalecos, armas, dispositivos, cartuchos para dispositivos y vaquetas	2,545,500	
v.	Mejoras y obras permanentes al Antiguo Tribunal de Río Grande, para convertirlo		

	en el nuevo cuartel de la Policía de		
	Puerto Rico en Río Grande.	1,000,000	
I.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		77,000,000
	i. Pago de horas extra de años anteriores –		
	"Pay Out"		77,000,000
J.	Materiales y suministros		4,393,000
K.	Compra de equipo		1,646,000
L.	Anuncios y pautas en medios		6,000
M.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		510,000
	i. Para operativos de control de narcotráfico,		
	incluyendo materiales y costos		
	relacionados	510,000	
N.	Donativos Subsidios y Otras distribuciones		1,247,000
O.	Englobadas		20,000,000
	i. Para gastos relacionados con la reforma		
	de la policía y los procesos de reingeniería		
	incidentales a esta, incluyendo conceptos		
	de compra, servicios profesionales,		
	tecnología, consultoría y cualquier otro		
	gasto necesario	20,000,000	
Total Negociado de la Policía de Puerto Rico			**1,125,646,500**
1.2 Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico			

A. Nómina y Costos Relacionados				56,427,000
	i.	Salarios	48,018,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	487,000	
	iii.	Horas Extra	150,000	
	iv.	Aportación Patronal Al Seguro Médico	2,353,000	
	v.	Otros Beneficios del empleado	5,371,000	
	vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	48,000	
	vii.	Otros gastos de nómina	-	
B. Pagos al "Paygo"				13,668,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos				1,990,000
	i.	Pagos a AEE	651,000	
	ii.	Pagos a AAA	835,000	
	iii.	Pagos a AEP	372,000	
	iv.	Combustible y Lubricantes	132,000	
	v.	Teléfonos	-	
D. Servicios comprados				1,079,000
	i.	Pago a PRIMAS	1,079,000	
E. Inversión en mejoras permanentes				4,050,000
	i.	Vehículos	4,050,000	
Total Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico				**77,214,000**

1.3 **Negociado del Instituto de Ciencias Forenses**

A. Nómina y Costos Relacionados			10,475,000
i.	Salarios	8,150,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	173,000	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación Patronal Seguro Médico	462,000	
v.	Otros Beneficios del empleado	973,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	717,000	
B. Pagos al "Paygo"			1,822,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,154,000
i.	Pago a AEE	922,000	
ii.	Pago a AAA	123,000	
iii.	Combustibles y Lubricantes	43,000	
iv.	Teléfonos	66,000	
D. Servicios comprados			314,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	87,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	227,000	
E. Gastos de transportación			17,000
F. Servicios profesionales			350,000
i.	Servicios médicos	350,000	
G. Otros gastos de funcionamiento			521,000
H. Materiales y suministros			837,000

I. Compra de equipo			150,000
J. Asignación pareo de fondos federales			93,000
Total Negociado Instituto de Ciencias Forenses			**15,733,000**
1.4 **Negociado Cuerpo de Emergencias Médicas**			
A. Nómina y Costos Relacionados			18,259,000
i.	Salarios	14,449,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	-	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	821,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	1,581,000	
v.	Horas extra	320,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vii.	Nómina y costos relacionados para contratar paramédicos y despachadores adicionales	1,088,000	
viii.	Otros gastos de nómina	-	
B. Pagos al "Paygo"			2,930,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			99,000
i.	Pagos a AEP	99,000	
D. Servicios comprados			376,000
i.	Pagos a PRIMAS	376,000	
E. Servicios Profesionales			-

F. Inversión en mejoras permanentes			2,400,000
i. Vehículos	2,400,000		
G. Materiales y suministros			233,000
Total Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas			**24,297,000**
1.5 Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres			
A. Nómina y Costos Relacionados			2,635,000
i. Salarios	1,673,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	37,000		
iii. Aportación Patronal Al Seguro Médico	71,000		
iv. Otros beneficios del empleado	187,000		
v. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	667,000		
vi. Horas extra	-		
B. Pagos al "Paygo"			979,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			738,000
i. Pagos a AEE	281,000		
ii. Pagos a AEP	37,000		
iii. Combustible y Lubricantes	280,000		
iv. Teléfonos	140,000		
D. Servicios comprados			979,000
i. Pago a PRIMAS	110,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	657,000		

iii.	Otros servicios comprados	212,000	
E.	Gastos de transportación		15,000
F.	Servicios profesionales		24,000
G.	Otros gastos de funcionamiento		44,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y suministros		168,000
J.	Compra de Equipo		548,000
K.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		520,000
L.	Asignación pareo de fondos federales		71,000
Total Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres			**6,721,000**
1.6 Negociado de Investigaciones Especiales			
A.	Nómina y Costos Relacionados		3,719,000
i.	Salarios	2,985,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	346,000	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación Patronal Al Seguro Médico	99,000	
v.	Otros beneficios del empleado	289,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		245,000

i.	Pagos a AEE	129,000	
ii.	Combustible y Lubricantes	100,000	
iii.	Teléfono	16,000	
C. Servicios comprados			186,000
i.	Pagos a PRIMAS	6,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	173,000	
iii.	Otros servicios comprados	7,000	
D. Gastos de transportación			22,000
E. Servicios Profesionales			-
F. Otros gastos de funcionamiento			126,000
G. Inversión en Mejoras Permanentes			-
H. Materiales y suministros			53,000
I. Compra de Equipo			23,000
J. Aportaciones a entidades no gubernamentales			38,000
i.	Recompensas y compensación por la captura de criminales e investigaciones criminales	38,000	
Total Negociado de Investigaciones Especiales			**4,412,000**
1.7 Servicios compartidos incluidos en Departamento de Seguridad Pública			
A. Nómina y Costos Relacionados			18,436,000
i.	Salarios	8,366,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,689,000	

iii.	Horas extra	-		
iv.	Aportación Patronal Al Seguro Médico	786,000		
v.	Otros beneficios del empleado	2,135,000		
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-		
vii.	Otros gastos de nómina	-		
viii.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	4,460,000		
B. Facilidades y pagos por servicios públicos				6,000
i.	Pagos a AAA	6,000		
ii.	Combustible y Lubricantes	-		
iii.	Teléfonos	-		
C. Servicios comprados				-
i.	Pagos a PRIMAS	-		
ii.	Arrendamiento (excluyendo AEP)	-		
iii.	Otros servicios comprados	-		
D. Gastos de Transportación				-
E. Servicios Profesionales				100,000

	i.	Servicios profesionales, laborales y de Recursos Humanos	100,000	
F.	Otros gastos de funcionamiento			-
G.	Inversión en mejoras permanentes			3,506,000
	i.	Equipo	1,384,000	
	ii.	Construcción / Infraestructura	1,132,000	
	iii.	Hardware/Software	575,000	
	iv.	Otros	415,000	
H.	Materiales y suministros			-
I.	Compra de Equipo			-
Total servicios compartidos incluidos en Departamento de Seguridad Pública				**22,048,000**
Subtotal de Departamento de Seguridad Pública				**1,276,071,500**
II.	**Salud**			
2.	**Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			6,711,000
	i.	Salarios	5,341,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
	iii.	Aportación Patronal Al Seguro Médico	627,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado	474,000	
	v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	269,000	

vi.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"		324,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		32,000
i.	Pagos a AEE	32,000	
D.	Servicios comprados		-
E.	Gastos de Transportación		-
F.	Servicios profesionales		7,773,000
i.	Para el pago del consejero de inscripción	4,245,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	2,039,000	
iii.	Sistemas de información	861,000	
iv.	Gastos legales	628,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		-
H.	Materiales y suministros		-
I.	Anuncios y pautas en medios		-
J.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		316,134,000
i.	Para pagar primas de seguros médicos según lo dispuesto en la Ley 72-1993, según enmendada	316,134,000	
Total Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico			**330,974,000**

3.	**Departamento de Salud**			
	A. Nómina y Costos Relacionados			78,617,000
	i.	Salarios	61,474,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	725,000	
	iii.	Horas extra	-	
	iv.	Aportación patronal al seguro médico	4,511,000	
	v.	Otros Beneficios del empleado	6,978,000	
	vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	4,782,000	
	vii.	Otros gastos de nómina	1,000	
	viii.	Para gastos de funcionamiento de Salas de Emergencia de CDT'S	27,000	
	ix.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	8,000	
	x.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual Ley 158-2013	77,000	
	xi.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003, según enmendada.	21,000	

xii.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	13,000	
B.	Pagos al "Paygo"		71,391,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		69,396,000
i.	Pagos a AEE	8,255,000	
ii.	Pagos a AAA	5,800,000	
iii.	Pagos a AEP	1,472,000	
iv.	Pago de servicios de salud que ofrece la Administración de servicios Médicos	51,205,000	
v.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	2,664,000	
D.	Servicios comprados		45,850,000
i.	Pago a PRIMAS	7,511,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	679,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,151,000	
iv.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	3,000	
v.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	292,000	

vi.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	232,000		
vii.	Para gastos de seguridad y servicios de vigilancia	2,500,000		
viii.	Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de PR relacionada con la población que padece la Condición de Autismo, según lo dispuesto en la Ley 318-2003	250,000		
ix.	Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada	12,000		
x.	Otros servicios comprados	33,220,000		
E.	Gastos de transportación			1,047,000
i.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	15,000		
ii.	Para gastos de funcionamiento de la			

		Comisión de Alimentación y Nutrición,		
		según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000	
	iii.	Para gastos de funcionamiento de las		
		Salas de Emergencia de CDT's	15,000	
	iv.	Para la subvención aérea del Municipio		
		de Vieques, según lo dispuesto en la		
		Ley 44-1955	345,000	
	v.	Otros gastos de transportación	671,000	
F.	Servicios profesionales			19,076,000
	i.	Servicios profesionales de		
		finanzas y contabilidad	125,000	
	ii.	Servicios médicos	2,206,000	
	iii.	Sistemas de Información	-	
	iv.	Otros servicios profesionales	5,765,000	
	v.	Para gastos de funcionamiento de las		
		Salas de Emergencias de CDT’s	7,508,000	
	vi.	Para la implantación del Registro Médico		
		Electrónico	1,674,000	
	vii.	Para gastos de funcionamiento de la		
		Comisión de Alimentación y Nutrición,		
		según lo dispuesto en la Ley 10-1999	44,000	
	viii.	Para gastos de funcionamiento de los		

		Centros de Servicios Integrados a	
		Menores Víctimas de Agresión Sexual,	
		Ley 158-2013	653,000
	ix.	Para gastos de funcionamiento para el registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999	25,000
	x.	Para la Comisión para la Implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999	30,000
	xi.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	121,000
	xii.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada	115,000
	xiii.	Para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo, programas para	

mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil 750,000

xiv. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000 60,000

G. Otros Gastos de funcionamiento 965,000

i. Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico 500,000

ii. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000

iii. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 42,000

iv. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013 1,000

v.	Otros gastos	421,000		
H.	Inversión en Mejoras Permanentes			155,000,000
i.	Expansión de Hospitales Públicos	85,595,552		
ii.	Mejoras Planta Física en Anexo Hospital Menonita Oficinas Regionales Caguas	100,000		
iii.	Mejoras Planta Física en Casa Salud Oficinas Regionales Mayagüez	200,000		
iv.	Mejoras Planta Física Antigua Residencia de Enfermeras Oficinas Regionales Aguadilla	150,000		
v.	Mejoras Planta Física y Sistema Eléctrico Antiguo Rehabilitación Vocacional Oficinas Regionales Ponce	500,000		
vi.	Reemplazo de Techo Estacionamiento Flota Vehicular Bioseguridad	40,000		
vii.	Mejoras Planta Física CDT Adjuntas	350,000		
viii.	Mejoras Planta Física CDT Coamo	350,000		
ix.	Mejoras Planta Física CDT Dorado	600,000		
x.	Mudanza de Laboratorio de Higiene en Arecibo a Facilidades en CDT de Florida	1,600,000		
xi.	Mejoras Planta Física CDT Isabela	150,000		

xii.	Mejoras Planta Física CDT Lajas	200,000
xiii.	Mejoras Planta Física CDT Maricao	250,000
xiv.	Mejoras Planta Física CDT Rincón	300,000
xv.	Mejoras Planta Física CDT Rio Grande y Reemplazo de Chillers	600,000
xvi.	Mejoras Planta Física CDT Vega Baja Reparaciones Paneles Eléctricos, y Brazo Mecánico para Control de Acceso a las Facilidades Centro Autismo	450,000 50,000
xvii.	Reemplazo Unidades A/C y Balanceo de los Ductos en Centro Autismo	100,000
xviii.	Impermeabilización de Techo en Área de Terapia Física Centro Pediátrico Arecibo	200,000
xix.	Reemplazo Unidades A/C (Mini Splits) Centro Pediátrico Arecibo	100,000
xx.	Instalación de Malla de Protección Contra Palomas Centro Pediátrico Arecibo	50,000
xxi.	Limpieza de Áreas Verdes Centro Pediátrico Arecibo	5,000
xxii.	Reemplazo Unidad A/C en área Clínica, Pintura de Facilidad e Higienización de Ductos de A/C en Centro Pediátrico	

		de Ponce	85,000
	xxiii.	Limpieza de Áreas Verdes Centro Pediátrico	
		de Ponce	5,000
	xxiv.	Mudanza de Centro Pediátrico de	
		Bayamón a Facilidades del Hospital	
		HURRA, Reparaciones de Planta Física	
		en Nuevas Facilidades, Reparaciones en	
		Barreras Arquitectónicas y Reparaciones	
		de Filtraciones de Techo	150,000
	xxv.	Reemplazo Unidades A/C Centro Pediátrico	
		de Bayamón	50,000
	xxvi.	Reemplazo Unidades A/C Centro Pediátrico	
		de Caguas	50,000
	xxvii.	Instalación de Malla de Protección	
		Contra Palomas Centro Pediátrico Caguas	50,000
	xxviii.	Mudanza de Centro Pediátrico Metropolitano	
		a Facilidades en Hospital Pediátrico	
		Universitario	100,000
	xxix.	Plan de Acción para Futura Mudanza	
		de Centro Pediátrico Mayagüez	300,000
	xxx.	Reparaciones en Subestación Eléctricas y	
		Reemplazo Unidades A/C Centro	

		Pediátrico de Mayagüez	100,000
	xxxi.	Adquisición e Instalación de Generador Eléctrico y ATF, Reemplazo Unidades A/C, Trabajos de Mejoras en Área de Comedor, almacén de alimentos, Iluminación Exterior y Bombas de Agua Potable en CTS de Aguadilla	465,000
	xxxii.	Mejoras de Acondicionamiento en Área de Talleres, Cancha de Baloncesto, Jardinería y Portones de Entrada en CTS de Aibonito	350,000
	xxxiii.	Trabajos de Reacondicionamiento de Anfiteatro y Reemplazo unidades A/C en CTS de Bayamón	120,000
	xxxiv.	Mejoras en área de cancha de baloncesto, Techo de cancha de baloncesto, Reinstalación de Malla contra Palomas y área de cocina y comedor en CTS Cayey	100,000
	xxxv.	Acondicionamiento de cancha de baloncesto, mejoras en área de comedor, entrada peatonal y puertas de acceso en CTS Ponce	160,000
	xxxvi.	Reparación de baños de participantes,	

		impermeabilización de techo, protección	
		de puertas de salida, Instalación de controles	
		de acceso y mejoras en sistemas	
		de A/C en CTS Río Grande	520,000
	xxxvii.	Sellado de Techo, Construcción de Almacén	
		para alimentos, Mejoras al área de comedor	
		y relaciones internas en CTS Vega Baja	300,000
	xxxviii.	Mejoras Eléctricas y Reacondicionamiento	
		de Baños en DSPDI Bayamón	250,000
	xxxix.	Diseño de Nuevo Estacionamiento y	
		vías peatonales, Pavimentación, Instalación	
		de Control de Acceso, Iluminación, en	
		Oficinas Administrativas Edificios A, E, F,	
		J y H.	250,000
	xl.	Proyecto de Rehabilitación de Facilidades	
		HAFI Programa Control de Vectores	150,000
		Mejoras Planta Física Laboratorio de	
		Inmunología y ETS	200,000
	xli.	Mejoras Eléctricas y de Planta Física en	
		Lab. Clínico de Ponce	175,000
	xlii.	Reemplazo de Sistemas de Acceso,	
		Mejoras Eléctricas y Reemplazo Fume	

		Hood Lab. BCEL	60,000
	xliii.	Mejoras Planta Física y Reparaciones	
		Eléctricas Lab. Sanitario Mayagüez	700,000
	xliv.	Mejoras Planta Física Lab. Sanitario de Ponce	150,000
	xlv.	Propuesta de Reemplazo Unidades	
		A/C OIAT	750,000
	xlvi.	Propuesta Mantenimiento de Unidades A/C	
		OIAT	500,000
	xlvii.	Diseño y Construcción de Subestación	
		Eléctrica OIAT	300,000
	xlviii.	Impermeabilización de Techo Edificio	
		E OIAT	500,000
	xlix.	Adquisición e Instalación de Generador	
		Eléctrico y ATF, Mejoras Eléctricas,	
		Reparaciones en Sistema de Tuberías	
		de Agua Potable y Acondicionamiento	
		de Área de Sótano en Facilidades Registro	
		Demográfico Bayamón	375,000
	l.	Mejoras Planta Física Registro Demográfico	
		Nivel Central	100,000
	li.	Mejoras Planta Física Facilidades SARAF	600,000
	lii.	Mejoras Planta Física USP Mayagüez	250,000

liii.	Mejoras Planta Física USP Rio Piedras	200,000
liv.	Reemplazo Unidades VRV A/C en CDM, ETS y Clínica Pulmonar TB Área de OCASET	350,000
lv.	Reparación Tubería Sanitaria Clínica Pulmonar TB área de OCASET	25,000
lvi.	Mejoras en Planta Física en Área Farmacia OCASET	200,000
lvii.	Mejoras a los Baños de la Torre I HOPU	2,528,00
lviii.	Reacondicionamiento de Sistemas de Tuberías Sanitarias HOPU	500,000
lix.	Para la compra de equipo del área de "PICU" Unidad de Cuidado Intensivo Pediátrico del Hospital Pediátrico Universitario, que incluya: Camas de Intensivo con balanza, Cama de Intensivo con balanza bariátrica, cunas de intensivo con balanza (barandas), "Syringe Pump" y otros.	235,000
lx.	Para la compra de equipo del área de "NICU" Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal del Hospital Pediátrico Universitario, que incluya: "Syringe Pump", incubadoras, balanzas para neonatos con carro de transporte, "Transport", máquina de signos vitales,	

		monitores cardiacos con dos (2) estaciones centrales	
		y accesorios requeridos para el funcionamiento,	
		"Convective Air Warming Systems Blowers", "Data	
		Acquisition Box para Brain Monitor Therapeutic	
		Temperature Management System" y otros.	1,052,948
	lxi.	Para compra de equipo necesario para las	
		unidades clínicas, incluyendo la Renal y General	
		para el Hospital Pediátrico Universitario.	153,500
	lxii.	Para obras y mejoras permanentes del Hospital de	
		Canóvanas	1,000,000
	lxiii.	Para obras y mejoras permanentes y equipos	
		médicos en el CDT de Cataño	600,000
	lxiv.	Para obras y mejoras permanentes, generador	
		eléctrico y equipos médicos en las facilidades	
		médicas de Guaynabo	1,000,000
	lxv.	Para obras y mejoras permanentes y equipo	
		médico en el CDT de Vieques	1,000,000
	lxvi.	Para obras y mejoras permanentes y equipo	
		médico en el CDT de Culebra	1,000,000
	lxvii.	Sistemas de Información para Programa	
		Medicaid	25,000,000
	lxviii.	Sistemas de Información para Hospitales	

		Públicos		20,000,000
I.	Materiales y suministros			19,076,000
	i.	Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico	2,360,000	
	ii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	18,000	
	iii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	106,000	
	iv.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000	
	v.	Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente	343,000	
	vi.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo		

	dispuesto en la Ley 42-2003	8,000	
vii.	Tratamiento de opioides	10,000,000	
viii.	Otros materiales y suministros	6,240,000	
J.	Compra de equipo		1,966,000
i.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	2,000	
ii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	60,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	4,000	
iv.	Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente	357,000	
v.	Otras compras de equipo	1,543,000	
K.	Anuncios y pautas en medios		413,000
L.	Asignación pareo de Fondos Federales		38,989,000
i.	Para el Pareo de Fondos Federales		

		Programa Medicaid	32,940,000	
	ii.	Pareo de Fondos Federales para el		
		Programa Avanzando Juntos	2,100,000	
	iii.	Otro Pareo de Fondos Federales	3,949,000	
M.	Donativos Subsidios y Otras distribuciones			21,603,000
	i.	Para el pago de los servicios		
		brindados a través de los Centros 330		
		del "Public Health Service Act"	20,000,000	
	ii.	Para el Hospital Oncológico de		
		Ponce	600,000	
	iii.	Para la Liga Puertorriqueña Contra		
		el Cáncer, según lo dispuesto en la		
		RC 68-2010	70,000	
	iv.	Para el monitor federal y reserva		
		Presupuestaria	933,000	
	v.	Otros donativos y distribuciones	-	
N.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar			
	de la ciudadanía			-
O.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			4,394,000
P.	Aportaciones a entidades no gubernamentales			18,632,000
	i.	Para gastos de funcionamiento del		
		Hospital Oncológico	7,500,000	

ii.	Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento	1,050,000
iii.	Para el Consejo Renal de PR, según dispuesto en RC 204-2006	250,000
iv.	Para el Centro de Adiestramiento e Información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI)	225,000
v.	Para establecer el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro Comprensivo del Cáncer en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas	210,000
vi.	Para la Fundación CAP-Fundación, Pro-Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz	200,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana	200,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de	

		la Sociedad Americana contra el	
		Cáncer, según lo dispuesto en la Ley	
		135-2010	200,000
	ix.	Para ser transferidos a la Fundación	
		Mercedes Rubí, para materiales,	
		mantenimiento; y adiestramientos al	
		Centro de Cirugía Neurovascular de	
		Puerto Rico y el Caribe, según	
		dispuesto en la RC 164-2005	125,000
	x.	Para gastos de funcionamiento de la	
		Fundación Modesto Gotay, según	
		lo dispuesto en la RC 336-2000	125,000
	xi.	Para nutrir el Fondo Contra	
		Enfermedades Catastróficas,	
		según lo dispuesto en la	
		Ley 150-1996, según enmendada.	8,072,000
	xii.	Otras aportaciones a entidades no	
		Gubernamentales	475,000
Q. Asignaciones Englobadas			-
Total Departamento de Salud			**546,415,000**
3.1 Hospital Universitario Pediátrico incluido en Departamento de Salud			
A. Nómina y Costos Relacionados			12,202,000

i.	Salarios	10,395,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-		
iii.	Horas extra	-		
iv.	Aportación patronal al seguro médico	706,000		
v.	Otros beneficios del empleado	1,101,000		
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-		
vii.	Otros gastos de nómina	-		
B. Pagos al "Paygo"				-
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos				13,120,000
i.	Pagos a AEE	-		
ii.	Pagos a AAA	-		
iii.	Pagos a AEP	-		
iv.	Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	13,120,000		
v.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	-		
D. Servicios Comprados				2,491,000
i.	Pagos a Primas	-		
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	50,000		
iii.	Reparaciones y mantenimientos	46,000		

iv.	Otros servicios comprados	2,395,000	
E.	Gastos de transportación		-
F.	Servicios Profesionales		-
G.	Otros Gastos		500,000
i.	Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico para el tratamiento de cáncer pediátrico	500,000	
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y Suministros		5,947,000
i.	Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer Pediátrico	2,360,000	
ii.	Para el Hospital Pediátrico para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente	343,000	
iii.	Otros materiales y suministros	3,244,000	
J.	Compra de Equipo		357,000
i.	Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente.	357,000	
K.	Anuncios y Pautas en medios		-
L.	Asignación pareo de fondos federales		-

M. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			-
N. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			531,000
O. Aportaciones a entidades no gubernamentales			-
P. Asignaciones englobadas			-
Total Hospital Universitario Pediátrico incluido en Departamento de Salud			**35,148,000**
3.2 Hospital Universitario de Adultos incluido Departamento de Salud			
A. Nómina y Costos Relacionados			17,889,000
i.	Salarios	15,155,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	1,040,000	
v.	Otros beneficios del Empleado	1,641,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	53,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
B. Pagos al "Paygo"			71,391,000
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos			49,116,000
i.	Pagos a AEE	8,255,000	
ii.	Pagos a AAA	5,800,000	
iii.	Pagos a AEP	-	
iv.	Pago de Servicio de Salud que		

	ofrece la Administración de		
	Servicios Médicos (ASEM)	35,061,000	
v.	Otras facilidades y pagos por servicios		
	públicos	-	
D. Servicios Comprados			2,177,000
i.	Pagos a Primas	-	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	-	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	-	
iv.	Otros servicios comprados	2,177,000	
E. Gastos de transportación			-
F. Servicios Profesionales			-
G. Otros Gastos de funcionamiento			-
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y Suministros			-
J. Compra de Equipo			-
K. Anuncios y Pautas en medios			-
L. Asignación pareo de fondos federales			-
M. Donativos, subsidios y otras distribuciones			-
N. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			-
O. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			-
P. Aportaciones a entidades no gubernamentales			-
Q. Asignaciones englobadas			-

Total Hospital Universitario de Adultos incluido en			
Departamento de Salud			**140,573,000**
3.3 Hospital Universitario de Bayamón incluido en Departamento de Salud			
A. Nómina y Costos Relacionados			6,953,000
B. Pagos al "Paygo"			-
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos			-
i. Pagos a AEE	-		
ii. Pagos a AAA	-		
iii. Pagos a AEP	-		
iv. Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médico (ASEM)	-		
v. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	-		
D. Servicios Comprados			383,000
i. Pagos a Primas	-		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	-		
iii. Reparaciones y mantenimientos	-		
iv. Otros servicios comprados	383,000		
E. Gastos de transportación			-
F. Servicios Profesionales			-
G. Otros gastos de funcionamiento			-

H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y Suministros			-
J. Compra de Equipo			-
K. Anuncios y Pautas en medios			-
L. Asignación pareo de fondos federales			-
M. Donativos, subsidios y otras distribuciones			-
N. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			-
O. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			-
P. Aportaciones a entidades no gubernamentales			-
Q. Asignaciones englobadas			-
Total Hospital Universitario de Bayamón incluido en			
Departamento de Salud			**7,336,000**
3.4 Programa de Discapacidad Intelectual incluido en Departamento de Salud			
A. Nómina y Costos Relacionados			12,848,000
i. Salarios		9,918,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza		-	
iii. Horas extra		-	
iv. Aportación patronal al seguro médico		887,000	
v. Otros beneficios del empleado		1,430,000	
vi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria		613,000	
vii. Otros gastos de nómina		-	

B. Pagos al "Paygo"			-
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos			118,000
D. Servicios Comprados			23,130,000
i. Pagos a Primas	-		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	70,000		
iii. Reparaciones y mantenimientos	636,000		
iv. Otros servicios comprados	22,424,000		
E. Gastos de transportación			65,000
F. Servicios Profesionales			4,782,000
i. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	125,000		
ii. Servicios médicos	15,000		
iii. Sistemas de Información	-		
iv. Otros servicios profesionales	4,642,000		
G. Otros Gastos de funcionamiento			421,000
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y Suministros			455,000
J. Compra de Equipo			1,085,000
K. Anuncios y Pautas en medios			5,000
L. Asignación pareo de fondos federales			-
M. Donativos, subsidios y otras distribuciones			933,000
i. Para el monitor federal y reserva			

	Presupuestaria	933,000	
N.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		-
O.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		1,258,000
P.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		-
Q.	Asignaciones englobadas		-
Total Programa de Discapacidad Intelectual incluido en el Departamento de Salud			**45,100,000**
3.5 Otros Programas incluidos en Departamento de Salud			
A.	Nómina y Costos Relacionados		28,725,000
i.	Salarios	20,442,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	725,000	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	1,466,000	
v.	Otros Beneficios del Empleado	2,031,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	3,914,000	
vii.	Otros gastos de nómina	1,000	
viii.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de CDT's	27,000	
ix.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	8,000	

x.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	77,000	
xi.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	21,000	
xii.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	13,000	
B. Pagos al "Paygo"			-
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos			7,042,000
i.	Pagos a AEE	-	
ii.	Pagos a AAA	-	
iii.	Pagos a AEP	1,472,000	
iv.	Pago de servicios de salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	3,024,000	
v.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	2,546,000	
D. Servicios Comprados			17,669,000
i.	Pagos a Primas	7,511,000	

ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	559,000
iii.	Reparaciones y mantenimientos	469,000
iv.	Otros servicios comprados	5,841,000
v.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	3,000
vi.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	292,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	232,000
viii.	Para gastos de seguridad y servicios de vigilancia	2,500,000
ix.	Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de PR, relacionada con la población que padece la condición de Autismo, según lo dispuesto en la Ley 318-2003	250,000
x.	Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993,	

	según enmendada	12,000	
E.	Gastos de transportación		982,000
	i. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	15,000	
	ii. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000	
	iii. Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de CDT's	15,000	
	iv. Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley 44-1955	345,000	
	v. Otros gastos de transportación	606,000	
F.	Servicios Profesionales		14,294,000
	i. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	-	
	ii. Servicios médicos	2,191,000	
	iii. Sistemas de Información	-	
	iv. Otros servicios profesionales	1,123,000	
	v. Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de CDT's	7,508,000	

vi.	Para la implantación del Registro Médico Electrónico	1,674,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	44,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	653,000
ix.	Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999	25,000
x.	Para la Comisión para la implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999, según enmendada	30,000
xi.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	121,000
xii.	Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996	115,000

xiii.	Para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo, programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil	750,000		
xiv.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000	60,000		
G. Otros Gastos de funcionamiento				44,000
i.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000		
ii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	42,000		
iii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	1,000		

iv.	Otros gastos	-	
H. Inversión en mejoras permanentes			155,000,000
i.	Expansión de los hospitales públicos, CDT's, CTS's, y otros	110,000,000	
ii.	Sistemas de Información para Programa Medicaid	25,000,000	
iii.	Sistemas de Información para hospitales públicos	20,000,000	
iv.	Tratamiento de opioides	-	
I. Materiales y Suministros			12,674,000
i.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	18,000	
ii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	106,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000	
iv.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	8,000	

v.	Tratamiento de opioides	10,000,000	
vi.	Otros materiales y suministros	2,541,000	
J. Compra de Equipo			524,000
i.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	2,000	
ii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	60,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	4,000	
iv.	Otras compras de equipo	458,000	
K. Anuncios y Pautas en medios			408,000
L. Asignación pareo de fondos federales			38,989,000
i.	Para el pareo fondos federales Programa Medicaid	32,940,000	
ii.	Pareo de fondos federales para el Programa Avanzando Juntos	2,100,000	
iii.	Otro pareo de fondos federales	3,949,000	
M. Donativos, subsidios y otras distribuciones			20,670,000
i.	Para el pago a centros de salud de la		

		comunidad que reciben fondos federales		
		a través de sección 330 del		
		"Public Health Service Act"	20,000,000	
	ii.	Para el Hospital Oncológico de Ponce	600,000	
	iii.	Para la Liga Puertorriqueña contra el Cáncer,		
		según lo dispuesto en la RC 68-2010	70,000	
	iv.	Otros donativos, subsidios y distribuciones	-	
N.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		-	
O.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			2,605,000
P.	Aportaciones a entidades no gubernamentales			18,632,000
	i.	Para gastos de funcionamiento del		
		Hospital Oncológico	7,500,000	
	ii.	Para ser transferidos a la Sociedad de		
		Educación y Rehabilitación de Puerto		
		Rico (SER), para sufragar gastos de		
		funcionamiento	1,050,000	
	iii.	Para el Consejo Renal de PR, según		
		dispuesto RC 204-2006	250,000	
	iv.	Para el Centro de Adiestramiento e		
		Información a Padres de Niños con		
		Impedimentos de Puerto Rico (APNI)	225,000	
	v.	Para establecer el Banco Público de		

		Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro Comprensivo del Cáncer en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas	210,000
	vi.	Para la Fundación CAP-Fundación, Pro-Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz	200,000
	vii.	Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana	200,000
	viii.	Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010	200,000
	ix.	Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para materiales, mantenimiento; y adiestramientos al Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la RC 164-2005	125,000
	x.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según	

	lo dispuesto en la RC 336-2000	125,000	
xi.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	8,072,000	
xii.	Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales	475,000	
Q. Asignaciones englobadas		-	
Total Otros Programas incluidos en el Departamento de Salud			**343,258,000**
4.Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico			
A. Nómina y costos Relacionados			6,338,000
i.	Salarios	6,338,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Otros beneficios del empleado	-	
iv.	Horas extra	-	
v.	Aportación patronal al seguro médico	-	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
B. Pagos al "Paygo"			22,226,000
C. Servicios Profesionales			-

D. Otros gastos de funcionamiento			3,606,000
E. Materiales y suministros			6,766,000
Total Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico			**38,936,000**
5. Servicios de Salud Mental Contra y Contra la Adicción			
A. Nómina y Costos Relacionados			21,568,000
i. Salarios	15,634,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	483,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	899,000		
iv. Otros Beneficios del Empleado	2,049,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	2,503,000		
vi. Horas extra	-		
B. Pagos al "Paygo"			24,919,000
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos			10,899,000
i. Pagos a AEE	2,326,000		
ii. Pagos a AAA	2,357,000		
iii. Pagos a AEP	282,000		
iv. Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	5,502,000		
v. Otras facilidades y pagos			

por servicios publicos	432,000	
D. Servicios Comprados		5,561,000
i. Pagos a Primas	498,000	
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	202,000	
iii. Reparaciones y mantenimientos	283,000	
iv. Otros servicios comprados	4,578,000	
E. Gastos de transportación		154,000
F. Servicios Profesionales		13,105,000
i. Servicios Médicos	13,105,000	
G. Otros gastos de funcionamiento		12,995,000
H. Materiales y Suministros		2,791,000
I. Asignación pareo de Fondos Federales		414,000
J. Aportaciones a entidades no gubernamentales		7,015,000
i. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005	1,900,000	
ii. Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005.	1,890,000	
iii. Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de		

Investigación, Inc.	1,440,000	
iv. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS	950,000	
v. Para sufragar gastos de Teen Challenge	360,000	
vi. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., (Caimito) según lo dispuesto en la RC 183-2005	250,000	
vii. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005	200,000	
viii. Para sufragar gastos del Hogar La Providencia, en el Viejo San Juan	25,000	
K. Asignaciones Englobadas		8,286,000
i. Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en casos de sustancias controladas Drug Courts	4,541,000	
ii. Para sufragar gastos de la acreditación del hospital	3,745,000	
Total Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción		**107,707,000**

5.1 Hospital Psiquiátrico de Río Piedras incluido en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción				
A. Nómina y Costos Relacionados				2,479,000
	i.	Salarios	1,811,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	242,000	
	iv.	Otros beneficios al empleado	426,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
	vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"				-
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos				3,209,000
	i.	Pagos a AEE	-	
	ii.	Pagos a AAA	-	
	iii.	Pagos a AEP	-	
	iv.	Pago de Servicios de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos	3,186,000	
	v.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	23,000	
D. Servicios Comprados				662,000
	i.	Pagos a Primas	-	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	30,000	

iii.	Reparaciones y mantenimientos	50,000	
iv.	Otros servicios comprados	582,000	
E.	Gastos de transportación		-
F.	Servicios Profesionales		8,937,000
i.	Servicios médicos	8,937,000	
ii.	Otros servicios profesionales	-	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		612,000
H.	Materiales y Suministros		496,000
I.	Asignación pareo de fondos federales		-
J.	Asignaciones Englobadas		3,745,000
i.	Para sufragar gastos de la acreditación del hospital	3,745,000	
Total Hospital Psiquiátrico de Río Piedras incluido en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción			**20,140,000**
5.2 Otros Programas incluidos en Servicios de salud Mental y Contra la Adicción			
A.	Nómina y Costos Relacionados		19,089,000
i.	Salarios	13,823,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	483,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	657,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	1,623,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de		

	Transición Voluntaria	2,503,000	
	vi. Horas extra	-	
	vii. Pagos al "Paygo"		24,919,000
B.	Facilidades y Pagos por servicios públicos		7,690,000
	i. Pagos a AEE	2,326,000	
	ii. Pagos a AAA	2,357,000	
	iii. Pagos a AEP	282,000	
	iv.Pago de Servicios de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos	2,316,000	
	v.Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	409,000	
C.	Servicios Comprados		4,899,000
	i. Pagos a Primas	498,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	172,000	
	iii. Reparaciones y mantenimientos	233,000	
	iv. Otros servicios comprados	3,996,000	
D.	Gastos de transportación		154,000
E.	Servicios Profesionales		4,168,000
	i. Servicios médicos	4,168,000	
	ii. Otros servicios profesionales	-	
F.	Otros gastos de funcionamiento		12,383,000
G.	Materiales y Suministros		2,295,000

H.	Asignación pareo de fondos federales		414,000
I.	Aportaciones e entidades no gubernamentales		7,015,000
i.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005	1,900,000	
ii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005.	1,890,000	
iii.	Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.	1,440,000	
iv.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS	950,000	
v.	Para sufragar gastos de Teen Challenge	360,000	
vi.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., (Caimito) según lo dispuesto en la RC 183-2005	250,000	
vii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005	200,000	

viii.	Para sufragar gastos del Hogar La Providencia, en el Viejo San Juan	25,000	
J.	Asignaciones Englobadas		4,541,000
	i.Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en casos de sustancias controladas Drug Courts	4,541,000	
Total otros Programas incluidos en Servicios de Salud Mental y contra la Adicción			**87,567,000**
6. Centro Comprensivo del Cáncer			
A.	Nómina y Costos Relacionados		3,382,000
i.	Salarios	2,539,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	765,000	
iii.	Aportación patronal al Seguro Médico	-	
iv.	Otros beneficios al empleado	65,000	
v.	Otros gastos de nómina	10,000	
vi.	Horas extra	3,000	
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		2,103,000
i.	Pagos a AEE	1,800,000	
ii.	Pagos a AAA	303,000	
C.	Servicios Comprados		2,323,000
i.	Pagos a PRIMAS	222,000	

ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	367,000	
iii. Reparaciones y mantenimiento	151,000	
iv. Otros servicios comprados	1,583,000	
D. Gastos de transportación		43,000
E. Servicios Profesionales		583,000
i. Otros servicios profesionales	583,000	
F. Otros Gastos de funcionamiento		953,000
G. Inversión en mejoras permanentes		-
H. Materiales y Suministros		586,000
I. Anuncios y Pautas en Medios		76,000
J. Compra de Equipo		410,000
Total Centro Comprensivo del Cáncer		**10,459,000**
7. Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes		
A. Nómina y Costos Relacionados		338,000
i. Salarios	323,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii. Horas extra	-	
iv. Aportación patronal al seguro médico	15,000	
v. Otros Beneficios del Empleado	-	
vi. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vii. Otros gastos de nómina	-	

Total del Centro de Investigaciones, Educación y				
Servicios Médicos para la Diabetes				**338,000**
Subtotal de Salud				**1,034,829,000**
III.	**Educación**			
8. Departamento de Educación				
	A. Nómina y Costos Relacionados			964,474,000
	i.	Salarios para personal central administrativo	14,148,000	
	ii.	Salarios para personal regional Administrativo	13,317,000	
	iii.	Salarios para personal regional de apoyo Escolar	17,700,000	
	iv.	Salario para personal escolar	736,969,000	
	v.	Salarios de psicólogos escolares	51,831,000	
	vi.	Inversión de Salud para enfermeras escolares	15,000,000	
	vii.	Sueldos para puestos de confianza	4,753,000	
	viii.	Horas extra	-	
	ix.	Aportación patronal al seguro médico	40,044,000	
	x.	Otros Beneficios del Empleado	65,936,000	
	xi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	4,084,000	

xii.	Otros gastos de nómina	692,000	
B. Pagos al "Paygo"			1,109,947,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			127,274,000
i.	Pagos a AEE	31,866,000	
ii.	Pagos a AAA	22,625,000	
iii.	Pagos AEP	71,328,000	
iv.	Otros costos de instalaciones	1,455,000	
D. Servicios Comprados			39,410,000
i.	Pagos a Primas	6,133,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	6,874,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	10,155,000	
iv.	Para convenios municipales del Programa de Mantenimiento de Escuelas, de escuelas públicas administradas por OMEP	6,800,000	
v.	Otros Servicios Comprados, incluyendo servicios de seguridad	9,448,000	
E. Gastos de transportación			91,844,000
i.	Gastos de transportación escolar	90,728,000	
ii.	Otros gastos de transportación	1,116,000	
F. Servicios Profesionales			69,248,000
i.	Sistemas de Información	4,504,000	

ii.	Gastos Legales	454,000		
iii.	Terapias y servicios relacionados			
	Estudiantiles	45,157,000		
iv.	Prueba gratuita de *College Board*			
	para ingresar a las universidades	2,500,000		
v.	Exámenes de estudiantes (META-PR,			
	PIENSE, SAT, PNA, PCMAS, otros)	8,800,000		
vi.	Programa de Adiestramiento de Maestros			
	de Inglés	1,500,000		
vii.	Servicios profesionales laborales y de			
	recursos humanos	10,000		
viii.	Otros servicios profesionales, incluyendo			
	servicios de seguridad	6,323,000		
G. Otros gastos de funcionamiento				18,406,000
i.	Contrato de servicios profesionales			
	con el Programa de Escuelas de la			
	Comunidad para el Instituto			
	Nueva Escuela (Montessori)	6,000,000		
ii.	Proyecto C.A.S.A.	5,000,000		
iii.	Otros Gastos	7,406,000		
H. Materiales y Suministros				19,171,000
I. Anuncios y Pautas en Medios				249,000

J. Compra de Equipo			8,269,000
K. Asignación pareo de fondos Federales			1,549,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones			6,923,000
i. Equipo de asistencia tecnológica para estudiantes de educación especial	4,000,000		
ii. Gastos relacionados al decreto de educación especial	2,801,000		
iii. Otros donativos, subsidios y Distribuciones	122,000		
M. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			6,034,000
i. Becas estudiantiles	5,994,000		
ii. Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	40,000		
N. Inversión en mejoras permanentes			18,000,000
i. Mantenimiento y monitoreo de equipo de seguridad	18,000,000		
O. Aportaciones a entidades no gubernamentales			13,002,000
i. Programa Alianza para la Educación Alternativa, conforme a la Ley 213-2012.	12,000,000		
ii. Gastos de funcionamiento Colegio San Gabriel Inc., especializado en la			

		atención de niños con problemas de	
		audición.	450,000
	iii.	Otras aportaciones a entidades no	
		Gubernamentales	552,000
Total Departamento de Educación			**2,493,800,000**
8.1 Programa Para Personas con Impedimentos incluido en el Departamento de Educación			
A. Nómina y Costos Relacionados			266,084,000
i.		Salarios para personal central administrativo	874,000
ii.		Salarios para personal regional Administrativo	787,000
iii.		Salarios para personal regional de apoyo Escolar	8,221,000
iv.		Salario para personal escolar	178,961,000
v.		Salarios de psicólogos escolares	51,831,000
vi.		Inversión de Salud para enfermeras escolares	15,000,000
vii.		Sueldos para Puestos de Confianza	172,000
viii.		Horas extra	-
ix.		Aportación patronal al seguro médico	9,625,000
x.		Otros Beneficios del Empleado	15,582,000

xi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
xii. Otros Gastos de nómina	31,000	
B. Servicios Comprados		884,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	672,000	
ii. Reparaciones y mantenimientos	160,000	
iii. Otros Servicios Comprados	52,000	
C. Gastos de transportación		59,279,000
i. Gastos de transportación escolar brindados a través de	58,976,000	
ii. Otros gastos de transportación	303,000	
D. Servicios Profesionales		23,157,000
i. Terapias y servicios relacionados estudiantiles	23,157,000	
E. Otros gastos de funcionamiento		6,748,000
F. Materiales y Suministros		100,000
G. Anuncios y Pautas en Medios		200,000
H. Compra de Equipo		330,000
I. Donativos, subsidios y otras distribuciones		6,801,000
i. Equipo de asistencia tecnológica para estudiantes de educación especial	4,000,000	
ii. Gastos relacionados al decreto de		

	educación especial	2,801,000
iii.	Otros donativos, subsidios y	
	Distribuciones	-
J.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar	
	de la ciudadanía	1,010,000
i.	Becas estudiantiles	1,000,000
ii.	Otros incentivos y subsidios dirigidos al	
	bienestar de la ciudadanía	10,000
K.	Aportaciones a entidades no gubernamentales	450,000
i.	Gastos de funcionamiento Colegio	
	San Gabriel Inc., especializado en la	
	atención de niños con problemas de	
	audición.	450,000
Total Programa para Personas con Impedimentos		
incluido en el Departamento de Educación		**365,043,000**
8.2 Programa de Procedimiento de Querellas y		
Remedio Provisional incluido en el Departamento de Educación		
A.	Nómina y Costos Relacionados	477,000
i.	Salarios para personal central	
	administrativo	348,000
ii.	Salarios para personal regional	
	Administrativo	-

iii.	Salarios para personal regional de apoyo		
	Escolar	-	
iv.	Salario para personal escolar	-	
v.	Salarios de psicólogos escolares	-	
vi.	Sueldos para puestos de confianza	66,000	
vii.	Horas extra	-	
viii.	Aportación patronal al seguro médico	21,000	
ix.	Otros Beneficios del Empleado	42,000	
x.	Jubilación anticipada y Programa de		
	Transición Voluntaria	-	
xi.	Otros Gastos de nómina	-	
B. Servicios Comprados			1,000
C. Servicios Profesionales			22,000,000
i.	Servicios profesionales de formación		
	y educación	-	
ii.	Terapias y servicios relacionados		
	Estudiantiles	22,000,000	
D. Otros Gastos de funcionamiento			1,000
E. Materiales y Suministros			8,000
F. Compra de Equipo			2,000
Total Programa de Procedimiento de Querellas y			
Remedio Provisional incluido en el Departamento de Educación			**22,489,000**

8.3 Otros Programas incluidos en el Departamento de Educación

A. Nómina y Costos Relacionados		697,913,000
i. Salarios para personal central administrativo	12,926,000	
ii. Salarios para personal regional Administrativo	12,530,000	
iii. Salarios para personal regional de apoyo Escolar	9,479,000	
iv. Salario para personal escolar	558,008,000	
v. Salarios de psicólogos escolares	-	
vi. Sueldos para Puestos de Confianza	4,515,000	
vii. Inversión de Salud para enfermeras escolares	15,000,000	
viii. Horas extra	-	
ix. Aportación patronal al seguro médico	30,398,000	
x. Otros Beneficios del Empleado	50,312,000	
xi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	4,084,000	
xii. Otros Gastos de nómina	661,000	
B. Pagos al "Paygo"		1,109,947,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		127,274,000
i. Pagos a AEE	31,866,000	

ii.	Pagos a AAA	22,625,000	
iii.	Pagos AEP	71,328,000	
iv.	Otros costos de instalaciones	1,455,000	
D.	Servicios Comprados		38,525,000
i.	Pagos a PRIMAS	6,133,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	6,202,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	9,994,000	
iv.	Para convenios Municipales del Programa de Mantenimiento de Escuelas, de escuelas públicas administradas por OMEP	6,800,000	
v.	Otros Servicios Comprados	9,396,000	
E.	Gastos de transportación		32,565,000
i.	Gastos de transportación escolar	31,752,000	
ii.	Otros gastos de transportación	813,000	
F.	Servicios Profesionales		24,091,000
i.	Sistemas de Información	4,504,000	
ii.	Gastos Legales	454,000	
iii.	Prueba gratuita de College Board para ingresar a las universidades	2,500,000	
iv.	Exámenes (META-PR, PIENSE, SAT, PNA, PCMAS, otros)	8,800,000	
v.	Programa de Adiestramiento de Maestros		

de inglés	1,500,000	
vi. Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	10,000	
vii. Otros servicios profesionales	6,323,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento		11,657,000
i. Costos asociados con el Programa de Escuelas de la Comunidad para el Instituto Nueva Escuela (Montessori)	6,000,000	
ii. Proyecto C.A.S.A.	5,000,000	
iii. Otros gastos	657,000	
H. Materiales y Suministros		19,063,000
I. Anuncios y Pautas en Medios		49,000
J. Compra de Equipo		7,937,000
K. Asignación pareo de fondos Federales		1,549,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones		122,000
M. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		5,024,000
i. Becas estudiantiles	4,994,000	
ii. Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	30,000	
N.Inversión en mejoras permanentes		18,000,000
i. Mantenimiento y monitoreo de		

equipo de seguridad	18,000,000		
O. Aportaciones a entidades no gubernamentales			12,552,000
i. Programa Alianza para la Educación Alternativa, conforme a la Ley 213-2012.	12,000,000		
ii. Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales	552,000		
Total Otros Programas incluidos en Departamento de Educación			**2,106,268,000**
Subtotal Educación			**2,493,800,000**
IV. Universidad de Puerto Rico			
9. Universidad de Puerto Rico			
A. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			559,909,000
i. Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico,	501,114,000		
ii. Para gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc. R.C. 17 de 2013	87,000		
iii. Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 264-2000	855,000		

iv.	Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, según lo dispuesto en la Ley Núm. 170-2002, según enmendada.	9,501,000
v.	Para el Departamento de Cirugía y/o Centro de Trauma del Recinto de Ciencias Médicas, según Ley 105-2013	2,500,000
vi.	Para conceder becas a estudiantes de medicina, odontología y medicina veterinaria según lo dispuesto en la Ley Núm. 17 del 5 de junio de 1948, según enmendada.	500,000
vii.	Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en Ley Núm. 237-1999	50,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a menores Víctimas de Agresión	

		Sexual-UPR, Ley Núm. 158-2013	500,000
	ix.	Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley Núm. 235-2004	500,000
	x.	Para servicios a médicos indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas	1,719,000
	xi.	Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la Ley 299-2003, según enmendada. En caso de que exista una interrupción de servicios en la Universidad, dichos fondos serán transferidos al Departamento de Salud	20,900,000
	xii.	Orden Ejecutiva No. 2017-021 (adiestramiento y seminarios)	10,000,000
	xiii.	Departamento de Educación (adiestramientos para maestros y directores)	10,021,000

xiv.	Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de Movimiento Fuerte. Ley 106-2002	$1,662,000	
Total Universidad de Puerto Rico			**559,909,000**
Subtotal Universidad de Puerto Rico			**559,909,000**
V.	**Tribunal y Asamblea Legislativa**		
	10. Tribunal General de Justicia		
	A. Nómina y Costos Relacionados		190,972,000
i.	Salarios	168,191,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	-	
iii.	Horas Extras	100,000	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	7,177,000	
v.	Otros Beneficios del Empleado	15,049,000	
vi.	Otros gastos de nómina	455,000	
	B. Pagos al "Paygo"		29,128,000
	C. Facilidades y pagos por servicios públicos		13,990,000
i.	Pagos a AEE	7,000,000	
ii.	Pagos a AAA	1,400,000	
iii.	Pagos AEP	5,364,000	
iv.	Otros costos de instalaciones	226,000	
	D. Servicios Comprados		35,719,000

i.	Pagos a Primas	620,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	30,298,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,730,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	3,071,000	
E.	Gastos de transportación		414,000
F.	Servicios Profesionales		8,177,000
i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	9,000	
ii.	Gastos Legales	1,040,000	
iii.	Sistemas de Información (TI)	3,804,000	
iv.	Otros servicios profesionales	3,324,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		896,000
H.	Inversión y Mejoras permanentes		28,838,000
i.	Hardware/Software	15,917,000	
ii.	Construcción/Infraestructura	12,921,000	
I.	Materiales y Suministros		734,000
J.	Compra de equipo		626,000
K.	Anuncios y pautas en medios		21,000
L.	Asignaciones englobadas		12,883,000
Total Tribunal General De Justicia			**322,398,000**
11. Asamblea Legislativa			
A.	Senado		24,901,000

B. Cámara de Representantes			29,178,000
C. . Actividades Conjuntas			13,215,000
D. Facilidades y pagos para servicios públicos			2,146,000
i.	Otros costos de instalaciones	2,146,000	
E. Servicios Profesionales			-
F. Otros gastos			1,637,000
i.	Para gastos de funcionamiento del Senado de P.R.	1,122,000	
ii.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en la Ley 29-2009, según enmendada.	184,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento y sistema de información de la Oficina de Servicios Legislativos	88,000	
iv.	Para sufragar la membresía del Concilio de Gobiernos Estatales.	81,000	
v.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor	81,000	
vi.	Para gastos de funcionamiento de		

	la Comisión Conjunta Para la		
	Revisión Continua del Código		
	Penal y para la Reforma de las		
	Leyes Penales.	81,000	
G.	Materiales y Suministros		1,626,000
i.	Para materiales y mantenimiento del Distrito		
	Capitolino.	1,626,000	
H.	Compra de Equipo		921,000
i.	Para la Superintendencia del Capitolio para		
	la compra de equipo y funcionamiento		
	para la seguridad del Distrito Capitolino	921,000	
I.	Donativos, Subsidios y otras distribuciones		20,962,000
i.	Para proveer asignaciones a entidades		
	e instituciones públicas, semipúblicas y		
	privadas sin fines de lucro que, bajo la		
	supervisión de agencias de gobierno,		
	realizan actividades o prestan servicios		
	que propendan al desarrollo de programas		
	para el bienestar	20,000,000	
ii.	Para sufragar gastos de funcionamiento		
	del Programa Pilar Barbosa de Internados		
	en Educación, según lo dispuesto en la		

		Ley 53-1997.	91,000
	iii.	Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente, según lo dispuesto en la Ley 157-2007.	6,000
	iv.	Para gastos de funcionamiento de la Cámara de Representantes y para el programa de becas a estudiantes universitarios de comunicaciones, según dispuesto en la Ley 5-2016	369,000
	v.	Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, según lo dispuesto en la RC 554-1998.	360,000
	vi.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativos Ramos Comas	130,000
	vii.	Para becas de estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación	6,000
J.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		1,317,000

i.	Para sufragar los gastos de funcionamiento de la Comisión de Impacto Comunitario.	1,317,000	
Total Asamblea Legislativa			**95,903,000**
Subtotal de tribunal y Asamblea Legislativa			**418,301,000**
VI.	**Familia y Niños**		
12.	**Administración de Familias y Niños**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		52,874,000
i.	Salarios	44,068,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	883,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	2,354,000	
iv.	Otros Beneficios del Empleado	5,060,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	509,000	
vi.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"		15,698,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		1,533,000
i.	Pagos a AEE	120,000	
ii.	Pagos a AAA	53,000	
iii.	Pagos AEP	38,000	
iv.	Otros costos de instalaciones	1,322,000	
D.	Servicios Comprados		21,332,000
i.	Pagos a Primas	200,000	

ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	6,065,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	851,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	14,216,000	
E.	Gastos de transportación		1,732,000
F.	Servicios Profesionales		1,411,000
i.	Gastos Legales	900,000	
ii.	Información y Tecnología (IT)	356,000	
iii.	Otros servicios profesionales	155,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		86,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y Suministros		1,234,000
J.	Anuncios y pautas en medios		16,000
K.	Compra de Equipo		44,000
L.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		83,721,000
i.	Apoyar a 3,500 menores en 70 facilidades Residenciales	47,207,000	
ii.	Servicios Sociales a Personas de Edad Avanzada y Adultos con impedimentos	1,000,000	
iii.	Para los Centros de Servicios Integrados a Víctimas Menores de Agresión Sexual	1,350,000	
iv.	Proveer vivienda para 4,024 adultos desplazados por desastres naturales u		

	otras circunstancias	34,164,000	
M. Asignación pareo de fondos federales			3,627,000
Total Administración Familias y Niños			**183,308,000**
13. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia			
A. Nómina y Costos Relacionados			30,194,000
i.	Salarios	23,108,000	
ii.	Sueldos puestos de confianza	266,000	
iii.	Horas extras	23,000	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	1,243,000	
v.	Otros beneficios del empleado	2,767,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	287,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
viii.	Salarios para trabajadores sociales en el Programa de Asistencia Nutricional (NAP)	2,500,000	
B. Pagos al "Paygo"			34,927,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			580,000
i.	Pagos de AAA	44,000	
ii.	Otros costos de instalaciones	536,000	
D. Servicios Comprados			4,493,000
i.	Arrendamientos	3,681,000	

ii.	Reparaciones y mantenimientos	133,000	
iii.	Otros Servicios Comprados	679,000	
E.	Gastos de transportación		233,000
F.	Servicios Profesionales		5,912,000
i.	Gastos Legales	102,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	64,000	
iii.	Sistemas de Información	5,504,000	
iv.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	64,000	
v.	Servicios médicos	47,000	
vi.	Servicios profesionales de formación y educación	131,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		680,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y Suministros		120,000
J.	Anuncios y pautas en medios		14,000
K.	Compra de Equipo		38,000
L.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		12,700,000
i.	Rehabilitación Económica y Social de las Familias (PRES)	200,000	

ii.	Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF)	12,500,000	
Total Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia			**89,891,000**
14.	**Secretariado del Departamento de la Familia**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		14,348,000
i.	Salarios	10,824,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	786,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	521,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	1,005,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,210,000	
vi.	Otros Gastos de nómina	2,000	
vii.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"		17,592,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		8,651,000
i.	Pagos a AEE	2,213,000	
ii.	Pagos de AAA	395,000	
iii.	Pagos a AEP	6,003,000	
iv.	Otros costos de instalaciones	40,000	
D.	Servicios Comprados		1,584,000
i.	Pagos a PRIMAS	257,000	

ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	973,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	180,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	174,000	
E.	Gastos de transportación		97,000
F.	Servicios Profesionales		422,000
i.	Para redes de apoyo familiar y conveniencia comunitaria	422,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		504,000
i.	Para redes de apoyo familiar y convivencia comunitaria	150,000	
ii.	Otros gastos	354,000	
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y Suministros		10,000
J.	Compra de equipo		98,000
K.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		1,334,000
i.	Contribuciones a Ama de Llaves, Inc.	990,000	
ii.	Gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999	30,000	
iii.	Consejo Especial para atender la desigualdad social en Puerto Rico	12,000	
iv.	Ayudas a víctimas de desastres		

		naturales y otras labores humanitarias		
		y gastos de funcionamiento de la		
		Cruz Roja Americana Capítulo de		
		Puerto Rico, según lo dispuesto		
		en la Ley 59-2006, según enmendada	243,000	
	v.	Gastos de funcionamiento del		
		Centro Geriátrico San Rafael Inc.,		
		de Arecibo, según lo dispuesto en		
		la RC 1332-2004	59,000	
Total Secretariado del Departamento de la Familia				**44,640,000**
15. Administración para el Sustento de Menores				
A. Nómina y Costos Relacionados				6,154,000
	i.	Salarios	4,671,000	
	ii.	Sueldos para puestos de confianza	565,000	
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	207,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado	504,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa de		
		Transición Voluntaria	207,000	
	vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"				2,666,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos				311,000
	i.	Otras facilidades y pagos por		

	servicios públicos	109,000	
ii.	Pagos a AEE	148,000	
iii.	Pago AEP	45,000	
iv.	Pago AAA	9,000	
D. Servicios Comprados			1,652,000
i.	Pagos a PRIMAS	29,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	623,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	41,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	959,000	
E. Gastos de transportación			7,000
F. Inversión en mejoras permanentes			-
G. Materiales y Suministros			13,000
H. Compra de equipo			11,000
I. Anuncios y Pautas en medios			7,000
J. Servicios profesionales			152,000
i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	19,000	
ii.	Servicios médicos	2,000	
iii.	Gastos legales	45,000	
iv.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	46,000	
v.	Servicios profesionales de formación y		

Educación	40,000	
K. Otros gastos de funcionamiento		26,000
L. Asignación pareo de fondos federales		992,000
i. Para plataforma informática PRACSES	992,000	
Total Administración para el Sustento de Menores		**11,991,000**
16. Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez		
A. Nómina y Costos Relacionados		3,018,000
i. Salarios	1,767,000	
ii. Sueldos para puestos de confianza	514,000	
iii. Aportación patronal al seguro médico	150,000	
iv. Otros beneficios del empleado	356,000	
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	231,000	
vi. Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"		3,016,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		472,000
D. Servicios Comprados		9,000
E. Servicios profesionales		-
F. Donativos, Subsidios y Otras Distribuciones		150,000
i. Para gastos operacionales y apoyo técnico al Consejo Multisectorial a la Niñez Temprana.	150,000	

G. Asignación Englobada			300,000
H. Otros gastos de funcionamiento			5,000
I. Asignación pareo de fondos federales			1,167,000
Total Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)			**8,137,000**
Subtotal de Familias y Niños			**337,967,000**
VII. Asignaciones bajo la Custodia			
17. Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda			
A. Nómina y costos relacionados			-
B. Pagos al "Paygo"			175,588,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			17,279,000
i. Reserva para servicios públicos		17,279,000	
D. Donativos, subsidios y otras distribuciones			6,007,000
i. Para la operación y mantenimiento de catástro de P. R., mantenido por el Centro Municipal de Recaudación de Ingresos, según. Lo dispuesto en la Ley 184-2014.		1,000,000	
ii. Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, según lo dispuesto en la RC 726-1995.		7,000	
iii. Para liquidaciones de vacaciones y			

		para resarcimiento de sentencias,		
		demandas, gastos legales o		
		contingencias.	5,000,000	
	E.	Servicios Profesionales		87,543,000
		i. Gastos de Título III	87,543,000	
	F.	Otros gastos de funcionamiento		254,000
		i. Otros gastos de IVU	254,000	
	G.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de		
		la ciudadanía		409,392,000
		i. Transferencia a la Autoridad de Carreteras y		
		Transporte, gastos de funcionamiento	222,400,000	
		ii. Transferencia a la Autoridad de Carreteras y		
		Transporte, mejoras permanentes	59,067,000	
		iii. Para el fondo de desarrollo de cada uno		
		de los municipios, de acuerdo a la Ley		
		18-2014, según lo dispuesto en la Ley		
		Núm. 1-2011	49,581,000	
		iv. Para el fondo de mejoramiento de cada uno		
		de los municipios, de acuerdo a la Ley		
		18-2014, según lo dispuesto en la Ley		
		Núm. 1-2011	24,791,000	
		v. Becas para profesionales de salud en áreas		

		rurales, condonación de préstamos y		
		médicos residentes	20,000,000	
	vi.	Para el pago de incentivos a cruceros en el		
		Fondo de Incentivo Económico según lo		
		dispuesto en la Ley 60-2019	11,500,000	
	vii.	Fondos del arbitrio al Ron (“rum cover-over”)		
		en el Fondo de Incentivos Económicos, según		
		lo dispuesto en la Ley 60-2019	10,000,000	
	viii.	Para el pago de Incentivos a Energía		
		Verde en el Fondo de Incentivo Económico,		
		según lo dispuesto en la Ley 60-2019	5,601,000	
	ix.	Para el Programa CINE		
		en el Fondo de Incentivo Económico,		
		según lo dispuesto en la Ley 60-2019	3,240,000	
	x.	Para el desarrollo de exportación		
		en el Fondo de Incentivo Económico,		
		según lo dispuesto en la Ley 60-2019	2,000,000	
	xi.	Fondos de desarrollo para el		
		Fondo de Incentivo Económico,		
		según lo dispuesto en la Ley 60-2019	1,212,000	
	H.	Aportaciones a Entidades no gubernamentales		323,846,000
	i.	Contribuciones a productores de ron		

		relacionado a "rum cover-over"recaudado	
		por el Departamento del Tesoro de los	
		Estados Unidos	181,636,000
	ii.	La porción de los impuestos sobre ingresos	
		corporativos y retenciones a no residentes	
		atribuible a FEDE en el Fondo de Incentivo	
		Económico, según lo dispuesto en la	
		Ley 60-2019	62,080,000
	iii.	Fondo de Becas para UPR	42,754,000
	iv.	Contribuciones al fideicomiso de	
		conservación relacionado al	
		"rum cover-over"	15,000,000
	v.	Transferencia a la Sociedad para	
		Asistencia Legal	9,800,000
	vi.	Contribuciones al fideicomiso de las ciencias,	
		tecnología e investigación relacionadas	
		al "rum cover-over"	5,000,000
	vii.	Transferencia a Servicios Legales de	
		Puerto Rico, Inc.	4,460,000
	viii.	Boys and Girls Club	1,247,000
	ix.	Transferencia a Community	
		Legal Office, Inc.	486,000

x.	Transferencia a Pro-Bono, Inc.	405,000		
xi.	Para los gastos del programa "Photojournalism Workshop" del Ateneo Puertorriqueño según lo dispuesto en la Ley 276-1999	280,000		
xii.	Para los pagos del "State Global Bond"	270,000		
xiii.	Acceso a la Justicia	200,000		
xiv.	Fundación Kinesis	140,000		
xv.	Para los gastos de Ballet Concierto, de acuerdo con la RC 107-2005	88,000		
Total Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda				**1,019,909,000**
18. Asignaciones Bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto				
A. Nómina y Costos Relacionados				51,859,000
i.	Reserva para litigios pendientes relacionados con un pago de maestros transitorios del Departamento de Educación	22,755,000		
ii.	Reserva para incentivos por objetivos (milestone) para el Departamento del Tesoro	104,000		
iii.	Implementación del Plan de Retribución Uniforme (por etapas) para viabilizar			

el Empleador Único"Ley 8-2017	29,000,000		
B. Pagos al “Paygo”		-	
C. Donativos, Subsidios y otras distribuciones			3,500,000
i. Para cubrir Sentencias contra el Estado	3,500,000		
D. Servicios Profesionales			3,200,000
i. Reserva de incentivos por objetivos (milestone) para el Departamento de Educación	2,000,000		
ii. Reserva de incentivos por objetivos (milestone) para la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de PR	1,200,000		
E. Otros gastos de Funcionamiento		16,969,000	
i. Reserva de incentivos por para objetivos (milestone) el Departamento de Educación	16,969,000		
F. Inversión y Mejoras permanentes		66,839,000	
i. Fondos para mejoras permanentes y equipo no asignados	19,787,000		
ii. Reserva de incentivos por objetivos (milestone) para el Departamento del Tesoro	36,000,000		

iii.	Reserva de incentivos por para objetivos (milestone) el Departamento de Corrección	5,000,000	
iv.	Para mejoras permanentes y compra de equipos de monitoreo de la Red Sísmica de P. R.	500,000	
v.	Para obras y mejoras permanentes a las Escuelas Públicas de PR a realizarse por convenios con los municipios o consorcios municipales	2,552,000	
vi.	Para obras y mejoras permanentes en la Ave. San Patricio entre la Ave. Piñeiro y la Ave. Roosevelt; y para obras y mejoras permanentes en la Ave. Ramírez de Arellano.	3,000,000	
G. Incentivos y subsidios para el bienestar de la ciudadanía			472,000,000
i.	Reserva para el sector de la tecnología	450,000,000	
ii.	Incentivos voluntarios "Cost Sharing" Para los municipios	22,000,000	
H. Englobadas			8,459,000
i.	Fondos para la transición en el caso		

	de un cambio en gobernación	605,000	
ii.	Fondos para la Inauguración	354,000	
iii.	Para viabilizar la transición de la Corporación para Difusión Pública (WIPR) a una entidad no gubernamental	7,500,000	
I.	Asignación pareo de Fondos Federales		213,052,000
i.	Para pareos de asistencia Pública	213,052,000	
J.	Reserva Presupuestaria		130,000,000
i.	Reserva de Emergencia requerida en el Plan Fiscal	130,000,000	
Total Asignaciones bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto			**965,878,000**
Subtotal de Asignaciones bajo Custodia			**1,985,787,000**
VIII.	**Hacienda/Oficina del Principal Oficial Financiero**		
19.	**Departamento de Hacienda**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		59,316,000
i.	Salarios	39,905,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,723,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	2,501,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	5,766,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	6,776,000	

vi.	Horas extra	-	
vii.	Para el reclutamiento de contadores adicionales	1,645,000	
B. Pagos al "Paygo"			47,215,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			8,752,000
i.	Pagos a AEE	1,292,000	
ii.	Pagos de AAA	282,000	
iii.	Pagos a AEP	6,652,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	526,000	
D. Servicios Comprados			23,698,000
i.	Pagos a PRIMAS	4,825,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	3,114,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,002,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	14,757,000	
E. Gastos de transportación			850,000
F. Servicios Profesionales			33,713,000
i.	Sistemas de Información	7,162,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	420,000	
iii.	Gastos Legales	591,000	
iv.	Gastos de formación y educación	645,000	

v.	Gastos por servicios profesionales y de consultoría para la auditoria y la preparación de los estados financieros consolidados del Gobierno de Puerto Rico	14,997,000	
vi.	Costos relacionados al Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI)	9,898,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		2,082,000
H.	Materiales y Suministros		236,000
I.	Compra de Equipo		4,092,000
J.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		-
K.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		110,000
L.	Reserva Presupuestaria		1,437,000
M.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		-
Total Departamento de Hacienda			**181,501,000**
20.	**Oficina de Gerencia y Presupuesto**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		8,247,000
i.	Salarios	4,208,000	
ii.	Sueldos para empleados de Confianza	1,608,000	
iii.	Horas Extras	34,000	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	142,000	
v.	Otros Beneficios del Empleado	601,000	

vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,204,000	
vii.	Salarios para especialistas de Presupuestos a ser reclutados	450,000	
B. Pagos al "Paygo"			6,282,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			341,000
i.	Pagos a AEE	138,000	
ii.	Pagos de AAA	122,000	
iii.	Otros costos de instalaciones	81,000	
D. Servicios Comprados			475,000
i.	Pagos a PRIMAS	83,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	121,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	98,000	
iv.	Otros Servicios comprados	173,000	
E. Gastos de transportación			40,000
F. Servicios Profesionales			4,289,000
i.	Gastos Legales	242,000	
ii.	Sistemas de Información	1,528,000	
iii.	Servicios médicos	2,000	
iv.	Servicios profesionales de formación y educación	4,000	
v.	Servicios profesionales de finanza y		

	contabilidad	2,404,000	
vi.	Otros servicios profesionales	109,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		462,000
i.	Otros gastos	462,000	
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y Suministros		96,000
J.	Compra de Equipo		25,000
K.	Anuncios y pautas en medios		-
Total Oficina de Gerencia y Presupuesto			**20,257,000**
21.	**Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		8,905,000
i.	Salarios	7,090,081	
ii.	Sueldos para puestos de Confianza	-	
iii.	Otros beneficios del empleado	723,099	
iv.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	246,000	
v.	Horas extra	-	
vi.	Aportación patronal al seguro médico	845,820	
B.	Pagos al "Paygo"		25,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		536,000
i.	Pagos AEP	536,000	
D.	Servicios Comprados		-

i.	Reparaciones y mantenimientos	-	
E.	Gasto de transportación		-
F.	Servicios Profesionales		74,790,000
i.	Gastos de reestructuración	31,065,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	732,000	
iii.	Gastos de Título III	42,993,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		-
H.	Compra de equipo		-
I.	Materiales y Suministros		-
Total Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico			**84,256,000**
22.	**Administración de Servicios Generales**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		4,491,000
i.	Salarios	3,107,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	-	
iii.	Otros beneficios de empleados	-	
iv.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	316,000	
v.	Horas extra	-	
vi.	Aportación patronal al seguro médico	129,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
viii.	Salarios para Junta de Subastas,		

	Junta Revisora y Oficial de Licitación	939,000	
B.	Pagos al "PayGo"		6,180,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		52,000
D.	Servicios Comprados		970,000
	i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	11,000	
	ii. Otros Servicios comprados	959,000	
E.	Gastos de transportación		13,000
F.	Servicios Profesionales		570,000
	i. Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	177,000	
	ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	204,000	
	iii. Gastos Legales	189,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		245,000
H.	Anuncios y pautas en medios		4,000
I.	Compra de Equipo		29,000
J.	Inversión y mejoras permanentes		3,384,000
	i. Reforma de compras	3,384,000	
K.	Materiales y Suministros		37,000
Total Administración de Servicios Generales			**15,975,000**
23. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de PR			

A. Nómina y Costos Relacionados				2,265,000
	i.	Salarios	1,657,000	
	ii.	Sueldos para puestos de confianza	101,000	
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	111,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado	293,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	103,000	
	vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"				32,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos				35,000
	i.	Pagos a AEE	25,000	
	ii.	Otros costos de facilidades	10,000	
D. Servicios Comprados				707,000
	i.	Pagos a PRIMAS	7,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	550,000	
	iii.	Otros servicios Comprados	150,000	
E. Servicios Profesionales				174,000
	i.	Gastos Legales	25,000	
	ii.	Servicios Médicos	3,000	
	iii.	Otros servicios profesionales	146,000	
F. Aportaciones a entidades no gubernamentales				4,000
	i.	Para los Premios Manuel A. Pérez,		

		según lo dispuesto en la Ley 66-1956,		
		según enmendada	4,000	
	Total Oficina de Administración y Transformación de los			
	Recursos Humanos en el Gobierno de PR			**3,217,000**
	Subtotal de Hacienda/Oficina del Principal Oficial Financiero			**305,206,000**
IX.	**Oficina del Ejecutivo**			
	24. Oficina del Gobernador			
	A. Nómina y Costos Relacionados			10,453,000
	i.	Salarios	2,068,000	
	ii.	Sueldos para puestos de Confianza	6,959,000	
	iii.	Horas Extras	6,000	
	iv.	Aportación patronal al seguro médico	282,000	
	v.	Otros beneficios del empleado	961,000	
	vi.	Jubilación anticipada y Programa		
		de Transición Voluntaria	168,000	
	vii.	Otros gastos de nómina	9,000	
	B. Pagos al "Paygo"			2,148,000
	C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,551,00
	i.	Pagos a AEE	804,000	
	ii.	Pagos de AAA	293,000	
	iii.	Otros Costos de instalaciones	454,000	
	D. Servicios Comprados			382,000

i.	Pagos a PRIMAS	107,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	173,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	37,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	65,000	
E.	Gastos de transportación		118,000
F.	Servicios Profesionales		229,000
i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	17,000	
ii.	Servicios médicos	5,000	
iii.	Otros servicios profesionales	207,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		1,042,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y Suministros		399,000
J.	Compra de Equipo		-
Total Oficina del Gobernador			**16,322,000**
25. Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico			
A.	Nómina y Costos Relacionados		1,250,000
i.	Salarios	53,000	
ii.	Sueldos para puestos de Confianza	1,060,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	26,000	
iv.	Otros Beneficios del Empleado	111,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa		

	de Transición Voluntaria	-	
vi.	Otros Gastos de nómina	-	
vii.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			385,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			18,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	18,000	
D. Servicios Comprados			487,000
i.	Pagos a PRIMAS	1,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	376,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	10,000	
iv.	Otros Servicios comprados	100,000	
E. Gastos de transportación			108,000
F. Servicios Profesionales			192,000
i.	Sistemas de Información	192,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			360,000
i.	Gastos de Funcionamiento de la Comisionada Residente de PR	280,000	
ii.	Gastos de operación adicionales	80,000	
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y suministros			41,000
J. Compra de equipo			30,000

Total Administración de Asuntos Federales			
de Puerto Rico			**2,871,000**
26. Oficina Estatal de Conservación Histórica			
A. Nómina y Costos Relacionados			727,000
i. Salarios		224,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza		379,000	
iii. Aportación patronal al seguro médico		10,000	
iv. Otros Beneficios del Empleado		58,000	
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria		56,000	
vi. Horas extra		-	
B. Pagos al "Paygo"			280,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			676,000
i. Pagos a AEE		205,000	
ii. Pagos a AAA		471,000	
D. Servicios Comprados			132,000
E. Otros Gastos de funcionamiento			126,000
i. Para la conservación y digitalización de documentos y artefactos históricos		126,000	
Total Oficina Estatal de Conservación Histórica			**1,941,000**
27. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,672,000

i.	Salarios	800,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	683,000	
iii.	Horas Extras	29,000	
iv.	Aportación patronal al seguro Médico	33,000	
v.	Otros Beneficios del empleado	127,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
B. Pagos al "Paygo"			121,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			-
D. Servicios comprados			-
E. Servicios profesionales			-
F. Otros gastos de funcionamiento			461,000
G. Inversión en mejoras permanentes			-
H. Materiales y Suministros			-
Total Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico			**2,254,000**
28. Autoridad para Alianzas Publico Privadas			
A. Nómina y Costos Relacionados			2,370,000
i.	Salarios	1,745,000	
ii.	Sueldos para puestos de Confianza	525,000	
iii.	Aportación patronal al seguro Médico	9,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	91,000	

v. Horas extra	-		
B. Facilidades y Pagos por servicios públicos			35,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	35,000		
C. Gastos de transportación			33,000
D. Servicios Profesionales			9,734,000
i. Para el desarrollo e inversión en las Alianzas Público-Privadas, la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción y gastos relacionados	7,424,000		
ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	2,310,000		
E. Otros Gastos de funcionamiento			2,636,000
F. Inversión en mejoras permanentes			-
G. Materiales y suministros			8,000
H. Compra de Equipo			148,000
I. Servicios Comprados			539,000
Total Autoridad para Alianzas Publico Privadas			**15,503,000**
29. Oficina de Desarrollo Económico			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,705,000
i. Salarios	1,095,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	338,000		

iii.	Aportación patronal al seguro médico	55,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	217,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			2,868,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			169,000
i.	Pagos a AEE	28,000	
ii.	Pagos de AAA	3,000	
iii.	Pagos a AEP	89,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	49,000	
D. Servicios Comprados			221,000
i.	Pagos a PRIMAS	14,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	198,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	8,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	1,000	
E. Servicios Profesionales			359,000
i.	Servicios profesionales de Ingeniería y Arquitectura	204,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	29,000	

iii. Gastos Legales	18,000		
iv. Otros Servicios Profesionales	108,000		
F. Otros Gastos de funcionamiento			67,000
G. Inversión en mejoras permanentes			-
H. Materiales y Suministros			40,000
I. Compra de Equipo			5,000
J. Anuncios y pautas en medios			5,000
K. Incentivos y Subsidios a la Ciudadanía			26,000
L. Gastos de Transportación			58,000
M. Asignación pareo de fondos federales			10,000
Total Oficina de Desarrollo Socioeconómico			**5,533,000**
Subtotal de Oficina del Ejecutivo			**44,424,000**
X. Municipios			
30. Aportaciones a los Municipios			
A. Incentivos y subsidios dirigidos			
al bienestar de la ciudadanía			131,838,000
i. Para cumplir con la aportación			
al Fondo de Equiparación, según			
lo dispuesto en la Ley 80-1991,			
según enmendada	131,838,000		
Total Aportaciones a los Municipios			**131,838,000**
Subtotal de Municipios			**131,838,000**

XI.	**Entidades de Control y Transparencia**		
31.	**Oficina del Contralor de Puerto Rico**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		30,217,000
i.	Salarios	27,819,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	780,000	
v.	Otros beneficios del empleado	-	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,618,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
B.	Pagos al "Paygo"		6,198,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		-
D.	Servicios Comprados		67,000
E.	Gastos de Transportación		-
F.	Servicios Profesionales		-
G.	Otros gastos de funcionamiento		1,977,000
H.	Materiales y Suministros		-
I.	Compra de equipo		-
J.	Asignaciones Englobadas		4,928,000
K.	Anuncios y Pautas en medios	-	
Total Oficina del Contralor de Puerto Rico			**43,387,000**

32. Oficina de Ética Gubernamental			
A. Nómina y Costos Relacionados			6,684,000
i.	Salarios	6,366,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	222,000	
v.	Otros beneficios del empleado	-	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	96,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			6,000
C. Servicios Comprados			82,000
D. Gastos de Transportación			-
E. Servicios profesionales			-
F. Otros gastos de funcionamiento			-
G. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			-
H. Asignaciones Englobadas			2,340,000
Total Oficina de Ética Gubernamental			**9,112,000**
Subtotal Entidades de Control y Transparencia			**52,499,000**
XII. Obras Públicas			
33. Comisión para la Seguridad en el Tránsito			
A. Pagos al "Paygo"			88,000

Total Comisión para la Seguridad en el Tránsito			88,000
34. Departamento de Transportación y Obras Públicas			
A. Nómina y Costos Relacionados			16,758,000
i.	Salarios	11,167,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,203,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	731,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	2,218,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,439,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			21,113,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			2,839,000
i.	Pagos a AEE	838,000	
ii.	Pagos a AAA	542,000	
iii.	Pagos a AEP	1,459,000	
D. Servicios Comprados			642,000
i.	Pagos a PRIMAS	638,000	
ii.	Otros servicios comprados	4,000	
E. Inversión en mejoras permanentes			86,500,000
i.	Para el Programa Abriendo Caminos	73,000,000	
ii.	Mitigación de caminos para mejorar condiciones peligrosas	3,500,000	

iii. Mejoras a carreteras estatales a ser realizadas mediante convenios municipales o consorcios municipales	10,000,000	
Total Departamento de Transportación y Obras Públicas		**127,852,000**
35. Autoridad de Transporte Integrado		
A. Nómina y Costos Relacionados		8,756,000
i. Salarios	3,677,000	
ii. Sueldos para puestos de confianza	-	
iii. Horas Extras	424,000	
iv. Aportación patronal al seguro médico	1,087,000	
v. Otros beneficios del empleado	1,835,000	
vi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,533,000	
vii. Otros Gastos de nómina	200,000	
B. Pagos al "Paygo"		12,337,000
C. Facilidades y pagos por servicio públicos		11,000
D. Servicios Comprados		517,000
E. Gastos de transportación		13,000
F. Compra de Equipo		17,000
G. Otros Gastos de funcionamiento		390,000
H. Inversión en mejoras permanentes		3,570,000

i.	Vehículos, vasos o reparación de vasos	3,570,000	
I.	Anuncios y Pautas en los Medios		1,000
J.	Materiales y suministros		3,539,000
Total Autoridad de Transporte Integrado			**29,151,000**
Subtotal de Obras Públicas			**157,091,000**
XIII.	**Desarrollo Económico**		
36.	**Junta de Planificación**		
A.	Nómina y Costos Relacionados		6,842,000
i.	Salarios	4,039,000	
ii.	Sueldos para puestos de Confianza	995,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	367,000	
iv.	Otros Beneficios del Empleado	570,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	822,000	
vi.	Horas extra	-	
vii.	Otros Gastos de Nómina	49,000	
B.	Pagos al "Paygo"		3,846,000
C.	Facilidades y pagos por servicio públicos		987,000
i.	Pagos a AEP	974,000	
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	13,000	
D.	Servicios Comprados		135,000

i.	Pagos a PRIMAS	35,000	
ii.	Otros servicios comprados	100,000	
E.	Gastos de transportación		16,000
F.	Servicios profesionales		60,000
i.	Sistemas de Información	60,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		31,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y suministros		16,000
J.	Compra de Equipo		65,000
K.	Anuncios y pautas en medios		24,000
L.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		213,000
i.	Para la aportación interagencial, según lo dispuesto en la Ley 51-2003, conocida como "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del *US Geological Survey*"	50,000	
ii.	Para la Resolución de Convenio Delegación Competencia Caso Civil JAC 93-0323 Municipio de Ponce	45,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo		

		de la Región de Castañer, según lo		
		dispuesto en la Ley 14-1996,		
		según enmendada	27,000	
	iv.	Otras aportaciones a entidades no		
		Gubernamentales	91,000	
Total Junta de Planificación				**12,235,000**
37. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio				
A. Nómina y Costos Relacionados				709,000
	i.	Salarios	554,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	66,000	
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	17,000	
	iv.	Otros Beneficios del Empleado	68,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa		
		de Transición Voluntaria	-	
	vi.	Horas Extra	-	
	vii.	Otros Gastos de Nómina	4,000	
B. Facilidades y pagos por servicio públicos				6,000
	i.	Otras facilidades y pagos por servicios		
		Públicos	6,000	
C. Servicios Comprados				128,000
	i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	118,000	
	ii.	Reparaciones y mantenimiento	6,000	

iii.	Otros Servicios comprados	4,000	
D.	Anuncios y Pautas en Medios		3,000
E.	Servicios Profesionales		250,000
i.	Gastos Legales	16,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	144,000	
iii.	Sistemas de Información	90,000	
iv.	Otros Servicios profesionales	-	
F.	Otros gastos de funcionamiento		20,000
G.	Gastos de transportación		43,000
H.	Aportaciones a Entidades No Gubernamentales		2,000
I.	Donativos, Subsidios y Otras Distribuciones		63,000
J.	Inversión en mejoras permanentes		2,000,000
i.	Construcción/ Infraestructura	2,000,000	
K.	Materiales y suministros		13,000
Total Departamento de Desarrollo Económico y Comercio			**3,237,000**
38. Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico			
A.	Facilidades y pagos por servicio públicos		2,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	2,000	
B.	Servicios Comprados		32,000

i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	-	
ii.	Para el Proyecto Empleo Directo al Centro Urbano	32,000	
C. Gastos de transportación			12,000
D. Servicios Profesionales			136,000
E. Otros Gastos de funcionamiento			235,000
F. Aportaciones a entidades no gubernamentales			98,000
G. Anuncios y pautas en medios			76,000
Total Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico			**591,000**
39. Autoriad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads			
A. Nómina y Costos Relacionados			29,000
i.	Salarios	25,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	3,000	
iii.	Otros Beneficios del Empleado	1,000	
iv.	Horas extra	-	
B. Facilidades y pagos por servicios Públicos			189,000
i.	Pagos a AEE	189,000	
C. Servicios Comprados			401,000
i.	Otros servicios comprados	263,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	45,000	

iii.	Mantenimientos y Reparaciones	93,000	
D. Servicios Profesionales			135,000
i.	Gastos Legales	54,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	31,000	
iii.	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	50,000	
E. Otros Gastos de funcionamiento			-
F. Inversión en mejoras permanentes			12,600,000
i.	Construcción para sistema sanitario	12,600,000	
G. Materiales y suministros			-
Total Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación			**13,354,000**
40. Oficina de Gerencia de Permisos			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,823,000
i.	Salarios	2,473,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	400,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	109,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	427,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	373,000	
vi.	Horas Extra	-	

vii.	Otros gastos de nómina	41,000	
B.	Pagos al "Paygo"		3,497,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		238,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	238,000	
D.	Servicios comprados		41,000
i.	Otros servicios comprados	30,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	8,000	
iii.	Mantenimientos y reparaciones	3,000	
E.	Gastos de transportación		99,000
F.	Servicios profesionales		80,000
i.	Gastos Legales	10,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	20,000	
iii.	Sistemas de Información	50,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		777,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y suministros		50,000
J.	Anuncios y pautas en medios		10,000
K.	Compre de equipo		35,000
L.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		-
Total Oficina de Gerencia de Permisos			**8,650,000**

41. Oficina Estatal de Política Pública Energética			
A. Nómina y Costos Relacionados			535,000
i.	Salarios	171,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	278,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	10,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	60,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	16,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			34,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			11,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	11,000	
D. Servicios comprados			75,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	30,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	40,000	
iii.	Otros servicios comprados	5,000	
E. Servicios profesionales			21,000
i.	Otros servicios profesionales	21,000	
F. Inversión en mejoras permanentes			-
G. Otros gastos de funcionamiento			-
H. Materiales y suministros			-

I.	Compra de equipo			-
J.	Anuncios y pautas en medios			-
K.	Aportaciones a entidades no gubernamentales			27,000
	i.	Para la aportación del Gobierno de Puerto Rico a la "Southern States Energy Board"	26,000	
	ii.	Otras apropriaciones a agencias no gubernamentales	1,000	
Total Oficina Estatal de Política Pública Energética				**703,000**
Subtotal de Desarrollo Económico				**38,770,000**
XIV.	Estado			
42.	**Departamento de Estado**			
A.	Nómina y Costos Relacionados			3,633,000
	i.	Salarios	2,135,000	
	ii.	Sueldos para puestos de Confianza	824,000	
	iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	155,000	
	iv.	Otros Beneficios del empleado	340,000	
	v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	179,000	
	vi.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"			2,214,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			455,000
	i.	Pagos a AEE	167,000	

ii.	Pagos a AAA	46,000	
iii.	Pagos a AEP	139,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	103,000	
D. Servicios comprados			656,000
i.	Pago a PRIMAS	49,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	59,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	457,000	
iv.	Otros servicios comprados	91,000	
E. Gastos de transportación			24,000
F. Servicios profesionales			53,000
i.	Gastos legales	53,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			332,000
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y suministros			109,000
J. Compra de Equipo			194,000
K. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			88,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones			6,950,000
i.	Para becas y ayudas educativas para estudiantes de nivel postsecundario, técnico y universitario, según lo dispuesto en la Ley 435-2004, según		

		enmendada	6,950,000	
	Total Departamento de Estado			**14,708,000**
	Subtotal Departamento de Estado			**14,708,000**
XV.	**Trabajo**			
	43. Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación			
	A. Nómina y Costos Relacionados			291,000
	i.	Salarios	89,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	53,000	
	iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	5,000	
	iv.	Otros Beneficios del empleado	22,000	
	v.	Otros gastos de nómina	28,000	
	vi.	Horas extra	-	
	vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	94,000	
	B. Pagos al "Paygo"			120,000
	C. Facilidades y pagos por servicios públicos			18,000
	i.	Pagos a AEE	10,000	
	ii.	Pagos a AAA	2,000	
	iii.	Otros costos de instalaciones	6,000	
	D. Servicios comprados			25,000
	E. Pago a PRIMAS		12,000	
	i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	3,000	

ii. Reparaciones y mantenimientos	1,000		
iii. Otros servicios comprados	9,000		
F. Gastos de transportación			2,000
G. Servicios profesionales			1,000
i. Otros servicios profesionales	1,000		
H. Anuncios y Avisos Públicos			2,000
I. Compra de Equipo			16,000
J. Otros Gastos de funcionamiento			5,000
K. Materiales y Suministros			2,000
Total Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación			**482,000**
44. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos			
A. Nómina y Costos Relacionados			4,296,000
i. Salarios	3,266,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	168,000		
iii. Aportación Patronal Seguro Médico	16,000		
iv. Otros Beneficios del empleado	417,000		
v. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	429,000		
vi. Horas extra	-		
B. Pagos al "Paygo"			24,565,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			646,000

i.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	1,000	
ii.	Pagos AEE	397,000	
iii.	Pagos AAA	181,000	
iv.	Pagos AEP	67,000	
D. Servicios comprados			1,252,000
i.	Pago a PRIMAS	825,000	
ii.	Arrendamientos	328,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	99,000	
E. Gastos de transportación			7,000
F. Servicios profesionales			2,000
i.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	2,000	
G. Inversión en mejoras permanentes			10,000,000
i.	Para el desarrollo de la plataforma de Desempleo	10,000,000	
H. Otros Gastos de funcionamiento			35,000
Total Departamento del Trabajo y Recursos Humanos			**40,803,000**
45. Junta de Relaciones del Trabajo			
A. Nómina y Costos Relacionados			560,000
i.	Salarios	327,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	167,000	

iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	15,000		
iv.	Otros Beneficios del empleado	50,000		
v.	Horas extra	-		
vi.	Otros gastos de nómina	1,000		
B. Pagos al "Paygo"				349,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos				45,000
i.	Pagos a AEE	43,000		
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	2,000		
D. Servicios comprados				10,000
i.	Pagos a PRIMAS	4,000		
ii.	Otros Servicios Comprados	5,000		
iii.	Mantenimiento y Reparaciones	1,000		
E. Otros gastos de funcionamiento				1,000
F. Servicios profesionales				-
Total Junta de Relaciones del Trabajo				**965,000**
46. Administración de Rehabilitación Vocacional				
A. Nómina y Costos Relacionados				621,000
i.	Salarios	194,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-		
iii.	Aportación patronal al seguro médico	21,000		
iv.	Otros beneficios del empleado	23,000		

v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	383,000	
vi.	Otros gastos de nómina	-	
vii.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			10,646,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,394,000
i.	Pagos a AEE	919,000	
ii.	Pagos a AAA	68,000	
iii.	Pagos a AEP	188,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	219,000	
D. Servicios comprados			4,947,000
i.	Pago a PRIMAS	315,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	3,382,000	
iii.	Mantenimiento y Reparaciones	21,000	
iv.	Servicios comprados	1,229,000	
E. Otros gastos de funcionamiento			1,080,000
F. Donativos, subsidios y otras distribuciones			87,000
i.	Arrendamiento y servicios de mantenimiento en el Centro de Rehabilitación del Centro Médico en Rio Piedras	87,000	

G. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar		
de la ciudadanía		2,110,000
i. Becas y vales para estudios	2,110,000	
H. Aportaciones a entidades no gubernamentales		2,958,000
i. Para cubrir el pago de manutención y transportación, servicios de adiestramiento y rehabilitación a clientes-consumidores, e instituciones de base comunitaria	2,958,000	
I. Pagos de obligaciones vigentes y de años Anteriores		32,000
J. Asignación pareo de fondos federales		739,000
Total Administración de Rehabilitación Vocacional		**24,614,000**
47. Comisión Apelativa del Servicio Público		
A. Nómina y Costos Relacionados		2,068,000
i. Salarios	1,218,000	
ii. Sueldos para puestos de Confianza	600,000	
iii. Aportación Patronal Seguro Médico	60,000	
iv. Otros Beneficios del empleado	190,000	
v. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	

vi.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"		131,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		5,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	5,000	
D.	Servicios comprados		249,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	202,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	4,000	
iii.	Otros servicios comprados	43,000	
E.	Gastos de transportación		1,000
F.	Servicios profesionales		20,000
i.	Sistemas de Información	19,000	
ii.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	1,000	
iii.	Otros servicios profesionales	-	
G.	Otros gastos de funcionamiento		48,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y Suministros		8,000
J.	Compra de Equipo		3,000
Total Comisión Apelativa del Servicio Público			**2,533,000**
Subtotal Trabajo			**69,397,000**
XVI.	**Corrección**		

48. Departamento de Corrección y Rehabilitación			
A. Nómina y Costos Relacionados			222,424,000
i.	Salarios	162,306,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	480,000	
iii.	Horas Extras	9,017,000	
iv.	Aportación Patronal Seguro Médico	19,657,000	
v.	Otros Beneficios del empleado	20,584,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	10,096,000	
vii.	Otros gastos de nómina	284,000	
B. Pagos al "Paygo"			45,826,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			41,018,000
i.	Pago AEE	12,103,000	
ii.	Pago AAA	22,184,000	
iii.	Pago AEP	3,250,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	3,481,000	
D. Servicios comprados			50,868,000
i.	Pago a Primas	3,174,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	3,386,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	-	
iv.	Para gastos de funcionamiento de		

	Physician HMO, Corp. según		
	requerido por la demanda federal		
	del Caso Morales Feliciano	11,377,000	
v.	Servicios federales de monitoreo	573,000	
vi.	Otros servicios comprados	32,358,000	
E.	Gastos de transportación		896,000
F.	Servicios profesionales		2,568,000
i.	Para gastos de funcionamiento de		
	proveedor de servicios de		
	psicoeducativo	2,294,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas		
	y contabilidad	50,000	
iii.	Otros servicios profesionales	224,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		792,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		12,747,000
i.	Construcción/infraestructura	12,247,000	
ii.	Para el estudio de viabilidad	500,000	
I.	Materiales y Suministros		3,782,000
i.	Para cubrir gastos relacionados		
	a grilletes en caso de violencia		
	doméstica	576,000	
ii.	Otros materiales y suministros	3,206,000	

J. Asignación pareo de fondos federales			57,000
K. Compra de Equipo			879,000
L. Asignaciones Englobadas			-
Total Departamento de Corrección y Rehabilitación			**381,857,000**
49. Programas para Menores Transgresores incluido en Departamento de Corrección			
A. Nómina y Costos Relacionados			16,518,000
i. Salarios		13,987,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza		-	
iii. Horas Extras		-	
iv. Aportación Patronal Seguro Médico		894,000	
v. Otros Beneficios del empleado		1,602,000	
vi. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria		-	
vii. Otros gastos de nómina		35,000	
B. Pagos al "Paygo"			-
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			40,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios públicos		40,000	
D. Servicios comprados			1,575,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)		27,000	
ii. Servicios federales de monitoreo		573,000	

iii.	Otros servicios comprados	975,000	
E.	Gastos de transportación		52,000
F.	Servicios profesionales		1,249,000
i.	Para gastos de funcionamiento de proveedor de servicios de psicoeducativo	1,249,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		78,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		1,495,000
i.	Construcción/infraestructura	1,495,000	
I.	Materiales y Suministros		1,380,000
J.	Asignación pareo de fondos federales		-
K.	Compra de Equipo		170,000
L.	Asignaciones Englobadas		-
Total Programas para Menores Transgresores incluido en Departamento de Corrección			**22,557,000**
50. Otros Programas incluidos en el Departamento de Corrección y Rehabilitación			
A.	Nómina y Costos Relacionados		205,906,000
i.	Salarios	148,319,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	480,000	
iii.	Horas Extras	9,017,000	
iv.	Aportación Patronal Seguro Médico	18,763,000	
v.	Otros Beneficios del empleado	18,982,000	

vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	10,096,000	
vii.	Otros gastos de nómina	249,000	
B. Pagos al "Paygo"			45,826,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			40,978,000
i.	Pago AEE	12,103,000	
ii.	Pago AAA	22,184,000	
iii.	Pago AEP	3,250,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	3,441,000	
D. Servicios comprados			49,293,000
i.	Pago a Primas	3,174,000	
ii.	Arrendamientos(excluyendo AEP)	3,359,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	-	
iv.	Para gastos de funcionamiento de Proveedor de servicios de salud según requerido por la demanda federal del Caso Morales Feliciano	11,377,000	
v.	Otros servicios comprados	31,383,000	
E. Gastos de transportación			844,000
F. Servicios profesionales			1,319,000
i.	Para gastos de funcionamiento de		

proveedor de servicios de		
psicoeducativo	1,045,000	
ii. Servicios profesionales de finanzas		
y contabilidad	50,000	
iii. Otros servicios profesionales	224,000	
G. Otros gastos de funcionamiento		714,000
H. Inversión en mejoras permanentes		11,252,000
i. Construcción/infraestructura	10,752,000	
ii. Para el estudio de viabilidad	500,000	
I. Materiales y Suministros		2,402,000
i. Para cubrir gastos relacionados		
a grilletes en caso de violencia		
doméstica	576,000	
ii. Otros materiales y suministros	1,826,000	
J. Asignación pareo de fondos federales		57,000
K. Compra de Equipo		709,000
L. Asignaciones Englobadas		-
Total Otros Programas incluidos en Departamento de		
Corrección y Rehabilitación		**359,300,000**
51. Salud Correccional		
A. Nómina y Costos Relacionados		18,290,000
i. Salarios	14,834,000	

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	779,000	
v.	Otros Beneficios del empleado	2,147,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	530,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
B. Pagos al "Paygo"			2,073,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			72,000
D. Servicios comprados			20,069,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	220,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	787,000	
iii.	Otros servicios comprados	19,062,000	
E. Gastos de transportación			11,000
F. Servicios profesionales			3,000,000
i.	Servicios médicos	3,000,000	
ii.	Otros servicios profesionales	-	
G. Otros gastos de funcionamiento			36,000
H. Materiales y Suministros			8,036,000
I. Pagos de deudas contraídas en años anteriores			164,000
Total Salud Correccional			**51,751,000**
Subtotal de Corrección			**433,608,000**

XVII	**Justicia**			
	53. Departamento de Justicia			
	A. Nómina y Costos Relacionados			70,991,000
	i.	Salarios	56,142,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,041,000	
	iii.	Para reclutar abogados adicionales	3,279,000	
	iv.	Horas extra	-	
	v.	Aportación Patronal Seguro Médico	1,443,000	
	vi.	Otros Beneficios del empleado	5,784,000	
	vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	2,203,000	
	viii.	Otros gastos de nómina	99,000	
	B. Pagos al "Paygo"			30,333,000
	C. Facilidades y pagos por servicios públicos			6,238,000
	i.	Pagos a AEE	2,239,000	
	ii.	Pagos a AAA	800,000	
	iii.	Pagos a AEP	2,595,000	
	iv.	Otros facilidades y pagos por servicios publicos	604,000	
	D. Servicios comprados			4,984,000
	i.	Pago a Primas	272,000	
	ii.	Arrendamientos (Excluyendo AEP)	4,289,000	

iii.	Otros servicios comprados	58,000	
iv.	Reparaciones y mantenimiento	317,000	
v.	Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, conforme lo dispuesto en la Ley 206-2004, según enmendada.	48,000	
E.	Gastos de transportación		182,000
F.	Servicios profesionales		2,770,000
i.	Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes, según lo dispuesto en la Ley 9-1975	285,000	
ii.	Servicios temporarios para el proyecto de "backlog" en el catastro de Puerto Rico	1,950,000	
iii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	10,000	
iv.	Gastos Legales	97,000	
v.	Otros servicios profesionales	428,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		101,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		2,000,000
i.	Hardware / Software	2,000,000	
I.	Materiales y Suministros		115,000
J.	Pago de obligaciones vigentes y de años anteriores		30,000
K.	Compra de equipo		35,000

Total Departamento de Justicia			**117,779,000**
54. Junta de Libertad bajo Palabra			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,825,000
i.	Salarios	972,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	456,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	55,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	209,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	133,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			442,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			35,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	35,000	
D. Servicios comprados			97,000
i.	Pago a PRIMAS	15,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	62,000	
iii.	Otros servicios comprados	20,000	
E. Servicios Profesionales		-	
F. Otros gastos de funcionamiento			43,000
G. Materiales y suministros			15,000
H. Anuncios y pautas en medios			10,000

Total Junta de Libertad bajo Palabra				**2,467,000**
Subtotal de Justicia				**120,246,000**
XVIII Agricultura				
55. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias				
A. Nómina y Costos Relacionados				2,663,000
	i.	Salarios	-	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
	iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	-	
	iv.	Otros Beneficios del empleado	-	
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	2,663,000	
	vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"				7,493,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos				406,000
	i.	Pagos a AEE	231,000	
	ii.	Pagos a AAA	102,000	
	iii.	Pagos a AEP	14,000	
	iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	59,000	
D. Servicios comprados				4,202,000
	i.	Reparaciones y mantenimientos	3,908,000	
	ii.	Otros servicios comprados	164,000	

iii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	30,000	
iv.	Pago a PRIMAS	100,000	
E.	Servicios profesionales		326,000
i.	Gastos legales	326,000	
F.	Otros gastos de funcionamiento		6,591,000
G.	Inversión en mejoras permanentes		-
H.	Materiales y suministros		263,000
I.	Compra de equipo		217,000
J.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		68,000
K.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		50,419,500
i.	Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial según lo dispuesto en la Ley 46-1989, según enmendada	15,000,000	
ii.	Incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 225-1995, según enmendada	7,934,000	
iii.	Provisión de abono para cultivo de los agricultores bona fide	5,442,000	
iv.	Para transferir a la Autoridad de Tierras, para el Programa de Infraestructura Rural y mejoras permanentes, para mejoras y reconstrucción, obras permanentes, estudios y		

		pareo de fondos, según lo dispuesto en la	
		Ley Núm. 40-2019	12,422,500
	v.	Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas	
		que sean elegibles, según lo dispuesto en la	
		Ley 42-1971, según enmendada	2,747,000
	vi.	Subsidio de Pago de Primas de Seguros,	
		según lo dispuesto en	
		la Ley 12-1966, según enmendada	1,500,000
	vii.	Para incentivar la industria de la	
		piña, la avícola y otros	
		proyectos relacionados	1,500,000
	viii.	Asistencia Técnica e Incentivos económicos	
		a los agricultores bona fide	1,374,000
	ix.	Incentivo de seguros para los	
		ranchos de los agricultores	500,000
	x.	Programa Incentivo al Arrendamiento	
		de Maquinaria Agrícola	400,000
	xi.	Incentivo de Mecanización Agrícola	400,000
	xii.	Para transferir a la Autoridad de Tierras,	
		Programa de Infraestructura Rural, para	
		la segunda fase de mejoras a la Quebrada	
		Margarita especificamente desde la Ave.	

Roosevelt hasta la Carretera PR-19.	1,200,000	
Total Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias		**72,648,500**
56. Departamento de Agricultura		
A. Nómina y Costos Relacionados		7,223,000
i. Salarios	3,114,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	1,158,000	
iii. Aportación Patronal Seguro Médico	307,000	
iv. Otros Beneficios del empleado	1,118,000	
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,526,000	
vi. Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"		10,514,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		482,000
i. Pagos a AEE	52,000	
ii. Pagos a AAA	59,000	
iii. Pagos a AEP	371,000	
D. Servicios comprados		108,000
i. Pago a PRIMAS	108,000	
E. Servicios Profesionales		-
F. Otros gastos de funcionamiento		295,000
G. Aportaciones a entidades no gubernamentales		13,642,000
i. Para que se transfiera a la Oficina para la		

	Reglamentación de la Industria Lechera		
	para fomentar incentivos a los ganaderos, y		
	promover la estabilidad en el precio de la leche,		
	según lo dispuesto en la Ley 72-1962		
	según enmendada	13,642,000	
Total Departamento de Agricultura			**32,264,000**
Subtotal de Agricultura			**104,912,500**
XIX Recursos Naturales y Ambientales			
57. Junta de Calidad Ambiental			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,630,000
i.	Salarios	1,826,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	736,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	94,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	304,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa		
	de Transición Voluntaria	670,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			-
C. Servicios comprados			1,402,000
i.	Pago a PRIMAS	127,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	275,000	
iii.	Para cumplir con el Acuerdo Cooperativo		

	y Fondo Especial para servicios		
	del USGS	1,000,000	
iv.	Otros servicios comprados adicionales	-	
D. Inversión en mejoras permanentes			-
E. Asignación pareo de fondos federales			3,459,000
i.	Para el pareo de Fondos Federales		
	del Fondo Rotativo Estatal de Agua Limpia		
	"State Revolving Fund"	3,459,000	
Total Junta de Calidad Ambiental			**8,491,000**
58. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales			
A. Nómina y Costos Relacionados			10,618,000
i.	Salarios	3,368,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	468,000	
iii.	Horas extra	28,000	
iv.	Aportación patronal seguro médico	356,000	
v.	Otros beneficios del empleado	501,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa		
	de Transición Voluntaria	5,897,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
B. Pagos al "Paygo"			23,689,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			702,000
i.	Pagos a AEE	117,000	

ii.	Pagos a AAA	434,000	
iii.	Pagos a AEP	101,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	50,000	
D. Servicios comprados			8,396,000
i.	Pago a PRIMAS	7,655,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	155,000	
iii.	Otros servicios comprados	586,000	
E. Gastos de transportación			-
F. Servicios profesionales			-
G. Otros gastos de funcionamiento			555,000
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			7,077,000
i.	Para cumplir con el acuerdo con el Tesoro Federal sobre Represa Cerrillos (USACE)	7,077,000	
J. Materiales y suministros			985,000
K. Anuncios y pautas en medios			1,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones			982,000
i.	Para cumplir con la sentencia de “Clean Water Act”	650,000	
ii.	Otros donativos, subsidios		

	y distribuciones	332,000	
M. Compra de equipo			615,000
N. Asignaciones englobadas			251,000
O. Asignación pareo de fondos federales			3,000,000
i.	Para el pareo de Fondos Federales del proyecto de Control de Inundaciones del Río Puerto Nuevo	3,000,000	
Total Departamento de Recursos Naturales y Ambientales			**56,871,000**
59. Administración de Recursos Naturales			
A. Nómina y Costos Relacionados			21,467,000
i.	Salarios	17,125,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	858,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	903,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	2,581,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Horas extra	-	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			272,000
i.	Pagos a AEP	-	
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	272,000	
C. Servicios comprados			186,000

i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	155,000	
ii.	Otros servicios comprados	31,000	
D.	Gastos de transportación		63,000
E.	Inversión en mejoras permanentes		-
F.	Materiales y Suministros		20,000
G.	Otros gastos de funcionamiento		74,000
H.	Compra de equipo		5,000
Total Administración de Recursos Naturales			**22,087,000**
60. Autoridad de Desperdicios Sólidos			
A.	Nómina y Costos Relacionados		1,220,000
i.	Salarios	433,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	161,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	27,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	75,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	523,000	
vi.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"		742,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		1,293,000
i.	Pagos a AEE	971,000	
ii.	Pagos a AAA	322,000	
Total Autoridad de Desperdicios Sólidos			**3,255,000**

	Subtotal de Recursos Naturales y Ambientales			**90,704,000**
XX	**Vivienda**			
	61. Departamento de la Vivienda			
	A. Nómina y Costos Relacionados			8,207,000
	i.	Salarios	4,994,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	925,000	
	iii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,053,000	
	iv.	Horas extra	-	
	v.	Aportación patronal seguro médico	471,000	
	vi.	Otros beneficios del empleado	814,000	
	vii.	Otros gastos de nómina	-	
	B. Pagos al "Paygo"			9,097,000
	C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,048,000
	i.	Pagos a AEE	846,000	
	ii.	Pagos a AAA	67,000	
	iii.	Pagos a AEP	135,000	
	iv.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos-		
	D. Servicios comprados			13,539,000
	i.	Pago a Primas	13,439,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	81,000	
	iii.	Otros servicios comprados	19,000	

E. Servicios profesionales			-
F. Asignación pareo de fondos federales			-
Total Departamento de la Vivienda			**31,891,000**
62. Administración de Vivienda Pública			
A. Nómina y costos relacionados			-
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			5,297,000
i. Pagos a AEE	638,000		
ii. Pago a AAA	4,659,000		
C. Gastos de transportación			-
D. Servicios profesionales			-
E. Otros gastos de funcionamiento			-
F. Inversión en mejoras permanentes			-
G. Asignaciones Englobadas			415,000
H. Materiales y Suministros			-
Total Administración de Vivienda Pública			**5,712,000**
63. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda			
A. Nómina y costos relacionados			-
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,108,000
i. Pagos a AEE	1,108,000		
C. Servicios comprados			1,294,000
i. Otros servicios comprados	1,294,000		

D. Servicios profesionales			-
E. Otros gastos de funcionamiento			1,827,000
F. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			4,000,000
i. Para el Programa "Casa Mía", cuyo propósito será el establecer un procedimiento ordenado para facilitar la obtención de un primer hogar a aquellas familias de medianos o escasos ingresos	4,000,000		
Total Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda			**8,229,000**
Subtotal de Vivienda			**45,832,000**
XXI Cultura			
64. Instituto de Cultura Puertorriqueña			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,947,000
i. Salarios	2,471,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	541,000		
iii. Aportación patronal seguro médico	167,000		
iv. Otros beneficios del empleado	482,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	286,000		
vi. Horas extra	-		
B. Pagos al "Paygo"			3,739,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,627,000

i.	Pagos a AEE	1,185,000	
ii.	Pago a AAA	322,000	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	120,000	
D. Servicios comprados			954,000
i.	Pagos a PRIMAS	667,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	24,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	2,000	
iv.	Otros servicios comprados	261,000	
E. Servicios profesionales			158,000
i.	Gastos legales	51,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	40,000	
iii.	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura.	34,000	
iv.	Sistemas de información	10,000	
v.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	2,000	
vi.	Otros servicios profesionales	21,000	
F. Otros gastos de funcionamientos			450,000
G. Materiales y suministros			101,000
H. Compra de equipo			61,000

I.	Gastos de transportación		67,000
J.	Anuncios y pautas en medios		6,000
K.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		56,000
L.	Asignación pareo de fondos federales		225,000
M.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		3,577,000
	i. Transferencia al Museo de Arte de PR para sufragar gastos de funcionamiento	1,299,000	
	ii. Gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc según dispuesto en la Ley 227-2000	866,000	
	iii. Gastos de funcionamiento de la Fundación Luis Muñoz Marín	437,000	
	iv. Transferencia al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, según lo dispuesto en la Ley 91-1994, según enmendada	346,000	
	v. Gastos de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica	265,000	
	vi. Transferencia al Museo de Las Américas por gastos de funcionamiento	156,000	

vii.	Gastos de funcionamiento del		
	Ateneo Puertorriqueño	147,000	
viii.	Museo de Arte de Bayamón	61,000	
Total Instituto de Cultura Puertorriqueña			**14,968,000**
65. Corporación de las Artes Musicales			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,322,000
i.	Salarios	2,313,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	271,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	265,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	387,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa		
	de Transición Voluntaria	86,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			398,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			6,000
i.	Pagos a AEP		-
ii.	Otras facilidades y pagos		
	por servicios publicos	6,000	
D. Servicios comprados			127,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	65,000	
ii.	Otros servicios comprados	22,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	40,000	

E. Gastos de transportación			42,000
F. Servicios profesionales			179,000
i. Gastos legales	25,000		
ii. Otros servicios profesionales	154,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			268,000
H. Anuncios y pautas en medios			60,000
I. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			-
J. Materiales y suministros			1,000
K. Reserva presupuestaria			-
L. Aportaciones a entidades no gubernamentales			720,000
i. Gastos de funcionamiento de la Orquesta Sinfónica	720,000		
Total Corporación de las Artes Musicales			**5,123,000**
66. Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			948,000
i. Salarios	582,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	-		
iii. Aportación patronal al seguro médico	70,000		
iv. Otros beneficios del empleado	77,000		
v. Jubilación Anticipada y Programa			

de Transición Voluntaria	219,000		
vi. Horas extra	-		
B. Pagos al "Paygo"			299,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			710,000
i. Pagos a AEE	628,000		
ii. Pago a AAA	81,000		
iii. Otras Facilidades y pagos por servicios públicos	1,000		
D. Servicios comprados			1,032,000
i. Pagos a PRIMAS	193,000		
ii. Reparaciones y mantenimientos	380,000		
iii. Otros servicios comprados	459,000		
E. Servicios profesionales			-
F. Inversión en mejoras permanentes			2,400,000
i. Construcción / Infraestructura	1,660,000		
ii. Equipo	680,000		
iii. Other	60,000		
G. Otros gastos de funcionamientos			126,000
Total Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico			**5,515,000**
Subtotal de Cultura			**25,606,000**
XXII Procurador del Ciudadano			
67. Oficina de la Procuradora de las Mujeres			

A. Nómina y Costos Relacionados				1,290,000
	i.	Salarios	607,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	577,000	
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	20,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado	86,000	
	v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
	vi.	Otros gastos de nómina	-	
	vii.	Horas extra	-	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos				51,000
	i.	Pagos a AEE	41,000	
	ii.	Otras Facilidades y pagos por servicios públicos	10,000	
C. Servicios comprados				362,000
	i.	Pago a PRIMAS	7,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	332,000	
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	10,000	
	iv.	Otros servicios comprados	13,000	
D. Gastos de transportación				10,000
E. Servicios profesionales				150,000
	i.	Sistemas de Información	6,000	
	ii.	Otros servicios profesionales	46,000	

iii.	Servicios profesionales de finanzas		
	y contabilidad	7,000	
iv.	Gastos legales	90,000	
v.	Servicios profesionales laborables		
	y de recursos humanos	1,000	
F.	Otros gastos de funcionamiento		84,000
G.	Inversión y mejoras permanentes		-
H.	Materiales y suministros		8,000
I.	Compra de equipo		9,000
J.	Anuncios y pautas en medios		50,000
Total Oficina de la Procuradora de las Mujeres			**2,014,000**
68. Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico			
A.	Nómina y Costos Relacionados		663,000
i.	Salarios	312,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	283,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	26,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	42,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa		
	de Transición Voluntaria	-	
vi.	Otros gastos de nómina	-	
vii.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"		231,000

C. Facilidades y pagos por servicios públicos			13,000
i. Otras Facilidades y pagos por servicios públicos	13,000		
D. Servicios comprados			226,000
i. Pagos a PRIMAS	77,000		
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	88,000		
iii. Otros servicios comprados	51,000		
iv. Reparaciones y Mantenimientos	10,000		
E. Servicios profesionales			165,000
i. Para el Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto en la Ley 106-2000	165,000		
F. Otros gastos de funcionamiento			306,000
i. Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios	135,000		
ii. Para administración y operación del Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto en la Ley 106-2000	86,000		
iii. Otros gastos	85,000		
G. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			200,000
i. Para becas, regimiento 65 Infantería			

mediante OE-2008-056	200,000		
H. Gastos de transportación			4,000
I. Materiales y suministros			4,000
J. Aportaciones a entidades no gubernamentales			800,000
i. Para subsidiar los costos de servicios a domicilio provistos a veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz, según lo dispuesto en la Ley 59-2004	800,000		
Total Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico			**2,612,000**
69. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada			
A. Nómina y Costos Relacionados			400,000
i. Salarios	98,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	268,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	5,000		
iv. Otros beneficios del empleado	29,000		
v. Horas extra	-		
B. Pagos al "Paygo"			401,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			33,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios publicos	33,000		
ii. Pagos a AAA	-		
D. Servicios comprados			114,000

i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	93,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	3,000	
iii.	Otros servicios comprados	2,000	
iv.	Pagos a PRIMAS	16,000	
E.	Gastos de transportación		5,000
F.	Servicios profesionales		18,000
i.	Gastos legales	10,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	8,000	
G.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		-
H.	Asignación pareo de fondos federales		1,406,000
i.	Acto del Americano Mayor de Edad	1,406,000	
I.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		312,000
Total Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada			**2,689,000**
70. Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico			
A.	Nómina y Costos Relacionados		861,000
i.	Salarios	514,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	171,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	34,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	60,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa		

	de Transición Voluntaria	82,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			473,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			80,000
i.	Pagos a AEP	63,000	
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	17,000	
D. Servicios comprados			43,000
i.	Pagos a PRIMAS	13,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	4,000	
iii.	Otros servicios comprados	25,000	
iv.	Reparaciones y mantenimientos	1,000	
E. Gastos de transportación			13,000
F. Servicios profesionales			10,000
i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	7,000	
ii.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	1,000	
iii.	Otros servicios profesionales	2,000	
G. Otros gastos de funcionamiento			3,000
H. Inversión en mejoras permanentes			147,000
i.	Hardware / Software	74,000	

ii. Vehículos	53,000	
iii. Construcción / Infraestructura	20,000	
I. Materiales y suministros		8,000
J. Compra de equipo		6,000
K. Anuncios y pautas en medios		44,000
i. Para la campaña educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según la Ley 238-2004	44,000	
Total Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico		**1,688,000**
71. Oficina del Procurador del Paciente		
A. Nómina y Costos Relacionados		1,103,000
i. Salarios	591,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	334,000	
iii. Aportación patronal al seguro médico	30,000	
iv. Otros beneficios del empleado	103,000	
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	45,000	
vi. Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"		153,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		36,000
i. Otras facilidades y pagos		

	por servicios publicos	36,000	
D. Servicios comprados			183,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	171,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	2,000	
iii.	Otros servicios comprados	3,000	
iv.	Pagos a PRIMAS	7,000	
E. Gastos de transportación			5,000
F. Servicios profesionales			109,000
i.	Gastos legales	53,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	8,000	
iii.	Servicios médicos	47,000	
iv.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	1,000	
G. Materiales y suministros			1,000
H. Otros gastos de funcionamiento			57,000
I. Inversión en mejoras permanentes			102,000
i.	Equipo	102,000	
J. Anuncios y pautas en medios			1,000
Total Oficina del Procurador del Paciente			**1,750,000**
Subtotal de Procurador del Ciudadano			**10,753,000**
XXIII Universidades			

72. Escuela de Artes Plásticas			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,676,000
i.	Salarios	1,088,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	300,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	100,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	149,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	39,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			251,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			279,000
i.	Pagos a AEE	41,000	
ii.	Pagos a AAA	238,000	
D. Servicios comprados			291,000
i.	Pagos a PRIMAS	291,000	
E. Servicios profesionales			-
F. Otros gastos de funcionamiento			11,000
Total Escuela de Artes Plásticas			**2,508,000**
73. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,084,000
i.	Salarios	2,302,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	200,000	

iii.	Aportación patronal al seguro médico	210,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	372,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			285,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			614,000
i.	Pagos a AEE	575,000	
ii.	Pagos a AAA	39,000	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	-	
D. Servicios profesionales			-
E. Otros gastos de funcionamiento			773,000
i.	Para los gastos asociados al Proyecto de Música 100 x 35	194,000	
ii.	Otros gastos	579,000	
Total Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico			**4,756,000**
Subtotal de Universidades			**7,264,000**
XXIV Agencias Independientes			
74. Comisión Estatal de Elecciones			
A. Nómina y Costos Relacionados			14,143,000

i.	Salarios	1,979,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	9,535,000		
iii.	Horas extra	-		
iv.	Aportación patronal al seguro médico	662,000		
v.	Otros beneficios del empleado	1,250,000		
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	472,000		
vii.	Otros gastos de nómina	245,000		
B. Pagos al "Paygo"			4,008,000	
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			2,563,000	
i.	Pagos a AEE	1,181,000		
ii.	Pagos a AAA	123,000		
iii.	Pagos a AEP	1,149,000		
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	110,000		
D. Servicios comprados			1,752,000	
i.	Pagos a PRIMAS	243,000		
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	367,000		
iii.	Reparaciones y mantenimientos	513,000		
iv.	Otros servicios comprados	629,000		
E. Gastos de transportación			159,000	
F. Servicios profesionales			698,000	

i.	Gastos legales	307,000	
ii.	Servicios profesionales de		
	finanzas y contabilidad	9,000	
iii.	Sistemas de información	180,000	
iv.	Otros servicios profesionales	202,000	
G. Otros gastos de funcionamiento			2,761,000
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			773,000
J. Materiales y suministros			399,000
K. Compra de equipo			204,000
L. Asignaciones englobadas			9,000,000
i.	Para gastos relacionados a la celebración		
	de la Elecciones Generales	9,000,000	
M. Anuncios y pautas en medios			21,000
Total Comisión Estatal de Elecciones			**36,481,000**
75. Comisión de Derechos Civiles			
A. Nómina y Costos Relacionados			402,000
i.	Salarios	343,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	15,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	44,000	
v.	Otros gastos de nómina	-	

vi.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"		72,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		5,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	5,000	
D.	Servicios comprados		
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	135,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	3,000	
iii.	Otros servicios comprados	19,000	
iv.	Pagos a PRIMAS	6,000	
E.	Gastos de transportación		12,000
F.	Servicios profesionales		70,000
i.	Sistemas de información	-	
ii.	Otros servicios profesionales	70,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		123,000
H.	Materiales y suministros		5,000
I.	Compra de equipo		7,000
J.	Anuncios y pautas en medios		-
Total Comisión de Derechos Civiles			**859,000**
76. Guardia Nacional de Puerto Rico			
A.	Nómina y Costos Relacionados		4,077,000
i.	Salarios	3,043,000	

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	130,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	204,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	641,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	59,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			7,676,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			605,000
i.	Pagos a AEE	140,000	
ii.	Pagos a AAA	425,000	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	40,000	
D. Servicios comprados			925,000
i.	Pagos a PRIMAS	790,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	28,000	
iii.	Otros servicios comprados	107,000	
E. Gastos de transportación			14,000
F. Servicios profesionales			-
G. Otros gastos de funcionamiento			155,000
H. Materiales y suministros			38,000
I. Asignación pareo de fondos federales			3,779,000
Total Guardia Nacional de Puerto Rico			**17,269,000**

77. Oficina del Procurador del Ciudadano			
A. Nómina y Costos Relacionados			2,171,000
i.	Salarios	1,571,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	332,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	73,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	185,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	10,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			503,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			118,000
i.	Pagos a AEE	5,000	
ii.	Pagos a AAA	1,000	
iii.	Pagos a AEP	47,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	65,000	
D. Servicios comprados			170,000
i.	Pagos a PRIMAS	10,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	146,000	
iii.	Otros servicios comprados	14,000	
E. Gastos de transportación			5,000
F. Servicios profesionales			63,000

i.	Gastos legales	33,000	
ii.	Sistemas de información	30,000	
iii.	Otros servicios profesionales	-	
G.	Otros gastos de funcionamiento		52,000
H.	Inversión en mejoras permanentes	-	127,000
i.	Para compra de vehículos	112,000	
ii.	Para generador eléctrico	15,000	
I.	Compra de equipo		40,000
J.	Materiales y suministros		10,000
Total Oficina del Procurador del Ciudadano			**3,259,000**
78. Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico			
A.	Nómina y Costos Relacionados		1,273,000
i.	Salarios	518,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	529,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	44,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	155,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	22,000	
vi.	Horas extra	-	
vii.	Otros gastos de nómina	5,000	
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		58,000
i.	Pagos a AEP	42,000	

ii.	Otras facilidades y pagos		
	por servicios publicos	16,000	
C.	Servicios comprados		183,000
i.	Pagos a PRIMAS	12,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	155,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	10,000	
iv.	Otros servicios comprados	6,000	
D.	Gastos de transportación		28,000
E.	Servicios profesionales		36,000
i.	Gastos legales	30,000	
ii.	Otros servicios profesionales	6,000	
F.	Otros gastos de funcionamiento		16,000
G.	Inversión en mejoras permanentes		-
H.	Materiales y suministros		8,000
I.	Compra de equipo		15,000
J.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		30,000
K.	Anuncios y pautas en medios		2,000
Total Comisión de Desarrollo Cooperativo			
de Puerto Rico			**1,649,000**
79. Departamento de Asuntos del Consumidor			
A.	Nómina y Costos Relacionados		5,315,000
i.	Salarios	3,682,000	

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	489,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	196,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	432,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	516,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			5,455,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			756,000
i.	Pagos a AEE	46,000	
ii.	Pagos a AAA	2,000	
iii.	Pagos a AEP	708,000	
D. Servicios profesionales			-
Total Departamento de Asuntos del Consumidor			**11,526,000**
80. Departamento de Recreación y Deportes			
A. Nómina y Costos Relacionados			12,118,000
i.	Salarios	9,510,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,208,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	446,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	872,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Horas extra	-	

vii.	Otros gastos de nómina	82,000	
B.	Pagos al "Paygo"		9,894,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		8,988,000
i.	Pagos a AEE	2,155,000	
ii.	Pagos a AAA	6,642,000	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	191,000	
D.	Servicios comprados		2,368,000
i.	Pagos a PRIMAS	1,553,000	
ii.	Otros servicios comprados	519,000	
iii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	136,000	
iv.	Reparaciones y mantenimientos	160,000	
E.	Gastos de transportación		246,000
F.	Servicios profesionales		225,000
i.	Gastos legales	20,000	
ii.	Para gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo	205,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		283,000
i.	Para gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo y la Junta		

	para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto		
	Rendimiento a Tiempo Completo	5,000	
ii.	Otros gastos	278,000	
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y suministros			739,000
i.	Para gastos relacionados al entrenamiento de		
	atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo		
	y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño		
	de Alto Rendimiento a Tiempo Completo	4,000	
ii.	Otros materiales y suministros	735,000	
J. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			26,000
J.Compra de equipo			100,000
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales			199,000
i.	Para gastos relacionados al entrenamiento de		
	atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo		
	y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño		
	de Alto Rendimiento a Tiempo Completo	199,000	
Total Departamento de Recreación y Deportes			**35,186,000**
81. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública			
A. Nómina y Costos Relacionados			-
i.	Salarios	-	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	

iii. Horas extra	-	
iv. Aportación patronal al seguro médico	-	
v. Otros beneficios del empleado	-	
vi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
B. Pagos al "Paygo"		-
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		-
i. Pagos a AEE	-	
ii. Pagos a AAA	-	
iii. Otras facilidades y pagos por servicios publicos	-	
D. Servicios comprados		-
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	-	
ii. Reparaciones y mantenimientos	-	
iii. Otros servicios comprados	-	
E. Gastos de transportación		-
F. Servicios profesionales		-
G. Otros gastos de funcionamiento		-
H. Materiales y suministros		-
Total Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública		**-**
82. Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente		

A. Nómina y Costos Relacionados			1,233,000
i.	Salarios	1,050,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	58,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	120,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	5,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			10,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			20,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	20,000	
D. Servicios comprados			287,000
i.	Pagos a PRIMAS	11,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	248,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	4,000	
iv.	Otros servicios comprados	24,000	
E. Gastos de transportación			100,000
F. Servicios profesionales			1,363,000
i.	Gastos legales	1,351,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	12,000	

iii.	Otros servicios profesionales	-	
G.	Otros gastos de funcionamiento		32,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y suministros		11,000
J.	Compra de equipo		32,000
Total Panel Sobre el Fiscal			
Especial Independiente			**3,088,000**
83. Autoridad de Ponce (Autoridad del Puerto de las Américas)			
A.	Nómina y Costos Relacionados		47,000
i.	Salarios	-	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	36,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	4,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	6,000	
v.	Horas extra	-	
vi.	Otros gastos de nómina	1,000	
B.	Pagos al "Paygo"		1,369,000
C.	Servicios comprados		2,000
i.	Reparaciones y mantenimientos	2,000	
D.	Servicios profesionales		115,000
i.	Gastos legales	50,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	10,000	

iii.	Otros servicios profesionales	55,000	
E.	Otros gastos de funcionamiento		5,000
F.	Facilidades y pagos por servicios públicos		2,000
G.	Gastos de transportación		11,000
H.	Materiales y suministros		6,000
Total Autoridad de Ponce (Autoridad del Puerto de las Américas			**1,557,000**
84. Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico			
A.	Nómina y Costos Relacionados		4,569,000
i.	Salarios	3,599,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	196,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	128,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	152,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	440,000	
vi.	Horas extra	-	
vii.	Otros gastos de nómina	54,000	
B.	Pagos al "Paygo"		616,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		39,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	39,000	
D.	Servicios comprados		588,000

i.	Pagos a PRIMAS	-	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	356,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	21,000	
iv.	Otros servicios comprados	211,000	
E.	Gastos de transportación		241,000
F.	Servicios profesionales		905,000
i.	Gastos legales	388,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	100,000	
iii.	Sistemas de información	30,000	
iv.	Otros servicios profesionales	387,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		25,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y suministros		166,000
J.	Anuncios y pautas en medios		12,000
K.	Compra de equipo		331,000
Total Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico			**7,492,000**
85. Oficina del Contralor Electoral			
A.	Nómina y Costos Relacionados		2,288,000
i.	Salarios	69,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,963,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	61,000	

iv.	Otros beneficios del empleado	190,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Otros gastos de nómina	5,000	
vii.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			38,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			93,000
i.	Pagos a AEE	62,000	
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	31,000	
D. Servicios profesionales			-
E. Servicios comprados			94,000
i.	Pagos a PRIMAS	8,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	76,000	
iii.	Otros servicios comprados	10,000	
F. Gastos de transportación			2,000
G. Otros gastos de funcionamiento			5,000
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y suministros			2,000
J. Anuncios y pautas en medios			-
Total Oficina del Contralor Electoral			**2,522,000**
86. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico			

A. Nómina y Costos Relacionados				580,000
	i.	Salarios	273,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	224,000	
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	16,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado	44,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
	vi.	Otros gastos de nómina	23,000	
	vii.	Horas extra	-	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos				29,000
	i.	Pagos a AEE	17,000	
	ii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	12,000	
C. Servicios comprados				302,000
	i.	Pagos a PRIMAS	12,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	128,000	
	iii.	Reparaciones y mantenimientos	28,000	
	iv.	Otros servicios comprados	134,000	
D. Gastos de transportación				16,000
E. Servicios profesionales				379,000
	i.	Gastos legales	30,000	
	ii.	Servicios profesionales de		

	finanzas y contabilidad	349,000	
iii.	Otros servicios profesionales		
F.	Otros gastos de funcionamiento		236,000
G.	Inversión en mejoras permanentes		-
H.	Materiales y suministros		18,000
I.	Anuncios y pautas en medios		5,000
J.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		64,000
K.	Compra de equipo		75,000
Total Instituto de Estadísticas de Puerto Rico			**1,704,000**
87. Autoridad del Puerto de Ponce			
A.	Nómina y Costos Relacionados		136,000
i.	Salarios	-	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	114,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	3,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	17,000	
v.	Horas extra	-	
vi.	Otros gastos de nómina	2,000	
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		550,000
i.	Pago a AEE	542,000	
ii.	Otras facilidades y pagos		
	por servicios publicos	8,000	
C.	Servicios comprados		12,000

i.	Arrendamientos	6,000	
ii.	Otros servicios comprados	4,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	2,000	
D. Servicios profesionales			120,000
i.	Gastos legales	30,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	10,000	
iii.	Otros servicios profesionales	80,000	
E. Otros gastos de funcionamiento			86,000
F. Inversión en mejoras permanentes			-
G. Materiales y suministros			10,000
H. Anuncios y pautas en medios			15,000
I. Gastos de transportación			12,000
J. Compras de equipo			10,000
Total Autoridad del Puerto de Ponce			**951,000**
88. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera			
A. Nómina y Costos Relacionados			447,000
i.	Salarios	384,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Aportación patronal seguro médico	22,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	39,000	
v.	Otros gastos de nómina	2,000	

vi.	Horas extra	-	
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		29,000
i.	Pago a AEE	22,000	
ii.	Pago a AAA	7,000	
C.	Servicios profesionales		12,000
i.	Otros servicios profesionales	12,000	
D.	Otros gastos de funcionamiento		10,000
E.	Compra de Equipo		2,000
F.	Arrendamientos (excluyendo AEP)		77,000
Total Compañía para el Desarrollo Integral			
de la Península de Cantera			**577,000**
89. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña			
A.	Nómina y Costos Relacionados		1,238,000
i.	Salarios	-	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,066,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	44,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	128,000	
v.	Horas extra	-	
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		55,000
i.	Pago a AEE	20,000	
ii.	Pago a AAA	21,000	
iii.	Otras facilidades y pagos		

	por servicios publicos	14,000	
C. Servicios comprados			166,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	14,000	
ii.	Reparaciones y mantenimiento	33,000	
iii.	Otros servicios comprados	60,000	
iv.	Pagos a PRIMAS	59,000	
D. Gastos de transportación			13,000
E. Servicios profesionales			137,000
i.	Gastos legales	26,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	32,000	
iii.	Sistemas de información	11,000	
iv.	Otros servicios profesionales	62,000	
v.	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	6,000	
F. Otros gastos de funcionamiento			456,000
G. Inversión y mejoras permanentes			6,149,000
i.	Construcción / Infraestructura	6,149,000	
H. Materiales y suministros			7,000
I. Anuncios y pautas en medios			2,000
J. Compra de equipo			1,699,000
K. Asignación pareo de fondos federales			4,621,000

Total Corporación del Proyecto ENLACE			
del Caño Martín Peña			14,543,000
90. Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,353,000
i.	Salarios	3,258,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	25,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	70,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
B. Pagos al "Paygo"			-
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,621,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	1,621,000	
D. Servicios comprados			800,000
i.	Pagos a PRIMAS	27,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	356,000	
iii.	Otros servicios comprados	387,000	
iv.	Reparaciones y mantenimientos	30,000	
E. Servicios profesionales			3,360,000
i.	Sistemas de información	3,360,000	
F. Otros gastos de funcionamiento			30,009,000

i.	Para la adquisición de licencias tecnológicas centralizada		
ii.	para entidades gubernamentales	29,474,000	
iii.	Otros gastos	535,000	
G. Compra de equipo			344,000
H. Inversión en mejoras permanentes			30,000,000
i.	Para la estrategia y operaciones centralizadas		
	de ciberseguridad	15,000,000	
ii.	Para la estrategia y operaciones centralizadas		
	del centro de datos, cloud y		
	nuevos equipos	10,000,000	
iii.	Para la implementación de servicios centralizados		
	de telecomunicaciones,		
	según la Ley 80-2017	5,000,000	
I. Materiales y suministros			213,000
Total Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico			**69,700,000**
91. Comisión de Juegos de PR			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,070,000
i.	Salarios	720,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	149,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	23,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	133,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa		

	de Transición Voluntaria	45,000	
vi.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"		887,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		55,000
i.	Pago a AEE	9,000	
ii.	Pago a AAA	30,000	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	16,000	
D.	Servicios comprados		42,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	15,000	
ii.	Reparaciones y mantenimiento	9,000	
iii.	Pagos a PRIMAS	12,000	
iv.	Otros servicios comprados	6,000	
E.	Servicios profesionales		73,000
i.	Otros servicios profesionales	73,000	
F.	Inversión y mejoras permanentes		-
G.	Otros gastos de funcionamiento		27,000
H.	Materiales y suministros		28,000
I.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		53,000
J.	Gastos de transportación		5,000
K.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		-
Total Comisión de Juegos de PR			**2,240,000**

92. Junta de Retiro				
A. Pagos al "Paygo				8,624,000
Total Junta de Retiro				**8,624,000**
Subtotal de Agencias Independientes				**219,227,000**
XXV Agencias por cerrar conforme al plan de reorganización del gobierno				
93. Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra				
A. Nómina y Costos Relacionados				145,000
	i.	Salarios	116,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
	iii.	Aportación patronal seguro médico	4,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado	14,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	11,000	
B. Pagos al "Paygo"				19,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos				46,000
	i.	Pago a AEE	12,000	
	ii.	Pago a AAA	24,000	
	iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	10,000	
D. Servicios comprados				6,000
	i.	Reparaciones y mantenimientos	4,000	
	ii.	Otros servicios comprados	2,000	

E. Gastos de transportación			3,000
F. Servicios profesionales			5,000
i. Gastos legales	5,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			23,000
H. Compra de Equipo			10,000
I. Materiales y suministros			3,000
Total Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra			**260,000**
Subtotal de Agencias por cerrar conforme al plan de reorganización del gobierno			
94. Junta Reglamentadora de Servicio Público			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,156,000
i. Salarios	1,902,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	620,000		
iii. Aportación patronal seguro médico	108,000		
iv. Otros beneficios del empleado	300,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	226,000		
B. Pagos Pagos al "Paygo"			5,117,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			10,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios publicos	10,000		

D. Servicios comprados			142,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	10,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	40,000	
iii.	Otros servicios comprados	92,000	
E. Otros gastos de funcionamiento			114,000
F. Materiales y suministros			16,000
Total Junta Reglamentadora de Servicio Público			**8,555,000**
Subtotal de Comisión de Servicios Públicos			**8,555,000**
XXVII Otros agencias			
95. Junta de Supervisión y Administración Financiera			
A. Para los gastos de la JSAF			57,625,000
Total Junta de Supervisión y Administración Financiera			**57,625,000**
Subtotal Otros			**57,625,000**
TOTAL FONDO GENERAL			**10,045,190,000**

Sección 2.-El Departamento de Hacienda le remitirá a: la Rama Legislativa y a sus componentes, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico ("UPR") y las entidades sin fines de lucro que reciben fondos del Fondo General, mensualmente y por adelantado, las asignaciones presupuestarias correspondientes a una duodécima parte de la asignación presupuestaria aquí dispuesta para tales entidades. La asignación de una duodécima (1/12) parte de la asignación mensual a cada entidad (con excepción de la Rama Judicial y de la Asamblea Legislativa) estará sujeta a una retención de dos y

medio por ciento (2.5%) durante los primeros tres trimestres del AF2020 según dispuesto en la siguiente Sección durante los primeros tres trimestres del AF21.

Sección 3.-El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") podrá autorizar obligaciones y desembolsos de hasta noventa y siete y medio por ciento (97.5%) de cada asignación durante los primeros tres trimestres del AF21. El Director de la OGP retendrá el restante dos y medio por ciento (2.5%) de cada asignación hasta que concluya el tercer trimestre del AF21. El porcentaje retenido de cada asignación solamente se obligará y desembolsará durante el cuarto trimestre del AF21 si (1) los primeros 8 meses de los ingresos reales del Fondo General reportados a la Junta de Supervisión alcanzan las proyecciones de ingresos del Gobierno en el Plan Fiscal 2020 para dicho periodo y (2) la obligación y el desembolso es aprobado por la Junta de Supervisión, luego de lo cual el Director de la OGP deberá autorizar su liberación. Si los ingresos reales del Fondo General de los primeros 8 meses del AF21 no alcanzasen las proyecciones de ingresos para dicho periodo, el total del porcentaje retenido de cada asignación que podría ser obligada y desembolsada se reducirá de forma proporcional conforme a la diferencia negativa entre los ingresos del Fondo General proyectados y los reales. No obstante, las asignaciones para PayGo, pagos por Decretos Judiciales por Consentimiento y las agencias que forman el grupo del Departamento de Seguridad Pública y el grupo de Salud, según definidos en el Plan Fiscal 2020, no estarán sujetas a este requisito de retención de dos y medio por ciento (2.5%).

Sección 4.-No obstante cualquier disposición contraria contenida en esta Resolución Conjunta, las asignaciones enumeradas en el Fondo General en el Presupuesto del AF21

bajo (A) Asignación del IVU al Fondo de Administración Municipal (excluyendo la porción de la deuda); y (B) El flujo de la porción de la contribución sobre ingresos a las corporaciones y la retención a los no residentes del Fondo Especial de Desarrollo Económico, dependen completamente del nivel de ingresos recaudados de los mismos y, como tal, los desembolsos de esas asignaciones serán graduales y estarán sujetos a los recaudos reales. No se podrá realizar ningún gasto, compromiso u obligación de dichos fondos hasta el momento en que los ingresos sean recaudados y recibidos.

Sección 5.-Para propósitos de determinar el cumplimiento con la limitación de cincuenta por ciento (50%) sobre gastos y obligaciones en año electoral establecido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", cualquier obligación o gasto de una asignación realmente recibida en la Reserva de Emergencia, asignación para mejoras capitales, reserva de inversiones para el sistema de salud, reserva de tecnología, o el fondo de incentivos económicos bajo las cuentas bajo la custodia de la OGP y el Departamento del Hacienda o si está sujeto al cumplimiento de alguna hito, no se contará para determinar el cumplimiento de dicha limitación del cincuenta por ciento (50%). En otras palabras, la limitación de gastos u obligaciones del cincuenta por ciento (50%) solo se medirá en las asignaciónes sin restricciones para la entidad según establecido en esta Resolución Conjunta. Disponiéndose además que, como resultado de un desembolso de una asignación sujeta al cumplimiento de alguna hito, una entidad podrá gastar u obligar más del cincuenta por ciento (50%) de la asignación total para el año AF21, antes de que

los nuevos funcionarios electos tomen posesión de sus cargos, sin constituir una violación de dicho Artículo 8.

Sección 6.-El Secretario de Hacienda revisará los ingresos netos del Fondo General proyectados para el AF21 (la "Revisión Trimestral") a más tardar 45 días después del cierre de cada trimestre del AF21 y notificará la revisión al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Gobernador y a la Junta de Supervisión. La Revisión Trimestral proyectará ingresos futuros sobre la base de ingresos reales del Fondo General e incluirá revisiones a los supuestos utilizados para generar las proyecciones de ingresos netos del Fondo General.

Sección 7.-Se elimina toda asignación no autorizada o certificada en el AF 21, y no podrá autorizarse desembolso alguno de dichas asignaciones, con excepción de las siguientes, las cuales la Junta de Supervisión vuelve a establecer como asignaciones actuales, sujetas a ser ajustadas por parte de la Junta de Supervisión en cualquier momento: (1) asignaciones autorizadas en el año fiscal para llevar a cabo mejoras capitales que hayan sido obligadas, contabilizadas y mantenidas en los libros, pero que no excedan de dos años fiscales; (2) asignaciones para financiar gastos de equipo con ciclos de contratación que se extiendan luego de concluir el año fiscal, que hayan sido obligadas en o antes del 30 de Junio del 2021; (3) la porción de las asignaciones autorizadas para el año fiscal que hayan sido obligadas en o antes del 30 de junio de dicho año fiscal, cuyas asignaciones se mantendrán en los libros durante 60 días después de concluido el año fiscal y bajo ningún concepto podrá desembolsarse suma alguna contra dicha porción luego de esos 60 días; (4) la suma de la asignación de $130 millones

de la reserva para emergencias incluida en el presupuesto certificado para el año AF20 y requerida por la Sección 5.2.8 en el Plan Fiscal 2020 (la "Reserva de Emergencia"); (5) la porción no obligada de la asignación de $100 millones del Fondo Federal de Asistencia Pública incluida en el presupuesto certificado para el AF20; (6) las asignaciones no utilizadas para el Fondo de Becas de la UPR incluida en el presupuesto certificado para el AF19 y AF20, bajo la custodia del Departamento de Hacienda; (7) asignaciones no utilizadas del AF20 para el pago de servicios de auditoría financiera externa bajo la custodia del Departamento de Hacienda; (8) Fondos Generales no utilizados del AF20, destinados a gastos relacionados al Medicaid; (9) fondos de Título III no utilizados; (10) fondos no utilizados del Programa de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud; y(11) fondos no utilizados del Programa de Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Además, esta restricción en el uso de asignaciones de años fiscales anteriores no aplicará a: (1) programas total o parcialmente financiados con fondos federales; (2) órdenes emitidas por el Tribunal de Distrito de Estados Unidos con jurisdicción sobre todo asunto relacionado con el Título III de PROMESA; o (3) asuntos relacionados a cualquier decreto judicial por consentimiento o interdicto, u orden administrativa o cualquier acuerdo con alguna Agencia Federal sobre programas federales.

Sección 8.-En o antes del 31 de julio de 2020 el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF") y el Director de Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán presentar a la Junta de Supervisión una certificación en la cual se indican las cantidades de las asignaciones del

AF20 no utilizadas en relación a todas las partidas de la Sección anterior. En caso de que el gobierno no presentara dicha certificación, la cantidad de fondos no utilizados en las partidas 1 y 2 no se transferirá al próximo año fiscal.

Sección 9.-Se suspende todo poder de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, AAFAF o el Departamento de Hacienda, incluyendo los poderes conferidos por la Ley 230-1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para autorizar la reprogramación o extensión de las asignaciones de años fiscales previos.

Sección 10.- Las asignaciones aprobadas en este presupuesto sólo podrán modificarse o reprogramarse con la aprobación de la Junta de Supervisión. Dicha prohibición incluye la reprogramación de toda cantidad, partida o gasto incluido en este presupuesto, independientemente de si se trata de una reprogramación interagencial. Las reprogramaciones, también conocidas como reasignaciones, se podrán realizar en conceptos y/u objetos de gasto que no se enumeran explícitamente en la resolución conjunta de presupuesto para el AF21 siempre que dichas solicitudes sean presentadas y aprobadas por la Junta de Supervisión.

Sección 11.-El Gobernador le someterá a la Junta de Supervisión todos los requisitos de información establecidos en el Exhibit 129 del Plan Fiscal 2020 de conformidad con la frecuencia allí descrita. Además, si la Junta de Supervisión aprueba una reprogramación de acuerdo con la Sección anterior, el informe del Gobernador inmediatamente posterior deberá ilustrar la implantación específica de dicha reprogramación, incluyendo la cantidad, la fuente de la cantidad reprogramada, la entidad gubernamental y el concepto

del gasto, y la entidad gubernamental que recibió dicha suma y el concepto del gasto al que fue aplicada.

Sección 12.-Además, el Gobernador presentará a la Junta de Supervisión un paquete integral de informes en un formato similar al requerido y provisto de acuerdo con la Sección 203 de PROMESA para los siguientes programas específicos dentro de diferentes agencias: (1) Educación Especial del Departamento de Educación; (2) Remedio Provisional del Departamento de Educación; (3) Hospital de Adultos del Departamento de Salud; (4) Hospital Pediátrico del Departamento de Salud; (5) el Hospital HURRA en Bayamón del Departamento de Salud; (6) Pagos de los Centros 330 del Departamento de Salud; (7) el Hospital Río Piedras de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) y (8) el Programa Juvenil del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Los informes de los programas deberán incluir y detallar claramente el presupuesto y los montos actuales a nivel de concepto de gasto, cualquier reprogramación de fondos dentro del programa y cualquier reprogramación de fondos hacia o desde otros programas u organismos.

Sección 13.-De manera similar, el Gobernador presentará informes adicionales a la Junta de Supervisión en un paquete de informes mensuales detallando los gastos en mejoras capitales por agencia y por proyecto, incluyendo detalles de los proyectos para los cuales se haya realizado una Solicitud de Propuesta (RFP, por sus siglas en inglés), cuales contratos se han adjudicado y cuáles están en proceso. Además, el Gobernador también presentará a la Junta de Supervisión un paquete de informes mensuales que detalle todos los salarios en el Departamento de Educación y otros gastos de nómina

dentro de cuatro categorías: (1) personal administrativo central; (2) personal administrativo regional; (3) personal de apoyo escolar regional; y (4) personal escolar según lo establecido en esta resolución conjunta de presupuesto para el AF21. Para evaluar el cumplimiento y garantizar la rendición de cuentas, el Departamento de Educación deberá presentar dichos informes mensuales detallando los salarios y gastos de nómina por las categorías aquí establecidas junto con una conciliación de salarios y nóminas de los fondos desembolsados y los gastos reales registrados.

Sección 14.-Los informes requeridos bajo esta Sección son adicionales a los informes que el Gobernador tiene que presentar a la Junta de Supervisión conforme a la Sección 203 de PROMESA.

Sección 15.-En conjunto con los informes que el Gobernador le tiene que someter a la Junta de Supervisión a más tardar a los 15 días de concluir cada trimestre del AF21 conforme a la Sección 203 de PROMESA, al 30 de septiembre de 2019 el Director Ejecutivo de AAFAF y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto le certificarán a la Junta de Supervisión: (1) que no se ha utilizado ninguna asignación de años fiscales anteriores (salvo las asignaciones cubiertas por las excepciones autorizadas en la las Secciones anteriores) para cubrir gasto alguno; y (2) el Director de OGP certificará a la Junta de Supervisión que ninguna cantidad de (i) la Reserva de Emergencia y (ii) asignaciones para mejoras capitales bajo la custodia de OGP se obligó, excepto con aprobación según dispone en la siguiente Sección.

Sección 16.-La Reserva de Emergencia, los fondos para mejoras capitales no asignados, reserva de inversión en el cuidado de la salud, reserva de tecnología, reserva

de objetivos (milestones), y el fondo de incentivos económicos, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda, respectivamente, según detalladas en el presupuesto certificad para el AF20 y el AF21 no podrán utilizarse para cubrir asignación o gasto alguno sin la aprobación de la Junta de Supervisión. Los fondos de incentivos económicos bajo la custodia del Departamento de Hacienda serán liberados trimestralmente luego de que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) presente una reasignación formal, la OGP lo revise y lo apruebe, y lo presente a la Junta de Supervisión para su revisión y esta autorice la liberación de dichos fondos. Se podrá establecer excepciones a la liberación del fondo de incentivo económico, al cumplir con todos los criterios especificados en el Apéndice A.

Sección 17.-Como regla necesaria para el desembolso responsable de asignaciones presupuestarias para las operaciones y otros gastos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto retendrá las sumas que sean necesarias para el pago de las aportaciones al pay-go, el seguro por desempleo, o los impuestos pagados por sus empleados, de los fondos asignados a las agencias de la Rama Ejecutiva cuando determine que dicha deducción es necesaria para asegurar que las agencias pertinentes cumplan con estas obligaciones. Todas esas sumas retenidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto se reprogramarán únicamente para satisfacer el pago de las obligaciones no pagadas en relación con aportaciones al PayGo, seguro por desempleo u otros impuestos retenidos de los salarios de los empleados.

Sección 18.-Fondos Generales adicionales podrán estar disponibles a las agencias al alcanzar ciertos objetivos (milestones) específicos y luego de que sea aprobado y

autorizado por la Junta de Supervisión. Para el año fiscal 2020-2021, ver Sección 19 sobre los objetivos (milestones)/incentivos y las agencias correspondientes. Una vez los objetivos (milestones) respectivos sean alcanzadas, las agencias deberán proveer para la revisión de la Junta de Supervisión, una notificación formal sobre los logros alcanzados e información que sustente dichos logros.

Sección 19.- Las siguientes cantidades o la porción de las mismas estarán disponibles para los programas o agencias sujeto al cumplimiento de los objetivos (milestones) establecidos:

I. Asignaciones bajo la Custodia de Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Bono de Navidad.- Se le ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que en o antes del 31 de octubre de 2020 identifique los fondos específicos para cubrir el desembolso por la cantidad de $48,000,000 a los fines de pagar el Bono de Navidad, y presente un informe detallado sobre los ahorros identificados a la Asamblea Legislativa y a la Junta de Supervisión Fiscal. La reprogramación de partidas presupuestarias se realizará cónsono con la Sección 204(c) de la Ley Federal PROMESA.

2. Plan de Retribución Uniforme.- El desembolso dispuesto en el Apartado 18, Inciso A, Sub-inciso iii, por la cantidad de $29,000,000 correspondiente a la primera fase de la implementación del nuevo plan de clasificación y del nuevo plan de retribución uniforme para empleados de primera línea (front line employees) tales como:

personal a cargo de administrar programas de familia, niños, adultos mayores y población vulnerable; personal correccional; personal a cargo de proveer asistencia médica y asistencia social a los ciudadanos y víctimas de crímenes; personal de agencias que velan por el cumplimiento de la ley (law enforcement) y el Departamento de Justicia; personal del Departamento de Hacienda u otras agencias a cargo de realizar análisis económicos y financieros; entre otros, se hará disponible a partir del 1 de enero de 2021. Previo a la implementación del plan de retribución uniforme, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos presentará el mismo y preparará un Sistema Centralizado de Evaluación de Desempeño, el cual regirá la otorgación de paso por mérito, y lo someterá ante la Junta de Supervisión Fiscal en o antes del 31 de octubre de 2020 para su revisión y aprobación, previo a cualquier desembolso.

3. Corporación para Difusión Pública (WIPR).- El desembolso dispuesto en el Apartado 18, Inciso H, Sub-Inciso iii, por la cantidad de $7,500,000 estará sujeto a que se apruebe legislación aceptable para la Junta de Supervisión Fiscal antes del 1 de julio de 2020 a los efectos de autorizar la transferencia de los activos de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a una Organización Sin Fines de Lucro.

II. Departamento de Educación

1. Objetivo (milestone): Implementar Kronos y la política de informes de tiempo y asistencia para todo el personal escolar e institucionalizar la presentación de informes mensuales a la Junta de Supervisión para mejorar la transparencia de la asistencia del personal escolar. Los directores de las escuelas deben (1) validar que existe el equipo disponible en cada escuela, (2) proporcionar un diagnóstico del uso actual, y (3) hacer seguimientos específicos por falta de participación.
    A. Incentivo: Un bono único de $1,500 para los directores escolares que implementen correctamente el sistema Kronos dentro de sus escuelas antes del 31 de diciembre de 2020.
2. Objetivo (milestone): Mejorar el tiempo de presentación de los maestros con el fin de reducir el ausentismo de estos, según medido por Kronos, e institucionalizar la presentación de informes mensuales a la Junta de Supervisión para mejorar la transparencia de la asistencia de los maestros. Los maestros deben usar Kronos para registrar la asistencia y utilizar la plataforma apropiada para vacaciones / licencia por enfermedad para registrar el ausentismo.
    A. Incentivo: $5,000 para las escuelas que alcancen un umbral de reporte de tiempo de maestros de al menos 95% para el 31 de mayo de 2021.
3. Objetivo (milestone): Crear un pequeño equipo en la Oficina Central (máximo de 8) para implementar la digitalización de los registros del

IEP de Educación Especial con documentación de apoyo, recursos asignados y requisitos de servicio relacionados, y proporcionar un plan de implementación de 12 meses a la Junta de Supervisión antes del 30 de julio de 2020. Como mínimo, el plan debe incluir (1) la cantidad de IEP que se digitalizarán, (2) la cantidad de tiempo que los empleados tardarán en llevar a cabo el proyecto, (3) medidas/comprobaciones de rendición de cuentas para validar la precisión de los datos introducidos, (4) objetivos (milestones): mensuales, (5) miembros del equipo con nombre, identificación de empleado, información de contacto y título de trabajo, y (6) supervisor de proyecto con nombre, identificación de empleado, información de contacto y título de trabajo.

4. Objetivo (milestone): Digitalizar completamente los IEP de educación especial con documentación justificativa, los recursos asignados (por ejemplo, asistentes de educación especial, profesores de recursos), requisitos de servicio relacionados (por ejemplo, terapias, transporte, etc.) y cualquier otra información necesaria para identificar claramente las necesidades de personal y recursos presupuestarios.

   A. Incentivo: $3,000 de un único para el equipo de empleados que llevan a cabo el proyecto para mayo de 2021.

5. Objetivo (milestone): Registro diario de asistencia de los estudiantes en la plataforma de informes SIE existente para realizar un mejor

seguimiento de la asistencia a las escuelas del Departamento de Educación e institucionalice la entrega de informes mensuales de asistencia a la Junta de Supervisión para mejorar la transparencia de la asistencia de los estudiantes.

A. Incentivo: $5,000 de fondos discrecionales a las escuelas que alcancen un umbral de informes de tiempo de los estudiantes de al menos 95% para el 31 de diciembre de 2020 (medida por % de todos los maestros que registran la asistencia de estudiantes dentro del sistema SIE al final de un día escolar) con prueba de marcar físicamente a los estudiantes presentes en el transcurso del semestre (con algún umbral mínimo). El incentivo se puede utilizar para mejorar las condiciones de la escuela (mantenimiento y reparaciones menores) o para proporcionar a los estudiantes incentivos directos (tarjetas de regalo, días de pizza, ferias estudiantiles, días presentados, etc.).

6. Objetivo (milestone): El Departamento de Educación debe lanzar un concurso escolar para la innovación educativa y crear un proceso de solicitud para los líderes escolares que tienen ideas para impactar positivamente el logro de los estudiantes a través de programas o prácticas innovadoras.

A. Incentivo: $100,000 de recompensa a 10 escuelas por región para las cuales se desarrolló, presentó y seleccionó un proyecto de innovación educativa por la Junta de Supervisión para el 31 de diciembre de 2020. El incentivo se utilizará para implementar el proyecto de innovación educativa durante el segundo semestre.

III. Departamento de Corrección y Rehabilitación

1. Objetivo (milestone): El Departamento debe contratar, terminar y publicar un estudio con el objetivo declarado de reducir el número de instalaciones. El estudio destacará información que incluye, entre otras, las condiciones actuales de las instalaciones, los gastos de capital necesarios para lograr una utilización ideal y las posibles oportunidades de disminuir costos a través de la consolidación.

A. Incentivo: Proveer $5,000,000 de fondos adicionales de Capex, una vez que el estudio haya sido entregado y revisado por la Junta de Supervisión antes del 31 de diciembre de 2020. No hay impacto en los fondos de Juvenile Capex, ya que estas cantidades están preestablecidas en el Presupuesto Certificado.

IV. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

1. Objetivo (milestone): Publicar informes trimestrales en el sitio web de la agencia detallando todos los montos de donación/subvención de incentivos económicos otorgados a corporaciones privadas. El detalle

reportado debe incluir: (1) Nombre de la Corporación; (2) Jefe/Representante de la Corporación; (3) Resumen de lo que hace la Corporación; (4) Cantidad de financiación prevista para la entrega por trimestre; (5) Propósito de la financiación y motivo de la donación; (6) Ubicación (municipio) donde debe verse el impacto económico; (7) Número de veces que dicho receptor ha recibido financiación y monto agregado durante los últimos 3 años; (8) ROI Anual de cada donación anterior y ROI esperado en la donación del año en curso.

A. Incentivo: Actualmente se requieren reasignaciones para liberar los fondos recaudados en Hacienda para incentivos económicos, así como informes públicos (publicación de sitios web). Esto seguirá siendo un requisito para la transferencia de fondos. Sin embargo, si se cumplen todos los criterios a partir del 30 de septiembre de 2020 trimestralmente, la Junta de Supervisión proporcionará el 7% del monto total de los incentivos o $2,333,000 (la cantidad menor) trimestralmente para la operación y gestión del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

V. Departamento de Salud

1. Objetivo (milestone): Preparar un análisis e informe que revise todos los roles y posiciones de “back-office” por actividad y programa. Dicho análisis debe resumir e identificar posiciones/actividades

duplicadas entre cada uno de los programas de la agencia. Además, el análisis también identificará posiciones duplicadas que realicen las mismas tareas para diferentes programas que pueden ser centralizadas y realizadas por una posición. Los resultados de la reducción del número de empleados debido a la centralización de las actividades en todos los programas se cuantificarán tanto en el número de empleados como en el costo total de los empleados (incluidos los impuestos y beneficios de nómina).

Aprobar legislación para consolidar el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud y poner en marcha la implementación de la consolidación.

A. Incentivo: Proporcionar $1,200,000 adicionales en servicios profesionales una vez que el análisis de capacidad haya sido entregado y revisado por FOMB antes del 31 de diciembre de 2020. No hay impacto en los servicios profesionales para hospitales, programas Medicaid y discapacidad intelectual, ya que estas cantidades están preestablecidas en el presupuesto certificado.

VI. Departamento de Hacienda

1. Objetivo (milestone):- Hacienda designará un equipo dedicado a la Gestión de Proyectos o Project Management totalmente dedicado a la implementación de ERP de al menos 3 FTEs.

A. Incentivo: Proporcione $14,000,000 adicionales en fondos de Capex relacionados con la implementación de ERP Wave 1, incluyendo: construcción de sistema, licencias/infraestructura, soporte operativo y gestión y coordinación de programas una vez que haya un equipo dedicado de Gestión de Proyectos con al menos 3 FTEs antes del 15 de agosto de 2020.

2. Objetivo (milestone): Completa la Fase de Implementación de ERP 1 (ERP de Hacienda).

A. Incentivo: Proporcione $22,000,000 adicionales en fondos de Capex relacionados con la implementación de ERP Wave 2, incluyendo: construcción de sistema, licencias/infraestructura, soporte operativo y gestión y coordinación de programas una vez la Wave 1 sea completada antes del 30 de septiembre de 2020. La mitad de esta financiación ($11,000,000) se proporcionará una vez terminada y la mitad restante y estará bajo custodia del Departamento de Hacienda y se liberará tras la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sujeto a informes mensuales de progreso del 30 de septiembre de 2020 al 29 de febrero de 2021.

3. Objetivo (milestone): 1. Publicar el Informe Anual de Financiación Comprensiva 2017 (“Comprensive Annual Financing Report 2017” o “CAFR 2017”);

4. Proporcionar un borrador del Informe Anual de Financiación Comprensiva 2018 ("Comprensive Annual Financing Report 2018" o "CAFR 2018")

A. Incentivo: Proporcionar un bono único de $1,500 a los empleados de Contabilidad Central del Departamento de Hacienda si se publica el CAFR 2017 y el borrador del CAFR 2018 se envía a Junta de Supervisión antes del 30 de noviembre de 2020.

VII. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de PR

1. Objetivo (milestone): Transferencia de fondos del Plan de Pensiones de Contribución Definida ("Defined Contribution Pensión Plan" o "DC") a partir de 2017 (ubicados en fideicomiso temporal) a cuentas segregadas recién creadas, incluida la transferencia de nómina de las contribuciones de los empleados a la nueva cuenta de DC.

A. Incentivo: Otorgar $2,000,000 adicionales de servicios profesionales una vez que se haya proporcionado una confirmación por escrito a la Junta de Supervisión de que se han creado cuentas segregadas y la transferencia de fondos se ha completado o programado para ser completado. No hay impacto en las tasas del Título III, ya que estos montos se establecen previamente en el Presupuesto Certificado.

Una vez alcanzados los respectivos milestones, las entidades deben proporcionar un aviso formal y presentar datos de apoyo que corroboren dicho logro para la revisión de la Junta de Supervisión.

Sección 20.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a establecer los mecanismos necesarios para asegurar que en la implementación del concepto de mobilidad, según dispuesto por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico", la transferencia de fondos asignados al pago de nómina y los costos relacionados con el empleado se lleven a cabo de forma simultánea.

Sección 21.- Todos los informes requeridos en esta Resolución Conjunta serán sometidos a las secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico en la misma fecha y forma que se someterán a la Junta de Supervisión Fiscal.

Sección 22.-El Secretario de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Tesorero y el Director Ejecutivo de las agencias o corporaciones públicas cubiertas por el Plan Fiscal 2020 tendrán la responsabilidad de no obligar ni gastar durante el AF21 cantidad alguna que exceda las asignaciones autorizadas para dicho año fiscal. Esta prohibición aplicará a toda asignación establecida en todo presupuesto certificado por la Junta de Supervisión, incluyendo asignaciones para el pago de nómina y costos relacionados. El Director Ejecutivo de AAFAF y el Director de Oficina de Gerencia y Presupuesto también le certificarán a la Junta de Supervisión al 30 de

septiembre de 2020 que no se gastó ni obligó cantidad alguna que excediera las asignaciones incluidas en el presupuesto certificado para el AF20.

Sección 23.-Toda referencia en el presupuesto a la AAFAF, el Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o a cualquiera de sus respectivos oficiales aplicará a sus sucesores.

Sección 24.-En o antes del 31 de julio de 2020 el Gobernador le facilitará a la Junta de Supervisión las proyecciones presupuestarias de ingresos del Fondo General y gastos para cada trimestre del AF21, las cuales deberán ser consistentes con el correspondiente presupuesto certificado por la Junta de Supervisión (el "Presupuesto Trimestral"). El Presupuesto Trimestral a proveérsele a la Junta de Supervisión será preparado en formato de Excel e incluirá una pormenorización de las asignaciones por agencia, corporación pública, tipo de fondo y concepto del gasto. Conjuntamente con el informe que el Gobernador tiene que presentar dentro de los 15 días de concluido cada trimestre conforme a la Sección 203 de PROMESA, éste proveerá un análisis trimestral de variaciones consistente con la contabilidad de ejercicio modificada ("modified accrual accounting").

Sección 25.-Con el propósito de garantizar que las agencias sigan cumpliendo con el Plan Fiscal 2020, la Junta de Supervisión ha promulgado una política que incluye la revisión de contratos de $10 millones o más. El objetivo de estas revisiones es, entre otros, determinar la medida en que los contratos cumplen con los planes fiscales aplicables. La Junta de Supervisión recomienda el uso de categorías adicionales de servicios profesionales a nivel de objeto de gasto para lograr una mayor transparencia sobre el uso

de fondos para el pago de tarifas por servicios profesionales. La Junta de Supervisión está autorizada a exigir la revisión de contratos de menos de $ 10 millones para garantizar el cumplimiento de los planes fiscales aplicables.

Sección 26.-Esta Resolución Conjunta se adoptará en inglés y en español. Si en su interpretación o aplicación surgiese algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Sección 27.-Si alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación de alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta a una persona o circunstancia fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare

inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Resolución Conjunta independientemente de la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 28.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como la "Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General para el AF2021"

Sección 29.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1 de julio de 2020.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 747

22 DE JUNIO DE 2020

Presentado por el representante *Franqui Atiles*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de José "Cheo" Ruiz, la pista atlética del Complejo Deportivo William Rosales Pérez del municipio de Camuy; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor José Francisco "Cheo" Ruiz Ramos, nació el 9 de marzo de 1954 en el barrio Abra Honda, del pueblo de Camuy. Fueron sus padres el Sr. Agapito Ruiz González y la Sra. Elena Ramos Matos. Su grupo familiar está constituido por trece hermanos: siete hembras y seis varones, siendo éste el número diez de los hijos y el menor de los varones. Desde su niñez, siempre fue muy activo y como estudiante, se destacó, tanto por su aprovechamiento académico, humildad, liderazgo y respeto, tanto hacia sus compañeros como con los maestros y sus semejantes.

Inició sus labores en el Servicio Público como maestro de español en la Escuela Julián Blanco del Barrio Puertos de Camuy y más adelante impartió cursos en la Escuela Santiago R. Palmer del barrio Quebrada. Luego de obtener su Maestría, pasó a ocupar diferentes plazas de Consejero Escolar, tanto de nivel, elemental, intermedio y superior. Con la satisfacción de haber cumplido con su labor de servicio a Puerto Rico, se acogió a la jubilación como Servidor Público en el año 2008.

En otros aspectos de la vida de "Cheo", podemos reseñar su compromiso con la filosofía del cooperativismo, de la cual participa como líder voluntario así como de sus

habilidades en el atletismo, donde desde muy niño siempre conseguía ubicarse entre los primeros lugares en diferentes eventos deportivos.

Referente a su desempeño en el atletismo, para el año 1999 "Cheo" decide integrarse fielmente y de lleno a la práctica del Atletismo Master. A partir de ese día y como resultado de su entrenamiento y dedicación ha cosechado grandes logros tanto a nivel local como internacional**.** Entre estos podemos destacar la posesión de los records de Salto Largo y Triple Salto en las categorías de 50-54; 55-59 y 60-64; 65-69 años y en el relevo de 4x100 categoría 45-49 años, en las Justas de Empleados Públicos (AEELA). Gracias a su desempeño, ha sido galardonado con los premios de: Atleta más Destacado con mayor cantidad de puntos y medallas ganadas en las Justas AEELA años, 2008, 2010. 2011. 2013. 2014, 2016,1018 y 2019.

"Cheo" también ha tenido el honor de representado a Puerto Rico en diferentes competencias a nivel Internacional y ha obtenido grandes victorias en lugares como Estados Unidos, Canadá, Centro y Sur América así como también en Italia, Francia, Finlandia, España y Australia. En todos estos campeonatos, participan atletas que han sido olímpicos, pero "Cheo" siempre se ha batallado con ellos logrando pasar a finales ubicándose entre los primeros del mundo en sus respectivos eventos y categorías, logrando así una digna representación de Puerto Rico y su pueblo de Camuy.

Es por tal motivo, y reconociendo su aportación tanto al desarrollo del deporte del atletismo como a una mejor calidad de vida de todos los camuyanos, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico designa con el nombre de José "Cheo" Ruiz, la pista atlética del Complejo Deportivo William Rosales Pérez, en el Municipio de Camuy, y que de esta manera su legado sea recordado por generaciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de José "Cheo" Ruiz, la pista atlética del Complejo Deportivo William Rosales Pérez del municipio de Camuy.

Sección 2.- El Municipio de Camuy tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1644

20 de junio de 2020

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para crear la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes con sus deberes y responsabilidades; crear el Comité Médico adscrito a la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combates a los fines de regular el boxeo profesional y deportes de combate; autorizar redactar reglamentos; derogar el Artículo 14 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" y reenumerar los artículos 15,16,17,18,19,20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27,28, 29, 30, 31, 32, como artículos 14,15,16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,29, 30, 31; enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9, 10 y 20 de la Ley Núm. 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores Adscrito al Fideicomiso del Boxeador" a los fines de actualizar disposiciones; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico, reorganizado en virtud de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", es el ente gubernamental encargado de formular e implementar la política pública deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico, así como planificar y organizar el sistema deportivo y recreativo, ente otras. A tales fines, el Artículo 2(f) de la antes citada Ley dispone que

será política pública "proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos".

Conforme a lo anterior, la Ley Núm. 8-2004, supra, establece ciertas comisiones que tienen como fin regular los aspectos generales de seguridad y bienestar de los deportistas, atletas y espectadores deportivos. El Artículo 14 de la Ley, Supra, por su parte, establece que:

> *"[e]l deporte profesional estará a cargo de la Comisión de Deportes Profesionales, en adelante "la Comisión de Deportes", adscrita a la Oficina del Secretario, dirigida por un Comisionado General y compuesta por comisionados asociados, nombrados por el Secretario, en representación de los distintos deportes, quienes servirán como asesores del Comisionado General, salvo los deportes de gallos y boxeo que serán supervisados por comisiones independientes. El nombramiento de los comisionados asociados podrá ser temporero o permanente, de acuerdo con las características particulares de la actividad concernida."*

La cita antes transcrita es la única referencia que hace la Ley del Departamento a la existencia o composición de la Comisión de Boxeo. La falta de referencia específica a la estructura de la Comisión crea una incertidumbre legal en cuanto a su jurisdicción, alcance y funcionamiento. Y, a nuestro entender, ha sido la base de problemas persistentes tales como la prestación de licencias, falta de adjudicación de casos presentados ante la Comisión; acuerdos extraoficiales entre promotores y boxeadores al momento del pesaje, que incluyen cambio de dinero por libras, entre otros.

El Boxeo es una de las disciplinas que más interés levanta en Puerto Rico, esto debido a las estrellas boxísticas que nuestra Isla ha tenido. Nuestros boxeadores se han probado con los mejores del mundo y han demostrado su gallardía y tesón convirtiéndose en glorias del Boxeo mundial.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer, de manera estatutaria la Comisión de Boxeo Profesional y de Deportes de Combate de Puerto Rico, la cual establecerá las guías y parámetros necesarios para que todos los que

practica el boxeo así como cualquier disciplina del deporte de combate, entiéndase lucha, judo, artes marciales, tengan un ambiente seguro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley será conocida como "Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate de Puerto Rico"

Artículo 2.- Definiciones

a. ABC — Asociación de Comisiones de Boxeo de los Estados Unidos.
b. Árbitro — persona natural autorizada mediante licencia expedida por la Comisión para supervisar y evaluar el desempeño de los boxeadores o luchadores durante una actividad.
c. Asesor Legal — abogado licenciado en Puerto Rico que asesorará la Comisión en aquellos asuntos legales que le se recomienden, incluyendo fungir como Oficial Examinador a solicitud del Presidente.
d. Boxeador — persona natural que practica el boxeo y recibe compensación económica por dicha práctica, previa obtención de una licencia expedida por la Comisión.
e. Combate — encuentro entre dos personas que practican el boxeo o lucha aprobado por la Comisión.
f. Comisión — la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate. La Comisión es el organismo asesor del Secretario sobre el boxeo profesional y el deporte de combate.

g. Comisionado — persona natural designada para actuar como miembro de la Comisión.

h. Comité Médico — Comité compuesto por todos los médicos oficiales de la Comisión. Asesorará a la Comisión en aquellos asuntos médicos que se le encomienden. Uno de sus miembros será nombrado por el Presidente de la Comisión como Director Médico.

i. Departamento — El Departamento de Recreación y Deportes.

j. Director Ejecutivo — persona natural designada por el Secretario para dirigir las funciones ejecutivas delegadas por el Presidente.

k. Espectáculo — actividad deportiva cuya atracción principal es el enfrentamiento cuerpo a cuerpo de dos o más personas entre sí y cuyo formato y ejecución tienda a aumentar el riesgo inherente a los deportes de combate y puedan causar graves lesiones, daño corporal o hasta la muerte.

l. Luchador Profesional —persona natural que practica eventos de combate como deportes o espectáculos de combate, incluyendo la disciplina judo, lucha, artes marciales, y recibe compensación económica por dicha práctica, previa obtención de una licencia expedida por la Comisión

m. Promotor —persona natural o jurídica autorizada mediante licencia expedida por la Comisión para promover combates.

n. Secretario — El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

Artículo 3.- Composición de la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate

La Comisión estará compuesta por cinco (5) Comisionados, los cuales serán nombrados por el Gobernador del Gobierno de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Comisión estará adscrita al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico y será el organismo asesor del Secretario sobre el boxeo profesional y el deporte de combate.

Los miembros serán de conocida reputación ética, moral y profesional. Al nombrar a los Comisionados, el Gobernador deberá asegurar que al menos un (1) de los miembros sea abogado licenciado y debidamente autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico; que al menos un (1) miembro sea un médico cirujano licenciado y autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico con experiencia o especialidad en neurología; neurocirugía; trauma craneal; medicina deportiva, incluyendo pero sin limitarse a fisiología, kinesiología o cualquier otro aspecto de la medicina deportiva; que al menos un (1) miembro tenga conocimiento o experiencia en Seguridad Pública; que al menos un (1) miembro tenga conocimiento en administración o que sea del interés público; que al menos un (1) miembro cuente con previa experiencia en la actividad del boxeo, ya sea como participante, árbitro u oficial o promotor. De uno de sus miembros escogerán el Presidente de la Comisión.

Disponiéndose además que, ninguna persona que esté actualmente licenciada o que haya tenido licencia activa en los últimos (2) años, por la Comisión, podrá ser nombrada Comisionado. Todos los Comisionados deben ser residentes del Gobierno de Puerto Rico. Ninguna persona que no sea Comisionado nombrado conforme a lo

establecido en esta Ley podrá participar de reuniones o del proceso deliberativo de la Comisión.

Artículo 4.- Poderes de la Comisión

La Comisión es la entidad que dirige, supervisa, regula, reglamenta y administra todo Combate en el Gobierno de Puerto Rico. Todos los oficiales y personas a quienes la Comisión ha otorgado una licencia estarán bajo el control directo y supervisión inmediata de la Comisión mientras estén participando en una Cartelera de Boxeo, Combate y/o en cualquier otro evento que la Comisión sancione.

Sujeto a las disposiciones de la American Boxing Commission, así como cualquier otra entidad estatal o federal que regule estas actividades, la Comisión tendrá jurisdicción original y primaria para entender, decidir y adjudicar cualquier controversia en torno a la aplicación e interpretación de las reglas, reglamentos y directrices relacionadas a una Cartelera de Boxeo, Combate o actividad relacionada con estos que sea sancionada por la Comisión. De surgir una controversia relacionada a la aplicación e interpretación de las reglas, reglamentos y directrices relacionadas a una Cartelera de Boxeo, Combate o actividad relacionada con estos que sea sancionada por la Comisión que no esté claramente cubierta por las disposiciones de la ABC, o cualquier otra organización que regula alguno de los deportes de combate, la Comisión tendrá la autoridad final para adjudicar la misma.

Artículo 5.- Funcionamiento

Constituirá quorum para la toma de decisiones por la Comisión la presencia de la mitad más uno de los Comisionados. Las decisiones de la Comisión serán aprobadas por mayoría absoluta.

Artículo 6.- Deberes y responsabilidad de la Comisión

La Comisión tendrá los siguientes deberes y responsabilidades, delegados por el Secretario:

1. Promover, reglamentar, supervisar y administrar el boxeo profesional y de los deportes de combate en Puerto Rico;
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento;
3. Expedir licencias para la participación en el boxeo profesional y de los deportes de combate;
4. Realizar convocatorias abiertas para nueva selección de oficiales, según sea necesario;
5. Seleccionar, aprobar, evaluar, supervisar, sancionar y despedir oficiales;
6. Designará los oficiales y el Comisionado de Turno de las carteleras de boxeo profesional y de deportes de combate. En el caso de peleas de título mundial en el exterior donde participe un púgil puertorriqueño, recomendará a los organismos internacionales la designación de oficiales de acuerdo con sus reglamentos.
7. Aprobar combates a celebrarse en Puerto Rico, incluyendo combates de campeonato mundial y regional, procurando que los mismos sean parejos.

8. Resolver querellas o controversias que envuelva al boxeo profesional. Incluye resolver controversias surgidas entre boxeadores, luchadores, promotores, manejadores, entrenadores y cualquier otra persona licenciada por la Comisión.
9. Atender y resolver solicitudes de recusación y notificaciones de inhibición, sin la intervención del Comisionado con interés.
10. Promover la salud física y mental del deportista y estimular su desarrollo como ciudadano en la comunidad.
11. Determinar la formalidad de los pesajes.
12. Pertenecer a la ABC y a cualquier otro organismo internacional o federal.
13. Pertenecer a otro organismo internacional o federal de deportes de combate.
14. Imponer medidas disciplinarias tales como, multas, suspensiones, cancelaciones de licencias, retenciones de bolsas u honorarios y despojos de títulos nacionales, entre otras, por violaciones a las disposiciones de este Reglamento.
15. Realizar cualquier función o medida que tenga como propósito asegurar la pureza del deporte, fomentar la competencia justa y equitativa, proteger al boxeador y asegurar que toda cartelera de boxeo profesional se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en este Reglamento y sus fines.

Artículo 7.- Deberes y responsabilidad del Presidente

El Presidente tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Dispondrá la celebración de reuniones y vistas públicas presidiendo las mismas, o delegándolas en un Comisionado o Asesor de la Comisión.
2. Podrá, discrecionalmente, tomar las decisiones que propendan al bienestar, mejoramiento, seguridad y pureza del boxeo y representará al Secretario en asuntos que le sean delegados.
3. Recomendará al Secretario la designación de un Director Ejecutivo quien podrá ser o no un Comisionado y realizará las labores delegadas por el Presidente.
4. Designará al Comisionado que represente a la Comisión en los diferentes organismos boxísticos internacionales y de deportes de combate.
5. Representará a la Comisión en todas aquellas actividades boxísticas locales e internacionales y de deportes de combate.
6. Representará al Departamento en aquellas funciones delegadas por el Secretario.
7. Nombrará un Director Médico, un Asesor Legal y todos aquellos asesores, oficiales examinadores y comités que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8.- Deberes y responsabilidad de los Comisionados

Los Comisionados tendrán como deberes y responsabilidades los siguientes:

1. Asistirán a todas las reuniones que celebre la Comisión, las carteleras y actividades relacionadas con el boxeo y a los deportes de combates.
2. Cumplirán con aquellas encomiendas que le sean asignadas por el Presidente.

3. Cuando surgiere alguna discrepancia en la aplicación de este Reglamento durante una cartelera y actividad de deporte de combate, resolverán el asunto por mayoría de votos entre los Comisionados presentes.
4. Durante la Cartelera de Boxeo y Espectáculo de deportes de combate, realizarán cualquier función que le sea asignada y/o delegada por el Presidente y/o el Comisionado de Turno para asegurar el buen funcionamiento y fluidez de la Cartelera de Boxeo y del Espectáculo de Deportes de Combate.

Artículo 9.- Deberes y responsabilidad del Comisionado de Turno

En toda cartelera de boxeo profesional o espectáculo de deporte de combate aprobado por la Comisión, se nombrará un Comisionado para que lo supervise, quien se denominará Comisionado de Turno. Este será notificado simultáneamente de todo trámite, documento o gestión que se lleve a cabo en la Comisión y esté relacionado con la cartelera o espectáculo que habrá de supervisar.

El Comisionado de Turno será responsable de notificar a los Oficiales y demás partes con interés en la cartelera o espectáculo, el nombre de los Comisionados que están presentes en la pelea antes del comienzo del evento boxístico o espectáculo de deporte de combate. Esta notificación, así como toda decisión que se adopte durante la cartelera se hará constar en el acta de la cartelera o espectáculo el cual estará disponible para inspección pública no más tarde del tercer día laborable luego de celebrado el evento boxístico o espectáculo de deporte de combate.

El Comisionado de Turno tendrá facultad de tomar cualquier medida que juzgue necesaria para hacer factible buen el desarrollo de la cartelera o espectáculo, incluyendo, pero sin limitarse, a realizar reuniones pre o post cartelera con los promotores o cualquier otra persona que participe en la cartelera de boxeo y recomendar medidas para que cualquier desviación al Reglamento o sus fines no se repita en el futuro.

Artículo 10.- Establecimiento de Código de Ética para los Comisionados

La Comisión establecerá un Código de Ética que deberá cumplir los Comisionados. El Código de Ética debe tener, pero sin limitarse:

1. Ningún comisionado, empleado, oficial o representante de la Comisión podrá intervenir de forma alguna, directa o indirectamente, en cualquier asunto relacionado con el boxeo profesional o de deporte de combate en que tenga un conflicto de interés que resulte en un beneficio para él, un miembro de su unidad familiar hasta el cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad, socio, persona que comparta su residencia o cualquier otra persona con la que tenga cualquier relación de trabajo o relación económica.
2. No podrán ser o permanecer como Comisionados, empleados o representante de la Comisión u oficial de este, ninguna persona que tenga un miembro de su núcleo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que esté relacionado profesional o comercialmente con promotores, manejadores, boxeadores, luchadores, concertador de encuentros o empleado de estos en el boxeo profesional o deporte de combate.

3. Ningún Comisionado puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos, produce daño a la propiedad pública o un daño previsto a terceros.
4. Ningún Comisionado puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad del Departamento o de la Comisión.
5. Ningún Comisionado podrá incurrir en conflictos de intereses o incompatibilidades.
6. Ningún Comisionado puede revelar o usar información o un documento confidencial adquirido por razón de su función, responsabilidades o deberes para obtener, directa o indirectamente, un beneficio para él o para una persona privada o negocio.
7. Ningún Comisionado puede usurpar un cargo o encomienda, para el que no ha sido nombrado o designado, ni ejercerlo sin poseer las debidas calificaciones.
8. Ningún Comisionado puede ejercer obstinadamente las funciones de su cargo o encomienda, después de cumplido su término o de recibir una comunicación oficial que ordene su terminación o suspensión de sus funciones.
9. Ningún Comisionado representará a la Comisión en forma alguna, que no sea en su carácter de oficial. El Comisionado imputado de violación tendrá derecho a ser escuchado y presentar su posición fundamentada en una vista ante el Secretario o un Oficial Examinador designado por este.

10. De probarse cualquier violación a dichas disposiciones éticas, el Secretario podría imponer las siguientes sanciones;
    a. Censura pública;
    b. Suspensión temporera;
    c. Destitución del cargo

Artículo 11.- Creación de Comité Médico Asesor

La Comisión nombrará los médicos que entienda necesarios para el comité y designará entre ellos un director. Estos deben estar autorizados para practicar la medicina en Puerto Rico y mostrar un compromiso genuino de ayudar a la Comisión a cumplir con su principal deber ministerial: proteger la salud física y mental de los boxeadores o luchadores. Este Comité tendrá entre sus deberes y responsabilidades:

1. El Director Médico designará a un médico de turno por cartelera o espectáculo.
2. Durante el pesaje, cada boxeador será objeto de un examen físico. El médico emitirá un certificado, cuyo formulario será provisto por la Comisión, debidamente firmado, haciendo constar las condiciones físicas del boxeador. Su dictamen es inapelable.
3. Antes de comenzar el espectáculo de deporte de combate, cada luchador será objeto de un examen físico. El médico emitirá un certificado, cuyo formulario será provisto por la Comisión, debidamente firmado, haciendo constar las condiciones físicas del boxeador. Su dictamen es inapelable.

4. Durante la cartelera o espectáculo, intervendrán en cualquier emergencia que pueda surgir.
5. El médico de turno podrá examinar para su aprobación, el equipo de atención de emergencias y las substancias que emplearán los entrenadores durante los encuentros.
6. A su llegada a la cartelera o espectáculo se cerciorará que el servicio de ambulancias esté presente y que los médicos y paramédicos se encuentren ubicados en un lugar estratégico para atender efectivamente una emergencia.
7. El médico de turno podrá entrar al cuadrilátero o a cualquier lugar a examinar y/o prestar ayuda a un boxeador o luchador cuando se lo requiera el árbitro. Podrá también hacerlo durante los periodos de descanso, a su discreción. En ambos casos dictaminará, bajo su estricta responsabilidad, si el boxeador o luchador se encuentra en condiciones de continuar el combate. El médico de turno indicará discretamente su opinión al árbitro, pero la responsabilidad de terminar el combate recaerá sobre el árbitro.
8. Al producirse un nocaut o nocaut técnico, el médico de turno debe subir al cuadrilátero para atender al boxeador afectado. En el caso de los luchadores, el médico de turno puede interrumpir el combate para atender al luchador afectado.
9. Al producirse un nocaut, el árbitro removerá el protector bucal del boxeador y nadie más podrá tocar al boxeador hasta que el médico de turno lo autorice.

10. El médico de turno llamará la atención del árbitro colocándose en el área no activa del cuadrilátero, cuando haya una situación que amenace la vida de un boxeador que el árbitro no haya percibido. El árbitro detendrá la acción y llevará al boxeador afectado al médico para que lo revise y le recomiende si debe o no detener el combate.
11. El médico de turno podrá recomendar suspensiones a un boxeador o luchador participante en un combate bajo su supervisión si este fue derrotado por nocaut o nocaut técnico, o sufre cortaduras o golpes graves durante el combate, irrespectivo del resultado del combate. También podrá recomendar la suspensión o el retiro permanente de un boxeador o luchador cuando estime que las condiciones físicas o mentales del boxeador o luchador, no son aptas para continuar en el boxeo o lucha.
12. Las suspensiones por recomendación médica solo podrán ser levantadas por la comisión del estado que la emitió.
13. El Comité Médico participará de los congresos para médicos de cuadrilátero auspiciados por la ABC. La Comisión, a través del Departamento, podrá costear los gastos de los médicos que sean asignados a acudir a los mismos.
14. Cuando un boxeador o luchador haya tomado algún medicamento durante los últimos siete (7) días antes de la pelea o lucha, deberá informarlo y acreditarlo al médico de turno al momento de su examen médico y previo al pesaje. El médico lo hará constar en su informe y hará la recomendación que estime pertinente.

15. Los miembros del comité médico tendrán voz, pero no voto ante la Comisión, en las decisiones inherentes a sus funciones.

Artículo 12.- Acciones Civiles de Daño y Perjuicios.

Ningún profesional de la salud, entiéndase médico autorizado a practicar la medicina en Puerto Rico, podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (malpractice) que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional de la salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones como miembro del Comité Médico Asesor de la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate así como de la Comisión.

En toda acción civil en que se le reclamen daños y perjuicios a médicos que presten servicios bajo contrato al DRD en el desempeño de sus tareas, se sujetará a los límites de responsabilidad y condiciones que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, imponen para exigirle responsabilidad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en similares circunstancias.

Artículo 13.- Decisiones Administrativos

El término para la emisión de la decisión será el que razonablemente comprenda la controversia sometida para lo que se podía utilizar como referencia las disposiciones de la Ley Núm. 30-2017, según enmendada.

Artículo 14.- Reglamentación

Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, de creer necesario y conveniente, adoptar reglamentación para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 15.- Se deroga el Artículo 14 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" y se reenumeran los artículos 15,16,17,18,19,20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27,28, 29, 30, 31, 32, como artículos 14,15,16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,29, 30, 31.

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores Adscrito al Fideicomiso del Boxeador" para lea como sigue:

Artículo 2.-

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda o se desprenda claramente otra cosa:

a. …

c. **Comisión de Boxeo Profesional ~~de Puerto Rico~~** ***y Deportes de Combate de Puerto Rico…***

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores Adscrito al Fideicomiso del Boxeador" para lea como sigue:

Artículo 3.-

El capital inicial del Fideicomiso constará de los fondos que se disponen en el Artículo 20 de esta Ley. El Fondo Especial Permanente se nutrirá, además, de

asignaciones especiales que provengan del gobierno central, la Asamblea Legislativa, gobiernos municipales o del gobierno de los Estados Unidos, así como de fondos provenientes de promotores, manejadores, entrenadores, personas relacionadas con este deporte o particulares, corporaciones y sociedades privadas, ex boxeadores y boxeadores activos que contribuyan un porcentaje de la bolsa de cada una de las peleas que realicen en suelo puertorriqueño, conforme lo establezca por reglamento el Departamento de Recreación y Deportes por sí mismo o por conducto de la Comisión de Boxeo Profesional ~~de Puerto Rico~~ *y Deportes de Combate de Puerto Rico* a tenor a lo dispuesto en el Artículo 20, y de los fondos, bienes muebles e inmuebles, que donen personas naturales o jurídicas.

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores Adscrito al Fideicomiso del Boxeador" para lea como sigue:

Artículo 6.-

El Fideicomiso del Boxeador será dirigido y administrado por una Junta de Fiduciarios, cuyos miembros tendrán los mismos derechos, deberes, facultades y prerrogativas. Todos los poderes del Fideicomiso serán ejercidos por la Junta, la cual estará compuesta por siete (7) miembros, a saber: el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, quien la presidirá; el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Salud, el presidente de la Comisión de Boxeo Profesional ~~de Puerto Rico~~ *y Deportes de Combate de Puerto Rico* y tres (3) representantes de la ciudadanía con reconocido interés en el boxeo profesional. Los representantes de

la ciudadanía serán nombrados por el presidente de la Junta, según recomendación que a estos efectos le someta el presidente de la Comisión de Boxeo Profesional~~,~~ *y Deportes de Combate de Puerto Rico,* por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores Adscrito al Fideicomiso del Boxeador" para lea como sigue:

Artículo 9.-

La Junta de Fiduciarios se reunirá cuantas veces sea necesario para considerar peticiones de ayuda de ex boxeadores elegibles. No obstante, su primera reunión se convocará con carácter extraordinario, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley, para elegir mediante voto mayoritario al fiduciario que actuará como secretario de dicha Junta y para que el presidente de la Junta designe, por recomendación del presidente de la Comisión de Boxeo Profesional~~,~~ *y Deportes de Combate de Puerto Rico,* a los tres (3) representantes de la ciudadanía.

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores Adscrito al Fideicomiso del Boxeador" para lea como sigue:

Artículo 10.-

De surgir una vacante entre los miembros fiduciarios representantes de la ciudadanía, la misma será llenada por designación del presidente de la Junta, según

recomendación que a estos efectos le someta ~~de~~ la Comisión de Boxeo Profesional~~.~~ *y Deportes de Combate de Puerto Rico.*

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores Adscrito al Fideicomiso del Boxeador" para lea como sigue:

Artículo 20.-

Todo promotor de boxeo debidamente registrado para hacer negocios en Puerto Rico y aquellos que lo hagan con posterioridad a la vigencia de esta ley habrán de hacer una aportación inicial de mil dólares *(1,000)* al Fondo Especial para obtener sus licencias así como harán una aportación de quinientos (500) dólares anuales al momento de su renovación. En adición, cada promotor deberá retener el punto cero cinco (.05) por ciento de la bolsa neta de cada boxeador que participa en una pelea de boxeo en Puerto Rico y lo remitirá íntegramente a la Junta de Fiduciarios en un período no mayor de cinco (5) días luego de celebrado el combate de dicho boxeador al Fondo Especial. El incumplimiento del promotor de este requisito conllevará una penalidad de diez (10) por ciento mensual hasta su total y completo pago. La Comisión de Boxeo ~~de Puerto Rico~~ *Profesional y Deportes de Combate de Puerto Rico* velará por el fiel cumplimiento de este Artículo.

Artículo 22.– Cláusula de Superioridad

Todo lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de

dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

Artículo 23.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de la misma fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 24.– Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1644

20 de junio de 2020

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para crear la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, con sus deberes y responsabilidades; crear el Comité Médico, adscrito a la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combates, a los fines de regular el boxeo profesional y deportes de combate; autorizar redactar reglamentos; derogar el Artículo 14 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" y reenumerar los artículos 15,16,17,18,19,20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27,28, 29, 30, 31, 32, como artículos 14,15,16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,29, 30, 31; enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9, 10 y 20 de la Ley 90- 2005, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores adscrito al Fideicomiso del Boxeador" a los fines de actualizar disposiciones; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico, reorganizado en virtud de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", es el ente gubernamental encargado de formular e implementar la política pública deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico, así como planificar y organizar el sistema deportivo y recreativo, ente otras. A tales fines, el Artículo 2(f) de la antes citada Ley dispone que

será política pública "proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos".

Conforme a lo anterior, la Ley 8-2004, supra, establece ciertas comisiones que tienen como fin regular los aspectos generales de seguridad y bienestar de los deportistas, atletas y espectadores deportivos. El Artículo 14 de la Ley, *supra*, por su parte, establece que:

> *"[e]l deporte profesional estará a cargo de la Comisión de Deportes Profesionales, en adelante "la Comisión de Deportes", adscrita a la Oficina del Secretario, dirigida por un Comisionado General y compuesta por comisionados asociados, nombrados por el Secretario, en representación de los distintos deportes, quienes servirán como asesores del Comisionado General, salvo los deportes de gallos y boxeo que serán supervisados por comisiones independientes. El nombramiento de los comisionados asociados podrá ser temporero o permanente, de acuerdo con las características particulares de la actividad concernida."*

La cita antes transcrita, es la única referencia que hace la Ley del Departamento a la existencia o composición de la Comisión de Boxeo. La falta de referencia específica a la estructura de la Comisión crea una incertidumbre legal en cuanto a su jurisdicción, alcance y funcionamiento. Y, a nuestro entender, ha sido la base de problemas persistentes tales como la prestación de licencias; falta de adjudicación de casos presentados ante la Comisión; acuerdos extraoficiales entre promotores y boxeadores al momento del pesaje, que incluyen cambio de dinero por libras, entre otros.

El boxeo, es una de las disciplinas que más interés levanta en Puerto Rico, esto debido a las estrellas boxísticas que nuestra Isla ha tenido. Nuestros boxeadores se han probado con los mejores del mundo y han demostrado su gallardía y tesón convirtiéndose en glorias del Boxeo Mundial.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer, de manera estatutaria, la Comisión de Boxeo Profesional y de Deportes de Combate de Puerto Rico, la cual establecerá las guías y parámetros necesarios para que todos los que

practican el boxeo, así como cualquier disciplina del deporte de combate, entiéndase lucha, judo, artes marciales, tengan un ambiente seguro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley será conocida como "Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate de Puerto Rico"

Artículo 2.- Definiciones

a. ABC — Asociación de Comisiones de Boxeo de los Estados Unidos.
b. Árbitro — persona natural autorizada mediante licencia expedida por la Comisión para supervisar y evaluar el desempeño de los boxeadores o luchadores durante una actividad.
c. Asesor Legal — abogado licenciado en Puerto Rico que asesorará la Comisión en aquellos asuntos legales que se le recomienden, incluyendo fungir como Oficial Examinador a solicitud del Presidente.
d. Boxeador — persona natural que practica el boxeo y recibe compensación económica por dicha práctica, previa obtención de una licencia expedida por la Comisión.
e. Combate — encuentro entre dos personas que practican el boxeo o lucha aprobado por la Comisión.
f. Comisión — la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate. La Comisión es el organismo asesor del Secretario sobre el boxeo profesional y el deporte de combate.

g. Comisionado — persona natural designada para actuar como miembro de la Comisión.

h. Comité Médico — Comité compuesto por todos los médicos oficiales de la Comisión. Asesorará a la Comisión en aquellos asuntos médicos que se le encomienden. Uno de sus miembros será nombrado por el Presidente de la Comisión como Director Médico.

i. Departamento — El Departamento de Recreación y Deportes.

j. Director Ejecutivo — persona natural designada por el Secretario para dirigir las funciones ejecutivas delegadas por el Presidente.

k. Espectáculo — actividad deportiva cuya atracción principal es el enfrentamiento cuerpo a cuerpo de dos o más personas entre sí y cuyo formato y ejecución tienda a aumentar el riesgo inherente a los deportes de combate y puedan causar graves lesiones, daño corporal o hasta la muerte.

l. Luchador Profesional —persona natural que practica eventos de combate como deportes o espectáculos de combate, incluyendo la disciplina judo, lucha, artes marciales, y recibe compensación económica por dicha práctica, previa obtención de una licencia expedida por la Comisión

m. Promotor —persona natural o jurídica autorizada mediante licencia expedida por la Comisión para promover combates.

n. Secretario — El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

Artículo 3.- Composición de la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate

La Comisión estará compuesta por cinco (5) Comisionados, los cuales serán nombrados por el Gobernador del Gobierno de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Comisión estará adscrita al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico y será el organismo asesor del Secretario sobre el boxeo profesional y el deporte de combate.

Los miembros serán de conocida reputación ética, moral y profesional. Al nombrar a los Comisionados, el Gobernador deberá asegurar que al menos un (1) miembro sea abogado licenciado y debidamente autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico; que al menos un (1) miembro sea un médico cirujano licenciado y autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico con experiencia o especialidad en neurología; neurocirugía; trauma craneal; medicina deportiva, incluyendo pero sin limitarse a fisiología, kinesiología o cualquier otro aspecto de la medicina deportiva; que al menos un (1) miembro tenga conocimiento o experiencia en Seguridad Pública; que al menos un (1) miembro tenga conocimiento en administración o que sea del interés público; que al menos un (1) miembro cuente con previa experiencia en la actividad del boxeo, ya sea como participante, árbitro u oficial o promotor. De uno de sus miembros escogerán el Presidente de la Comisión.

Disponiéndose además que, ninguna persona que esté actualmente licenciada o que haya tenido licencia activa en los últimos (2) años, por la Comisión, podrá ser nombrada Comisionado. Todos los Comisionados deben ser residentes del Gobierno de Puerto Rico. Ninguna persona que no sea Comisionado nombrado conforme a lo

establecido en esta Ley podrá participar de reuniones o del proceso deliberativo de la Comisión.

Artículo 4.- Poderes de la Comisión

La Comisión es la entidad que dirige, supervisa, regula, reglamenta y administra todo Combate en el Gobierno de Puerto Rico. Todos los oficiales y personas a quienes la Comisión ha otorgado una licencia estarán bajo el control directo y supervisión inmediata de la Comisión mientras estén participando en una Cartelera de Boxeo, Combate y/o en cualquier otro evento que la Comisión sancione.

Sujeto a las disposiciones de la American Boxing Commission, así como cualquier otra entidad estatal o federal que regule estas actividades, la Comisión tendrá jurisdicción original y primaria para entender, decidir y adjudicar cualquier controversia en torno a la aplicación e interpretación de las reglas, reglamentos y directrices relacionadas a una Cartelera de Boxeo, Combate o actividad relacionada con estos que sea sancionada por la Comisión. De surgir una controversia relacionada a la aplicación e interpretación de las reglas, reglamentos y directrices relacionadas a una Cartelera de Boxeo, Combate o actividad relacionada con estos que sea sancionada por la Comisión que no esté claramente cubierta por las disposiciones de la ABC, o cualquier otra organización que regula alguno de los deportes de combate, la Comisión tendrá la autoridad final para adjudicar la misma.

Artículo 5.- Funcionamiento

Constituirá quorum para la toma de decisiones por la Comisión la presencia de la mitad más uno de los Comisionados. Las decisiones de la Comisión serán aprobadas por mayoría absoluta.

Artículo 6.- Deberes y responsabilidad de la Comisión

La Comisión tendrá los siguientes deberes y responsabilidades, delegados por el Secretario:

1. Promover, reglamentar, supervisar y administrar el boxeo profesional y de los deportes de combate en Puerto Rico;
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento;
3. Expedir licencias para la participación en el boxeo profesional y de los deportes de combate;
4. Realizar convocatorias abiertas para nueva selección de oficiales, según sea necesario;
5. Seleccionar, aprobar, evaluar, supervisar, sancionar y despedir oficiales;
6. Designará los oficiales y el Comisionado de Turno de las carteleras de boxeo profesional y de deportes de combate. En el caso de peleas de título mundial en el exterior donde participe un púgil puertorriqueño, recomendará a los organismos internacionales la designación de oficiales de acuerdo con sus reglamentos;
7. Aprobar combates a celebrarse en Puerto Rico, incluyendo combates de campeonato mundial y regional, procurando que los mismos sean parejos;

8. Resolver querellas o controversias que envuelva al boxeo profesional. Incluye resolver controversias surgidas entre boxeadores, luchadores, promotores, manejadores, entrenadores y cualquier otra persona licenciada por la Comisión;
9. Atender y resolver solicitudes de recusación y notificaciones de inhibición, sin la intervención del Comisionado con interés;
10. Promover la salud física y mental del deportista y estimular su desarrollo como ciudadano en la comunidad;
11. Determinar la formalidad de los pesajes;
12. Pertenecer a la ABC y a cualquier otro organismo internacional o federal;
13. Pertenecer a otro organismo internacional o federal de deportes de combate;
14. Imponer medidas disciplinarias tales como, multas, suspensiones, cancelaciones de licencias, retenciones de bolsas u honorarios y despojos de títulos nacionales, entre otras, por violaciones a las disposiciones de este Reglamento;
15. Realizar cualquier función o medida que tenga como propósito asegurar la pureza del deporte, fomentar la competencia justa y equitativa, proteger al boxeador y asegurar que toda cartelera de boxeo profesional se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en este Reglamento y sus fines.

Artículo 7.- Deberes y responsabilidad del Presidente

El Presidente tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Dispondrá la celebración de reuniones y vistas públicas presidiendo las mismas, o delegándolas en un Comisionado o Asesor de la Comisión.
2. Podrá, discrecionalmente, tomar las decisiones que propendan al bienestar, mejoramiento, seguridad y pureza del boxeo y representará al Secretario en asuntos que le sean delegados.
3. Recomendará al Secretario la designación de un Director Ejecutivo quien podrá ser o no un Comisionado y realizará las labores delegadas por el Presidente.
4. Designará al Comisionado que represente a la Comisión en los diferentes organismos boxísticos internacionales y de deportes de combate.
5. Representará a la Comisión en todas aquellas actividades boxísticas locales e internacionales y de deportes de combate.
6. Representará al Departamento en aquellas funciones delegadas por el Secretario.
7. Nombrará un Director Médico, un Asesor Legal y todos aquellos asesores, oficiales examinadores y comités que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8.- Deberes y responsabilidad de los Comisionados

Los Comisionados tendrán como deberes y responsabilidades los siguientes:

1. Asistirán a todas las reuniones que celebre la Comisión, las carteleras y actividades relacionadas con el boxeo y a los deportes de combates.
2. Cumplirán con aquellas encomiendas que le sean asignadas por el Presidente.

3. Cuando surgiere alguna discrepancia en la aplicación de este Reglamento durante una cartelera y actividad de deporte de combate, resolverán el asunto por mayoría de votos entre los Comisionados presentes.
4. Durante la Cartelera de Boxeo y Espectáculo de deportes de combate, realizarán cualquier función que le sea asignada y/o delegada por el Presidente y/o el Comisionado de Turno para asegurar el buen funcionamiento y fluidez de la Cartelera de Boxeo y del Espectáculo de Deportes de Combate.

Artículo 9.- Deberes y responsabilidad del Comisionado de Turno

En toda cartelera de boxeo profesional o espectáculo de deporte de combate aprobado por la Comisión, se nombrará un Comisionado para que lo supervise, quien se denominará Comisionado de Turno. Este será notificado simultáneamente de todo trámite, documento o gestión que se lleve a cabo en la Comisión y esté relacionado con la cartelera o espectáculo que habrá de supervisar.

El Comisionado de Turno será responsable de notificar a los Oficiales y demás partes con interés en la cartelera o espectáculo, el nombre de los Comisionados que están presentes en la pelea antes del comienzo del evento boxístico o espectáculo de deporte de combate. Esta notificación, así como toda decisión que se adopte durante la cartelera se hará constar en el acta de la cartelera o espectáculo el cual estará disponible para inspección pública no más tarde del tercer día laborable luego de celebrado el evento boxístico o espectáculo de deporte de combate.

El Comisionado de Turno tendrá facultad de tomar cualquier medida que juzgue necesaria para hacer factible el buen el desarrollo de la cartelera o espectáculo, incluyendo, pero sin limitarse, a realizar reuniones pre o post cartelera con los promotores o cualquier otra persona que participe en la cartelera de boxeo y recomendar medidas para que cualquier desviación al Reglamento o sus fines no se repita en el futuro.

Artículo 10.- Establecimiento de Código de Ética para los Comisionados

La Comisión establecerá un Código de Ética que deberá cumplir los Comisionados. El Código de Ética debe tener, pero sin limitarse:

1. Ningún comisionado, empleado, oficial o representante de la Comisión podrá intervenir de forma alguna, directa o indirectamente, en cualquier asunto relacionado con el boxeo profesional o de deporte de combate en que tenga un conflicto de interés que resulte en un beneficio para él, un miembro de su unidad familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, socio, persona que comparta su residencia o cualquier otra persona con la que tenga cualquier relación de trabajo o relación económica.
2. No podrán ser o permanecer como Comisionados, empleados o representante de la Comisión u oficial de este, ninguna persona que tenga un miembro de su núcleo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que esté relacionado profesional o comercialmente con promotores, manejadores, boxeadores, luchadores, concertador de encuentros o empleado de estos en el boxeo profesional o deporte de combate.

3. Ningún Comisionado puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos, produce daño a la propiedad pública o un daño previsto a terceros.
4. Ningún Comisionado puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad del Departamento o de la Comisión.
5. Ningún Comisionado podrá incurrir en conflictos de intereses o incompatibilidades.
6. Ningún Comisionado puede revelar o usar información o un documento confidencial adquirido por razón de su función, responsabilidades o deberes para obtener, directa o indirectamente, un beneficio para él o para una persona privada o negocio.
7. Ningún Comisionado puede usurpar un cargo o encomienda, para el que no ha sido nombrado o designado, ni ejercerlo sin poseer las debidas calificaciones.
8. Ningún Comisionado puede ejercer obstinadamente las funciones de su cargo o encomienda, después de cumplido su término o de recibir una comunicación oficial que ordene su terminación o suspensión de sus funciones.
9. Ningún Comisionado representará a la Comisión en forma alguna, que no sea en su carácter de oficial. El Comisionado imputado de violación tendrá derecho a ser escuchado y presentar su posición fundamentada en una vista ante el Secretario o un Oficial Examinador designado por este.

10. De probarse cualquier violación a dichas disposiciones éticas, el Secretario podría imponer las siguientes sanciones;
    a. Censura pública;
    b. Suspensión temporera;
    c. Destitución del cargo

Artículo 11.- Creación de Comité Médico Asesor

La Comisión nombrará los médicos que entienda necesarios para el comité y designará entre ellos un director. Estos deben estar autorizados para practicar la medicina en Puerto Rico y mostrar un compromiso genuino de ayudar a la Comisión a cumplir con su principal deber ministerial: proteger la salud física y mental de los boxeadores o luchadores. Este Comité tendrá entre sus deberes y responsabilidades:

1. El Director Médico designará a un médico de turno por cartelera o espectáculo.
2. Durante el pesaje, cada boxeador será objeto de un examen físico. El médico emitirá un certificado, cuyo formulario será provisto por la Comisión, debidamente firmado, haciendo constar las condiciones físicas del boxeador. Su dictamen es inapelable.
3. Antes de comenzar el espectáculo de deporte de combate, cada luchador será objeto de un examen físico. El médico emitirá un certificado, cuyo formulario será provisto por la Comisión, debidamente firmado, haciendo constar las condiciones físicas del boxeador. Su dictamen es inapelable.

4. Durante la cartelera o espectáculo, intervendrán en cualquier emergencia que pueda surgir.
5. El médico de turno podrá examinar para su aprobación, el equipo de atención de emergencias y las substancias que emplearán los entrenadores durante los encuentros.
6. A su llegada a la cartelera o espectáculo se cerciorará que el servicio de ambulancias esté presente y que los médicos y paramédicos se encuentren ubicados en un lugar estratégico para atender efectivamente una emergencia.
7. El médico de turno podrá entrar al cuadrilátero o a cualquier lugar a examinar y/o prestar ayuda a un boxeador o luchador cuando se lo requiera el árbitro. Podrá también hacerlo durante los periodos de descanso, a su discreción. En ambos casos dictaminará, bajo su estricta responsabilidad, si el boxeador o luchador se encuentra en condiciones de continuar el combate. El médico de turno indicará discretamente su opinión al árbitro, pero la responsabilidad de terminar el combate recaerá sobre el árbitro.
8. Al producirse un nocaut o nocaut técnico, el médico de turno debe subir al cuadrilátero para atender al boxeador afectado. En el caso de los luchadores, el médico de turno puede interrumpir el combate para atender al luchador afectado.
9. Al producirse un nocaut, el árbitro removerá el protector bucal del boxeador y nadie más podrá tocar al boxeador hasta que el médico de turno lo autorice.

10. El médico de turno llamará la atención del árbitro colocándose en el área no activa del cuadrilátero, cuando haya una situación que amenace la vida de un boxeador que el árbitro no haya percibido. El árbitro detendrá la acción y llevará al boxeador afectado al médico para que lo revise y le recomiende si debe o no detener el combate.
11. El médico de turno podrá recomendar suspensiones a un boxeador o luchador participante en un combate bajo su supervisión si este fue derrotado por nocaut o nocaut técnico, o sufre cortaduras o golpes graves durante el combate, irrespectivo del resultado del combate. También podrá recomendar la suspensión o el retiro permanente de un boxeador o luchador cuando estime que las condiciones físicas o mentales del boxeador o luchador, no son aptas para continuar en el boxeo o lucha.
12. Las suspensiones por recomendación médica solo podrán ser levantadas por la comisión del estado que la emitió.
13. El Comité Médico participará de los congresos para médicos de cuadrilátero auspiciados por la ABC. La Comisión, a través del Departamento, podrá costear los gastos de los médicos que sean asignados a acudir a los mismos.
14. Cuando un boxeador o luchador haya tomado algún medicamento durante los últimos siete (7) días antes de la pelea o lucha, deberá informarlo y acreditarlo al médico de turno al momento de su examen médico y previo al pesaje. El médico lo hará constar en su informe y hará la recomendación que estime pertinente.

15. Los miembros del comité médico tendrán voz, pero no voto ante la Comisión, en las decisiones inherentes a sus funciones.

Artículo 12.- Acciones Civiles de Daño y Perjuicios.

Ningún profesional de la salud, entiéndase médico autorizado a practicar la medicina en Puerto Rico, podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (malpractice) que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional de la salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones como miembro del Comité Médico Asesor de la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate así como de la Comisión.

Artículo 13.- Decisiones Administrativos

El término para la emisión de la decisión será el que razonablemente comprenda la controversia sometida para lo que se podía utilizar como referencia las disposiciones de la Ley 30-2017, según enmendada.

Artículo 14.- Reglamentación

Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, de creer necesario y conveniente, adoptar reglamentación para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 15.- Se deroga el Artículo 14 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" y se reenumeran los artículos 15,16,17,18,19,20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27,28, 29, 30, 31, 32, como artículos 14,15,16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,29, 30, 31.

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores Adscrito al Fideicomiso del Boxeador" para lea como sigue:

Artículo 2.-

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda o se desprenda claramente otra cosa:

a. …

c. Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico y Deportes de Combate de Puerto Rico…

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores adscrito al Fideicomiso del Boxeador" para lea como sigue:

"Artículo 3.-

El capital inicial del Fideicomiso constará de los fondos que se disponen en el Artículo 20 de esta Ley. El Fondo Especial Permanente se nutrirá, además, de asignaciones especiales que provengan del gobierno central, la Asamblea Legislativa, gobiernos municipales o del Gobierno de los Estados Unidos, así como de fondos provenientes de promotores, manejadores, entrenadores, personas relacionadas con este deporte o particulares, corporaciones y sociedades privadas, ex boxeadores y boxeadores activos que contribuyan un porcentaje de la bolsa de cada una de las peleas que realicen en suelo puertorriqueño, conforme lo establezca por reglamento el Departamento de Recreación y Deportes por sí mismo o por conducto de la Comisión

de Boxeo Profesional de Puerto Rico y Deportes de Combate de Puerto Rico a tenor a lo dispuesto en el Artículo 20, y de los fondos, bienes muebles e inmuebles, que donen personas naturales o jurídicas."

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores adscrito al Fideicomiso del Boxeador" para lea como sigue:

"Artículo 6.-

El Fideicomiso del Boxeador será dirigido y administrado por una Junta de Fiduciarios, cuyos miembros tendrán los mismos derechos, deberes, facultades y prerrogativas. Todos los poderes del Fideicomiso serán ejercidos por la Junta, la cual estará compuesta por siete (7) miembros, a saber: el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, quien la presidirá; el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Salud, el presidente de la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico *y Deportes de Combate de Puerto Rico* y tres (3) representantes de la ciudadanía con reconocido interés en el boxeo profesional. Los representantes de la ciudadanía serán nombrados por el presidente de la Junta, según recomendación que a estos efectos le someta el presidente de la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate de Puerto Rico, por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos."

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores adscrito al Fideicomiso del Boxeador", para lea como sigue:

"Artículo 9.-

La Junta de Fiduciarios se reunirá cuantas veces sea necesario para considerar peticiones de ayuda de exboxeadores elegibles. No obstante, su primera reunión se convocará con carácter extraordinario, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley, para elegir mediante voto mayoritario al fiduciario que actuará como secretario de dicha Junta y para que el presidente de la Junta designe, por recomendación del presidente de la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate de Puerto Rico, a los tres (3) representantes de la ciudadanía."

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores adscrito al Fideicomiso del Boxeador" para lea como sigue:

"Artículo 10.-

De surgir una vacante entre los miembros fiduciarios representantes de la ciudadanía, la misma será llenada por designación del presidente de la Junta, según recomendación que a estos efectos le someta la Comisión de Boxeo Profesional y Deportes de Combate de Puerto Rico."

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 90- 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Crear el Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores adscrito al Fideicomiso del Boxeador" para lea como sigue:

"Artículo 20.-

Todo promotor de boxeo debidamente registrado para hacer negocios en Puerto Rico y aquellos que lo hagan con posterioridad a la vigencia de esta Ley habrán de

hacer una aportación inicial de mil dólares (1,000) al Fondo Especial para obtener sus licencias, así como harán una aportación de quinientos (500) dólares anuales al momento de su renovación. En adición, cada promotor deberá retener el punto cero cinco (.05) por ciento de la bolsa neta de cada boxeador que participa en una pelea de boxeo en Puerto Rico y lo remitirá íntegramente a la Junta de Fiduciarios en un período no mayor de cinco (5) días luego de celebrado el combate de dicho boxeador al Fondo Especial. El incumplimiento del promotor de este requisito conllevará una penalidad de diez (10) por ciento mensual hasta su total y completo pago. La Comisión de Boxeo Puerto Rico Profesional y Deportes de Combate de Puerto Rico velará por el fiel cumplimiento de este Artículo."

Artículo 22.– Cláusula de Superioridad

Todo lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

Artículo 23.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada

anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de la misma fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 24.– Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2529)

LEY

Para enmendar el Artículo 124 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para tipificar como delito en nuestra jurisdicción de manera más específica el llamado *grooming*, con el fin de proteger y hacerle justicia a los menores que son víctimas de acercamientos por parte de personas que buscan perpetrar abusos o acciones sexuales prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico; responsabilizar severamente a los ofensores que le ocasionen daño a nuestros menores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El "grooming" que en español se asocia usualmente con prepararse o acicalarse, es un término que en la época moderna se ha adoptado para describir la forma en que algunas personas se acercan a niños y jóvenes para ganar su confianza, crear lazos emocionales y poder abusar de ellos sexualmente. En el peor de los casos, estas personas también pueden desear introducir al menor en ambientes de prostitución y explotación sexual. En muchas ocasiones, el "groomer" invierte tiempo considerable durante este periodo de preparación para ganarse la confianza del menor.

En días recientes Puerto Rico fue testigo de varias mujeres, en su mayoría menores de edad, denunciando el acoso sexual en redes sociales. De estas alarmantes denuncias se desprende que la práctica del "grooming" no es ajena a Puerto Rico. La mayoría de las denuncias, hechas contra unos empresarios, incluían en las alegaciones que tocaban de una manera a las víctimas que las hacía sentir incómodas mientras se medían ropa, o incluso que les tomaban fotos sin su consentimiento. Ese mismo día la gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, solicitó a las autoridades que indagaran sobre las denuncias de patrón de acoso sexual por parte de unos supuestos empresarios. Las menores relataban que, en muchos casos, estas personas encontraban sus perfiles en redes sociales y comenzaban a entablar conversaciones con ellas, hasta llegar a hacerles ofertas de trabajo, como excusa para coordinar los encuentros personales con estas.

El desarrollo de nuestra sociedad a nivel mundial y, con ello, los avances tecnológicos con la llegada del internet, las redes sociales y los medios electrónicos de comunicación, han servido para establecer puentes de contacto entre las personas de manera inmediata y desde cualquier parte del mundo. La tecnología ha jugado un rol trascendental en nuestro diario vivir, siendo pieza central de, prácticamente, todas nuestras facetas cotidianas a través de las computadoras, los teléfonos móviles inteligentes o *smart phones*, los televisores inteligentes, los automóviles con sistemas operativos que adaptan las aplicaciones de los teléfonos móviles inteligentes, entre otros.

Ciertamente, la tecnología ha tenido un impacto positivo en la sociedad. Así, por ejemplo, a través de los teléfonos inteligentes, tabletas o computadoras, podemos hacer múltiples gestiones, desde tomar fotos con gran resolución, ver vídeos, acceder a información, hacer compras, utilizar las redes sociales, jugar juegos, monitorear el movimiento corporal, hacer escritos para el trabajo o la escuela, comunicarnos de manera individual o mediante llamadas de video conferencia, entre otras tantas cosas. Esto ha simplificado la vida de muchas personas.[1]

Ahora bien, los avances tecnológicos también han tenido consecuencias negativas constatables, especialmente en nuestros niños. Los menores pueden, fácilmente, mediante el uso del internet, entablar comunicación con extraños e intercambiar infinidad de información sin que sus padres se enteren. Precisamente, esta población resulta ser la más indefensa ante el acecho de depredadores sexuales o personas mal intencionadas que se valen de los medios electrónicos para lograr sus propósitos, debido a que, usualmente, los menores no entienden completamente los riesgos asociados al uso de la información y comunicación tecnológica o no saben que una vez comparten información personal pierden el control sobre esta.[2] En ese sentido, la tecnología facilita la colaboración criminal, lo que representa retos importantes para las agencias de ley y de orden en la identificación de los criminales que se valen de ella para acosar y perseguir a menores.

Algunas de las formas que utilizan los criminales para acercarse a los menores se conocen como el *cyber-enticement*, *solicitation* y el *grooming*. Estas modalidades son utilizadas regularmente para describir las comunicaciones realizadas por adultos a través del uso de la tecnología, con el propósito de abusar sexualmente o explotar a menores. Véase estudio realizado en el 2015 por la Oficina de las Naciones Unidas en el área de las Drogas y Crímenes, titulado: *Study on the Effects of New Information Technologies on the Abuse and Exploitation of Children*.[3] Varios estados de la Nación ya han adoptado legislación relacionada "cyber-enticement" (tentación cibernética) que busca criminalizar el acto intencional de solicitarle a un menor, mediante comunicación por internet, sostener cualquier actividad sexual.[4] En la Unión Europea *solicitation* (solicitación) se refiere a la propuesta intencional, a través de tecnologías de información y comunicación, para conocer a un niño que no ha alcanzado la mayoría de edad, con el propósito de

---

[1]Véase https://www.totalphase.com/blog/2017/05/impact-technology-lives-future-technology/. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

[2] Véase https://www.unodc.org/documents/Cybercrime/Study_on_the_Effects.pdf. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

[3] Véase Id., págs. ix-x.

[4] Id., págs. 11-12.

cometer abuso sexual o producir pornografía infantil, y en donde posterior a la propuesta, se concretan actos materiales que conducen a dicho encuentro.[5]

El *grooming* (preparación) se ha definido como aquella conducta que toma lugar como parte de la tentación cibernética o antes de la solicitación, que facilitan lo anterior, estableciendo una relación de amistad o una conexión emocional con el menor para ganar su confianza y disminuir sus inhibiciones en preparación para el acto sexual.[6] También se ha definido como cualquier acción que tenga por objetivo minar y socavar moral y psicológicamente a una persona, con el fin de conseguir su control a nivel emocional, que suele producirse a través de servicios de chat y mensajería instantánea, para obtener imágenes de contenido erótico y extorsionar a la víctima, dificultando que ésta pueda salir o protegerse en esa relación.[7] En esa línea, el "grooming" se ha calificado como parte del abuso sexual, que es la conducta de un adulto cuando solicita, a través de cualquier medio electrónico, a un menor que envíe o exhiba fotografías o grabaciones suyas de significación sexual.[8] Existen unos elementos comunes sobre dicho fenómeno, entre los que se destacan una serie de pasos o procesos y la existencia de un acercamiento en el que se desarrolla una relación de confianza que puede conducir a un encuentro físico o a la obtención de imágenes del menor de contenido sexual. [9]

Varios países alrededor del mundo han adoptado legislación para, de alguna manera, atender el problema del "grooming". En el caso de Chile, se enmendó el Código Penal en el 2011 para criminalizar el que una persona procure su excitación sexual o la excitación sexual de otro y que determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de naturaleza sexual delante suyo o de otro, o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años, de índole sexual. Si en la comisión del delito el autor falsifica su identidad o edad, se aumenta la pena aplicable.[10] En Argentina, el Código Penal fue enmendado en el 2013 para tipificar

---

[5] Id., pág. 12.

[6] Id. Véase además D. Pollack, Understanding Sexual Grooming in Child Abuse Cases, publicado por la American Bar Association. Disponible en https://www.americanbar.org/groups/public_interest/child_law/resources/child_law_practiceonline/child_law_practice/vol-34/november-2015/understanding-sexual-grooming-in-child-abuse-cases/. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

[7] Véase P.F. Abarca Arévalo y D.S Conde Abeliuk, Child Grooming y la Ley N° 20.526 que crea el Delito de Grooming en la Legislación Chilena, pág. 6 (2019). Disponible en http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1720/Abarca-Conde%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

[8] Id., pág. 7.

[9] Id., págs. 8-11.

como delito el que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de esta.[11]

En el 2015 el Reino Unido tipificó como delito la comunicación sexual con un menor. Dispuso que toda persona mayor de 18 años que, con el propósito de obtener gratificación sexual, se comunique con un menor de 16 años y la comunicación sea de naturaleza sexual o vaya dirigida a animar al menor a comunicarse de manera sexual con dicha persona o cualquier otra. En tal caso, el delito se cometerá independientemente de que el menor se comunique con el adulto.[12]

En España, con las reformas del Código Penal de 2010 y 2015, se tipificó como delito el uso del internet, teléfono o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación con la pretensión de acceder a un menor de 16 años con finalidad sexual sin que sea necesario que dicho acceso se verifique para la consumación del delito, perfeccionándose por el mero hecho de realizar actos encaminados al acercamiento. Las penas tienen un máximo de 3 años de prisión. El Código Penal español tiene dos modalidades principales: 1) tipificar como delito el acercamiento con el menor con el fin de proponer concertar un encuentro para cometer actividad sexual prohibida (agresiones y abusos sexuales a menores de 16 años); y 2) contactar a un menor y realizar actos dirigidos a embaucarle para que facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor.[13]

A nivel del gobierno federal, también se ha legislado sobre el particular. Conforme al 18 USCS § 2422, se dispone lo siguiente:

> (a) Whoever knowingly persuades, induces, entices, or coerces any individual to travel in interstate or foreign commerce, or in any Territory or Possession of the United States, to engage in prostitution, or in any sexual activity for which any person can be charged with a criminal offense, or

---

[11] Véase Art. 131 del Código Penal de Argentina, disponible en http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

[12] Véase la Sección 15 del Sexual Offences Act 2003, según enmendada en el 2015 por el Serious Crime Act. Véase además https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/604931/circular-commencement-s67-serious-crime-act-2015.pdf. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

[13] Véase el Art. 183 bis del Código Penal de España. Véase además, https://elderecho.com/el-acceso-a-menores-con-fines-sexuales-a-traves-de-las-tic-delito-online-child-grooming-y-embaucamiento-de-menores-tras-la-reforma-del-cp-por-la-lo-12015. Visitado por última vez el 1 de mayo de 2020.

> attempts to do so, shall be fined under this title or imprisoned not more than 20 years, or both.
>
> (b) Whoever, using the mail or any facility or means of interstate or foreign commerce, or within the special maritime and territorial jurisdiction of the United States knowingly persuades, induces, entices, or coerces any individual who has not attained the age of 18 years, to engage in prostitution or any sexual activity for which any person can be charged with a criminal offense, or attempts to do so, shall be fined under this title and imprisoned not less than 10 years or for life.

Como puede apreciarse, la severidad de la pena para este tipo de ofensa a nivel federal es bastante considerable pudiendo alcanzar en algunos casos cadena perpetua.

En Alemania se sanciona al que ejerce influencia sobre el menor por medio de la exhibición de ilustraciones o representaciones pornográficas, por dispositivos sonoros de contenido pornográfico o por conversaciones en el mismo sentido con una pena de hasta 5 años de prisión.[14] En Australia también se sanciona el uso de servicios de transmisión de comunicaciones por medios electromagnéticos para procurar que una persona se involucre, tiente, aliente, induzca o reclute en actividades sexuales a personas menores de 16 años con una pena de hasta 15 años de prisión.[15]

Puerto Rico no está del todo huérfano de legislación que atienda el fenómeno del llamado "grooming". El Artículo 124 del Código Penal dispone que toda persona que, a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación telemática para seducir o convencer a un menor para encontrarse con la persona, con el propósito de incurrir en conducta sexual prohibida, incurrirá en delito grave con pena fija de 8 años. Sin embargo, es necesario darles más garras a nuestros funcionarios públicos de ley y orden para que puedan hacerle frente a esta modalidad que cada vez más, sirve como vehículo para acercarse a los menores con el fin de victimizarlos sexualmente.

Luego de haber analizado la legislación comparada sobre el tema, esta legislación enmienda el Artículo 124 del Código Penal de Puerto Rico con el fin de ampliar su alcance y tipificar como delito el mero hecho de contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer a un menor a través de cualquier medio de comunicación (telemática, internet, teléfono, redes sociales) para que este le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca otro menor o para encontrarse con la persona con el fin de incurrir en conducta sexual prohibida por nuestro ordenamiento jurídico. Con esta enmienda es importante dejar claro que para que se tipifiquen los actos delictivos comprendidos en el Artículo

---

[14] Véase P.F. Abarca Arévalo y D.S Conde Abeliuk, op. cit., pág. 79.

[15] Id., págs. 79-80.

124 del Código Penal, no será necesario que se dé el encuentro con el agresor o que el menor facilite o muestre el material pornográfico. Bastará para la consumación del delito que se demuestre la conducta intencional del autor de contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer al menor a través de cualquier medio de comunicación para lograr el fin señalado. La modalidad nueva incluida tendrá la misma pena de reclusión de 8 años establecida en el Artículo 124 del Código Penal. Además, tomando como modelo la legislación penal de Chile sobre el *grooming*, se establece que, si el ofensor al cometer el delito oculta su identidad o edad, la pena de reclusión será de 12 años.

Es la política pública de esta Administración repudiar cualquier tipo de conducta que pueda poner en peligro a nuestros menores. No nos detendremos en la búsqueda de alternativas para proteger a nuestros niños y adolescentes de las garras de los depredadores sexuales o personas mal intencionadas. Con esta medida damos un paso adicional en la dirección correcta de velar por nuestras futuras generaciones y de responsabilizar de manera firme y contundente a quienes osen, de tan siquiera, intentar abusar sexualmente de nuestros menores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 124 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

> "Artículo 124. – Seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la Internet o medios electrónicos.
>
> Toda persona que, a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios de comunicación telemática, red social, teléfono y/o la internet para contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer a un menor para encontrarse con la persona, con el propósito de incurrir en conducta sexual prohibida por este Código Penal u otras leyes penales, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.
>
> Toda persona que, a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios de comunicación telemática, red social, teléfono y/o la internet para contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer a un menor para que le facilite material de pornografía infantil o para que el menor le muestre imágenes de pornografía infantil propias o imágenes de pornografía infantil donde aparezca otro menor, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, dicha persona mintiera sobre

su identidad o edad al menor, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años.

Los delitos descritos en este Artículo no cualificarán para penas alternativas a la reclusión."

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2565)

LEY

Para añadir un apartado (e) a la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer el Programa de Asistencia a las Personas Mayores de 65 años y de Escasos Recursos Económicos; ofrecer mecanismos electrónicos para maximizar y facilitar que nuestras personas mayores de 65 años puedan acceder a los créditos contributivos disponibles; y otros fines relacionados durante la emergencia del COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 1-2011 conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (en adelante, Código), la Asamblea Legislativa consideró meritorio otorgar ciertos créditos contributivos a las personas de edad avanzada que, al llegar a la edad de retiro, comienzan a recibir ingresos fijos, mientras que los gastos cada año continúan en aumento a causa de la inflación. Esto, ya que esta merma en ingresos agrava la ya precaria situación económica de dicha población.

Reconociendo las necesidades de nuestros adultos mayores, la Sección 1052.02 del Código concede un crédito reembolsable de $300 para aquellos pensionados cuya única fuente de ingresos proviene de una pensión por servicios prestados cuando la cantidad anual recibida no excede de $4,800. Además se concede un crédito compensatorio personal reembolsable de entre $200 a $400 para adultos mayores de 65 años o más cuyo ingreso bruto anual, incluyendo los beneficios del seguro social, no exceden de $15,000 ($30,000 en el caso de contribuyentes casados). De igual forma, y conscientes de la importancia de brindar esta ayuda a nuestros ciudadanos de la edad dorada, recientemente con la aprobación de las disposiciones de la Ley 40-2020, se dispuso un término máximo de 30 días luego de reclamado el crédito para emitir el pago correspondiente. Es prioridad abogar por la calidad de vida de esta población la cual cada día más compone un sector de gran relevancia, sin contar que, la crisis económica y financiera les ha colocado en una posición de mayor vulnerabilidad.

El Departamento de Hacienda lleva los últimos años trabajando en la modernización de los sistemas que utiliza para la administración y cobro de las distintas contribuciones que administra. Contando con la tecnología como pieza angular de la modernización, la Asamblea Legislativa le ha otorgado facultades al Secretario de Hacienda para requerir que toda planilla, formulario o solicitud de crédito contributivo sea sometida utilizando medios electrónicos. Esto permite una mejor fiscalización, y a su vez permite mayor agilidad en el procesamiento de planillas, créditos y reintegros, logrando que el Departamento pueda pagar con mayor rapidez los reintegros a los contribuyentes. A manera de ejemplo, muchos contribuyentes han podido experimentar

el recibo de sus reintegros en un periodo de 10 a 15 días laborables desde la fecha de presentación de su planilla de contribución sobre ingresos para el Año Contributivo 2019, una mejoría significativa en comparación con periodos como los años 2015 y 2016 donde los reintegros demoraban meses y hasta años en ser pagados a la gente.

El uso de la tecnología trae unos retos, particularmente para la población de edad avanzada que no ha tenido la oportunidad de familiarizarse o relacionarse con estos cambios tecnológicos. Ante esto, el Departamento ha optado en el pasado por establecer centros de orientación contributiva para atender a nuestros adultos mayores y asistirlos en el proceso de solicitar los créditos contributivos reembolsables a los que tienen derecho.

La situación del COVID-19 y el cierre del gobierno, ha trastocado la operación del Departamento de Hacienda, limitando en algunos casos los servicios que de usual se prestan al público en general. En tiempos de distanciamiento social, no podemos responsablemente promover que los ciudadanos de la tercera edad tengan que acudir al Departamento de Hacienda a presentar documentos, exponiendo a este sector vulnerable a ser contagiados por el coronavirus. Ante esta situación, y reconociendo las limitaciones tecnológicas que pueden tener algunos de los contribuyentes elegibles para este crédito, con esta medida se establece un mecanismo para que el sector privado colabore en el proceso de orientación y solicitud de los créditos contributivos reembolsables a nuestros adultos mayores. Para esto los Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro ("Especialistas") debidamente inscritos en el Registro del Departamento de Hacienda y que tengan su número de Especialista vigente, podrán asistir a esta población de la tercera edad en el proceso de registro en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI") del Departamento, así como en la radicación del formulario para solicitar los créditos contributivos reembolsables que establece la Sección 1052.02 del Código.

Se establecerá un sistema de compensación a todo Especialista que asista a contribuyentes de 65 años o más en el registro en SURI y radicación de la solicitud de crédito, siempre que el Especialista no cobre al contribuyente por dicho servicio. De esta manera, el Departamento ofrece, la orientación y ayuda necesaria a los contribuyentes sin que esto signifique una carga monetaria o gasto adicional para el contribuyente.

Cabe señalar que la externalización de este servicio lleva a cabo un ahorro sustancial en las operaciones diarias del Departamento, mientras que salvaguardamos la integridad física y el bienestar de las personas de la tercera edad. Con la creación de este Programa, permitimos que un adulto mayor no tenga que acudir al Departamento de Hacienda para solicitar su crédito, y pueda acudir a un Especialista de su preferencia más cercano a su residencia.

Conforme a lo anterior se establece el "Programa de Asistencia a Personas de 65 años o más de Bajos Recursos" mediante el cual, los contribuyentes de la tercera edad podrán acceder a cualquier Especialista debidamente registrado con el Departamento para que éste le oriente y asista en el proceso de la solicitud de los créditos contributivos

reembolsables, sin costo para el contribuyente. A estos Especialistas se les concederá un reembolso de hasta $25 por cada persona de 65 años o más que atiendan y asistan en el proceso de radicación de la solicitud de los créditos contributivos reembolsables bajo la Sección 1052.02 del Código. Dicho reembolso estará exento de todo tipo de contribución sobre ingresos, incluyendo contribución básica alterna o contribución alternativa mínima para el Especialista.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un apartado (e) a la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 1052.02.- Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o más de Bajos Recursos.

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) Programa de Asistencia a Personas de Sesenta y Cinco (65) años o más de Bajos Recursos. -Con el fin de promover la solicitud por vía electrónica de este crédito, se faculta al Secretario a establecer el Programa de Asistencia a Personas de Sesenta y Cinco (65) años o más de Bajo Recursos con el fin de atender a esta población en el proceso de solicitud de los créditos contributivos reembolsables dispuestos en los apartados (a) o (c) de esta Sección. El programa consistirá en conceder un reembolso a todo Especialista que esté debidamente inscrito en el Registro de Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro, conforme a lo dispuesto en la Sección 6071.01 de este Código, y que asista a los contribuyentes en el proceso de solicitud de los créditos dispuestos en esta sección. Para aquellas solicitudes relacionadas al año contributivo 2019, el Especialista recibirá un reembolso de hasta veinticinco (25) dólares por cada Planilla de Crédito para Personas de 65 años o más y Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos que someta a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) y en la cual firme como preparador de la misma. Para la asistencia en la preparación de planillas de años contributivos comenzados luego del 1 de enero de 2019, el Departamento de Hacienda identificará recursos para implementar este Programa. Para ser acreedor de este reembolso, el Especialista no podrá cobrar por sus servicios al contribuyente que asista para llenar y radicar electrónicamente la planilla. Será responsabilidad del

Especialista constatar que el contribuyente es elegible para el crédito antes de completar la solicitud. El reembolso que reciba el Especialista de parte del Departamento por participar en este programa de asistencia estará exento del pago de contribución sobre ingresos, incluyendo contribución básica alterna y contribución alternativa mínima. Ningún empleado del Departamento de Hacienda podrá participar en este programa. Las disposiciones de las Secciones 6071.02, 6071.03, 6071.04 y 6071.05 relacionadas a los deberes y responsabilidades de los Especialistas serán igualmente aplicables con respecto a las planillas que sean sometidas bajo lo dispuesto en este apartado."

Artículo 2.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 731)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos (3,438,500) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 1. 92,000

b. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas,

compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 3. 110,000

c. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción

d. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida

de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 6. 110,000

e. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 7. 110,000

f. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines

de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a

rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 12. 100,000

h. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 14, Arecibo y Hatillo. 92,000

i. Para el Programa de Infraestructura Rural, transferir a la Fundación AZRIEL para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y

mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 14, Arecibo y Hatillo. 18,000

j. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona

mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida

de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 16. 110,000

l. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 17. 110,000

m. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines

de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 18. 110,000

n. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 19. 20,000

o. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de

acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 22. 60,000

p. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o

mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 23 de Yauco, Guayanilla, Peñuelas y Ponce. 110,000

q. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 25. 110,000

r. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y

mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 26. 110,000

s. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 27. 110,000

t. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 28. 40,000

u. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como

adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 33. 110,000

v. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 35. 110,000

Subtotal $2,152,000

2. Departamento de Hacienda

a. Para transferir a la entidad sin fines de lucro, Acción Social de Puerto Rico, Inc. para proveer servicios a la población a través del Programa de Emergencias y otros

servicios directos para mejoras la calidad de vida de los residentes del Distrito Núm. 1 de San Juan.	18,000
Subtotal	$18,000

3. Departamento de Recreación y Deportes

a. Para mejoras a la cancha de baloncesto en el Sector La Torre, Barrio Torrecilla Baja, Distrito Representativo Núm. 37.	45,000
Subtotal	$45,000

4. Departamento de la Vivienda

a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas) materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a tener a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, en el Distrito Representativo Núm. 19 que compone los municipios de San Germán y Mayagüez.	90,000
Subtotal	$90,000

5. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

b. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades	

recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 5 que compone los municipios de San Juan, Guaynabo y Aguas Buenas. 110,000

c. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 9. 110,000

d. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 24, del municipio de Ponce. 110,000

e. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y

mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, del Distrito Representativo Núm. 36. 388,500

Subtotal $718,500

6. Secretariado de la Familia

b. Para la Región de Carolina, para la Legión Americana, Puesto #50, de Loíza, para realizar mejoras a la estructura existente, Distrito Representativo Núm. 37. 15,000

c. Para la Región de Carolina, Casa Cultural Afro-Caribeña-Centro Yuiza, Inc., en Loíza, con Número de Registro 330000, para cubrir necesidades de ciudadanos de la tercera edad, Distrito Representativo Núm. 37. 5,000

Subtotal $20,000

7. Municipio de Arecibo

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y

mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13.	56,667
Subtotal	$56,667

8. Municipio de Barranquitas

a. Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de vivienda, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, acueductos comunales, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de poste y luminarias en el Bo. Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 28.	20,000
Subtotal	$20,000

9. Municipio de Bayamón

a. Para la Oficina de Diseño y Construcción, para obras y mejoras permanentes, como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados y otras mejoras del Distrito Representativo Núm. 8 de Bayamón.	92,000
b. Para la Oficina de Presupuesto, para obras y mejoras permanentes tales como: construcción y rehabilitación de viviendas, canalizaciones, labores de Protección Ambiental, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de luminarias, facilidades deportivas y otros donativos a servicios esenciales a la ciudadanía, en el Distrito Representativo Núm. 8.	18,000
Subtotal	$110,000

10. Municipio de Canóvanas

a. Para realizar obras y mejoras permanentes en las áreas que comprende el Distrito Representativo Núm. 37. 45,000

Subtotal $45,000

11. Municipio de Ciales

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13. 56,666

Subtotal $56,666

12. Municipio de Florida

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para

estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13.	20,000
Subtotal	$20,000

13. Municipio de Lares

a. Para la repavimentación de caminos municipales, Distrito Representativo Núm. 22.	50,000
Subtotal	$50,000

14. Municipio de Manatí

a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para

escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales escolares y deportivos y servicios directos ofrecidos mediante organizaciones sin fines de lucro o mediante programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 12. 10,000

b. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellado de techos; para pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, compra de uniformes y equipo deportivo, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas de sistema de educación públicas e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana; atender situaciones relacionadas con servicio directos y esenciales a la ciudadanía, tales como; servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como adquisición y mantenimiento de equipos muebles, materiales

(Sustitutivo de la Cámara
a las R. C. de la C. 734 y 744)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de diez mil cuarenta y cinco millones ciento noventa mil dólares (10,045,190,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2021, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de diez mil cuarenta y cinco millones ciento noventa mil dólares (10,045,190,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2021, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; para los propósitos que se detallan a continuación:

I. Departamento Seguridad Pública

1. Departamento de Seguridad Pública

A. Nómina y Costos Relacionados			856,762,000
i.	Salarios	658,953,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	6,150,000	
iii.	Horas extra	38,425,000	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	16,088,000	
v.	Otros Beneficios del empleado	92,355,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	31,836,000	
vii.	Otros gastos de nómina	657,000	

viii.	Para operativos de control narcotráfico	1,750,000	
ix.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario.	4,460,000	
x.	Horas extra para las elecciones	5,000,000	
xi.	Nómina y costos relacionados para contratar Paramédicos y Despachadores adicionales	1,088,000	
B.	Pagos al "Paygo"		215,783,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		37,543,000
i.	Pagos a AEE	8,383,000	
ii.	Pagos AAA	4,064,000	
iii.	Pagos a AEP	13,914,000	
iv.	Combustible y Lubricantes	8,730,000	
v.	Teléfonos	2,452,000	
D.	Servicios Comprados		12,795,000
i.	Pagos a PRIMAS	5,173,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	2,939,000	
iii.	Reparaciones y mantenimiento	1,366,000	
iv.	Otros servicios comprados	3,317,000	
E.	Gastos de Transportación		1,974,000
F.	Servicios profesionales		709,000

i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	69,000		
ii.	Servicios médicos	415,000		
iii.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	100,000		
iv.	Otros servicios profesionales	125,000		
G.	Otros gastos de funcionamiento			2,349,000
H.	Inversión en mejoras permanentes			30,075,000
i.	Equipo	1,384,000		
ii.	Construcción / Infraestructura	1,132,000		
iii.	Hardware / Software	1,175,000		
iv.	Vehículos	26,389,000		
v.	Para gastos relacionados con la Reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario.	6,580,000		
vi.	Otros			415,000
I.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			77,617,000
i.	Pago de horas extras de años anteriores - "Pay Out"	77,097,000		
ii.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores	520,000		
J.	Materiales y Suministros			5,684,000
K.	Compra de equipo			2,367,000

L. Anuncios y pautas en medios			6,000
M. Aportaciones a entidades no gubernamentales			548,000
i. Para operativos de control de narcotráfico, incluyendo materiales y costos relacionados	510,000		
ii. Recompensas y compensación por la captura de criminales e investigaciones criminales	38,000		
N. Donativos, subsidios y otras distribuciones			1,247,000
O. Asignaciones pareo de fondos federales			164,000
P. Englobadas			20,000,000
i. Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario.	20,000,000		
Total Departamento de Seguridad Pública			1,272,623,000
1.1 Negociado de la Policía de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			746,811,000
i. Salarios	575,312,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	2,418,000		
iii. Horas Extra	37,955,000		
iv. Aportación patronal al seguro médico	11,496,000		
v. Otros beneficios del empleado	81,819,000		
vi. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	30,404,000		

vii.	Otros gastos de nómina	657,000	
viii.	Para operativos de control narcotráfico	1,750,000	
ix.	Horas extra para las elecciones	5,000,000	
B. Pagos al "Paygo"			196,384,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			33,311,000
i.	Pagos a AEE	6,400,000	
ii.	Pagos a AAA	3,100,000	
iii.	Pagos a AEP	13,406,000	
iv.	Combustible y Lubricantes	8,175,000	
v.	Teléfonos	2,230,000	
D. Servicios comprados			9,861,000
i.	Pago a PRIMAS	3,602,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	2,022,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,139,000	
iv.	Otros servicios comprados	3,098,000	
E. Gastos de transportación			1,920,000
F. Servicios profesionales			235,000
i.	Servicios médicos	65,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	69,000	
iii.	Otros servicios profesionales	101,000	
G. Otros gastos de funcionamiento			1,658,000

H. Inversión en mejoras permanentes			27,119,000
i.	Vehículos	19,939,000	
ii.	Hardware/Software	600,000	
iii.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	6,580,000	
I. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			77,097,000
i.	Pago de horas extra de años anteriores – "Pay Out"		77,097,000
J. Materiales y suministros			4,393,000
K. Compra de equipo			1,646,000
L. Anuncios y pautas en medios			6,000
M. Aportaciones a entidades no gubernamentales			510,000
i.	Para operativos de control de narcotráfico, incluyendo materiales y costos relacionados	510,000	
N. Donativos Subsidios y Otras distribuciones			1,247,000
O. Englobadas			20,000,000
i.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	20,000,000	
Total Negociado de la Policía de Puerto Rico			1,122,198,000

1.2 Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

A. Nómina y Costos Relacionados			56,427,000
i.	Salarios	48,018,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	487,000	
iii.	Horas Extra	150,000	
iv.	Aportación Patronal Al Seguro Médico	2,353,000	
v.	Otros Beneficios del empleado	5,371,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	48,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
B. Pagos al "Paygo"			13,668,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,990,000
i.	Pagos a AEE	651,000	
ii.	Pagos a AAA	835,000	
iii.	Pagos a AEP	372,000	
iv.	Combustible y Lubricantes	132,000	
v.	Teléfonos	-	
D. Servicios comprados			1,079,000
i.	Pago a PRIMAS	1,079,000	
E. Inversión en mejoras permanentes			4,050,000
i.	Vehículos	4,050,000	
Total Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico			77,214,000

1.3 Negociado del Instituto de Ciencias Forenses			
A. Nómina y Costos Relacionados			10,475,000
	i.	Salarios	8,150,000
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	173,000
	iii.	Horas extra	-
	iv.	Aportación Patronal Seguro Médico	462,000
	v.	Otros Beneficios del empleado	973,000
	vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	717,000
B. Pagos al "Paygo"			1,822,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,154,000
	i.	Pago a AEE	922,000
	ii.	Pago a AAA	123,000
	iii.	Combustibles y Lubricantes	43,000
	iv.	Teléfonos	66,000
D. Servicios comprados			314,000
	i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	87,000
	ii.	Reparaciones y mantenimientos	227,000
E. Gastos de transportación			17,000
F. Servicios profesionales			350,000
	i.	Servicios médicos	350,000
G. Otros gastos de funcionamiento			521,000

H. Materiales y suministros			837,000
I. Compra de equipo			150,000
J. Asignación pareo de fondos federales			93,000
Total Negociado Instituto de Ciencias Forenses		15,733,000	
1.4 Negociado Cuerpo de Emergencias Médicas			
A. Nómina y Costos Relacionados			18,259,000
i.	Salarios	14,449,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	-	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	821,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	1,581,000	
v.	Horas extra	320,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vii.	Nómina y costos relacionados para contratar paramédicos y despachadores adicionales	1,088,000	
viii.	Otros gastos de nómina	-	
B. Pagos al "Paygo"			2,930,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			99,000
i.	Pagos a AEP	99,000	
D. Servicios comprados			376,000
i.	Pagos a PRIMAS	376,000	

E. Servicios Profesionales			-
F. Inversión en mejoras permanentes			2,400,000
i. Vehículos		2,400,000	
G. Materiales y suministros			233,000
Total Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas			24,297,000
1.5 Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres			
A. Nómina y Costos Relacionados			2,635,000
i. Salarios		1,673,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza		37,000	
iii. Aportación Patronal Al Seguro Médico		71,000	
iv. Otros beneficios del empleado		187,000	
v. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria		667,000	
vi. Horas extra		-	
B. Pagos al "Paygo"			979,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			738,000
i. Pagos a AEE		281,000	
ii. Pagos a AEP		37,000	
iii. Combustible y Lubricantes		280,000	
iv. Teléfonos		140,000	
D. Servicios comprados			979,000
i. Pago a PRIMAS		110,000	

ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	657,000	
iii.	Otros servicios comprados	212,000	
E. Gastos de transportación			15,000
F. Servicios profesionales			24,000
G. Otros gastos de funcionamiento			44,000
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y suministros			168,000
J. Compra de Equipo			548,000
K. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			520,000
L. Asignación pareo de fondos federales			71,000
Total Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres			6,721,000
1.6 Negociado de Investigaciones Especiales			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,719,000
i.	Salarios	2,985,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	346,000	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación Patronal Al Seguro Médico	99,000	
v.	Otros beneficios del empleado	289,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			245,000
i.	Pagos a AEE	129,000	

ii.	Combustible y Lubricantes	100,000	
iii.	Teléfono	16,000	
C. Servicios comprados			186,000
i.	Pagos a PRIMAS	6,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	173,000	
iii.	Otros servicios comprados	7,000	
D. Gastos de transportación			22,000
E. Servicios Profesionales			-
F. Otros gastos de funcionamiento			126,000
G. Inversión en Mejoras Permanentes			-
H. Materiales y suministros			53,000
I. Compra de Equipo			23,000
J. Aportaciones a entidades no gubernamentales			38,000
i.	Recompensas y compensación por la captura de criminales e investigaciones criminales	38,000	
Total Negociado de Investigaciones Especiales			4,412,000
1.7 Servicios compartidos incluidos en Departamento de Seguridad Pública			
A. Nómina y Costos Relacionados			18,436,000
i.	Salarios	8,366,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,689,000	
iii.	Horas extra	-	

iv.	Aportación Patronal Al Seguro Médico	786,000	
v.	Otros beneficios del empleado	2,135,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
viii.	Para gastos relacionados con la reforma de la policía y los procesos de reingeniería incidentales a esta, incluyendo conceptos de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto necesario	4,460,000	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			6,000
i.	Pagos a AAA	6,000	
ii.	Combustible y Lubricantes	-	
iii.	Teléfonos	-	
C. Servicios comprados			-
i.	Pagos a PRIMAS	-	
ii.	Arrendamiento (excluyendo AEP)	-	
iii.	Otros servicios comprados	-	
D. Gastos de Transportación			-
E. Servicios Profesionales			100,000
i.	Servicios profesionales, laborales y de Recursos Humanos	100,000	
F. Otros gastos de funcionamiento			-
G. Inversión en mejoras permanentes			3,506,000
i.	Equipo	1,384,000	

ii.	Construcción / Infraestructura	1,132,000	
iii.	Hardware/Software	575,000	
iv.	Otros	415,000	
H. Materiales y suministros			-
I. Compra de Equipo			-
Total servicios compartidos incluidos en Departamento de Seguridad Pública			22,048,000
Subtotal de Departamento de Seguridad Pública			1,276,071,500
II. Salud			
2. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			6,711,000
i.	Salarios	5,341,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Aportación Patronal Al Seguro Médico	627,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	474,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	269,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			324,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			32,000
i.	Pagos a AEE	32,000	
D. Servicios comprados			-

E. Gastos de Transportación			-
F. Servicios profesionales			7,773,000
i. Para el pago del consejero de inscripción	4,245,000		
ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	2,039,000		
iii. Sistemas de información	861,000		
iv. Gastos legales	628,000		
G. Otros gastos de funcionamiento			-
H. Materiales y suministros			-
I. Anuncios y pautas en medios			-
J. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			316,134,000
i. Para pagar primas de seguros médicos según lo dispuesto en la Ley 72-1993, según enmendada	316,134,000		
Total Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico			330,974,000
3. Departamento de Salud			
A. Nómina y Costos Relacionados			78,617,000
i. Salarios	61,474,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	725,000		
iii. Horas extra	-		
iv. Aportación patronal al seguro médico	4,511,000		
v. Otros Beneficios del empleado	6,978,000		

vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	4,782,000	
vii.	Otros gastos de nómina	1,000	
viii.	Para gastos de funcionamiento de Salas de Emergencia de CDT'S	27,000	
ix.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	8,000	
x.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual Ley 158-2013	77,000	
xi.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003, según enmendada.	21,000	
xii.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	13,000	
B.	Pagos al "Paygo"		71,391,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		69,396,000
i.	Pagos a AEE	8,255,000	
ii.	Pagos a AAA	5,800,000	
iii.	Pagos a AEP	1,472,000	
iv.	Pago de servicios de salud que ofrece la Administración de servicios Médicos	51,205,000	
v.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	2,664,000	
D.	Servicios comprados		45,850,000

i.	Pago a PRIMAS	7,511,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	679,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,151,000	
iv.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	3,000	
v.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	292,000	
vi.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	232,000	
vii.	Para gastos de seguridad y servicios de vigilancia	2,500,000	
viii.	Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de PR relacionada con la población que padece la Condición de Autismo, según lo dispuesto en la Ley 318-2003	250,000	
ix.	Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada	12,000	
x.	Otros servicios comprados	33,220,000	
E.	Gastos de transportación		1,047,000
i.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	15,000	
ii.	Para gastos de funcionamiento de la		

	Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de CDT's	15,000	
iv.	Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley 44-1955	345,000	
v.	Otros gastos de transportación	671,000	
F.	Servicios profesionales		19,076,000
i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	125,000	
ii.	Servicios médicos	2,206,000	
iii.	Sistemas de Información	-	
iv.	Otros servicios profesionales	5,765,000	
v.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de CDT's	7,508,000	
vi.	Para la implantación del Registro Médico Electrónico	1,674,000	
vii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	44,000	
viii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	653,000	
ix.	Para gastos de funcionamiento para el registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999	25,000	

x. Para la Comisión para la Implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999 30,000

xi. Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003 121,000

xii. Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada 115,000

xiii. Para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo, programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil 750,000

xiv. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000 60,000

G. Otros Gastos de funcionamiento 965,000

i. Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico 500,000

ii. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999 1,000

iii. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012 42,000

iv. Para gastos de funcionamiento de los

	Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	1,000	
v.	Otros gastos	421,000	
H.	Inversión en Mejoras Permanentes		144,623,000
i.	Expansión de Hospitales Públicos	75,218,552	
ii.	Mejoras Planta Física en Anexo Hospital Menonita Oficinas Regionales Caguas	100,000	
iii.	Mejoras Planta Física en Casa Salud Oficinas Regionales Mayagüez	200,000	
iv.	Mejoras Planta Física Antigua Residencia de Enfermeras Oficinas Regionales Aguadilla	150,000	
v.	Mejoras Planta Física y Sistema Eléctrico Antiguo Rehabilitación Vocacional Oficinas Regionales Ponce	500,000	
vi.	Reemplazo de Techo Estacionamiento Flota Vehicular Bioseguridad	40,000	
vii.	Mejoras Planta Física CDT Adjuntas	350,000	
viii.	Mejoras Planta Física CDT Coamo	350,000	
ix.	Mejoras Planta Física CDT Dorado	600,000	
x.	Mudanza de Laboratorio de Higiene en Arecibo a Facilidades en CDT de Florida	1,600,000	
xi.	Mejoras Planta Física CDT Isabela	150,000	
xii.	Mejoras Planta Física CDT Lajas	200,000	
xiii.	Mejoras Planta Física CDT Maricao	250,000	

xiv.	Mejoras Planta Física CDT Rincón	300,000
xv.	Mejoras Planta Física CDT Rio Grande y Reemplazo de Chillers	600,000
xvi.	Mejoras Planta Física CDT Vega Baja	450,000
	Reparaciones Paneles Eléctricos, y Brazo Mecánico para Control de Acceso a las Facilidades Centro Autismo	50,000
xvii.	Reemplazo Unidades A/C y Balanceo de los Ductos en Centro Autismo	100,000
xviii.	Impermeabilización de Techo en Área de Terapia Física Centro Pediátrico Arecibo	200,000
xix.	Reemplazo Unidades A/C (Mini Splits) Centro Pediátrico Arecibo	100,000
xx.	Instalación de Malla de Protección Contra Palomas Centro Pediátrico Arecibo	50,000
xxi.	Limpieza de Áreas Verdes Centro Pediátrico Arecibo	5,000
xxii.	Reemplazo Unidad A/C en área Clínica, Pintura de Facilidad e Higienización de Ductos de A/C en Centro Pediátrico de Ponce	85,000
xxiii.	Limpieza de Áreas Verdes Centro Pediátrico de Ponce	5,000
xxiv.	Mudanza de Centro Pediátrico de Bayamón a Facilidades del Hospital HURRA, Reparaciones de Planta Física en Nuevas Facilidades, Reparaciones en Barreras Arquitectónicas y Reparaciones de Filtraciones de Techo	150,000
xxv.	Reemplazo Unidades A/C Centro Pediátrico de Bayamón	50,000

xxvi.	Reemplazo Unidades A/C Centro Pediátrico de Caguas	50,000
xxvii.	Instalación de Malla de Protección Contra Palomas Centro Pediátrico Caguas	50,000
xxviii.	Mudanza de Centro Pediátrico Metropolitano a Facilidades en Hospital Pediátrico Universitario	100,000
xxix.	Plan de Acción para Futura Mudanza de Centro Pediátrico Mayagüez	300,000
xxx.	Reparaciones en Subestación Eléctricas y Reemplazo Unidades A/C Centro Pediátrico de Mayagüez	100,000
xxxi.	Adquisición e Instalación de Generador Eléctrico y ATF, Reemplazo Unidades A/C, Trabajos de Mejoras en Área de Comedor, almacén de alimentos, Iluminación Exterior y Bombas de Agua Potable en CTS de Aguadilla	465,000
xxxii.	Mejoras de Acondicionamiento en Área de Talleres, Cancha de Baloncesto, Jardinería y Portones de Entrada en CTS de Aibonito	350,000
xxxiii.	Trabajos de Reacondicionamiento de Anfiteatro y Reemplazo unidades A/C en CTS de Bayamón	120,000
xxxiv.	Mejoras en área de cancha de baloncesto, Techo de cancha de baloncesto, Reinstalación de Malla contra Palomas y área de cocina y comedor en CTS Cayey	100,000
xxxv.	Acondicionamiento de cancha de baloncesto, mejoras en área de comedor, entrada peatonal y puertas de acceso en CTS Ponce	160,000

xxxvi.	Reparación de baños de participantes, impermeabilización de techo, protección de puertas de salida, Instalación de controles de acceso y mejoras en sistemas de A/C en CTS Río Grande	520,000
xxxvii.	Sellado de Techo, Construcción de Almacén para alimentos, Mejoras al área de comedor y relaciones internas en CTS Vega Baja	300,000
xxxviii.	Mejoras Eléctricas y Reacondicionamiento de Baños en DSPDI Bayamón	250,000
xxxix.	Diseño de Nuevo Estacionamiento y vías peatonales, Pavimentación, Instalación de Control de Acceso, Iluminación, en Oficinas Administrativas Edificios A, E, F, J y H.	250,000
xl.	Proyecto de Rehabilitación de Facilidades HAFI Programa Control de Vectores	150,000
	Mejoras Planta Física Laboratorio de Inmunología y ETS	200,000
xli.	Mejoras Eléctricas y de Planta Física en Lab. Clínico de Ponce	175,000
xlii.	Reemplazo de Sistemas de Acceso, Mejoras Eléctricas y Reemplazo Fume Hood Lab. BCEL	60,000
xliii.	Mejoras Planta Física y Reparaciones Eléctricas Lab. Sanitario Mayagüez	700,000
xliv.	Mejoras Planta Física Lab. Sanitario de Ponce	150,000
xlv.	Propuesta de Reemplazo Unidades A/C OIAT	750,000
xlvi.	Propuesta Mantenimiento de Unidades A/C OIAT	500,000

xlvii.	Diseño y Construcción de Subestación Eléctrica OIAT	300,000
xlviii.	Impermeabilización de Techo Edificio E OIAT	500,000
xlix.	Adquisición e Instalación de Generador Eléctrico y ATF, Mejoras Eléctricas, Reparaciones en Sistema de Tuberías de Agua Potable y Acondicionamiento de Área de Sótano en Facilidades Registro Demográfico Bayamón	375,000
l.	Mejoras Planta Física Registro Demográfico Nivel Central	100,000
li.	Mejoras Planta Física Facilidades SARAF	600,000
lii.	Mejoras Planta Física USP Mayagüez	250,000
liii.	Mejoras Planta Física USP Rio Piedras	200,000
liv.	Reemplazo Unidades VRV A/C en CDM, ETS y Clínica Pulmonar TB Área de OCASET	350,000
lv.	Reparación Tubería Sanitaria Clínica Pulmonar TB área de OCASET	25,000
lvi.	Mejoras en Planta Física en Área Farmacia OCASET	200,000
lvii.	Mejoras a los Baños de la Torre I HOPU	2,528,00
lviii.	Reacondicionamiento de Sistemas de Tuberías Sanitarias HOPU	500,000
lix.	Para la compra de equipo del área de “PICU” Unidad de Cuidado Intensivo Pediátrico del Hospital Pediátrico Universitario, que incluya: Camas de Intensivo con balanza, Cama de Intensivo con balanza bariátrica, cunas de intensivo con balanza (barandas), “Syringe Pump” y otros.	235,000

lx.	Para la compra de equipo del área de "NICU" Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal del Hospital Pediátrico Universitario, que incluya: "Syringe Pump", incubadoras, balanzas para neonatos con carro de transporte, "Transport", máquina de signos vitales, monitores cardiacos con dos (2) estaciones centrales y accesorios requeridos para el funcionamiento, "Convective Air Warming Systems Blowers", "Data Acquisition Box para Brain Monitor Therapeutic Temperature Management System" y otros.	1,052,948	
lxi.	Para compra de equipo necesario para las unidades clínicas, incluyendo la Renal y General para el Hospital Pediátrico Universitario.	153,500	
lxii.	Para obras y mejoras permanentes del Hospital de Canóvanas	1,000,000	
lxiii.	Para obras y mejoras permanentes y equipos médicos en el CDT de Cataño	600,000	
lxiv.	Para obras y mejoras permanentes, generador eléctrico y equipos médicos en las facilidades médicas de Guaynabo	1,000,000	
lxv.	Para obras y mejoras permanentes y equipo médico en el CDT de Vieques	1,000,000	
lxvi.	Para obras y mejoras permanentes y equipo médico en el CDT de Culebra	1,000,000	
lxvii.	Sistemas de Información para Programa Medicaid	25,000,000	
lxviii.	Sistemas de Información para Hospitales Públicos	20,000,000	
I.	Materiales y suministros		19,076,000
	i. Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico	2,360,000	

ii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	18,000	
iii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	106,000	
iv.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000	
v.	Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente	343,000	
vi.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	8,000	
vii.	Tratamiento de opioides	10,000,000	
viii.	Otros materiales y suministros	6,240,000	
J.	Compra de equipo		1,966,000
i.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	2,000	
ii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	60,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	4,000	

iv.	Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente	357,000	
v.	Otras compras de equipo	1,543,000	
K.	Anuncios y pautas en medios		413,000
L.	Asignación pareo de Fondos Federales		38,989,000
i.	Para el Pareo de Fondos Federales Programa Medicaid	32,940,000	
ii.	Pareo de Fondos Federales para el Programa Avanzando Juntos	2,100,000	
iii.	Otro Pareo de Fondos Federales	3,949,000	
M.	Donativos Subsidios y Otras distribuciones		21,603,000
i.	Para el pago de los servicios brindados a través de los Centros 330 del "Public Health Service Act"	20,000,000	
ii.	Para el Hospital Oncológico de Ponce	600,000	
iii.	Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010	70,000	
iv.	Para el monitor federal y reserva Presupuestaria	933,000	
v.	Otros donativos y distribuciones	-	
N.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		-
O.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		4,394,000
P.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		18,632,000

i.	Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico	7,500,000
ii.	Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento	1,050,000
iii.	Para el Consejo Renal de PR, según dispuesto en RC 204-2006	250,000
iv.	Para el Centro de Adiestramiento e Información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI)	225,000
v.	Para establecer el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro Comprensivo del Cáncer en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas	210,000
vi.	Para la Fundación CAP-Fundación, Pro-Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz	200,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana	200,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010	200,000
ix.	Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para materiales, mantenimiento; y adiestramientos al Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la RC 164-2005	125,000

x.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC 336-2000	125,000	
xi.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	8,072,000	
xii.	Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales	475,000	
Q. Asignaciones Englobadas			-
Total Departamento de Salud			536,415,000

3.1 Hospital Universitario Pediátrico incluido en Departamento de Salud

A. Nómina y Costos Relacionados			12,202,000
i.	Salarios	10,395,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	706,000	
v.	Otros beneficios del empleado	1,101,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
B. Pagos al "Paygo"			-
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos			13,120,000
i.	Pagos a AEE	-	
ii.	Pagos a AAA	-	
iii.	Pagos a AEP	-	

iv.	Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	13,120,000	
v.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	-	
D. Servicios Comprados			2,491,000
i.	Pagos a Primas	-	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	50,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	46,000	
iv.	Otros servicios comprados	2,395,000	
E. Gastos de transportación			-
F. Servicios Profesionales			-
G. Otros Gastos			500,000
i.	Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico para el tratamiento de cáncer pediátrico	500,000	
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y Suministros			5,947,000
i.	Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer Pediátrico	2,360,000	
ii.	Para el Hospital Pediátrico para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente	343,000	
iii.	Otros materiales y suministros	3,244,000	
J. Compra de Equipo			357,000

	i. Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente.	357,000	
K. Anuncios y Pautas en medios			-
L. Asignación pareo de fondos federales			-
M. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			-
N. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			531,000
O. Aportaciones a entidades no gubernamentales			-
P. Asignaciones englobadas			-
Total Hospital Universitario Pediátrico incluido en Departamento de Salud			35,148,000
3.2 Hospital Universitario de Adultos incluido Departamento de Salud			
A. Nómina y Costos Relacionados			17,889,000
	i. Salarios	15,155,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	-	
	iii. Horas extra	-	
	iv. Aportación patronal al seguro médico	1,040,000	
	v. Otros beneficios del Empleado	1,641,000	
	vi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	53,000	
	vii. Otros gastos de nómina	-	
B. Pagos al "Paygo"			71,391,000
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos			49,116,000
	i. Pagos a AEE	8,255,000	

ii.	Pagos a AAA	5,800,000	
iii.	Pagos a AEP	-	
iv.	Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	35,061,000	
v.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	-	
D. Servicios Comprados			2,177,000
i.	Pagos a Primas	-	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	-	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	-	
iv.	Otros servicios comprados	2,177,000	
E. Gastos de transportación			-
F. Servicios Profesionales			-
G. Otros Gastos de funcionamiento			-
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y Suministros			-
J. Compra de Equipo			-
K. Anuncios y Pautas en medios			-
L. Asignación pareo de fondos federales			-
M. Donativos, subsidios y otras distribuciones			-
N. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			-
O. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			-

P. Aportaciones a entidades no gubernamentales			-
Q. Asignaciones englobadas			-
Total Hospital Universitario de Adultos incluido en Departamento de Salud			140,573,000
3.3 Hospital Universitario de Bayamón incluido en Departamento de Salud			
A. Nómina y Costos Relacionados			6,953,000
B. Pagos al "Paygo"			-
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos			-
i. Pagos a AEE		-	
ii. Pagos a AAA		-	
iii. Pagos a AEP		-	
iv. Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médico (ASEM)		-	
v. Otras facilidades y pagos por servicios públicos		-	
D. Servicios Comprados			383,000
i. Pagos a Primas		-	
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)		-	
iii. Reparaciones y mantenimientos		-	
iv. Otros servicios comprados		383,000	
E. Gastos de transportación			-
F. Servicios Profesionales			-
G. Otros gastos de funcionamiento			-

H. Inversión en mejoras permanentes		-
I. Materiales y Suministros		-
J. Compra de Equipo		-
K. Anuncios y Pautas en medios		-
L. Asignación pareo de fondos federales		-
M. Donativos, subsidios y otras distribuciones		-
N. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		-
O. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		-
P. Aportaciones a entidades no gubernamentales		-
Q. Asignaciones englobadas		-
Total Hospital Universitario de Bayamón incluido en Departamento de Salud		7,336,000
3.4 Programa de Discapacidad Intelectual incluido en Departamento de Salud		
A. Nómina y Costos Relacionados		12,848,000
i. Salarios	9,918,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii. Horas extra	-	
iv. Aportación patronal al seguro médico	887,000	
v. Otros beneficios del empleado	1,430,000	
vi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	613,000	
vii. Otros gastos de nómina	-	

B. Pagos al "Paygo"		-
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos		118,000
D. Servicios Comprados		23,130,000
i. Pagos a Primas	-	
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	70,000	
iii. Reparaciones y mantenimientos	636,000	
iv. Otros servicios comprados	22,424,000	
E. Gastos de transportación		65,000
F. Servicios Profesionales		4,782,000
i. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	125,000	
ii. Servicios médicos	15,000	
iii. Sistemas de Información	-	
iv. Otros servicios profesionales	4,642,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento		421,000
H. Inversión en mejoras permanentes		-
I. Materiales y Suministros		455,000
J. Compra de Equipo		1,085,000
K. Anuncios y Pautas en medios		5,000
L. Asignación pareo de fondos federales		-
M. Donativos, subsidios y otras distribuciones		933,000
i. Para el monitor federal y reserva Presupuestaria	933,000	

N. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		-
O. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		1,258,000
P. Aportaciones a entidades no gubernamentales		-
Q. Asignaciones englobadas		-
Total Programa de Discapacidad Intelectual incluido en el Departamento de Salud		45,100,000
3.5 Otros Programas incluidos en Departamento de Salud		
A. Nómina y Costos Relacionados		28,725,000
i. Salarios	20,442,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	725,000	
iii. Horas extra	-	
iv. Aportación patronal al seguro médico	1,466,000	
v. Otros Beneficios del Empleado	2,031,000	
vi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	3,914,000	
vii. Otros gastos de nómina	1,000	
viii. Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de CDT's	27,000	
ix. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	8,000	
x. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	77,000	
xi. Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C,		

según lo dispuesto en la Ley 42-2003	21,000	
xii. Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	13,000	
B. Pagos al "Paygo"		-
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos		7,042,000
i. Pagos a AEE	-	
ii. Pagos a AAA	-	
iii. Pagos a AEP	1,472,000	
iv. Pago de servicios de salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	3,024,000	
v. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	2,546,000	
D. Servicios Comprados		17,669,000
i. Pagos a Primas	7,511,000	
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	559,000	
iii. Reparaciones y mantenimientos	469,000	
iv. Otros servicios comprados	5,841,000	
v. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	3,000	
vi. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	292,000	
vii. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	232,000	

viii.	Para gastos de seguridad y servicios de vigilancia	2,500,000	
ix.	Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de PR, relacionada con la población que padece la condición de Autismo, según lo dispuesto en la Ley 318-2003	250,000	
x.	Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada	12,000	
E.	Gastos de transportación		982,000
i.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	15,000	
ii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencias de CDT's	15,000	
iv.	Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley 44-1955	345,000	
v.	Otros gastos de transportación	606,000	
F.	Servicios Profesionales		14,294,000
i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	-	
ii.	Servicios médicos	2,191,000	
iii.	Sistemas de Información	-	

iv.	Otros servicios profesionales	1,123,000
v.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de CDT's	7,508,000
vi.	Para la implantación del Registro Médico Electrónico	1,674,000
vii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	44,000
viii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	653,000
ix.	Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999	25,000
x.	Para la Comisión para la implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999, según enmendada	30,000
xi.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	121,000
xii.	Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996	115,000
xiii.	Para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo, programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil	750,000

xiv.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000	60,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			44,000
i.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000	
ii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	42,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	1,000	
iv.	Otros gastos	-	
H. Inversión en mejoras permanentes			144,623,000
i.	Expansión de los hospitales públicos, CDT's, CTS's, y otros	99,623,000	
ii.	Sistemas de Información para Programa Medicaid	25,000,000	
iii.	Sistemas de Información para hospitales públicos	20,000,000	
iv.	Tratamiento de opioides	-	
I. Materiales y Suministros			12,674,000
i.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	18,000	
ii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	106,000	

iii.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	1,000	
iv.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003	8,000	
v.	Tratamiento de opioides	10,000,000	
vi.	Otros materiales y suministros	2,541,000	
J. Compra de Equipo			524,000
i.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999	2,000	
ii.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo, según lo dispuesto en la Ley 220-2012	60,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013	4,000	
iv.	Otras compras de equipo	458,000	
K. Anuncios y Pautas en medios			408,000
L. Asignación pareo de fondos federales			38,989,000
i.	Para el pareo fondos federales Programa Medicaid	32,940,000	
ii.	Pareo de fondos federales para el Programa Avanzando Juntos	2,100,000	
iii.	Otro pareo de fondos federales	3,949,000	
M. Donativos, subsidios y otras distribuciones			20,670,000

i.	Para el pago a centros de salud de la comunidad que reciben fondos federales a través de sección 330 del "Public Health Service Act"	20,000,000	
ii.	Para el Hospital Oncológico de Ponce	600,000	
iii.	Para la Liga Puertorriqueña contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010	70,000	
iv.	Otros donativos, subsidios y distribuciones	-	
N.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		-
O.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		2,605,000
P.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		18,632,000
i.	Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico	7,500,000	
ii.	Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento	1,050,000	
iii.	Para el Consejo Renal de PR, según dispuesto RC 204-2006	250,000	
iv.	Para el Centro de Adiestramiento e Información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI)	225,000	
v.	Para establecer el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro Comprensivo del Cáncer en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas	210,000	
vi.	Para la Fundación CAP-Fundación, Pro-Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico		

	Universitario Dr. Antonio Ortiz	200,000	
vii.	Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana	200,000	
viii.	Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010	200,000	
ix.	Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para materiales, mantenimiento; y adiestramientos al Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según dispuesto en la RC 164-2005	125,000	
x.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC 336-2000	125,000	
xi.	Para nutrir el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	8,072,000	
xii.	Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales	475,000	
Q. Asignaciones englobadas		-	
Total Otros Programas incluidos en el Departamento de Salud			333,258,000
4.Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico			
A. Nómina y costos Relacionados			6,338,000
i.	Salarios	6,338,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	

iii.	Otros beneficios del empleado	-	
iv.	Horas extra	-	
v.	Aportación patronal al seguro médico	-	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
B.	Pagos al "Paygo"		22,226,000
C.	Servicios Profesionales		-
D.	Otros gastos de funcionamiento		3,606,000
E.	Materiales y suministros		6,766,000
	Total Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico		38,936,000
5. Servicios de Salud Mental Contra y Contra la Adicción			
A.	Nómina y Costos Relacionados		21,568,000
i.	Salarios	15,634,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	483,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	899,000	
iv.	Otros Beneficios del Empleado	2,049,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	2,503,000	
vi.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"		24,919,000
C.	Facilidades y Pagos por servicios públicos		10,899,000

i.	Pagos a AEE	2,326,000	
ii.	Pagos a AAA	2,357,000	
iii.	Pagos a AEP	282,000	
iv.	Pago de Servicio de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos (ASEM)	5,502,000	
v.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	432,000	
D. Servicios Comprados			5,561,000
i.	Pagos a Primas	498,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	202,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	283,000	
iv.	Otros servicios comprados	4,578,000	
E. Gastos de transportación			154,000
F. Servicios Profesionales			13,105,000
i.	Servicios Médicos	13,105,000	
G. Otros gastos de funcionamiento			12,995,000
H. Materiales y Suministros			2,791,000
I. Asignación pareo de Fondos Federales			414,000
J. Aportaciones a entidades no gubernamentales			7,015,000
i.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005	1,900,000	

ii. Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005.	1,890,000	
iii. Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.	1,440,000	
iv. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS	950,000	
v. Para sufragar gastos de Teen Challenge	360,000	
vi. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., (Caimito) según lo dispuesto en la RC 183-2005	250,000	
vii. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005	200,000	
viii. Para sufragar gastos del Hogar La Providencia, en el Viejo San Juan	25,000	
K. Asignaciones Englobadas		8,286,000
i. Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en casos de sustancias controladas Drug Courts	4,541,000	
ii. Para sufragar gastos de la acreditación del hospital	3,745,000	
Total Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción		107,707,000
5.1 Hospital Psiquiátrico de Río Piedras incluido en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción		
A. Nómina y Costos Relacionados		2,479,000
i. Salarios	1,811,000	

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	242,000	
iv.	Otros beneficios al empleado	426,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			-
C. Facilidades y Pagos por servicios públicos			3,209,000
i.	Pagos a AEE	-	
ii.	Pagos a AAA	-	
iii.	Pagos a AEP	-	
iv.	Pago de Servicios de Salud que ofrece la Administración de Servicios Médicos	3,186,000	
v.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	23,000	
D. Servicios Comprados			662,000
i.	Pagos a Primas	-	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	30,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	50,000	
iv.	Otros servicios comprados	582,000	
E. Gastos de transportación			-
F. Servicios Profesionales			8,937,000
i.	Servicios médicos	8,937,000	
ii.	Otros servicios profesionales	-	

G. Otros Gastos de funcionamiento		612,000
H. Materiales y Suministros		496,000
I. Asignación pareo de fondos federales		-
J. Asignaciones Englobadas		3,745,000
i. Para sufragar gastos de la acreditación del hospital	3,745,000	
Total Hospital Psiquiátrico de Río Piedras incluido en Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	20,140,000	
5.2 Otros Programas incluidos en Servicios de salud Mental y Contra la Adicción		
A. Nómina y Costos Relacionados		19,089,000
i. Salarios	13,823,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	483,000	
iii. Aportación patronal al seguro médico	657,000	
iv. Otros beneficios del empleado	1,623,000	
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	2,503,000	
vi. Horas extra	-	
vii. Pagos al "Paygo"		24,919,000
B. Facilidades y Pagos por servicios públicos		7,690,000
i. Pagos a AEE	2,326,000	
ii. Pagos a AAA	2,357,000	
iii. Pagos a AEP	282,000	
iv.Pago de Servicios de Salud que ofrece la		

	Administración de Servicios Médicos	2,316,000	
	v.Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	409,000	
C. Servicios Comprados			4,899,000
i.	Pagos a Primas	498,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	172,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	233,000	
iv.	Otros servicios comprados	3,996,000	
D. Gastos de transportación			154,000
E. Servicios Profesionales			4,168,000
i.	Servicios médicos	4,168,000	
ii.	Otros servicios profesionales	-	
F. Otros gastos de funcionamiento			12,383,000
G. Materiales y Suministros			2,295,000
H. Asignación pareo de fondos federales			414,000
I. Aportaciones e entidades no gubernamentales			7,015,000
i.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005	1,900,000	
ii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005.	1,890,000	
iii.	Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.	1,440,000	

iv.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS	950,000	
v.	Para sufragar gastos de Teen Challenge	360,000	
vi.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., (Caimito) según lo dispuesto en la RC 183-2005	250,000	
vii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005	200,000	
viii.	Para sufragar gastos del Hogar La Providencia, en el Viejo San Juan	25,000	
J.	Asignaciones Englobadas		4,541,000
	i.Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en casos de sustancias controladas Drug Courts	4,541,000	
	Total otros Programas incluidos en Servicios de Salud Mental y contra la Adicción		87,567,000
6. Centro Comprensivo del Cáncer			
A.	Nómina y Costos Relacionados		3,382,000
i.	Salarios	2,539,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	765,000	
iii.	Aportación patronal al Seguro Médico	-	
iv.	Otros beneficios al empleado	65,000	
v.	Otros gastos de nómina	10,000	
vi.	Horas extra	3,000	
B.	Facilidades y pagos por servicios públicos		2,103,000

i.	Pagos a AEE	1,800,000	
ii.	Pagos a AAA	303,000	
C. Servicios Comprados			2,323,000
i.	Pagos a PRIMAS	222,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	367,000	
iii.	Reparaciones y mantenimiento	151,000	
iv.	Otros servicios comprados	1,583,000	
D. Gastos de transportación			43,000
E. Servicios Profesionales			583,000
i.	Otros servicios profesionales	583,000	
F. Otros Gastos de funcionamiento			953,000
G. Inversión en mejoras permanentes			-
H. Materiales y Suministros			586,000
I. Anuncios y Pautas en Medios			76,000
J. Compra de Equipo			410,000
Total Centro Comprensivo del Cáncer			10,459,000
7. Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes			
A. Nómina y Costos Relacionados			338,000
i.	Salarios	323,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	15,000	

v.	Otros Beneficios del Empleado	-	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
	Total del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes		338,000
	Subtotal de Salud		1,034,829,000

III. Educación

8. Departamento de Educación

A.	Nómina y Costos Relacionados		964,474,000
i.	Salarios para personal central administrativo	14,148,000	
ii.	Salarios para personal regional Administrativo	13,317,000	
iii.	Salarios para personal regional de apoyo Escolar	17,700,000	
iv.	Salario para personal escolar	736,969,000	
v.	Salarios de psicólogos escolares	51,831,000	
vi.	Inversión de Salud para enfermeras escolares	15,000,000	
vii.	Sueldos para puestos de confianza	4,753,000	
viii.	Horas extra	-	
ix.	Aportación patronal al seguro médico	40,044,000	
x.	Otros Beneficios del Empleado	65,936,000	
xi.	Jubilación anticipada y Programa de		

	Transición Voluntaria	4,084,000	
xii.	Otros gastos de nómina	692,000	
B. Pagos al "Paygo"			1,109,947,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			127,274,000
i.	Pagos a AEE	31,866,000	
ii.	Pagos a AAA	22,625,000	
iii.	Pagos AEP	71,328,000	
iv.	Otros costos de instalaciones	1,455,000	
D. Servicios Comprados			39,410,000
i.	Pagos a Primas	6,133,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	6,874,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	10,155,000	
iv.	Para convenios municipales del Programa de Mantenimiento de Escuelas, de escuelas públicas administradas por OMEP	6,800,000	
v.	Otros Servicios Comprados, incluyendo servicios de seguridad	9,448,000	
E. Gastos de transportación			91,844,000
i.	Gastos de transportación escolar	90,728,000	
ii.	Otros gastos de transportación	1,116,000	
F. Servicios Profesionales			69,248,000
i.	Sistemas de Información	4,504,000	
ii.	Gastos Legales	454,000	

iii.	Terapias y servicios relacionados Estudiantiles	45,157,000	
iv.	Prueba gratuita de *College Board* para ingresar a las universidades	2,500,000	
v.	Exámenes de estudiantes (META-PR, PIENSE, SAT, PNA, PCMAS, otros)	8,800,000	
vi.	Programa de Adiestramiento de Maestros de Inglés	1,500,000	
vii.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	10,000	
viii.	Otros servicios profesionales, incluyendo servicios de seguridad	6,323,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		18,406,000
i.	Contrato de servicios profesionales con el Programa de Escuelas de la Comunidad para el Instituto Nueva Escuela (Montessori)	6,000,000	
ii.	Proyecto C.A.S.A.	5,000,000	
iii.	Otros Gastos	7,406,000	
H.	Materiales y Suministros		19,171,000
I.	Anuncios y Pautas en Medios		249,000
J.	Compra de Equipo		8,269,000
K.	Asignación pareo de fondos Federales		1,549,000
L.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		6,923,000
i.	Equipo de asistencia tecnológica para estudiantes de educación especial	4,000,000	

ii. Gastos relacionados al decreto de educación especial	2,801,000	
iii. Otros donativos, subsidios y Distribuciones	122,000	
M. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		6,034,000
i. Becas estudiantiles	5,994,000	
ii. Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	40,000	
N. Inversión en mejoras permanentes		18,000,000
i. Mantenimiento y monitoreo de equipo de seguridad	18,000,000	
O. Aportaciones a entidades no gubernamentales		13,002,000
i. Programa Alianza para la Educación Alternativa, conforme a la Ley 213-2012.	12,000,000	
ii. Gastos de funcionamiento Colegio San Gabriel Inc., especializado en la atención de niños con problemas de audición.	450,000	
iii. Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales	552,000	
Total Departamento de Educación		2,493,800,000

8.1 Programa Para Personas con Impedimentos incluido en el Departamento de Educación

A. Nómina y Costos Relacionados		266,084,000
i. Salarios para personal central administrativo	874,000	

ii.	Salarios para personal regional Administrativo	787,000	
iii.	Salarios para personal regional de apoyo Escolar	8,221,000	
iv.	Salario para personal escolar	178,961,000	
v.	Salarios de psicólogos escolares	51,831,000	
vi.	Inversión de Salud para enfermeras escolares	15,000,000	
vii.	Sueldos para Puestos de Confianza	172,000	
viii.	Horas extra	-	
ix.	Aportación patronal al seguro médico	9,625,000	
x.	Otros Beneficios del Empleado	15,582,000	
xi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
xii.	Otros Gastos de nómina	31,000	
B. Servicios Comprados			884,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	672,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	160,000	
iii.	Otros Servicios Comprados	52,000	
C. Gastos de transportación			59,279,000
i.	Gastos de transportación escolar brindados a través de	58,976,000	
ii.	Otros gastos de transportación	303,000	
D. Servicios Profesionales			23,157,000
i.	Terapias y servicios relacionados		

estudiantiles	23,157,000	
E. Otros gastos de funcionamiento		6,748,000
F. Materiales y Suministros		100,000
G. Anuncios y Pautas en Medios		200,000
H. Compra de Equipo		330,000
I. Donativos, subsidios y otras distribuciones		6,801,000
i. Equipo de asistencia tecnológica para estudiantes de educación especial	4,000,000	
ii. Gastos relacionados al decreto de educación especial	2,801,000	
iii. Otros donativos, subsidios y Distribuciones	-	
J. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		1,010,000
i. Becas estudiantiles	1,000,000	
ii. Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	10,000	
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales		450,000
i. Gastos de funcionamiento Colegio San Gabriel Inc., especializado en la atención de niños con problemas de audición.	450,000	
Total Programa para Personas con Impedimentos incluido en el Departamento de Educación		365,043,000
8.2 Programa de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional incluido en el Departamento de Educación		
A. Nómina y Costos Relacionados		477,000

i.	Salarios para personal central administrativo	348,000	
ii.	Salarios para personal regional Administrativo	-	
iii.	Salarios para personal regional de apoyo Escolar	-	
iv.	Salario para personal escolar	-	
v.	Salarios de psicólogos escolares	-	
vi.	Sueldos para puestos de confianza	66,000	
vii.	Horas extra	-	
viii.	Aportación patronal al seguro médico	21,000	
ix.	Otros Beneficios del Empleado	42,000	
x.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
xi.	Otros Gastos de nómina	-	
B. Servicios Comprados			1,000
C. Servicios Profesionales			22,000,000
i.	Servicios profesionales de formación y educación	-	
ii.	Terapias y servicios relacionados Estudiantiles	22,000,000	
D. Otros Gastos de funcionamiento			1,000
E. Materiales y Suministros			8,000
F. Compra de Equipo			2,000
Total Programa de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional incluido en el Departamento de Educación			22,489,000

8.3 Otros Programas incluidos en el Departamento de Educación

A.	Nómina y Costos Relacionados		697,913,000
i.	Salarios para personal central administrativo	12,926,000	
ii.	Salarios para personal regional Administrativo	12,530,000	
iii.	Salarios para personal regional de apoyo Escolar	9,479,000	
iv.	Salario para personal escolar	558,008,000	
v.	Salarios de psicólogos escolares	-	
vi.	Sueldos para Puestos de Confianza	4,515,000	
vii.	Inversión de Salud para enfermeras escolares	15,000,000	
viii.	Horas extra	-	
ix.	Aportación patronal al seguro médico	30,398,000	
x.	Otros Beneficios del Empleado	50,312,000	
xi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	4,084,000	
xii.	Otros Gastos de nómina	661,000	
B.	Pagos al "Paygo"		1,109,947,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		127,274,000
i.	Pagos a AEE	31,866,000	
ii.	Pagos a AAA	22,625,000	
iii.	Pagos AEP	71,328,000	

iv.	Otros costos de instalaciones	1,455,000	
D.	Servicios Comprados		38,525,000
i.	Pagos a PRIMAS	6,133,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	6,202,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	9,994,000	
iv.	Para convenios Municipales del Programa de Mantenimiento de Escuelas, de escuelas públicas administradas por OMEP	6,800,000	
v.	Otros Servicios Comprados	9,396,000	
E.	Gastos de transportación		32,565,000
i.	Gastos de transportación escolar	31,752,000	
ii.	Otros gastos de transportación	813,000	
F.	Servicios Profesionales		24,091,000
i.	Sistemas de Información	4,504,000	
ii.	Gastos Legales	454,000	
iii.	Prueba gratuita de College Board para ingresar a las universidades	2,500,000	
iv.	Exámenes (META-PR, PIENSE, SAT, PNA, PCMAS, otros)	8,800,000	
v.	Programa de Adiestramiento de Maestros de inglés	1,500,000	
vi.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	10,000	
vii.	Otros servicios profesionales	6,323,000	

G. Otros Gastos de funcionamiento		11,657,000
i. Costos asociados con el Programa de Escuelas de la Comunidad para el Instituto Nueva Escuela (Montessori)	6,000,000	
ii. Proyecto C.A.S.A.	5,000,000	
iii. Otros gastos	657,000	
H. Materiales y Suministros		19,063,000
I. Anuncios y Pautas en Medios		49,000
J. Compra de Equipo		7,937,000
K. Asignación pareo de fondos Federales		1,549,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones		122,000
M. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		5,024,000
i. Becas estudiantiles	4,994,000	
ii. Otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía	30,000	
N. Inversión en mejoras permanentes		18,000,000
i. Mantenimiento y monitoreo de equipo de seguridad	18,000,000	
O. Aportaciones a entidades no gubernamentales		12,552,000
i. Programa Alianza para la Educación Alternativa, conforme a la Ley 213-2012.	12,000,000	
ii. Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales	552,000	
Total Otros Programas incluidos en Departamento de Educación		2,106,268,000

Subtotal Educación			2,493,800,000
IV. Universidad de Puerto Rico			
9. Universidad de Puerto Rico			
A. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			559,909,000
i.	Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico,	501,114,000	
ii.	Para gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc. R.C. 17 de 2013	87,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 264-2000	855,000	
iv.	Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, según lo dispuesto en la Ley Núm. 170-2002, según enmendada.	9,501,000	
v.	Para el Departamento de Cirugía y/o Centro de Trauma del Recinto de Ciencias Médicas, según Ley 105-2013	2,500,000	
vi.	Para conceder becas a estudiantes de medicina, odontología y medicina veterinaria según lo dispuesto en la Ley Núm. 17 del 5 de junio de 1948, según enmendada.	500,000	
vii.	Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto		

	en Ley Núm. 237-1999	50,000	
viii.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a menores Víctimas de Agresión Sexual-UPR, Ley Núm. 158-2013	500,000	
ix.	Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley Núm. 235-2004	500,000	
x.	Para servicios a médicos indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas	1,719,000	
xi.	Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la Ley 299-2003, según enmendada. En caso de que exista una interrupción de servicios en la Universidad, dichos fondos serán transferidos al Departamento de Salud	20,900,000	
xii.	Orden Ejecutiva No. 2017-021 (adiestramiento y seminarios)	10,000,000	
xiii.	Departamento de Educación (adiestramientos para maestros y directores)	10,021,000	
xiv.	Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de Movimiento Fuerte. Ley 106-2002	$1,662,000	
Total Universidad de Puerto Rico			559,909,000
Subtotal Universidad de Puerto Rico			559,909,000

V. Tribunal y Asamblea Legislativa

10. Tribunal General de Justicia			
A. Nómina y Costos Relacionados			190,972,000
i.	Salarios	168,191,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	-	
iii.	Horas Extras	100,000	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	7,177,000	
v.	Otros Beneficios del Empleado	15,049,000	
vi.	Otros gastos de nómina	455,000	
B. Pagos al "Paygo"			29,128,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			13,990,000
i.	Pagos a AEE	7,000,000	
ii.	Pagos a AAA	1,400,000	
iii.	Pagos AEP	5,364,000	
iv.	Otros costos de instalaciones	226,000	
D. Servicios Comprados			35,719,000
i.	Pagos a Primas	620,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	30,298,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,730,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	3,071,000	
E. Gastos de transportación			414,000
F. Servicios Profesionales			8,177,000

i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	9,000	
ii.	Gastos Legales	1,040,000	
iii.	Sistemas de Información (TI)	3,804,000	
iv.	Otros servicios profesionales	3,324,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			896,000
H. Inversión y Mejoras permanentes			28,838,000
i.	Hardware/Software	15,917,000	
ii.	Construcción/Infraestructura	12,921,000	
I. Materiales y Suministros			734,000
J. Compra de equipo			626,000
K. Anuncios y pautas en medios			21,000
L. Asignaciones englobadas			12,883,000
Total Tribunal General De Justicia			322,398,000
11. Asamblea Legislativa			
A. Senado			24,901,000
B. Cámara de Representantes			29,178,000
C. . Actividades Conjuntas			13,215,000
D. Facilidades y pagos para servicios públicos			2,146,000
i.	Otros costos de instalaciones	2,146,000	
E. Servicios Profesionales			-
F. Otros gastos			1,637,000

i.	Para gastos de funcionamiento del Senado de P.R.	1,122,000	
ii.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en la Ley 29-2009, según enmendada.	184,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento y sistema de información de la Oficina de Servicios Legislativos	88,000	
iv.	Para sufragar la membresía del Concilio de Gobiernos Estatales.	81,000	
v.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor	81,000	
vi.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta Para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales.	81,000	
G.	Materiales y Suministros		1,626,000
i.	Para materiales y mantenimiento del Distrito Capitolino.	1,626,000	
H.	Compra de Equipo		921,000
i.	Para la Superintendencia del Capitolio para la compra de equipo y funcionamiento para la seguridad del Distrito Capitolino	921,000	
I.	Donativos, Subsidios y otras distribuciones		20,962,000
i.	Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y		

	privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar	20,000,000	
ii.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, según lo dispuesto en la Ley 53-1997.	91,000	
iii.	Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente, según lo dispuesto en la Ley 157-2007.	6,000	
iv.	Para gastos de funcionamiento de la Cámara de Representantes y para el programa de becas a estudiantes universitarios de comunicaciones, según dispuesto en la Ley 5-2016	369,000	
v.	Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, según lo dispuesto en la RC 554-1998.	360,000	
vi.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativos Ramos Comas	130,000	
vii.	Para becas de estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación	6,000	
J.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		1,317,000
i.	Para sufragar los gastos de funcionamiento de la Comisión de Impacto Comunitario.	1,317,000	
Total Asamblea Legislativa			95,903,000

Subtotal de tribunal y Asamblea Legislativa			418,301,000
VI. Familia y Niños			
12. Administración de Familias y Niños			
A. Nómina y Costos Relacionados			52,874,000
i.	Salarios	44,068,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	883,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	2,354,000	
iv.	Otros Beneficios del Empleado	5,060,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	509,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			15,698,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,533,000
i.	Pagos a AEE	120,000	
ii.	Pagos a AAA	53,000	
iii.	Pagos AEP	38,000	
iv.	Otros costos de instalaciones	1,322,000	
D. Servicios Comprados			21,332,000
i.	Pagos a Primas	200,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	6,065,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	851,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	14,216,000	

E. Gastos de transportación			1,732,000
F. Servicios Profesionales			1,411,000
i.	Gastos Legales	900,000	
ii.	Información y Tecnología (IT)	356,000	
iii.	Otros servicios profesionales	155,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			86,000
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y Suministros			1,234,000
J. Anuncios y pautas en medios			16,000
K. Compra de Equipo			44,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones			83,721,000
i.	Apoyar a 3,500 menores en 70 facilidades Residenciales	47,207,000	
ii.	Servicios Sociales a Personas de Edad Avanzada y Adultos con impedimentos	1,000,000	
iii.	Para los Centros de Servicios Integrados a Víctimas Menores de Agresión Sexual	1,350,000	
iv.	Proveer vivienda para 4,024 adultos desplazados por desastres naturales u otras circunstancias	34,164,000	
M. Asignación pareo de fondos federales			3,627,000
Total Administración Familias y Niños			183,308,000
13. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia			
A. Nómina y Costos Relacionados			30,194,000

i.	Salarios	23,108,000	
ii.	Sueldos puestos de confianza	266,000	
iii.	Horas extras	23,000	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	1,243,000	
v.	Otros beneficios del empleado	2,767,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	287,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
viii.	Salarios para trabajadores sociales en el Programa de Asistencia Nutricional (NAP)	2,500,000	
B. Pagos al "Paygo"			34,927,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			580,000
i.	Pagos de AAA	44,000	
ii.	Otros costos de instalaciones	536,000	
D. Servicios Comprados			4,493,000
i.	Arrendamientos	3,681,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	133,000	
iii.	Otros Servicios Comprados	679,000	
E. Gastos de transportación			233,000
F. Servicios Profesionales			5,912,000
i.	Gastos Legales	102,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	64,000	

iii.	Sistemas de Información	5,504,000	
iv.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	64,000	
v.	Servicios médicos	47,000	
vi.	Servicios profesionales de formación y educación	131,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		680,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y Suministros		120,000
J.	Anuncios y pautas en medios		14,000
K.	Compra de Equipo		38,000
L.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		12,700,000
i.	Rehabilitación Económica y Social de las Familias (PRES)	200,000	
ii.	Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF)	12,500,000	
Total Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia			89,891,000

14. Secretariado del Departamento de la Familia

A.	Nómina y Costos Relacionados		14,348,000
i.	Salarios	10,824,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	786,000	

iii.	Aportación patronal al seguro médico	521,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	1,005,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,210,000	
vi.	Otros Gastos de nómina	2,000	
vii.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			17,592,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			8,651,000
i.	Pagos a AEE	2,213,000	
ii.	Pagos de AAA	395,000	
iii.	Pagos a AEP	6,003,000	
iv.	Otros costos de instalaciones	40,000	
D. Servicios Comprados			1,584,000
i.	Pagos a PRIMAS	257,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	973,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	180,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	174,000	
E. Gastos de transportación			97,000
F. Servicios Profesionales			422,000
i.	Para redes de apoyo familiar y conveniencia comunitaria	422,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			504,000
i.	Para redes de apoyo familiar y		

	convivencia comunitaria	150,000	
ii.	Otros gastos	354,000	
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y Suministros			10,000
J. Compra de equipo			98,000
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales			1,334,000
i.	Contribuciones a Ama de Llaves, Inc.	990,000	
ii.	Gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999	30,000	
iii.	Consejo Especial para atender la desigualdad social en Puerto Rico	12,000	
iv.	Ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 59-2006, según enmendada	243,000	
v.	Gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael Inc., de Arecibo, según lo dispuesto en la RC 1332-2004	59,000	
Total Secretariado del Departamento de la Familia			44,640,000
15. Administración para el Sustento de Menores			
A. Nómina y Costos Relacionados			6,154,000
i.	Salarios	4,671,000	

ii.	Sueldos para puestos de confianza	565,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	207,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	504,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	207,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			2,666,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			311,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	109,000	
ii.	Pagos a AEE	148,000	
iii.	Pago AEP	45,000	
iv.	Pago AAA	9,000	
D. Servicios Comprados			1,652,000
i.	Pagos a PRIMAS	29,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	623,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	41,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	959,000	
E. Gastos de transportación			7,000
F. Inversión en mejoras permanentes			-
G. Materiales y Suministros			13,000
H. Compra de equipo			11,000

I. Anuncios y Pautas en medios			7,000
J. Servicios profesionales			152,000
i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	19,000	
ii.	Servicios médicos	2,000	
iii.	Gastos legales	45,000	
iv.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	46,000	
v.	Servicios profesionales de formación y Educación	40,000	
K. Otros gastos de funcionamiento			26,000
L. Asignación pareo de fondos federales			992,000
i.	Para plataforma informática PRACSES	992,000	
Total Administración para el Sustento de Menores			11,991,000
16. Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,018,000
i.	Salarios	1,767,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	514,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	150,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	356,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	231,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			3,016,000

C. Facilidades y pagos por servicios públicos		472,000
D. Servicios Comprados		9,000
E. Servicios profesionales		-
F. Donativos, Subsidios y Otras Distribuciones		150,000
i. Para gastos operacionales y apoyo técnico al Consejo Multisectorial a la Niñez Temprana.	150,000	
G. Asignación Englobada		300,000
H. Otros gastos de funcionamiento		5,000
I. Asignación pareo de fondos federales		1,167,000
Total Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)		8,137,000
Subtotal de Familias y Niños		337,967,000
VII. Asignaciones bajo la Custodia		
17. Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda		
A. Nómina y costos relacionados		-
B. Pagos al "Paygo"		175,588,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		17,279,000
i. Reserva para servicios públicos	17,279,000	
D. Donativos, subsidios y otras distribuciones		1,007,000
i. Para la operación y mantenimiento de catástro de P. R., mantenido por el Centro Municipal de Recaudación de Ingresos, según. Lo dispuesto en la Ley 184-2014.	1,000,000	

ii.	Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, según lo dispuesto en la RC 726-1995.	7,000	
E.	Servicios Profesionales		87,543,000
i.	Gastos de Título III	87,543,000	
F.	Otros gastos de funcionamiento		254,000
i.	Otros gastos de IVU	254,000	
G.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		409,392,000
i.	Transferencia a la Autoridad de Carreteras y Transporte, gastos de funcionamiento	222,400,000	
ii.	Transferencia a la Autoridad de Carreteras y Transporte, mejoras permanentes	59,067,000	
iii.	Para el fondo de desarrollo de cada uno de los municipios, de acuerdo a la Ley 18-2014, según lo dispuesto en la Ley Núm. 1-2011	49,581,000	
iv.	Para el fondo de mejoramiento de cada uno de los municipios, de acuerdo a la Ley 18-2014, según lo dispuesto en la Ley Núm. 1-2011	24,791,000	
v.	Becas para profesionales de salud en áreas rurales, condonación de préstamos y médicos residentes	20,000,000	
vi.	Para el pago de incentivos a cruceros en el Fondo de Incentivo Económico según lo dispuesto en la Ley 60-2019	11,500,000	
vii.	Fondos del arbitrio al Ron (“rum cover-over”) en el Fondo de Incentivos Económicos, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	10,000,000	

viii.	Para el pago de Incentivos a Energía Verde en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	5,601,000	
ix.	Para el Programa CINE en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	3,240,000	
x.	Para el desarrollo de exportación en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	2,000,000	
xi.	Fondos de desarrollo para el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	1,212,000	
H.	Aportaciones a Entidades no gubernamentales		323,846,000
i.	Contribuciones a productores de ron relacionado a "rum cover-over"recaudado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos	181,636,000	
ii.	La porción de los impuestos sobre ingresos corporativos y retenciones a no residentes atribuible a FEDE en el Fondo de Incentivo Económico, según lo dispuesto en la Ley 60-2019	62,080,000	
iii.	Fondo de Becas para UPR	42,754,000	
iv.	Contribuciones al fideicomiso de conservación relacionado al "rum cover-over"	15,000,000	
v.	Transferencia a la Sociedad para Asistencia Legal	9,800,000	
vi.	Contribuciones al fideicomiso de las ciencias, tecnología e investigación relacionadas al "rum cover-over"	5,000,000	
vii.	Transferencia a Servicios Legales de		

	Puerto Rico, Inc.	4,460,000	
viii.	Boys and Girls Club	1,247,000	
ix.	Transferencia a Community Legal Office, Inc.	486,000	
x.	Transferencia a Pro-Bono, Inc.	405,000	
xi.	Para los gastos del programa "Photojournalism Workshop" del Ateneo Puertorriqueño según lo dispuesto en la Ley 276-1999	280,000	
xii.	Para los pagos del "State Global Bond"	270,000	
xiii.	Acceso a la Justicia	200,000	
xiv.	Fundación Kinesis	140,000	
xv.	Para los gastos de Ballet Concierto, de acuerdo con la RC 107-2005	88,000	
Total Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda			1,014,909,000
18. Asignaciones Bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto			
A. Nómina y Costos Relacionados			78,859,000
i.	Reserva para litigios pendientes relacionados con un pago de maestros transitorios del Departamento de Educación	22,755,000	
ii.	Reserva para incentivos por objetivos (milestone) para el Departamento del Tesoro	104,000	
iii.	Implementación del Plan de Retribución Uniforme (por etapas) para viabilizar el Empleador Único"Ley 8-2017	57,000,000	

B. Pagos al "Paygo"			-
C. Donativos, Subsidios y otras distribuciones			3,500,000
i. Para cubrir Sentencias contra el Estado	3,500,000		
D. Servicios Comprados			1,000,000
i. Seguro Paramétrico	1,000,000		
D. Servicios Profesionales			3,200,000
i. Reserva de incentivos por objetivos (milestone) para el Departamento de Educación	2,000,000		
ii. Reserva de incentivos por objetivos (milestone) para la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de PR	1,200,000		
E. Otros gastos de Funcionamiento			16,969,000
i. Reserva de incentivos por para objetivos (milestone) el Departamento de Educación	16,969,000		
F. Inversión y Mejoras permanentes			61,287,000
i. Fondos para mejoras permanentes y equipo no asignados	19,787,000		
ii. Reserva de incentivos por objetivos (milestone) para el Departamento del Tesoro	36,000,000		
iii. Reserva de incentivos por para objetivos (milestone) el Departamento de Corrección	5,000,000		
iv. Para mejoras permanentes y compra de equipos de monitoreo de la Red Sísmica de P. R.	500,000		

G.	Incentivos y subsidios para el bienestar de la ciudadanía		472,000,000
	i. Reserva para el sector de la tecnología	450,000,000	
	ii. Incentivos voluntarios "Cost Sharing" Para los municipios	22,000,000	
H.	Englobadas		22,459,000
	i. Fondos para la transición en el caso de un cambio en gobernación	605,000	
	ii. Fondos para la Toma de Posesión	354,000	
	iii. Para viabilizar la transición de la Corporación para Difusión Pública (WIPR) a una entidad no gubernamental	7,500,000	
	iv. Para aumentar la asignación para los médicos residentes del Departamento de Salud, para aumentar la variedad de especiliadades, inclusive la de medicina forense	4,000,000	
	v. Para la Comisión Estatal de Elecciones, para la celebración de los procesos sal		
I.	Asignación pareo de Fondos Federales		213,052,000
	i. Para pareos de asistencia Pública	213,052,000	
J.	Reserva Presupuestaria		130,000,000
	i. Reserva de Emergencia requerida en el Plan Fiscal	130,000,000	
	Total Asignaciones bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto		1,003,326,000
Subtotal de Asignaciones bajo Custodia			2,018,235,000

VIII. Hacienda/Oficina del Principal Oficial Financiero

19. Departamento de Hacienda

A. Nómina y Costos Relacionados			59,316,000
i.	Salarios	39,905,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	2,723,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	2,501,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	5,766,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	6,776,000	
vi.	Horas extra	-	
vii.	Para el reclutamiento de contadores adicionales	1,645,000	
B. Pagos al "Paygo"			47,215,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			8,752,000
i.	Pagos a AEE	1,292,000	
ii.	Pagos de AAA	282,000	
iii.	Pagos a AEP	6,652,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	526,000	
D. Servicios Comprados			23,698,000
i.	Pagos a PRIMAS	4,825,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	3,114,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,002,000	

iv.	Otros Servicios Comprados	14,757,000	
E. Gastos de transportación			850,000
F. Servicios Profesionales			33,713,000
i.	Sistemas de Información	7,162,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	420,000	
iii.	Gastos Legales	591,000	
iv.	Gastos de formación y educación	645,000	
v.	Gastos por servicios profesionales y de consultoría para la auditoria y la preparación de los estados financieros consolidados del Gobierno de Puerto Rico	14,997,000	
vi.	Costos relacionados al Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI)	9,898,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			2,082,000
H. Materiales y Suministros			236,000
I. Compra de Equipo			4,092,000
J. Donativos, subsidios y otras distribuciones			-
K. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			110,000
L. Reserva Presupuestaria			1,437,000
M. Aportaciones a entidades no gubernamentales			-
Total Departamento de Hacienda			181,501,000
20. Oficina de Gerencia y Presupuesto			
A. Nómina y Costos Relacionados			8,247,000

i.	Salarios	4,208,000	
ii.	Sueldos para empleados de Confianza	1,608,000	
iii.	Horas Extras	34,000	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	142,000	
v.	Otros Beneficios del Empleado	601,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,204,000	
vii.	Salarios para especialistas de Presupuestos a ser reclutados	450,000	
B. Pagos al "Paygo"			6,282,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			341,000
i.	Pagos a AEE	138,000	
ii.	Pagos de AAA	122,000	
iii.	Otros costos de instalaciones	81,000	
D. Servicios Comprados			475,000
i.	Pagos a PRIMAS	83,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	121,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	98,000	
iv.	Otros Servicios comprados	173,000	
E. Gastos de transportación			40,000
F. Servicios Profesionales			4,289,000
i.	Gastos Legales	242,000	
ii.	Sistemas de Información	1,528,000	

iii.	Servicios médicos	2,000	
iv.	Servicios profesionales de formación y educación	4,000	
v.	Servicios profesionales de finanza y contabilidad	2,404,000	
vi.	Otros servicios profesionales	109,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			462,000
i.	Otros gastos	462,000	
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y Suministros			96,000
J. Compra de Equipo			25,000
K. Anuncios y pautas en medios			-
Total Oficina de Gerencia y Presupuesto		20,257,000	
21. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			8,905,000
i.	Salarios	7,090,081	
ii.	Sueldos para puestos de Confianza	-	
iii.	Otros beneficios del empleado	723,099	
iv.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	246,000	
v.	Horas extra	-	
vi.	Aportación patronal al seguro médico	845,820	
B. Pagos al "Paygo"			25,000

C. Facilidades y pagos por servicios públicos			536,000
i.	Pagos AEP	536,000	
D. Servicios Comprados			-
i.	Reparaciones y mantenimientos	-	
E. Gasto de transportación			-
F. Servicios Profesionales			74,790,000
i.	Gastos de reestructuración	31,065,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	732,000	
iii.	Gastos de Título III	42,993,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			-
H. Compra de equipo			-
I. Materiales y Suministros			-
Total Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico			84,256,000
22. Administración de Servicios Generales			
A. Nómina y Costos Relacionados			4,491,000
i.	Salarios	3,107,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	-	
iii.	Otros beneficios de empleados	-	
iv.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	316,000	
v.	Horas extra	-	
vi.	Aportación patronal al seguro médico	129,000	

vii.	Otros gastos de nómina	-	
viii.	Salarios para Junta de Subastas, Junta Revisora y Oficial de Licitación	939,000	
B. Pagos al "PayGo"			6,180,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			52,000
D. Servicios Comprados			970,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	11,000	
ii.	Otros Servicios comprados	959,000	
E. Gastos de transportación			13,000
F. Servicios Profesionales			570,000
i.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	177,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	204,000	
iii.	Gastos Legales	189,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			245,000
H. Anuncios y pautas en medios			4,000
I. Compra de Equipo			29,000
J. Inversión y mejoras permanentes			3,384,000
i.	Reforma de compras	3,384,000	
K. Materiales y Suministros			37,000
Total Administración de Servicios Generales			15,975,000

23. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de PR

A. Nómina y Costos Relacionados			2,265,000
i.	Salarios	1,657,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	101,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	111,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	293,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	103,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			32,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			35,000
i.	Pagos a AEE	25,000	
ii.	Otros costos de facilidades	10,000	
D. Servicios Comprados			707,000
i.	Pagos a PRIMAS	7,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	550,000	
iii.	Otros servicios Comprados	150,000	
E. Servicios Profesionales			174,000
i.	Gastos Legales	25,000	
ii.	Servicios Médicos	3,000	
iii.	Otros servicios profesionales	146,000	
F. Aportaciones a entidades no gubernamentales			4,000
i.	Para los Premios Manuel A. Pérez,		

	según lo dispuesto en la Ley 66-1956, según enmendada	4,000	
	Total Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de PR		3,217,000
	Subtotal de Hacienda/Oficina del Principal Oficial Financiero		305,206,000
IX.	Oficina del Ejecutivo		
24.	Oficina del Gobernador		
	A. Nómina y Costos Relacionados		10,453,000
	i. Salarios	2,068,000	
	ii. Sueldos para puestos de Confianza	6,959,000	
	iii. Horas Extras	6,000	
	iv. Aportación patronal al seguro médico	282,000	
	v. Otros beneficios del empleado	961,000	
	vi. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	168,000	
	vii. Otros gastos de nómina	9,000	
	B. Pagos al "Paygo"		2,148,000
	C. Facilidades y pagos por servicios públicos		1,551,00
	i. Pagos a AEE	804,000	
	ii. Pagos de AAA	293,000	
	iii. Otros Costos de instalaciones	454,000	
	D. Servicios Comprados		382,000
	i. Pagos a PRIMAS	107,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	173,000	

iii.	Reparaciones y mantenimientos	37,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	65,000	
E. Gastos de transportación			118,000
F. Servicios Profesionales			229,000
i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	17,000	
ii.	Servicios médicos	5,000	
iii.	Otros servicios profesionales	207,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			1,042,000
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y Suministros			399,000
J. Compra de Equipo			-
Total Oficina del Gobernador			16,322,000
25. Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,250,000
i.	Salarios	53,000	
ii.	Sueldos para puestos de Confianza	1,060,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	26,000	
iv.	Otros Beneficios del Empleado	111,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Otros Gastos de nómina	-	

vii.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			385,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			18,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	18,000	
D. Servicios Comprados			487,000
i.	Pagos a PRIMAS	1,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	376,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	10,000	
iv.	Otros Servicios comprados	100,000	
E. Gastos de transportación			108,000
F. Servicios Profesionales			192,000
i.	Sistemas de Información	192,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			360,000
i.	Gastos de Funcionamiento de la Comisionada Residente de PR	280,000	
ii.	Gastos de operación adicionales	80,000	
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y suministros			41,000
J. Compra de equipo			30,000
Total Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico			2,871,000

26. Oficina Estatal de Conservación Histórica

A. Nómina y Costos Relacionados			727,000
i.	Salarios	224,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	379,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	10,000	
iv.	Otros Beneficios del Empleado	58,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	56,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			280,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			676,000
i.	Pagos a AEE	205,000	
ii.	Pagos a AAA	471,000	
D. Servicios Comprados			132,000
E. Otros Gastos de funcionamiento			126,000
i.	Para la conservación y digitalización de documentos y artefactos históricos	126,000	
Total Oficina Estatal de Conservación Histórica			1,941,000

27. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico

A. Nómina y Costos Relacionados			1,672,000
i.	Salarios	800,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	683,000	
iii.	Horas Extras	29,000	
iv.	Aportación patronal al seguro Médico	33,000	

v.	Otros Beneficios del empleado	127,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
B.	Pagos al "Paygo"		121,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		-
D.	Servicios comprados		-
E.	Servicios profesionales		-
F.	Otros gastos de funcionamiento		461,000
G.	Inversión en mejoras permanentes		-
H.	Materiales y Suministros		-
	Total Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico		2,254,000
28.	Autoridad para Alianzas Publico Privadas		
A.	Nómina y Costos Relacionados		2,370,000
i.	Salarios	1,745,000	
ii.	Sueldos para puestos de Confianza	525,000	
iii.	Aportación patronal al seguro Médico	9,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	91,000	
v.	Horas extra	-	
B.	Facilidades y Pagos por servicios públicos		35,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	35,000	
C.	Gastos de transportación		33,000

D. Servicios Profesionales			9,734,000
i.	Para el desarrollo e inversión en las Alianzas Público-Privadas, la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción y gastos relacionados	7,424,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	2,310,000	
E. Otros Gastos de funcionamiento			2,636,000
F. Inversión en mejoras permanentes			-
G. Materiales y suministros			8,000
H. Compra de Equipo			148,000
I. Servicios Comprados			539,000
Total Autoridad para Alianzas Publico Privadas			15,503,000
29. Oficina de Desarrollo Económico			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,705,000
i.	Salarios	1,095,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	338,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	55,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	217,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			2,868,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			169,000
i.	Pagos a AEE	28,000	

ii.	Pagos de AAA	3,000	
iii.	Pagos a AEP	89,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	49,000	
D. Servicios Comprados			221,000
i.	Pagos a PRIMAS	14,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	198,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	8,000	
iv.	Otros Servicios Comprados	1,000	
E. Servicios Profesionales			359,000
i.	Servicios profesionales de Ingeniería y Arquitectura	204,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	29,000	
iii.	Gastos Legales	18,000	
iv.	Otros Servicios Profesionales	108,000	
F. Otros Gastos de funcionamiento			67,000
G. Inversión en mejoras permanentes			-
H. Materiales y Suministros			40,000
I. Compra de Equipo			5,000
J. Anuncios y pautas en medios			5,000
K. Incentivos y Subsidios a la Ciudadanía			26,000
L. Gastos de Transportación			58,000

M. Asignación pareo de fondos federales			10,000
Total Oficina de Desarrollo Socioeconómico			5,533,000
Subtotal de Oficina del Ejecutivo		44,424,000	
X. Municipios			
30. Aportaciones a los Municipios			
A. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			131,838,000
i. Para cumplir con la aportación al Fondo de Equiparación, según lo dispuesto en la Ley 80-1991, según enmendada		131,838,000	
Total Aportaciones a los Municipios			131,838,000
Subtotal de Municipios			131,838,000
XI. Entidades de Control y Transparencia			
31. Oficina del Contralor de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			30,217,000
i.	Salarios	27,819,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	780,000	
v.	Otros beneficios del empleado	-	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,618,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	

B. Pagos al "Paygo"			6,198,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			-
D. Servicios Comprados			67,000
E. Gastos de Transportación			-
F. Servicios Profesionales			-
G. Otros gastos de funcionamiento			1,977,000
H. Materiales y Suministros			-
I. Compra de equipo			-
J. Asignaciones Englobadas			4,928,000
K. Anuncios y Pautas en medios		-	
Total Oficina del Contralor de Puerto Rico			43,387,000
32. Oficina de Ética Gubernamental			
A. Nómina y Costos Relacionados			6,684,000
i.	Salarios	6,366,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	222,000	
v.	Otros beneficios del empleado	-	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	96,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			6,000

C. Servicios Comprados			82,000
D. Gastos de Transportación			-
E. Servicios profesionales			-
F. Otros gastos de funcionamiento			-
G. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			-
H. Asignaciones Englobadas			2,340,000
Total Oficina de Ética Gubernamental			9,112,000
Subtotal Entidades de Control y Transparencia		52,499,000	
XII. Obras Públicas			
33. Comisión para la Seguridad en el Tránsito			
A. Pagos al "Paygo"			88,000
Total Comisión para la Seguridad en el Tránsito			88,000
34. Departamento de Transportación y Obras Públicas			
A. Nómina y Costos Relacionados			16,758,000
i.	Salarios	11,167,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,203,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	731,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	2,218,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,439,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			21,113,000

C. Facilidades y pagos por servicios públicos			2,839,000
i.	Pagos a AEE	838,000	
ii.	Pagos a AAA	542,000	
iii.	Pagos a AEP	1,459,000	
D. Servicios Comprados			642,000
i.	Pagos a PRIMAS	638,000	
ii.	Otros servicios comprados	4,000	
E. Inversión en mejoras permanentes			76,500,000
i.	Para el Programa Abriendo Caminos	73,000,000	
ii.	Mitigación de caminos para mejorar condiciones peligrosas	3,500,000	
Total Departamento de Transportación y Obras Públicas			117,852,000
35. Autoridad de Transporte Integrado			
A. Nómina y Costos Relacionados			8,756,000
i.	Salarios	3,677,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	-	
iii.	Horas Extras	424,000	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	1,087,000	
v.	Otros beneficios del empleado	1,835,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,533,000	
vii.	Otros Gastos de nómina	200,000	

B. Pagos al "Paygo"			12,337,000
C. Facilidades y pagos por servicio públicos			11,000
D. Servicios Comprados			517,000
E. Gastos de transportación			13,000
F. Compra de Equipo			17,000
G. Otros Gastos de funcionamiento			390,000
H. Inversión en mejoras permanentes			3,570,000
i. Vehículos, vasos o reparación de vasos	3,570,000		
I. Anuncios y Pautas en los Medios			1,000
J. Materiales y suministros			3,539,000
Total Autoridad de Transporte Integrado			29,151,000
Subtotal de Obras Públicas		147,091,000	
XIII. Desarrollo Económico			
36. Junta de Planificación			
A. Nómina y Costos Relacionados			6,842,000
i. Salarios	4,039,000		
ii. Sueldos para puestos de Confianza	995,000		
iii. Aportación patronal al seguro médico	367,000		
iv. Otros Beneficios del Empleado	570,000		
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	822,000		
vi. Horas extra	-		

vii.	Otros Gastos de Nómina	49,000	
B. Pagos al "Paygo"			3,846,000
C. Facilidades y pagos por servicio públicos			987,000
i.	Pagos a AEP	974,000	
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	13,000	
D. Servicios Comprados			135,000
i.	Pagos a PRIMAS	35,000	
ii.	Otros servicios comprados	100,000	
E. Gastos de transportación			16,000
F. Servicios profesionales			60,000
i.	Sistemas de Información	60,000	
G. Otros Gastos de funcionamiento			31,000
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y suministros			16,000
J. Compra de Equipo			65,000
K. Anuncios y pautas en medios			24,000
L. Aportaciones a entidades no gubernamentales			213,000
i.	Para la aportación interagencial, según lo dispuesto en la Ley 51-2003, conocida como "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del *US Geological Survey*"	50,000	

ii.	Para la Resolución de Convenio Delegación Competencia Caso Civil JAC 93-0323 Municipio de Ponce	45,000	
iii.	Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, según lo dispuesto en la Ley 14-1996, según enmendada	27,000	
iv.	Otras aportaciones a entidades no Gubernamentales	91,000	
Total Junta de Planificación			12,235,000
37. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio			
A. Nómina y Costos Relacionados			709,000
i.	Salarios	554,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	66,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	17,000	
iv.	Otros Beneficios del Empleado	68,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Horas Extra	-	
vii.	Otros Gastos de Nómina	4,000	
B. Facilidades y pagos por servicio públicos			6,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	6,000	
C. Servicios Comprados			128,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	118,000	

ii.	Reparaciones y mantenimiento	6,000	
iii.	Otros Servicios comprados	4,000	
D. Anuncios y Pautas en Medios			3,000
E. Servicios Profesionales			250,000
i.	Gastos Legales	16,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	144,000	
iii.	Sistemas de Información	90,000	
iv.	Otros Servicios profesionales	-	
F. Otros gastos de funcionamiento			20,000
G. Gastos de transportación			43,000
H. Aportaciones a Entidades No Gubernamentales			2,000
I. Donativos, Subsidios y Otras Distribuciones			63,000
J. Inversión en mejoras permanentes			2,000,000
i.	Construcción/ Infraestructura	2,000,000	
K. Materiales y suministros			13,000
Total Departamento de Desarrollo Económico y Comercio			3,237,000

38. Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico

A. Facilidades y pagos por servicio públicos			2,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	2,000	

B. Servicios Comprados			32,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	-	
ii.	Para el Proyecto Empleo Directo al Centro Urbano	32,000	
C. Gastos de transportación			12,000
D. Servicios Profesionales			136,000
E. Otros Gastos de funcionamiento			235,000
F. Aportaciones a entidades no gubernamentales			98,000
G. Anuncios y pautas en medios			76,000
Total Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico			591,000

39. Autoriad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads

A. Nómina y Costos Relacionados			29,000
i.	Salarios	25,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	3,000	
iii.	Otros Beneficios del Empleado	1,000	
iv.	Horas extra	-	
B. Facilidades y pagos por servicios Públicos			189,000
i.	Pagos a AEE	189,000	
C. Servicios Comprados			401,000
i.	Otros servicios comprados	263,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	45,000	
iii.	Mantenimientos y Reparaciones	93,000	

D. Servicios Profesionales			135,000
i.	Gastos Legales	54,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	31,000	
iii.	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	50,000	
E. Otros Gastos de funcionamiento			-
F. Inversión en mejoras permanentes			12,600,000
i.	Construcción para sistema sanitario	12,600,000	
G. Materiales y suministros			-
Total Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación			13,354,000
40. Oficina de Gerencia de Permisos			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,823,000
i.	Salarios	2,473,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	400,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	109,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	427,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	373,000	
vi.	Horas Extra	-	
vii.	Otros gastos de nómina	41,000	
B. Pagos al "Paygo"			3,497,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			238,000

i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	238,000	
D.	Servicios comprados		41,000
i.	Otros servicios comprados	30,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	8,000	
iii.	Mantenimientos y reparaciones	3,000	
E.	Gastos de transportación		99,000
F.	Servicios profesionales		80,000
i.	Gastos Legales	10,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	20,000	
iii.	Sistemas de Información	50,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		777,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y suministros		50,000
J.	Anuncios y pautas en medios		10,000
K.	Compre de equipo		35,000
L.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		-
	Total Oficina de Gerencia de Permisos		8,650,000
41.	Oficina Estatal de Política Pública Energética		
A.	Nómina y Costos Relacionados		535,000
i.	Salarios	171,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	278,000	

iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	10,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	60,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	16,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			34,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			11,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	11,000	
D. Servicios comprados			75,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	30,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	40,000	
iii.	Otros servicios comprados	5,000	
E. Servicios profesionales			21,000
i.	Otros servicios profesionales	21,000	
F. Inversión en mejoras permanentes			-
G. Otros gastos de funcionamiento			-
H. Materiales y suministros			-
I. Compra de equipo			-
J. Anuncios y pautas en medios			-
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales			27,000
i.	Para la aportación del Gobierno de Puerto Rico a la "Southern States Energy Board"	26,000	

ii.	Otras apropriaciones a agencias no gubernamentales	1,000	
Total Oficina Estatal de Política Pública Energética			703,000
Subtotal de Desarrollo Económico			38,770,000

XIV. Estado

42. Departamento de Estado

A. Nómina y Costos Relacionados			3,633,000
i.	Salarios	2,135,000	
ii.	Sueldos para puestos de Confianza	824,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	155,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	340,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	179,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			2,214,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			455,000
i.	Pagos a AEE	167,000	
ii.	Pagos a AAA	46,000	
iii.	Pagos a AEP	139,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	103,000	
D. Servicios comprados			656,000
i.	Pago a PRIMAS	49,000	

ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	59,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	457,000	
iv.	Otros servicios comprados	91,000	
E.	Gastos de transportación		24,000
F.	Servicios profesionales		53,000
i.	Gastos legales	53,000	
G.	Otros Gastos de funcionamiento		332,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		-
I.	Materiales y suministros		109,000
J.	Compra de Equipo		194,000
K.	Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		88,000
L.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		6,950,000
i.	Para becas y ayudas educativas para estudiantes de nivel postsecundario, técnico y universitario, según lo dispuesto en la Ley 435-2004, según enmendada	6,950,000	
Total Departamento de Estado			14,708,000
Subtotal Departamento de Estado		14,708,000	

XV. Trabajo

43. Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación

A.	Nómina y Costos Relacionados		291,000
i.	Salarios	89,000	

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	53,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	5,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	22,000	
v.	Otros gastos de nómina	28,000	
vi.	Horas extra	-	
vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	94,000	
B. Pagos al "Paygo"			120,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			18,000
i.	Pagos a AEE	10,000	
ii.	Pagos a AAA	2,000	
iii.	Otros costos de instalaciones	6,000	
D. Servicios comprados			25,000
i.	Pago a PRIMAS	12,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	3,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	1,000	
iv.	Otros servicios comprados	9,000	
E. Gastos de transportación			2,000
F. Servicios profesionales			1,000
i.	Otros servicios profesionales	1,000	
G. Anuncios y Avisos Públicos			2,000
H. Compra de Equipo			16,000

I. Otros Gastos de funcionamiento			5,000
J. Materiales y Suministros			2,000
Total Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación			482,000
44. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos			
A. Nómina y Costos Relacionados			4,296,000
i.	Salarios	3,266,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	168,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	16,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	417,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	429,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			24,565,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			646,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios Públicos	1,000	
ii.	Pagos AEE	397,000	
iii.	Pagos AAA	181,000	
iv.	Pagos AEP	67,000	
D. Servicios comprados			1,252,000
i.	Pago a PRIMAS	825,000	
ii.	Arrendamientos	328,000	

iii.	Reparaciones y mantenimientos	99,000	
E.	Gastos de transportación		7,000
F.	Servicios profesionales		2,000
i.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	2,000	
G.	Inversión en mejoras permanentes		10,000,000
i.	Para el desarrollo de la plataforma de Desempleo	10,000,000	
H.	Otros Gastos de funcionamiento		35,000
Total Departamento del Trabajo y Recursos Humanos			40,803,000
45.	Junta de Relaciones del Trabajo		
A.	Nómina y Costos Relacionados		560,000
i.	Salarios	327,000	
ii.	Sueldos para puestos de confianza	167,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	15,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	50,000	
v.	Horas extra	-	
vi.	Otros gastos de nómina	1,000	
B.	Pagos al "Paygo"		349,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		45,000
i.	Pagos a AEE	43,000	
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios		

	públicos	2,000	
D. Servicios comprados			10,000
	i. Pagos a PRIMAS	4,000	
	ii. Otros Servicios Comprados	5,000	
	iii. Mantenimiento y Reparaciones	1,000	
E. Otros gastos de funcionamiento			1,000
F. Servicios profesionales			-
Total Junta de Relaciones del Trabajo			965,000
46. Administración de Rehabilitación Vocacional			
A. Nómina y Costos Relacionados			621,000
	i. Salarios	194,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	-	
	iii. Aportación patronal al seguro médico	21,000	
	iv. Otros beneficios del empleado	23,000	
	v. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	383,000	
	vi. Otros gastos de nómina	-	
	vii. Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			10,646,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,394,000
	i. Pagos a AEE	919,000	
	ii. Pagos a AAA	68,000	
	iii. Pagos a AEP	188,000	

iv. Otras facilidades y pagos por servicios públicos	219,000	
D. Servicios comprados		4,947,000
i. Pago a PRIMAS	315,000	
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	3,382,000	
iii. Mantenimiento y Reparaciones	21,000	
iv. Servicios comprados	1,229,000	
E. Otros gastos de funcionamiento		1,080,000
F. Donativos, subsidios y otras distribuciones		87,000
i. Arrendamiento y servicios de mantenimiento en el Centro de Rehabilitación del Centro Médico en Rio Piedras	87,000	
G. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		2,110,000
i. Becas y vales para estudios	2,110,000	
H. Aportaciones a entidades no gubernamentales		2,958,000
i. Para cubrir el pago de manutención y transportación, servicios de adiestramiento y rehabilitación a clientes-consumidores, e instituciones de base comunitaria	2,958,000	
I. Pagos de obligaciones vigentes y de años Anteriores		32,000
J. Asignación pareo de fondos federales		739,000
Total Administración de Rehabilitación Vocacional		24,614,000

47. Comisión Apelativa del Servicio Público

A. Nómina y Costos Relacionados			2,068,000
i.	Salarios	1,218,000	
ii.	Sueldos para puestos de Confianza	600,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	60,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	190,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			131,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			5,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	5,000	
D. Servicios comprados			249,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	202,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	4,000	
iii.	Otros servicios comprados	43,000	
E. Gastos de transportación			1,000
F. Servicios profesionales			20,000
i.	Sistemas de Información	19,000	
ii.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	1,000	
iii.	Otros servicios profesionales	-	

G. Otros gastos de funcionamiento				48,000
H. Inversión en mejoras permanentes				-
I. Materiales y Suministros				8,000
J. Compra de Equipo				3,000
Total Comisión Apelativa del Servicio Público			2,533,000	
Subtotal Trabajo				69,397,000
XVI. Corrección				
48. Departamento de Corrección y Rehabilitación				
A. Nómina y Costos Relacionados				222,424,000
i.	Salarios	162,306,000		
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	480,000		
iii.	Horas Extras	9,017,000		
iv.	Aportación Patronal Seguro Médico	19,657,000		
v.	Otros Beneficios del empleado	20,584,000		
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	10,096,000		
vii.	Otros gastos de nómina	284,000		
B. Pagos al "Paygo"				45,826,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos				41,018,000
i.	Pago AEE	12,103,000		
ii.	Pago AAA	22,184,000		
iii.	Pago AEP	3,250,000		
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios			

	públicos	3,481,000	
D. Servicios comprados			50,868,000
i.	Pago a Primas	3,174,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	3,386,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	-	
iv.	Para gastos de funcionamiento de Physician HMO, Corp. según requerido por la demanda federal del Caso Morales Feliciano	11,377,000	
v.	Servicios federales de monitoreo	573,000	
vi.	Otros servicios comprados	32,358,000	
E. Gastos de transportación			896,000
F. Servicios profesionales			2,568,000
i.	Para gastos de funcionamiento de proveedor de servicios de psicoeducativo	2,294,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	50,000	
iii.	Otros servicios profesionales	224,000	
G. Otros gastos de funcionamiento			792,000
H. Inversión en mejoras permanentes			12,747,000
i.	Construcción/infraestructura	12,247,000	
ii.	Para el estudio de viabilidad	500,000	
I. Materiales y Suministros			3,782,000
i.	Para cubrir gastos relacionados		

	a grilletes en caso de violencia doméstica	576,000	
ii.	Otros materiales y suministros	3,206,000	
J. Asignación pareo de fondos federales			57,000
K. Compra de Equipo			879,000
L. Asignaciones Englobadas			-
Total Departamento de Corrección y Rehabilitación			381,857,000

49. Programas para Menores Transgresores incluido en Departamento de Corrección

A. Nómina y Costos Relacionados			16,518,000
i.	Salarios	13,987,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas Extras	-	
iv.	Aportación Patronal Seguro Médico	894,000	
v.	Otros Beneficios del empleado	1,602,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vii.	Otros gastos de nómina	35,000	
B. Pagos al "Paygo"			-
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			40,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	40,000	
D. Servicios comprados			1,575,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	27,000	
ii.	Servicios federales de monitoreo	573,000	

iii.	Otros servicios comprados	975,000	
E.	Gastos de transportación		52,000
F.	Servicios profesionales		1,249,000
i.	Para gastos de funcionamiento de proveedor de servicios de psicoeducativo	1,249,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		78,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		1,495,000
i.	Construcción/infraestructura	1,495,000	
I.	Materiales y Suministros		1,380,000
J.	Asignación pareo de fondos federales		-
K.	Compra de Equipo		170,000
L.	Asignaciones Englobadas		-
Total Programas para Menores Transgresores incluido en Departamento de Corrección			22,557,000

50. Otros Programas incluidos en el Departamento de Corrección y Rehabilitación

A.	Nómina y Costos Relacionados		205,906,000
i.	Salarios	148,319,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	480,000	
iii.	Horas Extras	9,017,000	
iv.	Aportación Patronal Seguro Médico	18,763,000	
v.	Otros Beneficios del empleado	18,982,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	10,096,000	

vii.	Otros gastos de nómina	249,000	
B. Pagos al "Paygo"			45,826,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			40,978,000
i.	Pago AEE	12,103,000	
ii.	Pago AAA	22,184,000	
iii.	Pago AEP	3,250,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	3,441,000	
D. Servicios comprados			49,293,000
i.	Pago a Primas	3,174,000	
ii.	Arrendamientos(excluyendo AEP)	3,359,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	-	
iv.	Para gastos de funcionamiento de Proveedor de servicios de salud según requerido por la demanda federal del Caso Morales Feliciano	11,377,000	
v.	Otros servicios comprados	31,383,000	
E. Gastos de transportación			844,000
F. Servicios profesionales			1,319,000
i.	Para gastos de funcionamiento de proveedor de servicios de psicoeducativo	1,045,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	50,000	
iii.	Otros servicios profesionales	224,000	

G. Otros gastos de funcionamiento			714,000
H. Inversión en mejoras permanentes			11,252,000
i.	Construcción/infraestructura	10,752,000	
ii.	Para el estudio de viabilidad	500,000	
I. Materiales y Suministros			2,402,000
i.	Para cubrir gastos relacionados a grilletes en caso de violencia doméstica	576,000	
ii.	Otros materiales y suministros	1,826,000	
J. Asignación pareo de fondos federales			57,000
K. Compra de Equipo			709,000
L. Asignaciones Englobadas			-
Total Otros Programas incluidos en Departamento de Corrección y Rehabilitación			359,300,000
51. Salud Correccional			
A. Nómina y Costos Relacionados			18,290,000
i.	Salarios	14,834,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	779,000	
v.	Otros Beneficios del empleado	2,147,000	
vi.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	530,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	

B. Pagos al "Paygo"			2,073,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			72,000
D. Servicios comprados			20,069,000
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)		220,000	
ii. Reparaciones y mantenimientos		787,000	
iii. Otros servicios comprados		19,062,000	
E. Gastos de transportación			11,000
F. Servicios profesionales			3,000,000
i. Servicios médicos		3,000,000	
ii. Otros servicios profesionales		-	
G. Otros gastos de funcionamiento			36,000
H. Materiales y Suministros			8,036,000
I. Pagos de deudas contraídas en años anteriores			164,000
Total Salud Correccional			51,751,000
Subtotal de Corrección			433,608,000
XVII Justicia			
53. Departamento de Justicia			
A. Nómina y Costos Relacionados			70,991,000
i. Salarios		56,142,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza		2,041,000	
iii. Para reclutar abogados adicionales		3,279,000	

iv.	Horas extra	-	
v.	Aportación Patronal Seguro Médico	1,443,000	
vi.	Otros Beneficios del empleado	5,784,000	
vii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	2,203,000	
viii.	Otros gastos de nómina	99,000	
B. Pagos al "Paygo"			30,333,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			6,238,000
i.	Pagos a AEE	2,239,000	
ii.	Pagos a AAA	800,000	
iii.	Pagos a AEP	2,595,000	
iv.	Otros facilidades y pagos por servicios publicos	604,000	
D. Servicios comprados			4,984,000
i.	Pago a Primas	272,000	
ii.	Arrendamientos (Excluyendo AEP)	4,289,000	
iii.	Otros servicios comprados	58,000	
iv.	Reparaciones y mantenimiento	317,000	
v.	Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, conforme lo dispuesto en la Ley 206-2004, según enmendada.	48,000	
E. Gastos de transportación			182,000
F. Servicios profesionales			2,770,000

i.	Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes, según lo dispuesto en la Ley 9-1975	285,000	
ii.	Servicios temporarios para el proyecto de "backlog" en el catastro de Puerto Rico	1,950,000	
iii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	10,000	
iv.	Gastos Legales	97,000	
v.	Otros servicios profesionales	428,000	
G. Otros gastos de funcionamiento			101,000
H. Inversión en mejoras permanentes			2,000,000
i.	Hardware / Software	2,000,000	
I. Materiales y Suministros			115,000
J. Pago de obligaciones vigentes y de años anteriores			30,000
K. Compra de equipo			35,000
Total Departamento de Justicia			117,779,000

54. Junta de Libertad bajo Palabra

A. Nómina y Costos Relacionados			1,825,000
i.	Salarios	972,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	456,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	55,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	209,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	133,000	
vi.	Horas extra	-	

B. Pagos al "Paygo"			442,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			35,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios públicos		35,000	
D. Servicios comprados			97,000
i. Pago a PRIMAS		15,000	
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)		62,000	
iii. Otros servicios comprados		20,000	
E. Servicios Profesionales		-	
F. Otros gastos de funcionamiento			43,000
G. Materiales y suministros			15,000
H. Anuncios y pautas en medios			10,000
Total Junta de Libertad bajo Palabra			2,467,000
Subtotal de Justicia			120,246,000
XVIII Agricultura			
55. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias			
A. Nómina y Costos Relacionados			2,663,000
i. Salarios		-	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza		-	
iii. Aportación Patronal Seguro Médico		-	
iv. Otros Beneficios del empleado		-	
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria		2,663,000	

vi.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"		7,493,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		406,000
i.	Pagos a AEE	231,000	
ii.	Pagos a AAA	102,000	
iii.	Pagos a AEP	14,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	59,000	
D.	Servicios comprados		4,202,000
i.	Reparaciones y mantenimientos	3,908,000	
ii.	Otros servicios comprados	164,000	
iii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	30,000	
iv.	Pago a PRIMAS	100,000	
E.	Servicios profesionales		326,000
i.	Gastos legales	326,000	
F.	Otros gastos de funcionamiento		6,591,000
G.	Inversión en mejoras permanentes		-
H.	Materiales y suministros		263,000
I.	Compra de equipo		217,000
J.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		68,000
K.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		41,797,000
i.	Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial según lo dispuesto en la		

	Ley 46-1989, según enmendada	15,000,000	
ii.	Incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 225-1995, según enmendada	7,934,000	
iii.	Provisión de abono para cultivo de los agricultores bona fide	5,442,000	
iv.	Para transferir a la Autoridad de Tierras, para el Programa de Infraestructura Rural y mejoras permanentes, para mejoras y reconstrucción, obras permanentes, estudios y pareo de fondos, según lo dispuesto en la Ley Núm. 40-2019	5,000,000	
v.	Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas que sean elegibles, según lo dispuesto en la Ley 42-1971, según enmendada	2,747,000	
vi.	Subsidio de Pago de Primas de Seguros, según lo dispuesto en la Ley 12-1966, según enmendada	1,500,000	
vii.	Para incentivar la industria de la piña, la avícola y otros proyectos relacionados	1,500,000	
viii.	Asistencia Técnica e Incentivos económicos a los agricultores bona fide	1,374,000	
ix.	Incentivo de seguros para los ranchos de los agricultores	500,000	
x.	Programa Incentivo al Arrendamiento de Maquinaria Agrícola	400,000	
xi.	Incentivo de Mecanización Agrícola	400,000	
Total Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias			64,026,000

56. Departamento de Agricultura

A. Nómina y Costos Relacionados			7,223,000
i.	Salarios	3,114,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,158,000	
iii.	Aportación Patronal Seguro Médico	307,000	
iv.	Otros Beneficios del empleado	1,118,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,526,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			10,514,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			482,000
i.	Pagos a AEE	52,000	
ii.	Pagos a AAA	59,000	
iii.	Pagos a AEP	371,000	
D. Servicios comprados			108,000
i.	Pago a PRIMAS	108,000	
ii.			
E. Servicios Profesionales			-
F. Otros gastos de funcionamiento			295,000
G. Aportaciones a entidades no gubernamentales			13,642,000
i.	Para que se transfiera a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera para fomentar incentivos a los ganaderos, y promover la estabilidad en el precio de la leche, según lo dispuesto en la Ley 72-1962 según enmendada	13,642,000	
Total Departamento de Agricultura			32,264,000

Subtotal de Agricultura			96,290,000
XIX Recursos Naturales y Ambientales			
57. Junta de Calidad Ambiental			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,630,000
i.	Salarios	1,826,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	736,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	94,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	304,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	670,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			-
C. Servicios comprados			1,402,000
i.	Pago a PRIMAS	127,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	275,000	
iii.	Para cumplir con el Acuerdo Cooperativo y Fondo Especial para servicios del USGS	1,000,000	
iv.	Otros servicios comprados adicionales	-	
D. Inversión en mejoras permanentes			-
E. Asignación pareo de fondos federales			3,459,000
i.	Para el pareo de Fondos Federales del Fondo Rotativo Estatal de Agua Limpia "State Revolving Fund"	3,459,000	

Total Junta de Calidad Ambiental			8,491,000
58. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales			
A. Nómina y Costos Relacionados			10,618,000
i.	Salarios	3,368,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	468,000	
iii.	Horas extra	28,000	
iv.	Aportación patronal seguro médico	356,000	
v.	Otros beneficios del empleado	501,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	5,897,000	
vii.	Otros gastos de nómina	-	
B. Pagos al "Paygo"			23,689,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			702,000
i.	Pagos a AEE	117,000	
ii.	Pagos a AAA	434,000	
iii.	Pagos a AEP	101,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	50,000	
D. Servicios comprados			8,396,000
i.	Pago a PRIMAS	7,655,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	155,000	
iii.	Otros servicios comprados	586,000	
E. Gastos de transportación			-

F. Servicios profesionales		-
G. Otros gastos de funcionamiento		555,000
H. Inversión en mejoras permanentes		-
I. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores		7,077,000
i. Para cumplir con el acuerdo con el Tesoro Federal sobre Represa Cerrillos (USACE)	7,077,000	
J. Materiales y suministros		985,000
K. Anuncios y pautas en medios		1,000
L. Donativos, subsidios y otras distribuciones		982,000
i. Para cumplir con la sentencia de "Clean Water Act"	650,000	
ii. Otros donativos, subsidios y distribuciones	332,000	
M. Compra de equipo		615,000
N. Asignaciones englobadas		251,000
O. Asignación pareo de fondos federales		3,000,000
i. Para el pareo de Fondos Federales del proyecto de Control de Inundaciones del Río Puerto Nuevo	3,000,000	
Total Departamento de Recursos Naturales y Ambientales		56,871,000
59. Administración de Recursos Naturales		
A. Nómina y Costos Relacionados		21,467,000
i. Salarios	17,125,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	858,000	

iii.	Aportación patronal seguro médico	903,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	2,581,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Horas extra	-	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			272,000
i.	Pagos a AEP	-	
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	272,000	
C. Servicios comprados			186,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	155,000	
ii.	Otros servicios comprados	31,000	
D. Gastos de transportación			63,000
E. Inversión en mejoras permanentes			-
F. Materiales y Suministros			20,000
G. Otros gastos de funcionamiento			74,000
H. Compra de equipo			5,000
Total Administración de Recursos Naturales			22,087,000
60. Autoridad de Desperdicios Sólidos			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,220,000
i.	Salarios	433,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	161,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	27,000	

	iv.	Otros beneficios del empleado	75,000	
	v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	523,000	
	vi.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"			742,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			1,293,000
	i.	Pagos a AEE	971,000	
	ii.	Pagos a AAA	322,000	
Total Autoridad de Desperdicios Sólidos				3,255,000
Subtotal de Recursos Naturales y Ambientales			90,704,000	
XX	Vivienda			
61.	Departamento de la Vivienda			
A.	Nómina y Costos Relacionados			8,207,000
	i.	Salarios	4,994,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	925,000	
	iii.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	1,053,000	
	iv.	Horas extra	-	
	v.	Aportación patronal seguro médico	471,000	
	vi.	Otros beneficios del empleado	814,000	
	vii.	Otros gastos de nómina	-	
B.	Pagos al "Paygo"			9,097,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			1,048,000

i.	Pagos a AEE	846,000	
ii.	Pagos a AAA	67,000	
iii.	Pagos a AEP	135,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos-		
D. Servicios comprados			13,539,000
i.	Pago a Primas	13,439,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	81,000	
iii.	Otros servicios comprados	19,000	
E. Servicios profesionales			-
F. Asignación pareo de fondos federales			-
Total Departamento de la Vivienda			31,891,000
62. Administración de Vivienda Pública			
A. Nómina y costos relacionados			-
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			5,297,000
i.	Pagos a AEE	638,000	
ii.	Pago a AAA	4,659,000	
C. Gastos de transportación			-
D. Servicios profesionales			-
E. Otros gastos de funcionamiento			-
F. Inversión en mejoras permanentes			-
G. Asignaciones Englobadas			415,000
H. Materiales y Suministros			-

Total Administración de Vivienda Pública		5,712,000
63. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda		
A. Nómina y costos relacionados		-
B. Facilidades y pagos por servicios públicos		1,108,000
i. Pagos a AEE	1,108,000	
C. Servicios comprados		1,294,000
i. Otros servicios comprados	1,294,000	
D. Servicios profesionales		-
E. Otros gastos de funcionamiento		1,827,000
F. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		4,000,000
i. Para el Programa "Casa Mía", cuyo propósito será el establecer un procedimiento ordenado para facilitar la obtención de un primer hogar a aquellas familias de medianos o escasos ingresos	4,000,000	
Total Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda		8,229,000
Subtotal de Vivienda		45,832,000
XXI Cultura		
64. Instituto de Cultura Puertorriqueña		
A. Nómina y Costos Relacionados		3,947,000
i. Salarios	2,471,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	541,000	
iii. Aportación patronal seguro médico	167,000	
iv. Otros beneficios del empleado	482,000	

v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	286,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			3,739,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			1,627,000
i.	Pagos a AEE	1,185,000	
ii.	Pago a AAA	322,000	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	120,000	
D. Servicios comprados			954,000
i.	Pagos a PRIMAS	667,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	24,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	2,000	
iv.	Otros servicios comprados	261,000	
E. Servicios profesionales			158,000
i.	Gastos legales	51,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	40,000	
iii.	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura.	34,000	
iv.	Sistemas de información	10,000	
v.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	2,000	
vi.	Otros servicios profesionales	21,000	
F. Otros gastos de funcionamientos			450,000

G.	Materiales y suministros		101,000
H.	Compra de equipo		61,000
I.	Gastos de transportación		67,000
J.	Anuncios y pautas en medios		6,000
K.	Donativos, subsidios y otras distribuciones		56,000
L.	Asignación pareo de fondos federales		225,000
M.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		3,577,000
	i. Transferencia al Museo de Arte de PR para sufragar gastos de funcionamiento	1,299,000	
	ii. Gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc según dispuesto en la Ley 227-2000	866,000	
	iii. Gastos de funcionamiento de la Fundación Luis Muñoz Marín	437,000	
	iv. Transferencia al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, según lo dispuesto en la Ley 91-1994, según enmendada	346,000	
	v. Gastos de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica	265,000	
	vi. Transferencia al Museo de Las Américas por gastos de funcionamiento	156,000	
	vii. Gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño	147,000	
	viii. Museo de Arte de Bayamón	61,000	

Total Instituto de Cultura Puertorriqueña			14,968,000
65. Corporación de las Artes Musicales			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,322,000
i.	Salarios	2,313,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	271,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	265,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	387,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	86,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			398,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			6,000
i.	Pagos a AEP		-
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	6,000	
D. Servicios comprados			127,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	65,000	
ii.	Otros servicios comprados	22,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	40,000	
E. Gastos de transportación			42,000
F. Servicios profesionales			179,000
i.	Gastos legales	25,000	
ii.	Otros servicios profesionales	154,000	

G.	Otros gastos de funcionamiento		268,000
H.	Anuncios y pautas en medios		60,000
I.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		-
J.	Materiales y suministros		1,000
K.	Reserva presupuestaria		-
L.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		720,000
	i. Gastos de funcionamiento de la Orquesta Sinfónica	720,000	
Total Corporación de las Artes Musicales			5,123,000
66. Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico			
A.	Nómina y Costos Relacionados		948,000
	i. Salarios	582,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	-	
	iii. Aportación patronal al seguro médico	70,000	
	iv. Otros beneficios del empleado	77,000	
	v. Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	219,000	
	vi. Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"		299,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		710,000
	i. Pagos a AEE	628,000	
	ii. Pago a AAA	81,000	

iii.	Otras Facilidades y pagos por servicios públicos	1,000	
D. Servicios comprados			1,032,000
i.	Pagos a PRIMAS	193,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	380,000	
iii.	Otros servicios comprados	459,000	
E. Servicios profesionales			-
F. Inversión en mejoras permanentes			2,400,000
i.	Construcción / Infraestructura	1,660,000	
ii.	Equipo	680,000	
iii.	Other	60,000	
G. Otros gastos de funcionamientos			126,000
Total Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico			5,515,000
Subtotal de Cultura			25,606,000
XXII Procurador del Ciudadano			
67. Oficina de la Procuradora de las Mujeres			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,290,000
i.	Salarios	607,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	577,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	20,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	86,000	
v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	

vi.	Otros gastos de nómina	-	
vii.	Horas extra	-	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			51,000
i.	Pagos a AEE	41,000	
ii.	Otras Facilidades y pagos por servicios públicos	10,000	
C. Servicios comprados			362,000
i.	Pago a PRIMAS	7,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	332,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	10,000	
iv.	Otros servicios comprados	13,000	
D. Gastos de transportación			10,000
E. Servicios profesionales			150,000
i.	Sistemas de Información	6,000	
ii.	Otros servicios profesionales	46,000	
iii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	7,000	
iv.	Gastos legales	90,000	
v.	Servicios profesionales laborables y de recursos humanos	1,000	
F. Otros gastos de funcionamiento			84,000
G. Inversión y mejoras permanentes			-
H. Materiales y suministros			8,000

I.	Compra de equipo			9,000
J.	Anuncios y pautas en medios			50,000
Total Oficina de la Procuradora de las Mujeres			2,014,000	
68. Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico				
A.	Nómina y Costos Relacionados			663,000
	i.	Salarios	312,000	
	ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	283,000	
	iii.	Aportación patronal al seguro médico	26,000	
	iv.	Otros beneficios del empleado	42,000	
	v.	Jubilación Anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
	vi.	Otros gastos de nómina	-	
	vii.	Horas extra	-	
B.	Pagos al "Paygo"			231,000
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos			13,000
	i.	Otras Facilidades y pagos por servicios públicos	13,000	
D.	Servicios comprados			226,000
	i.	Pagos a PRIMAS	77,000	
	ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	88,000	
	iii.	Otros servicios comprados	51,000	
	iv.	Reparaciones y Mantenimientos	10,000	

E. Servicios profesionales			165,000
i.	Para el Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto en la Ley 106-2000	165,000	
F. Otros gastos de funcionamiento			306,000
i.	Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios	135,000	
ii.	Para administración y operación del Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto en la Ley 106-2000	86,000	
iii.	Otros gastos	85,000	
G. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			200,000
i.	Para becas, regimiento 65 Infantería mediante OE-2008-056	200,000	
H. Gastos de transportación			4,000
I. Materiales y suministros			4,000
J. Aportaciones a entidades no gubernamentales			800,000
i.	Para subsidiar los costos de servicios a domicilio provistos a veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz, según lo dispuesto en la Ley 59-2004	800,000	
Total Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico			2,612,000
69. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada			
A. Nómina y Costos Relacionados			400,000
i.	Salarios	98,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	268,000	

iii.	Aportación patronal al seguro médico	5,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	29,000	
v.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			401,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			33,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	33,000	
ii.	Pagos a AAA	-	
D. Servicios comprados			114,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	93,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	3,000	
iii.	Otros servicios comprados	2,000	
iv.	Pagos a PRIMAS	16,000	
E. Gastos de transportación			5,000
F. Servicios profesionales			18,000
i.	Gastos legales	10,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	8,000	
G. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			-
H. Asignación pareo de fondos federales			1,406,000
i.	Acto del Americano Mayor de Edad	1,406,000	
I. Donativos, subsidios y otras distribuciones			312,000

Total Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada			2,689,000

70. Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

A. Nómina y Costos Relacionados			861,000
	i. Salarios	514,000	
	ii. Sueldos para Puestos de Confianza	171,000	
	iii. Aportación patronal al seguro médico	34,000	
	iv. Otros beneficios del empleado	60,000	
	v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	82,000	
	vi. Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			473,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			80,000
	i. Pagos a AEP	63,000	
	ii. Otras facilidades y pagos por servicios publicos	17,000	
D. Servicios comprados			43,000
	i. Pagos a PRIMAS	13,000	
	ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	4,000	
	iii. Otros servicios comprados	25,000	
	iv. Reparaciones y mantenimientos	1,000	
E. Gastos de transportación			13,000
F. Servicios profesionales			10,000

i.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	7,000	
ii.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	1,000	
iii.	Otros servicios profesionales	2,000	
G.	Otros gastos de funcionamiento		3,000
H.	Inversión en mejoras permanentes		147,000
i.	Hardware / Software	74,000	
ii.	Vehículos	53,000	
iii.	Construcción / Infraestructura	20,000	
I.	Materiales y suministros		8,000
J.	Compra de equipo		6,000
K.	Anuncios y pautas en medios		44,000
i.	Para la campaña educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según la Ley 238-2004	44,000	
Total Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico			1,688,000
71. Oficina del Procurador del Paciente			
A.	Nómina y Costos Relacionados		1,103,000
i.	Salarios	591,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	334,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	30,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	103,000	

v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	45,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			153,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			36,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	36,000	
D. Servicios comprados			183,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	171,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	2,000	
iii.	Otros servicios comprados	3,000	
iv.	Pagos a PRIMAS	7,000	
E. Gastos de transportación			5,000
F. Servicios profesionales			109,000
i.	Gastos legales	53,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	8,000	
iii.	Servicios médicos	47,000	
iv.	Servicios profesionales laborales y de recursos humanos	1,000	
G. Materiales y suministros			1,000
H. Otros gastos de funcionamiento			57,000
I. Inversión en mejoras permanentes			102,000
i.	Equipo	102,000	

J. Anuncios y pautas en medios			1,000
Total Oficina del Procurador del Paciente			1,750,000
Subtotal de Procurador del Ciudadano			10,753,000
XXIII Universidades			
72. Escuela de Artes Plásticas			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,676,000
i. Salarios		1,088,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza		300,000	
iii. Aportación patronal al seguro médico		100,000	
iv. Otros beneficios del empleado		149,000	
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria		39,000	
vi. Horas extra		-	
B. Pagos al "Paygo"			251,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			279,000
i. Pagos a AEE		41,000	
ii. Pagos a AAA		238,000	
D. Servicios comprados			291,000
i. Pagos a PRIMAS		291,000	
E. Servicios profesionales			-
F. Otros gastos de funcionamiento			11,000
Total Escuela de Artes Plásticas			2,508,000

73. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			3,084,000
i.	Salarios	2,302,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	200,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	210,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	372,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			285,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			614,000
i.	Pagos a AEE	575,000	
ii.	Pagos a AAA	39,000	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	-	
D. Servicios profesionales			-
E. Otros gastos de funcionamiento			773,000
i.	Para los gastos asociados al Proyecto de Música 100 x 35	194,000	
ii.	Otros gastos	579,000	
Total Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico			4,756,000
Subtotal de Universidades			7,264,000
XXIV Agencias Independientes			

74. Comisión Estatal de Elecciones

A. Nómina y Costos Relacionados			14,143,000
i.	Salarios	1,979,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	9,535,000	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	662,000	
v.	Otros beneficios del empleado	1,250,000	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	472,000	
vii.	Otros gastos de nómina	245,000	
B. Pagos al "Paygo"			4,008,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			2,563,000
i.	Pagos a AEE	1,181,000	
ii.	Pagos a AAA	123,000	
iii.	Pagos a AEP	1,149,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	110,000	
D. Servicios comprados			1,752,000
i.	Pagos a PRIMAS	243,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	367,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	513,000	
iv.	Otros servicios comprados	629,000	

E. Gastos de transportación			159,000
F. Servicios profesionales			698,000
i.	Gastos legales	307,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	9,000	
iii.	Sistemas de información	180,000	
iv.	Otros servicios profesionales	202,000	
G. Otros gastos de funcionamiento			2,761,000
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			773,000
J. Materiales y suministros			399,000
K. Compra de equipo			204,000
L. Asignaciones englobadas			9,000,000
i.	Para gastos relacionados a la celebración de la Elecciones Generales	9,000,000	
M. Anuncios y pautas en medios			21,000
Total Comisión Estatal de Elecciones			36,481,000
75. Comisión de Derechos Civiles			
A. Nómina y Costos Relacionados			402,000
i.	Salarios	343,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	15,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	44,000	

v. Otros gastos de nómina	-	
vi. Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"		72,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		5,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios publicos	5,000	
D. Servicios comprados		
i. Arrendamientos (excluyendo AEP)	135,000	
ii. Reparaciones y mantenimientos	3,000	
iii. Otros servicios comprados	19,000	
iv. Pagos a PRIMAS	6,000	
E. Gastos de transportación		12,000
F. Servicios profesionales		70,000
i. Sistemas de información	-	
ii. Otros servicios profesionales	70,000	
G. Otros gastos de funcionamiento		123,000
H. Materiales y suministros		5,000
I. Compra de equipo		7,000
J. Anuncios y pautas en medios		-
Total Comisión de Derechos Civiles		859,000
76. Guardia Nacional de Puerto Rico		
A. Nómina y Costos Relacionados		4,077,000

i.	Salarios	3,043,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	130,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	204,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	641,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	59,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			7,676,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			605,000
i.	Pagos a AEE	140,000	
ii.	Pagos a AAA	425,000	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	40,000	
D. Servicios comprados			925,000
i.	Pagos a PRIMAS	790,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	28,000	
iii.	Otros servicios comprados	107,000	
E. Gastos de transportación			14,000
F. Servicios profesionales			-
G. Otros gastos de funcionamiento			155,000
H. Materiales y suministros			38,000
I. Asignación pareo de fondos federales			3,779,000
Total Guardia Nacional de Puerto Rico			17,269,000

77. Oficina del Procurador del Ciudadano

A. Nómina y Costos Relacionados			2,171,000
i.	Salarios	1,571,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	332,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	73,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	185,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	10,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			503,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			118,000
i.	Pagos a AEE	5,000	
ii.	Pagos a AAA	1,000	
iii.	Pagos a AEP	47,000	
iv.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	65,000	
D. Servicios comprados			170,000
i.	Pagos a PRIMAS	10,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	146,000	
iii.	Otros servicios comprados	14,000	
E. Gastos de transportación			5,000
F. Servicios profesionales			63,000
i.	Gastos legales	33,000	

ii.	Sistemas de información	30,000	
iii.	Otros servicios profesionales	-	
G. Otros gastos de funcionamiento			52,000
H. Inversión en mejoras permanentes		-	127,000
i.	Para compra de vehículos	112,000	
ii.	Para generador eléctrico	15,000	
I. Compra de equipo			40,000
J. Materiales y suministros			10,000
Total Oficina del Procurador del Ciudadano			3,259,000
78. Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,273,000
i.	Salarios	518,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	529,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	44,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	155,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	22,000	
vi.	Horas extra	-	
vii.	Otros gastos de nómina	5,000	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			58,000
i.	Pagos a AEP	42,000	
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	16,000	

C. Servicios comprados			183,000
i.	Pagos a PRIMAS	12,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	155,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	10,000	
iv.	Otros servicios comprados	6,000	
D. Gastos de transportación			28,000
E. Servicios profesionales			36,000
i.	Gastos legales	30,000	
ii.	Otros servicios profesionales	6,000	
F. Otros gastos de funcionamiento			16,000
G. Inversión en mejoras permanentes			-
H. Materiales y suministros			8,000
I. Compra de equipo			15,000
J. Pagos de obligaciones vigentes y de años anteriores			30,000
K. Anuncios y pautas en medios			2,000
Total Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico			1,649,000

79. Departamento de Asuntos del Consumidor

A. Nómina y Costos Relacionados			5,315,000
i.	Salarios	3,682,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	489,000	

iii.	Aportación patronal al seguro médico	196,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	432,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	516,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			5,455,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			756,000
i.	Pagos a AEE	46,000	
ii.	Pagos a AAA	2,000	
iii.	Pagos a AEP	708,000	
D. Servicios profesionales		-	
Total Departamento de Asuntos del Consumidor			11,526,000
80. Departamento de Recreación y Deportes			
A. Nómina y Costos Relacionados			12,118,000
i.	Salarios	9,510,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,208,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	446,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	872,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Horas extra	-	
vii.	Otros gastos de nómina	82,000	
B. Pagos al "Paygo"			9,894,000

C. Facilidades y pagos por servicios públicos			8,988,000
i.	Pagos a AEE	2,155,000	
ii.	Pagos a AAA	6,642,000	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	191,000	
D. Servicios comprados			2,368,000
i.	Pagos a PRIMAS	1,553,000	
ii.	Otros servicios comprados	519,000	
iii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	136,000	
iv.	Reparaciones y mantenimientos	160,000	
E. Gastos de transportación			246,000
F. Servicios profesionales			225,000
i.	Gastos legales	20,000	
ii.	Para gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo	205,000	
G. Otros gastos de funcionamiento			283,000
i.	Para gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo	5,000	
ii.	Otros gastos	278,000	
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y suministros			739,000

i.	Para gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo	4,000	
ii.	Otros materiales y suministros	735,000	
J.	Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía		26,000
J.Compra de equipo			100,000
K.	Aportaciones a entidades no gubernamentales		199,000
i.	Para gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001 conocida como Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo	199,000	
Total Departamento de Recreación y Deportes			35,186,000

81. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública

A.	Nómina y Costos Relacionados		-
i.	Salarios	-	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Horas extra	-	
iv.	Aportación patronal al seguro médico	-	
v.	Otros beneficios del empleado	-	
vi.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
B.	Pagos al "Paygo"		-
C.	Facilidades y pagos por servicios públicos		-
i.	Pagos a AEE	-	

ii.	Pagos a AAA	-	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	-	
D. Servicios comprados			-
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	-	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	-	
iii.	Otros servicios comprados	-	
E. Gastos de transportación			-
F. Servicios profesionales			-
G. Otros gastos de funcionamiento			-
H. Materiales y suministros			-
Total Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública			-
82. Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,233,000
i.	Salarios	1,050,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	58,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	120,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	5,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			10,000

C. Facilidades y pagos por servicios públicos		20,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios publicos	20,000	
D. Servicios comprados		287,000
i. Pagos a PRIMAS	11,000	
ii. Arrendamientos (excluyendo AEP)	248,000	
iii. Reparaciones y mantenimientos	4,000	
iv. Otros servicios comprados	24,000	
E. Gastos de transportación		100,000
F. Servicios profesionales		1,363,000
i. Gastos legales	1,351,000	
ii. Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	12,000	
iii. Otros servicios profesionales	-	
G. Otros gastos de funcionamiento		32,000
H. Inversión en mejoras permanentes		-
I. Materiales y suministros		11,000
J. Compra de equipo		32,000
Total Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente		3,088,000
83. Autoridad de Ponce (Autoridad del Puerto de las Américas)		
A. Nómina y Costos Relacionados		47,000
i. Salarios	-	

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	36,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	4,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	6,000	
v.	Horas extra	-	
vi.	Otros gastos de nómina	1,000	
B. Pagos al "Paygo"			1,369,000
C. Servicios comprados			2,000
i.	Reparaciones y mantenimientos	2,000	
D. Servicios profesionales			115,000
i.	Gastos legales	50,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	10,000	
iii.	Otros servicios profesionales	55,000	
E. Otros gastos de funcionamiento			5,000
F. Facilidades y pagos por servicios públicos			2,000
G. Gastos de transportación			11,000
H. Materiales y suministros			6,000
Total Autoridad de Ponce (Autoridad del Puerto de las Américas			1,557,000
84. Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			4,569,000
i.	Salarios	3,599,000	

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	196,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	128,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	152,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	440,000	
vi.	Horas extra	-	
vii.	Otros gastos de nómina	54,000	
B. Pagos al "Paygo"			616,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			39,000
i.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	39,000	
D. Servicios comprados			588,000
i.	Pagos a PRIMAS	-	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	356,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	21,000	
iv.	Otros servicios comprados	211,000	
E. Gastos de transportación			241,000
F. Servicios profesionales			905,000
i.	Gastos legales	388,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	100,000	
iii.	Sistemas de información	30,000	
iv.	Otros servicios profesionales	387,000	

G. Otros gastos de funcionamiento			25,000
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y suministros			166,000
J. Anuncios y pautas en medios			12,000
K. Compra de equipo			331,000
Total Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico			7,492,000
85. Oficina del Contralor Electoral			
A. Nómina y Costos Relacionados			2,288,000
i.	Salarios	69,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,963,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	61,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	190,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Otros gastos de nómina	5,000	
vii.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			38,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			93,000
i.	Pagos a AEE	62,000	
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	31,000	
D. Servicios profesionales			-
E. Servicios comprados			94,000

i.	Pagos a PRIMAS	8,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	76,000	
iii.	Otros servicios comprados	10,000	
F. Gastos de transportación			2,000
G. Otros gastos de funcionamiento			5,000
H. Inversión en mejoras permanentes			-
I. Materiales y suministros			2,000
J. Anuncios y pautas en medios			-
Total Oficina del Contralor Electoral			2,522,000
86. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico			
A. Nómina y Costos Relacionados			580,000
i.	Salarios	273,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	224,000	
iii.	Aportación patronal al seguro médico	16,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	44,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
vi.	Otros gastos de nómina	23,000	
vii.	Horas extra	-	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			29,000
i.	Pagos a AEE	17,000	

ii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	12,000	
C. Servicios comprados			302,000
i.	Pagos a PRIMAS	12,000	
ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	128,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	28,000	
iv.	Otros servicios comprados	134,000	
D. Gastos de transportación			16,000
E. Servicios profesionales			379,000
i.	Gastos legales	30,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	349,000	
iii.	Otros servicios profesionales		
F. Otros gastos de funcionamiento			236,000
G. Inversión en mejoras permanentes			-
H. Materiales y suministros			18,000
I. Anuncios y pautas en medios			5,000
J. Donativos, subsidios y otras distribuciones			64,000
K. Compra de equipo			75,000
Total Instituto de Estadísticas de Puerto Rico			1,704,000

87. Autoridad del Puerto de Ponce

A. Nómina y Costos Relacionados			136,000
i.	Salarios	-	

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	114,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	3,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	17,000	
v.	Horas extra	-	
vi.	Otros gastos de nómina	2,000	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			550,000
i.	Pago a AEE	542,000	
ii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	8,000	
C. Servicios comprados			12,000
i.	Arrendamientos	6,000	
ii.	Otros servicios comprados	4,000	
iii.	Reparaciones y mantenimientos	2,000	
D. Servicios profesionales			120,000
i.	Gastos legales	30,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	10,000	
iii.	Otros servicios profesionales	80,000	
E. Otros gastos de funcionamiento			86,000
F. Inversión en mejoras permanentes			-
G. Materiales y suministros			10,000
H. Anuncios y pautas en medios			15,000
I. Gastos de transportación			12,000

J. Compras de equipo			10,000
Total Autoridad del Puerto de Ponce			951,000
88. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera			
A. Nómina y Costos Relacionados			447,000
i. Salarios	384,000		
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	-		
iii. Aportación patronal seguro médico	22,000		
iv. Otros beneficios del empleado	39,000		
v. Otros gastos de nómina	2,000		
vi. Horas extra	-		
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			29,000
i. Pago a AEE	22,000		
ii. Pago a AAA	7,000		
C. Servicios profesionales			12,000
i. Otros servicios profesionales	12,000		
D. Otros gastos de funcionamiento			10,000
E. Compra de Equipo			2,000
F. Arrendamientos (excluyendo AEP)			77,000
Total Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera		577,000	
89. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña			
A. Nómina y Costos Relacionados			1,238,000
i. Salarios	-		

ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	1,066,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	44,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	128,000	
v.	Horas extra	-	
B. Facilidades y pagos por servicios públicos			55,000
i.	Pago a AEE	20,000	
ii.	Pago a AAA	21,000	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	14,000	
C. Servicios comprados			166,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	14,000	
ii.	Reparaciones y mantenimiento	33,000	
iii.	Otros servicios comprados	60,000	
iv.	Pagos a PRIMAS	59,000	
D. Gastos de transportación			13,000
E. Servicios profesionales			137,000
i.	Gastos legales	26,000	
ii.	Servicios profesionales de finanzas y contabilidad	32,000	
iii.	Sistemas de información	11,000	
iv.	Otros servicios profesionales	62,000	
v.	Servicios profesionales de		

ingeniería y arquitectura	6,000	
F. Otros gastos de funcionamiento		456,000
G. Inversión y mejoras permanentes		6,149,000
i. Construcción / Infraestructura	6,149,000	
H. Materiales y suministros		7,000
I. Anuncios y pautas en medios		2,000
J. Compra de equipo		1,699,000
K. Asignación pareo de fondos federales		4,621,000
Total Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña		14,543,000
90. Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico		
A. Nómina y Costos Relacionados		3,353,000
i. Salarios	3,258,000	
ii. Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii. Aportación patronal al seguro médico	25,000	
iv. Otros beneficios del empleado	70,000	
v. Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	-	
B. Pagos al "Paygo"		-
C. Facilidades y pagos por servicios públicos		1,621,000
i. Otras facilidades y pagos por servicios publicos	1,621,000	
D. Servicios comprados		800,000
i. Pagos a PRIMAS	27,000	

ii.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	356,000	
iii.	Otros servicios comprados	387,000	
iv.	Reparaciones y mantenimientos	30,000	
E. Servicios profesionales			3,360,000
i.	Sistemas de información	3,360,000	
F. Otros gastos de funcionamiento			30,009,000
i.	Para la adquisición de licencias tecnológicas centralizada		
ii.	para entidades gubernamentales	29,474,000	
iii.	Otros gastos	535,000	
G. Compra de equipo			344,000
H. Inversión en mejoras permanentes			30,000,000
i.	Para la estrategia y operaciones centralizadas de ciberseguridad	15,000,000	
ii.	Para la estrategia y operaciones centralizadas del centro de datos, cloud y nuevos equipos	10,000,000	
iii.	Para la implementación de servicios centralizados de telecomunicaciones, según la Ley 80-2017	5,000,000	
I. Materiales y suministros			213,000
Total Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico			69,700,000

91. Comisión de Juegos de PR

A. Nómina y Costos Relacionados			1,070,000

i.	Salarios	720,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	149,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	23,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	133,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	45,000	
vi.	Horas extra	-	
B. Pagos al "Paygo"			887,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			55,000
i.	Pago a AEE	9,000	
ii.	Pago a AAA	30,000	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios públicos	16,000	
D. Servicios comprados			42,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	15,000	
ii.	Reparaciones y mantenimiento	9,000	
iii.	Pagos a PRIMAS	12,000	
iv.	Otros servicios comprados	6,000	
E. Servicios profesionales			73,000
i.	Otros servicios profesionales	73,000	
F. Inversión y mejoras permanentes			-
G. Otros gastos de funcionamiento			27,000
H. Materiales y suministros			28,000

I. Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía			53,000
J. Gastos de transportación			5,000
K. Aportaciones a entidades no gubernamentales			-
Total Comisión de Juegos de PR			2,240,000
92. Junta de Retiro			
A. Pagos al "Paygo			8,624,000
Total Junta de Retiro			8,624,000
Subtotal de Agencias Independientes			219,227,000
XXV Agencias por cerrar conforme al plan de reorganización del gobierno			
93. Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra			
A. Nómina y Costos Relacionados			145,000
i.	Salarios	116,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	-	
iii.	Aportación patronal seguro médico	4,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	14,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	11,000	
B. Pagos al "Paygo"			19,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			46,000
i.	Pago a AEE	12,000	
ii.	Pago a AAA	24,000	
iii.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	10,000	

D. Servicios comprados			6,000
i.	Reparaciones y mantenimientos	4,000	
ii.	Otros servicios comprados	2,000	
E. Gastos de transportación			3,000
F. Servicios profesionales			5,000
i.	Gastos legales	5,000	
G. Otros gastos de funcionamiento			23,000
H. Compra de Equipo			10,000
I. Materiales y suministros			3,000
Total Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra			260,000

Subtotal de Agencias por cerrar conforme al plan de reorganización del gobierno

94. Junta Reglamentadora de Servicio Público

A. Nómina y Costos Relacionados			3,156,000
i.	Salarios	1,902,000	
ii.	Sueldos para Puestos de Confianza	620,000	
iii.	Aportación patronal seguro médico	108,000	
iv.	Otros beneficios del empleado	300,000	
v.	Jubilación anticipada y Programa de Transición Voluntaria	226,000	
B. Pagos Pagos al "Paygo"			5,117,000
C. Facilidades y pagos por servicios públicos			10,000

i.	Otras facilidades y pagos por servicios publicos	10,000	
D.	Servicios comprados		142,000
i.	Arrendamientos (excluyendo AEP)	10,000	
ii.	Reparaciones y mantenimientos	40,000	
iii.	Otros servicios comprados	92,000	
E.	Otros gastos de funcionamiento		114,000
F.	Materiales y suministros		16,000
	Total Junta Reglamentadora de Servicio Público		8,555,000
Subtotal de Comisión de Servicios Públicos			8,555,000
XXVII Otros agencias			
95. Junta de Supervisión y Administración Financiera			
A.	Para los gastos de la JSAF		57,625,000
	Total Junta de Supervisión y Administración Financiera	57,625,000	
Subtotal Otros			57,625,000
TOTAL FONDO GENERAL			10,045,190,000

Sección 2.-El Departamento de Hacienda le remitirá a: la Rama Legislativa y a sus componentes, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico ("UPR") y las entidades sin fines de lucro que reciben fondos del Fondo General, mensualmente y por adelantado, las asignaciones presupuestarias correspondientes a una duodécima parte de la asignación presupuestaria aquí dispuesta para tales entidades. La asignación de una duodécima (1/12) parte de la asignación mensual a cada entidad (con excepción de la Rama Judicial y de la Asamblea Legislativa) estará sujeta a una retención de dos y medio por ciento (2.5%) durante los primeros tres trimestres del AF2020 según dispuesto en la siguiente Sección durante los primeros tres trimestres del AF21.

Sección 3.-Para asegurar el funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico se dispone que las siguientes cantidades o la porción de las mismas que han sido consignadas Bajo

la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto estarán disponibles para su utilización por os programas o agencias, sujeto a las condiciones a continuación descritas:

1. Plan de Retribución – de Retribución - Para lograr el objetivo del Empleador Único, en su primera fase la aportación de retribución para nivelar las escalas ascenderá a $103 millones anuales. Ya que el año fiscal 2021 es el de transición y se requieren procedimientos previos a incluir la suma en la nómina de cada empleado. Se estima que el plan comenzará no antes del 1 de octubre. Así las cosas, esos $l03 millones anuales representan un total de $75 millones para ese período, que al descontar un 20% a 22% de aportación federal y un 3% a un 5% de aportación de fondos especiales, la cantidad a financiar el fondo general ascenderá a aproximadamente $57 millones.

2. El Bono de Navidad se financiará utilizando economías identificadas por las Agencias de sus presupuestos. En virtud de ello, se le ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que en o antes del 31 de octubre de 2020 identifique los fondos específicos para cubrir el desembolso por la cantidad de $48,000,000 a los fines de pagar el Bono de Navidad, y presente un informe detallado sobre los ahorros identificados a la Asamblea Legislativa y a la Junta de Supervisión Fiscal. La reprogramación de partidas presupuestarias se realizará cónsono con la Sección 204(c) de la Ley Federal PROMESA.

2. Corporación para Difusión Pública (WIPR) - El desembolso dispuesto en el Apartado 18., Inciso I., Sub-Inciso v., por la cantidad de $7,500,000, estará suieto a que se apruebe legislación antes del 1 de julio de 2020.

4. Comisión Estatal de Elecciones - Reconociendo que existe la posibilidad de que el presupuesto asignado a la CEE para los eventos electorales de primarias y elecciones generales resulte insuficiente, se dispone que en la eventualidad de esa necesidad, se someterá un planteamiento a la Junta, para que transfiera una suma determinada de la Reserva presupuestaria del 2.5%. Estimamos que dicha necesidad puede oscilar entre $7 y 15 millones, dependiendo de cómo se administre y se coticen los bienes y servicios adquiridos.

4. Seguro Paramétrico - Se dispone el inicio de la utilización de la herramienta del seguro paramétrico, para proteger adecuadamente los activos del Gobierno y cumplir con los requisitos dispuestos por FEMA para asegurar cubierta federal en caso de catástrofes subsiguientes. Dado que el mismo requiere un proceso de licitación para identificar, evaluar, seleccionar y adjudicar potenciales aseguradoras y/o reaseguradores que pudieran proveer dicha herramienta, anticipamos que por ser la primera vez, tomará

hasta nueve meses del año fiscal por lo tanto se asigna $1 millón, para completar dichos procesos de manera que el seguro termine siendo la prima pagada de la prima que actualmente pagan los organismos públicos.

5. Médicos Residentes – Se instruye al Departamento de Salud y sus componentes, a identificar economías para implantar un aumento en la compensación a los médicos residentes a partir de enero del 2021.

Sección 3.-El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") podrá autorizar obligaciones y desembolsos de hasta noventa y siete y medio por ciento (97.5%) de cada asignación durante los primeros tres trimestres del AF21. El Director de la OGP retendrá el restante dos y medio por ciento (2.5%) de cada asignación hasta que concluya el tercer trimestre del AF21. El porcentaje retenido de cada asignación solamente se obligará y desembolsará durante el cuarto trimestre del AF21 si (1) los primeros 8 meses de los ingresos reales del Fondo General reportados a la Junta de Supervisión alcanzan las proyecciones de ingresos del Gobierno en el Plan Fiscal 2020 para dicho periodo y (2) la obligación y el desembolso es aprobado por la Junta de Supervisión, luego de lo cual el Director de la OGP deberá autorizar su liberación. Si los ingresos reales del Fondo General de los primeros 8 meses del AF21 no alcanzasen las proyecciones de ingresos para dicho periodo, el total del porcentaje retenido de cada asignación que podría ser obligada y desembolsada se reducirá de forma proporcional conforme a la diferencia negativa entre los ingresos del Fondo General proyectados y los reales. No obstante, las asignaciones para PayGo, pagos por Decretos Judiciales por Consentimiento y las agencias que forman el grupo del Departamento de Seguridad Pública y el grupo de Salud, según definidos en el Plan Fiscal 2020, no estarán sujetas a este requisito de retención de dos y medio por ciento (2.5%).

Sección 4.-No obstante cualquier disposición contraria contenida en esta Resolución Conjunta, las asignaciones enumeradas en el Fondo General en el Presupuesto del AF21 bajo (A) Asignación del IVU al Fondo de Administración Municipal (excluyendo la porción de la deuda); y (B) El flujo de la porción de la contribución sobre ingresos a las corporaciones y la retención a los no residentes del Fondo Especial de Desarrollo Económico, dependen completamente del nivel de ingresos recaudados de los mismos y, como tal, los desembolsos de esas asignaciones serán graduales y estarán sujetos a los recaudos reales. No se podrá realizar ningún gasto, compromiso u obligación de dichos fondos hasta el momento en que los ingresos sean recaudados y recibidos.

Sección 5.-Para propósitos de determinar el cumplimiento con la limitación de cincuenta por ciento (50%) sobre gastos y obligaciones en año electoral establecido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", cualquier obligación o gasto de una asignación realmente recibida en la Reserva de Emergencia, asignación para mejoras capitales, reserva de inversiones para el sistema de salud, reserva de tecnología, o el

fondo de incentivos económicos bajo las cuentas bajo la custodia de la OGP y el Departamento del Hacienda o si está sujeto al cumplimiento de alguna hito, no se contará para determinar el cumplimiento de dicha limitación del cincuenta por ciento (50%). En otras palabras, la limitación de gastos u obligaciones del cincuenta por ciento (50%) solo se medirá en las asignaciónes sin restricciones para la entidad según establecido en esta Resolución Conjunta. Disponiéndose además que, como resultado de un desembolso de una asignación sujeta al cumplimiento de alguna hito, una entidad podrá gastar u obligar más del cincuenta por ciento (50%) de la asignación total para el año AF21, antes de que los nuevos funcionarios electos tomen posesión de sus cargos, sin constituir una violación de dicho Artículo 8.

Sección 6.-El Secretario de Hacienda revisará los ingresos netos del Fondo General proyectados para el AF21 (la "Revisión Trimestral") a más tardar 45 días después del cierre de cada trimestre del AF21 y notificará la revisión al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Gobernador y a la Junta de Supervisión. La Revisión Trimestral proyectará ingresos futuros sobre la base de ingresos reales del Fondo General e incluirá revisiones a los supuestos utilizados para generar las proyecciones de ingresos netos del Fondo General.

Sección 7.-Se elimina toda asignación no autorizada o certificada en el AF 21, y no podrá autorizarse desembolso alguno de dichas asignaciones, con excepción de las siguientes, las cuales la Junta de Supervisión vuelve a establecer como asignaciones actuales, sujetas a ser ajustadas por parte de la Junta de Supervisión en cualquier momento: (1) asignaciones autorizadas en el año fiscal para llevar a cabo mejoras capitales que hayan sido obligadas, contabilizadas y mantenidas en los libros, pero que no excedan de dos años fiscales; (2) asignaciones para financiar gastos de equipo con ciclos de contratación que se extiendan luego de concluir el año fiscal, que hayan sido obligadas en o antes del 30 de Junio del 2021; (3) la porción de las asignaciones autorizadas para el año fiscal que hayan sido obligadas en o antes del 30 de junio de dicho año fiscal, cuyas asignaciones se mantendrán en los libros durante 60 días después de concluido el año fiscal y bajo ningún concepto podrá desembolsarse suma alguna contra dicha porción luego de esos 60 días; (4) la suma de la asignación de $130 millones de la reserva para emergencias incluida en el presupuesto certificado para el año AF20 y requerida por la Sección 5.2.8 en el Plan Fiscal 2020 (la "Reserva de Emergencia"); (5) la porción no obligada de la asignación de $100 millones del Fondo Federal de Asistencia Pública incluida en el presupuesto certificado para el AF20; (6) las asignaciones no utilizadas para el Fondo de Becas de la UPR incluida en el presupuesto certificado para el AF19 y AF20, bajo la custodia del Departamento de Hacienda; (7) asignaciones no utilizadas del AF20 para el pago de servicios de auditoría financiera externa bajo la custodia del Departamento de Hacienda; (8) Fondos Generales no utilizados del AF20, destinados a gastos relacionados al Medicaid; (9) fondos de Título III no utilizados; (10) fondos no utilizados del Programa de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud; y(11) fondos no utilizados del Programa de Juveniles del Departamento de

Corrección y Rehabilitación. Además, esta restricción en el uso de asignaciones de años fiscales anteriores no aplicará a: (1) programas total o parcialmente financiados con fondos federales; (2) órdenes emitidas por el Tribunal de Distrito de Estados Unidos con jurisdicción sobre todo asunto relacionado con el Título III de PROMESA; o (3) asuntos relacionados a cualquier decreto judicial por consentimiento o interdicto, u orden administrativa o cualquier acuerdo con alguna Agencia Federal sobre programas federales.

Sección 8.-En o antes del 31 de julio de 2020 el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF") y el Director de Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán presentar a la Junta de Supervisión una certificación en la cual se indican las cantidades de las asignaciones del AF20 no utilizadas en relación a todas las partidas de la Sección anterior. En caso de que el gobierno no presentara dicha certificación, la cantidad de fondos no utilizados en las partidas 1 y 2 no se transferirá al próximo año fiscal.

Sección 9.-Se suspende todo poder de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, AAFAF o el Departamento de Hacienda, incluyendo los poderes conferidos por la Ley 230-1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para autorizar la reprogramación o extensión de las asignaciones de años fiscales previos.

Sección 10.-Las asignaciones aprobadas en este presupuesto sólo podrán modificarse o reprogramarse con la aprobación de la Junta de Supervisión. Dicha prohibición incluye la reprogramación de toda cantidad, partida o gasto incluido en este presupuesto, independientemente de si se trata de una reprogramación interagencial. Las reprogramaciones, también conocidas como reasignaciones, se podrán realizar en conceptos y/u objetos de gasto que no se enumeran explícitamente en la resolución conjunta de presupuesto para el AF21 siempre que dichas solicitudes sean presentadas y aprobadas por la Junta de Supervisión.

Sección 11.-El Gobernador le someterá a la Junta de Supervisión todos los requisitos de información establecidos en el Exhibit 129 del Plan Fiscal 2020 de conformidad con la frecuencia allí descrita. Además, si la Junta de Supervisión aprueba una reprogramación de acuerdo con la Sección anterior, el informe del Gobernador inmediatamente posterior deberá ilustrar la implantación específica de dicha reprogramación, incluyendo la cantidad, la fuente de la cantidad reprogramada, la entidad gubernamental y el concepto del gasto, y la entidad gubernamental que recibió dicha suma y el concepto del gasto al que fue aplicada.

Sección 12.-Además, el Gobernador presentará a la Junta de Supervisión un paquete integral de informes en un formato similar al requerido y provisto de acuerdo con la Sección 203 de PROMESA para los siguientes programas específicos dentro de diferentes

agencias: (1) Educación Especial del Departamento de Educación; (2) Remedio Provisional del Departamento de Educación; (3) Hospital de Adultos del Departamento de Salud; (4) Hospital Pediátrico del Departamento de Salud; (5) el Hospital HURRA en Bayamón del Departamento de Salud; (6) Pagos de los Centros 330 del Departamento de Salud; (7) el Hospital Río Piedras de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) y (8) el Programa Juvenil del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Los informes de los programas deberán incluir y detallar claramente el presupuesto y los montos actuales a nivel de concepto de gasto, cualquier reprogramación de fondos dentro del programa y cualquier reprogramación de fondos hacia o desde otros programas u organismos.

Sección 13.-De manera similar, el Gobernador presentará informes adicionales a la Junta de Supervisión en un paquete de informes mensuales detallando los gastos en mejoras capitales por agencia y por proyecto, incluyendo detalles de los proyectos para los cuales se haya realizado una Solicitud de Propuesta (RFP, por sus siglas en inglés), cuales contratos se han adjudicado y cuáles están en proceso. Además, el Gobernador también presentará a la Junta de Supervisión un paquete de informes mensuales que detalle todos los salarios en el Departamento de Educación y otros gastos de nómina dentro de cuatro categorías: (1) personal administrativo central; (2) personal administrativo regional; (3) personal de apoyo escolar regional; y (4) personal escolar según lo establecido en esta resolución conjunta de presupuesto para el AF21. Para evaluar el cumplimiento y garantizar la rendición de cuentas, el Departamento de Educación deberá presentar dichos informes mensuales detallando los salarios y gastos de nómina por las categorías aquí establecidas junto con una conciliación de salarios y nóminas de los fondos desembolsados y los gastos reales registrados.

Sección 14.-Los informes requeridos bajo esta Sección son adicionales a los informes que el Gobernador tiene que presentar a la Junta de Supervisión conforme a la Sección 203 de PROMESA.

Sección 15.-En conjunto con los informes que el Gobernador le tiene que someter a la Junta de Supervisión a más tardar a los 15 días de concluir cada trimestre del AF21 conforme a la Sección 203 de PROMESA, al 30 de septiembre de 2019 el Director Ejecutivo de AAFAF y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto le certificarán a la Junta de Supervisión: (1) que no se ha utilizado ninguna asignación de años fiscales anteriores (salvo las asignaciones cubiertas por las excepciones autorizadas en la las Secciones anteriores) para cubrir gasto alguno; y (2) el Director de OGP certificará a la Junta de Supervisión que ninguna cantidad de (i) la Reserva de Emergencia y (ii) asignaciones para mejoras capitales bajo la custodia de OGP se obligó, excepto con aprobación según dispone en la siguiente Sección.

Sección 16.-La Reserva de Emergencia, los fondos para mejoras capitales no asignados, reserva de inversión en el cuidado de la salud, reserva de tecnología, reserva

de objetivos (milestones), y el fondo de incentivos económicos, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda, respectivamente, según detalladas en el presupuesto certificad para el AF20 y el AF21 no podrán utilizarse para cubrir asignación o gasto alguno sin la aprobación de la Junta de Supervisión. Los fondos de incentivos económicos bajo la custodia del Departamento de Hacienda serán liberados trimestralmente luego de que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) presente una reasignación formal, la OGP lo revise y lo apruebe, y lo presente a la Junta de Supervisión para su revisión y esta autorice la liberación de dichos fondos. Se podrá establecer excepciones a la liberación del fondo de incentivo económico, al cumplir con todos los criterios especificados en el Apéndice A.

Sección 17.-Como regla necesaria para el desembolso responsable de asignaciones presupuestarias para las operaciones y otros gastos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto retendrá las sumas que sean necesarias para el pago de las aportaciones al pay-go, el seguro por desempleo, o los impuestos pagados por sus empleados, de los fondos asignados a las agencias de la Rama Ejecutiva cuando determine que dicha deducción es necesaria para asegurar que las agencias pertinentes cumplan con estas obligaciones. Todas esas sumas retenidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto se reprogramarán únicamente para satisfacer el pago de las obligaciones no pagadas en relación con aportaciones al PayGo, seguro por desempleo u otros impuestos retenidos de los salarios de los empleados.

Sección 18.-Fondos Generales adicionales podrán estar disponibles a las agencias al alcanzar ciertos objetivos (milestones) específicos y luego de que sea aprobado y autorizado por la Junta de Supervisión. Para el año fiscal 2020-2021, ver Sección 19 sobre los objetivos (milestones)/incentivos y las agencias correspondientes. Una vez los objetivos (milestones) respectivos sean alcanzadas, las agencias deberán proveer para la revisión de la Junta de Supervisión, una notificación formal sobre los logros alcanzados e información que sustente dichos logros.

Sección 19.- Las siguientes cantidades o la porción de las mismas estarán disponibles para los programas o agencias sujeto al cumplimiento de los objetivos (milestones) establecidos:

II. Departamento de Educación

1. Objetivo (milestone): Implementar Kronos y la política de informes de tiempo y asistencia para todo el personal escolar e institucionalizar la presentación de informes mensuales a la Junta de Supervisión para mejorar la transparencia de la asistencia del personal escolar. Los directores de las escuelas deben (1) validar que existe el equipo disponible en cada escuela, (2) proporcionar un diagnóstico del uso actual, y (3) hacer seguimientos específicos por falta de participación.

A. Incentivo: Un bono único de $1,500 para los directores escolares que implementen correctamente el sistema Kronos dentro de sus escuelas antes del 31 de diciembre de 2020.

2. Objetivo (milestone): Mejorar el tiempo de presentación de los maestros con el fin de reducir el ausentismo de estos, según medido por Kronos, e institucionalizar la presentación de informes mensuales a la Junta de Supervisión para mejorar la transparencia de la asistencia de los maestros. Los maestros deben usar Kronos para registrar la asistencia y utilizar la plataforma apropiada para vacaciones /licencia por enfermedad para registrar el ausentismo.

   A. Incentivo: $5,000 para las escuelas que alcancen un umbral de reporte de tiempo de maestros de al menos 95% para el 31 de mayo de 2021.

3. Objetivo (milestone): Crear un pequeño equipo en la Oficina Central (máximo de 8) para implementar la digitalización de los registros del IEP de Educación Especial con documentación de apoyo, recursos asignados y requisitos de servicio relacionados, y proporcionar un plan de implementación de 12 meses a la Junta de Supervisión antes del 30 de julio de 2020. Como mínimo, el plan debe incluir (1) la cantidad de IEP que se digitalizarán, (2) la cantidad de tiempo que los empleados tardarán en llevar a cabo el proyecto, (3) medidas/comprobaciones de rendición de cuentas para validar la precisión de los datos introducidos, (4) objetivos (milestones): mensuales, (5) miembros del equipo con nombre, identificación de empleado, información de contacto y título de trabajo, y (6) supervisor de proyecto con nombre, identificación de empleado, información de contacto y título de trabajo.

4. Objetivo (milestone): Digitalizar completamente los IEP de educación especial con documentación justificativa, los recursos asignados (por ejemplo, asistentes de educación especial, profesores de recursos), requisitos de servicio relacionados (por ejemplo, terapias, transporte, etc.) y cualquier otra información necesaria para identificar claramente las necesidades de personal y recursos presupuestarios.

   A. Incentivo: $3,000 de un único para el equipo de empleados que llevan a cabo el proyecto para mayo de 2021.

5. Objetivo (milestone): Registro diario de asistencia de los estudiantes en la plataforma de informes SIE existente para realizar un mejor seguimiento de la asistencia a las escuelas del Departamento de Educación e institucionalice la entrega de informes mensuales de asistencia a la Junta de Supervisión para mejorar la transparencia de la asistencia de los estudiantes.

    A. Incentivo: $5,000 de fondos discrecionales a las escuelas que alcancen un umbral de informes de tiempo de los estudiantes de al menos 95% para el 31 de diciembre de 2020 (medida por % de todos los maestros que registran la asistencia de estudiantes dentro del sistema SIE al final de un día escolar) con prueba de marcar físicamente a los estudiantes presentes en el transcurso del semestre (con algún umbral mínimo). El incentivo se puede utilizar para mejorar las condiciones de la escuela (mantenimiento y reparaciones menores) o para proporcionar a los estudiantes incentivos directos (tarjetas de regalo, días de pizza, ferias estudiantiles, días presentados, etc.).

6. Objetivo (milestone): El Departamento de Educación debe lanzar un concurso escolar para la innovación educativa y crear un proceso de solicitud para los líderes escolares que tienen ideas para impactar positivamente el logro de los estudiantes a través de programas o prácticas innovadoras.

    A. Incentivo: $100,000 de recompensa a 10 escuelas por región para las cuales se desarrolló, presentó y seleccionó un proyecto de innovación educativa por la Junta de Supervisión para el 31 de diciembre de 2020. El incentivo se utilizará para implementar el proyecto de innovación educativa durante el segundo semestre.

III. Departamento de Corrección y Rehabilitación

1. Objetivo (milestone): El Departamento debe contratar, terminar y publicar un estudio con el objetivo declarado de reducir el número de instalaciones. El estudio destacará información que incluye, entre otras, las condiciones actuales de las instalaciones, los gastos de capital necesarios para lograr una utilización ideal y las posibles oportunidades de disminuir costos a través de la consolidación.

A. Incentivo: Proveer $5,000,000 de fondos adicionales de Capex, una vez que el estudio haya sido entregado y revisado por la Junta de Supervisión antes del 31 de diciembre de 2020. No hay impacto en los fondos de Juvenile Capex, ya que estas cantidades están preestablecidas en el Presupuesto Certificado.

IV. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

1. Objetivo (milestone): Publicar informes trimestrales en el sitio web de la agencia detallando todos los montos de donación/subvención de incentivos económicos otorgados a corporaciones privadas. El detalle reportado debe incluir: (1) Nombre de la Corporación; (2) Jefe/Representante de la Corporación; (3) Resumen de lo que hace la Corporación; (4) Cantidad de financiación prevista para la entrega por trimestre; (5) Propósito de la financiación y motivo de la donación; (6) Ubicación (municipio) donde debe verse el impacto económico; (7) Número de veces que dicho receptor ha recibido financiación y monto agregado durante los últimos 3 años; (8) ROI Anual de cada donación anterior y ROI esperado en la donación del año en curso.

A. Incentivo: Actualmente se requieren reasignaciones para liberar los fondos recaudados en Hacienda para incentivos económicos, así como informes públicos (publicación de sitios web). Esto seguirá siendo un requisito para la transferencia de fondos. Sin embargo, si se cumplen todos los criterios a partir del 30 de septiembre de 2020 trimestralmente, la Junta de Supervisión proporcionará el 7% del monto total de los incentivos o $2,333,000 (la cantidad menor) trimestralmente para la operación y gestión del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

V. Departamento de Salud

1. Objetivo (milestone): Preparar un análisis e informe que revise todos los roles y posiciones de "back-office" por actividad y programa. Dicho análisis debe resumir e identificar posiciones/actividades duplicadas entre cada uno de los programas de la agencia. Además, el análisis también identificará posiciones duplicadas que realicen las mismas tareas para diferentes programas que pueden ser centralizadas y realizadas por una posición. Los resultados de la reducción del número de empleados debido a la centralización de las actividades en todos los programas se cuantificarán tanto en el

número de empleados como en el costo total de los empleados (incluidos los impuestos y beneficios de nómina).

Aprobar legislación para consolidar el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud y poner en marcha la implementación de la consolidación.

A. Incentivo: Proporcionar $1,200,000 adicionales en servicios profesionales una vez que el análisis de capacidad haya sido entregado y revisado por FOMB antes del 31 de diciembre de 2020. No hay impacto en los servicios profesionales para hospitales, programas Medicaid y discapacidad intelectual, ya que estas cantidades están preestablecidas en el presupuesto certificado.

VI. Departamento de Hacienda

1. Objetivo (milestone):- Hacienda designará un equipo dedicado a la Gestión de Proyectos o Project Management totalmente dedicado a la implementación de ERP de al menos 3 FTEs.

   A. Incentivo: Proporcione $14,000,000 adicionales en fondos de Capex relacionados con la implementación de ERP Wave 1, incluyendo: construcción de sistema, licencias/infraestructura, soporte operativo y gestión y coordinación de programas una vez que haya un equipo dedicado de Gestión de Proyectos con al menos 3 FTEs antes del 15 de agosto de 2020.

2. Objetivo (milestone): Completa la Fase de Implementación de ERP 1 (ERP de Hacienda).

   A. Incentivo: Proporcione $22,000,000 adicionales en fondos de Capex relacionados con la implementación de ERP Wave 2, incluyendo: construcción de sistema, licencias/infraestructura, soporte operativo y gestión y coordinación de programas una vez la Wave 1 sea completada antes del 30 de septiembre de 2020. La mitad de esta financiación ($11,000,000) se proporcionará una vez terminada y la mitad restante y estará bajo custodia del Departamento de Hacienda y se liberará tras la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sujeto a informes mensuales de progreso del 30 de septiembre de 2020 al 29 de febrero de 2021.

3. Objetivo (milestone): 1. Publicar el Informe Anual de Financiación Comprensiva 2017 ("Comprensive Annual Financing Report 2017" o "CAFR 2017");

4. Proporcionar un borrador del Informe Anual de Financiación Comprensiva 2018 ("Comprensive Annual Financing Report 2018" o "CAFR 2018")

   A. Incentivo: Proporcionar un bono único de $1,500 a los empleados de Contabilidad Central del Departamento de Hacienda si se publica el CAFR 2017 y el borrador del CAFR 2018 se envía a Junta de Supervisión antes del 30 de noviembre de 2020.

VII. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de PR

1. Objetivo (milestone): Transferencia de fondos del Plan de Pensiones de Contribución Definida ("Defined Contribution Pensión Plan" o "DC") a partir de 2017 (ubicados en fideicomiso temporal) a cuentas segregadas recién creadas, incluida la transferencia de nómina de las contribuciones de los empleados a la nueva cuenta de DC.

   A. Incentivo: Otorgar $2,000,000 adicionales de servicios profesionales una vez que se haya proporcionado una confirmación por escrito a la Junta de Supervisión de que se han creado cuentas segregadas y la transferencia de fondos se ha completado o programado para ser completado. No hay impacto en las tasas del Título III, ya que estos montos se establecen previamente en el Presupuesto Certificado.

Una vez alcanzados los respectivos milestones, las entidades deben proporcionar un aviso formal y presentar datos de apoyo que corroboren dicho logro para la revisión de la Junta de Supervisión.

Sección 20.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a establecer los mecanismos necesarios para asegurar que en la implementación del concepto de mobilidad, según dispuesto por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico", la transferencia de fondos asignados al pago de nómina y los costos relacionados con el empleado se lleven a cabo de forma simultánea.

Sección 21.- Todos los informes requeridos en esta Resolución Conjunta serán sometidos a las secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico en la misma fecha y forma que se someterán a la Junta de Supervisión Fiscal.

Sección 22.-El Secretario de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Tesorero y el Director Ejecutivo de las agencias o corporaciones públicas cubiertas por el Plan Fiscal 2020 tendrán la responsabilidad de no obligar ni gastar durante el AF21 cantidad alguna que exceda las asignaciones autorizadas para dicho año fiscal. Esta prohibición aplicará a toda asignación establecida en todo presupuesto certificado por la Junta de Supervisión, incluyendo asignaciones para el pago de nómina y costos relacionados. El Director Ejecutivo de AAFAF y el Director de Oficina de Gerencia y Presupuesto también le certificarán a la Junta de Supervisión al 30 de septiembre de 2020 que no se gastó ni obligó cantidad alguna que excediera las asignaciones incluidas en el presupuesto certificado para el AF20.

Sección 23.-Toda referencia en el presupuesto a la AAFAF, el Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o a cualquiera de sus respectivos oficiales aplicará a sus sucesores.

Sección 24.-En o antes del 31 de julio de 2020 el Gobernador le facilitará a la Junta de Supervisión las proyecciones presupuestarias de ingresos del Fondo General y gastos para cada trimestre del AF21, las cuales deberán ser consistentes con el correspondiente presupuesto certificado por la Junta de Supervisión (el "Presupuesto Trimestral"). El Presupuesto Trimestral a proveérsele a la Junta de Supervisión será preparado en formato de Excel e incluirá una pormenorización de las asignaciones por agencia, corporación pública, tipo de fondo y concepto del gasto. Conjuntamente con el informe que el Gobernador tiene que presentar dentro de los 15 días de concluido cada trimestre conforme a la Sección 203 de PROMESA, éste proveerá un análisis trimestral de variaciones consistente con la contabilidad de ejercicio modificada ("modified accrual accounting").

Sección 25.-Con el propósito de garantizar que las agencias sigan cumpliendo con el Plan Fiscal 2020, la Junta de Supervisión ha promulgado una política que incluye la revisión de contratos de $10 millones o más. El objetivo de estas revisiones es, entre otros, determinar la medida en que los contratos cumplen con los planes fiscales aplicables. La Junta de Supervisión recomienda el uso de categorías adicionales de servicios profesionales a nivel de objeto de gasto para lograr una mayor transparencia sobre el uso de fondos para el pago de tarifas por servicios profesionales. La Junta de Supervisión está autorizada a exigir la revisión de contratos de menos de $ 10 millones para garantizar el cumplimiento de los planes fiscales aplicables.

Sección 26.-Esta Resolución Conjunta se adoptará en inglés y en español. Si en su interpretación o aplicación surgiese algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Sección 27.-Si alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación de alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta a una persona o circunstancia fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Resolución Conjunta independientemente de la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 28.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como la "Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General para el AF2021"

Sección 29.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1 de julio de 2020.

(R. C. de la C. 747)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de José "Cheo" Ruiz, la pista atlética del Complejo Deportivo William Rosales Pérez del municipio de Camuy; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor José Francisco "Cheo" Ruiz Ramos, nació el 9 de marzo de 1954 en el barrio Abra Honda, del pueblo de Camuy. Fueron sus padres el señor Agapito Ruiz González y la señora Elena Ramos Matos. Su grupo familiar está constituido por trece hermanos: siete hembras y seis varones, siendo éste el número diez de los hijos y el menor de los varones. Desde su niñez, siempre fue muy activo y como estudiante, se destacó, tanto por su aprovechamiento académico, humildad, liderazgo y respeto, tanto hacia sus compañeros como con los maestros y sus semejantes.

Inició sus labores en el Servicio Público como maestro de español en la Escuela Julián Blanco del Barrio Puertos de Camuy y más adelante impartió cursos en la Escuela Santiago R. Palmer del barrio Quebrada. Luego de obtener su Maestría, pasó a ocupar diferentes plazas de Consejero Escolar, tanto de nivel, elemental, intermedio y superior. Con la satisfacción de haber cumplido con su labor de servicio a Puerto Rico, se acogió a la jubilación como Servidor Público en el año 2008.

En otros aspectos de la vida de "Cheo", podemos reseñar su compromiso con la filosofía del cooperativismo, de la cual participa como líder voluntario así como de sus habilidades en el atletismo, donde desde muy niño siempre conseguía ubicarse entre los primeros lugares en diferentes eventos deportivos.

Referente a su desempeño en el atletismo, para el año 1999 "Cheo" decide integrarse fielmente y de lleno a la práctica del Atletismo Master. A partir de ese día y como resultado de su entrenamiento y dedicación ha cosechado grandes logros tanto a nivel local como internacional**.** Entre estos podemos destacar la posesión de los récords de Salto Largo y Triple Salto en las categorías de 50-54; 55-59 y 60-64; 65-69 años y en el relevo de 4x100 categoría 45-49 años, en las Justas de Empleados Públicos (AEELA). Gracias a su desempeño, ha sido galardonado con los premios de: Atleta más Destacado con mayor cantidad de puntos y medallas ganadas en las Justas AEELA años, 2008, 2010, 2011, 2013, 2014, 2016,1018 y 2019.

"Cheo" también ha tenido el honor representando a Puerto Rico en diferentes competencias a nivel Internacional y ha obtenido grandes victorias en lugares como Estados Unidos, Canadá, Centro y Sur América así como también en Italia, Francia,

Finlandia, España y Australia. En todos estos campeonatos, participan atletas que han sido olímpicos, pero "Cheo" siempre se ha batallado con ellos logrando pasar a finales ubicándose entre los primeros del mundo en sus respectivos eventos y categorías, logrando así una digna representación de Puerto Rico y su pueblo de Camuy.

Es por tal motivo, y reconociendo su aportación tanto al desarrollo del deporte del atletismo como a una mejor calidad de vida de todos los camuyanos, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico designa con el nombre de José "Cheo" Ruiz, la pista atlética del Complejo Deportivo William Rosales Pérez, en el Municipio de Camuy, y que de esta manera su legado sea recordado por generaciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre de José "Cheo" Ruiz, la pista atlética del Complejo Deportivo William Rosales Pérez del municipio de Camuy.

Sección 2.-El Municipio de Camuy tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.